This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

C 507,001

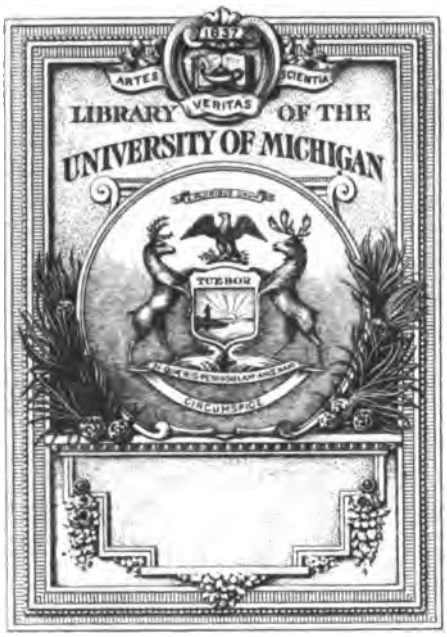
ARTES
SCIENTIA
VERITAS
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF MICHIGAN
TUEBOR
CIRCUMSPICE

F
1386
.A23

OCT 2 1924

v 3-4

TERZER LIBRO

Mexico (City) Cabildo v.3

DE LAS ACTAS DE CABILDO

DEL AYUNTAMIENTO

DE LA GRAN CIBDAD DE

TENUXTITAN MEXICO

DE LA NUEBA ESPAÑA

COMPRENDE DE 7 DE

OCTUBRE DE 1532, A

24 DE DICIEMBRE

DE 1535.

PALEOGRAFIADO POR EL LIC.

MANUEL OROZCO Y BERRA.

1859.

Hist. - So. Am.
Blake
5-20-24
10291

MEMORIA DE LAS VEZINDADES

4 de noviembre de 1532.

En IIII de nouiembre de 1532 años rescibieron por bezino de esta cibdad a pedro de espina para que goze de las libertades que como vezino debe aber e gozar.

En 22 de nouiembre de 1532 años se recibyo por bezino desta cibdad a martin de salas para que goze de las libertades que como bezino debe aber e gozar.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a joan perez montañez para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

En 20 de diziembre de 1532 años rescibieron por bezino desta cibdad a diego cansino para que goze de las libertades de bezino.

En 16 de marzo de 1533 años se rescibyo por bezino desta cibdad a diego garcia de arnedo en forma.

En 28 de abril de 1533 años rescibieron por bezino desta cibad a antonio ortiz para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

En 9 de junio se rescibio por bezino desta cibdad a francisco rodriguez de santa clara para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a pedro de talabera mercader para que goze de las libertades que como tal bezino debe gozar.

En 4 de agosto de 1533 años se rescibio por bezino desta cibdad a pedro ximenes sastre para que goze de las libertades que como tal bezino debe gozar.

En 26 de setiembre de 1533 años se rescibio por bezino desta cibdad a rodrigo pache para que goze de las libertades de bezino.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a martin de castro verde calcetero.

En 3 de octubre de 1533 años rescibieron por bezino desta cibdad a sebastian albarez escribano de su magestad para que goze de las libertades e esenciones que como tal bezino debe gozar.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a francisco de aro segun es dicho.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a antonio moreno barbero para que goze de las libertades que como tal bezino debe gozar.

En diez e siete de otubre rescibieron por bezino a juan de leon.

En 28 de nouiembre de 1533 años rescibieron por bezino desta cibdad a juan ximenez para que goze de las libertades que como bezino debe hauer e gozar e mandaronle dar titulo en forma.

En 10 de diziembre de 1533 años rescibieron por bezino desta cibdad a pero diaz casado en ella para que goze de las libertades que como bezino debe haber e gozar e mandaronle dar titulo en forma.

Este dia rescibieron por bezino a sebastian fragoso segun arriba es dicho.

En 12 de diziembre de 1533 años de pedimento e suplicacion de martin de aburruza le hicieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad para que goze de las libertades que como bezino debe aber e gozar e mandaronle dar titulo.

En este dia rescibieron por bezino desta cibdad a juan de velasco de la misma manera.

En 16 de henero de 1534 años rescibieron por bezino desta cibdad a sebastian de chabes en forma.

MEMORIA DE LOS VECINOS QUESTE AÑO SE AN RESCIBIDO

Cristobal de Valladolid fue rescibido por bezino desta cibdad en 19 de Enero de 1534 años.

En 30 de henero.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a gabriel de peñalosa para que gozen de las livertades que como bezino debe aber e gozar.

Este dia rescibieron por bezino a juan griego giron.

A antonio escudero mercader le rescibieron por bezino desta cibdad en 9 de hebrero de 1534 años.

En 13 de hebrero de 1534 años rescibieron por bezino desta cibdad para que goze de las libertades de bezino a bartolome sanchez.

En 18 de mayo de 1534 años rescibieron por bezino desta cibdad a antonio de anguiano para que como bezino goze de las libertades de bezino.

En 19 de octubre de 1534 años res cibieron por bezino desta cibdad a cristobal de paredes para que goze de las libertades que como bezino debe gozar e mandaronle dar en forma titulo dellos.

Año de 1535. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a antonio perez cerrajero e mandaronle dar titulo en forma.

En 8 de henero de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a hernando robledo para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

En 22 de henero de 1535 años rescibieron en cabildo por bezino desta cibdad a pascual de buenabentura herrero para que goze de las libertades e preminencias que los otros bezinos deben aber e gozar.

En 4 de marzo de 1535 años rescibieron por bezino en el cabildo desta cibdad a juan de ronda pregonero.

Este dia rescibieron por bezino a gonzalo moreno calcetero.

En 8 de marzo de 1535 años se rescibio por bezino desta cibdad a alonso de aguilar.

Este dia a bernardino bazquez de tapia.

Este dia a francisco de santacruz.

Este dia a anton de carmona.

Este dia a diego balades para que gozen de las libertades que deben aber e gozar.

Este dia a pedro de salcedo platero.

A don francisco marquez.

A lope de sayabedra.

Al licenciado castañeda.

A antonio cordero a todos los susodichos rescibieron por bezinos este dia en forma.

En 19 de abril de 1535 años rescibieron por bezinos desta cibdad a pero nuñez para que goze de las libertades e preminencias que como bezino debe aber e gozar atento al mucho tiempo que ha questa en la tierra.

En 4 de junio de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a francisco hernandez platero atento ques casado e mandaronle dar titulo.

Viernes 18 de junio de 1535 años.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a francisco garcia farfan para que goze de las libertades e preminencias que los otros bezinos gozan e mandaronle dar titulo en forma.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a antonio montalbo.

En 2 de julio de 1535 años rescibieron por bezino a tomas de rijoles naguatato en forma e mandaronle dar titulo de bezindad en forma.

En 17 de julio se recibio por bezino desta cibdad a diego de salvatierra alguazil para que goze de las libertades que como bezino debe aber e gozar.

Este dia recibieron por bezino desta cibdad a hernan sanchez espadero en forma.

En 30 de julio de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a francisco cosio para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

En 16 de agosto de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a anton carrosa para que goze de las libertades que como bezino debe aber y gozar.

En 20 de agosto de 1535 años rescibie ron por bezino desta cibdad a luys hernandez candelero para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

En 25 de agosto de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a juan de abila mercader.

En 27 de agosto de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a frnacoisc de la torre.

En 13 de setiembre de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a diego belazquez boticario para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

Este dia rescibieron por bezino desta a juan gomez de herrera.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a bartolome de obiedo para que goze de las libertades que como bezino debe gozar e mandaronle dar titulo de bezindad.

En 17 de setiembre rescibieron por bezino desta cibdad a francisco hernandez mercader.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a diego nuñez de san miguel e le mandaron dar titulo de bezindad.

En 20 de setiembre de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a diego ribera e le mandaron dar titulo de bezindad.

En 24 de setiembre rescibieron por bezino desta cibdad al dotor cristobal mendez para que goze de las livertades que como bezino de aver e gozar.

En 27 de setiembre de 1535 años por bezino desta cibdad a gregorio de las ribas para que goze de las libertades que como bezino debe aver e gozar e mandaronle titulo.

En primero de otubre de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a alonso lopez alguazil del obispo.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a pedro de villareal e le mandaron dar titulo de bezindad.

En 22 de otubre de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a francisco lombardo para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

Este dia rescibieron por bezino a gonzalo duran de la misma manera.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a anton carmona de la misma manera e le mandaron dar titulo de bezindad.

En 13 de nouiembre de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a giles de legoy para que goze de las libertades de bezino.

Este dia rescibieron por bezino a ruy peres de cueba.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a bicente conplido e mandaronle dar titulo de bezindad en forma.

En 29 de nouiembre de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a diego bazquez estante en ella.

Este dia rescibieron por bezino a esteban miguel e mandaronles dar titulo de bezindad.

En tres de diciembre de 1535 años rescibieron por bezino desta cibdad a juan de najera batidor de oro.

Este dia se rescibieron por bezino desta cibdad a diego de la peña e mandaronles dar titulo de bezindad en forma.

En 17 de diziembre de 1535 años rescibieron por bezino a bernardino carreño boticario.

Este dia se rescibio por bezino a esteban bicente.

Este dia se rescibio por bezino a juan delgado artillero e mandaronles dar titulo en forma.

Pasaron ante mi miguel lopez. (Una rúbrica).

La horden como han de salir los oficios mecanicos con sus juegos el dia de corpus christi en la procesion:

Primeramente an de yr delante los juegos de los yndios.

Y luego tras ellos los ortelanos.

Los regatones.

Zapateros.

Carpinteros.

Herreros y caldereros.

Barveros.

Plateros.

Sastres.

Armeros que van detras de todos los oficios junto a la custodia del santo sacramento. (Una rúbrica).

LIBRO DE CABILDO

QUE PASO ANTE

MIGUEL LOPEZ ESCRIBANO

AÑO DE 1532.

Lunes siete de Otubre 1532.

1532.

Este dia estando juntos los magnificos señores juan de la torre juan de burgos alcaldes ordinarios bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Comision sobre las posturas de las cosas que se venden en las minas.

Este dia dixeron que por cuanto a su noticia es benido que algunas personas lleban desta cibdad muchas mercaduerias asi como bino binagre e azeyte e otras cosas muchas a las minas de toricoto y amatepeque e otras partes juridicion desta cibdad donde las benden a muy esecibos precios y fuera de orden no habiendo consideracion a lo que cuestan y balen las cosas en esta cibdad, por no haber en las dichas minas y partes e lugares donde las benden personas que se las pongan, lo qual es en gran daño de la tierra, an querido prouer en ello acordaron e mandaron, que se cometa a pedro rruiz regidor que al presente reside en las dichas minas que ponga en todas las cosas que llevaren desta cibdad o de otras qualesquier partes para rebender les ponga precio a como las han de bender con moderada ganancia abiendo consideracion a lo que cuestan y el acarreo que merescen hasta alla, con tanto que las personas que truxieran las cosas o mercaderias de castilla las puedan bender sin postura mostrando por fee del registro del rey de como las truxo, o se las traen de castilla e que otro ninguno no pueda vender cosa ninguna sin que se pongan so la pena o penas quel dicho pedro rruyz les pusiere, e que de aqui adelante el dicho pedro ruyz e otro qualquier regidor que se allare en las dichas minas las pueda poner las dichas mercaderias y en defecto de no se allar ni aber regidor desta cibdad en las partes donde las tales cosas se obieren de bender las pongan el alcalde que es o fuere de las dichas minas so la pena o penas que les paresciere para que no las puedan bender a mas precio, las quales dichas posturas balgan e se guarden como ordenanzas e mandados desta dicha cibdad.

Notificacion a Garcia nuñes. En 8 de otubre lo notifique al dicho garcia nuñes en su persona testigo zaragoza.

Este dia dixieron que por quanto se a notificado a garcia nuñez por primero e segundo apercibimiento que se viniere a este cabildo acensuando la benta de caceres quel posee sin titulo con apercibimiento que se le derribaria el cual no lo ha hecho, y a incurrido en la dicha pena por donde derecho se le pudiera derribar la dicha benta pero que a mayor abundamiento y por mas conbencerle mandaban e mandaron que se le notifique que perentoriamente paresca al primer cabildo a lo suso dicho so los apercibimientos que estan hechos e demas que la cibdad le proueera con justicia conforme a derecho, sin le mas llamar ni citar sobre este caso.

E otro tanto a martin perez le mandaron notificar.

Este dia los dichos señores de pedi-

Herradores. mento e suplicacion de los herradores desta cibdad abiendo consideracion al poco herrage que ay en la tierra les dieron licencia que puedan herrar el herrage caballar poniendo herraduras nuebas y clavo nuevo a peso de oro herrandole de todos quatro pies, y lo mular y el herrar sea y lo hagan como esta puesto en las ordenanzas que sobrello estan hechas y así lo mandaron en haz de armenta y truxillo e luis hernandez herradores.—*Juan de Burgos.—Juan de la torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Joan de Mancilla.*

Pregon sobre lo del vino. Este dia se pregono que ninguna persona sea osada de sacar ni saque desta cibdad vino alguno para vender en otra parte fuera de ella so pena que alla perdido e pierda el vino que asi sacare y pague mas de pena seys pesos de oro por cada arroba aplicada toda la tercia parte para las obras publicas desta cibdad y las otras dos tercias partes para juez y acusador y aunque sea para su prouycion siendo de dos arrobas de vino arriba no, no los pueda sacar sin licencia del cabildo so la dicha pena lo qual se pregono por boz de esteban bicente pregonero en la plaza publica desta cibdad en haz de mucha gente por mandado de los dichos señores justicia e regidores testigos grabiel de balmaseda e martin de aburruza. (Una rúbrica).

Lunes 21 dias de otubre de 1532.

Este dia estando juntos los magnificos señores juan de la torre e juan de burgos alcalde procurador e diego hernandez de proaño y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Salario a pedro garcia. Este dia dixieron que por cuanto en algunas partes se quiebran las calzadas y puentes y no se reparan por no aber persona salariada que tenga cuydado dello lo cual es en gran daño de la republica acordaron e mandaron, que se de salario a pedro garcia ynterprete por que tenga cuydado e cargo de lo suso dicho y de todas las obras de cibdad y hazerlas reparar a los indios veynte e cinco pesos de oro de lo que corre en cada un año pagados por sus tercios de las propios desta cibdad, con apercibimiento que se le quitara el salario sino lo hiziere bien.

Este dia mandaron librar a francisco de leriña beynte e cinco pesos de oro de minas de ley perfeta los quales mandaron librar, de las manos de su trabajo que hizo el pendon de cibdad y mandaronle dar libramiento para el mayordomo. Libramiento.

Este dia dixieron que porque a su noticia es venido que algunas personas no lo pudiendo ni debiendo hazer labran y barbechan los exidos comunes de lo qual rescibe agrabio la republica por ende para ver e saber la verdad dello para proveer lo que sea justicia cometieron a juan de mansilla regidor que baya a ver lo suso dicho y trayga la relacion dello a este cabildo para que se provea con justicia. Comision.

Este dia dixo lope de samaniego que pide e requiere a los dichos señores que platiquen sobre los despachos questan hechos para castilla e prouean como bayan en este nabio questa en el puerto, porque en el va la discrecion de la tierra e no seria bien que lo uno se fuese sin lo otro de como lo pide e requiere lo pidio por testimonio. Propusicion.

Los dichos señores dixieron que se llame para el primer cabildo antonio serrano de cardona que yba con los dichos despachos e dineros que llebaba, e la cibdad pueda prouer lo que conbenga, e cometieron esto a bernardino bazquez de tapia para que se lo able e diga.

Licencia para hazer pesas y tomines. Este dia de pedimento y suplicacion de francisco de toledo mercader le dieron licencia para que pueda hazer pesas e tomines e granos para pesar oro con tanto que las marque con la marca de la cibdad y con su señal para que sean conocidas e que sean fieles e justas las que hiciere so pena de cinquenta pesos de oro por cada una que de otra manera se hallare demas de las penas establecidas en derecho aplicado la mitad para juez y acusador y la otra mitad para las obras publicas (Firmado). *—Juan de Burgos.—Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.*

Miercoles 23 de otubre de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos e juan de la torre alcaldes e diego hernandez de proaño e bernardino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e juan de mansilla regidores.

Sobre los exidos. Este dia dixo juan de mansilla regidor que por la comision que le fue dada por este cabildo el fue a ver los exidos y que allo junto a las labranzas quel marquez tiene camino de coyuacan en una parte del exido sembrado un pedazo de trigo e otro pedazo de cañamo y otro pedazo del dicho exido barbechado para sembrar lo qual todo es en gran daño de la republica.

Iden. E luego el dicho alguazil mayor dixo que pues es notorio que los señores justicia e regidores quel marquez del balle todabia persevera en sembrar los exidos de cibdad no embargante los pregones que la cibdad sobre ello a dado e deligencias que sobre ello ha hecho, que pide e requiere a los dichos señores justicia e regidores una e dos e tres e mas bezes quantas de derecho debe que luego prouean de remedio con justicia por que la cibdad no pierda la posesion e derecho que tiene a los dichos exidos y el marquez la adquiere donde no que protesta ynformar dello a su magestad e que no le pare perjuicio ni le sea imputada culpa de aver sido remiso ni negligente en las cosas que todo buen regidor debe hazer en pro y hutilidad de cibdad e de como lo dijo e requirio le diese por testimonio con lo que sobre ello proueyesen los dichos señores, e que su boto e parescer esque pues que el marquez todabia persebera en sembrar el dicho exido no embargante quel año pasado por cibdad se le enbio a arrancar y a pacer parte de lo que tenia sembrado, que lo mismo se haga agora e que se le enbie arrancar y a pacer todo lo questa sembrado en el exido de la cibdad y questo es su boto.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que su boto es lo mismo e que se enbie a lo efectuar y cumplir luego e que se mande e notifique a los ganañes del dicho marquez que no entren ni toquen en los dichos exidos para los labrar ni sembrar so pena de cient azotes en los cuales se an por condenado syn otra declaracion ni sentencia.

Iden. E luego acordaron que todo el cabildo haga a ello e señalaron para yr el lunes primero que viene, e que se mande que bengan algunos yndios destapalapa para arrançar lo que tubiere sembrado.

Poder a pero sanches de baltierra. Este dia dixieron que por quanto antonio serrano de cardona yba por procurador desta cibdad a la corte de su magestad con los despachos de ella y no pudo yr por que se bolbio la nao, y no puede tornar a yr tanayna, y porque en un nabio que agora se parte ay de yr la discrecion de la tierra e no seria bien que fuese la dicha discrecion sin los despachos de cibdad, acordaron e mandaron que se envien los despachos a pero sanches de baltierra procurador de cabsas estante en la corte para que presente los dichosdespachos en el consejo al qual dixieron que le daban e dieron poder conplido para lo suso dicho e rebocaron el poder de hernan ximenez para que no huse del el qual dicho poder le otorgaron en forma.

Sobre la benta de martin perez. Este dia parescio en cabildo martin perez carpintero e presento una carta de benta e censo que tiene de la benta del licenciado matienzo y un mandamiento de la abdieneia pasada por virtud de lo qual dixo que poseya la dicha benta e luego los dichos señores dixieron que la dicha benta esta en terminos desta cibdad e no se la pudo dar ni hacer merced el cabildo de la veracruz por estar como esta en termino ageno y ser desta cibdad, donde se a de pagar el censo della por tanto que mandaban e mandaron al dicho martin perez que no acuda con el censo de la dicha benta a la cibdad de la veracruz ni a otra persona con apercibimiento que lo pagara otra vez por su persona e bienes e el dicho martin perez lo pidio por testimonio.

(Firmado.)—*Juan de la Torre.—Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Juan de Mansilla.*

Lunes 4 dias de nouiembre de 1532 años.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre alcalde ordinario e el comendador diego hernandez de proaño e lope de samaniego e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Que se reboca el poder de antonio serrano de cardona. Este dia el alguazil mayor dixo que bien sabe la justicia e regidores como antonio serrano de cardona fue proueydo por procurador desta cibdad por las cabsas y razones en su eleccion contenidas el qual empezo su viage e se torno diciendo quel nabio en que yba no estaba para seguir el viage e que agora ay otro nabio que se parte en el qual enbian los señores presidente e oydores la discrecion de la tierra, pues el dicho pro-

curador lleba todos los despachos e cosas que conbienen a esta cibdad e tierra e bezinos e moradores della, todo lo que a de negociar a de ser antes que alla se prouea ni determine lo que su magestad fuere seruido de hacer, que pide e requiere una e dos e tres bezes e mas quantas de derecho debe a los dichos señores justicia e regidores manden luego al dicho antonio serrano que luego baya en siguimiento de los negocios que tiene a cargo porque por absencia de procurador en la corte de su magestad los negocios no se pierdan donde no que protesta que no sea su culpa ni cargo sino de los dichos señores justicia e regidores qualquiera daño o perdida que a esta cibdad biniere, e que su parescer e boto es que si el dicho antonio serrano no quisiere o no pudiere yr en esta nao que agora ha que se le mande que luego torne y buelba los dozientos pesos de oro de minas que la cibdad le tiene dados para el dicho biage e se le reboque el poder que de la cibdad tiene pues no va en tiempo que a la cibdad conbiene y entre tanto que la cibdad prouee de procurador se enbien los despachos al procurador de cabsas que alla la cibdad tiene para que lo solicite pues al presente otra cosa no puede ser, e pidiolo por testimonio para en guarda de su derecho.

E el dicho lope de samaniego dixo que dice lo mismo quel dicho alguazil mayor dize y aquello es su boto e parescer e se arrima a ello.

El dicho juan de mansilla dixo lo mismo.

E luego los dichos señores dixieron que se notifique al dicho antonio serrano que por quanto respondio a este cabildo que no podia yr en este nabio que agora se parte e no yendo en el no ba en tiempo que a la cibdad conbiene por tanto que en la mejor forma e bia que de derecho podian rebocaban e rrebocaron el poder que tienen dado al dicho antonio serrano de cardona para que no huse del agora ni en ningun tiempo tornado el en su buena bida e fama segun y como lo estaba antes e al tiempo que le otorgase el dicho poder, otro si le mandan que luego de e buelba los dozientos pesos de oro de minas que la cibdad le tiene dados e se buelban al mayordomo lo cual todo mandaron que se notifique al dicho antonio serrano con apercibimiento que no dando los dichos pesos de oro haran lo que sea justicia.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para este mes de nouiembre y diziembre benidero al alguazil mayor e a juan de mansilla y les dieron poder ynsolidum para husar el dicho oficio.

Poder a hernan jimenes. Este dia dixieron que por quanto conbiene que en este nabio que agora parte se bayan los despachos, acordaron que se emvie poder a hernan ximenes solicitador questa cibdad tiene salariado e pagado por un año por que la cibdad no tiene posibilidad para enbiar a otro dineros e otorgaron todo su poder conplido al dicho hernan ximenez especialmente para presentar los capitulos e ynstrucciones de cibdad e pedir espedision dellos e relebaronle en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco galindo en nombre de alonso de mata conquistador, le hizieron merced de un solar que paresce que por este cabildo le fue dado ques en la traza desta cibdad linde del solar que hera de diego sanchez de sopuerta e de otra por linde del solar de alonso garcia albañyr la qual dicha merced le hizieron syn perjuicio de tercero y mandaronle dar titulo en forma (Firmado).—*Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Lope de Samaniego.—Juan de Mansilla.*

Viernes quinze de nouiembre de 1532 años.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño lope de samaniego y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Libramiento. Este dia mandaron librar a esteban bicente pregonero seys pesos e cinco tomines e quatro granos de oro que son del postrero tercio deste año, mandaronle dar libramiento en forma para el mayordomo.

Licencia a gaspar peres. Este dia de pedimento y suplicacion de gaspar perez le hizieron merced de le dar licencia para que pueda empedrar su pertenencia con tanto que quede obligado que cada que la cibdad quisiere dar e diere corriente a las calles alzara e bajara conforme a lo que la cibdad le mandare y con tanto que le empedre con tenayuca y no con losa.

Sobre los dineros de Villarruel. Este dia dijo el alguazil mayor que ya saben sus mercedes como otras vezes les ha requerido que se cobren los dozientos pesos de minas que se dieron a antonio serrano de cardona pues le tiene rebocado el poder, e que asta agora no

se a hecho, por ende que agora otra vez de nuebo les pide e requiere una e dos e tres e mas bezes quantas de derecho debe que se cobren los dichos dineros porque la cibdad no los pierda y que pide e requiere al dicho señor alcalde mande dar e de su mandado para el dicho villarruel e que haziendo asi lo que deben donde no que protesta que no sea a su culpa ni cargo sino de los señores justicia e regidores y pidiolo por testimonio.

E luego los dichos regidores dixieron que dizen lo mismo.

El alcalde dixo que se le notifique la rebocacion e que notificado el esta presto de dar el dicho mandado y hazer sobre ello justicia.

(Firmado) *Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.*

---

21 de nouiembre de 1532 años.

Este dia estando juntos los magnificos señores juan de la torre juan de burgos alcalde y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor e juan de mansilla rejidores y lope de samaniego.

Ordenanza sobre el agua.

Este dia dixieron que por quanto esta hecha ordenanza sobre el tomar el agua para las huertas del caño que biene de chapultepeque y en que ora la an de tomar so cierta pena y no embargante la dicha ordenanza algunas personas toman la dicha agua contra el thenor della y no se executa la pena en ello lo qual es en gran perjuycio de la republica por ende que de nuebo mandaban pregonar que ninguna persona sea osada de tomar ni tome agua del dicho caño sino como esta mandado y en la ora e tiempo que la ordenanza dispone so pena de tres pesos de oro por cada bez que lo contrario hizieren e no hagan reprezas en el dicho caño so la dicha pena aplicada la tercia parte para las obras publicas y las dos tercias partes para juez e acusador y es el tiempo en que se puede tomar la dicha agua desde que se ponga el sol hasta que salga e no en otro tiempo ninguno so la dicha pena e mandaronlo pregonar.

Pregonose este dia por boz de juan gonzalez pregonero, testigo el licenciado altamirano e luys marin e otros.—(Firmado.) *Juan de la Torre.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.*

Viernes 22 de nouiembre de 1532 años.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre alcalde ordinario e lope de samaniego e juan de mansilla.

Libramiento.

Este dia libraron a juan de entrambas aguas el tercio postrero de un año que ha serbido de maestro en las obras de ciudad mandaronle dar libramiento dellos para el mayordomo el qual se dio en forma.

(Firmado) *Juan de la Torre.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.*

Viernes veynte e nuebe dias de nouiembre de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño y lope de samaniego e juan de mansilla, regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico.

Solar.

Este dia de pedimento y suplicacion de pedro de montalbo bezino desta cibdad los dichos señores le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad a las espaldas de las casas del marquez del valle linde de la una parte con solar de juan de robledo e de la otra parte solar de lazaro de ordaz con tanto que lo labre o a lo menos lo cerque dentro de seis meses donde no que lo haya perdido la qual dicha merced le hizieron por relacion que hizo juan de mansilla diputado a quien se cometio que lo viese el dicho solar el qual dixo que era sin perjuicio la cual dicha merced le hizieron sin perjuicio del tercero.

(Firmado.) *Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.*

---

14 de diziembre de 1532 años.

Este dia de pedimento e suplicacion de cristobal ruyz mercader los señores justicia e regidores le dieron licencia para que pueda sacar desta cibdad treinta arrobas de bino de lo suyo propio, la qual dicha licencia le dieron abiendo consideracion a ques bezino e a cierta contratacion que tiene hecha por donde si no cumpliese se lo seguiria mucho daño e se podria perder.—(Firmado.)—*Juan de Burgos.—Joan de Mansilla.—Antonio Serrano de Cardona.*

Viernes 20 de diziembre de 1532 años.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario y antonio serrano de cardona e lope de samaniego y pedro de samano e juan de mansilla regidores.

Este dia entro en cabildo el dicho pedro de samano y dixo quel biene a husar el dicho su oficio de regidor porque el a cumplido la sentencia de los señores presidente y oydores.

Estancia. Este dia de pedimento y suplicacion de juan serrano, bezino desta cibdad, le hizieron merced de una estancia ques quatro leguas adelante de cinacatepeque hazia los montes de tajimaroa junto con otras dos estancias de pero sanchez farfan e anton cayzedo donde dicho juan serrano tiene hecha una casa y estancia la cual dicha merced le hizieron para en que tenga sus ganados conforme a la ordenanza desta cibdad que sobre ello esta hecha con tanto que sea sin perjuicio de indio ni de español e mandaronle dar titulo dello en forma.

Ordenanza. Este dixieron que por quanto algunas personas en las casas que han hecho e labrado se an entrado en las calles reales sacando fuera de la traza las paredes lo qual es en perjuicio de los bezinos y republica desta cibdad y queriendo remediar en ello ordenaron e mandaron que de aqui adelante ninguna persona sea osado de sacar los cimientos de ningun solar ni casa ni trazarlos para sacar sin que esten presentes los diputados y alarife desta cibdad para que se los trazen conforme a la traza, so pena de veinte pesos de oro e demas que se le derribara lo que asi labrare y edificare sin que le señalen los dichos diputados y la pena aplicada la tercia parte para obras publicas y las otras dos partes para juez e acusador e mandaronlo apregonar publicamente y que asi mismo sea obligado a llamar a los dichos diputados para que lo vean al tiempo que comenzazen los lienzos de la pared sobre los cimientos e que si de otra manera lo comenzazen caygan e incurran en la dicha pena.

Este dia pidio antonio serrano de cardona regidor que le mandasen dar treslado abtorizado de ciertas cedulas que truxieron tapia y carbajal de que tiene necesidad los dichos señores mandaron a mi el dicho escribano que le de treslado de cualesquier cedulas quel quisiere en publica forma de las que truxieron los dichos procuradores.

Libramiento. Este dia mandaron librar a baltazar de cazalla un peso y un tomin que pago para el pendon despues se le dio el otro libramiento para pagar cierto angeo que se tomo para pagar el dicho angeo. (Firmado.)—*Juan de Burgos.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Pedro de Samano.—Juan de Mansilla.*

Diego hernandez casso. Este dia los dichos señores dixieron que por quanto se embargaron en el licenciado sandobal treynta pesos de oro que diego hernandez casso debia a esta cibdad de cierta agua que se le dio para su teneria por mandado del dicho cabildo de ciertos pesos de oro quel dicho licenciado debia a francisco de molina como albacea que era de (en blanco) defunto hijo del dicho diego hernandez casso los cuales dichos treynta pesos de oro el dicho licenciado sandoval tomo en si para el pago del salario que abia de aber por letrado desta cibdad desde que fue nombrado asta agora que se fue desta cibdad por ende quellos se daban e dieron por contentos e pagados en nombre desta dicha cibdad de los dichos treynta pesos de oro quel dicho diego hernandez casso debia de la dicho agua y le daban por libre e quito dellos e mandaron a mi el dicho escribano que diese lo susodicho por fee al dicho francisco molina para que le fuesen tomados en quenta los dichos treynta pesos de oro que asi pago por el dicho diego hernandez en la quenta que obiere de dar de los bienes de su hijo.

Miguel Lopez.—(Una rúbrica).

AÑO DE 1533 AÑOS

Miercoles primero dia de henero de 1533 años.

Este dia se juntaron en cabildo e ayuntamiento para hazer e nombrar alcaldes ordinarios para este presente año de mil e quinientos e treinta e tres años segun que lo an de huso y costumbre de se juntar en semejantes dias para nombrar y hazer los dichos alcaldes conbiene a saber los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario que fue del año pasado y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor y bernardino bazquez de tapia y francisco de santacruz y antonio serrano de cardona y lope de samaniego y pedro de samano y juan de mansilla y geronimo lopez boto de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Eleccion. E luego el dicho santacruz dixo quel biene a rescibir su oficio de regidor por ques cumplida la sentencia que contra el fue dada por el abdiencia real y pidiolo por testimonio.

E luego el dicho juan de burgos dixo que por quanto a espirado su oficio de alcalde el biene a entregar la bara a los dichos señores regidores y conforme a la constumbre desta cibdad arrimo la bara en el dicho cabildo e se salio fuera del.

E luego los dichos señores regidores platicaron sobre la eleccion de los dichos alcaldes ordinarios para este presente año dieron los botos siguientes.

El alguazil mayor dixo que da su boto para que sean alcaldes a luys de la torre y antonio de carbajal.

Bernardino bazquez de tapia dixo que da su boto a antonio de carbajal e a ruy gonzalez.

Francisco de santacruz dixo que da su boto a luys de la torre ya ruy gonzalez.

Antonio serrano de cardona dio su boto a antonio de carbajal e a luys de la torre.

Lope de samaniego boto de regidor a antonio de carbajal y a ruy gonzalez.

Pedro de samano dio su boto a carbajal e a luys de la torre.

Joan de mansilla dio su boto a antonio de carbajal y a ruy gonzalez.

Geronimo lopez boto de regidor dio su boto a ruy gonzalez e a luys de la torre.

Eleccion de alcaldes. E luego los dichos señores regidores porque parescio que antonio de carbajal tenia seys botos y ruy gonzalez seys botos y luys de la torre quatro dixieron que nombraban e nombraron para alcaldes ordinarios para este presente año de quinientos e treynta e tres a los dichos antonio de carbajal y ruy gonzalez a los quales hizieron benir al dicho cabildo y tomaron e rescibieron dellos el juramento e solenidad que en tal caso se requiere so cargo del qual prometieron de hazer e husar bien e fielmente el dicho oficio de alcaldes guardando el seruicio de su magestad y haziendo justicia a las partes y teniendo el secreto del cabildo y no llebando ni consintiendo llebar derechos demasiados y haziendo en todo justicia y hecha la dicha solenidad les dieron las baras de justicia y poder para husar el dicho oficio y con las dichas baras se salieron del dicho cabildo (Firmado).—*Diego Hernandez de Proaño.—Geronimo Lopez.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano Cardona.—Lope de Samaniego.—Pedro de Samano.—Bernardino Bazquez.—Juan de Mansilla.*

Lunes treze de henero de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios e el comendador diego hernandez de proaño y antonio serrano de cardona e lope de samaniego e pedro de samano e juan de mansilla regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y geronimo lopez boto de regidor.

Sobre los procuradores.

Este dia estando platicando sobre que algunos de los bezinos y conquistadores desta cibdad que se juntaron este dia en el dicho cabildo piden que ellos quieren nombrar procuradores y pagarlos con que la cibdad les de abtoridad y poder para que los capitulos que an de llebar se supliquen por cibdad a su magestad y queriendo responder a los dichos bezinos y estando sobre ello los dichos señores justicia dixo antonio serrano de cardona regidor que pedia y requeria a los dichos señores justicia y regidores que no den la respuesta ni respondan a los dichos bezinos syn que se asiente por botos e se determine lo que se deba responder porque los bezinos que en este cabildo se an juntado son pocos y los mas de ellos son personas que no an seruido en esta tierra a su magestad ni se a tenido de su poco sosiego e quietud y como su magestad tenga a los regidores desta cibdad puestos para que vean e le supliquen e hagan lo que conbenga a su real seruicio y al bien publico y los dichos regidores tengan conoscido por muchos abtos que en el libro de este cabildo estan las diversas opiniones de los dichos bezinos y aun quan fuera de lo que conbiene al seruicio de su magestad y al bien publico son no debian determinarse a les dar abtoridad para quellos nombren procuradores ni remueban capitulos pues por este cabildo estan ya hechos y por el señor presidente e oydores bistos los quales son los que conbiene que su magestad vea y prouea y asi se le pide e requiere e de como lo pide e requiere lo pidio por testimonio a mi el dicho escribano.

Y estando asentando yo el dicho escribano este dicho requirimiento se salieron los dichos señores justicia e regidores eseto el dicho antonio serrano, a la sala de fuera donde los dichos bezinos estaban esperando la dicha respuesta.

E despues de aber entrado otra bez en cabildo los dichos señores justicia e regidores el dicho alguazil mayor respondiendo al dicho requirimiento dixo que a este cabildo binieron muchas personas principales desta cibdad a dezir que querian enbiar procuradores a su magestad y pagarlos de sus dineros a suplicalle por el remedio de esta tierra bezinos e moradores della y a pedir a la cibdad que pusiese su abtoridad e decreto en ello pues lo que se ha de pedir son cosas de seruicio de su magestad, y que bisto que la cibdad no tiene posibilidad para lo embiar y que ellos se ofrescen a pagar los dichos procuradores le paresce cosa conbiniente que los dichos procuradores bayan siendo personas tales pues la cibdad no les paga y an de llebar los capitulos e ynstrucciones que la cibdad hiziere e ordenare, e que mas justo fuera quel dicho antonio serrano se obiera ydo en el navio que se es partido pues tenia dineros y poder de la cibdad, que no requiria ni contradecir la nueva procuracion que tanto importa para el bien de esta tierra, pues en concordia con todos los regidores que en el dicho cabildo estaban fue acordado que entre las dichas personas bezinos principales que al cabildo binieron señalasen algunas personas y dellas tomase y escogiese la cibdad dos o uno los que le paresciese y ellos señalaron quatro dos pobladores y dos conquistadores que son luys marin e alonso lucas y francisco de avila y francisco de orduña e que su parescer es que porque la negociacion no ase en que tanto ba y porque son personas abiles e suficientes y tienen gran esperiencia de las cosas desta tierra y son casados y enparentados, que bayan francisco de orduña e alonso lucas e que si francisco de orduña no quisiese yr, baya luys marin y questo es su parescer e boto.

Antonio serrano de cardona dixo que con.

E queriendo botar el dicho antonio serrano lope de samaniego e pedro de samano dixieron quellos an de responder primero al requirimiento que les hizo el dicho antonio serrano y el dicho antonio serrano dixo questo es nuebo boto y quel a de botar en su lugar.

E luego antonio de carbajal alcalde ordinario dixo que la justicia a de botar primero que ninguno e que mandaba e mando a los dichos señores regidores que no pasen adelante ni boten hasta que la justicia haya botado, so pena de quinientos pesos de oro para la camara e fisco de su magestad.

E luego el dicho alguazil mayor dixo que los alcaldes no tienen boto ni nunca lo an tenido en esta cibdad despues que hay en ella cabildo e regidores per-

petuos e que despues del haber botado le paresce que por lo que se empezaba a botar no hera a su proposito a mandado el dicho mando por donde se a estorbado la eleccion de los dichos procuradores en que tanto ba el seruicio de su magestad e que le pide e requiere les dexe botar y hazer su cabildo y botar sobre lo que tiene comenzado e pidiolo por testimonio.

E antonio serrano de cardona dixo que sobre el boto de los dichos alcaldes se a botado en este cabildo otras bezes y que lo que el dicho antonio serrano entonces dixo aquello mismo dixo agora.

Lope de samaniego e pedro de samano e juan de mansilla e geronimo lopez dixieron que dizen lo que dicho tiene el alguazil mayor y aquello mismo piden y el dicho señor alcalde dixo que manda lo mandado hasta que se bea lo que sobre ello esta mandado y luego se salieron del dicho cabildo.

El alguacil mayor pidio que se le de de todo este cabildo por testimonio para en guarda de su derecho e mandaron se le dar en forma sinado y asi mismo a todos los regidores que lo quisieren como aqui esta asentado.—(Firmado). —*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.*

E despues de lo susodicho en catorce dias del mes de henero año susodicho estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios e diego hernandez de proaño e antonio serrano de cardona e lope de samaniego e juan de mansilla e pedro de samano regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

Dixieron los dichos señores respondiendo al señalamiento de procuradores que los bezinos hizieron ayer dixieron que todas las personas que los dichos bezinos nombraron son personas abiles e suficientes y en quien concurren las calidades que para tal caso se requieren y que dellos no ay a quien quitar ni señalar pero que la cibdad quiere nombrar una persona bezino e conquistador y tomar otro de los por los dichos bezinos señalados, por ende que tomaban e tomaron de los nombrados por los bezinos a alonso lucas poblador, y ellos nombraban y nombraron a geronimo ruyz de la mota bezino desta cibdad ques conquistador y casado y arraygado en la tierra y que tiene mucha noticia de las costas desta tierra y de lo que conbiene para la perpetuidad della y ques persona en quien concurren todas las calidades para la tal negociacion necesarias, y an de quien teniendole por tal los señores presidente e oidores tomaron su parescer para la discreccion de la tierra y que a estos dos yendo juntos estan prestos de les dar poder e abtoridad e ynstruccion y capitulos de lo que se deba pedir e suplicar a su magestad pagandoles los bezinos como lo tienen dicho e propuesto y que si ellos tienen hechos e quisieren hazer otros capitulos mas de lo que la cibdad tiene hechos e ordenados que los hagan e traigan a este cabildo para que se bean en el, y los que conbinieren y fueren en seruicio de su magestod y en bien de la tierra se embien con los demas y los lleben los dichos procuradores y cometieron al comendador diego hernandez de proaño, para que les diga e de esta respuesta e nombramiento a los dichos bezinos.—(Firmado)—*Antotonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Antonio Serrano de Cardona.—Pedro de Samano.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.*

Sabado 18 de enero 1533.

Este dia estubieron en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios e lope de samaniego e juan de mansilla regidores.

Propusicion sobre lo de Villarruel.

Este dia juan de mansilla regidor dixo que por cuanto los dias pasados el cabildo desta cibdad señalo por procurador antonio serrano de cardona bezino e regidor desta dicha cibdad para que fuese a los reinos de castilla al qual se le dieron doscientos pesos de oro de minas y el dicho antonio serrano siguio su camino para yr a castilla, el qual se boluio porque el nabio les hazia mucha agua e se les anegaba, e bisto por el dicho cabildo le rebocaron el poder que le habian dado, por tanto que pedia e pidio el dicho juan de mansilla mandase al dicho antonio de serrano que fuese en seguimiento de la procuracion que le estaba dada por el dicho cabildo para lo qual el dicho juan de mansilla le daba su boto no embargante que bayan otros procuradores, e que no lo queriendo hazer y por este respeto en algun tiempo se demandase cuenta de

los dichos pesos de oro que dieron al dicho antonio serrano que no sea culpa ni cargo del dicho juan de mansilla e de como lo dijo e pidio a mi el dicho escribano se lo diese por testimonio para en guarda de su derecho.

E luego lope de samaniego dixo que antes de agora le fue y esta rebocado el dicho poder e no embargante eso antes de agora fue requerido el dicho villarruel que siguiese su biage en el nabio que fue el licenciado matienzo e no lo quiso hazer e por eso se le reboco el dicho poder y estando rebocado no puede yr el dicho biage e no a lugar lo que dise el dicho mansilla syno que se cumpla e haga lo que esta acordado, e pide que no se le de testimonio al dicho mansilla sin que bayan insertos en ella rebocacion e abtos que estan hechos sobre esto.

Libramiento. Este dia le mandaron librar a antonio de leon beynte e cinco pesos de oro de minas que ade aber de su salario del año pasado, e mandaronle dar libramiento para el mayordomo.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para este mes de henero y febrero benidero a francisco de santacruz e a antonio serrano de cardona y en absencia de antonio serrano dieron poder a pedro de samano regidor para que huse el dicho oficio de diputado en absencia de dicho antonio serrano.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonsalez.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.*

Viernes 24 de henero de 1533.

Este dia estuvieron en cabildo los magnificos señores ruy gonzalez alcalde ordinario y pedro de samano y lope de samaniego e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre los derechos de los diputados. Este dia dixiero i que por quanto a su noticia a benido que algunos de los regidores desta cibdad en perjuicio del cabildo y de las preminencias del e de los regidores desta cibdad, hizieron cierta ordenanza e mando revocatoria y en perjuicio de otra que antes estaba hecha por la qual mandaron que los diputados e fieles executores no llevasen sus derehos lo qual no hubo lugar, ni se pudo hazer por ser como es contra el thenor de las leyes e prematicas destos reynos y de la costumbre antigua de las cibdades de castilla por ende que en aquella mejor bia y forma que podian e de derecho debian rebocaban e rebocaron la dicha ordenanza e mando segun y como en ella se contiene y mandaban e mandaron que la dicha cibdad huse su costumbre e llebe los dichos derechos segun y como los lleban y an llebado muchos tiempos conforme a una ordenanza questa hecha por este cabildo en que manda como y en que manera se an de llebar los dichos derechos la qual dixieron que se tenga guarde y cumpla.

Marcador de la cibdad y veedor de los plateros. Este dia los dichos señores con acuerdo y parescer de los oficiales de plateria e oro dixieron que nombraban e nombraron por veedor y alcalde de dicho oficio y por marcador desta cibdad a pedro despina ensayador como a persona que tubo mas botos de los oficiales del dicho oficio y rescibieron el juramento e solenidad que en tal caso se requiere el qual lo hizo en forma y asi hecho el dicho juramento le dieron poder e facultad para husar de los dichos oficios y cargos conforme a las ordenanzas desta cibdad y luego le entregaron la marca y cuño desta cibdad el cual lo recibio en su poder y firmole.—*Pedro despina.*

Mayordomo de la cibdad. Este dia dixieron que nombraban y nombraron por mayordomo desta cibdad por este presente año a diego baladez bezino desta cibdad al qual hizieron benir al dicho cabildo y rescibieron el juramento e solenidad que en tal caso se requiere el qual lo hizo en forma y asi hecho le dieron poder e facultad para lo husar y señalaronle salario lo que tenia el pasado que son treynta pesos de tepuxque.

Almotacen de la cibdad. Este dia nombraron por almotacen desta cibdad por voluntad della a alonso de torres al qual le hizieron benir al dicho cabildo e rescibieron el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y asi hecho el dicho juramento le dieron poder y facultad para lo husar.

Y cometieron al alcalde ruy gonzalez para resciba dellos juramento en forma y hecha la dicha solenidad e juramento les dan poder e facultad para huzar de los dichos oficios.—*Ruy Gonzalez.—Lope de Samaniego.—Pedro de Samano.—Joan de Mansilla.*

Viernes 31 de henero de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal alcalde ordinario y francisco de santacruz y lope de samaniego regidores

por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Que se saque el treslado de los capitulos para embiar á la corte.

Este dia dixieron que por quanto conbiene que en este nabio que agora se parte para los reinos de castilla bayan los capitulos de la cibdad y un treslado de la probanza y de las cartas que otra bez se embiaron y el poder para el fator gonzalo de salazar por ende que mandaban e mandaron a mi el dicho escribano que tome un oficial que sea buen escribano e haga sacar un treslado de los dichos capitulos y probanza y del poder que se dio al fator y de las cartas mesivas que se escribieron a su magestad y al consejo, y que luego me mandaran librar mi justo y debido salario que por ello deba aber.

Comision sobre lo de san lazaro.

Este dia dixieron que por quanto a su noticia es benido quel señor presidente e oidores tienen acordado de hazer la casa del señor san lazaro donde agora esta la yglesia de sant ypolito, en lo qual ay algunos enconbinientes de que podrian redundar algunos daños por ende quo cometian y cometieron al alcalde antonio de carbajal y a francisco de santacruz para que sobre ello hablen al señor presidente y le pongan por delante los enconbinientes que de hazerse la casa allí se puedan recrescer.

Pasteles.

Este dia dixieron que por cuanto esta cibdad tenia puestos los pasteles a medio real cada uno lo qual abiendo consideracion a lo quel pan y carne y manteca en esta cibdad bale estaba bien moderado, y no estante esto algunos de los dichos pasteleros se han quexado y quexan ques poco el dicho precio por ende por los desagrabiar y porque ganen lo que sea justo que mandaban e mandaron de que aqui adelante lleben por cada uno de los dichos pasteles quatro granos de oro comun e no mas so pena de diez pesos de oro cada bez que a mas precio los bendiere aplicados la tercia parte para las obras publicas y las otras dos partes para el juez e denunciador e mandaron que se notifique a lerma e a los otros que hazen pasteles.

Libramiento para el solicitador de corte.

Este dia dixieron que mandaban e mandaron que se enbie a hernan ximenes solicitador de corte beinte e cinco pesos de oro de minas de ley perfeta para en pago de su salario, por que tenga mas cuidado de los negocios de cibdad, e mandaron que se le de libramiento para el mayordomo para ello los quales se den a pedro de samano regidor que va a la corte para que los llebe al dicho hernan ximenes e resciba del una cedula de como los rescibio.—

Antonio de Carbajal.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.

Viernes 28 de hebrero de 1533 años.

Diputados.

Este dia estuvieron en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios y diego hernandez de proaño y francisco de santacruz y gonzalez ruyz e lope de samaniego regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y de dicho cabildo.

Este dia nombraron por diputados a gonzalo ruyz e a lope de samaniego regidores para los dos meses de marzo e abril primeros benideros y les dieron poder para hacer el dicho cargo.

La carneceria.

Este dia cometieron a los diputados que hagan pregonar la carneceria deste presente año y que traygan las condiciones del año pasado para que se bean y se enmienden si quieren.

La correduria.

Y asi mismo que se pregone la correduria de bestias para que se arriende a remate en quien mas diere por el lo qual todo se cometio a los diputados.

Que gonzalo ruiz tomó quenta al mayordomo.

Este dia cometieron a gonzalo ruyz regidor que tome cuenta al mayordomo del año pasado y tomada la cuenta la traiga a este cabildo para que se bean y hagan cargo al mayordomo del año presente.

Este dia dixieron que por quanto los dias pasados se mando a mi el dicho escribano que hizieze sacar la probanza questa cibdad tiene hecha y los capitulos que la cibdad tiene para enbiar a su magestad y ciertas cartas para su magestad y para los del consejo y para el procurador y para ciertas cibdades de españa lo cual todo se saco en que hubo cincuenta pliegos de escritura, los quales dichos despachos se enbiaron con el vedor peralmildez chirino dirigido a fator gonzalo de salazar con el poder de la cibdad por tanto que me mandaban e mandaron librar por lo suso dicho beinte e cinco pesos de oro de lo que corre y para ello me mandaron dar su libramiento para el mayordomo ques o fuere de cibdad para que se me paguen.

Que se mudan los dias de cabildo por la quaresma.

Este dia dixieron que de aqui adelante mientras pasare la cuaresma le muden los dias de los biernes a los juebes por cabsa de los sermones y que los juebes sea dia ordinario de cabildo toda la quaresma.

Almotacen.

Este dia dixieron que por cuanto fue nombrado por este cabildo por fiel almotacen della a diego lopez gordillo

por un año y los dias pasados sin ser cumplido el año para que fue proueido se le quito el dicho oficio sin haber allado contra el cosa por que se le debiese quitar con lo qual parezce que recibio agravio en alguna manera y por quel dicho gordillo es casado y bezino desta cibdad y a de ser favorecido por ende que mandaban e mandaron quel dicho diego lopez gordillo continue su oficio y cargo hasta que sea complido el dicho su año para que fue proveydo hasta tanto que sea la boluntad de cibdad.

E luego lope de samaniego dixo quel almotacen ques agora se proueyo el dia que se proueyeron todos los oficios deste precente año por ende que pide e requiere a los dichos señores que no lo remueban si no hiziere por que se le deba quitar pues fue proueido derechamente e pidiolo por testimonio y los dichos señores dixieron que lo oyan.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.*

Lunes diez de marzo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldez ordinarios e el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santacruz e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e lope de samaniego regidores por presensia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Ordenanzas sobre los regatones.

Este dia dixieron que por quanto muchos se quejan que los mercaderes regatones que tienen por oficio en esta cibdad comprar para rebender compran adelantado asi la ropa de la tierra como otras cualesquier cosas e trabajan de comprar y aber todo lo que hay para bender porque estando en su poder lo puedan rebender como lo benden a esesibos precios de lo qual la republica rescibe daño y agrabio, y porque sobre lo susodicho abiendo platicado sobre el pro y daño dello se an hecho dos ordenanzas en este cabildo las quales los dichos mercaderes an procurado e proueran defrabdar dandoles entendimientos a su proposito por ende proueyendo en el caso como conbiene al bien de la republica e aclarando lo que los dichos mercaderes deben hazer y guardar; hordenaron e mandaron que ningun mercader ni otra persona que conprare cualquier cosa asi de las cosas que se traen de castilla como de la cogecha e titulos desta tierra para rebender de qualesquier personas, los que asi las compraren sean obligados luego que les fueren entregadas las tales cosas antes de lo comenzar a bender, de lo manifestar a los diputados que fueren desta dicha cibdad e a qualquier dellos ante el escribano del cabildo declarando con juramento que cantidad de cosas conpro e de quien e a que precios, para quel dicho diputado lo haga luego pregonar publicamente para que si algunos bezinos desta dicha cibdad quisieren alguna cosa dello por el tanto para proueymiento de sus personas e casas lo puedan tomar e se les de por termino lo que fuese de calidad que no sea para comer ni beber de seys dias e lo que fuere de comer e beber de tres dias los cuales dichos terminos se cuenten desde con el dia del dicho pregon e que durante los dichos terminos los tales regatones que tubieren conpradas las tales cosas para rebender no puedan vender ninguna cosa dello porque la republica no sea defrabdada e que se entienda lo susodicho en las cosas de castilla en lo que conpraren para rebender en esta cibdad con beynte leguas a la redonda y en las cosas que son de la cosecha desta tierra e tributos della en cualquier parte que lo conpraren en termino desta dicha cibdad e pasados los dichos terminos las tales personas que asi conpraren para rebender lo bendan e puedan bender a quien quisieren e por cuanto en esta dicha cibdad se benden muchas cosas en almoneda lo cual lo conpran algunas personas para lo tornar a rebender mandaron que si los bezinos desta dicha cibdad lo quisieren por el tanto lo puedan tomar e se les de pidiendolo en el mismo dia e lo que asi se tomare por el tanto sea aquellas cosas que los tales bezinos obieren menester dando por ello el presio que la tal cosa costare e no sea obligado a tomar mas aunque el regaton que lo obiere conprado diga que quiere dar todo e no uno sin otro e mandaron que todo lo susodicho e cada una cosa e parte delio se guarde e cumpla so pena a la persona que asi conprare lo que dicho es e cualquier cosa dello para rebender por la primera bez aya perdido e pierda lo que asi conpraren e sea la mitad para la camara e fisco de su magestad e obras publicas desta cibdad de por medio, e la otra mitad para el acusador e juez que lo sentenciare de por medio como dicho es, e por la segunda bez tenga la misma

pena e beinte pesos de oro de minas, e por la tercera la misma pena sea desterrado desta cibdad por termino de seys meses conplidos primeros siguientes e dieron por ningunas las dichas dos ordenanzas que sobre esto ablan, e mandaron que se apregone publicamente porque benga a noticia de todos pregonose este dia por boz de esteban bicente pregonero en dos partes de la plaza publica desta cibdad testigos antonio nabarro y gil de molina e francisco rosales e antonio de anguiano.

Probicion. Este dia llebo gonzalo ruyz regidor la probicion de la fiel executoria para lo mostrar a los señores.

Procurador de cibdad. Este dia dixieron que por quanto conbiene que aya y tenga esta cibdad un procurador mayor para muchas cosas que se ofresen y conbiene persona que sea abil e suficiente por ende que nombraban e nombraron por procurador mayor della a gonzalo ruyz regidor por un año abiendo concideracion que concurren en el las calidades que se requieren en tal caso del qual rescibieron juramento segun forma de derecho so virtud del qual prometio de hazer bien e fielmente el dicho cargo e oficio de procurador mayor e dieronle poder conplido para en todos los pleitos e cabsas e negocios desta cibdad civiles e criminales mouidos e por mober e señalaronle de salario quarenta pesos de oro de minas de ley perfeta por un año pagados por sus tercios e otorgaronle poder en forma en nombre desta cibdad con poder de sostituir e redoblaronle en forma e obligaron los bienes desta cibdad e rebocaron el poder que tienen dado a antonio de leon al qual despidieron del dicho cargo de procurador mayor.

Comision sobre las hordenanzas e salario por las hazer. Este dia dixieron que por quanto se a cometido dibersas bezes e a diversas personas para que se agan las ordenanzas desta cibdad, lo qual nunca a abido efeto y por que conbiene que se agan para la policia e buena gobernacion de cibdad, dixieron que cometian e cometieron a gonzalo ruyz regidor para que agan las dichas ordenanzas e las traiga a este cabildo e se enmienden, y por el trabajo que en lo susodicho a de aber y por el tiempo que se a de ocupar en las hazer le señalaron de salario cinquenta pesos de oro comun, y mas por las escribir en borrador y en limpio y por asentarlas en el libro de cabildo y sacar los treslados dellos quantas bezes fuere menester para las presentar ante su magestad y en su abdiencia real señalaron beinte e cinco pesos del dicho oro, que son por todo cinquenta pesos de oro de minas de ley perfeta por las hazer y sacarlas en limpio como dicho es.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.*

Juebes 13 de marzo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores ruy gonzales alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santacruz e lope de samaniego y gonzalo ruyz regidores y antonio de carbajal.

No se acordo cosa ninguna. (Una rúbrica).

Lunes 17 de marzo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carabajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios y francisco de santacruz y ruy gonzalez e antonio serrano de cardona y lope de samaniego regidores.

Alcaldes de sastres. Este dia nombraron por alcaldes de oficio de sastres a martin de aburruza e a pero ximenes y por beedor por este presente año de los quales rescibieron juramento en forma de derecho so cargo del qual prometieron de husar bien e fielmente del dicho oficio y dieronles poder para lo husar y de su pedimento nombraron por escribano del dicho oficio y de su espital a peti juan sastre.

Postura de la correduria. Este dia parescio diego lopez gordillo e dixo que ponia e puso la correduria de bestias deste presente año en quarenta pesos de oro de lo que corre.

Este dia se pregono por boz de esteban bicente pregonero.

Jueves veynte de marzo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores ruy gonzalez alcalde ordinario y lope de samaniego y gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo y el comendador proaño alguazil mayor e francisco de santa cruz e antonio serrano de cardona.

Notificacion a los escribanos. Este dia dixieron que por quanto los alcaldes ordinarios que fueron del año pasado de quinientos e treynta e dos e

los diputados desta cibdad condenaron penas aplicadas a esta cibdad e obras della y en la quenta que se toma a alonso de serna mayordomo que fue desta cibdad del dicho año no da cuenta de las dichas penas porque dize no se le hizo cargo de ellas ni copia por do pudiese cobrar mandaron a mi el dicho escribano y a los escribanos publicos que fueron de esta ciudad en el dicho año que dentro de tercero dia despues que le sea notificado traigan a este cabildo fee signada e jurada de las condenaciones que hizieron los juezes del dicho año para lo que dicho es declarando si no hizieron mas condenaciones ante ellos ni saben de otras so pena de cada cinquenta pesos de minas para las obras.

Remate de la carnesceria.

Este dia dixieron que por quanto esta señalado que ha de ser el remate de la baxa de las carnescerias desta ciudad para este presente año para el sabado primero que biene seran 22 deste mes marzo mandaron que se haga el dicho remate segun que este acordado y que esten a el a lo menos un alcalde ordinario e los dos diputados regidores que son al presente desta cibdad e que para se hazer el dicho remate se pregone la baxa e condiciones de la dicha carnesceria a la tarde e que se ponga una candela gorda e que llegando a la señal que en la candela se hiciere sea rematada la baxa de la dicha carnesceria.—*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Gonzalo Ruyz.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Antonio Serrano de Cardona.*

Lunes 24 de marzo de 1553.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores ruy gonzalez alcalde ordinario y el comendador proaño alguazil mayor y lope de samaniego y gonzalo ruyz regidores y antonio serrano cardona por presencia de mi miguel lopez escribano publico.

Rebocacion de leon.

Este dia mandaron que se notifique a anton de leon la procuracion que le esta echa del poder que desta cibdad a tenido para que no huse del y que para el primer cabildo traiga la relacion de todos los pleytos de cibdad so pena de cincuenta pesos de oro la mitad para la camara y la otra mitad para las obras publicas desta cibdad.

En 27 de marzo lo notifique al dicho anton de leon en su persona testigos gonzalo ruyz regidor e juan de talabera.

Correduria.

Este dia dixieron que por quanto la correduria de bestias esta puesta en precio por este presente año e se a pregonado muchas bezes mandaban que se remate oy en quien mas diere por ella e que esten en el dicho remate alguno de los diputados y un alcalde ordinario.

Notificacion a santa clara sobre su solar.

Este dia dixieron los dichos señores que por quanto cierta parte questa desocupada e por cercar al pilar del agua entre las casas de antonio serrano de cardona e bernaldino de santa clara, lo cual es necesario para el seruicio del dicho pilar an sabido que el dicho santa clara no deja limpiar ni allanar lo que asi esta desocupado e a desecho lo que los yndios an hecho para el buen seruicio del dicho pilar que mandaban e mandaron al dicho santa clara que no se entremeta a ynpedir cosa alguna del dicho sitio e que lo que a desecho que los yndios habian hecho lo torne a hazer como estaba a su costa dentro de tercero dia so pena si inpidiere lo suso dicho de perder qualquiera abcion e derecho que a ello tenga e sea para esta cibdad e si no adobase lo que dicho es en el dicho termino que lo haran alimpiar e adobar a su costa e que si algun derecho tiene al dicho sitio que lo enseñe e muestre para el primer dia de cabildo e que le haran justicia e que entre tanto que se determina no inpida el dicho sitio segun ques dicho so la dicha pena e de treinta dias en la carcel e mandaron que se le notifique.

Este dia yo el dicho escribano publico notifique lo suso dicho al dicho santa clara en su persona el qual dixo que apelaba e apelo del dicho mando para ante su magestad y para ante su presidente e oidores del abdiencia real del testigo marcos de medina.

Notificacion a los escribanos.

Este dia notifique a juan nuñes el mando de las condenaciones en su persona testigos marcos de medina e casalla.

Este dia notifique lo suso dicho a antonio de herrera e a sebastian de alvarez en sus personas testigo silberio nuñez e francisco ruyz.

Remate de la correduria de bestias.

Este dia estando en la plaza publica desta cibdad estando presentes los señores antonio de carbajal alcalde ordinario e gonzalo ruyz regidor e diputado juan gonzalez pregonero truxo en benta publica almoneda la correduria de bestias deste presente año en los quarenta pesos de oro que la tiene puesta diego lopez gordillo y porque no hubo ni parescio quien tanto ni mas por ella diere el dicho juan gonzalez la remato de todo remate en el dicho diego lopez gordillo

en los dichos quarenta pesos de oro de lo que corre y el dicho gordillo siendo presente dijo que tomaba e tomo en si el dicho remate testigos bartolome despejo e juan de talabera. *(Una rúbrica).*

Juebes 27 de marzo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santacruz y antonio serrano de cardona y lope de samaniego y gonzalo ruyz regidores.

Libramiento. Este dia parescio en el dicho cabildo alonso de serna mayordomo que fue desta cibdad del año pasado e dio una peticion y una memoria por la qual parece que a gastado en ciertas herramientas y otras cosas particulares setenta pesos e tres tomines de oro comun e jurola ser cierta e verdadera la dicha memoria y ser pagados los dichos pesos de oro pidio se libren e asi mismo pidio e suplico le hiziesen merced de librar su salario e luego los dichos señores le mandaron librar los dichos setenta pesos e tres tomines de oro comun que dio gastados por la dicha memoria y asi mismo le mandaron librar treinta pesos de oro de lo que corre que a de aber de salario del año que fue mayordomo e mandaronle librar libramiento por todo en forma.

Pregon. Pregonose este dia por bos de esteban bizente pregonero testigos francisco rodrigues e juan como y otros. Este dia dixieron que por quanto esta por ordenanza en esta cibdad que los diputados fieles executores que fueren della que ponen las cosas de que se requiere postura la pongan segun justicia sin aber respeto a lo que los mercaderes dicen les cuesta por las cabsas en la dicha ordenanza contenidas e otro si ay otra ordenanza en que se mando que no pueda baler el arroba del bino en el mayor precio mas de cuatro pesos por arroba e porque el dicho bino se a subido a mas precio los dias pasados a cabsa de aber necesidad de bino e por que agora a benido mucho bino de castilla e porque la republica se quexa balen caros todos los bastimentos e otras cosas que benden los mercaderes regatones comprandolo para rebenderlo mandaron que las posturas se hagan segun que a los dichos diputados parezca segun justicia e su conciencia sin aber otro respeto y que en esto se guarde la ordenanza que sobre ello esta hecha y que en lo del bino no se ponga hoy mas el mejor a cuatro pesos de oro comun cada arroba y el no tal menos segun fuere el bino e paresciere a los dichos diputados y que en esto asi mismo se guarde la dicha ordenanza de oy en adelante, y en lo que esta puesto hasta oy que los diputados sellen las pipas questan puestas de manera que no pueda aber frabde de echar mas bino de lo que tiene puesto e que de lo que de aqui adelante se pusiere se sellen las basijas e pipas dello luego que se pongan por manera que no haya frabde y que en esto se encarga la conciencia a los diputados e mandaron que se pregone.

Libramiento al portero. Este dia mandaron librar a esteban bizente pregonero e portero desta cibdad seis pesos e cinco tomines e quatro granos de oro comun que a de aber del tercio postrero del año pasado a razon de beynte pesos por año cumpliose el dicho tercio a dos dias del mes de hebrero proximo pasado.—*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.*

Jueves tres de abril de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores ruy gonzalez alcalde ordinario y antonio serrano de cardona y francisco de santacruz y lope de samaniego y gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo.

Notificacion a leon. Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que en este cabildo se a mandado a anton de leon traiga por relacion los pleitos questa cibdad tiene y el estado en que estan, e que no lo a hecho de cuya cabsa el dicho gonzalo ruyz no puede proseguir ni entender en los dichos pleitos pidio le manden de la dicha memoria para que haga lo que se debe hazer, e protesto que no le dando no se le cargue culpa ni negligencia de lo que debe hazer como procurador de cibdad e luego los dichos señores mandaron a anton de leon presente que para el primer cabildo despues de pasqua traiga la dicha relacion y el estado dellos so la pena que le esta puesta y el dicho anton de leon siendo presente prometio de lo asi cumplir donde no que sea por condenado en la dicha pena.

La cedula de los quinientos ducados. Este dia dixeron que por quanto se dio a antonio serrano de cardona regidor la cedula por donde su magestad hizo merced a esta cibdad en las penas de la camara de ella quinientos ducados de

oro que truxieron tapia y carbajal procuradores que fueron desta nueba españa para que la llebase a castilla, para que hiziese tomar la relacion della conforme a ella, que no tomaron los dichos procuradores, e porque se a rebocado el poder quel dicho antonio serrano tenia de cibdad, mandaron al dicho antonio serrano que de la dicha cedula, e se haga tomar la relacion della e se procure de cobrar los dichos ducados.

E luego el dicho antonio serrano dio la dicha cedula e se puso en el arca con otras prouiciones que en ella estan.

Peticion de los señores sobre los negros. Este dia dixieron que por cuanto es benido a su noticia que los señores presidente e oidores an proueido e mandado que los negros ladinos que benian en estos nabios se buelban a castilla, de lo qual se quexan e agrabian muchas personas y parese ser en daño de la tierra, acordaron que se de peticion a su magestad en esta su abdiencia real e que se le suplique por el dicho inconbiniente no se mande al menos que los que an benido se esten e se prouea para que de aqui adelante no los traigan de castilla.

Ruy Gonzalez.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.

Lunes 21 de Abril de 1533.

Este dia estubieron en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal alcalde ordinario e francisco de santacruz y lope de samaniego y gonzalo ruyz e geronimo lopez boto de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Lo del camino. Este dia mandaron a gonzalo ruyz regidor y procurador desta cibdad, que suplique de la sentencia quel abdiencia dio contra esta cibdad en favor de juan gonzalez gallego sobre lo del camino, y que pida el proceso para que se bea lo que deba hazer.

Lo de villarruel. Iten le mandaron que por antonio serrano de cardona regidor se dize que ba castilla pida el proceso que con el se trata sobre los doscientos pesos de minas que la cibdad le pide para que se haga en ello lo que se deba hazer e que pide sea a ruy gonzalez pues muda su condicion.

Lo de las tasas. Iten que pida el proceso de la tasa de los mercaderes para pedir en ello lo que se deba pedir.

Solar. Este dia de pedimento e suplicasion de diego de motrico que pidio e suplico quel tenia un solar que le fue dado por este cabildo ques linde del solar de luis sanchez y por delante la calle real y la tenia trazada que la a poseido mas a de siete o ocho años y que se le perdio el titulo quel cabildo le dio del dicho solar pidio se le confirmase e hiziese merced de nuebo, los dichos señores habiendo consideracion ques conquistador e que a seruido en la tierra y atento a lo que dice dixieron que le confirmaban e confirmaron la merced del dicho solar con tanto que sea sin perjuicio de tercero y con que no este dado a otro y mandaronle dar titulo del en forma.

Antonio de Carbajal.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego. —Geronimo Lopez.

Lunes 28 de abril de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y lope de samaniego.

Sobre el letrado. Este dia dixo gonzalo ruyz regidor e procurador desta cibdad que por quanto la cibdad no tiene letrado para sus pleitos e ay necesidad de letrado asi para el pleito con juan gonzales gallego sobre lo del camino como con garcia nuñez sobre la benta de perote en los quales pleitos esta la cibdad condenada como para otras cosas pidio a los dichos señores prouean de letrado para los dichos pleitos por que sin el no se puede acertar en cosa e protesto sino dieren letrado no sea su culpa ni cargo lo que en los dichos pleitos e cabsas obiere de negligencia e se perdiere en estos pleitos.

Iden. E luego los dichos señores dixieron que por quanto los letrados que ay en esta cibdad unos ayudan a las partes contra esta cibdad otros son letrados del marques del balle con quien esta cibdad tiene pleitos, que entretanto que se nombra e prouea que letrado se tomara, mandaron al dicho gonzalo ruys que hable con el licenciado delgadillo e le informe de los pleitos con juan gonzalez y garcia nuñes e los mercaderes y que en estos pleitos alegue lo que se obiere de hazer e que en lo del tomar letrado para todas las cabsas que se be-

ra e se tomara e que se le pagara al dicho letrado lo que en ello se hiziere.

Comision al procurador. En este dia los dichos señores mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador de esta cibdad que las informaciones que por las cedulas de su magestad se han hecho ante el señor licenciado quiroga oidor por ante castro verde escribano, la saque en limpio en publica forma e si son menester mas testigos los presente para que se lleben a su magestad, para que aya efeto lo en las dichas cedulas contenido.

Idem. Este dia los dichos señores mandaron al dicho gonzalo ruyz sepa de anton de leon procurador que fue desta cibdad donde esta el mando que los señores presidente y oidores hizieron contra el marqués sobre el sembrar del exido e lo haga para que se proceda en la cabsa.

Poder al mayordomo. Este dia los dichos señores otorgaron poder a diego baladez mayordomo desta cibdad para cobrar e recibir todos los propios e rentas desta cibdad e todos otros cualesquier maravedis a esta cibdad pertenecientes en cualquier manera e dar cartas de pago e parescer en juicio e relebaronle en forma e obligaron los propios y rentas desta cibdad para lo aber por firme el qual dicho poder lo firmaron en el registro.

Comision al mayordoma. Este dia dixieron que daban e dieron comision á diego balades mayordomo para que pueda gastar e gaste todo lo que le fuere mandado por este cabildo de cosas de menudencias sin libramiento con tanto que de tres a tres meses traiga la memoria de lo que asi obiere gastado para que se asienten en este libro e se le de libramiento dellos.—*Ruy Gonzalez.*

Este dia acordaron que para poner de procurador para castilla se haga mañana martes a la tarde cabildo e se llame a todos los regidores que en esta cibdad estan para el dicho cabildo.—*Gonzalo Ruyz.*

Diputados. Este dia dixieron que nombraban por diputados para en los dos meses primeros benideros de mayo e junio al comendador diego hernandez de proaño y a bernardino bazquez de tapia regidores e juntamente con ellos a gonzalo ruyz por quanto el gonzalo ruyz tiene comenzada bisitacion de las tiendas y conbiene que entienda que en la execusion dello en lo qual asista con los dichos diputados el dicho gonzalo ruyz hasta tanto que la cibdad otra cosa prouea porque no se podria dar fin y efecto a la dicha bisitacion por no estar informados los dichos diputados como conbiene, e que los diputados las posturas que hizieren sean todos juntos o a lo menos los dos dellos e no uno solo y quel dicho gonzalo ruyz asista con ellos y con los que mas se hizieren hasta que sea la boluntad de la cibdad.

Geronimo lopes. Este dia dixo geronimo lopez boto de regidor quel a dos años que reside en este cabildo e nunca a sido diputado que pide e requiere le manden guardar su bez de la dicha diputacion.

E luego los dichos señores dixieron que resida a los cabildos y que esten prestos de le guardar sus preminencias. —*Antonio de Carbajal.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Geronimo Lopez.*

Martes 29 de abril de 1533 años.

Este dia se juntaron en cabildo en las casas del ayuntamiento del regimiento desta cibdad los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia y antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e geronimo lopez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Eleccion de procurador para la corte. Este dia dixieron que por quanto el cabildo proximo pasado se mando que hoy dicho dia se hiziese cabildo e junta del para ablar e prouer en que vaya a su magestad procurador para negociar el bien desta dicha cibdad e su tierra por quanto esta agora habiendo tanta necesidad como al presente ay dello no se a proueido persona que desta dicha cibdad baya para ello e por que para la dicha junta se llamaron todos los regidores desta cibdad que en ella estan por mandado de los dichos alcaldes e dio fee el dicho gonzalo ruyz llamo al comendador diego hernandez de proaño primero boto de regidor y asi mismo dio fee el dicho antonio serrano de cardona llamo a cristobal de barrios regidor y dio fee el dicho ruy gonzalez alcalde, llamo a lope de samaniego y al dicho comendador proaño e dio fee asi mismo el dicho geronimo lopez llamo al dicho francisco de santacruz todo para que biniesen a este dicho cabildo e no binieron a el los dichos comendador proaño y francisco de santacruz e cristobal de barrios e lope de samaniego puesto que se esperaron en el dicho cabildo e dixieron los demas de suso escritos que por quanto ay necesidad de

se prouer el dicho procurador e porque en este cabildo ay algunos bezinos casados conquistadores desta nueba españa que saben e que pueden dezir a su magestad pro y contra desta tierra e lo que conbiene hazerce en ella que si ay alguno de los que estan presentes que se quiera oponer a yr al dicho negocio lo diga porque sobre lo prouer o prouer otra persona fuera del dicho cabildo para que haya a ello haran lo que conbenga.

E luego el dicho antonio serrano de cardona regidor dijo que siendo como es bezino e casado en esta cibdad e conquistador de esta tierra que el queria e se ofrecio como otras bezes se a ofrescido a yr al dicho negocio por seruir a su magestad y a esta cibdad e por el bien de la república de ella e no hubo otro que se opusiese a ello.

E luego los dichos señores mandaron al dicho antonio serrano de cardona se saliese fuera del dicho cabildo por que en su absencia querian hablar sobre ello, y el dicho antonio serrano se salio luego, del dicho cabildo, y estando absente el los dichos señores platicaron sobre lo susodicho y abiendo alterado sobre ello dixieron de un acuerdo y conformidad que bisto la necesidad que ay para enbiar a su magestad mensagero e procurador desta dicha cibdad e que el dicho antonio serrano ya a sido proueido de tal procurador e se le dio poder para ello e para principio del pago de su salario dozientos pesos de oro de minas lo qual el tiene, e que habido respeto que otro no va e questa dicha cibdad no tiene propios ni posibilidad para prouer de otra persona o personas que bayan con la dicha procuracion que acordaban e acordaron que fuese por procurador desta dicha cibdad a su magestad el dicho antonio serrano pues se ofrece a ello por las cabsas e zelo que tiene dichas pues como regidor desta dicha cibdad bezino y casado en ella y conquistador desta tierra podia informar a su magestad de la necesidad desta tierra e bezinos e pobladores della e se guarde con el el asiento que con el esta cibdad tiene tomado sobre lo susodicho, e que especialmente traiga de su magestad cedula en que aya por bien se le de el salario que se le da e que resida en la corte de su magestad en solicitud de los dichos negocios el tiempo porque se le señale el dicho salario segun y como con el se asento e mandaron se notifique al dicho antonio serrano si le quiere acetar.

E luego el dicho antonio serrano entro en el dicho cabildo por mandamiento de los dichos señores e siendole notificado lo susodicho dixo que acetaba y aceto el dicho cargo en la manera que sobre dicha es y esta presto de yr en seguimiento del dicho biage por seruir a esta dicha cibdad e tierra e para el bien della y esta presto de conplir lo que con el esta asentado.

E luego los dichos señores en nombre desta cibdad dieron poder al dicho antonio serrano de cardona generalmente para todos sus pleitos e cabsas civiles e criminales en forma con que guarde la ynstruccion que se le diere el qual dicho poder es este que se sigue. —*Antonio Serrano de Cardona.*

Sepan quantos esta carta que de poder bieren como nos el cabildo justicia regidores de la gran cibdad de temixtitan mexico desta nueba españa estando juntos en nuestro cabildo en las casas del ayuntamiento de la dicha cibdad segun que lo abemos de uso e costumbre para entender en las cosas del seruicio de dios nuestro señor e de su magestad e del bien procomun desta dicha cibdad e tierra especialmente reunidos e ayuntados para lo contenido en esta presente carta conbiene a saber antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz regidores e geronimo lopez boz e boto de regidor otorgamos e conoscimos en nombre de esta dicha cibdad e republica della que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido libre llenero baledero segun questa dicha cibdad lo ha e tiene puede e debe baler a boz antonio serrano de cardona bezino e regidor desta dicha cibdad que estades presente para que en nombre desta dicha cibdad podays yr a los reinos de castilla ante su magestad del emperador e rey nuestro señor generalmente para en todos los pleitos e cabsas derechos y acciones civiles o criminales questa dicha cibdad a e tiene y espere aber e tener e mober contra todos e cualesquier personas de cualquier calidad que sean e en los que las tales personas e otras cualesquier, an e tienen e esperan aber e tener contra esta dicha cibdad todo en cualesquier manera e sobre cualquier cabsa o razon titulo que sea o ser pueda y asi demandando como defendiendo podais parescer ante sus magestades e los señores de sus muy altos consejos presidente e oydores alcaldes de su casa e corte chancellerias e ante otras justicias e juezes qualesquier eclesiasticos y seglares y en razon de lo que dicho es e cualquier cosa

dello e lo que mas a esta dicha cibdad convenga podays pedir e hacer todos los pedimentos, demandas requirimientos que sean menester e responder negar e conoscer a lo que contra esta dicha cibdad fuere pedido e demandado e en todo e cada una cosa dello podays dezir suplir e añadir protestar querellar testimonio o testimonios pedir e tomar e concluir e podays presentar articulos y pusiciones e pedir las aclaren las partes contrarias e fagades en nombre desta dicha cibdad qualquier juramento que conbenga e responder e absolber a los articulos e pusiciones que en contrario se pusieren e podays en nombre desta dicha cibdad dar e presentar testigos e probanzas e otras escrituras e ber jurar e conoscer lo que de contrario se presentare e lo por los en nombre desta dicha cibdad presentando lo podays abonar e lo contra ella tachar e contra decir todo en dichos o personas segun que conbiniere e a los bien bisto fuere e sobre qualquier cosa de lo que dicho es e lo que mas a esta dicha cibdad conbiniere podays pedir e sacar qualquier e quales quier prouiciones que conbengan e impedir e contradezir lo que se pidiere e las que se sacaren contra esta dicha cibdad e podays pedir e oyr sentencia e sentencias interlocutorias o definitibas o las que fueren dadas en favor desta dicha cibdad responder y consentir e las contra ella apelar e suplicar para alli e segun que conbenga e seguir el alzadas e suplicaciones fasta alli e donde con derecho debays y en todas las instancias podays fazer dezir razonar todos los abtos diligencias que a esta dicha cibdad conbengan e que buen procurador debe fazer e dèzir aunque sean tales cosas e de tal calidad que segun derecho requieran e sea menester la presencia personalmente desta dicha cibdad o su mas especial poder e mandado e quan cumplido y bastante poder esta dicha cibdad ha y tiene para lo que dicho es tal e tan cumplido y ese mismo lo damos e otorgamos a bos el dicho antonio serrano de cardona el qual podays sostituir en un procurador o mas los que quisieredes e los rebocar e facer otros de nuebo quedando todabia en bos este dicho poder con todas sus incidencias e dependencias e emergencias anexsidades y conexsidades e con libre e general administracion quanto lo que dicho es e podays pedir en nombre desta dicha cibdad qualquier restitucion en que qualquier cabsa que conbenga e relebamos a bos e al sostituto que hizieredes de toda carga de estado so la clausula del derecho judiciam sisti judicatum solbi con todas sus clausulas acostumbrados e otorgamos de aber por firme todo lo que por virtud deste dicho poder fuere fecho e procurado para lo qual asi cumplir e pagar obligamos los bienes propios e rentas desta dicha cibdad en cuyo nombre fazemos e otorgamos lo susodicho muebles e rayzes abidos e por aber e rebocamos todos otros qualesquier poderes questa dicha cibdad aya dado e otorgado a qualesquier personas fasta el dia de hoy para en los reynos de castilla e los sostitutos que por ellos sean hechos esepto el poder questa dicha cibdad dio al fator gonzalo de salazar el qual dexamos en su fuerza e bigor e restituimos a los demas procuradores si nescesario es en su buena bida e fama en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el escribano publico e de nuestro cabildo e de los testigos suyo escriptos.

Fecha la carta en la dicha cibdad de mexico beynte e nuebe dias del mes de abril año del nascimiento de nuestro salbador jesucristo de mil e quinientos e treinta e tres años y los dichos señores lo firmaron aqui de sus nombres testigos que fueron presentes a lo que dicho es anton brabo e pedro samorano e anton de arriaga bezino desta cibdad.—*Antonio de Carabajal.—Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruiz.—Geronimo Lopez.*

Viernes dos dias del mes de mayo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios y el comendador proaño y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego y gonzalo ruyz y geronimo lopez regidores.

Los diputados. Este dia dixo gonzalo ruiz regidor quel cabildo pasado le encargaron quel fuese acompañado con los diputados en el oficio de fiel executoria e que por quel tiene otras cosas e negocios en que entender que no lo acepta e se ecime dello y pidiolo por testimonio.

Rebocacion a pero garcia. E luego ruy gonzales alcalde dixo que lo beera que hara justicia.

En este dia dixieron que por quanto los dias pasados asentaron con un pero garcia que tubiese cargo del caño del agua y de los puentes y calzadas para las hacer adobar y aderazar el cual dicho cargo le dieron por ser naguatato el dicho pero garcia y no a serbido ni a

hecho cosa ninguna dello agora no es naguatato ni lo puede seruir como seria razon, por ende que lo rebocaba e rebocaron el dicho cargo e salario que por ello le mandaron dar asi lo mandaron asentar.

Sobre las escripturas de cibdad.

Este dia el alguazil mayor dixo que hasta agora no a abido la orden que se debia tener acerca de las prouiciones e cedulas que esta cibdad tiene, por ende que les pedia e requeria, manden hazer inbentario de todas las escripturas de cibdad y hecho se pongan en el arca de las tres llabes, e de como lo pide e requiera lo pidio por testimonio y las llabes las tengan las personas que se deben, y questo se mande al procurador de la cibdad pues es regidor y llebe salario para que lo haga hazer.

Idem.

E luego los dichos señores dixieron que les paresce muy bien que se haga lo quel alguazil mayor dize, e que hasta agora se a tenido todo el cuidado y solicitud posible en la guarda de las dichas escripturas, y que para que se haga y efectue lo susodicho mandaron quel lunes primero benidero bengan por la mañana todos al cabildo, y se traigan las llabes y se aga el dicho inbentario de todas las dichas escripturas e se haga sobre ello lo que se deba hazer.—*Diego Hernandez de Proaño.*

Sobre lo del procurador de corte.

Este dia dixo gonzalo ruyz que ya saben sus mercedes como proueyeron de procurador para la corte de su magestad a antonio serrano de cardona regidor y que no le han dado hasta agora despacho ninguno por ende que bean sus mercedes los despachos que a de llebar por que por falta dellos no quede de yr el dicho procurador porque seria perjuicio de la tierra y pidiolo por testimonio.

E luego el dicho alguazil mayor dixo quel no es en que antonio de billarruel balla por que no le parece que tiene el abilidad que conbiene e que si alguna bez a sido de boto en que fuese no le ostaba esto, y porque es persona que tiene pasiones y los negocios de la cibdad no se pueden negociar por personas apasionadas, e tambien porque la cibdad no tiene que darle de sus propios e que los doscientos pesos que se le dieron son de los dineros que estan para las obras publicas y caminos que no se pueden gastar en otra cosa e que personas ay en la cibdad conquistadores e pobladores casados y onrados que se ofrecen a ir por procuradores, sin que cueste dineros a la cibdad y que demas desto el sabe del presidente que su magestad a escripto que no ay nescesidad que bayan procuradores por el mucho cuidado que su magestad tiene del bien desta tierra y de prouer lo que conbiene, pero ofreciendose procuradores sin que a la cibdad cueste dineros e siendo personas abiles e suficientes, el sera en que bayan para solicitarlo y acordarlo a su magestad y que lo de billarruel lo contradize y pide se cobren del los dozientos pesos de oro como esta comenzado para que se guarden para lo que su magestad hizo merced dellos a esta cibdad e que si asi lo hizieren haran justicia donde no que no sea su culpa ni cargo y pidiolo por testimonio.

Y luego se salio del dicho cabildo.

E luego lope de samaniego dixo quel nunca fue de parescer quel dicho antonio serrano de cardona fuere por procurador desta cibdad las bezes que en ello se a platicado y que lo mismo le paresce agora. (Aquí siguen unos renglones tachados con esta razon al margen—*el dicho alcalde mando testar estos cuatro renglones)* por que esta cibdad no tiene al presente dineros para dar a procuradores porque los que tienen dados a villarruel no los pueden gastar sino en lo y en aquello para que su magestad hizo merced dellos y porque asi mismo tienen enbiado poder al fator gonzalo de salazar para que informe a su magestad y pida lo contenido en los capitulos desta cibdad los quales se le an enbiado duplicados y a mucho tiempo que son ydos los dichos despachos juntamente con la discrecion, y quel dicho gonzalo de salazar no sintiria bien si otro procurador se enbiase y que asi por esto como por lo que tiene dicho no es de parezer que agora de nuevo hagan eleccion de procurador sin tener que darle dineros y que contradice la eleccion hecha al dicho antonio serrano e pide se cobren de los dineros que se le dieron y questo es su boto y parecer y pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron en quanto toca a lo que el alguazil mayor a dicho que no baya por procurador antonio serrano quel fue en que fuese y que se le diese el salario que se le da, y que despues aca no a perdido ni es menos en ningun estado y que mas pasiones se puede dezir en lo quel dicho alguazil mayor agora dize que no en las que puede tener una bez dize uno y agora otro no abiendo mudado el dicho antonio serrano cosa ninguna, y que los dineros que se le dieron que si mal gastados fueron que los pagaran las personas que se los dio-

ron porque agora no se inoba con el en cosa alguna del asiento que primero con el se dio, y que no tiene esta cibdad otra posibilidad e que pues el dicho alguazil mayor dize que abra persona que baya sin salario que dandola qual conbenga questan prestos de le dar poder para la dicha procuracion e se le agradecera pero porque lo quel dicho alguazil mayor dize no sea estorbo no enviar procurador a su magestad siendo cosa que tanto conbiene, que la de dentro de tercero dia porque los nabios estan de partida para que se baya con apercibimiento que le hacen que si no la dice en el dicho termino o dandola no fuere qual conbiene procederan en lo que quanto a esto tienen acordado para que haya efeto e que en lo que dice de la boluntad del señor presidente que no se confia de su señoria que siendo tan necesario que baya procurador diga que no baya mayormente que a muchos deste cabildo a dicho su señoria despues que se sabe que su magestad biene a castilla ques tiempo que baya procurador desta cibdad a su magestad y que baya y questo dan por su respuesta y lo mismo dicen quanto a lo que el alcalde dice que no baya el dicho procurador lo qual se mando e se respondio en presencia del dicho alcalde y mandose notificar al alguazil mayor esta dicha respuesta.

Ordenanza. Este dia dixieron que por quanto en este cabildo muchos meten armas e podria ser como suele acaecer que sobre alguna diferencia obiese alguna question entre lo del dicho cabildo y teniendo armas seria inconbeniente tener las dichas armas mandaron que de aqui adelante ninguno entrase en el dicho cabildo por boz e boto en el no pueda meter en el dicho cabildo armas algunas so pena que las aya perdido e de diez pesos de oro de minas aplicadas para esta cibdad e mandaron que se notifique a los regidores absentes y que se ponga a la puerta del dicho cabildo.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Geronimo Lopez.*

Notificacion al alguazil mayor. E despues de esto en tres dias del mes de mayo año susodicho yo el dicho escribano publico notifique al alguazil mayor la respuesta y mando de los dichos señores sobre que nombre las personas que dize yran sin costa de la cibdad el qual dixo que es muy publico que se han juntado muchas veces en el dicho cabildo sobre ello, muchos bezinos conquistadores e pobladores e prinsipales desta cibdad y se an ofrescido no una ni dos mas muchas personas a yr a la negocicion a los quales no les an querido dar poder por pasiones que en el dicho cabildo a abido de lo qual si necesario es dara ynformacion se haze y hara para ynbiar a su magestad y a mayor abundamiento el dara e nombrara las dichas personas si fuere menester.

Idem. Asi mismo notifique al dicho alguazil mayor la ordenanza de las armas que no metan en el dicho cabildo el qual dixo que la dicho ordenanza e mando es justo en cuanto a los regidores pero que aquello no se entiende con el por que el es alguazil mayor y justicia y puede aber e meter sus armas donde quiera que estubiere e que si otra cosa le mandan e mandaren que apela dello para ante su magestad y ante los señores del abdiencia real e pidiolo por testimonio.

Lunes cinco de mayo de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los manificos señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios y el comendador proaño alguazil mayor y bernardino bazquez de tapia y cristobal de barrios y gonzalo ruyz y geronimo lopez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

El alguazil mayor sobre las armas. Este dia el dicho ruy gonzalez alcalde abiendo visto la respuesta del dicho alguazil mayor sobre lo de las armas dixo quel otorgaba e otorgo la dicha apelacion quanto a lugar de derecho e no mas con que se presente oy en todo el dia so pena de esencion y demas le mandaba e mando al dicho alguazil que hasta tanto que se determine en el dicho grado no entre en el dicho cabildo con armas so pena de quinientos pesos de oro para la camara e fisco de su magestad e pribacion de oficio.

E luego el dicho alguazil mayor dixo que apelaba e apelo desto como de todo lo demas e pidio le sea dado treslado del dicho mando e de todos los abtos, e que entre tanto no le corra termino para se presentar e demas desto que recusaba e recuso por sospechoso al dicho alcalde ruy gonzalez y pidiolo por testimonio.

E luego el dicho señor alcalde dixo que tomaba e tomo por acompañado para esta cabsa al alcalde antonio de carbajal que presente estaba el qual juro en forma de derecho.

E luego los dichos señores justicia e

regidores mandaron dar todos los abtos al dicho alguazil mayor en forma.

Sobre las escripturas de cibdad.

Este dia el alguazil mayor dixo que por quanto algunas escripturas de cibbad no parescen y otras estan fuera deste cabildo en poder de personas particulares que no se sabe que pedia e pidio a los dichos señores manden sacar las munitorias e leerlas e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores mandaron que se baya asi y cometieron al dicho alguazil mayor para que las haga sacar y leer y quel mayordomo pague lo que costare.

Sobre la fiel executoria.

Este dia el alguazil mayor dixo que a su noticia es benido que en esta cibdad ay una prouicion sobre la fiel executoria de mas de la que hasta aqui se husaba y que ha husado hasta agora de la primera por no tener noticia desta otra y que agora sabe della, pide e requiere a los dichos señores la cumplan segun y como su magestad por ello lo manda e husen della pues es postrera y pidiolo por testimonio.

E luego el alcalde antonio de carbajal dixo que su parecer es que se haga como el dicho alguazil mayor dize.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixeron que ya esta cibdad tiene suplicado de la dicha postrera prouicion por las cabsas contenidas en la suplicacion della en la cual suplicacion fue el dicho alguazil y que agora de nuevo suplican de la dicha postrera prouicion para ante su magestad e los de su muy alto consejo de las yndias donde protestaron dezir alegar el derecho desta dicha cibdad por quanto a los mas questan presentes agora biene a su noticia nuebamente la dicha prouicion pi dieron por testimonio.

E luego el dicho alguazil dixo ques asi quel fue en suplicar de la dicha prouicion y agora de nuevo suplica della con los dichos señores pero que su parecer es que se muestre a un letrado sy hazen cosa indebida por no la husar e se haga lo que sea justicia y diere firmado de su nombre el dicho letrado, e que pide que anbas prouiciones se muestren al letrado para que de el dicho parecer e pidiolo por testimonio.

El dicho antonio de carbajal alcalde dixo que dize lo mismo quel dicho alguazil mayor.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixeron que dizen lo que tienen dicho e que mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador desta dicha cibdad que saque la dicha suplicacion e abtos de todo ello en publica forma e lo de al procurador que fuere a españa para que lo siga.

Sobre los procuradores.

Este dia el alguazil mayor dixo en cumplimiento de lo que le fue notificado por mandado del cabildo sobre señalar las personas que bayan por procurador a la corte sin que la cibdad les de de sus propios cosa ninguna syno solamente su poder y capitulos combinientes al bien y utilidad desta tierra e bezinos e moradores della, para suplicar a su magestad por el bien de todos dixo que nombraba e señala a alonzo lucas y francisco de abila y el licenciado altamirano y luys marin, y questos, quatro señala por que sabe que muchos de los principales y bezinos de la cibdad les pagaran a qualquiera destos quatro, y questo responde e que son estos quatro e otros muchos que a oydo dezir que iran.

E luego los dichos señores dixeron que la persona que ha de ir por procurador desta cibdad a de ser cual convenga para la dicha negociacion e que los quel dicho alguazil mayor nombra no son de la facultad del dicho antonio serrano asi en ser regidor como bezino y casado en esta dicha cibdad y conquistador desta tierra mayormente que algunos dellos no an sido aprobados antes de agora por esta cibdad por ser de la parte del marques del balle con quien esta cibdad tiene pleitos e se pedia se quitase capitulos de los de la dicha procuracion tocantes al dicho marques y aun con todo esto no han querido ir e si dizen que quieren yr es por estorbar que no haya ninguno, pero que por mas satisfacer en este caso que si alguno de los susodichos o todos ellos quieren yr como el dicho alguazil mayor dize, e yendo en el nabio quel dicho antonio serrano lleba, que siendo la tal persona qual convenga, proueran e haran en ello lo que sea justicia, e quel dicho alguacil mayor pues se opone a que no baya el dicho antonio serrano que traiga a este cabildo las personas que señala en el termino que le esta dicho para que aceten el dicho cargo sin interese y con partirse luego como dicho es con protestacion que le hizieron que pasado el dicho termino procederan en la cabsa y haran justicia.

E luego el dicho alguazil mayor dixo que las personas que a nombrado es muy notorio en toda esta cibdad son de mejor forma e mas abiles y mas ricos y muy honrrados e personas sin pasion por cuya cabsa todos los bezinos e moradores desta cibdad les quieren dar sus dineros para que bayan a negociar el bien general de todos, e que pues an de

yr a costa de los bezinos y an de llebar los capitulos questa cibdad les diere para el bien general razon es que bayan las personas quel pueblo señala yendo tales pero que demas destos que a dicho esta presto a señalar de aqui a mañana otros diez de los mas principales y honrrados y casados, los cuales yran en el primer nabio, porque en este que se parte de aqui a quinze dias no es posible, porque no ha querido la cibdad dar poder a los quel pueblo a señalado con tiempo, lo qual el cree que se ha hecho por ayudar al dicho villarruel con estos dineros el qual ba a sus negocios y pleytos que tiene e que torna a pedir e requirir a los dichos señores cuantas bezes puede y de derecho debe que no enbie al dicho villaruel a costa de la cibdad pues ay personas que sin hacelle costa ban y que dende agora lo contradize si lo enbiaren e pide que se le de testimonio con todos los abtos que se han hecho desde la rebocacion que se le hizo al dicho villarruel sobre este caso asi mismo pidio juntamente e ynserto con esto una peticion que en este instante presentaron en el dicho cabildo alonso de abalos y gorge ceron.

Libramiento. Este dia mandaron librar a juan de entrambas aguas maestro de obras de cibdad beinte pesos de oro de lo que corre de un tercio de su salario a razon de setenta pesos por año el qual dicho tercio se complio a ocho dias del mes de marzo proximo pasado mandosele dar libramiento en forma diosele.—*Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Geronimo Lopez.*

Martes seys de marzo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo segun que lo an de uso e de costumbre conbiene a saber los señores antonio de carbajal e ruy gonzales alcaldes ordinarios en esta dicha cibdad e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruys e cristobal de barrios e geronimo lopez regidores por presencia de mi lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia los dichos señores ordenaron una ynstruccion de lo que ha de llebar e negociar el procurador que ba a la corte de su magestad en nombre desta dicha cibdad su thenor de la qual dicha ynstruccion es el que sigue.

La ynstruccion y capitulos quel cabildo justicia, y regimiento de la gran cibdad de temixtitan mexico da a antonio serrano de cardona regidor desta cibdad que ba procurador e mensagero della a castilla a su magestad e a su consejo es lo siguiente.

Primeramente que este e resida el dicho antonio serrano en la dicha procuracion alli y el tiempo que con el se conserto porque se le da el salario en el dicho concierto contenido e que para que su magestad haya por bien se le de el dicho salario e se le pague trayga cedula de su magestad segun que en el dicho concierto se contiene.

Iten se a de juntar el dicho antonio serrano con el fator gonzalo de salazar questa e reside en castilla en la corte de su magestad que ansi mesmo tiene poder desta dicha cibdad e consultar con su merced todo lo que en los negocios desta dicha cibdad se obiere de fazer e procurar estando el dicho fator en la dicha corte e queriendo entender en lo susodicho no a de fazer cosa alguna dello sin acuerdo e parescer pero no queriendo entender en ello e no estando en la dicha corte pueda el dicho antonio serrano procurar e hazer por si los negocios e cabsas desta dicha cibdad segun se contiene el poder que para ello le da con acuerdo e parescer del letrado si fuere nesesario.

Item que si el dicho antonio serrano obiere de sostituir el dicho poder a algun procurador sea con el dicho parecer del dicho fator estando en la dicha corte e queriendo entender en la dicha negociacion e no queriendo entender en ello e no estando en la dicha corte al tiempo que se obiere de facer la tal sostitucion lo pueda sostituir en persona sin sospecha qual conbenga pero por quanto por parte desta dicha cibdad an procurado algunos negocios en la dicha corte pero sanchez de baltierra e hernan ximenez estantes en ella que bea qual de los susodichos lo ha hecho o hara mejor e si le pareciere que conbiene sostituir el dicho poder en el que mejor sea.

Iten informara a su magestad e a los señores de su consejo personalmente el estado desta tierra e de las cosas e gobernacion della e quan perdida esta e cada dia se pierde pues todo lo sabe e lo a bisto y bee porque se prouea de manera que no acabe de perder.

Iten luego como llegare a la corte de su magestad de una peticion a su magestad e otra a su consejo en que diga que porque conbiene ynformar a su magestad de lo que es su seruicio e bien desta tierra cerca de lo que por el presidente e oydores desta real abdiencia

e los frayles destas partes e por otra cualquier persona se pida o a su magestad informen sobre el repartimiento general de los yndios o sobre otra cualquier cosa o su magestad prouea para estas partes mande su magestad dar treslado a esta cibdad de lo que ansi se pidiere o ynformare o proueyere para dezir e alegar sobre ello lo que combenga ansi donde se deba fazer el dicho repartimiento como lo mas necesario en cada cosa por manera que en lo que se obiere de probeher conste a su magestad la berdad y prouea sobre ello lo que sea su seruicio pues de no se haber hecho ansi estando como esta tierra tan remota de castilla a habido dilacion en el efeto de muchas cosas que se a probeydo.

Iten presente ante su magestad y los señores de su consejo los capitulos generales questa dicha cibdad enbia a su magestad acordados con su presidente e oidores son cinquenta y tres capitulos e informe sobre cada cosa dello y trabaje se probea como se pide los quales se an dado triplicados unos que se embiaron al dicho fator con el beedor peralmindes chirino e otros que se embiaron al dicho hernan ximenez con el licenciado matienzo e otros que quedaron en poder del dicho antonio serrano que los enbio dende la beracruz al dicho fator quando primero yba a su magestad.

Iten presente ante su magestad e en su consejo otros seys capitulos que esta cibdad enbio a su magestad los quales llebo el dicho licenciado matienzo para los dar al dicho hernan ximenez con los dichos capitulos generales los quales ansi mesmo fueron en el despacho que el dicho beedor llebo para el dicho fator.

Iten presente ante su magestad e su consejo los capitulos secretos questa dicha cibdad enbio a su magestad son onze capitulos lo qual se dio al dicho antonio serrano quando primero yba a su magestad e se a llebado triplicado por las bias dichas.

Iten presente ante su magestad e su consejo una probanza questa dicha cibdad hizo ante juan de la torre alcalde hordinario sobre el estado desta tierra la qual se a dado triplicado para su magestad por las bias dichas.

Iten procure se de a esta cibdad por propios todos los pueblos de la agua todo lo mas que pueda pues no tiene propios segun la grandeza della y ynsinia en esta parte es necesario que los tenga en mucha cantidad.

Iten procure que se de a esta cibdad por propios della o rrealengo a coyoacan a tacubaya e tacuba y escapuzalco e tenayuca e tepeaquilla e sus terminos pues estan comarcano a esta cibdad todos los mas pueblos que pueda pues sin ello esta cibdad no se puede sustentar.

Iten procure que se de a esta cibdad propios por realengo a quaunabaque e a guastepeque e yacapistla e lo que mas se pide para que los bezinos desta cibdad fagan y tengan sus heredamientos pues es tierra aparejada para ello e sin ello no se puede esta cibdad sustentar conforme a lo que se a pedido y en esto trabaje se den los mas pueblos que ser pueda.

Iten pida a su magestad que por quanto dio su probicion para que se biesen e moderasen las hordenanzas sobre el tratamiento de los yndios y no sea moderado segund se contiene en la dicha probicion que manda se bean e moderen todas e cada una dellas por ques necesario mandando que los que en ello entendieren boten libremente e se haga e guarde lo botare la mayor parte segun se contiene en la dicha probicion.

Iten presente ante su magestad la suplicacion questa cibdad hizo de la probicion que su magestad dio en que manda questa cibdad nombre por fieles executores en ella un bezino e un yndio e sobre esto alegue e presente la primera probicion e merced que su magestad hizo a esta cibdad del dicho oficio y de lo probeher como lo probehe entre los rregidores della e diga como haziendose como se faze por la dicha primera merced la cibdad es mejor regida y que no es cosa conbiniente se haga lo contenido en la segunda probicion e alegue e de las razones dello como combenga la qual suplicacion e treslado de la primera merced lleba por testimonio.

Iten pida a su magestad conforme a la probicion e merced que hizo a esta cibdad para que pudiesen apelar para el cabildo della de contia de hasta cien pesos de oro e que se guarde e cumpla no embargante que este en ella e esta nueba españa el abdiencia e chancilleria de su magestad e para esto busque el regimiento de la dicha merced.

Iten pida a su magestad haga merced a esta cibdad que pueda señalar exidos para ella alli e en la cantidad que le paresciere pues ay tanta necesidad dello.

Iten pida a su magestad pues hizo merced a las cibdades y villas desta tierra de los alguazilazgos dellas que lo mismo se haga y entienda con esta cibdad

a lo menos en lo que toca a la justicia hordinaria e que para ello pueda elejir alguazil mayor e thenientes pues es cosa apartada de la chancilleria e su jurisdicion.

Iten pida a su magestad que haga merced al cabildo della pueda dar a los bezinos tierras para huertas y heredades y colmenares y eridos para molinos segund lo tiene de merced las cibdades de castilla en especial la cibdad de sebilla pues es tan en utilidad desta dicha cibdad e bezinos della.

Iten pida a su magestad mande dar salario a los regidores desta dicha cibdad competente segund la calidad della pues no lo tienen.

Iten pida a su magestad que haga merced a esta cibdad de que los regidores della puedan renunciar sus oficios de regimiento en vida o en muerte en su hijo o en su hermano o en otra persona en quien quepa.

Iten pida a su magestad haga merced a esta tierra de dar el oro e plata al diezmo como se a pedido e pide pues es cosa tan necesaria e de que su magestad sera muy serbido e su partimiento e rrentas a acrescentado porque con dar el dicho oro e plata al diezmo todos ternan ganancia a lo coger en las minas.

Iten pida a su magestad que mande que en el repartimiento general de yndios que hiziere o encomienda que dellos se diere sean preferidos o mejorados en el los regidores desta cibdad pues ansi conbiene a la preminencia de sus oficios.

Iten sepa de los despachos que llebo a castilla el dotor ojeda regidor desta cibdad como procurador della para su magestad e su consejo e bea lo que ello se a hecho e procure se prouea lo que por ello se pide.

Iten hara que se de e dara a su magestad e a los señores del su consejo todas las cartas misibas questa cibdad a enbiado asi encaminando al dicho fator como al dicho hernan ximenes e a otras qualesquier personas y la quel dicho antonio serrano lleba para su magestad e su consejo e las que mas lleba.

Iten presentara ante su magestad e su consejo las cinco ynformaciones que en esta cibdad se an hecho por las cinco cedulas de su magestad ganado e hecho a pedimento desta dicha cibdad.

Todo lo qual e cada una cosa dello a de procurar e hazer el dicho antonio serrano con acuerdo e parezcer del dicho fator guardando la orden que para ello se le da en los capitulos de suso que sobre ello habla e a de pedir e procurar se prouea todo lo contenido en esta ynstruccion y escrituras que en ellas se haze mincion como se pide e sobre ello e cada una cosa dello pedir e ynformar dezir alegar replicar lo que conbenga e si se proveyeren o de lo que probeyere sacar las probiciones duplicadas y enbiar dello luego un despacho a esta cibdad e de lo que no se probeyere traiga razon de la respuesta que a cada cosa se diere porque se probea sobre ello lo que convenga e aunque lleba poder general desta cibdad no ha de entender en mas de lo que toca e atañe a las cosas susodichas e cada una cosa dello e de su efeto e en lo que mas se le encargare e mandare por esta dicha cibdad siendo ordenado e prebeydo en el dicho cabildo e dadole ystruicion dello firmada del escribano del dicho cabildo como se requiere no en otra cosa como es dicho todo lo qual se acordo e mando segund de suso se contiene por el cabildo desta cibdad e lo firmaron los que a ello se hallaron presentes en el rregimiento de todo lo susodicho que queda en el libro del dicho cabildo en seys dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro Salbador jesucristo de mill e quinientos e treynta e tres años.

En fee dello yo el dicho escribano publico di la dicha ynstruicion al dicho antonio serrano por mandado de los dichos cabildo e rregimiento desta dicha cibdad firmada de mi nonbre e signada con mi signo.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruiz.—Geronimo Lopez.—Cristobal Barrios.*

Los despachos que llebo el procurador de corte.

En este dia se entrego por el dicho cabildo al dicho antonio serrano el poder questa cibdad le da de procurador y el treslado de la instruccion y capitulos susodichos, e otro si se le entrego la cedula de su magestad en que hizo merced a esta cibdad de quinientos ducados que truxieron bernardino bazquez e antonio de carbajal, para quel dicho antonio serrano aga tomar la razon dello a juan denciso contador de la cruzada como en la dicha cedula se contiene e por quel dicho antonio serrano se parte luego para la cibdad de la beracruz para acordar el nabio donde a de yr, e se le a de enbiar las cartas mesibas y lo demas contenido en la dicha instruicion e juro en forma de derecho el dicho antonio Serrano de hazer bien e fielmente la dicha procuracion e negocios della sin que haya frabde alguno lo qual paso estando presentes los dichos señores

justicia e regidores y el dicho antonio serrano lo firmo de su nombre Antonio Serrano de cardona y pidiolo por testimonio el dicho antonio serrano e los dichos señores se lo mandaron dar en forma.

Comision. Este dia los dichos señores mandaron a gonzalo ruyz que asista e siga el pleito con el alguazil mayor sobre las armas en grado de apelacion como procurador ques desta cibdad.

Comision. Este dia los dichos señores dixeron que por quanto se acerca la fiesta del corpus cristi e conbiene se hordene para que se haga como sea a honrra e serbicio de dios nuestro señor e como se suele e acostumbra hazer por ende que cometian e cometieron para que lo ordene e mande a los oficios lo que se ha de hazer a los diputados e alcaldes ruy gonzalez.

Mando a gonzalo ruyz la diputacion. Este dia ruy gonzales alcalde ordinario dixo que por que asi conviene al buen rregimiento desta cibdad e a la execucion de la justicia mandaba e mando a gonzalo rruyz rregidor desta dicha cibdad que acepte ser diputado desta cibdad e asista con los diputados que son e fueren en ella segund se le mando por este cabildo en 28 de abril e se contiene en el abto dello syn enbargo de lo no aber querido acetar pues esta e recide en esta cibdad e lo puede hazer so pena de quinientos pesos de oro de minas para la camara e fisco de su magestad e mas la suspension del dicho oficio de rregidor por un año primero siguiente en lo qual no cunpliendo lo que dicho es lo ha por condenado sin otra sentencia ni declaracion alguna e mando que los dichos diputados guarden en lo del poner precio a los bastimentos lo acordado en el abto del señalamiento dellos porque ansi conbiene para que haya buena gobernacion e que se le notifique a los dichos diputados a lo qual estaban presentes los dichos bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz.—*Ruy Gonzalez.*

Iden. E luego el dicho bernaldino bazquez de tapia dixo que obedecia y obedecio el mando del dicho señor alcalde y esta presto y aparejado de cumplir lo ordenado e mandado por esta dicha cibdad y lo que agora nuebamente les es mandado por el dicho señor alcalde testigos cristobal barrios e juan de talabera.—*Bernaldino Vazquez de Tapia.*

Iden. E luego el dicho gonzalo rruyz rregidor dixo que obedece lo que le es mandado por la cibdad e por el dicho señor alcalde y esta presto de lo cunplir e firmolo de su nombre testigos los dicho. —*Gonzalo Ruyz.*

Viernes nuebe de mayo de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios e francisco de santa cruz e cristobal de barrios e lope de samaniego e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre lo de las armas. Este dia dixieron que por quanto ay litis pendencia con el comendador diego hernandez de proaño sobre que el dicho comendador dize que a de meter armas en este cabildo no embargante la ordenanza que en contrario esta hecha, que suspendian e suspendieron la dicha ordenanza hasta que en el caso se determine definitibamente, e mandaronlo asi asentar.

Sobre las peticiones que dió en el abdiencia el alguasil mayor. Este dia gonzalo ruyz regidor dixo que ayer juebes le notifico alonso lucas escribano como a procurador desta cibdad una peticion que dio en el abdiencia real el comendador diego hernandez de proaño boto de regidor en el dicho cabildo, en que pide se guardase la probicion que su magestad manda guardar la probicion de los defunctos sobre lo cual por la dicha abdiencia fue proueido quel dicho cabildo tome quenta a los que an tenido cargo de los bienes de los defunctos dentro de diez dias e que lo que obiere se embie a castilla, e que se guarde la dicha probicion segun en ella se contiene e pidio se guarde otra prouicion sobre que manda se prouean los fieles executores desta cibdad un español e un yndio, sobre lo qual por la dicha abdiencia se respondio, que se cumpla lo que su majestad tiene mandado, e pidio que por que las escrituras desta cibdad estaban en poder del escribano e de algunos regidores, se pusiesen a recado, sobre lo qual la dicha abdiencia proueyo que los alcaldes hagan buscar las dichas escrituras e las pongan en la arca, dentro de beynte dias e asi mismo le notifico que manda la dicha abdiencia quel dicho comendador entre en el cabildo con armas segun que todo en las dichas peticiones e prouicion dello se contiene.

Dixo el dicho gonzalo ruyz que en lo que toca a lo de los defunctos quel es tenedor, por que su magestad manda por la dicha prouicion lo sea el regidor mas antiguo, e que siendo mas antiguo el

dotor ojeda regidor desta cibdad tubo por bien quel dicho gonzalo ruyz tubiese el dicho cargo, e asi lo hubo por bueno este dicho cabildo, segun se contiene en el abto dello, e que quanto a la quenta de los dichos bienez quel esta presto de la dar e dada hazer lo que en ella se manda lo qual es que en cada un año se tome la cuenta y enbie a castilla lo que obiere, e que asi se ha hecho e que lo que no se ha enbiado a sido porque esta embarazado por mandamiento del comisario de la cruzada por censuras e penas en que en lo demas y en todo prouean lo que se deba hazer e responder por quel lo hace saber a esta cibdad como procurador ques della.

Que se tomen las cuentas de los bienes de los defunctos a gonzalo ruyz.

E luego los dichos señores mandaron que parezca la prouicion que habla sobre los defunctos para que se haga lo que por ella su magestad manda y que entre tanto que mandan que se tomen cuenta al dicho gonzalo ruyz del tiempo que ha tenido cargo de los dichos bienes y que tomada proueran en todo lo que su magestad manda por la dicha prouicion, e que para que se tomen las dichas cuentas señalaban e señalaron a ruyz gonzalez alcalde e a bernaldino bazquez de tapia regidor juntamente con mi el dicho escribano y que las comiencen a tomar dende mañana sabado en adelante cada dia dende la una despues de medio dia hasta las tres por manera que se tomen si se pudiesen tomar en los diez dias que se manda, e que se tomen las dichas cuentas en casa del dicho señor alcalde por que mas brebemente se haga.

Que se responda al alguazil mayor y se inventarien las escrituras de cibdad.

Y en quanto a lo de las escrituras los dichos señores alcaldes dixieron que ellos lo cumpliran segun y como les es mandado, y en quanto a lo que se debe responder a lo que el alguazil mayor pide mandaron que el procurador mayor responda con acuerdo de letrado e traiga la respuesta a este cabildo para que se bea.—*Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santa cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.*

Lunes 12 de mayo de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario e bernardino bazques de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz regidores, y despues bino antonio de carbajal alcalde ordinario por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Despachos que llebo e se enbiaron a antonio serrano de cardona.

Proueyose por cibdad tres cartas mesibas para su magestad de un te or, una para su persona, e otra para su consejo real e otra para su consejo de las yndias.

Iten una carta mesiba para el conde de osorno presidente del consejo de las yndias.

Iten otra para el fator gonzalo de salazar procurador desta cibdad.

Iten el testimonio de la suplicacion sobre la prouicion que se hagan fieles executores un español e un yndio e un treslado abtorizado de la merced questa cibdad tiene de la dicha fiel executoria.

Todo lo qual se dio a gonzalo ruyz regidor para que lo enbiase a la beracruz a antonio serrano de cardona procurador desta cibdad, el qual dixo que lo enbio con andres de ecija bezino de zacatula que ba a castilla.

Respuesta al alguazil mayor.

Este dia los dichos señores bieron y acordaron la respuesta a la peticion que dio al alguazil mayor dio en la abdiencia sobre lo de los defunctos e lo demas en ella contenido e la firmaron, e cometieron a bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz regidores la den en el acuerdo.

Sobre lo de las armas.

Otro si bieron la respuesta e suplicacion sobre lo que se mando entrase el alguazil mayor en este cabildo con armas e mandaron a gonzalo ruyz que como procurador desta cibdad la presente e siga en el pleito.

Maceros.

Este dia dixieron que por quanto su magestad hizo merced a esta cibdad para que los porteros della puedan traer mazas como las trae la cibdad de burgos segun se contiene en la cedula della questa en la arca deste cabildo e porque lo susodicho es preminencia de questa cibdad debe husar, mandaron que se hagan las dichas mazas e se paguen de los propios desta cibdad y para que se hagan lo cometieron al alcalde ruy gonzalez e a bernardino bazquez de tapia regidor.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.*

Viernes 16 de mayo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios y bernardino bazques de tapia, y cristobal de barrio e gonzalo ruyz e geronimo lopez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo y el alguazil mayor.

Que se saque el testimonio de los procuradores.

Este dia mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad que haga sacar un testimonio como el que se dio al alguazil mayor sobre las elecciones de procuradores, y mas las peticiones que despues dieron los bezinos y su respuesta y se me pague a mi el dicho escribano mi justo e debido salario.

Que se de una peticion sobre que se haga nomina de gente e armas.

Este dia dixieron que por cuanto muchos españoles se a bisto e bee que de dos años a esta parte se an ydo e ban fuera desta cibdad a otras partes, e an llebado muchas armas y los que quedan no tienen armas ni estan apercibidos dellas e porque por el dicho descuydo e falta de armas podria ser suceder ynconbiniente e peligro si lo que dios no quiera obiese algun alzamiento de los yndios e otro rebato con ellos, e porque bien se sepa la gente españoles que ay en esta cibdad y las armas que tienen, para que sobre ello e la guarda desta dicha cibdad e tierra se prouea, lo que conbenga, acordaron que se de una peticion en el acuerdo a los señores presidente e oydores desta real abdiencia para que se haga nomina de lo susodicho e que esta cibdad tomara el trabajo que en ello su señoria e mercedez mandaren, e mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad de la dicha peticion.

Sobre lo de los diputados.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que como a procurador desta cibdad se le notifico que mandaban los señores presidente e oidores que esta cibdad prouea en los diputados de dos en dos meses como lo suele hazer, sin embargo de lo questa cibdad mando al dicho gonzalo ruyz, e otro si ruy gonzalez alcalde sobre que asistiese con los diputados hazelo saber a la cibdad para que bean lo que se hara en ello.

E luego los dichos señores dixieron que porque lo suso es en perjuicio de la cibdad y de la preeminencia del cabildo della, que mandaban e mandaron que se apele para ante su magestad y para ante los de su consejo de las yndias, e mandaron al dicho gonzalo ruyz que haga la dicha apelacion e siga el dicho pleito hasta que se concluya e se embie a la corte de su magestad.

Sobre que se nombre letrado de cibdad.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor y procurador desta cibdad que les pide e requiere manden nombrar e tomar un letrado que siga las cabsas por que el no es letrado y no quiere herrar, e de como les pide e requiere que le den letrado lo pidio por testimonio.

E luego los dichos señores abiendo bisto la necesidad que hay de letrado para los negocios y pleitos que la cibdad tiene y porque al presente no hay otro si el licenciado centeno que pueda ayudar a la cibdad, acordaron y cometieron a los señores alcaldes que le hablen para que ayude y sea letrado de cibdad de aqui a nabidad, y lo que a de llebar de salario y lo traigan para el primer cabildo consultado.

Sobre los diputados y lo de las armas.

Este dia parecio en cabildo el comendador diego hernandez de proaño e presento una peticion que paresce que abia presentado en cabildo sobre lo de la diputacion, e proueida en las espaldas por los dichos señores segun parescia lo siguiente, que se guarde la orden que hasta agora la cibdad tiene, en el nombrar los diputados de dos en dos meses sin embargo de lo que el alcalde dize en su relacion, e que no se baya contra ella sopena de cien pesos de oro para la camara de su magestad, y otra peticion que paresce que fue presentada por parte deste cabildo sobre lo de las armas proueyda en las espaldas lo siguiente que sin embargo desta suplicacion se manda lo mandado y que los alcaldes lo guarden y cunplan so pena de suspencion de los oficios a boluntad del abdiencia, e pidio se notificasen ambas cosas a los dichos señores justicia e regidores e pidiolo por testimonio, las quales dichas decretaduras estaban firmadas de alonso lucas.

E luego los dichos señores dixieron que lo oyan.

Contradicion sobre el procurador de cibdad.

Asi mismo presento el dicho alguazil mayor una peticion firmada de su nonbre su thenor de la qual es este que se sigue el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor desta corte e nueba españa dize como boto de regidor en este cabildo, que al tiempo que gonzalo ruyz regidor fue elegido por procurador para solicitar los negocios y pleitos desta cibdad no le costaba que siendo regidor no podia ni debia ser procurador y que agora a sabido que segun leyes e prematicas destos reynos esta proueydo que ninguno pueda tener dos oficios en el regimiento so ciertas penas que pide e requiere a los señores justicia e regidores que estan presentes que repongan el mando que sobre esto tienen hecho e manden al dicho gonzalo ruyz que no huse del poder de procuracion e que se le reboque el que le ha dado por que yo desde agora se lo reboca e contradigo en quanto puedo e de derecho debo e si por rrazon dello algun salario se le ha situado se le reboque y no se le de y si de hecho se le mandare dar protesta que sea de los bienes de la justicia e regidores que

fueren en darselo e de sus faciendas e no de los propios do la cibdad y que a el no le pare perjuicio por haberse hallado en dar el dicho poder por que agora que sabe que no se pueden fazer lo reclama y contradize y ansi mesmo dixo que pide e requiere al dicho oficio de procurador pues no puede tener dos oficios en cabildo so las penas contenidas en las leyes e prematicas destos reynos que en tal caso habla e que porque entiende dan dello noticia a su magestad y a los señores presidente e oydores desta real abdiencia si el cabildo no lo probehe y remedia pidiolo por testimonio y que se ponga juntamente con este su requirimiento y protestacion lo que sobre esto se probeyere e respondiere en este ayuntamiento diego hernandez de proaño.

E luego los dichos señores dixieron que lo oyan y el dicho gonzalo rruyz pidio treslado para responder a ello.

I estando escribiendo este dicho pedimiento se salieron del dicho cabildo los dichos señores justicia e regidores sin lo firmar.

Lunes 19 de mayo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal e rruy gonzales alcaldes ordinarios e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo rruyz e geronimo lopez.

Sobre lo del procurador.

Este dia presento en el dicho cabildo gonzalo rruyz regidor un escrito firmado de su nombre en respuesta del requirimiento hecho por el alguazil mayor sobre lo de la procuracion el qual quedo en poder de mi el dicho escribano.

E luego los dichos señores justicia e regidores por cibdad respondieron al requirimiento del alguazil mayor la respuesta siguiente.

El cabildo justicia e regimiento desta cibdad de mexico respondiendo al requirimiento quel alguazil mayor hizo sobre que gonzalo rruyz regidor fue proueydo de procurador desta cibdad dezimos que por el probeymiento de la dicha procuracion en lo quel fue de boto el dicho alguazil mayor e por lo que consta de la respuesta que al dicho requerimiento dio el dicho gonzalo rruyz paresce claro ser la intincion del dicho alguazil mayor de hacer mal e no bien prencipalmente a esta cibdad e a los negocios della por que bien sabe el dicho alguazil mayor que de antes quel dicho gonzalo ruyz fuese probeydo de procurador lo era anton de leon procurador de cabsas al qual se daba de salario en cada un año beynte e cinco pesos de oro de minas e no tenia cuidado de cosa alguna e en el tiempo que lo fue esta cibdad no obo probecho por defeto de lo quel por la abilidad del dicho gonzalo ruyz le fue rrogado por esta cibdad fuese procurador della e le fue probeydo el dicho cargo e le fue señalado de salario por un año quarenta pesos del dicho oro que atento a la calidad de su persona e a lo bien que hace la dicha procuracion e a que en muchas cosas escusa de letrado e gastos a la cibdad fue menos salario que lo que se daba al dicho anton de leon y el dicho gonzalo ruyz segund el trabajo de la dicha procuracion lo acepto mas por servir a su magestad e a esta cibdad que por el interes e pues esta notorio el salario que se le prometio lo gasta en papel e escribiente para los negocios e siendo el dicho gonzalo ruyz tan nesesario para la dicha procuracion aunque estobiese prometido no lo pudiese ser su magestad a de permitir de dar licencia para ello quanto mas que las leyes que en este caso hablan no lo impiden pues por ser regidor y procurador no es bisto tener dos oficios en consejo ni por ello tener en el oficio hazienda alguno solamente es cargo fuera de para procurar los pleitos e cabsas de esta cibdad que hasta agora an estado indefensos y lo estaran si el dicho gonzalo rruyz no entiende en ello especialmente los que tiene con el dicho alguazil mayor ansi sobre el alguazilazgo de esta cibdad de que su magestad ha hecho merced a esta cibdad como sobre los derechos ecesibos quel dicho alguazil mayor e sus thenientes lleban de las execuciones como sobre otras cosas por lo quel no querra fuese procurador el dicho gonzalo ruyz porque no lo siendo piensa otro no seguira las cabsas que contra el sigue e por lo susodicho e por lo quel dicho gonzalo ruyz dize en su respuesta esta con el mas el dicho alguazil mayor por cuya cabsa contradize la dicha procuracion contradiziendose asi mesmo pues fue en boto de lo probeher por tanto no embargante lo que el dicho alguazil mayor dize, en quel dicho gonzalo ruyz a respondido que no quiere ser procurador por cuanto hay mucha necesidad de su persona para que lo sea mandamos al dicho gonzalo ruyz que use de la dicha procuracion segund que le esta encargado e siga los pleitos e cabsas desta cibdad e no los deje indefensos so pena que lo que por

su culpa e negligencia en ello en cada una cosa dello biniere de perjuicio e daño a esta cibdad lo pagara por su persona e bienes e mas de que entre tanto que no usa de la dicha procuracion no entre en el cabildo desta dicha cibdad so pena de pribacion de oficio de regidor que tiene en ella e que si necesario hera questa cibdad hara saber lo susodicho a su magestad para que lo haya por bien e haga merced a esta cibdad pueda ser procurador della el dicho gonzalo ruyz por el tiempo questa probeydo e por lo que mas conbenga, e esto damos por nuestra respuesta al requerimiento del dicho alguazil mayor no consintiendo en sus protestaciones ni en alguna dellas e mandamos a bos el escribano de la cab sa si testimonio quisiere, se lo deys poniendo en prencipio la elecion de procurador al dicho gonzalo ruyz e sucesive el dicho requerimiento e la respuesta del dicho gonzalo ruyz e esta respuesta para que se bea la contradicion del dicho alguazil mayor e la cabsa por que se mueve todo so un sino e ante escribano e pedimoslo por testimonio.

Sobre que el alguazil mayor busca botos para hacer alcalde el año que biene.

E luego el dicho geronimo lopez dixo que pues el dicho gonzalo ruyz dize en su respuesta quel dicho alguazil mayor le pidio boto dende agora para hazer alcalde el año que biene, lo qual es proybido que pide e requiere a los dichos señores alcaldes agan informacion sobre ello y tomen su dicho al dicho gonzalo rruyz y le manden de informacion dello, para que se probea lo que sobre ello se deba hazer.

E luego los dichos señores alcaldes dixieron que ya otra vez lo han oydo dezir lo mismo quel dicho gonzalo rruyz dize, y sobre ello tomaron su dicho al dicho gonzalo rruyz y hazen su informacion sobre ello para hazer justicia.

Apelacion sobre lo de las armas.

Este dia dixieron que mandaban a gonzalo rruyz procurador desta cibdad que presente una peticion en el abdiencia e que apele del mando que los señores hizieron sobre lo de las armas para ante su magestad y para ante los de su consejo de las yndias.

Sobre el letrado de cibdad.

Este dia dixieron los alcaldes que ellos hablaron al licenciado centeno por comision deste cabildo para que fuese letrado de cibdad, el cual les puso ciertas escusas y no lo quiso acetar.

E luego los dichos señores bisto esto dixieron que cometian e cometieron al alcalde antonio de carbajal y a geronimo lopez que ablen sobre ello al licenciado telles, y traigan para el primer cabildo lo que consultaren con el.

Este dia los dichos señores dixieron que por quanto algunas personas an dicho que los pilares que se ponen en el corredor de la casa de cabildo desta cibdad no son de buena piedra, e que son de canteria de piedra blanda e que si la obra se arma sobre ellos que sera falsa e berna a menos, e que para saber la berdad de lo suso dicho tomaron juramento de juan de entrambas aguas cantero maestro de las obras desta cibdad el cual lo hizo en forma, e siendo preguntado sobre lo suso dicho, dixo que para el juramento que tiene hecho quel a bisto e tentado los dichos pilares e que son de piedra arenisca blanda y delgadas, y de tal calidad que si sobre ellas se arma la obra del dicho corredor se remoleran con la carga e berna a menos la obra porque la fuga del corredor es grande e a bisto que en el monesterio de S. Francisco se hizieron ciertos pilares de la misma piedra, e se remolieron con la carga que les pusieron, e que le paresce que los pilares que estan en el dicho corredor que no se pongan, por las cabsas que tiene dichas y questa es la berdad para el juramento que hizo y afirmose en ello.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Geronimo Lopez.*

Sobre los pilares del corredor.

Lunes 26 de mayo de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal y rruy gonzalez alcaldes ordinarios e lope de samaniego e gonzalo rruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y de dicho cabildo.

Ynbentario de las escrituras de cabildo.

Este dia se empezaron a ynbentariar las escrituras de la cibdad y las que se ynbentariaron se metieron en el arca de las tres llabes y la una llabe se dio al alcalde antonio de carbajal y la llebo en su poder, y la otra a mi el dicho escribano y la otra que tiene y esta en poder de cristobal rruyz mayordomo, se mando se de y la tenga bernardino bazquez de tapia regidor las quales dichas llabes tengan por boluntad de cibdad, esta la nomina de las dichas escrituras en el libro que para ello esta en la dicha arca y asentado en el quien tiene las dichas llabes.

Sobre los pleitos de juan gonsales de leon.

Este dia dixieron que por quanto juan gonzalez gallego tiene condenado a esta cibdad en quatrocientos pesos de oro comun por el camino que hizo

entre esta cibdad y la beracruz sobre lo qual este pleito pendiente, acordaron que por quanto el dicho juan gonzalez gallego debe a esta cibdad de censo de la benta de la fuente de tezaico doscientos pesos de oro hasta primero de agosto de mil e quinientos e treynta e dos años, sobre lo qual asy mismo hay pleito pendiente, que biniendo la parte del dicho juan gonzalez en que se pague de los dichos quatrocientos pesos, los dichos doscientos sobre lo que a pagado, que se escusen e no se traygan los dichos pleitos e dieron comision para lo suso dicho para que lo concierte a gonzalo rruyz regidor procurador desta cibdad.

Sobre los procuradores que los bezinos nombraron.

Este dia propuso en cabildo lope de samaniego alcalde de las atarazanas e dixo que ya su señoria sabe como a esta an llegado muchas bezes los criados y familiares del marques del valle a poner disencion a los procuradores questa cibdad enbio a su magestad para hazer relacion de lo que a su servicio conbiene que se prouea, y puesto que no eran partes ni la cibdad obligada a enbiar bezinos sino regidores y no a los que ellos nombraban, por atajar su malicia la cibdad nombro una bez a mota y a alonso lucas que heran de los que ellos nombraron, y despues por que no les estubo bien tornaron a nombrar otros, y la cibdad nombro por procuradores a cerbantes y a orduña que son de los que ellos nombraron y como por este camino no podian conseguir el fruto que deseaban, tambien lo an trabajado y tenido maneras que con licencia se juntaron á hazer procuradores de bezinos particulares que fueron marin y alonzo lucas, y por que estos andan por encubrir al rey lo que debe saber y para ello an andado ayuntando bezinos criados e familiares del dicho marques, muchos dellos personas de poca calidad, los cuales fueron llamados y atraydos por jorge ceron y francisco dabila y otros, mayordomo e yntimos amigos del dicho marques ynponiendoles a que botasen por estos y no por otros, y por que esto es en mucho dicernimiento de su magestad y daño de la cosa publica, su señoria debia hazer relacion a los señores presidente e oidores para que manden parescer ante si lo que se hizo en la yglesia y mande llamar a los que botaron, para que juren si fueron llamados y atraydos a que botasen por los susodichos y que nos manden dar de todo ello copia e traslado para que digan ante ellos la calidad de la persona de cada uno y la yntencion con que se mueben y se les de ynformacion para que de todo agan relacion a su magestad, y que entre tanto manden que se sobresea lo que tienen hecho y de como lo dize lo pidio por testimonio.

Ydem.

Asi mismo dixo el dicho alcalde que agora a benido a su noticia que los sobre dichos dieron una peticion en que ynformaron muy en contrario de la berdad, por lo qual el señor presidente e oidores les dieron licencia para hazer la dicha junta y por que esta cibdad satisfaga de lo que en efecto pasa, pide que se pida treslado del.e se responda a el.

Ydem.

Luego los dichos señores dixieron que se de una peticion en el abdiencia real e que se pida treslado que se a pedido por parte de los quel dicho alcalde dize e de lo hecho sobre ello para que bisto se ynforme a su magestad de la verdad e mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad de la dicha peticion.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Cristobal Barrios.—Francisco Flores.—Juan de Mansilla.*

Viernes 30 de mayo de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores ruy gonzalez alcalde ordinario e bernardino bazquez e francisco de santacruz y lope de samaniego y gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre que se haga alarde.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad que dio la peticion en el abdiencia sobre que se hiciese alarde de la junta y armas que ay en esta cibdad segun le mando la cibdad, e que se respondio, que se prouea lo que combenga, presento la dicha peticion con la respuesta firmada de geronimo lopez secretario la qual quedo en el arca del cabildo, para que se bea lo que se deba hazer.

Sobre la peticion que se dio a abalos.

Este dia dixo el alcalde ruy gonzalez que bien saben quel prendio a alonso de abalos sobre una respuesta del ayuntamiento, original que le dio el escribano del cabildo, y por que le tiene encarcelado, hasta ber quien le quiere pedir e asi mismo al escribano, e que lo haze saber al ayuntamiento para que si alguna cosa les quisieren pedir que se lo pidan dentro de tercero dia donde no quel hara en el caso lo que sea.

justicia e pidio queste abto se asiente en el libro del cabildo.

E luego los dichos señores dixieron quellos tienen mandado al procurador de cibdad que pida el testimonio como esta pedido, y que eso mismo le manden agora y el dicho ruy gonzalez pidio a mi el dicho escribano le de el dicho testimonio en forma.

E luego el dicho escribano dixo que a su pedimento le prendio el dicho señor alcalde al dicho alonso de abalos despues le pidio que le agrabase las prisiones y abiendo de le agrabar le solto y dio la cibdad por carcel, y desta manera el no puede dar el dicho testimonio ni alcanzar justicia que pide e rrequiere al dicho señor alcalde le mande prender y ponerlo en la carcel, pidio justicia para quel pueda dar el dicho testimonio pues lo tiene confesado que rescibio la dicha respuesta original y que entretanto que se le de la dicha respuesta pidio no le corra termino.

Sobre las baras. Este dia dixieron que por quanto las cibdades de españa tienen preeminencia de sacar las baras del santo sacramento el dia de corpus cristi e otras desta calidad, la qual se a guardado e a de guardar a esta cibdad por tanto fueron de acuerdo que para que se guarde y en ello no haya disencion se diga e pida asi a los señores presidente e oidores, e que cometen que les diga e able lo suso dicho por peticion a bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz regidores.

Letrado de la cibdad. Este dia dixieron que por quanto esta cibdad tiene dos pleitos de que tiene nescesidad de letrado, que son el pleito con el tesorero sobre los solares, y el otro con garcinuñez sobre la benta, por ende que cometian e cometieron y daban comision a gonzalo ruyz regidor e procurador desta cibdad, para que tome letrado el que a el paresciere para los dichos dos pleitos, y que se le pagara por cibdad lo que por ello concertare con que sea comunicandolo con el cabildo.—*Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazques.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Francisco Flores.—Gonzalo Ruyz.*

Viernes 6 de Junio de 1533.

Este dia estando juntos los señores antonio de carbajal alcalde y ruy gonzalez alcalde bernardino bazquez y francisco de santacruz y lope de samaniego e gonzalo ruyz y francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Ordenanza. Este dia dixieron que por quanto es preeminencia de las cibdades de españa, que las dichas cibdades saquen las baras del palio del santo sacramento el dia de corpus cristi e otros dias e prouer cosas desta calidad, lo qual es justo que asi lo tenga esta dicha cibdad por ser como es la mayor y mas ynsignia destas partes, acordaron e mandaron que la justicia e regimiento desta dicha cibdad saque las dichas baras syn que otra persona se entremeta en lo suso dicho porque desta manera se escusaran los ynconbinientes que se suelen seguir de dar e llebar las dichas baras unas personas y no otras, y por que lo suso dicho mejor se guarde y cumpla e no haya sobre ello discordia mandaron questa ordenanza se presente ante el muy reberendo presidente e oidores desta abdiencia real desta nueba españa con la cedula de su magestad, cerca de la aprouacion de las ordenanzas questa cibdad hiziere e con la otra cedula de su magestad en que manda que los dichos presidente e oidores no se entremetan en las cosas y casos anexos e concernientes a este cabildo e que si su señoria e mercedes quisieren llebar las dichas baras questa cibdad recibira merced en ello e mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad, presente esta ordenanza e las dichas cedulas con peticion a los dichos señores presidente e oidores para el efeto de lo susodicho—llebo las cedulas.—*Antonio de Carbajal.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Mansilla.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.*

Lunes 19 de junio de 1533.

Este dia estando juntos los señores rruy gonzalez alcalde ordinario y francisco de santacruz y lope de samaniego y gonzalo ruyz y francisco flores regidores.

Sobre las baras. Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que como procurador desta cibdad presento ante los señores presidente e oidores la peticion que se le mando con la ordenanza sobre la orden que se a de tener en el llebar de las baras del palio del santisimo sacramento el dia de corpus cristi, e presento las cedulas que se le mando e que la cedula de la aprous-

cion de las ordenanzas la tiene alonso lucas escribano del abdiencia e que caso que ya se estaba presentada e que consta a los dichos presidente e oidores respondieron, que se diese la dicha cedula y se proberia, y que el dia que presento la dicha peticion que fue en siete deste mes le notifico geronimo lopez escribano de la dicha abdiencia como a procurador desta cibdad que los señores presidente y oidores mandaban obiese en el dicho palio ocho baras e que las llebasen los quatro oidores y los quatro oficiales de su magestad tesorero contador fator e beedor los que dellos fuesen presentes e no sus tenientes, e en que las que sobrasen o quando las dexasen, quel requerimiento proueyese en ello, e que se guardase asi so pena de quinientos pesos de oro para la camara de su magestad al que lo contrario biziere, que lo haze saber a esta cibdad para que hagan e prouean sobre ello lo que conbenga.

E luego los dichos señores dixieron que por quanto la ordenanza questa cibdad hizo sobre la orden que se a de tener en el llebar de las dichas baras es justicia e se debe confirmar por que es preminencia de las cibdades de españa y en balladolid e granada donde ay chancilleria y en esta cibdad despues que se fundo se a husado y guardado la dicha preminencia, e que por tanto que aprueuan la dicha ordenanza e de nuevo la hazen para questa cibdad goze de la dicha preminencia segund se contiene en la dicha ordenanza, e piden e suplican al muy reberendo presidente e oidores desta nueba españa, aprueben la dicha ordenanza conforme a la cedula de su magestad que sobre ello ante ellos bista presentada, e ante alonso lucas escribano de la dicha abdiencia, por la qual an aprobado otras ordenanzas que tocan a la buena gobernacion desta cibdad e mandaron al dicho gonzalo rruyz que de peticion ante los señores presidente y oidores con acuerdo de letrado en que pida se apruebe la dicha ordenanza, y apele del mando que en este caso los señores presidente e oidores han hecho e hizieren en perjuicio de la dicha ordenanza e que lo saque todo por testimonio en forma para ynformar e dar noticia dello a su magestad.

Cabildo. E luego los dichos señores dixieron que porque conbiene para dar orden en la fiesta del corpus cristi ques el juebes primero benidero de se juntar e prouer en ello como conbenga al servicio de dios nuestro señor, mandaron que mañana despues de comer a ora de bisperas se junten todos en este cabildo so pena de seys pesos de cada uno que no biniere, aplicados, la mitad para el ospital desta cibdad y la otra mitad, para las obras publicas y que se llamen a los absentes so la misma pena, y mandaron al portero que los llame.

Letrado de cibdad. Este dia dixieron los dichos señores que por quanto esta cibdad no tiene letrado para sus pleitos e cabsas de lo qual tiene necesidad, acordaron de tomar e tomaron por letrado desta cibdad para sus pleitos e cabsas, al licenciado tellez ecepto para en los pleitos con el marques del balle e en el pleito questa cibdad tiene con garcinuñez sobre la benta de perote porque en estas cabsas es letrado el dicho licenciado del dicho marquez y del dicho garcinuñez e le señalaron de salario por un año cinquenta pesos de oro comun pagados por los tercios del, el qual comienza de hoy e hicieron parescer ante si al dicho licenciado, el qual bino al dicho cabildo e abiendo hablado sobre lo suso dicho aceto el dicho cargo con el dicho salario e hizo juramento segund forma de derecho de guardar el secreto del dicho cabildo y de ayudar bien e fielmente en los pleitos y cabsas desta cibdad, siendo justos, ecepto en los arriba declarados y firmolo de su nombre.—*Licenciado tellez.*

Libramiento. Este dia mandaron librar a esteban bicente portero deste cabildo el tercio primero deste año de su salario que comenso en dos dias del mes de hebrero proximo pasado y cumpliose a dos dias deste mes de junio a razon de beynte pesos por año, mandaronle dar libramiento en forma.

Despachos de corte. Este dia presento en este cabildo gonzalo rruyz regidor un conocimiento de antonio serrano de cardona en que dize rescibio las escrituras y despachos questa cibdad dio al dicho gonzalo rruyz para que enbiase a la beracruz al dicho antonio serrano de cardona el qual quedo en la arca del cabildo.

Este dia se rescibio una carta de hernan ximenez procurador de corte y una cedula que abla sobre los diezmos de chiapa, mandose a gonzalo rruyz que la presente en el abdiencia en nombre desta cibdad, e buelba el original.—*Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.*

Martes diez de junio de 1533.

Este dia en la tarde estando juntos los señores rruy gonzales alcalde ordinario y lope de samaniego e gonzalo rruyz e francisco flores e bernardino bazques de tapia y francisco de santa-cruz e juan de mansilla e geronimo lopez.

La orden de los oficios para el dia de corpus cristi.

Este dia dixieron que por quanto es nesesario aya orden en como an de yr los oficios e oficiales que los sacan, en la fiesta corpus cristi, porque de no la aber a abido diferencia entre los dichos oficiales los años pasados mandaron que la orden que en lo susodicho se aya de tener sea que despues de los oficios e juegos de los yndios bayan delante los dichos primeros en la dicha procesion los ortelanos, y tras ellos los gigantes, y tras los gigantes los zapateros, y tras los zapateros los herreros y caldereros y tras estos los carpinteros, y tras los carpinteros los barberos, y tras los barberos los plateros, y tras los plateros los sastres, y tras los sastres los armeros, y mandaron qne los oficiales de los dichos oficios bayan con los dichos sus oficios en procesion en los lugares dichos, e que todos los dichos oficios bengan e se pongan el dicho dia luego de mañana en la plaza mayor y entren en la yglesia por la puerta questa a la dicha plaza, y hecho su acatamiento al santo sacramento salgan de la dicha yglesia por la puerta questa asia el corral de los toros, y bayan en la dicha prosecion por la orden dicha e mandaron que se guarde lo susodicho e ninguno no balla contra ello ni lo quebranten so pena a cada uno de seys pesos de oro la mitad para la obra del ospital y la otra mitad para las obras publicas desta cibdad y de diez dias en la carcel, e mandaron que todo lo suso se pregone publicamente mañana miercoles al tiempo que saliere de misa la gente y quel alguazil mayor desta cibdad con sus tenientes rijan la dicha procesion e hagan guardar la orden susodicha y executen la pena en los que contra lo susodicho fueren e otrosi mandaron que los dichos oficios salgan a la dicha procesion e guarden lo que dicho es por la manera susodicha so pena de treinta pesos de minas a cada oficio que no saliere repartidos como dicho es, y porque mejor se guarde lo susodicho quel dicho alguazil mayor juntamente con el escribano deste cabildo hagan entrar los dichos oficios en la dicha yglesia y prosecion por la orden susodicha y mandaron se notifique al dicho alguazil mayor e se saque por fee todo ello.

Este dia dixieron los dichos señores qve por que ellos tenian proueydo e ordenado lo que conbinia cerca del llebar de las baras del santo Sacramento segun e de la manera que en las cibdades de castilla se acostumbra y husa llebar, y los señores presidente e oidores an tomado en ello la mano en el prouer de las dichas baras y por que esta cibdad no a de tener competencia con la dicha abdiencia y por ebitar toda pasion y discordia que mandaban e mandaron a gonzalo ruiz regidor que able al prouisor y de razon de lo que pasa, por que ellos no entienden de yr en la dicha procession hasta que su magestad lo enbie proueydo por lo que toca a la preminencia desta cibdad.—*Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Geronimo Lopez.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.*

Lunes 16 de junio de 1533.

Este dia estando juntos los señores antonio de carbajal alcalde ordinario y francisco de santacruz y francisco flores y juan de mansilla y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego y geronimo lopez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo, y gonzalo ruyz.

Este dia dixieron que por quanto agora son benidos a esta cibdad ciertos frayles de la orden del señor sant agustin, y por la esperiencia se a bisto el bien que a esta cibdad puede benir con su doctrina y predicacion, por ende que cometian e cometieron a francisco de santa cruz y a lope de samaniego que bayan a ablar a los dichos frayles para ber su intencion y donde quieren hazer su bibienda y lo que traen de su magestad para que bisto se prouea como conbenga al seruicio de su magestad y al bien de la tierra. **Los agustinos.**

Este dia mandaron a gonzalo ruyz procurador que por quanto su magestad manda por su cedula quel presidente y oidores desta real abdiencia den a esta cibdad treslado de las prouiciones e instruciones publico e secreto que tienen e se les a presentado e pedido se de e no se a hecho, mandaron al dicho gonzalo ruyz que de peticion en que se pida y efetue. **Comision.**

Otro si le mandaron que de peticion **Ydem.**

para que den a esta cibdad la ynstruicion que por mando del abdiencia hizo esta cibdad de la gente desta tierra por que no les quedo origen o un treslado abtorizado y que pague sus derechos al que los sacare para que la cibdad lo tenga.

Santa fee. Este dia dixieron que por quanto esta cibdad a sabido que en el pueblo de yndios quel licenciado quiroga oydor desta real abdiencia haze dos leguas desta cibdad, haze muchos edificios a costa de los naturales de la tierra de lo qual esta cibdad y las obras della resciben daño e no ay yndio que obra publica haga cometieron a ruy gonzalez alcalde y a bernardino bazquez de tapia e a lope de samaniego y a francisco flores y a juan de mansilla regidores que juntamente con mi el dicho escribano bayan al dicho pueblo y bean lo susodicho y lo tomen por testimonio por ante mi el dicho escribano para ynformar dello a su magestad.—*Antonio de Carbajal.* —*Bernardino Bazquez de Tapia.*— *Francisco de Santa Cruz.*—*Lope de Samaniego.*—*Geronimo Lopez.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Francisco Flores.* —*Joan de Mansilla.*

Lunes 30 de junio de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia y francisco de santa cruz y lope de samaniego e cristobal de barrios y gonzalo ruyz e juan de mansilla e geronimo lopez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre lo de Santa fee. Este dia geronimo lopez dixo que ya a sus mercedes es notorio como el licenciado quiroga oidor desta abdiencia a muchos dias que comenzo a hazer cierta obra con los yndios desta cibdad e de su comarca e que comenzo la dicha obra so color e titulo de hazer una casa que se nombrase de *pater familias* e que agora se a alargado tanto en la obra que haze un pueblo todo a costa de los naturales de lo qual resciben gran daño, porque demas de poner los materiales a su costa deshazen sus casas para llebar los adobes y piedra dellas para llebarlo a la dicha obra porque como son pobres no tienen con que cumplir lo que les reparten los principales para la dicha obra y que de todo esto ban las mugeres e niños cargados por los caminos hasta la dicha obra que son dos leguas desta cibdad en lo qual todos los dichos naturales resciben mucho agravio daño e perjuicio y es contra lo que su magestad manda y encarga a los dichos señores presidente y oidores sobre el buen tratamiento de los naturales porque demas de hazer la dicha obra a su costa sin darles por ello ningun salario ponen los materiales tanbien a su costa pide que sobre ello sus mercedes prouean como los naturales sean favorescidos e bien tratados y ya que la dicha obra hayan de hazerse les pague como su magestad lo manda el trabajo y materiales que ponen en la dicha obra en lo qual se hara seruicio a dios e a su magestad, e bien a los naturales de la dicha tierra.

Los dichos señores dixieron que lo oyen y que lo beeran e haran sobre ello lo que conbenga.

Para que se haga informacion de como conbiene que se reparta la tierra. Este dia dixieron que por quanto este dia binieron a este cabildo ciertas personas bezinos desta cibdad e informaron que por quanto fray domingo de betanzos frayle de la orden de santo domingo abia informado, a su magestad y en su consejo de las yndias que los yndios naturales destas partes no eran capaces para se gobernar por si segun la costumbre y policia de los españoles e que asi mismo no eran capaces para imprimir en ellos la santa fee catolica, los señores presidente e oydores con el parescer de algunos frayles franciscos han escrito a su magestad informandole lo contrario, e porque sobre lo suso dicho es justo informar a su magestad de la berdad pues que tanto importa para la conserbacion desta tierra que abran su acuerdo sobre lo quel dicho geronimo lopez e bezinos desta cibdad an propuesto e haran en todo lo con derecho deben.

Este dia se llamo al dicho cabildo al licenciado tellez letrado desta cibdad e se le dio parte de lo suso dicho e se le encargo que sobre lo susodicho haga una peticion para su magestad que se de en la abdiencia para que se haga ynformacion sobre lo suso dicho para ynformar dello a su magestad y como conbiene al seruicio de dios e de su magestad e bien de la tierra que se reparta la tierra entre los españoles y no se puede sustentar de otra manera y hecha la peticion se traiga a este cabildo para que se bea e dieron comision a gonzalo rruyz regidor y procurador que baya al dicho licenciado para que se haga lo suso dicho.

Frayles agustinos. Este dia binieron a cabildo dos padres frayles agustinos de los agora nuebamente benidos con ciertas personas bezinos desta cibdad, e propusieron que por lo que de la cibdad an conoscido y

se les ha pedido por algunos bezinos della, y por lo que ellos tienen nescesidad para lo espiritual y temporal, en el pais de quedar y poblar su casa en esta cibdad, para que de aqui bayan a poblar a otras partes y para esto quieren que la cibdad les de y señale sitio conbiniente para hacer y edificar la dicha su casa, y les ayuden con sus limosnas para ello.

E luego los dichos señores dixieron que lo oyan, y para que se bea donde es mas conbiniente se les de el dicho sitio cometieron a antonio de carbajal y a gonzalo ruyz regidor.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para en los dos meses benideros a francisco de santa cruz y a lope de samaniego regidores y les dieron poder y facultad para lo husar del dicho cargo.

E luego el dicho francisco de santa cruz dixo por quel yba fuera desta cibdad pidio que gonzalo ruyz huse por el el dicho cargo y le daba poder para ello, y los dichos señores lo obieron por bueno lo quel dicho santa cruz pide y mandaron quel dicho gonzalo ruyz huse por el dicho oficio.—*Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Joan de Mansilla.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco de Santa Cruz.—Geronimo Lopez.*

Viernes 4 de julio de 1533.

Este dia estando juntos los señores ruy gonzalez alcalde ordinario y cristobal de barrios y gonzalo ruyz y francisco flores y geronimo lopez por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y el alguazil mayor y lope de samaniego.

Libramiento. Este dia dixieron que por quanto esta cibdad esta condenado a pedimento de juan gonzalez gallego en quatrocientos pesos de oro comun por lo del camino desta cibdad a la beracruz segun se contiene en las sentencias e mandamiento dello el qual mando presento este dia en el dicho cabildo cristobal rruyz mercader en nombre del dicho juan gonzalez como su cecionario, mandaron librar los dichos quatrocientos pesos al dicho juan gonzales en el mayordomo desta cibdad que los pague al dicho juan gonzales, o a quien su poder obiere e que tiene el dicho mandamiento con poder del que lo rescibiere sino fuere el mismo juan gonzalez e mandaronle dar libramiento en forma.

Dixieron que por quanto juan gonzalez gallego debe a esta cibdad de resto del censo de la benta de la fuente de los años pasados ciento y ochenta y seis pesos tomines de oro segun se contiene en la cuenta de los libros de los propios desta cibdad, sobre que esta executado contra el dicho juan gonzalez en su persona de que tiene dados fiadores e por que anton de leon bezino desta cibdad pago a diego balades mayordomo desta cibdad los dichos ciento y ochenta e seis pesos tomines del dicho oro, otorgaron que cedian e trespasaban el derecho questa dicha cibdad tiene para cobrar lo suso dicho del dicho juan gonzalez e sus fiadores en el dicho anton de leon para que lo pueda cobrar como cosa suya propia y los haya para si porque los a de aber como dicho es y pueda dar cartas de pago y parescer en juicio otorgaronle trespaso en forma, testigos el licenciado telles e cristobal rruyz.

Lo de diego martin e juan de celada. Este dia dixieron que por quanto este dia por parte de juan de celada y de los herederos de diego martin defuncto se ha pedido a la cibdad por mandamiento del abdiencia real que le paguen ciento e cincuenta e tantos pesos de oro comun segun se contiene en el mandamiento dello mandaron a gonzalo ruyz regidor y procurador desta cibdad que de execucion a lo suso dicho, y que bea el proceso el licenciado tellez letrado de la cibdad y alegue del derecho de la cibdad y que lo siga el dicho procurador con consejo de letrado.

Pregon sobre que no se saque de las calles reales piedra. Este dia entro en cabildo diego lopez gordillo e hizo relacion como las calles reales estan en muchas partes abiertas que sacan piedras dellas de lo qual se rescibe daño a la republica pide se prouea e luego los dichos señores dixieron que mandaban e mandaron que se pregone publicamente que ninguna persona sea osado de sacar ni saque piedra en las calles reales ni abran oyos en ellas sopena de tres pesos de oro comun por cada bez a cada uno que lo contrario hiziere aplicados la tercia parte para el executor dello y las dos tercias partes para las obras publicas desta cibdad, y mandaronlo pregonar pregonose.

Sobre la puebla de los angeles. Este dia dixieron que se de un capitulo por peticion en la peticion questa mandada hazer sobre la necesidad que hay que se haga repartimiento general e sobre el pueblo que haze el licenciado quiroga, para que asi mismo se ynforme su magestad del inconviniente que hay en hazerse la puebla de los angeles.

E luego el dicho alguazil mayor dixo que en quanto a que se ynforme su ma-

gestad que tan conbiniente es que se haga el repartimiento general y que sin el no se puede sustentar la tierra que le paresce muy bien que se haga, y en lo demas quel no es en ello porque le paresce que la cibdad no es parte para lo remediar.—*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Cristobal Barrios.—Geronimo Lopez.*

Lunes siete de julio de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor y bernardino bazquez de tapia y cristobal de barrios y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Los frayles agustinos. Este dia dixieron antonio de carbajal alcalde y gonzalo rruyz regidor, que ellos dixieron por comision desta cibdad a los señores presidente y oidores lo que en este cabildo pidieron los frayles agustinos cerca del sitio para su casa en esta cibdad, e les dieron razon de todo, e que lo que les respondieron fue que la cibdad proueyese en ello como conbiniese a la policia della sin otro respeto que lo hazer saber a la cibdad para que lo prouean.—*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz—Joan de Mansilla.—Cristobal Barrios.*

Lunes 14 de julio de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes y bernaldino bazquez de tapia y lope de samaniego y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y el alguazil mayor.

Peticiones. Este dia se bido una peticion questa cibdad manda dar en la abdiencia sobre que se haga ynformacion para enbiar a su magestad de la necesidad que hay se haga el repartimiento general de la tierra acordose que se diese.

Vidose otra peticion questa ciudad mando dar en la abdiencia sobre que juren los oidores y escribanos de la dicha abdiencia si saben de la relacion questa cibdad dio sobre la discrecion acordose que se diese.

Que se visiten las boticas. Este dia dixieron que porque a benido a su noticia que en las tiendas de los boticarios ay desorden asi en el bender de las medicinas porque dizen que la taza que les esta puesta no la guardan como en las medicinas y compuestos no son tan buenos como conbiene a la salud de los bezinos y porque conbiene que en esto se prouea acordaron se bisiten las dichas boticas y para ello pidieron a los dichos alcaldes questaban presentes que manden a los diputados desta cibdad juntamente con dos medicos de ciencia y de conciencia que en su presencia y juntamente con ellos hagan la dicha bisitacion, con juramento que los dichos medicos hagan de hazer toda berdad sin encobrir cosa alguna por questo se haga con toda brebedad.

E luego los dichos señores alcaldes dixieron questan prestos de hazer la dicha visitacion, y que se platique que personas medicos se llamaran para ello, e platicado sobre ello mandaron que para el primer cabildo se llamen los licenciados barreda y alcazar medicos.

Que se visiten los candeleros. Este dia dixieron que por quanto muchos bezinos se quejan que las candelas de sebo que se hazen e benden en esta cibdad son falsas e no arden lo qual es en gran daño de la republica e proueyendo en ello mandaron a los diputados que bean y esaminen las tiendas de los candeleros y procedan contra ellos conforme a las prematicas, y para bedor dello nombraron a alonso cabañas candelero porque no se hallo mas de el en la cibdad al qual hizieron benir al cabildo y rescibieron del juramento en forma de derecho y el lo hizo so cargo del qual prometio de hazer bien fielmente el dicho oficio de beedor el qual dixo so cargo del dicho juramento ques oficial y esaminado en xeres de la frontera.

Este dia dixieron que por quanto esta hecha merced a los frayles agustinos del sitio para hazer su casa y monesterio, por ende que para los señalar el dicho sitio y compas del, acordaron que mañana por la mañana entre las ocho y nuebe bayan todos para les señalar el dicho sitio y que los que fueren y se hallaren a ello les puedan señalar a lo menos allandose un alcalde e dos regidores y no menos, y que para esto se llame al alarife de la cibdad con la traza dello.

Derechos de los acarreadores de pan a los molinos. Este dia acordaron e mandaron que porque las cosas estan ya a bajos precios y los ganados an baxado y porque los bezinos se han quexado que los acarrea-

dores lleban a esecibos precios por acarrear el trigo a los molinos mandaron que ningun acarreador pueda llebar ni lleben mas de medio real de oro tepuzque por cada anega de lo que llebaren e truxieren a los dichos molinos, so pena de seys pesos de oro tepuzque por cada bez aplicados la mitad para la cibdad y la otra mitad para juez y acusador es medio real por anega lo que manden llebar e mandaronlo pregonar.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco de gudiel barbero le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad a las espaldas de dos solares del obispo de taxcala junto al monesterio de santo domingo linde de la una parte solar con tanto que no este dado a otro y con que sea sin perjuicio de tercero y mandaronle dar titulo en forma.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

Viernes 18 de julio de 1533 años.

Este dia estando en cabildo los dichos señores antonio de carbajal alcalde ordinario y lope de samaniego y gonzalo ruyz e juan de mancilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del cabildo.

Bisitacion a las boticas. Este dia dixieron que por quanto por la quexa que de cada dia haze la republicana sobre que los boticarios que husan en esta cibdad husan sin ser esaminados ni tener titulo para husar del dicho oficio e sobre que las medicinas que benden no son quales deben ser, esta cibdad acordo para ber lo susodicho e que no haya frabde e hazer justicia en el caso biniese a este cabildo los licenciados barrera y alcazar medicos para les encargar asistan en la bisitacion de lo susodicho, los quales binieron al dicho cabildo a los quales les fue dicho lo que dicho es e acetaron de lo hazer, y por esta cibdad les fue cometido y encargado que juntamente con los alcaldes desta dicha cibdad e los diputados della a lo menos con un alcalde y un diputado bisiten las tiendas de los boticarios de la dicha cibdad e medicinas e cosas dellas e otras qualesquier medicinas y compuestos que en otras tiendas e partes se benden e husan en esta dicha cibdad e otro si esaminen los dichos boticarios sepan los titulos conque huzan de los dichos oficios y esaminen las otras personas asi hombres como mugeres que husan de oficio de medicinas e de las otras cosas e que segun las prematicas de sus magestades deben ser esaminadas e que de todo den su parescer en el proceso e procesos que sobre lo susodicho se hiciere para ber en lo que toca a los delitos y penas que qualesquier de las dichas personas obieren yncurrido hagan justicia los dichos alcaldes y diputados y en lo que toca a los titulos con que las tales personas husan e deben husar esta cibdad prouea lo que conbenga porque no haya frabde en que ninguno huse de oficio que no sepa o no pueda ni se den medicinas que no se puedan dar ni husar dellas, pues esta claro el daño e ynconbiniente, e que se les mandara pagar el salario que por lo susodicho e trabajo dello deben haber cuya tasacion reserbo en si la dicha cibdad, y los dichos licenciados juraron en forma debida de derecho de hacer y conplir lo susodicho e de husar en ello bien e fielmente a todo su leal poder y mandaron que todo lo suso se haya conforme a las prematicas y carta e sobre carta que sobre esto dispone.

E prometiose por todos de guardar el secreto desto e de no abisar desto.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

Lunes 21 de julio de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal alcalde ordinario y lope de samaniego y gonzalo rruyz y joan de mansilla y geronimo lopes regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y bernardino bazquez de tapia.

Este dia dio gonzalo rruyz regidor para que se pongan en el arca de las escrituras del cabildo las cinco cedulas de su magestad por do se hizieron las cinco ynformaciones ante los señores presidente e oidores e alonso de balberde recetor una sobre que se pague el oro al diezmo, otra que se señalen escribanos que asistan con los escribanos publicos, otra sobre que cosas se pueda dar por propios a esta cibdad, otra sobre los pueblos questa cibdad tenia por propios, otra sobre la correduria de bestias, diolas originalmente e pusieronse en el arca. Cedulas.

Este dia dixieron que por quanto los señores presidente e oydores del abdien- Testimonia.

como no hay pleitos en la abdiencia real.

cia real desta nueba españa de muchos dias a esta parte no tiene que hazer ni en que entender en pleitos e siendo asi oy estando en abdiencia publica los dichos oydores no tubieron que oyr ni que beer en pleito alguno lo cual asi tomaron por testimonio los dichos presidente e oydores ante alonso lucas escribano e relator de la dicha abdiencia e porque lo susodicho conbiene hazerlo saber a su magestad para que se sepa los pocos pleitos que hay y poco que hazer en la dicha abdiencia cerca dellos en esta nueba españa mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad de peticion a la dicha abdiencia en que pida manden al dicho alonso lucas de el dicho testimonio, y sobre ello hagan las diligencias que conbengan.

Este dia presento en el dicho cabildo geronimo lopez regidor una peticion escrita en tres ojas y media firmada al cabo de su nombre e pidio segun que en ella se contiene e pidiolo por testimonio.

Sytio á los frailes agustinos.

E luego los dichos señores dixieron que lo oyan e que lo beran e responderan a ello como conbenga.

Este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion del prior e frayles agustinos hizieron merced para en que se haga en esta cibdad un monesterio de la dicha orden, a la parte donde tiene su casa lazaro guerrero en aquello que no estubiere dado a otro cantidad e sytio de seys solares segun la cantidad e medida que se suelen dar con que no se ocupe por razon del dicho sitio calle alguna e que no se tome ni perjudique por el dicho sitio solar que a otro estubiere dado y con que si no se hiziere en el dicho sitio el dicho monesterio queden los dichos solares e sitio como lo es para esta dicha cibdad e haga dello lo que conbenga e mandaronle dar titulo dello en forma conforme a lo susodicho. — *Antonio de Carbajal.— Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.— Geronimo Lopez.—Joan de Mansilla.*

Lunes 28 de Julio de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e geronimo lopez regidor por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre el portero.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que hoy dixo a esteban bicente pregonero desta cibdad que llamase a cabildo e que dixo que no abia llamado ni hera obligado a llamar, e por que le dixo que llamase sino que le harian que llamase, le arrojo las llabes e dixo que no queria ser portero.

Los dichos señores dixieron que lo oyan.

Respuesta á geroni. mo lopez.

Este dia respondieron por cibdad a la peticion que presento en este cabildo geronimo lopez, esta la respuesta en un pliego de papel y quedo en poder de mi el dicho escribano.

Alferes para el dia de santo ypolito.

Acordaron queste año saque el pendon el dia de santo ypolito bernardino bazquez de tapia regidor porque le biene por su rrueda e que gane e se le de para ayuda a sus gastos los beynte e cinco pesos de oro de minas questa acordado y mandosele dar libramiento. *—Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez.— Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Geronimo Lopez.*

Viernes 1º de Agosto de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia y francisco de santa cruz y gonzalo ruyz y juan de mansilla, y el comendador proaño y lope de samaniego.

Sobre la baxa de la carne.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que bartolome de morales bezino desta cibdad a baxado el precio de las carnes de la carnesceria desta cibdad este año ante mi el dicho escribano y que la dicha baxa la a dicho yo el escribano en este cabildo pidio como procurador ques desta cibdad se bea la dicha baxa e se mande guardar de oy de mas porque la republica no resciba daño e agrabio en comprar la carne a mas precio de lo questa puesta e protesto sino se hiziere sea culpa e daño de los que no fueren en ello e para el interese dello, porque su parecer es que se pese la dicha carne conforme a la baxa postrera e protesto syno se proue sobre ello, lo quexar en la abdiencia real y pidiolo por testimonio.

Aqui entra la peticion de gonzalo gomez castillejo y el capitulo de la condicion.

E luego los dichos señores dixieron de concordia de todos que se rescibe la baxa del dicho morales y castroberde en todas las carnes como la puso, con

tanto que la condicion con que se arrendo por do se hizo la dicha baja se guarde como en ella se contiene y que mandaban que se notifique al dicho morales la condicion y mandaron al dicho castillejo que traiga la memoria de los ganados que tiene para el dicho abasto con juramento y a los precios y de que personas los conpro, y asi mismo mandan a los dichos morales y castroberde que luego sin dilacion los reciban por los dichos precios y por quanto de pesar las carnes conforme a la baxa postrera que el dicho castroberde hizo es pro e beneficio de la republica y de los bezinos y estantes en ella, le mandan que luego desde mañana pesen e den abasto a la cibdad conforme a las dichas condiciones tomandole ante todas las cosas las dichas carnes a los dichos precios segun dicho es, donde no porque la dicha postura no sea flustatoria e se a de executar y cumplir, mandaron al dicho castillejo que pese las dichas carnes al precio de esta dicha baxa quel dicho morales hizo, con tanto quel interese del marabedi corra contra la persona e bienes de los que hizieron la dicha baxa, y questa cibdad pide a los dichos Señores alcaldes que lo manden cumplir y executar con toda brebedad lo contenido en este abto por manera que no se haga agrabio al dicho castillejo y mandaron que se notifique este abto a las partes, y esto dixieron que daban por su respuesta al requirimiento hecho por el procurador.

E luego entraron en cabildo los dichos morales e martin de castroberde y gonzalo gomez castillejo, a los quales fue leydo e notificado el abto de suso y la condicion en sus personas estando presentes los dichos señores justicia e regidores, y licenciado tellez letrado de la cibdad los quales dixieron que lo oyan.

E luego los dichos señores mandaron que se pregone la dicha baja por que los bezinos lo sepan para gozar del prebilegio de la dicha baxa. Pregonose este dia.

Merced de solar. E luego los dichos señores hizieron merced al comendador diego hernandez de proaño, de la calle ques entre su casa y solar de giraldo tronpeta quanto y como dice su solar que como la dicha calle se remata en las paredes de San francisco, se remata en sus casas, porque la dicha calle no tenia salida ni nadie se seruia della la cual dicha merced le hicieron merced sin perjuicio de tercero e mandaronle dar titulo dello en forma.

Merced de solar. Este dia los dichos señores hizieron merced a gonzalo rruys regidor desta cibdad de un solar ques junto al sitio que se dio a los padres agustinos para hazer su casa e monesterio el qual dicho solar es linde del solar de grabiel bosque que sale a la calle que ba del ospital y pasa por la puerta de la casa del dicho grabiel bosque, la qual dicha merced le hizieron sin perjuicio de tercero e mandaronle dar titulo del en forma.

Alegrias de la benida del emperador nuestro señor. Este dia los dichos señores dixieron que por alegrias de la buena benida a los reynos de castilla del emperador nuestro señor mandaban se hiziesen alegrias por cibdad el dia de sant ypolito y se corran toros y jueguen cañas y que lo que se gastare en lo susodicho tenga cuenta dello el mayordomo desta cibdad e se pague de las penas aplicadas a la dicha cibdad, e dixieron que por que asi mismo por honra de la dicha benida se an de hazer justas de que son mantenedores el comendador proaño y lope de samaniego regidores desta cibdad que asi mismo se gaste de las dichas penas lo que costaren doze arandelas e doze gozetes conque acabada esta justa, se queden a la cibdad para quando otra bez fueren menester.

Libramiento. Este dia mandaron librar a juan y pedro esclabos del alcalde antonio de carbajal y guillen de la lo atabaleros diez pesos de oro por lo que han servido se an de seruir el dia de sant ypolito y en las otras fiestas que se hizieren hasta las justas que estan publicadas y en ellas diez pesos de oro tepuzque mandaronle dar libramiento para ellos. —*Ruy Gonzales.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Gonzalo Ruyz.*

Este dia los dichos señores justicia e regidores mandaron hazer e hizieron ciertos capitulos para enbiar a su magestad de lo tocante a las minas de la plata del tenor siguiente.

Lo que bos antonio serrano de cardona y alonso de la torre abeys de suplicar al emperador nuestro señor haga merced a los bezinos e moradores desta cibdad de tenuxtitan por birtud del poder que con esta os enbiamos especial para las cosas que de yuso seran contenidas es lo siguiente:

I. Informareys a su magestad de como a plazido a dios nuestro señor que en esta nueba españa se an comenzado

a descubrir minas de plata en cantidad y que muchas personas las dexan de buscar e seguir por que son tantos los trabajos costas y otras espensas que con ellas se les ofrescen que no osan seguirlas porque para coger el alcohol o bena de las dichas minasson menester muchos esclabos y herramientas bastimentos e mineros despues de sacarla para fundillo e reduxillo a plomo y del plomo a plata demas del mucho trabajo son menester maestros los quales no quieren hazerlo menos del tercio por lo menos por manera que pagados los dichos maestros e mineros las otras costas ya dichas y dando como al presente seda el quinto a su magestad de la dicha plata no queda el señor de la dicha mina con la mitad del fruto que della saca.

Informareys a su magestad que dejarse de seguir buscar e descubrir las dichas minas su magestad sera muy deserbido por que segun se a bisto por esperiencia creese se hallaran mas quantidad de minas de plata y mas ricas que en otra parte alguna de que se tenga noticia ansi en los reynos de su magestad como fuera dellos y por que por esta ocasion no cese lo suso e por que los bezinos desta cibdad y las otras personas desta nueba españa quieran gastar de sus haziendas en buscar y descubrir las dichas minas de plata tomen codicia a seguirlas, pedireyse suplicareys a su magestad sea serbido de mandar que de que adelante no se nos tome ni llebe para su magestad el quinto de la dicha plata que se cogiere como agora se haze y que nos haga merced que solamente se pague della el diezmo y no mas por que de hazerlo ansi su magestad sera muy serbido por que su reales rentas seran en mucho numero mas aumentadas que de otra manera y nosotros sus basallos recibiremos gran merced.

II. Iten ynformareys a su magestad como hasta a que los fundidores y mercadores oficiales que resciden en la casa de la fundicion de su magestad en esta cibdad de mexico por su propia abtoridad an hecho y hazen rrepresaria toman de toda la plata limpia fina de copela que a la dicha casa de la fundicion se ha llebado y lleba a manifestar quintar y marcar cierta cantidad de marabediz e derechos ansi como si ellos la fundiesen y afinasen como hazen al oro de que lo suelen llebar y direys como esto ha sido y es en mucho daño e perjuicio de los bezinos e otras personas que an llebado lleban y an de llebar a manifestar plata a la dicha casa pues los dichos fundidores no la funden ni ponen trabajo ni costa alguna en poco ni en mucho porque se les deben dar derechos algunos como se haze del oro pues lo funden esayan y ponen su yndustria herramienta y otros materiales y pedireys e suplicareys a su magestad sea servido de hazer merced a todas las personas a quien los dichos oficiales han llebado y llebaren los dichos derechos ynjustamente como dicho es de les mandar bolber y restituir lo que so color destos derechos les an llevado pues es justo.

III. Yten pedireys e suplicareys a su magestad sea serbido de mandar que de aqui adelante los dichos oficiales fundidores e mercaderes no tomen ni lleben marabediz ni derechos algunos de la plata fina limpia de copela que se llebare a manifestar a la dicha casa pues por las cabsas ya dichas seria injusto llebarlos pues no ponen industria trabaxo ni costa alguna porque los deban hazer.

IV. Yten pedireis y suplicareis a su magestad sea serbido hazer merced a todos bezinos y otras personas que siguieren minas de plata y la cogieren de mandar que de aqui adelante las dichas personas sean obligadas a pagar a su magestad el diezmo o los derechos que fuere servido se llebe de la dicha plata los que la cogieren en plomo como se haze acostumbra y guarda en estos reynos en las partes donde hay minas e no de otra manera porque de dallo en plata como agora se haze las dichas personas rescibiran mucho daño y agrabio como agora lo resciben pues para afinalla les cuestan muchos dineros e trabajos.

V. Yten pedireys y suplicareys a su magestad sea serbido de mandar y hazer merced a todos los bezinos desta cibdad y otras personas que descubrieren minas de plata o la cogieren que gozen de aquellas libertades e mercedes que gozan los que cogen plata en esos reynos y que para esto nos conceda las mismas ordenanzas que alla se guardan y por do se guian los que alla cogen plata pues por ser todos basayos de un rey ansi se nos debe conceder y concediendonos su magestad esta merced habeisnos de enbiar las mysmas ordenanzas en forma con la merced y confirmacion de su magestad.

Los quales dichos capitulos e instruicion acordaron que se enbie a antonio serrano de cardona bezino e regidor desta cibdad, e alonso de la torre estantes en la corte.

Poder para la corte.

Sepan quantos esta carta bieren como nos el consejo justicia e regidores desta gran cibdad de tenuxtitan mexico desta nueba españa estando juntos en

nuestro cabildo segun que lo abemos de uso e de costumbre de nos juntar pa platicar e prouer en las cosas del serbicio de dios. nuestro señor e de su magestad e bien e pero comun de la republica especialmente siendo ayuntados pa lo que de yuso en esta carta sera contenido conbiene a saber antonio de carbajal alcalde ordinario e el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor e francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz regidores otorgamos por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder complido segun que lo nos avemos e tenemos e segun que mejor e mas conplidamente lo podemos e debemos dar e otorgar e de derecho mas puede e debe baler a antonio serrano de cardona bezino e regidor desta dicha cibdad e alonso de la torre questan absentes como si fuesen presentes especialmente para que por nos y en nombre de esta dicha cibdad ellos ambos a dos juntamente e no el uno sin el otro estando en la corte de su magestad del emperador don carlos e rey nuestro señor e ante los del su muy alto consejo real de las yndias e nate otro qualesquier jueces e justicias que con derecho deban ciertos capitulos e instrucion que nos les embiamos tocante a las minas firmados del escribano de nuestro cabildo e pedir e suplicar á su magestad en nombre de esta dicha cibdad lo contenido en los dichos capitulos e ynstruccion cada una cosa de ello e sobre ello presentar qualesquier peticion e peticiones suplicacion e suplicaciones e hacer todos los otros abtos pedimentos e replicato que convenga e menester sean de se hacer tocantes a los dichos capitulos e ynstrucion de las minas de la plata e de lo que su magestad fuere serbido de conceder e hacer merced a esta cibdad puedan sacar e saquen las provisiones cedulas cartas e sobre cartas que de ello se mandaren librar una e mas bezes quantas sean nesesario y las enbiar a esta dicha cibdad pa que gozen de lo que ansi su magestad le hiziere merced y cerca de todo ello y de cada una cosa e parte dello puedan los susodichos ambos a dos juntamente y por absencia del uno de ellos qualquiera dellos por sy insolidun hacer a pedir todas las otras cosas e cada una dellas que conbengan e menester sean de se hacer e questa dicha cibdad e nos en su nombre podriamos hazer e haciamos presentes seyendo aunque pa ello se requiera mas especial poder nuestro e suyo e presencia personal e quan complido e bastante poder como nos abemos e tenemos pa todo lo que dicho es desta dicha cibdad otro tal e tan complido e bastante y ese mismo lo otorgamos e damos a los dichos antonio serrano de cardona e alonso de la torre en la manera que dicha es con todas sus ynsidencias e dependencias anexidades e conexidades e si necesario es la relebacion los relebamos segun forma de derecho e pa lo aber por firme e baladero todo lo que por birtud deste dicho poder fuere hecho e pedido obligamos los propios e rentas desta cibdad en cuyo nombre lo nos azemos otorgamos fecha e otorgada fue esta carta en esta dicha cibdad a dos dias del mes de agosto de 1533 años los dichos justicia e regidores lo firmaron de su nombre testigos que fueron presentes a lo que dicho es martin de billalobos e juan de la torre e antonio de leon.—*Antonio de Carbajal.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Bernardino Bazquez de Tapia.*

Lunes 4 de Agosto de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal y rruy gonzales alcaldes y francisco de santa cruz y gonzalo rruyz e juan de mansilla regidores e el alguazil mayor y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego y geronimo lopez regidores.

Ordenanza de la basura.

Dixieron que por cuanto ay mucho desorden en que se hagan muladares en esta dicha cibdad e en las plazas e calles de ella e o tro si en abrir los caños de la agua questan hechos en esta cibdad por lo qual se ba por muchas partes el agua e no biene al pilar de la plaza ni adonde ha de yr e porque lo uno e lo otro no es justo que se haga mandaron que todos los muladares questan hechos en esta cibdad en qualquier parte della se quiten e limpien dentro de seys dias primeros siguientes lo qual quiten los cuatro bezinos mas cercanos por que se presume e asi es de creer lo hechan e hacen de sus casas e dende en adelante ninguna persona de qualquier calidad que sea no heche basura ni haga muladar en parte alguna desta dicha cibdad plazas calles della so pena de dos pesos de oro tepuzque la mitad para esta dicha cibdad e la mitad para el que lo acusare e executare, e otro si que dentro de dicho termino tapen como estaba al tiempo que se hizo los dichos caños de agua lo qual hagan los quatro bezinos

mas cercanos porque como es dicho se presume lo hacen de sus casas e de aqui adelante ninguna persona de qualquier calidad que sea no sea osado de mandar abrir ni desatapar en parte alguna los dichos caños so la dicha pena repartida como dicha es e si no quisieren quitar los dichos muladares e basura e atapar los dichos caños en los terminos susodichos que se saquen prendas a los dichos bezinos por la orden dicha a costa de las quales se quiten los dichos muladares e atapen los dichos caños e hecho lo suso dicho si en adelante se perseberare a yr contra lo que dicho es e cada una cosa dello e no se aberiguare quien lo hizo que los dichos bezinos paguen las dichas penas segun ques dicho por la causa dicha e se les saquen prendas por ello e quel fiel almotazen desta dicha cibdad tenga especial cuidado se haga lo susodicho por manera que se tenga e guarde sopena que a su costa se prouera e hara lo que dicho es e qualquier cosa dello e mandaron a los diputados desta dicha cibdad que manden executar e executen lo que dicho es e qualquier cosa dello e que para ello e sacar las dichas prendas den sus mandamientos e si el dicho fiel no executare lo que dicho es se execute contra de dicho fiel lo susodicho e que balga en este caso e haga probanza solamente un testigo o el dicho del que lo denunciare son juramento e mandaronlo pregonar publicamente pregonose este dia por voz de esteban bicente e notificose al almotazen en 25 de agosto dicho mes.

Libramiento. Este dia dixieron que por quanto las arandelas e gocetes questa cibdad hizo merced para las justas que se an de azer por la buena benida del emperador nuestro señor, dixieron el alguazil mayor e lope de samaniego que ellos an ygualado los dichos gocetes y arandelas a dos pesos de oro de tepuzque cada pieza y que son menester doce gocetes y doce arandelas que son beinticuatro piezas pidieron se les de libramiento para ello, e luego los dichos señores dixieron que porque haya efecto e se hagan las dichas justas y alegrias por las buenas nuebas que dicho es, mandaron dar su libramiento por quarenta y ocho pesos de oro tepuzque para el mayordomo, con tanto que las dichas arandelas e gocetes queden para la cibdad, y sea la libranza en las penas aplicadas para esta cibdad.—*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Geronimo Lopez.*

Viernes ocho de agosto de 1533 años.

Este dia estando juntos los señores antonio de carbajal alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores.

Licencia a alonso nuñes para huzar de boticario. Este dia dixieron que por cuanto por parte de alonso nuñez que huza de boticario en esta cibdad se a pedido en este cabildo licencia para huzar de boticario por no ser examinado sobre lo qual por cibdad le fue mandado fuese bista su abilidad por los licenciados barreda y alcazar medicos questan nombrados e jurados para ber semejantes casos, los quales dicen ser abile para huzar del dicho arte segun que todo se contiene en los abtos y peticion dello questa en el arca del cabildo y porque en esta nueba españa no hay protomedicos de su magestad para hazer el dicho examen e dar la dicha licencia, y hay necesidad de que en la botica del dicho alonso nuñez huse boticario dieron licencia al dicho alonso nuñez para que pueda huzar de boticario en la botica por termino de dos años primeros siguientes con que en el dicho termino trayga examen e licencia de los protomedicos de su magestad para huzar del arte e oficio de boticario e mandaronle dar la dicha licencia en forma.

Solar a juan regedon. Este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de juan de regedon los dichos señores le hizieron merced de un solar ques en la azera del solar e casa del alguazil mayor de la otra parte de la laguna del agua donde tiene su muger edificada una casa con tanto que sea en la traza dentro, y con que sea sin perjuicio de español ni yndio, e que si algunos yndios tienen edificado en el dicho sitio les conpre sus casas y les haga fuerza ni molestia alguna e mandaronle dar titulo en forma.—*Antonio de Carbajal.—Bernardino Vazquez.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

Viernes 11 de agosto de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal alcalde ordinario y bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz y francisco de santacruz.

Libramiento. Este dia dixieron que por cuanto los trompetas desta cibdad an servido en sus oficios en las fiestas que se han hecho en esta cibdad en alegrias de la

buena benida de su magestad a los reynos de castilla e otro si an de seruir en la fiesta de sant ypolito dia que se gano esta cibdad que tiene de costumbre de hazer e porque asi mismo an de seruir en las fiestas de las justas que asi mismo se an de hazer por la dicha buena benida de su magestad el dia de nuestra señora, de setiembre primero que biene, por todo lo qual se acordo se les diese por su salario e trabajo treinta pesos de oro comun mandaron que se les de libramiento para el mayordomo que se los pague el que se dio en forma.

Este dia dixieron que por quanto faltan unos cordones en el pendon desta cibdad, y es menester que se pongan mandaron que se hagan hazer e lo que costaren se libre e pague, y cometieronlo a bernardino bazquez de tapia.—*Antonio de Carbajal.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.*

Lunes 18 de agosto de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal alcalde ordinario y bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores.

Este dia dixo gonzalo rruyz regidor que por quanto el por mando desta cibdad salio a pagar a andres de barrios la ropa que se tomo para las fiestas de la buena benida del emperador nuestro señor, que pide se bea lo que se gasto e bisto se mande librar e pidio justicia.

E luego los dichos señores dixieron que den la cuenta los que la gastaron y dada se libraran lo que sea justicia.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor questa cibdad le hizo merced de un solar en el sitio do se hizo merced pa el monesterio de san agustin pidio se le haga merced del dicho solar en el sitio donde estan las casas de pero de solis si algun solar esta por dar en el dicho sytio y dandoselo el dexa el solar de que le estaba hecha la dicha merced.

Solar. E luego los dichos señores dixieron que habiendo solar por dar en la cuadra de solar del dicho pero de solis le hacian merced al dicho gonzalo rruyz regidor de un solar en lo que estubiere por dar donde el señalare sin perjuicio de tercero e mandaronle dar titulo en forma, con que haga dejacion en forma del otro solar que le fue dado señalo el dicho gonzalo rruyz el solar del esquina en la calle del dicho solis en frente de juan de cisneros la calle en medio hizosele merced del sin el dicho perjuicio.

Solar a miguel lopez. Este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de mi el dicho miguel lopez escribano me hizieron merced de solar que fue dado al dicho gonzalo ruyz regidor ques linderos del solar de grabiel bosque que sale a la calle que ba del ospital y pasa por delante la calle del dicho grabiel bosque y mandaronme dar titulo en forma.—*Antonio de Carbajal.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

Lunes primero de setiembre de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario y francisco de santacruz y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para en los dos meses primeros benideros de setiembre y otubre en el oficio de fiel executoria desta cibdad a gonzalo ruyz e a juan de mansilla regidores y les dieron poder para husar el dicho cargo e oficio y executar las ordenanzas desta ciudad, hasta que otra cosa prouea.

Sobre las carnes que se pesan en las carnecerias. Este dia dixeron que por cuanto los obligados a dar carne en esta cibdad no guardan las condiciones con que se puso la dicha carne asi en no pesar aquello que esta proybido en un capitulo de la dicha postura que no pesen como en no thener la manteca de puerco en las escarpias como en otras cosas que hazen de todo lo qual e de cada una cosa dello se queja la republica, e proueyendo en esto como es justo y que cesen las dichas quexas mandaron lo siguiente.

Que den abasto de carnasegun se consiene en la condicion de la dicha postura to las penas dello.

Yten que en el tiempo que cortaren carnero capado sean capados del termino e tiempo que por ordenanza de esta cibdad esta mandado so las penas dello ques tres meses y dende arriba.

Iten por quanto se quejan que entre la carne de los carneros capados e quitandoles las turmas dicen ques la capadura mandaron que los carneros capados que cortaren no les quiten al desollar ni en otra manera la capadura porque por ella se bea si es capado e no so pena que si no se le hallare la dicha capachora sea abido el tal carnero por cojudo e sin otra prueba se proceda en ello e se pene con-

forme a la ordenanza y capitulo dello y por que en esto cese todo engaño, mandaron que ningun tajacarne pese carnero por castrado que no lo sea e del tiempo dicho so pena par la primera bez demas de las penas puestas diez dias en la carcel y por la segunda cient azotes e privado del oficio.

Yten porque muchos se quejan que los dichos obligados pesan puercos que no estan de carne y enbras que no se debe pesar mandaron que la carne de puercos que pesaren sea buena, hecha la carne dello segun se aconstunbra pesar e mandaron que otra carne contra lo susodicho no se mate ni pese e que los dichos tajacarnes no la pesen en manera alguna so las dichas penas de prision e azotes lo qual asi mismo se entienda en las otras carnes por manera que la carne que se obiere de pesar sea buena e si los dichos tajacarnes tubieren duda de alguna carne que no sea para pesar, que no la pesen so las dichas penas sin que primeramente la bean los diputados o cualquier dellos con su licencia.

Yten que pelen los puercos del todo por manera que cosa alguna dello de lo que pesaren no lo pesen con pelos, so pena a los tajacarnes de las penas dichas.

Yten que no apasten ni a los puercos den de comer en ninguna calle desta cibdad, por la suziedad que dello se sigue sopena por cada bez que lo contrario se hiziere de seis pesos de oro la tercia parte para la cibdad y la otra tercia parte para juez y la otra tercia parte para el acusador que lo acusare.

Yten que tengan las casas de la carnesceria desta cibdad limpias e barridas sienpre e lo mismo los cajones porque haya toda limpieza sopena de los dichos seis pesos repartidos como dicho es.

En 20 de setiembre de 1533 notifique los dichos capitulos a bartolome de morales y gonsalo gomez castillejo e obligados a rodrigo moreno e a diego negro tajacarnes testigos diego lopez gordillo e gonsalo sepulbeda.

Todo lo qual mandaron que guarde y cumpla y execute segun que es dicho e mandaronlo pregonar publicamente e que se notifique especialmente a bartolome de morales obligado e a los tajacarnes pregonose este dia por boz desteban bicente pregonero testigo geronimo leon e luys de abila e juan de belasco e otros.—*Ruy Gonzalez.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

Lunes 12 de setiembre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios y francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Aranceles de las bentas.

Este dia dixieron que por cuanto muchas personas se han quexado y quexan que en las bentas que hay del camino que ba desta cibdad a la beracruz lleban execibos precios por los bastimentos que en ellas venden yendo contra los aranzelez para ello dado e se a pedido justicia contra los que an exedido e que se ponga tasa en los bastimentos que se bendieren por que quando se hizieron la taza de los aranceles pasados balian los bastimentos mas caros que no agora, proueyeron e mandaron que en lo que toca a los que han exedido que proueran como se castiguen e se haga justicia e dieron por ningunos los aranzeles pasados e proueyeren e tasaron los bastimentos para que de aqui adelante e para ello mandaron dar e dieron sus aranselez para las dichas bentas segun se contiene en ello que esta firmado de los dichos señores justicia e regidores.

Notificacion a nabarrete que cerque su solar. En 27 de octubre notifique lo susodicho al dicho pero hernandez nabarrete en su persona testigos luys de abila e juan de talabera.

Este dia el licenciado tellez dixo que a las espaldas de su casa esta un solar yermo en el qual hacen muchos muladares de que a el y a los bezinos cercanos biene mucho daño pidio se le mande a su dueño del dicho solar que lo cerque conforme a las ordenanzas desta cibdad donde no que la cibdad prouea del dicho solar a otra persona que lo cerque.

E luego los dichos señores mandaron que se notifique a pero hernandez nabarrete cuyo es el dicho solar que lo cerque a lo menos de cañas por manera que no entren en el a hechar basura dentro de dos meses primeros seyentes sopena que pasado el dicho termino no lo cercando lo haya perdido conforme a la ordenanza desta cibdad e la cibdad lo pueda prouer y hazer merced del a quien fuere seruido.

Este dia dixieron que por quanto muchas personas se quejan de lo exesibos precios que lleban los oficiales que ay en esta cibdad sastres carpinteros silleros herreros herradores y armeros e otros oficiales por las hechuras e obras que hazen e porque lo susodicho es notorio y en mucho daño de la republica mandaron que los dichos oficiales se moderen e lleben onestos precios por las hechuras y obras que hicieren, por manera que la republica no se queje pues los bastimentos balen barato con apercibimiento que se les haze que no se moderando tasaran las dichas obras y en todo haran lo que sea justicia por

manera que la republica no resciba daño e mandaronlo pregonar publicamente.—*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Joan de Mansilla.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.*

Viernes 19 de setienbre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes e el comendador diego hernandez de proaño y lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Libramiento. Este dia dixeron que por quanto por las fiestas que se hizieron el dia de sant ypolito proximo pasado se mandaron tomar ocho cargas de ropa de cualnabaca para teñir para las libreas las quales tomo gonzalo ruyz regidor por comision desta cibdad y costaron a quatro pesos y dos tomines cada carga las quales se gastaron en las dichas fiestas, que se mandaron hazer por la buena benida de su magestad en castilla mandaron librar treinta e quatro pesos que se montan en las dichas ocho cargas al dicho precio e mandaron dar libramiento para el mayordomo por ellos que los de e pague al dicho gonzalo ruyz porque el tomo y quedo a pagar a la dicha ropa.

Sobre las casas que los yndios derriban en esta cibdad. Este dia gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad dixo que hazia saber a esta cibdad como el yndio gobernador desta cibdad de la parte que se dice mexico que a nombre don pablo a hecho derribar e derribado muchas casas de yndios bezinos desta cibdad en los barrios de su gobernacion de lo qual los dichos bezinos an recibido daño e se quejan por la dicha derribada de las casas e porque les toma el sitio dellas, e porque lo susodicho fue fuerza y en perjuicio desta dicha cibdad e bezinos e naturales della basallos de su magestad ruy gonzales alcalde ordinario desta cibdad haziendo justicia hubo la ynformacion dello y costandole el dicho agrabio mando al dicho gobernador no derribase mas casas y las que abia derribado las hiziese e diese a sus dueños reparando el dicho agrabio e porque a su noticia es benido que no se efetua lo susodicho e que lo que se hizo fue segun el dicho gobernador lo dize a yntercesion e por mandado de los frayles franciscos desta dicha cibdad, dix o que bea e prouea la dicha cibdad lo que se debe de hazer para guarda e conserbacion de su republica, y de lo pasado en este caso pidio se le de testimonio lo qual pidio al dicho señor alcalde que estaba presente para ynformar dello a su magestad e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que pues lo que esta mandado por dicho el alcalde es justo que aquello mismo mandan agora e se manda que aquello se efectue no dando lugar a que nadie sea agrabiado, y quel dicho alcalde prosiga e haga sobre ello justicia y por que mejor aya efecto asi el procurador desta cibdad en nombre della por manera que se efectue y haga justicia sobre ello.

Los frayles de la merced. Este dia binieron al dicho cabildo frayles de la orden de nuestra señora de la merced e dixieron que ellos an benido a estas partes para hazer monesterio de la dicha orden e fruto en la conserbacion de los yndios e dotrina de los españoles y por que en dicho monesterio se alleguen los frayles que ay e binieren de la dicha orden pidieron se les haga merced en limosna de un sitio e solares para hacer en esta dicha cibdad un monesterio de la dicha orden pues es para el serbicio de dios.

Los dichos señores cometieron antonio de carbajal alcalde ordinario e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores bean donde se pueda dar el dicho sitio para que sea mejor policia desta dicha cibdad e que den razon dello e que se prouera lo que sea justicia.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzales.—Diego Hernandez de Proaño.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

Lunes 22 de setiembre de 1533 años.

Este dia estando en cabildo los señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mancilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sitio a los frayles de la merced. Este dia dixieron antonio de carbajal alcalde ordinario e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores que ellos abian mirado e bisto sitios donde se pueda hacer el monesterio de nuestra señora de la Merced en esta cibdad segun les fue cometido e que acabsa que los monesterios que estan hechos de san francisco e santo domingo e san agustin en esta cibdad se han hecho a la parte della que

hacia tacuba e chapultepeque, esta cibdad rescibe daño e se despuebla la parte della questa poblada azia la fortaleza de las atarazanaz e que por esta cabsa e para que se pueble lo suso dicho e porque haziendose hazia la parte de las dichas atarazanas otro monesterio esta cibdad estara en mas policia porque estaran los dichos monesterios en quadra, que su parecer es y conbiene que se haga asi que se haga e de sitio para hacer el dicho monesterio de la merced hazia las dichas atarazanas, y que hazen saber a esta dicha cibdad que a la parte de las dichas atarazanas tenia una casa e solar gonzalo gomez becino desta cibdad, el qual dio en limosnas la dicha casa e solar para que en ella se funde el dicho monesterio de nuestra señora de la merced con lo que mas para ello se obiere e que en este sitio ay otras casas e solares dados por esta cibdad los dueños de lo qual lo quieren bender e dar para el dicho monesterio, en todo el qual dicho sitio puede haber cantidad de cinco solares uno mas otro menos todo lo qual es por todas partes linde con las calles reales e que les paresce que en este dicho sitio es lugar conbiniente para que se haga el dicho monesterio por la dicha policia e porque aquella parte se pueble, e dixieron los dichos gonzalo ruyz e juan de mansilla que ellos se ofrecen por seruicio de dios y de nuestra señora a pedir limosna para con que se compre las casas e solares que en el dicho sitio esta dado a contento de sus dueños e que lo que para ello faltare lo pornan de sus bienes porque se haga el dicho monesterio pues de ello se sigue seruicio a dios nuestro señor e buena dotrina a los españoles e naturales desta tierra y con ello se cabsa la policia e poblacion desta cibdad.

Tésa. E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que por las razones dichas e cabsas, lo cual tienen por berdad e notorio señalaban e señalaron el dicho sitio do esta la casa del dicho gonzalo gomez para que en el se haga la dicha casa e monesterio de nuestra señora de la merced, y en lo que a esta cibdad es lo habian por bien e daban licencia para ello con que a las personas que en el dicho sitio tienen casas o solares no se les ympida ni haga perjuicio en cosa alguna mas de aquello que su voluntad quisieren dar o bender para el dicho monesterio lo cual encargaron asi a los dichos gonzalo ruyz e juan de mansilla que se prefieren a lo que dicho es e que si en el dicho sitio algun solar ay que este por dar que esta cibdad para donde se haga el dicho monesterio e mandaron dar titulo dello e por testimonio lo susodicho en este caso hecho a los frayles de la dicha orden.

Libramiento diezs. Este dicho dia se presento por sebastian alvarez en nombre de juan de celada e de las herederas de diego martin fundidor un mandamiento de la abdiencia real en que se manda a esta cibdad le paguen ciento e cinquenta e siete pesos de oro comun por el oro que los dichos fundidores hicieron de tepuzque e que hagan execucion por ellos segun se contiene en el dicho mando hecho a beintisiete de junio de 1533 años y pidio se le mandasen librar e pagar, e los dichos señores por birtud del dicho mandamiento le mandaron librar lo susodicho conforme y en las espaldas del dicho mandamiento con que el dicho sebastian alvarez de poderes para lo poder cobrar, los quales con el dicho mandamiento e libramiento y carta de pago resciba el dicho mayordomo en su poder para su descargo.

Ordenanza de la carnesceria. En 23 de setiembre de 1533 se notifico a alonso lopez regidor testigos luys de ubila e juan de talabera. En 25 de setiembre notifique lo susodicho á gonzalo gomez castillejo en su persona testigos alonso lopez cobrador e juan de talabera.

Este dia dixieron que por quanto es mucha desorden en que los carniceros obligados desta cibdad matan la carne que an de pesar los sabados el biernes antes lo qual es cabsa que el dicho biernes algunos coman de la dicha carne e por ser lo susodicho proybido, el prouisor desta cibdad a mandado que no se mate el dicho biernes y por que demas desto matandose las dichas carnes el biernes esta muy añeja para el domingo adelante que se a de comer mandaron que los dichos carniceros obligados que hoy son e fueren de aqui adelante no los puedan matar ni maten el dicho biernes carne alguna hasta de media nochi en adelante, y que el sabado no puedan pesar las dichas carnes sino dende medio dia en adelante, e que durante que pesen las dichas carnes en cada un dia de todo el año las tengan en la dicha carnesceria e no las puedan meter ni metan en la camara y camaras que estan de dentro de la dicha carnesceria porque se pueda beer si son quales an de matar las dichas carnes porque metiendose en las dichas camaras no haya lugar de cubrir las que no fueren tales, so pena por qualquiera cosa de lo susodicho que se quebrantare e no se guardare en qualquiera de lo susodicho de seys pesos de oro comun la tercia parte para esta cibdad y las dos tercias partes para juez y acusador que lo denunciare, e mandose notificar a los obligados y cobrador y tajacarnes.

Este dia mandaron librar a bernardi-

Libramiento.

no bazquez de tapia siete pesos de oro de lo que corre, de ciertos cordones que hizo poner en el pendon de esta cibdad, mandaronle dar libramiento para el mayordomo.—*Antonio de Carbajal.*

Que se adoresçen los molinos. En 23 de setiembre notifiqué yo luys de abila escribano de su magestad el mando de dicho cabildo á doña marina en su persona la qual dixo quella tiene en su molino dos ruedas e que si moliesen las dichas ruedas esta cibdad padesceria gran ambre testigo gonsalo portillo.

Este dia notifique lo susodicho á diego soria procurador del marques en su presencia el qual dixo que lo oya testigos lorenso ginobes.

Este dia notifiqne lo susodicho a juan de salcedo en nombre del licenciado matienso el qual dixo quel no tiene que hazer en el dicho molino testigos luys de cordoba.

Luis de abila escribano de su magestad. (Una rúbrica).

Este dia dixieron que por quanto los molinos de pan moler que ay en termino de esta cibdad que son dos del marques del balle e dos de nuño de guzman e uno del licenciado matienzo e otro del tesorero alonso destrada tienen rompidas las presas de cabsa de lo qual no muelen de cuya cabsa la republica resçibe daño y ambre y los dueños de los dichos molinos no los quieren adobar, por diferencias que entre ellos tienen sobre las moliendas de los dichos molinos lo qual no se ha de sufrir pues que en los tiempos pasados an gozado de los dichos molinos moliendas dellos por tanto que mandaban e mandaron a los dueños de los dichos molinos e a sus mayordomos e fatores que dentro de quince dias primeros siguientes adoben las dichas presas e molinos por manera que esten e los tengan molientes y corrientes y muelan para que la dicha necesidad no aya que si en el dicho termino no lo hizieren, pasado el dicho termino esta cibdad prouera como se adoben a costa de los dichos molinos e sus dueños porque no es justo que por sus diferencias padesca la republica.—*Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Mansilla.*

Viernes 26 de setiembre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

* Este dia presento en el dicho cabildo ruy gonzalez alcalde ordinario una cedula de su magestad para los señores presidente e oydores e justicias para que constandoles de ciertos yndios que se an absentado a juan de cuebas e a otras personas, son sus esclabos se los entreguen e que constando por ynformacion que algun yndio tiene escondido alguno de los dichos yndios esclabos les compelan e apremien a que se los entreguen, e dixo que porque es cedula probechosa general para la republica este con las escrituras de cibdad para que se aproueche de ella quando aya nescesidad, y los señores justicia e regidores mandaron que este la dicha cedula con las escrituras de cibdad e se saque della un treslado en publica forma en el libro de los treslados e mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad que presente la dicha cedula a los dichos señores presidente e oydores para que les conste e la manden guardar e que pida e buelba el original a la arca desta cibdad, la qual cedula llebo en su poder el dicho gonzalo ruyz para hazer lo susodicho.

* Cedula de su magestad.

Espera a los procuradores que fueron a castilla de lo que se les alcanso.

Este dia dixieron que por quanto antonio de carbajal y bernardino bazquez de tapia deben a esta cibdad de resto de lo que obieron de aber de su salario, de la yda que fueron a castilla por procuradores cient pesos de oro de minas e pidiendoselos el mayordomo se quejan que no an cobrado su salario, de las otras cibdades billas e lugares e que ay quiebra en ello y piden que esta cibdad les pague la quiebra sobre lo qual ay diferencia, mandaron que se sobresea la cobranza dello hasta que los susodichos cobren lo que la cibdad de la beracruz a de pagar de lo que dicho es e que cobrando de la dicha beracruz se averigüe la dicha diferencia para que se sepa lo que esta cibdad a de pagar o aber.

Curtidor que se le reparta la corambre. En 21 de setiembre de 1533 yo luys de abila notifique lo dicho al dicho francisco hernandes en su persona el qual dixo que lo oya testigos, juan ruyz platero. Luis de abila escribano de su magestad.

Este dia dixieron que por quanto francisco hernandez zapatero e curtidor en esta cibdad a comprado la corambre de las carnescerias de esta cibdad e no a querido ni quiere dar parte de la dicha corambre a los otros bezinos y oficiales desta dicha cibdad del dicho oficio e rebende la dicha corambre a excesivos presios, de lo qual los dichos bezinos oficiales resciben daño e se quejan dello, e porque lo susodicho no es justo e paresce que el dicho francisco hernandez en esto hace estanco, mandaron quel dicho hernandez notifique o haga saber a esta cibdad la corambre que a comprado e tiene e obiere de las dichas carnescerias e que sin hazer la dicha manifestacion no huse dello en manera alguna e manifestado a esta cibdad beera e prouera en ello de manera que no aya el dicho estanco e que todos hayan parte de la dicha conpra y ganen sus bidas, so pena que si no lo manifestare lo que dicho es pierda la corambre que asi obiere rescibido e tubiere aplicado la mitad para las obras publicas y la otra mitad para el juez y acusador e que haga la dicha manifestacion ante uno de los diputados y ante el escribano del cabildo, y que el escribano lo notifique a los diputados.

Ordenanza de la cal. Este dia dixieron que por quanto muchas personas se quejan que los que venden en esta cibdad e su tierra cal la bendan sin medir e muerta de lo qual la republica rescibe daño, mandaron que todos e qualesquier personas que bendieren cal la bendan por medida la anega colmada e biba so pena al que contrario hiziere en qualquier cosa de las susodichas de perder la cal que bendiere syn medir e muerta y en defeto dello el precio por que la bendiere en mas, diez pesos de oro de minas, aplicado la mitad de todo para esta cibdad y la otra mitad para juez y acusador e mandaronlo pregonar publicamente.—*Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.*

Viernes 3 de otubre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios y lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Frayles de la merced. Este dia binieron al dicho cabildo fray hernando de talabera e fray gonzalo de bera frayles de la orden de la merced e dixieron que esta cibdad por la policia della e provecho de los españoles e naturales desta tierra dio licencia e sitio donde se haga un monesterio de su orden, e que el prouisor desta cibdad se lo ympide e les a derribado el altar e no quiere dar licencia para ello ni para que digan misa en la casa que tienen en el dicho sitio, pidieron por seruicio de dios e de nuestra señora que por parte de esta cibdad se pida la dicha licencia al dicho prouisor.

Los dichos señores dixieron que cometian a antonio de carbajal alcalde y a gonzalo ruyz regidor para que hablen con el dicho prouisor sobre lo susodicho para que de licencia que en dicho sitio se haga el dicho monesterio y digan misas y con lo que les respondieren bengan a dar razon a esta cibdad.

Beedores de curtidor. Este dia dixieron que por quanto muchas personas se quexan que en el curtir de los cueros que en esta cibdad se curten para hazer zapatos e suelas e otras obras no se hazen segun se debe hazer e otro si los zapateros gastan en su oficio cueros que se deben gastar de lo qual la republica rescibe daño e agrabio, e porque lo suso dicho se bea e mire para que no se gasten cueros que no se deben gastar nombraron por beedores en los dichos oficios a francisco diaz zapatero e a bartolome camacho curtidor bezino desta cibdad para que juntamente con los diputados desta cibdad o con qualquiera dellos bisiten las tenerias e cueros dellas e las tiendas de los zapateros y cueros que gastan, e los dichos diputados o qualquiera dellos haga justicia conforme a las ordenanzas y leyes del reyno y ordenanzas que esta cibdad tiene hechas e hiziere sobre lo susodicho e hizieron parescer en este dicho cabildo a los dichos francisco diaz e camacho los quales hizieron el juramento e solenidad que en tal caso se requiere, e luego se les entrego el errete que esta cibdad tiene hecho para señalar los dichos cueros y dieronles poder para la dicha veeduria y para husar dello como arriba es dicho, y mandaron a los diputados desta cibdad que miren lo susodicho y hagan justicia.

Solar. Este dia de pedimento y suplicacion de francisco de gudiel le hizieron merced de un pedaso de solar que es a las espaldas de otro solar que el tiene a las espaldas de santo domingo entre el dicho su solar y el acequia del agua con tanto que sea syn perjuicio de tercero y con que lo labre y edifique syn perjuicio de la calle del agua ni de otra calle alguna e mandaronle dar titulo en forma.—*Antonio de Carbajal.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

Viernes 10 de otubre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores y el alguazil mayor.

Sobre la corambre. En 10 de otubre manifesto camacho y dixo que queria parte de la corambre testigos luys de abyla y juan de talabera. En 13 de octubre se manifesto antonio martin curtidor di-

Este dia dixieron que por quanto los oficiales curtidores desta cibdad se quejan que no tienen cueros para curtir con que ganen sus bidas especialmente siendo algunos dellos casados e que francisco hernandez curtidor e zapatero que a conprado la corambre de las carnescerias desta cibdad no les quiere dar parte e porque lo suso dicho debe prouer como todos ganan de comer mandaron que se pregone publicamente que todos los curtidores desta cibdad que quisieren parte de la dicha coranbre lo digan e manifiesten ante el escribano deste cabildo dentro de seys dias primeros siguientes con apercibimiento que se les

xo lo mismo testigos los dichos.

haze que pasado el dicho termino no seran admitidos para lo suso dicho e que hecha la dicha manifestacion esta cibdad prouera en el caso lo que sea justicia. Este dia se pregono por boz de esteban bizente pregonero testigos alonso hernandez e juan de talabera.

En 15 de octubre se registro juan rodrigues curtidor y dixo lo mismo testigos pedro aragones y cristobal ruyz.

* Este dia de pedimento suplicacion de lope de samaniego alcalde de las atarazanas le hizieron merced de un solar que es linde de un solar que se asensuo a pedro de los rios que sale a la calle de san francisco a la esquina de la pontezuela y alcantarilla que esta junto a la casa de juan ciciliano, la qual dicha merced le haze con tanto que sea syn perjuicio de tercero, tiene por linderos de la una parte el solar del dicho pedro de los rios y de la otra parte y por delante las calles reales y por las espaldas la calle del agua que ba desde la dicha alcantarilla hazia a casa de juan de burgos, e mandaronle dar titulo en forma.

* Solar al alcalde de las atarazanas.

Este dia de pedimento de juan de mansilla le hizieron merced de una estancia para que asiente su ganado conforme a la ordenanza de esta cibdad que sobre ello abla que es en tacubaya junto a las tierras de nuño de guzman y debaxo de otra estancia de francisco rodriguez bezino de esta cibdad con tanto que sea syn perjuicio de tercero e mandaronle dar titulo.—*Antonio de Carbajal.*

Estancia de ganados.

Este dia de pedimento de martin de castro berde los dichos señores le hizieron merced de un solar que es hazia las atarazanas enfrente del solar de.....e de la otra parte enfrente del solar de hernando de sesma con tanto que lo labre e a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente con apercibimiento que no lo cercando en el dicho termino esta merced sea en si ni ninguna e la ciudad prouea del a quien fuere seruido y con tanto que sea syn perjuicio de tercero e mandaronle dar titulo en forma.

Solar hecho.

Este dia mandaron librar a juan franco carpintero beynte e cinco pesos de oro de lo que corre que a de aber por tres puertas que hizo para las casas de la abdiencia e por la red de la carnesceria mandaronle dar libramiento para el mayordomo desta cibdad.—*Diego Hernandez de Proaño.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

Libramiento dose.

Viernes 17 de otubre de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario e gonzalo ruyz e juan de mansilla e lope de samaniego y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor y bernardino bazquez y gonzalo ruyz.

Este dia dixieron que por quanto los que tienen machos cojudos en esta cibdad los hechan a pastos sueltos en el exido de esta cibdad y en otras partes donde hacen daños asi en las heredades como en las yeguas de que muchos se quejan mandaron que los que hecharen a pasto machos cojudos no los puedan hechar fuera del lugar e sitio que esta señalado por exido desta cibdad lo qual se les señala lo que esta dado por exido dende chapultepeque hazia tacuba por la calzada nueva que biene a dar a san lazaro hacia esta cibdad, y que los hechen trabados los dichos machos del pie a la mano, e el que en otra parte hechaze los dichos machos aunque sea trabados o en el dicho exido sin trabar pague de pena demas del daño que hiziere seys pesos de oro de lo que corre repartidos el tercio para esta cibdad y el tercio para el que lo denunciare y el otro tercio para el que lo acusare e mandaronle pregonar. Pregonose en 12 de diziembre de 1533 años testigos sedeño y alonzo nuñez.

Ordenanza sobre los ganados.

Este dia dixieron que por cuanto es notorio el daño que se haze en cortar los montes desta cibdad que cometian e cometieron al alcalde ruy gonzalez e al alguazil mayor e bernardino bazquez de tapia e a lope de samaniego regidores que con los mas bezinos que puedan llebar bayan e bean la cantidad que conbiene que se señale donde no pueden cortar leña para bender porque bisto e señalado se haga la ordenanza que sobre lo suso dicho convenga.

Comisyon para ber los montes.

Este dia los dichos señores hicieron parescer en el dicho cabildo a gonzalo gomez que tiene la carnesceria desta cibdad e fue rescibido juramento del en forma de derecho e so cargo del fue preguntado a quien tiene bendido la coranbre de la carnesceria este presente año e por que precio, dixo que tiene bendida e le compro toda la dicha coranbre que en la dicha carnesceria cayere este dicho año francisco hernandez curtidor y zapatero en esta cibdad cada cuero bacuno a dos pesos e cada cuero carneruno a real e medio todo de oro comun e que esta es la berdad e afirmose en ello y firmolo de su nombre.—*Gonzalo Gomez de Castillejo.*

Sobre la coranbre.

Este dia dixieron que por cuanto de aber tomado francisco hernandez toda

Idem.

En 17 de otubre lo notifique a gonsalo gomez castillejo e camacho en sus personas testigos gonsalo ruyz e luys de abila. Idem.

la coranbre de la carnesceria desta cibdad para curtir e no querer dar parte a los otros curtidores que ay en esta cibdad de lo qual la republica rescibe daño porque teniendo uno toda la dicha coranbre resulta la carestia y los otros curtidores que de lo suso dicho se quejan no tienen con que se prouer e habiendo visto lo que en este caso se ha hecho y se ha proveydo, mandaron que el dicho francisco hernandez se quede para si solo con toda la coranbre que a caydo e rescibio hasta que le fue mandado que manifestase la coranbre que cayese e rescibiese e que toda la coranbre que despues de la dicha manifestacion a caydo y cayere este dicho año, la repartan entre los dichos francisco hernandez bartolome camacho e anton martin e juan rodriguez curtidores en esta cibdad que se an opuesto a pedir parte de la dicha coranbre por quartas partes e que tome el dicho francisco hernandez en cuenta de su quarta parte la coranbre que a rescibido despues de la dicha manifestacion e que la orden que en el rescibir de la dicha coranbre se a de tener sea que se de a cada uno hasta diez cueros bacunos e toda la coranbre de carnero que mientras cayeren los dichos diez cueros cayere e que sea el primero en el rescibir de lo suso dicho el dicho francisco hernandez y despues del los dichos camacho e anton martin e juan rodriguez segun arriba estan dichos por que asi estan opuestos e que los dichos bartolome camacho y anton martin e juan rodriguez contenten de pago de las partes que de la dicha coranbre obieren segun dicho es al precio quel dicho francisco hernandez la tiene comprada e que de estas dichas partes saquen a paz e a salbo al dicho francisco hernandez de la obligacion que por la dicha coranbre tiene hecha al dicho gonzalo gomez castillejo e haciendo esto e obligandose a ello se les de las dichas partes e mandaron al dicho gonzalo gomez que so pena de cient pesos de oro de minas e de perdimiento de la dicha coranbre que diere, reparta la dicha coranbre por los suso dichos segun dicho es sin dar a uno mas que a otro sino fuere de consentimiento de partes la qual pena se aplica la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para las obras publicas desta cibdad e mandaron que se notifique lo suso dicho a todos los suso dichos.

En 20 de otubre lo notifique a francisco hernandez en su persona testigos luys de abila e juan de talabera.

Los frayles de la merced.

Este dia dixieron antonio de carbajal alcalde ordinario e gonzalo ruyz regidor que ellos hablaron al prouisor desta cibdad por parte desta cibdad segun les fue cometido para que diese licencia para que los frayles de la merced hiziesen su monesterio en el sitio que les esta señalado e los dejasen decir misa, e que les respondio el dicho prouisor que no les queria dar la dicha licencia e que lo hazen saber a esta cibdad para que prouea sobre ello lo que conbenga.—*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mancilla.*

Lunes 24 de otubre de 1533 años.

Este dia estando juntos los señores ruy gonzalez alcalde ordinario el comendador diego hernandes de proaño y francisco de santacruz y gonzalo ruyz e juan de mancilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Licencia a anton roldan.

Este dia de pedimento e suplicacion de anton roldan bisto su abilidad y parescer de los licenciados barreda y alcazar para huzar el oficio de boticario y visto la necesidad que ay de boticarios en esta cibdad, dixieron que le mandaban e mandaron que dentro de tres años primeros siguientes trayga esamen e licencia de los protomedicos de su magestad e que entre tanto le daban e dieron licencia para que pueda husar e huse el dicho oficio de boticario e de ello le mandaron dar licencia en forma segun se dio a alonso nuñez boticario.

Sobre los montes.

Este dia dixieron el alcalde ruy gonzalez y el alguazil mayor e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego regidores que ellos en cumplimiento de la comision que les fue dado por este cabildo fueron a ber los montes y que hazen saber a esta cibdad como hallaron en los dichos montes y en los mas cercanos a esta cibdad y mas necesarios y conbenientes mucha parte talado y cortado por el pie lo qual es en muy gran perjuicio desta cibdad e de los bezinos della por tanto que piden e requieren a esta cibdad prouean a cerca de los dichos montes como se conserven y guarden conforme a las ordenanzas e prematicas reales, y mando la execucion dello con pena e mandando hazer lo que mas conbiene al bien de los bezinos desta cibdad asi para lo de presente como para lo porbenir e que si asi lo hizieren haran lo que de derecho deben donde no que no sea de su culpa ni cargo e pidieronlo por testimonio.

Ydem.

Francisco de santa cruz dixo que pa-

ra el primer cabildo respondera y el alcalde antonio de carbajal y gonzalo ruyz dixieron que ellos dizen e piden lo susodicho que piden los comisarios e que luego se prouea como se conserben los dichos montes, y que por lo exedido hasta aqui que los alcaldes hagan justicia e procedan e contra los delinquentes, para que sea castigo en lo porbenir.

Ydem. E luego los dichos señores cometieron al alcalde ruy gonzalez y al alguazil mayor que pues an bisto el daño de los dichos montes que ellos con acuerdo del letrado de la cibdad hagan la ordenanza e ordenanzas que conbengan o sean nescesarias para la conserbacion de los dichos montes e las traygan a este cabildo para que se pregone, e que ellos mismos hagan los mojones por donde les pareciere ser mas conbeniente e prouechoso para los dichos montes e para el bien desta cibdad, porque sepan los bezinos della lo que an de cortar y lo que an de guardar, e que para hazer los dichos mojones bayan los mismos que fueron a ber los montes la primera bez y los demas que quisieren asi del cabildo como bezinos desta cibdad y que lo que se gastare en lo susodicho sea a costa de la cibdad pues es pro della.

E luego el dicho ruy gonzalez alcalde dixo que en lo de los que an delinquido en los montes el tiene comenzado a hazer ynformacion e que el ara justicia en el caso.—*Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Gonzalo Ruyz.*

Lunes 27 de otubre de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo e juan de mansilla.

Sobre los montes. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto en los montes del alrededor desta cibdad que se deben guardar para pastos de ganados se han hecho tala cortando los arboles por el pie especialmente por juan cano e alonso de san juan que an cortado y cortan en los dichos montes para bender de lo qual la republica rescibe daño requirieron al dicho ruy gonzalez alcalde que haga la ynformacion de lo susodicho e castigue los culpados conforme a las leyes e prematicas del reyno por que no se tenga atrevimiento a hazerze las dichas talas e pidieronlo por testimonio.

E luego el dicho señor alcalde dixo que lo oya y que esta presto de hazer en el caso justicia.—*Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Gonzalo Ruyz.*

Viernes 31 de otubre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios e el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santacruz y lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Comision para hazer una benta. Este dia dixieron que por quanto se puede hazer una benta en el camino que abrio martin perez el rio abajo de la benta de perote en lo qual esta cibdad terna renta e prouecho cometieron al alcalde ruy gonzalez e juan de mansilla regidor para que ablen con los señores de los pueblos mas cercanos para que hagan la dicha benta y concierten el precio por que se hara llevando el agua del dicho rio a la dicha benta y para ello les dieron comision conplida.

Sobre los montes. Este dia dixieron que por quanto es necesario que se prouea como y en que forma se a de cortar la madera y legña de los montes cercanos a esta cibdad y que sobre ello se haga ordenanza e que porque ruy gonzalez alcalde y el comendador diego hernandez de proaño a quien fue cometido biesen los montes e hiziesen la dicha ordenanza con acuerdo del letrado de la cibdad e porque los susodichos truxieron a este dicho cabildo una ordenanza sobre lo susodicho firmada de sus nombres, e la dicha justicia e regidores tubieron contrariedad sobre la dicha ordenanza e sobre ello botaron lo siguiente.

El dicho comendador proaño dixo que por quanto el a ydo con el alcalde ruy gonzalez e ciertos regidores dos bezes a beer los dichos montes y lo andubo todo que conbino de andarse y le parescio que los enzinales y arboledas de los dichos montes son de calidad que los mas son de un pie que no tienen rama a una parte ni a otra y ay mucho daño hecho de arboles cortados por el pie y

que es monte muy nescesario para abrigo de ganados e que su parescer es que para que el daño que esta hecho se repare e restaure en dios y en su conciencia que guarde la ordenanza que tiene hecha con acuerdo del letrado por la comision que les fue dado, por tiempo de los dichos diez años e que esto es su boto e parescer que se haga en dios y en su conciencia.

Y el dicho bernardino bazquez de tapia dixo que el fue con el alcalde ruy gonzalez e regidores a beer los dichos montes y en quanto toca a los montes que ban desde el de quachimalpa hacia esta cibdad le paresce que porque esta muy talado e dañado se debe de guardar conforme a la dicha ordenanza hasta que se retornen a reformar los dichos montes pero en quanto toca a otros mojones especialmente el que ponen en la sierra de tepeaquilla le paresce que los becinos resciben agrabio por que es sierra y agora y alli bastaba guardar de la falda de la sierra abaxo e que asi mismo le paresce que la pena que se opone en la dicha ordenanza es muy escesiba e que se debe de moderar y que en lo demas se guarde la ordenanza e que esto es su parescer e boto.

El dicho francisco de santa cruz dixo que le parece que los dichos montes quel dicho alguazil mayor a dicho e señalado en la ordenanza que se ponga orden en ellos, con tanto que los becinos desta cibdad no les sea bedado ni quitado que corten legña en los dichos montes lo que obieren menester para el gasto ordinario de sus casas con tanto que el bezino no sea osado de cortar la encina ni el roble por el pie, syno dejandole pendon y rama conforme a la ley del reyno y quel tal bezino queriendo yr a cortar legña a los dichos montes benga a pedir licencia a este cabildo para que le sea dada licencia de lo que obiere menester para el dicho gasto ordinario, y que en los otros montes de aguas bertientes alla puedan cortar para bender e prouer en esta cibdad y que de esta manera se haga la dicha ordenanza.

El dicho lope de samaniego dixo quel a bisto el daño que esta hecho en los montes desta cibdad que fue a berlos por comision deste cabildo e asi mismo a bisto la nescesidad que hay de guardar los que quedan e que se conserben, e que su boto y parescer es que se guarde la dicha ordenanza que hizieron los dichos alcalde ruy gonzalez e alguazil mayor como en ello se contiene.

Gonzalo ruyz dixo bisto la ordenanza que paresce por las cabsas en ella dichas que se debe guardar e porque los montes en que se manda que no se corte por el tiempo en ella contenido son claros e se a de mirar el bien general que a de durar e no el ynteres e particular, y que esto es su boto y paresce.r

Juan de mansilla dixo que dize lo que dize e a dicho gonzalo ruyz regidor e que aquello es su boto y parescer.

E luego los dichos alcaldes dixieron que sin perjuicio del derecho que la justicia tiene de botar primero, que se allegan a los mas botos, y que aquello les paresce que se debe guardar y cumplir.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que la dicha ordenanza y estos botos y pareceres se llebe a los señores presidente y oydores del abdiencia real para que probean lo que sea justicia.

Diputados.

Este dia nombraron y eligieron por diputados para en los dos meses primeros seguientes al alguazil mayor bernardino bazquez de tapia regidores, e dieronles poder e comision para lo husar.—*Antonio de Carbajal.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Gonzalo Ruiz.*

Recibimiento de escribano publico a juan fernandez del castillo.

Este dia parescio en el dicho cabildo alonzo de paredes en nombre de juan fernandez del castillo e presento un escrito de pedimento y una cedula de su magestad su tenor de lo qual uno en pos de otro es este que se sigue.

Magnificos señores, juan fernandez del castillo por mi procurador hago presentacion en este cabildo desta cedula real de su magestad en que manda que yo sea admitido a mi oficio de escribano publico del numero desta dicha cibdad por las cabsas e segund que en ellas se contiene e que si alguna otra persona estobiere puesta en el dicho oficio no le admitan mas, pido a buestras mercedes la mandan cumplir e en cumpliendo me admitan e den el dicho oficio segund su magestad manda e porque al presente yo estoy mal dispuesto e no puedo husar el dicho oficio pido y suplico a buestras mercedes manden que en mi nombre e por mi lo huse miguel lopez escribano de su magestad e deste dicho cabildo al qual yo le nombro para que lo huse por mi hasta que por mi persona lo pueda husar para lo qual imploro su noble oficio e pido justicia e pidiolo por testimonio, juan fernandez.

LA RREYNA.

Consejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la cibdad de temistitan mexico de la nueba españa juan fernandez del castillo nuestro escribano publico del numero de esta dicha cibdad me hizo rrelacion que a cabsa de estar enfermo e por se querer benir a estos nuestros rreynos hizo rrenunciacion del dicho su oficio en miguele de salzedo hijo de juan de salzedo bezino desta dicha cibdad e que ansi hera que por su parte fue presentada la dicha renunciacion que ansi hizo del dicho su oficio en la billa de ocaña ante los del nuestro consejo de las yndias para que la pasase en el dicho miguel de salzedo e porque les consto ser menor de hedad que no abia catorce años no se la quisieron pasar e bisto por el como no se obiese querido admitir la dicha renunciacion en la persona del dicho miguele de salcedo por birtud de la rrenunciacion que del dicho su oficio hizo no se pasando en el dicho miguele de salzedo quiere tornar a esa dicha cibdad a facer y husar y exercer el dicho su oficio como de antes que lo rrenunciase lo hazia suplicandome bos mandare que no admitiesedes al dicho su oficio a otra persona alguna sync fuese a el pues tornaba a esa tierra personalmente a lo seruir husar y exercer y si alguna persona estobiese puesta en el dicho su oficio ansi por bosotros como por el presidente e oydores desa nueba españa no consintiesedes ni diesedes lugar husase mas del dicho su oficio si no fuese el como propietario o como la mi merced fuese e bisto por los del nuestro consejo de las yndias e ciertas escrituras que ante ellos presento fue acordado que debiamos de mandar dar esta mi cedula para bos por ende yo bos mando que si ansi es que de la dicha rrenunciacion que hizo el dicho juan fernandez del castillo del dicho su oficio de escribano publico del numero de esa dicha cibdad, en la persona del dicho miguel de salzedo no se obiere presentado confimacion nuestra dexeys y consintais al dicho juan fernandez del castillo husar y exercer el dicho su oficio en esa dicha ciudad e tierra como de antes lo facia no embargante que lo obiese renunciado en la persona del dicho miguele de salzedo pues por la dicha rrenunciacion hizo rretencion en si del si alguna persona estubiere puesta en el dicho oficio no le admitays mas e mando a los dichos nuestro presidente e oydores desa abdiencia e a otros juecez e justicias desa nueba españa que guarden e cumplan lo en esta cedula contenido e contra el thenor e forma della no bayan ni pasen ni consientan yr ni pasar por alguna manera e no fagades ende al fecha en zaragoza a ocho dias del mes de marzo de mil e quinientos e trenyta e tres años, yo la rreyna, por mandado de su magestad juan de samano.

En 31 de otubre de 1533 años presento en cabildo esta peticion alonso de paredes con poder de juan fernandez del castillo e con una cedula de su magestad la qual siendoles leyda por mi el dicho escribano tomaron la cedula en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixieron que la obedecian e obedecieron como carta e mando de su rey e señor natural a quien dios nuestro señor le dexe vivir e rreynar por largos tiempos con acrescentamiento demas rreynos e señorios e que en quanto al cumplimiento que para el primer cabildo responderan como conbenga al seruicio de su magestad e bien desta cibdad.—*miguele lopez.*

Viernes 7 de nouiembre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario e francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo rruyz e juan de mansilla regidores.

Sobre lo de perote.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad quel pleito questa cibdad tiene con garci nuñez sobre la benta de perote esta en estado de prueba y quel a ynterrogado a martin perez e a otras personas para que sean testigos en la cabsa por esta cibdad sobre el aprobechamiento de la dicha benta en el lugar donde esta e que dizen lo contrario de lo questa cibdad quiere probar, que lo hace saber a esta cibdad para que le señalen los testigos que se an de presentar e porque el no sabe de ningunos protesto que si no se los señalaren en no los presentare no sea en su culpa, ni cargo, ni menos si algunos presentare dixieren en perjuicio de la cibdad e pide le manden lo que en esto haga e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores dixieron que venga el letrado e responderan lo que conbiene al bien de la cibdad.

Este dia la cibdad dixo que mandan al dicho gonzalo ruyz haga en ello lo que le pareciere como mejor conbiene para el bien de la cibdad.

Este dia dieron licencia a bernardino

Licencia a bernardino de leon botiquario.

de leon para que pueda husar de boticario en esta cibdad con que trayga de esamen de los protomedicos de su magestad dentro de dos años primeros siguientes e mandaronle dar la dicha en forma como se dio a alonzo nuñez yserto el parescer de su habilidad, e que pasado el dicho termino no pueda husar dello syno truxiere el dicho esamen.

Sobre las tiendas de plaza.

Este dia gonzalo ruyz regidor e procurador desta cibdad dixo que por razon questa cibdad no tiene propios se a platicado algunas bezes de tomar solares para propios desta cibdad en que se hagan tiendas que renten en lugares e partes donde sea conbiniente e renten para esta dicha cibdad e que a parescido es conbiniente que se tome para lo suso dicho junto a la plaza mayor desta sibdad enfrente de las tiendas de los portales que son de morales e de pedro de paz y de otros bezinos la cantidad que para hazer las dichas tiendas fuere menester lo cual se ha comunicado con los señores presidente e oydores de la abdiencia real e les a parecido ser bien e conbiniente lo susodicho lo qual asi mismo a enbiado a suplicar a su magestad para que mande a los yndios que lo agan, pidio a los dichos señores justicia e regidores que luego señalen lo susodicho para propios desta cibdad e que se hagan las dichas tiendas e renta, y entre tanto que su magestad prouee de mandar quien lo aga la dicha cibdad prouea como se aga en ello lo que ser pudiere por manera que se efectue e perpetue los dichos propios e renta e pidiolo por testimonio.

Solares para propios de la cibdad.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron de una conformidad que lo que el dicho procurador pide es muy justo e porque es muy publico e notorio la pobreza y la necesidad questa cibdad tiene por no tener propios mandaron que se haga y cumpla como el dicho procurador pide e que señalaban para propios de esta cibdad los dichos sitios para que se hagan casas e tiendas para que renten para propios desta cibdad los quales dichos sitios son so los linderos arriba declarados, e piden a los dichos señores alcaldes o a qualquier dellos que asi lo manden efetuar y cunplir y mandan al dicho procurador que en nombre desta cibdad tome la posesion de los dichos solares y los estaque y comienze la obra conforme a la traza que esta cibdad le diera entre tanto que su magestad prouea quien lo haga.

Este dia dixieron respondiendo a la cedula presentada por parte de juan fernandez del castillo sobre la escribania publica e a lo por el en este caso pedido que obedecian la dicha cedula segun su magestad lo manda e tienen obedescido y en cumplimiento dello rescibieron al huso del dicho oficio de escribano publico al dicho juan fernandez del castillo e que parezca personalmente a hazer el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere, y que entre tanto que admiten para husar del dicho oficio en su nombre y de pedimento del dicho juan hernandez como lo pide al dicho miguel lopez que al presente husa el dicho oficio e que en todo mandan que se cumpla e guarde la dicha cedula segun como en ella se contiene.—*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Lope de Samaniego.*

Rescibimiento de juan fernandez del castillo.

E despues de lo suso dicho en martes onze dias del mes de nouienbre año susodicho de mil e quinientos e treynta e tres años ante el muy noble señor ruy gonzalez alcalde ordinario en esta dicha cibdad y en presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo della y de los testigos de yuso escritos estando junto a la plaza grande de esta cibdad en frente de las tiendas de bartolome de morales, parescio presente gonzalo ruyz regidor desta dicha cibdad y como procurador della dixo que por quanto por el cabildo de la dicha cibdad esta señalado para en que se agan tiendas para propios della el sitio ques en la plaza mayor en frente de las tiendas de los portales, y les esta mandando quel como procurador tomo la posesion del dicho sitio, por ende que pedia e pidio al dicho señor alcalde le mande meter en la posesion del dicho sitio para quel en nombre de la cibdad lo pueda estacar e hazer en el lo que le es cometido e mandado por la dicha cibdad e pidio justicia e testimonio.

Posesion de las tiendas y solares de la cibdad que estan en la plaza.

E luego el dicho señor bisto lo acordado y probeydo por el cabildo desta cibdad e lo pedido en nombre della por el dicho gonzalo ruyz dixo questa aparejado de hazer segun que por el dicho gonzalo ruyz le es pedido y en cumplimiento dello fue por ante mi el dicho escribano al dicho sitio ques en la plaza enfrente de los portales y alli le señalo el dicho sitio para propios por la una parte linderos los dichos portales y que entre medias, quede y se deje una calle muy ancha y de la otra parte linderos las casas del cabildo e fundicion con que asi mismo quede calle entre medias e por las

Ydem.

espaldas, linderos como dize la calleja que sale porentre la fundicion y casa de francisco berdugo azia la iglesia mayor e por la otra parte linderos la calle de san francisco que ba a dar a las casas del marques del balle, y todo el e sitio que ay entre los dichos linderos adjudicaba e adjudico para propios desta ciddad e tomo de la mano al dicho gonzalo ruyz e le metio en el dicho sitio y dixo que le daba e dio la posesion dello en nombre de esta cibdad e para propios della y el dicho gonzalo ruyz en señal de berdadera posesion se andubo paseando por el dicho sitio de una parte a otra e harranco ciertas piedras e las arrojo e andubo haciendo otros abtos de verdadera posesion en haz y en paz e sin contradiccion de persona alguna e pidiolo por testimonio como en nombre de esta cibdad e para propios de ella tomaba e tomo la posesion del dicho sitio testigos que fueron presentes a lo que dicho es juan fernandez del castillo e luys de abila escribanos de su magestad.—*Miguel Lopez.*

Viernes 14 de nouiembre de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios e gonzalo ruyz e juan de mansilla y el alguazil mayor e lope de samaniego regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Sobre mudar la benta de perote.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que geronimo lopez escribano de la abdiencia le notifico como a procurador desta cibdad, que los señores presidente e oydores mandaban que el consejo justicia e regidores desta cibdad no diesen sitio de benta ni otro slguno so pena de quinientos pesos de oro para la camara e fisco de su magestad syn mostrar la facultad que para ello tienen e que el supo que abian mandado lo susodicho a cabsa que sus yndios martin perez e abian dado una peticion diciendo que en el termino del pueblo de los dichos yndios abia dado esta cibdad un sitio para una benta a francisco montaño e quel ablo a los señores presidente e oydores sobre ello y les ynformo que no era asi e que lo que la cibdad queria hazer hera mudar la benta de perote que tiene a parte donde aprouechc e que le respondieron questa cibdad diese peticion sobre ello y que ellos lo prouerian como conbiniese.

E luego los dichos señores dixieron que mandaban e mandaron al dicho gonzalo ruyz que de peticion en la dicha abdiencia en que pida lo susodicho con acuerdo del letrado de la cibdad.

Libramiento dicos.

Este dia mandaron librar a diego balades mayordomo desta cibdad treynta pesos de oro de lo que corre que gasto por comision en ciertas puertas y plomo e otros materiales para las obras de la casa del cabildo desta cibdad que dio por memoria mandaronle dar libramiento para que los descuente de los pesos de oro que son a su cargo y quedo la memoria en el arca deste cabildo, y con que firme la memoria e la jure.

Juramento de juan fernandes del castillo.

Este dia parescio en el cabildo el dicho juan fernandez del castillo e hizo el juramento e solenidad que en tal caso se requiere sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de husar bien e fielmente el dicho oficio de escribano publico guardando el seruicio de su magestad y guardando la justicia de las partes en no llebando derechos demasiados y hecho el dicho juramento le dieron poder y facultad para que pueda husar y exercer el dicho oficio.

Recibimiento de pregonero a juan de montilla.

Este dia de pedimento y suplicacion de juan de montilla le hizieron merced de le rescibir por pregonero desta cibdad para husar el dicho oficio por quanto presento en el dicho cabildo un arrendamiento y escritura por donde paresce que le arrendo el dicho oficio por dos años en nombre de hurbina que tiene la merced del dicho oficio, e hizieron parescer ante si al dicho montilla e rescibieron del el juramento e solenidad que en tal caso se requiere, y el lo hizo so cargo del qual prometio de husar bien e fielmente el dicho oficio e de no llebar derechos demaciados, y asi hecho le rescibieron al dicho oficio y le dieron poder para husar el dicho oficio comienzan los dos años desde mediado este presente mes de nouiembre en que estamos hasta ser cumplido los dichos dos años. —*Antonio de Carbajal.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

En 15 de nouiembre de 1533 años.

Este dia manifesto gaspar garcia que compro de alonso de escobar seys cargas de mantas todillas a precio un ducado la carga jurolo en forma pregonose.

Lunes 17 de nouiembre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan mansilla regidores.

Sobre la calle de aguas de las espaldas de juan de la sala y martin de trada.

Este dia dixieron que por quanto en la traza e calles de esta ciudad se dexo e abia agora ay una calle de agua que ba de la calle de agua que biene de azia san francisco a la plaza mayor desta cibdad e ba por entre los solares de las casas de juan de la sala e de pero sanchez farfan e de otros a entrar en las casas de la abdiencia real para desaguarse las aguas e que a su noticia es benido que los dichos pero sanchez farfan e juan de la sala tienen ocupada cerrada la dicha calle del agua lo qual es en perjuicio desta cibdad e no se pudo tomar ni ocupar mandaron se notifique a la muger del dicho pero sanchez que bibe en la dicha casa e la tiene por ser defunto el dicho pero sanchez e al dicho juan de la sala que dentro del tercero dia desocupen la calle, o muestren el titulo con que tomaron y ocuparon la dicha calle del agua con apercibimiento que se les haze que pasado el dicho termino no mostrando el dicho titulo esta cibdad prouera lo que conuenga e se hallare por justicia e mandaron a mi el dicho escribano lo notifique a los susodichos.

En 11 de abril de 1533 años lo notifiqué yo el dicho escribano al dicho juan de la sala en su persona el qual dixo quel no a serrado ni ocupado la dicha calle sino que la compro asi como esta agora testigo juan peres sebiliano.

Quenta de los diputados.

Este dia dieron cuenta los diputados deste año hasta en fin de otubre del como paresce por el libro de las codenaciones de los dichos diputados e la juraron.

Libramiento diose.

Este dia mandaron librar a esteban bicente portero desta cibdad cinco meses y medio que se le debe de lo que a seruido de portero desde dos de junio proximo pasado que se le libro el otro tercio hasta hoy que le despidieron a razon de beynte pesos de oro por año mandaronle dar libramiento dellos para el mayordomo.

Libramiento diose.

Este dia mandaron librar a gonzalo ruyz regidor beynte e siete pesos y medio de oro de lo que corre que gasto por comision deste cabildo en ciertos pesos y marcos que compro para el almotazen para repesar el pan y ciertos libros blancos e otros gastos que hizo en letrados y secretarios en los pleitos desta cibdad como paresce por la memoria que dio dello jurada questa en el arca del cabildo desta cibdad mandaronle dar libramiento para el mayordomo.

Portero del cabildo.

Este dia rescibieron por portero desta cibdad a francisco garcia bezino e conquistador della por boluntad desta cibdad al qual le hizieron benir al dicho cabildo e rescibieron del el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere e asi hecho le dieron facultad para husar el dicho oficio y señalaronle de salario beynte pesos de tepuzque por año y al respeto el tiempo que sirbiere pagados de los propios desta cibdad por sus tercios.

Comision sobre las piedras de la ciudad.

Este dia dixieron que por quanto el contador rodrigo de albornoz e juan de oñate e pero garcia naguatato e otras personas an tomado ciertas piedras de las questa cibdad tenia para la obra de la casa del cabildo della e porque las dichas piedras son menester para la dicha obra cometieron a ruy gonzalez alcalde e a lope de samaniego regidor que ablen con los susodichos e sepan de los mas e averiguen las piedras que cada uno es a cargo e concierten el prescio e la paga dello.

Mando al pregonero.

Este dia dixieron que por quanto los que manifiestan las mercaderias e cosas que son obligados a manisfestarlos para que los bezinos tomen, dello por el tanto, no an de pagar cosa alguna por el pregon de lo susodicho mandaron a juan de motilla pregonero desta cibdad que estaba presente que no llebe de las dichas personas derecho alguno por el dicho pregon so pena que lo que llevare lo pagara e boluera con la pena de la ley e le mandaron que pregone lo susodicho e lo que mas esta tubiere que pregonar e que tenga cuenta dello e que se le pagara sus derechos dello e que pregone lo que dicho es so pena que estara en la carcel preso diez dias por cada bez que no lo quisiere pregonar e pidieron a la justicia lo executen asi.—*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.*

Viernes 21 de nouviembre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario e lope de samaniego e ruy gonzalez e juan mansilla regidores.

Sobre la benta de perote.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad que en nombre desta cibdad dio la peticion que se le mando a los señores presidentes e oydores sobre el hazer de la benta de perote e que respondieron que muestre la cibdad la facultad que tiene para tomar e tener la dicha benta e que porque an sabido que an benido a este cabildo ciertas prouiciones de su magestad que se an de comunicar con ellos tocantes a

la buena gobernacion desta tierra que mandan se las enseñen para que se efectue lo que su magestad manda, que lo haze saber a esta cibdad para que en lo uno y en lo otro prouean lo que conbenga.

Ydem. E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron en lo que toca al titulo de la benta que se busque en los libros de cabildo el titulo dello para que desto se prouea en ello, e que en lo de las prouiciones que si algunas cosas obiere que les mostrar e comunicar que se hara como y quando conbenga, y especialmente mandaron al dicho procurador que les presente una cedula de su magestad en que manda que si repartieren tierras los dichos señores presidente e oydores lo hagan con parescer de los cabildos de las cibdades billas e lugares desta nueva españa que es hecha en barcelona a quatro de abril deste año esta firmada de la reyna nuestra señora e de juan de samano, rescibiola el dicho gonzalo ruyz original e mandosele que presentada buelba al original.

Pregonero de la cibdad. Este dia se consertaron con juan montilla pregonero para que pregone las ordenanzas e mandos desta ciudad y manifestaciones que los mercaderes hizieren e todas las otras cosas que tocaren a esta cibdad y le fueren mandadas pregonar, y dieronle de salario seys pesos de oro por un año pagados por sus tercios de los propios desta cibdad con tanto que no sea osado de llevar de las partes ni de persona alguna otro ynterese alguno por lo sobre dicho so pena de lo bolber con las señas de lo que asi llebare, y el dicho juan de montilla siendo presente prometio de lo asi cumplir e hazer por el dicho precio.—*Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruiz.—Joan de Mansilla.*

Viernes 28 de nouiembre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gozalez alcalde ordinario e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Don pablo sobre el teanguez. Este dia dio en el dicho cabildo una peticion don pablo yndio gobernador de mexico en que pidio que por quanto el abdiencia real les manda mudar de teanguez de donde al presente lo tienen en lo qual ellos resciben mucho agrabio por muchas cabsas e razones y dello tienen apelado ante su magestad que pedia e suplicaba a esta cibdad les faboresciese con justicia e diese noticia dello a su magestad y del agrabio que biene a toda esta cibdad asi españoles como a los naturales de mandar el dicho teanguez segun se contiene en la dicha peticion.

E luego los dichos señores dixieron que mandaban e mandaron al procurador desta cibdad que de una peticion sobre ello ante el abdiencia real con acuerdo del letrado de la cibdad e pida les oyan en justicia e les guarden su derecho.

Notificacion al pregonero. Este dia dixieron que por quanto juan de montilla arrendo la pregoneria desta cibdad e la husa solo sin querer tomar compañero e porque en los años pasados siempre an seruido al dicho oficio dos pregoneros e son necesarios e de haber uno solo la republica rescibe daño mandaron se notifique al dicho juan de montilla que ponga otra persona que con el huse el dicho oficio por manera que lo husen dos como se solia hazer con apercibimiento que no lo haziendo dentro de tercero dia primero siguiente que la cibdad porna e prouera en ello como conbenga.—*Ruy Gonzalez.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruiz.—Joan de Mansilla.—Geronimo Lopez.*

Viernes 5 de diziembre de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santa cruz y lope de samaniego y gonzalo ruyz e juan de mansilla e bernardino bazquez de tapia regidores.

Sobre que se enbie la probanza a la corte de su magestad. Este dia dijo gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad que la ynformacion que por esta cibdad se prouyo se hiziese sobre el repartimiento general, que en esta hecha dixo que es nescesario se enbie a su magestad e lo que mas conbiene hacerle saber por cibdad que lo haze saber para que se prouea.

E luego los dichos señores dixieron que se saque la dicha probanza, y que se cometa a gonzalo ruyz a juan de mansilla regidores para que hagan los capitulos que conbienen y las cartas a su magestad y al consejo y las traygan al primer cabildo para que se bean y enmienden e se despache todo y lo mismo a los procuradores de cibdad y otra carta al eletor y otra fray domingo de be-

tanzos, y dieronles una carta que estaba hecha.

Pregonero de la cibdad. Este dia fue rescibido por pregonero desta cibdad a juan de ronda en compañia de juan de montilla y de su consentimiento, e fue rescibido del dicho juan de ronda el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo e prometio de husar bien e fielmente el dicho oficio.—*Ruy Gonzalez. —Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez. —Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Mansilla.*

Miercoles 10 *de diziembre de* 1533 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores para hazer el qual dicho cabildo e despachar en el los despachos a su magestad e procuradores de corte se mando llamar para este dia e dio fee francisco martin portero del, busco e a llamado a los regidores en sus casas y en persona a los que a allado.

Este dia gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad dixo que ya tiene dicho que se prouea de enbiar a su magestad la ynformacion hecha sobre la nescesidad que ay de se hazer el repartimiento general de la tierra y que se ynforme a su magestad lo que convenga a su real seruicio e gobernacion e perpetuidad de estas partes pidio se despache y enbie todo luego porque de la dilacion se rescibe daño y truxieron a este cabildo el dicho gonzalo e juan de mansilla regidores las cartas e capitules e ynstruccion que se les cometio escribiesen para su magestad e los procuradores e lo que mas se les mando.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que estaban prestos de prouer luego lo susodicho, e bieron las dichas cartas capitulares e ynstruccion e mandaron que se despache asi, y que quede de todo lo que se enbiase a su magestad e a los dichos procuradores un treslado en este cabildo.

Este dia dixo miguel lopez escribano deste cabildo que juan fernandez del castillo escribano publico del numero desta cibdad le a renunciado el dicho oficio segun se contiene en la renunciacion dello pidio que por la dicha renunciacion le admitan al dicho oficio hasta que su magestad prouea en ello e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que el dicho miguel lopez husa el dicho oficio e que pues lo husa no hay nescesidad de mas rescibimiento e que enbie a su magestad por la confirmacion del dicho oficio y que entretanto lo huse como hasta aqui lo a husado e mandaronle dar testimonio de lo susodicho.—*Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

Viernes 12 *de diziembre de* 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario y lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores.

Los despachos de corte. Este dia despacharon los despachos questa cibdad enbia a su magestad consinado al fator gonzalo de salazar e antonio serrano de cardona procuradores desta cibdad e a cada uno dellos, y quedo el treslado de la carta de capitulos de su magestad e de los capitulos e ynstrucion que se enbia a los dichos procuradores e de la carta mesiba que se escribe al dicho antonio serrano, mandose dar el despacho a gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad para que lo enbie a la cibdad de la beracruz e lo haga registrar en el registro del nabio de cristobal bara o de otro que balla a castilla para que lo llebe e se de a los oficiales de la casa de la contratacion de seuilla para que le den a alonso roman mercader becino de sebilla el qual lo a de enbiar a los dichos procuradores.

Guarda del caño del agua y de chapultepeque. Este dia dixieron por quanto no ay guarda en los montes de la cerca de chapultepeque a esta cibdad por lo qual se cortan los dichos montes e se toma el agua en las huertas e no biene a esta cibdad, proueyeron de guarda para lo susodicho a juan gallego bezino desta cibdad del qual rescibieron juramento en forma de derecho que husara bien del dicho oficio syn frabde alguno e que asi mismo sea guarda del exido e arboles e prendan por las ordenanzas dello e aya la parte de las penas que se aplica al denunciador e mandaronle dar mandamiento para que sea abido por tal guarda e mandaronlo pregonar e pregonose este dia testigos salinas e alonso nuñez. —*Ruy Gonzalez.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Gonzalo Ruyz.*

Viernes 19 *de diziembre de* 1533 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz.

Sobre mudar el teanguez. Dixo gonzalo ruyz regidor que como procurador desta cibdad dio la peticion que se le mando dar sobre que pidiese testimonio de la peticion que abia dado en la abdiencia sobre que no se pasase el teanguez de los de mexico de donde estaba e que se le mando dar el testimonio e mandaron lo que tenian mandado, que lo haze saber a esta cibdad para que si quieren se saque el testimonio.

E luego los dichos señores sobre ello dieron los paresceres seguientes.

Ydem. El alguazil mayor dixo que el a oydo platicar sobre esto muchas bezes a los señores presidente y oydores e les a oydo que es conbiniente estar el teanguez donde ellos lo an mandado pasar, y que a su parescer estando donde estaba sy para los de mexico es probechoso para los de tatelulco hera dañoso porque les tomaban el paso, e que pues el presidente e oydores lo han mandado pasar el los tiene por tales que lo abran muy bien mirado y sera justo, y que le paresce que esta muy bien proueydo como ellos lo tienen mandado e que no es de paresecr que se contradiga e que si la cibdad hiziere otra cosa quel no es en ello, porque le paresce que es cosa de gobernacion que conpete a los dichos señores presidente e oydores de probeer e mandar semejantes cosas.

Idem. E luego los dichos señores justicia e regidores dixiero que el inconbiniente de lo susodicho no se puede beer sino por probanza e que no se ha de mirar ni tener el bien particular de los que venden sino el general de los que conpren e que por tanto para que conste de la berdad a su magestad e se remedie el agrabio si alguno hay les paresce se debe pedir justicia sobre lo susodicho e se yaforme a su magestad de la berdad con paresecr del letrado de la cibdad, e mandaron al procurador de la ciudad que lo siga.—*Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

Lunes 22 de Diziembre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez.

Los despachos de la cibdad. Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que el despacho que esta cibdad despacho para la corte de su magestad para el fator gonzalo de salazar e antonio serrano de cardona procuradores de esta ciudad lo dio alonzo martin herrero arriero para que lo llevase a la cibdad de la beracruz y alli lo diese a alonzo romero regidor el qual yba cerrado e sellado e que escribio al dicho alonzo romero de parte de esta cibdad e suya lo registrase en la nao de cristobal bara e lo diese al maestre de ella para que lo llevase a la casa de la contratacion de seuvilla segun que esta cibdad lo mando, y embiase una fee del registro a esta cibdad e que fueron testigos juan de mansilla regidor e alonso gonzalez.

Ordenanza de la cantera. Este dia dixieron que por cuanto por mando desta cibdad los yndios destapalapa questa cibdad tiene en encomienda an desmontando e abierto una cantera a do dizen sinbuque, ocho leguas deste cibdad poco mas o menos en lo qual se a trabajado y hecho muchos gastos e se saca de la dicha cantera piedras para la obra de la casa del cabildo desta cibdad, e porque asi para la dicha obra como para otras obras que la dicha cibdad tiene e tubiere, tiene nescesidad de la dicha cantera y no es justo que abiendose desmontado y abierto por la dicha cibdad e teniendo nescesidad della otro tome ni se entremeta a tomar e ocupar e sacar la dicha piedra de aquello que los dichos yndios destapalapa an rozado y abierto, mandaron que en la cantera que los dichos yndios rozaron e abrieron para esta ciudad e rozaren y abrieren en la dicha cantera ninguna persona de qualquier calidad que sea no entre ni tomen ni saquen piedra alguna de lo susodicho so pena que sea perdida la piedra que se sacare della e mas diez pesos de oro de minas de pena por cada bez todo lo qual sea para las obras publicas desta cibdad e mandaron que se pregone publicamente porque venga a noticia de todos e los dichos regidores requirieron al dicho señor alcalde e a los alcaldes desta dicha cibdad que executen lo susodicho este dia se pregono por boz de juan de montilla testigos diego baladez e juan de entranbas aguas.—*Ruy Gonzalez—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Lope de Samaniego.—Juan de Mansilla.*

Miercoles 24 de diziembre de 1533.

Este dia estando en las casas del cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario y bernardirno bazquez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez.

Dixieron los dichos señores justicia e regidores dixieron que por cuanto el cabildo pasado les fue notificado una prouision de los señores presidente a oydores de la abiencia real sobre le eleccion de los alcaldes ordinarios desta cibdad y sobre que ningun regidor no sea procurador desta cibdad, y porque lo susodicho paresce ser contra las preeminencias desta cibdad, dixieron que mandaban e mandaron a gonzalo ruyz regidor y procurador desta cibdad que con acuerdo del letrado de la cibdad responda a la dicha prouision y alegue de la justicia desta cibdad e si necesario es apele della para ante e su majestad, y pida aquella quel letrado ordenare y diere firmado que conbenga al derecho de la cibdad.

E desdeste este dia parescio ante mi francisco flores regidor desta cibdad e dixo quel asi mismo es de parescer que se haga lo susodicho e se pida e alegue la justicia de la cibdad por manera que sus preeminencias le sean guardadas.

AÑO DE 1534 AÑOS.

JHS. Ma.

Jueves primero dia de henero de 1534 años.

Este dia se juntaron en cabildo e ayuntamiento en las casas del cabildo desta cibdad para hazer la eleccion de los alcaldes ordinarios deste presente año de mill e quinientos e treinta quatro años segun que lo an de uso y costumbre de se juntar en semejantes dias en cada un año para elegir e nombrar alcaldes ordinarios desta dicha cibdad conbiene a saber los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios que fueron del año pasado y el comendador diego hernandez de proaño alguacil mayor y bernardino bazquez de tapia y francisco de santa cruz y lope de samaniego, y gonzalo ruyz y cristobal de barrios e francisco flores e juan de mansilla e geronimo lopez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Requirimiento de gonzalo ruyz sobre la eleccion de los alcal.

El dicho gonzalo ruyz dixo como regidor e procurador desta cibdad que por quanto el ayuntamiento de oy es e se haze en este cabildo para elegir los alcaldes ordinarios que an de ser para este presente año segun el huso y costumbre della, que pide e requiere a los señores regidores que estan presentes que an de hazer la dicha eleccion que lá hagan qual conbenga al seruicio de dios nuestro señor e de sus magestades e bien de la republica e las personas que eligieren a los dichos oficios sean conforme e segun se contiene en el derecho e leyes que sobre ello ablan e que guardando lo que dicho es prefieran a los conquistadores de esta cibdad e tierra pues por sus trabajos e merecimientos lo merecen e que especial guarde en la dicha eleccion e no bayan contra las leyes reales mayormente la ley dos en el titulo de los alcaldes e jueces e la ley doze en el titulo de los corregidores husadas e guardadas por que no es justo ni derecho que los que las dichas leyes contenidos se elijan a los dichos oficios pues esta proybido, e porque ninguno ynore las dichas leyes hizo presentacion de las dichas leyes reales e dellas las dichas leyes dos e doze las quales se leyeron en el dicho cabildo ante los dichos regidores, e haciendolo asi sera hecho lo que se debe hazer e haciendo lo contrario protesto se quejara ante sus magestades e ante quien con derecho deba e que los que en ello fueren yncurran en las penas establecidas en derecho e boluntad de sus magestades como aquellos que maliciosamente sabiendo el dicho derecho e leyes e siendo requeridos lo guarden e no bayan contra ello, husando de los oficios que se les dio para que se guarden lo qual no se puede derogar ni yr contra ello syno fuere por espresa licencia e mando de sus magestades e yendo contra ello siguese que en otros casos que mas ymporte a su magestad e a la republica de que son regidores haran el mismo quebramiento sin guar-

dar el servicio de sus magestades e bien de la republica e execucion del dicho derecho e leyes e otro si protesta si no guardaren lo que dicho es sea en si ninguna la elecion que contra lo susodicho hizieren e no bala como cosa hecha contra la ley e dende agora para entonces lo contradijo e apelo dello para ante sus majestades e para ante quien e con derecho deba e pidio se le otorgue la dicha apelacion con los apostoles dello e protesto seguir la dicha apelacion, e si de hecho procediese a cosa alguna contra el dicho derecho e leyes no embargante la dicho apelacion sea en si ninguna e no bala lo que se hiziere yncurran los que en ello fueren en las penas del derecho protesto en este caso lo que protestar se debe e puso su persona e bienes debajo del amparo e dependimiento real de sus magestades e ynploro sus fabores e pidiolo por testimonio con la eleccion que se hiziere.

E luego los dichos señores antonio de carbajal e ruy gonzalez dixieron que por quanto el tiempo de su oficio era espirado que quieren entregar las baras a esta cibdad y luego incontinente arrimaron las baras en el dicho cabildo conforme a la costumbre de esta cibdad y se salieron y fueron del dicho cabildo e ydos los dichos alcaldes paso en el dicho cabildo lo siguiente.

E luego los dichos regidores dixieron que lo oyan y que ellos responderan dandoseles treslado e respondieron lo siguiente luego incontinente.

El alguazil mayor dixo que el biene a este cabildo a elegir segun su conciencia bastare aquello que mas sea seruicio de dios e de su magestad e bien de la republica y que asi lo entiende de hacer y que en todas cibdades de castilla ay caballeros de las ordenes que son corregidores e jueces e no se guarda la ley que alegue el dicho gonzalo ruyz, e que pide treslado del requerimiento e respondera a ello por escrito e que pide no se de testimonio sin su respuesta.

Respuesta e botos al requerimiento de gonsalo ruya.

Bernardino bazquez e francisco de santa cruz e lope de samaniego dixieron que dizen lo mismo que el alguacil mayor.

Cristobal de barrios dijo que se conforma con el requerimiento de gonsalo ruyz e que le parece que se deben guardar las dichas leyes e que no son parte para dar entendimiento a las leyes, mas de guardarlas como en ella se contiene.

Francisco flores dixo quel a benido a este ayuntamiento para dar su boto a quien en su conciencia le paresciere que conbenga para el seruicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien de la republica e que agora le requieren con las dichas leyes y quel no es letrado por ende que pide sea llamado uno de los señores oydores e otro letrado para que les alumbre y de su parescer e que protesta de no dar su boto a nadie hasta ber su consejo con un letrado.

Juan de manzilla dize que dize lo mismo que dixo cristobal de barrios y que aquello es su parescer y boto.

Geronimo lopez dixo que se cumplan y guarden las leyes de su magestad en todo y por todo y quel asi las entiende guardar en quanto pudiere.

E luego el alguazil mayor dixo que porque aqui ay algunos regidores en esta elecion que se quiere hazer oy que por ciertas cabsas que entiende declarar en su tiempo e lugar no deben ser admitidos al boto desta elecion ni a ninguna cosa de las que en cabildo se trataren de aqui adelante, y por razon e derecho tienen perdido el oficio que protesta que su boto no pare perjuycio si lo diere hasta tanto que se determina por esta real abdiencia sobre ello.

E luego los dichos regidores dixieron que lo oyan.

E luego los dichos regidores para la dicha elecion de alcaldes dieron los botos y pareceres siguientes.

Eleccion de alcaldes.

El alguacil mayor diego hernandez de proaño dixo que daba e dio su boto para que sean alcaldes este presente año segun dios y su conciencia al comendador leonel de cervantes y francisco de orduña, porque son personas principales en esta cibdad y conquistadores y tienen casadas con personas principales desta cibdad en esta cibdad cada quatro hijas, y son abiles para el dicho oficio.

Bernardino bazquez de tapia dixo que daba e dio su boto para que sean alcaldes a los dichos comendador leonel de cerbantes e francisco de orduña por las cabsas quel dicho alguazil mayor a dicho y porque los tiene por personas celosas del seruicio de su magestad y del bien de la republica, con tanto quel dicho comendador, jure e renuncie las preminencias que tiene de la orden e se someta a la jurisdicion real.

Francisco de santacruz dixo que dize lo mismo quel dicho bernardino bazquez de tapia y da su boto a los dichos cerbantes y orduña para que sean alcaldes este presente año.

Lope de samaniego dixo que se conforma con el boto de los dichos alguazil mayor y tapia, y da su boto a los dichos

comendador cerbantes y francisco de orduña.

Gonzalo ruyz dixo que da su boto para ser alcaldes este año a juan xaramillo y a guillen de la loa que son casados y conquistadores y personas en quien caben los dichos oficios por las cabsas que se requieren para ello.

Cristobal de barrios dixo que dize lo mismo quel dicho gonzalo ruyz, y da su boto para que sean alcaldes a los dichos juan xaramillo e guillen de la loa.

Francisco flores dixo que sin perjuicio de lo que tiene dicho da su boto a franciscode orduña e al comendador leonel de cervantes.

Juan de mansilla dixo que da su boto a juan xaramillo e a guillen de la loa para que sean alcaldes.

Geronimo lopez dixo que da su boto para que sean alcaldes este presente año a los dichos juan xaramillo e guillen de la loa, para que sean alcaldes.

E luego el dicho gonzalo ruyz dixo que dize lo que tiene dicho y apela de lo que se ha hecho en contrario dello como tiene apelado e protesta lo que tiene protestado e pidiolo por testimonio con lo que se a echo y con lo que mas sobre ello se hiziere.

E luego los dichos regidores que fueron en darles los botos e ques la mayor parte porque parescio que los dichos comendador leonel de cervantes e francisco de orduña tubieron mas botos ecepto el dicho gonzalo ruyz que no consintio en ello los hizieron llamar al dicho cabildo y benidos tomaron e recibieron el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y ellos lo hizieron en forma so cargo del qual prometieron de husar bien e fielmente el dicho oficio de alcaldes guardando el seruicio de su magestad e bien de la tierra el secreto deste cabildo e haziendo justicia a las partes e no llebando ni consintiendo llebar derechos demasiados e no disimulando pecados publicos haziendo en todo lo que buenos alcaldes ordinarios de su magestad deben e son obligados a hazer y el dicho comendador cervantes renuncio las preminencias de la dicha orden e so cargo del dicho juramento prometio de no se llamar ni reclamar en este caso a ninguna cosa e sometiose a la justicia seglar.

Y el dicho gonzalo ruyz dixo que dise lo que dicho tiene e requiere a los dichos señores regidores que hasta que se determine sobre la dicha apelacion no efetue los botos en contrario dados de lo que tiene pedido so la protestacion que tiene hecha e pidiolo por testimonio.

Y hecho el dicho juramento los dichos regidores que fueron en botar la mayor parte dieron y entregaron a los dichos cerbantes y orduña las baras de la justicia y les dieron poder para usar el dicho oficio de alcaldes y con ellas salieron del dicho cabildo.—*Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.*—Por lo que tengo dicho.—*Gonzalo Ruyz.—Cristobal Barrios.—Francisco Flores.*—Por lo que tengo dicho.—*Juan de Mansilla.—Geronimo Lopez.*

Viernes 2 de henero de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes e francisco de orduña alcaldes ordinarios e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e lope de samaniego e francisco flores regidores y el comendador diego hernandez de proaño y juan de mansilla.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para en los dos meses benideros a francisco de santacruz e lope de samaniego regidores y les dieron poder para husar y exercer el dicho oficio.

Mayordomo. Este dia nombraron para que tome cuenta a diego balades mayordomo que fue del año pasado a francisco de santacruz e lope de samaniego y tomada la dicha cuenta la traygan a este cabildo, y porque el dicho balades es persona abil para el dicho cargo y casado en esta cibdad dixieron que le hazian e hizieron merced que sea mayordomo este presente año en que estamos con el mismo salario del año pasado y le nombraban e nombraron para el dicho cargo de mayordomo y le daban e dieron poder para cobrar las debdas de la cibdad segun que le tienen dada e mandaron a los dichos francisco de santacruz e lope de samaniego le hagan cargo al dicho balades de nuebo de las rentas e propios desta cibdad.

Fiel almotacen. Este dia dixieron que nombraban e nombraron por fiel almotacen desta cibdad a andres lopez bezino e conquistador della atento que es persona abil y conquistador y mandaron al fiel almotacen del año pasado que le entregue el sello e medidas e pesas e marcos desta cibdad el qual dicho nombramiento le hizieron por boluntad desta cibdad.

Juro en nuebe de henero en forma.

Este dia mandaron a mi el dicho escribano que notifique al gonzalo ruyz

Comision. En tres de henero lo notifique al dicho gonzalo ruys el qual dixo quel ira al cabildo e que pagandole su salario, esta presto de dar la dicha relacion.

regidor e procurador desta cibdad que para el primer cabildo benga dando relacion del estado de los pleitos e negocios desta cibdad y de las peticiones que en nombre della se han dado en la abdiencia real con lo a ellas respondido para que bisto esta cibdad prouea lo que mas conbenga.—*Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.*

Lunes cinco de henero de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña e leonel de cerbantes alcaldes ordinarios y diego hernandez de proaño alguazil mayor y francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo e cristobal de barrios e francisco flores e juan de mansilla.

Sobre los bienes de los defuntos.

Este dia dixo el alguazil mayor que sus mercedes bien saben como en este cabildo ay una cedula en que su magestad manda la orden que se ha de tener sobre los bienes de los defuntos la qual no se ha presentado que pide e requiere a los dichos señores justicia e regidores manden presentar la dicha cedula en el abdiencia real, y se cumpla como en ellas se contiene e que si asi lo hizieren haran bien donde no que no sea su culpa ni cargo e pidiolo por testimonio y que se acaben las cuentas questan comenzadas.

Cedula.

E luego los dichos señores dixieron que lo oyan y se saque la cedula del arca del cabildo y se presente y se cumpla lo que su magestad por ella manda, e que se tomen las dichas cuentas.

Cedula.

Asi mismo mandaron que se saque la cedula que abla del salario que a de aber la persona que sacare el pendon de la cibdad y que se entreguen ambas cedulas al alguazil mayor para que las presente e buelba las originales.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que pide a sus mercedes le manden librar los dos tercios o lo que a seruido ques pasado de su salario de procurador, y le mandaron dar libramiento dello.

E luego el dicho alguazil mayor dixo que tiene contradicha la dicha procuracion e protestado que no se le pague e asi no es en que se le libre.

El dicho santa cruz dixo que se le libre sy el fue en ello, y en lo poruenir contradize la dicha procuracion.

Libramiento.

Lope de samaniego dixo que por quanto presidente e oydores tienen puesta pena quel procurador no sea regidor que lo que ha seruido se le libre con protestacion que haze que si la cibdad que lo eligio no es obligada a pagarlo, quel quiere pagar su parte syn la pena si alguna ay e que se averigue si de aqui adelante puede ser o no.

Los dichos cristobal de barrios e francisco flores e juan de mansilla dixieron que pues esta pasado por cibdad se le libre lo que ha seruido e luego por que paso por mas botos le mandaron dar libramiento para el mayordomo de cibdad de lo que ha seruido hasta hoy desde que fue rescibido.

Beedor de curtidor.

Este dia de pedimento de los oficiales de curtiduria nombraron por beedor del dicho oficio a anton martin curtidor e mandaron que benga al primer cabildo que benga a jurar por alcalde a francisco rodriguez juraron en forma en doze de henero del dicho año.

Beedor de zapateros.

Este dia de pedimento de los oficiales zapateros nombraron por beedor del dicho oficio a andres dias de calaorra zapatero e mandaron que venga al primer cabildo a hacer el juramento y por alcalde del dicho oficio a pero gomez calizo juraron en forma en doze de henero del dicho año.

Cedula.

Este dia mandaron que se saque la cedula de su magestad en que manda que se comunique en el abdiencia real el salario que se ha de dar al procurador e a otros oficiales y que se de al alguazil mayor.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cervantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.*

Respuesta al requirimiento e apelacion de gonzalo ruyz sobre los alcaldes.

Este dia cinco de henero año susodicho ante mi el dicho escribano los dichos señores diego hernandez de proaño e francisco de santa cruz e lope de samaniego regidores respondieron al requirimiento y apelacion del dicho gonzalo ruyz sobre la eleccion e alcaldes deste año un escrito de respuesta e lo firmaron de sus nombres el cual es lo siguiente.

Viernes nueve de henero de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde hordinario e el comendador proaño algua-

cil mayor y francisco de santacruz e lope de samaniego e francisco flores regidores y el comendador leonel de cerbantes alcalde.

Que se reboca el poder a gonzalo ruyz. Este dia dixo el alguazil mayor que ya saben los señores justicia e regidores como por prouicion de su magestad nos esta mandado que no se elija procurador ningun regidor so cierta pena, y asi mismo la ley lo proybe e no se de salario que pide e requiere que en cumplimiento de lo que les está mandado y de derecho se debe de hazer, despidan a gonzalo ruyz regidor de procurador y le reboquen el poder de la cibdad e no se le de libramiento quel cabildo pasado pidio del tiempo que ha usado la dicha procuracion, pues de derecho no se le puede dar salario de propios de cibdad e pide e requiere a los dichos señores alcaldes que no firmen el dicho libramiento hasta que su magestad y su abdiencia prouean sobre ello lo que sea justicia e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que rebocaban e rebocaron el dicho poder al dicho gonzalo ruyz e le mandaban e mandaron que no huse mas de la dicha procuracion e le despiden del dicho cargo e mandaronle notificar esta rebocacion, y en quanto al libramiento que se le mando dar el cabildo pasado dixieron que lo suspendian e reponian hasta tanto que se prouea sobre ello lo que de justicia se debe hacer e mandaron a mi el dicho escribano que no le de el dicho libramiento ni cosa ninguna dello.

Alcaldes y beedor de sastres. Este dia de pedimento de los oficiales sastres nombraron por alcalde del dicho oficio a cristobal ruyz sastre y por beedor a geronimo leon y por sastre de los calceteros a rodrigo de palenzuela a los cuales hizieron benir al dicho cabildo y rescibieron de ellos el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere, y ellos lo hizieron.

Este dia bino a cabildo cristobal de barrios regidor.

Y asi mismo bino gonzalo ruyz regidor.

Libramiento. Este dia mandaron librar a diego baladez honze meses que a seruido de mayordomo a esta cibdad a razon de quarenta pesos por año hasta primero de henero proximo pasado, con tanto que se le retenga el dicho libramiento hasta que haya dado cuenta del dicho año como le esta mandado.

Libramiento. Este dia mandaron librar a juan dentranbas aguas los dos tercios de su salario que se le deben del año pasado que se cumplio a nueve de nouiembre del año pasado e asi mismo por rata se le libre, lo que a servido hasta en principio deste año a razon de sesenta pesos por año, e mandaronle dar libramiento en forma.

Maestro de las obras de cibdad. Este dia rescibieron por maestro de las obras desta cibdad a juan dentranbas aguas cantero por año e le señalaron de salario por un año sesenta pesos de oro de lo que corre pagados por tercios de los propios desta cibdad.

Aqui se salio cristobal de barrios.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño. Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego* por lo dende que entre en este cabildo.—*Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.*

Notificacion a gonzalo ruyz rebocacion del poder de cibdad. Este dia yo el dicho escribano publico notifique al dicho gonzalo ruyz en su persona la rebocacion del poder que tiene desta cibdad lo qual fue salidos deste cabildo deste dicho dia, el qual dixo que la dicha notificacion es despues de la abdiencia de hoy, en el abdiencia e chancilleria desta nueba españa e que pide testimonio de los que fueron en la dicha rebocacion e abto della e que con su respuesta sobre todo e firmolo de su nombre pidio se de testimonio sin ella.—*Gonzalo Ruyz.*

Respuesta de gonzalo ruyz. E despues de lo susodicho en doze dias del mes de henero año susodicho ante mi el dicho escribano publico paresció el dicho gonzalo ruyz e presento un escrito de respuesta a la rebocacion del poder que le fue hecho y lo firmo de su nombre su thenor del qual es este que se sigue.

Lunes 12 de henero de 1534.

Este dia estubieron juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santacruz e lope de samaniego y francisco flores regidores.

Comision. Este dia dixieron que por cuanto esta cibdad tiene muchas bezes nescesidad de prouer algunas cosas conforme a las prematicas e ordenanzas reales y conbiene esten para ello en este cabildo, mandaron al mayordomo que compre de los propios de esta cibdad, las ordenanzas e prematicas reales e las entregue a mi el dicho escribano para que esten en el arca deste cabildo.

Este dia entro en cabildo diego bala-

dez mayordomo e dixo questa cibdad a dado muchos libramientos para que se paguen de las penas aplicadas a cabildo las quales las tienen los juezes e diputados que han hecho las condenaciones especialmente tiene gonzalo ruyz regidor cient e tantos pesos de oro de las dichas condenaciones, pidio se manden cobrar el no puede pagar los dichos libramientos e pidio justicia.

Sobre las condenaciones de los diputados.

E luego los dichos señores dixieron e requirieron al dicho señor francisco de orduña alcalde que mande executar como se cobren las dichas condenaciones e para ello de su mandamiento e pidieronlo por testimonio.

E luego el dicho señor alcalde dixo que esta presto de hazer en el caso lo que sea justicia e que manda dar su mandamiento conforme a los alcances que estan hechos a los jueses que hizieron las dichas condenaciones e mando a mi el dicho escribano trayga ante mi el libro de las dichas condenaciones y alcanzes dellos.

Aqui bino y entro gonzalo ruyz regidor.

Aqui entro e bino el comendador cerbantes alcalde ordinario.

Aqui entro e vino bernardino bazquez de tapia.

Cedulas.

Este dia se entregaron al alguazil mayor una cedula de su magestad que abla sobre las personas que an de tener cargo de los bienes de los defuntos.

Asi mismo se le dio otra cedula, sobre el salario que se a de dar al alferez e letrado e procurador e guardas del campo e porteros, las quales se le dieron para las presentar ante los señores presidente e oydores, para que prouean lo que sobre ello se debe hazer y mandaronle que buelba las originales.

Comision de las medidas.

Este dia mandaron a los diputados que conforme a las ordenanzas hagan hazer afielar los marcos de media arroba e azunbre y media azunbre bino y azeyte e media anega de y celemin e de las otras medidas e se las den al fiel almotacen para que por ellos afiele todas las medidas de la cibdad.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.*

Viernes 16 *de henero de* 1534 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores leonel de cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño y lope de samaniego y francisco flores regidores.

No se acordo cosa ninguna.—*(Una rúbrica.)*

Lunes 19 *de henero de* 1534 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores leonel de cerbantes alcalde ordinario y francisco de orduña alcalde y el comendador diego hernandez de proaño y bernardino bazquez de tapia y francisco de santacruz e lope de samaniego y gonzalo ruyz y francisco flores regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Comision.

Este dia mandaron que se de una peticion en la abdiencia real sobre que su magestad de licencia a esta cibdad para que se mude la venta de perote, al camino que agora se ha hecho y para que den licencia que el procurador questa cibdad tiene nombrado pueda seguir las cabsas de la cibdad en el abdiencia syn enbargo de la ordenanza de la dicha cibdad lo cual se cometio a los diputados y dioseles la cedula de su magestad para que los sitios e abrebaderos que dieren sea con parescer de los cabildos e se les mando que la buelban despues que la ayan presentado la cual dicha cedula truxo oy al cabildo el dicho gonzalo ruyz que la tenia e la abia presentado en la dicha abdiencia.

Aqui bino cristobal de barrios.

Este dia dixo gonzalo ruyz que puede aber dos años poco mas o menos questa cibdad cometio a lope de samaniego e a el para que diese las cuentas de los propios e gastos desta cibdad ante los señores presidente e oydores que las tomaban, e que ceso la tomada de las dichas cuentas en el estado que por ellas paresce e que agora los dichos señores presidente e oydores prosiguen en la tomada de las dichas cuentas que nombren persona que asista a ello con el dicho lope de samaniego, por el que no puede acello por que esta ocupado en cosas especialmente en hazer de las ordenanzas questa cibdad le mando hiziese para el regimiento della.

Lope de samaniego dixo lo mismo quel dicho gonzalo ruyz por que el asi mismo esta ocupado, y no tiene noticias de las cuentas de la cibdad.

Los dichos señores dixieron que lo oyan.

Libramiento dicen.

Este dia mandaron librarme a mi el dicho miguel lopez escribano beinte e

cinco pesos de lo que corre por la probanza e despachos que enbiaron a la corte e de los poderes que ante mi otorgaron el año pasado.—*Leonel de Cervantes.—Francisco de Orduña.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Cristobal de Barrios.—Francisco Flores.*

Lunes 30 *de henero de* 1534 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores leonel de cervantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia y francisco flores regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Libramiento dicho. Este dia mandaron librar al licenciado sandoval quarenta e quatro pesos de oro de lo corre que a de aber del salario del letrado que seruio a esta cibdad desde 22 de hebrero de 1532 años hasta 18 de nouiembre del dicho año a razon de sesenta pesos por año mandaronle dar libramiento en forma.

Tenedor de los bienes de los defuntos. Este dia nombraron por tenedor de los bienes de los defuntos al alcalde francisco de orduña, para que con el regidor y escribano que tienen en cargo dello sea tenedor conforme a lo que su magestad manda.

Libramiento dicho. E mandaron que el alcalde cervantes tenga la llabe de las escrituras del cabildo.

Este dia mandaron librar a grabiel de balmaceda doze pesos de oro que se le deben de resto de las puertas que se le compraron para las casas de la abdiencia ordinaria e mandaronle dar libramiento para el mayordomo.—*Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco Flores.*

Lunes 9 de hebrero de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores el comendador cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor y francisco de santa cruz y lope de samaniego y gonzalo ruyz y francisco flores regidores por presencia de mi el dicho miguel lopez.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que los dias pasados acordo esta cibdad describir a su magestad sobre su buena benida a los sus reynos de españa e sobre otras cosas que convienen al buen regimiento e republica desta cibdad e tierra y enviaron otras probanzas e ynformaciones cerca de lo susodicho y escribieron otras cartas mesibas asi al presidente del consejo de las yndias como a otras personas e a los procuradores desta cibdad, y hecho el enboltorio de todo lo entregaron al dicho gonzalo ruyz para que como procurador desta cibdad lo enbiase a la beracruz para que se registrase en el nabio de cristobal bara y fuese a la casa de la contratacion de sebilla y de alli se llebase a los dichos procuradores, que haze saber a esta cibdad que se hizo asi e presento la fee del registro dello, de hernando de sierra escribano, la qual dio a mi el dicho escribano, y que la nao donde yba el dicho despacho es perdida, e los dichos despachos e todo lo que en la dicha nao yba que pide a los dichos señores justicia e regidores que enbien otros despachos porque conbiene al seruicio de su magestad e bien de la tierra e pidiolo por testimonio.

Despachos de esta cibdad E luego los dichos señores dixieron que mandaban a mi el dicho escribano que hiziese sacar otra bez la probanza questa cibdad hizo y los testimonios y despachos questa cibdad enbiaba e asi mismo mandaban e mandaron a los regidores que entendieron en escribir las cartas mesibas que las tornen a hazer porque estan ynformados dello, y las traygan a este cabildo para que se bean.

Este dia dixo gonzalo ruyz quel fue uno de los que escribieron las dichas cartas, y no puede entender en ello porque mañana se ba fuera desta cibdad, cometiose al alcalde francisco de orduña que las escriba juntamente con el dicho mansilla.

Tenedor de bienes de difuntos. El dicho gonzalo ruyz dixo quel a sido tenedor de los bienes de los defuntos desta cibdad e lo ha husado hasta en fin del año proximo pasado en que agora no lo puede huzar con otras ocupaciones, pidio que prouean de tenedor para este presente año e dende en adelante conforme a lo que su magestad manda, e que basta lo que a seruido e fenecer lo que es a su cargo, e pidiolo por testimonio.

Ydem. E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que conforme a la primera prouicion de su magestad nombraban e nombraron por tenedor de los dichos bienes a bernardino bazquez de tapia que es el regidor mas antiguo; para que tenga cargo de los dichos bienes de defuntos, hasta que se prouea lo que

se debe hazer sobre ello por la segunda cedula de su magestad questa presentada en el abdiencia real, e mandaron que se notifique al dicho tapia, este dia lo notifique a bernardino bazquez de tapia.

Procurador de cibdad. Este dia dixieron que por quanto a pedimento desta cibdad el abdiencia doi licencia para que el mayordomo fuese procurador desta cibdad por ende que nombraban e nombraron por procurador desta cibdad a diego balades mayordomo desta cibdad para que siga todos los pleitos por voluntad desta cibdad en abdiencia y fuera della y para ello en nombre desta cibdad dieron poder complido con poder de jurar e sostituir e relebaronle en forma, e señalaronle de salario treinta pesos de oro de tepuzque pagados por sus tercios hizieronle benir al dicho cabildo e rescibieron el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo en forma y el dicho gonzalo ruyz regidor dixo quel no es en el nombramiento del dicho procurador y que lo contradize hasta que se cumpla el año por quel esta elegido por procurador y lo pidio por testimonio.

La carnesceria. Este dia mandaron que se pregone la carnesceria desta cibdad para este presente año y ande en pregon hasta diez dias del mes de marzo primero benidero y que para aquel dia se aperciba para la rematar e se remate con las condiciones del año pasado y cometieron el remate dello a los diputados.

Aqui bino bernardino bazquez de tapia.—*Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.*

Viernes 13 de hebrero de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes alcalde ordinario, y el comendador proaño alguazil mayor y francisco de santa cruz e lope de samaniego y cristobal de barrios y francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre las ordenanzas de cibdad. Este dia el alguazil mayor dixo que a un año poco mas o menos questa cometido a gonzalo ruyz regidor que hiziese las ordenanzas para que las acabase para en fin del año proximo pasado con cincuenta pesos de salario, las cuales no trae puesto ques pasado el termino, que pide e requiere a los dichos señores justicia e regidores le manden que las trayga luego donde no que no se le pague salario alguno, y quel promete quel y el alcalde francisco de orduña y el licenciado tellez les daran hechas de aqui el dia de san juan primero que biene, syn llevar cosa alguna e pidiolo por testimonio, por los quales hizo capcion.

E luego los dichos señores regidores dixieron que se notifique al dicho gonzalo ruyz que en todo este mes de hebrero en que estamos trayga las dichas ordenanzas hechas y acabadas y que la cibdad le pagara su salario, donde no que pasado el termino la cibdad prouera en ello lo que sea justicia.

Licencia a pero dias para chapultepeque. Este dia de pedimento e suplicacion de pero dias le hicieron merced darle licencia para que pueda hazer para su recreacion una casilla con su jardin en el cercado de chapultepeque, con que no se le da propiedad de la tierra sino que despues de sus dias quede para esta cibdad el dicho sitio con todo lo que el dicho pero diaz labrare y edificare en el dicho cercado, y que no lo pueda bender ni enagenar ni trocar el dicho pero diaz ni lo traspasar a otra persona el dicho asiento ni lo edificado en el, ni se pueda llamar agora ni en ningun tiempo de posesion ni gozar de otra prescrision ni de otro titulo ni derecho alguno ni le corra termino ninguno para prequibirse, y que lo que ocupare con el edificio de la casa e jardin sea quanto un solar de casa e no mas, y conque todabia este y sea desta cibdad con lo que en ello se edificare y con estas condiciones le mandaronle dar titulo en forma.

Comision para bisitar las bentas. Este dia cometieron a cristobal de barrios regidor para que bisite las bentas que el camino de la veracruz questan en el termino desta cibdad y les condene a los que no guardan los aranzeles o no los tienen puestos y embie la relacion de las condenaciones e bisitacion que hiziere e mandaronle questa comision se le de en forma.—*Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Cristobal de Barrios.—Francisco Flores.*

Notificacion a gonzalo ruyz. En 16 de hebrero de 1534 años notifique a gonzalo ruyz, regidor lo mandado por este cabildo sobre que de las ordenanzas segun quen el abto dello se contiene el qual dixo que da su respuesta la qual dio e es la siguiente.

En miercoles 18 dias del dicho mes de hebrero año suso dicho, el dicho gonzalo ruyz respondio e dixo quel tiene hechas las dichas ordenanzas e quel dia que con el se conserto las hiziese le probeo esta cibdad de procurador della e habiendo seruido en el dicho oficio e libradole el salario se lo an retenido e pues no cumplen con el lo que ha seruido e le deben que no quiere pleito sobre lo que tanto a trabajado en hazer las dichas ordenanzas que pagandole lo que por ello se le prometio las dara e esto dio por su respuesta e lo firmo de su nombre.—*Gonzalo Ruyz.*

Lunes 23 de hebrero de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario e cristobal barrios e francisco flores e juan de mansilla regidores y geronimo lopez boto de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo el alguazil mayor y lope de samaniego.

Sobre la tenencia de los defuntos. Este dia dixo francisco de orduña alcalde que a el le nombraron por tenedor de los bienes de los defuntos y conforme a la cedula de su magestad se le habia de entregar la cuenta y dineros que de los dichos bienes ay, y no se le le entrega por ende que el no aceta el cargo hasta que se le entreguen los bienes y quenta dello y pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que pedian e pidieron al dicho alcalde mande hazer y cumplir lo que tocare a los bienes de los defuntos lo que su magestad por su prouision manda y cobre e aya el alcance questa hecho a gonzalo ruyz regidor tenedor que fue de los dichos bienes.—(*Una rúbrica*).

Lunes dos dias del mes de Marzo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores el comendador leonel de cervantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios e el comendador diego hernandez de proaño y francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Diputados. Este dia nombraron por diputados a gonzalo ruyz e a francisco flores regidores desta cibdad, e les dieron poder para usar del dicho oficio.—(*Una rúbrica.*)

Lunes 9 de marzo de 1534.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador cerbantes e francisco de orduña y el comendador diego hernandez y lope de samaniego y francisco flores regidores.

Derechos del fiel marcador. Este dia mandaron quel fiel y marcador de los pesos llebe de derechos, por afielar e ajustar un peso con sus pesas dos tomines de oro de lo que corre e si estubiere fiel no llebe nada.

El remate de la carneceria y correduria. Este dia cometieron el remate de la carneceria desta cibdad a uno de los alcaldes ordinarios y a uno de los diputados, para que mañana la hagan, con las condiciones del año pasado, e que si les paresciere que no hay la baxa que conbiene e sea razonable aber que puedan sobreseer el remate dello para el sabado primero que biene en la tarde, y entonces la rematen y para ello les dieron la comision e poder cumplido y asi mismo rematen la correduria de bestias.

Que se cierren los caños de los que toman agua sin licencia. Este dia dixieron que por quanto muchas personas toman e meten agua en sus casas sin licencia del caño que biene a la plaza de chapultepeque lo qual es en perjuicio de la republica que pedia e requeria a los dichos señores alcaldes que con el diputado desta cibdad bayan y atapen y cierren los caños a todas las personas que sin licencia han tomado la dicha agua e pidieronlo por testimonio.—*Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.*

Remate de la correduria de bestias. E despues de lo susodicho en diez dias del mes de marzo año susodicho estando en la plaza publica estando presentes los señores comendador cerbantes e francisco de orduña alcaldes ordinarios y francisco flores regidores e diputado desta cibdad e de su mandamiento juan de montilla pregonero truxo en pregon la correduria de bestias apercibiendola para la rematar por un año que comienza a correr desde oy dicho dia y parescieron ciertas personas e dieron ciertas pujas unos sobre otros hasta que parescio cristobal marin e puso la dicha correduria en setenta pesos de oro de lo que corre por un año pagados por sus tercios y con que dara fianzas a contento del cabildo,

e luego los dichos señores justicia e regidores bisto que no abia quien la pujase, prometieron de prometido a quien quiera que la pujase la mitad de la puja que hiziese e luego parescio miguel de salcedo y puso la dicha correduria en cient pesos de oro y pujo treynta sobre los setenta con la mitad de prometido, e luego los dichos señores justicia e regidores dixeron que daban de prometido la mitad de lo que pujasen e luego el dicho miguel de salcedo pujo otros diez pesos con la mitad de prometido e puso la dicha correduria en ciento e diez pesos de oro de lo que corre e porque no hubo ni parescio quien mas diese ni pujase por mandado de los dichos señores el dicho pregonero remato la dicha correduria en el dicho miguel de salcedo en los dichos ciento e diez pesos de oro de lo que corre por un año que comienza a correr desde oy dicho dia hasta ser conplido, pagados por los dichos pesos de oro pagados por sus tercios y conque a de dar fianzas testigos cristobal marin e juan franco e otros.

Idem. Ade aber de lo prometido beynte pesos de oro ques la mitad de cuarenta que pujo dende setenta a ciento e diez por manera que ade aber la cibdad nobenta pesos de oro descontando los dichos beynte pesos de prometido.—(Una rúbrica).

Lunes 16 de marzo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde y el comendador proaño y lope de samaniego y francisco flores regidores.

No se acordo cosa ninguna.—(Una rúbrica).

Lunes 23 de marzo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario y el comendador proaño y lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla regidores.

Que se adobe el matadero. Este dia mandaron e cometieron a los diputados que hagan a los yndios destapalapa adobar la carneceria y el matadero, y hechar el suelo de cal de manera que la carne que se matare este limpia.

No se acordo otra cosa.—*(Una rúbrica).*

Sadado 28 de marzo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santa cruz y francisco flores y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre la baxa de carneceria. Este dia mandaron que por quanto alonso lopez hizo baja en las carnecerias desta cibdad questan rematadas en anton de carmona conforme a la condicion del remate, e porque traen pleito sobre las compras que tiene hechas de ganados el dicho anton de carmona, e porque esto no se puede aberiguar tan presto como conviene para que den carne la pasqua por ser cosas de justicia que mandaban e mandaron que se pregone la baxa que esta hecha publicamente y se aperciba a alonzo lopez no diere carne abasto al precio de las baxas que tiene hechas conforme a las condiciones del remate e so las penas dello y que en quanto al bolver y pagar de los ganados que a conprado carmona despues que se le remato la carnesceria pidan su justicia, ante los alcaldes ordinarios, y ellos les hagan justicia conforme a la ordenanza y comision del remate y con brebedad por manera que no tengan razon de se quexar e que si el dicho alonso lopez no diere carne a basto que demas de yncurrir en las penas de las condiciones que la cibdad prouera de carne a su costa.

Este dia se pregono por boz de juan de montilla pregonero testigos diego balades e sancho diaz e otros.

Este dia lo notifique a alonso lopez en su persona todo lo susodicho testigos juan nuñez escribano publico e juan de baraona.

Comision sobre lo de los frayles. Este dia cometieron al alcalde francisco de orduña alcalde ordinario, y el licenciado tellez letrado de la cibdad que escriban una carta a su magestad ynformandole e haziendole relacion de lo que los frayles han dicho en los pulpitos y del escandalo que en la cibdad a abido sobre ello para que su magestad prouea lo que mas sea seruido, y para que mejor le conste a su magestad dello mandaron quel procurador de la cibdad de una peticion ante su alcalde ordinario para que se aga e se tome ynformacion dello.—*Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña..—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.*

Sabado 31 de marzo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios e lope de samaniego y gonzalo ruyz y francisco flores y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre los sermones. Este dia dixieron que por cuanto sobre los sermones que an hecho los frayles franciscanos y agustinos sobre los esclabos y seruicios personales que los yndios dan e sobre otras cosas a abido e ay mucho alboroto e escandalos en la republica por ende queriendo prouer e remediar con justicia dixieron que cometian e cometieron al licenciado telles letrado de la cibdad y a gonzalo ruyz regidor que ordenen un requirimiento para que se requieran los priores y guardianes de los monesterios desta cibdad, que no den lugar a sus predicadores para que prediquen opiniones ni causen escandalos en la republica sino que solamente prediquen el evangelio e mandamientos e que no hagan juntas ni concilios pues es fuera de termino, e asi mismo otro requirimiento para que se requiera el prouisor que no de lugar a los dichos alborotos y opiniones, y que haya ynformacion de los escandalos que que a abido de los dichos sermones y prenda a los que an sido causa dellos e an predicado las dichas opiniones, e los envie presos a su magestad e lo que mas sobre este caso conbiene y hechos los dichos requirimientos quel procurador de cibdad les requiera con ellos ante escribano e los saque por testimonio.

Asi mismo otro requirimiento para el abdiencia haziendoles relacion de todo lo pasado, para que prouean lo que conbiene e no les den lugar a que hagan juntas los dichos frayles.—*Francisco de Orduña.—Leonel Cerbantes.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Juan de Mansilla.*

Viernes 24 de abril de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario lope de samaniego e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino francisco de santa cruz.

Pregon. Este dia mandaron que se pregone la ordenanza questa hecha sobre que no anden por la cibdad puercos porque no se guarda, y se execute en los que no lo guardaren pregonese este dia por boz de juan de ronda.

Bino el alguazil mayor.

Notificacion a los señores yndios. Este dia mandaron que se bisiten los exidos desta cibdad e que para bisitarlos se notifique a los señores yndios de mexico e tatelulco por lengua de interpreten que no labren ni hagan azequias ni syenbren los exidos desta cibdad, e si alguna cosa tienen labrado e senbrado lo pazcan e quiten dentro de ocho dias primeros seguientes, donde no que pasado el dicho termino la cibdad les pazera todo lo que tubieren sembrado y labrado en los dichos exidos y que esta notificacion se haga ante uno de los señores alcaldes ordinarios.

Sobre las condenaciones de los diputados. Este dia dixieron e mandaron que los diputados executen las penas de las ordenanzas, por quanto en ellas han sido remisos los diputados que han sido, y dello biene perjuicio a la republica e mandaron que sin embargo de qualquiera apelacion que interpusiere executen las dichas ordenanzas e sentencias que sobre ello dieren.—Bino gonzalo ruyz regidor.

Pregon sobre el bino. Otro si mandaron que por quanto que hay mucha desorden en el bender del bino y en los precios dello, y en ello ay muchos frabdes por los que los benden lo qual es gran daño de la republica como es notorio e queriendo prouer sobre ello mandaron que fuese apregonado que desde primero dia de mayo primero benidero en adelante ningun diputado pueda poner bino alguno de tres pesos y medio del que corre arriba la arroba el mejor, y lo demas que lo pongan dende abaxo como les pareciere segun fuere el bino y los regatones sean obligados a lo bender a los precios que los diputados les pusieren so las penas de las ordenanzas y que no embargante que tengan puestos a otros precios mayores no lo puedan bender desde dicho dia en adelante si no fuere a tres pesos y medio dende abajo y poniendoselo el diputado so la pena de la ordenanza e mandaron que pregone publicamente pregonose este dia testigos andres de espinosa y azebedo.

Ordenanza sobre el sebo y candelas. Pregonose este dia por boz de juan de ronda testigos espinosa e azebedo. Este dia dixieron que por quanto en el bender del sebo e de las candelas de sebo ay mucha desorden y lo benden a excesibos precios de que la republica rescibe mucho daño e agrabio e queriendo prouer en ello atento al precio de la carne mandaban e mandaron que no se pueda bender ni se benda en esta cibdad sebo por labrar por arrobas ni de

otra manera alguna a mas de peso y medio de oro de lo que corre por arroba y las candelas y sebo labrado, a real y medio la libra y no a mas so pena de diez pesos de oro de minas y de perder el sebo labrado o por labrar que asi bendieren por mas precio por cada bez aplicados la mitad para las obras publicas desta cibdad y la otra mitad para juez y acusador e mandaronlo pregonar publicamente.—*Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Francisco de Orduña.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Mansilla.*

Lunes 27 de abril de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador cerbantes y francisco de orduña alcaldes y el comendador proaño alguazil mayor y francisco de santacruz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y de consejo.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para en los dos meses primeros benideros que son de mayo junio al comendador diego hernandez de proaño y juan de mansilla regidores a los cuales les dieron poder en forma.

Sobre el bino. Bino al cabildo lope de samaniego.

Este dia dixieron que porque por esta cibdad esta mandado pregonar y pregonado que desde el dia de mayo primero que biene e adelanto no ponga ni se benda bino de lo mejor a mas de tres pesos y medio la arroba y lo demas dende abaxo segun fuere el bino por ende para execusion de ello que mandaban e mandaron que los diputados apremien a los mercaderes publicos y a las personas que tienen por uso y costumbre de bender publicamente bino, que bendan el bino que tubieren a los precios que les pusieren y so las penas que les mandaren executandolas en los que no lo hicieren y para ello les registren el vino que tubieren, y que esto y lo en la ordenanza contenido se entienda para los regatones que lo compran en esta tierra y no para los que lo traen de castilla y lo mismo agan en lo del sebo y que lo agan registrar.

Comision sobre que se haga una peticion sobre que se despuebla la tierra. Este dia mandaron al letrado de la cibdad que haga una peticion para los señores presidente e oydores sobre que se despuebla la tierra, y protestandoles lo que sobre este caso conbiene.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Juan de Mansilla.*

Miercoles 29 de abril de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador cerbantes y francisco orduña alcaldes ordinarios y francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo desta dicha cibdad.

Llamamiento. Este dia francisco garcia portero del dicho cabildo dio fee como abia llamado a cabildo los señores justicia e regidores que presentes estan e que al alguazil mayor llamo e que no ay otros regidores al presente en la cibdad, e que hizo el dicho llamamiento para este dicho dia porque se lo mando la justicia e regimiento desta cibdad.

Peticion en el abdiencia. Este dia dixieron los dichos justicia e regidores presentes que por quanto por esta cibdad fue acordado en este cabildo el lunes proximo pasado se diese en el abdiencia desta nueba españa una peticion sobre la conserbacion desta tierra e otras cosas en ellas contenidas por las e segun se contiene en el abto dello e porque la dicha peticion se acordo dar e se dio por lo questa dicha cibdad sienpre fue informada del daño desta cibdad e tierra e los señores presidente e oidores de la dicha abdiencia segun lo que han dicho e ynformado que toman sobrello, no lo sienten asi e porque esta cibdad ha tenido e tiene al seruicio de su magestad e al bien publico desta tierra el zelo que deben, y no es justo que su magestad sea informado sino de toda berdad e para que bisto prouea lo que sea su seruicio e bien desta tierra, acordaron se de una en la dicha abdiencia e que se diga se tiene por justo la peticion que se dio e lo que en ella se pide segun lo que esta cibdad siente e fue ynformada sobrello e que se le de el testimonio que tiene pedido en ella, yten porque los dichos presidentes oydores se dizen toman la dicha ynformacion para enbiar a su magestad se pida no le enbien syn la ynformacion questa cibdad quiere dar sobrello e que nombren ante quien se tome la dicha ynformacion yten que el escribano no de testimonio de cosa sino de todo junto, debaxo de un signo, la qual peticion se hizo luego con acuerdo del lisenciado telles letrado desta cibdad e se firmo e

mandaron al procurador desta cibdad la de.

Acusacion contra quiroga. Iten dixieron que por quanto por esta cibdad ayer martes beynte e ocho dias deste presente mes dio una peticion en el abdiencia real desta nueba españa sobre la conserbacion desta tierra e otras cosas en ella contenido, la qual se dio por lo questa cibdad debe al seruicio de su magestad e para la ynformar del estado de la tierra segun lo que siente e sobre ello fue ynformada, por lo qual antes meresce galardon e no ynjuria, e porque el licenciado basco de quiroga oidor en la dicha abdiencia que estaba presente con mucha soberbia en lugar de oyr como juez, ynjurio a la dicha cibdad justicia e regidores della, dando la dicha peticion, e dixo que la dicha cibdad se queria alzar con la tierra e cibdad diziendo leyda la dicha peticion creo os quereys alzar bosotros con la cibdad e tierra e porque lo susodicho es en contrario de la berdad y no es justo questa cibdad sea asi ynjuriada acordaron se de en la dicha abdiencia por cibdad queja e acusacion contra el dicho licenciado sobre lo susodicho, y que la ordene el letrado de la cibdad.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cerbantes.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Juan de Mansilla.*

Solar a miguel lopez. Este dia los dichos señores comendador cerbantes y francisco de orduña alcaldes hordinarios y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor y francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores de pedimento de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo le hizieron merced de un solar junto al matadero de las bacas, a las espaldas del solar de diego de billapadierna como dize el dicho solar hazia la acequia del agua, con tanto que sea sin perjuicio ni de otra cosa alguna e mandaronle dar titulo del en forma y al alarife que se lo señale y meta en la posecion dello.—*Gonzalo Ruyz.*

Juebes treynta de abril de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador cerbantes y francisco de orduña y el comendador proaño e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores.

Este dia se despacharon dos cartas una para su magestad y otra para los procuradores las quales se escribieron e firmaron e se dieron a juan de mansilla para que las enbiase.—(*Una rúbrica*).

Lunes quatro de mayo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador cerbantes alcalde ordinario y el comendador proaño alguazil mayor e francisco de santacruz e francisco flores e geronimo lopez y francisco de orduña alcalde ordinario y gonzalo ruyz regidor por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

Este dia cometieron a francisco de santacruz a gonzalo ruyz regidores que juntamente con el letrado de la cibdad hagan una peticion, en que se haga relacion de como se despuebla la tierra por las nuevas del peru conforme a la minuta que de ello se les dio y la traygan a este cabildo para que se bea.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.*

Lunes 18 de mayo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario y el comendador proaño y gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino el comendador cerbantes alcalde. Sobre el sebo

Este dia dixieron que por quanto la republica se queja que no hay candelas de sebo lo qual es bastimento en que se debe prouer e que no las aber es cabsa que los obligados carniceros desta cibdad no quieren bender el sebo sino á muy esesivos precios sobre lo qual proueyendo esta cibdad mando se bendiese el arroba del sebo a un peso e quatro tomines del oro que corre e la libra de las candelas a nuebe granos del dicho oro, de lo qual el dicho obligado apelo para el abdiencia e chancilleria real desta nueba españa e todabia ay la dicha necesidad e la dicha republica se queja dello por tanto prouyendo en el caso lo que conviene asi a los dichos obligados como a la dicha republica mandaron que no se pueda bender el arroba del sebo Ordenanza sobre el sebo.

por labrar a mas precio de dos pesos del dicho oro como a balido asta aqui e que asi mismo se pueda bender e balga la libra de las candelas del sebo a tomin del dicho oro e no mas so las penas contenidas en la ordenanza, de las posturas lo qual mandan sin perjuicio de la apelacion e abtos que sobre esto estan hechos e que en caso que los dichos obligados quieran labrar el dicho sebo e hazer las dichas candelas o lo bendieren a alguna persona para que las haga que sea obligado el que tubiere el dicho sebo a dar por arroba al dicho precio a los bezinos desta cibdad el sebo que obieren menester para prouimiento de sus casas e que si alguna oficial del dicho oficio o oficiales quisieren labrar del dicho sebo le den parte dello al dicho precio porque abiendo muchos que hagan las dichas candelas sera mejor prouevda la republica e que los dichos obligados e quien tubiere el dicho sebo lo den por arrobas al dicho precio segun que de suso se contiene so pena de veynte pesos de oro de minas para esta dicha cibdad de que se les pueda tomar el dicho sebo e dar e repartirse al dicho precio segun dicho es e para que no se pueda hazer engaño en encubrir el dicho sebo e sacarlo desta cibdad mandaron que en cada semana se registre el dicho sebo e aya cuenta e razon del sebo que en la carnesceria cayere e a quien se da lo cual hagan los diputados desta cibdad e sobre ello se les encarga la conciencia e que lo susodicho pase ante el escribano del cabildo.

Ordenanza sobre el bino. Otros si dixieron que los que venden bino por arrobas en esta cibdad lo venden a muy excesibo precio de lo cual asi mismo la republica se quexa, por ende mandaron que no se pueda poner ningun bino por arroba por bueno que sea a mas precio de a tres pesos y medio del oro que corre e lo no tal al precio que pareciere a los diputados desta cibdad que ponen precio en las cosas de postura para lo qual se les encarga asi mismo la conciencia e mandaron que para que todo lo susodicho se guarde y execute se presenten ante los señores presidente y oydores de la dicha abdiencia para que lo bean y confirmen y confirmado se pregone guarde y execute, sin embargo de qualquiera apelacion que sea ynterpuesta e ynterpusieron.

Sobre las peticiones. Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que los dias pasados le fue encargado por este cabildo, hiziese ciertas peticiones con el letrado desta cibdad sobre lo que los frayles predicadores an predicado sobre los esclabos e junta que sobre ello se dezia azian, e que asimismo se le encargo hiziese otra peticion con el dicho letrado sobre lo que conviene ynformar a su magestad sobre el bien y hutilidad desta tierra, e que no se han hecho las dichas peticiones, las de los frayles, porque en este cabildo se acordo no se hiciezen hasta dar parte dello a los señores presidente e oydores, e la para ynformar a su magestad por que se platico no se hiziese hasta que se dieze a esta cibdad otra peticion que primero dio sobre lo susodicho, a los dichos señores presidente e oydores, hace saber a esta cibdad lo susodicho para que prouea lo que se deba hacer en lo uno y en lo otro por que no se le imputo que por su culpa no se hizo.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que las peticiones sobre lo de los frayles no son menester por questa cibdad a escrito sobre ello muy largo a su magestad e en lo de la otra peticion, esta hecha otra para que se de la qual manda que la de, el alguazil mayor e juan de mansilla regidores en el acuerdo.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Florez.—Joan de Mansilla.*

Viernes 22 de mayo de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e joan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino el comendador cerbantes alcalde.

El sebo. Este dia se tomo concierto con anton de carmona obligado de la carnesceria desta cibdad que todo el cebo que cayere en la dicha carnesceria dara a dos pesos y medio de lo que corre por arroba e pusieron y las candelas a dos reales y medio de oro de lo que corre cada libra e que no lo bendera a mas precio lo qual paso estando presente diego de logroño e gonzalo gomez castillejo los quales consintieron en ello.

Cera. Asi mismo pusieron los dichos señores las candelas de cera a real y medio la libra e mandaronlo pregonar.—(Una rúbrica.)

Viernes cinco de junio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios y gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores.

Sobre lo de las baras.

Este dia dixieron que por quanto contra las preminencias de cibdad a quien pertenece el prouer en las cosas de la republica y contra lo que su magestad manda por su cedula en lo que toca a las cosas desta dicha cibdad e cabildo della los señores presidentes e oydores de la abdiencia real desta nueba españa ayer juebes dia de corpus cristi teniendo esta cibdad proueydo en lo de la procesion el llebar de las baras del palio del santo sacramento lo que convenia segun se contiene en lo escrito en la orden dello, contra ello, dieron las dichas baras a quien quisieron y contra lo que en esto los dichos presidentes e oydores tienen mandado todo en ofensa e injuria desta dicha cibdad justicia e regidores e republica della, lo qual asi rescibieron para lo pedir en su tiempo e lugar e mandaron poner en el arca de las escrituras del dicho cabildo la dicha orden, lo qual esta escrito en un pliego de papel e lo rescibi yo el dicho escribano e se metio en la dicha arca.

Sobre las prouisiones e ynstrucciones que dieron los presidente e oydores.

Este dia paresscio en este cabildo diego balades mayordomo e procurador desta cibdad e dixo que los señores presidente e oydores de la abdiencia real desta nueba españa mandaron dar a pedimento desta dicha cibdad en cumplimiento de lo que su magestad manda por su real cedula, treslado de tres ynstrucciones una hecha en madrid a doce dias de junio de 1530 años y otra hecha en madrid en el dicho dia e otra hecha en madrid a dos dias de agosto del dicho año cuyos treslados saco abtorizados los dos de geronimo lopez escribano de la dicha abdiencia y el uno de antonio de turcios escribano de su magestad oficial del dicho geronimo lopez los quales treslados presento en este dicho cabildo.

Ydem.

Los dichos señores dixieron que los beeran e proueran en el caso lo que conbenga segun lo que su magestad manda e mandaron que los bean el licenciado tellez, letrado desta cibdad e gonzalo ruyz regidor della e que para el primer cabildo hagan relacion a esta cibdad de lo en ellos contenido para que se provea lo susodicho y esto hecho se pongan los dichos treslados en el arca de las escrituras desta cibdad e mandaron al dicho procurador que todabia pida a los dichos señores presidente e oydores las mas ynstrucciones e prouiciones que tienen e que sobre ello de peticiones hasta que se responda que no tienen mas que dar e que tome testimonio de la dicha respuesta e de lo que dieron por treslado segun de lo que a tomado.

Bino el comendador proaño.

La pena a los que no binieren a cabildo.

Gonzalo ruyz dixo que muchos dias de los que esta cibdad tiene de costumbre hazerse cabildo no se haze que son lunes e biernes segun se contiene en los abtos del libro de cabildo de cuya cabsa hay negligencia en platicar e prouer en las cosas de la republica e bien desta tierra pidio a los señores justicia e regidores hagan cabildo los dichos dias ordinarios y los mas que conbenga para que se prouea lo que en la dicha republica sea nescesario e que dicha justicia conpela a los regidores para ello e protesto si no asi hizieren no sea a su culpa ni cargo lo que no se proueyere en efecto de lo dicho es e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores alcaldes dixeron que muchos dias bienen algunos regidores y los alcaldes al dicho cabildo y an enbiado a llamar al dicho gonzalo ruyz regidor benga a cabildo e responde que tiene que hazer y en lo porbenir encarga a los dichos regidores bengan y continuen los dias ordinarios, y de consentimiento de los dichos regidores les pusieron de pena medio peso de oro a cada regidor que no biniere por cada bez aplicados para los pobres de carcel e que se les lleve luego la pena. *—Francisco de Orduña.—Diego Hernandez de Proaño.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

Biernes doze dias del mes de junio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario y francisco de santacruz y gonzalo ruyz e francisco flores regidores por presencia de mi miguel lopez, e juan de mansilla regidor.

Gonzalo Ruyz.

Este dia dixieron que por quanto en el pleito que gonzalo ruyz regidor trata con esta cibdad sobre su salario de procurador della tiene puesta el dicho gonzalo ruyz a la justicia e regidores desta cibdad ciertas pusiciones cometieron para que las juren y declaren en nombre de cibdad a francisco de santacruz e lope de samaniego regidores della que estubieron presentes al caso e saben de lo susodicho.

Solar a santa barbola.

Este dia dixieron que por cuanto esta acordado por esta cibdad una hermita y abocacion de la señora santa barbola por razon de los rayos y tempestades que en esta cibdad ay e por que para hazer la dicha yglesia el alguazil mayor a dado para ello un solar que tiene en esta cibdad junto a los solares de antonio serrano de cardona, señalaron e mandaron que se haga en el dicho solar la dicha ermita e yglesia y que se comunique con el provisor lo susodicho y cometieronlo a francisco de santa cruz regidor.—*Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.*

Martes 16 de junio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores el comendador cerbantes alcalde ordinario y francisco de santa cruz e lope de samaniego e bernardino bazquez de tapia y francisco flores e juan de mansilla e gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Rescibimiento de ruy gonzalez por regidor desta cibdad.

Este dia paresció en el dicho cabildo ruy gonzalez bezino desta dicha cibdad e presento una prouicion real de su magestad e firmada de real nombre y sellada con su real sello dada en monzon a treze de setiembre de 1533 años por la qual paresce que su magestad le hizo merced que sea regidor desta cibdad en lugar e por renunciacion de pedro de samano regidor que fue desta cibdad, e asi presentada la dicha prouicion el dicho ruy gonzalez pidio la obedeciesen en todo y por todo y en cumplimiento della le rescibiesen al huso e oficio de regidor desta cibdad e usasen con el el dicho oficio conforme a la prouicion de su magestad e pidiolo por testimonio.

Ydem.

E luego los dichos señores justicia e regidores tomaron la dicha prouicion e la besaron e pusieron sobre sus cabesas e dixieron que la obedescian e obedecieron como a carta e mandado de su rey e señor a quien dios nuestro señor prospere e guarde con acrescentamiento de mas reynos e señorios la cumplieron y que en cumpliniento de la dicha prouicion le rescibian e rescibieron al dicho ruy gonzalez al huso e oficio de regidor para que sea regidor desta cibdad y exerza el dicho oficio conforme a la prouicion real de su magestad, e luego tomaron e rescibieron juramento del dicho ruy gonzalez y el lo hizo sobre la señal de la cruz en que corporalmente su mano derecha puso so cargo del qual prometio de husar bien e fielmente el dicho oficio de regidor guardando el seruicio de su magestad y el secreto deste dicho cabildo y el bien de la republica e aziendo justicia a las partes y haciendo y guardando e todo lo que bueno e fiel regidor debe y es obligado hazer, y los dichos señores justicia e regidores le dieron poder e facultad para ejercer e husar el dicho oficio de regidor, y el dicho ruy gonzalez lo pidio por testimonio, e mandaron questa prouicion se asiente en el libro de los treslados de las escrituras e prouiciones desta cibdad.—*Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña.—Bernardino Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Ruy Gonzalez.*

Treslado de la prouicion de ruy gonzalez regidor.

Don carlos por la dibina clemencia emperador semper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia, de galicia de mayorca de seuilla de cerdeña de cardona de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de bizcaya y de molina duques de borgoña, e de brabante condes de flandes a de tirol &c. por hazer bien e merced a boz ruy gonzalez bezino de la cibdad de tenuxtitan mexico de la nueba españa acatando buestra suficiencia y abilidad y los seruicios que nos abeys hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced y boluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra merced e boluntad fuere seades nuestro regidor de la dicha cibdad de tenuxtitan mexico en lugar e por dexacion que del dicho oficio hizo en nuestras manos pedro de samano nuestro regidor de la dicha cibdad por una peticion firmada de su nombre y signada de escribano publico que en el nuestro consejo de las yndias presento y como tal nuestro regidor useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas e concernientes, e por esta nuestra carta o por su treslado signado de escribano publico mandamos al consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha cibdad que juntes en el su cabildo se-

gun que lo an de huso e de costunbre sin nos mas requerir ni consultar esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera jusion tomen o resciban de boz el dicho ruy gonzalez el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y debeys hazer, el qual por boz asi hecho o ayan y tengan y resciban por nuestro regidor de la dicha cibdad en lugar del dicho pedro de samano y usen con boz en el dicho oficio y en los casos y cosas, a el anexas y concernientes y bos guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquicias libertades preminencias prerogatibas e ynmunidades e bos recudan e an recudir con todos los derechos y salarios y otras cosas al dicho oficio anexas debidos y pertenecientes segun se uso guardio y recudio y debio y debe usar guardar y recudir a los otros nuestros regidores de la dicha cibdad y el dicho pedro de samano de todo bien e completamente en guisa que bos no me segue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rescibimos y abemos por recibido al dicho oficio y al uso y al exercicio del e bos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por algunos dellos a el no seays recibido la qual dicha merced boz hazemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona y si en algun tiempo paresciere que lo soys o fueredes que por el mismo fecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayays perdido y perdays el dicho oficio y quede baco para nos hazer merced del a quien nuestra boluntad fuere e otro si con tanto que os presenteys con esta nuestra probicion en el cabildo de la dicha cibdad dentro de quince meses de la hecha della e que si os ausentaredes de la dicha cibdad doze meses sin licencia nuestra no yendo a cosa de nuestro serbicio asi mismo quede baco el dicho oficio e los unos y los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e diez mill marabedis para la nuestra camara a cada una que lo contrario hiziere dada en monzon a treze dias del mes de setiembre de mill e quinientos treynta e tres años yo el rey, yo francisco de los cobos comendador mayor de leon secretario de sus cesareas y catolicas magestades la fiz escribir por su mandado, el conde don garcia manrrique el dotor beltran licenciatus xuares de carbajal el dotor suarez el licenciado mercado de peñalosa registrada bernal de arias por chanciller blas de sayabedra.

Corrigiose con el original estando presentes por testigos andres de asebedo e simon de alzate.—(Una rúbrica.)

Viernes 19 de junio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo, los señores comendador cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios y el comendador proaño y lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e joan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre la declaracion del termino de las cinco leguas a la justicia ordinaria desta cibdad.

Este dia se bio en cabildo por los dichos señores justicia e regidores una cedula de su magestad firmada de su real nombre e refrendada del comendador mayor cobos que alla con los señores presidente e oydores de la abdiencia e chancilleria real desta nueba españa en que se contiene e su magestad manda a los dichos presidente e oydores hagan relacion a su magestad de los pueblos que ay en cinco leguas al derredor desta cibdad para declarar la jurisdiccion que ade tener la justicia ordinaria della en un abto que esta al pie de dicha cedula escrito de letra de geronimo lopez escribano de la dicha abdiencia del obedesciniento de la dicha cedula por los dichos presidente e oydores y en que mandan a esta cibdad de relacion de lo en dicha cedula contenido segun que en ella y en el dicho abto se contiene, e dixieron que porque conbenia que se sacase un traslado abtorizado ante un alcalde y por ante mi el dicho escribano, e dos de la dicha cedula e abto, y que en quanto a lo que los dichos señores presidente e oydores mandan a esta cibdad contenido en el dicho abto que respondieron e ynformaran de lo conbiene a su magestad e luego por ante los dichos comendador cerbantes y francisco de orduña alcaldes y por mi el dicho escribano se trasladó la dicha cedula e abto su tenor de lo qual es este que se sigue.

EL REY.

Ydem.

Presidente e oydores de la nuestra abdiencia e chancilleria real questa e reside en la cibdad de mexico de la nueba españa por cuanto por nos hasta agora no se a declarado a lo que se debe estender la jurisdiccion civil e criminal

que las nuestras justicias ordinarias de la dicha cibdad de mexico debian tener para reconocer en las cabsas que en la dicha cibdad es su comarca se an ofrecido e ofreciesen de aqui adelante e como algunos de los pueblos de la dicha comarca se ayan puesto en corregimiento, para que los tales corregidores los tengan en justicia e porque nuestra boluntad es declarar la dicha jurisdiccion que ansi an de tener las nuestras justicias ordinarias de la dicha cibdad, queriendo prober la orden que en ello se debe tener fue acordado que debiamos mandar dar esta mi cedula para bos por ende yo bos mando que luego questa recibays los ynformeys e sepays que pueblos e poblaciones ay en la comarca de la dicha cibdad de mexico en distancia de cinco legnas al rededor della e si en los tales pueblos ay alcaldes ordinarios e corregidores e por quien han sido elegidos a puestos asta aqui y aunque al presente no aya la dicha poblacion si ay manera para la aber adelante dentro de las cinco leguas y si de se declarar que las nuestras justicias ordinarias de la dicha cibdad de mexico por boluntad puedan conoceer e conos can en la dicha cibdad y en las cinco leguas al rededor de la dicha jurisdiccion cebil e criminal en primer ynstancia con que las apelaciones que dello se ynterpusiere bayan a esta audiencia berna algun daño o perjuicio a la tal poblacion que al presente ay e adelante obiere en la tal distancia e que utilidad e prouecho se seguira en se hazer la dicha declaracion y que orden es la que os paresce que en esto se debe tener que sea para utilidad de los pueblos comarcanos con el menos perjuicio de la dicha poblacion e de todo lo demas de que bieredes que nos debemos ser ynformados e la ynformacion abida e la berdad sabida escrita en limpio e signada del escribano ante quien pasare, cerrada sellada en manera que haga fe juntamente con buestro parescer de la orden que en ello se debe tener la enbiar ante los del nuestro consejo de las yndias para que por ellos bisto se prouea a lo que nuestro seruicio mas conbenga en lo qual entendereys como cosa que tanto toca a nuestro seruicio en no hagades ende a fecho en barcelona a beynte dias de mayo de mill e quinientos e treinta e tres años, yo el rey, por mandado de su magestad, cobos comendador mayor.

En la gran ciudad de mexico tenuxtitan mexico quees en esta nueva españa en quince dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta y cuatro años, los muy reberendos señores presidente e oydores estando en su acuerdo abiendo bisto esta cedula de su magestad, y abiendo obedecido en forma, hizieron, parescer ante si a diego hernandez de proaño alguazil mayor boto de regidor e francisco de orduña alcalde ordinario e francisco de santacruz e juan de mansilla e yo geronimo lopez escribano desta real abdiencia e boto de regidor, á los quales los dicho señores presidente e oydores hizieron leer de berbo adberbo la dicha cedula e les mandaron que den la relacion que su magestad manda conforme a la dicha cedula para la beer en su cabildo e dar la dicha relacion como su magestad lo manda para que su magestad sea ynformado e prouea lo que a su real seruicio convenga.

Sobre los bienes de los defuntos.

Este dia el dicho bernardino bazquez de tapia regidor dixo que en principio deste año por este cabildo el fue nombrado por tenedor de los bienes de los defuntos por este presente año, y hasta agora por aber estado absente desta cibdad no a entendido en ello ni se le an entregado el arca e bienes de los defuntos por tanto que pide e requiere a los dichos señores justicia e regidores manden al regidor en cuyo poder han estado y estan los bienes e hazienda de los dichos defuntos le de cuenta dello y se le entregue porque el pueda dar cuenta dello e que si asi lo hizieren haran justicia donde no que no sea a su culpa ni cargo ni sea obligado a dar cuenta dello ni se le ynpute culpa syno se cumpliere lo que su magestad manda cerca de los dichos bienes.

El alguazil mayor dixo que se haga asi y que se le de dicha cuenta e bienes de defuntos.

Lope de samaniego dixo lo mismo.

Ydem.

Gonzalo ruyz regidor dixo que el fue el tenedor de antes del nombramiento del dicho bernardino bazquez e que de lo que fue a su cargo hasta en fin del año de quinientos e treynta e dos el tiene dada cuenta a quien esta cibdad mando, e que en lo que toca al año de quinientos e treynta e tres e fenecimiento de todo que si no se a hecho es a culpa y cargo del dicho bernardino bazquez que cada e quando e ante quien fuere mandado el dara la dicha quenta y cumplira lo que es obligado, por que por su culpa no es a cargo alguno de lo susodicho.

Ydem.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que mandaban e mandaron quel dicho gonzalo ruyz de la dicha cuenta al dicho bernardino bazquez

de tapia dentro de nuebe dias primeros seguientes ante francisco de orduña alcalde ordinario e tenedor de los bienes e por ante mi el dicho escribano, y le entregue los alcances que se le hizieren, y al dicho bernardino bazquez mandaron que se la tome e cobre de los dichos alcanzes, lo qual hagan e cumplan so pena de cada quinientos pesos de oro.

Y el dicho gonzalo ruyz dixo que señalen dia e ora y casa en que se tome la dicha cuenta e quel esta presto de hazer segun tiene dicho e protesto syno se hiziere que no sea a su culpa ni cargo e que en quanto a los cargos que por los ynbentarios y escrituras que estan ante mi el dicho escribano se ade hazer y que hechos el dara su descargo.

E luego señalaron donde se hagan las dichas cuentas la casa del cabildo e que comienzen desde el lunes en adelante a ora de nona despues de comer hasta fenescer las dichas cuentas, e que los que no binieren yncurran en la dicha pena.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cerbantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Sobre los bienes de los defuntos.

En lunes 22 deste mes de junio año susodicho bino el dicho gonzalo ruyz regidor e yo el dicho escribano a las casas del cabildo desta cibdad para hazer las cuentas de los bienes de los defuntos e no bino el alcalde francisco de orduña ni el dicho bernardino bazquez de tapia regidor, y luego estando en el abdiencia de los alcaldes ordinarios desta cibdad dixo el dicho francisco de orduña que no abia benido a las dichas cuentas ni entendia en ello porque el señor presidente le abia dicho queria estar presente a ellas.—(Una rúbrica.)

Biernes 26 de junio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino juan de mansilla regidor.

Bino el alcalde cerbantes.

Sobre la jurisdicion ordinaria.

Este dia se acordo por los dichos señores justicia e regidores e se hizo respuesta a la cedula de su magestad sobre la relacion de los pueblos que hay al rededor desta cibdad en termino de cinco leguas e al apto sobre ello hecho por los señores presidente e oydores que se notifico a esta cibdad sobre lo susodicho, la qual respuesta firmo el letrado de la cibdad y los dichos justicia e regidores, e de mi el dicho escribano, lo qual presentaron e mandaron que al tanto se de a geronimo lopez escribano, de la dicha abdiencia para que lo ponga al pie de la dicha cedula e abto la qual respuesta es la siguiente.

ESTA ADELANTE.

Sobre el alguasilazgo de la cibdad.

Este dia dixieron en este cabildo gonzalo ruyz regidor y el licenciado tellez letrado desta cibdad que les fue cometido por esta cibdad diesen el treslado de tres ynstrucciones que dieron presidente e oydores segun se contiene en el abto dello, quellos las an bisto e puesto en la margen lo que es cada cosa e toda es de la orden que su magestad manda tener en la gobernacion desta tierra, que solamente hay que hazer saber a esta cibdad que le toca un capitulo questa en la ynstruccion hecha en madrid a doze de julio de mill e quinientos e treyta años que habla sobre el prouymiento de los alguaziles desta cibdad la qual dicha instruccion presentaron y della el dicho capitulo que habla sobre lo susodicho para questa cibdad lo bea y prouea sobrello lo que a su derecho conbiene pues hasta agora no se a dado la dicha ynstruccion por cuya cabsa no a tenido entera noticia dello e que en las otras cosas contenidas en las dichas ynstrucciones que bea esta cibdad si se conforma en la gobernacion que se haze con lo que su magestad manda por las ynstrucciones y que en el lo que bieren que no se conforma se haga saber a su magestad el qual dicho capitulo dize en esta guisa.

Ydem.

Ame sida echa relacion que el dicho alguazil mayor diego hernandez] de proaño no teniendo titulo para ello se a entremetido a poner e a puesto tenientes asi en la cibdad de mexico como en las otras cibdades e billas de la tierra e sobre ello abemos mandado dar a pedimento de los procuradores desta tierra cierta prouicion por la qual se declara que solamente a de ser alguazil mayor desa nuestra abdiencia e chancilleria segun e como lo es el nuestro alguazil mayor de la chancilleria de balladolid e granada y que los pueblos pongan sus alguaziles al tiempo que se eligieren los alcaldes ordinarios que en ellos ade aber, entre tanto que nos mandamos prouer lo que

mas conbenga a nuestro seruicio por que esta fue la intencion del emperador mi señor al tiempo que le proueyo del dicho oficio por ende yo bos mando que hagais mandar e cumplir la prouision que cerca desto e dado a suplicacion desa tierra.

Ydem. E luego los dichos señores regidores habiendo platicado sobre el capitulo de la ynstruccion que habla sobre el nombrar de los alguasilez dieron sus botos e paresceres e los mandaron asentar en el dicho libro en la forma e manera seguientes.

Sobre los alguaziles. Bernardino bazquez de tapia dixo que pues esta cibdad tiene por letrado al licenciado tellez quel de su parescer sobre ello e que lo quel dixiere e diere por parescer que aquello se haga y que aquello es su boto y parescer.

Francisco de santa cruz dixo que le paresce y es su boto que la cibdad prouea sus alguaziles segun e como su magestad lo manda por el dicho capitulo y que luego se haga sin mas dilatarse.

Lope de samaniego dixo que bisto el capitulo de ynstruccion le paresce que se debe cumplir lo que su magestad manda por la orden y consejo quel letrado de la cibdad diere y que esto es su boto.

Gonzalo ruyz regidor dixo que su boto y parescer es que se cumpla lo que su magestad manda conforme al dicho capitulo e que pues agora biene a noticia desta cibdad por el treslado de la dicha ynstruccion lo contenido en el dicho capitulo, que se prouea luego de los dichos alguaziles y dende aqui adelante quando se probeyeron los alcaldes ordinarios conforme al dicho capitulo por que hasta lo que esta cibdad a perdido en no haber proueydo de la dicha facultad por no saber dello ni se le aber dado el dicho capitulo estando proueydo e guardandose asi en las otras cibdades e billas e lugares desta nueba españa de muchos dias de aca.

Francisco flores dixo que su parescer e boto es que se elijan los dichos alguaziles segun y como se contiene en el boto de gonzalo ruy al qual se remite e que demas dize que si la cibdad a perdido algo de no haber proueydo hasta agora que la cibdad lo pida a quien a encubierto la dicha prouicion, ante quien y como y cuando biere que le conbiene y questo es su parescer.

Juan de mansilla dixo que dize lo mismo que dixo gonzalo ruyz y que aquello es su boto y parescer.

Ruy gonzalez dixo que dize lo mismo que gonzalo ruyz y que aquello es su boto e parescer.

E luego el dicho bernardino bazquez de tapia dixo biendo que la mayor parte es de parescer que se nombren luego los dichos alguaziles que si necesario es el se arrima al parescer de los botos de la mayor parte, enmendando su boto.

E luego el dicho santacruz dixo que pues esta pasado por la mayor parte que se nombren luego los dichos alguaziles que pide e requiere se nombren y elijan luego y se efectue lo que esta botado y pasado por cibdad e pidiolo por testimonio.

Ydem. E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que para el primer cabildo traygan acordadas las personas que les paresce que conbengan para los dichos oficios, porque dellas se proue las que convengan y el dicho alcalde pidio se asiente aqui el parescer del letrado, y el dicho licenciado tellez siendo presente prometio de traer e dar el dicho su parescer para el primer cabildo.

E luego francisco de orduña alcalde ordinario dixo que mandaba e mando que todos los regidores questan presentes y an botado en este caso bengan el primer dia de cabildo a efectuar lo que esta botado so pena de beynte pesos de oro a cada uno la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para esta cibdad, e que por quanto el lunes primero que biene es dia feriado que el miercoles seguiente se junten al dicho cabildo a cumplir lo suso dicho, porque es cosa que conviene a la republica, y el dicho lope de samaniego dixo que lo oya.

Libramiento dicho. Este dia mandaron librar al licenciado tellez letrado desta cibdad el salario de un año que se cumplio a 9 de junio deste presente año mandaronle dar libramiento dellos para el mayordomo.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cerbantes.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

E despues de lo susodicho en la dicha cibdad de mexico en veynte y seis del mes de junio año susodicho estando en las casas de cabildo della el consejo justicia e regidores de la dicha cibdad conbiene a saber el comendador cerbantes francisco de orduña alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia y francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo bieron la dicha cedula de su magestad y el abto de

proueydo y mandado sobre lo en ella contenido por los dichos señores presidente e oydores de suso contenidos e dixieron que la dicha cedula no abla con esta cibdad ni por esta cibdad fue ynformada su magestad de lo en la dicha cedula contenido ni menos a su pedimento se concedio antes esta dicha cibdad a ynformado a su magestad de lo en contrario e de mayor necesidad por sus capitulos e ynstrucciones por sus procuradores questan en la corte de su magestad por lo cual se da larga relacion de lo qual esta cibdad e tierra e perpetuidad della conbiene pero pues los dichos señores presidente e oydores por el dicho abto e mandan questa dicha cibdad de relacion de lo en la dicha cedula contenido que decian e dixieron en nombre desta cibdad por lo questa dicha cibdad siente que conbiene al seruicio de dios nuestro señor y de su magestad e perpetuidad de la tierra de que debe hazer relacion a su magestad por la relacion que se le pide lo siguiente.

Esta cibdad es la mayor e mas ynsinia cosa de estas partes en cuya fuerza esta la sugecion de toda la tierra e que ansi en el tiempo que montezuma e sus pasados la señoriaron la tubieron por tal y era cabeza de todo e lo mandaba e lo mismo a sido y es despues que se gano y es de su magestad y en tal uso y posesion esta y conbiene este e que si no es los pueblos que se han fundado de españoles que tienen consejo e jurisdicion apartada todo lo demas es y esta subjeto desta dicha cibdad sin embargo de los corregidores que se han puesto en algunos pueblos porque en estos no hay consejo persona ni forma dello e lo que peor es que en aberse puesto los dichos corregidores a benido y biene mucho daño en los dichos pueblos y en toda la tierra porque no tienen mas cuidado de los disipar para sus salarios y probecho e solo para esto tienen precyones e padescen los naturales mucho trabajo mas que si estubiesen en encomienda pues yndustriar los yndios en ninguna policia ni en las cosas de la fee ques el principal intento de su magestad no lo hacen ni por los probeer a benido ni biene acrescentamiento en las rentas e patrimonios real e el efecto para que se pusieron los dichos corregidores solamente fue para les dar de comer para excusar las encomiendas de los dichos pueblos e no deben ni an de tener juridicion alguna pues no hay para que mayormente que muchos dellos son personas en quien no concurren calidades de tal nombre e oficio e dandose a personas que no lo sirbieron ni merecen dejandolos de dar a algunos conquistadores e pobladores personas que lo merecen e su magestad manda que se de e dello no aya proybision alguna e se cabsa de se hazer asi e no se repartir la tierra entre los que la ganaron e conserban esta la tierra perdida e los pueblos que ay de españoles despoblados en mucha parte de lo que solian ser por questa cibdad ques como an dicho esta muy despoblada e sola tanto que a benido en mas de la mitad menos de lo que solia ser e la cibdad de la beracruz ques la segunda cosa despues desta cibdad por ser el puerto desta tierra a benido a menos y ay muchos menos bezinos de los que solian ser e la billa de guazacoalco esta casi despoblada y la billa de san luis ya no ay en ella consejo ni bezino y la billa de guaxaca muchos se an ido y ban della y esta casi despoblada y la billa de los zapotecas lo mismo e las billas de zacatula e colima son mucho menos de lo que solian ser pues la puebla de los angeles que nuebamente an fundado los dichos presidente e oydores muchos de los vecinos della se an ydo e se ban e para el probecho que dello a sucedido baliera mas que no se hiziera porque para la sustentar contra toda razon dan mucho trabajo a los yndios de tlaxcala e guaxacingo e chelula y sus comarcas repartiendolos cada un dia para el proveymiento de los bezinos españoles tanto que un bezino da mas pena y trabajo para lo que se le da que todo un pueblo por grande que sea sirbe al español que lo tiene en encomienda e toma a los naturales sus tierras de lo cual los yndios de tascala abiendo de ser relebados e fauorecidos por lo mucho que a su magestad sirbieron en las guerras destas partes e lealtad que tubieron e bien que hizieron a los españoles tanto que fue parte para lo que oy es se quexan e agrabian y se dize publicamente estan desabridos dellos pues la puebla que ansimismo an hecho en mechoacan tambien se a despoblado e la gente española se a ydo e de cada dia se ban de diez en diez e beynte e treynta al peru y españa y a otras partes e queda esta cibdad a tierra sola e los que quedan por que no se pueden yr en mucho peligro por la mucha gente que hay de los naturales e ay mucho descuydo en que se haga alarde para ber la gente e las armas e aderezo de guerra que ay e no se probee en ello aunque esta dicha cibdad a los dichos presidente e oydores lo a pedido lo cual seria y es muy justo e necesario pues estando esta tierra tan lejos de españa e los españoles entre

sus enemigos no se puede decir conbeniente el dicho descuydo porque mejor es entre los enemigos todo apercibimiento aunque lo sientan pues dello les da cabsa a que biendo sus contrarios apercibidos no se pongan en alzamiento que con descuydo darles atrebimiento para ello mayormente que en los que quedan si bien se mira hay poco numero de gente de afrenta e guerra e los que hay mucha parte dellos entienden en bender sus mercaderias e lo que tienen e recogerse e yrse de la tierra segun el peligro de estar en ella se espera e pasadas las aguas en que agora estan no se cree que quedara en esta cibdad e tierra, gente que aunque sea por el contrario de los enemigos se pueda resistir todo lo cual que dicho es a sucedido y y es despues que su magestad dio orden en la gobernacion desta segunda abdiencia mediante lo que se hace lo qual es publico y notorio y por tal dixieron que lo dizen e alegan e que el cierto prebeer seria remediar en lo susodicho probeyendo de presente segun la calidad del tiempo e ynformar dello a su magestad para que con mas herbor perpetuydad e efecto lo mandase remediar pues tanto ynporta la perpetuydad desta tierra que con tanto trabajo e muerte de tantos se gano e asi suplican a su magestad lo probea mandando hacer el repartimiento desta tierra brebemente el largo por el descanso de los naturales e daño que de lo contrario esta cierto por que a dilatarse segun la gente se ba por las cabsas dichas a tiempos se podia probeer que no aproveche que en quanto a quitar a esta cibdad la juridicion que tiene e limitalle lo contenido en la dicha cedula es inconveniente e del efecto dello sera esta cibdad anichilada abiendo de ser mas e dello no se acrescentera ni aprovechara en otra parte e si se ynformo por la juridicion de cinco leguas quel abdiencia tiene como la tiene la abdiencia de valladolid e granada no se ynformo bien por que aunque quanto a las dichas abdiencias no se tenga mas juridicion de las dichas cinco leguas tienen la en lo demas la justicia ordinaria de valladolid e granada donde estan las dichas abdiencias en sus tierras e juridicion ordinaria e mas cantidad de leguas sin que por que por ello se perjudique lo uno a lo otro e asi lo ha de tener esta dicha cibdad como lo tienen segun ques dicho e benga en mas crescimiento pues en ella esta la seguridad de todo e que de lo que dicho es necesario ynformar a su magestad e asi lo ynforma esta cibdad e suplica a su magestad le mande ampliar e dar mucha juridicion tierra y mercedes para que se conserbe como lo tienen las otras cibdades de españa pues no es de menos calidad e en estas partes mas que ninguna sin embargo de otra relacion por que lo que dicho es es verdadero e lo que conuiene al seruicio de dios e de su magestad e bien de la tierra e ynformar de otra cosa es ynformar de lo que no conbiene e pidieron a los dichos señores presidente e oydores probean lo que conbiene en lo que dicho es conforme a la nececidad que es notoria en la tierra de presente e ynforme dello a su magestad pues consta publicamente dello e dixieron de parte desta dicha cibdad que esta presta de dar ynformacion de lo susodicho tanto quanto conbenga e pide se le resciba porque su magestad sepa la berdad e sabida prouea lo que sea a su real seruicio e que con decir e dar la relacion dicha a su magestad cumplen lo que son obligados a su seruicio e a los oficios que tienen e pidieron a mi el dicho geronimo lopez escribano de testomonio a esta dicha cibdad de la dicha cedula e del dicho abto e desta respuesta e de lo que sobre ello los dichos señores presidente e oydores dixieron probeyeren e relacion que se hiziere para de todo dar entera noticia a su magestad e al tanto de a los dichos señores presidente e oydores si pidieren testimonio e no lo uno sin lo otro debaxo de un signo por que su magestad lo vea todo e no se pueda ber uno sin lo otro e asi le pidieron por testimonio con la respuesta que los dichos presidente y oydores dieren para ynformar dello a su magestad e se haga como dicho es.—*Francisco de Orduña.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Biernes 3 *de Julio de* 1534 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde e bernardino bazquez de tapia y francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Comision sobre los alguaziles.

Este dia dixieron que por que es justo se haga saber a los señores presidente e oydores lo que esta cibdad acuerda hazer sobre el prouer de los alguaziles des-

ta cibdad conformandose con el capitulo e instrucion que sobre ello abla proueydo por su magestad cometieron a francisco de santa cruz e a ruy gonzalez regidores y al licenciado tellez letrado desta cibdad para que hablen a los dichos señores presidente e oydores sobre lo susodicho e les enseñen el capitulo que sobre ello abla e digan del agrabio questa cibdad a rescibido e no se le dar el dicho capitulo hasta agora e que platiquen con su señoria e mercedes ser justo que se prouean los dichos alguaziles como su magestad lo manda syn enbargo que su señoria e mercedes manden otra cosa pues se ade guardar lo que su magestad manda e que buelban luego con la respuesta antes que salgan del cabildo e luego fueron a lo susodicho.

El mando de los señores sobre los alguaziles.

En este dia notifico a este cabildo por geronimo lopez escribano del abdiencia real un abto sobre la prouicion de los alguaziles desta cibdad su tenor del qual es este que se sigue.

AQUI ENTRA EL ABTO.

En treynta de junio de mill e quinientos e treynta e quatro años los señores presidente e oydores desta abdiencia e chancilleria real desta nueba españa dixieron que por quanto en la ynstrucion que su magestad mando dar a esta real abdiencia ay un capitulo del tenor siguiente ame sida hecha relacion quel dicho alguazil mayor diego hernandez de proaño no teniendo titulo para ello se a entremetido a poner y a puesto tenientes asi en la cibdad de mexico como en las otras cibdades e billas de la tierra e sobre ello abemos mandado dar, a pedimento de los procuradores desta tierra cierta prouicion por la cual se declara, que solamente ade ser alguazil mayor desta nuestra abdiencia e chancilleria segun y como lo es nuestro alguazil mayor de la chancilleria de balladolid e granada, y que los pueblos pongan sus alguaziles al tiempo que se eligieren los alcaldes ordinarios que en ellos ade aber entre tanto que nos mandemos prober lo que mas conbenga a nuestro seruicio por que esta fue la yntencion del emperador mi señor al tiempo que le probeyo del dicho oficio por ende yo bos mando que hagais guardar y cumplir la prouicion que cerca desto e dado a suplicacion desta tierra por ende que mandaba y mandaron al cabildo y regidores desta cibdad de mexico que si tienen la prouicion de su magestad de que en el dicho capitulo se haze mencion la exiban luego ante los dichos señores para que se cumpla y efectue lo que por ella su magestad mandare e no la teniendo mandaban e mandaron al dicho cabildo no elijan ni hagan nombramiento de alguaziles algunos hasta que su magestad probea y mande cerca dello lo que fuere su seruicio lo qual asi hagan y cumplan so pena de pribacion de yndios los que los tubieren e de los oficios que tienen en el dicho cabildo y a los que no tuuieren yndios perdimiento de todos sus bienes para la camara de su magestad e de los dichos oficios lo qual hagan y cumplan sin embargo de qualquier suplicacion que deste abto y mando interpongan, geronimo lopez.

En tres de jullio de mill e quinientos e treynta e quatro años fue leydo y notificado el dicho abto y mando a los dichos señores en el dicho cabildo estando en el francisco de orduña alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz el alcayde de sananiego e gonzalo ruyz e francisco flores e mansilla e ruyz gonzalez y el escribano de dicho cabildo e yo geronimo lopez.

E luego los dichos regidores dixieron que lo oyan e que piden treslado e que responderan.

Sobre la relacion de los terminos.

En este dia los dichos señores justicia e regidores por ante mi el dicho miguel lopez escribano dieron en nombre desta cibdad a geronimo lopez escribano de la dicha abdiencia la respuesta sobre la relacion de los terminos desta cibdad y la cedula original de su magestad que sobre ello abla y el abto de los señores presidente e oydores todo del tenor de suso contenido, e pidieron a mi el dicho escribano les de por testimonio todo ello.

Sobre las quentas de los defuntos.

Este dia dixo bernardino bazquez de tapia que el cabildo pasado se mando se tomasen las cuentas de los bienes de los defuntos y para ello señalaron el alcalde francisco de orduña a el y a gonzalo ruyz e a mi el dicho escribano, y despues ceso porque el señor presidente dixo que queria estar presente a las dichas cuentas, y que ayer le llamo el señor presidente y le dixo que su señoría y el señor licenciado ceynos abian de estar a las dichas cuentas, y que el martes primero que biene y dende en adelante cada dia fuesen a su posada en dando la campanada de nona para que se tomen las dichas cuentas que lo haze saber a esta cibdad.

E luego los dichos señores mandaron que se haga y cumpla asi.

Este dia bolbieron al dicho cabildo

Sobre los alguaziles. los dichos francisco de santacruz e ruy gonzalez regidores e dixieron que ellos fueron ablar con los señores presidente e oydores sobre lo que hoy dicho dia les fue cometido e les ablaron sobre ello e que les respondieron es que era berdad que se habian proueido los alguazilazgos por los consejos de la cibdad de la beracruz e otros pueblos a que la cabsa dello fue porque diego hernandez de proaño alguazil mayor los arrendaba e no los podia arrendar e que en quanto a lo de esta cibdad que enseñandoles la prouicion que se contiene en el capitulo dello y que estan prestos de la guardar y que ellos no la tienen ni saben della, e que pues esta cibdad a escrito sobre ello a su magestad y lo mismo ellos y el dicho alguazil mayor e no se a traydo respuesta questa cibdad debe sobreseer sola prouicion de los alguaziles della como les esta mandado, hasta que su magestad prouea sobre ello y benga la declaracion dello y que esta respuesta les dieron y lo hazen saber a esta cibdad.

Otro si dixieron que los dichos señores presidente les dixieron que dixiesen de su parte a esta cibdad que les hazian saber que esta cibdad se despoblaba cada dia de honbres y caballos e que seria bien que se juntasen e platicasen e proueyesen sobre ello.

Respondio esta cibdad a la respuesta sobre lo de los alguaziles que responderan sobre todo.

Sobre que se despuebla la tierra. Respondio esta cibdad sobre el despoblar della que muchas bezes esta cibdad a hecho saber lo mismo a los dichos señores presidente e oydores de nn año a esta parte y de mas y menos tiempos por peticiones y de palabra e pedido que se remediase e proueyese porque se ebitase el daño peligro y dello e que hoy dicho dia an dicho e pedido lo mismo en una respuesta que dieron ante el geronimo lopez e que no embargante questa cibdad ira a platicar con los dichos señores, y mandaron que se ponga lo que sobre esto an dicho los dichos regidores y esta respuesta al pie de la respuesta que se dio al dicho geronimo lopez.

Sobre el secreto. Este dia ruy gonzalez regidor dixo ques publico e notorio que se dice publicamente que fuera de este cabildo el secreto y lo que en el pasa en secreto e que agora de nuebo se dize e se sabe fuera de lo acordado sobre la prouision de los alguaziles desta cibdad antes que se publique, e que no es justo que lo tal se sufra antes se an de castigar los culpados pidio e requirio a los señores justicia e regidores, hagan la pesquisa de lo que dicho es e se castiguen los culpados y para ello tomen juramento a gonzalo ruyz regidor e a los que mas resultare de la ynformacion y se sepa la berdad e se castigue el dicho delito y para ello ymploro su oficio e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores mandaron que se haga la ynformacion dello y cometieron al alcalde cerbantes e bernardino bazquez de tapia que hagan la ynformacion dello.

Sobre las escrituras de cabildo. Este dia mandaron que se saquen tres cartas de escomunion sobre las escrituras del cabildo, especialmente sobre una prouicion que su magestad dio sobre el prouer de los alguaziles.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para en los dos meses benideros a bernardino bazquez de tapia e a francisco de santacruz regidores e dieronles poder para usar el oficio de fiel ejecutoria.—*Francisco de Orduña.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Ruy Gonzalez.*

Sabado quatro de julio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario y francisco de santacruz e lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo.

Sobre los alguaziles. Este dia cometieron al licenciado tellez letrado de la cibdad que bea el abto de los señores presidente e oydores que fue notificado a este cabildo por geronimo lopez escribano de la dicha abdiencia sobre la eleccion de los alguaziles desta cibdad e apele del dicho abto e mando para ante su magestad y para su consejo real e hordene la dicha apelacion en forma, y que de su parecer en lo que se debe hacer para que la cibdad no pierda su justicia.

Sobre que se despuebla la tierra. Este dia dixieron que por quanto ayer biernes los señores presidente e oydores les mandaron se juntasen con ellos e se juntaron los dichos presidente e oydores y este cabildo y el marques del balle y los oficiales de su magestad e platicaron sobre questa tierra se despuebla asi de honbres como de caballos y no se concluyo el remedio que conbiene para ebitar el daño e peligro de presente, y porque conbiene y es necesario dar orden en ello e informar a su magestad de la

berdad e de lo que su real seruicio conbiene, por ende que mandaban e mandaron que el lunes primero que biene se junten en este cabildo para platicar en ello, y para ello se llamen a este cabildo el marques del balle y los oficiales de su magestad que son las personas que los dichos señores presidente e oydores mandaron ayer juntar para que con acuerdo de todos se haga lo que se debe hazer, y cometieron a francisco de orduña alcalde e bernardino bazquez de tapia regidor para que llamen al dicho marques e oficiales, para el dicho cabildo.

Letrado de la cibdad.

Este dia rescibieron por letrado desta cibdad al licenciado tellez por otro año que comienza á correr desde oy dia con el mismo salario del año pasado que son cinquenta pesos de oro de tepuzque pagados por sus tercios, y el dicho licenciado juro segun forma de derecho segun que en tal caso se requiere.—*Francisco de Orduña.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Lunes seys de julio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador cerbantes y francisco de orduña alcaldes y bernardino bazquez de tapia y francisco de santacruz y lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia binieron al dicho cabildo como fue acordado el cabildo pasado el señor marques del balle e juan alonso de sosa e juan de la torre e antonio de la cadena e chirino oficiales de su magestad e el licenciado tellez letrado de la cibdad para platicar sobre lo que se juntaron en la posada del señor presidente, y platicado para que se responda a los dichos señores presidente e oydores sobre lo que entonces se platico.

Bino el alguazil mayor.

Acordose questa tarde fuesen a ablar a los señores presidente e oydores sobre ello.

Sobre los alguaziles.

Y despues de salidos del dicho cabildo dende la sala bolbieron al dicho cabildo los señores comendador cerbantes francisco de orduña alcaldes y francisco de santa cruz y gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla y ruy gonzalez regidores, y estando en cabildo dixieron que se presente la apelacion del mando de los señores presidente e oydores sobre las baras de los alguaziles desta cibdad que tiene hecha el licenciado tellez letrado de la cibdad y que el dicho letrado la firme y la presente e siga esta cabsa, el procurador desta cibdad e si no la quisiere firmar el dicho letrado que la presente sin firmar e se haga saber a esta cibdad e que la presente mañana martes porque se cumpla el quinto dia.—*Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruiz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Biernes diez dias del mes de julio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios y francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.—(Una rúbrica).

Lunes treze dias del mes de julio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes y francisco de orduña alcaldes francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino bernardino bazquez de tapia.—(Una rúbrica.)

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes y francisco de orduña alcaldes y bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Que se escriba a su magestad.

Este dia mandaron que se saque el testimonio de las peticiones que se han dado a los señores presidente e oydores sobre probean en la guarda y conserbacion desta tierra para la enbiar a su magestad y que se escriba a su magestad

para que el primer cabildo se despache sobre ello.—*Francisco de Orduña*—*Leonel de Cerbantes.*—*Bernardino Bazquez de Tapia.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Francisco Flores.*—*Ruy Gonzalez.*

Lunes 20 de julio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario y francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Treslado de ynstrucciones. Este dia dio gonzalo ruyz regidor el treslado de las tres instrucciones que se le dieron en este cabildo a el y a letrado de la cibdad pusieronse en el arca.

Carta de salmeron. Iten dio francisco de orduña alcalde una carta del licenciado salmeron oydor que escribe a esta cibdad sobre que los despachos que llebaba cristobal de barrios que murio en la abana para su magestad quedaron en su poder del dicho licenciado salmeron.

Libramiento a santa cruz. Este dia mandaron librar a francisco de santacruz beynte pesos de oro de minas que ade aber de salario de alferez por sacar el pendon de la cibdad el dia de san ypolito primero que biene segun y como se dio a las personas que lo sacaron en los años pasados y mandaronle dar libramiento para que el mayordomo desta cibdad que se los pague de los propios e rentas desta cibdad.

Bino juan de mansilla.

Bino lope de samaniego.—*Francisco de Orduña.*—*Francisco de Santa Cruz.*—*Lope de Samaniego.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Francisco Flores.*—*Joan de Mansilla.*—*Ruy Gonzalez.*

Biernes 24 de jullio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Pregon. Este dia dixieron que por quanto es notorio en esta cibdad que los bezinos se quejan que los oficiales de plateros e sastres se ban con las obras que toman de los bezinos desta cibdad e sobre ello es justo que se prouea como cesen los semejantes ynconbenientes, mandaron e proueyeron que se pregone publicamente que ningun oficial de platero ni sastre tenga tienda publica sin que primeramente benga ante el escribano del cabildo desta cibdad e de fianzas que dara buena cuenta y acudira con las obras a sus dueños so pena de beynte pesos de minas, aplicado la mitad para las obras de cibdad y la otra mitad para juez y acusador.—(Una rúbrica.)

Pregonose este dia en la plaza publica por boz de juan de montilla en alta e biba boz testigos francisco ruyz e antonio escudero.

Miercoles 29 de jullio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes e francisco de orduña alcaldes y bernardino bazquez de tapia y lope samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Despachos para la corte de magestad. Este dia se despacharon desta cibdad para su magestad, que fueron una carta capitulos e otra carta mesiba para el cardenal de ciguenza presidente del consejo de las yndias e otra carta mesiba para el fator e otra para antonio serrano procuradores desta cibdad e que se haze saber lo que conbiene cuyo treslado quedo a esta cibdad en el arca de las escrituras della acordose se enbie a la cibdad de la beracruz e se de el despacho a alonso romero regidor, para que lo registre en el registro de la nao que se fuere consignado a los oficiales de la contratacion de seuilla para que lo enbien a los dichos procuradores e que sobre ello se escriba por esta cibdad una carta al dicho romero e otra a los dichos oficiales las quales se escribieron.—(Una rúbrica.)

Biernes 31 de jullio de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor y francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Libramiento. Este dia mandaron librar a francisco garcia portero del cabildo desta cibdad

los dos tercios del año que se cumplieron a diez e siete dias del mes de julio deste presente mes, que corria desde diez e siete de noviembre proximo pasado a razon de beynte pesos por año, mandaronle dar libramiento para el mayordomo por los dos tercios, que montan trese pesos dos tomines ocho granos.

Saliose el alguazil mayor.

Respuesta sobre la prouicion de los alguaziles.

Este dia se acordo que se diese una peticion en la abdiencia real en respuesa del escrito quel alguazil mayor dio tobre el prouer de los alguaziles de la justicia ordinaria desta cibdad la qual dicha peticion e respuesta se leyo en el dicho cabildo, e mandaron a mi el dicho escribano la firmase de mi nombre e lo diese al procurador de cibdad para que la presente.—*Francisco de Orduña.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Jean de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Lunes tres de Agosto de 1534 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario y lope de samaniego e gonzalo ruyz, e francisco flores e ruy gonzales regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino francisco de santacruz.

Solar.

Este dia alonzo de mata dio una peticion por la qual pidio que entre su solar y el solar de cristobal flores que son en la calzada de tacuba dende la calle del agua asta el solar cercado de cristobal de balderrama ay ciertas demasias pidio le hiziesen merced dellas e luego los dichos señores dixieron que dejando la calle del agua que ba hacia tatelulco segun conbenga y a esta cibdad le paresciere, si demasia alguna obiere en la parte donde dize el dicho mata demas del solar que se dio al dicho cristobal flores, se le hace merced de la tal demasia con tanto que sea sin perjuicio de tercero e mandaronle dar titulo en forma entiendese que la calle del agua a de quedar tan ancho como a la cibdad le pareciere y despues se ha de medir el solar de flores, y lo que mas obiere de solar, del solar de flores al solar sercado de balderrama se le haze merced si algo fuere.

Libramiento.

Este dia yo el dicho escribano publico notifique a los dichos señores justicia e regidores de pedimento de gonzalo ruyz regidor un mandamiento executorio de los señores presidente e oydores del abdiencia real de quarenta pesos de oro de minas de ley perfeta del salario de procurador del tiempo que sirbio a esta cibdad, e luego los dichos señores justicia e regidores abiendo bisto que a sido sentenciado por los dichos señores y esta pasada la sentencia en cosa juzgada dixieron que mandaban e mandaron dar libramiento para el mayordomo desta cibdad para que se los pague de las rentas desta cibdad el qual se dio en forma en las espaldas del dicho mandamiento ejecutorio.—*Francisco de Orduña.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz. Ruy Gonzalez.—Francisco Flores.*

Lunes siete de agosto de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores el comendador cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre la bisitacion de la gente y armas.

Este dia dixo el alguazil mayor que porque esta ordenado asi por el abdiencia real como por esta cibdad que los alcaldes ordinarios con dos regidores por calles bisiten la gente y armas que en la cibdad abia para la guarda della, y mandasen por un mandamiento de la abdiencia real que las tubiesen a los que no las tenian, porque los dias y terminos que por el pregon se les dio es pasado e no haze la dicha bisitacion, por ende que pedia e pidio a los dichos señores alcaldes manden hazer y efectuar la dicha bisitacion como esta ordenado e se nombren dos regidores que asistan con los dichos alcaldes e que si la cibdad le quisiere parte del trabajo el esta presto de lo tomar e que si asi lo hizieren haran lo que deben e son obligados donde no que sea a su cargo e que a el no sele ynpute culpa ni cargo e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores alcalde dixieron questo es cosa que toca a la gobernacion, que son los señores presidente e oydores que tienen cargo de la gobernacion de la tierra e si bieren que conbiene hazer asi al seruicio de su magestad y custodio de la tierra que su señoria lo hara e mandara dar su mandamiento, el cual se cumplira dandose

porque los bezinos lo hagan de mejor boluntad.

E luego los dichos señores justicia e regidores cometieron a francisco de orduña alcalde e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz regidores que ablen a los dichos señores presidente e oydores e les pidan que manden dar el dicho mandamiento para que se cumpla lo que esta ordenado e hagan sacar el dicho mandamiento.—*Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Lunes 17 de agosto de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo.

Libramiento. Este dia mandaron librar ocho pesos de oro de tepuzque a los tronpetas que sirbieron el dia de san ypolito mandaronles dar libramiento dello para el mayordomo.

Que se despida el letrado de cibdad. Este dia dixieron que por quanto esta cibdad no tiene mas pleitos de uno con doña marina y otro con el alguazil mayor y el letrado de cibdad no ayuda en el doña marina, y en el del alguazil mayor no quiere firmar las peticiones que hace, e la cibdad no tiene otros pleitos al presente ni propios de que pagar al letrado, por ende que despedian e despidieron al letrado de la cibdad del dicho oficio y le mandaron librar lo que hasta el dia de oy a seruido e mandaron a mi el dicho escribano se lo notifique. —*Francisco de Orduña.—Bernardino Tapia.—Francisco de Santa Cruz. —Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Biernes 21 de agosto de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña y el comendador leonel de cervantes alcaldes ordinarios y francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Que se de una peticion sobre que no se cumple el pregon sobre que no salga nadie. Este dia dixieron que por quanto los dias pasados se pregono por el abdiencia real que ninguna persona saliese desta cibdad sin licencia ni sacasen armas ni caballos, y la cabsa porque se pregono es justa e agora de nuebo ay otras cabsas justas, lo qual no se guarda y conbiene que se efectue lo contenido en el dicho pregon, acordaron que se de una peticion para que se guarde el dicho pregon e se execute en los que contra el fueren y que ordene la peticion el letrado de la cibdad, y la den un alcalde y dos regidores.

Sobre el letrado de la cibdad. Este dia dixieron que por quanto el cabildo, pasado se despidio al licenciado tellez letrado de cibdad, y porque las cabsas porque se despedia no parescen conbinientes que reponian e repusieron el dicho abto e mandaron que el dicho licenciado use del dicho oficio e aya e llebe el salario que llebaba.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cerbantes.—Bernardino de Tapia.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla..—Ruy Gonzalez.*

Lunes 31 de agosto de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña y el comendador diego hernandez de proaño y bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzales regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino el comendador proaño.

Este dia nombraron por diputados en los dos meses primeros benideros a lope de samaniego e a francisco florez regidores e a gonzalo ruyz regidor que le cabia agora por que esta de partida para irse fuera de la cibdad le pasaron adelante su bez.

Cedula. Este dia se saco del arca de las escrituras una cedula de su magestad sobre que los que no residiesen en la tierra pierdan los yndios que tubieren mandaron a mi el dicho escribano la llevase a los señores presidente e oydores para que la bean e manden lo que sobre ello se haga.—(Una rúbrica.)

Pregonose esta cedula e diose un treslado abtorizado al señor presidente, e bolbiose el original, al arca de las escrituras.—(Una rúbrica.)

Biernes 4 de setiembre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino francisco de santacruz regidor.

Bino juan de mansilla regidor.—(Una rúbrica.)

Lunes 7 de setiembre de 1534 años.

Este dia estuvieron en cabildo los señores francisco de orduña, alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e francisco florez e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Libramiento. Este dia mandaron librar a juan dentrambas aguas maestro de las obras desta cibdad dos tercios de su salario a razon de sesenta pesos de oro tepuzque por años los quales se cumplieron a postrero de agosto proximo pasado mandaronle dar libramiento para el mayordomo que se los pague diosele.

Chapultepeque. Este dia dixieron que por quanto es benido a su noticia que en chapultepeque an hecho ciertos corrales y edificios sin licencia e tienen deshecha la pared del cerco de chapultepeque, lo cual es en perjuicio de esta cibdad, mandaron e acordaron de yr todos alla el juebes primero que bienen a lo beer por bista de ojos.—*Francisco de Orduña.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Biernes 11 de setiembre de 1534 años.

Este dia estubieron en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presensia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Recebimiento de regidor a don francisco manrique. Este dia entro en cabildo don francisco manrique e presento en cabildo una prouicion de su magestad firmada de su real nombre e sellada con su real sello del tenor siguiente.

Don Carlos por la dibina clemencia emperador de los romanos augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de aragon de las dos cecilias de jerusalen, de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de sebilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canarya e de las yslas yndias e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina archiduques de austria duques de borgoña e de brabante condes de flandes e de tirol &c. por cuanto por sentencia dada por el nuestro consejo de las yndias esta declarado aber perdido el dotor cristobal de ojeda el oficio de regimiento de la cibdad de tenuxtitan mexico de la nueba españa de que le estaba hecha merced por ende por la presente por hazer bien e merced a bos don francisco manrique acatando buestra suficiencia y abilidad y los serbicios que nos habeys hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante, y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced y boluntad que agora y de aqui adelante, quanto nuestra merced y boluntad fuere seays nuestro regidor de la dicha cibdad de tenuxtitan mexico en el lugar del dicho cristobal de ojeda y que como tal nuestro regidor useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes y por esta carta e por su treslado signado de escribano publico mandamos al consejo justicia y regidores caballeros escuderos oficiales omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo segun que lo an de uso y de costumbre syn nos mas requerir ni consultar esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera jucion tomen y resciban de bos el dicho don francisco manrique el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y debeys hazer el qual por bos asi hecho bos ayan y tengan y resciban por nuestro regidor de la dicha cibdad en lugar del dicho dotor ojeda e use con bos en el dicho oficio y en los casos y cosas a el anexas y concernientes e bos guarden y agan guardar todas las onrras gracias mercedes franquicias libertades preeminencias prerogatibas e inmunidades e bos recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios e otras cosas al dicho oficio anexas debidas y pertenecientes segun se uso guardo e recudio e debio e debe usar guardar e recudir al dicho dotor ojeda e a los otros regidores que an sido e son de la dicha

cibdad de todo bien e cunplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente os recibimos e abemos por rescibido al dicho oficio e al uso y exercicio del e bos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos e por alguno dellos a el no seays rescibido, la cual dicha merced bos hazemos, con tanto que al presente, no seays clerigo de corona y si en algun tiempo paresciere que lo soys o fueredes por el mismo hecho syn otra sentencia ni declaracion alguna ayais perdido y perdays el dicho oficio y quede baco para nos hazer merced del a quien nuestra boluntad fuere e otro si con tanto que os presenteys con esta nuestra probicion en el cabildo de la dicha cibdad dentro de doze meses de la fecha della e que si os absentaredes de la dicha cibdad doze meses sin licencia nuestra no yendo a cosas de nuestro serbicio asi mismo quede baco el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mil marabedis para la nuestra camara dada en monzon a treze dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e treynta e tres años, yo el rey, yo francisco de los cobos comendador mayor de leon secretario de sus cesareas y catolicas magestades la fize escribir por su mandado, el conde don garcia manrique, el doctor beltran, licenciatus juarez de carabajal, el doctor bernal, licenciatus de peña losa registrada bernal de arias por chanciller blas de sallabedra.

E asi presentada la dicha probicion en la manera que dicha es luego el dicho don francisco manrique pidio la obedesciesen y cumpliesen en todo y por todo segun que su magestad por ella lo manda y en cumplimiento de ella le resciban al oficio de regidor desta cibdad y usen con el el dicho oficio y pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores tomaron la dicha probicion en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas e dixieron que la obedecian e obedecieron como a carta y mandado de su rey e señor natural a quien dios nuestro señor prospere e dexe bibir e reynar por largos tiempos con acresentamiento de mas reynos e señorios y en quanto al cumplimiento que estan prestos de lo cumplir segund que su magestad por la dicha probicion lo manda y en cumplimiento della mandaron entrar en el dicho cabildo al dicho don francisco manrique y tomaron y rescibieron del juramento segun forma de derecho conforme a la dicha probicion y el lo hizo sobre la señal de la cruz so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente el oficio de regidor guardando el serbicio de sus magestades y el secreto del dicho cabildo e haziendo justicia a las partes e guardando las ordenanzas desta cibdad e asi hecho el dicho juramento dixieron que rescibian y abian por rescibido al dicho don francisco al dicho oficio de regidor y le dieron poder para lo husar y le mandaron asentar con los regidores y el dicho don francisco lo pidio por testimonio.

Notificacion a juan dias.

Este dia mandaron notificar a juan diaz del real que dentro de tercero dia primero siguiente desaga e derrueque el edificio e portada que haze enfrente de la casa del comendador cerbantes sobre la calle del agua e haga una puente rasa para pasar a su solar sin otro edificio ni pared alguna so pena que a su costa se derribara, como la tiene juan de cuellar.

Notificacion a geronimo lopez.

Este dia mandaron notificar a geronimo lopez que dentro de un mes primero seguiente torne hazer la pared de la cerca de chapultepeque que a hecho derribar para hazer sus corrales en la cantidad que su pastor jurare e declare que derribaron para los dichos sus corrales e no aga zaurdas ni otro edificio alguno dentro del cercado de chapultepeque so pena que si no hiziere la dicha cerca en el dicho termino segun e de la manera que antes estaba que se mandara hazer a su costa en diez y nueve de setienbre lo notifique a geronimo lopez testigos francisco de orduña e antonio de cardona.

Notificacion a juan franco.

Este dia mandaron notificar a juan franco carpintero que dentro de quince dias primeros seguientes cierre el portillo que esta en la cerca de chapultepeque hacia sus corrales e no se mande por el dicho portillo, con apercibimiento que pasado el dicho termino e no la haziendo se cerrare a su costa, en 19 de setiembre lo notifique a juan franco testigo alonso lopez.

Notificacion a hernando de sayabedra.

Este dia mandaron notificar a alonzo de abalos e a hernando de sayabedra que no hagan corrales ni otro edificio alguno dentro del cercado de chapultepeque ni corten arbol ni otra cosa alguna dentro en el dicho cercado so pena de cien pesos de oro para la camara e fisco de su magestad la mitad y la otra mitad para las obras publicas.

Este dia mandaron e ordenaron que

Sobre chapultepeque.

los alcaldes ordinarios hagan informacion sobre quien an derrocado la pared del cerco de chapultepeque e hagan sobre ello justicia, como los delinquentes y culpados, sean castigados y se torne a azer la dicha cerca.—*Francisco de Orduña.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Juan de Mansilla.—Ruy Gonzales.—Don Francisco Manrique.*

Biernes 18 de setienbre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes y franciso de orduña alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e francisco flores e ruy gonzalez e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez.

No se acordo cosa ninguna.

Biernes 25 de setienbre de 1534 años.

Este dia estando en cabildo los señores francisco de orduña alcalde e bernardino bazquez de tapia e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique regidores.

Este dia acordaron que se escriba a su magestad el estado de la tierra e como se despuebla, y que en ella balle un capitulo, de lo que a sucedido sobre los alguazilasgos desta cibdad e se suplique a su magestad guarde la merced que a esta cibdad hizo.

Binieron al cabildo el comendador proaño y lope de samaniego.

Sobre el herraje. En tres de otubre se pregono por bos de montilla pregonero testigos anebedo e setuce.

Este dia el alguasil mayor contradijo lo que se acordo que se escriba sobre los alguasilasgos e pidiolo

Este dia dixieron que por quanto los dias pasados porque hubo falta de erraje en la cibdad, pusyeron el erraje caballar a peso y lo mular a ducado y porque agora a benido mucho errage e no ay la nescesidad que asta agora abia, por ende que mandaban y mandaron que de aqui e adelante no puedan herrar a mas de a seys tomines de tepuzque lo caballar, y la mitad por reherrar, y lo mular a medio peso, y la mitad por reherrar so pena por cada bez que mas llebaren de beynte pesos de oro de minas aplicados la tercia parte para las obras publicas y las otras dos tercias partes para juez y acusador e mandaronlo pregonar publicamente.

* Este dia mandaron librar a diego balades mayordomo desta cibdad cincuenta e tres pesos e tres tomines de oro de lo que corre que dio por su memoria gastados en nombres desta cibdad a secretarios y escribanos y de herramientas y de ciertas cartas munitorias e de ciertos libros blancos e otras menudencias que pago como paresce por la memoria que dello dio jurada questa en el arca del cabildo, mandaronle dar libramiento para que se le descarguen.—*Francisco de Orduña.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Ruy Gonzales.—D. Francisco Manrrique.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.*

por testimonio. * Libramiento.

Lunes 28 de setienbre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo.

Este dia firmaron las cartas para la corte que son una para su magestad y otra para el fator, y otras para las cibdades.—(Una rúbrica).

No se acordo otra cosa.

Parescer del letrado de la cibdad sobre las tiendas de francisco de baena.

En once de setienbre de mill e quinientos y treynta y quatro años estando juntos en cabildo los señores justicia y regidores por presencia de mi el dicho escribano publico parescio presente en el dicho cabildo francisco de baena y presento un escrito de pedimento del tenor siguiente.

Muy magnificos señores, francisco de baena digo que yo tengo a censo desta cibdad la mitad de un solar onde yo e edificado y francisco de lerma ciertas casas y tiendas e yo e benido a tanta nescesidad que por dineros que debo yo estoy preso en esta carcel y porque no tengo otra cosa a que me socorrer sino de los mejoramientos que yo e hecho y labrado en el dicho medio solar que yo tengo a censo desta cibdad y por que garcia de moron me da para cunplir mis nescesidades y salir desta carcel por los dichos mill pesos de lo que corre el qual dize que se obligara a esta cibdad y a buestra señoria por el censo que yo le soy obligado a pagar suplico a buestra señoria me haga merced de darme licencia para bender los dichos mejoramientos con el cargo del dicho censo en lo

qual recibire muy gran bien merced por que no se benda a menos precio en almoneda y juro a dios y esta cruz que realmente y con efeto me da el dicho garcia de moron por los dichos mejoramientos de las dichas casas los dichos mil pesos de oro de lo que corre.

E asi presentada la dicha peticion en le manera que dicha es luego los dichos señores justicia e regidores dixieron quel letrado de la cibdad bea la dicha peticion y de su parescer sobre ello lo qual la cibdad puede y debe hazer y declare si tiene esta cibdad alguna parte en la benta de las dichas casas por razon del dicho censo.

E despues de lo susodicho en dos dias del mes de otubre año susodicho ante mi el dicho escribano publico parecio presente el dicho licenciado diego tellez letrado desta cibdad y abiendo bisto la peticion del dicho francisco de baena y lo mandado por esta cibdad dixo que lo que el dicho francisco de baena pide por la dicha peticion es justo y la cibdad es obligada a tomar las dichas tiendas por el tanto si las quisiera con tanto quel dicho garcia de moron o francisco de baena jure si ay colucion en la benta e si las da por menos de la en la dicha peticion contenido por que con hazerlo saber a la cibdad cunple declara el comprador y el precio porque las bende y si la cibdad no las quisiere es obligada a dar la dicha licencia con tanto que la persona en quien quedare las dichas casas haga obligacion de nuebo e de fianza en forma y que lo demas que la cibdad pide si tiene algun derecho de la benta quel no haya derecho ni ley que la cibdad tenga derecho alguno y que este es su parecer y firmolo de su nombre testigos diego baladez mayordomo de la cibdad y simon de alzate.—*Licenciado Tellez.*

E despues de lo susodicho este dia ante mi el dicho escribano publico y testigos de yuso escritos parecio presente el dicho francisco de baena y juro segun forma de derecho so cargo del qual dixo que en la benta de las dichas tiendas no hay colusion frabde ni engaño alguno sino que realmente le da el dicho garcia de moron los dichos mill pesos de oro de lo que corre por ellas y que es condicion que dandole este que declara los dichos mill pesos de oro le buelba sus tiendas y que no hay otro frabde y questa es la berdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre testigos los dichos baladez y simon de alzate.—*Francisco Baena.*

Lunes 19 de otubre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores el comendador cervantes alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino francisco de orduña alcalde.

Sobre la yda de pero garcia.

Este dia dixieron que por quanto a noticia desta cibdad es benido que pero garcia naguatato que fue desta real abdiencia se ba a los reynos de castilla e porque para la residencia que se espera ay nesesidad quel dicho pero garcia este y resida en esta cibdad, por que como es naguatato y a sido sabe e tiene noticia de muchas cosas de que su magestad conbiene que sea ynformado asi de lo que se a hecho y proueydo con los naturales como contra españoles mandaron que se de una peticion en la abdiencia real para que hagan tener al dicho pero garcia e no le dexen yr con protestacion que si le dexaren yr pueden enbiar por el a su costa al tiempo de su residencia, e mandaron quel letrado de la cibdad haga la peticion y el procurador la de en acuerdo.

Libramiento diese.

Este dia mandaron librar a mi el dicho miguel lopez beynte pesos de oro de lo que corre de dos probanzas que la cibdad hizo ante mi para la corte de su magestad e se enbiaron sacadas en limpio y de siertas cartas y despachos que se enbiaron a la corte en que se montaron los dichos beynte pesos de oro.—*Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña.—Bernardino Tapia.——Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Biernes 23 de otubre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario e francisco flores y juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi el dicho miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo, (Una rúbrica).

Lunes 9 de noviembre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores el comendador cervantes e fran-

cisco de orduña alcaldes ordinarios e el comendador diego hernandez de proaño y lope de samaniego y bernardino basquez de tapia y francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Diputados. Este dia nombraron por diputados a juan de mansilla e ruy gonzalez regidores para en los dos meses de nouiembre e dizienbre e les dieron poder cumplido para usar el oficio de fiel executoria en forma. (Una rúbrica).

Biernes 20 dias del mes de noviembre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco orduña y comendador leonel de cerbantes y el comendador diego hernandez de proaño y bernardino bazquez de tapia y francisco de santa cruz e lope de samaniego francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Recibimiento de regidor a don luys de castilla. Este dia presento en cabildo don luys de castilla una prouicion real de su magestad firmada de su real nombre e sellada con su real sello y firmada de algunos de los de su muy alto consejo fecha en zaragoza a ocho de marzo de mill e quinientos e treinta e tres años por la qual su magestad le haze merced que sea regidor desta cibdad de mexico por bacacion de hernando clabijo regidor que fue desta cibdad, en que dentro de doze meses de la data de dicha prouicion se presentase con ella en el cabildo desta cibdad y asi mismo presento una cedula de prorogacion hecha en toledo a treze de marzo de mill e quinientos e treynta e cuatro años por la qual su magestad le proroga por otros diez meses para que se pueda presentar con la dicha prouicion los quales corriesen despues de que sea cumplidos los doze meses de la dicha prouicion su thenor de la qual dicha prouicion y cedula su tenor de la qual uno en pos de otro es este que se sigue.

La prouicion D. Luis Regidor. Don carlos por la dibina clemencia enperador de los romanos semper augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mallorca de seuilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria y de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya y de molina duques de atenas y de neopatria condes de ruy sellon y de cerdania marqueses de oristan y de goceano archiduques de austria duques de borgoña y de brabante condes de flandes y de tirol &c. por hacer bien y merced a bos don luys de castilla acatando buestra suficiencia y abilidad y los serbicios que nos habeys hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna emienda y remuneracion dellos es nuestra merced y boluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra merced y boluntad fuere seays nuestro regidor de la cibdad de tenuxtitan mexico de la nueba españa en lugar y por bacacion de hernando clabijo difunto nuestro regidor que fué de la dicha cibdad y como tal nuestro regidor useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes por esta nuestra carta o por su treslado asignado de escribano publico mandamos al consejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo segun que lo an de uso y de costumbre sin nos mas requerir ni consultar esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera jucion tomen y resciban de bos el dicho don luys de castilla, el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debeys hazer el qual asi por bos hecho bos ayan y tengan y resciban por nuestro regidor de la dicha cibdad en lugar y por bacacion del dicho hernando clabijo y usen con bos en el dicho oficio y en los casos e cosas a el anexas y concernientes y bos guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquicias y libertades preminencias prerogatibas e ymunidades y bos recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios e otras cosas al dicho oficio anexos y debidos y pertenecientes segund se uso y guardo y recudio y debio e debe usar guardar y recudir a los nuestros regidores de la dicha cibdad y al dicho hernando clabijo de todo bien e conplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rescibimos y abemos por recibido al dicho oficio e al uso y exercicio del y bos damos poder y facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o alguno dellos a el no seays rescibido la qual dicha merced

bos hazemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona y si en algun tiempo paresciere que lo soys o fueredes por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayais perdido y perdays el dicho oficio y quede baco para nos hacer merced del a quien nuestra boluntad fuere y otro si con tanto que os presenteys con esta nuestra probicion en el cabildo de la dicha cibdad dentro de doze meses de la fecha della y que si os absentaredes de la dicha cibdad ocho meses syn licencia nuestra no yendo a cosas de nuestro seruicio asi mismo quede baco el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mill marabediz para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere dada en zaragoza a ocho dias del mes de marzo de mill e quinientos e treynta e tres años yo la reyna, yo juan de samano secretario de sus cesareas y catolicas magestades la fize escribir por mando de sus magestades.

Yd. Y en las espaldas de la dicha probicion de su magestad estaban escritos los nombres siguientes, el conde don garcia manrique, el doctor beltran, el licenciatus xuares de carabajal el dotor bernal, licenciatus mercado de peñalosa, registrada juan de samano, samano chanciller asentose esta probicion real de su magestad en los libros desta casa de la contratacion de las yndias desta muy noble y muy leal cibdad de seuilla en 19 de julio de mill y quinnientos y treinta y quatro años, francisco tello, luyz hernandez de alfaro.

EL REY.

Por quanto por parte de bos don luys de castilla me ha sido hecha relacion que bien sabia como bos habiamos hecho merced de un regimiento de la cibdad de tenuxtitan mexico de la nueba españa y porque en la probicion del dicho oficio se os mando que dentro de doze mezes os presentasedes con ella en el cabildo de la dicha cibdad y a cabsa de os aber detenido en yr a zaragoza a me besar las manos se os a pasado el dicho termino o la mayor parte del me suplicastes bos lo mandase prorrogar por el tiempo que fuese serbido o como la mi merced fuese por ende por la presente bos prorogo y alargo el dicho termino de los dichos doze meses que asi os estan dados para os presentar con la dicha probision en el cabildo de la dicha cibdad por otros diez meses los quales mandamos que corran y se cuenten despues de cumplidos los dichos doze meses y presentado dentro del dicho termino en el dicho cabildo mandamos al consejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha cibdad que no bos pongan enbargo ni ynpedimento alguno en el uso y exercicio del dicho oficio fecha en toledo a treze dias del mes de marzo de mill e quinientos e treynta e quatro años, yo el rey, por mandado de su magestad cobos, comendador mayor.

Y en las espaldas de la dicha cedula de su magestad estaban ciertas señales de firmas y abajo escrito lo siguiente asentose esta cedula de su magestad en los libros de esta casa de la contratacion de las yndias de la muy noble y leal ciddad de sevilla en 19 de julio de 1534 años, francisco tello, luis hernandez de alfaro.

E asi presentadas la dicha prouision e prorogacion luego el dicho don luys pidio la obedesciesen y cumpliesen en todo y por todo segun y como en ella se contiene y en cumplimiento della le rescibiesen al dicho oficio de regidor y usasen con el en el dicho oficio segun y como su magestad lo manda e pidiolo por testimonio.

Recibimiento de don luys de castilla. E luego los dichos señores justicia e regidores tomaron la dicha probicion e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixieron que la obedescian e obedescieron como a carta e mandado de su rey y señor a quien dios nuestro señor dexe reynar e bebir por largos años tiempos con acrescentamiento de mas reynos e señorios como su real corazon desea, y en quanto, al cumplimiento mandaron salir al dicho don luys y siendo el salido dixieron que estaban prestos y aparejados y cumplir la dicha probicion segun que su magestad por ella lo manda y en cumplimiento della mandaron entrar en el dicho cabildo al dicho don luys e tomaron e rescibieron juramento del segun forma de derecho y el lo hizo so cargo del cual prometio de usar bien e fielmente del dicho oficio guardando el seruicio de su magestad y el secreto del cabildo y cumpliendo y obedesciendo las prouiciones de su magestad y haciendo todo aquello que bueno e fiel regidor de su magestad debe y es obligado hazer, y hecho el dicho juramento dixieron que le rescibian e rescibieron al dicho oficio de regidor y al uso y exercicio del segun que su magestad por la dicha prouicion lo manda, y estando el dicho don luys en el dicho cabildo como regidor se prouyeron ciertas pe-

ticiones el qual lo pidio por testimonio.—*Francisco de Orduña.—Leonel de Cervantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.*

Biernes 4 de diziembre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano de su magestad y del dicho cabildo.

No se acordo cosa ninguna.

Lunes siete de diziembre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes e francisco de orduña alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano de su magestad y del dicho cabildo.

Este dia dixieron que por quanto los dias pasados por este cabildo se dio una peticion en el abdiencia real para que estorbasen la yda de castilla a pero garcia naguatato por cabsas que a la cibdad le mobieron e porque sobre ella no se probeyo cosa alguna, y conbiene ynformar a su magestad de las cabsas que a la cibdad le mobieron, y probarlas para que a su magestad le conste dello e prouea lo que a su real seruicio combenga, por ende que mandaban e mandaron quel letrado de la cibdad haga un pedimento y se haga ynformacion de testigos ante un alcalde ordinario sobre ello para que se enbie a su magestad, y que el procurador de la cibdad lo pida e lo solicite, mandaron que no se haga la ynformacion sino que se escriba una carta a la corte.

Sobre la yda de Pero Garcia.

Bino el alguazil mayor.

Este dia mandaron librar a juan de montilla pregonero seys pesos de oro de lo que corre que ade aber por un año que a seruido a esta cibdad de pregonero el qual se cumplio en beynte en un dias del mes nouiembre proximo pasado e mandaronle dar libramiento para el mayordomo en forma.

Libramiento.

Bino geronimo lopez boto de regidor.—*Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña.—Bernardino Tapia.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Francisco Flores.*

Biernes 11 de diziembre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario e el comendador diego hernandez de proaño y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego y francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez escribano de su magestad y del dicho cabildo.

Este dia se acordo de escribir una carta a su magestad sobre la peticion questa cibdad dio en el abdiencia para que no dexasen yr a pero garcia ynformando a su magestad de las cabsas que a esta cibdad le mobieron a dar la dicha peticion e otra carta a los procuradores, las quales ze hizieron.

No se acordo otra cosa. (Una rúbrica).

Sabado 19 de diziembre de 1534 años.

Este dia estando juntos los señores el comendador leonel de cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios y lope de samaniego e francisco flores e don luys de castilla regidores por presencia de mi antonio de herrera escribano publico desta dicha cibdad.

Este dia parescio presente en el dicho cabildo miguel lopez de legazpi escribano de su magestad y del dicho cabildo e presento una prouicion real de su magestad firmada de su real nombre y sellada con su real sello y en las espaldas firmada de algunos de su muy alto consejo segun por ella parescia su thenor de la qual es este que se sigue.

Recebimiento de escribano publico a miguel lopez de legazpi.

Don carlos por la dibina clemencia emperador semper augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorca de seuilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canarias de las yslas yndias e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de bizcaya e de molina duques de atenas y de neopatria condes de flandes y de tirol &ª por hacer bien y merced a bos miguel lopez de

La prouicion de miguel lopez.

legazpi nuestro escribano acatando buestra suficiencia y abilidad y los seruicios que nos habeys hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced y boluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra merced y boluntad fuere seays nuestro escribano publico del numero de la cibdad de mexico e useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes e mandamos al consejo justicia e regidores de la dicha cibdad que juntos en su cabildo y ayuntamiento tomen e resciban de bos el dicho miguel lopez el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e debeys hazer el qual por bos asi hecho bos hayan y resciban y tengan por nuestro escribano publico del numero de la dicha cibdad e usen con bos en los dichos oficios en los casos y cosas a el anexas y concernientes e bos guarden e hagan guardar todas las onrras gracias mercedes libertades esenciones preheminencias prerogativas e ynmunidades e todas las otras cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys aber y gozar y bos deben ser guardadas e bos recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios y otras cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes segun se usa guarda y recuda y debio y debe usar guardar y recudir a los otros nuestros escribanos del numero de la dicha cibdad de todo bien y cumplidamente en guisa que bos no mengue ende en cosa alguna e que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rescibimos y abemos por rescibido al dicho oficio y al uso y exercicio del caso que por ellos e por alguno dellos a el no seays rescibido y mandamos que todas las cartas bentas poderes obligaciones testamentos cobdecillos y otras qualesquier escrituras que ante bos pasaren y se otorgaren en la dicha cibdad y su tierra y juridicion en que fuere puesto el dia e mes e año e lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y buestro signo acostumbrado de que mandamos que usedes que balgan y hagan fee en juicio y fuera del como cartas y escrituras firmadas e signadas de mano de nuestro escribano del numero de la dicha cibdad pueden e deben valer e por ebitar los perjuros frabdes costas e daños que de los contratos hechos con juramento y de las sus misiones que se hazen cabtelosamente se siguen mandamos que no signeys contrato con juramento ni en que se obliguen a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la juridicion eclesiastica so pena que si lo signarades por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayays perdido y perdays el dicho oficio e otro si con tanto que no seays al presente clerigo de corona e si en algun tiempo pareciere que lo soys o fueredes ansi mismo ayays perdido el dicho oficio y quede baco para nos hacer merced de el a quien nuestra voluntad fuere e otro si con tanto que no llebeys derechos de las escrituras y abtos tocantes a nos ni a los pobres e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mill marabedis para la nuestra camara dada en la cibdad de toledo a 21 dias del mes de mayo de mill e quinientos e treinta e quatro años, yo el rey, yo francisco de los cobos comendador mayor de leon secretario de sus cesareas y catolicas magestades la fize escribir por su mandado, fr. g. carolis seguntus, el dotor beltran, el dotor bernal licenciatus mercado de peñalosa, registrada, bernal de arias, por chanciller, blas de saabedra.

E asi presentada la dicha prouicion en la manera que dicha es luego el dicho miguel lopez pidio e requirio a los dichos señores justicia e regidores que obedeciesen la dicha prouicion en todo y por todo segun y como su magestad lo manda por ella y en cumplimiento de la dicha prouicion le rescibiesen al uso y exercicio del dicho oficio de escribania publica e pidiolo por testimonio. Ydem.

E luego los dichos señores justicia e regidores tomaron la dicha probicion e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixieron que la obedescian e obedescieron en todo y por todo segun que su magestad lo manda, y en quanto al cumplimiento dixieron que estaban prestos de la cumplir y en cumplimiento della rescibieron juramento del dicho miguel lopez y el lo hizo en forma so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente del dicho oficio de escribania publica conforme a la dicha prouicion y hecho el dicho juramento dixieron que le abian y obieron por rescibido al dicho oficio e le daban poder e facultad para usar del dicho oficio de escribano publico todo lo qual el dicho miguel lopez lo pidio por testimonio.—*Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Don Luys de Castilla.*—Paso ante mi este cabildo. *Antonio de Herrera* escribano publico. Ydem.

AÑO DE 1535 AÑOS

ihs xps vinçit

Viernes primero dia del mes de henero de 1535 *años.*

Este dia se juntaron en cabildo e ayuntamiento en las casas de cabildo desta cibdad para hazer la eleccion de los alcaldes ordinarios deste presente año de mill e quinientos e treynta e cinco años segun que lo han de huso e de costumbre de se juntar en semejantes dias a elegir e nombrar alcaldes ordinarios conbiene a saber los señores comendador leonel de cerbantes e francisco de orduña alcaldes ordinarios que fueron del año pasado y el comendador diego hernandes de proaño alguazil mayor y bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique e don luys de castilla e geronimo lopez regidores por prescencia de mi miguel lopez de legazpi escribano publico y del dicho cabildo.

Eleccion de alcaldes ordinarios.

E luego los dichos comendador leonel de cerbantes y francisco de orduña alcaldes que fueron del año pasado dixieron que por quanto a espirado su año para que fueron proueydos de alcaldes y conformandose con la costumbre de esta cibdad arrimaron las baras en el dicho cabildo e se salieron del dexando a los regidores en el dicho cabildo para hazer la dicha eleccion.

E luego los dichos señores regidores dieron sus botos e paresceres en la dicha eleccion en la forma e manera siguiente.

El comendador diego hernandez de proaño dixo que segun dios y su conciencia nombra por alcaldes a alonzo de aguilar e a gil gonzalez de benabidez a los quales da su boto para que sean alcaldes este presente año.

Bernardino bazquez de tapia dixo que que da su boto para que sean alcaldes a alonzo de aguilar e a gutierre de badajoz.

Francisco de santacruz dixo que da su boto a alonzo de aguilar e a gutierre de badajoz para que sean alcaldes este año.

Lope de samaniego que da su boto a alonzo de aguilar e a alonzo de billanueba para que sean alcaldes este presente año.

Juan de mansilla dixo que da su boto para que sean alcaldes este presente año a gutierre de badajoz e alonzo de aguilar.

Ruy gonzalez dijo que da su boto a alonso de aguilar e a gutierrez de badajoz para que sean alcaldes.

Don francisco manrique dixo que da su boto para que sean alcaldes gil gonzalez de benabidez e a gutierrez de badajoz.

Don luys de castilla dixo que da su boto para que sean alcaldes gil gonzalez de benabidez e alonso de aguilar.

Geronimo lopez dixo que da su boto a gil gonzalez de benabidez e a gutierrez de badajoz.

E luego los dichos señores regidores bisto que gutierre de badajoz e alonso de aguilar tienen mas botos los manda-

ron llamar al dicho cabildo y benidos tomaron y rescibieron dellos el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere e debe y hazer hecho el dicho juramento dixeron que los rescibian e abian por rescibidos al dicho oficio de alcaldes ordinarios para este presente año y ellos prometieron de husar bien e fielmente del dicho oficio e a lo susodicho del dicho juramente dixieron sy juro e amen y hecho el dicho juramento les dieron y entregaron las dichas baras y con ellas se salieron del dicho cabildo.—*Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—D. Francisco Manrique.—Don Luis de Castilla.—Geronimo Lopez.*

Lunes 4 dias de henero de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajos alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e francisco flores e juan de mansilla e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Diputados. Este dia dixieron que por quanto en los dos meses benideros les benia ser diputados a don francisco manrique e a don luys de castilla los quales piden que en el dicho oficio los nombre juntamente con otros regidores mas antiguos por ende que nombraban e nombraron por diputados para en estos dos meses de henero y hebrero al dicho don francisco manrique e a bernardino bazques de tapia y que la bes de don luys se pase adelante.

Almotacen. Este dia dixieron que nombraban e nombraron por fiel almotacen desta cibdad a andres lopez bezino e conquistador desta cibdad del qual tomaron e rescibieron juramento segun forma de derecho y el lo hizo en forma e dieronle poder para husar el dicho oficio.

Tenedor de los bienes de los difuntos. Este dia nombraron por tenedor de los bienes de los defuntos desta cibdad a francisco de santa cruz regidor por este presente año al qual le mandaron que tome cuenta a bernardino bazquez de tapia tenedor que fue del año pasado conforme a derecho.

Vino lope de samaniego.

Vino don luys de castilla.

Pregon. Este dia mandaron que se pregone publicamente que todos los oficiales mecanicos que ay en esta cibdad bengan al primer cabildo a nombrar beedores de todos los oficios so pena que les sera llebado las penas contenidas en las prematicas reales.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Don Francisco Manrrique.—Don Luys de Castilla.*

Pregones este dia.

Viernes 8 de henero de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar y gutierrez de badajos alcaldes ordinarios e francisco de santa cruz e lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco flores regidor los dichos señores le hicieron merced de unas demasias que ay entre dos solares quel dicho cristobal flores tiene linde del solar de comitre clerigo, asta las casas de andres de barrios la cual dicha merced le hizieren de sus solares hasta la casa de andres de barrios como dice sus solares e mandaronle titulo dello en forma.

Vino bernardino bazquez de tapia.

Vino don francisco manrique.

Sobre el agua que toman los bezinos del caño. Este dia dixo francisco flores regidor que por esta cibdad fue dada a bezinos della cierta agua por ciertos pesos de oro y prometieron por la dicha agua e gozan della sin aber pagado cosa ninguna e otras pesonas la meten en sus casas sin pedir licencia a este cabildo ni la querer comprar, que su parescer es que se cobre los dineros de las tales personas que asi tienen agua e a los demas que la meten syn licencia les manden cerrar los caños e se los cierren por manera que ninguno tome agua syn licencia, e que pide e requiere a los dichos señores justicia e regidores que lo manden asi prouer e que si de no se hazer asi algun daño biniere a esta cibdad que no sea a su culpa ni cargo e pidiolo por testimonio.

Ydem. E luego los dichos regidores mandaron que se aga asi como el dicho flores propone e que se cobren los dichos pesos de oro con tanto que no entren en poder del mayordomo sino que se pongan en el arca de las tres llabes para que de ellos se compre alguna renta como se acordo quando se comensaron a dar la

dicha agua e mandaron que se de la memoria desta agua al mayordomo para que la cobre y en cobrandolo trayga luego al cabildo para que se pongan en el arca de las tres llabes.

Este dia presentaron en cabildo martin gonzalez de la riba e luys hernandez sus titulos de candelaria de cera e sebo, e el dicho martin gonzalez de la riba de cera y el dicho luys hernandez de cera e sebo dieronles licencia para husar del dicho oficio.

Beedores de ceveros y candeleros. Este dia nombraron por beedores de los dichos oficios de candelero de cera e sebo a los dichos martin gonzalez de la riba para lo de la cera e al dicho luys hernandez para lo del sebo e tomaron el juramento e solenidad que de derecho se requiere dellos en forma y ellos lo hizieron e prometieron de husar bien e fielmente del dicho cargo conforme a las prematicas.

Beedores de zapateros. Este dia nombraron los oficiales de zapateros y borseguineros a andres de la barrera e a rodrigo hernandez por beedores del dicho oficio de los quales fue tomado juramento segun forma de derecho y ellos lo hizieron.

Beedores de curtidores. Este dia nombraron por beedor de los curtidores a juan rodriguez del cual asi mismo fue rescibido juramento segun forma de derecho y el lo hizo lo cual fue hecho en presencia de los oficiales.

Pregon. Este dia mandaron pregonar que ninguna persona sea osado de labrar cera ni sebo en esta cibdad de aqui adelante syn ser esaminado por los beedores questa cibdad tiene nombrados o sin tener titulo de esamen, so pena de dos mil marabedis conforme a las prematicas e que la obra que hasta agora tuvieren hecha la puedan bender e gastar dentro de treynta dias primeros seguientes siendo la obra buena conforme a las prematicas e que dende en adelante no usen ni puedan bender sin ser esaminados so la dicha pena.—*Gutierre de Badajos.—Alonso de Aguilar.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Don Luys de Castilla.—Don Francisco Manrique.*

Viernes 15 de henero de 1535 años.

Este dia estubieron juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajos alcaldes ordinarios e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz, e francisco flores e juan de mansilla e don luis de castilla regidores.

Veedores de sastres y calceteros. Este dia nombraron por veedores de los oficios de sastres y calceteros a pero ximenes e alonso de la barrera e a juan robledo de los quales tomaron e rescibieron juramento segun forma de derecho y ellos lo hizieron en forma.

E luego los dichos señores justicia e regidores mandaron a los dichos beedores husen del dicho oficio en los dichos oficios e que cuando algun caso se ofreciere de justicia hayan e acudan a los alcaldes ordinarios desta cibdad o a los diputados o a cualquier dellos a quien mas quisieren para que conozca dello e haga justicia conforme a las ordenanzas que sobre estan hechas e se hizieren.

Libramiento dioce. Este dia mandaron librar a francisco garcia portero del cabildo el postrero tercio del año pasado que se cumplio el postrero de diziembre del año pasado y asimismo le rescibieron por portero para este presente año con el mismo salario.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajos.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—D. Luys de Castilla.*

Martes 26 de henero de 1535 años.

Este dia estubieron juntos en cabildo los señores alonso de aguilar y gutierre de badajos alcaldes ordinarios e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e juan de mansilla e don luys de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez y del dicho cabildo.

Despachos de corte. Este dia acordaron de enbiar e se enbiaron al fator gonzalo de zalazar el proceso con el alguazil mayor sobre los alguaziles questa remitido a su magestad, y una carta para el dicho fator, y quatro marcos de plata quintada para letrado e procuradores, lo cual se enbie a la beracruz para que se registre consinado a alonso roman bezino de sebilla para quel las enbie a la corte.

Libramiento. Este dia mandaron librar a juan de entranbas aguas beynte pesos de oro de lo que corre que a de aber del tercio postrero del año pasado, que se cumplio el dia de año nuebo proximo pasado, mandaronle dar libramiento para el mayordomo.

Sobre las calles. Este dia mandaron que se notifique a castañeda e a billegas e a juan de cuellar e a juan diaz que no hagan edificio ni almenas en la calle real en las fuentes que tienen de su solares a la calle real e que se comete al alcalde alonso de

aguilar e a bernardino bazquez de tapia diputado para que lo bean e lo prouea e se lo hagan derrocar a los que tienen labrado en la calle.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Don Luys de Castilla.*

Viernes 22 de henero de 1535 años.

Este dia estubieron juntos en cabildo los señores alonso de aguilar y gutierre de badajoz alcaldes ordinarios de esta cibdad por su magestad e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego.

Rebocacion de beedor a luys hernandez.

Este dia dixieron que por quanto los dias pasados fueron nombrados por beedores de los cereros y candeleros desta cibdad a martin gonzales de la riba e a luys hernandez cereros diziendo que eran esaminados e por que despues a noticia de este cabildo a benido que los dichos luys hernandez e martin gonzalez tienen hecha compañia en el dicho oficio y no quieren que otro huse de los dichos oficios por que todo este en ellos dos e no embargante que la hazen muy buena no les quieren admitir diziendo que no son oficiales e que con yndios labran y no por sus personas, y demas desto el dicho luys hernandez se a mostrado muy apasionado en algunas cosas que se ha ofrescido, lo qual es en daño de la republica, por que mejor seruida sera habiendo candelas en diez tiendas que no en solas dos haziendose la obra que se obiere de hazer conforme a las prematicas por ende dixieron que rebocaban e rebocaron el nombramiento que se hizo de beedor al dicho luys hernandez para los dichos oficios por que no es justo que persona apasionada tenga cargo en la republica e mas que teniendo compañia sean beedores anbos compañeros, e mandaronle notificar esta dicha rebocacion.—*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.*

Lunes primero de hebrero de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e juan de mansilla e don luys de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publicc y del dicho cabildo.

Maestro de obras desta cibdad.

Este dia recibieron por maestro de las obras de esta cibdad a juan de entranbas aguas que entienda en las obras desta cibdad asi en lo del caño del agua como en lo de las mas obras questa cibdad tubiere y le prometieron y dieron de salario ochenta e cinco pesos de oro de lo que corre por cada año pagados por sus tercios de los propios desta cibdad y el dicho juan de entranbas aguas siendo presente acepto el dicho partido e se obligo de entender en las obras de esta cibdad e dar la industria que para ello fuere menester asi en lo del caño del agua como en lo demas que se ofreciere y fuere menester, el qual dicho salario corre desde oy dicho dia hasta ser conplido un año.—*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Bernardino de Tapia.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—D. Luys de Castilla.*

En biernes cinco de hebrero de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar y gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e diego hernandez de proaño e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e don luys de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo.

El remate de la carnesceria.

Este dia mandaron que por quanto estan puestas las carnescerias desta cibdad para este presente año a ciertos precios con las condiciones del año pasado y con las que se añadieron agora por tanto que mandaban e mandaron que se remate la dicha carnesceria el sabado primero que biene en la tarde e cometiose el remate dello a bernardino bazquez de tapia juntamente con el diputado para que la remate en quien mas baxa hiziere e para ello le dieron comision en forma.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino de Tapia.—Lope de Samaniego.—D. Luis de Castylla.*

Lunes 15 de hebrero de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Questa quaresma se haga cabildo el juebes.

Este dia dixieron que por quanto agora en la quaresma ay sermon en la yglesia mayor en los biernes y no es razon que se dexen de oyrlos por ende que mandan e ordenaban que mientras dura la quaresma se haga cabildo los juebes como se suele hazer en los años pasados.

Solar.

Este dia dio una peticion luys de la torre en el dicho cabildo para que le hiziesen merced de ciertas demasias de solar que hay en el sitio questa junto a la casa que hera de juan de burgos, para lo edificar e luego, los dichos señores dixieron que por quanto en aquel sitio esta dado un solar al alcalde lope de samaniego e asi mismo esta dado cierta parte del dicho sitio a pedro de los rios a censo como paresce en el censo dello por ende dixieron que hazian e hizieron merced al dicho luys de la torre syn perjuicio de lo que esta dado a los dichos lope de samaniego e pedro de los rios, de la demasia que obiere en el dicho sitio sy alguna hay, y con tanto que sea syn perjuicio de otro tercero ninguno e mandaronle dar titulo en forma y con tanto que se desista del derecho que dize que tiene a un solar del dicho sitio.—*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Don Francisco Manrique.—Don Luis Castilla.*

Juebes 4 de marzo de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar y gutierre de badajoz alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Vino don francisco manrique.

Diputados.

Este dia dixieron que por cuanto para en los dos meses benideros por la rueda benia por diputados el alguazil mayor y don luys de castilla los quales no estan en esta cibdad por ende que en defeto dellos dixieron que nombraron por diputados para en los dichos dos meses a francisco de santa cruz e a lope de samaniego regidores se les dieron poder complido para lo husar del dicho oficio.

Comicios.

Este dia dixieron que por quanto an acordado de yr a comunicar ciertas cosas que conbiene con los señores presidente e oydores para mañana en la tarde por ende que acordaban e acordaron que todos juntos y el que faltare pague diez pesos de oro de lo que corre para las obras publicas de esta cibdad en la qual dicha pena ellos mismos se dan por condenados de su propia boluntad.

Libramiento dicos.

Este dia mandaron librar a diego balades mayordomo de esta cibdad beynte pesos de oro de minas de ley perfeta los quales son que se enbiaron a castilla a los procuradores questan en la corte de cibdad, por ciertos despachos mandaronle dar libramiento de ellos en forma.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—D. Francisco Manrique.*

Lunes 8 de marzo de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario y bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bezindad.

Este dia de pedimento del dicho alonso de aguilar alcalde le hizieron merced de le recibir por bezino desta cibdad para que goze de las libertades que como tal bezino debe gozar, e dio por su fiador a bernardino bazquez de tapia que residira la dicha bezinda donde no que pagara medio marco de minas conforme a lo mandado.

Ordenanza sobre la bezindad.

Este dia acordaron que todas las personas que se recibieren por bezinos desta cibdad sean obligados a dar fianzas que residiran cinco años en la cibdad donde no que pagaran medio marco de minas para las obras publicas y propios desta cibdad e que no se reciba ninguno sin que de la dicha fianza, porque muchas personas se ponen por bezinos desta cibdad para gozar de las libertades e despues se ban a otras partes por no tener como no tienen casas ni rayses en ella de lo qual la republica recibe daño, lo qual mandaron que se guarde e cumpla asi.

Bezindad. Este dia de pedimento e suplicacion de bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz les hizieron merced de los recibir por bezinos desta cibdad fiolos alonso de aguilar alcalde.

Bezindad a bármoña. Este dia de pedimento e suplicacion de anton de carmona le hizieron merced de le recibir por bezino desta cibdad fiolo diego balades.

Bezindad a baladez. Este dia de pedimento e suplicacion de diego baladez le hizieron merced de le recibir por bezino desta cibdad e dio por su fiador a anton de carmona el qual lo fio en forma.

Sobre las tiendas de la plaza. Este dia acordaron que el solar e sitio que la cibdad tiene en la plaza menor questa a canto ques desde la casa que balmaceda herrero tiene arrendada hasta el canto de la yglesia se acensue a quien mas diere por que la cibdad no tiene propios ni con que lo poder labrar e mandaron que se pongan pregon para que se rematen quando a la cibdad paresciere en quien mas diere, lo qual se a de rematar con que a de quedar lugar para el corral de los toros.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a don francisco manrique regidor para que goze de las libertades.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a anton cordero atento ques conquistador e a mucho tiempo que reside en la tierra y ques casado mandaronle dar titulo en forma.

Bezindad. Este dia de pedimento e suplicacion de lope de sayabedra le hizieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad.

Bezindad. Este dia se rescibio por bezino el licenciado castañeda en forma.—*Alonso de Aguilar.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—D. Francisco Manrique.*

Lunes 15 de marzo de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor e francisco de santa cruz e cristobal flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Vino al cabildo bernardino bazquez de tapia.

Vino gonzalo ruyz regidor.

Libramiento dicho. Este dia mandaron librar a diego baladez el salario que se le debe de los años pasados que son pasados de mayordomo e procurador conforme al asiento que con el se dio quando se recibio, e que se le de mando para que se le descarguen de los propios desta cibdad que son a su cargo son dos años de mayordomo sesenta pesos a treinta pesos por cada año y de la procuracion del dicho 9 de hebrero de 1534 años hasta en fin del dicho año.

Este dia se rescibio por bezino desta cibdad a juan de zarza. Bezindad.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a juan garcia fundidor.—*Gutierre de Badajoz.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrrique.* Bezindad.

En lunes 17 de marzo de 1535 años. por ante mi miguel lopez de pedimento de diego baladez mayordomo e procurador desta cibdad juan de montilla pregonero della truxo en publica almoneda la tienda desta cibdad ques en la plaza menor della donde mora diego de balmaceda apercibiendola pa rematar de todo remate en haz de la gente que ende estaba e despues de aberse hecho los apercibimientos que de derecho se requieren la remato de todo remate por un año complido primero syguiente que comienza a correr de los quince dias deste presente mes de marzo al dicho diego de balmaceda en cinquenta seys pesos de oro de lo que corre que dio de renta por el dicho año de alquiler de las dichas casas pagadas por sus tercios del dicho año porque no obo ni parescio quien tanto ni mas por ellos diese y el dicho diego de balmaceda siendo presente rescibio en si la dicha casa por el dicho precio e se obligo de pagar los dichos pesos de oro por los dichos tercios e dello hizo una obligacion en el registro testigos francisco ruyz e juan de montilla pregonero.—(*Una rúbrica.*) Arrendamiento de la tienda de la plaza en balmaceda.

Lunes 22 de marzo de 1535 años.

Este dia estando juntos debaxo de los corredores de la casa del cabildo desta cibdad los señores alonso de aguilar alcalde ordinario e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia esibieron ante los dichos se-

La cedula de quinientos ducados.

flores la cedula de los quinientos ducados de que su magestad hizo merced a esta cibdad, que llevo antonio serrano de cardona procurador desta cibdad para hazer tomar por la razon della por juan de enciso como por la dicha cedula su magestad manda la qual dicha cedula enbio de castilla el dicho antonio serrano de cardona, e luego los dichos señores dieron y entregaron la dicha cedula a diego balades mayordomo desta cibdad para que la cobre del tesorero e mandaron que se le haga cargo de los quinientos pesos de oro contenidos en la dicha cedula e dieron por su fiador para estar a derecho con el dicho antonio serrano al dicho diego baladez mayordomo desta cibdad conforme a lo mandado por los señores presidente e oydores de la abdiencia real.

Fianza para antonio serrano de cardona.

E luego el dicho diego baladez estando presente dixo que fiaba e fio a esta dicha cibdad e se obligaba e obligo por su persona e bienes que esta cibdad estara a derecho con el dicho antonio serrano de cardona en razon de las costas e despensas que obiere hecho e obiere de haber por la espedicion de la dicha cedula de quinientos ducados y quel como fiador desta cibdad dara e pagara todo lo que fuere juzgado e sentenciado contra esta cibdad en la dicha razon de llano en llano e para ello obliga su persona e bienes e dio poder a las justicias e renuncio las leyes e otorgo fianza e carta executoria en forma e firmolo de su nombre testigos los dichos señores regidores e francisco ruyz.—*Alonso de Aguilar.—Francisco Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Diego Baladez.*

Lunes 5 de abril de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario e el comendador diego hernandez de proaño e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Vinodon francisco manrique.

Que se bendan los pilares.

Este dia dixieron que por quanto los pilares que se quitaron de los corredores estan en la plaza e no aprobechan para cosa ninguna, mandaron que el mayordomo desta cibdad los benda trayendolos en pregon tres dias y dieronla comision para que los remate a quien mas por ello diere e que se le haga cargo del balor dellos por propios desta cibdad, con que esten presentes al remate un alcalde e un regidor.

Poder a pedro de los rios para la corte.

Otorgaron este dia su poder conplido en nombre desta cibdad e republica della, a pedro de los rios estante en esta nueba españa especialmente para que paresca ante sus magestades e dos señores de su consejo e pida haga merced a esta cibdad e nueva españa, se quite la plata en metal conforme a lo que se hace en españa y que sea al diezmo por las muchas costas e gasto que en ello se ponen, e para ello presente los capitulos e ystruccion questa cibdad le diere en forma e relebaronle testigos andres xuares e bartolome baldes e francisco garcia.

Ydem.

Diose este poder con cargo que si estubiere negociado lo en el poder contenido porque esta pedido otra bez que no able en ello, y con que esta cibdad no sea obligado a le dar cosa ninguna por lo que en esta negociacion entendiere e trabaxare, porquel dicho pedro de los rios se ofrecio a lo hazer a su costa y mision.

Lo qual todo el dicho pedro de los rios lo hubo por bueno y aceto de lo negociar a su costa sin que la cibdad le de cosa alguna e firmolo de su nombre. —*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Pedro de los Rios.—Bernardino Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla. D. Francisco Manrique.*

Juebes quince dias del mes de abril de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajos alcalde ordinario y bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla e gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Vino don francisco manrique.

Vino el alcalde alonso de aguilar.

Sobre las candelas.

Este dia se mando a luys hernandez cerero que no benda las candelas y obra de sebo a mas precio de lo quel obligado la tiene puesta, e porquel dicho luys hernandez dixo quel tenia obra de quarenta arrobas de sebo conprado el año pasado a subido precio, le daban termino de ocho dias primeros seguientes para que lo pueda bender al precio que le esta puesto e gaste lo que tiene conpra-

do e pasados los dichos ocho dias no lo pueda bender a mas precio de lo quel obligado tiene puesto so pena de veynte pesos de minas por cada bez que a mas precio la bendiere aplicados la mitad para las obras publicas e la otra mitad para juez e acusador y el dicho luys hernandez siendo presente prometio de lo asi guardar y cunplir so la dicha pena.—(Una rúbrica.)

Viernes 16 dias del mes de abril de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego e francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Comision. Este dia se cometio a francisco de santa cruz e a lope de samaniego e ruy gonzalez regidores para que bayan a abrir e hazer los caminos para los montes por donde bayan carretas al que de cuaji malpa de aguas bertientes aquella parte fuera del coto questa señalado e proybido, de donde los bezinos desta cibdad se pueden prouer de leña.

Vino el alguazil mayor.

Vino don francisco manrique.

Vino geronimo lopez.

Sobre la fruta. Este dia dixieron que mandaban e mandaron que toda la fruta que se bendiere en esta cibdad por menudo en las tiendas de mercaderes, o en la plaza publica, se benda por postura que los diputados desta cibdad se la hagan e pongan e no se benda syn la dicha postura so la pena de la ordenanza de las posturas, syno fuere con licencia espresa desta cibdad que tengan para la poder bender syn postura.

La cera. Iten mandaron que la cera blanca de castilla no balga mas de a medio peso de oro cada libra e los diputados no la puedan poner a mas precio e si la pusieren a mas no balga.

Bino tinto. Iten mandaron quel bino tinto se ponga lo mejor a quatro pesos el arroba y lo otro dende abaxo segun fuere.

Cera de la tierra. Este dia mandaron e ordenaron que la libra de cera de la tierra no se pueda bender a mas precio de un real de oro de lo que corre cada libra, so pena de beynte pesos de oro aplicados la mitad para la cibdad e la otra mitad para juez e acusador.—*Gutierre de Badajoz.*—*Alonso de Aguilar.*—*Diego Hernandez de Proaño.*—*Bernardino Tapia.*—*Francisco de Santa Cruz.*—*Lope de Samaniego.*—*Francisco Flores.*—*Joan de Mansilla.*—*Ruy Gonzalez.*—*Don Francisco Manrique.*

En 17 de abril se pregonaron los quatro partidos de suso por montilla testigos gonsalo de ecija e andres lopes.

Lunes 19 de abril de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los dichos señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes e francisco de santa cruz e lope de samaniego e francisco flores regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Vino juan de mansilla.

Vino bernardino bazquez.

No se acordo cosa ninguna.—(Una rúbrica).

En la dicha cibdad biernes beynte e tres dias del mes de abril de 1535 años se juntaron en cabildo por ante mi hernan perez escribano de sus magestades por que el dicho miguel lopez escribano del cabildo estaba fuera desta dicha cibdad, los señores gutierre de badajoz e alonso de aguilar alcaldes hordinarios e francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez regidores.

Viernes 23 de abril de 1535 años.

La postura de la carneceria. En el dicho dia gonzalo ruyz regidor notifico e mostro a los dichos señores la postura e baxa de carne hecha para este presente año por gonzalo gomez de castillejo en diez e nuebe dias e beynte dias deste dicho mes firmado al fin dello del dicho gonzalo gomez e del dicho gonzalo ruyz segun que en ello se contiene e dixo que sus mercedes biesen la dicha baxa e conforme a ella mauden se pese la carne de oy demas porque la republica no resciba agrabio e protesto que sy asi no se hiciere quel daño dello sea a culpa e cargo de quien no lo mandare.

Ydem. E luego el dicho francisco de santa cruz regidor dixo que la baxa hecha pos dicho gonzalo gomez castillejo no se debe admitir porque sean llamados todor los regidores desta cibdad e que se hallen presentes a ella e porque le parece ques en perjuicio de todos los vecinos o la mayor parte desta cibdad de mexico y si fuere menester dar las razones quel dira quando sea debido.

Ydem. El dicho lope de samaniego regidor

dixo que aqui en este cabildo esta el letrado desta cibdad llamado por los negocios que en lo qual dixere que de derecho conbenga aquello es su boto e aquello se haga e que en quanto a los regidores que cinco regidores estan juntos en este cabildo con la justicia e que bastan para determinar cualquier cosa por cabildo.

El dicho gonzalo ruyz regidor dixo lo que tiene dicho e que aquello es su parescer se haga mayormente que anton de carmona obligado antes quel dicho gonzalo gomez de castillejo sea desystido de no dar carne por la baxa del dicho gonzalo gomez e que en lo demas se arrima e dize lo quel dicho lope de samaniego dize.

El dicho francisco flores regidor dixo que en dios y en su conciencia le paresce que la baja que haze castillejo se debe de rescibir por quanto es bueno y cumple al bien de la republica y en lo demas de los regidores ay hartos para hazer cabildo y que su parescer e boto es que luego como salgan de cabildo se de un pregon pa ber si ay quien baxe e que si obiere quyen que tanbien se resciba con las condiciones que tiene puestas la cibdad y se le mande a anton de carmona que no pese carne y sy la pesare que sea al precio y baxa del dicho castillejo y sy no obiere baxa otra ninguna que hoy en todo el dia de las fianzas el dicho castillejo en todo el dia que tiene nombradas e dadas las fianzas que pese segun e como se obliga y este es su parescer.

Vino juan de mansilla regidor.

E luego juan de mansilla regidor dixo que dice lo mismo que tiene dicho el dicho francisco flores regidor.

El dicho ruy gonzalez regidor dixo que se arrima a los mas botos.

El licenciado tellez letrado de la cibdad dixo que la baxa es justa e se debe rescibir segun derecho e que estos señores rescibiendo las fianzas que castillejo ofresce debe pesar su carne conforme e de la manera que se obliga, e queste es su parescer e firmolo.—*El licenciado Tellez.*

Vino bernardino bazquez de tapia regidor.

El dicho bernardino bazquez de tapia dixo que le paresce que se resciba la baxa e que se tomen fianzas bastantes para que cumpla con la cibdad.

E luego los dichos señores justicia e regidores bisto que la mayor parte deste cabildo es de boto e parescer que se resciba la baxa dixieron que la rescibian segun la tiene hecha el dicho gonzalo gomez e mandaron que se pregone luego e si no obiere otra baxa quedando el dicho gonzalo gomez fianzas bastantes de cumplir segund que se requiere use de la dicha carnesceria e pese a las dichas baxas las quales fianzas sean, las que tiene señaladas en un requirimiento que hizo en esta cibdad.

Vino don francisco manrique regidor.

Bernardino bazquez de tapia regidor dixo que se guarde con carmona lo questa capitulado en las condiciones de la carnesceria y en lo que toca a el de las fianzas de tomarle la carne e pagarse las que aqui esta el señor licenciado tellez letrado de la cibdad que se remite a su parescer porque el no es letrado.

Francisco de santa cruz regidor dixo quel dicho castillejo le debe dar las fianzas al dicho carmona como las pide.

El regidor samaniego dixo que se remite al parescer del licenciado tellez e a lo que dixiere gonzalo ruyz.

Gonzalo ruyz regidor dixo que carmona pida su justicia e se le guarde que castillejo de sus fianzas como estan en las hordenanzas.

Francisco flores dixo que quando carmona pidiere su justicia que se le guarde e se guarden las ordenanzas.

Juan de mansilla dixo que se guarde la ordenanza e que carmona pida su justicia.

Ruy gonzalez dixo que se guarde la hordenanza e que carmona pida su justicia ante quien biere que le cunple.

Don Francisco manrique dixo que se guarde la hordenanza.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—D. Francisco Manrique.—Por ante mi Hernan Perez escribano publico.*

En 30 de abril de 1535 años.

En este dicho dia se juntaron en cabildo por ante mi hernan perez escribano de su magestad los señores gutierre badajos alcalde e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez e don francisco.

Sobre la cedula de los quinientos ducados.

En este dicho dia dixo en este cabildo diego balades mayordomo desta dicha cibdad quel ha presentado la cedula de su magestad en que hace merced a esta cibdad de quinientos ducados al tesorero e oficiales de su magestad para que

se pague e que responden ponyendo duda en la firma de juan de enciso tesorero de su magestad disyendo no ser suya y por esta razon no la pagan que la cibdad bea e mande lo que en ello se deba haser y los dichos señores dixieron que de una peticion en la abdiencia real e presente la dicha cedula y pida pues es berdad lo en ella contenido manden al tesorero la pague.

Vino juan de mansilla.

Sobre los exides. Dixo el dicho mayordomo que en los exidos y pastos que esta cibdad tiene junto della asy para ganados como para bestias de arrieros lo siembran los yndios e aun lo que nunca fue sembrado por cuyo cabsa los ganados y bestias resciben daño por no thener pastos que lo haze saber a esta cibdad para que prouean en ello lo que conbenga.

Vino francisco de santacruz.

E los dichos señores dixieron que sobre este caso a platicado esta cibdad con los señores presidente e oydores los quales an dicho que lo quieren ber e an bisto parte dello mandaron que se de una peticion a su señoria e mercedes para que manden no se labren los exidos ni lo que a quedado seco de la laguna que nunca se labro porque es menester para pastos e que haga la peticion el letrado de la cibdad.

Dixieron los dichos señores que por quanto en las posturas de los bastimentos e cosas questa cibdad pone e los diputados della los dichos diputados ponen algunas cosas e bacando su oficio los que suceden en su lugar alzan los dichos precios e posturas lo qual no se puede alterar syn justa cabsa mandaron que los dichos diputados no puedan alterar precio ni postura alguna de lo que asy obieren puestos los diputados pasados syn que primeramente los haga saber a esta cibdad y en ella se platique e por ella se mande bista la cabsa lo que se debe hazer e lo que de otra manera se alterare no balga.

Diputados. Los señores eligieron por diputados, a gonzalo ruyz e a francisco flores regidores por los meses de mayo e junyo e hasta que otra cosa se probea como se acostumbra.—*Gutierre de Badajoz.—Bernardino Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—D. Francisco Manrique.*

En biernes syete de mayo de 1535 años.

En este dicho dia se juntaron en el cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores.

Vino don francisco manrique.

Vino el alcalde alonso de aguilar.

Que se sellen las pipas de vino. Mandaron los dichos señores quel fiel almotacen selle las pipas de bino que se pusieren a bender por arrobas so pena por cada pipa que no sellare un peso de oro para la cibdad e que el mercader no sea osado de quitar el sello syn estar presente el dicho fiel o el diputado so pena de diez pesos de oro de minas el tercio para la cibdad e el tercio para el que lo acusare y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare e que se pregone publicamente, y que el fiel almotacen tengo el repeso en la carnesceria e repese la carne los domingos e fiestas que obiere so pena que por cada bez que no cumpliere lo susodicho yncurran en pena de un peso de oro para la cibdad.

Sobre las calles de las huertas. Otro si dixieron que por quanto muchas personas se an quexado y quejan a esta cibdad que los bezinos della que tienen huertas y heredades en el termino y comarca desta cibdad no dexan calles ni caminos por donde pasen de unas partes a otras y lo cierran y syenbran no lo pudiendo hazer e siendo contra lo mandado por esta dicha cibdad e porque lo susodicho es en daño e perjuicio de la republica mandaron que todos e cualesquier personas que tienen huertas y heredades en lo susodicho o labranzas en qualquier manera dexen e abran en las dichas huertas las calles de dos en dos huertas y del ancho que esta mandado por esta cibdad e que asy mismos dexen esentos y no labren los caminos e sy algunas calles tienen cerradas las abran e si caminos tienen labrados los dexen libres lo qual hagan e cumplan dentro de diez dias primeros siguientes que se pregone publicamente por tres pregones con apercibimiento que se les haze a cualquier persona que lo susodicho tocare que pasado el dicho termino e pregones esta dicha cibdad mandara yr a ber lo susodicho que pasa de aquellos que tuvieron ocupadas las dichas calles y caminos lo mandaran hazer e probeer como las dichas calles e caminos esten esentos segund ques justo y esta cibdad lo tiene mandado e mandaronlo pregonar publicamente.—*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.*

Viernes 14 de Mayo de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don luys de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Vino lope de samaniego.

A lerma licencia de portales.

Este dia de pedimento e suplicacion de francisco de baena les hizieron merced de les dar licencia para que puedan hazer portales delante de las casas que tienen acensuadas desta cibdad, de doze pies de hueco, que de la pared de las casas a los pilares que pusieren ayan e queden doze pies e no mas e que si mas tomaren que se les derribaran, la cual dicha merced les hizieron atento que della se noblece la cibdad e mandaronles dar titulo dello en forma.—*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Lope de Samaniego.*

Lunes 24 de mayo de 1535 años.

Este dia estubieron en cabildo los señores gutierre de badajoz e alonso de aguilar alcaldes ordinarios e francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Que se saquen los abtos del pleito del contador.

Este dia dixieron los dichos señores que se diese al mayordomo desta cibdad el asiento e abtos de lo que se hizo e asento con el contador rodrigo de albornoz sobre los pesos de oro que esta cibdad a de aber de las penas de camara e la reclamacion que despues hizo sobre ello esta cibdad e mandaron a mi el dicho escribano, le de treslado dello en publica forma.

Vino don francisco manrique.

Sobre los quinientos ducados.

Este dia mandaron al mayordomo que requiera con la cedula de su magestad a los oficiales para que paguen a esta cibdad los quinientos ducados de que su magestad hizo merced a esta cibdad.

Llamamiento para hazer cabildo.

Este dia dixieron que por quanto es necesario hazer cabildo antes del dia de corpus cristi ques el juebes primero que biene para dar orden en lo que se a de hazer en la dicha fiesta mandaron que se aga cabildo mañana martes por la mañana para lo susodicho e se llame para ello e mandose asi a francisco garcia portero del dicho cabildo.—*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.*

Martes 25 de mayo de 1535 años.

Este dia se juntaron en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño e francisco de santa cruz e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don luys de castilla e geronimo lopez boto de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

La orden del dia de corpus cristi.

Este dia acordaron que porque al presente ay en la cibdad diez regidores e dos alcaldes que se pongan en el palio del santo sacramento doze baras y que todos lleben las baras del dicho palio en la prosecyon y que de aqui adelante se prouea cada año segun el numero que obiere de regidores.—*Alonso de Aguilar.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Geronimo Lopez.—Juan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—D. Luys de Castilla.*

Viernes 28 de mayo de 1535 años.

Este dia se juntaron en cabildo los señores alonso de aguilar gutierre de badajoz alcaldes ordinarios y francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre el sebo.

Este dia dixieron que por quanto gonzalo gomez castillejo obligado de las carnescerias desta cibdad es obligado con la condicion de la baxa de las carnes a dar el sebo por labrar a seiscientos e sesenta e nuebe marabediz de la moneda que corre el arroba e la libra de candela del dicho sebo labrado a treynta e ocho marabedis de la dicha moneda e porque muchos se quejan de los bezinos desta cibdad que quieren sebo para labrar para el seruicio de sus casas no se lo dan e que no hay ni dan candelas de sebo mandaron que se notifique al dicho gonzalo gomez de el

Este dia yo el dicho escribano notifique lo susodicho a castillejo en su persona e testigo e lerma. (Una rúbrica.)

dicho sebo por arrobas por labrar a los bezinos desta cibdad al dicho precio, que lo quisieren para labrar en sus casas para el dicho seruicio e que asi mismo de el dicho sebo a oficiales esaminados que lo labren e bendan al dicho precio de treinta e ocho marabediz en candelas cada libra para proueymiento de la republica e que haga e cumpla lo que dicho es so pena que la cibdad prouera lo que sea justicia e que para que haya cuenta e razon del dicho sebo por labrar e no se pueda hazer frabde en ello mandaron quel dicho gonzalo gomes e las personas que entendieren en la dicha carnesceria juren ante los diputados desta cibdad que son o fueren el sebo que a caydo e cayere para que se distribuya en el proueymiento e bastimento de la republica desta cibdad a los quales se comete cuando y en que tiempos tomaran el dicho juramento e quenta de lo susodicho e lo que se deba hacer cerca de la dicha distribucyon, y cumplan lo que dicho es los dichos diputados.

Libramiento. Este dia mandaron librar a francisco garcia portero deste cabildo el primer tercio de su salario conforme a su asiento que se cumplio en fin de abril proximo pasado.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—D. Francisco Manrique.*

Viernes quatro de junio de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonzo de aguilar alcalde ordinario e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez e don francisco manrique e don luys de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

Solar a badajoz. Este dia de pedimento e suplicacion de gutierre de badajoz le hizieron merced de un solar ques enfrente de casa de andres de barrios la calle del agua y calzada en medio linderos de la una parte la calle por donde ba el agua del caño al monesterio de santo domingo, y por delante la calzada que ba a tatelulco, y por la otra parte solar por dar la cual dicha merced le hizieron abyendo consideracion ques conquistador, con que sea syn perjuicio de tercero e mandaronle dar titulo en forma.

Este dia de pedimento e suplicacion de don francisco manrique le hizieron merced de un solar ques enfrente de casa de andres de barrios, la calle del agua e calzada que va a tatilulco en medio linderos de la una parte solar que se dio a gutierre de badajoz e de la otra parte la calle de agua que ba de la calzada que ba a tatilulco al monesterio de santo domingo junto con las paredes del dicho monesterio con que sea syn perjuicio de tercero e mandaronle dar titulo del en forma. Solar a don francisco.

Este dia mandaron que todos los que tienen agua del caño en sus casas, hagan alcantarillas en la calle a sus puertas donde este la dicha agua para que los vezinos e yndios la tomen de las dichas alcantarillas e se aprobechen della lo qual hagan en todo este mes de junio so pena que al que no lo hiziere que pasado el dicho termino le cerraran el agua e que no la tomen ni se le dara e que se pregone publicamente. Sobre el agua. En 7 de junio de 1535 años se pregone por boz de montilla testigos alonso sanchez e francisco ruyz.

Este dia cometieron a los alcaldes ordinarios o a qualquier dellos para que bisiten las casas que tienen a toman agua del caño para ber sy tienen desaguadero y a los que la tubieren le quiten el agua.—*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—D. Luys de Castilla.—D. Francisco Manrique.—Ruy Gonzalez.* Comision.

Viernes 18 de Junio de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e francisco de santa cruz e gonzalo ruyz e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia dixo ruy gonzalez regidor que a cabsa de no se hazer cabildo los dias acostumbrados, no se platica e proue como conbiene en las cosas de la republica en especial en las quejas que los vezinos de esta cibdad dan e tienen en que les piden e lleban los diezmos, tasando los ganados en exesibos precios e queriendoles llebar premicias no se acostumbrando ni debiendo e sobre quel acequia del agua que antiguamente solia benir por la estancia ques del fator y de alli por los llanos de chapultepeque termino e comarca desta cibdad, donde beban los ganados e se aprobeche la republica, se ha quitado el agua de la madre y hecho por otra parte quitando el beneficio antiguo no se pu- Sobre que se haga cabildo en los dias señalados.

diendo ni debiendo hazer, e juntandose al dicho cabildo segun buena costumbre platicarian en el remedio de los dichos daños y en otras cosas probechosas a la republica, pidio e requirio se prouea e mande con pena que tenga execusion bengan al dicho cabildo las dichos dias e luego platiquen e prouean sobre el remedio de lo suso dicho de manera que no se haga agrabio a la republica e protesto si asi no se hiziere no sea a su culpa ni cargo y lo pidio por testimonio.

Vino don luys de castilla.

Vino juan de mansilla.

Sobre los cabildos. E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que en lo que toca al hazer del cabildo que se haze se hara todas las vezes que conbiene e prouean lo que sea justicia.

Sobre los diezmos. Dixieron en quanto toca a lo de los diezmos e premicias que se comete a ruy gonzalez regidor cobre un treslado de las ordenanzas que hay sobre lo susodicho las quales tienen francisco de orduña e se ynforme de la orden que se tiene por los que cobran el diezmo e premicias e lo trayga todo a este cabildo para que visto se prouea lo que sea justicia.

Sobre el agua. Dixieron en lo que toca al acequia del agua que se platique lo suso dicho e daño dello segun la propusision con los señores presidente e oydores como gobernadores e se les llebe por escrito para que lo manden prouer e que sobre lo que proueyeren la cibdad hara lo que sea justicia e que se comete para que ablen e platiquen lo suso dicho a lope de samaniego e a juan de mansilla regidores con un alcalde.

Libramiento dicos. Este dia mandaron librar a diego baladez mayordomo desta cibdad sesenta e ocho pesos e tres tomines de oro de lo que corre que dio por memoria que los gasto en pleitos questa cibdad trae en la abdiencia real y en ciertos pesos e pesas que compro para la carnesceria e ciertas que en ella se hicieron e otras menudencias e juro haber gastado todo lo suso dicho e que no le esta librado cosa ninguna dello y quedo en el arca del cabildo la memoria mandaronle dar libramiento en forma.

Solar a gonzalo ruyz. Este dia de pedimento e suplicacion de gonzalo ruyz regidor desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en frente del solar de hernando burgueño en el canton la calle en medio, ques un solar que fue dado al licenciado matienzo linde con solar que se dio al licenciado delgadillo e con las calles publicas y despues el dicho licenciado lo tomo a esta cibdad, la qual dicha merced se le haze sin perjuycio desta cibdad sy en algun tiempo paresciere estar señalado o dado para propios e sin perjuicio de tercero alguno e mandaronle dar titulo e forma. —*Gutierre de Badajoz.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—D. Luys Castilla.*

Lunes 21 *de junio de* 1535 *años.*

Este dia estando juntos los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e francisco de santa cruz e ruy gonzalez e francisco flores regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

No se acordo cosa ninguna.

Viernes 25 *de junio de* 1535 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajos alcalde ordinario e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Comision. Este dia acordaron y mandaron que se bisyten lo de las calles de las huertas e caminos como esta mandado, el jueves primero que biene y que un alcalde y los regidores que estubieren en la cibdad bayan alla y que el alarife baya y llebe la medida de las huertas.

Comision. Este dia truxo al cabildo ruy gonzalez la fee del remate de los diezmos firmada de francisco de orduña, mandose comunicar con los señores presidente e oydores y para que lo platiquen con ellos diputaron e señalaron, al alcalde gutierre de badajoz e a gonzalo ruyz e a juan de mansilla regidores.

Fiel almotacen. Este dia mandaron que por quanto andres lopez fiel almotacen desta cibdad es ydo fuera desta cibdad e no hay quien use del dicho oficio mandaron que entretanto que el dicho andres lopez benga e huse del dicho oficio bartolome sanches y sea fiel almotacen e para ello le dieron poder complido.

Pregonose este dia por boz de montilla pregonero testigos el licenciado medina e pero de sepulveda.—*Gutierra de Badajoz.—Lope de Samanie-*

go.—Francisco Flores.—Ruy Gonzalez.—Gonzalo Ruyz.—D. Luis de Castilla.

Lunes 28 *de junio de* 1535 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde ordinario e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e geronimo lopez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre el herraje. Prematica. La dozena de herraje caballar baladi, de 13 libras y hechizo de quince libras e medio e la mular baladi de 12 libras y hechizo de 15 libras y media la docena de herrage asnal de 14 libras y el millar de clavo hechizo para herrar de dies libras y el millar de clavo baladi de nueve libras. En 29 de Julio de 1535 años se pregono esta ordenanza y las prematicas e declaracion de su magestad que sobre ello habla por bos de juan de montilla pregonero en la plaza publica desta dicha cibdad testigos cristobal de salinas e geronimo de porras.

Este dia dixieron que por quanto la republica se quexa que los herradores desta cibdad gastan herraje que no se debe gastar no siendo como no es ni el clavo del peso que ha de ser conforme a la prematica de su magestad que sobre ello abla e porque lo suso dicho es daño e perjuicio mandaron que el herraje que los herradores que son o fueren en esta cibdad e los herreros que hazen e hizieren el herraje los mercaderes e otras personas que benden e bendieren el dicho herraje lo gasten e hagan e bendan del peso segun se contiene en la dicha prematica, lo qual mandaron que se pregone publicamente porque benga a noticia de todos e ninguno pretenda ynorancia dello e mandaron que en lo que toca al herraje que en esta dicha cibdad se hace lo que estubiere hecho se gaste en todo el mes de agosto primero que biene deste presente año, e dende en adelante se pueda bisitar el dicho herraje e no lo hallando conforme a la dicha prematica se executen las penas de ella y en lo que toca al herraje que se trae de castilla, mandaron que se gaste en todo este presente año e dende adelante no puedan gastar ni bender herraje alguno sino conforme a la dicha prematica e se pueda bisitar e executar las penas dello e porque lo suso dicho sea notorio a todos asi sobre el herraje que se haze en esta cibdad como para que se abise que no se traiga de castilla sino conforme a la dicha prematica mandaron que se pregone publicamente.—*Gutierre de Badajoz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Geronimo Lopez.—Ruy Gonzalez.*

Viernes dos de julio de 1535 *años.*

Este dia estubieron en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario y francisco de santa cruz y el comendador proaño alguazil mayor e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Diputados. Este dia nombraron por diputados al comendador diego hernandez de proaño e a don luys de castilla para en los dos meses primeros e dieronles poder en forma para husar de fieles executores conforme a la prouicion de su magestad.—*Diego.—Francisco de Santa Cruz.—Ruy Gonzalez.*

Lunes cinco de julio de 1535 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e francisco de santa cruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores e geronimo lopez boto de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia hizo un requirimiento geronimo lopez al cabildo sobre el remedio de la tierra y el daño que puede haber de no se hazer el repartimiento de lo qual hay proceso aparte. (Una rúbrica.)

Viernes nueve de jullio de 1535 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e diego hernandez de proaño e francisco de santa cruz e gonzalo ruyz e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Vino juan de mansilla.

Libramiento. Este dia mandaron librar a juan de entrambas aguas el tercio primero deste año de salario que se cumplio en fin de mayo proximo pasado que corre desde primero de hebrero es el tercio beynte e ocho pesos e dos tomines e ocho granos de oro de lo que corre a razon de ochenta e cinco pesos por cada año mandaronle dar libramiento en forma.

Comision. Este dia dixieron que bayan un alcalde e dos regidores a ablar a los señores presidente e oydores sobre lo del repartimiento para que bisto lo que dizen la cibdad prouea lo que mas convenga al seruicio y de dios e de su magestad y al bien de la tierra, cometiose al alguazil mayor y a francisco de santa cruz.

Libramiento. Este dia dixieron que por quanto el dia de sant ypolito primero que biene a de sacar el pendon el alcalde de las atarazanas y por que tenga cuidado de se aderezar y aparejar dixieron que le libraban e libraron el salario que suele y acostumbra dar a los que sacan el dicho pendon que son beynte e cinco pesos de minas, e asi mismo le mandaron librar catorce pesos de oro de lo que corre que se suele dar a los trompetas e atabales para que el dicho alcaide los apareje e busque.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Arrendamiento. En 10 de jullio de 1535 años se arrendo la tienda que esta al canton de los portales de la casa de cabildo en gregorio gallego sastre por treynta e seis pesos de oro de lo que corre por un año que comienza desde dicho dia pagados por sus tercios, paso al remate por boz de montilla estando presentes el alcalde gutierrez de badajoz y el mayordomo, esta la obligacion que hizo gregorio gallego en el registro de este dia. (Una rúbrica.)

Biernes 17 de jullio de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde ordinario e francisco de santacruz e francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Vino gonzalo ruyz regidor.

Vino juan de mansilla.

Vino don luys de castilla.

Este dia se acordo una peticion para dar en la abdiencia sobre los diezmos e premicias e sobre los entierros e aniversarios para que se moderen en todo lo qual se dio firmada de mi el dicho escribano.

Vino bernardino bazquez de tapia. (Una rúbrica.)

Lunes 19 de jullio de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario e gonzalo ruiz e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

No se acordo cosa ninguna.

Este dia parescio diego baladez procurador y mayordomo de esta cibdad e dixo lo de la acequia del agua e asentose aparte de que ay proceso. (Una rúbrica.)

Lunes 26 de jullio de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario y gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre las condenaciones de los diputados. Este dia dixieron que por quanto los diputados que an sido e fueren desta cibdad hazen algunas condenaciones en execucion de las ordenanzas desta cibdad e las partes apelan e se queda asi porque los dichos diputados no syguen las cabsas mandaron porque lo susodicho no quede yndefenso e la dicha cibdad no pierda el derecho e parte que dello le pertenesce el procurador desta cibdad syga los tales pleitos y cabsas hasta la final conclusion so pena que pague el interese dello e mandaron que se notifique al dicho procurador para que haga e cumpla lo susodicho so la dicha pena.

Vino bernardino bazquez de tapia.

Sobre el requirimiento que hizo geronimo lopes. Este dia dixo gonzalo ruyz regidor questa cibdad rescibe daño en la dilacion que se tiene en lo que se ade prouer para el bien de la tierra sobre lo que pidio y requirio geronimo lopez boto de regidor en especial por que los a quien se cometio ablasen sobre el caso a los señores presidente e oydores no han dado relacion de lo que en el caso han platicado y hecho pidiose haga lo que en esto se deba hazer por quel dicho geronimo lopez pide testimonio de su requirimiento e no parece que la dicha cibdad tiene negligencia en lo que conbiene para el bien de la republica.

Ydem. Y luego el dicho alonso de aguilar alcalde dixo quel es uno de los a quien se cometio hablar sobre lo susodicho a los dichos señores presidente e oydores e que no a ydo a ello porque los demas a quien se cometio no an benido ni se an juntado para ello, e porque ablando con el alguazil mayor ques uno de los a quien se cometio para que fuesen a ablar sobre lo susodicho le dixo al dicho alcalde que yria a entender en ello

syno que lo cometiesen a otro, e que fuesen todos juntos.

Ydem. E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto lo susodicho es cosa que importa mucho al seruicio de dios nuestro señor e de su magestad e al bien e perpetuydad desta tierra, lo qual se dilata por no hazer el dicho alcalde e los demas lo que se les cometio por tanto que acordaban e mandaban quel letrado desta cibdad haga peticion sobre lo susodicho para que bista por esta cibdad la presente el procurador della en el abdiencia real y cometieron a gonzalo ruyz regidor para que able al letrado e haga la dicha peticion.

Saliose bernardino bazquez de tapia.

Sobre los diezmos e premicias. Asi mismo dixieron que por quanto esta cibdad dio una peticion en el abdiencia real sobre que se probeyese en lo de los diezmos e premicias que los diezmeros clerigos piden e sobre lo que los dichos clerigos lleban por los entierros e misas e porque en la dicha abdiencia se respondio que se ocurriese a su magestad sobre los dichos diezmos e premicias e que en lo demas se hablase al Señor obispo de esta cibdad mandaron que se de otra peticion en la dicha abdiencia para que entre tanto que se comunica con su magestad, lo de los dichos diezmos e premicias prouean como la republica no resciba agrabio, y en lo que toca a lo que se a de hablar con el señor obispo cometieron que bayan a hablar sobre ello, a los señores gutierre de badajoz alcalde e francisco flores e geronimo lopez regidores, y cometieron al dicho gonzalo ruyz que able al letrado para que haga peticion para darla en la abdiencia.

Vino geronimo lopez regidor.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Ruy Gonsalez.*

Biernes 30 de jullio de 1535 años.

Este dia estando juntos los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Vino ruy gonzalez regidor.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de diego bezerra le hicieron merced de un solar en la traza de esta cibdad ques linderos de otro solar de juan regodon y de la otra parte y por delante las calles reales ques la una calle la que ba del hospital hacia el teanguez y la otra calle es la calle del alguazil mayor que atraviesa hazia el dicho teanguez la qual dicha merced le hizieron syn perjuicio de tercero yndio ni español y con que pague y contente a los indios que estubieren en el dicho solar las casas que en el tuvieren e mandaronle dar titulo del dicho solar en forma, e asi mismo que edifique y cerque el dicho solar dentro en el termino de la ordenanza desta cibdad e so la pena della.

Vino juan de mansilla.—*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Bernardino de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Lunes 9 de agosto de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e diego hernandez de proaño e francisco flores regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Carta de su magestad. Este dia se bio e leyo una carta de su magestad por la qual su magestad haze saber su partida para barcelona a esta cibdad y otra del secretario samano, en que les, haze saber como les enbia la carta de su magestad, y que enbien razon de como la recibieron.

Vino juan de mansilla.

Vino ruy gonzalez.—(*Una rúbrica.*)

Lunes 16 de agosto de 1535.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e francisco flores e ruy gonzalez e don francisco manrique regidores.

Vino gonzalo ruyz regidor.

Vino don luys regidor.

Sobre el caño de quaximalpa comision. Este dia los dichos señores justicia e regidores abiendo bisto la informacion que se hizo sobre el caño del agua que biene de las sierras de quaximalpa a dar a la estancia del fator gonzalo de zalazar dixieron que cometian y cometieron a gutierre de badajoz alcalde ordinario e a bernaldino bazquez de tapia e a francisco de santa cruz e a francis-

ce flores e gonzalo ruyz e don francisco manrique regidores, para que bayan a ber la dicha agua y la hechen por su madre, por ende antiguamente solia venir y para que bayan a ello les señalaron dia que sea de mañana martes en ocho dias primero seguiente.—*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Don Luys de Castilla.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.*

Viernes 20 de agosto de 1535 años.

En este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santa cruz e lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique e don luys de castilla regidores, por presencia de mi miguel lopez escribano y del dicho cabildo.

Vino gonzalo ruyz.

Vino tapia.

Recibimiento de juan belasques de salazar.

Este dia parescio en el dicho cabildo juan belazquez de salazar e presento una prouicion de su magestad firmada de su real nombre e sellada con su sello real hecha en madrid a ho ze de diciembre de 1534 años por la cual su magestad le haze merced de un regimiento desta cibdad en lugar y por bacacion de cristobal de barrios regidor que fue desta cibdad y una cedula de su magestad firmada de su real nombre dada en madrid a 22 de henero de 1535 años por la qual su magestad manda que sin embargo de la cedula en que su magestad manda que no haya mas de doce regidores en esta cibdad, se reciba el dicho juan belazquez al dicho regimiento, y que dispensa por esta bez con la dicha sedula quedando para en lo demas en su fuerza y bigor su tenor de la qual dicha prouicion y cedula esta al pie de este cabildo, e asi presentada la dicha prouicion e cedula el dicho juan belazquez dixo que pedia e pidio a los dichos señores justicia e regidores la obedezcan en todo y por todo e la cumplan y en cumplimiento della le resciban al dicho oficio y al huso y ejercicio del y pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores tomaron la dicha prouicion e cedula en sus manos e la besaron e pusieron sobre su cabeza e dixieron que la obedecian e obedecieron como a carta e mandando de su rey e señor a quien dios nuestro señor prospere e dexe bibir e reynar por largos tiempos con acrecentamiento de mas reynos e señorios, y en quanto al cumplimiento que respondieran e proueran en ello como sea seruicio de su magestad e bien desta cibdad.

Los que han de yr a rescibir al Sr. gobernador.

Este dia dixieron que por quanto a noticia deste cabildo es benido, como biene por bisorey desta nueba españa don antonio de mendosa y se espera cada dia en el puerto y porque combiene que de parte desta cibdad le bayan a rescebir, botaron sobre ello que regidores yran a ello e por quanto gonzalo ruyz y don francisco manrique tuvieron mas botos los nombraron y señalaron para que vayan a rescibir de parte de la cibdad al dicho señor bisorrey para que esten aparejados y apercibidos para quando se sepa que esta en el puerto.—*Gutierre de Badajoz.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.*

Recibimiento de juan de belazquez.

E despues de lo susodicho este dicho dia los dichos señores justicia e regidores estando en el dicho cabildo antes que saliese respondiendo al conplimiento de la prouicion y cedula presentada por el dicho juan belazquez, dixieron que estaban prestos e aparejados de la cunplir en todo y por todo segun y como en ella se contiene, y en conplimiento della hizieron entrar en el dicho cabildo al dicho juan belazquez del qual tomaron e rescibieron el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo e so cargo del prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio y cargo de regidor guardando el seruicio de su magestad y bien desta cibdad e republica della y el secreto del dicho cabildo y haciendo justicia a las partes e executando las hordenanzas e mandos de cibdad y haziendo en todo lo que buen regidor de su magestad debe y es obligado a hazer, y hecho el dicho juramento se asento en el dicho cabildo en su lugar por su antiguedad e le recibieron al dicho oficio de regidor y huso exercicio del, y estuvieron en el dicho cabildo prouyendo cosas estando el dicho juan belazquez en el como regidor el qual lo pidio por testimonio.—*Gutierre de Badajoz.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Basquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—D. Francisco Manrique.—D. Luis de Castilla.*

Treslado de la prouibicion de belasques de salazar.

Don carlos por la dibina clemencia emperador augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de seuilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina archiduques de austria duques de borgoña e de brabante condes de flandes e de tirol etc., por hazer bien y merced a bos juan belazquez de salazar acatando buestra suficiencia e abilidad y los seruicios que nos habeys hecho y esperamos que nos areys de aqui adelante y en alguna enmienda y renumeracion dellos es nuestra merced e boluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e boluntad fuere seais nuestro regidor de la cibdad de tenuxtitan mexico de la nueba españa en lugar y por bocacion de cristobal de barrios difunto nuestro regidor que fue de la dicha cibdad e que como tal nuestro regidor della useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas e concernientes y por esta nuestra carta e por su treslado sygnado de escribano publico mandamos al consejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo segund que lo han de uso e de costumbre syn nos mas requerir ni consultar esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera juicion tomen e reciban de bos al dicho juan belazquez de salazar el juramento e solenidad que tal caso se requiere y debeys hazer el qual por bos asy hecho os hayan y tengan y resciban por nuestro regidor de la dicha cibdad en lugar e por bacacion del dicho cristobal de barrios y usen con bos en el dicho oficio y en los casos y cosas a el anexas y consernientes e bos guarden e hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquicias libertades preheminencias prerrogatibas e ynmunidades e bos recudan e hagan recudir con todos los derechos e salarios y otras cosas al dicho oficio anexas e debidos e pertenecientes segund se uso guardo y recudio y debio y debe usar e guardar e recudir a los otros nuestros regidores de la dicha cibdad de todo bien e cumplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contra alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rescibimos e abemos por rescibido al dicho oficio y al uso y exercicio del y bos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays recibido la cual dicha merced bos hacemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona e si en algun tiempo paresciere que lo soys e fueredes que por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayays perdido y perdays el dicho oficio y quede baco para nos hazer merced del a quien nuestra boluntad fuere, e otro si con tanto que os presenteis con esta nuestra probysion en el cabildo de la dicha cibdad dentro de doze meses de la fecha della e que si os absentaredes de la dicha cibdad ocho meses syn licencia nuestra no yendo a cosas de nuestro seruicio ansy mismo quede baco el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni hagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravediz para la nuestra camara dada en madrid a once dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e treynta e quatro años, yo el rey, yo francisco de los cobos comendador mayor de leon secretario de sus cesareas catolicas magestades la fiz escribir por su mandado.

La cual dicha probision estaba en las espaldas sellada con el sello real y tenia las firmas siguientes, el doctor beltran, licenciatus xuares de carabajal, licenciatus mercado de peña losa registrada bernal de arias, por chanciller blas de saabedra.

EL REY.

Consejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la cibdad de mexico ya sabeys como a buestra suplicacion por una nuestra cedula fecha en ocaña a dies y siete dias del mes de hebrero del año pasado de quinientos e treinta e uno mande que en esa cibdad no obiese mas de doze regidores y que los otros dos que estaban probeydos que eran por todos catorce y otros tres botos como fuesen buscando se consumiesen por manera que no pudiese aber mas de doze regidores e agora por fin e muerte de cristobal de barrios regidor de esa dicha cibdad hizimos merced del dicho oficio a juan belazquez de salazar como bereys por la probisyon que del le mandamos dar por ende yo bos mando que luego questa rescibays admitays al di-

cho juan belazquez de salazar al dicho oficio de regimiento de esa dicha cibdad en lugar y por bacacion del dicho cristobal de barrios no embargante que por nos esta mandado que se consuman los dichos regimientos hasta el dicho numero de doze que por esta bez acatando la persona e meritos del dicho juan belazquez de salazar y por le hacer merced de nuestro propio mutuo dispensamos con lo contenido en la dicha cedula que de suso se hace mencion quedando en su fuerza e vigor para en lo demas e no fagades ende al fecha en madrid a beynte e dos dias del mes de enero de mill e quinientos e treynta e cinco años, yo el rey, por mandado de su magestad cobos comendador mayor.

Estan corregidos estos tres lados con la dicha prouisyon e cedula original y estan ciertos, los quales se corrigieron estando presentes por testigos francisco ruyz e agustin de herrera.

Miercoles 25 de agosto, de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño e francisco de santa cruz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e juan belazquez de salazar por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Bino don luys de castilla.

Personas que han de yr al resebimiento del señor bisorrey.

Este dia dixieron que por quanto es bien que para el resebimiento del señor bisorrey bayan mas numero de regidores por ende que nombraban e nombraron para que bayan juntamente con los que estan nombrados a bernardino bazquez de tapia e juan de mansilla regidores.

Libramiento de los cantores.

Este dia dixieron que por quanto para el resebimiento del señor bisorrey conbiene que haya cantores e musica, por ende mandaron e señalaron que se de a los dichos cantores sesenta pesos de oro de lo que corre, porque saquen sus chanzonetas e musica e ynbencion, los quales se han de dar al canonigo xuarez e mandaron dar libramiento dellos para el mayordomo desta cibdad otro sy dixieron quel dicho mayordomo de las mantas que fueren menester para pintar para poner e hazer los arcos que se an de azer para el dicho recibimiento.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Francisco Flores.—Juan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.*

Viernes 27 de agosto de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde ordinario e francisco de santa cruz e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Vino bernardino bazquez de tapia.

Comisión. Este dia cometieron a ruy gonzalez regidor, para que haga hazer los arcos que se an de hacer para el resebimiento del señor bisorrey en los lugares conbinientes e para aderezar todo lo que conbiene para el dicho resebimiento asi en los españoles como de los naturales, para lo qual a de asistir, con el señor licenciado loaysa oydor de la abdiencia real.

Libramiento dicos. Este dia mandaron librar a diego baladez cuarenta e un pesos e tres tomines de oro de lo que corre que dio gastados en menudencias e unas puertas para el matadero y otras cosas que dio por memoria firmado de su nombre e jurola en forma, mandosele dar libramiento para que se le descargue del cargo de los propios desta cibdad.—*Gutierre de Badajoz.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego. Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Lunes 30 de agosto de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajos alcalde ordinario y bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla y ruy gonzalez regidores por presencia mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre las mantas e bino. Este dia dixo gonzalo ruys regidor que por quanto por esta cibdad estan puestas e mandado que no balga ni se pueda poner las mantas de la tierra la mejor e que mas se pusiere a dos tomines del oro que corre e que contra esto balen e se benden a mas precio de que la republica recibe daño, pidio se man-

de se guarde lo susodicho e que se mande a los diputados que no lo quebranten e que no lo puedan poner a mas sin acuerdo y licencia desta cibdad e otro si dijo que se prouea como no se saque el bino que hay en esta cibdad para bender fuera della por cabsa que hay poco para el proueymiento de la idcha cibdad.

Ydem. E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que mandaban e mandaron que no se pueda bender las dichas mantas la mejor a mas precio de dos tomines del oro que corre y que a este precio las ponian e mandaron a los diputados que son o fueren no las pongan a mas precio syn licencia desta cibdad e otro si mandaron que los que tienen bino en esta cibdad lo manifiesten a los diputados de esta cibdad dentro de tercero dia so la pena de la hordenanza que sobre esto abla para que se sepa el bino que hay e se prouea en el proueimiento desta cibdad, e otro si mandaron que los que tubieren conprado e compraren bino para lo llebar, a bender fuera desta cibdad o otras personas que lo quisieren sacar fuera della demas de una arroba que podra aber menester para su beber, no lo puedan sacar sin lo manifestar segun se contiene en la hordenanza dello e mandaron que se pregone publicamente pregonose este dia por boz de juan de montilla en la plaza publica testigos pero perez e juan de abila e francisco ruyz.

Diputados, Este dia nombraron e señalaron por diputados para en los dos meses primeros benideros de setiembre e otubre a juan de mansilla e ruy gonzalez regidores a los quales dieron poder y facultad para lo husar y exercer del dicho oficio.

Sobre los solares que se piden donde ay casas de yndios. Este dia dijo ruy gonzalez regidor que mucha parte de esta cibdad en la traza della esta despoblado e que algunos que piden solares en ella los piden en la parte que los yndios estan poblados e tienen hechas sus casas e que en los que hasta agora se an dado donde estan los dichos yndios han rescibido y resciben los dichos yndios daño en les hechar do estan e lo que por es que les tomen sus casas por menos de lo que balen e syendo como son personas miserables se cree es mas contra su boluntad que con ella en especial siendo los que piden e a quien se dan los dichos solares naguatatos españoles e que no es justo que siendo los yndios bezinos desta cibdad e basallos de su magestad se le haga agrabio pidio no se den los tales solares en perjuicio de los yndios pues ay e otras partes donde se den dentro de la dicha traza e estando ocupado lo que hay desocupado en la dicha traza abra lugar dar en lo demas e pidiolo por testimonio.

Ydem. Otro si dixo que sabiendo como ay mucha cantidad en la traza de solares esentos, que por que no se tenga duda del solar que se pidiere sy esta dado a otro que se debe mandar pregonar que todos los que tubieren solares muestren los titulos dello en cierto termino por que a los que los mostraren se les guarde e se puedan dar los demas, e que por lo enseñar ni bolber no se les lleve cosa alguna e pidiolo por testimonio.

Boto sobre lo mismo. E luego platicando sobre lo pedido por el dicho ruy gonzalez porque no fueron de acuerdo, dieron los botos e paresceres seguientes.

Bernardino bezquez de tapia dixo que lo que ruy gonzalez pide es justo pero que le paresce que siendo español el que pidiere solar e paresciendole a la cibdad y costandole que estan contentos los indios del dicho solar que no se debe de proybir del todo porque tal persona lo puede pedir que no seria justo negarselo, e que en lo de los titulos se haga como lo pide.

Francisco de santa cruz dixo que le paresce justo lo quel dicho ruy gonzalez pide e que asi se debe hazer para que la cibdad quede proporcionada e questo es su paresecer e boto.

Lope de samaniego dixo que le paresce muy bien lo quel dicho ruy gonzalez pide e que asi se debe azer e guardar e que no se den solares syno syn perjuicio y con que la cibdad quede en proporcion.

Gonzalo ruyz regidor dixo que su boto e paresecer es que los solares que se obieren de dar se den en la traza desta cibdad en aquellas partes do no obiere hecho casa de yndios e que des que este poblado donde no ay casa de yndios que ya que se de donde obiere yndios siendo en la traza no se de syn que los yndios queden contentos de la paga de lo que baliere las casas que alli tubiere, lo qual sea a bista desta cibdad porque los yndios no resciban agravio e que quanto a que cada uno muestre el titulo que tiene de su solar que se debe hacer asi.

Francisco flores dixo su paresecer e boto es que no se de ningun solar fuera de la traza donde aya casa de yndios e si algunos se an dado por el cabildo desta cibdad lo bea e si estubiere en calle le mande derribar e si no sepan de los yndios si los dieron contra su boluntad

e si asi paresciere se torne a restituir en ellos, en lo demas de los solares que le paresce bien que traygan los titulos para ber las personas que tiene posibilidad para lo cercar e que estos tales se los manden que lo cerquen e a los demas pueblos conquistadores e pobladores que no tienen posibilidad para ello se disimule con ellos hasta que se haga el repartimiento.

Joan de mansilla dixo que su parescer es que estando los solares dentro de la traza questa señalado desta cibdad, que se le de al español guardando las calles como ban trazadas e queste es su boto y que en lo de los solares se haga como lo pide el dicho gonzalo ruyz.—*Gutierre de Badajoz.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Francisco de Santa Cruz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Lope de Samaniego.*

Biernes 3 de Setiembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar y gutierre de badajoz alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño e bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

Sobre los solares de la cibdad.

Este dia dixieron que por quanto a noticia de esta cibdad es benido que los oficiales de su magestad labran y edifican en un solar questa cibdad tiene por propios della linde de la casa del cabildo y a las espaldas de la carcel publica en gran perjuicio e agrabio de la cibdad e republica della, que mandaban e mandaron quel procurador desta cibdad pida e alegue la justicia desta cibdad e denuncie nueva obra e pida la justicia de la cibdad sobre lo susodicho.

Poder a diego baladez.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dieron poder cumplido a diego baladez mayordomo desta cibdad especial para cobrar de los oficiales de su magestad quinientos ducados de buen oro de castilla que su magestad hizo merced a esta cibdad en las penas de camara e para dar cartas de pago e hazer todos los demas abtos que conbengan hasta cobrar los dichos dineros e relebaronle en forma testigos el licenciado tellez e francisco ruys.

Este dia mandaron que se ynbentarien todas las prouiciones e cedulas que esta cibdad tiene e se pongan por ynbentario en el arca de las tres llabes e para que se haga y efectue lo cometieron al alcalde alonso de aguilar y bernardino bazquez de tapia e a mi el dicho escribano, y quel mayordomo trayga un escribiente para que traslade las dichas prouiciones.—*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Joan de Mansilla.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Ruy Gonzalez.*

Que se ynbentarien las prouiciones de la cibdad.

Lunes 6 de setiembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino alonso de aguilar alcalde.

Bino francisco de santa cruz.

Este dia cometieron a francisco de santa cruz e francisco flores regidores para que bayan a hablar con el señor presidente sobre el solar de esta cibdad que los oficiales piden para fundicion para ber el medio que se podra dar por concordia que sea en bien de todos.

Vino don luys de castilla.

Solar.

Este dia de pedimento e suplicacion de bernabe de perales bezino desta cibdad dixieron que le hazian e hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad linderos de la una parte casas de bartolome de obiedo e de la otra parte solares bacos que estan por dar con tanto que sea syn perjuicio de tercero si estubiere dado a otro e sin perjuicio de las calles reales e otro tercero alguno.—*Gutierre de Badajoz.—Diego Hernandez de Proaño.*

Solar.

Este dia de pedimento e suplicacion de francisco e alonso le hicieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad linderos de la una parte la calle que ba del capital por el matadero hacia el teanguez e de la otra parte otra calle que atrabiesa por casa de alonso perez de zamora e de la otra parte la teneria de bernabe camacho que estan junto al matadero con que sea syn perjuicio de tercero e de las calles reales e mandaronle dar titulo en forma.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Bernardino de Tapia.—Fran-*

cisco de Santa Cruz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzales.

Lunes 13 de setiembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e diego hernandez de proaño e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez e don luyz de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia sobre falta que hay de bino en la cibdad mandaron que se pregone la ordenanza desta cibdad que habla sobre que registren e manifiesten el bino que tienen e que se les manda que dentro de otro dia primero seguiente manifiesten todas personas que tuvieren en esta cibdad bino ante los diputados, o del escribano del cabildo la cantidad de bino que tienen e los que de aqui adelante les binieren bino sean obligados a lo registrar e manifestar el mismo dia que les biniere e lo recibieren so la pena de la dicha ordenanza, para que se sepa le bino que al presente ay e lo que de aqui adelante biniere, para prouer la republica como conbiene e mandaron que se pregone publicamente este dia se pregono en la plaza publica desta cibdad por boz de juan de montilla pregonero en dos partes de ella estando los diputados presentes testigos lope de sayabedra e martin de ynoso e otros.

Bino bernardino bazquez.

Bino francisco de Santa Cruz.

Bino juan de mansilla.

Pregon sobre los solares.

Este dia mandaron que se pregone que todas las personas que tienen solares en la traza desta cibdad e fuera de ella que estan por cercar, dentro de diez dias primeros seguientes traygan e presenten los titulos que tienen de los dichos solares para que se bean los que estan dados e para prouer lo que de derechos se debe prouer, con apercibimiento que pasado el dicho termino no los mostrando sean habidos por bacos e que esta cibdad lo dara a otros e prouera dellos a quien le paresciere.

Este dia se pregono en la plaza publica por boz de montilla pregonero testigos lope de sayabedra e martin de ynoso e otros.

Sobre los herraderos pregon.

Este dia mandaron pregonar que ningun albeytar huse del oficio syn tener titulo para ello e que los que lo tubieren lo muestren e presenten el primer dia de cabildo, e que se guarde la prematica de su magestad segun y como en ella se contiene e que cometen a los diputados que executen la dicha prematica e penas della este dia se pregono por boz de montilla en la plaza publica testigos lope de sayabedra e martin de ynoso.

Solar a tomas de rijoles.

Este dia de pedimento e suplicacion de tomas de rijoles le hizieron merced de un solar en el camino que ban al teanguez de mejico entre las dos fuentes questan en el camino sobre lo mano hizquierda con que sean dentro de la traza desta cibdad y con que sea sin perjuicio de las calles reales e de tercero alguno y con tanto que contente a los yndios que tubieren casas en el dicho solar e les pague el balor dellas, lo qual paso por la mayor parte e mandaronle dar titulo en forma.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—D. Luys de Castilla.*

Biernes 17 de setiembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo alonso de aguilar alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño e bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego e francisco flores e don luys de castilla e juan belazquez de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino el alguazil mayor.

Comision.

Este dia dixieron que por quanto los mercaderes desta cibdad defrabdan e agrabian la republica e bezinos desta cibdad en la benta del bino e cosas que traen de castilla bendiendolo a exesibos precios e dizen que no se les puede poner conforme a la prouicion de su magestad, lo qual no se habia de entender en las cosas que bendiesen por menudo, por tanto que mandaban e mandaron quel procurador desta cibdad haga una ynformacion sobre ello para que se enbie a su magestad e se suplique que en lo que se bendiere por menudo, en esta cibdad se les ponga tasa y quel letrado haga un pedimento e ynterrogatorio para ello.

Bino juan de mansilla.

Bino ruy gonzalez.

Bino don francisco manriquez.

Bino el alcalde badajoz.

Este dia se libro a francisco gar-

Libramiento diese. cia portero de este cabildo el segundo tercio de su salario que se cumplio a postrero de agosto proximo pasado que montan seys pesos, cinco tomines quatro granos mandaronle dar libramiento en forma para el mayordomo.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de diego de motrico bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad a las espaldas de unas casas del dicho diego de motrico conque sea dentro de la traza y con que sea sin perjuicio de tercero e no este dado a otro y con tanto que lo cerque dentro de seys meses donde no que quede baco e la cibdad pueda prouer del a otro.

Solar. Este dia dixieron los diputados que ellos bieron un solar que pidio pedro lozano linde de un solar que se dio a bartolome de perales, e que no hay nada en el dicho solar e que si no esta dado a otro que se le puede dar, e que ellos tomaron juramento al dicho lozano el qual declaro so cargo del dicho juramento que no le a sido dado por este cabildo otro ningun solar e luego los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion del dicho pedro lozano le hizieron merced del dicho solar con tanto que sea sin perjuicio de tercero e no este dado a otro y con que lo cerque dentro de seys meses donde no que quede baco para questa cibdad pueda prouer del a otro e mandaronle dar titulo en forma.

Licencia para herrador. Este dia mostro su titulo y carta de esamen alonso garcia herrador e bisto se le mando e dio licencia que huse del dicho oficio conforme al dicho titulo el qual parescia que estaba firmado de un nombre que dize sebastian de zamora.

Licencia para herrador. Este dia esibio diego albares herrador un testimonio firmado del alcalde ronquillo de como era esaminado, y conforme a el le mandaron licencia para que huse del dicho oficio.—*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Don Luys de Castilla.—Juan Belazquez de Zalazar.—Lope de Samaniego.—Don Francisco Manrique.*

Lunes 20 de setiembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde ordinario y bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don luys de castilla e geronimo lopez boto de regidor.

No se acordo cosa ninguna. (Una rúbrica.)

Biernes 24 de setiembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino gonzalo ruyz regidor.

Bino el alcayde lope de samaniego.

Bino juan belazquez de salazar.

Que no suplique del abto que dixeron que tiene los señores presidente e oydores para entrar en cabildo. Este dia dixieron que por quanto es benido que los señores presidente e oydores dizen que tienen una prouicion de su magestad para poder entrar en cabildo, que por que esta cibdad tiene cedula en contrario, que mandaban e mandaron al procurador desta cibdad que suplique dello y quel letrado de la cibdad ordene la suplicacion.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Bernardino de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Lope de Samaniego.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.—Juan Belazquez de Salazar.*

Lunes 27 de setiembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique e juan belazquez de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de diego velazquez boticario bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques detras de las casas del marques del balle, linderos de la una parte casas de domingo de loyola e de la otra parte solares por dar e por delante la calle real, la cual dicha merced le hizieron con que no este dado a otro y con que sea syn perjuicio de tercero alguno y con que lo edifiquen e a lo menos lo cerquen dentro de seys meses conplidos primeros seguientes donde no que quede por baco y asi mismo con

que le sirva e mandaronle dar titulo en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco galindo le hizieron merced de un pedazo de solar que esta junto a una casa sulla que tiene cabe el ospital lo que obiere hasta la calle real con tanto que sea sin perjuicio de tercero y con que lo labre y edifique dentro de seys meses donde no que quede baco, y que lo que labrare a las calles reales sea de cal y canto e no de adobes e mandaronle dar titulo en forma.

Pregon. Este dia mandaron pregonar que ninguna persona sea osado de sacar tierra ni piedra de ningun solar que por esta cibdad estubiere dado ni de la traza della para edificar en otra parte ni para otra cosa agora sea suyo agora sea de otro so pena de diez pesos de minas aplicados la mitad para las obras publicas e la otra mitad para juez e denunciador, e si el solar fuere suyo de perdimiento del dicho solar e mas los dichos diez pesos de pena aplicados como dicho es, e si fueren indios los que sacaren la tierra e no se probare que se lo mando su amo o otra persona española, so pena de cincuenta azotes a cada uno en beynte e ocho de setiembre se pregono por boz de montilla en la plaza publica desta cibdad testigos francisco rodriguez e agustin de herrera e otros.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco hernandez le hizieron merced de un pedazo de solar ques a las espaldas de unas casas que tiene el dicho francisco hernandez, con tanto que sea sin perjuicio de tercero e no este dado a otro y con que dentro de seys meses conplidos primeros seguientes lo labre y edifique e a lo menos lo cerque donde no que quede baco y la cibdad pueda prouer del a otro, y con condicion que lo que labrare sobre las calles sea de cal y canto e no de adobes, y con que no lo pueda bender sin lo seruir e si de otra manera lo bendiere sea abido por baco e mandaronle dar titulo en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de diego de ribera le hizieron merced de un solar ques entre las casas del dicho ribera e las casas de juan el negro con que sea sin perjuicio de tercero e no este dado a otro e sin perjuicio de las calles reales y con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de seys meses conplidos primeros seguientes donde no que quede por baco y questa cibdad lo pueda dar a otro y con condicion que lo que labrase sobre las calles reales sea de piedra e no de adobes e mandaronle dar titulo en forma.

Este dia mandaron entregar la traza a juan de entranbas aguas alarife, e que todos los solares que midiere los asiente en la dicha traza para que se sepan e la cibdad sepa los solares que estan dados e los que estan por dar.—*Gutierre de Badajoz.—Bernardino de Tapia.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonsales.—D. Francisco Manrique.—Juan Belasquez de Salazar.*

La traza que se de al alarife.

Biernes primero de otubre de 1538 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde hordinario bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruiz e ruy gonzalez e don luys de castilla e juan belazquez de zalazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino don francisco manrique.

Este dia dixieron que por quanto muchas personas que en esta cibdad tienen por oficio de comprar e bender, venden a escesibos precios muchas cosas deziendoles biene de castilla e que lo an de vender a como quieren a escesivos precios syn se le poner deziendo que tienen prouicion de su magestad para podello hazer lo qual es en gran perjuicio de la republica por questa cibdad no ha visto tal prouicion por ende que mandaban e mandaron a los diputados desta cibdad que son o fueren, que a todas las personas e mercaderes que no mostraren la dicha prouicion y el registro de la cargazon conforme a la hordenanza desta cibdad les pongan las cosas en que se requiere postura como fuere justo y les paresciere en sus conciencias, e si lo bendieren sin la postura o a mas precio les ponen conforme a la ordenanza desta cibdad.

Mando á los diputados sobre el bino.

Solar. Este dia dijo gonzalo ruyz regidor quel a bisto como diputado desta cibdad e por mandado della el solar que pide juan cano junto a las casas donde bibe juan de jaso; y quel dicho solar sale a calle real y que no esta edificado en el dicho solar cosa ninguna.

E luego los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion del dicho juan cano le hizieron merced del dicho solar con que lo cerque e haga cosa de morada en el e que comienze a edificar dentro de seys meses primeros seguientes e que no se pueda me-

ter el dicho solar en otra cosa alguna so pena que por cualquiera de las cosas susodichas que no se cumpliere sea abido por baco e la cibdad pueda prouer del a otro e con tanto que sea syn perjuicio de tercero e de las calles reales e mandaronle dar titulo en forma.—*Gutierre de Badajoz.—Bernardino de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.—Don Luis de Castilla.—Juan Belazques de Zalazar.*

Sabado dos de otubre de 1535 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño e bernardino bazquez de tapia, e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique e don luys de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo juntaronse para platicar sobre el rescibimiento del señor bisorey porque bino nueba que estaba su señoria en el puerto de san juan de ulua.

Este dia dixieron que por cuanto esta acordado por esta cibdad que gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores della ballan a besar las manos al muy ilustre señor don antonio de mendoza que su magestad enbia a estas partes por birrey e se tiene por cierto que ya a desenbarcado en el puerto de la cibdad de la beracruz, mandaron que baya a lo susodicho e se les de carta de creencia la qual se les dio en forma. (Una rúbrica.)

Lunes honze dias del mes de otubre de 1535 *años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz e alonso de aguilar alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino don francisco manrique.

No se acordo cosa ninguna. (Una rúbrica.)

La correduria de bestias.

Este dia se apregono la correduria de bestias desta cibdad por boz de juan de montilla e dio fee como el a traydo en pregon la dicha correduria de bestias muchos dias e que no a abido quien puje de la postura que tiene hecha hernando hidalgo que son cuarenta pesos de oro de tepuzque por un año, testigos el dicho diego baladez e juan dabila.

Remate de la correduria de bestias.

E despues de lo susodicho en doze dias del mes de otubre del dicho año en la plaza publica desta cibdad estando juntos los señores alonso de aguilar alcalde ordinario ruy gonzalez regidor e diputado desta cibdad en presencia de mi el dicho escribano publico de pedimento del dicho diego baladez juan de ronda pregonero truxo en benta la dicha correduria de bestias en publica almoneda apreciandola para rematalla en todo remate e despues de haberse hecho los apercibimientos que de dere cho se requieren la remato de todo remate en hernando de hidalgo por quarenta pesos del oro que corre por un año que comienza a correr e se cuenta desde hoy dicho dia hasta ser conplido dicho año pagados por tercios del dicho en tres pagas y el dicho hernando hidalgo siendo presente dixo que tomaba en si el dicho remate por el dicho precio y tiempo y de la manera que dicho es e se obligo de dar e pagar los dichos quarenta pesos del oro que corre pagados por los tercios del dicho año so pena del doble e que para ello dara fianzas testigos que fueron presentes a lo que dicho es alonso de olmos e cristobal de salinas e otros. (Una rúbrica.)

Biernes quince de otubre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde ordinario e francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e don francisco manrique e don luyz de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

Bino ruy gonzalez.

Bino juan de mansilla.

(Una rúbrica.)

Biernes 22 de otubre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde ordinario e bernardino bazquez e gonzalo ruyz e lope de samaniego e francisco flo-

res e juan de mansilla e ruy gonzalez e don luys de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

Bino antonio serrano de cardona.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion del licenciado tellez le hizieron merced de un solar ques linde de otro solar que se dio a diego belazquez boticario con que sea sin perjuicio de tercero ni de las calles reales y con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año donde no que quede por baco e con que lo que labrare sobre la calle real sea de piedra y con que no pueda sacar del piedra ni tierra para edificar en otra parte y con que no lo pueda meter en otra casa por corral so pena que por qualquier cosa de las susodichas lo aya perdido y quede baco e mandaronle dar titulo en forma.

Libramiento. Este dia mandaron dar libramiento al licenciado tellez letrado desta cibdad del salario de un año que se cumplio a quatro de julio proximo pasado deste año a razon de cincuenta pesos de oro de lo que corre que gana por cada año e mandaronle dar libramiento en forma.—*Gutierre de Badajoz.—Bernardino de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Correduria de bestias. En la cibdad de mexico miercoles 27 de otubre de 1535 años ante mi el dicho escribano publico parescio presente alonso de avila e dixo quel pujaba e pujo la correduria de bestias e questa rematada en hernando ydalgo el quinto conforme a las leyes de las rentas que son diez pesos de oro el quinto e la ponia e puso cinquenta pesos de lo que corre e pidio se le resciba la dicha puja e quel esta presto de dar fianzas a contento del dicho cabildo e firmolo de su nombre testigos juan o^{a} e diego de balmaseda.—*Alonso Dabila.*

Iden. E despues de lo susodicho este dicho dia ante mi el dicho escribano y estando presente ruy gonzalez regidor parecio presente hernando hidalgo e dijo quel pujaba e pujo en la dicha correduria otros diez pesos e la ponia en sesenta pesos con cinco pesos de prometido e pidiolo por testimonio y al dicho ruy gonzalez mando se asiente la dicha puja testigos diego baladez e agustin de herrera.

Correduria de bestias. E despues de lo susodicho este dicho dia ante mi el dicho escribano publico e testigos de yuso escrito parecio el dicho alonso de abila e dijo quel pujaba e pujo en la dicha correduria otro quinto que son quinze pesos de oro de lo que corre testigos francisco del rincon e agustin herrera e diego baladez.—*Alonso Dabila.*

Viernes 29 de otubre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez e don luys de castilla e juan belazquez de salazar por ante mi mignel lopez escribano publico e del dicho cabildo.—(*Una rúbrica.*)

Lunes 8 de nouiembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde hordinario y gonzalo ruyz e francisco flores e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para en los dos meses de nouiembre e diziembre primeros benideros a bernardino bazquez de tapia e a don francisco manrique porque caygan un antiguo y un moderno para el exercer del dicho oficio con que los otros que se proueyeren sean el comendador diego hernandez de proaño y juan belasquez de salazar.

Sobre la ropa de cuernavaca. Este dia dixieron que por cuanto sobre la diferencia questa cibdad tiene con el licenciado altamirano e garcia de llerena sobre la ropa del marquez, el dicho licenciado quede ante los señores presidente e oydores de dar, para la republica dozientas cargas de mantas de cada tributo a cinco pesos e dos tomines, lo qual no se a conplido mandaron que se diga al dicho licenciado benga e este cabildo para el biernes primero que biene para platicar lo susodicho con el e dar orden e asiento en ello y cometieron a gonzalo ruyz para que se lo diga.—*Alonso de Aguilar.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Don Francisco Manrique.*

Fianza de la correduria. Este dia ante mi el dicho escribano publico e testigos de yuso escritos parescio presente albertos de caseres bezino desta cibdad e dixo quel fiaba e fio a alonso de abila corredor de bestias en

razon de la dicha correduria en tal manera quel como su fiador pagara a esta cibdad o a quien por ella lo obiere de aber, la renta e pesos de oro que al dicho alonso de abila cupieren e caben de pagar de la renta de la dicha correduria a los plazos e de la manera quel dicho alonso de abila es obligado y se contiene en el remate de la dicha correduria en llano sin que se aga diligencia ni discursion alguna contra el dicho alonso de abila e para ello obligo su persona e bienes e dio poder a las justicias e renuncio las leyes y otorgo fianza y carta ejecutoria en forma e firmolo de su nombre testigos andres de herrera e perañes de burgos e alonso sanchez. (Una rúbrica.) —*Albertos.*

Biernes 12 de nobiembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario y francisco de santacruz e antonio serrano de cardona e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don luys de castilla por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Trompetas. Este dia mandaron que por quanto el domingo primero que biene hace esta cibdad fiesta por la buena benida del señor birey e para ello son menester trompetas mandaron que se les compre sendos capuzes de color para que salgan con la cibdad e se compre e pague de los propios de la cibdad y cometieron al mayordomo para que lo compre, e asi mismo que se aperciban los atabaleros e se les pague.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Bino juan belazquez.

Bino don francisco manrique.

Antonio serrano de cardona dixo que pues no se da la colacion para la fiesta como esta platicado y no se haciendo como es justicia que su parescer es que no se haga nada e que en lo de los trompetas tampoco se haga e asi lo pidio por testimonio ni menos se obliga a lo de los toros y lo mismo dixeron francisco flores e juan de mansilla e luego se salieron todos del dicho cabildo sin lo firmar. (Una rúbrica.)

Sabado 13 de Nobiembre de 1535 años.

Este dia se juntaron en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios de esta dicha dibdad por su magestad y antonio serrano de cardona e francisco flores e ruy gonzalez e juan de mansilla e juan belazquez de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Bino francisco de santa cruz.

Este dia platicando sobre lo del cabildo pasado dixieron que por la fiesta de mañana se haga como conbiene é sea justo, acordaron que se hagan los capellares para los tronpetas e se paguen los atabales como esta acordado y que asi mismo se compre colacion para dar colacion al señor birrey y a los caballeros que con el estubieren y a los jugadores que jugaren en la plaza y que se comete a antonio serrano de cardona regidor para que haga hazer la dicha colacion como mejor le paresciere y que el mayordomo desta cibdad, pague de los propios della lo que costare la dicha colocacion y capellares y atabales y asi lo mandaron asentar y firmaronlo de sus nombres. Colacion.

Bino don luis de castilla.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.*

En miercoles 17 de noviembre de 1535 años.

Este dia estando juntos los señores gutierre de badajoz e alonso de aguilar alcaldes hordinarios y el comendador diego hernandez de proaño e bernardi bazquez de tapia e francisco de santa cruz e antonio serrano de cardona e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique e don luys de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico, dixieron que por cuanto el illustrisimo señor don antonio de mendoza birrey e gobernador desta nueba españa a platicado con esta cibdad quiere prouer en la gobernacion e buen regimiento de ella y en las otras cosas conbenientes a la republica e bien desta tierra segun que su magestad le tiene mandado y que para platicar e prouer en ello nombre esta dicha cibdad tres e quatro regidores para que bayan a su

señoria a le dar razon e ynformar de lo que en lo suso dicho sea necesario asi en lo de la traza desta dicha cibdad como en lo que mas conbenga, y que sea en cada un dia la dicha junta a las dos oras despues de medio dia señalaron e nombraron para lo susodicho a los dichos bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e gonzalo ruyz e ruy gonzalez regidores a los quales mandaron que bayan a lo susodicho y que caso que alguno dellos falte por ocupacion que tenga siempre bayan los tres dellos y que den noticia de lo que pasare a esta dicha cibdad en los cabildos della para que lo sepa y en todo se platique e se prouea y pida lo que sea conbiniente a esta dicha cibdad bien e republica della los quales dichos regidores aceptaron lo susodicho.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Ruy Gonzalez.—Juan Belazquez de Salazar.—Don Luys de Castilla.*

Biernes 19 de nouienbre de 1535 años.

Este dia estubieron juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e antonio serrano de cardona e lope de samaniego e ruy gonzalez e gonzalo ruyz e don luis de castilla e juan belazquez de salazar por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

Bino francisco flores.

No se acordo cosa ninguna (Una rúbrica.)

Biernes 27 de nouienbre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco é juan belazquez de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia dixieron los dichos bernardi no bazquez e francisco de santa cruz e gonzalo ruyz e ruy gonzalez que ellos fueron al ilustrisimo señor birrey segun les fue mandado por esta cibdad e llebaron la traza de ella e su señoria la bido e que lo que quedo acordado e su señoria manda es questa cibdad mande que no se labre cosa alguna demas de lo que esta labrado en los solares que estan dados en la calzada de tacuba porque haziendose alli casas sera perjuicio a la defensa desta cibdad, porque tomando las dichas casas los contrarios sera fortaleza para no dexar entrar ni salir en la dicha cibdad a los españoles. **Sobre los solares de de la calzada de tacuba.**

Iten que en los solares questan dados en la calzada del agua que ba dende donde agora es san lazaro al tatelulco donde tienen hechas casas rodrigo de castañeda e otros se hagan las dichas casas questan comenzadas hazer y en los dichos solares con tanto que dexen libres las calles que ban desta dicha cibdad por que si acrescentare la poblacion de españoles della bayan las dichas calles adelante derechas, e que lo que esta ocupado en el sitio donde ande ser las dichas calles asi en las casas del dicho castañeda como otras qualesquier se derribe por manera que no se tome ni ocupe cosa alguna donde ade ser calle. **Idem.**

Iten que se haga bisita en esta ciudad de los bezinos españoles della declarando quales son casados y quales conquistadores y quales pobladores y quales oficiales, y quanto a que estan en la tierra. **Que se haga la bisita.**

Iten que se bean quales solares de los de la dicha traza estan dados e que los que estan hechos casas e quales estan bacos e que se señale asi en la dicha traza e que se mande que el que tiene solar e no estubiera edificado que lo labrare poniendole termino para ello so pena que si no lo labrare lo pierda e se de a otro. **Que se señalen los solares dados.**

Iten dixieron que hazen saber a la dicha cibdad lo suso dicho para que bisto lo que su señoria manda prouean en ello porque su señoria dize que hecha la dicha bisita y declaracion de los dichos solares bayan a su señoria con ello para que prouea e mande lo que mas se deba hacer.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que mandaban que se haga e cumpla como su señoria lo dize e manda por que es util e prouechoso para la buena gobernacion desta dicha ciudad e republica de ella e que efectuandolo mandaban que los que tienen solares en la dicha calzada de tacuba donde no esta hecha casa al presente no edifiquen en ellas cosa alguna so pena que a su costa se les derribara lo que asi edificaren e que los que tienen solares **Pregon sobre los solares. En dos de diziembre se pregono por bos de montilla lo de los solares de la calzada testigos espeña y alonso moreno.**

En 2 de diziembre notifique a de salamanca barbero el mandado de los dichos señores del cabildo sobre que dexe libre las derecheras de las calles e las abra dentro de un mes el qual dixo que apelaba e apelo del dicho mando para ante quien y con derecho debia.

En tres de diziembre notifique lo susodicho a rodrigo de castañeda en su persona el qual dixo que apelaba e apelo del dicho mando testigo francisco chaves.

En 3 de diziembre notifique lo susodicho a alonso mata en su persona el qual dixo que pide traslado e si es necesario apela dello testigos martin de aburruza e francisco ruyz.

* El repartimiento de la bisita.

en la dicha calzada de agua que ba dende el dicho san lazaro a tatelulco los puedan labrar e labren e hagan casas en ellos con tanto que dejen libres las derecheras de las calles que salen desta dicha cibdad e que los que tienen labrado e ocupado en el sitio de la dicha derechera do a de ser calle asi el dicho rodrigo de castañeda como otros qualesquier personas lo derriben e quiten e dexen libre la dicha derechera de calle, lo qual hagan e cumplan dentro de un mes primero siguiente so pena que se le derribara a su costa, e otro si mandaban que los que tienen solares en esta dicha cibdad e no tienen hechos en ellos ro siguiente so pena que si asi no lo hizieren pierdan los dichos solares sin otra casas de morada lo cerquen e hagan casas de moradas en ellos dentro de primero mes siguiente so pena que si asi no lo hizieren pierdan los dichos solares sin otra sentencia ni declaracion alguna e los pueda dar la cibdad a otras personas para que los labren y edifiquen por que asi cumple a la poblacion e policia desta dicha cibdad e mandaron que se pregone todo lo susodicho publicamente porque benga a noticia de todos e ninguno pueda pretender ignorancia.

Iten dixieron que en lo que toca a la declaracion de los solares questan dados e por dar se haga e declare segun de suso es contenido e que hagan la dicha declaracion juan de entrambas aguas alarife desta dicha cibdad juntamente con mi el dicho escribano y del cabildo della.

* Iten mandaron que se haga la bisita de los bezinos desta cibdad por los regidores della dando a cada uno la parte ques dello e que haga el repartimiento dello gonzalo ruyz regidor y como lo repartiere se de a cada uno lo que le cupiere para que se haga la dicha bisita el qual dicho repartimiento el dicho gonzalo ruyz hizo y es el siguiente.

Lope de samaniego e juan de mansilla regidores la calle del dicho juan de mansilla dende la casa de salamanca barbero derecho a las atarazanas e todo lo que hay a mano hizquierda hazia el tateluco poblado de españoles.

Bernardino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona la calle de tacuba comenzando dende las casas de españoles que hay en la calzada de tacuba hasta las atarazanas con las trabiesas de la dicha calle a mano hizquierda.

Francisco flores e don francisco las tiendas de mercaderes que hay en la plaza menor dende la tienda y con ella de martin gonzalez de la riba hasta la tienda de la torre de la calle de san francisco, y las tiendas de la cibdad y las casas de la acera do vive el licenciado castañeda e boluiendo sobre la mano hizquierda por la mano delante la puerta de la casa do bibe rodrigo gomez hasta salir de la cibdad e las trabiesas de la dicha calle sobre mano hizquierda.

El alguazil mayor e don luys la calle de san francisco comenzando de las casas de rodrigo de castañeda hasta la plaza e la plaza adelante por la calle junto a la casa del marquez y el monesterio de las monjas hasta salir de la cibdad con las trabiesas de la dicha calle sobre mano derecha e hizquierda en lo cual entran las tiendas de los mercaderes debaxo de los portales dende y con la tienda do bibe juan perez hasta y con la tienda do bibe silba.

Francisco de santacruz e juan belazquez la calle de la agua do bibe mota ballestero comenzando dende la cera de san francisco derecho por los portales de las tiendas del tesorero por la dicha calle del agua adelante hasta salir de la cibdad e las trabiesas de la dicha calle a mano derecha y la calle do bibe anton de carmona comenzando de la casa postrera de la hazera do bibe bicente conplido hasta salir de la cibdad e las trabiesas de la dicha calle a mano derecha.

Gonzalo ruyz e ruy gonzalez la calle de san agustin comenzando de hazia el teanquez de mexico e todo lo que ay de la cibdad a mano derecha con la calle de estapalapa.

Diose la memoria a gonzalo ruyz.

Este dia de pedimento e suplicacion de ruy perez de la cueba becino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad linde con la casa de juan el negro y del solar de saldaña con tanto que sea sin perjuicio de tercero y con que guarden las calles y con condicion que no se pueda meter el dicho solar en otra casa y conque lo cerque y comienze a edificar en el dentro de un año donde no que lo aya perdido e quede baco la qual dicha merced le hizieron conforme a las ordenanzas desta cibdad e mandaronle dar titulo del en forma.

El 27 de nouiembre di la memoria a bernardino bazquez de tapia este dia daba su parte al dicho don francisco manrique y le mostre la memoria el cual dixo que no lo podia hazer e no quiso tomar testigo alonso de aguilar y lo mismo dixe y mostre al dicho francisco flores el cual dijo lo mismo quel dicho don francisco manrique.—*Alonso de Aguilar.*—*Diego Hernandez de Proaño.*—

Bernardino de Tapia.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.—Don Luys.

Lunes 29 de noviembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e ruy gonzalez e don francisco manrique e don luys de castilla e juan belazquez de salazar.

Pregon. En dos de diziembre se pregono por bos de montilla en la plaza publica testigos españa e alonso moreno.

Este dia mandaron pregonar que todos los que tienen solares dados por esta cibdad traygan los titulos dello para el primer cabildo ante el escribano del cabildo so pena que si no los truxieren sean abidos por bacos los dichos solares y esta cibdad los pueda dar a otras personas sin otra sentencia ni declaracion alguna.

Diose la memoria de la bisita al alguazil mayor.

Diose la memoria a mansilla.

Diose la memoria a don francisco.

Diose la memoria a juan belazquez de salazar.

Cometiose a ruy gonzalez regidor que trayga el proceso que la beracruz trata sobre una benta para que se le haga justicia questa cibdad tiene a ello.

Pregon. En dos de diziembre se pregono por bos de montilla en la plaza publica testigos españa e alonso moreno.

Este dia mandaron que se pregone que todos los arrieros que traen cargas de la beracruz a esta cibdad sean obligados de traer la tercia parte de las cargas que truxieren de bino e no de otras mercaderias so pena de beynte pesos de minas por cada bez que lo truxieren desta manera aplicados la tercia parte para las obras publicas y las otras dos tercias partes para juez y acusador. *—Alonso de Aguilar.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino de Tapia.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.—Don Luys.—Joan Belazquez de Salazar.*

Biernes 3 de diziembre de 1535 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e bernardino bazquez de tapia e ruy gonzales e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y de dicho cabildo no se acordo cosa ninguna. (Una rúbrica.)

Biernes 10 de diziembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

No se acordo en cabildo cosa ninguna.

Lunes 13 de diziembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios y francisco de santa cruz e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz a francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Don luys de castilla bino.

Este dia dio francisco flores por una peticion una propusicion sobre que se pida al illustrisimo señor virrey las probiciones que trae para el remedio e bien de la tierra e pidiolo por testimonio y los señores justicia e regidores respondieron en las espaldas de la misma peticion.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Don francisco manrique bino.

Libramiento.

Este dia mandaron librar al canonigo xuarez sesenta pesos de oro de lo que corre, que son por lo que hizo en la entrada del illustrisimo señor birrey en esta cibdad conforme al asciento y concierto que con el se hizo e mandaronle dar libramiento para que el mayordomo desta cibdad se los pague de los propios. *—Juan Belazquez de Salazar bino.—Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Joan de Mansilla.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.—Juan Belazquez de Salazar.—Don Luys de Castilla.*

Biernes 17 de diziembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre

de badajoz alcaldes ordinarios y antonio serrano de cardona y francisco flores e ruy gonzalez y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino don luys de castilla.

Bernardino bazquez de tapia bino.

Libramiento dicho. Este dia de pedimento de diego balades mayordomo desta cibdad le mandaron librar ciento y ochenta e cuatro pesos e cuatro tomines de oro de lo que corre que dio por memoria firmada de su nombre e jurada haber gastado por mandado desta cibdad en lo que se llevo e gasto por mandado desta cibdad en lo que se llevo e gasto en estapalapa quando bino el señor bisorrey y en otras menudencias como paresce por la dicha memoria questa en el arca del cabildo desta cibdad mandaronle dar libramiento para que los tome en si de los propios desta cibdad e se le tomen en cuenta. *—Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Bernardino de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.—Don Luis de Castilla.*

Biernes 24 de diziembre de 1535 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde hordinario e francisco de santa cruz y antonio serrano de cardona y francisco flores y juan de mansilla y ruy gonzalez e juan belazquez de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia parescio en el dicho cabildo antonio de carbajal bezino desta cibdad e presento una probicion de su magestad escrita en papel e firmada de su real nombre e refrendada de francisco de los cobos su secretario e sellada del sello real segun parecia por ella parecia su thenor de la cual es este que se sigue:

Recibimiento de regidor a carbajal. Don Carlos por la dibina clemencia enperador semper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon, de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algeriza de gibraltar de las ysias de canaria de las yndias ysias e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de flandes e de tirol etc. por hazer bien e merced a bos antonio de carbajal bezino de la cibdad de mexico acatando buestra suficiencia e abilidad e los seruicios que nos habeys hecho e esperamos que nos areis de aqui en adelante en alguna enmienda e remuneracion de ellos es nuestra merced y boluntad que agora de aqui a delante cuanto nuestra merced y voluntad fuere seays nuestro regidor de la dicha cibdad de mexico en lugar y por fallecimiento de luys de berrios nuestro regidor que fue de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento tomen e resciban de bos el dicho antonio de carbajal el juramento e solenidad que en tal caso se requiera y debeys hacer el qual por bos asi hecho bos ayan e reciban e tengan por nuestro regidor de la dicha cibdad no enbargante que este por nos mandado que se consuman los regimientos desa cibdad hasta en numero de doze que por esta bez acatando lo quel dicho antonio de carbajal nos a seruido e por le hazer merced de nuestro propio motu dispensamos con lo contenido en la cedula que para consumir los dichos regimientos mandamos dar quedando en su fuerza y bigor para en lo demas e husen con bos en el dicho oficio y en los casos y cosas a el anexas y concernientes e bos guarden y hagan guardar todas las onrras gracias e mercedes franquezas e libertades preminencias prerogatibas e inmunidades y todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys haber y gozar y bos deben ser guardadas e bos recudan e hagan recudir con todos los derechos e salarios al dicho oficio anexos e pertenecientes segun se husa guarda e recude e debe husar guardar e recudir a los otros nuestros regidores de la dicha cibdad e de las ysias española san juan e cuba de todo bien e cumplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner, ca nos por la presente bos rescibimos e abemos por recibido al dicho oficio y al huso y exercicio del e bos damos poder e facultad para lo husar y exercer caso que por ellos e por alguno dellos a el no seays rescibido, la qual dicha merced bos hacemos con tanto que al presente no seays clerigo de coronae si en algun tiempo paresciere que lo soys o fueredes que por el mismo fecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayays perdido e perdays el dicho oficio

e quede baco para nos hazer merced del a quien nuestra boluntad fuere, e otro si con tanto que os presenteys con esta nuestra probicion en el cabildo de la dicha cibdad dentro de diez y ocho meses de la fecha della e que si os absentaredes de la dicha cibdad ocho meses syn nuestra licencia, no yendo a cosas de nuestro seruicio o que toquen a la dicha cibdad asi mismo quede baco para nos hazer merced del a quien nuestra boluntad fuere, y los unos y los otros no fagades ende al so pena de la nuestra merced e de diez mil marabedis para la nuestra camara, dado en la billa de madrid a 22 dias del mes de enero de mill e quinientos e treynta e cinco años yo el rey, yo francisco de los cobos comendador mayor de leon secretario de su cesarea e catolicas magestades la fize escribir por su mandado.

Y en las espaldas de la dicha probicion estaba escrito lo siguiente fr. g. carolis segun ting. dotor beltran licenciatus xuares de carbajal, registrada bernal de arias por chanciller blas de saabedra, e asi presentada la dicha probicion pidio la obedezcan en todo y por todo y en cumplimiento della le resciban al dicho oficio de regidor e pidiolo por testimonio.

Ydem. E luego los dichos señores dixieron que obedescian e obedescieron la dicha probicion en todo e por todo segun e como en ella se contiene y en quanto al complimiento questan prestos y aparejados de la cumplir en todo y por todo y en cumplimiento de la dicha prouicion tomaron e rescibieron juramento segun forma de derecho del dicho antonio de carbajal y el lo hizo sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio de regidor guardando el seruicio de su magestad y el secreto del dicho cabildo y haziendo en todo lo que buen e fiel regidor de su magestad debe y es obligado a hazer y hecho el dicho juramento dixieron que lo rescibian e abian por rescibido al dicho oficio de regidor e al huso y exercicio del y le mandaron asentar en su lugar y estubo en el dicho cabildo como regidor todo lo qual pidio por testimonio el dicho carbajal.

Don francisco manrique bino.
Bernardino bazquez de tapia bino.
El alguazil mayor bino.
Lope de samaniego bino.

Rescibimiento de regidor a bartolome de zarate. Este dia parescio en el dicho cabildo bartolome de zarate e presento una prouicion de su magestad escrita en papel e firmada de su real nombre e sellada con su real sello refrendada de francisco de los cobos su secretario, e una cedula firmada de la emperatriz reyna nuestra señora e refrendada de juan de samano su secretario segun por ellas parescia su thenor de las quales uno en pos de otro este que sigue.

Treslado de su prouisyon. Don carlos por la dibina clemencia enperador semper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de galicia de mayorca de sebilla de serdeña de cordoba de corsega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de flandes e de tirol etc. por hazer bien e merced a bos bartolome de zarate acatando buestra suficiencia e abilidad e los seruicios que nos habeys hecho y esperamos que nos areys de aqui adelante en alguna enmienda e remuneracion dellos es nuestra merced e boluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e boluntad fuere seades nuestro regidor de la cibdad de tenuxtitan mexico de la nueba españa en lugar e por dejacion que del dicho oficio hizo en nuestras manos gonzalo mexia nuestro regidor de la dicha cibdad por una peticion firmada de su nombre y signada de escribano publico que en el nuestro consejo de las yndias presento y como tal nuestro regidor huseys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes e por esta nuestra carta o por su treslado signada de escribano publico mandamos al consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo segun que lo an de uso y de costumbre sin nos mas requirir ni consultar esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera jusion tomen e resciban de bos el dicho bartolome de zarate el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y debeys hazer el qual por bos ansi hecho os ayan y tengan y resciban por nuestro regidor de la dicha cibdad en lugar del dicho gonzalo mexia y husen con bos en el dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes e bos guarden e hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquezas libertades preminencias prerrogativas e ynmunidades e bos recudan e hagan recudir con todos

los derechos y salarios y otras cosas al dicho oficio anexas debidas y pertenecientes segun se huso guardo y debio e debe husar guardar y recudir a los otros nuestros regidores de la dicha cibdad y al dicho gonzalo nexia de todo bien e cumplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que ni en ello ni en parte de ello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rescibimos e abemos por rescibido al dicho oficio y al huso y exercicio del y bos damos poder y facultad para lo husar y exercer caso que por ellos o por alguno de ellos a el no seays recibido la qual dicha merced bos hazemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona y si en algun tiempo paresciere que lo soys o fueredes que por el mismo hecho syn otra sentencia ni declaracion ayais perdido y perdays el dicho oficio y quede baco para nos hazer merced del a quien nuestra boluntad fuere e otro si con tanto que os presenteys con esta nuestra prouicion en el cabildo de la dicha cibdad dentro de doze meses de la fecha della e que si os absentaredes de la dicha cibdad doze meses syn licencia nuestra no yendo a cosas de nuestro seruicio ansi mismo quede baco el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedis para la nuestra camara dada en la cibdad de toledo a beynte e ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e treynta e quatro años, yo el rey, yo francisco de los cobos comendador mayor de leon secretario de su sesarea catolicas magestades la fize escribir por su mandado, el doctor beltran, licenciatus xuarez de carbajal, el doctor bernal licenciatus mercado de peñalosa, registrada bernal de arias, por chanciller blas de sayabedra.

LA REYNA.

Ydem. Por quanto por parte de bos bartolome de zarate me a sido hecha relacion diziendo que bien sabiamos como bos abiamos hecho merced de un regimiento de la cibdad de mexico con que os obiesedes de presentar en el cabildo de la dicha cibdad con la prouicion del dicho oficio dentro de cierto termino e que por ocupaciones e negocios que abeys tenido no os abeys partido a yr a seruir el dicho oficio e que el termino que os queda para os poder presentar es muy breve e me fue suplicado boz hiziese merced de os le prorrogar por el tiempo que mi merced e boluntad fuere por ende por lo presente prorrogo y alargo a bos el dicho bartolome de zarate el termino que ansi bos mandamos dar e dimos para os presentar con la prouicion del dicho oficio en el dicho cabildo por otros ocho meses los cuales corran e se cuenten despues de cumplido el dicho termino e mandamos al consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad que presentandos dentro del dicho termino o desta nuestra prouicion bos reciban al dicho oficio e al uso y exercicio del fecha en madrid a treze dias del mes de marzo de mill e quinientos e treynta e cinco años, yo la reyna, por mandado de su magestad juan de samano.

E asi presentada la dicha prouicion e cedula en la manera que dicha es luego el dicho bartolome de zarate pidio e requirio a los dichos señores justicia e regidores obedesciesen e cumpliesen la dicha prouicion en todo e por todo y en cunplimiento della le rescibiesen al dicho oficio de regidor de esta cibdad que su magestad le haze merced e al huso y exercicio del y sobre todo pidio ser lecho justicia e pidiolo por testimonio. Ydem.

E asi presentada la dicha cedula e prouicion en la manera que dicha es luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que obedescian e obedescieron la dicha prouicion como a carta e mandadc de su rey e señor natural a quien dios nuestro señor prospere dexe bibe e reynar por largos tiempos con acrescentamiento de mas reynos e señorios como su real corazon desea y que en cuanto al cumplimiento dixieron que estaban prestos y aparejados de la cumplir en todo y por todo segun que por su magestad les es mandado y en cumplimiento della tomaron e rescibieron juramento del dicho bartolome de zarate el cual lo hizo sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del cual prometio de husar bien e fielmente el dicho oficio de regidor guardando el seruicio de su magesaad e el secreto del cabildo, y obedesciendo las cartas e prouiciones de su magestad y executando las ordenanzas e mandos de cabildo e haziendo justicia a las partes y en todo haziendo lo que bueno e fiel regidor de su magestad debe y es obligado hazer y hechandole la confesion del dicho juramento dixo si juro e amen y hecho el dicho juramento dixeron que le rescibian e rescibieron al dicho oficio de regidor y al huso y exer- Ydem.

cicio del y le mandaron asentar en el dicho cabildo y estubo en el como regidor e se proueyeron ciertas peticiones y el dicho bartolome de zarate lo pidio por testimonio.—*Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Don Francisco Manrique.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Joan Belazquez de Salazar.*

Este dia mandaron que no se asiente mas en este libro syno que se comience el libro grande de marca mayor, y todo este libro hasta aqui paso ante mi miguel lopez escribano publico y del consejo.

FIN DEL TOMO TERCERO.

CUARTO LIBRO

DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LA

CIUDAD DE MEXICO. COMPRENDE

DE 1º DE ENERO DE 1536 A 30 DE

AGOSTO DE 1543.

PALEOGRAFIADO POR D. MANUEL

OROZCO Y BERRA.-1859.

Ihs Mª

AÑO DE MILL Y QUINIENTOS Y TREINTA Y SEIS AÑOS

Sabado primero de henero de 1536 años.

Este dia se juntaron en cabildo en las casas del ayuntamiento desta cibdad para hacer la eleccion de los alcaldes hordinarios deste presente año de mill e quinientos e treynta e seis años segun que lo an de huso y costumbre de se juntar en semejantes dias en cada un año para nombrar y elejir alcaldes hordinarios desta dicha cibdad, conbiene a saber los señores alonso de aguilar y gutierre de badajos alcaldes hordinarios que fueron del año pasado y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor e bernaldino bazquez de tapia e francisco de santa cruz y antonio serrano de cardona y lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco flores y juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique e don luys de castilla y juan belazquez de salazar y antonio de carbajal e bartolome de zarate regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

E asi juntos bino al dicho cabildo e ayuntamiento el señor licenciado francisco de loaysa oydor de la abdiencia real desta nueba españa por su magestad e dixo quel bieno a asistir con los dichos regidores a la eleccion que se ade hazer de alcaldes que hoy se elijen para que aquella se haga conforme a justicia leyes e prematicas de su magestad y para que les coste que es lo que dizen e mandan las dichas leyes e prematicas e hizo leer a mi el dicho escribano una ley nuebe titulo dos libros setimo en las leyes del reyno del ordenamiento, real y en las prematicas una ley e prematica sesenta e cinco fecha en la billa de madrid a beinte de diziembre año de quatrocientos e nóbenta e quatro años e asi leydas dixo el dicho señor licenciado que mandaba e mando a los dichos regidores que hagan la dicha eleccion y elijan los dichos alcaldes conforme a las dichas leyes e prematicas so las penas en ella contenidas, lo qual les mandaba e mando por boluntad del illustrisimo señor don antonio de mendoza bizorrey desta nueba españa por su magestad e que de la asi hazer juren, e luego el dicho señor licenciado les tomo e rescibio juramento de los dichos regidores y ellos lo hizieron en la bara del dicho señor licenciado en que pusieron sus manos derechas so cargo del qual prometieron de hazer la dicha eleccion conforme a las dichas leyes e prematicas en dios y en sus conciencias e siendoles hechada la

confision del dicho juramento dixieron e respondieron sy juro e amen.

E luego francisco flores regidor dixo que su magestad tiene dada una cedula a este cabildo para que quando se hizieren alcaldes, sean preferidos los conquistadores casados a todos los demas pues hay personas onradas que no lo an sido, y el abdiencia real a proueido antes de agora a todas las cibdades billas e lugares, que se prefieran los su parescer es que ansi lo hagan e pidio a mi el dicho escribano lo asiente asi en el libro del cabildo e se lo de por fee e testimonio e pidio justicia.

E luego don luys de castilla regidor dixo quel dize y pide lo mismo.

Don francisco manrique dixo lo mismo.

E luego los dichos regidores dixieron que lo que oyan y platicando sobre ello benieron a botar y despues de salidos del dicho cabildo los dichos alonzo de aguilar y gutierre de badajoz dexando las baras de la justicia en el dicho cabildo, los dichos señores regidores botaron en la forma e manera siguiente.

El comendador diego hernandez de proaño dixo que da su boto para que sean alcaldes este presente año a alonso de billanueba e a luys marin conquistadores casados.

Bernardino bazquez de tapia dixo que da su boto para que sean alcaldes este presente año a alonso de contreras e a francisco de billegas.

Francisco de santa cruz dixo que da su boto para que sean alcaldes a alonso de contreras e a francisco de billegas.

Antonio serrano de cardona dixo que da su boto a alonso de contreras y a francisco de billegas.

Lope de samaniego dixo que da su boto para que sean alcaldes a alonso de billanueba e a geronimo ruyz de mota.

Gonzalo ruyz dixo que da su boto para que sean alcaldes este presente año dixo que se arrima al boto de bernardino bazquez de tapia por que alonso de contreras es conquistador y casado y francisco de billegas es casado y poblador mucho tiempo personas suficientes abiles para el dicho oficio.

Francisco flores dixo que da su boto para que sean alcaldes a luys marin e a francisco de billegas.

Juan de mansilla dixo que da su boto a contreras y a francisco de billegas.

Ruy gonzalez dixo que yden a los mismos billegas y alonso de contreras.

E don francisco manrique dixo que da su boto a francisco de billegas e a luys marin.

Don luys de castilla dixo que da su boto a alonso de billanueba e a francisco de billegas.

Juan belazquez de salazar dixo que se arrima al boto de gonzalo ruyz y dize lo mismo.

Antonio de carbajal dixo que se arrima al boto de bernardino bazquez de tapia.

Bartolome de zarate dixo que daba su boto a francisco berdugo e a luys de marin.

E luego los dichos señores bisto que alonso de contreras y francisco de billegas tienen mas botos los hizieron llamar al dicho cabildo y benidos tomaron e rescibieron juramento dellos y ellos lo hizieron segun forma de derecho so cargo del qual prometieron de usar bien e fielmente de los dichos oficios guardando el seruicio de su magestad y el secreto del cabildo e haziendo justicia a las partes y no llebando ni consintiendo llevar derechos demasiados y castigando los pecados publicos y haziendo en todo lo que buenos e fieles alcaldes de su magestad deben e son obligados a hazer e a la confision del dicho juramento respondieron sy juro e amen y hecho el dicho juramento les dieron y entregaron las baras de la justicia y con ellas se salieron del dicho cabildo.—*Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Juan Belazquez de Salazar.—Bartolome de Zarate.—Miguel Lopez.*

Lunes tres de henero de 1538 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de billegas y alonzo de contreras alcaldes hordinarios por su magestad y bernardino bazquez de tapia y francisco de santa cruz y antonio serrano de cardona y lope de samaniego y gonzalo ruyz e francisco flores e ruy gonzalez e don francisco manrique e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia nombraron por diputados a francisco de santa cruz e a juan belazquez regidores. Diputados.

Este dia nombraron por tenedores de Tenedores.

los bienes de difuntos a antonio serrano de cardona regidor porque le biene por su rueda, y señalaron con el juntamente por tenedor a alonso de contreras alcalde hordinario.

Juan de mansilla bino.

Sobre los escribanos publicos.

Este dia dixeron que por quanto esta cibdad tiene casa de abdiencia publica que conbiene donde estaban e rescidian la justicia ordinaria y escribanos publicos del numero della y en se hazer asi la dicha cibdad tenia policia e la republica utilidad e por que los dichos escribanos por lo que an querido an llebado sus oficios de la dicha abdiencia e no residen en ella, e se an ydo estan debajo de los portales entre los mercaderes e oficiales y alli los alcaldes que an sido an hecho abdiencia e conoscido de cabsas lo qual a parescido e paresce feo, mandaron que los dichos escribanos se buelban con sus oficios y residan en la dicha abdiencia para que no este como ha quedado aquella parte e lugar de la dicha cibdad yermo, e mandaron que los alcaldes ordinarios que oy son e fueren residan en la dicha abdiencia, y alli hagan su abdiencia publicamente y conozcan de las cabsas cabiles e criminales con los dichos escribanos que alli residieren con sus oficios e no con los escribanos que en la dicha abdiencia no residieren con sus oficios y que se guarde lo susodicho por los dichos alcaldes so cargo del juramento que tienen hecho y que se les notique a los escribanos en 4 de henero lo notifique a juan hernandez del castillo e a juan nuñez escribanos publicos los quales dixieron que apelaban para ante su magestad e pidieronlo por testimonio. Este dia lo notifique a antonio de herrera en su persona el qual dixo que lo oya.

Don luys de castilla bino.

Ordenanzas.

Este dia cometieron a gonzalo ruyz regidor que haga las ordenanzas desta cibdad segun y como le esta cometido, y que se le pague lo que con el se ha concertado de los propios desta cibdad.

Bartolome de zarate bino.

Sobre la residencia del señor obispo de Santo Domingo.

Platicose en el cabildo que se pida rescidencia al obispo de santo domingo del cargo que ha tenido para que su magestad sepa como a gobernado e los querellosos pidan e ayan justicia, e porque no fueron de una conformidad botaron sobre ello lo siguiente:

Bernardino bazquez de tapia dixo que su boto es que se pida supliquse le tome residencia.

Francisco de santa cruz dixo que su boto es que el dicho señor obispo de santo domingo haga residencia del cargo que ha tenido e se pida por cibdad que se le tome.

Antonio serrano de cardona dixo que a su magestad se le a pedido por cibdad que se tome residencia al presidente e oydores, y que todo biene remitido y que por este cabildo se a acordado que los mismos capitulos que se enbiaron a su magestad se den al señor birey, y que si antes que se efectuo el señor obispo de santo domingo bieremos que se ba, que su parescer es que se pida al señor birey que le mande dar fianzas para lo que se le pidiere en residencia si le fuere mandado tomar.

Lope de samaniego dixo que dize lo mismo que antonio serrano de cardona y que aquello es su boto.

Gonzalo ruyz dixo que se arrima al boto de bernardino bazquez de tapia por ques justo e se permite por leyes.

Francisco flores dixo que por cartas y capitulos questa cibdad antes de agora a su magestad se le ha enbiado a pedir residencia de presidente e oidores e que su magestad a proueido sobre ello y enbiado por justicia al ilustrisimo señor virey, y que su señoria hara lo que este caso su magestad le tiene mandado, y se fuere que de fianzas.

Juan de mansilla dixo que por parte de esta cibdad esta pedido que bagan residencia presidente e oydores e que agora el señor obispo de santo domingo dizen que se ba a los reynos de castilla syn dar la dicha residencia que su boto y parescer es que se pida que se le tome la dicha residencia para que si algunos estubieren e que si se fuere sin la dar que de fianzas.

Ruy gonzalez dixo que se pida que el dicho señor obispo haga residencia.

Don francisco manrique dixo que se arrima al boto de francisco flores.

Don luis de castilla dixo que hasta tanto que se comunique con el señor bisorrey no se debe de hacer cosa ninguna.

Juan belazquez de salazar dixo que se arrima al boto de juan de mansilla.

Antonio de carbajal dixo que se arrima al boto de bernardino bazquez de tapia.

Bartolome de zarate dixo que le parece que se debe de comunicar con el señor bisorrey ante todas cosas y que comunicado con su señoria es justo que se pida que haga la dicha residencia por que todos los que tienen cargo de justicia conforme a derecho son obligados la a dar.

Por quanto regulados los dichos botos es la mayor parte que se pide la dicha

residencia, acordaron que bayan a ablar al ilustrisimo señor birrey francisco de billegas e bernardino bazquez de tapia e juan belazquez de salazar y hagan relacion a su señoria dello por parte desta cibdad, para que se de orden como se pida e haga la dicha residencia.

Este dia dixo francisco de santacruz que su boto e parescer es que se despida el licenciado tellez letrado de la cibdad e que no se le de mas salario e si se le diere salario que no sea su culpa ni cargo e pidiolo por testimonio.

Sobre el letrado. E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que se bea el asiento que esta con el hecho el primer dia de cabildo.

Mayordomo. Platicando sobre el mayordomo de cibdad quien seria dixieron que dando el dicho diego baladez buena cuenta leal con pago se nombraba e nombro por mayordomo de cibdad el mismo por otro año con treynta pesos de tepuzque de salario, a lo cual dixieron que contradezian a antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz porque no se permitia de derecho serlo tantos años.

Procurador. Este dia proueyeron de procurador mayor de cibdad a gonzalo ruyz regidor sin salario, y que sostituyan sostituto para los pleitos e cabsas a francisco de lerma e a otro cualquier procurador del abdiencia al cual sostituto se le den treynta pesos de salario del oro que corre pagados de los propios de la cibdad e juro el dicho gonzalo ruyz en forma y dieron e otorgaron poder en forma al dicho gonzalo ruyz testigos francisco garcia y bartolome sanchez.

Portero. Este dia nombraron portero de cabildo desta cibdad a francisco garcia por este presente año con el mismo salario del año pasado que son beynte pesos de tepuzque.

Almotacen. Este dia nombraron por almotacen desta cibdad a bartolome sanchez por boluntad desta cibdad hasta que otra cosa se probea el cual juro en forma.

Este dia mandaron que se pregonen quien quisiere arrendar el oficio de fiel almotacen y ande en pregon por los terminos del derecho con las tres cuartas partes de las penas.

Pregonero. Este dia mandaron que se den a juan de montilla pregonero de salario seys pesos de oro de tepuzque de los propios de esta cibdad porque pregone por todo este año las cosas de cibdad.

Herradores. Este dia se cometio a los diputados que manden a los herradores que no labren con mazo y cuchillo con pena que le pongan para ello.—*Alonso de Contreras.—Francisco de Billegas.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.- Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Don Francisco Manrique.—Juan Belazquez de Salazar.—Bartolome Zarate.—Miguel Lopez.*

Biernes 7 dias del mes de henero de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de billegas y alonso de contreras alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Juan belazquez de salazar bino.

Esponedores de mal latines salario. Este dia dixieron que por quanto las personas que husan enseñar a andar bestias en esta cibdad lleban por ello escesibos precios de que la republica se queja e probellendo en ello mandaron que las tales personas que husan e husaren el dicho oficio no puedan llebar ni lleben por emponer e enseñar a andar qualquier bestia enponiendola dende principio hasta la dar enseñada e asentada, mas de seys, pesos de oro que corre e por lo que menos hizieren e trabajare lo que al respeto mereciere, sopena que al que lo contrario hiziere del quatro tanto de lo que demasiado llebaren la mitad para esta cibdad e la otra mitad para juez e acusador por iguales partes, e mandose pregonar publicamente e que se notifique en particular á los que al presente husan el dicho oficio pregonose este dia en 14 de henero del dicho año lo notifique a garabito mulatero en su persona testigo martin de aburruza.

Sobre la residencia que se a de pedir al presidente pasado. Este dia dixieron francisco de billegas e bernardino bazquez de tapia e juan belazquez de salazar que ellos fueron al señor bisorrey cumpliendo la comision que se les dio para hablar a su señoria sobre la residencia que a de hazer el obispo de santo domingo del cargo que a tenido en esta nueba españa e que le dixieron a su señoria lo que por esta cibdad se platico e acordo sobre lo susodicho, e que la respuesta que su señoria les dio es que su señoria no trae probicion para tomar la dicha residencia, e que si la truxiera que ya la obiera pregonado e que lo susodicho importa poco a esta cibdad e que si algunos par-

ticulares tienen queja que pidan su justicia ante el que el se la mandara hazer e que lo hazen saber a esta cibdad para que probea en el caso lo que conbenga.

Francisco flores bino.

Ydem. E luego dixo gonzalo ruyz regidor que lo propuesto por esta cibdad e botado en la mayor parte sobre que se pida residencia al dicho obispo e la haga es justo e se permite por leyes e prematicas e que a esta cibdad conbiene como padre de la republica pedilla, porque dello se gana sepa su magestad como a gobernado el dicho obispo e husado del cargo que a tenido e que los querellosos ayan justicia, maxime los pobres que no seran partes ni ternan ni osaran pedir la dicha recidencia e que por estas cabsas le paresce y es su boto pues se a quitado el cargo del dicho oficio e se quiere yr de la tierra, que se pida la dicha residencia como esta botado a su magestad en la abdiencia real desta nueba españa donde es presidente el señor bisorrey, e que si la mandare hazer abra efeto, el buen celo questa cibdad tiene e si no que la cibdad cumple con lo que debe.

Ydem. Bernardino bazquez de tapia dixo que le paresce muy bien lo quel dicho gonzalo ruyz dize y es bien que se pida la dicha residencia asi como dize, pero ya que el señor birrey a dicho que no trae mandado de su magestad para que la tome que lo mismo respondera, e que le paresce que se pida que de fianzas el dicho obispo de santo domingo para la dicha residencia e que si a la mayor parte de los dichos regidores que estan en el dicho cabildo les paresce que otra bez se pida la dicha residencia por escrito que a el le paresce lo mismo.

Ydem. Francisco flores dixo que dize lo que dicho tiene en el cabildo pasado sobre este caso y en ello se afirma.

Ruy gonzalez dixo que dize lo que dicho tiene sobre este caso y se arrima a lo quel dicho gonzalo ruyz dize de suso.

Juan belazquez de salazar y antonio de carbajal y bartolome de zarate dixieron lo mismo que dize bernardino bazquez de tapia, y aquello es su parescer.

Ydem. E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que se haga la peticion en que se pida la dicha recidencia e que si su magestad no fuere seruido que la aga agora le mande que de fianzas para quando se la mandare dar, y que yo el dicho escribano la firme y el procurador mayor desta cibdad la presente por su sostituto en la dicha abdiencia real.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a pero garcia rengino para que goze de las libertades de bezino. Becindad.

Este dia rescibieron por bezino a andres aleman para que goze de las libertades de bezino. Becindad.

Iten rescibieron por bezino a alonso de san juan. Ydem.

Iten rescibieron por bezino a antonio de balladolid. Ydem.

Este dia mandaron librar a juan de montilla seys pesos de oro del año pasado de su salario hasta el dia de año nuevo proximo pasado, de tepuzque, mandaronle dar libramiento. Libramiento.

Este dia dixieron que por quanto el licenciado altamirano quedo por concierto ante los señores presidente e oydores sobre el pleyto que con el se traya sobre la ropa de los tributos de guednabaca e su comarca, daria a esta cibdad para que se repartiese por los bezinos della en cada tributo, doscientas cargas de mantas a cinco pesos e dos tomines cada carga del oro que corre sin otro recurso e se le a dicho e no lo cumple, mandaron que se le notifique al dicho licenciado cumpla el dicho concierto pues lo prometio sino que se le pedira por justicia e dixieron que el concierto a pedimiento de la dicha cibdad por tiempo y espacio de un año y el dicho licenciado prometio que lo haria por el dicho año y aun por dos años lo qual prometio ante los dichos presidente e oydores e ante otras personas e que se asiente la dicha notificacion por apto. Que se notifique al licenciado altamirano.

Este dia mandaron que todos los que tubieren cargo de hazer las memorias de los bezinos desta cibdad traygan para el lunes primero que biene las dichas memorias para que se saquen en linpio e se den al señor birrey.—*Francisco de Billegas.—Alonso de Contreras.—Bernardino de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan Belazquez de Salazar.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.* Comision de la memoria de los bezinos.

Biernes 14 de henero de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de billegas alcalde ordinario por su magestad y francisco de santacruz e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

Este dia mandaron librar a francisco garcia portero de este cabildo el tercio postrero de su salario que se cumplio en Libramiento.

fin del año pasado a razon de veinte pesos por año mandaronle dar libramiento en forma.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a garcia de balberde para que goze de las libertades de bezino.

Gonzalo ruyz regidor bino.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad en forma a hernan perez alguazil e alcaide de la carcel.

Don francisco manrique bino.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a pero gomez platero atento que es casado.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a albaro martin de almonte por bezino de esta cibdad atento que es casado.

Bezindad. Este dia nombraron por bezino desta cibdad a alonso de bera e le rescibieron por tal.

Que se tome la quenta al mayordomó. Este dia nombraron por contadores para que tomen quenta al mayordomo del año pasado a francisco de santacruz e a bartolome de zarate regidores y para ello les dieron comision.

Francisco flores regidor bino.

Juan belazquez de salazar bino.

Respuesta de la peticion que se dio sobre la residencia del obispo de santo domingo. Este dia dixo gonzalo ruyz procurador mayor desta cibdad que la peticion que se mando dar por cibdad en la audiencia real sobre que el obispo de santo domingo hiziese residencia del cargo que a tenido, se dio, e que se respondio a ella que el dicho obispo tiene cedula de su magestad para se yr que la dicha abdiencia no tiene facultad para se la tomar e que se ocurra e pida a su magestad sobre ello, que lo haze saber a esta cibdad para que mande lo que en el caso conbenga e que platico lo susodicho con el licenciado tellez letrado desta cibdad el qual dixo que es justicia que los que an tenido cargo de justicia de su magestad y de gobernacion hagan residencia dexado el oficio que an tenido e que por la dicha cedula no se proybe no se haga la dicha residencia, que su parescer hera que ya que no se mande tomar que se pida de fianzas para quando se le mande tomar e se cite para ello e dexe procurador e que se saque por testimonio la peticion que se dio e la que se diere sobre ello y lo que se respondiere para dar noticia dello a su magestad y que agora esta presente el dicho licenciado que se platique con el lo que se deba hazer y que con ello cumple lo que es obligado a su cargo.

E luego el dicho licenciado tellez dixo que es berdad lo que el dicho gonzalo ruyz a dicho de suso y que aquello es su parecer.

Lope de samaniego regidor. Ydem.

E luego los dichos señores justicia e regidores fueron de acuerdo que se pida lo quel letrado de la cibdad dize ecepto don francisco manrique e don luyz de castilla que fueron de parescer contrario, e los demas todos fueron de un acuerdo e mandaron quel letrado de la cibdad haga peticion sobre ello e se de en el acuerdo por el procurador desta cibdad e se saque por testimonio todo ello.

Bartolome de zarate bino.

Comision sobre el herrage. Este dia cometieron a los diputados desta cibdad se informen de como bale el herrage en esta cibdad asi lo que biene de castilla como lo que aqui se haze y traygan la relacion dello al primer cabildo para que se probea sobre ello lo que conbenga.

Sobre el pan. Este dia dixieron que por cuanto la postura del pan cozido esta honze panes de a libra por un tomin del oro que corre e la postura se puso en tiempo que se sufria e porque agora bale el trigo mas barato e todas costas, mandaron que balga e se benda dicho pan cozido doze panes por un tomin de oro corriente que sale cada un pan de a libra un grano del dicho oro.

Mandamiento al fiel. Este dia mandaron dar mandamiento al almotacen de esta cibdad para que pueda sacar prendas a todos los que fueren contra las ordenanzas desta cibdad y en execucion de las dichas ordenanzas pueda prendar.

Merced de demasias de solar. Este dia de pedimento e suplicacion de don francisco manrique le hizieron merced de ciertas demasias que ay junto a un solar suyo que tiene linde del solar gutierre de badajoz, syn perjuicio de las calles reales y de las calles del agua.

Bezindad. Este rescibieron por bezino desta cibdad a bartolome de zarate regidor desta cibdad para que goze de las libertades que como bezino debe gozar e aber.—*Francisco de Billegas.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Gonzalo Ruyz.—Don Francisco Manrique.—Ruy Gonzalez.—Don Luis de Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Miguel Lopez.*

Biernes 21 de henero de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de billegas alcalde hordinario y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e don francisco manrique e don luys de castilla regidores por

presencia de mi miguel lopez escribano publico e del consejo.

Pregon sobre los solares

Este dia mandaron que se pregone que todas las personas que tienen solares en la traza desta cibdad questan por edificar, traygan los titulos que de ellos tienen para el biernes primero que biene para que se asienten en la traza por dados con apercibimiento que no los trayendo pasado el dicho termino sin embargo de cualesquier titulos o merced que dellos tengan sean abidos por bacos sin otra sentencia ni declaracion alguna, e que la cibdad los probeera a otras personas dellos, pregonose este dia por boz de montilla pregonero en la plaza publica testigos juan de astrogui e agustin de herrera e otros.

Bartolome de zarate bino.

Comision.

Este dia cometieron a don luis de castilla que por quanto los yndios antiguamente tenian por costumbre que todo lo que bendian era por orden e medida y agora lo benden syn ello a muy subidos precios lo qual es muy gran daño de la republica, cometieronle que able al ilustrisimo señor birrey e le suplique de parte desta cibdad que mande e prouea como los dichos yndios todo lo que bendieren sea por medida y se hagan marcos dello e que lo bendan a precios que sean justos de manera que la republica no resciba daño.

Comision.

Este dia mandaron que se trasladen las memorias que estan hechas de bezinos y que el mayordomo pague de los propios al escribiente lo que obiere de aber por tresladar dichas memorias y que se comete a mi el dicho escribano que lo haga sacar.

Comision sobre los caminos.

Este dia cometieron à bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego que bayan a ber el camino que ay de aqui a la cantera e bea los pasos malos que ay para carretas, e bisto haga relacion dello e de lo ques menester aderezar para que su señoria lo mande remediar e prouer.

Juan belazquez de salazar.

Ydem.

Este dia cometieron a don francisco manrique e a don luys de castilla que bayan a ber los caminos que ban a los montes por la estancia de doña marina, e bean lo que ay que aderezar e bisto hagan relacion dello al señor bisorrey para que su señoria prouea como se aderezen.

Ydem.

Este dia cometieron a francisco de santacruz e a juan belazquez de salazar otro tanto sobre el camino de quaximalpa.

Bezindad.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a ruy garcia clerigo para que pueda gozar de las libertades que como bezino debe aber e gozar.—*Francisco de Billegas.—Bernardino de Tapia.—Don Francisco Manrique.—Don Luys de Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Lope de Samaniego.—Bartolome de Zarate.—Miguel Lopez* escribano publico y del consejo.

Biernes 28 de henero de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de billegas e alonso de contreras alcaldes hordinarios por su magestad y bernardino bazquez de tapia e don francisco manrique y bartolome de zarate regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bezindad.

Este dia de pedimento e suplicacion de francisco perez le hizieron merced de les rescibir por bezino desta cibdad.

No se acordo otra cosa. (Una rúbrica.)

Lunes 7 de hebrero de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de billegas e alonso de contreras alcaldes hordinarios y bernardino bazquez de tapia e don francisco e don luys de castilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre los solares.

Este dia dixieron que por quanto esta mandado e pregonado que todos los que tubieren solares en la traza desta cibdad por edificar e por cercar truxiesen los titulos dellos dentro de cierto termino so pena que fuesen abidos por bacos lo qual no lo an hecho por ende que a mayor abundamiento mandaban e mandaron que se pregone que para el biernes primero que biene los traygan los dichos titulos, donde no que pasado el dicho termino dende agora sin otra sentencia ni declaracion alguna los abian o obieren por bacos, para los dar a otras personas, pregonose este dia por boz de juan de montilla pregonero en la plaza publica desta cibdad en haz de mucha gente testigos antonio de herrera e juan de baeza e otros.—*Alonso de Contreras.—Francisco de Billegas.—Bernardino de Tapia.—Antonio de Carbajal.—D. Luys de Castilla.*

Biernes honze dias del mes de hebrero de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario y francisco de santa cruz e francisco flores e bartolome de zarate regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a alonso lopez odrero para que goze de las libertades que como bezino debe aber e gozar.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino de esta cibdad a rodrigo de palenzuela de la misma manera y mandaronles dar titulo en forma. (Una rúbrica.)

Biernes diez y ocho dias del mes de hebrero de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de billegas e alonso de contreras alcaldes hordinarios e francisco de santa cruz e lope de samaniego e francisco flores e don francisco manrique e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

No se acordo cosa ninguna. (Una rúbrica.)

Biernes tres de marzo de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de billegas alcalde hordinario y francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e don francisco manrique e don luys de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Cabildos. Este dia acordaron que por amor de los sermones desta santa cuaresma, se hagan los cabildos los juebes, los que se solian hazer los biernes mientras fuere quaresma.

Huertas. Este dia francisco de santa cruz dixo que a el le fue cometido para que biese cierta tierra que pedian para huerta don francisco manrique e don luys de castilla junto al camino que ba a tacuba como de esta cibdad a mano izquierda pasada la huerta de juan tirado enfrente de la presa del molino de juan gonzalez de leon e que le paresce que en el dicho sitio es tierra de poco prouecho para prado e que sera prouechoso e policia desta cibdad darse por la dicha azera de camino huertas como es tan a la mano derecha con tanto que no se de mas de una longura de una huerta hazia chapultepeque, e questo es lo que le paresce.

Pidem. E luego los dichos señores de pedimento de los dichos don francisco manrique e don luys de castilla le hizieron merced en el dicho sytio de tres huertas, huerta y media a cada uno, con que azia el exido se tome una huerta y por la azera del camino huerta e media con que dexen las calles reales libres e desembargadas y con que sea syn perjuicio de tercero, la qual dicha merced les hizieron atento a la calidad de sus personas, y porque la tierra se cultibe e plante y se hagan heredades, e mandaronles dar titulo dellas en forma, entiendese que an de dexar calle entre la huerta y media del uno y entre la del otro.

Sobre los diezmos. Este dia dixieron que por quanto despues questa tierra se fundo e gano por su magestad y en ella se paga diezmo es costumbre en el arrendar y pagar dello que se de y pague en los lugares e partes do se siembra e se coje la cosa de que se debe e paga diezmo y alli los resciben los diezmeros e que siendo asi a su noticia es benido quel obispo desta cibdad e yglesia arrienda los dichos diezmos con condicion que los traygan e den los que los debieren en esta cibdad de beynte leguas en la comarca donde se recogieren de lo qual la republica se quexa e los yndios resciben daño y es inpusicion nueba que se pone acordaron que se comunique lo susodicho con el señor bisorrey para que su señoria de orden como no se haga el dicho agrabio y cometieron para que le ablen a su señoria a francisco de santa cruz e a gonzalo ruyz regidores.

Sobre los capitulos. Este dia dixo gonzalo ruyz regidor como procurador desta cibdad que sobre lo que esta cibdad escribio a su magestad sobre el remedio e perpetuidad desta tierra e repartimiento della, su magestad a escrito a esta cibdad que para ello enbia al señor bisorrey a estas partes, que bea a esta cibdad lo que se a de pedir en el caso y que mandandoselo el esta presto como procurador de lo pedir e seguir.

Ydem. E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron ques muy bien que se haga lo quel dicho gonzalo ruyz dize, y para ello mandaban que se den al dicho gonzalo ruyz todos los capitulos que se an pedido a su magestad para que los bean el letrado desta cibdad y el, e saquen por memoria lo que se debe pedir por esta cibdad, e lo traygan al cabildo para que se bea.

Otro si dixo el dicho gonzalo ruyz

Sobre la residencia.

questa cibdad a escrito a su magestad lo que ha pasado en la gobernacion desta cibdad e nueba españa en el tiempo que gobernaron el obispo de santo domingo e los oydores que agora hazen residencia, e que por que es justo que en ella se aberigue lo questa cibdad escribio a su magestad e los susodichos an hecho que bea esta cibdad lo que en ello se aya de probeer e hazer por que su magestad sepa la berdad e que con lo que dicho a descarga con el oficio de regidor e procurador que tiene e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que se recopile e junte todo lo que a su magestad se a escrito sobre esto e que se de todo al dicho gonzalo ruyz para que lo bea juntamente con el letrado desta cibdad e lo traya apuntado al cabildo para que bisto se prouea lo que se debe hazer, lo qual yo el dicho escribano di luego.

Libramiento maestro de obras.

Este dia mandaron librar a juan de entrambas aguas los dos tercios de su salario del año pasado que se cumplieron a primero dia del mes de hebrero proximo pasado a razon de ochenta e cinco pesos por año mandaronle dar libramiento e que se rescibe por maestro de obras por otro año con el mismo salario que corre desde el dicho dia primero de hebrero con que tenga cargo de todas las obras de cibdad.

Bezindad.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a bartolome sanches sastre. —*Francisco de Billegas.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Don Francisco Manrique.—Don Luyz de Castilla.—Antonio de Carbajal.*

Martes siete dias del mes de marzo de 1536 años.

Este dia estubieron en cabildo los señores alonso de contreras alcalde ordinario e francisco de santa cruz e gonzalo ruyz e francisco flores e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino antonio serrano.

Propone sobre los solares de don francisco e don luis.

Este dia dixo francisco flores regidor quel cabildo pasado fueron dadas ciertas huertas a don luys e a don francisco regidores en el exido desta cibdad ques en frente de gil gonzalez de benabides ques en lo mejor del dicho exido y mas necesario, lo cual no pudieron repartir que su paresçer e boto es que los dichos don francisco e don luys busquen tierra en parte que no sea exido e que alli se le den huertas y sun dobladas que a los bezinos porque donde se le han dado es en mucho perjuizio de los bezinos e moradores que tienen obejas porque para la quaresma cada uno tiene necesidad de traer alli obejas para se aprobechar en su casa por tanto que pide e requiere a los señores justicia e regidores repongan lo echo donde no que dende agora contradizen el dicho repartimiento de tierra e de como lo tiene dicho e propuesto pidio a mi el dicho escribano se lo diese por testimonio para en guarda de su derecho con lo que la cibdad prouyere sobre ello.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que lo oyan e que sy es perjuicio lo que esta hecho que pidan su justycia.

Bezindad.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan de moscoso portero del señor bisorrey le hizieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad para que goze de las libertades e preminencias que los otros bezinos desta cibdad gozan e pueden e deben aber e gozar e asimismo le hizieron merced de un solar que es en la traza desta cibdad a las espaldas de la carcel del obispo desta cibdad, linderos de la una parte casas del padre francisco martinez clerigo e de la otra parte la calle real con tanto que no este dado a otro y con que sea sin perjuicio de tercero y sin perjuicio de las calles reales de cibdad e mandaronle dar titulo en forma.—*Alonso de Contreras.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Juan Belazquez de Salazar.*

Martes 14 de marzo de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario y lope de samaniego y gonzalo ruyz y francisco flores e juan de mansilla e don francisco manrique e juan belazquez de zalazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo e francisco de santa cruz regidor.

Sobre las huertas que se dieron.

Este dia dijo francisco flores regidor que ya sus mercedes saben como tiene contradicho cierto repartimiento de tierra de huerta que se repartio en el exido desta cibdad ques enfrente de gil gonzalez de benabidez que pide e requiere a sus mercedes y a mi el dicho

escribano no se de titulo ninguno en las que estan repartidas ni en las demas que se dieren sin que haya inserto la contradiccion que en ello tiene hecha y de como lo pide lo pidio por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que si no estan dados los titulos que se den con la dicha contradiccion, y en lo demas que se haga lo que sea de justycia.

Que se pida traslado de las ynstruciones.

Este dia dixieron que por quanto su magestad por su real cedula manda que el presidente e oydores de la audiencia real de esta nueba españa de a esta cibdad treslado de sus instruciones publico e secreto e porque asi para este efeto como para beer por ello si se a cumplido lo que su magestad manda, porque los dichos oydores hazen residencia, mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador mayor desta cibdad que de peticion ante el juez de residencia firmada del letrado desta cibdad en que pida dicho treslado.

Don luys y carbajal binieron.

Solar.

Este dia de pedimento e suplicacion de alonso de molina armero bezino desta cibdad le hizieron merced de medio solar ques en la traza desta cibdad junto a casa de juan de mansilla a pared y medio de su casa del dicho molina, la qual dicha merced le hizieron por quanto esta el dicho solar lleno de agua y se quexan los bezinos de la piscina y edor que sale de la dicha laguna y puesto que se pregono que su dueño lo segare no parescio dueño ni cuyo hera quanto mas que conforme a la hordenanza lo tiene perdido cuyo hera por no lo aber cercado lo qual dieron al dicho alonso de molina con que lo ciegue y lo cerque dentro de doze meses primeros siguientes donde no que lo haya perdido y quede baco.

Bezindad.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad al licenciado nuñez medico y le mandaron dar titulo.

Pena á los regidores.

Este dia el dicho señor alcalde alonso de contreras dixo que mandaba e mando a los dichos regidores que todos los dias hordinarios de cabildo se junten y hagan cabildo segun y como son obligados y no falten estando en la cibdad sy no tubieren inpedimento justo so pena por cada vez de dos pesos de oro de lo que corre aplicado la mitad para gastos del dicho cabildo y la otra mitad para el ospital de esta cibdad en los quales lo contrario haziendo les a por condenados.

Alonso de Contreras.—Francisco de Santa cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Don Luys de Castilla.—Don Francisco Manrique.—Juan Belazquez de Salazar.

Juebes diez e seys del mes de marzo de de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario y francisco flores e juan de mansilla e don francisco de manrique e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo, e juan belazquez de salazar y lope de samaniego e gonzalo ruyz.

Huerta.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan belazquez de salazar le hizieron merced de una huerta e media e lo que obiere hasta en la dicha cantidad entre la huerta que se dio a don luys de castilla y entre la huerta de juan tirado con tanto que azia el exido tome una huerta y no mas y por la delantera de la calle huerta y media o lo que obiere, y con que dexe la calle para entrar al exido entre su huerta y el dicho don luys, y con que sea syn perjuicio de tercero, y mandaronle dar titulo en forma y el dicho francisco flores dixo que contradezia y contradixo la dicha merced porque no a lugar ni se puede dar por ser como es exido e que pide que no se le de titulo syn esta su contradizion.

Carnescerias.

Este dia mandaron que se pregone las carnescerias desta cibdad deste presente año y que se rematen el sabado bispera de lazaro primero que biene. *—Alonso de Contreras.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Don Francisco Manrique.—Miguel Lopez.*

Martes 21 de marzo de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras y bernardino bazquez de tapia y francisco de santa cruz e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique e juan belazquez de salazar por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo, y antonio de carbajal.

Solar.

Este dia de pedimento e suplicacion del licenciado diego nuñez medico le hicieron merced de un solar en la traza desta cibdad linderos de la una parte con casa de juan el negro y de la otra

parte solares por dar y por delante la calle real con tanto que sea syn perjuicio de tercero y con que lo labre y edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año donde no que lo aya perdido, y que no lo pueda meter ni dar a otra casa por corral y mandaronle dar titulc en forma.

Bino don luys de castilla.

Huerta. Este dia de pedimento e suplicacion del adelantado don francisco montejo bezino desta cibdad atento que es conquistador y a la calidad de su persona le hizieron merced de huerta e media de tierra entre la huerta de juan de tirado y la huerta que se dio a juan belazquez de salazar con tanto que azia el exido tome una huerta, yen la delantera huerta y media hazia el camino e si no obiere huerta e media le dan lo que obiere con tanto que dexe camino y calle entre el y el dicho juan belazquez para entrar al dicho exido, y mandaronle dar titulo en forma como esta mandado dar a los otros bezinos que alli se dieron huertas.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de garcia de balberde bezino desta cibdad le hizieron merced de le dar un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba del ospital azia el teanguez en la hazera de juan de ronda y de miguel lopez, el solar de la esquina con que sea syn perjuyzio de tercero y lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año donde no que lo aya perdido y quede baco y mandaronle dar titulo en forma y no lo pueda bender sin que lo labre.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de antonio de herrera escribano del numero desta cibdad le hicieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba del ospital azia el teanguez, lindero de otro solar de miguel lopez escribano publico con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales y con que lo labre y edifique dentro de un año y que no lo pueda bender syn lo labrar so pena que lo aya perdido y quede baco e mandaronle dar titulo en forma.

Bino el alguazil mayor.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de luys hernandez castellanos le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba del ospital azia el teanguez de mexico junto a una casa quel tiene alli con que sea syn perjuicio de tercero y de las calles reales y con que sea conforme a la traza de los otros solares, y con que lo labre y edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año donde no que quede baco y que no lo pueda bender syn lo labrar la qual dicha merced le hizieron por una cedula de su magestad en que manda que se le den huertas e solar, y mandaronle dar titulo en forma.

Peticion. Este dia mandaron a francisco de lerma procurador menor de cibdad que de una peticion en el abdiencia en que pida treslado de una cedula de su magestad en que abla sobre los diezmos, y lo acordado y proueydo sobre ello y lo trayga a este cabildo y que la peticion haga el letrado de cibdad.—*Alonso de Contreras.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santacruz.—Joan de Mansilla.—Don Luys de Castilla.—Don Francisco Manrique.—Juan Belazquez de Salazar.*

Lunes 27 de marzo de 1536 años.

Este dia estubieron en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario y francisco de santacruz e juan de mansilla e ruy gonzalez e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

No se acordo cosa ninguna.—(Una rúbrica.)

Martes 4 de abril de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e don francisco manrique e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo, bino bernardino bazquez de tapia.

Bino don luys de castilla.

Martin gonzalez sobre la condenacion que se le hizo. Este dia paresció en el dicho cabildo martin gonzalez de las ribas e dixo a los dichos señores justicia e regidores quel tiene apelado para la abdiencia real un pleyto sobre que los diputados desta cibdad que fueron bernardino bazquez de tapia e don francisco de manrique le condenaron en cierta pena por ciertas mantas que compro e torno a bender el cual pleyto se sigue en el dicho grado, dixo que su yntencion no fue herrar ni yr contra la hordenanza desta cibdad e por tanto se aparto de la dicha apelacion e queria que esta dicha cibdad mandase e determinase en el caso lo que biesen que se debia hazer e pidio que se

obiese con el beninamente e concluyo definitibamente.

Ydem. E luego los dichos bernardino bazquez de tapia e don francisco dixeron que an por bien el apartamiento de la dicha apelacion y que la cibdad haga en ello lo que biere que se debe hazer y concluyeron difinitibamente.

Ydem. E luego los dichos señores justicia e regidores bisto lo susodicho abiendose beninamente con el dicho martin gonzalez mandaron que el dicho martin gonzalez pague la dicha condenacion cinquenta pesos de oro de lo que corre los quales se repartan conforme a la hordenanza y mas le condenaron en las costas y asi lo pronunciaron e mandaron en haz de anbas partes los quales dixieron que la consentian y consintieron.—*Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santacruz.—Martin Gonzalez.—Gonzalo Ruyz.—Don Francisco Manrique.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez* escribano publico y del consejo.

Lunes 10 de abril de 1536 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla e ruy gonzalez e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal e bartolome de zarate regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico desta cibdad de mexico e del dicho cabildo, dixo el dicho gonzalo ruyz como regidor e procurador mayor desta dicha cibdad que los capitulos de las cosas que se an de pedir a su magestad e a su bisorrey e gobernador desta nueba españa por lo que conbiene que se probea e haga para el bien desta dicha cibdad e republica de toda la tierra estan hechos e son ocho capitulos los quales presento en el dicho cabildo e dixo que se bean e si se an de presentar e pedir lo en ello contenido que se mande e se pida.

Sobre que se pida al birrey lo que conbiene a esta cibdad. E luego todos los dichos señores concejo justicia e regidores de una conformidad bieron los dichos capitulos e peticion dellos e bistos dixieron que estaban buenos e hera justo e conbeniente se pida lo en ellos contenido e lo firmaron todos e yo dicho escribano e mandaron al dicho gonzalo ruyz que como procurador desta dicha cibdad los presente al dicho señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador por su magestad en esta nueba españa e le presente la carta mesiba que su magestad de la emperatriz e reyna nuestra señora escribio a esta cibdad sobre el remedio della e benida del dicho birrey e la probisiona que su señoria tiene para gobernador segun se contiene en la dicha peticion e que se lo presenten ante escribano e pida por testimonio lo susodicho segun que en la dicha peticion firmada como dicho es se contiene a que yo el dicho escribano me refiero la qual llebe en su poder el dicho gonzalo ruyz para hacer segun dicho es.—(Una rúbrica.)

Juebes 20 dias del mes de abril de 1536 años.

Este dia se juntaron a cabildo en las casas del ayuntamiento y cabildo desta cibdad los señores francisco de billegas y alonso de contreras alcaldes hordinarios en esta cibdad por su magestad y bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique y don luys de castilla e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal e bartolome de zarate regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo. Cabildo.

Bino el alguazil mayor.

Dixo el dicho gonzalo ruyz regidor que por esta cibdad se a platicado lo que se debe pedir en residencia al presidente e oydores que fueron en esta nueba españa e que se cometio al licenciado tellez letrado desta cibdad que estaba presente, y al dicho gonzalo ruyz biesen lo que esta dicha cibdad ynformo a su magestad de lo que los dichos presidente e oydores hazian y escedian en sus oficios e que dello hiziese el dicho licenciado los capitulos e cosas que se abian de pedir a los dichos presidente e oydores, e que se truxiese a este cabildo para que en el bisto se proueyese lo que se debia hazer, y que el dicho licenciado, lo a bisto y hecho los dichos capitulos los quales el dicho gonzalo ruyz presento en el dicho cabildo, e dixo el dicho gonzalo ruyz que pedia se biesen e que le paresce que lo quel dicho licenciado a hordenado se debe pedir por lo que su magestad se a ynformado y conbiene a la republica desta cibdad e que mandando que se pidan esta presto como procurador mayor desta cibdad de lo pedir e por si e por su sostituto hazer en el caso lo que le fuere mandado e protesto si no se pidiere

quel cumple con lo que dize, e sea a culpa e cargo el daño de no se pedir y cayga contra los dichos señores justicia e regidores y contra sus bienes e no contra el e pidiolo por testimonio con el treslado de los dichos capitulos, su tenor de los quales dichos capitulos es el siguiente.

E luego se comenzaron a leer los dichos capitulos e se leyo la cabeza y el primer capitulo dellos que abla sobre los yndios que no quitaron los dichos presidente e oydores de los yndios que abian encomendado primero presidente e oydores e sobre ello se platico e se boto lo siguiente.

El alguazil mayor dixo que no es en que se ponga el dicho capitulo por quel a tenido e tiene a los dichos presidente e oydores por hombres que an conplido en todo lo que su magestad les mando e que si dexaron de quitar a las dos personas contenidas en el dicho capitulo tenian cedula o justa e legitima cabsa para no se los quitar, y que antes le paresce que su magestad fuere seruido en que le ynformaron de muchas personas que les quitaron yndios para que se los tornaran e no se los quitaran y que su parescer es que no se pida el dicho capitulo.

Bernardino bazquez de tapia dixo quel es en que se pida el dicho capitulo porque por el capitulo de ynstrucion de su magestad paresce que no cunplieron lo que su magestad les mando e questo es su parescer e boto.

Francisco de santa cruz dixo que dize lo mismo que dixo bernardino bazquez de tapia e que aquello es su boto e parescer.

Lope de samaniego dixo que a su parescer los dichos presidente e oydores fueron buenos juezes y que le paresce que debe la cibdad preferir ynformacion de lo que a su magestad a escrito, e no pedirles cosa alguna a los dichos presidente e oydores y questo dize e responde a todos los capitulos y es su boto y parescer.

El dicho gonzalo ruyz dixo que su boto y parescer es que se pida lo contenido en el dicho capitulo e todo lo contenido en los demas por que todo fue esceder en lo que su magestad mando y en daño y perjuyzio desta cibdad y republica della e pidio se bea todo luego a se pida antes que se cumpla el termino de la residencia so la protestacion que tiene dicha e que si descargo tobieren los dichos presidente e oydores que no costa e pidiolo por testimonio.

Juan de mansilla dixo que dize lo que dicho tiene bernardino bazquez de tapia y que aquello es su boto e parescer.

Ruy gonzalez dixo que dize lo que dizen bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz y que aquello es su boto y parescer, y pidiolo por testimonio para su guarda y descarga de su derecho.

Don francisco manrique dixo que su boto y parescer es lo que dixieron el alguazil mayor y lope de samaniego y que aquello se debe hazer.

Don luys de castilla dixo que dize lo que dixo el alguazil mayor y que aquello es su boto y parescer, e que antes si tienen culpa fue por quitar los indios y por no ynformar e abisar a su magestad de lo que conbenia.

Juan belazquez de salazar dixo que le paresce que no les debe pedir lo contenido en el dicho capitulo.

Antonio de carbajal dixo que se arrima al boto de gonzalo ruyz y que aquello es su boto y parescer.

Bartolome de zarate dixo que su boto y parescer es que antes escedieron los dichos presidente e oydores en el quitar de los yndios al capitulo de ynstrucion, porque bien entendido no se habian de quitar a diez personas los yndios y los quitaron generalmente a conquistadores e pobladores e personas que muy bien lo merecian y quel olgara y quisiera que no los obieran quitado a nadie y los dexaran a todos, y que no es de parescer en que se les calunie ni acuse el bien que hizieron ni en que se pida lo contenido en el dicho capitulo y questo es su parescer e boto.

E luego este dia se bieron todos los capitulos quel dicho gonzalo ruyz truxo e sobre ello botaron lo siguiente.

El alguazil mayor y bernardino bazques de tapia e francisco de santacruz e lope de samaniego e don francisco manrique e don luis de castilla e juan belazquez de salazar dixieron que se den de los dichos capitulos, honze capitulos que son, el capitulo que habla sobre las tazaciones e tributos que tazaron en poco y contra el tenor de lo que su magestad mando, e otro capitulo que abla sobre que no dieron treslado de las ynstruciones a esta cibdad e otro capitulo que abla sobre que dieron muchos corregimientos a personas que no los merecen y el capitulo sobre que no hizieron ni mandaron hazer el caño del agua, y el capitulo sobre la calle que cerraron para el monasterio de las monjas y el capitulo sobre que no permitieron que obiese tasacion en los bastimentos que bendian los yndios y de los oficia-

zieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle de sant agustin a la esquina en frente del solar de gonzalo ruyz questa en la dicha calle, la calle en medio y por la otra calle enfrente del solar de don luys de castilla la calle en medio, el qual dicho solar es en la esquina la qual dicha merced le hizieron sin perjuicio de tercero e de las calles reales y con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año donde no que quede baco e mandaronle dar titulo en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de don francisco manrique le hicieron merced de un solar ques en la calle que ba del ospital al teanguez de mexico sobre la mano derecha a la esquina en frente de la esquina de la quadra de san agustin la calle en medio linderos de la otra parte con solar de bernardino bazquez de tapia y por delante y de la otra parte la calle real con que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año donde no que lo aya perdido e quede baco e mandaronle dar titulo del en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de alonso de contreras alcalde hordinario le hizieron merced de un solar en la calle que ba del ospital desta cibdad al teanguez de mexico sobre la mano hizquierda a la esquina en frente del solar que se dio a don francisco manrique la calle en medio y de la otra calle en frente del solar que se dio a garcia de balberde con que sea syn perjuycio de tercero e sin perjuycio de las calles reales e con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente donde no que lo aya perdido e quede baco e mandaronle dar titulo en forma.

Vecindad. Este dia rescibieron por bezino a grabiel de balmaceda.

Vecindad. Este dia rescibieron por bezino a bartolome de perales.

Vecindad. Este dia rescibieron por bezino a pero lozano.

Vecindad. Este dia rescibieron por bezino a hernando de xerez.

Vecindad. Este dia rescibieron por bezino a rodrigo ximenez.

Vecindad. Este dia rescibieron por bezino a juan martin.

Vecindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a diego hernandez.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de antonio de carbajal le hicieron merced de un solar en la calle de san agustin linderos de la una parte solar de bernardino bazquez de tapia y por delante la calle real con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales y con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año donde no que lo haya perdido e quede baco e mandaronle dar titulo en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de juan belazquez de salazar le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que va del ospital al teanguez de mexico linderos del solar de don francisco manrique y por delante la calle real con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales y con que lo edifique conforme a las hordenanzas desta cibdad donde no que quede baco e mandaronle dar titulo del en forma.

Vecindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a hernando de herrera relator.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de diego de villapadierna le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad linderos del solar que se dio a garcia de balberde en la calle que va de la carrera hazia la teneria de camacho con que sea sin perjuyzio de tercero ni de las calles reales e con que lo edifique e no lo benda sin lo edificar, e mandaronlo dar titulo del en forma.—*Alonso de Contreras.—Bernardino de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.—Don Luys de Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez* escribano publico y del concejo.

Biernes 28 de abril de 1536 años.

Este dia estubieron juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde ordinario y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e bartolome de zarate por presencia de ml miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino don francisco manrique.

Diputados. Este dia nombraron por diputados a lope de samaniego e a bartolome de zarate regidores para en los dos meses venideros de mayo e junio e les dieron poder e facultad en forma para hacer justicia e husar el dicho oficio.—*Alonso de Contreras.—Bernardino de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Don Francisco Manrique.—Bartolome de Zarate.—Miguel Lopez* escribano publico y del concejo.

Biernes 12 de mayo de 1536 años.

Este dia estubieron en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario y el alcaide lope de samaniego e juan de mansilla, e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bernardino basquez de tapia bino.

Bartolome de zarate bino.

Hordenanza del sebo. Este dia dixieron que por quanto a su noticia es benido que los obligados de la carnesceria desta cibdad e otras personas que venden en esta cibdad sebo labrado e por labrar, rebuelben con el sebo que asi venden bragadas e capaduras de nobillos e carneros e otras gorduras que quitan de las carnes que se venden e pesan en la dicha carnesceria lo qual todo es perjuicio de la republica porque las candelas e obra que se haze del dicho cebo es falsa e se derrite, por ser carne e gordura lo que asi ponén e mesclan con el dicho cebo que mandaban e mandaron que los dichos obligados que son o fueren de aqui adelante e otras qualesquier personas que vendieren cebo no sean osados de mesclar ni dar con el dicho cebo ninguna gordura ni capadura ni otra cosa alguna sino que den e vendan el cebo que diere en limpiamente sin mescla alguna, que se entiende el redaño y el entresijo y la riñonada de cada res sin poner ni mesclar otra cosa alguna so pena por cada vez al que lo contrario hiziere, que pierda el cebo que asi vendiere con mescla y mas veynte pesos de minas de pena aplicados la mitad para las obras publicas desta cibdad e la otra mitad para juez e acusador, en la qual dicha pena cayan e incurran los obligados si se les allaren las dichas gorduras e capaduras quitadas de las reses que tubieren muertas o si se les allaren las dichas gorduras donde tubieren el cebo que cae en la dicha carnesceria, aunque no se aberigue averlo vendido ni este rebuelto con el dicho cebo, por que las dichas gorduras se an de pesar con la carne syn las quitar de su lugar cada cosa, la qual dicha hordenanza mandaron que se presente ante el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa por su magestad para que su señoria la mande confirmar y confirmada se pregone publicamente.

Don luys de castilla bino.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a pero gomez.—*Alonso de Contreras.—Bernardino de Tapia.—Juan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Bartolome de Zarate.—Don Luys.—Lope de Samaniego.—Miguel Lopez.*

Biernes 19 de mayo de 1536 años.

Este dia, estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario y bernardino basquez de tapia y francisco de santacruz e juan de mansilla e ruy gonzalez e antonio carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Llabe. Este dia se entrego la llabe del arca de las escrituras del cabildo al alcalde alonso de contreras, la que solia tener el alcalde gutierre da badajoz.

Cedulas. Este dia se sacaron dos treslados de cedulas la una en que su magestad manda a presidente e oydores que con dos regidores repartan ciertas tierras e baldios e la otra en que se da facultad a los cabildos desta cibdad para dar solares, los quales dichos treslados se dieron a francisco de santacruz para que los presente ante el señor bisey, y los originales se bolbieron a la arca de las tres llabes, no se acordo este dia otra cosa. (Una rúbrica).

Biernes 26 de mayo de 1536 años.

Este dia estubieron juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e lope de samaniego e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Libramiento dicho. Este dia mandaron librar a diego baladez mayordomo desta cibdad quarenta y nueve pesos e seys tomines e cinco granos de oro de lo que corre que dio por una memoria firmada de su nombre aber gastado en ciertas puertas e tablas que dio para el matadero que se hizo en la fortaleza bieja y de ciertas pazas que dio en la carnesceria y de adonio de ellas y de ciertas costas que pago a tarcios por el pleito que la cibdad trae con la yglesia y otras contenidas en la dicha memoria e mandaronle dar libramiento.

Comision sobre lo de la residencia de los oydores. Este dia dixieron bernardino bazquez de tapia e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores dixieron que ellos an bisto la respuesta que de parte de los licenciados oydores pasados se respondia a los capitulos que por esta cibdad

se les pidio en residencia, y que en ella ay algunas cosas que dixieron en perjuycio deste cabildo y de los regidores del descomedidamente de que la cibdad se debe sentir, y tornar por su limpieza e lealtad, y quejarse de lo que contra ella se dize, y asi a parescido y dicho el letrado de la cibdad e luego lope de samaniego e antonio serrano de cardona e don luys de castilla dixieron que ellos no an bisto la respuesta e que les paresce que si ella obiere o ay alguna cosa descomedida contra la cibdad y la honrra deste cabildo que se quexe dello, e luego los dichos señores justicia e regidores cometieron lo susodicho al letrado de la cibdad para que bea la dicha respuesta y si le paresciere que la cibdad debe pedir algo en ello lo hordene y quel procurador de cibdad lo pida todo aquello que conviniere a la honrra y limpieza deste cabildo.

Comision. Este dia cometieron al procurador de la cibdad que pida treslado de cierto arancel, quel obispo desta cibdad a hecho sobre los entierros e oficios dibinos, y lo trayga al cabildo para el lunes primero que biene para que se bea en este cabildo y se prouea lo que conbenga.—*Alonso de Contreras.—Bernardino de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.*

Lunes beynte e nuebe dias del mes de mayo de 1536 años.

Cabildo. Este dia estubieron juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e lope de samaniego e juan de mansilla e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Comisión. Este dia dixieron que por quanto por este cabildo se dieron ciertos capitulos al señor birrey pidiendole ciertas cosas para el bien de la republica, a los quales su señoria a respondido, y porque en ello ay que replicar e asi mismo otras cosas que se an de pedir de nuebo cometieron a antonio serrano de cardona e a juan de mansilla que bean los dichos capitulos, y lo respondido a ellos e que repliquen lo que obiere que replicar e asi mismo hagan los capitulos de lo que de nuebo se debe pedir e lo traygan a este cabildo para que se bea en el.

Este dia dixieron que por quanto a su noticia es benido que su magestad a mandado hazer en esta cibdad casa de moneda y quel señor birrey la tiene hecha e formada y puestos en ella sus oficiales, tesorero ensayador e los demas oficiales, y porque su magestad tiene proueydo e mandado e dado horden en lo que se a de hazer en los cabildos de las cibdades donde se labra la dicha moneda, especialmente en un capitulo de las dichas hordenanzas que habla con los cabildos de las dichas cibdades sobre lo cual su magestad dio carta e sobre carta, e porque a ellos conbiene para guarda e conserbacion de su justicia e a lo que deben a sus oficios nombrar dos oficiales de dos en dos meses conforme a las dichas hordenanzas, e para que mejor se haga e efectue lo que su magestad manda acordaron quel señor alcalde con bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e ruy gonzalez bayan a hablar al señor birrey y comuniquen con su señoria lo contenido en el dicho capitulo e hordenanzas para que con su acuerdo e parescer se haga e cumpla lo que su magestad manda e traygan al primer cabildo lo que comunicaren sobre ello con su señoria.—*Alonso de Contreras.—Bernardino de Tapia.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Miguel Lopez.*

Comision sobre la casa de la moneda.

Viernes dos dias del mes de junio de 1536 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

El dia de corpus cristi. Este dia cometieron al alcalde alonso de contreras que prouea e mande a los oficiales mecanicos que salgan con sus juegos e fiesta el dia de corpus cristi en la procesion segun lo tienen de huso y costumbre y prouea en ella conforme a justicia e lo haga pregonar e todo lo demas que conbenga.

Libramiento. Este dia mandaron librar a francisco garcia portero deste cabildo el tercio primero de su salario deste año que se cumplio en fin de abril procsimo pasado a razon de beynte pesos por año con seys pesos e cinco tomines e quatro granos de tepuzque.

La moneda. Este dia dixieron que por quanto en los reales de plata que agora se hazen y tratan en la cibdad ay mucha confusion

porque unos los toman a honze granos e otros a doze granos de tepuzque, lo qual es en perjuyzio de la republica, acordaron que todos juntos bayan a ablar sobre ello al señor birrey y comunicarlo con su señoria.

Carretas. Y asi mismo acordaron que se comunique con su señoria lo de las carretas y acarreto dellas.—*Alonso de Contreras.—Bernardino de Tapia.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Miguel Lopez.*

Lunes diez e nuebe dias del mes de junio de 1536 años.

Cabildo. Este dia estubieron en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario y bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e lope de samaniego e juan de mansilla e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo, francisco de billegas bino.

Antonio serrano de cardona bino.

Sobre la casa de la moneda. Este dia dixieron bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e juan de mansilla regidores dixieron que por quanto a ellos fue cometido que fuesen a ablar al señor birrey sobre la prematica que su magestad tiene hecha sobre que los consejos e cabildos de las cibdades donde ay casa de moneda nonbrasen diputados e beedores so ciertas penas, y que ellos fueron a ello y ablaron al dicho señor birrey y le hizieron relacion de la dicha prematica, y que su señoria les respondio, que ya el tenia noticia de la dicha prematica y sabia la ley, y que su magestad en un capitulo de su ynstrucion le manda quel lo proues, e que si no fuera por esto el lo hubiera ya remitido al dicho cabildo, y que por razon de dicho capitulo el tiene ya prouevdo por beedor de dicha casa de la moneda a francisco de orduña y questo le respondio el dicho señor birrey, que lo hazen saber a esta cibdad para que prouea en ello lo que conbenga.

Carretas. E asi mismo dixieron que ablaron al dicho señor birrey sobre lo que les fue cometido de la hordenanza sobre el acarreto de las carretas que andan el camino de la beracruz, y que su señoria les dijo que hiziesen la dicha ordenacion y que le parescia que estaba bien a cinco tomines cada arroba que lo hazen saber a esta cibdad.

Ydem. E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que cometian y cometieron a juan de mansilla e a ruy gonzalez, regidores, que hagan hazer la hordenanza de los acarretos de las carretas a cinco tomines el arroba, y otra sobre que qualquier regidor pueda executar las condiciones de la carnesceria en los obligados y en sus fiadores, porque los diputados no pueden sienpre asistir a ello y de no se executar las dichas condiciones recibe la cibdad e republica agrabio y que hechas las dichas dos hordenanzas, las presenten ante el señor birrey para que su señoria las confirme, asentose este cabildo aqui por hierro esta pasado adelante. (Una rúbrica.)

Cabildo. Este dia estubieron en cabildo los señores francisco de billegas e alonso de contreras alcaldes hordinarios e antonio serrano de cardona e juan de mansilla e ruy gonzalez e juan belazquez de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Comision. Este dia dixieron que por quanto por este cabildo esta cometido a francisco de santacruz e a gonzalo ruyz e a ruy gonzalez regidores para que cada dia fuesen cierta hora al señor birrey para suplicarle algunas cosas necesarias y acordarle lo que conbiene al bien de la republica y porque muchas bezes, algunos dellos no estan en la cibdad y no se efectua lo que les esta cometido, por ende que agora de nuebo les cometian lo suso dicho a los mismos y a cada uno dellos por su ynsolidun, y que qualquiera dellos baya a lo suso dicho por abdiencia de los otros.

Bezindad. Este dia recibieron por bezino desta cibdad a alonso mendez.

Carneceria. Este dia cometieron a antonio serrano de cardona que haga abrir dos bentanas en las camaras de la carneceria con sus rexas de palo para que entre ayre.—*Alonso de Contreras.—Francisco de Billegas.—Antonio Serrano de Cardona.—Juan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Juan Belazquez de Salazar.—Miguel Lopez.*

Lunes diez e nuebe de junio de 1536 años.

Cabildo. Este dia estubieron juntos en cabildo los señores alonso de contreras e francisco de billegas alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e antonio serrano de cardona e lope de samaniego e juan de mansilla e ruy gonzalez e antonio de carba-

jul regidoria por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre la casa de la moneda.

Este dia dixieron bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e juan de mansilla regidores que por quanto a ellos fue cometido que fuesen a ablar al señor birrey sobre la prematica que su magestad tiene hecha sobre que los consejos e cabildos de las cibdades donde ay casa de moneda prouean de beedor e diputados para las dichas casas so ciertas penas y que ellos fueron a ello y ablaron al dicho señor birrey y le hizieron relacion de la prematica y que su señoria les respondio que ya el tenía noticia de la dicha prematica y sabia la ley y que su magestad en un capitulo de su ynstrucion el tiene ya prouevdo por beedor de la dicha casa de la moneda, que si no fuera por esto el lo obiera ya remitido al dicho cabildo, y questa respuesta les dio que lo hazen saber a esta cibdad.

Carretas.

E otro si dixieron que ablaron al dicho señor birrey sobre lo que les fue cometido que comunicasen con su señoria sobre los acarretos que lleban las carretas que andan el camino de la bera cruz, y que les dixo su señoria que hiziesen hordenanza sobre ello e que le paresçia bien a cinco tomines por cada arroba de acarreto que lo hazen saber a esta cibdad para en que todo prouean lo que conbenga.

Ydem.

E luego los dichos señores justicia e regidores cometieron a juan de mansilla e a ruy gonzalez regidores que la hagan hazer la hordenanza de las dichas carretas a cinco tomines cada arroba, y otra hordenanza sobre que qualquier regidor pueda executar las hordenanzas del remate de la carneceria en los obligados y en sus fiadores, porque los diputados no pueden residir a la contina a ello y de no se executar las dichas condiciones la republica rescibe mucho daño e agrabio e que hechas las dichas hordenanzas las presenten ante el señor birrey para que su señoria las confirme y confirmadas se cumplan y executen.

Rescibimiento de escribano publico a martin de castro.

Este dia paresçio presente en el dicho cabildo martin de castro escribano de su magestad e presento una renunciacion en que parece que juan fernandez del castillo escribano publico de esta cibdad hizo en el de su ofiçio de escribania publica, sinada de su signo y en las espaldas della un apto e mando que paresce que el ilustrisimo señor don antonio de mendoza birrey y gobernador desta nueba españa por su magestad hizo sobre la dicha renunciacion firmada de francisco de lucena su secretario segun por el paresçia su tenor de lo cual uno en pos de otro es este que se sigue.

Ydem.

Muy ylustrisimo señor juan fernandez del castillo escribano publico del numero desta cibdad de tenuxtitan mexico de la nueba españa beso las manos de buestra ylustrisima señoria a la qual suplico plegue saber, que a cabsa de ser yo hombre biejo de hedad de sesenta años y enfermo de muchas enfermedades e ynpotente de la bista e memoria yo no puedo husar y exercer el dicho oficio de escribano publico desta cibdad como conbiene al seruicio de su magestad, por tanto yo en la mejor forma e manera que puedo e de derecho debo renuncio e trespaso el dicho oficio de escribano publico desta cibdad, en martin de castro bezino della, y escribano de su magestad e persona como es notorio, ydonea abil e suficiente, para lo husar y exercer, e ya otra bez lo a husado suplico a buestra yllustrisima señoria tenga por bien de aprobar esta dicha mi renunciacion e de loprouer del dicho oficio para que lo aya huse y exersa segun que yo hasta aquí lo e hecho, y en ello me hara bien e merced, en testimonio de lo qual otorgo esta carta de renunciacion como de suso se contiene e la firmo de mi nombre e signo con mi signo que es fecha en la dicha cibdad de mexico a catorze dias del mes de junio año del señor de mill e quinientos e treynta e seys años testigos que fueron presentes juan de baeza e martin perez e pedro de coria, e yo juan fernandez del castillo escribano de su magestad e escribano publico del numero de la dicha cibdad, otorgo lo susodicho segun de suso se contiene e lo fis escribir e fis aqui mio signo a tal en testimonio de berdad juan fernandez del castillo escribano publico.

Ydem.

En la cibdad de mexico a diez e seis dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e seis años ante el muy illustre señor don antonio de mendoza birrey e gobernador desta nueba españa por su magestad &c. fue presentada esta peticion e renunciacion por parte de juan hernandez del castillo escribano publico y bista por su señoria e atento ser el dicho martin de castro persona idonea abil e suficiente para el dicho oficio e haberlo husado en esta cibdad, y que el dicho castillo por ser biejo y enfermo no lo poder husar y exercer dixo que aprobaba e aprobo la dicha renunciacion e admitia e admitio al dicho martin de castro al dicho oficio de escribano publico e al huso e exercicio del con tanto que dentro del año y media

sea obligado a traer carta e prouicion de su magestad de como a por buena la dicha renunciacion e la confirma e no la trayendo que se probeera como mas a servicio de su magestad conbenga e que mandaba e mando al cabildo e regimiento desta cibdad que lo reciban al dicho oficio e husen con el todo lo a el perteneciente e que asi le mandaba e mando, y el dicho martin de castro lo pidio por testimonio, francisco de lucena.

Ydem. E asi presentada la dicha renunciacion e mando de suso en la manera que dicha es luego el dicho martin de castro pidio e requirio a los dichos señores justicia e regidores lo cumplan en todo e por todo segun y como en el se contiene y pidiolo por testimonio.

Ydem. E luego los dichos señores justicia e regidores atento quel dicho juan fernandez del castillo es biejo y esta impedido de enfermedades a cuya cabsa no podra husar el dicho oficio como conbiene a la espedicion de los negocios, y a quel dicho martin de castro es escribano de su magestad y persona abil e suficiente para husar del dicho oficio y haberlo husado otra vez en esta cibdad, y a que los negociantes y pleytos ternan mejor despacho husando el dicho oficio conformandose con el mando del dicho señor birrey dixieron que estan prestos y aparejados de le recibir al dicho oficio de escribano y al huso y exercicio del con el aditamento contenido en el dicho mando y conforme a el y con que haga el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere.

Ydem. E luego los dichos señores justicia e regidores hizieron parecer ante si en el dicho cabildo al dicho martin de castro del cual tomaron e rescibieron juramento segun forma de derecho y el lo hizo so cargo del cual prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio de escribano publico guardando el servicio de su magestad y el bien de la republica y la justicia de las partes y no llebando derechos demaciados ni a los pobres llebar derechos, y en todo haziendo e guardando lo que bueno e fiel escribano publico debe y es obligado a hazer, y a la confision del dicho juramento dixo si juro e amen, y asi hecha la dicha solenidad conformandose con el mando del dicho señor birrey dixieron que le recibian e rescibieron al huso y exercicio del dicho oficio de escribano publico para que lo huse en el lugar del dicho juan fernandez con que trayga la confirmacion de su magestad dentro de un año e medio, primero siguiente segun e como se contiene en el mando del señor birrey con apercibimiento que no lo trayendo en el dicho termino se prouera en ello lo que justicia sea.—*Francisco de Billegas.—Alonso de Contreras.—Bernardino de Tapia.—Lope de Samaniego.—Juan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Miguel Lopez.*

Lunes 26 de junio de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario y bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e lope de samaniego e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Que se notifique a francisco rodrigues.

En cinco de agosto deste año se notifico este apto a francisco rodrigues en persona el qual dixo quel alarife lo bido e con su parescer labra e que lo torne a ver el alarife e lo que dixiere era testigo anton ruys sastre.

Este dia dixieron que por quanto francisco rodriguez bezino desta cibdad tiene su casa en la calle de tacuba e cierta parte della esta entrada en la calle la qual no se puede ocupar e porque a su noticia es benido quel dicho francisco rodriguez quiere alzar sobre la dicha obra mandaron que se notifique al dicho francisco rodriguez que no edifique sobre la dicha obra e que lo que tiene hecho lo retrayga por manera que la calle quede esenta, lo qual haga e cunpla dentro de treynta dias primeros seguientes so pena que pasado el dicho termino esta cibdad lo mandara derribar a costa del dicho francisco rodriguez lo que estubiere entrado y ocupado en la dicha calle.

Comision sobre la calle del agua.

Este dia dixieron que por quanto esta cerrada la calle del agua que biene de la calle de san francisco entre los solares de pero sanchez farfan e alonso sanchez la qual biene a dar a la calle del agua que biene por la plaza publica de esta cibdad la cual esta cerrada por la una parte por el solar del dicho pero sanchez farfan e por la otra por la parte del solar do bibe juan de la sala sobre lo qual se ha mandado a la muger del dicho pero sanchez farfan que bibe en la dicha casa e al dicho juan de la sala e a otras personas que tienen ocupada la dicha calle, que abran la dicha calle por manera que quede esenta segun se contiene en el abto dello cometieron a lope de samaniego e ruy gonzalez regidores que bean el dicho mando e executen lo en el contenido e hagan que la dicha calle quede abierta libre y esenta porque asi conbiene al bien de la republica.

Exidos.

Este dia ruy gonzalez regidor dixo quel camino y rio de agua que biene de tacuba a la preza del molino de juan

gonzalez de leon esta ocupado y senbrado e que los yndios tienen ocupado el camino real que ba de tacuba a xapultepeque ques mojon del exido e prado desta cibdad e sienbran en el exido e an derribado la barranca del rio de tacuba todo lo qual es perjuicio desta cibdad e republica della, que lo haze saber a esta cibdad para que lo manden remediar pues es daño de la republica e pidiòlo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que para el biernes que biene ques dia de cabildo se llamen todos los justicia e regidores para el e que alli se platicara e probeera lo que sea justicia.

Benindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a anton ximenes para que goze de las libertades que como bezino debe aber e gozar.

Sobre la cuenta de la benta. Este dia dixo gonzalo ruyz que a su noticia es benido que la cabsa de la benta de la fuente ques desta cibdad se a caido es porque ciertas personas le an quitado la piedra de los cimientos e parte de la madera, lo qual sabe alonso de abila mesonero pidio e requirio al señor alonso de contreras alcalde hordinario questa presente que su merced haga la ynformacion de ello e haga justiticia a esta cibdad e que asi se lo pide e requiere come procurador desta cibdad e que presos los culpados esta presto de los acusar e pedir justicia.

Yden. E luego el dicho señor alcalde dixo que le de ynformacion de lo que dize y questa presto de le hazer justicia, y el dicho gonzalo ruyz señalo por testigos al dicho alonso de abila mesonero y a los caciques del pueblo de juan de cuellar, a los cuales pide los haga parecer ante sy e haga la dicha ynformacion.—*Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Lunes tres de jullio de 1536 años.

Cabildo. Este dia estubieron juntos en cabildo lo señores alonso de contreras alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados para en estos dos meses de julio e agosto benideros a gonzalo ruyz e a juan de mansilla regidores e les dieron poder e facultad para husar del dicho oficio conforme a la prouicion de su magestad.

Sobre las hordenanzas de minas. Este dia dixieron que por quanto a su noticia es benido quel señor birrey ha hecho ciertas hordenanzas sobre las minas, e dello se an quejado e quexan algunos bezinos e señores de minas, e que son en mucho perjuyzio de la republica, porque muchas de las dichas hordenanzas estan ya moderadas por prouicion de su magestad por los presidente e oydores pasados, por ende que cometian y cometieron a bernardino bazquez de tapia e a juan de mansilla que hagan sacar un treslado de las dichas hordenanzas e lo lleben al letrado de la cibdad y comuniquen con el lo que conbiene, e hagan una peticion sobre ello, e la traygan el miercoles a este cabildo para que se bea, y que se llamen a cabildo para entonces.

Escribano de cabildo. Este dia por cuanto yo el dicho escribano boy fuera desta cibdad a entender en mi hazienda los señores justicia e regidores, dixieron que nombraban e nombraron por mi absencia y de mi nombramiento a francisco de huerta escribano de su magestad para que huse e resida en mi lugar en mi oficio de escribania publica, y en este cabildo, hasta que yo benga, e luego hizieron parecer ante si al dicho francisco de huerta e tomaron e recibieron del juramento el qual lo hizo en forma so cargo prometio de husar bien e fielmente de los dichos oficios y de guardar el secreto de cabildo y hecho el dicho juramento le rescibieron para los dichos oficios segun dicho es.—*Alonso de Contreras.—Bernardino de Tapia.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Miercoles cinco dias del mes de julio de 1536 años.

Este dia estando juntos en el cabildo desta cibdad los señores alonso de contreras e francisco de billegas alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e juan de mansilla e ruy gonzalez e billarroel regidores desta cibdad por presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades.

Este dicho dia fue platicado a la dicha cibdad por el dicho juan de mansilla como regidor e diputado que es que le llamo el señor bisorrey e le dixo que platicase en el ayuntamiento desta cibdad e les hiziese saber que algunas personas desta cibdad que estan bendiendo

bino a tres pesos e ducado lo mejor que obiese e lo demas de ay para abaxo como fuese e que tomaria los reales de plata a tomin de tepuzque.

Sobre el bino. A lo cual fue acordado por la dicha cibdad que les peresce que bien quel bino mejor que se obiere de bender se benda e tres pesos e ducado e el que no fuere tal de ay para abajo, con tal que la moneda de reales se tome a tomin de tepuzque cada real de plata e que los diputados bean el bino que se debe bender a los dichos tres pesos e ducado e dende abaxo para que lo pongan e nadie lo pueda bender al dicho precio ni a otro ninguno sin licencia de los dichos diputados e que los dichos diputados lo pongan so las penas que estan puestas por esta cibdad en esto mismo en las hordenanzas que sobre esto estan hechas.

Sobre las primicias. Asy mismo fue platicado por el dicho ruy gonzalez regidor a la dicha cibdad que ynpone el señor obispo desta cibdad e su obispado que se paguen primicias de todas semyllas e yncita a descomunion ques bien que se bea e se platique con el dicho señor bisorrey por manera que se remedie lo susodicho.

A lo qual por la dicha cibdad fue acordado de lo cometer e cometieron a los dichos ruy gonzalez e billarroel para que lo comuniquen por el letrado desta cibdad e haga peticion sobre ello e la den al dicho señor bisorrey para que su señoria lo probea lo que se debe hazer e son obligados a pagar.—*Alonso de Contreras.—Francisco de Billegas.—Bernardino de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Juan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Juebes seys dias de jullio de 1536 años.

Este dicho dia estando juntos los señores alonso de contreras alcalde ordinario e lope de samaniego e ruy gonzalez e bernaldino basquez de tapia e juan de mansilla regidores en presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades e testigos de yuso escritos bisitaron por bista de ojos lo siguiente.

Bisitacion de caminos. Los dichos señores justicia e regidores fueron por el rio de tacuba arriba por el camino que ba desta cibdad a la tyerra desde la presa del molino de juan gonzalez de leon e desde la huerta de moscoso el ciego por ambas las partes del dicho rio de una parte e de la otra fizieron abrir y abrieron e fue abierto el dicho camino que ba el dicho rio arriba por que estaba todo ciego e sembrado de mayzales e de otras cosas e porque el dicho camino de ambas partes del dicho rio que declaro e abierto e ancho e puedan yr e benir por el pie e a caballo lo hizieron abrir e abrieron de la una parte treynta e quatro pies largos de ombres porque lo susodicho es camino real e no lo pudieron sembrar e cerrar los que lo senbraron e mandaron senbrar e fazer e el dicho camino se perderia————sy asy no se abriese testigos juan galindo e juan de entrambas aguas bezinos desta cibdad.

Bisitacion. E asi mismo los dichos señores justicia e regidores hizieron quitar y quitaron ciertas paredes que estaban hechas de tierra de cañas que cerraba el dicho camino frente de la heredad de lorenzo suarez para que quedase claro el dicho camino e asy quedase la dicha cantidad de los dichos treynta e quatro pies testigos los dichos.

E asy mismo los dichos señores justicia e regidores en presencia de mi el dicho escribano fueron por el dicho rio arriba abriendo el dicho camino hasta la puente que ba de chapulco a tacuba e junto a una heredad de martin diego zamorano e quedo abierto de la dicha anchura de los dichos treynta e cuatro pies y de alli fizieron que se abriese el dicho camino e fue abierto por ambas partes del dicho rio hasta dos tiros de ballesta poco mas o menos de longura de la dicha anchura e porque era tarde lo dexaron en el dicho estado para lo aclarar abrir e fazer otro dia siguiente o cuando tengan oportunidad para ello testigos los dichos.

Exidos. E asi mismo los dichos señores justicia e regidores fueron a un mojon del exido questa cibdad tiene para prados de los ganados e todo lo questaba senbrado desde el dicho mojon hasta dar en el prado desmochado questa fuera del dicho mojon de mayzes e otras cosas lo mandaron talar e arrancar e se talo e arranco parte dello e lo otro se quedo por no haber tiempo para lo poder fazer e lo dexaron para otro dia.

E asi mismo fueron al arroyo de xatucla donde estaba cerrada cierta parte del camino real e senbrado de mayz hasta dos linos de senbradura e lo mandaron arrancar e fue arrancado e quedo el camino por do solia yr antes.

E asi mismo los dichos señores justicia e regidores fueron por el dicho prado e exido e porque allaron ciertas casas de yndios fechas en el e ciertos mayzales e otras cosas sembradas e corrales de

ganado hechos lo mandaron todo talar e derribar las casas e se comenzaron a derribar e se talo los dichos mayzes e les fue mandado a los yndios que en las dichas casas moran que dentro de diez diaz primeros siguientes los despueblen e se bayan a otras partes a bibir sy no que los castigaran, testigos los dichos. —*Francisco Huerta* escribano de sus magestades.

Biernes siete dias del mes de julio de 1536 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de mansilla e ruy gonzalez por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre la moneda. Este dia dixieron que por quanto en esta cibdad esta mandado e se husa e guarda que los que dieren en pagamento oro de minas abiendo de ser la paga a tepuzque lo tomen a razon de cinquenta e cinco por ciento e porque algunos mercaderes e otras personas que an de rescibir paga al dicho oro tepuzque por las cosas que venden e contratan se les da oro de minas y algunas bezes siendo la paga en poca cantidad no quieren los que asi resciben el dicho oro de minas, dandole un peso dos e mas no quieren tomarlo con dicha refacion diziendo que sy no se [illegible]e cinco pesos arriba que no an de dar la dicha refacion sy no a cinquenta por ciento, de lo cual muchos se quexan, e porque la dicha refacion de cinquenta e cinco por ciento e quenta dello se puede hazer e dar llegando el dicho oro a un peso e todo lo que mas fuere e no se dar la republica rescibe daño, por tanto que proueyendo en lo susodicho para que ninguna persona resciba agrabio dixieron que el parescer desta dicha cibdad es que todos los que encontraren e pagaren en esta dicha cibdad a oro de tepuzque, que dandole oro de minas en el dicho pagamento den de unas partes a otras la dicha refacion de cinquenta e cinco por ciento lo qual se entienda e ayan de dar como el dicho oro de minas, que rescibieron, pesare un peso e dende arriba todo lo que mas fuere por rata segun lo que montare el dicho oro de minas e que se guarde e cumpla lo susodicho porque en efecto de ello cesaran los dichos agrabios so pena al que fuere contra lo susodicho de diez pesos de oro de minas la mitad para esta dicha cibdad e la otra mitad para el que lo acusare e juez que lo sentenciare, e suplican al yllustrisimo señor bisorrey que porque lo susodicho es bien de la dicha republica, lo apruebe e mande asi como para que se apregone y execute.

Ydem. Otro si dixieron que en esta cibdad a sido y es costumbre que los reales de plata que a ella se traygan de castilla andan e se tratan entre los mercaderes e otras personas que tienen contratacion e hazen pagamentos a oro tepuzque que anda en esta dicha cibdad e balen e pasase cada un real de plata en un tomin del dicho oro tepuzque, e ocho reales por un peso del dicho oro tepuzque e asi se a contratado e husado e lo mismo se a hecho despues que en esta dicha cibdad se haze la dicha moneda de reales, e porque algunas personas an yntentado no querer tomar los dichos reales al dicho tomin de tepuzque, e los toman a menos, e lo que peor es que en las pagas que los mismos hazen dan los dichos reales cada uno por un tomin del dicho oro tepuzque, en todo lo cual la dicha republica es defrabdada, e que asy por esto como porque no se puede hazer ni ay quenta que benga justa se puedan dar reales en pagamento del dicho tepuzque syn que sobren o falten granos porque no hay moneda menuda para lo poder suplir por tanto ebitando los frabdes que en lo susodicho se pueden hazer, quel parescer desta dicha cibdad es que en las contrataciones e pagas que se obieran de hazer al dicho oro tepuzque pase e ande de unas partes a otras cada un real de plata por un tomin de dicho oro de tepuzque e ocho reales por un peso de dicho oro, e asi al respeto todo lo que mas montaren las dichas contrataciones e pagas, e que se guarde lo susodicho so pena al que contra ello fuere de diez pesos de oro de minas la mitad para esta dicha cibdad e la otra mitad para el que lo acusare e juez que lo sentenciare, e suplican a su señoria por que es bien de la dicha republica e del efeto de lo susodicho cesaran los frabdes que en ello se hazen, lo aprueben para que se apregone y ejecute.

Oficiales. Iten dixieron que por quanto muchos husan en esta cibdad de oficios plateros sastres calceteros e jubeteros sin ser esaminados por los alcaldes del dicho efeio de cuya causa las obras que hazen no son como se deben hazer de que muchos se quexan e otro si se quexan que dando a los dichos oficiales paños sedas oro e plata para hazer obras se alzan e

ban con ellos syn lo dar ni restituyr a sus dueños y en mucha cantidad e porque es justo que en lo susodicho aya remedio, dixieron que mandaban e mandaron que ningun oficial de los dichos oficios asi los que agora los husan como otros algunos huse de ellos syn que sea esaminado por los alcaldes del dicho oficio y esaminado se presente con el titulo dello en el cabildo desta dicha cibdad para que alli se apruebe y aprobado, huse del dicho oficio e no de otra manera e que primeramente que ponga tienda ni huse del dicho oficio den fianzas los tales oficiales legas llanas e abonadas que no se alzaran ni llebaran las cosas que les fueren dadas para hazer las dichas obras e lo daran e restituiran a sus dueños e no lo dando lo pagaran por ellos e mas de cien pesos de oro de minas la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para esta dicha cibdad y el que lo acusare y juez que lo sentenciare por tercios e suplican a su señoria apruebe e confirme lo susodicho por ques bien de la republica, e aprobado se pregone y execute.

Pasa a los regidores.

Otro si dixieron que por quanto los alcaldes y regidores desta cibdad no bienen a los cabildos de ella por cuya cabsa se dexan de platicar e prouer algunas cosas que conbienen al procomun desta dicha cibdad e puesto que esta mandado que todos bengan al dicho cabildo los dias del no se cunple ni executa la pena pecuniaria que esta puesta porque dizen que no se les a de executar porque no tienen salario con los oficios, o porque no beniendo al dicho cabildo es daño de la republica, hordenaron e mandaron que los alcaldes e regidores que oy son e fueren en esta dicha cibdad que bengan y esten en el dicho cabildo todos los dias, hordinarios que esta señalado que se haga cabildo que son los lunes e biernes e asi mismo los dias que extraordinariamente se hiziere cabildo siendo llamados para los dichos cabildos estraordinarios estando en esta cibdad e no estando enfermos o con otro justo ynpedimento de manera que no puedan benir al dicho cabildo so pena al que lo contrario hiziere sy fuere alcalde por cada un dia que no biniere al dicho cabildo de diez pesos de oro de minas para esta dicha cibdad, e si fuere regidor que por cada dia que no biniere al dicho cabildo no pueda estar ni entrar en el tiempo y espacio de dos meses, y que en ellos ni en todo el mas tiempo que crescieren las dichas penas, no puedan tener ni tengan boto ni oficio del dicho cabildo, e por que teniendo el justo ympedimento no es razon que se execute la dicha pena, se entienda que el alcalde o regidor que no biniere al dicho cabildo estando en esta cibdad, benga al primer cabildo que despues se hiziere e de razon del dicho ynpedimento e siendo justo no se execute la dicha pena e no beniendo se execute la dicha pena e que yncurriendo en la dicha pena cualquiera regidor que la justicia e regidores que estubieren en el dicho cabildo no le resciban en el e guarden lo que dicho es so pena de ser pribados del dicho cabildo por tiempo de seys meses conplidos primeros seguientes y quel escribano del dicho cabildo sea obligado a dezir al que obiere yncurrido en las dichas penas se salga del dicho cabildo y tenga quenta y razon de lo susodicho so pena de la pribacion del dicho oficio por tiempo de los dichos dos meses, e suplican a su señoria lo apruebe e confirme asi para que se notifique a los dichos alcaldes e regidores y se guarde.—*Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Miguel Lopez.*

En lunes diez dias del mes de julio de mill e quinientos e treynta y seys años.

Este dicho dia estando juntos en cabildo los señores francisco de billegas e alonso de contreras alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e ruy gonzalez e juan de mansilla e gonzalo ruyz en presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades.

Sobre los carniceros.

Los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto esta cibdad se quexa e republica della que los carniceros e obligados que son en esta cibdad este presente año no dan ni cunplen en el dar de la carne y pesar de la carne segun son obligados por la condicion e postura de las dichas carnes e muchos se quedan syn carne por tanto proueyendo lo susodicho mandaron que se notifique a los dichos obligados e a sus fiadores que den carne a basto y en todo cunplan las condiciones e postura de la dicha carnesceria segun que en ello se contiene por manera que la republica no tenga cabsa de se quexar so protesta que se le haze que se executara contra ellos e contra cada uno de ellos las penas de las condiciones e posturas de lo suso dicho e que demas desto esta

cibdad probera en que a su costa se conpren carnes e se de a basto conforme a la dicha postura.—*Alonso de Contreras.—Francisco de Billegas.—Bernardino de Tapia.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Francisco Huerta* escribano de sus magestades.—*Gonzalo Ruyz.*

Biernes 14 de jullio de 1536 años.

Este dicho dia estando juntos en cabildo alonso de contreras e francisco de billegas alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e juan de mansilla e gonzalo ruyz e ruy gonzalez regidores en presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades e del dicho cabildo.

Bino francisco de santacruz regidor, bino samaniego alcalde de las atarazanas.

Sobre el caño de la agua. Los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto de cabsa que en los caños del agua que estan hechos en esta cibdad para que publicamente se sirva la republica muchos los an abierto e metido el agua en sus casas no teniendo licencia ni facultad para ello biene a menos el agua que por los dichos caños publicos a de benir e asi no ay agua con que la republica se sirba de lo cual la republica rescibe daño, mandaron a gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores diputados desta dicha cibdad que bean e se ynformen del alarife della e de otras personas quien a rompido el dicho caño e toma el agua del syn licencia e le atape el caño e mande que no tomen la dicha agua so la pena que le pusiere e que executen la dicha pena e para ello les dieron poder cunplido.

Sobre los esclabos. Otro sy dixieron que por quanto en el dar de los esclabos yndios que se recogen de los huydos los dueños dellos resciben agrabio porque muchos se quexan que estando herrados con el hierro de su magestad e confesando los dichos esclabos son de los dichos dueños no se los dan libremente e otros dan por libres sin conocimiento de cabsa siendo obligado el juez que a de dar por libre a qualquier esclabo a aberiguar sy no es captibo de que la republica rescibe daño e que demas de lo susodicho se sigue perjuicio en lo suso dicho en que sabiendo los otros esclabos la dicha libertad suya an pensado conseguir la misma por tanto que por esta dicha cibdad es padre de la republica, acordaron que se de una peticion en la abdiencia real en el acuerdo al señor bisorrey sobre que se remedie lo susodicho e que la haga el letrado desta dicha cibdad e la presente el procurador della e que se comete para que baya a hazer la dicha peticion a juan de mansilla e ruy gonzalez regidores.

Libramiento. Easimismo mandaron que se de a francisco de lerma procurador desta cibdad beynte pesos del oro que corre para que dellos de lo que le paresciere al escribano que haze la probanza sobre la tienda que para de la yglesia e lo demas para costas que tenga necesidad dello el dicho lerma e de lo que gasta, se de libramiento al mayordomo de los dichos beynte pesos.

Derechos de escribanos. Otro si dixieron que por quanto la republica se quexa que los derechos que lleban la justicia e alguaziles e escribanos asi de la abdiencia como publicos estrabagantes que husan los dichos oficios en esta dicha cibdad lleban los dichos salarios escesibamente mas de lo que por ley e prematica pueden llebar con la triplicacion que en esta nueba españa esta mandado lleben mandaron que se de una peticion en el abdiencia real o al señor bisorrey para que mande se guarde lo mandado como debe en el caso lo que se debe fazer para que no se llebe mas e la republica no se quexe, e que se haga la dicha peticion segun la de suso.—*Alonso de Contreras.—Francisco de Villegas.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Francisco Huerta.*—escribano de sus magestades.

En lunes 17 de julio de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de billegas e alonso de contreras alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e ruy gonzalez e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio serrano de cardona e antonio de carbajal regidores en presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades.

Binieron don luys de castilla e lope de samaniego regidores.

Marquilla de los plateros. Este dia truxo a este cabildo antonio de carabajal regidor la marca desta cibdad que an de hechar los plateros en las obras que fizieren la qual quedo en el caxon que esta en este cabildo.

En este dia parescio en este cabildo

gonzalo gomez de castillejo obligado en las carnescerias desta cibdad este presente año e respondiendo a lo que le fue notificado sobre que de abasto en las dichas carnescerias dixo que diego de logroño tenia puestas las dichas carnescerias cada un arrelde de baca e carnero e puerco en diez marabediz del oro que corre e quel la bajo en la baca e carnero una blanca e el puerco un marabedi ques el precio como agora se pesa e que la berdad es quel no puede complir ni dar carne a basto por no le dar el dicho diego de logroño los nobillos que tiene e que tiene por bien que buelban las dichas carnescerias al dicho diego de logroño para que pese á los precios de nuebe e medio e nueve marabediz segun quel dicho castillejo lo tiene puesto e que la quiebra que obiere a dar las dichas carnes a estos precios si bendiese a diez marabediz el arrelde como el dicho diego de logroño lo tenia puesto quel dicho gonzalo castillejo quiere pagar por su persona e bienes e firmolo de su nombre.—*Gonzalo Gomez Castillejo.*

Que se ban a platicar ciertos capitulos con el señor bisorrey.

Otro sy fue acordado en el dicho cabildo por los dichos señores justicia e regidores que ciertos capitulos que se dieron al dicho señor bisorrey que se van aplaticar con el dicho señor bisorrey sobre ello e lo cometieron a juan de mansilla e bernardino bazquez de tapia regidores para que lo bayan a platicar.—*Alonso de Contreras.—Francisco de Billegas.—Bernardino de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Juan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Francisco Huerta* escribano.

En biernes beynte e uno de julio de 1536 años.

Estando juntos este dicho dia en el cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario lope de samaniego e don luys de castilla e bernardino bazques de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carabajal e joan de mansilla regidores en presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades.

Sobre los edificios en las calles publicas.

Dixeron que por quanto algunas personas tienen ocupado e ocupan con obras que fazen en esta cibdad las calles publicas della lo qual es en daño de la pullicia desta cibdad e muchos se quexan dello cometieron a gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores diputados desta dicha cibdad que bean lo susodicho e lo fagan medir con el alarife desta dicha cibdad e que lo que estubiere ocupado en las calles publicas lo fagan derribar e lo derriben por manera que las dichas casas queden esentas e libres segun se requiere e que executen lo susodicho porque asi conviene a la republica e pullicia desta dicha cibdad para lo qual se les dio poder en forma.

A diego de logroño carnesceria.

Dixieron que mandaban que se notifique a diego de logroño lo que dize castillejo sobre la carnesceria por que bista su respuesta la cibdad probea lo que sea justicia.—*Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Lope de Samaniego.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.*

En este dicho dia se notifico al dicho diego de logroño el apto de suso contenido que fizo el dicho gonzalo gomez castillejo en su persona el qual dixo que no lo quiere fazer por que no quiere perder en su fazienda en ello testigos juan gonzalez e andres de acebedo.—(Una rúbrica.)

Biernes 28 de julio de 1536 años.

Este dia estando juntos en el cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario e francisco de santacruz e juan de mansilla e gonzalo ruyz regidores por presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades bino francisco de billegas alcalde hordinario e ruy gonzalez e antonio de cardona regidor, bino juan belazquez regidor.

Alcaldes de plateros en 29 de julio de este año se pregono lo susodicho por mantilla pregonero testigos antonio de herrera e martin de castro escribanos publicos.

Este dia los dichos señores justicia e regidores nonbraron por este presente año por alcaldes del oficio de plateros a bartolome ruys platero e antonio hernandez e marcador en la casa de la fundicion desta cibdad e platero e mandaron que jure en forma de husar e fazer el dicho oficio e lo husen por este dicho año a los quales asi consuno nombraron e a cada uno dellos por fieles marcadores de la plata e oro que se labrare en esta cibdad e de los pesos e pesas con que se husare en ello e para ello le dieron poder conplido en forma fecho el dicho juramento mandaron que se pregone publicamente.

Juramento.

E luego juro el dicho bartolome ruyz en forma de derecho e lo prometio de husar bien e diligentemente e le fue entregada la marca con que se a de marcar la plata que se labrare en esta dicha

cibdad el qual lo rescibio e firmo lo de su nombre.—*Bartolome Ruyz.*

Sobre la carnesceria. Notificose le en 31 de julio en persona en el cabildo que fue llamado para ello. Notificose a juan marin fiador en primero de agosto testigo andres nuñez.

Los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto gonzalo gomez castillejo obligado en las carnescerias desta cibdad este presente año no cunple ni da carne a basto segun ques obligado segun costa por la falta que a abido de las carnes e precio de ello de que la republica se quexa e puesto que se le a mandado e apercibido al dicho gonzalo gomez de carne a basto so protestacion questa cibdad probera en ello a su costa e de sus fiadores, el dicho gonzalo gomez no cumple e porque parecio en este cabildo el susodicho e dixo que se bolbiese la dicha carnesceria a diego de logroño a quien el la abia abaxado quel pagaria la quiebra segun se contiene en el apto dello e porque el dicho diego de logroño no quiere tomar la dicha carnesceria ni dar carne segun lo dize en su respuesta, dixeron que mandaban e mandaron al dicho gonzalo gomez que de carne a basto segun questa obligado e le esta mandado, con apercibimiento que se le haze que por la primera bez que costare faltar la dicha carne no cumplir lo ques obligado en el husar la dicha carnesceria e dar las dichas carnes en ella questa cibdad mandara pregonar de nuebo las dichas carnescerias e las rematara al precio que allare para que se de a basto de las dichas carnes e que la quiebra que obiere de a como el dicho gonzalo gomez esta obligado a pesar, a como se rematare, en otra persona lo pagara el dicho gonzalo gomez por su persona e bienes de sus fiadores e que si derecho tiene alguno contra el dicho diego de logroño por la baxa que dize que quiere fazer en el que pida su justicia sobre ello ante quien le conbenga e mandaron que se le notifique e lo mismo mandaron a los fiadores del dicho castillejo e que se le notifique asi en forma.

Rastro.

Los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto en las condiciones e postura de dar carnes este presente año en las carnescerias desta dicha cibdad es condicion questa cibdad pueda mandar poner rastro mandaron que se pregone publicamente si alguna persona quisiere tomar el dicho rastro se le dara facultad para ello e abiendo la tal persona paresca en este cabildo e se le señalara la parte donde lo a de tener e como a de husar del.—*Alonso de Contreras.—Francisco de Billegas.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Juan Belazquez deSalazar.*

Lunes 31 de julio de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de billegas alcalde hordinario e francisco de santacruz e antonio de carabajal e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades bino gonzalo ruyz regidor.

Sobre la yapusicion.

Dixo gonzalo ruyz regidor que a su noticia es benido que estando puestas las carnes en las carnescerias desta cibdad por este presente año baca e carnero cada un arrelde a nuebe marabediz e medio del oro que corre e el arrelde del puerco a nuebe marabediz del dicho oro se pesa en cada un arrelde de un marabedis menos dos y por impusicion puesta en forma e por cierta cabsa hecharon algunos de los alcaldes hordinarios e regidores desta dicha cibdad de lo qual la republica rescibe agrabio y por quel no fue en lo susodicho ni se allo en ello porque si se allara lo reclamara e contra dixera e agora que lo sabe lo contradize e reclama e pide a los que lo fizieron bean e sepan la cuenta de lo susodicho e lo remedien de manera que la republica no padesca e protesto que lo que en esto se a hecho e fiziere no sea su culpa ni cargo porque no fue ni es en ello e lo contradize e pide a los señores justicia e regidores lo bean e hagan justicia sobre ello e pidiolo por testimonio.

Lo mismo dixo francisco de santacruz regidor e pidiolo por testimonio porque no fue en ello.

Lo mismo dixo ruy gonzalez regidor e pidiolo por testimonio e mas dize quel no fue en ello.

Lo mismo dixo juan de mansilla regidor porque dixo que no se allo en ello.

Antonio de carbajal dixo que se bea e que si daño recibe la republica que se desaga e lo mande remediar.

Juramento de antonio hernandez alcalde de plateros.

Este dia parescio antonio hernandez platero de oro alcalde elegido por los plateros en este cabildo e hizo juramento e solenidad que en tal caso se requiere e mandose que se apregonase por alcalde para que huse el dicho oficio juntamente con bartolome ruyz alcalde de los plateros quanto a la plata, e que husen del dicho oficio hasta en fin de todo este año.—*Francisco de Billegas.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.*

Biernes quatro de agosto de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carabajal regidores por presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades.

Cabsas porque no bino a dos cabildos bernardino bazquez.

Este dicho dia dixo en el dicho cabildo el dicho bernardino bazquez de tapia regidor que la cabsa porque no bino el biernes pasado e el lunes que paso fue por cabsa que el dicho dia biernes estubo enfermo que le sacaron una muela e el lunes fue al campo a entender en ciertas cosas que le combenian, de cuya cabsa no pudo benir a los dichos cabildos, como dicho a e jurolo en forma de derecho que asi es berdad.

Para que plaza presente ciertos testigos del pleyto con la yglesia y libramiento para 12 pesos.

Bino francisco de billegas alcalde hordinario.

Dixeron que por cuanto los testigos que se an de presentar y examinar en el pleyto que la yglesia desta cibdad trata con esta cibdad sobre los solares e tiendas conbiene se presenten y examinen en el termino questa dado e no se haze por ser los testigos muchos e porque francisco de lerma procurador esta ocupado en muchos negocios e porque sino se examinan en tiempo esta cibdad perdera su derecho acordaron que ser solicitador para llebar los dichos testigos a jurar e declarar e desir sus dichos ante el escribano de la cabsa a gaspar de la plaza estante en esta cibdad al qual mandaron que se de por su trabajo de lo susodicho doze pesos del oro que corre e mandaron que se diese libramiento dello para el mayordomo desta dicha cibdad e fue llamado a este cabildo el dicho gaspar de la plaza para lo susodicho el qual acebto.

Sobre que se despida a lerma procurador.

Bernaldino bazquez de tapia dixo que porque francisco de lerma procurador desta cibdad no faze ni solicita los negocios como es obligado de cuya cabsa se pierden los negocios que su boto es que se despida e que se tome otro procurador e no se le de mas salario e pidiolo por testimonio.

Sobre la ynpusicion.

Este dia dixeron francisco de billegas e alonso de contreras alcaldes hordinarios e bernaldino bazquez de tapia e antonio de carabajal regidores respondiendo al acto hecho contra ellos por gonzalo ruyz e otros regidores sobre la ynpusicion que se puso en la carne que al tiempo que se acordo de poner la ynpusicion en la carne para pagar el caballo que don luys regidor dio a diego de logroño por la baxa dixo el dicho don luys que el señor bisorrey lo tenia acordado con el dicho diego de logroño que tomase el caballo e fizieze baxa en la carne por que era en fabor de la republica e probecho della y a esta cabsa e por que el dicho señor bisorrey se dixo aber entendido en ello se concedio e por que despues de puesta la dicha ynpusicion a benido a su noticia quel señor bisorrey a dicho que no fue en poner la dicha ynpusicion ni lo supo por tanto dixeron en cuanto podian e de derecho debian reponian e repusieron el dicho mando por que son informados que de derecho e de leyes destos reynos no lo pudieron hazer e que juntamente mandaron que de oy demas se pesen las dichas carnes como estan puestas sin la dicha ynpusicion y en lo que toca en lo que hasta aqui se ha pesado con ella mandaron al obligado de dicha carnesceria que trayga la memoria dello e que lo montaren no acuda con ello a persona alguna hasta questa cibdad se lo mande e que si testimonio quisieren los dichos gonzalo ruyz e los otros regidores e otras personas quisieren testimonio del dicho apto no se les den sin este apto e mandaronlo notificar al dicho obligado.

Mando a castillejo

E luego en este cabildo fue llamado el dicho gonzalo gomez castillejo obligado e se le notifico lo susodicho el qual dixo que esta presto de lo cumplir e que declara que puede estar pagado de la dicha ynpusicion el dicho don luys hasta cinquenta pesos de oro de tepuzque poco mas o menos e quel esta presto de dar la dicha cuenta la cual le mandaron que trayga dentro de tercero dia ante los diputados que agora son para que tomada la dicha cuenta den cuenta a la dicha cibdad de lo que pasa e firmolo el dicho castillejo.—*Gonzalo Gomez Castillejo.*

Sobre los protomedicos.

Este dia dixeron que por quanto esta cibdad tiene huso e costumbre de nombrar medicos para protomedicos en ella asy para que bean y ecsaminen lo que toca al dicho oficio se debe ber y examinar conforme a las prematicas de su magestad como en el bisitar de las boticas e porque conbiene a la republica que lo susodicho se guarde y execute nombraron para que sean los dichos protomedicos e husen del dicho oficio este presente año e hasta en tanto que otra cosa se mande al dotor mendez e al licenciado pero lopez medicos en esta dicha cibdad e que haciendo el juramento e solenidad que de derecho se requiere husen e bisiten segun es dicho juntamente con los tres

diputados que oy son e fueren desta dicha cibdad como siempre se a hecho e especialmente mandaron que se bisiten los boticarios desta dicha cibdad e que hagan los dichos medicos el dicho juramento e benga a este cabildo.—*Alonso de Contreras.—Francisco de Billegas.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Antonio de Carbajal.*

Lunes siete dias del mes de agosto de 1536 años.

Este dicho dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras e francisco de billegas alcandes e francisco de santacruz e juan de mansilla en antonio de carabajal regidores en presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades bino bernaldino bazquez de tapia.

Juramento. Medicos. Este dicho dia binieron al dicho cabildo el licenciado pero lopez e el dotor cristobal mendez medicos e fue dellos rescibido juramento en forma de derecho los cuales prometieron de husar el dicho cargo bien e fielmente como son obligados e conbiene al derecho de la republica, e los dichos señores justicia e regidores les dieron poder cunplido segun que de derecho se requiere para husar el dicho oficio y en cuanto al salario que an de aber por ello porque la cibdad no tiene propios que de las penas en que incurrieren los que fueren ynobedientes a los llamamientos o ubieren de proceder contra ellos por algunas cosas en que obieren escedido cobren un marco de oro de minas lo qual se reparte por los susodichos igualmente por el trabajo que en ello fizieren, lo cual hagan e cunplan no dando titulo de exsamen a ninguna persona e hagan lo suso juntamente con los dichos diputados e regidores e los dichos dotor e licenciado lo firmaron de sus nombres.—El doctor *Mendez.*—El licenciado *Pero Lopez.*

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de pero ximenes sastre bezino e casado en esta cibdad se le fizo merced de un solar ques en la calle que biene de san francisco para la plaza toda derecha por las casas del marquez del balle el postrero de toda la traza a mano yzquierda linde con la zequia del agua e de la otra solar de castroberde calzetero e la calle real por delante con tanto que no este dado a otro e con que sea syn perjuycio de tercero e syn perjuycio de las calles reales desta cibdad e mandaronle dar titulo en forma.

Bezindad. Este dia los dichos señores dixieron que rescibian e rescibieron por bezino desta dicha cibdad para que goze de los prebillejos e libertades desta dicha cibdad e de pedimento de alonso albares mandaronle dar titulo de bezindad en forma.

Solar. Este dia de pedimento de antonio ximenes sastre bezino e casado en esta cibdad se le fizo merced de un solar ques en la calle que biene de san francisco a la plaza toda derecha por las casas del marques del balle el postrero de toda la traza junto al solar que se le dio a pero ximenes sastre a la mano izquierda linde con el azequia del agua e solar de castroberde calzetero e la calle real por delante con tanto que no este dado a otra persona e con que sea syn perjuyzio de tercero e sin perjuyzio de las calles reales desta cibdad e mandaronle dar titulo en forma.—*Francisco de Billegas.—Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Joan de Mansilla.—Antonio de Carbajal.*

Biernes diez e ocho de agosto de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carabajal e juan belazquez e lope de samaniego regidores en presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades.

Sobre la quenta de ynpusicion. Dixeron que por quanto por este cabildo fue mandado a gonzalo gomez castillejo que diese la quenta de lo que balia la ynpusicion que se a hecho en la carne e no la a hecho e es pasado el termino dello que de hoy en tercero dia presentaria memoria cunpla lo que este caso esta mandado donde no que pasado el termino fara justicia.

Bino don luys de castilla regidor e platicose con el, lo desuso mandado por la cibdad.

Sobre los plateros. Dixeron que por quanto esta cibdad a hecho hordenanzas sobre los plateros cerca del husar del dicho oficio seyendo abiles para ello que den fianzas segun se contiene en la dicha ordenanza mandaron a bartolome ruyz e a antonio hernandez plateros alcaldes en el dicho oficio en esta cibdad se presenten que estaban presentes que tomen el traslado de la dicha hordenanza e que requieran

a todos los oficiales del dicho oficio e que hagan e cunplan de manera que se execute la dicha hordenanza con apercibimiento que se les face que si por no la exsecutar algun daño biniere en el efeto de la dicha hordenanza lo pagaran por sus personas e bienes e que si para la exsecucion de lo susodicho obiere menester fabor e ayuda que acudan a los diputados desta dicha cibdad e que en nombre della se lo daran por manera que se exsecute la dicha hordenanza e los dichos bartolome ruyz e antonio hernandez dixieron que beran la hordenanza e que haran lo que por ella dize e manda la dicha cibdad.

Sobre la cali del agua.

Dixeron que por quanto la calle del agua que ba entre los solares de pero sanches farfan e alonso sanchez mercader es necesario se lestaque derecha e se limpie para que se cubra con bigas que mandaban que asy se haga e que a la salida de la dicha calle de la parte de la casa de juan de la sala se haga una alcantarilla en la puente de bigas que agora esta hecha a la salida de la dicha calle e que la obra de la dicha estacada e alcantarilla se concierte con yndios que la hagan e cometieron para que concierte la dicha obra por el precio que sea justo e para que se conpren las bigas con que se cubra la dicha calle a gonzalo ruyz e juan de mansilla diputados e mandaron que para este gasto señalaban las penas que condenaren los diputados desta cibdad para que como propios della se gasten en la dicha obra.

Sobre los sastres.

Asy mismo dixeron que por quanto esta cibdad tiene hordenanzas sobre los sastres cerca del husar de dicho oficio seyendo abiles para ello e que den fianzas segun se contiene en la dicha ordenanza mandaron a alonso mateos e martin de billarica sastres alcaldes en el dicho oficio en esta cibdad se presentaron que estaban presentes que tomen el treslado de la dicha hordenanza e que requieran a todos los oficiales del dicho oficio que hagan e cunplan de manera que se exsecute la dicha hordenanza con apercibimiento que se les faze que si por no lo exsecutar algun daño biniere en el efeto de la dicha hordenanza lo pagaran por sus personas e bienes e que si para la exsecusion de lo susodicho obiere menester fabor e ayuda que acudan a los diputados desta dicha cibdad e que en nombre della se lo daran por manera que se exsecute la dicha hordenanza e los dichos alonso mateos e martin de billarica dixeron que beran la dicha hordenanza e que se la den e que haran lo que por ella esta cibdad manda.

Bino bernardino bazquez de tapia regidor.

Sobre la casa de perico gomez.

Dixeron que por quanto perico gomez bezino desta cibdad en la casa que tiene en la calle de tacuba esta entrado en la calle que se retraya conforme a la señal questa puesta en la casa del dicho perico e dexe la calle la libre conforme a la derechera de francisco rodriguez lo qual haga dentro de beynte dias con apercibimiento que se le haze que si no lo fiziere la cibdad se lo mandara derribar.—*Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez.—Gonsalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Lope de Samaniego.—Juan Belazquez.—Don Luys de Castilla.*

Lunes 21 de agosto de 1536 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de billegas e alonso de contreras alcaldes hordinarios e bernaldino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla e don luys de castilla regidores por presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades.

Bino lope de samaniego regidor.

Solar.

Este dia a suplicacion del licenciado pero lopez medico bezino desta cibdad le hizieron merced al dicho licenciado de un solar ques en esta cibdad que se dize que fue dado a juan de cardenas difunto por que no se a cercado en el termino e segun lo a mandado esta cibdad del qual le fizieron merced guardando calles syn perjuycio de tercero e con cargo que diga treynta misas rezadas por el anima del dicho juan de cardenas e con cargo que lo edifique e haga casa en el e que no pueda sacar la piedra ni tierra de dicho solar sino para edificar en el e que dentro de un año primero syguiente lo cerque e faga las paredes de la calle de piedra cal y canto e que si qualquier de las cosas no fiziere dentro del dicho termino que quede e sea para que la dicha cibdad se lo pueda tomar e fazer del lo que quisiere.

Solar.

Este dia a suplicacion del licenciado castañeda bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad linde con solar que fue dado al señor alcalde alonso de contreras del qual le fizieron merced guardando calles e zyn perjuyzio de tercero e que lo sirba por termino de cinco años e que haga casa en el e no saque del tierra ni

piedra sino para hedificar en el e que dentro de cuatro meses comienze a hedificar en el e cercallo donde no que la cibdad lo dara a otro que lo edifique como estubiere.—*Francisco de Billegas.—Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Don Luys de Castilla.*

Biernes 25 de agosto de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras e francisco de billegas alcaldes ordinarios e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores en presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades.

Solar. Este dia los dichos señores justicia e regidores a suplicacion de antonio de la cadena casado bezino desta cibdad fator de su magestad le hizieron merced de un solar en esta cibdad linde de solar que se dio al señor alcalde alonso de contreras el qual es a la parte de la azequia del agua del qual le fizieron merced guardando calles e syn perjuyzio de tercero e con que faga en el casa e que no saque piedra del para otra parte e que comienze a labrar e lo cerque dentro de un año primero siguiente e que si no cunple lo que dicho es o qualquier cosa de ello que la dicha cibdad se lo pueda tomar sin declaracion de otra suya.—*Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Billegas.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

Biernes 1º de setienbre de 1536 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario e lope de samaniego e juan de mansilla e don luys de castilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Diputados. Este dia nombraron por diputados a ruy gonzalez e a don luys de castilla para en los dos meses primeros benideros de setienbre e otubre y les dieron poder para husar e exercer el oficio de la fiel executoria en esta cibdad.

Bino francisco de santacruz.

Comision contra los obligados. Este dia cometieron a los diputados que bean el proceso que se trata con los obligados a la carnesceria, y lo comuniquen con el letrado, y lo fenezcan y determinen y pongan en pregon las carnescerias, por manera que la cibdad este abastecida de carne.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco garcia portero deste cabildo le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad ques lindero de la una parte con casas que heran de billafranco y de la otra parte el espital de la trinidad atento ques conquistador con tanto que sea syn perjuyzio de tercero e de las calles reales y con que lo cerque dentro de seys meses, y lo hedifique y haga morada dentro de un año primero seguiente, e que la pared que hiziere sobre la calle sea de cal y canto, y que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para otra parte, y por qualquier cosa que no cunpliere de las susodichas aya perdido el dicho solar y quede baco sin otra sentencia ni declaracion alguna y esta cibdad pueda prouer del e mandaronle dar titulo en forma.—*Alonso de Contreras.—Francisco de Santacruz.—Joan de Mansilla.—Lope de Samaniego.—Don Luys.—Miguel Lopez.*

Lunes 11 de setiembre de 1536 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Juan de mansilla bino.

Bartolome de zarate bino.

Libramiento fecho. Este dia mandaron librar a diego baladez mayordomo cinquenta e nueve pesos e siete tomines de oro de lo que corre que dio por su memoria firmada e jurada aber gastado en ciertas pesas para la carnesceria e cierta ropa para cobrir e adobar el matadero e por ciertas puertas para las tiendas que se abrieron junto a la carnesceria, e otras cosas, mandaronle dar libramiento para que se le descuenten en la cuenta, la cual dicha memoria quedo en el arca del cabildo firmada del dicho baladez, y asi mismo que pago a los secretarios del señor birrey la qual dicha memoria se a de ber al tiempo de las quentas.

Juan belazquez bino.

Libramiento fecho. Este dia dixieron que por quanto hernan ximenez estante en los reynos de

castilla en la corte de su magestad tiene poder desta cibdad y procura sus cabsas y porque hoy dicho dia rescibio esta cibdad carta del dicho hernan ximenes ciertos despachos y entre ellos un treslado sinple de la sentencia que se dio en el consejo de su magestad entre esta cibdad y el comendador proaño, sobre el alguazilazgo hordinario desta cibdad, y pide se le enbien dineros para su salario e para los gastos de las cosas que haze por esta cibdad, mandaron librar en el mayordomo desta dicha cibdad que de e pague de los propios y rentas desta cibdad quarenta pesos de minas de marca real para que se de a bartolome de zarate regidor desta cibdad, para que se enbien al dicho hernan ximenes para en quenta de su salario y de las dichas costas, mandaron dar libramiento en forma.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a juan coronel para que huse de las libertades y preminencias que como bezino debe aber e gozar.

Diputados. Este dia dixieron que por quanto estan nombrados por diputados ruy gonzalez e don luys de castilla, y el uno no esta en la cibdad y el otro esta enfermo, y la republica rescibe agrabio e daño de no aber diputados, por ende que mandaban e mandaron que gonzalo ruyz regidor huse juntamente con los dichos diputados el dicho oficio estos dos meses y sea diputado con ellos.

La carnescecria. Este dia dixieron que por quanto gonzalo gomez de castillejo obligado en las carnescerias desta cibdad no da abasto de carnes segun le esta mandado, e costo de las faltas por los procesos que dello estan hechos por gonzalo ruyz regidor diputado desta cibdad ante francisco de huerta e alonso de argüello escribanos de su magestad de los quales esta cibdad haze presentacion, e porque el daño de lo susodicho es notorio e la quexa de la republica grande e publica mandaron atento los aptos hechos en este proceso e cabsa que se tornen en pregon las dichas carcarnes e se rematen en quien las tomare para dar abasto, e que la quiebra dello paguen el dicho obligado e sus fiadores segun esta mandado e que se pregone lo susodicho por termino de diez dias publicamente e que no se pueda rematar syn parescer desta cibdad, e mandaron que se notifique este apto al dicho castillejo e a sus fiadores en 18 de setiembre se pregono por boz de montilla testigos tapia e gonzalo ruyz e otros.—*Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Zarate.—Joan de Mansilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Miguel Lopez.*

Biernes quinze dias del mes de setienbre de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario en esta dicha cibdad por su magestad e bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio serrano de cardona e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal e bartolome de zarate regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Cedula sobre que uno de los oydores entre en el cabildo. Este dia entro en el dicho cabildo el magnifico señor licenciado loaysa oidor de la abdiencia real de la nueva españa e presento una cedula de su magestad firmada de la emperatriz reyna nuestra señora hecha en madrid a beynte e seys de mayo proximo pasado segun por ella paresce su tenor de la qual es este que se sigue la qual dicha cedula tenia cierto apto en las espaldas firmada del ylustrisimo señor bisorrey desta nueva españa.

Yden. La reyna don antonio de mendoza nuestro birrey e gobernador de la nueba españa e presidente de la nuestra abdiencia e chancilleria real que en ella rescide yo soy ynformada que en esa cibdad de mexico ay dos alcaldes hordinarios y que en la eleccion dellos ay muchas diferencias lo qual bisto por los de nuestro consejo de las yndias queriendo prouer en el remedio dello fue acordado que debia mandar dar esta mi cedula para bos porque bos mando que por el tiempo que nuestra merced e boluntad fuere uno de los oydores de esa abdiencia qual por bos fuere nonbrado entre de aqui adelante en el cabildo de la dicha cibdad tenga bos e boto en el e mandamos al concejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos desa dicha cibdad que ansi lo guarden e cunplan e que no pongan ni consientan poner en ello enbargo ni contrario alguna fecha en la billa de madrid a 26 del mes de mayo de mil e quinientos e treynta e seys años, yo la reyna, por mandado de su magestad, juan de samano.

Y en las espaldas de dicha cedula estaban ciertas señales de firmas y un apto del siguiente.

En la cibdad de mexico honze dia:

del mes de setienbre de mill e quinientos e treynta e seys años bista por el muy ylustre bisorrey e gobernador desta nueba españa esta real cedula de su magestad desta otra parte contenida abiendola obedecido con el acatamiento debido, y en el cunplimiento dello dixo que nonbraba e nonbro al licenciado francisco de loaysa oydor de su magestad en esta real audiencia para que asista en el cabildo e ayuntamiento desta dicha cibdad segun y como su magestad por la dicha cedula manda que asista el oydor quel en su real nonbre nonbrare e mandaba e mando al cabildo e ayuntamiento desta dicha cibdad que cunplan e guarden lo que su magestad por la dicha su real cedula manda y el nonbramiento quel haze del dicho licenciado loaysa, don antonio de mendoza, por mandado de su señoria, francisco de lucena.

Ydem.] E asi presentada la dicha cedula luego el dicho señor licenciado loaysa dixo que les pedia e requeria e si necesario era les mandaba la obedezcan e cunplan en todo y por todo segun y como en ella se contiene.

E luego los dichos señores justicia e regidores siendo leyda la dicha cedula por mi el dicho escribano la tomaron en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixieron que la obedescian e obedecieron como a carta e mandado de su rey e señor natural a quien dios nuestro señor dexe bibir e reynar por largos tiempos con acrescentamientos de mas reynos e señorios como su real corazon desea y en quanto al cumplimiento con su respuesta y que responderan.

E luego los dichos regidores botaron sobre lo susodicho lo siguiente.

Bernardino bazquez de tapia dixo que al primer cabildo respondera.

Ydem. Francisco de santacruz dixo que obedece la dicha cedula e nonbramiento y que su parescer es que se cunpla en quanto a asistir en este cabildo el dicho señor licenciado loaisa, como su magestad lo manda y el señor birrey en su real nombre, y en quanto a lo del boto que por que esta cibdad tiene preuilegio de su magestad para que no haya mas que doze botos en este cabildo, e que los demas que ayan se consuman como fueren bacando en el qual dicho preuillejo da licencia e facultad a este dicho cabildo para que si añadiere mas regidores o botos puedan suplicar una e dos e tres bezes e le paresce que se debe de suplicar.

Antonio serrano de cardona dixo que obedesce la dicha cedula segun la tiene obedecida y en quanto al cumplimiento que sin perjuyzio de las mercedes que su magestad tiene hechas a esta cibdad se cunpla en todo e por todo y questo es su parescer.

Lope de samaniego dixo ques su boto e parescer que se cunpla la dicha cedula e nombramiento por ella hecho segun e como su magestad lo manda syn perjuyzio del derecho desta cibdad, y que se de treslado de la dicha cedula al letrado de la cibdad para que la bea. Yd.

Gonzalo ruyz dixo que con su respuesta como tiene dicho.

Juan de mansilla dixo que con su respuesta y que respondera al primer cabildo.

Juan belazquez de salazar dixo que dize lo que dixo francisco de santacruz y se arrima a su boto porque aquello es su parescer e boto.

Antonio de carbajal dixo que con su respuesta. Idem.

Bartolome de zarate dixo que se arrienda al boto de francisco de santacruz porque aquello es su boto e parescer.

E luego el dicho señor licenciado loaisa dixo que en mandar lo que agora su magestad manda por su real cedula no se perjudica a su preuilegio porque no se acrecienta ningun regidor, syno justicia con boto la qual ay e ade aber en todos los ayuntamientos del reyno e ansi se podria poner aqui un teniente de gobernador por el señor birrey y muy mejor un oydor de la abdiencia real pues su magestad lo manda, por tanto que sin embargo de lo que se a botado e botare suplicado e suplicare manda que la dicha cedula sea guardada e conplida entre tanto que su magestad otra cosa mandare bista su suplicacion, lo qual les mandaba e mando que lo cunplan asi so pena de la pribacion de los oficios. Idem.

Bino don luys de castilla regidor al qual se le leyo la dicha cedula e botos e abtos de suso contenidos.

E luego el dicho don luys dixo que obedece la dicha cedula en nonbramiento por el hecha, y en quanto al cunplimiento que se arrima al boto e parescer del alcaide lope de samaniego por que aquello es su boto e parescer.

E luego el dicho señor licenciado hizo el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha, so cargo del qual prometio de guardar el secreto del cabildo e de dar su boto e parescer bien e fielmente en las cosas que se ofrecieren, y de hazer y guardar en todo lo que bueno e fiel regidor de su

magestad debe y es obligado de hazer y guardar.

Que se notifique castillejo. E luego los dichos señores justicia dixieron que mandaban e mandaron que se notifique a gonzalo gomez castillejo que de la quenta de la carne para lo que a de aber don luys de castilla de lo del prometido dentro de tercero dia primero seguiente, y dentro del dicho termino de y pague el alcanze que se le hiziere, donde no que pasado el dicho se porna en la carcel en 16 de setiembre de 1536 años yo el dicho escribano publico notifique lo susodicho al dicho castillejo en su persona testigos don luys de castilla e gonzalo ruyz.

La probanza de la cibdad. Este dia mandaron que por quanto juan de zaragoza escribano de su magestad a hecho la probanza de la cibdad en el pleito con la yglesia, mandaron quel dicho zaragoza de firmado de su nombre lo que se le debe de la dicha probanza, y se le pague aquello, porque de al escribano de la cabsa la dicha probanza.—*El licenciado Loaisa.—Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Don Luys de Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Antonio de Carbajal.—Zarate.—Miguel Lopez* escribano publico y del consejo.

Cedulas de la cibdad. En 16 de setienbre de 1536 años se dieron y entregaron a gonzalo ruyz regidor una prouicion de su magestad sellada en que su magestad haze merced a esta cibdad quel numero de los regidores della sea doze.

Yten se le dio otra cedula, en que su magestad manda que los botos que ay en este capitulo sean doze e que los demas se consuman como fueren bacando.

Yten otra cedula que don luys de castilla truxo quando le rescibieron por regidor por la qual su magestad manda que sin embargo de la cedula de arriba le rescibiesen al dicho corregimiento.

Las quales dichas cedulas se le dieron para las beer el letrado de la cibdad por mandado del señor alcalde alonso de contreras, y bistas las a de bolber a este cabildo.

Rescibi lo susodicho como procurador desta dicha cibdad para lo enseñar al letrado de cibdad pára lo que se a de responder sobre el entrada en el cabildo loaisa.—*Gonzalo Ruyz.*

Cedulas. En lunes 18 del dicho mes y año susodicho el dicho gonzalo ruyz regidor torno a este cabildo y entrego a mi el dicho escribano la prouision y dos cedulas de sus magestades de suso contenidas que se le entregaron en diez e seys dias del dicho mes e otro si dio a mi el dicho escribano una cedula de su magestad firmada de la reyna nuestra señora fecha en madrid a 9 de junio de 1530 años sobre que los señores presidente e oydores no entren en este cabildo (una rúbrica) la qual dicha prouicion e cedulas se metieron en el arca de las tres llabes.

Lunes 18 de setienbre de 1536 años.

Este dia estubieron juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario y bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre la entrada del señor licenciado loaisa en este cabildo. Este dia los dichos bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carbajal regidores respondiendo a la cedula de su magestad quel magnifico señor licenciado loaisa presento en este cabildo sobre entrar e tener boto en el e lo que sobre este caso paso presentaron ante mi el dicho miguel lopez escribano, un escrito de respuesta firmado de sus nombres, y del licenciado tellez letrado desta cibdad e hizieron presentacion de la prouicion e cedulas reales de su magestad en la dicha respuesta contenidas oreginalmente e pidieron segun que en ello se contiene e que se de noticia de lo susodicho al señor birrey e al dicho señor licenciado, el qual dicho escrito de respuesta e prouicion e cedulas de su magestad es del tenor seguiente e protestaron retificarse en lo susodicho cada que a su derecho conbenga.

Aqui entran la respuesta y la prouicion y cedulas.

Idem. En este dicho dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto por este cabildo e regidores del esta botado por la mayor parte que se suplique que no tenga boto en este cabildo el dicho señor licenciado loaisa oydor susodicho por la cedula de su magestad en nombramiento por ella quel dicho señor licenciado presento en este cabildo, que conformandose con lo votado en este caso que mandaban e mandaron que se suplique por esta dicha cibdad quanto al dicho boto, e mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador

desta dicha cibdad que estaba presente que en nombre della haga la dicha suplicacion e la presente firmada del licenciado tellez letrado desta cibdad e lo pida por testimonio.

Iden. E luego en este dicho dia el dicho gonzalo ruyz regidor en nombre desta dicha cibdad por birtud del poder que della tiene, ante mi el dicho escribano de que hizo presentacion, presento un escrito de suplicacion quanto al dicho boto firmada del letrado desta cibdad e de alonso de contreras alcalde ordinario della e de bernardino bazquez de tapia e de francisco de santacruz e de gonzalo ruyz e de juan de mansilla e de antonio de carbajal regidores e de mi el dicho escribano e pidio segun que en ello se contiene e que se de noticia dello al dicho señor birrey e al dicho señor licenciado loaisa e pidiolo por testimonio e protesto de retificarse en lo susodicho cada e quando al derecho desta cibdad conbenga.

Sobre los molinos. Este dicho dia dixieron que por quanto esta cibdad hizo merced de los heridos de los molinos de moler pan en ella y en su comarca ay y esta mandado que las maquilas que llevaren por su molienda sea de doze una e asi se a husado e guardado e husa e guarda despues aca que los dichos molinos se fundaron e porque a noticia desta cibdad es benido que juan xuarez que tiene ciertos de los dichos molinos e otras personas señores de otros quieren subir e suben el precio de la dicha molienda e no quieren moler syn que se les pague a mas precio de lo hordenado e mandado por esta cibdad de lo qual la republica se quexa e padesce mucha necesidad por no aber moliendas e porque las dichas maquilas no se pueden alzar por se le aber hecho merced de los dichos heridos, e por ello puesto precio en las dichas maquilas, proueyendo en el remedio de lo susodicho por el bien de la republica mandaron al dicho juan xuarez e a todos los demas señores de los dichos molinos e molineros dellos que tengan los dichos molinos molientes e corrientes e muelan en ellos syempre e a la contina pues el agua es contina, e que no lleben por la dicha molienda mas de la dicha maquila ques de doze uno porque cese la dicha quexa, e nescesidad so pena a los señores de los dichos molinos que no cunpliendo luego lo que dicho es, a su costa se pornan e haran los dichos molinos molientes e corrientes e se pornan en ellos molineros que muelan llevando la dicha maquila toda a costa de la dicha hacienda e mas yncurra en pena cada un señor de molino de cien pesos de oro de minas la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otro mitad, la mitad para esta dicha cibdad e la otra mitad para juez e acusador que lo denunciare, e a los molineros que mas maquila llevaren, de cien azotes e de la dicha pena pecuniaria e mandaron que se notifique este dicho apto al dicho juan xuares e a los demas señores de molinos, y se pregone publicamente.—*Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa cruz.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

E despues de lo susodicho en este dicho dia se pregono publicamente el apto de suso en la plaza publica desta cibdad por boz de juan de montilla pregonero en haz de mucha gente a lo qual fueron presentes por testigos bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz regidores e grabiel de balmaceda e hernando diaz e otros. (Una rúbrica.)

E despues de lo susodicho en este dicho dia mes e año suso dicho yo el escribano yuso escrito notifique el apto de suso contenido el dicho juan xuarez en su persona el qual dixo que lo oye e pide treslado del testigos andres de barrios e juan ynfante.—*Alonso de Arguello* escribano de su magestad.

Biernes 22 de setiembre de 1536 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario e bernardino basquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino antonio serrano de cardona.

Moliendas. Este dia dixieron que por quanto el mando questa cibdad hizo contenido desta otra parte sobre la molienda de los molinos se apregono publicamente e se notifico a juan xuarez que tiene algunos de los dichos molinos, en especial los que no muelen, e por que la republica se quexa de no aber las dichas moliendas, e padesce nescesidad e anbre acordaron que se llebe el dicho apto pregon e notificacion del al muy yllustre señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa para que su señoria bea lo susodicho e lo apruebe e aprobado lo execute e man-

daron a gonzalo ruyz regidor e diputado baya juntamente con mi el dicho escribano a llebar el dicho apto al dicho señor birrey.—*Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez* escribano publico y de consejo.

E despues de lo susodicho este dicho dia el dicho señor birrey abiendo bisto el apto desta otra parte y el pedimento de suso, dixo que mandaba e mando que se cunpla guarde y execute lo proueydo y ordenado por la dicha cibdad, sobre las moliendas en todo e por todo segun y como en ello se contiene y lo confirma.—*Don Antonio de Mendoza.*

En dos de Otubre de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de contreras alcalde e francisco de santacruz e antonio serrano e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores e juan belazquez e bartolome de zarate en las casas del cabildo desta dicha cibdad de mexico por ante mi juan nuñez gallego escribano publico desta dicha cibdad probeyeron e mandaron lo siguiente.

Los obligados. En este dia dixeron que por quanto gonzalo gomez castillejo obligado en las carnescerias desta cibdad este presente año ni juan marin ni diego de billegas ni hernando diaz sus fiadores an dado ni dan abasto de carne en la susodicha carnesceria segun ende consta de los aptos que sobre lo susodicho se a fecho ni menos a abido persona alguna que de nuebo ponga la susodichas carnes segun se mando y es pasado el termino dello e porque de no dar las dichas carnes la republica se quexa e rescibe mucho daño probeyendolo en este caso para que la republica sea bastecida y el dicho obligado e sus fiadores cunplan segun son obligados, mandaron quel dicho obligado y sus fiadores sean presos en la carcel publica desta dicha cibdad y esten presos con prisiones fasta tanto que den orden como cunplan las condiciones e posturas de las dichas carnes e que asi mismo se les secuesten sus bienes para que no los hayan para que con ellos si no quisieren cunplir se cunpla en lo susodicho e mandaron se notifique al dicho obligado e sus fiadores que todabia den carne abasto segun estan obligados so las penas dello, e que demas de las dichas penas se probeera que a su costo e de los dichos sus bienes de carne abasto en la dicha carnesceria, e dixeron que para que se execute el dicho secreto de bienes que cometian lo susodicho al señor aldalde alonso de contreras susodicho e a gonzalo ruyz regidor diputado en esta dicha cibdad y mandaron que no se suelten los dichos presos hasta tanto que se aya dado horden en el dar abasto las susodichas carnes so pena de quel que lo soltare de quinientos pesos para la camara de su magestad diose el dicho mando contenido en forma.—*Alonso de Contreras.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Zarate.—Juan Nuñez Gallego* escribano publico.

En biernes seys de otubre de 1536 años.

En este dia estando ayuntados a cabildo el señor licenciado loaisa e los señores francisco de billegas e alonso de contreras alcalde e don luys de castilla juan de mancilla bartolome de zarate e antonio serrano de cardona gonzalo ruyz e lope de samaniego regidores ante mi martin de castro escribano publico.

En este dia se notifico e dio noticia al dicho señor licenciado loaisa oydor estando en el cabildo la respuesta e suplicacion fecha por bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carabajal regidores quanto a la entrada en este dicho cabildo del dicho señor licenciado e boto en el e la suplicacion fecha en quanto al dicho boto por esta cibdad e las cedulas e mercedes de su magestad que en la dicha respuesta e suplicaciones se haze mencion presentar en este dicho cabildo en 18 dias del mes de setiembre procsimo deste presente año, e se leyo todo al dicho señor licenciado originalmente, e el dicho gonzalo ruyz se ratifico en ello y lo pidio asi por testimonio.

E luego el dicho señor licenciado despues de aber bisto todo lo susodicho e ser con ello requerido dixo que no ay nescesidad que se consulte con el yllustrisimo señor bisorrey ni se le notifique ninguna cosa de las susodichas porque ya el con ello tiene comunicado e consultado e le a dicho que sin enbargo de todo lo que la dicha cibdad presenta e suplica por ella dicha se cunpla y

efetue lo que agora su magestad por su cedula manda pues esto es en probecho e fabor de la cibdad porque por ello su magestad no ba contra el pribillejo que tiene dado a esta cibdad pues aquel abla en regidores e no en justicia como por el paresce que lo que agora su magestad probee e manda es lo que tiene probeido e mandado en todos sus reynos de españa pues es notorio e cierto que es cosa mostrosa aber en los ayuntamientos cuerpos sin cabeza no abiendo justicia ni boto della mayormente que la cedula de su magestad e dispusicion della manda indistintamente quel dicho oydor nombrado por el yllustrisimo señor bisorrey entre en el dicho ayuntamiento e tenga boto en el sin decir que sea dia de la eleccion de los oficios salbo todos los otros dias que conbiniese que fuere nescesario e por tanto que manda lo que mandado tiene el dia que bino a presentar la dicha cedula e so aquellas penas fasta tanto que su magestad no de otra cosa en contrario e que por quanto a el le consta que la mayor parte de este ayuntamiento que se conforma con la parte que se siga ante su magestad la dicha suplicacion por cibdad para que probea en ello lo que sea su real seruicio y que si testimonio quisieren les sea dado con todo lo que a pasado cerca desto e con su cedula e nonbramiento e no uno sin otro, e si quisieren sin enbargo de lo quel a dicho dar noticia al señor bisorrey que se la den, sobre todo obedesciendo poniendo sobre su cabeza la probicion e cedulas presentadas por parte de la cibdad, e mando que se haga cabildo e se able lo que ay que hablar en el.

El dicho gonzalo ruyz dixo que dize lo que dicho tiene e que cuanto a aber justicia en este cabildo questa claro la ay pues ay alcaldes hordinarios en el e pidio por testimonio todo lo que tiene dicho.

El dicho señor licenciado se lo mando dar como mandado lo tiene e que puesto que hay alcaldes hordinarios no tienen boto en cabildo.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que acordaron e mandaron que se haga cabildo de aqui adelante los martes e biernes de cada semana fasta tanto otra cosa se mande.

Hordenanza que no entren en cabildo con armas.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por cuanto de entrar en este cabildo los regidores e personas que en el entran por tener boz e boto en el con armas es ynconbeniente e dello se puede seguir perjuicio mandaron que de aqui adelante ningun regidor ni otra persona que en el entrare por tener en el dicho cabildo boz e boto no pueda entrar ni tener en el armas ningunas aunque sea el alguazil mayor desta cibdad teniendo boto el en las quales dichas armas se entiede ofensibas so pena de perdimiento de las tales armas aplicadas la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para la cibdad e de suspinsion de entrar en este dicho cabildo por tienpo de un mes en el qual no tenga boto en el, e que no se entienda lo susodicho por el oydor e alcaldes hordinarios que entraren en este cabildo, e suplicaron al yllustrisimo señor bisorrey confirme esta hordenanza e confirmada se ponga en una tabla en las casas deste cabildo para que ninguno pretenda ynorancia della.

E luego el alcaide lope de samaniego dixo que en quanto toca a el y en su perjuiyzio la dicha hordenanza por ser alcaide apela de la dicha ordenanza para ante su magestad y el abdiencia real desta nueba españa.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixeron que sin enbargo de la dicha apelacion se manda y confirma lo mandado.

En este dia platicaron los dichos señores justicia e regidores sobre el probeymiento de dar abasto de carnes en esta cibdad por el obligado este presente año e platicando lo susodicho e bisto lo que sobre ello esta probeydo e mandado e bisto como los dichos obligado e fiadores no cumplen con la obligacion que tienen fecha e dello ay mucha quexa en el pueblo reclaman e dan bozes de como no dan carne e muy mala e muy sucia e probeyendo en ello mandaron que todos los obligados e fiadores se prendan e secrestren sus bienes e aquello se efetue como esta mandado e que se les hechen prisiones e del secresto de bienes que se les fiziere de lo mejor parado de sus bienes tomen tanta cantidad que baste para probeer de presente un mes conprandose carnes abasto de los dichos bienes a los precios que se hallaren é que para esto tenga aptoridad e cuydado de lo asi fazer e cunplir los diputados que son los señores, e que los susodichos diputados tomen personas a costa de los obligados e fiadores que lo efetuen.

En este dia gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad fizo presentacion a los dichos señores justicia e regidores de una carta executoria de sus magestades e marcada de su real consejo de las yndias dada en madrid a 11 de abril deste presente año sellada con su real

sello segun que por ella parescia sobre alguazilasgo desta dicha cibdad la qual es la siguiente.

Aqui la probicion.

E asi presentada la dicha executoria el dicho gonzalo ruyz en nonbre desta dicha cibdad pidio se cunpla segun que en ella se contiene e cunpliendola se notifique e mande al alguazil mayor de la abdiencia e chancilleria real desta nueba españa e sus tenientes no usen de alguaziles de la justicia hordinaria desta dicha cibdad y esta cibdad probea dellos para que se execute la justicia e sobre todo pidio justicia e testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores y en nombre desta cibdad el dicho señor licenciado loaisa tomo la dicha probicion real en sus manos e la beso e puso sobre su cabeza &c. e en quanto al cumplimiento della dixeron que estaban prestos de la cunplir e cunpliendola que mandaban e mandaron se notifique al dicho alguazil mayor e a sus lugares tenientes que no usen del dicho oficio de alguaziles de la cibdad ni executen mandamiento de la justicia hordinaria della que sea de la dicha cibdad si primero no fueren nonbrados y elegidos por la dicha cibdad e en todo cunplan e guarden la dicha executoria so las penas en ella contenidas e so las penas en que caen e yncurren las personas que usan oficios para que no tienen poder e que en quanto al nonbrar e probeer alguaziles questa cibdad nonbrara e probeera.

En este dicho dia e mes e año susodichos estando en el dicho cabildo entro ruy lopez de billalobos alguazil mayor de la abdiencia e chancilleria real desta nueba españa e se le notifico la dicha probision e lo mandado por los dichos señores justicia e regidores.

E luego el dicho alguazil mayor tomo la dicha probicion en sus manos e la beso e puso sobre su cabeza e dixo questaba presto de la cunplir e que pide testimonio de la dicha executoria e de todo lo que se le notifica.

E luego los dichos señores bisto lo susodicho acordaron en nonbre de la cibdad de nombrar alguazil mayor e menores desta cibdad para que executen la justicia della pues ya no ay por birtud de la dicha executoria quien la execute y empezaron a hablar e hablaron e platicaron quien seria alguazil mayor e menores al presente fasta en fin deste presente año.

E luego todos de un acuerdo e conformidad nonbraron por alguazil mayor desta cibdad hasta en fin deste presente año, a ruy lopez de billalobos bezino desta cibdad e casado en ella al qual mandaron que parezca en este cabildo a fazer la solenidad e dar las fianzas que de derecho se requieren e que fecho se le dara la bara.

E luego nonbraron por alguaziles menores a pedro de ledesma e mandaron que parezca a fazer la solenidad.

E luego los dichos señores justicia e regidores fizieron parescer ante si al dicho ruy lopez de billalobos en el dicho cabildo e parescido tomaron del juramento en forma de derecho el qual lo fizo segun en tal caso se requiere e quedo de dar las fianzas dentro de tercero dia, e le dieron la bara de alguazil mayor desta dicha cibdad fasta en fin deste presente año el qual la rescibio por la dicha cibdad e salio con ella del dicho cabildo.

E luego hizieron parescer en el dicho al dicho pedro de ledesma e rescibieron del el juramento en forma de derecho el qual lo fizo segun que de derecho en tal caso se requiere e quedo de dar las fianzas dentro de tercero dia primero e le dieron la bara de alguazil menor desta cibdad fasta en fin deste presente año el qual la rescibio por la dicha cibdad e salio con la bara del dicho cabildo.

Este dia rescibieron por bezino a cristobal bellerino para que use de las franquezas de los otros bezinos. **Bezindad.**

Este dia rescibieron por bezino a francisco sanches para que use de las franquezas de los otros bezinos. **Bezindad.**

En este dia los dichos señores justicia e regidores acordaron e mandaron la hordenanza sobre que no conpre nadie para rebender ropa ni cacao de la tierra e la hordenanza de que no anden ganados en esta cibdad e que se llebe al señor bisorrey para que se confirme.—*El Licenciado Loaisa.—Alonso de Contreras.—Francisco Billegas.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Don Luys de Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Zarate.—Martin de Castro* escribano publico. **Hordenanzas.**

Martes diez dias del mes de Otubre de 1536 años.

Este dia estando en cabildo el magnifico señor licenciado loaisa oydor e alonso de contreras e francisco de billegas alcaldes e bernardino bazquez de tapia **Cabildo.**

e francisco de santacruz e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz juan de mansilla e don luys de castilla e juan belazquez de salazar y bartolome de zarate, bino el alcaide samaniego regidor.

Este dia estando en cabildo los dichos señores entro en el dicho cabildo el alcaide samaniego regidor con armas e el señor licenciado loaisa le mando so pena de mill pesos para la camara que no entre con armas e el dicho alcaide apelo de todo e pidio testimonio.

Nombramiento de dos mercadores para tierras.

En este dia dixeron los dichos señores justicia e regidores que por quanto el señor bisorrey manda que para repartir tierras para heredades en los lugares e partes contenida en el capitulo dello se nonbren por esta cibdad dos personas, nombraron a francisco de santacruz e a ruy gonzalez regidores y si el dicho ruy gonzalez por estar malo no pudiere yr que baya el alcaide lope de samaniego.

Nombramiento alguasil.

Este dia los dichos señores justicia e regidores acordaron e mandaron que diego perez casado alcaide de la carcel sea uno de los alguaziles desta cibdad que execute los mandamientos de la justicia hordinaria conforme a la execucion que dellos tienen los quales se probeen por agora hasta en fin deste año y porque benida la execucion el susodicho alcaide no puede executar los mandamientos de la justicia hordinaria e asi no abia quien los executase se nombra al presente y el nombrado gonzalo rodriguez machaco y el nombrado juan biscayno casado mandaron que se llamasen para que hiziesen la solenidad e diesen fianzas e juraron en forma de derecho e salieron con baras e prometieron traer fianzas a tercero dia.

Comision a gonzalo ruyz.

Este dia se cometio a los señores gonzalo ruyz regidor para que moderen los derechos que se conprehenden en el aranzel de lo que an de llebar los alguaziles. —*El Licenciado Loaysa.—Alonso de Contreras.—Francisco de Billegas.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Zarate.—Don Luys de Castilla.—Antonio Serrano de Cardona.—Juan Belazquez de Salazar.—Juan Nuñez gallego* escribano publico.

Bezindad.

En este dia diez dias de otubre de mill e quinientos e treynta y seys años estando en el dicho cabildo los dichos señores justicia regidores por ante mi el dicho juan nuñez gallego escribano publico de suplicacion e pedimento de rodrigo ximenez casado morador en esta dicha cibdad le rescibieron por bezino della para que goze de las franquezas e libertades que los bezinos desta dicha cibdad pueden e deben gozar e le mandaron de fianzas guardara la dicha bezindad por tienpo de cinco años e que no la guardando sy solar alguno o otras tierras le dieren por respeto de ser bezino lo pierda e sea de la dicha cibdad como de primero lo era e pagara todo el otro probecho que por tal bezino le diere e gozare, digo que paso ante miguel lopez esto (una rúbrica).

Fianza.

En este dia el dicho rodrigo ximenes dio la dicha fianza de bezindad ante mi el dicho juan rodriguez escribano publico y esta asentada en mi libro de la qual doy fee.

Solar a rodrigo ximenes.

En este dicho dia los dichos señores justicia e regidores por birtud de la dicha bezindad de suso contenida e que asi mismo el dicho rodrigo de ximenes mostro estar asentado por bezino desta dicha cibdad en beynte e quatro dias del mes de abril deste dicho año segun lo mostro por fee de miguel lopez escribano publico e deste cabildo de suplicacion del dicho rodrigo ximenez le hicieron merced de un solar del tamaño e longura que se acostumbra a dar ques a la parte del teanguez de mexico e sale a la calle de sant agustin linde con solar de juan regodon donde el dicho rodrigo ximenez mora en unas casillas que eran de yndios del qual le hizieron la dicha merced por ser casado e bezino desta cibdad para que haga en el casa e morada, e sin perjuyzio de tercero e guardando calles e de agua e con que lo cerque dentro de seys meses e que dentro de un año haga morada en el dicho solar e que la delantera de la calle sea de piedra e que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otro e que guarde la bezindad que tiene en esta dicha cibdad por termino de cinco años en ella contenido so pena que por cualquiera de las cosas susodichas pierda el dicho solar e quede baco para esta dicha cibdad sin otra sentencia ni declaracion alguna por que pueda provar el dicho solar a otra persona e mandaron dar titulo del.

Bezindad e fianza.

Yo el dicho juan nuñez gallego escribano publico doy fee que alonso ruyz casado esta asentado por bezino desta cibdad e tiene dadas fianzas dello segund se contiene en el libro de miguel lopez escribano publico e deste dicho cabildo lo qual yo bi e doy fee dello.

Solar a albaro ruyz.

En este dicho dia de pedimento e suplicacion de albaro ruyz casado bezino desta dicha cibdad los dichos señores justicia e regimiento le hizieron merced de

un solar ques en esta dicha cibdad en la calle de geronimo de medina linde con solar de cristobal de benabente escribano del qual le hizieron merced para que haga en el casa e morada e sin perjuizio de tercero e guardando calles e de agua e con que cerque dentro de seys meses e que dentro de un año haga morada en el dicho solar e que la delantera de la calle sea de piedra e que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otro e que guarde la bezindad que tiene desta dicha cibdad sirbiendo cinco años en ella contenida so pena que por qualquiera de las cosas susodichas pierda el dicho solar e quede baco para esta dicha cibdad sin otra sentencia ni declaracion alguna para que pueda probeer a otra persona e mandaron dar titulo.—*Juan Nuñez Gallego* escribano publico.

Bezindad. Este dia los dichos señores rescibieron por bezino a lazaro ordaz con que de fianzas para ello.

Bezindad. Este dia los dichos señores rescibieron por bezino a alonso de carmona con que de fianzas.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino a maestre miguel pellegero e le mandaron dar titulo en forma tiene dadas fianzas ante mi Paso ante mi.—*Juan Nuñez Gallego* escribano publico.

En biernes treze de Otubre de 1536 años.

Este dia estando en cabildo el magnifico señor licenciado loaysa oydor desta real audiencia e alonso de contreras alcalde e bernardino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e don luys de castilla e juan belazquez de salazar e bartolome de zarate.

En 17 de otubre del dicho año notifique lo susodicho a rodrigo de castañeda lo susodicho e dixo que lo oye testigos francisco de lores e juan de baena. (Una rúbrica).

Este dia los dichos señores mandaron que se notifique a rodrigo de castañeda que por cuanto en su casa paresce que tiene mas de dos e tres solares que dentro de tercero dia o para el primero cabildo muestre los titulos que tiene con apercibimiento que se los mandaran derribar.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que mandaban e mandaron que se cunpla el asiento si en quanto falta para cunplir el asiento fasta que se acabe de cunplir se biene a hechar la ynpusicion e que tenga quenta e razon los diputados en la carneceria.

Este dia platicando los señores justiciado e regidores sobre el caso que ay de llebar los medicos mucha cantidad demasiada de lo que an de llebar a los enfermos y por que agora ay mucha mas gente en esta cibdad que a abido y muchos enfermos y ganan mucho mas mandaban e mandaron que ningun medico llebe a cada enfermo por cada dia mas de un toston y si el enfermo le mandare a llamar para que le visite mas de una bez que lleven al respeto y que no lleven mas so pena de cinquenta pesos de oro de minas aplicados en esta manera la tercia parte para la camara y tercia parte para el acusador y tercia parte para juez e suspencion de dos meses que no pueda curar. Hordenanza de medicos.

Otro si acordaron e mandaron que se bisite las boticas e para esto los diputados tomén medico sin sospecha que son los que tiene la cibdad señalados e questo efetuen antes del primer regimiento. Bisitacion boticas.

Otro si platicaron quel cabildo de la yglesia desta cibdad e clerigos della sobre los enterramientos e otros oficios divinos e misas e belaciones e otras cosas que lleban que los diputados desta cibdad bayan al señor bisorrey e le supliquen por peticion la qual les de el letrado desta cibdad en que ponga en ello remedio porque bisto sobre ello se probea lo que se deba fazer cometiose a los señores diputados para que haga fazer la peticion y procure la respuesta por escrito. Sobre los clerigos.

Este dia los dichos señores acordaron e mandaron que ninguna persona de ningun estado e condicion que sea no metan armas dentro de la red donde se corta la carne so pena de las aber perdido e si fuere esclabo este diez dias en la carcel y para que benga a noticia de todos se apregone luego, ni menos entre dentro de la dicha red aunque no llebe armas so pena de un peso de oro al español para el alguazil que lo prendiere o juez e que todo se apregone.—*El licenciado Loaysa.—Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Juan Belazquez de Salazar.—Don Luys de Castilla.—Zarate.* Este dia se apregono esta hordenanza por juan de montilla pregonero en la plaza testigos plasa e francisco lopez.

Este dia se mando al mayordomo desta cibdad que haga un escaño en que se asiente la justicia muy bien hecho.

Mandaron los dichos señores que se conpre un libro pequeño de papel blanco para memoria.—*Juan Nuñez Gallego* escribano publico.

En mexico diez e seys dias del mes de otubre de mill e quinientos e treinta y Confirmacion de las

armas en cabildo. seys años bisto por el señor bisorrey la hordenanza de los que ande entrar con armas en el cabildo dixo que la confirmaba e confirmo con que no se entienda con la justicia desta cibdad ni con el alguazil mayor.

Confirmacion medicos. Este dia asi mismo el señor bisorrey dixo que confirmaba e confirmo la hordenanza de los medicos sobre lo que ande llebar e mandaba e mando que sea cunplida e guardada y executada como en ella se contiene.

Confirmacion armas carneceria. Este dia el señor bisorrey dixo que confimaba e confirmo la hordenanza sobre que no entren con armas en la carneceria e mandaba e mando que se guarde e cunpla y execute como en ella se contiene.—*Don Antonio de Mendoza.*

Pregon medicos Este dia e mes e año susodichos se apregono la hordenanza de los medicos por juan de montilla pregonero publico estando en la plaza delante de mucha gente que estaba testigos que fueron presentes juan de burgos e juan perez e pero samorano e otros.—*Juan Nuñez Gallego* escribano publico.

Notificacion a Francisco. En diez y siete dias del mes de otubre de dicho año notifique a francisco nuñez alguazil que no huse de la bara de alguazil por la cibdad testigo antonio de herrera escribano publico e cristobal de salinas.

Notificacion a sallinas. Este dia notifique lo mismo a cristobal de salinas alguazil testigos francisco nuñez e antonio de herrera.

En biernes beinte de Otubre de 1536 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de contreras alcalde e bernardino basquez de tapia e antonio serrano de cardona e juan de mansilla e antonio de carbajal e bartolome de zarate.

Bino el señor alcalde billegas.

Bino don luys de castilla.

Bino lope de samaniego por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico desta dicha cibdad.

Este dia los dichos señores dixeron que apelaban e apelaron de la confirmacion de la hordenanza en mandar que entre de alguazil mayor con armas en cabildo por quanto el alguazil mayor sy entrare no entra como justicia sino como boto de regidor y esta agora baco.

Comision. Este dia los dichos señores cometieron a don luys de castilla e antonio de caruajal regidores para que bayan a hablar al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa para que no consienta quel alguazil mayor entre con armas en cabildo.

Solar. Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimente e suplicacion hicieron merced al canonigo miguel de palomares le hizieron merced de un solar questa en esta dicha cibdad que ha por linderos de la una parte solar de castro berde e por la otra parte calle real con que sea sin perjuizio de tercero del qual le hizieron merced para que haga en el casa guardando calles reales e de agua e con que lo cerque dentro de seis meses e que dentro de un año haga morada en el dicho solar e que la delantera sea de cal y canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otro e que guarde la bezindad que tiene en esta dicha cibdad residiendo cinco años en ellà contenida sopena que por cualquiera de estas cosas suso dichas pierda el dicho solar y quede baco para esta dicha cibdad sin otra sentencia ni declaracion alguna para que pueda probeer a otra persona del e mandaron dalle titulo.

Solar. Este dia los dichos señores justicia e regidores hizieron merced a juan de entranbas aguas bezino desta cibdad de un solar ques en esta dicha cibdad que ha por linderos las tenerias que eran de bartolome camacho e de la otra parte solar de francisco alonso alguazil del teanguez del qual le hizieron la dicha merced por ser bezino desta dicha cibdad para que haga casa e morada sin perjuizio de tercero e con que guarde las calles reales e las de agua y con que la delantera de la calle sea de cal y canto y con que dentro de seys meses lo cerque y dentro de un año haga en el morada y que no pueda sacar del dicho solar piedra ni tierra para edificar en otro e que guarde la bezindad que tiene en esta dicha cibdad sirbiendo cinco años en ella contenida so pena que por cualquiera de las cosas susodichas pierda el solar y quede baco para esta dicha cibdad sin otra sentencia ni declaracion alguna para que pueda probeer del a otra persona e le mandaron dar titulo del.

Solar. Este dia los dichos señores hizieron merced de un solar a don luys de sayabedra bezino desta cibdad que ha por linderos las tenerias de camacho y frontero solar de miguel lopez con que sea sin perjuizio de tercero e con que dentro de seys meses lo cerque e guardan-

do calles reales e de agua e que dentro de un año haga casa e morada en el dicho solar e la delantera de cal y canto e con que no pueda sacar piedra ni tierra del para labrar en otro e que guarde la bezindad que tiene en esta dicha cibdad sirbiendo cinco años en ella contenida sopena que por cualquiera destas cosas susodichas pierda el dicho solar y quede baco para esta dicha cibdad sin otra sentencia ni declaracion alguna para que lo pueda dar a otra persona e mandaron dalle titulo del.

Bezindad. Este dia los dichos señores rescibieron por bezino desta cibdad a antonio de obieta sastre e le mandaron dar titulo dello en forma.

Este dia los dichos señores justicia e regidores mandaron que se notifique a rodrigo de castañeda por segundo apercibimiento para el primero dia de cabildo muestre los titulos que tiene a sus casas e solar con apercibimiento que se le derribaran.

Este dia los dichos señores acordaron e mandaron que se pregone que todos los que benden ropa e cosas de comer e otras cosas ques uso y costumbre de poner cada dos meses por el tiempo que entran diputados nuebos sean obligados a bolber a manifestar ante los diputados que entraren sean obligados de bolber a manifestar ante ellos las cosas e mercaderias que les restaren por bender de las posturas pasadas sopena quel que bendiere algunas cosas dellas sin las bolber a manifestar pierda lo que hubiera bendido e mas diez pesos de oro de minas la tercia parte para la cibdad e la tercia parte para el denunciador e la otra parte para el juez que lo sentenciare e mandose a pregonar publicamente.—*Alonso de Contreras.—Francisco de Billegas.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Joan de Mansilla.—Zarate.—Don Luys de Castilla.—Juan Nuñez Gallego* escribano publico.

Este dia notifique lo susodicho a rodrigo de castañeda en su persona testigos don luys de castilla y el alcayde Lope de samaniego. (Una rúbrica.)

En 25 de otubre del dicho año se apregono esta hordenanza por juan de montilla pregonero en la plaza testigo francisco dias e diego de logroño e antonio de oliber. Una rúbrica).

Martes 24 de otubre de 1536 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de contreras alcalde e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de caruajal. Bino zarate.

Bino antonio serrano de cardona.

En este dia se apregono esta ordenanza

Este dia los señores justicia e regidores dixeron que por quanto los que benden cacao en esta cibdad por millares lleban el precio dello segund la postura que les esta puesta e porque la republica se quexa que conprando el dicho cacao no se lo quieren contar ni dar contado sino por peso e que en ello resciben agrabio porque se les da menos en cada millar ciento e doscientos cacaos e probeyendo en lo susodicho acordaron e mandaron que todos los que bendieren el dicho cacao lo den contado e no por peso para que cese el dicho engaño so pena al que lo contrario hiziere yncurra en la pena de la hordenanza contra los que benden syn poner e a mas de la postura, y porque benga a noticia de todos e ninguno pretenda ynorancia dello mandaron que se pregone publicamente por dos pregones en la plaza publica desta dicha cibdad.

por juan de montilla pregonero testigos antonio serrano e martin de calahorra. (Una rúbrica.)

Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de cristobal de bellerino le hizieron merced de un solar ques en esta dicha cibdad en la traza della del tamaño e longura que se acostunbra dar que ha por lindero de la una parte casas de alonzo de azebedo e por delante de la calle que ba a sant agustin ques en el que al presente mora del qual le hizieron la dicha merced por ser casado e bezino desta dicha cibdad para que haga en el casa e morada sin perjuizio de tercero e con que guarde las calles reales e las de agua e conque la delantera de la calle sea de cal y canto e conque dentro de seys meses lo cerque e que dentro de un año haga en el morada e que no pueda sacar del dicho solar piedra ni tierra para edificar en otro e que guarde la bezindad que tiene en esta dicha cibdad sirbiendo en ella cinco años contenida so pena que por qualquier de las cosas susodichas pierda el dicho solar y quede baco para esta dicha cibdad sin otra sentencia ni declaracion alguna para que pueda probeer del a otra persona e le mandaron dar titulo del.

Solar.

Este dia los dichos señores hizieron merced de pedimento e suplicacion de francisco santos bezino desta dicha cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta dicha cibdad en la traza della del tamaño e longura que se acostumbra dar que ha por linderos de la una parte casas de juan garcia e por la otra parte casas de pero garcia espadero ques a las espaldas de sant agustin ques en el que al presente mora del qual le hizieron la dicha merced por ser casado e bezino desta dicha cibdad para que haga en el casa e morada e sin perjuyzio de tercero e con que guarde las calles reales e las de la agua e conque la delantera de la calle sea de cal y can-

Solar.

to y conque dentro de seys meses lo cerque e que dentro de un año haga en el morada e que no pueda sacar del dicho solar piedra ni tierra para edificar en otro e que guarde la bezindad que tiene en esta dicha cibdad sirbiendo en ella cinco años contenido so la pena que por qualquiera de las cosas suso dichas pierda el dicho solar e quede baco para esta dicha cibdad sin otra sentencia ni declaracion alguna para que pueda probeer del a otra persona e le mandaron dar titulo del.

Solar. Este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de alonso de azebedo le hizieron merced de un solar ques en esta dicha cibdad en la traza della del tamaño e longura que se acostunbra dar que ha por linderos de la una parte casas de cristobal bellerino e por la otra parte casas de rodrigo ximenez e por delante la calle que ba a sant agustin ques en el que al presente mora del qual le hizieron la dicha merced por ser casado e bezino desta dicha cibdad para que haga en el casa e morada e syn perjuisio de tercero e conque guarde las calles reales e las de agua e conque la delantera de la calle sea de cal y canto e con que dentro de seys meses lo cerque e que dentro de un año haga en el morada e que no pueda sacar del dicho solar piedra ni tierra para edificar en otro e que guarde la bezindad que tiene en esta dicha cibdad sirbiendo cinco años en ella contenida so pena que por qualquiera de las cosas susodichas pierda el dicho solar y quede baco para esta dicha cibdad sin otra sentencia ni declaracion alguna para que pueda probeer del a otra persona e le mandaron dar titulo del.

Solar. Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento y suplicacion de bernaldo paredes bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta dicha cibdad del tamaño e longura que se acostunbra dar ques junto a la teneria que solia ser de camacho e linda con la calle hazia el agua con que sea sin perjuyzio de tercero e con que dentro de seys meses lo cerque e guardando calles reales e las del agua e con que la delantera de la calle sea de cal y canto y que dentro de un año haga en el morada e que no pueda sacar del dicho solar piedra ni tierra para edificar en otro e que guarde la bezindad que tiene en esta dicha cibdad tienpo de cinco años en ella contenida so pena que por qualquiera de las cosas susodichas pierda el dicho solar e quede baco para esta dicha cibdad sin otra sentencia ni declaracion alguna para que pueda probeer del a otra persona e le mandaron dar titulo del.

Obligados. Este dia los dichos señores dixeron que por quanto puesto que los señores presidente e oydores en la bisitacion de carcel soltaron a los obligados de las carnescerias desta dicha cibdad este presente año e a sus fiadores que estaban presos por mando desta cibdad sobre que no daban abasto de carne e dieron con ellos cierto asiento para que diesen abasto de carne no enbargante lo qual no dan carne e ay falta della segun consta del proceso que oy dicho dia a hecho sobre ello gonzalo ruyz regidor diputado e porque de la dicha falta la republica se quexa e ay frabde acordaron e mandaron que de los pesos de oro que en el dicho concierto se dieron e depositaron para conprar carne para el dicho abasto en especial de los dosientos e cinquenta pesos de oro de minas que dio juan marin uno de los dichos fiadores que a de pagar alonso nuñez e san bicente mercader se conpren carneros e puercos lo que bastare do quiera que se hallare e a los precios que se pudiere aber para que se pese en la dicha carnesceria con que se cunpla e no haya tanta falta de carne e cometieron para que haga lo suso dicho a los señores alonzo de contreras antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz regidores e que si qualquiera faltare quel dicho señor alcalde lo haga con qualquiera dellos.

Este dia dixeron que por quanto ay nescesidad de escribir a su magestad e le fazer saber por cibdad algunas cosas que conbienen al bien desta tierra seruicio de dios e de sus magestades acordaron e mandaron que todos los dichos regidores traygan por memoria lo que cada uno sabe e le paresce que se debe escribir e que traydo para otro cabildo e platicado sobre ello escribiran a su magestad lo que conbiene.—*Alonso de Contreras.* — *Bernardino Basquez.*— *Antonio Serrano de Cardona.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Joan de Mansilla.*—*Antonio de Carbajal.* — *Zarate.*—*Alonso Nuñez Gallego* escribano publico.

Biernes 27 de Otubre de 1536 años.

Este dia estubieron en cabildo el magnifico señor loaysa oydor de la abdiencia real e alonso de contreras alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e don luys de castilla e antonio de carbajal e bartolome de za-

rate regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre los plateros.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto a su noticia es benido que gonzalo rodriguez portugues platero que al presente esta no haziendo lo que debe e es obligado, atrae a los otros plateros desta cibdad yaduciendolos e persuadiendolos a que no hagan obra ninguna sino a precios muy caros y escesibos deziendoles que si las personas que les dan a hacer las obras no se las quisieren pagar a los dichos precios demasiados que bengan a el y el se las pagara pues es rico y lo puede sofrir, y quel no las dara hasta que paguen a como quisieren y otras semejantes palabras, y como esto se aliga y monipodio y en gran daño desta cibdad y bezinos della, no le relebando de la pena en que ha incurrido por lo pasado le mandaban e mandaron que no haga lo susodicho ni cerca dello ninguna cabtela ni frabde ni liga ni monipodio, so pena de destierro perpetuo desta nueba españa y de perdimiento de todos sus bienes aplicados a la camara e fisco de su magestad en lo qual lo contrario haziendo desde agora le abian e obieron por condenado e mandaron que sea pregonado e que otro ningun platero no haga lo semejante, so la dicha pena este dia se pregono por boz de montilla pregonero en la plaza publica estando presentes los dichos señores justicia e regidores testigos alonso carreño e pedro hernandez e otros.

Obligados de la carnesceria.

Este dia dixieron que por cuanto los dias pasados se dieron ciertos dineros de los obligados de la carnesceria desta cibdad y de sus fiadores a anton de carmona para quel comprase carne de aquellos y diese abasto en la dicha carnesceria y pusiese las personas nescesarias, y el a cabsa de su enfermedad no lo puede buenamente hazer, que mandaban e mandaron que se le tome quenta al dicho anton de carmona de los pesos de oro que en su poder an entrado y que de aqui adelante tenga cargo de la dicha carnesceria de lo beneficiar e dar abasto diego de billegas pues que le ba ynterese en ello e que lo aga conforme al asiento questa dado con el dicho carmona con que a ello se obligue, y con apercibimiento que se executara en el la pena la qual dicha quenta se la tome el dicho billegas al dicho carmona en forma e mandan al dicho carmona que entregue al dicho billegas toda la carne que tubiere comprada, y los marcos y pesos de oro que en su poder restan, e que se notifique a los obligados e fiadores que asistan a todo ello, como personas que les toca.

Alguasiles.

En este dia presento en este cabildo juan nuñez escribano publico una dexacion firmada de su nonbre en que se contiene que ruy lopez de billalobos hizo dexacion de la bara de alguazil mayor questa cibdad le prouevo della, la qual dio a mi el dicho escribano, y este que se sigue.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que lo oyan e mandaron se notifique a los alguaziles questan puestos por esta cibdad que desde el dia que hizo la dexacion no acudan ni den con cosa alguna de los derechos e prouechos tocantes al dicho oficio, al dicho ruy lopez de billalobos, y que cada uno aya y llebe para si los dichos derechos e probechos e que guarden el arancel de los derechos questa hecho e pregonado quanto al dicho oficio de alguaziles desta cibdad e que se ponga tabla dello y paresce que la dicha dexacion se hizo en 25 deste mes e mandaron quel mayordomo desta cibdad haga dos tablas dello e se pongan una en el abdiencia de los alcaldes e otra en la carcel.

Bino juan belazquez.

Bino antonio serrano de cardona.

Bezindad.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a alonzo de bargas atento ques casado, y mandaron que goze de las libertadez que los otros bezinos desta cibdad gozan con tanto que den fianzas de rescibir la dicha bezindad.

Bezindad.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan de bargas le hizieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad, conque de fianzas de rescibir la dicha bezindad.

El caño del agua.

Este dia presento en el dicho cabildo el señor licenciado loaysa una cedula de su magestad firmada de la emperatriz e reyna, nuestra señora, sobre el caño del agua e obra de ella, e sobre que se sepa en cuyo poder estan ciertos pesos de oro que paresce que se repartieron para la dicha obra, y que se pongan en el arca de las tres llabes y dende alli se gasten y bista la dicha cedula les mande que platiquen sobre ello e luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que se beán los libros de cabildo y se saque dellos la razon della.—*El licenciado Loaysa.—Alonso de Contreras. Bernardino Basquez.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Juan Belasquez de Salasar.—Antonio de Carbajal.—Zarate.*

Bolbio bernardino bazquez la executoria del alguazilazgo desta cibdad este dia y se puso en el arca pequeña. (Una rúbrica)

Martes 31 de Otubre de 1536 años.

Cabildo. Este dia estubieron en cabildo los señores francisco de billegas y alonso de contreras alcaldes hordinarios y bernardino bazquez de tapia y francisco de santacruz e antonio de carbajal e bartolome de zarate regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Diputados. Este dia nombraron e señalaron por diputados para en los dos meses primeros benideros a bernardino bazquez de tapia e a francisco de santacruz rerigores y por quanto el dicho tapia se ba fuera desta cibdad mandaron que por su absencia sea diputado antonio de carbajal, y que asysta con los dichos diputados gonzalo ruyz regidor en el dicho cargo porque tiene comenzada la bisitacion, y les ynformara de lo questa hecho, y dieronles poder para husar el dicho oficio.

Bino el alcaide lope de samaniego.

Libramiento. Este dia mandaron librar a francisco garcia portero deste cabildo el tercio segundo de su salario deste año que se cunplio en fin del mes de agosto procsimo pasado a razon de beynte pesos de tepuzque por año.

Libramiento. Este dia mandaron librar a juan de entranbas aguas maestro de obras desta cibdad los dos tercios de su salario deste presente año que corre desde primero de hebrero procsimo pasado y se cumplieron a primero de otubre deste presente mes a razon de ochenta y cinco pesos de oro de lo que corre, mandaronle dar libramiento para que se le paguen de los propios desta cibdad.

Requirimiento. Este dia mandaron a francisco de lerma procurador menor de cibdad que presente estaba que haga en nombre desta cibdad un requerimiento al obispo desta cibdad de mexico que señale personas albañires para que trazen con las otras personas questa cibdad señalare, la yglesia mayor desta cibdad, porque la cibdad esta presto de le dar sitio conpetente para la dicha yglesia, en los solares questa cibdad tiene en la plaza e junto a ella porque despues de trazada la dicha yglesia, lo que quedare lo quiere edificar esta cibdad para propios della, y quel letrado de cibdad haga el requerimiento en forma.

Libramiento. Este dia mandaron quel mayordomo desta cibdad de y pague al secretario antonio de turcios doze pesos de tepuzque de los propios desta cibdad para sacar en limpio el proceso que la cibdad trae con el obispo de mexico sobre el sitio de la yglesia para lo enbiar a castilla en grado de apelacion, y se le de libramiento dellos.

Sobre los diezmos. Este dia dixieron que porque a su noticia es benido questa hecho cierto mando sobre el traer y acarrear los diezmos lo qual es en perjuyzio da la republica e bezinos desta cibdad, mandaron que se apele del dicho mando para ante su magestad y quel letrado hordene e haga apelacion en forma y que para que mejor haya efeto acordaron que se platique lo susodicho el primer cabildo que biniere a el, el señor licenciado loaysa para que con su acuerdo y parescer se haga.

Bino gonzalo ruyz.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a juan de frias con que de fianzas ante mi el dicho escribano.—*Francisco de Billegas.—Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Zarate.—Miguel Lopez.*

Biernes tres de nobienbre de 1536 años.

Cabildo. Este dia estubieron en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario e francisco de santacruz e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e lope de samaniego e juan de mansilla e antonio de carbajal e bartolome de zarate regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de bartolome de zarate bezino e regidor desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad ques en la calle que ba de sant francisco a sant lazaro sobre la mano hizquierda junto a una alcantarilla que alli ay que por la otra parte sale a la esquina de la calle que ba de sant agustin a la dicha calzada la qual dicha merced le hizieron por relacion que francisco de santacruz regidor a quien se cometio que lo biese hizo en el dicho cabildo que hera syn perjuyzio y que le parescia que se debia dar y dieronselo con tanto que sea syn perjuyzio de las calles reales y de otro tercero alguno y con que lo edifique y labre conforme y en el termino de la hordenanza

y guardando las calles reales y con que pague a los yndios que tienen casas en el dicho solar lo que tubieren edificado y mandaronle dar titulo en forma, y antes que edifique ni tome la posesion del dicho solar contente a los yndios y los trayga ante la justicia como estan contentos dieronselo por serbido.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de juan de baldibieso bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba de san francisco a sant lazaro sobre la mano hizquierda que sale a la calzada linderos de otro solar que se dio a bartolome de zarate, a la esquina de la calle, con tanto que sea sin perjuyzio de las calles reales y de otro tercero alguno, y conque lo edifique dentro del termino de la hordenanza desta cibdad y conforme a ella y guandando calles, y conque pague a los yndios las casas que tubieren en el dicho solar, y que se lo pague antes que comienze a edificar en el ni tome la posecion del, y trayga los yndios ante la justicia conforme a la cedula de su magestad e mandaronle dar titulo en forma.

Solar a francisco de bargas. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco de bargas bezino e conquistador desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad frontero del solar de tomas de rigolis en la calle que ba al teanguez de mexico linderos del solar de balberde con tanto que sea sin perjuyzio de las calles reales y de los teanguezes desta cibdad y syn perjuyzio de tercero alguno y conque lo edifique y lo cerque dentro de un año primero seguiente conforme a la hordenanza de esta cibdad, y que no lo pueda bender syn lo seruir ni sacar piedra ni tierra del para edificar en otra parte y que lo que labre en la delantera sea de cal y canto y que por qualquier cosa de las susodichas quel no cunpliere aya perdido el dicho solar mandaronle dar titulo en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de maestre miguel pelejero bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad, en la calle que ba al teanguez de mexico, linderos otro solar que se dio alli a francisco de bargas bezino desta cibdad hasta el acequia del agua syno obiere mas de solar con tanto que sea syn perjuyzio de las calles reales y teanguez desta cibdad e syn perjuyzio de tercero alguno, y conque lo edifique conforme a las hordenanzas desta cibdad y en el termino della y con que pague y contente a los yndios que tienen casas en el dicho sytio ante la justicia conforme a la cedula de su magestad antes que tome la posecion del dicho solar e mandaronle dar titulo en forma.

Postura de pan cozido. En este dia dixieron que por quanto ay falta de pan cozido que se bende en esta cibdad, dixieron que ponian e pusieron que se pueda bender diez panes que tenga cada uno diez e seys onzas por un tomin de oro de lo que corre conque no falte en el peso de lo que dicho es e sea bien hecho e bien sazonado so la pena de la hordenanza de las posturas si allaren que no cunplen lo susodicho e si lo enbiaren a bender a la plaza pan de menos peso o mal hecho allan la misma pena y partido el dicho pan o su balor repartido como dicho es y mandaron que se pregone lo suso dicho y que se guarde hasta questa cibdad otra cosa probea e mande sobre ello, pregonose este dia por boz de montilla pregonero en la plaza publica desta cibdad.—*Alonso de Contreras.—Juan de Mansilla.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Antonio de Carbajal.—Zarate.—Gonzalo Ruyz.—Miguel Lopez.*

Biernes diez de Nobienbre de 1536 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario e francisco de santacruz e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e lope de samaniego e juan de mansilla e antonio de carbajal e bartolome de zarate regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Alguaziles. Este dia dixieron que por quanto esta mandado por esta cibdad que ninguno meta armas en la carnesceria ni entre en ella so ciertas penas e que porque lo susodicho aya efeto acordaron e mandaron que los alguaziles desta cibdad residan en la dicha carnesceria por semanas y executen lo questa mandado y que la primera semana que comenzara mañana sabado honze deste mes asista diego machacon e la segunda juan bizcayno e la tercera ledesma e la quarta diego perez e dende en adelante por rueda como dicho es e mandaron a los dichos alguaziles que executen lo susodicho so pena que executara en ellos las dichas penas e mas diez pesos de pena por cada bez que lo dexaren de executar aplicados la mitad para la camara y la otra mitad para esta cibdad, y mandaron que se le notifique a los dichos alguaziles.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de don luys de castilla le hizieron merced de un solar questa entre su casa y casa de andres de barrios en la calle que ba de santo domingo a la calzada que ba a tatelulco, con tanto que sea syn perjuyzio de tercero y con que lo labre y edifique syn perjuyzio de las calles reales y con las condiciones que los otros solares se dan conforme a la hordenanza desta cibdad e mandaronle dar titulo en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de lope de samaniego alcaide de las ataranzanas le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calzada que ba de san francisco a san lazaro lindero del solar que se dio a bartolome de zarate la calle en medio el qual dicho solar le dieron con la demasia que ay hasta el acequia que pasa junto al corral de san francisco con tanto que sea sin perjuyzio de las calles reales y de las calles del agua y sin perjuyzio de tercero y con que lo edifique conforme a las hordenanzas y con las condiciones que los otros solares se dan, y dieronselo por serbido y mandaronle dar titulo en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de juan coronel le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calzada que ba de san francisco a san lazaro al canton de la calle que ba del ospital a la dicha calzada en frente del solar que se dio a juan de baldibieso la calle en medio la qual dicha merced le hizieron con que sea sin perjuyzio de tercero e sin perjuyzio de las calles reales e de las calles del agua y con que lo labre y edifique conforme a las hordenanzas desta cibdad y en el termino della y con las condiciones que se dan y estan mandados dar los solares, y con que si ay casas de yndios en el dicho solar, se les pague, y trayga el contento dellos ante la justicia, antes que tome la posecion del e mandaronle dar titulo del en forma.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan de mansilla bezino e regidor desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba del ospital a la calzada de san lazaro, linde del solar de juan coronel y por delante la dicha calle real con que sea sin perjuyzio de tercero e mandaronle dar por serbido con que lo labre y edifique conforme a las hordenanzas desta cibdad y con las condiciones que se dan los otros solares e mandaronle dar titulo en forma.

Solar. Este dia de pedimento de francisco de santacruz le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calzada que ba de san francisco a san lazaro e al teanguez de mexico el pestrero que alinda con el dicho teanguez con tanto que sea sin perjuyzio de las calles reales y del dicho teanguez y con que lo edifiquen y lo labre conforme a las hordenanzas desta cibdad y con las condiciones que se dan los otros solares y mandaronle dar titulo en forma dieronselo por serbido.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco martinez clerigo le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad ques detras de las casas de francisco de orduña y linderos con casas de figueroa negro y de la otra parte solar por dar con tanto que sea sin perjuyzio de tercero que no este dado a otro y con tanto que sea sin perjuyzio de las calles reales, y con que lo labre y edifique conforme a las hordenanzas desta cibdad e mandaronle dar titulo en forma con las condiciones que se dan los otros solares.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino a hernando de quintana y le mandaron dar titulo de bezindad.—*Alonso de Contreras.—Bernardino Basquez.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Mansilla.—Lope de Samaniego.—Don Luys de Castilla.—Zarate.—Miguel Lopez.*

Martes 21 de nobiembre de 1536 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo el magnifico señor licenciado loaysa oydor de la abdiencia real e los señores alonso de contreras alcalde hordinario e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e antonio de carbajal regidores.

Bino don luys de castilla.

Suplicacion al santo padre. Este dia los dichos señores acordaron e mandaron que se haga una suplicacion por cibdad al santo padre en que se le suplique haga merced a esta cibdad e nueba españa un conpusicion asi sobre lo que se tome e obo mal tomado e abido en las guerras della como sobre los que an llebado demasiados tributos e otras cosas a los yndios que an tenido en encomienda como sobre otras cosas de que sean a cargo de que no haya persona cierta para la restitucion e que se señale la cantidad hasta en cien castellanos de oro de minas e dende en adelante se conpongan porque es util e prouechoso lo susodicho a la republica desta tierra, e que haga la dicha suplicacion

el letrado desta cibdad y cometiose a gonzalo ruyz regidor para que la haga hazer e la traiga al primer cabildo.

Sobre la calle de juan de la sala. Este dia acordaron e mandaron los dichos señores y dixieron que por quanto esta cometido y mandado a lope de samaniego e ruy gonzalez regidores quiten e hagan quitar lo que esta ocupado en la calle del agua de juan de la sala en la parte de la acequia azia san francisco, porque el dicho juan de la sala no lo a querido desocupar aunque le a sido notificado e su solar linda con la dicha calle e no pasa de la dicha acequia, e porque los dichos regidores no an executado lo susodicho porque el dicho ruy gonzalez esta fuera desta cibdad, cometieron e mandaron a alonso de contreras alcalde hordinario e a gonzalo ruyz e a antonio de carbajal regidores diputados que quiten e derriben e hagan quitar todo lo que esta hecho de la parte de la dicha acequia hazia san francisco e dexen la dicha calle libre esenta lo qual hagan y executen luego para ello se les dio comision y poder conplido.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de pedro catalan bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad detras de las casas del marquez del balle linderos de la una parte solar de petijuan y de la otra parte solar del dean flores, con tanto que sea sin perjuyzio de tercero y sin perjuyzio de las calles reales y del agua y con que guarde y cunpla las condiciones de la hordenanza de la cibdad, y edifique y labre conforme y en el termino della y mandaronle dar titulo en forma con las dichas condicioens.

Los plateros. Este dia de pedimento de antonio hernandez alcalde de los plateros mandaron que se pregone que todos los plateros que no tienen licencia del dicho alcalde para tener abierta la dicha tienda, la cierren hasta tanto que den fianzas y tengan licencia del dicho alcalde so las penas que les estan puestas y en quanto al santo que han de hazer para sacar el dia de corpus cristi que lo repartan entre si por cabezas y lo hagan como les esta mandado lo qual se pregono e mando presentes los dichos plateros.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion del conomigo juan brabo clerigo le hizieron merced de un solar en esta cibdad linderos de la una parte solar del canonigo palomares e de la otra parte solar de anton moreno barbero y por delante la calle real conque no este dado a otro y conque sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales y conque labre y edifique conforme a las hordenanzas desta cibdad y en el termino della donde no que quede por baco y mandaronle dar titulo con las dichas condiciones en forma.

Bezindad. Este dia recibieron por bezino desta cibdad a juan freyle con que de fianzas en forma para serbir la bezindad, ante el escribano del cabildo.—*El licenciado Loaysa.—Alonso de Contreras.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Martes 28 de nobiembre de 1536 años.

Este dia estubieron en cabildo los señores el licenciado loaysa oydor de la abdiencia real e alonso de contreras alcalde hordinario y francisco de santacruz e gonzalo ruyz e don luys de castilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino francisco de billegas alcalde.

Cabildo. Este dia parescio presente en el dicho cabildo juan de samano e presento dos prouiciones reales de su magestad firmadas de la emperatriz reyna nuestra señora e refrendada de juan de samano secretario de su magestad, e selladas con el sello real e firmadas en las espaldas de algunos de los de su muy alto consejo, la una dada en madrid a seys de abril proximo pasado deste presente año por la qual su magestad le haze merced del alguazilasgo mayor desta cibdad de mexico e la otra dada en madrid a honze del dicho mes de abril, por la qual su magestad le haze merced que entre en este cabildo como regidor y tenga boz e boto en el su thenor de las quales uno en pos de otro es este que se sigue.

Prouision del alguazil mayor juan de samano. Don carlos por la dibina clemencia enperador sen per augusto rey de alemaña, doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos secilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galizia de mayorca de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de bizcaya e de molina duques de atenas y de neopatria condes de flandes e de tirol &c. porquanto

por sentencias dadas en el nuestro consejo de las yndias en bista y en rebista esta mandado que diego hernandez de proaño alguazil mayor de la nuestra abdiencia e chancilleria real de la nueba españa ni los alguaziles que por tienpo fueren en la dicha chancilleria por si ni por sus lugar tenientes no husen de alguaziles de la cibdad de mejico y que entre tanto que probeemos serca dello lo que convenga a nuestro seruicio y administracion de la nuestra justicia el consejo justicia regidores de la dicha cibdad posiesen alguaziles personas abiles e suficientes que husasen del dicho oficio e los eligiesen al tiempo que eligen los alcaldes della segun questo e otras cosas mas largo se contiene en las dichas sentencias por lo qual el dicho oficio esta baco, por ende por hazer bien e merced a bos juan de samano acatando buestra suficiencia y abilidad y los seruicios que nos habeis hecho y esperamos que nos hareis de aqui adelante y en alguna enmienda e remuneracion dellos e porque entender que asi cumple a nuestro seruicio y a la execucion de nuestra justicia es nuestra merced e boluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra merced e boluntad fuere seays nuestro alguazil mayor de la dicha cibdad de mexico e sus terminos e juridicion e que como tal nuestro alguazil mayor traygais bara de nuestra justicia e useis del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e lleuar e lleueis todos los derechos salarios e otras cosas a el debidos e pertenecientes e por esta nuestra carta e por su traslado signado de escribano publico mandamos a nuestro presidente e oydores de la dicha nuestra abdiencia e chancilleria e otros qualesquier nuestros jueces e justicias de la dicha cibdad e al consejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos della que fecho por bos el dicho juan de samano el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e debeys hazer bos hayan e resciban e tengan por nuestro alguazil mayor della e de sus terminos e juridicion e usen con bos en el dicho oficio e bos guarden e agan guardar todas las onras gracias mercedes franquezas e libertades preminencias prerrogatibas e ynmunidades e todas las otras cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys haber e gozar e bos deuen ser guardadas de todo bien e conplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rescibimos e habemos por rescibido al dicho oficio y al uso y exercicio del caso quo por ellos o por alguno dellos a el no seays rescebido, dada en la billa de madrid a seys dias del mes de abril de mill e quinientos e treynta y seys años, yo la reyna, yo jnan de samano secretario de sus cesareas y chatolicas majestades las hize escribir por mandado de su magestad y en las espaldas de la dicha prouicion estauan las firmas e nonbres siguientes, f. r. Garcia cardenalis seguntinus, el doctor beltran el licenciado gutierre belazquez, registrada bernal darias por chanciller blas de saabedra.

Yd. Prouision de juan de samano del boto.

Don carlos por la dibina clemencia enperador senper agusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galizia de mayorcas de seuilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de bizcaya e de molina duques de athenas e de neopatria conde de flandes e de tirol &c. a bos el consejo justicia regidores caualleros e escuderos oficiales e omes buenos de la cibdad de mexico salud e gracia sepades que nos habemos probeido a juan de samano del alguazilazgo mayor desa dicha cibdad e porque acatando la suficiencia fidelidad e abilidad del dicho juan de samano e los seruicios que nos a hecho y esperamos que nos hara de aqui adelante es nuestra merced que entre con bosotros en el cabildo desa dicha ciudad e tenga bos e boto en el como lo tienen los regidores della por ende nos bos mandamos que luego que con esta nuestra carta fueredes requeridos juntos en buestro cabildo e ayuntamiento segun que lo habeys de uso y de costunbre tomeys e rescibays del dicho juan de samano el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y deba hazer el qual asi hecho le rescibais e tengais en el nuestro cabildo como a uno de los regidores de la dicha ciudad e useis con el en el dicho oficio y en los casos y cosas a el anexas e concernientes como con los otros nuestros regidores della y le guardeis e hagais guardar todas las onras gracias e mercedes e libertades preeminencias prerrogatibas e inmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debe aber e gozar y le deben ser guardadas segun se usa y guarda a los otros nuestros regidores de la dicha cibdad de todo bien

e conplidamente en guisa que le no mengue ende cosa alguna e que en ello ni parte dello enbargo ni contrario alguno le no pongan ni consintays poner. dada en la billa de madrid e honze dias del mes de abril de mill e quenientos e treynta e seys años, yo la reina, yo juan de samano secretario de sus cesarea e chatolicas magestades las hize escribir por mandado de su magestad y en las espaldas de la dicha prouicion estauan las firmas e nonbres seguientes f. u. g. cardenalis seguntinun el doctor beltran el licenciado gutierre belazquez registrada bernal darias por chancilier blas de saabedra.

E asi presentadas las dichas prouiciones en la manera que dicha es luego el dicho juan de samano dixo que pedia e requeria a los dichos señores justicia e regidores que obedezcan e cunplan las dichas prouiciones en todo e por todo segun e como en ellas se contiene y en cunplimiento dellas le resciban e atmitan a los dichos oficios e cargos de alguazilmayor e regidor segun que su magestad por ellas les manda e pidiolo por testimonio.

E luego siendo leydas por mi el dicho escribano las dichas probisiones el dicho señor licenciado loaysa por si y en nonbre de todo el dicho cabildo las tomo en sus manos e las beso e puso sobre su cabeza e dixo que las obedezia e obedecieron como a cartas e mandado de su rey e señor natural a quien dios nuestro señor dexe bibir e reynar por largos tienpos con acrescentamiento de mas reynos e señorios como su real corazon desea y en quanto al conplimiento dellas mandaron salir del dicho cabildo al dicho juan de samano para platicar en ello e probeer lo que conbenga al seruicio de su magestad e bien desta cibdad el qual dicho juan de samano se salio del dicho cabildo.

Recibimiento del alguazil mayor juan de samano.

E luego en este dicho dia abiendo platicado sobre las dichas prouiciones en quanto ala del alguazilazgo mayor todos de una conformidad dixieron que les paresce que debe ser rescibido el dicho juan de samano al dicho cargo de alguazil mayor desta cibdad conque haga juramento e solenidad que su magestad manda y conque de fianzas al dicho cargo dentro de tercero dia primero seguiente y que guarde el aranzel y hordenanzas desta cibdad quanto a los derechos del dicho oficio y que cuanto a los tenientes que obiere de poner en el los presente en este cabildo ante la justicia e regidores del para que siendo tales se resciban e admitan e donde no no, conque asi mismo hagan el juramento y solenidad y den fianzas quando se rescibieron los dichos tenientes e luego mandaron entrar en el dicho cabildo al dicho juan de samano y le fue dicho todo lo susodicho y dijo que lo abia por bueno, e luego fue tomado y rescibido del el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere sobre la señal de la cruz y el lo hizo en forma de debido derecho, so cargo del qual prometio de usar bien fielmente del dicho cargo e oficio de alguazil mayor no yevando ni consintiendo llebar derechos demesyados y guardando el seruicio de su magestad y haziendo en todo y guardando en todo lo que bueno e fiel alguazil mayor de su magestad debe y es obligado a hazer e complir, y hecho el dicho juramento le obieron por rescibido al dicho oficio y se le dio la bara de justicia, y con ella salio del dicho cabildo, y que en quanto al boto se le pregunto al dicho juan de samano alguazil mayor que si traya cerca del dicho boto otra cedula e probicion alguna el qual dixo que no y se salio del cabildo, e luego los dichos señoros justicia e regidores dixieron platicando sobre la prouicion del dicho boto e bisto por ellos la merced que su magestad tiene hecha a esta cibdad que no haya en ella mas de doze regidores y bista otra cedula que ciertos otros questan añadidos se consuman como fueren vacando y puedan suplicar de cedula o prouicion que en contrario se diere e bisto como si alguno despues a sido rescibido contra el tenor de la dicha merced e cedula a traido e a sido por otra cedula particular que derogaba a las susodichas quedando en su fuerza e bigor para adelante la qual el dicho juan de samano no trae por ende que con el acatamiento e obedezimiento que tienen hecho suplicaban y suplicaron de la dicha prouicion quanto al dicho boto para ante su magestad e si testimonio quisiere se le de con las dichas prouiciones e cedulas que de suso hazen mencion e no lo uno sin lo otro e que se le notifique al dicho juan de samano en su persona testigo martin calaorra.—*El licenciado Loaysa.—Alonso de Contreras.—Franciseo de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Biernes primero de dicienbre de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de billegas e alonso de

contreras alcaldes hordinarios e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre las probiciones que presento juan juan de samano de alguazil mayor y boto de regidor.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que habiendo platicado la presentacion de las prouisiones de su magestad por el dicho juan de samano en este cabildo sobre el alguazilazgo mayor e boto e lo sobre ello hecho, paresce questa dicha cibdad republica e derecho della fue lessa dañificada e no suplicar de la prouision del dicho alguazilazgo e a si mismo en no se guardar a esta dicha cibdad la merced questa dicha cibdad tiene en nonbrar e probeer los alguaziles della de que tiene huso e posesyon e que puesto que sobre este caso en el cumplimiento de la dicha prouicion la justicia e regimiento desta dicha cibdad otra cosa aya hecho no perjudico ni para perjuycio a esta dicha cibdad e derecho della e fue por no estar ciertos del dicho derecho e por tanto por la dicha omision en nonbre desta dicha cibdad e republica della presentaron un escrito de suplicacion de las dichas prouisiones de alguazil mayor e boto e alegaron en ella el derecho desta dicha cibdad la qual presentaron firmada de sus nombres su tenor de la qual es este que se sigue:

Iden.

La ciudad de mexico sobre la presentacion de las prouisiones de su magestad presentadas por juan de samano en el cabildo desta dicha ciudad sobre el alguazilazgo mayor della e que tenga boto en el dicho cabildo cuyo tenor de los abtos que sobre ello pasaron abido aqui por espreso dize que de rescebirse el dicho juan de samano al huso y exercicio de alguazil mayor desta dicha cibdad e de lo que en el conplimiento dello paso fue agrabiada lessa y dañificada esta dicha e derecho della e rescibio notorio agrabio e sin enbargo del conplimiento de la dicha prouision quanto al dicho oficio de alguazil mayor por el derecho questa cibdad tiene adquirido al dicho oficio suplica del conplimiento que se hizo de la dicha probision e por la mejor bia e forma questa dicha cibdad puede e de derecho debe pide e suplica a su magestad mande reponer la dicha probision e confirmar la merced que primero hizo del dicho oficio a esta dicha cibdad lo qual se debe hazer por las causas e razones siguentes.

Iden.

Lo uno porque su magestad de su propio motuo e cierta ciencia hizo merced a esta dicha ciudad e a los otros pueblos desta nueba españa de los alguaziles della e dellos e de que los probeyese como paresce por el capitulo de ynstruccion e merced dello yncerto en la executoria que del dicho oficio y merced esta dicha cibdad tiene de la qual dicha merced el comendador diego hernandez de proaño que husaba de alguazil mayor desta dicha cibdad sintiendose agrabiada dello por lo que le tocaba la contradixo e reclamo ante su magestad, e hizo sobre la dicha merced pleyto e fue oydo en bista e rebista, e costando a su magestad la berdad e que la merced questa dicha cibdad tiene fue justicia e que en ella se hizo con esta dicha cibdad lo con otros pueblos desta nueba españa la confirmo en juyzio contraditorio e mando dar della la dicha carta executoria en ella ynserto el dicho capitulo e merced esta sentencia pasada como paso en cosa juzgada hizo derecho a esta dicha cibdad e tubo fuerza de contrato obligatorio paso el señorio e propiedad en esta dicha ciudad obligo a su magestad a guardarselo e conplirselo todo el tienpo questa dicha ciudad no hiziese como no a hecho de meritos por donde con justicia su magestad le pudiese pribar del dicho derecho, esta dicha cibdad usando de la dicha merced por no haber alguaziles en ella que executasen la justicia probeyo de los dichos alguaziles e del uso y exercicio del dicho oficio y estando en esta dicha posesion e por las causas dichas su magestad de poder hordinario no pudo probeer al dicho juan de samano del dicho oficio en perjuyzio del derecho de la dicha cibdad adquerido huso y exercicio del a lo menos sin llamar e oyr a la dicha cibdad e asi lo tiene probeydo su magestad e se manda por derecho e leyes destos reynos e que las probisiones que desta manera se dieran en perjuyzio de algun tercero se obedezcan e no se cumplan e si esta dicha ciudad tomara consejo e deliberacion para el cumplimiento de la dicha probision suplicara quanto al conplimiento della como suplica, e la justicia regidores desta dicha ciudad e no suplicar de la dicha prouision e hasta que su magestad fuera informado de todo lo que cerca deste caso ha pasado no podieron perjudicar ni perjudicaron a esta dicha cibdad e derecho della e si su magestad fuera informado e le costare las causas dichas en esta suplicacion no hiziera la dicha merced ni hiziera perjuyzio a esta dicha cibdad como no lo haze a los otros pueblos desta dicha nueba españa pues esta dicha ciudad no es de menos condicion especialmente abiendo como ay en ella bezinos e personas que

teniendo respeto a los que en estas partes an serbido e sirben a su magestad gratificandoselo se podrian ayudar en cada un año en el dicho oficio e sustentar sus personas e casas por todo lo qual y por la omision que se tubo en no hazer la dicha suplicacion al tienpo que la dicha probision se presento dado caso questa en tienpo de suplicarse como se suplica por la bia que mas conbiene al derecho desta dicha cibdad por lo que conbiene e toca a la republica e bezinos della ahora sea por bia de restitucion o por las causas dichas esta dicha cibdad pide ser restituyda por el pribillejo especial concedido á la republica contra el dicho complimiento e lo que en su perjuyzio paso en el e ser repuesta la dicha republica en el punto y estado antes que le hiziese el dicho cumplimiento e pide e suplica a su magestad mande al dicho juan de samano no use de la dicha merced de alguazil mayor e probision della e la mande rebocar confirmando la merced hecha desta dicha cibdad por el dicho capitulo de ynstruccion contenido en la dicha executoria y en caso que de otra cosa su magestad fuese serbido sea serbido de mandar e manda al dicho juan de samano solamente use con su persona del dicho oficio como se contiene en la dicha su merced e probision della dexando libre el derecho desta dicha cibdad para poner los alguaziles della que le paresciere personas en quien quepa lo qual se entiende asi claro se colige de la dicha probision quel dicho juan de samano presento e de la yntencion de su magestad e no se deroga la dicha merced questa dicha cibdad tiene de poner e probeer los dichos alguaziles e si su magestad fuere serbido de otra cosa e quel dicho juan de samano usara el dicho oficio por tenientes la dicha su merced e probision della lo espresara e su magestad lo mandara e si nescesario es por todo lo susodicho esta cibdad jura por dios e santa maria e por esta señal de † en forma de derecho que la dicha restitucion ni suplicacion no es de malicia e pide y requiere al dicho juan de samano pues por la dicha su merced no tiene ni se le da facultades de nonbrar ni poner tenientes que no los nonbre ni ponga so las penas de los que usan de oficio que no tienen facultad por questa dicha cibdad los pornan segun su magestad lo manda e haze presentacion de la dicha executoria y uso y exercicio que la dicha cibdad tiene de la dicha merced lo qual esta en poder del escribano secretario.

Y en quanto á la merced e probision sobre el dicho boto esta dicha cibdad se afirma en la suplicacion que dello tiene hecha e de nuebo la haze las quales dichas suplicaciones haze para ante la real persona de su magestad por que ynformado de todo lo que dicho es probea e mande en cada cosa dello lo que sea a su seruicio e haze presentacion de las probisiones e cedulas en el abto de la dicha suplicacion contenida que asi mismo estan en poder del dicho escribano e alegando esta dicha cibdad de su derecho quanto a la probicion del dicho boto diziendo e suplica a su magestad pues esta probeydo e mandado por leyes e prematicas no se acresiente ningun regidor ni boto demas del numero e que los acresentados se consuman como se contiene asi quanto a esta dicha cibdad por las mercedes probiciones cedulas dello por ella presentadas no haga agrabio a esta dicha cibdad e atento a todo lo que dicho es guardando las dichas leyes e prematicas e mercedes dichas mande rebocar la dicha merced del dicho boto pues dello no ay necesidad alguna mandando aprobar e guardar a esta dicha cibdad no se acresciente en ella regidor ni boto alguno e que los acresentados se consuman conforme a las dichas leyes prematicas e mercedes que dello esta dicha cibdad tiene e pide sobre todo le sea hecho conplimiento de justicia e costas e ynplora el real oficio de su magestad. Idem.

Otro si pide a bos miguel lopez escribano publico del cabildo desta dicha ciudad deys testimonio a esta dicha cibdad de todo lo hecho en este caso e de esta suplicacion yncerto en ello todas las probiciones e cedulas escrituras que de suso se haze mincion para lo presentar ante su magestad e al tanto se de al dicho samano si lo pidiere e no uno sin otro al qual pedimos se notifique todo lo susodicho e asi lo pide por testimonio esta dicha ciudad francisco de billegas alonso de contreras francisco de santacruz gonzalo ruyz antonio de carbajal. Ydem.

E asi presentado el dicho escrito de suplicacion luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que piden segun en el se contiene y pidenlo por testimonio e mandaron a mi el dicho escribano que ponga al pie desta suplicacion la carta executoria y los abtos que por birtud della se hizieron en el dicho cabildo e que todo lo de debaxo de un signo e no de otra manera su tenor de la qual dicha executoria e abtos uno en pos de otros es este que se sigue.

Solar. Este dia dixieron que por quanto si la calle del agua ques entre la casa de pero sanchez farfan e alonso sanchez a de quedar del tamaño que agora esta por la entrada della por la parte de la calle de san francisco que ba dende la esquina del corral de la casa de martin bazquez hasta la calle del agua que biene a la plaza mayor desta cibdad cierta parte entre la casa ques de juan de la sala e el solar de las casas de gonzalo ruyz regidor y aparicio de la peña, hizieron merced al dicho gonzalo ruyz de la dicha demasia dende la esquina del corral del dicho martin bazquez hasta la dicha calle de agua que biene a la plaza todo lo que en ello ay que sera de anchura una braza poco mas o menos, con que el dicho gonzalo ruyz haga la pared de la dicha calle dende la esquina del dicho martin bazquez hasta la dicha calle del agua que biene a la plaza mandaronle dar titulo dello en forma. — *Francisco de Billegas. — Alonso de Contreras. —Francisco de Santacruz. —Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Martes doze de dizienbre de 1536 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo el muy magnifico señor licenciado loaysa oydor del abdiencia real e alonso de contreras alcalde hordinario e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y de dicho cabildo.

Hordenanza para que en las tiendas vendan por menudo. Este dia dixieron que por quanto a su noticia es benido que los mercaderes que benden por menudo asi cosas que tienen postura como de las que no la tienen e asi de las cosas que se traen de castilla como de las de la tierra no quieren bender a los que lo ban a conprar un quartillo de real ni medio real ni un real menos de a libra y no quieren dar media libra ni quarteron ni dos onzas, y porque esto es muy gran daño para la republica especialmente para los pobres mayormente agora que ay moneda acordaron e mandaron que los dichos mercaderes e otras personas que benden por menudo a los que fueren a conprar a sus tiendas de las cosas que tienen postura e de las que no la tienen y de las cosas que se traen de castilla y de las cosas de la tierra hagan e den libra e media libra y quarteron y medio quarteron y por onzas asi como de pasas higos almendras piñones arroz confitura de azitron conserbas azucar oregano mostaza romero alcarabea, cominos y todas especies y caparosa afige agallas goma azufre albayalde soliman, y lo en otras cosas semejantes asi de las que se an de pesar como de las que se miden, so pena de nuebe pesos de minas a cada uno por cada bez que lo contrario hiziere aplicados la mitad para la camara e fisco de su magestad y obras publicas desta capital e la otra mitad para juez e acusador por yguales partes e que no puedan dezir que no tienen peso e medida para ello, por que dende agora se les manda que lo tengan so la dicha pena e que sobre ello no aya pleyto mas de que si se allare qualquiera cosa de las susodichas en su tienda no queriendo las dar como dicho es sea probanza bastante para le condenar y executar la dicha pena si se aberiguare aber bendido e que bende dello por menudo, por arrobas y dende abaxo e porque mejor se efetue piden e suplican al yllustrisimo señor birrey la confirme y confirmado se pregone publicamente por que benga a noticia de todos y lo mismo se entienda con los boticarios y se les manda que guarden lo susodicho so la dicha pena.

En trese de dizienbre del dicho año el yllustrisimo señor birrey abiendo visto esta hordenanza dixo que la confirmaba e confirmo segun y como en ella se contiene e mandaba e mando que se efectue y cumpla como en ella se contiene. (Una rúbrica.)

Este dia se pregono en la plaza publica en dos partes por bos de montilla pregonero en has de mucha gente testigos andres de herrera y alonso de asa e otros. (Una rúbrica.)

Bino el alcalde lope de samaniego.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de hernando de quintana bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba del ospital de nuestra señora azia el teanguez de mexico sobre la mano hizquierda linderos de la una parte el solar del licenciado castañeda e de la otra parte solar de luys hernandez castellanos y por delante la calle real con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e sin perjuyzio de las calles reales y con que lo labre o a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente y que lo que labrare sobre la calle real sea de cal y canto y que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para labrar en otra parte, ni meterlo ni darlo por corral de otra casa y que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e conpliere aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco para questa cibdad pueda prouer del a otro, y lo mismo si lo bendiere syn serbir e rescidir los cinco años de la bezindad e mandaronle dar titulo en forma.

Sobre lo de juan de samano. Este dia platicando sobre la suplicacion ultimamente hecha por esta cibdad e sobre sy el dicho juan de samano a de traer tenientes a este cabildo para que los apruebe la cibdad conforme a lo que esta mandado en el primer recibimien-

to, dixo el señor licenciado loaysa que boten sobre ello, e luego botaron lo siguiente.

Francisco de santacruz dixo que su parecer es que se cumpla lo que su magestad manda a la letra syn darle otro entendimiento e que si otra cosa esta cibdad acordo e mando en el primer rescibimiento del dicho juan de samano, alguazil mayor que perjudique al derecho y merced que su magestad a esta cibdad tiene hecha que se retifica en la suplicacion questa cibdad tiene hecha sobre ello para que su magestad lo bea e prouea lo que sea su seruicio y questo es su boto.

Lope de samaniego dixo quel a estado absente desta cibdad e no se allo al rescibimiento e abtos questan hechos y por esto el no tiene que botar sobre esto mas de que su parescer es que se guarde e cumpla lo que su magestad manda, por que no a bisto las prouiciones.

Iden. Gonzalo ruyz dixo que se arrima al boto e parescer de francisco de santacruz y aquello es su boto e parescer.

Antonio de carbajal dize lo mismo que gonzalo ruyz dixo y aquello es su boto.

Iden. E luego el dicho señor licenciado dixo que bisto el rescibimiento hecho al dicho juan de samano quando presento la prouicion de su magestad en quanto a su oficio del alguazil mayor y del poder de los tenientes e bisto la sentencia que su magestad sobre esto dio como es condicional hasta tanto que otra cosa prouea, e bisto como su poderio no es limitado e bisto como por la merced hecha al dicho juan de samano se suspende la hecha a la cibdad bisto como el hacerle merced del alguazilazgo mayor es anexo e bisto e asi se usa e guarda quel alguazil mayor ponga tenientes, por tanto que su parescer es quel dicho samano señalase los tenientes y que esta cibdad los confirmase y aprobase mas pues la mayor parte an botado lo contrario y es obligado conforme a la ley del reyno conformarse con la mayor parte que se conforma con ella, y se de noticia dello al illustrisimo señor birrey para que en el entre tanto prouea lo que fuere seruido, cerca del nonbrar de los dichos tenientes, y que se de testimonio de estos botos y de todo lo suso dicho a la cibdad y a las partes con lo demas que esta mandado dar este dia se notifico a juan de samano en su persona.

Solar fecha. Este dia de pedimento e suplicacion de juan garcia de la madalena bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad detras de las casas del marquez del balle linderos de la una parte solar del licenciado tellez e de la otra parte y por delante las calles reales con tanto que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales, y con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente e que no lo pueda bender syn seruir los cinco años de la bezindad, y con que no pueda sacar del dicho solar piedra ni tierra para labrar en otra parte, ni meter ni dar por corral de otra casa el dicho solar e que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e conpliere que aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco sin otra sentencia ni declaracion alguna y esta cibdad pueda prouer del a otro, y que lo que labrare y edificare sobre las calles sea de cal y canto y mandaronle dar titulo en forma.—El licenciado *Loaysa.—Alonso de Contreras.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Biernes 15 de dizienbre de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de billegas alcalde hordinario e francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo. Cabildo.

Calles entre las huertas. Este dia dixieron que por quanto muchas personas se an quexado y quexan que las personas a quien an dado huertas y las tienen en esta cibdad y su comarca an cerrado e cierran las calles que se señalaron y dexaron en la traza de las dichas la qual calle a de ser de dos a dos huertas e que por las cerrar se ynpide el paso y seruicio de la republica, y proueyendo en ello acordaron e mandaron que todos los que tienen las dichas huertas si no las tienen cercadas no cerquen ni cierren ni sienbren ni ocupen ni ynpidan las dichas calles en manera alguna so pena al que lo contrario hiziere por cada calle que cerrare senbrare o ocupare de diez pesos de oro de minas la tercia parte para esta cibdad e las dos tercias partes para juez e acusador por yguales partes e que a su costa se les derribara la cerca que hizieren y se les arrancara lo que tubieren senbrado por manera que las dichas calles queden libres y escentas como cosa pu-

blica, e que los que las tubieren cercadas las abran y deserquen dentro de beynte dias primeros seguientes de manera que queden libres como dicho es so las dichas penas las quales dichas calles queden del anchor y tamaño questa mandado, y mandaron que se pregone publicamente.

Solar a andres de tapia.

Este dia de pedimento e suplicacion de andres de tapia bezino desta cibdad le hizieron merced de la demasia que ay entre un solar que se dio a don luys de castilla junto a casa del dicho don luys e la casa del dicho andres de tapia la qual demasia se entienda quede a la parte de la casa del dicho andres de tapia conque la cerca de la dicha demasia la aga por la calle do tiene la puerta principal la casa del dicho don luys derechamente con la esquina de la casa del dicho don luys y que desta manera guarde la derechera de la dicha calle e por la calle de la casa do moraba bartolome de perales por la esquina de los corrales del dicho don luys e casa del dicho perales y que desta manera guarde la derechera de la dicha calle, y hizieronle la dicha merced syn perjuyzio de tercero guardando lo que dicho es e que las paredes de las dichas calles las haga de piedra e mandaronle dar titulo en forma.—*Francisco de Billegas.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Martes 19 de dizienbre de 1536 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Pregon sobre las huertas y calles.

Este dia dixieron que por quanto muchas bezes se a mandado por esta cibdad e pregonado publicamente, por las quexas que ay de la republica, que todos los que en esta cibdad tienen solares e huertas muestren el titulo dello por que la dicha quexa es que algunas personas tienen y usan de solares y tierras para huertas sin tener titulo dello e ya que alguno tengan tienen ocupado y usan de mas cantidad de que tienen el dicho titulo e asi mismo se a mandado e pregonado publicamente que los señores de las tales huertas dexen libre e desenbargadas las calles que entre las dichas huertas de dos a dos huertas se manda dejar todo lo qual ni cosa alguna dello no se a conplido ni cunple y asi crece la dicha quexa por que los que tienen ocupado lo de que no tienen titulo y enbargadas y cerradas las dichas calles priban a los demas que no puedan usar dello syendo como es la cosa publica y esta cibdad dexa de prouer de los dichos solares estando como estan esentos a personas que los pueblen por no tener noticia de la berdad de lo susodicho, y queriendo prouer en ello acordaron e mandaron que todas las personas de qualquiera calidad que sean que tubieren en esta dicha cibdad e su tierra solares e tierras para huertas traygan e presenten el titulo dello en el cabildo desta dicha cibdad dentro de treynta dias primeros seguientes e que los que no tubieren cercadas sus huertas que al tienpo que las cercaren dexen las dichas calles libres y esentas e los que las tienen cerradas y ocupadas las abran para que se pueda serbir dellas como cosa publica lo qual todo hagan y cunplan dentro de los dichos treynta dias con apercibimiento que se les aze que pasado el dicho termino no mostrando los dichos titulos ni abriendo las dichas calles questa dicha cibdad lo beera y al que tubiere alguna cosa sin titulo se adjudicara y quedara para esta dicha cibdad y al que no obiere abierto y desocupado las dichas calles las hara abrir a su costa dellos y porque lo susodicho sea notorio a todos mandaron que se pregone lo susodicho por el dicho termino de treynta dias tres bezes de diez en diez dias, y desde que se dieren los dichos pregones corren los dichos terminos.

Solar a gonzalo ramirez.

Este dia dixo francisco de santacruz quel a bisto el solar que en este cabildo pide gonzalo ramirez conquistador pide azia el teanguez de mexico linde con el solar de juan de baldiuieso e que no ay en el sitio del dicho solar casa de yndios, e luego los dichos señores de pedimento e suplicacion del dicho gonzalo ramirez le hizieron merced del dicho solar, ques linde del solar de juan de baldiuieso en la calle que ba de sant agustin con tanto que sea sin perjuyzio de tercero y con que lo labre o a lo menos lo cerque dentro de un año primero seguiente y que lo que edificare sobre la calle sea de cal y canto, y lo edifique sin perjuyzio de las calles reales y que no saque piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte syno que haga casa e morada en el, y que no pueda meter ni dar el dicho solar por corral de otra casa ni solar e mandaronle dar titulo en forma.

Bezindad.

Este dia de pedimento e suplicacion de pero gomez le hizieron merced de re-

cibir por bezino desta cibdad conque de fianzas para residir la dicha bezindad.

Bezindad. Este dia de pedimento e suplicacion de pero de yepes mercader le hizieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad conque de fianzas.

Bezindad. Este dia de pedimento e suplicacion de juan de fuentes le hizieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad y que de fianzas y que se les de titulos de bezindad de todos.

Solar a alonso franco. Este dia de pedimento e suplicacion de alonso franco bezino desta cibdad le hicieron merced de un solar en la trasa della ques en la calle que ba del ospital azia el teanguez, ques a las espaldas linde con solar que se dio a hernando de quintana con tanto que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales y conque lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero seguiente y que lo que labrare sobre la calle real sea de cal y canto y que no saque piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte, y que no pueda bender el dicho solar syn rescidir e serbir los cinco años de la bezindad, y conque no lo pueda meter ni darlo por corral de otra casa syno que a de hazer casa de morada en el y por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare que aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco sin otra sentencia ni declaracion alguna e mandaronle dar titulo en forma.—*Alonso de Contreras.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Biernes 22 de dizienbre de 1536 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario y gonzalo ruyz e don luys de castilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre los molinos. Este dia dio una peticion en este cabildo juan xuarez sobre que tasasen las obras de las cosas que se hazen para proueymiento de los molinos de pan moler e proueyoseque gonzalo ruyz y antonio de carbajal regidores sepan lo que questan los dichos gastos y es justo que se llebe por ellos e lo que mas conbenga en el caso e lo traigan a este cabildo para que bisto se prouea lo que sea justicia.—*Alonso de Contreras.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopes*

AÑO DE 1537 AÑOS

Lunes primero dia del mes de henero de mill e quinientos e treynta e siete años.

Este dia se juntaron en cabildo en las casas del ajuntamiento desta cibdad pare elejir e nonbrar los alcaldes hordinarios desta cibdad para este presente año segun que lo an de uso y costunbre de se juntar en semejantes dias para hazer e nonbrar los dichos alcaldes hordinarios, conviene a saber el muy magnifico señor licenciado francisco de loaysa oydor de la abdiencia real y francisco de billegas y alonso de contreras alcaldes hordinarios que fueron del año pasado y francisco de santa cruz e antonio serrano de cardona e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla e don luys de castilla e antonio de carbajal e bartolome de zarate regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano publico y del dicho cabildo. E luego los dichos francisco de billegas e alonso do contreras dixieron que sus oficios y tienpo es espirado y pasado el año para que fueron elejidos por alcaldes y dexaron las baras de justicia en el dicho cabildo e se salieron fuera del, y praticado por los dichos señores justicia e regidores sobre la eleccion de los dichos alcaldes hordinarios paso en el dicho cabildo lo siguiente.

Recibimiento de alguaziles menores. En nueve de henero

E luego el señor licenciado loaysa dixo que por quanto el señor bisorey le a mandado que los alguaziles menores que juan de samano alguazil mayor desta cibdad presentare y truxiere a este regimiento para que en el hagan la solenidad que se acostunbra hazer sean rescibidos siendo tales al uso y exercisio de los tales alguazilez, y esto abiendo bisto y siendo ynformado de todo lo que a pasado cerca del rescibimiento del dicho juan de samano alguazil mayor hasta tanto que su magestad sea seruido de mandar otra cosa y sea con el consultado y pues el dicho juan de samano biene y presenta por sus alguaziles menores a diego perez e a juan biscayno e rodrigo de castañeda y a cosme garcia, por tanto quel mandaba e mando que los sosudichos hagan el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere y se resciban y questo se haga sin perjuyzio del derecho de las partes, e luego fue rescibido por el dicho señor licenciado juramento de los sobredichos y ellos lo hizieron en forma y hecho el dicho juramento el dicho señor licenciado les dio y entrego las baras de alguaziles menores y con ellas se salieron del dicho cabildo, y mando que sea notificado al alguazil mayor que tome sus fianzas llanas e abonadas de los dichos alguaziles menores donde no que conforme a derecho sea a su riesgo, notifique lo susodicho a juan de samano alguazil mayor en su persona testigo el alcaide samaniego.

del dicho año bisto por el señor bisorrey el abto de suso qual licenciado loaysa hizo en el cabildo e dixo de su parte dixo ques berdad quel mando todo lo quel dicho licenciado dixo en el dicho cabildo e si nescesario era que agora de nuebo lo confirmaba e confirmo. (Una rúbrica.)

E luego los dichos señores regidores sobre lo susodicho dixieron e botaron ol siguiente.

Francisco de santacruz dijo que dize lo mismo que tiene dicho tiene sobre este caso en la suplicacion que dello esta hecha por esta cibdad y en ello se afir-

ma y agora de nuebo suplica de lo quel dicho señor licenciado a hecho en perjuyzio desta cibdad en rescibir los dichos alguaziles.

Antonio serrano de cardona dixo quel no se a allado en este cabildo a los abtos que..... sobre los dichos alguaziles y por esto no tiene que botar mas de que protesta..... agora por el dicho señor licenciado en rescibir los dichos alguaziles no pare perjuyzio..... cibdad e cabildo.

Lope de samaniego dixo que dize lo mismo que dize antonio serrano de cardona y que se afirma en lo que tiene dicho sobre este caso.

Gonzalo ruyz dixo que dize lo que dize francisco de santacruz e que demas de aquello lo quel dicho señor licenciado manda es contra lo quel dicho juan de samano a consentido en este cabildo en la aprobacion de los alguaziles menores aunque no obiera la dicha suplicacion e pidio testimonio para alli segun tiene dicho.

Juan de mansilla dixo que dize lo que dixo lope de samaniego.

Don luys de castilla dixo que dize lo que dixo en el rescibimiento del dicho juan de samano y en ello se afirma y en lo que se a hecho agora que dize lo que dixo antonio serrano de cardona.

Antonio de carbajal dixo que dize lo que dixo francisco de santacruz.

Bartolome de zarate dixo quel no se a allado a cosa ninguna de lo pasado y en lo de agora que protesta que no pare perjuyzio a esta cibdad lo hecho por el dicho señor licenciado.

Eleccion de alcaldes. E luego el dicho señor licenciado loaysa les dijo que hagan su elecion de alcaldes bien e fielmente y personas tales so cargo del juramento que tienen hecho conforme a la prematica que sobre la dicha elecion abla la qual se leyo en el dicho cabildo, e luego botaron los dichos regidores sobre ello lo siguiente.

Francisco de santacruz dixo que conforme al seruicio de dios y de su magestad y al bien de la republica desta cibdad que da su boto para que sean alcaldes este presente año a geronimo ruyz de la mota e a luys de la torre bezinos desta cibdad.

Antonio serrano de cardona dixo que da su boto para que sean alcaldes a hernan perez de bocanegra e a francisco de terrazas.

Lope de samaniego dixo que da su boto a bocanegra y a terrazas.

Gonzalo ruyz dixo que da su boto a geronimo ruyz de la mota casado conquistador y a luys de la torre que a muchos dias que ha que esta en la tierra y es casado y persona en quien cabe.

Juan de mansilla dixo que da su boto a geronimo ruyz de la mota e a luys de la torre.

Don luys de castilla dixo que da su boto a hernan perez de bocanegra ques caballero y casado y a francisco de terrazas.

Antonio de carbajal dixo que da su boto a geronimo ruyz de la mota ques casado caballero y conquistador e a luys de la torre ques casado y a mucho tienpo que ha que esta en la tierra. **Iden.**

Bartolome de zarate dixo que da su boto a geronimo ruyz de la mota y a hernan perez de bocanegra. **Iden.**

E luego el dicho señor licenciado dixo que su boto y parescer es conformandose con la mayor parte que sean alcaldes geronimo ruyz de la mota y hernan perez de bocanegra, a los quales mandaron llamar al dicho cabildo y benido fue tomado y rescibido dellos juramento y ellos lo hizieron en forma sobre la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas so cargo del qual prometieron que en este oficio que son elegidos haran e procuraran el seruicio de dios e de su magestad y el bien de la tierra guardaran el derecho a las partes en lo que alcansaren y se les entendiere y ternan e guardaran el secreto deste cabildo y las hordenanzas y mandos deste cabildo y no llebaran derechos demasyados ni los consentiran llebar a los escribanos y en todo haran aquello que buenos e fieles juezes son obligados a hazer y a la confision de dicho juramento dixieron e respondieron si juro eamen y hecho el dicho juramento les rescibieron y obieron por rescibidos al dicho oficio y les dieron y entregaron las baras de justicia, y con ellas se salieron del dicho cabildo. **Iden.**

Este dia nonbraron por diputados desta cibdad para en los dos meses benideros a antonio serrano de cardona e lope de samaniego, y que con ellos asista el dicho gonzalo ruyz.—*El licenciado Loaysa.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Juan de Mansilla.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Zarate.—Miguel Lopez.—Gonzalo Ruyz.* **Diputados.**

Biernes cinco de henero de 1537 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota e **Cabildo.**

hernan perez de bocanegra alcaldes hordinarios e francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carbajal e bartolome de zarate regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Almotazenazgo. Este dia dixieron que por que aya mas recabdo y execucion en la parte de las penas que pertenescen a esta cibdad por las hordenanzas del buen regimiento della y en la execucion dellas se haga el bien de la republica acordaron e mandaron que se pregone publicamente el almotazenazgo desta cibdad que se arriende por este presente año el qual arrendamiento se entienda por la parte de las penas que a esta cibdad pertenescieren, lo qual se pregone por termino de diez dias por tres pregones e que la postura y puja que se hiziere en ella las resciba un alcalde hordinario e un diputado ante el escribano de cabildo, y pasado el dicho termino se trayga a este cabildo para que se resciba e se prouea lo que conbenga, y que entre tanto que se arrienda por que el dicho oficio no este baco e no se dexe de hacer justicia que huse del dicho oficio bartolome sanchez almotazen ques al presente.

Tenedores. Este dia señalaron e proueyeron por tenedor de los defuntos por este año a hernan perez de bocanegra alcalde hordinario e por el regidor a lope de samaniego boto de regidor en esta cibdad e a mi el dicho escribano conforme a la prouycion de su magestad, los quales aceptaron el dicho oficio.

Procurador de cibdad. Este dia nombraron por procurador mayor desta cibdad a antonio de carbajal regidor al qual dixieron que le daban e dieron poder conplido en nonbre desta cibdad con poder de sostituyr y con cargo que la cibdad a de pagar al sostituto que pusyere su salario por quel no lleba salario ninguno entiende que se nonbra por este año y quel sostituto sea francisco de lerma, y el poder que le dieron es el siguiente, es el salario del procurador sostituto treynta pesos de oro de lo que corre.

Poder al procurador mayor de la cibdad. Sepan cuantos esta carta bieren como nos el cabildo justicia e regidores de la cibdad de tenuxtitan mexico desta nueba españa conbiene a saber geronimo ruyz de la mota e hernan perez de bocanegra alcaldes horninarios e francisco de santacruz e antonio serrano de cardona e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carbajal e bartolome de zarate regidores de la dicha cibdad en nonbre de la dicha cibdad e republica della estando como estamos ayuntados en nuestro ayuntamiento en la casa del cabildo de la dicha cibdad para probeer en el buen regimiento della segun que lo abemos de uso y de costunbre e otorgamos e conoscemos que hazemos procurador mayor de la dicha cibdad e republica della a bos el dicho antonio de carbajal regidor de la dicha cibdad que estays presente e bos damos poder conplido libre e llenero e bastante segun que la dicha cibdad lo ha e tiene e de derecho lo podemos dar e otorgar puede e debe baler generalmente para en todos los pleytos derechos e capsas ceuiles e creminales que la dicha cibdad ha e tiene e espera aber y tener contra qualesquier consejo e personas particulares de qualquier condicion que sea o ser puedan e con los que los dichos consejos e personas e otras qualesquier an e tienen e esperen aber e tener contra la dicha ciudad todo en qualquier manera e sobre qualquier cabsa titulo e razon que sea o ser pueda e asi en demandado como defendiendo podays parescer e parescays ante sus magestades e los de su muy alto consejo e consejos presidentes e oydores de sus abdiencias e chancillerias e alcaldes e juezes de su casa e corte e otras qualesquier e podays poner e pongais todos los pedimientos e demandas e requerimientos que a la dicha cibdad e republica della conbenga e entender proseguir e fenecèr e acabar todos los pleytos e causas que la dicha ciudad tiene pendientes e responder negar e conocer a lo que contra la dicha ciudad se trata e pedir e demandar e en todo lo susodicho e cada una cosa dello podays pedir dezir replicar añadir suplicar menguar requerir querellar afrontar testimonio e testimonios pedir e tomar y concluir e poner articulos e posesiones e responder negar e conocer contra los que contra la dicha ciudad se pusieren e pedir y oyr sentencia e sentencias ynterlocutorias e definitibas e presentar en nonbre e fabor de la dicha ciudad qualesquier testigos e probanzas e escripturas que conbengan e ber jurar e conocer los que contra la dicha ciudad se presentaren e lo por la dicha ciudad presentado podays abonar e lo contra ella tachar e contradezir asi en dichos como en personas qual mas quisieredes e bien bisto bos fuere e podais pedir e ganar qualesquier probisiones e sobre qualquier cabsa que sea e ynpedir e contradezir las que contra la dicha ciudad se pidieren e pedir qualquier restitusion in integrun que al derecho desta ciudad conbenga e podays pedir sentencia e

sentencias definitibas e consentir e rescibir las que en fabor de la dicha ciudad se dieren e apelar y suplicar de las que contra la dicha ciudad se dieren e seguir el alzada e suplicacion para alli que segun a la dicha ciudad conbenga e en todas ynstancias podays hazer todos los abtos e diligencias e cosas que conbenga hazerce e que la dicha cibdad haria e hazer podria siendo presente en las dichas cabsas e cada una cosa della aunque sean tales e de tal calidad que segun derecho requieran menester otro mas especial poder o presencia personal de la dicha cibdad e damos bos este dicho poder para que lo podays sostituyr e lo sostituyades en un procurador dos o mas los que quisieredes y los podays rebocar e fazer otros de nuebo quedando todabia en bos este dicho poder e procuracion mayor e quan conplido e bastante poder abemos e tenemos en nonbre desta dicha cibdad e esta dicha ciudad a e tiene para lo que dicho es e cada una cosa dello otro tal e ese mismo lo damos e otorgamos a bos el dicho antonio de carbajal procurador mayor e el sostituto e sostitutos que hizieredes e a cada uno de bos con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades que relebamos a bos el dicho antonio de carbajal procurador mayor e al sostituto e sostitutos que hiziere de toda carga de satisfacion oficio la clausula del derecho judicium sisti judicatun solbi con todas sus clausulas acostunbradas e otorgamos de aber por firme todo lo que por birtud deste dicho poder fuere fecho e procurado para lo qual asi conplir tener e guardar conplir e pagar e aber por firme obligamos los propios e rentas e bienes de la dicha cibdad en cuyo nonbre hazemos e otorgamos lo susodicho muebles e rayces abidos e por aber en fe e testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el escribano del dicho cabildo estando en las casas del dicho cabildo en biernes cinco dias del mes de henero año del nacimiento de nuestro salbador jesucristo de mill e quinientos e treynta y siete años a lo qual fueron presentes por testigos rodrigo de castañeda bezino desta dicha ciudad e francisco garcia portero del cabildo della, e los dichos señores justicia e regidores lo firmaron al pie del dicho cabildo.

Mayordome con poder para cobrar.

Este dia nonbraron por mayordomo desta ciudad a alonso de abila bezino della por este presente año e le nonbraron e señalaron de salario treynta pesos de lo que corre pagados por sus tercios de los propios desta ciudad, al qual dixieron quen nonbre desta ciudad le daban e dieron poder conplido para rescibir y cobrar todas las debdas que a esta cibdad se deben e debieren y las rentas e propios del consejo della, y de los que resciben pueda dar cartas de pago e de fin e quito las quales balan e sean firmes e balederas e sobre ello pueda parescer en juizio e hazer todos los abtos que conbengan, con poder de jurar e relebaronle en forma y para lo aber por firme obligaron los propios e rentas desta cibdad e otorgaronle poder en forma testigos rodrigo de castañeda e francisco garcia portero.

Portero.

Este dia rescibieron por portero desta cibdad por este presente año a francisco garcia con el mismo salario de beynte pesos de tepuzque.

Libramiento.

Este dia mandaron librar al licenciado diego tellez letrado desta cibdad el salario de un año que se le debe de lo pasado que comenzo a cuatro de julio de mill e quinientos e treynta e cinco años e se cunplio a quatro dias del mes de julio del año pasado de mill e quinientos e treynta e seys años a razon de cinquenta pesos por año, y dende dicho dia corre otro año.

Procurador de corte.

Este dia dixo antonio serrano de cardona regidor desta cibdad que le paresce que hernan ximenes procurador de corte se debe despedir y rebocarle el poder que tiene por que no gane mas salario desta dibdad pues al presente no ay pleytos que solicite y pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que lo oyan y que en el primer cabildo responderan.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Hernan Perez de Bocanegra.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Antonio de Carbajal.—Zarate.*—Una rúbrica.

Martes 9 de henero de 1537 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota y hernan perez de bocanegra alcaldes ordinarios e antonio serrano de cardona e lope de samaniego e don luis de castilla e antonio de carbajal e bartolome de zarate regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Nombramiento de procurador de corte.

Este dia dixieron que por quanto a su noticia es benido que ciertos religiosos e frayles que van a la corte de su magestad y al concilio llevan ciertos ca-

pitulos e cosas que son perjudiciales e dañosas a esta tierra e a los bezinos della asi sobre los esclabos como sobre los tributos que dan los yndios e otras cosas, y para informar sobre ello a su magestad lo que conbiene al seruicio de dios y suyo conbiene enbiar persona procurador desta cibdad e tanbien para otras cosas nescesarias que conbiene pedir e suplicar a su magestad en nonbre desta cibdad e republica della y porque bartolome de zarate regidor desta cibdad se a ofrecido que ira a lo susodicho por ende que nombraban e nombraron al dicho bartolome de zarate por procurador desta cibdad para que baya a la corte de su magestad, y que se le de poder para ello y que se hagan los capitulos que a de llebar e pedir, y platicando sobre el salario que se le a de dar dixeron que les paresce que se le debe dar ciento e cinquenta pesos de minas de los propios desta cibdad, conque el dicho bartolome de zarate trayga cedula de su magestad en que aya por bien habersele dado el dicho salario.

Bino gonzalo ruyz regidor.

Dixo el dicho gonzalo ruyz regidor abiendo entendido lo contenido en ecapitulo de suso quel no biene en lo susodicho y que para el primer cabildo dal ra las razones que para ello tiene.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a martin gonzales de la riba conque de fianzas y que hasta que las de no goze de la libertad.—*Lope de Samaniego.*

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino a diego de billegas con que de fianzas.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a diego sanchez con que de fianzas.

Estancia. Este dia de pedimento e suplicacion de gonzalo ruyz regidor le hicieron merced para que pueda tener e asentar una estancia para ganados en el lugar a donde dizen la fuente de azunba ques en termino del pueblo de chiconautla el rio..... con que sea syn perjuyzio de tercero e mandaronle dar titulo del en forma.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Hernan Perez de' Bocanegra.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Zarate.—Miguel Lopez.*

Biernes doze de henero de 1537 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores licenciado loaysa oydor de la abdiencia real y geronimo ruyz de la mota y hernan perez de bocanegra alcaldes hordinarios y lope de samaniego e juan de mansilla e bartolome de zarate regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre el firmar de los alcaldes y asientos dellos. Este dia el dicho señor licenciado loaysa dixo que porque aya horden e regla e manera en el asentar y firmar de los alcaldes hordinarios que agora son y de aqui adelante elegieren y en firmar primero en el libro de cabildo que mandaba e mando que los dichos alcaldes que agora son y de aqui adelante se eligieren se asienten a la mano derecha y firmen primero en el cabildo por meses alternatibamente uno un mes e otro otro e para quien se asentara agora el primero mes y firmara echen suertes entre ellos y asi se haga agora y que esta horden se tenga para adelante, lo qual mando que asi se haga y cunpla so pena de dozientos pesos de minas para la camara de su magestad por que asi lo tiene platicado y consultado con el illustrisimo señor bisorrey, y asi el dixo que fuese.

Bino francisco de santacruz.

Bino don luys de castilla.

Bino gonzalo ruyz.

Sobre el procurador de corte. Este dia presento gonzalo ruyz en el dicho cabildo un requirimiento firmado de su nonbre contradiziendo el nonbramiento de procurador a bartolome de zarate para la corte de su magestad e pidiolo en el contenido el tenor del qual esta en la plana delante.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixeron quellos tienen acordado de consultar y comunicar con el señor birey lo que se obiere de pedir y lo cometieron al acalde mota y a don luys de castilla, y a carbajal para que ablasen a su señoria yllustrisima y le diesen parte de lo echo y que hechos los capitulos los presentaran ante su señoria.

E luego el dicho señor licenciado mando que lo que esta acordado y asentado sobre esto y lo quel dicho gonzalo ruyz pide y presenta y los capitulos questa cibdad a de pedir se llebe todo al señor birrey, efectuando lo questa acordado para que su señoria lo bea y mande lo que sea serbido.

Sobre el procurador de corte. El dicho gonzalo ruyz regidor respondiendo a lo que se acordo en el cabildo pasado sobre que se diese poder por esta cibdad a bartolome de zarate regidor della para la corte de su magestad con salario segun se contiene en el abto dello, dixo que ya esta dicha cibdad sabe como otras bezes que a dado poderes y enbiado procuradores para ante su

magestad, los gastos questa dicha cibdad a tenido syn resultar negociacion de ynportancia, e que la principal cabsa de no se negociar cosa alguna a sido segun es notorio, porque lo que se pide no se consulta con los señores presidente e oydores de la abdiecia real desta nueba españa para que bisto ser conbiniente lo aprueben e den su parescer sobre ello e por esta razon le paresce que platicado e acordado en lo que se a de pedir e suplicar a su magestad para el pro e utilidad desta dicha cibdad e tierra se haga saber al yllustre señor don antonio de mendosa gobernador e bisorrey destas partes presidente e oydores de la dicha abdiencia para que por la utilidad dello lo aprueben e den el dicho su parescer e que claro esta que haziendose asi abra en los negocios buena negociacion e que para la solicitud dello no es nescesario dar poder ni hazer procurador al dicho bartolome de zarate ni questa cibdad tenga mas costa de la que tiene pues esta dicha cibdad tiene procurador salariado en la corte de su magestad ques a hernan ximenes a quien al presente por esta cibdad esta librado e se enbia para su salario e trabajo quarenta pesos de oro de minas el qual puede hacer e negociar todo lo que se le mandare que a esta dicha cibdad toque pues en lo que hasta aqui le ha tocado lo ha hecho e hace bien e ansi costa de sus cabsas e recabdos que a esta dicha cibdad ha enbiado sin que haya otra costa mayormente questa dicha cibdad no tiene para dar a salario que se dize se de al dicho bartolome de zarate e que yendo como el susodicho va de suyo e a sus negocios a castilla mas paresce quererle dar lo questa dicha cibdad no tiene que ocurrir otra nescesidad e que por ebitar semejantes aprovechamientos esta proibido y defendido por su magestad por su probicion real que se notifico en este cabildo que no se haga regidor della procurador con salario so las penas en la dicha probicion contenidas de lo qual dixo que hace presentacion e que por las razones que tiene dicho no es en que se de poder con salario al dicho bartolome de zarate ques regidor desta dicha cibdad como lo ha dicho antes lo que dize e que pide y requiere a los señores consejo justicia e regidores desta dicha cibdad que guarden la dicha probicion so las penas della e que en lo que toca a los negocios desta dicha cibdad asi sobre el repartimiento general de la tierra como lo que su magestad manda sobre fazer esclabos e byerro dellos como en lo que mas conbiene e pleytos que tiene que efetuando el despacho dello segun tiene dicho lo despachen luego lo enbien luego al dicho hernan ximenez procurador susodicho para que lo procure e negocie enbiandole ynstruccion en todo e protesta si asi no se hace no sea a mi culpa ni cargo el daño de lo que sucediere de se fazer e probeer lo contrario e que sea e cargue contra los que fueren en facer lo contrario de lo que dize e pide e asi lo pidio por testimonio ynserto en el dicho abto e probision de su magestad e esta respuesta con lo que sobre el caso se probeyere e fiziere para presentar ante su magestad e ante el dicho señor bisorrey e ante quien a su derecho conbenga y firmolo de su nombre, gonzalo ruyz.

Capitulos de corte.

E luego cometieron al alcaide geronimo ruiz de la mota e a juan de mansilla regidor para que hagan los capitulos que se an de hazer e pedir a su magestad y que echos se traygan a este cabildo para que aqui bistos se lleben al señor birrey.

Sobre las tiendas.

Este dia mandaron que juan de entranbas aguas haga la entrada de la carcel por la entrada de la abdiencia hordinaria para la carcel publica trazandola muy bien para que la entrada por donde agora entran a la carcel se haga tienda o tiendas que sean propios desta cibdad lo qual ponga luego por la obra y el mayordomo que tenga cuidado que se hagan presto.

Solar a santa catalina.

Este dia de pedimento e suplicacion de los cofrades de señora santa catalina les hizieron merced de un solar para en que hagan un espital para la dicha cofradia ques pasando la cequia questa de la otra parte del monesterio de santo domingo en el camino que ba al teanguez de tatelulco, donde solia ser teanguez junto a una cruz que alli esta como bamos por la calzada sobre la mano derecha con tanto que sea sin perjuizio de tercero e que edifiquen sin perjuicio de las calles reales e mandaronle dar titulo en forma, es el tercero solar en pasando la pontezuela de la dicha acequia sobre la mano derecha, y con que lo labren conforme a las hordenanzas desta cibdad.—*El licenciado Loayza.—Geronimo Ruiz de la Mota.—Hernan Perez de Bocanegra.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruiz.—Zarate.—Don Luis de Castilla.—Joan de Mansilla.—Miguel Lopez.*

Biernes 19 de henero de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota y hernan perez de bocanegra alcaldes hordinarios y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico del numero y del dicho cabildo.

Mayordomo. Este dia paresció en el dicho cabildo alonso de abila mayordomo nonbrado para este presente año y aceto el dicho cargo con el salario del año pasado que son treynta pesos de tepuzque e luego hizo el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere y fue rescibido al dicho oficio, y le dieron poder para cobrar los propios e rentas desta cibdad.—*Alonso de Abila.*

Que se tome la quenta al mayordomo. Este dia se platico sobre que se tome la quenta a diego baladez mayordomo que fue desta cibdad del tienpo que lo a sido e se haga cargo del alcanze que debiere que lo de y pague a alonso de abila mayordomo que al presente es desta cibdad e de lo demas de los propios e rentas del consejo desta dicha cibdad e mandaron que asi se haga e cunpla e que le tome la dicha quenta gonzalo ruyz regidor por ante mi el dicho escribano estando presente el dicho alonso de abila a quien se a de hazer el dicho cargo e mandaron a mi el dicho escribano que todo lo que obiere de que le hiziere cargo lo esciba.

Que se notifique al alguazil mayor. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto juan de samano es alguazil mayor desta cibdad de mexico por probision de su magestad y la carcel publica desta dicha cibdad, y es della, y la custodia della pertenece al alguazil mayor ques o fuere desta dicha cibdad por tanto sin perjuyzio del derecho questa dicha cibdad tiene sobre el pleyto que con el dicho juan de samano trata sobre el dicho alguazilazgo que entre tanto que lo usa le mandaban e mandaron al dicho juan de samano alguazil mayor que ponga luego el recado que biere que conbiene en la dicha carcel e guarda della para que en ella e presos de ella e prisiones aya muy buena guarda e por defeto de no la aber los presos no se bayan, y tomen por ynbentario los presos e prisiones que en ella ay e obiere de aqui adelante con apercibimiento que se les haze que sea a su culpa e cargo el daño y mal recado que en la dicha carcel obiere y acaeciere y no al desta cibdad ni consejo della, y que tome buenas fianzas de los alguaciles menores desta dicha cibdad que usan e usaren del dicho oficio so la dicha protestacion e apercibimiento e mandaron que se notifique asi al dicho alguazil mayor. En 22 de henero del dicho año yo el dicho escribano publico notifique lo susodicho al dicho juan de samano alguazil mayor en su persona testigos alonso de contreras y juan de caseres delgado.

Hordenanza sobre las inmundicias que se hechan en las calles. En 22 de henero de 1537 años el yllustrisimo señor bisorrey dixo que confirmaba y confirmo estas dos hordenanzas segun y como en ellas se contiene e mando que se guarden y cunplan en todo y por todo. (Una rúbrica.)

En este dia dixieron que por quanto muchos bezinos desta cibdad e republica della se quexan que de algunas casas salen a las calles publicas caños pos los quales hechan e se sirben de muchar ynmundicias e suciedades que no deben hechar e porque solamente es permitido que por los dichos caños salga el agua llobedisa e no otra alguna e porque es daño e perjuizio de las dichas ynmundicias e suciedades acordaron e mandaron que todas e qualesquier personas bezinos e moradores desta cibdad no sean osados por sy ni por sus criados ni por otra persona alguna de echar ni tener seruicio por los dichos caños ni en otra manera alguna en las calles publicas desta dicha cibdad las dichas ynmundicias y suciedades e que solamente salga por los dichos caños el agua llobedisa que llobiere para desaguar las dichas casas e no otra cosa alguna, lo qual hagan e cunplan luego que este abto se pregonare e lo que tobieren, perjudicado e suzio hasta aqui por las dichas ynmundicias lo linpien dentro de tercero dia por manera que las calles queden linpias e libres e si no lo linpiaren pasado el dicho termino le sacaran prendas para lo hazer e linpiar a su costa e mandaron que despues del pregon desta dicha hordenanza ninguno baya ni pase contra lo en ella contenido so pena por cada bez de seys pesos de minas la tercia parte para las obras publicas desta cibdad y las otras dos tercias partes para el denunciador e juez que lo sentenciare por yguales partes, e que se pregone publicamente, e para mas conbencer a los que tienen los dichos caños que se les notifique esta ordenanza en sus casas. En 22 de henero se pregono por boz de montilla pregonero en la plaza publica testigos hernando quintana e pero hernandez e otros.

Hordenanza de los estancieros. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto son ynformados por quexa de los bezinos e criadores de ganados desta dicha cibdad que bibiendo a soldada algunos españoles con los tales bezinos e criadores los dichos sus mosos e por su mandado sin tener ganados algunos señalan e toman estancias para ganados en los baldios e

pastos desta cibdad e sus terminos e lo defienden para si de que los dichos bezinos e criadores resciben daño asi porque los ganados se aprietan en el pasto como porque los dichos mozos hacen lo que dicho es con yntencion de les bender las dichas estancias e porque de lo susodicho es tan notario el perjuyzio platicado en ello por el bien de la republica acordaron e mandaron que ninguna persona questubiere e bibiere con otro por si ni por sus mozos ni en otra manera alguna durante el tienpo del dicho seruicio ni un año despues conplido primero seguiente no pueda señalar tomar ni tome direte ni yndirete en manera alguna sytio para estancia de ganados algunos e si lo señalare o tomare que no balga e que qualquiera bezino o criador desta dicha cibdad se prefiera a ello e lo pueda tomar e señalar para si guardando las hordenanzas que cerca de las dichas estancia e ganados esta dicha cibdad tiene hechas e hiziere, e que en lo que hasta aqui se a señalado e tomado por los tales mozos se entienda lo mismo si no estubieren las tales estancias pobladas e con ganados en ellas de la persona o personas que las tubieren e para que lo contenido en esta hordenanza e la antes desta se guarde e haya efeto pidieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa que su señoria apruebe y confirme estas dichas hordenanzas e confirmadas se pregonen e guarden pregonose en la plaza publica desta cibdad en 22 de henero por boz de montilla pregonero en haz de mucha gente que ende estaba testigos hernando de quintana e pedro hernandez e otros.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a alonso de basan hierno de francisco berdugo para que goze de las libertades de bezino conque de fianzas.

Libramiento diosa. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco garcia le mandaron librar el tercio postrero de su salario del año pasado a razon de beynte pesos de tepuzque por año con que se bea si es pasado o no lo qual bea el escribano de cabildo e le haga el libramiento.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de juan de billate bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza della ques linderos de la una parte solar del fator antonio de la cadena e de la otra parte solar del licenciado castañeda con tanto que sea sin perjuyzio de tercero y conque lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero seguiente e que lo que labrare sobre la calle sea de cal y canto y que guarde calles reales y del agua, y que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otra parte ni benderlo a nadie sin serbir e rescidir los cinco años de la bezindad y que no pueda meter ni dar el dicho solar por corral de otra casa sino para edificar en el casa de morada e que por cualquier cosa de las susodichas que no guardare aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco e mandaronle dar titulo en forma.

Libramiento diosele treynta pesos. Este dia mandaron que se bea lo que francisco de lerma a seruido de procurador e se le debe de su salario se le libre lo que se le debiere lo qual yo el dicho escribano lo bea e aga.

Fiel de los plateros. Este dia nonbraron a pedro de salazar platero para afielar los pesos e pesas desta cibdad e para que de las pesas que sean nescesario, y questo se pregone publicamente por que ocurran a el a aderezar los pesos y pesas e que se pregone que acudan al dicho pedro de salcedo, pregonose este dia por boz de juan de montilla en la plaza publica desta cibdad testigos hernando de quintana e pedro hernandez e otros.—*Hernan Perez de Bocanegra.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Miguel Lopez.*

Martes 23 de henero de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico del numero y de dicho cabildo.

Sobre el bino. Este dia dixieron que por quanto esta mandado por esta cibdad se ponga por los diputados della el bino blanco el mejor cada arroba a tres pesos e ducado del oro que corre y lo no tal dende abaxo segun a los dichos diputados paresciere e por que al presente ay nescesidad de bino mandaron que lo puedan poner hasta quatro pesos lo mejor cada arroba y dende abaxo lo no tal segun fuere el bino e paresciere a los dichos diputados e mandaron que se pregone por que benga bino.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a hernando de santiago con que de fianzas.

Bino bocanegra alcalde hordinario.

Sobre los sastres e plateros. Este dia dixieron que por quanto es hordenanza desta cibdad confirmada e apregonada que ningun oficial plateros sastres jubeteros calzeteros no usen de

los dichos oficios sin ser esaminados y mostrar el titulo de esamen en este cabildo e dar fianzas segun se contiene en la dicha hordenanza y por que en el efeto y execucion de lo susodicho no se a hecho segun se mando a los alcaldes de los dichos oficios, mandaron se notifique a los dichos alcaldes que para el primer cabildo traygan por memoria los oficiales que hay de cada oficio e los que dellos son esaminados o no y tienen dadas fianzas o no que personas son los fiadores para ber si son abonados para que bisto en este cabildo se prouea lo que conbiene, lo qual les manda que asi lo hagan so pena de treynta pesos a cada uno la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para las obras publicas desta cibdad.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Hernan Perez de Bocanegra.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Miguel Lopez.*

Biernes 26 de henero de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando el magnifico señor licenciado loaysa oydor del abdiencia real e los señores geronimo ruyz de la mota e hernan perez de bocanegra alcaldes hordinarios desta cibdad por su magestad, e juan de mansilla e don luys de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino antonio serrano de cardona

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de alonso de bazan bezino desta cibdad le hicieron merced de un solar en la traza desta cibdad ques linderos de la una parte solar de don luys de guzman e de la otra parte solar de billapadierna y por las espaldas solar de antonio de herrera escribano publico, con tanto que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales y con tanto que lo que edificare sobre las calles reales sea de cal y canto y que lo labre o a lo menos lo cerque dentro de un año primero seguiente e que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte ni dar ni meter el dicho solar por corral de otra casa sino para hazer en el casa de morada e que por cualquier cosa de las susodichas que no guardare e cunplire aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco e mandaronle dar titulo del en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de gaspar de garnica bezino desta cibdad le hicieron merced de un solar en la traza desta cibdad a las espaldas del solar que se dio al alcaide lope de samaniego que sale a la calle que ba de san agustin a la calzada que atrabiesa de san francisco a san lazaro con tanto que sea sin perjuizio de tercero y de las calles reales, y con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año conplido primero seguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto e que no pueda sacar del dicho solar piedra ni tierra para edificar en otra parte ni darlo ni benderlo para corral de otra casa sino para edificar en la casa de morada e que por qualquier cosa de las susodichas que no guardare e cunpliere haya perdido e pierda el dicho solar y quede baco y mandaronle dar titulo del en forma.

Medidas de caballerias. Este dia dixeron que por quanto son ynformados que las caballerias que se an dado en la cibdad de los angeles es mill e doscientos pasos en largo y seiscientos en ancho, que mandaban e mandaron que la misma medida sea en esta cibdad y que aquella se guarde, por quanto paresce que la abdiencia real de esta nueba españa les dio la dicha medida quando se fundo e poblo la dicha cibdad e mandaron al mayordomo que envie a la dicha cibdad de los angeles por la dicha medida, para queste cabildo la tenga.

Sobre la hordenanza por el tanto. Este dia dixo el señor licenciado loaysa dixo que porquanto el señor bisorrey le dixo que biniese al cabildo a ablar sobre la hordenanza questa hecha sobre el tomar de las mercaderias por el tanto a los que los rebenden a los regatones e platicado sobre ello e bisto los yncombenientes que hay de pro en contra les paresce que la dicha hordenanza se debe guardar segun e como en ella se contiene.—*El Liceneiado Loaysa.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Hernan Perez de Bocanegra.—Antonio Serrano de Cardona.—Joan de Mansilla.—Don Luys de Castilla.—Miguel Lopes.*

Martes 6 de hebrero de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores hernan perez de bocanegra alcalde hordinario e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

La carniceria. Este dia dixieron e platicaron que se ponga en pregon el dar de las carnes abasto en las carnescerias desta cibdad, este presente año dende primero dia de

pasqua de resurreccion del hasta un año conplido primero seguiente e se acordo e hizo las condiciones con que se a de pregonar e rematar las dichas carnes por el dicho año e mandaron que se llebe las dichas condiciones señaladas de mi el dicho escribano al señor bisorrey para que su señoria las bea e bistas quite o añada lo que a su señoria paresciere e las apruebe e confirme por que aprobadas se pregonen e pongan en pregon el dar de las dichas carnes y que lleben las dichas condiciones gonzalo ruyz e juan de mansilla.

La manera que se an de rematar los propios en arrendamiento.

Este dia acordaron e mandaron quel mayordomo desta cibdad qualquier arrendamiento que aya de azer de los bienes desta cibdad lo haga pregonandose antes del remate seys dias por tres pregones y que para el remate dello este presente un diputado de los que fueren a la sazon y el escribano desta dicha cibdad e que haziendose asi balga el arrendamiento e remate dello, e no de otra manera e otro si mandaron que quando obiere de hacerse alguna obra de la cibdad que suba de diez pesos de oro lo yguale comunicandolo primero con los diputados desta cibdad e con qualquier dellos e no de otra manera.

Hordenanza de la ora de canpana de queda.

En este dia se platico por los dichos señores justicia e regidores la negligencia en la justicia e alguaziles desta dicha cibdad en la guarda e ronda della de noche, e que por esta cabsa andan muchas personas de noche con armas de que a resultado y resulta escandalo e robos e proueyendo en lo susodicho acordaron e mandaron que los alguaziles desta dicha cibdad la guarden e ronden cada una noche con la justicia o sin ella e que para que en lo susodicho aya orden e los que contra ella fueren sean punidos e castigados, mandaron que los dichos alguaziles tañen e agan tañer en cada una noche canpana de queda la qual comiensen a tañer a las nueve de la noche e se taña por tienpo y espacio de media hora para que en el dicho tienpo cada uno se recoja e baya a su casa, e los que despues de la dicha canpana fueren allados por las calles e otros lugares de la traza e teanguez desta cibdad, pierdan e se les tomen las armas que truxieren por la dicha justicia e alguaziles, e sean para la dicha justicia e alguaziles que las tomaren con que la justicia e los alguaziles que tomaren las dichas armas lo denuncien e las pronuncien por perdidas, e si la persona a quien se topare con las dichas armas o sin ellas despues de la dicha canpana fuera persona soltero o casado persona jugador, o que se informe de mal bibir que le lleben preso a la carcel publica desta cibdad e no sea suelto sin que por la justicia della sea bisto e mandado soltar, por que antes de la dicha suelta se sepa como e de que manera y para que andaba fuera de ora e porque los alguaziles menores desta dicha cibdad dizen que tienen trabaxo en la dicha guarda e ronda e no probecho porque el alguazil mayor della les pide e quiere llebar las armas que toman se entienda que rondando el dicho alguazil mayor juntamente con los dichos alguaziles menores, que las armas que juntamente tomaren sea la mitad del dicho alguazil mayor e la otra mitad de los alguaziles menores que fueren en tomarles, e rondando los dichos alguaziles menores las armas que tomaren sean para ellos sin dar parte de ellas al dicho alguazil mayor con que las denuncien e se sentencien como dicho es, e porque lo susodicho aya efeto e se execute e guarde esta cibdad suplica al muy yllustre señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa que su señoria apruebe e confirme lo susodicho e aprobado se pregone y execute.—*Hernan Perez de Bocanegra.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Miguel Lopez.*

En 7 de hebrero de 1537 años bista esta hordenanza por el muy yllustre señor bisorrey abiendo esta hordenanza dixo que la confirmaba e confirmo en todo y por todo e mando que se guarde y execute como en ella se contiene e pregone.

En siete de hebrero de 1537 años se pregono la hordenanza de suso en la plaza publica desta cibdad por boz de juan de montilla pregonero en alta e inteligible boz en haz de mucha gente que estaba presente y estando presente el señor alcalde bocanegra testigos martin de castro escribano publico e juan de caseres e otros.

Biernes 9 de hebrero de 1537 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores hernan perez de bocanegra alcalde hordinario e gonzalo ruyz e don luys de castilla e juan de mansilla.

Carneceria.

En este dia los dichos señores justicia e regidores bisto que las condiciones e posturas con que se ha de pregonar e arrendar el dar abasto de carnes en la carnesceria desta cibdad el año que biene dende primero dia de pascua de resurreccion deste presente año e dende en adelante hasta ser conplido un año primero seguiente, las ha bisto e aprobado el señor bisorrey e manda que con

ellas se apregone la dicha carnesceria, y mandaron que luego se apregonen las dichas condiciones e que con ellas se resciba la postura e baxas de la dicha carne e se remate en quien mas baxa hiziere e que se pregonen las dichas carnescerias a lo menos por seys pregones por termino de todo este mes de hebrero para que se remate en principio del mes de marzo que biene el dia questa cibdad señalare e nonbraron para que hagan dar los dichos pregones e resciban las baxas obligacion e fianza a qualesquiera de los señores alcaldes hordinarios e que sean hernan perez de bocanegra e gonzalo ruyz regidor y que esten presentes a ello todos los mas regidores que quisieren y que en el admitir de las fianzas e baxas o nueba condicion que lo hagan segun se contiene en la condicion dello questa en las dichas condiciones e so la pena dello, e que oy dicho dia se de el primer pregon.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino a jose de cayser flamenco atento ques casado con que de fianzas.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de hernando de santiago bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza della, ques en la calle que ba de sant agustin a la calzada que atrabiesa de san francisco al teanguez a las espaldas del solar de diego rodriguez espadero, linderos de la una parte solar de francisco hernandez y por delante la calle real con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles e que lo edificare sobre las calles reales sea de cal y canto, y con tanto que no lo pueda bender syn serbir ni residir los cinco años de la bezindad que corran desde el dia que fue rescibido por bezino, y conque no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte, ni meter ni darlo para corral de otra casa, syno para hazer casa de morada en el, y por qualquier cosa de las susodichas que no guardare e conpliere aya perdido e pierda el dicho solar con lo que tubiere edificado e sea para esta cibdad syn otra sentencia ni declaracion alguna e mandaronle dar titulo en forma.

Medida de los solares desta cibdad. Este dia dixieron que por quanto en los solares questan edificados en esta cibdad en la mayor parte dellos son de ciento e cinquenta pies en quadra e porque los solares que en prencipio del fundamento desta cibdad se mandaron e dieron por medida de solares, setenta pasos en quadra e segun el tamaño e medida de los dichos solares edificados e se midio cada paso el primero tres pies e los demas a dos que son en los dichos setenta pasos ciento e quarenta y un pies de la qual medida asi mismo ay algunos de los dichos solares edificados e porque sobre las dichas medidas a abido e ay diferencias acordaron e mandaron que los solares que de aqui adelante se dieren e los que estubieren por labrar y edificar en ellos que se obieren de medir, se den e midan de tamaño de ciento e cinquenta pies, de marca, en quadra, e si por respeto de las calles no obiere para dar del dicho tamaño, que se de lo que obiere, e que las dichas medidas se hagan comenzando a medir de la parte de hazia la plaza mayor desta cibdad, hasta el solar que azi se midiere y desta manera se midan los dichos solares syn que en ellos se haga perjuizio a ninguna de las partes ni a las calles.—*Hernan Perez de Bocanegra.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mancilla.—Don luyz de Castilla.*

Juebes 15 de hebrero de 1537 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e francisco de santacruz e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino el alcalde hernan perez de bocanegra.

Los dias de cabildo. Este dia los dichos señores dixieron que por quanto al presente es quaresma, los biernes es dia de sermon y no es justo perderlos por ende que mandaban e mandaron que toda esta quaresma los cabildos que se habian de hazer los biernes se hagan los juebes, por manera que los martes e juebes sean dias de cabildo, el tienpo que durare la quaresma.

Carnesceria. En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre quien diese carne de carnero en esta quaresma para los dolientes e personas que son en enfermedad la ande comer, e hizieron parescer en el dicho cabildo a gonzalo gomez castillejo obligado deste año al qual se le pregunto si queria e tenia posibilidad de dar la dicha carne al precio de lo pasado el qual dixo que no es obligado a la dar porque su obligacion perecio e se cunplio por carnestoliendas pasadas e que no tiene posibilidad de dar la dicha carne ni con que conprarla e que por tanto esta cibdad prouea de quien la de al precio que allare.

Capitulos de corte. Este dia se bieron en cabildo los capitulos que hizo juan de mansilla por comision deste cabildo para la corte de su magestad que son diez dichos capitulos e bistos se mandaron que se lleben al señor bisorrey para que los aprueбe y confirme y de su parescer en ello, y cometieronlo a antonio serrano de cardona para que los llebe.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Hernan Perez de Bocanegra.—Miguel Lopez.*

En Mexico martes 20 de hebrero de 1537 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores licenciado loaysa oydor del abdiencia real y geronimo ruyz de la mota y hernan perez de bocanegra alcaldes hordinarios e francisco de santacruz e juan de mansilla e don luys de castilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Arancel de boticarios. Este dia se bio un arancel que se hizo de los boticarios de lo que ande llebar de las medicinas, y bisto mandaron que se pregone publicamente y que se guarde en todo y por todo segun y como en el se contiene y el dicho arancel este por registro en este cabildo el qual esta firmado del yllustrisimo señor bisorrey e gobernador desta nueba españa el qual dicho arancel quedo en poder de mi el dicho escribano.

E luego el dicho señor licenciado loaysa de parte del dicho señor bisorrey dixo lo siguiente.

Medida de las tierras. Otro si por quanto en esta cibdad no ay medida con que se midan las tierras el yllustrisimo señor bisorrey mando hazer una medida asi para esta cibdad como para toda la nueba españa porque toda la medida sea ygual manda el señor bisorrey que con ella se midan, todas las tierras que se obieren de medir asi en esta cibdad como fuera della y questa cibdad la tenga por padron y quel numero para suerte de tierra sea y se de por cabezada nobenta y seis baras de la dicha medida, y por el largo dobladas las baras que son ciento nobenta y dos, y caballeria de tierra entera sea e se de ciento e noventa y dos baras de la dicha medida por cabezada, y dobladas por el largo que son tresientas e ochenta y cuatro baras de la dicha medida, e asi al respeto, bidose e midiose la dicha bara e medida della y tiene cada bara tres baras de medir menos una ochaua.

Los diputados. En 26 de hebrero de 1537 años habiendo bisto el señor bisorrey estos abtos de la medida de tierras e lo de los diputados dixo que confirmaba e confirmo como en ellos se contiene e que asi se guarden e cunplan. (Una rúbrica).

Otro si mando el señor bisorrey que de qui adelante los diputados no hagan abdiencia ni ningun proceso syn que algun alcalde hordinario este juntamente con ellos y los sentencie todos juntos e no de otra manera, e que hagan abdiencia un dia antes del cabildo para que las partes puedan reclamar al cabildo, y que a la dicha abdiencia asistan los dichos alcaldes el uno un mes el otro otro mes por la horden questa dada para el firmar e que en cosa tocante a hordenanzas desta cibdad no conozcan los alcaldes sin los diputados ni los diputados sin alcaldes, so pena que sea en si ninguno lo que de otra manera hizieren e determinaren.

E luego los señores justicia e regidores dixieron que por quanto las cosas de suso contenidas dixo en el dicho cabildo el señor licenciado loaysa de parte del señor bisorrey, mandaron que se llebe este libro para que su señoria confirme lo del arancel y lo de la medida y que en quanto a lo que se manda a los diputados dixieron questa cibdad tiene prouicion e preuilejio de su magestad para que los dichos diputados usen de los dichos oficios e cargos que mandan que le dicha prouicion se llebe al señor bisorrey e se suplique por cibdad que se guarde la dicha merced en todo y por todo e si nesesario es que agora suplican dello, y el dicho señor licenciado loaysa mando que se llebe todo ello al dicho señor bisorrey con la dicha prouicion.

Que no se puede rebocar lo ordenado si no llamados todos. Este dia el dicho señor licenciade loaysa e los dichos señores justicia o regidores hordenaron e mandaron que lo que se ordenare e mandare en un cabildo no se pueda rebocar en ningun otro cabildo sy no fueren presentes todos los que fueron en proberlo e mandarlo, y para esto espresamente sean llamados los que fueron en probello y estubieren en la cibdad.

Padron de las medidas de tierras. Otro si dixo el señor licenciado loaysa que manda el señor bisorrey que quando de alguna cibdad o pueblo quisieren la dicha medida, de tierras, ocurran a esta cibdad y de aqui se les de medido por el dicho padron y sellado con el sello e marca desta cibdad, y que las tierras que se dieren con medida de otra manera sean en sy ningunas.

Libramiento al procurador de corte. Este dia mandaron librar e libraron a bartolome de zarate ciento e cinquenta pesos de oro de minas de los propios desta cibdad y le mandaron dar libramiento

para el mayordomo, e asi mismo le entregaron poder complido en nombre desta cibdad para negociar los capitulos de ynstrucion que lleba e pedir lo que a esta cibdad conbenga y le mandaron que se le entregen los capitulos questan hechos sacados en limpio e firmados, para que baya en seguymiento dello y que se añada en los capitulos un capitulo en que se suplique a su magestad haga merced a esta cibdad por prebillejo que perpetuamente resida en ella el abdiencia e chancilleria real y questa cibdad sea cabezera desta cibdad e metropolitana, y añadiendo esto se le den los dichos capitulos y poder y el dicho bartolome de zarate siendo presente se encargo e acepto el dicho cargo, y se obligo de traer cedula de su majestad en aya por bien abersele dado por salario de los propios desta cibdad los dichos ciento e cincuenta pesos, donde no que bolbera los dichos pesos de oro y para ello obligo su persona e bienes e dio poder a las justicias e renuncio las leyes e otorgo carta executoria en forma y firmolo de su nonbre.—*El licenciado Loaysa.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Hernan Perez de Bocanegra.—Francisco de Santa cruz.—Don. Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Zarate.—Miguel Lopez.*

Cedula. Este dia se dio y entrego por mandado del dicho cabildo francisco de santa cruz a carbajal la pusysion questa cibdad tiene para nonbrar fiel executor, para llebar a mostrar al señor bisorrey e que despues la buelban.—*francisco de santa cruz.—antonio de carbajal.*

Martes 27 de hebrero de 1537 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota e hernan perez de bocanegra alcaldes hordinarios y gonzalo ruyz e juan de mancilla e don luys de castilla e bartolome de zarate regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo, e francisco de santa cruz e antonio de carbajal.

Sobre los solares. Este dia yo el dicho escribano publico notifique a los dichos señores justicia e regidores quel yllustrisimo señor bisorrey gobernador desta nueba españa manda que mientras en la traza desta cibdad obiere solares por dar do no obiere casas de yndios, no den ni prouean a ninguna persona de ninguna calidad que sea solar ninguno, donde obiere e ay casas de yndios, y que al presente les mandaba e mando que no den solar ninguno, e que antes los que an dado e proueydo hasta agora, sino los an labrado y cercado las personas a quien los dieron en el termino que para ello se le dio, los quiten y den a otras personasque los labren y edifiquen, para que la cibdad se pueble y quede proporcionada y se baya poblando ygualmente.

Sobre el juzgar de los diputados. Y asi mismo les notifique lo que su señoria tiene mandado sobre los diputados que dos dias en la semana hagan abdiencia juntamente con uno de los alcaldes hordinarios y tengan su juzgado y en cosa tocante a hordenanzas desta cibdad no conozcan los unos sin el otro so pena que sea en si ninguno lo que de otra manera hizieren e determinaren, e que se dara por ninguno e se rebocara abnque sea justo, lo que asi hizieren.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que en quanto a lo que su señoria manda sobre los solares que se pregone publicamente que todos los que tienen solares en esta cibdad que no tienen casa edificada en el traygan e presenten en este cabildo los titulos que dellos tienen dentro de treynta dias primeros seguientes so pena que pasado el dicho termino sin otra sentencia ni declaracion alguna los que hayan perdido e pierdan los dichos solares e sean abidos por bacos y questa cibdad los prouera e dara a quien los pidiere. E luego platicando sobre lo que su señoria manda sobre los diputados binieron a botar e botaron lo siguiente.

Francisco de santa cruz dixo que le paresce ques bueno e santo lo quel señor bisorrey manda que aquello se guarde e cunpla al pie de la letra.

Gonzalo ruyz dixo que se debe de hazer segun su magestad lo tiene mandado por su prouicion por que entender tantos en la execucion de las ordenanzas es para que no se execute nada.

Juan de mansilla dixo que dize lo mismo que dixo gonzalo ruyz porque aquello es su parescer.

Don luys de castilla dixo que se obedezca lo que el señor bisorrey manda, y que se suplique a su magestad confirme a esta cibdad la merced que le tiene hecha, por que le paresce que mientras mas fueren en ello peor lo haran, por que se a bisto que mientras no ay mas de un diputado solo se executan mejor las hordenanzas y abiendo tres no se executaran tan bien.

Bartolome de zarate dixo que se haga e cumpla lo quel señor bisorrey man-

da sin perjuyzio del derecho de la cibdad.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados para en los dos meses de marzo e abril primeros benideros a gonzalo ruyz e a juan de mansilla regidores y les dieron poder para husar el dicho oficio en forma.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a diego gutierrez de la caballeria para que goze de las libertades de bezino.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a salbador marquez.

Pena a los regatones en primero de marzo de 1537 años el señor bisorrey confirmo este mande en todo y por todo e mando que asi se guarde. (Una rúbrica). Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que mandaban e mandaron que se guarde y execute lo questa mandado por hordenanzas desta cibdad sobre el bender pesar e medir el pescado e manteca de puerco miel e aceite e sal, por que de se bender a ojo rescibe daño la republica e que demas de las penas de la hordenanza el que fuere contra lo susodicho por tres bezes yncurra en pena de cient azotes y que se pregone lo susodicho, confirmandose primero por el señor bisorrey, en seys de marzo del dicho año se pregono lo susodicho por boz de montilla pregonero en la plaza publica desta cibdad testigos juan de ochoa e juan de bidabrreta e otros.

Libramiento. Este dia de pedimento e suplicacion de juan de montilla le libraron el salario del año pasado de su salario que son seys pesos de tepuzque mandaronle dar libramiento en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de diego diaz portuguez le hi zieron merced de unas demasias de solar que ay a las espaldas del solar de gaspar de garnica e linde del solar e demasias que se dieron al alcalde lope de samaniego, comenzando del solar de garnica hasta donde alcanzan las demasias del solar del dicho alcalde con tanto que sea syn perjuyzio de tercero y de las calles reales y del agua la qual dicha merced les hizieron por quanto los cabildos lestaba otorgada y conque lo edifique o a lo menos le cerque dentro de un año conplido primero seguiente e que lo que labrare y edificare sobre las calles reales sea de cal y canto e que no lo pueda bender syn serbir e residir en esta cibdad los cinco años de la bezindad e que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otra parte ny darlo ni meterlo por corral de otra casa sino para hacer casa de morada en el e que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cunpliere aya perdido e pierda el dicho solar e quede baco, e mandaronle dar titulo del en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de cristobal hernandez becino e conquistador desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad ques en la calle que ba de sant agustin a la calzada que atrabiesa de san francisco al teanguez de mexico sobre la mano hizquierda linde del solar que se dio a bartolome de zarate enfrente del solar que se dio a gaspar de garnica la calle real en medio, la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea syn perjuyzio de tercero y conque lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero seguiente y que lo que labrare sobre la calle real sea de cal y canto e que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte, ni lo pueda dar ni meter por corral de otra casa sino para hazer casa de morada en el y que si obiere en el dicho solar casas de yndios que se les pague lo que balieren y que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cunpliere aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco y esta cibdad pueda prouer del a otro e mandaronle dar titulo del en forma.—*Hernan Perez de Bocanegra.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Francisco de Santacruz.—Juan de Mansilla.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Zarate.—Miguel Lopez.*

Jueves primero de marzo de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota e hernan perez de bocanegra alcaldes hordinarios y francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla e don luys de castilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino lope de samaniego.

Bino bartolome de zarate.

Sobre el registrar de las carnes. En primero de marso de 1537 años el yllustrisimo señor bisorrey bista esta hordenanza e mandado dixo que Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto para dar abasto de carne en las carnescerias desta cibdad este presente año e dar la orden que en ello se debe tener sy no obiere obligados que la den a onesto precio es nescesario que se registren e sepa los ganados bacuno carnero e puerco que los bezinos e criadores desta dicha cibdad tienen de su crianza e otras personas que an conprado los dichos ganados acordaron e mandaron que todas

la confirmaba é confirmó e mando que asi se guarde e cunpla. (Una rúbrica.)

e qualquier personas que tubieren los dichos ganados de su crianza e conpradas como dicho es, registren e manifiesten los ganados que tubieren de los susodichos y lo que dello an bendido de seys meses a esta parte y a que personas y porque precios, el qual registro e manifestacion hagan dentro de diez dias primeros seguientes ante el escribano de cabildo so pena al criador de las dichas carnes de cient pesos de oro de minas la tercia parte para la camara e fisco de su magestad e la tercia parte para las obras publicas desta cibdad e la otra tercia parte para juez e acusador e al que obiere conprado las dichas carnes, la misma pena y mas de perdimiento de las carnes que asi tubiere conpradas repartido como dicho es, y por que aya efeto suplican al yllustrisimo señor bisorrey, e gobernador desta nueba españa apruebe y confirme esta hordenanza e mando, y confirmado se pregone publicamente.

Pena a los diputados. En primero de marzo de 1537 años el señor bisorrey bista esta hordenanza dixo que la confirmaba e confirmo en las cosas de esta tierra con aditamento que las posturas de las cosas de castilla se hagan en el cabildo por todos juntos e no por los diputados aca fuera. (Una rúbrica.)

Este dia dixieron que por quanto en las posturas se ponen en los bastimentos que se benden en esta cibdad y en las mas cosas que tienen postura conforme a las hordenanzas della se hazen frabdes por los que las benden de que la republica rescibe daño, por tanto para ebitar esto acordaron e mandaron que los diputados que fuesen en esta dicha cibdad que ponen las dichas posturas no puedan poner postura alguna en ninguna cosa de las susodichas sino anbos diputados en la cibdad e que las posturas que pusieren sean ante el almotazen desta dicha cibdad por que sepa lo que se pone e si alguno ecediere del precio se le puede executar la pena e porque las dichas posturas no se pueda negar mandaron que se asienten las dichas posturas en un libro el qual trayga para ello el dicho almotazen so pena al regidor diputado que de otra manera hiziere postura que sea pribado del dicho oficio de diputado por el tienpo que fuere elegido, y por todo un año primero seguiente e suplicaron al señor bisorrey lo confirme y confirmado se cunpla y efetue.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Hernan Perez de Bocanegra.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Don Luys de Castilla.—Zarate.—Antonio de Carbajal.—Lope de Samaniego.—Miguel Lopez.*

Martes seys dias del mes de marzo de 1537.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo lope de samaniego e antonio de carbajal regidores no se acordo cosa ninguna.—(Una rúbrica.)

Martes 13 dias de marzo de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota y hernan perez de bocanegra alcalde hordinarios y lope de samaniego y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Alcalde de plateros y marcador. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto bartolome ruyz hera alcalde de los plateros en esta cibdad en este presente año el qual se es ydo fuera de esta cibdad, por ende que nonbraban e nombraron por alcalde de los plateros para este presente año a gonzalo rodriguez platero atento ques casado e bezino desta cibdad, del qual siendo presente rescibieron el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo e prometio de husar bien e fielmente del dicho cargo e oficio, e asi mismo le nonbraron e señalaron al dicho gonzalo rodriguez marcador de la plata que se labrare en esta cibdad, lo qual asi mismo juro en forma y aceto el dicho cargo y se le dio y entrego la marquilla desta cibdad y el la rescibio e llebo en su poder y mandaronle que tenga su parragon conforme a la prematica de su magestad.—*Gonzalo Ruyz.*

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a antonio roldan con que de fianzas y que hasta que las de no goze la de bezindad diolas.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a alonso nuñez mercader con que de fianzas e que hasta tanto que las de no goze dellas, diolas.

Libramiento dicho. Este dia libraron a juan dentranbas aguas maestro de las obras desta cibdad el tercio postrero de su salario del año pasado a razon de ochenta e cinco pesos de oro de lo que corre y mandaronle dar libramiento conpliose el dicho año el primero de hebrero proximo pasado.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a andres galan e pedro de aynzon su sobrino por quanto tiene dadas fianzas dieronlas.

Bezindades. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a albaro morcillo con que de fianzas y que entre tanto que las de no goce de la bezindad.—*Hernan Perez de Bocanegra.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Joan de Mansilla;—Miguel Lopez.*

Juebes quince de marzo de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e francisco de santacruz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano publico y del dicho cabildo no se acordo cosa ninguna. (Una rúbrica.)

Martes 20 dias del mes de marzo de 1537 años.

Este dia estando juntos en cabildo el magnifico señor licenciado loaysa oydor del abdiencia real e geronimo ruyz de la mota alcalde ordidario e francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del numero y del dicho cabildo.

Bino juan de mansilla.

Medida de las brasas de piedra. Este dia mandaron que por que aya peso e medida e razon en todas las cosas e porque en el aranzel de los teanguezes esta tazado que la bara de piedra balga a cierto precio, e no esta declarada la bara del tamaño que ha de ser, y el dicho señor licenciado dixo quel mando a los señores de mexico le truxiesen la medida quellos tenian de antes e se la truxieron y bisto que hera pequeña la añadio y hizo traer al dicho cabildo quatro baras de la dicha medida las quales bistas por los dichos señores mandaron que se sellen con la marca desta cibdad e que la una dellas se quede en este cabildo, por padron e la otra se de a mexico e la otra a tatelulco, y que con ellas se midan la piedra que se obiere de conprar e bender en esta cibdad.

Herraje. Este dia mandaron que porque son ynformados que baliendo como bale el herraje con su clabo a peso y medio e a dos pesos lo mas, lleban por herrar una bestia un peso de oro lo qual es muy escesibo e de ello se quexan los bezinos, por ende que mandaban e mandaron que ningun herrador no sea osado de llebar ni llebe por herrar un caballo de nuebo con clabo bueno seys tomines de tepuzque y por reherrar la mitad, y por herrar una mula de nuebo lleben cinco tominesy por reherrar la mitad e nomas so pena de bolber lo que llebaren a la parte y mas seys pesos de oro de pena aplicados la tercera parte para las obras de la cibdad e las otras dos partes para juez e acusador por yguales partes.

Yten que lleben por cada sangria que hizieren real y medio de plata, y por sangrar y cargar lleben tres reales de plata, e no mas so la penade suso por cada bez aplicado como so dicho es y mandaron que se pregone publicamente, en 21 de marzo se pregono en la plaza publica desta cibdad por boz de juan de montilla pregonero en haz de mucha gente que ende estaba testigos el padre francisco alegrias e pero balenciano e otros.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de juan de caseres bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad ques junto a la casa donde estan los enfermos del ospital arrimado a la casa que solia ser de pontezillas con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero seguiente con que lo labrare y edificare sobre las calles reales sea de cal y canto, y que la edifique sin perjuyzio de las calles reales y del agua e que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte ni darlo ni benderlo por corral de otra casa sino para hacer en el casa de morada y que por qualquiera de las susodichas que no guardare aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco para questa cibdad pueda probeer del a quien quisiere e mandaronle dar titulo del en forma con que guarde las condiciones de la cibdad.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de alonso de carrion bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad ques detras de las casas del marquez del balle ques un solar questaba dado a bega boticario mucho tiempo el qual no lo edifico ni zerco y lo tiene perdido e esta baco conforme a las hordenanzas desta cibdad del qual le hizieron merced con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero seguiente e con que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e

del agua y con que lo que labrare sobre la calle real sea de cal y canto e que no lo pueda bender syn serbir e rescidir en esta cibdad los cinco años de la bezindad e que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte ni lo pueda dar ni bender para corral de otra casa syno para hazer casa de morada en el e que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare o fuere contra ello aya perdido e pierda el dicho solar para questa cibdad pueda prouer del a quien quisiere sin otra sentencia ni declaracion alguna e mandaronle dar titulo del en forma con que guarde las condiciones que la cibdad manda guardar.—*El licenciado Loaysa.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Hernan Perez de Bocanegra.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Miguel Lopez.*

Biernes 6 de abril de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota e hernan perez de bocanegra alcalde hordinario e francisco de santacruz e juan de mansilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre las rexas. En 7 de abril de 1537 años bista esta hordenanza por el señor bisorrey dixo que la confirmaba e confirmo en todo y por todo segun y como en ella se contiene y que asi se guarde y cunpla. (Una rúbrica.) Este dia dixieron que porque a su noticia es benido que muchas personas ponen rexas en sus casas sobre las calles reales que salen fuera de las paredes de sus casas en las calles y muy baxas, lo qual es en mucho perjuyzio de la republica y peligro de los que andan a caballo por la cibdab, queriendo prouer en ello dixieron que mandaban e mandaron que ninguna persona de ninguna calidad que sea sea osado de poner ninguna rexa que salga a las calles reales desta cibdad sino fuere de manera que pueda pasar uno de a caballo por debaxo syn abaxarse so pena de treynta pesos de oro de minas aplicados la tercia parte para la camara e fisco de su magestad e las otras dos tercias partes para las obras publicas y juez e denunciador por yguales partes y otrosi mandan que todas las personas que tiene puestas rexas en las calles desta cibdad contra lo que dicho es o mas baxas de lo que dicho es, las alzen o las metan en la pared de manera que no salgan afuera en la calle e si las alzaren las pongan de manera que pueda pasar uno de a caballo corriendo olgadamente lo hagan e cunplan dentro de treynta dias primeros siguientes, so pena que pasado el dicho termino ayan perdido las dichas rexas, e se las quiten a su costa, y las rexas sean aplicadas como dicho es y para que mejor aya efeto lo susodicho suplican al yllustrisimo señor bisorrey lo confirme e apruebe, y aprobado se pregone publicamente, en 7 de abril de 1537 años se pregono en la plaza publica desta cibdad por boz de juan de montilla pregonero en haz de mucha gente testigos gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores e otros.

Marcador e alcalde de los plateros. Este dia nonbraron por alcalde del oficio de plateros a luys rodriguez platero y asi mismo le nombraron por marcador desta cibdad de la plata que en ella se labrare al qual le hizieron parescer en el dicho cabildo e tomaron del el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere so cargo del qual prometio husar del bien e fielmente de los dichos oficios y se le entrego la marquilla de la cibdad, y este dia se pregono que le ayan por tal marcador, por boz de montilla.—*luys rodriguez.*—(Una rúbrica.)

Que se riegue la cibdad. En 7 de abril de 1537 años bista esta hordenanza por el señor bisorrey dixo que la confirmaba e confirmo con tanto que la pena sea un tosten por cada bez. (Una rúbrica.) Este dia mandaron que todas las personas bezinos estantes e abitantes en esta cibdad que tienen casas en ella suyas o arrendas sean obligados de regar e rieguen cada uno sus pertenencias una bez cada dia, que sea despues de medio dia hasta ora de bisperas, so pena a cada uno por cada bez que lo dexaren de regar de tres tostones de a tres aplicados la tercia parte para las obras publicas e las otras dos partes para juez e denunciador, y por que se efectue suplican a su señoria del señor bisorrey lo confirme y confirmado se pregone y se execute ba testado o diez pesos de oro de minas, pase por testado ba entre renglones o tres tostones de plata de a tres bala en 7 de abril se pregono por boz de montilla pregonero en la plaza testigos gonzalo ruyz e juan de mansilla.—*Hernan Perez de Bocanegra.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Joan de Mansilla.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Martes diez de abril de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores hernan perez de bocanegra alcalde hordinario e francisco de santacruz e juan de mansilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi

miguel lopez escribano publico y del consejo.

Sbore los exidos. Este dia se dieron a francisco de santacruz regidor los abtos sobre los exidos para que los llebe al señor bisorrey e suplique los apruebe e mande que se guarde e cunpla e lo buelba despues que su señoria los aya bisto.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de alonso gutierrez bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad linderos del solar de gonzalo hernandez e de la otra parte solar que se dio a luys sanchez y por delante la calle real, con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e con que lo labre o a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente e que lo que labrare sobre la calle real sea de cal y canto e que no lo pueda bender sin que resida en esta cibdad los cinco años de la bezindad e que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte, ni darlo ni meterlo por corral de otra casa sino para hazer en la casa de morada e que por qualquier cosa de las susodichas que no guardare aya perdido el dicho solar y quede baco sin otra sentencia ni declaracion alguna y esta cibdad prouea del a quien quisiere, y que quando comensare a labrar sea con licencia del alarife e mandaronle dar titulo del en forma con las condiciones de los otros.

Demasias de solar a francisco tellez. Este dia de pedimiento e suplicacion de francisco tellez bezino desta cibdad le hizieron merced de una demacia de solar que ay entre solares ques a las espaldas de un solar quel conpro de francisco de estrada y de otro solar suyo ques beynte e tantos pasos, con tanto que sea syn perjuyzio de tercero e de las calles reales e de otros solares e mandaronle dar titulo del en forma.—*Geronimo Ruyz dela Mota.—Hernan Perez de Bocanegra.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Joan de Mansilla.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Biernes treze dias del mes de abril de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde ordinario e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia platicaron los señores justicia e regidores sobre el rastro que a de aber en esta cibdad de carne e sobre lo que en este caso tiene dicho diego de logroño obligado en las carnescerias desta cibdad e rodrigo moreno que quiere tener el dicho rastro, e platicado sobre ello se boto lo siguiente.

Rastro. Francisco de santacruz dixo que su boto e parescer es que aya rastro de carnes en pie en todo tienpo e que no se pueda bender por quartos esepto syno fuere cabritos e corderos y que a esto se le ponga precio al cabrito y cordero bendiendolo por quartos.

Idem Gonzalo ruyz dixo que su boto es que aya el dicho rastro todo el año y que en el se bendan carneros cabritos e corderos en pie e si el que tubiere el rastro quiziere matar e bender por quartos el cabrito e cordero lo pueda hazer y pueda hazer lo mismo en los carneros el sabado de cada semana por ques probecho a la republica e no otro dia alguno y que en lo del precio si lo bendiere escesibamente se le pueda moderar.

Idem. Juan de mansilla dixo que dize lo mismo que dize gonzalo ruyz y que aquello es su boto.

Antonio de carbajal dixo que se arrima al boto de gonzalo ruyz e que aquello es su boto e parescer.

Rastro. E luego los dichos señores justicia e regidores mandaron que se guarde lo que esta botado por la mayor parte, y que conforme a aquello se tenga e haga el rastro.

El almotacen. Este dia platicaron los dichos señores justicia e regidores sobre el arrendar el almotacenazgo desta cibdad porque abia diferencia sy se puede arrendar o no e para saber lo susodicho hizieron benir a este cabildo al licenciado tellez letrado desta cibdad e le pidieron su parescer sobre ello, e luego el dicho letrado tellez seyendo presente dixo que si la cibdad no tiene especial comisyon de su magestad para poderlo arrendar que la cibdad no lo puede hazer especialmente que su magestad quando haze semejantes mercedes las haze por aprouechar a los bezinos della, porque en las cibdades de españa o en la mayor parte dellas el dicho oficio anda en personas nobles e se proueen del en cada un año como se proueen los otros oficios que son a proueer a las tales cibdades y lo firmo de su nombre.—*El licenciado Tellez.*

Exidos. Este dia dixieron los dichos señores justicia e regidores que por quanto esta mandado por el yllustrisimo señor bisorrey desta nueba españa se bean e guarden los exidos questa cibdad tiene

señalados, que sepan todos los bezinos e moradores desta cibdad e nueba españa quel magnifico señor el licenciado loaysa oydor de la abdiencia real e los señores justicia e regidores desta dicha cibdad ban el domingo primero syguiente a ber e bisitar los dichos exidos lo qual asymismo manda la dicha real audiencia, para que lo que en ellos estubiere plantado o edificado c ronpido despues que fueron señalados sea derribado e desarraygado por tanto si alguna persona pretende derecho o titulo a lo susodicho baya el dicho dia con los dichos señores porque le oyran e guardaran su justicia con apercibimiento que no yendo o enbiando para ello, haran lo que fuere justicia syn los mas oyr ni llamar, y porque benga contra de todos mandaron que se pregone publicamente, este dia se pregono en la plaza publica desta cibdad por boz de montilla pregonero, testigos antonio de carbajal e gonzalo de portillo e geronimo leon.

Comida. En este dia dixieron los dichos señores justicia e regidores que por quanto la bisytasion que se contiene en el capitulo antes deste es conbiniente e prouechoso a la republica mandaron que alonso de abila moyordomo desta cibdad prouea lo que conbenga para la comida de los dichos señores justicia e regidores para el dicho dia a costa de la cibdad lo qual se le notifico al mayordomo.

Solar. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto esta acordado que en el sytio do esta al presente el pilar de agua en la calle de tacuba junto a la casa de antonio serrano de cardona se haga un pilar de agua para bestias en cierta forma por manera que la calle que por alli abia de benir a dar a la calle de san francisco se cierra e no la ade aber, hizieron merced del de pedimento e suplicacion de antonio de carbajal bezino y regidor desta cibdad al dicho antonio de carbajal de la demasia que ay por do abia de yr la dicha calle dende la dicha calle de san francisco hasta enfrente de la esquina primera del corral de la casa de luys de la torre, entre los solares questan dados a pedro de los rios e lope de samaniego e las casas de juan de ceciliano o de bartolome gonzalez cerragero conque dexe el albañar para abaxo por donde pase el agua segun e como para esta cibdad se acordare y con tanto que sea sin perjuyzio de tercero y con que lo edifique y lo cerque y labre conforme a las hordenanzas desta cibdad y con las condiciones y de la manera que se dan solares a los otros bezinos y por seruidos e mandaronle dar titulo del en forma.

Este dia de pedimento e suplicacion de gonzalo ruyz bezino e regidor desta cibdad le hizo merced esta cibdad en reconpensa de un solar que dicho gonzalo ruyz tenia en el sytio e quadra do es el monesterio de san agustin, a la esquina en frente, de juan de cisneros calle enmedio el qual esta dicha cibdad lo tomo e lo mando dar e dio al dicho monesterio para que se edifique en el dicho monesterio, de otro solar ques en la misma calle del dicho juan de cisneros y en la calle que biene del ospital al teanguez de mexico por el matadero al esquina calle en medio en frente del un solar que se dio.....Con tanto que si en el sytio del dicho solar obiere alguna cosa se ha de yndios la pague el dicho gozalo ruyz la qual merced se le hizo del tamaño del solar que se suelen dar los solares e syn perjuyzio de tercero y por seruido para que del haga como de cosa suya, y mandaronle dar titulo del en forma.

Ordenanza que se mida el maya. Este dia bisto por señor bisorrey esta hordenanza la confirme con aditamento que lo que los yndios bendieren siendo suyo propio dellos lo puedan bender syn lo medir y con este aditamento la confirmo y mando que se guarde e cumpla y se ejecute. (Una rúbrica.)

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto la republica se quexa rescibe daño de que los que benden mayz e trigo e otras semillas en esta cibdad e su juridicion e tierra lo benden al ojo e sin medida e porque es justo que las dichas semillas se midan, por la medida e segun se contiene en la prematica real acordaron e mandaron que todas e qualesquier personas que bendieren las dichas semillas no lo puedan bender sin medida, e pueda con la dicha medida por ninguna cabsa ni razon que sea so pena al que lo contrario hiziere de perdimiento de la semilla trigo o mayz que bendiere sin lo medir o del precio por que lo bendiere e de diez pesos de oro de minas por cada bez que fuere contra lo contenido en esta hordenanza, lo qual se entienda aun que el que lo conprare lo quiera e lo conpre syn lo medir la qual dicha pena sea la tercia parte para las obras publicas desta cibdad e la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey desta nueba españa apruebe esta hordenanza, y aprobada se pregone e guarde, este dia se pregono por boz de montilla pregonero en la plaza publica desta cibdad en haz de mucha gente testigos antonio de carbajal e gonzalo portillo e geronimo leon.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de juan de mansilla bezino e regidor desta cibdad le hizieron merced de un solar junto el linde con otro solar que se dio a juan de caseres en la calle del agua

que ba del ospital azia las atarazanas con tanto que sea syn perjuyzio de tercero e por seruido e con que guarde las ordenanzas desta cibdad que sobre ello ablan e mandaronle dar el dicho solar por seruido para que haga del como de cosa suya, e mandaronle dar titulo del en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de juan de jaso bezino desta cibdad e conquistador della le hizieron merced de dos solares en la traza desta cibdad a las espaldas de sus casas del dicho juan de jaso con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales la qual dicha merced le hizieron porque hizo dexacion de otro solar que tenia linde con solar de galindo, e con tanto que los labre o a lo menos lo cerque dentro de un año primero seguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no saque piedra ni tierra dellos para edificar en otra parte y con las condiciones que se dan a los otros bezinos e que por qualquiera de las susodichas que no guardare aya perdido e pierda los dichos solares y queden bacos e mandaronle dar titulo dellos en forma.—*Geronimo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Antonio Carbajal.*

Biernes beynte dias del mes de abril de 1537 años.

Cabilda. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e francisco de santacruz e juan de mansilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo e gonzalo ruyz regidor e hernan perez de bocanegra alcalde.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de luys de la torre le hicieron merced de la demasia que ay a las espaldas de su casa en lo que toca a la pertenencia de su casa hasta dar e llegar a las paredes de las casas questan de la otra parte del agua con tanto que sea sin perjuizio de tercero e con que dexe albañar para que pase la agua por baxo de la manera y del tamaño que por la cibdad le fuere mandado.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de cristobal perez bezino desta cibdad le hicieron merced de un solar en la traza della, enfrente del solar que agora tiene garcia de balberde la calle en medio a la esquina de là calle que ba del ospital al teanguez e de la calle que ba de casa del alguazil mayor a juntar con la dicha calle que ba del ospital al teanguez con tanto que sea sin perjuizio de tercero e de las calles reales e de agua e conque lo labre y edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año conplido primero syguiente e que lo que labre y edificare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no le pueda bender ni trocar hasta que haya servido e residido en esta dicha cibdad los cinco años de la bezindad e que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa e que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cumpliere aya perdido e pierda y quede baco y pueda prouer del esta cibdad a otro e mandaronle dar titulo del en forma con las condiciones de los otros solares.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de cristobal de fuñez bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad entre las casas que heran de tomas de rigolas de la una parte de la calle real enmedio, en la calle que ba del ospital para las espaldas de sant agustin al teanguez de mexico a la esquina linderos de la una parte solar de luyz hernandez castellanos e de la otra parte la calle real que ba a dar a las casas que heran del alguazil mayor con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no lo pueda bender ni trocar hasta que haya seruido e residido en esta dicha cibdad los cinco años de la bezindad e que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte ni dar ni meter el dicho solar por corral de otra casa, e que por qualquiera de las susodichas que no guardare e conpliere aya perdido e pierda el dicho solar e quede baco e pueda prouer esta cibdad del e mandaronle dar titulo del en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de juan de cuellar, bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en frente del solar que se dio a guilarte sastre la calle real enmedio linderos de otro solar que se dio a gonzalo ruyz en la calle que ba del ospital al teanguez de mexico con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e que lo que labrare y edificare sobre las calles reales sea de cal y canto e que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa syno para edifi-

car en el casa de morada e que si alguna casa de yndios obiere en el dicho solar las pague a cuyos fueren antes que entre en el e ni tome la posesion e que por qualquier cosa de las susodichas que no guarde e conpliere aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco y esta cibdad prouea del a otra persona e mandaronle dar titulo del en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de alonso de abila bezino desta cibdad e mayordomo della le hizieron merced que pueda sacar la esquina de su casa, a la derechera de la esquina de las demasias que se dieron a antonio de carbajal enfrente della calle en medio, e se le hizo merced de la dicha demasia con tanto que sea syn perjuyzio de tercero, en la pertenencia de su solar, y con que lo que labrare sobre la calle real sea de cal y canto e mandaronle dar titulo del en forma.

Bezindad. Este dia de pedimento e suplicacion de bernardino de castillo le rescibieron por bezino desta cibdad con que de fianzas.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de alonso lopez bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba de la plaza al matadero biejo entre el dicho matadero e la teneria de camacho que sale a la calle que ba del hospital al teanguez de mexico enfrente del solar de francisco tellez la calle en medio con tanto que sea sin perjuizio de tercero e de las calles reales e del agua e con que lo labre y edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no lo pueda bender trocar ni canbiar syn que primero aya serbido e recidido en esta cibdad los cinco años de la bezindad e que no pueda sacar del dicho solar piedra ni tierra para edificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa si no para hazer casa de morada en el e que por cualquiera cosa de las susodichas que no guardare e conpliere aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco y pueda esta cibdad darlo a otra persona e mandaronle dar titulo del en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de diego gutierrez de la caballeria bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad ques lindero de un solar e casas que solian ser de juan el negro que agora es de garcia de moron e de la otra parte e por delante de las calles reales con tanto que sea sin perjuizio de tercero e de las calles reales e conque lo labre o a lo menos lo cerque dentro de un año primero syguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no lo pueda bender sin que primero aya residido en esta cibdad los cinco años de bezindad e que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte, ni darlo ni meterlo por corral de otra casa sino para hazer casa de morada en el e que por qualquier cosa de las suso dichas que no guardare e conpliere aya perdido e pierda el dicho solar e quede baco e mandaronle dar titulo del en forma con las condiciones de los otros solares.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco de la reyna ollero le hizieron merced de un pedazo de solar en la traza desta cibdad a las espaldas de un solar de miguel lopez junto al matadero biejo de la otra parte del agua, quedando entero el solar questa enfrente o a las espaldas del dicho matadero lo que obiere, del dicho solar hasta el solar que se dio a luys sanchez syno obiere mas de solar con tanto que sea sin perjuicio de tercero e de las calles reales y del agua e conque lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año conplido prymero syguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no lo pueda bender trocar ny cambiar hasta que primero aya seruido e residido en esta dicha cibdad los cinco años de la bezindad e que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte ni darlo ni benderlo ni meterlo para corral de otra casa sino para hazer casa de morada en el e que por qualquier cosa de las susodichas que no guardare e conpliere aya perdido e pierda el dicho solar e quede baco y esta cibdad pueda prouer del a otra persona que quisyere e mandaron quel alarife se lo mida y estaque estando presente los diputados o alguno dellos mandaronle dar titulo del en forma. *—Geronimo Ruyz de la Mota.—Hernan Perez de Bocanegra.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Antonio de Carbajal. Miguel Lopez.*

Biernes 27 de abril de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores hernan perez de bocanegra e geronimo ruyz de la mota alcaldes hordinarios e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores

por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino lope de samaniego.

Bino don luyz.

Comida para bisitar los exidos.

Este dia dixieron que por quanto asi para bisitar los exidos desta cibdad como los caminos e ber ciertas tierras que se an de ber para repartir para hacer heredades, el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey desta nueba españa a suplicacion desta cibdad ba a la dicha bisitacion, e que por que lo dicho es conbiniente e bien de la republica, acordaron e mandaron a alonso de abila mayordomo desta cibdad que prouea e gaste de los propios della lo que fuere nesesario para la comida de su señoria e de los demas que a la dicha bisitacion, fueren e tenga cuenta.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Hernan Perez de Bocanegra.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Don Luyz de Castilla.—Miguel Lopez.*

Biernes 4 de Mayo de 1537 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo binieron antonio serrano de cardona e lope de samaniego regidores.

Diputados.

Este dia nonbraron por diputados para los meses de mayo e junio a don luys de castilla e antonio de carbajal regidores e les dieron poder e facultad para husar el dicho oficio de fieles executores, y que asista con ellos a la dicha diputacion gonzalo ruyz regidor e que husen dello hasta que se prouean otros diputados.

Salario del alarife.

Este dia señalaron de salario a juan de entranbas aguas maestro de las obras desta cibdad sesenta pesos de oro de lo que corre pagados por los tercios del año de los propios desta cibdad, el qual dicho salario corre desde primero de hebrero deste presente año porque a seruido todo este dicho tienpo en las dichas obras.

La fiesta del corpus cristi.

Este dia dixieron que por quanto el dia de la fiesta de corpus cristi biene cerca que mandaban e mandaron que se pregone publicamente que todos los oficios e personas que suelen sallir a ella en honra del santo sacramento salgan a la dicha fiesta con sus oficios e cera segun lo tienen de suso e costumbre e que cada uno baya en su lugar so pena a qualquiera persona que no saliere con su oficio de diez pesos de oro de minas la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para la cibdad e mandaron que la dicha fiesta baya por donde suele yr e cometieron al alcalde geronimo de la mota, que mande proveer e executar lo suso dicho y al alguazil mayor desta cibdad que se le de la memoria de donde ade yr cada oficio para que conforme a aquello los ponga en horden.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Lope de Samaniego.—Don Luys de Castilla.*

Biernes 11 de mayo de 1537 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario y francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del consejo, el alcalde hernan perez de bocanegra e lope de samaniego, e don luys de castilla.

Aranzel del almotasen.

Este dia dixieron que por quanto por una carta del señor licenciado loaysa oydor desta real abdiencia que se presento en este cabildo y queda en poder de mi el dicho escribano paresce quel illustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa manda que se arriende el almotazenazgo desta cibdad syn enbargo de qualquiera contradicion que en ello haya, acordaron e mandaron que se arriende el dicho almotazenazgo para propios desta cibdad e ande en pregon termino de nuebe dias e se remate en fin del dicho termino por un año en quien mas por ello diere conforme a la dicha carta, e lo que se a de tener e guardar en el dicho arrendamiento es lo siguiente, primeramente se entienda el dicho arrendamiento por todo tienpo que queda deste presente año y hasta en fin del.

Yten que a de guardar el que arrendare el dicho almotazenazgo en lo de las cosas que tienen postura lo contenido en la hordenanza desta cibdad que sobre ello abla.

Yten que no ade hazer concierto ni llebar parte de pena alguna sin que este señalada conforme a las leyes del reyno que sobre ello ablan e so las penas dellas.

Yten a de llebar para si los derechos que esta tasado o se tasaren por esta

cibdad de dar e sellar baras pesos y medidas.

Yten a de llebar la parte que por las hordenanzas desta cibdad se aplica al denunciador, lo qual se entiende de lo quel denunciare.

Con las quales dichas condiciones mandaron que se pregone e remate pasado los dichos nuebe dias, y que se comete el remate dello a un alcalde y a uno de los diputados para que hagan rematar a quien mas por ello diere.

Concierto para que hagan las tiendas donde agora es la carnesceria.

Este dia dixieron que por quanto se a platicado en este cabildo seria bien que en el sitio do agora esta la carnesceria desta cibdad se hiciesen casas tiendas para propios desta dicha cibdad e se hiziese la dicha carnesceria en otra parte que sea conbiniente lo qual sea consultado con el muy yllustre señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa e aparesciendo a su señoria se haga asi acordaron e mandaron se haga e efetue lo susodicho, e para lo efetuar e se hagan las dichas tiendas dixieron que segund lo que juan de entranbas aguas alarife desta cibdad dize se pueden hazer en el dicho sitio dos casas tiendas con sus baxos e altos y corrales de la obra e manera questan hechas las casas tiendas de juan de cuebas enfrente del dicho sitio calle en medio e para hazer las dichas casas tiendas segun dicho es tomaron asiento e concierto con el dicho juan de cuebas e con juan lopez de ximenez bezinos desta cibdad desta manera que los susodichos hagan y edifiquen las dichas dos casas tiendas de la manera e segun de suso se contiene para lo qual an de tomar la piedra e madera questa en la dicha carnesceria ecepto los pilares de piedra e las basas dellos de madera e tasones e todo lo demas piedra cal y madera e obreros e maestros lo an de poner a su costa los dichos juan de cuebas e juan lopez e a de ser la dicha obra en todo bien hecha e de buena mezcla a bista de alarifes, por todo lo qual se les a de dar quinientos pesos de oro de minas de marca, y es condicion que dende el dia que por esta cibdad se dixieren e mandare que se comienzen a hazer las dichas casas tiendas las an de comenzar a hazer los dichos juan de cuebas e juan lopez e las an de acabar e dar hechas e acabadas del todo punto dentro de dos años primeros seguientes desde el dicho dia que se les mandare que las comienzen, y entiendese que para la paga de los dichos quinientos pesos de oro, an de gozar e cobrar los dichos juan lopez e juan de cuebas todos los pesos de oro que rentaren las tiendas questa dicha cibdad tiene entre do agora es la dicha carnesceria y la puerta que agora es de la carcel publica desta cibdad dende el dicho dia que se mandare comenzar e hazer la dicha obra hasta ser pagados los dichos quinientos pesos de oro e porque esta dicha obra es de cibdad mandaron se apregone por termino de treynta dias para que si alguna persona quisiere hazer la dicha obra por baxa se le de y remate, con que de fianzas que las hara segun dicho es e que corren los dichos desde el dia que se diere el primer pregon e luego parescio en el dicho cabildo el dicho juan de cuebas y por si y por el dicho juan lopez de ximena por el qual hizo boz e cabcion, otorgo que a por bien el concierto e contrato de suso e se obligo de hazer las dichas dos casas e tiendas con las condiciones e segun de suso esta declarado e con condicion que si hechas e acabadas las dichas dos casas e tiendas no obieren rentado las tiendas que se señalan para la paga de los dichos quinientos pesos que cobre el resto de lo que todabia rentaren las dichas tiendas señaladas e las dos casas tiendas que hiziere e acabare, hasta ser acabados de pagar los dichos quinientos pesos, syn que en otra cosa se gasten ni distribuyan e con las dichas condiciones otorgaron los dichos señores justicia e regidores en nonbre desta cibdad de cunplir lo que dicho es, e otorgo el dicho juan de cuebas de hazer e conplir lo susodicho como dicho es, e que si en el dicho tiempo de los dos años no acabare las dichas dos casas tiendas que pasado la dicha cibdad a su costa las haga o lo que dello quedare por hazer a qualquier precio que se hallaren los materiales oficiales e maestros e para lo conplir e pagar asi obligo su persona e sus muebles e rayzes abidos e por aber e dio poder a las justicias e renuncio las leyes, quen su favor sean, e los dichos señores justicia e regidores obligaron los propios e rentas desta cibdad en cuyo nombre lo hacen e otorgan e todos dieron poder a las justicias para que les conpelan apremien a lo asi tener guardar cunplir e pagar e otorgaron contrato e carta executoria en forma e firmaronlo de sus nombres testigos.....

.....

sentes a lo que dicho es francisco garcia portero del dicho cabildo e.....

de platero estante en esta dicha cibdad en quince de mayo del dicho año parescio ante mi el dicho juan lopez de ximena e dixo que retificaba e aprobaba el apto de concierto de suso e se obligo

dello tener e cunplir segun e como en el se contiene.—*Juan Lopez.—Juan de Cueba.*

Hubas.] Este dia dixieron que por quanto las hubas se an bendido e benden en esta dicha cibdad e su tierra a excesibo precio pusieron cada una libra de hubas a dos reales de plata e mandaron que a este precio se bendan e no mas so la pena contenida en la hordenanza de las posturas, e que se pregone asi publicamente.

E luego el dicho francisco de santa cruz contradixo la postura de suso por las muchas costas que tienen y que le paresce que deben de baler las hubas a ducado la libra.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Hernan Perez de Bocanegra.—Francisco de Santa cruz.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Lope de Samaniego.—Don Luis de Castilla.—Miguel Lopez.* Pregonose este dia la hondenanza de suso de las hubas.

Martes 15 de mayo de 1537 años.

Cabildo. Este dia estubieron juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e francisco de santacruz e antonio serrano de cardona e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo, bino lope de samaniego.

Libramiento. Este dia mandaron librar a alonso de abila sesenta e nuebe pesos e un tomin s seys granos de oro de lo que corre que dio por su memoria firmada de su nonbre e jurada aber gastado en yr aber e bisitar los terminos desta cibdad y amojonar los exidos della a donde fue el abdiencia real y la justicia regidores deste cabildo, e se gasto lo susodicho mandaronle dar libramiento para que se haga pago de los pesos de oro qne son a su cargo de gastos de justicia.

Que se adereseo la calle de tacuba. Este dia se cometio al alcalde geronimo ruyz de la mota y antonio serrano de cardona regidor que hagan adereszar la calle de tacuba de manera tengan corriente las aguas a los albañares y que lo hagan pregonar que los bezinos la adereszen cada uno en su pertenencia.

Libramiento diose. Este dia se mando librar a francisco garcia portero deste cabildo el tercio primero de su salario deste año que se cumplio a primero de mayo deste presente mes a razon de beynte pesos por año del oro que corre.

A razon de beynte pesos por año mandaronle dar libramiento para el mayordomo.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de antonio serrano de cardona regidor le hizieron merced de las demasias que obiere demas de solar entre su solar y solar de bernardino de santa clara con que guarde calles y el pilar y albañar que por alli a de pasar y asi mismo le hizieron merced de las demasias que ay entre su casa e solar e casa de luys de la torre que solia ser de juan de burgos e mandaronle dar titulo dello en forma. —*Geronimo Ruyz de la Mota.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.*

Biernes 18 de Mayo de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla e don luys de castilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Besindad. Este dia rescibieron por bezino a juan de mercado el qual dio fianzas.

Bino el señor licenciado loayza oydor.

Plateros enquen a sant ypolito en la procesion del corpus. Este dia dixieron que por quanto los plateros desta cibdad estan obligados a sacar e sacan en la fiesta del corpus cristi al señor sant ypolito, ques patron desta cibdad de mexico por que en su dia se gano esta cibdad, y es justo honrarle e beneficiar por ende que mandaban e mandaron que de aqui adelante perpetuamente para sienpre jamas los dichos plateros sacando el dicho santo bayan en las procesiones del dia de corpus cristi junto al santisimo sacramento e sean preferidos a todos los otros oficios por las cabsas dichas y porque asi mismo los dichos plateros se obligan de llebar el dicho santo en procesion, los dias de sant ypolito a bisperas e misa en la procesion quel dicho dia e bispera del se haze en cada un año de la yglesia mayor a la yglesia de sant ypolito, y que haziendo e guardando los dichos plateros lo susodicho, ayan e tengan la preminencia de yr junto al santisimo sacramento sacando el dicho santo e se les guarde perpetuamente para siempre jamas e los otros oficios bayan segun e como es en uso e constunbre.

Molinos. Este dia mandaron que todos los heridos de molinos de pan moler questa cibdad tiene para propios della e se

le dieren, se pregonen e acencen en quien mas por ellos diere, este dia se pregono en la plaza publica desta cibdad por boz de juan de montilla pregonero testigos antonio de herrera juan de olascoaga e otros.

Enmienda de una hordenanza sobre la ropa.

Este dia dixieron que por quanto por esta cibdad esta hecha una ordenanza en seys del mes de otubre del año pasado de mill e quinientos e treynta e seys años sobre que ninguno no compre ni tenga para rebender ropa ni cacao ni otras cosas de la tierra segun se contiene en la dicha ordenanza e por que muchos se quexan del efeto della rebocaron e dieron por ninguna la dicha hordenanza quedando en su fuerza e bigor la primera hordenanza hecha por esta cibdad sobre las posturas de las dichas cosas e sobre el manifestar sobre el tanto para los bezinos segun que en las hordenanzas que sobre ello hablan se contiene, e mandaronlo pregonar este dia se pregono por boz de juan de montilla pregonero testigos antonio de herrera e juan de olascoaga escribanos.

La fiesta de corpus cristi en que los gremios salgan y bayan en los lugares que se les esta mandado.

Este dia mandaron pregonar que todos los oficiales de los oficios mecanicos desta cibdad salgan el dia de corpus cristi primero que biene en la procesion con el santisimo sacramento con sus oficios en los lugares y de la manera que por esta cibdad esta mandado e se les señalare por los alcaldes hordinarios della syn enbargo de qualquiera preminencia que tenga so las penas questan puestas o se les pusieren, e se manda a los alcaldes e mayordomos de los dichos oficios que manden a los oficiales de su oficio que salgan e bayan asi con los dichos sus oficiales poniendoles pena para ello, y a los que no lo hizieren le lleben y executen la pena e mandaronlo pregonar publicamente, este dia se pregono por boz de juan de montilla, en la plaza publica desta cibdad testigos antonio de herrera, e juan de olascoaga escribanos.

Las hubas este dia se pregono por boz de montilla testigos los dichos.

Este dia dixieron que por que algunas personas se quexan de aberse puesto las hubas a dos reales de plata y dello han dado peticiones en este cabildo y proueyendo en ello por que cese la dicha quexa e agrabio mandaron que las dichas hubas se bendan a dos reales y medio de plata cada libra hasta tanto que otra cosa se mande, que ninguna persona de ninguna calidad que sea ni por ninguna cabsa ni razon que sea no las pueda bender ni benda a mas precio so las penas de la hordenanza de las posturas que sobre ello abla, y que los diputados tengan mucho cuidado de executar a los que contra esto fueren y que se pregone.

Bezindad.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a francisco ruyz platero con que de fianzas, diolas.

En pie los carneros y que el matar sea en el matadero.

Este dia por quanto diego de logroño obligado de las carnescerias desta cibdad se a agrabiado de haber como ay rastro, sobre lo qual dio peticion, acordaron e mandaron que aya el dicho rastro con tanto que sea en pie los carneros e que los corderos e cabritos los puedan bender por quartos con postura e las asaduras con postura, pero que si alguna persona conprare algun carnero en pie lo pueda repartir con otros, e que los bezinos desta cibdad guarden lo mismo e otro sy mandaron quen el matar de las carnes en el matadero guarden la condicion del remate hasta el dia de san miguel primero que biene y dende en adelante hasta el dia de corpus cristi, puedan matar los nobillos los biernes en la tarde despues de bisperas. —*El licenciado Loaysa.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Don Luis de Castilla.—Miguel Lopez.*

Martes 29 de mayo de 1537 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e don luys de castilla e juan bélazquez de zalazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Alguazil menor.

Este dia parescio en el dicho cabildo juan de samano alguazil mayor e presento por alguazil menor desta cibdad a juan de calahorra e pidio le admitan e resciban el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere, e luego los dichos señores justicia e regidores rescibieron el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo y fecho el dicho juramento le admitieron por alguazil menor desta cibdad e le mandaron quel de fianzas en forma de derecho.

Bino gonzalo ruyz.

Sobre los marcos. En 29 de mayo de 1537 años el señor bi- secrey bis-

Este dia dixieron que por quanto de husar e pesar los mercaderes que en esta cibdad residen con marcos, las cosas que benden en sus tiendas, se recibe mucho agrabio e daño, e queriendo remediar lo suso dicho dixieron que man-

ta esta hordenanza dixo que la confirmaba e confirmo en todo y por todo se guarde e como en ella se contiene y que asy se guarde e cunpla. (Una rúbrica).

daban e mandaron que de aqui adelante ninguna persona mercader ni de otra calidad no sea osado de husar ni pesar con marcos, cosa ninguna que obiere de bender ni bendieren, que suba de onza arriba, sino fuere oro o plata o seda, e que todas las otras cosas que bendieren sean con pesas de hierro sopena de diez pesos de oro de minas por cada bez que lo contrario hizieren aplicados la mitad para las obras publicas e la otra mitad para juez e denunciador por yguales partes, y que las pesas de yerro que obieren de tener e tubieren sean marcadas con la marca de la cibdad so la dicha pena, y se les da termino para que hagan hazer las dichas pesas de un mes primero syguiente, y que dende en adelante guarden lo susodicho so la dicha pena, y que se suplique al señor bisorrey lo confirme y confirmado se pregone publicamente, pregonose este dia por boz de montilla testigos hernando de quintana e juan de abila e otros.

Bino el alcalde Bocanegra.

Bino lope de samaniego.

Almotazen. Este dia bisto por los dichos señores el arrendamiento e remate del almotazenazgo desta cibdad mandaron que se pregone por tal almotazen e huse del dicho oficio e se le den los marcos para que de pesas e medidas para que los tenga segun los tenian los almotazenes pasados pregonose este dia testigos hernando de quintana e juan de abila e otros.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Hernan Perez de Bocanegra.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Don Luys de Castilla.—Gonzalo Ruyz.—Juan Belazquez de Salazar.—Miguel Lopez.*

Biernes ocho dias de junio de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla e don luys de castilla e juan belazquez de zalazar e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre los derechos de los clerigos curas. Este dia dixieron que por quanto la republica se quexa de los excesibos derechos que lleban en la yglesia mayor desta cibdad los clerigos della por los entierros e misas e esequias de difuntos e belasiones e otras misas e que por que puesto que por esta ciudad a sido pedido al señor obispo e cabildo de la dicha yglesia lo remedien, no se a hecho e porque daño dello es mucho acordaron se diese peticion a su magestad en el acuerdo para que prouea e mande se llebe en lo susodicho lo que sea justo e que pues se lleban los derechos de la justicia e otras cosas en esta nueba españa triplicado de lo que en castilla se lleba, sea que en lo eclesiastico y en todo lo susodicho sea triplicado de lo que en la yglesia mayor de sebilla se lleba.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Bine lope de samaniego.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco de la reyna bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques linde de otro solar e casa del dicho francisco de la reyna que conpro de miguel lopez y es asi mismo linde con los corrales de casa de mercader martin la qual dicha merced le hizieron con que haga en el dicho solar casa de morada e que las paredes que salen a la calle sean de piedra e syn perjuyzio de tercero de las calles reales y del agua e con tanto que por que ba por el dicho solar una calle del agua que pueda yr e balla la dicha calle del agua como ba e que no la pueda cerrar ni tapar ni ynpedir ni cegar en manera alguna e con que sea syn perjuyzio de tercero y con que lo labre y edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año conplido primero syguiente, e que no saque piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte, e mandaronle dar titulo del en forma.

Becindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a pedro de la barrera con que de fianzas.

Becindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a francisco albarez con que de fianzas.

Sitio de ganados. Este dia dieron licencia a francisco de santacruz regidor para que tenga su estancia que tiene en terminos de tepeapulco y sus ganados en ella con que sea syn perjuyzio de tercero y conforme a las hordenanzas desta cibdad.

Iden. Iten dieron la misma licencia a bernardino bazquez de una estancia que tiene en terminos de tenayuta con que sea syn perjuyzio de tercero e conforme a la hordenanza.

Iden. Este dia dieron licencia a antonio de carbajal para que tenga una estancia que tiene en terminos de zacatlan y que tenga sus ganados en ella con que sea syn perjuyzio de tercero y conforme a la hordenanza de la cibdad.

Iden. Este dia le dieron licencia al alcalde geronimo ruyz de la mota para que tenga una estancia que tiene en terminos

de xilotepeque e chiapa junto a un cerrillo ques mojon de los dichos dos pueblos y para que tenga sus ganados en ella con que sea syn perjuyzio de tercero y conforme a la ordenanza desta cibdad.

Idem. Este dia dieron licencia a juan de baldibieso para que tenga una estancia que tiene en terminos de zacatan a riberas de un rio y que tenga sus ganados en ella con que sea syn perjuyzio de tercero y que la tenga conforme a la ordenanza desta cibdad.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Joan de Mansilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Lope de Samaniego.—Don Luys de Castilla.*

Biernes 15 de Junio de 1537 años.

Cabildo. Este dia estubieron juntos en cabildo los señores el señor licenciado zeynos oydor del abdiencia del real y geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Hordenanzas sobre los molinos. En 15 de Junio de 1537 años el señor bisorrey bista esta hordenanza dixo que la confirmaba e confirmo e mando que asy se guarde e cumpla como en ello se contiene. (Una rúbrica).

Este dia dixieron que por quanto es benido a su noticia que los dueños de los molinos de moler pan ocupan sus molinos en moler su propio trigo de que tienen mucho recogido asi de las maquilas que les bienen como de su cosecha y conprado de otras personas teniendolo por grangeria, y aun desconciertan los molinos por no moler e por bender lo que asi tiene recogido e molido a excesibos precios de cuya cabsa biene mucho daño en la republica y carestia en el pan acordaron e mandaron que ningun señor de molino ni otro por el no puedan moler trigo suyo propio abiendo que moler de los bezinos e moradores desta cibdad, syno solo lo que tubiere hechado en la talda por manera que no puedan moler lo suyo abiendo que moler de otro, so pena de beynte pesos de oro de minas a cada uno por cada bez que lo contrario hiziere aplicados la tercia parte para la camara e fisco de su magestad e la otra tercia parte para las obras publicas desta cibdad e la otra tercia parte para juez e acusador y para que mejor se efetue piden e suplican al señor bisorrey que la confirme e apruebe e aprobado se pregone publicamente, en este dia se pregono en la plaza publica desta cibdad por boz de juan de montilla pregonero testigos el licenciado medina fiscal e juan de baeza e otros en 16 de junio notifique lo susodicho a mayor abundamiento a juan de toledo en nonbre y como mayordomo del marquez del balle testigos antonio de herrera e juan de baeza.

Exidos. Este dia se mando a mi el dicho escribano que baya a efetuar la notificacion que esta mandado hazer a los yndios questan en el exido questa hazia coyoacan y a poner los mojones por donde esta mandado, y que a ello bayan un naguatato y los yndios para poner los mojones.

Bino juan belazquez de salazar.

Comision. Este dia cometieron a gonzalo ruyz regidor con francisco de baena e juan de molina sobre lo que an de dar a la cibdad por el trespaso del censo de las tiendas quel dicho baena tiene del censo de la cibdad.

Bino don luys de castilla.—*El licenciado Loaysa.—Geronimo Ruiz de la Mota.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Juan Belasquez de Salazar.—Miguel Lopez.*

Martes 19 de Junio de 1537 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores hernan perez de bocanegra e geronimo ruyz de la mota alcaldes hordinarios e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo. Cabildo.

Licencia a francisco de baena. En este dia los dichos señores platicaron sobre la licencia que francisco de baena pide a esta ciudad para traspasar e bender la mitad de las casas tiendas quel suso dicho e francisco de lerma tienen a censo perpetuo desta cibdad e son en ella en la plaza menor de lo qual tiene el dicho francisco de baena la mitad, y estando presente el dicho francisco de baena e juan de molina en quien se quiere hazer el dicho trespaso, dixieron los suso dichos francisco de baena e juan de molina que solamente es el trespaso puesto que se pidio la licencia para toda la mitad quel dicho baena tiene, de la mitad de lo que al dicho baena pertenesce ques el quarto de todo el censo, por mill pesos de oro de minas de marca real para lo qual solamente la dicha cibdad da licencia para que haga el di-

cho trespaso e benta en el dicho molina e fueron todas las dichas partes de acuerdo e concierto quel dicho francisco de baena, de y pague a esta ciudad por razon de la dicha licencia la quarentena parte de los dichos mill pesos porque traspasa e haze benta al dicho molina, de la mitad que tiene en las dichas casas tiendas ques la quarta parte de todo ello e que se haga el dicho trespaso con el cargo del censo questa cibdad tiene en las dichas casas syn que en esto se ynoba cosa alguna, y quel dicho juan de molina abiendo de bender lo que asi compra del dicho baena se entienda pidiendo licencia como es obligado y con las condiciones del censo con que las tiene el dicho baena y con cargo del dicho censo e con que pague a esta cibdad la quarentena parte dello porque lo bendiere e traspasare, lo qual haze esta cibdad syn perjuizio de su derecho para los mas censos que diere cerca de lo que se le deba pagar de las dichas licencias, y con quel dicho molina se obligue de nuevo de pagar el dicho censo e de fianzas para ello, y que si testimonio quisieren desta licencia se les de con la peticion e abtos dello, y los dichos francisco de baena e juan de molina siendo presentes otorgaron todo lo susodicho segun de suso se contiene y para lo asi tener guardar e conplir obligaron sus personas e bienes e dieron poder a las justicias e renunciaron las leyes que en su fabor sean e firmaronlo de sus nombres, e los dichos señores justicia e regidores dixieron que le daban e dieron la dicha licencia haziendo e conpliendo lo susodicho, para la dicha cuarta parte.—*Juan de Molina.*—*Francisco de Baena.*—*Geronimo Ruyz de la Mota.*—*Hernan Perez de Bocanegra.*—*Bernardino Bazquez.*—*Lope de Samaniego.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Joan de Mansilla.*—*Ruy Gonzalez.*—*Don Luis de Castilla.*—*Miguel Lopez.*

Biernes 22 de junio de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores hernan perez de bocanegra e geronimo ruyz de la mota alcaldes hordinarios e francisco de santacruz e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Ruy gonzalez e juan belazquez de salazar e lope de samaniego.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de antonio de valladolid platero bezino de esta ciudad le hizieron merced de un solar ques en la trasa de esta ciudad junto al acequia del agua que va de santo domingo azia san sebastian linderos de la una parte casas que eran de ximenes que agora son de francisco ruyz e a las espaldas del solar de juan ramos con tanto que sea syn perjuyzio de tercero e de las calles reales y del agua y con que lo edifique e a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto e que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte syno para hazer casa de morada en el ni dar meterlo por corral de otra casa, y con que no lo pueda bender ni benda sin aber residido en esta cibdad los cinco años de la bezindad e que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cumpliere aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco, y esta ciudad pueda prouer del mandaronle dar titulo del en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco ruyz platero bezino de esta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad linde con solar de juan ramos e de la otra parte el azequia del agua que pasa por junto a santo domingo hazia san sebastian con tanto que sea syn perjuyzio de tercero e de las calles reales y del agua y con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto e con que no lo pueda bender syn que primero aya residido en esta cibdad los cinco años de la bezindad e que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa sino para hazer en el casa de morada y con que pague a los yndios que tienen casas en el dicho solar, lo que las dichas sus casas balieren la qual dicha paga se les haga ante un alcalde hordinario y que no comienze a edificar ni haga cosa ninguna en el hasta que primero haya pagado a los dichos yndios e que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare o cunpliere aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco y esta cibdad pueda probeer del a otra persona e con las dichas condiciones e mandaronle dar titulo del dicho solar en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco hernandez platero bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad enfrente

del solar de diego velazquez naguatato la calle real en medio con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y del agua e con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto y con que no lo pueda bender sin que primero aya residido en esta cibdad los cinco años de la bezindad e que no pueda sacar ni saque del dicho solar piedra ni tierra para edificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa sino para hazer en el casa de morada e con que pague a los yndios que tienen casas en el dicho solar lo que las dichas casas balieren, a su contento la qual dicha paga se les haga ante un alcalde hordinario antes que comienze a labrar en el ni haga cosa ninguna, e que por qualquiera cosa de las susodichas que no guarde e cunpliere aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco e mandaronle dar titulo del en forma.

Libramiento dicho. Este dia de pedimento de juan dentranbas aguas maestro de las obras desta cibdad le libraron el tercio primero de su salario deste año a razon de sesenta pesos por año e mandaronle dar libramiento en forma conpliose el dicho tercio á primero de junio deste presente año.—*Hernan Perez de Bocanegra.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Ruy Gonzalez.—Juan Belazquez de Salazar.—Miguel Lopez.*

Martes tres de julio de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e francisco de santacruz e lope de samaniego e don luys de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publicó y del dicho cabildo.

Diputados. Este dia los dichos señores justicia e regidores nonbraron por diputados e fieles executores para en los dos meses de julio e agosto a bernaldino bazquez de tapia e francisco de santacruz regidores e les dieron poder e facultad para hazer e husar el dicho oficio.

Alguazil menor. Este dia parecio en cabildo juan de samano alguazil mayor e presento por alguazil menor desta cibdad a francisco de aro bezino desta cibdad e pidio se reciba del el juramento e solenidad que se requiere e luego los dichos señores justicia e regidores atento ques bezino e casado dixieron que le admitian e admitieron al dicho oficio de alguazil menor e rescibieron juramento del dicho francisco de aro segun que de derecho en tal caso se requiere y lo hizo e prometio de husar bien e fielmente del dicho cargo, y hecho el dicho juramento le entregaron la bara de justicia de alguazil e con ella salio del dicho cabildo.

Granadas. Este dia mandaron que balgan en esta cibdad las granadas las que son grandes e buenas, quatro por un real de plata, e las medianas ocho por un real de plata, e que ninguna persona de ninguna calidad no las pueda bender ni benda a mas precio, so pena por cada bez de tres pesos de oro de minas y perdidas las granadas que a mas precio bendiere la tercia parte para obras de la cibdad e las dos partes para juez e acusador e mandaronlo pregonar publicamente, este dia se pregono lo susodicho en la plaza publica desta cibdad por boz de juan de montilla pregonero testigos francisco hernandez almotazen e juan de ronda e diego hernandez e otros.

Guarda del campo xapultepeque. Este dia nonbraron por guarda del caño del agua de chapultepeque y de las calzadas y exidos desta ciudad, a juan gallego del qual tomaron e rescibieron juramento segun forma de derecho y el lo e prometio de husar bien e fielmente del dicho cargo, y hecho el dicho juramento le dieron poder para que huse del dicho cargo, y mandaronle que para prendar e husar el dicho cargo pueda traer y trayga bara de justicia.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco albares bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza della, detras de las casas del marquez del balle en la calle por alli ban azi a las atarazanas enfrente del solar de peti juan la calle real en medio con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto y conque asi mismo sea sin perjuyzio de las calles reales y del agua y que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa sino para hazer casa de morada en el e que no lo pueda bender ni trocar ni enagenar syn que primero aya residido en esta cibdad los cinco años de la bezindad e que por qualquiera cosa de las suso dichas que no guardare e conpliere aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco sin otra sentencia ni declaracion alguna e manda-

ronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de jose de cayser flamenco bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad detras del marquez del balle enfrente del solar de juan garcia tundidor la calle enmedio la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y del agua y con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente e que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar ni darlo ni meterlo por corral de otra casa sino para hazer en el casa de morada e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto e que no lo pueda bender ni enagenar en manera alguna sin que primero aya residido en esta cibdad los cinco años de la bezindad e que por cualquiera cosa de las suso dichas que no guardare e cunpliere aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco sin otra sentencia ni declaracion alguna e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Francisco de Santacruz.—Joan de Mansilla.—Lope de Samaniego.—Don Luys de Castilla.—Miguel Lopez.*

Martes 17 de julio de 1537 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario y bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Libramiento. E te dia mandaron librar a diego baladez mayordomo que fue del año pasado setenta e dos pesos y tres tomines de oro de lo que corre que dio por memoria firmada de su nombre e jurada aber gastado en puertas y derechos de secretarios por mandado desta cibdad, mando se de libramiento, y que ante el contador se le manda que muestre la dicha memoria y los recados que dello tiene.

Bezindad. Este dia de pedimento de francisco de tirana le hizieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad con que de fianzas.

Solar. matadero biejo. Este dia de pedimento e suplicacion de juan de mercado bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en la traza della ques en la calle que ba de la plaza por el matadero biejo, azia las casas de albarado e luys marin, el postrero de la traza sobre la mano derecha con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y del agua y con que lo cerque dentro de un año primero siguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no lo pueda bender sin que primero aya serbido e residido en esta cibdad los cinco años de la bezindad ni sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte, ni darlo ni meterlo por corral de otra casa sino para hacer en el casa de morada e que por cualquiera cosa de las suso dichas que no guardare e cumpliere aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco sin otra sentencia ni declaracion alguna e mandaronle dar titulo del en forma con las condiciones. —*Geronimo Ruyz de la Mota.—Bernardino Bazquez de Tapia.——Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Miguel Lopez.*

Biernes 20 de julio de 1537 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo. Cabildo.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Este dia platicaron los dichos señores justicia e regidores sobre la fiesta de sant ypolito deste presente año questa ciudad haze en cada un año e porque por antiguedad cabe sacar pendon este presente año como se acostunbra sacar a gonzalo ruyz regidor le mandaron lo saque segun su magestad lo manda e haga la fiesta segun se acostunbra hazer e mandaronle librar para ayuda a la costa de lo susodicho en el mayordomo desta ciudad en los propios della beynte e cinco pesos de oro de minas ques lo acostunbrado y mandaronle dar libramiento para lo susodicho, yten mandaron que para el dicho dia de y trayga el obligado de las carnescerias toros para que se lidien en la plaza della, e se manda alonso de abila mayordomo desta cibdad haga hazer quinientos hierros de garrochas y a los yndios destapalapa que traygan las baras y que se able a los cofrades e mayordomos de la cofradia de nuestra señora que honrren la dicha fiesta conforme a su hordenanza y como lo tienen de costunbre, yten que se busquen tronpetas o menistriles y atabales y se les libre, lo ques bueno e costunbre. Libramiento y fiesta de sant ypolito dicos.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion del canonigo juan xuarez le hizieron merced de un solar en la traza desta ciudad ques detras de las casas del marquez del balle en la calle do bibia peña aranda pasada el azequia que atrabiesa la dicha calle sobre la mano izquierda el primero en pasando la dicha azequia en frente del solar de.....
.....con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e con que lo labre y edifique e a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto e sin perjuyzio de las dichas calles e que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa sino para hazer en el casa de morada e que por qualquiera de las susodichas que no guardare e cunpliere aya perdido e pierda el dicho solar e quede baco sin otra sentencia ni declaracion alguna y pueda proveer esta cibdad del a otro e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco de aro bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar, en la traza della ques detras de las casas del marquez del balle en la calle donde bibia peña aranda, linderos de otro solar que se dio al canonigo xuarez e por delante la calle real con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero syguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no lo pueda bender ni enagenar sin que primero haya residido en esta ciudad los cinco años de la bezindad ni sacar del dicho solar piedra ni tierra para edificar en otra parte, ni darlo ni meterlo por corral de otra casa sino para hazer en el casa de morada e que por qualquiera de las susodichas cosas que no guardare e cunpliere aya perdido e pierda el dicho solar e mandaronle dar titulo en forma con las dichas condiciones.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de gil de molina le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba de sant agustin hazia las atarazanas en pasando el azequia que atrabieza la dicha calle junto por casa de juan el negro, sobre la mano derecha linderos del solar de albaro ruyz e por delante la calle real con tanto que sea sin perjuicio de tercero e de las calles reales y del agua e con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no pueda sacar del dicho solar piedra ni tierra para edificar en otra parte ni darlo o meterlo por corral de otra casa sino para hazer en el casa de morada e que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cunpliere aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco sin otra sentencia ni declaracion alguna e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Joan de Mansilla.—Miguel Lopez.*

Martes 31 de jullio de 1537 años.

Este dia estando juntos en cabildo el magnifico señor licenciado loaysa oydor del abdiencia real e los señores hernan perez de bocanegra e geronimo ruyz de la mota alcaldes e bernardino bazquez de tapia, e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e don luys de castilla e juan belazquez de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo, bino lope de samaniego, e antonyo de carbajal. Cabildo.

Este dia se acordo e mando que se bayan a mojonar los exidos questan señalados e que bayan al mojonamiento de los exidos questan hazia tepeaquilla bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego y yo el dicho escribano y entranbas aguas, y los yndios destapalapan y que se amojone por lo questa señalado, y que bayan a ello miercoles ocho deste mes, de agosto, y al amojonamiento de los exidos azia coyuacan que baya yo el dicho escribano con entrambas aguas y los yndios destapalapa y se amojone por la calzada que ba a estapalapa hasta la cruz questa en la dicha calzada en la encrusijada de la calzada que atrabiesa hazia.....
y asi mismo se amojone por la dicha calzada que ba de la calzada destapalapa a la calzada que ba de xapultepeque a cuyuacan quedando por exido todo lo que ay de la dicha calzada azia esta cibdad e azia xapultepeque, y que se notifique a los yndios que tienen casas e mayzales en el dicho exido desde la dicha calzada azia mexico que en cogiendo
.....
se bayan del exido e no sienbren mas, y que para ello baya un nahuatato e que asimismo se amojone otro pedazo de exi- Exidos.

do que se mando amojonar el dia que salio el señor bisorrey a ber los exidos ques de la otra parte de la dicha calzada que atrabiesa e por la calzada que ba a estapalapa sobre la mano derecha.

La calle. Este dia se cometio a gonzalo ruyz regidor que aga adarezar la calle questa entre juan de la sala, a las espaldas de sus casas, como esta mandado cubierta de madera, y gaste lo que sea necesario, lo cual se le pagara.

Las fiestas que se an de botar por cibdad. Este dia se pusieron e señalaron por fiesta de que haze botos esta cibdad, los dias siguientes el dia de santiago, sant ypolito, y san sebastian, y las letanias, y cometieronlo al señor licenciado loaysa para que lo comunique con el obispo y cabildo de la yglesia para que se jure por todos.

Que se haga regocijo de toros el dia de los reyes. Este dia acordaron que por quanto la ciudad haze fiesta el dia de sant ypolito y se corren toros e luego otro dia es nuestra señora de agosto en que asi mismo se suelen correr, toros y por ques muy cerca el un dia del otro mandaron que de aqui adelante, la fiesta y regocijo que se suele hazer el dia de nuestra señora de agosto se pase al dia de los reyes, y aquel dia se corran toros e se haga el dicho regocijo.

Que se notifique a rodrigo gomez. Este dia mandaron que se notifique a rodrigo gomez bezino desta cibdad que para el primer cabildo que sera el biernes trayga y presente en este cabildo el titulo que tiene a la estancia e tierras que posee junto a cuyuacan y por donde lo posee con apercibimiento que se le haze que no lo mostrando pasado el dicho termino se repartira a otras personas.

Arancel de los pregoneros. En 31 de Julio bisto por el señor bisorrey este arancel dixo que lo confirmaba e confirmo en todo y por todo segun e como en el se contiene y que asi se guarde. (Una rúbrica.) Este dia se platico sobre los escesibos derechos que lleban los pregoneros desta cibdad y abiendo platicado sobre ello, acordaron e mandaron que los dichos pregoneros lleben lo siguiente de las almonedas y cosas que bendieren syn mandado de justicia asi como caballos yeguas e ganados e ropa esclabos e otras cosas qualesquier que se les dieren a bender por personas particulares, lleben medio por ciento, asi de defuntos como de bibos.

Iten lleben de los tres pregones de los bienes executados un real de plata por todos tres e no mas y por el remate que hizieren de los bienes executados por mandado de la justicia, llebe medio real e no mas, agora sea en mucha o en poca cantidad lo que bendiere.

Iten denplazar a uno un quartillo de plata de manera que llebe por cada enplazamiento un quartillo de plata e nomas.

Iten lleben de cada pregon que dieren asi de cosas perdidas o alladas y de otras cosas semejantes un quartillo de plata e no mas e si lo pregonare por toda la cibdad llebe de cada cosa que asi pregonare un real de plata e no mas.

Todo lo qual mandaron qne lo guarden e cunplan los pregoneros que son o fueren de aqui adelante, e no lleben mas de lo susodicho so pena de pagar lo que mas llebaren con las setenas aplicados la tercia parte para la camara e fisco de su magestad e la otra tercia parte para las obras publicas desta cibdad e la otra tercia parte para juez e acusador e mandaronlo pregonar publicamente e suplican al señor bisorrey lo apruebe e confirme este dia se pregono lo susodicho por boz de juan de montilla en la plaza publica desta cibdad testigos antonio de herrera e juan nuñez escribanos publicos.

La fiesta de sant ypolito. Este dia acordaron que se haga la fiesta de sant ypolito como esta acordado y que se de toldillos para libreas a los que jugaren cañas e se gaste lo que para ello fuere menester, de las penas que hecharen los alcaldes hordinarios para esta cibdad y cometese a los alcaldes hordinarios que conpren la ropa que sea nescesario, y hagan hazer las libreas.

Libramiento dicho. Este dia mandaron librar para el dicho dia de sant ypolito e para los menistriles doce pesos de oro de lo que corre, y para los atabales quatro pesos del dicho oro que son por todo diez e seys pesos de oro de tepuzque los quales se mandaron dar a gonzalo ruyz regidor que los a de pagar y le mandaron dar libramiento para ello.

Huerta a gonzalo ruyz. Este dia de pedimento e suplicacion de gonzalo ruyz regidor desta dicha cibdad por quanto el dicho gonzalo ruyz tiene en terminos desta cibdad de aquella parte del caño del agua que biene de chapultepeque a esta dicha ciudad dos suertes de tierra del tamaño para huertas, linde con huertas que se dieron al licenciado delgadillo una de questa dicha cibdad le hizo merced e otra que compro de juan de burgos segun se contiene en los titulos de las dichas dos suertes de tierra, las cuales dexo a esta dicha cibdad para que de ellas haga lo que mandare e suplico se le hiziese merced en recompensa dello de otra tanta tierra, en la tierra e matorral questa desta parte del dicho caño lindo con las huertas que fueron de miguel diaz e con la calle que biene entre las dichas huertas e la huerta que fue de alonso de paredes e agora es del licenciado benabente los dichos señores justicia e regidores en nombre desta dicha cibdad obieron por bueno la dicha

dexacion e hizieron merced al dicho gonzalo ruyz por la dicha recompensa de otra tanta tierra de lo que dexa e se le de en la dicha tierra del matorral, e que los diputados desta cibdad o cualquier dellos mida la tierra quel dicho gonzalo ruyz dexa e mida e llebe otro tanto en la dicha tierra del matorral donde pide e dado goze el dicho gonzalo ruyz dello como cosa suya con los titulos e merced contenidos en los titulos de la tierra que dexa e mandaronle dar titulo dello en forma.—*El licenciado loaysa.—Hernan Perez de Bocanegra.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Martes syete de agosto de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino hernan perez de bocanegra.

3ª Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a gaspar de billena con que de fianzas para gozar de las libertades que los otros bezinos gozan diolas.

1ª Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta ciudad, a antonio de naba con que de fianzas diolas.

2ª Bezindad. Este dia rescibieron por bezino por desta ciudad a bartolome bosque con que de fianzas diolas.

Albañar. Este dia dixieron que por quanto el caño y calle de agua que ba entre la casa de billareal y santa clara se a mandado cerrar con que quede un albañar para que sea desaguadero de las aguas acordaron que el albañar que cada uno ha de dexar sea de bara de medir de ancho e bara e quarta de altura, por manera que las aguas tengan sallida e quel albañar sea cubierto por encima de bobeda, y que la cibdad ponga dos rexas la una a la entrada e otra a la sallida.—*Hernan Perez de Bocanegra.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz. Ruy Gonzalez.*—(Una rúbrica.)

Martes 21 de agosto de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e don luys de castilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a francisco hernandez almotacen con que de fianzas.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de gaspar de billena bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza della ques enfrente del solar de diego dias clerigo a las espaldas del solar de juan de cabra, y por delante la calle real con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero seguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto, e que no lo pueda bender ni enagenar syn que aya primero serbido e residido en esta cibdad los cinco años de la bezindad, e que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa sino para hazer en el casa de morada e que por qualquiera de las susodichas que no guardare e cunpliere aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a pedro moxica con que de fianza.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino a diego de segobia barbero con que de fianzas.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Huertas a gonzalo ruyz. E despues de lo susodicho en beynte e nuebe dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e treynta e siete años por bertud de lo susodicho proueydo e mandado por esta dicha cibdad sobre el trueque de la tierra con el dicho gonzalo ruyz regidor della, el señor bernardino bazquez de tapia regidor e diputado desta dicha cibdad por ante mi el dicho miguel lopez escribano fue a las dos suertes de tierra de huerta quel dicho gonzalo ruyz dexo a la dicha cibdad linde con huertas del licenciado delgadillo de suso declarado e bisto los titulos que dellas el dicho gonzalo ruyz tenia los quales mostro e por ellos costa ser suyas hizo medir el dicho bernardino

bazquez e juan dentranbas aguas alarife y medidor de tierras para huertas e solares desta dicha cibdad questaba presente las dichas dos suertes de tierra quel dicho gonzalo ruyz tenia e dexa e las midio e se allaron en ellas dos suertes de tierra para huerta e medidas, fue asi mismo el dicho bernardino bazquez a la tierra del matorral linde con huertas que fueron del dicho miguel diaz en quel dicho gonzalo ruyz pide la reconpensa de la tierra que dexa de suso declarada, y estando en la dicha tierra del dicho matorral mando el dicho bernardino bazquez al dicho mididor midiere en la dicha tierra otra tanta tierra como la de las dichas dos suertes de tierra quel dicho gonzalo ruyz dexa, para lo dar en reconpensa e trueque dello al dicho gonzalo ruyz, y el dicho medidor midio en la dicha tierra del matorral otra tanta tierra como las dichas dos suertes de tierra quel dicho gonzalo ruyz dexa lo qual midio e quedo medido linde por cabezada con las dichas huertas del dicho miguel diaz, e por la otra cabezada con la calle que biene y a de ser dende el camino de tacuba a esta dicha cibdad entre las huertas de juan de cabra e huerta de diego de loaysa a dar al exido, e linde asi mismo por luengo con calle que biene entre las dichas huertas de miguel diaz e la huerta que fue de alonso de paredes que agora es del dicho licenciado benabente e de la otra parte con tierra calma que dixieron ser de francisco de terrazas la qual dicha tierra que asi se midio en el dicho matorral guardando las dichas calles e limites dichos, el dicho medidor, dixo ser otras dos suertes de tierra para huertas como las quel dicho gonzalo ruyz dexa las quales el dicho bernardino bazquez dio al dicho gonzalo ruyz por birtud de lo proueydo e mandado por esta dicha cibdad por otra tanta tierra en reconpensa de las dichas dos suertes de tierra quel dicho gonzalo ruyz dexo a esta dicha cibdad linde con el dicho licenciado delgadillo, para quel dicho gonzalo ruyz haga dello e con ello como cosa suya e segun lo podia hacer de las dos suertes de tierra, y en ellas e con ellas que dexa, conforme a los titulos dellas, y del dicho gonzalo ruyz tomo e aprehendio e si e para si como cosa suya la propiedad e posesion e señorio de la dicha tierra del dicho matorral que asi se le midio e dio en la dicha reconpensa de suso contenido e tomo la posesyon dello en forma de derecho e lo pidio por testimonio, a todo lo qual fueron presentes por testigos el dicho juan dentranbas aguas e gines de mercado e gonzalo ramirez estantes en esta dicha cibdad. (Una rúbrica.)

Biernes 31 de agosto de 1537 años.

Cabilda. Este dia estando juntos los señores geronimo ruyz de la mota e hernan perez de bocanegra alcaldes hordinarios y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego y gonzalo ruyz e juan de mansilla e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para en los dos meses de setiembre e otubre primero benideros a los quales dieron poder e facultad para husar del dicho oficio segun que lo tienen de su magestad.

Huerta. Este dia bieron los dichos señores justicia e regidores lo hecho e proueydo por esta dicha cibdad e diputado della sobre la tierra del matorral que se dio en reconpensa al dicho gonzalo ruyz regidor de suso contenida e lo aprobaron e confimaron segun que en ello se contiene y mandaronle dar todo lo susodicho por fee y testimonio al dicho gonzalo ruyz para que lo tenga por titulo de la tierra del dicho matorral e se le de en publica forma e sellado con el sello desta dicha cibdad.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de diego de billapadierna le hizieron merced de ciertas demasias que ay entre dos solares que tienen en la calle del ospital, con tanto que guarde calles todo lo que mas obiere de solares le hizieron merced e le mandaron dar titulo dello en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion del bachiller bartolome de estrada clerigo cura de esta santa yglesia de mexico le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad a las espaldas del solar que se dio al canonigo juan brabo linderos del solar del canonigo palomares e de la otra parte la calle real la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y del agua e con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero seguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto e que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte, ni dar ni meter el dicho solar por corral de otra casa sino para hazer en el casa de morada e mandaronle dar titulo del en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco de bergara clerigo presbitero bezino desta ciudad le hizieron merced de un solar en la traza della ques detras de las casas del marquez del balle linderos de la una parte solar de peti juan sastre e de la otra parte y por delante las calles reales y por las espaldas solar de pedro catalan la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y del agua e con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero seguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto y que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte ni dar ni meter el dicho solar por corral de otra casa sino para hazer en el casa de morada e que por qualquiera cosa de las suso dichas que no guardare e cunpliere aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco sin otra sentencia alguna e mandaronle dar titulo del dicho solar con las dichas condiciones. *Geronimo Ruyz de la Mota.—Hernan Perez de Bocanegra.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Don Luys de Castilla.—Miguel Lopez.*

Biernes 14 de setienbre de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo e juan de mansilla regidores e ruy gonzalez.

Los boticarios. Este dia platicaron los dichos señores justicia e regidores sobre la tasa que se hizo a los boticarios de las medicinas que dan e sobre la orden que se debe tener en el conponer e hacer las dichas medecinas e porque los boticarios apelaron de lo suso dicho e les esta mandado lo guarden en todo hasta que otra cosa se probea e por que la republica se quexa que los dichos boticarios lleban los precios de la dicha tasa no conponiendo ni haziendo las dichas medicinas segun esta proueydo de que se haze e rescibe engaño e proueyendo en esto por el bien de la republica acordaron e mandaron que la justica e diputados desta cibdad o qualquier de los diputados con la dicha justicia haziendo cabeza de la dicha tasa e de la publicacion y notificacion della hagan ynformacion como los dichos boticarios an husado e husan de lo susodicho, despues aca que se hizo la dicha tasa e hagan justicia en el caso por manera que si sea ezedido en lo pasado se castigue y en lo porbenir aya orden.

Bino antonio serrano de cardona.

Bezindad a bartolome sanches. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a diego hernandez con que de fianzas.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de bartolome sanchez bezino desta ciudad le hizieron merced de un solar azia las atarazanas en la calle que ba de la plaza menor azia las atarazanas sobre la mano hizquierda linderos del solar que solia ser de gallardo que agora es de andres lopez y por delante la calle real con que sea sin perjuyzio de tercero e dellas e de las calles reales y del agua, e con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año conplido primero siguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa sino para hazer en el casa de morada e que por qualquiera cosa de las suso dichas que no guardare aya perdido el dicho solar y quede baco.

Libramiento. Este dia mandaron librar a francisco garcia portero deste cabildo el tercio segundo de su salario deste año a razon de beynte pesos de oro de lo que corre por año mandaronle dar libramiento en forma.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino a alonso diaz sastre con que de fianzas.

Bezindad. Este dia rescibieron a pedro bernal por bezino desta cibdad con que de fianzas.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de lazaro ordaz bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad a las espaldas de las casas nuebas del marquez del balle a las espaldas de un solar de pedro leon, y por delante la calle real, que fue un solar que se dio a hernan lopez cuchillero, linderos de la una parte solar del dicho lazaro de ordaz y de la otra parte solar que agora es alonso morillo, por quanto el dicho hernan lopez se fue desta cibdad e no lo edifico en el termino de la ordenanza por lo qual quedo baco la qual dicha merced le hizieron con que sea sin perjuyzio de otro tercero e de las calles reales e con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no saque piedra ni tierra del para edificar en

otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa sino para hazer en el casa de morada e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta ciudad a juan perez sebillano mercader con que de fianzas.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Miguel Lopez.*

Martes 18 de setienbre de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruys de la mota alcalde hordinario e bernardino basquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e don luys de castilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Libramiento dicos. Este dia se bido la cuenta de la ropa toldillos de la tierra que se mando por esta ciudad dar en librea para la fiesta de sant ypolito deste año la qual dio francisco martin el sordo e paresce por la quenta della hecha con el dicho gonzalo ruyz regidor ante alonso de abila mayordomo desta cibdad firmada de sus nombres que monta sesenta e seys pesos e tres tomines del oro que corre de los quales mandaron dar libramiento para el dicho mayordomo para quel pague al dicho francisco martin de las penas que los alcaldes hordinarios aplicaron a esta cibdad e gastos de justicia.

Que se notifique a montaño e gonzalo lopez. Este dia por quanto esta cibdad fue ynformada que francisco montaño haze cierto cimiento en esta cibdad en las casas de su morada en la calle e que asi mismo se hacen e ponen en las casas de cripstobal de oñate en la calle todo lo qual son obras en perjuyzio de las calles e que no se puede hazer, mandaron que se notifique al dicho francisco montaño e a gonzalo lopez que hace la obra de las calles del dicho cripstobal de oñate que dentro de diez dias primeros seguientes despues que le sea notificado, quiten las dichas obras e las hagan sin que cosa ninguna salga dellas en las calles reales en alto ni en baxo lo qual hagan e cunplan so pena a cada uno dellos de beynte pesos de oro de minas la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para las obras publicas desta cibdad e mas que pasado el dicho termino a su costa se las deshaga, y derribara las obras que tubieren en las dichas casas sallidas e perjudiciales en las calles e mandaron a mi el dicho escribano les notifique lo susodicho.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Don Luis de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

E despues de lo susodicho este dia yo el dicho escribano publico notifique lo susodicho al dicho gonzalo lopez en su persona el qual dixo que apelaba e apelo del dicho mando para ante su magestad e para ante los señores presidente e oydores del abdiencia real desta nueba españa testigos lope de samaniego e hernando de herrera. (Una rúbrica)

Martes 25 de setienbre de 1537 años.

Cabildo Este dia estando juntos el muy magnifico señor licenciado de loaysa oydor del abdiencia real e los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e don luys de castilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Recibimiento de francisco de luzena por escribano publico. Este dia parescio en el dicho cabildo francisco de luzena escribano de su magestad e presento una prouicion real de su magestad escrita en papel e sellada con el sello real e firmada de la emperatriz reyna nuestra señora e refrendada de juan de samano su secretario e en las espaldas firmada de algunos de los de su muy alto consejo segun por ella su tenor de la qual es este que se sigue.

Don carlos por la dibina clemencia enperador senper augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galizia de mayorcas de sebilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algeziras de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina duques de atenas y de neopatria condes de flandes y de tirol &c quanto por parte desta cibdad de tenuxtitan mexico de la nueba españa nos ha sido hecha relacion que de cada dia la dicha cibdad ba en aumento a mayor poblacion e que a esta cabsa para el buen despacho y despidiente de los negocios

que en ella ay e ubiere es necesario que se acresciente un escribano del numero porque al presente no ay en ella probeydos mas de cuatro por ende por hacer bien e merced a bos francisco de lucena nuestro escribano acatando buestra suficiencia y abilidad e los serbicios que nos habeys hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna emiende y remuneracion dellos es nuestra merced y boluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra merced e boluntad fuere seays nuestro escribano del numero de la dicha cibdad de mexico e useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas e concernientes e por esta nuestra carta e por su treslado signado de escribano publico mandamos al consejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo ayuntamiento segun que lo an de uso e de constunbre tomen e reciban de bos el dicho francisco de lucena el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere e debeys hazer el qual por bos asi hecho bos ayan e reciban e tengan por nuestro escribano del numero de la dicha cibdad e usen con bos en el dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes e bos recudan y hagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes e bos guarden e hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquesas libertades preminencias prerrogatibas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys aber e gozar y bos deben ser guardados segun se usa guarda y recude y debe usar guardar y recudir abosotros nuestros escribanos del numero de la dicha ciudad de todo bien e conplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos recibimos e abemos por rescibido al dicho oficio y al uso y exercicio del y bos damos poder y facultad para lo husar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays rescibido y es nuestra merced y boluntad que todas las cartas bentas poderes obligaciones testamentos cobdesillos e qualesquier escripturas e abtos que ante bos pasaren e se otorgaren en la dicha cibdad y en su termino e juridicion en que fueren puesto el dia mes e año e lugar donde se otorgaren e los testigos que a ello fueren presentes e buestro signo acostunbrado de ques nuestra merced y mandamos que usedes que balgan y hagan fee en juicio y fuera del como cartas y escripturas firmadas y signadas de mano de nuestros escribanos del numero de la dicha cibdad pueden y deben baler e por ebitar los perjuros frabdes costas y daños que de los contratos hechos con juramento e de las submisiones qne se hazen cabtelosamente se siguen mandamos que no signeys contrato hecho con juramento ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la juridicion eclesiastica so pena que si lo signaredes por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayays perdido y perdays el dicho oficio y quede baco para nos hazer merced del a quien fueremos serbidos e otro si con tanto que no seays al presente clerigo de corona e que si en algun tienpo pareciere que lo soys o fueredes ansi mismo quede baco el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill marabediz para la nuestra camara dada en la billa de balladolid a honze dias del mes de setienbre de mill e quinientos e treynta e siete años yo la reyna yo juan de samano secretario de sus casareas e catolicas magestades la fiz escribir por su mandado y en las espaldas de la dicha prouysyon estaban las firmas e nonbres siguientes, v. g. cardenalis seguntinus.....
el conde don garcia manrrique el dotor beltran el dotor bernal el licenciado gutierre belazquez registrada de hernan darias por chanciller blas de saabedra.

E luego seyendo leydo la dicha probysyon por mi el dicho escribano luego el dicho señor licenciado francisco de loaysa por si y en nonbre de todo el cabildo tomo la dicha probisyon en sus manos e la beso e puso sobre su cabeza e dixo que la obedescian e obedescieron como a carta e probisyon de su rey natural a quien dios nuestro señor prospere y dexe bibir y reynar por largos tienpos con acresentamiento de nuebos reynos e señorios como su real corazon desea y que en quanto al cunplimiento que platicaran sobre ello e lo proberan como conbenga al serbicio de su magestad y bien desta republica y el dicho francisco de luzena se salio fuera del dicho cabildo.

E luego los dichos señores justicia e regidores habiendo platicado sobre lo susodicho todos de una conformidad dixeron que se cunpla la dicha prouisyon Ydem.

segun que por su magestad por ella lo manda y en cunplimiento della mandaron e hizieron entrar en el dicho cabildo al dicho francisco de lucena del qual tomaron juramento segun forma de derecho y el lo hizo e so cargo del prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio de escribano publico guardando el seruicio de su magestad e la justicia de las partes y el secreto de los negocios que ante el pasaren e no llebando derechos demasiados y en todo haziendo e guardando todo aquello que bueno e fiel escribano del numero de su magestad debe y es obligado a hazer e guardar, y a la confucion del dicho juramento dixo e respondio si juro e amen, y hecho el dicho juramento dixieron que le rescibian e abian por rescibido al dicho oficio e al huso y exercicio del y le daban poder e facultad para que lo huse conforme a la dicha prouision e el dicho francisco de luzena lo pidio por testimonio.—*Francisco de lucena.* (Una rúbrica.)

Alguaziles menores. Este dia parescio en el dicho cabildo juan de samano alguazil mayor e presento en el dicho cabildo por sus tenientes e alguaziles menores a esteban de alba e a diego de pinedo e pidio se resciban a los dichos oficios, e luego los dichos señores justicia e regidores bisto que parescen ser personas de bien los rescibieron e tomaron dellos el juramento e solenidad que de derecho, en tal caso se requiere, y hecho el dicho juramento los rescibieron e obieron por rescibidos y les entregaron baras de alguazil e con ellas se salieron del dicho cabildo y mandaron al alguazil mayor que tome dellos fianzas.

Bino juan de mansilla.

Huertas. Este dia de pedimento e suplicacion de lope de samaniego alcalde de las atarazanas desta cibdad, e regidor della, le hizieron merced de dos suertes de tierra para huerta linde con huertas que heran del licenciado delgadillo e a las espaldas e cabezada de otra huerta del dicho alcalde ques en la cabezada de chapultepeque que son dos huertas que heran de gonzalo ruyz regidor de que hizo dexacion a esta cibdad, la qual dicha merced le hizieron syn perjuyzio de tercero y con que lo cerque y plante, y mandaronle dar titulo dellas en forma.

Alcantarilla. Este dia mandaron a juan dentranbas aguas que aderesce el alcantarilla questa en la calzada de tacuba y que dexadas todas cosas entienda en ello.

Diputados. Este dia mandaron a gonzalo ruyz regidor asista en la diputacion con los questan nonbrados o con qualquier dellos o con la justicia.—El licenciado—*Loaysa.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Martes dos dias del mes otubre de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores hernan perez de bocanegra e geronimo ruyz de la mota alcaldes hordinarios y bernardino bazques de tapia e francisco de santacruz e antonio serrano de cardona e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo, e don luys de castilla y lope de samaniego.

No se acordo cosa ninguna. (Una rúbrica).

Biernes cinco de otubre de 1537 años.

Cabildo. Este dia estubieron en cabildo los señores licenciado loaysa oydor del abdiencia real e geronimo ruyz de la mota y hernan perez de bocanegra alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e lope de samaniego e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Para que se fortalesca la cibdad y los yndios esten fuera. Este dia platicando sobre que seria bien questa cibdad se fortalesciese y porque el señor bisorey a mandado que se able en ello y que con la resolucion dello se le lleve, es que al derredor de la cibdad con un tiro de ballesta no aya yndios ni casas dellos, y que todo este circuyto se allane e todos los oyos que obiere en ello y en la cibdad se cieguen, y que por la cibdad no aya mas de dos o tres acequias de agua, y que en estas, en lo que saliere fuera de la cibdad se hagan alcantarillas de argamasas rezias.

Ydem. Yten que pues que se be por esperiencia que las atarazanas no sirben de ninguna cosa donde al presente estan, que se deben de mudar a la calzada de tacuba donde al señor bisorrey le pareciere, mayormente que su magestad lo tiene mandado se muden, y que la dicha calzada de tacuba se ensanche otro tanto como agora esta o lo que su señoria

le paresciere y se allane todo, y que esto les paresce que se debe poner luego por la obra y con mucha brebedad y despues se entienda muy de berdad en lo de la cerca, de manera que esta cibdad se cerque por ques muy nescesario e conbeniente ansi mismo que se manden que se hagan cada año alardes segun y quantos su señoria mandare, y que los dias del alarde salga el pendon de la cibdad y que sea el primer alarde como su señoria lo tiene mandado el dia de todos santos, y se pregone como a su señoria bien bisto fuere, y que en tanto queda a cargo a los señores regidores que hagan la ronda con los bezinos, cada uno su noche por su antiguedad, y que los caminos e puentes y calzadas se adoben.

Yden. Otro si les paresce que debe aber en esta cibdad una alondiga de mucha cantidad de mayz, y que su señoria mande a los corregidores e a los yndios que hagan muchas sementeras, y que lo que a la cibdad paresce que se debe de prouer al presente es esto, y que platicando mas en ello todo lo que les paresciere ser nescesario, lo suplicaran a su señoria.

Este dia se llebo este libro al señor bisorrey y se le mostraron los abtos de suso y le comunicaron con su señoria los alcaldes e dos regidores e su señoria dixo que le parescia bien y que su señoria lo beeria e proueria en todo.

Las procesiones sobre las baras del palio. Este dia se acordaron e mandaron para que las procesiones que se hizieren en esta cibdad publicas se rijan como conbiene quel mayordomo desta cibdad haga hazer doce baras para los regidores y esten en esta casa de cabildo, y que cada bez que obiere procesion, saquen las que obieren menester e las den a los regidores para que rijan las dichas procesiones.—*El licenciado Loayza.—Geronimo Ruyz de Mota.—Hernan Perez de Bocanegra.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Gonzalo Ruyz.—Don Luyz de Castilla.—Miguel Lopez.*

Martes 9 de Otubre de 1537 años.

Cabilde. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla e don luys de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino antonio serrano de cardona.

Para que se haga la benta de perote. Este dia se platico sobre que se fuese a trazar la benta de perote que se a de hazer para esta cibdad en el camiuo que ba della a la cibdad de la beracruz para que se haga como esta acordado, e acordaron baya a hazer la dicha traza en el sitio donde se ade hazer, juan de entranbas aguas alarife desta cibdad e que se le de para cada dia de lo que en ello se ocupare dendel dia que saliere desta cibdad a ello para las costas e despensas e trabajo seys tomines de oro de lo que corre e que benido de la obra jurando lo que en ello se ocupo se le de libramiento.

Este dia de pedimiento e suplicacion de juan del duque bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza della ques en la calle de sant agustin en frente del solar que hera del padre alegrias la calle real en medio linderos de la una parte solar antonio ortiz y por delante la calle real ques donde el dicho juan del duque tiene unas casillas conpradas y comenzado a hazer una casa la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea syn perjuyzio de tercero y de las calles reales e con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero seguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del para edificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa sino para hazer en el casa de morada e que no lo pueda bender sin aber residido en esta cibdad los cinco años de la bezindad e que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco sin otra sentencia ni declaracion alguna e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.

Solar a francisco hernandez. Este dia de pedimiento e suplicacion de francisco hernandez almotazen desta cibdad e bezino della le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad a las espaldas de un solar que juan de mansylla regidor tiene junto al ospital biejo el qual dicho solar es en frente del otro solar de diego dias clerigo la calle real en medio la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea syn perjuyzio de tercero y de las calles reales y con que lo labre o a lo menos lo cerque dentro de un año conplido primero siguiente y que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para hedeficar en otra parte ni meterlo ni darlo por corral de otra casa sino para hazer en el casa de morada e que no lo

pueda bender ni darlo hasta que haya residido en esta cibdad los cinco años años de la bezindad e que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cunpliere aya perdido e pierda el dicho solar e quede baco, e mandaronle dar titulo del en forma con las condiciones.

Solar a diego de segobia.

Este dia de pedimento e suplicacion de diego de segobia le hizieron merced de un solar en esta ciudad en la traza della junto a la calle del agua que ba de santo domingo hazia san sebastian linderos del solar que se dio a antonio de balladolid platero e por la otra calle linderos del solar de francisco ruys platero, la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y del agua e con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año conplido primero seguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa sino para hazer en el casa de morada e que no lo pueda bender ni canbiar hasta que haya rescidido en esta cibdad los cinco años e que por qualquier cosa de las suso que no guardare aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Juan de Mansilla.—Lope de Samaniego.—Miguel Lopez.*

Biernes 12 de otubre de 1537 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de mancilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo, e lope de samaniego.

Este dia mandaron que se notifique a juan dentranbas aguas que cunpla lo que le esta mandado cerca de que baya a trazar la benta de perote donde no que se dispide por esta cibdad del cargo que tiene de maestro de obras y de alarife, para que no entienda en ello dende oy en adelante ni tenga que hazer con los yndios de estapalapa ni gane el salario que gana de la ciudad ni mida huerta ni solar lo qual se le manda porque habiendole mandado que baya a ello a dicho que no quiere.

Que se notifique a entranbas aguas.

Este dia yo el dicho escribano publico notifique al susodicho juan de entranbas aguas en su persona el qual dixo que busquen quien baya a lo de la benta quel no puede yr testigos bernardino bazquez de tapia e alonso sanchez. (Una rúbrica.)

Solar a hernando de herrera.

Este dia de pedimento e suplicacion de hernando de herrera bezino desta ciudad e relator de la abdiencia real le hizieron merced de la demasia que obiere entre su solar y el solar questa a las espaldas del que sale en frente de casa de terrazas de la qual dicha demasia se le haze merced como dize su solar con tanto que sea sin perjuyzio de tercero, e mandaronle dar titulo del en forma.

Solar a juan de ronda dieze.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan de ronda le hizieron merced de un solar en la traza desta ciudad a las espaldas de otro solar quel tiene en la calle que ba del ospital al teanguez de mexico que hubo e conpro de tomas de rigoles la qual dicha merced le hicieron con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e atento que conpro ciertas casillas de yndios que caen en el dicho solar, e con que lo labre o lo menos lo cerque dentro de un año primero seguiente e que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte, ni darlo ni meterlo por corral de otra casa syno para hazer en el casa de morada e que no lo pueda bender hasta que primero haya residido los cinco años de bezindad e que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare aya perdido e pierda el dicho solar e mandaronle dar titulo del en forma con las condiciones.

Solar a domingo martin dieze.

Este dia de pedimento e suplicacion de domingo martin le hizieron merced de un solar en la traza desta ciudad linderos de la una parte solar de diego rodriguez espadero o de la otra parte solar de francisco de alamilla la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y de la agua y con que lo labre o a lo menos lo cerque dentro de un año conplidc primero siguiente e que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para hedificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa syno para hazer en el casa de morada y que por qualquiera cosa de las suso dichas que no guardare e cumpliere aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco sin otra sentencia ni declaracion alguna, e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.—*Ge-*

ronimo Ruyz de la Mota.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Miguel Lopez.

Martes 16 de otubre de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores hernan perez de bocanegra e geronimo ruyz de la mota alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre los diezmos. Este dia se mando notificar al mayordomo, que haga sacar un treslado de la horden questa dado sobre el dezmar y de los derechos de las misas e honras y belaciones y se trayga a este cabildo.

Llabe. Este dia se dio y entrego al alcalde geronimo ruyz de la mota una llabe del arca de las escrituras de cabildo y otra a bernardino bazquez de tapia.

La casa de la moneda. Este dia se acordo por esta ciudad se diese una peticion a su magestad en el acuerdo desta abdiencia real sobre que se guarde lo que su magestad manda llebar de derechos en la casa de la moneda desta ciudad y en que se pida el treslado de prouicion della e que se haga moneda menuda de medios reales e quartillos de plata e que se pida asi mismo se guarde lo que su magestad manda haga la justicia e regimiento de la ciudad donde obiere casa de moneda quanto a la casa de la moneda que hay en esta ciudad conforme a la hordenanza della e que hecha la peticion la firme el escribano de cabildo e se saque testimonio dello con lo que se respondiere.

La benta de perote. Este dia concertaron los dichos señiores justicia e regidores con juan de leon bezino desta ciudad para que baya a hazer la benta de perote en el sitio que antes solia estar por la traza que para ello esta hecha, con los yndios de xalacingo, y que por su trabajo le den e paguen cincuenta pesos de oro de lo que corre y el dicho juan de leon siendo presente, se obligo de ir a ello y entender y estar e residir alla hasta que la dicha benta heste hecha y acabada y de la hazer conforme a la traza que le dieren por los dichos cincuenta pesos de oro tepuzque, y para ello obligo su persona e bienes y firmolo de su nonbre.—*Hernan Perez Bocanegra.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Juan de Leon.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Miguel Lopez.*

Biernes 19 de otubre de 1537 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia y ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo. Cabildo.

Este dia rescibieron por bezino desta ciudad a juan tello de medina para que goze de las libertades que los otros bezinos gozan. (Una rúbrica). Bezindad.

Martes 23 de otubre de 1537 años.

Este dia estubieron en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario y lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e don luys de castilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y de consejo y francisco de santacruz y juan de mansilla. Cabildo.

Este dia de pedimento e suplicacion de domingo min vezino desta cibdad le hizieron merced de ciertas demacias que ay entre un solar quel tiene que conpro de alonso de contreras, y de otro solar que hera de antonio de la cadena que agora es de juan de billarte sastre ques obra de treynta pies poco mas o menos la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuizio de tercero y de las calles reales e mandaronle dar titulo en forma. Solar a domingo min.

Este dia dixieron que por quanto por razon que los caños de agua que hay en esta ciudad estan en muchas partes abiertos lo qual es ynconbiniente e daño de la republica acordaron e mandaron que se cubran todos los dichos caños con trozos de bigas grandes encaxadas una en otra e que se comunique lo susodicho con el muy yllustre señor bisorrey e quien lo ha de hazer e a que costa se cometieron a francisco de santacruz regidor que luego lo comunique con su señoria. Los caños del agua.

Este dia dixieron que por quanto muchos bezinos e moradores desta cibdad an ronpido los caños de agua que viene por ellos e la an metido en sus casas en la cantidad que an quisido e todo por su propia abtoridad de que los dichos ca- Los caños del agua.

ños e agua vienen a menos mayormente que los que tienen la dicha agua con licencia desta cibdad e los que la han tomado syn ella, no hazen la obra de manera que buelba el agua a la madre e proueyendo en esta acordaron e mandaron que se bisiten todas las personas e casas que an tomado e tienen agua de los dichos caños, y el que la tubiere con licencia desta ciudad haga y tenga la dicha obra de manera que no tenga ni derramamiento el agua e se buelba a la madre, y no lo haziendo desta manera no tome la dicha agua e se le quiebre el edificio del que tubiere tomada la dicha agua sin licencia e no la tome e cometieron lo susodicho para que lo bea y execute a francisco de santacruz regidor e que lo bisite e haga con el alarife desta cibdad de manera que se haga justamente.

Recibimiento de alguasil a pero nuñez.

Este dia parescio en el dicho cabildo juan de samano alguazil mayor e presento por su teniente e alguazil menor desta cibdad a pero nuñez bezino desta cibdad e casado en ella pidio lo admitan e resciban del el juramento e solenidad que de derecho se requiere, e le den bara para que lo huse e pidiolo por testimonio.

E luego por que no fueron de acuerdo en el recibirle botaron sobre ello lo siguiente.

Francisco de santacruz dixo que se debe admitir e rezibir al dicho oficio el dicho pero nuñez, por que le tiene por buen executor y casado y tiene muger e hijos en esta ciudad.

Lope de samaniego dixo que le paresce quel dicho pero nuñez es buen exe cutor y que se debe rescibir e que si otros males tiene o hiziere que sea castigado.

Gonzalo ruyz dixo—que se resciba por las cabsas que dize francisco de santacruz en su boto.

Joan de mansilla dixo que por quanto es mal quisto e lo ha sido en todos los cargos e alguazilazgos que a tenido, y que por esto le paresce que no se debe de rescibir.

Ydem.

Ruy gonzalez dixo que se debe de rescibir por que le paresce ques buen executor.

Don luis de castilla dixo que le paresce que no se debe de rescebir por ques mal honbre e malquisto e a tratado mal a muchos españoles e yndios e que pide e requiere que no se resciba.

Antonio de carbajal dixo que pues todos dizen ques buen executor que le paresce que se debe rezebir.

E luego bisto que por la mayor parte esta botado que se resciba le mandaron entrar en el dicho cabildo al dicho pero nuñez e rescibieron del el juramento y solenidad que en tal caso se requiere, y hecho el dicho juramento le rescibieron al dicho oficio de alguazil menor e le dieron licencia para husar del dicho cargo y le entregaron la bara de la justicia e con ella se salio del cabildo, e prometio de guardar el aranzel desta cibdad tocante al dicho oficio e de no llebar derechos demasiados ni cohechos y firmolo de su nonbre.—*Pedro Nuñez.*

Este dia de pedimento e suplicacion de ruy gonzalez regidor desta cibdad le hizieron merced de un solar en la calle que ba de la plaza mayor por el matadero biejo adelante e sobre la mano derecha al canton de la calle que ba e atrabiesa por la casa de juan cano, e al teanguez de mexico a la esquina de anbas calles azia la calzada que ba de casa de luys marin a san lazaro, e linde del dicho ruy gonzalez le hizieron mer ced de otro solar en la misma calle a alonso gonzalez su hermano que sale a la esquina de la otra calle que ba por casa de juan cano al dicho teanguez de mexico, la qual dicha merced les hizieron con que sean syn perjuizio de tercero e con tanto que paguen a los yndios que tienen casas en los dichos solares el precio e balor dellas e con que los edifiquen o a lo menos los cerquen dentro de un año conplido primero seguiente conforme a las hordenanzas desta dicha cibdad que sobre ello habla e mandaronles dar titulo dellos en forma con las dichas condiciones.

Solar de antonio bravo.

Este dia de pedimento e suplicacion de anton brabo le hizieron merced de la mitad de demasia de solar que ay entre su solar y solar de juan de rosas que se entiende desde la calle hasta la mitad de su solar, ques medio solar de largo y la demasia del otro medio solar se dio al bachiller estrada, la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e con que lo labre y edifique conforme a las ordenanzas desta dicha cibdad e mandaronle dar titulo del en forma.

Solar al padre estrada.

Este dia de pedimento e suplicacion del bachiller bartolome destrada clerigo le hizieron merced de un pedaso de demasia de solar que ay a las espaldas de su solar e casa que tiene linde con casas de pero hernandez nabarrete, hasta llegar a la mitad del solar de antonio brabo y de la otra parte hasta la

mitad del solar de rozas la qual dicha demasia es un callejon y de largo medio solar, la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuyzio de tercero (e mandaronle dar titulo del en forma.)—*Geronimo Ruyz de la Mota. —Hernan Perez de Bocanegra.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Miguel Lopez.—Don Luys de Castilla.*

Biernes 26 de otubre de 1537 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores hernan perez de bocanegra alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e don luys de castilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia parescio en el dicho cabildo cristobal perez e presento una peticion y en las espaldas della un mandamiento del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa firmado de su señoria e refrendado de antonio de turzios segund por el paresce su tenor de lo qual es este que se sigue.

Rescibimiento de escribano publico a cristobal perez.

Muy yllustre señor el secretario francisco de lucena y escribano publico del numero desta cibdad de mexico besa las manos de buestra señoria y dize que ya a buestra señoria le consta como su magestad le hizo merced del dicho oficio de escribania del numero el qual por estar ocupado en las cosas del abdiencia y gobernacion desta nueba españa y sirbiendo a buestra señoria en el dicho cargo por cuyas cabsas el no puede usar ni exercer el dicho oficio de escribano del numero le a renunciado en manos de su magestad el dicho oficio para que del sea serbido hazer merced a cristobal perez escribano de su magestad por ser persona abil y suficiente ydonea y el qual conbiene al serbicio de su magestad para husar y exercer el dicho oficio segun que mas largamente en dicha renunciacion se contiene e suplica a buestra señoria yllustrisima le haga merced de probeer y mandar que en el entretanto que su magestad haze merced del dicho oficio al dicho cristobal perez el cabildo y ayuntamiento desta cibdad lo resciba y amita al oficio de escribania del numero en el entretanto segun dicho es que su magestad le haze merced del dicho oficio en lo qual rescibira merced francisco de lucena.

Ydem. En la cibdad de mexico beynte e seys dias del mes de otubre de mill e quinientos e treynta y siete años bista por el muy yllustre señor don antonio de mendosa bisorrey e gobernador desta nueba españa y presidente del abdiencia y chancilleria real que en ella reside la peticion desta otra parte contenyda presentada por el secretario francisco de lucena dixo que atento lo que en ella dize y ser cripstobal perez escribano de su magestad persona abil y suficiente para husar y exercer el oficio de escribania del numero desta cibdad que el dicho francisco de lucena renuncia e mandaba e mando que en el entretanto que su magestad por birtud de la dicha renunciacion haze merced del dicho oficio de escribania del numero al dicho cristobal perez el consejo e justicia e regidores desta dicha cibdad resciban al dicho cristobal perez al uso y ejercicio del dicho oficio de escribania del numero para que lo huse segund y como el dicho francisco de lucena lo podia husar por virtud de la merced que su magestad del dicho oficio le hizo con tanto que dentro del año primero el dicho cristobal perez trayga e presente prouysion de su magestad de como le hace merced del dicho oficio por birtud de la dicha renunciacion y no trayendola se probeera sobre ello lo que mas conbenga al serbicio de su magestad, don antonio de mendoza por mandado de su señoria, antonio de turzios.

E asi presentado el dicho mandamiento en la manera que dicha es luego el dicho cristobal perez pidio e requyrio a los dichos señores justicia e regidores que cumplan el dicho mandamiento en todo y por todo segun y como en el se contiene y en cunplimiento del le resciban e admitan al dicho oficio describania publica desta dicha cibdad y pidiolo por testimonio.

Ydem. E luego los dichos señores justicia e regidores bisto lo proueydo e mandado por el dicho señor bisorrey dixeron que obedecian e obedecieron lo que su señoria manda y en cunplimiento dello admitieron e rescibieron al dicho oficio de escribano de numero desta dicha cibdad e que huse del signo conforme a la prouicion que tiene de su magestad de ser su escribano el cual mandaron para que sea notorio e conoscido se ponga en este libro de cabildo e rescibieron del dicho cristobal perez el cual lo hizo en forma de derecho so cargo del qual se le mando e prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio y guardando el seruicio

de dios e de su magestad y el secreto del dicho oficio e la justicia de las partes e que no llebe derechos demasiados ni coecho alguno e que guardara los aranzeles de los dichos derechos e que llebara derechos a los pobres y que en todo hare e guardara lo que bueno e fiel escribano del numero de su magestad debe y es obligado hazer e guardar y a la confusion del dicho juramento respondio e dijo si juro e amen y firmolo de su nombre e puso aqui su signo ques este que se sigue (un signo Cristobal Perez escribano publico).

Solar a martin de castro.

Este dia de pedimento e suplicacion de min de castro escribano publico desta cibdad e bezino della le hizieron merced de ciertas demasias de solar que ay a las espaldas de sus casas fasta dar al otro solar que hesta en las espaldas como dize su solar que ez otro tanto como se dio a fernando de herrera reletor a las espaldas del solar que tiene linde con casas de martin de castro la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuicio de tercero y de las calles reales e mandaronle dar titulo dello en forma.

Solar a monterroso.

Este dia de pedimento e suplicacion de blas de monterroso bezino desta ciudad el uno en frente del otro la calle real enmedio que son junto a la calzada que ba de casa de luis marin a san lazaro linderos de dos solares que se dieron a ruy gonzalez regidor e alonzo gonzalez su hermano, azia el teanguez de mexico... la qual dicha merced le hizieron atento ques conquistador y con tanto que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales y del agua e con que los edifique o a lo menos los cerque dentro de un año conplido primero siguiente e que no pueda sacar tierra ni piedra de los dichos solares para edificar en otra parte e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no los pueda dar ni meter por corral de otra casa, sino que a de hazer una casa de morada en cada uno de los dichos solares, e que antes que use dellos ni tome la posesion y contente y pague a los yndios que tienen casas en los dichos solares el edificio dellas e que por qual quier cosa de las susodichas que no guardare e cunpliere aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco sin otra sentencia ni declaracion alguna e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.

Solar á becerra.

Este dia de pedimento e suplicacion de diego becerra le hizieron merced de ciertas demasias de solar que ay entre un solar del dicho diego bezerra y solar de diego de billapadierna como dize su solar hasta dar en el dicho solar del dicho billapadierna la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea syn perjuyzio de tercero y de las calles reales e mandaronle dar titulo de ello en forma.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Hernan Perez de Bocanegra.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Don Luis de Castilla.—Lope de Samaniego.—Miguel Lopez.*

Martes 30 de otubre de 1537 años.

Cabildo

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniago e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo e francisco de santacruz e don luys de castilla e antonio de carbajal e gonzalo ruyz regidores.

Solares a luys de cardenas.

Este dia de pedimento e suplicacion de luys de cardenas bezino de esta cibdad atento ques conquistador le hizieron merced de dos solares el uno linde del otro que son en la calle que ba de la plaza mayor a la calzada que atrabieza de casa de luys de marin a san lazaro, sobre la mano hizquierda los dos postreros comenzando desde la dicha calzada enfrente de los dos solares que se dieron a ruy gonzalez e alonso gonzales la calle real en medio con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y conque en cada uno de los dichos solares haga una casa de morada e que los edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otra parte ni darlos ni meterlos por corral de otra casa e que por cualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cunpliere aya perdido e pierda los dichos solares y queden bacos sin otra sentencia ni declaracion alguna e mandaronle dar titulo dellos en forma con las dichas condiciones.

Solar luys sanchez.

Este dia de pedimento e suplicacion de luys sanchez le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad, que a muchos dias que le fue hecha merced del, ques a las espaldas de un solar de miguel lopez que agora es de francisco de la reyna junto al matadero biejo de la otra parte del agua que sale a la ca-

lle que ba de casa de juan de jazo al teanguez de mexico, la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto e con las otras condiciones de la cibdad e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Ruy Gonzalez.—Joan de Mansilla.—Don Luys de Castilla.—Miguel Lopez.*

Biernes dos de nobienbre de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario y bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de mansilla e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados para en los dos meses de nobienbre e dizienbre primeros benideros a gonzalo ruyz e a juan de mansilla regidores, y les dieron poder para que husen del dicho poder e cargo e oficio.

Solar a bernardino bazquez. Este dia dixo bernardino bazquez de tapia regidor desta ciudad que en frente de su casa ques en la calle de tacuba esta una calle que ba de la dicha calle de tacuba a la calle de san francisco a frontar con el dicho monesterio entre las casas de xaramillo e juan cano la cual es perjuyzio a su casa, pidio se le hizieze merced de la dicha calle para hazer casa de morada en ella y que haziendose la dicha casa cesara el dicho perjuyzio.

E luego los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre lo susodicho y para ello se salio fuera del dicho cabildo el dicho bernardino bazquez y estando fuera se platico en ello e dixieron que la dicha calle es conbiniente este abierta por que por ella pasa la republica e bezinos desta cibdad cada que les conbiene e que demas desto los que lindan con la dicha calle tienen sacadas puertas a ella e sirben por la dicha calle, por las quales cabsas no es justo que se cierre, pero, que habiendose de cerrar por mandado desta cibdad o de otra persona que para ello tenga poder que dende agora se le hace merced della al dicho bernardino bazquez con aditamento que haga en la dicha calle dos casas de morada por el noble camino e policia desta ciudad, una que salga a la dicha calle de tacuba e otra que salga a la dicha calle de san francisco partiendo la dicha calle al trabes por medio, por manera que cada casa de morada tenga la mitad de la dicha calle e que haga las paredes de las calles de piedra, y mandaronle dar lo susodicho por testimonio por titulo de la dicha merced o diz, afrontar con el dicho monesterio por entre las casas de xaramillo e juan cano, balay testado odis odezia, algunas cabsas, por algunas.

Que se notifique a luys de la torre. Este dia dixieron los dichos señores justicia e regidores que por cuanto esta mandado que por quanto por esta ciudad esta mandado que los que tienen merced de la calleja que se mando cerrar entre antonio serrano de cardona e bernardino de santa clara hagan el alcantarilla para el desaguadero del agua del altura e tamaño que se contiene en el abto dello, e por que luys de la torre que tiene por merced parte de la dicha calle comienza a cercar e no dexa la dicha alcantarilla e albañar del tamaño questa mandado, mandaron que se notifique al dicho luys de la torre e a todos los que tienen la dicha merced que hagan la dicha alcantarilla e albañar del tamaño questa mandado con apercibimiento que se les haze que si no lo haze asi que a su costa se les derribara la dicha obra e se hara la dicha alcantarilla del dicho tamaño e porquel dicho luys de la torre tiene comenzado a cercar y edificar le mandaron que haga e cunpla lo susodicho dentro de treynta dias primeros seguientes despues que le fuere notificado, e que se de el treslado del dicho mando, para que se cunpla lo que dicho es.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.*

Martes 13 de nobienbre de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo, e lope de samaniego e gonzalo ruyz.

Solar a los hijos de alonso giraldo.

Este dia francisco de abila bezino desta cibdad como tutor e curador de las personas e bienes de los hijos de alonso giraldo defuncto bezino que fue desta cibdad dio una peticion en el dicho cabildo dixo que por este cabildo fue dado un solar al dicho alonso giraldo un solar en la traza desta ciudad ques detras de las casas que heran de diego hernandez de proaño en el qual hizo y edifico su casa el dicho alonso giraldo y la tienen y poseen sus hijos mucho tiempo a y por que en los libros del cabildo no paresce la data del dicho solar pidio le hiziesen merced nuebamente del dicho solar e los dichos señores justicia e regidores bisto lo susodicho y atento que a mucho tienpo quel dicho giraldo posee el dicho solar y tiene edificadas sus casas en el dixieron que le confirmaban e confirmaron el dicho solar para que lo hayan los hijos del dicho alonso giraldo defunto e si necesario es que de nuebo les hazian e hizieron merced del dicho solar con que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y del agua e con que lo edi fique o a lo menos lo cerque dentro en el termino de la ordenanza desta cibdad y conforme a ella e con las condiciones que se dan los solares, e mandaronle dar titulo dello en forma.

Vesindad.

Este dia recibieron por bezino a juan nuñez de huelba mercader con que de fianzas.

Carnesceria.

Este dia dixieron que por quanto muchos se quexan que los menudos e lenguas e cabezas questa mandado que los obligados de la carnesceria den por los precios e segun se contiene en las condiciones dello no los dan conplidamente porque quitan los pies e otras cosas e lleban el precio dello enteramente de que se rescibe daño mandaron, que se notifique al obligado que den todos los dichos menudos enteramente segun se contiene en la condicion dello, e que no falte cosa alguna dello so pena que por qualquier cosa que falte le llebaran la pena conforme a la ordenanza sobre los que benden la cosa por mas de lo questa puesto, porque dando menos se entiende lo mismo.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Miguel Lopez.*

En Mexico martes 20 de nobienbre de 1537 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo el muy magnifico señor licenciado loaysa oydor de la abdiencia real y los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego y gonzalo ruiz e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabiido.

Carretas.

Este dia platicando sobre que las carretas que se hazen en esta cibdad son malas y de madera verde y caras, acordaron e mandaron que se notifique a las personas que las hazen que las hagan buenas, y de buena madera y rezias y de madera seca y curtida, que a lo menos este a curtir ocho meses o mas so pena, al que las hiziere de otra manera o lo menos de madera que no haya estado a curar el dicho tiempo que aya perdido y pierda la dicha carreta o su balor aplicada la mitad para las obras publicas desta cibdad e la otra mitad para juez e acusador.

Ordenanzas.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto esta cibdad no tiene hechas ni recupiladas las hordenanzas que tiene y es conbiniente haga para la buena gobernacion della e porque su magestad manda se hagan y se bean y aprueben por los señores presidente e oydores e bistas e aprobadas se lleben a confirmar a su magestad e porque es justo e conbiniente se hagan las dichas hordenanzas, platicaron sobre quien las hiziese, e cometieron para que las haga a gonzalo ruyz regidor desta cibdad el cual las a de hazer juntando e recupilando las hechas que sean nesesarias y las que mas hizieren e acordaron se hagan hasta tanto que se bean e aprueben e mandaron que luego las comienze a hazer e acordaron que se les de e sea por su trabajo e salario, por las hacer en borrador y minuta para que se bean e aprueben y despues sacar todas en limpio para que se firmen y esten en esta ciudad e se lleben a confirmar cien pesos de oro de lo que corre los quales se le paguen e den por los cinquenta pesos de oro, dos suertes de tierra para huertas que son en terminos desta ciudad linde con otras dos suertes de tierra quel dicho gonzalo ruyz tiene linde con huertas que fueron de miguel diaz, las cuales se le dan por cabezada del tamaño de la tierra que el dicho gonzalo ruyz tiene hasta en frente de la esquina de las huertas de juan

de cabra y de alli hazia el exido e laguna guardando la calle que biene entre las huertas del .dicho miguel diez y huertas que fueron de alonso de paredes que agora son del licenciado benabente con que la calle que viene de la calzada de tacuba entre las huertas del dicho juan de cabra e la huerta de loaisa que habia de ir entre la tierra quel dicho gonzalo ruyz tiene e la que se le da en la dicha reconpensa balla y la deje entre la dicha tierra e las huertas de juan de cabra a salir a la dicha esquina y exido, la qual dicha tierra se le de en la dicha reconpensa de los dichos cinquenta pesos e si nescesario es se le haze e hizieron merced della con los binculos e segun quel dicho gonzalo ruyz tiene la otra dicha tierra, linde con las huertas del dicho miguel diez, e los otros cinquenta pesos a cunplimiento de los ciento se le den e paguen luego que diere las dichas hordenanzas hechas en borrador y escritas en linpio e mandaronle dar testimonio de lo susodicho al dicho gonzalo ruyz para titulo de la dicha tierra el qual acepto lo susodicho e rescibio la dicha merced e se obligo a hazer las dichas ordenanzas como de suso esta dicho y dellas dar hechas de aquí al dia de san juan de junio del año benidero primero que biene.

Diputacióa. Este dia dixieron que por quanto los procesos que la justicia e diputados hazen conforme a las hordenanzas los que no se acaban en los meses de los dichos diputados se dexan de executar, porque los diputados que bienen no lo saben acordaron e mandaron, que la justicia e diputados que comenzaren lo fenezcan e sentencien y executen e que para ello los dichos diputados que son o fueren tengan juridicion aun que sea pasado el termino de su diputacion.

Salario de los regidores. Este dia se acordo e mando que los regidores desta cibdad conforme a la cedula de su magestad se de salario por razon de sus oficios nuebe mill marabedis de buena moneda en cada un año segun su magestad lo manda lo qual ayan gozen y lleben desde primero dia de año nuebo primero que biene del año qual biene de quinientos e treynta e ocho años los quales se les libren e paguen, los quatro mill e quinientos marabediz de los propios e rentas questa dicha cibdad tiene librados de cada un año hasta tanto questa cibdad tenga mas propios e los otros quatro mill e quinientos marabediz a cunplimiento de los dichos nuebe mill marabediz librados e pagados en las penas que para esta dicha cibdad se condenaren e aplicaren o aquello que las dichas penas montaren hasta en la dicha cantidad repartido por rrata a cada uno de los dichos regidores, de lo qual se haga la cuenta e libre e pague en fin de cada un año, y porque lo susodicho aya efeito suplican al yllustrisimo señor bisorrey lo apruebe e confirme.

El licenciado Loaysa.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.

Martes 27 de nobienbre de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario y bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo, e ruy gonzalez.

Solar a miguel lopez. Este dia de pedimento e suplicacion de mi el dicho miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo me hizieron merced de un solar en la traza desta ciudad en la calle que ba del ospital por el matadero biejo al teanguez de mexico sobre la mano hizquierda linderos del solar que se dio a juan de cuellar berdugo y por delante la calle real la qual dicha merced me hizieron con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e con que lo labre y edifique conforme a las hordenanzas desta cibdad y que no pueda sacar tierra ni piedra del para edificar en otra parte, y con que pague a los yndios que tienen casas en el dicho solar el balor dellas o les dexe deshacerlas lo cual haga antes que comienze a edificar en el dicho solar donde no que lo aya perdido y quede baco e mandaronme dar titulo del dicho solar en forma la qual dicha merced me hizieron con las demasias que tiene a las espaldas y al lado hasta dar en los otros solares.

Solar a alonso de cerbantes. Este dia de pedimento e suplicacion de alonso de cerbantes le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba de sant agustin a la calzada que atrabiesa de san francisco a san lazaro linderos de la una parte solar de..... e de la otra parte solar de ... y por delante la calle real la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea

sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y del agua e con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro un año conplido primero seguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa, e que antes que comienze a edificar ni tome la posesion del contente e pague a los yndios que tienen casas en el dicho solar el balor dellas e que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cunpliere aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco sin otra sentencia ni declaracion alguna.

Solar a zarate. Este dia de pedimento e suplicacion de bartolome de zarate le hizieron merced de ciertas demasias de solar que ay entre su solar, y solar de..... con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e mandaronle titulo de las dichas demasias en forma.

Solar a samaniego alcayde. Este dia de pedimento e suplicacion de lope de samaniego regidor le hizieron merced de ciertas demasias de solar que hay entre un solar suyo e solar que se dio a gaspar de garnica con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e mandaronle dar titulo dellas en forma.

Solar a gonsalo ruyz. Este dia de pedimento è suplicacion de gonzalo ruyz regidor le hizieron merced de ciertas demasias de solar que ay entre un solar suyo ques en la calle de san francisco e solar del licenciado delgadillo con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e mandaronle dar titulo dello en forma.

Procurador del numero. Este dia rescibieron por procurador del numero desta dicha ciudad a albaro ruyz bezino della al qual le hizieron parescer en el dicho cabildo y le esaminaron cerca del dicho oficio de procurador haziendole ciertas preguntas tocantes al dicho oficio a las quales fue respondido por el dicho albaro ruyz e bisto lo que respondio dixieron que le allaban abil e suficiente para husar el dicho oficio de procurador del numero y como a tal le daban e dieron licencia e facultad para husar del dicho oficio ante la justicia hordinaria desta ciudad con que antes que comienze a husar del dicho cargo de fianzas legas llanas e abonadas que si por su culpa o negligencia perdiere algun pleyto o cabsa que lo pagara por el, y que dara buena cuenta leal y berdadera de todas las cobranzas que le dieren para cobrar y rescibieron del el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere el qual lo hizo en forma e prometio de husar bien e fielmente del dicho cargo e oficio de procurador, y hecho el dicho juramento le obieron por rescibido al dicho oficio con que de las dichas fianzas e mandaronle asentar en este libro por procurador del numero.

Solar a juan de limpias diose. Este dia de pedimento e suplicacion de juan de limpias bezino desta ciudad le hizieron merced de un solar en la traza desta ciudad linderos del solar de juan de ronda en la calle que ba del ospital al teanguez de mexico, la cual dicha merced le hizieron sin perjuyzio de tercero y de las calles reales y del agua y con que dexe libre y desenbargada la calle de agua que por alli pasa como agora ba e con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero seguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto y que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa syno para hazer en el casa de morada, e que antes que comienze a labrar ni tome la posesion del dicho solar pague a los indios que tienen casas en el dicho solar el balor dellas e traiga el contento antel alcalde e que por qualquier cosa de las susodichas que no guardare e cunpliere aya perdido e pierda el dicho solar, y quede baco sin otra sentencia ni declaracion alguna e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta ciudad a bizencio riberol procurador de cabsas para que goze de las libertades que los otros bezinos desta ciudad gozan con que de fianzas de regidor en esta ciudad, tienpo y espacio de cinco años.

Solar a antonio ortiz diose. Este dia de pedimento e suplicacion de antonio ortiz bezino desta ciudad le hizieron merced de un solar en la traza desta ciudad en la calle que ba del ospital por junto al monesterio de sant agustin a san juan linderos de la una parte solar de juan belazquez de salazar e de la otra parte solar de..... y por delante la calle real la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales y del agua y con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año conplido primero seguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edi-

ficar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa sino para hazer en el casa de morada e que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cunpliere aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco syn otra sentencia ni declaracion alguna e que no lo pueda bender sin que aya primero rescydido los cinco años de la bezindad e mandaronle dar titulo del dicho solar en forma con las dichas condiciones.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Miguel Lopez escribano publico y del concejo.*

Jhs Ma

Año de 1dxxxbiij años

Martes primero dia del mes de henero de mill e quinientos e treynta e ocho años.

Eleccion de alcaldes. Este dia se juntaron en cabildo e ayuntamiento en las casas del cabildo desta dicha ciudad para elegir e nonbrar los alcaldes hordinarios deste presente año segun que lo an de uso e costunbre de se juntar en semejantes dias para hazer la elecion e nonbramiento de los alcaldes hordinarios desta dicha cibdad conbiene a saber el muy magnifico señor licenciado francisco de loaysa oydor del abdiencia real desta nueba españa o los señores geronimo ruyz de mota alcalde hordinario que fue del año pasado, e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e antonio serrano de cardona e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla e ruy gonzalez e don luys de castilla e antonio de carbajal regidores e geronimo lopez boto de regidor por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano publico del numero desta dicha ciudad y del dicho cabildo. E luego el dicho geronimo ruyz de la mota dixo que por quanto a espirado el tiempo para que se eligio e nombro por alcalde hordinario desta cibdad, dexo la bara de justicia que se le dio de alcalde, en el dicho cabildo e se salio luego del cabildo sin la bara.

Alcaldes de mesta. E luego los dichos señores justicia e regidores nombraron y eligieron por alcaldes de mesta para este presente año a geronimo ruyz de la mota y á hernan perez de bocanegra para que sean alcaldes de mesta desta tierra, e luego hizieron entrar en el cabildo al dicho geronimo ruyz de la mota y del tomaron y recibieron juramento segun forma de derecho y el lo hizo e prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio, y porque hernan perez de bocanegra no esta en la cibdad mandaron que parezca en este cabildo a hazer el juramento e solenidad, sobre el dicho oficio de alcalde de mesta.

E luego los dichos señores justicia e regidores platicando sobre los alcaldes hordinarios desta ciudad todos de una conformidad unanimes dixieron que nonbraban y elegian para que sean alcaldes ordinarios desta cibdad este presente año a luys de la torre y a francisco de terrazas bezinos desta cibdad, a los quales hizieron benir e llamar al dicho cabildo y dellos tomaron y recibieron juramento segun forma de derecho y ellos lo hizieron sobre la señal de la

cruz en que pusieron sus manos derechas so cargo del qual prometieron de husar bien e fielmente del dicho oficio de alcaldes para que son elegidos guardando el seruicio de dios nuestro señor e de su magestad y el bien desta ciudad e republica della cunpliendo las cartas e prouisiones de su magestad e haziendo justicia a las partes e teniendo e guardando el secreto deste cabildo y executando e haziendo executar las hordenanzas e mandos desta ciudad e castigando los pecados publicos e no llebando ni consintiendo llebar derechos demasiados y en todo haziendo e guardando lo que buenos alcaldes e jueces de su magestad deben e son obligados a hazer e guardar, y hecho el dicho juramento a la confficion del dixieron e respondieron sy juro amen e luego les dieron poder para husar y exercer el dicho oficio de alcaldes e les entregaron las baras de justicia e con ellas se salieron del dicho cabildo e so cargo del dicho juramento dixieron no aber dado ni prometido ellcs ni otro por ellos cosa alguna porque les nonbrasen a estos oficios ni porque les diesen boto para ello.—*El licenciado Loaysa.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Luyz de Castilla.—Geronimo Lopez.—Miguel Lopez.*

Biernes 4 de henero de 1538 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores licenciado loaysa oydor y luys de la torre e terrazas alcaldes hordinarios y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano publico y del dicho cabildo.

Alcaldes. Este dia se acordo questos dos primeros meses asista con los diputados el alcalde luys de la torre, y se asiente y firme primero, y dende en adelante por su orden como esta mandado por esta cibdad.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados para estos dos meses primeros benideros de henero y hebrero a ruy gonzalez e a don luys de castilla regidores a los quales les dieron poder para husar del dicho cargo e oficio.

Tenedores. Este dia nonbraron por tenedores de los bienes de los defuntos para este presente año a francisco de terrazas alcalde hordinario y gonzalo ruyz regidor e a mi el dicho escribano, e les dieron poder para usar del dicho cargo e oficio e les mandaron que tomen cuenta a los tenedores del año pasado.

Mayordomo. Este dia nonbraron por mayordomo desta cibdad para este presente año a alonso de abila bezino desta ciudad mayordomo que fue del año pasado con el mismo salario del año pasado con que se le tome y de cuenta de lo del año pasado.

Sobre el trigo. Este dia dixieron que por quanto es util e probechoso que la prematica de su magestad que habla sobre que nadie no pueda conprar trigo adelantado se guarde e cunpla como en ella se contiene mandaron que se pregone publicamente e se guarde la dicha prematica so las penas en ella contenidas, no relevando a los que an yncurrido e an ydo contra la dicha prematica, por que benga noticia de todos.

Este dia se pregono lo susodicho por boz de juan gonzalez pregonero testigos anton de carmona e soria escribano e otros.

Que se despide el letrado. Este dia dixieron que se despide el licenciado tellez letrado desta ciudad para que no gane ni llebe salario de la cibdad deste principio deste año y que asta entonces se le pague lo que a seruido, porque agora no ay para que aya letrado e mandaron se le notifique, en diez de henero lo notifique al licenciado tellez en su persona testigos terrazas e el licenciado ximenez.

Que se despide a lerma. Este dia despidieron a francisco de lerma procurador menor desta ciudad para que no gane salario ni lo llebe desde principio deste año y que se le notifique, este dia lo notifique al dicho francisco de lerma en su persona testigos antonio de herrera e crisptobal perez.

Procurador de cibdad. Este dia nonbraron por procurador mayor desta cibdad a bernardino bazquez de tapia y le dieron poder para que siga los pleytos de la cibdad y pida lo que a ella conbiniere, e dieronle poder en forma testigos diego lopez e antonio ruyz el qual dicho poder sea ni mas ni menos como el que se dio el año pasado a carbajal, y que aquel sea registro.

Alcaldes de sastres. Este dia se presento en el cabildo una peticion de los sastres e calzeteros y una elecion que hizieron de oficiales para los dichos oficios que fueron alonso de gallegos por alcalde de los sastres y diego lopez por beedor del dicho oficio, e juan diaz por alcalde de los calzeteros y rodrigo de palenzuela por beedor del dicho oficio, a los quales hizieron pares-

cer en el dicho cabildo, y tomaron dellos juramento en forma y ellos lo hizieron e prometieron de husar bien e fielmente del dicho cargo y hecho el dicho juramento confirmaron la dicha su elecion, y les dieron poder a los susodichos para que husen de los dichos oficios.

Bezindad. Este dya recibieron de bezino desta cibdad a alonso tello con que de fianzas de rescidir cinco años en ella.

Salario del escribano de cabildo. Este dia me señalaron e dieron de salario a mi el dicho escribano, nuebe mill marabediz de buena moneda en cada un año que corre desde primero dia deste presente año, pagados de los propios e rentas desta cibdad por los tercios del dicho año y como se dan a los regidores desta ciudad e mandaronlo asentar en este libro para que conforme a esto se me libren e paguen.

En 4 de henero de 1538 años. (Una rúbrica.)

El señor bisorrey bisto este salario lo confirmo e mando que asi se pague e guarde e libre.

Solar a diego lopez. Este dia de pedimento e suplicacion de diego lopez sastre bezino desta ciudad le hizieron merced de un solar en la traza della ques en la calle que ba por las espaldas del monesterio de sant agustin hazia la calzada que atrabieza de san francisco al teanguez de mexico y sobre la mano derecha lynderos de solar que se dyo a antonio hortiz y de la otra parte solar de cristobal perez y por delante la calle real con tanto que sea syn perjuizio de tercero y de las calles reales y de agua y con que lo hedifique o a lo menos lo cerque dentro de un año cunplido primero siguiente y que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto y que no pueda sacar tierra ny piedra del dicho solar para hedificar en otra parte ny darlo ny meterlo por corral ny por huerto de otra casa syno para hazer en el casa de morada y que no lo pueda bender traspasar ny enagenar hasta que haya recidido en esta cibdad los cinco años de la bezindad y que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cunplyere aya perdydo e pierda el dicho solar y quede baco syn otra sentencia ni declaracion alguna e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.

Solar a alonso sanchez. Este dia de pedimento e suplicacion de alonso sanchez bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza della en la calle que ba del hospital hazia el barrio de san pablo en frente del un solar que se dio a juan de caseres delgado la calle real en medyo la qual dicha merced le hizieron con tanto de que sea syn perjuyzio de tercero y de las calles reales y del agua y con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año cunplido primero siguiente y que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto y que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para hedificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral ni por huerta de otra casa syno para hazer en el casa de morada y que no lo pueda bender traspasar ny enagenar hasta que aya resedydo en esta cibdad los cinco años de la bezindad y que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cunplyere aya perdido y pierda el dicho solar y quede baco syn otra sentencia ni declaracion alguna y mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.

Solar a billaroya. En este dia de pedimento e suplicacion de martin billaroya bezino desta cibdad los dichos señores justicia y regidores le hizieron merced de un solar en la traza della en la calle que ba del ospital hazia el barrio de san pablo lynderos de otro solar que se dio a alonso sanchez su suegro y por delante la calle real con tanto que sea syn perjuyzio de tercero y de las calles reales y del agua y con que lo hedifique a lo menos lo cerque dentro de un año cumplido primero siguiente y que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto y que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para hedificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral ni huerta de otra casa sino que ade hazer en el casa de morada e que no lo pueda bender ni enagenar hasta que primeramente aya resedido en esta cibdad los cinco años de la bezindad y que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cumplyere aya perdido y pierda el dicho solar y quede baco sin otra sentencia ni de claracion alguna y esta cibdad pueda probeer del a otra persona e mandaronle dar titulo del dicho solar con las dichas condiciones.—El licenciado *Loaysa.—Luys de la Torre.—Terrazas.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Martes ocho de henero de 1538 años.

Castilla. Este dia estando juntos en cabildo los señores luys de la torre e francisco de terrazas alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carbajal regi-

dores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Hordenanza de la sal. En 12 de enero de 1538 el señor bisorrey confirmo esta hordenanza de la sal y que asi se guarde y execute. (Una rúbrica).

Este dia dixieron que por quanto los que benden sal en grano en esta ciudad e su tierra son obligados a lo bender medido por anegas o por zelemines e no lo hazen e lo benden a ojo por cargas e a excesibos precios de que la republica rescibe daño e se quexa, e remediando lo suso dicho, acordaron e mandaron que ponian e pusieron la anega de la dicha sal a seys reales de plata y al respeto por zelemines y a este respeto mandaron que se benda medida e al dicho precio e no de otra manera so la pena de la hordenanza de las posturas y que se pregone publicamente en doze de henero se pregono en la plaza publicamente por boz de juan gonzalez pregonero testigos luys de la torre e antonio de herrera e juan nuñez escribanos publicos.

Hordenanza de las mantas.

Yten dixieron que por quanto los que rebenden de segunda benta ropa mantas de la tierra lo benden a excesibos precios tanto que la republica se quexa e rescibe mucho daño e proueyendo en lo suso dicho acordaron e mandaron que todas e qualesquier personas que compraren en qualquiera manera la dicha ropa que lo que dello obieren de rebender no puedan bender ni bendan por cargas ni por menudo a mas precio de a razon de quatro reales de plata cada una manta lo que mas se bendiere, lo qual se entienda por los recatones e otras qualesquier personas que bendieren la dicha ropa no siendo del tributo de sus propios pueblos, el qual precio ponen por postura en la dicha ropa conforme a la hordenanza desta ciudad e a la postura e horden que sobre el bender de la dicha ropa e mantas tiene dada el abdiencia real, y el que lo contrario hisiere yncurra en la pena de la ordenanza de las posturas desta dicha cibdad, e mandaron se pregone publicamente.

Ydem.

Yten.

Yten dixieron que porque lo contenido en los dos capitulos antes deste e posturas en ella contenido aya efecto e se execute suplican al yllustrisimo señor don antonio de mendosa bisorrey e gobernador desta nueba españa, lo apruebe e confirme, e mande que asi se guarde e cunpla, y confirmado se pregone y execute.

Que se notifique a montaño.

Este dia dixieron que por cuanto francisco montaño bezino desta ciudad a hecho cierto edificio en las casas de su morada que sale a la calle publica lo qual no puede hazer y es en daño y perjuyzio de la dicha calle e por el dicho perjuyzio se le a mandado por esta cibdad quite e derribe el dicho edificio e no lo a hecho acordaron e mandaron que se notifique al dicho francisco montaño que dentro de tercero dia siguiente quite el dicho edificio por manera que no alze cosa del de la altura de la dicha calle ni salga a ella so pena que se mandara deshazer e derribar a su costa, e de que entretanto que se derriba e paga la dicha costa este preso en la carcel publica desta ciudad e de cinquenta pesos de oro de minas la mytad para la camara e fisco de su magestad e la otra mytad para esta dicha cibdad e mandaron a mi el dicho escribano se lo notifique luego, en diez de henero lo notifique a montaño en su persona testigos gonzalo ruyz e pero balenciano.

Que no anden carretas por la cibdad los dias de fiesta.

Este dia mandaron que ninguna persona sea osado de traer ni trayga en ningun dia de fiesta ni domingos, por esta ciudad carreta ninguna cargada de leña ni tierra ni piedra, so pena de aber perdido lo que en la dicha carreta truxiere e la dicha carreta, lo cual sea la mitad para esta cibdad e la otra mytad para juez e acusador y esta dicha pena ayan por cada bez que quebrantaren o andubieren las dichas carretas en dias de fiestas de guardar o en dias de domingo e mandaronle pregonar publicamente en 12 de henero se pregono en la plaza publica por boz de juan gonzalez testigos antonio de herrera e juan nuñez escribanos publicos.

Bezindad.

Este dia recibieron por bezino desta cibdad a juan de calaorra alcalde de la carcel con que de fianzas.

Bezindad.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a juan de zaragoza con que de fianzas, diolas.

Bezindades.

Este dia rescibieron por bezinos desta cibdad a gomez de luque platero e a andres de azebedo e a cripstobal de salzedo, con que den fianzas de residir cinco años en esta ciudad.

Recibimiento de juan de zaragoza por escribano publico.

Este dia ante los dichos señores justicia e regidores en el dicho cabildo parescio presente juan de zaragoza escribano de su magestad e presento una peticion que parese que se presento antel señor bisorrey y en las espaldas della cierto abto e mando firmado del señor bisorey e refrendado de antonio de turcios secretario del abdiencia real su tenor de lo cual uno en pos de otro es este que se sigue.

Escribania de juan de zaragoza.

Yllustrisimo señor miguel lopez de legaspi escribano del numero y del cabildo desta cibdad de mexico besa las manos de buestra señoria, y dize que por estar ocupado en las cosas del oficio del cabildo desta cibdad y en otras cosas que tiene a cargo, no puede husar ni

exercer el oficio de la escribania publica ni residir en el conbernia a cuya cabsa el lo a renunciado en manos de su magestad para que sea seruido de hacer merced del a juan de zaragoza su escribano por ser como es persona abil e suficiente en quien concurren las calidades que se requieren para husar y exercer el dicho oficio.

A vuestra señoria yllustrisima suplica le haga merced de mandar e prouer entretanto que su magestad por bertud de la dicha renunciacion le haze merced del dicho oficio, quel consejo justicia e regimiento desta ciudad le resciban e admitan al dicho juan de zaragoza al huso y exercicio del dicho oficio de escribano del numero desta dicha cibdad y en ello rescibira bien e merced miguel lopez.

Ydem. En la ciudad de mexico desta nueba españa a ocho dias del mes de henero año del nascimiento de nuestro señor jesucristo de mill e quinientos treynta e ocho años visto esta peticion y renunciacion por el muy illustre señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta dicha nueba españa, dixo que atento quel dicho juan de zaragoza es persona abil e suficiente para husar el dicho oficio, que aprobaba e aprobo la dicha renunciacion y admitia y admytio al dicho juan de zaragoza al dicho oficio de escribano publico y al huso y exercicio del contanto que dentro de año y medio trayga o muestre prouisyon de su magestad de como a por bien la dicha renunciacion y no la confirmando ni trayendo que se probeera como mas conbenga al seruicio de su magestad, y que mandaba e mando al cabildo e regimiento desta dicha ciudad que le resciban al dicho oficio y lo husen con el en todo lo a el tocante e perteneciente e asi lo mandaba e mando, don antonio de mendoza, por mandado de su señoria antonio de turcios.

E asi presentada la dicha peticion e mando de suso en la manera que dicha es luego el dicho juan de zaragoza pidio e requirio á los dichos señores justicia e regidores que obedezcan e cumplan el mando del dicho señor bisorrey y en cumplimiento del le resciban e admitan al dicho oficio de escribano publico y al huso y exercicio del e pidio justicia e testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores bisto lo proueydo e mandado por el dicho señor bisorrey dixieron que obedescian e obedescieron lo que su señoria manda y en cumplimyento dello admitieron e rescibieron al dicho juan de zaragoza al dicho oficio de escribano del numero desta cibdad y al uso y exercicio del, y que use del signo conforme a la prouicion que tiene de su magestad de ser su escribano, el qual mandaron para que sea conoscido e notorio se ponga en este libro de cabildo, e tomaron e rescibieron del juramento segun forma de derecho y el dicho juan de zaragoza lo huso so cargo del qual se le mando e prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio guardando el seruicio de dios nuestro señor y de su magestad y el secreto del dicho oficio e la justicia de las partes e que no llebe derechos demaciados ni cohecho alguno, y que guardara los aranceles de los derechos y que no llebara derechos á los pobres y que en todo hara e guardara lo que bueno e fiel escribano del numero de su magestad debe y es obligado de hazer e guardar, e a la confucion del dicho juramento respondio si juro e amen, e so cargo del dicho juramento prometio de guardar e cumplir todo lo susodicho e firmolo de su nombre e puso aqui su signo ques este que se sygue (un signo.)—*Juan de Zaragoza* escribano publico.

Solar a barrios. Este dia de pedimiento e suplicacion de andres de barrios le hizieron merced de un pedazo de solar a las espaldas de su casa como dice su casa y en ancho, beynte e cinco pies y de largo la casa, con tanto que sea sin perjuycio de tercero e de las calles reales con tanto que dexe calle entre su e las casas de los yndios.

Sobre los arboles de las huertas. Este dia acordaron e mandaron que ninguna persona sea osado de cortar ni corten ningun arbol de los que estan en las huertas que por esta cibdad se an dado, questen las cabezadas azia las calzadas, so pena por cada arbol que cortare por el pie de diez pesos de oro de minas aplicados la mitad para esta cibdad e la otra mytad para juez e acusador e mandaron que se pregone publicamente, en 12 de henero de 1538 años se pregono por boz de juan gonzales pregonero en la plaza publica testigos antonio de herrera e juan nuñez escribanos publicos.

Solar a juan cano dicos. Este dia de pedimento e suplicacion de juan cano becino desta cibdad le hizieron merced de un solar a las espaldas de sus casas con tanto que sea syn perjuycio de tercero e de las calles reales e del agua e conque lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año conplido primero siguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto

e que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa e que por cualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cumpliere aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco sin otra sentencia ni declaracion alguna y esta cibdad lo pueda dar a otro e mandaronle dar titulo del en forma.

Libramiento dicho. Este dia mandaron librar a francisco garcia del tercio postrero de su salario de portero del año pasado a razon de beynte pesos que se cumplio el primer dia de año nuebo y le rescibieron por portero para este presente año con el mismo salario del año pasado.

Luys de la Torre.—Terrazas.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Miguel Lopez.

Biernes 11 de henero de 1538 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores luys de la torre e francisco de terrazas alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Libramiento dicho. Este dia de pedimento e suplicacion de diego baladez mayordomo e procurador que fue desta cibdad se le mando librar e libraron en los propios e rentas della de quel dicho diego baladez es a cargo sesenta pesos del oro que corre de su salario de mayordomo de los años de quinientos e treynta e cinco e treynta e seys años que seruio de mayordomo y no esta librado y mas le libraron otros treynta pesos del dicho oro de su salario de procurador desta ciudad del dicho año de quinientos e treynta e cinco años que seruio de tal procurador con poder desta dicha ciudad, de lo qual yo el dicho escribano doy fee, mandaronle dar libramiento para que se le descarguen en su cuenta.

Solar a juan de zaragoza. Este dia de pedimento e suplicacion de juan de zaragoza bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad linderos de la una parte solar de diego rodriguez espadero e de la otra parte solar diego diaz portuguez con tanto que sea syn perjuyzio de tercero e de las calles reales y del agua e con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año conplido primero seguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otra parte sino para hazer casa de morada en el e que no lo pueda dar ni meter por corral ni por huerta de otra casa ni darlo ni benderlo hasta que aya residido en esta ciudad los cinco años de la bezindad e que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cunpliere aya perdido y pierda el dicho solar, e mandaronle dar titulo del en forma.

Pregonero. Este dia mandaron que los pregoneros desta cibdad sirban de la manera que serbia juan de montilla pregonero en todo lo que a esta cibdad tocare, e se les de de salario, seys pesos de oro de lo que corre, por cada un año tres pesos a cada uno.

Libramiento dicho. Este dia mandaron librar a juan gonzalez pregonero en nonbre de juan de montilla y por el poder que del mostro, seys pesos de oro de lo que corre, del salario del año pasado de pregonero.

Solar a juan de calaorra. Este dia de pedimento de juan de calaorra alcalde de la carcel, le hizieron merced de un solar en la traza desta ciudad ques en la calle que ba de san agustin a la calzada que atrabiesa de san francisco al teanguez de mexico sobre la mano izquierda linde de la una parte solar de antonio ortiz e de la otra parte solar de juan del duque y por delante la calle real con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales del agua e con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año conplido primero seguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral ni por huerta de otra casa syno para hazer en el casa de morada e que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cumpliere haya perdido e pierda el dicho solar y quede baco sin otra sentencia ni declaracion alguna y la cibdad pueda probeer del a otro e mandaronle dar titulo dello en forma con las dichas condiciones.—*Luyz de la Torre.—Francisco de Terrazas.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Juan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Miguel Lopez.*

Biernes 18 de henero de 1538 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de mansilla e ruy gonzales regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo, e antonio serrano de cardona e don luys de castilla e antonio de carbajal.

Hordenanza sobre trigo e mais. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto en la hordenanza questa hecha por esta cibdad sobre los que conpraren para rebender lo manifiesten para que los bezinos lo tomen por el tanto se contiene todas e qualesquier cosa de los tributos e cosecha desta nueba españa e por que algunas personas so color e deziendo que no declara la dicha hordenanza trigo ni mayz ni otras semillas se an entremetido e entremeten a conprar el dicho trigo e mayz aba e garbanzo para rebender e lo rebenden de que la republica rescibe daño, e proueyendo en esto lo que conbiene acordaron e mandaron por que la dicha ordenanza puesto questa pregonada, sea mas notorio se pregone publicamente e declararon se entienda por trigo e mayz aba e garbanzo e todas otras qualesquier cosas de los tributos e cosecha desta tierra e nueba españa como en la dicha hordenanza se contiene e que los que conpraren lo que dicho es lo manifiesten e lo mismo los que lo tubieren conprado e no rescibido al tienpo que lo rescibiere segun se contiene en la dicha ordenanza e so la pena de ella e mandaron se pregone la dicha ordenanza y esta declaracion e despues desto en beynte e cinco dias del mes de henero del dicho año se pregono lo susodicho en la plaza publica desta ciudad por boz de juan gonzalez pregonero en haz de mucha gente testigos francisco de terrazas e antonio de herrera e otros.

Libramiento. Este dia mandaron librar a alonso de abila mayordomo desta ciudad sesenta e ocho pesos e dos tomines de oro de lo que corre que dio gastados por menudo por mandado de ese cabildo en adobar el matadero e carnescerias e en costas de pleytos de la cibdad y en otras costas como paresce por una memoria que dio firmada de su nonbre e jurada mandaronle dar libramiento para que se le tomen en quenta en el descargo con

Libramiento. que llebe la dicha memoria con el libramiento antel contador e asi mismo pidio se le de libramiento de su salario del año pasado que son treynta pesos de oro de lo que corre, mandosele dar tanbien en otro libramiento lo del dicho salario.

Bino lope de samaniego.

Almotazenazgo. Este dia dixieron que por quanto francisco hernandez fiel almotazen desta ciudad a puesto la renta del almotazenazgo della por este presente año y por el año benidero de mill e quinientos e treynta e nuebe años, mandaron que se pregone de aqui al lunes primero que biene y se remate de primer remate el martes luego siguiente.—*Francisco de Terrazas.—Bernardino Bazquez.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Luyz de Castilla.—Miguel Lopez.*

Martes 22 de henero de 1538 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores luyz de la torre alcalde hordinario en esta ciudad por su magestad y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e juan de mansilla e ruy gonzalez e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y don luyz de castilla.

Arancel. Este dia se bio el aranzel que gonzalo ruyz regidor hizo para la benta de chalco que tiene antonio de silba y aprobaron e confirmaron el dicho aranzel, e mandaron que aquel se de sacado en linpio firmado del alcalde y de mi el dicho escribano.

Solar a diego garcia de arnedo. Este dia de pedimento e suplicacion de diego garcia de arnedo bezino de esta cibdad los dichos señores justicia e regidores le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba de san agustin, hazia la laguna yendo por la calle do esta la casa que hera de juan el negro sobre la mano derecha, linde del solar de albaro ruyz, e de la otra parte solares por dar e por delante la calle real la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea syn perjuyzio de tercero y de las calles reales y del agua y con que lo hedefique o a lo menos lo cerque dentro de un año cunplido primero syguiente y que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto y que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edyficar en otra parte e que no lo pueda dar ni meter por corral de otra casa syno para hazer en el casa de morada e que no lo pueda bender syn que primero aya rezedydo en esta cibdad los cinco años de la be-

zindad e que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cunplyere aya perdido e pyerda el dicho solar y quede baco syn otra sentencia ny declaracion alguna e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones en forma.

Solar a antonio de medina.

Este dia de pedimento e suplicacion de antonio de medina mercader bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza della ques en la calle destapalapan que ba azia el tatelulco sobre la mano hizquierda en pasando la esquina de antonio belazquez naguatato al otro tanto de la calle esquina con esquina con el dicho antonio belazquez la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea syn perjuyzio de tercero y de las calles reales y del agua y con que lo edyfique o lomenos lo cerque dentro de un año cunplido primero siguiente y que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto y que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edyficar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa syno para hazer en el casa de morada y que no lo pueda bender ny enagenar hasta que primero aya residido en esta cibdad los cinco años de la bezindad y que por qualquiera de las susodichas que no guardare e cunplyere aya perdido y pierda el dicho solar y quede baco syn otra sentencia ni declaracion alguna e mandaronle dar titulo en forma.

Solar a juan nuñez de huelba.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan nuñez de huelba bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza della ques en la calle destapalapan que ba de la plaza a tatelulco sobre la mano hizquierda linde con solar que se dio a antonio de medina e de la otra parte linde con esquina de casa de gaspar de la plaza la calle en medio e por delante la calle real la cual merced le hizieron con tanto que sea syn perjuycio de tercero y de las calles reales y del agua y con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año cunplido primero seguiente y que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto y con que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edyficar en otra parte y con las demas condyciones questan dados los dichos solares de suso y por qualquiera cosa de ello que no guardare e cunplyere aya perdido e pierda el dicho solar syn otra sentencia ni declaracion alguna e mandaronle dar titulo en forma con las dichas condiciones.

Este dia de pedimento e suplicacion de ruy gonzalez regidor desta cibdad le hizieron merced de la demasia que tiene cercado en su casa mas de solar hasta la calle real por una parte e por otra con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e mandaronle dar titulo dello en forma.

Demasias de solar a ruy gonzalez.

Este dia rescibieron por bezino desta ciudad al dotor alcaraz para que goze de las libertadez que como bezino debe gozar.—*Luis de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Ruy Gonzalez.—Miguel Lopez.*

Bezindad.

Biernes 25 de henero de 1538 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys de la torre e francisco de terrazas alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Cabildo.

Este dia dixieron que por quanto muchas personas se an quexado e quexan de la mucha carestia que a abido e ay de las cosas que se rebenden asi de lo de castilla como de la cosecha desta tierra a cabsa que los que tienen por trato de comprar para rebender, lo compran adelantado e todo junto e teniendolo en su poder procuran los dichos excesibos precios e que en especial hace lo susodicho garcia de moron mercader en esta cibdad con otras compañias que tiene para el efecto de lo susodicho, e que asi mismo esta ciudad esta informada quel dicho garcia de moron e sus consortes compran e procuran de aber todos los ganados de la tierra so color que otro no pueda tener posibilidad para ser obligados a dar carne en las carnescerias desta ciudad, por la dar el a subido precio como al presente es uno de los que la dan de todo lo qual la republica desta dicha cibdad rescibe daño e mucho perjuyzio e todo se convierte en pro del dicho garcia de moron tanto que siendo honbre que a poco tienpo que bino a esta cibdad en nombre de oficial calzetero e de bender paño para el dicho oficio con los dichos tratos es publico e notorio tiene oy beynte mil pesos de oro o mas, e lo que peor es quen la dicha cibdad de la beracruz puerto desta nueba españa conpra e atrabieza todos los bastimentos que bienen de castilla para hazer e haze lonja dellos pa-

Contra garcia de moron.

ra hazer la dicha carestia e porque es nescesario remediar lo susodicho por el bien de la dicha republica mandaron a los señores luys de la torre e francisco de terrazas alcaldes hordinarios desta cibdad e a cada uno dellos que juntamente con gonzalo ruyz regidor desta cibdad hagan ynformacion de lo susodicho porque abida se prouea lo que en el caso conbenga, e mandaron a bernardino bazquez de tapia procurador desta cibdad que presenten los testigos que para ello sean nescesarios.

Huerta a juan belazques.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan belazques de salazar bezino e regidor desta cibdad le hizieron merced de una suerte de tierra ques en el camino e calzada que ba desta cibdad a tacuba sobre la mano derecha junto a la huerta de gil gonzalez de benabides ques la una de dos suertes que sobraron mydidas las questaban dadas la cual dicha huerta sale a la dicha calzada y es linderos gil gonzalez de benabides e de la otra parte huerta del dotor baldibieso e con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles de las dichas huertas e mandaronle dar titulo dellas en forma.

Bezindad.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a antonio de almaraz con que de fianzas.

Bezindad.

Este dia rescibieron por bezino a cristobal de san firmin mercader con que de fianzas.—*Luys de la Torre.—Francisco de Terrazas.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Miguel Lopez.*

Biernes primero de hebrero de 1538 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e francisco de santacruz e lope de samaniego e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

E bernardino bazquez de tapia.

No se acordo cosa ninguna.—(Una rúbrica.)

Biernes ocho de hebrero de 1538 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luyz de la torre alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano de su magestad y del dicho cabildo.

Comision a ruy gonzales.

Este dia dixieron que por quanto muchas personas e bezinos desta cibdad se quexan que les faltan muchos nobillos e bueyes, que los obligados de la carnesceria desta cibdad a bueltas de otros nobillos suyos los traen e matan en la dicha carnesceria, de que se rescibe daño, e proueyendo en ello dixieron que cometian e cometieron a ruy gonzalez regidor diputado desta cibdad, para que se ynforme e aga pesquisa en ello y si allare culpados sobre el caso los castigue conforme a derecho e aga justicia en todo e aga pregonar que todas las personas que le falta algun ganado bacuno lo registren e manifiesten antel y den el hierro, y que en todo prouea e haga justicia.—*Luys de la Torre.—Francisco de Terrazas.—Bernardino Bazquez.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Martes doce de hebrero de 1538 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys de la torre e francisco de terrazas alcaldes hordinarios e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Solar a alonso gutierres.

Este dia de pedimento e suplicacion de alonso de gutierrez le hizieron merced de unas demasias de un solar que son a las espaldas de solar suyo y a las espaldas de solar de maestre martin hazia la calle del agua y en largo sesenta pies de ancho a rayz de su solar la qual dicha merced le hizieron por razon que dio para propios desta cibdad diez e seys pesos y medio de oro de lo que corre, y con tanto que sea sin perjuyzio de tercero y de la calle del agua e mandaronle dar titulo del en forma.

Libramiento dioso.

Este dia mandaron librar al licenciado tellez año y medio de salario que se le debe menos quatro dias que corren desde quatro de jullio de mill e quinientos e treynta e seys años hasta en fin del año de 1537 años a razon de cinquenta pesos por año, mandaronle dar libramiento dello para el mayordomo, es dicho oro de lo que corre.

Que se notifique a geronimo trias.

Este dia dixieron que por quanto en lo questa por cercar y por exido en el exido desta cibdad, como ban por la calzada de chapultepeque sobre la mano derecha, esta de nuebo hechos ciertos cor-

rales de ganado obejuno los quales dizen a hecho geronimo trias, e porque lo susodicho es perjuyzio del dicho exido e ganados que en el esta acordado anden mandaron que se derriben los dichos corrales por manera que en ello ni en la casa choza questa hecha cabellos cosa alguna no quede por derribar, e que hagan lo susodicho uno o dos alguaziles desta cibdad que para ello se enbien, los quales manden los señores alcaldes e mandaron que se notifique al dicho geronimo trias que no tome ni aga los dichos corrales ni en otra parte del dicho exido so pena de cient pesos de oro de minas la mitad para la camara e fisco de su magestad, e la otra mitad para esta cibdad e si alguna razon tubiere que hecho y executado lo susodicho lo benga deziendo e se oyra e se hara justicia.

Solar a diego de colio.

Este dia de pedimento e suplicacion de diego de colio bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la calle que ba de sant agustin hazia la calzada de san francisco sobre la mano derecha, linderos de la una parte solar de francisco hernandez y por las espaldas el solar que se dio a domingo martin por delante la calle real con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y del agua e con que lo labre o hedifique o a lo menos lo cerque dentro de un año conplido primero siguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa sino para hazer en el casa de morada e que no lo pueda bender ni enagenar sin que primero haya seruido e residido en esta cibdad los cinco años de la bezindad donde no que lo aya perdido e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.—*Luys de la Torre.—Francisco de Terrazas.-Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Miguel Lopez.*

Este dia por quanto yo miguel lopez escribano desta cibdad boy fuera desta cibdad a cierto negocio donde estare quinze dias poco mas o menos para lo qual pedi licencia e se me dio dixieron e mandaron los dichos señores justicia e regidores que entre tanto por que no entre otro escribano en este dicho cabildo ni sepa el secreto del, mandaron que se asiente lo que en los cabildos que hizieren pasare gonzalo ruyz regidor e de fee dello pues tiene titulo e facultad de escribano de su magestad, e lo mismo sea quando el dicho miguel lopez se fuere y estubiere absente deste cabildo.—*Miguel Lopez.*

Martes 19 de hebrero de 1538 años.

Este dia se juntaron en cabildo luys de la torre e francisco de terrazas alcaldes hordinarios e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e ruy gonzalez regidores e pasolo si gonzalo.

Bidose en este dia una carta mesiba que hernan ximenez procurador de corte enbio a esta ciudad sobre el pleyto de las tiendas con la yglesia fecha a 29 de otubre de 1537, quedo en este libro paso ante mi.—*Gonzalo Ruyz* escribano de su magestad.

Biernes primero de marzo de 1538 años.

Esta dia se juntaron en cabildo los señores luys de la torre alcalde hordinario e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal regidores e paso lo siguiente.

Este dia probeyeron los dichos señores justicia e regidores por diputados a juan belazquez e antonio de carbajal regidores por este presente mes de marzo en el mes benidero de abril que les biene por do rueda e hasta que otra cosa se probea e que sea diputado en ellos por el dicho tienpo gonzalo ruyz regidor por que asi conbiene para la execucion de la justicia lo qual se probeyo de pedimento e consentimiento de los dichos juan belazquez e antonio de carbajal.

Solar.

En este dia de pedimento e suplicacion de francisco de triana bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta dicha cibdad en la calle que se hace e ba de la calle do al presente bibe geronimo de medina hazia el alaguna desta dicha cibdad del tamaño e medida que se acostunbra e suelen darse los solares para que haga en el dicho solar una casa el qual es linde con solar que se dio al licenciado nuñez e otros solares questan por darse e por delante la calle real la qual dicha merced le hizieron sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con que edifique la dicha casa o a lo menos cerque el dicho solar dentro de un año primero siguiente e con que lo que labrare sobre las calles reales sea de piedra e cal e conque no pueda sacar piedra

ni tierra del sitio del dicho solar para otra parte alguna e con que en tienpo alguno no se pueda meter el dicho solar en otra casa sino que en el edifique una casa e con que..... sirba la bezindad que en esta dicha cibdad tomo e no guardando lo que dicho es o bendiendo el dicho solar antes de cunplir la dicha bezindad lo pierda e quede por la dicha cibdad e mandaronle dar titulo dello en forma.

Libramiento a juan de entranbas aguas.

Este dia de pedymiento e suplicacion de juan de entranbas aguas se le mando librar lo que se le debe de su salario del tienpo corrido e serbido a esta cibdad por maestro de obras della e mandaronle dar libramiento dello.—*Luys de la Torre.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan Belazquez de Salazar.—Antonio de Carbajal.*—Paso ante mi.—*Gonzalo Ruys* escribano de su magestad.

Biernes 8 de marzo de 1538 años.

En este dia se juntaron en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde e ruy gonzalez e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal regidores e paso lo siguiente—no paso nada.

Lunes 11 de marzo de 1538 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys de la torre alcalde hordinario e franciscode santacruz e antonio serrano de cardona e lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo e juan belazquez de salazar.

Poder de la ciudad.

Este dia acordaron e otorgaron poder por esta ciudad a francisco de santacruz e a juan belazquez de salazar regidores para parescer ante el señor bisorrey sobre lo probeydo en el cabildo antes deste sobre la libertad de los esclabos naturales desta tierra e que sobre lo susodicho parescan ante su magestad e ante los señores de su real abdiencia, y antel señor bisorrey e sobre ello hagan todos los abtos que conbengan e dieronles poder en forma ynsolidun a cada uno dellos e otorgaron poder en forma testigos el licenciado sandobal e francisco garcia portero.

En este dia platicaron los dichos señores justicia e regidores sobre que se tome letrado para esta cibdad porques menester especialmente por la nesesidad que ay para lo de los dichos esclabos e por que no fueron de acuerdo que letrado seria, sobre ello botaron lo siguiente.

Francisco de santacruz dixo que le paresce que se debe tomar e rescibir letrado porque hay nesesidad del y que sea el licenciado Sandobal y se le de el salario que se daba el año pasado, porque a comenzado a entender ya en el negocio.

Antonio serrano de cardona dixo que le paresce que se tome e resciba letrado, y que le paresce que sea el licenciado tellez o el licenciado sandobal por que entranbos son buenos letrados, e no se determina cual dellos es mejor.

Lope de samaniego dixo que le paresce que se debe tomar letrado porquel negocio que se ofrece es de calidad, y que se resciba al licenciado sandobal por que a comenzado a entender en los negocios.

Gonzalo ruyz dixo questa cibdad tenga por letrado al licenciado tellez e que se despedio por que no abia nescesidad del y que pues agora se ofrece nescesidad que le paresce que se debe tomar letrado e que sea el licenciado tellez que solia ser antes, e se le de el salario que solia.

Ruy gonzalez dixo que dize lo mismo que dixo gonzalo ruyz y que aquello es su parescer.

Letrado de la cibdad.

Juan belazquez de salazar dixo que la cibdad llamo al licenciado sandobal para entender en ese negocio y a entendido en ello, y pues ay nescesidad de letrado que se resciba el licenciado sandobal, por que si no se rescibe se le a de pagar la mitad de lo que le abian de dar salario y rescibiendose el ahorra la cibdad lo que se le abia de dar y questo es su parescer.

E luego por quanto parescio que por la mayor parte se boto quel licenciado sandobal fuese rescibido dixieron que le rescibian e rescibieron por letrado desta cibdad por un año conplido primero seguiente que comenzo a correr desde hoy dia, y se le señalaban e señalaron de salario por un año cinquenta pesos de oro de lo que corre, pagados de los propios desta ciudad por los tercios del dicho año.—*Luys de la Torre.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Ruy Gonzalez.—Juan Belazquez de Salazar.—Miguel Lopez.*

Martes 19 de marzo de 1538 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Sobre la correduria. Este dia parescio en este cabildo ante los dichos señores justicia e regidores alonso de abila mayordomo desta cibdad, e dijo que juan de ortega que tiene arrendada la correduria desta cibdad deste presente año, no a dado fianza alguna de la dicha renta ni paga lo que della debe e se es ydo y esta en las minas de tasco e porque la dicha renta se pierde pidio se prouea en ello lo que conbenga.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron quel dicho alonso de abila como mayordomo desta cibdad pida en el caso lo que conbenga a la seguridad de la dicha renta ante los alcaldes hordinarios desta cibdad o cualquier dellos e siga la cabsa hasta la final conclusion con apercibimiento que lo que se cobrare en la dicha renta lo pagara por su persona e bienes.

Que se notifique a logroño. En este dia los dichos señores justicia e regidores mandaron que se notifique a diego de logroño obligado que fue de sas carnescerias desta cibdad el año palado que por quanto para reparo de la dicha carnesceria e beneficio y del matadero rescibio pesos y pesas e otras cosas de que el dicho diego de logroño tiene dado conocimiento a alonso dabila mayordomo desta ciudad que le mandan que dentro de tercero dia de y entregue al dicho mayordomo lo que asi rescibio con apercibimiento que se le haze que pasado el dicho termino se hara justicia, y mandaron que alonso de abila la pida ante un alcalde.

Que se notifique a diego baladez. Otro si dixieron que por cuanto diego baladez mayordomo que fue desta cibdad a dado cuenta del cargo que tubo e a un año e mas que no paga el alcanze que le esta hecho por esta cibdad mandaron que se notifique al dicho diego baladez que dentro de tercero dia primero siguiente de y pague a alonso de abila mayordomo desta ciudad lo que a la dicha ciudad debe conforme a la cuenta que le esta tomada con apercibimiento que no lo haziendo asi pasado el dicho termino se hara lo que sea justicia.

Comision. Este dia cometieron a francisco de terrazas e a ruy gonzalez regidor que bayan a beer cierta asequia que a noticia desta cibdad a benido que an abierto junto a la huerta de juan tirado segundo la que antiguamente solia aber, para que lo bean e hagan justicia sobre ello por manera que nadie resciba agrabio.

La carneceria. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto diego de logroño fue obligado en las carnescerias desta cibdad el año pasado el qual se cumple en fin desta cuaresma e poque hasta agora no ay obligado para el año que biene mandaron que se pregone la dicha carnesceria para que si obiere quien quiera dar carne para el dicho año benidero lo qual se apregone con las condiciones questa dicha cibdad pusiere firmadas de gonzalo ruyz regidor diputado e de miguel lopez escribano deste cabildo, el qual pregon se haga cada semana tres bezes e que se remate si obiere quien pusiere precio en las dichas carnes dentro de quince dias despues que se pusieren o menos el termino que a la cibdad le paresciere, e questen a hazer los dichos pregones qualquiera de los alcaldes o diputados desta cibdad.

Cabildos. Este dia mandaron que los dias del biernes de cabildo se muden a los juebes por cabsa de los sermones hasta que pase esta quaresma.—*Luys de la Torre.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Miguel Lopez.*

Exidos. Este dia dixieron que por quanto en lo questa señalado e mojonado por exido desta cibdad algunas personas e yndios lo labran e hazen casas por lo cual se pierden los pastos de que la republica rescibe daño acordaron e mandaron bisite el dicho exido por esta cibdad arranque lo que estubiere senbrado en ello e los que lo hobieren e hizieren las dichas labranzas los prendan e traygan presos a la carcel publica desta cibdad para que se haga justicia en el caso, y que la dicha bisitacion sea mañana miercoles e que bayan a ello los dichos señores justicia e regidores.—*Francisco de Terrazas.—Luys de la Torre.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Ruy Gonzalez.—Juan de Mansilla.—Miguel Lopez.*

Juebes 21 de marzo de 1538 años.

Cabildo. Este dia estubieron juntos en cabildo los señores francisco de terrazas e luys de la torre alcaldes hordinarios e francisco de santacruz e lope de samaniego

e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo, e juan belazquez de salazar.

No sea cordo cosa ninguna. (Una rúbrica.)

Juebes 28 de Marzo de 1538 años.

Cabilde. Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas e luys de la torre alcaldes hordinarios e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo, y bernardino bazquez de tapia.

Bezindades. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a francisco de morales ollero, e a pedro de color prieto con que de fianzas.

Solar a hernan peres. Este dia de pedimento e suplicacion de hernan perez casado bezino desta ciudad le hizieron merced de un sitio para un solar segun se acostumbran dar a los otros bezinos en la calle que ba por donde biben los oydores hazia la poblacion de mexico e teanguez del sobre la mano derecha, linde de un solar de gonzalo ruyz regidor, con aditamiento quel dicho hernan perez goze dende luego de las casas de yndios que tienen conpradas en el dicho sitio donde agora bibe e de lo que ay delante de las dichas calles y esta baco hasta la calle real e que no goze del mas sitio del dicho solar donde estan otras casas de yndios hasta que las conpre e conprandolas se le de e mida toda la cantidad del dicho solar en el dicho sitio, la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y del agua e con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año conplido primero seguiente que no lo pueda bender ni enagenar trocar ni canbiar sin que primero aya residido en esta ciudad los cinco años de la bezindad e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa sino para hazer en el casa de morada, e que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cunpliere aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco sin otra sentencia ni declaracion alguna, e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones. —*Francisco de Terrazas.—Luis de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Miguel Lopez.*

Martes dos dias de abril de 1538 años.

Este dia se juntaron e estobieron en cabildo los señores el licenciado loaysa oydor del abdiencia real desta nueba españa, e francisco de terrazas e luys de la torre alcaldes hordinarios, e bernardino basquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de mansilla e ruy gonzalez e don luys de castilla e juan belazquez e antonio de carbajal regidores e paso lo siguiente.

Sobre el balor de la carne de baca. Este dia platicaron los dichos señores justicia e regidores sobre las posturas que algunos quieren poner en el arrelde de baca para el año que biene e porque abiendo estado este presente año a diez e siete marabediz de buena moneda cada un arrelde la quieren poner e ponen a mas e muy escesibo precio e porque lo susodicho es en daño de la republica acordaron e mandaron que no se resciba postura en la dicha carne de baca sino fuere a menos precio de lo que asi estubo este presente año a lo mas en los diez e siete marabediz de buena moneda cada un arrelde.

Que se conpren los negros para la carnesceria. Yten dixeron que porque no abiendo quien de e se obligue a dar carne de baca a onestos precios es justo se probea como los criadores pesen la dicha carne al precio que esta cibdad acordare con que no esceda de 17 marabediz de buena moneda por arrelde e porque facerse asi es conbiniente aya recabdo en cortadores e sernidores en la dicha carnesceria por que por falta dello no cese de darse la dicha carne acordaron e mandaron para que aya el dicho recabdo questa cibdad e de los propios della conpre los esclabos negros que tienen los obligados que agora son en la dicha carnesceria que saben matar e cortar las dichas carnes que en especial es un negro que se dize francisco ques de garcia de moron e que para se conprar se tase lo que bale por terceros e mandaron al dicho garcia de moron ysiba el dicho esclabo para que se bea e tase e que para ello nonbre la dicha cibdad un tercero e otro el dicho garcia de moron e no siendo de aquerdo que la justicia nonbre otro e se pague lo que los dos tazaren.— *El Licenciado Loaysa.—Francisco de Terrazas.—Luys de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Luyz de*

Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Antonio de Carbajal.—Paso ante mi.—*Gonzalo Ruyz* escribano de su magestad.

Juebes 4 de abril de 1538 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo, y bernardino bazquez de tapia.

Sobre las calzadas e caminos. Este dia dixieron que por cuanto los caminos e calzadas de esta cibdad e junto a ella se dañan asi en ronper los dichos caminos e hazer gabias en ellos e traer las aguas con que se riegan las huertas y heredades abiendola de traer por las dichas huertas de una en otra e porque de lo susodicho resulta perjuyzio en los dichos caminos tanto que ay malos pasos e probeyendo en lo suso dicho para que cese el dicho perjuyzio acordaron e mandaron que todos los que tienen hechas e abiertas gabias en los dichos caminos e calzadas de fuera de sus heredades las cieguen a su costa dentro de diez diaz primeros seguientes so pena que pasado el dicho termino esta ciudad lo mandara hazer a costa de cada uno por rata e se le sacaran prendas por ello, e mandaron que se pregone publicamente e otro si porque en la calzada e caminos que ba de chapultepeque a tacubaya se traen la dicha agua por el dicho camino de do se sigue el dicho perjuyzio mandaron se notifique a las personas que tienen heredades en la dicha calzada que traen por ella la dicha agua que no traygan por el dicho camino e la metan por la primera huerta e de una en otra traygan la dicha agua e rieguen las dichas heredades de cada parte de la dicha calzada e que lo cunplan e guarden asi despues que les sea notificado so pena por cada bez que lo contrario hizieren de diez pesos de oro de minas aplicado la tercia parte para esta ciudad e la otra tercia parte para el acusador e la tercia parte para el juez que lo sentenciare, e asi mismo se manda que ninguno hecho basura en las dichas calzadas, so la dichas penas.

Almotazen. Este dia los dichos señores justicia e regidores bisto la puja del quarto que dio en la renta del almotazenazgo que dio rodrigo ingles e las fianzas e diligencias en el caso hechas e dadas e como el dicho ingles pide se le desenbargue la dicha renta mandaron se pregone por tal fiel almotazen della e le den mandamiento para lo husar e le mandaron que lo huse sin frabde ni engaño alguno e que asi lo jure e mandaron que francisco hernandez almotazen que a sido le de los pesos marcos e medidas e marca que tiene por razon del dicho oficio, al dicho rodrigo ingles.

Bezindad. Este dia recibieron por bezino desta cibdad a diego de baeza escribano de su magestad con que de fianzas.

Almotazen. Este dia ante los dichos señores paresció en el dicho cabildo rodrigo ingles e dixo que traspasaba e traspaso el remate y puja que tiene dado en el oficio de almotazenazgo en martin de oliber questa presente por el precio e con las condiciones quel la tiene puesta e pujada para que la pueda husar como su misma persona y el dicho cristobal de oliber siendo presente dixo que lo tomaba e tomaba la dicha renta e puja, del dicho oficio en el precio que lo tiene puesto el dicho rodrigo ingles y quel lo husara y dara fianzas para pagar la dicha renta y para ello obliga su persona e bienes abidos e por aber e luego los dichos señores justicia e regidores dixieron quel dicho martin de oliber, de las dichas fianzas llanas e que dandolas se manda lo que de suso esta mandado e que se pregone.—*Francisco de Terrazas.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luyz de Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Martes nuebe de abril de 1538 años.

Cabildo. Este dia estubieron en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e juan de mansilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo, lope de samaniego don luys de castilla e ruy gonzalez e juan belazquez de salazar e bernardino bazquez de tapia.

La leche. Este dia acordaron que todas e qualesquier personas de qualquier calidad que sean que en esta ciudad e su tierra bendieren leche la bendan por azunbres, medida e no, a ojo, e que no sea aguada so pena por cada bez que fueren contra qualquier cosa de lo que dicho es da tres pesos de oro de lo que corre aplicados la tercia parte para esta ciudad e le otra tercia parte para el acusador e la otra tercia parte para el juez que lo sen-

tenciare, y perdida la leche que bendieren por medir, o el precio por que la bendieron, e la misma pena ayan todos que sacaren a bender la leche sin las medidas marcadas, abnque no se aberigue aberla bendido, e si se les hallare la leche aguada tengan de pena por cada bez diez pesos de minas aplicados como dicho es y derramada la leche e si fuere yndio naboria a quien se le allare la dicha leche aguada en lugar de los diez pesos de minas tenga de pena cient azotes si su amo no pagare por el los diez pesos de pena, los quales dichos cient azotes se le den publicamente por las calles publicas desta cibdad e mandaronlo pregonar publicamente.

Leche medida.

Este dia mandaron que se pueda bender cada azunbre de leche, siendo buena e no aguada a medio real de plata e al respeto lo que mas o menos se bendiere, e no mas so la pena de la hordenanza de las cosas que se bendan a mas de la postura, pregonose en onze de abril por boz de juan gonzalez testigos francisco sanches e martin de aburruza.

Nobillos.

Este dia acordaron e mandaron que se notifique a todos los criadores desta ciudad que de aqui al domingo de ramos primero que biene bengan ante el escribano del cabildo a registrar e declarar con juramento los nobillos de carne que tienen de dos años y medio arriba so pena de diez pesos de oro de minas a cada uno que lo contrario hiziere aplicados para las obras publicas desta cibdad y mas que a su costa enbiaran a sus estancias por los nobillos que tubieren de la dicha edad arriba.

Tiendas.

Este dia mandaron que se pregone si ay alguno que quiera tomar a zenso los solares questa cibdad tiene delante de las casas de cabildo que son tres solares que las ponga en precio antel escribano de cabildo e que se le daran a censo por lo que sea justo, pregonose en 11 de abril de 1538 años por boz de juan gonzalez pregonero testigos francisco sanchez de toledo e martin de aburruza e otros.

Cortador de carne.

Este dia se consertaron los dichos señores justicia e regidores con albaro martin de almonte cortador de carne, para que sirba en la carnesceria desta ciudad este presente año que comienza a correr desde primero dia de pascua de flores que biene hasta un año primero seguiente, asi en cortar matar e pesar y cobrar el dinero dello como en yr por el ganado e hazer todo lo que sea nesesario en la dicha carnesceria e que dara quenta dello, y por ello le señalaron de partido ciento e cincuenta pesos de minas, y mandaron quel mayordomo desta ciudad se le obligue por ellos y el se obligue a lo seruir.—*Terrazas.—Luys de la Torre.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de castilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Juebes 11 de abril de 1538 años.

Cabildo.

Este dia estubieron en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Carnesceria.

Este dia dixieron que por quanto no esta puesto en precio ni ay obligado a dar carne de baca en las carnescerias desta ciudad este presente año e porque podria ser que algunos criadores e otras personas querran pesar la dicha carne e platicado a como se debe bender e poner precio en la dicha carne dixieron que mirado sobre este caso lo que se debe mirar que ponian e pusieron precio en la dicha carne e mandaron que baliese por este presente año cada un arrelde de baca a diez e siete marabediz de buena moneda ques el precio a questubo e se bendio el año proximo pasado e dixieron que por quanto por razon que los tales criadores y personas que pesaren la dicha carne tengan boluntad y aparejo para pesar la dicha carne esta cibdad tiene cogido cortador cobrador de la dicha carne e a de dar todo el otro aparejo que sea menester para el desollar e matar e traer la carne a la dicha carnesceria, mandaron que se pregone publicamente el precio de la dicha carne e todo lo contenido en este capitulo e que todos los criadores y personas que quisieren pesar de la dicha carne al dicho precio lo puedan hazer, e se les dara el dicho recado e les daran el precio de la dicha carne cobrado, con que den para las dichas costas de cada una res bacuna que pesaren un peso del oro que corre y entiendese que qualesquiera que quisiere baxar la dicha carne lo pueda hazer e pesar al precio de la dicha baxa y por que asi para que se sepa la carne que se quiere pesar como para que los que abaxaren la dicha carne pesen por la dicha baxa antes que otro alguno mandaron que todos los que quisieren la dicha carne e hazer la dicha baxa lo registren e hagan ante los diputados desta ciudad o qual-

quiera dellos e antel escribano del cabildo della por que asi registrado pese el que hiziere mas baxa e se tenga cuenta e razon de lo susodicho, e se entienda que an de pesar por horden segun se registraren, e sepan quel sebo que cayere de la dicha carne an de dar al precio que esta puesto e conforme a la condicion del obligado, con que se le de e pueda tomar si quisiere el tercio del dicho sebo para sy con que no lo pueda sacar fuera de la cibdad labrado ni por labrar sola pena que sobre ello esta puesto pregonose este dia en la plaza publica por boz de juan gonzalez pregonero testigo alonzo de abila e cripstobal gonzalez de billagarcia e otros.

Solar a francisco de carbajal.

Este dia de pedimento e suplicacion de francisco de carbajal bezino desta ciudad le hizieron merced de un solar en la traza della en la calle que ba de san pablo al teanguez de mexico linderos de la una parte solar de antonio abedelo e de la otra parte solar questa baco por dar y por delante la calle real con tanto que sea syn perjuyzio de tercero e de las calles reales y del agua y que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año conplido primero siguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otra parte y que no lo pueda bender antes que aya residido en esta ciudad los cinco años de la bezindad ni darlo ni meterlo por corral de otra casa syno para hazer en el casa de morada e que por qualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cunpliere aya perdido e pierda el dicho solar e quede baco para esta cibdad e mandaronle dar titulo del en forma.

Maestro de obras.

Este.....asentaron a juan de entranbas aguas alarife desta cibdad por que tenga cargo de las otras della, el salario que tenia el año pasado e le se mandaron se le pague de los propios desta cibdad por los tercios del año, el qual dicho año corra desde primero de hebrero proximo pasado.

Solar a terrazas en la calle que ba del capital de nuestra señora al matadero viejo.

Este dia de pedimento e suplicacion de francisco de terrazas bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza en la calle que ba del hospital de nuestra señora por el matadero biejo hazia el teanguez de mexico sobre la mano derecha linde de un solar que se dio a juan de ronda donde al presente tiene unas casillas cripstobal el negro e por delante la calle real, con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y del agua y con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa syno para hacer en el casa de morada e que por cualquiera cosa de las susodichas que no guardare e cunpliere aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.

Condiciones con que se dan los solares.

Este dia hordenaron e mandaron que todas las personas de qualquier calidad que sean a quien se dieren solares en esta ciudad e traza della sean obligados de cunplir e guardar las condiciones seguientes: primeramente que desdel dia que se diere el solar en un año conplido seguiente lo edifique o a lo menos lo cerque, y que sea syn perjuycio de otro tercero alguno y de las calles reales y del agua, e que lo que edificaren sobre las calles reales sea de cal e canto, yten que no puedan sacar tierra ni piedra del solar que asi se le diere para edificar en otra parte, yten quel solar que asi se les dieren se entienda para hazer en el casa de morada e no para otra cosa y que no lo puedan dar ni meter por corral ni por huerta de otra casa, y con que no lo puedan bender, syn que primero aya estado e residide en esta cibdad la bezindad que son cinco años, e que no guardando e conpliendo qualquier cosa de las susodichas por el mismo caso sin otra sentencia ni declaracion alguna hayan perdido e pierdan los dichos solares con todo lo que en ellos tubieren labrado y edificado y esta cibdad pueda disponer dellos como de cosa suya propia e mandaron que todos los solares que se dieren de aqui adelante se entienda darse con estas condiciones, y que los titulos que dellos se dieren sea ynserto todo lo susodicho e no de otra manera, abnque en los asientos e datas dellos no se asiente ni declare lo que dicho es e que yo el dicho escribano no de ningun titulo sin estas dichas condiciones.

Medida de leche.

Este dia platicando sobre la medida de la leche y el precio que tiene hordenaron e mandaron que el cuartillo de leche sea quartillo y medio de bino y el azunbre de leche azunbre y media de bino, y a este respeto se hagan todas las medidas de la leche.—*Terrazas.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Juan Belazquez de Salazar.—Juan de Mansilla.—Ruy Gonsalez.—Miguel Lopez.*

Miercoles 17 de abril de 1538 años.

Cabildo. Este dia estubieron en cabildo el muy magnifico señor licenciado francisco de loaysa oydor del abdiencia real e bernardino bazquez de tapia e juan belazquez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Este dia platicando los dichos señores justicia e regidores sobre que no ay obligado de carne de baca este presente año en la carnesceria desta cibdad, y por que aya abasto de la dicha carne e no falte acordaron e mandaron lo siguiente que los bezinos desta cibdad de la comarca que tienen ganado bacuno se les mande con pena que cada uno por tanda segun el termino donde tubiere el ganado y la horden que sobre ello se dara, pesen en las carnescerias desta cibdad a diez e siete marabediz de buena moneda el arrelde, los nobillos que le fueren repartidos segun el ganado que tubieren y questa ciudad le dara pesador e desollador e los dineros dello cobrados con que de un peso de oro de lo que corre para las costas e gastos dello de cada cabeza, y con que el sebo que cayere en la carnesceria de la dicha carne, se a de dar para los bezinos y proueymiento desta cibdad al precio que la cibdad lo tiene puesto ques a dos pesos de tepuzque el arroba con que se le de al dueño el tercio del sebo si se quisiere para su casa con que no lo pueda sacar desta cibdad fuera de la cibdad labrado ni por labrar so la pena questa puesta sobre ello e mandaron que se notifique a las personas contenidas en una memoria questa hecha por esta cibdad que cada uno trayga el ganado que le esta repartido por la dicha memoria en el termino y para el dia que por el mayordomo desta ciudad le fuere señalado so pena a cada uno que no lo cunpliere de cinquenta pesos de oro de minas aplicados la tercia parte para la camara e fisco de su magestad e la tercia parte para las obras publicas desta cibdad e la otra tercia parte para juez e acusador en la cual dicha pena sin otra sentencia ni declaracion alguna dende agora le abian e obieron por condenado.—*El licenciado Loaysa.—Francisco de Terrazas.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Juan de Mancilla.—Don Luys de Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Lope de Samaniego.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Martes 30 de abril de 1538 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e francisco de santacruz e lope de samaniego e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo e luys de la torre alcalde y gonzalo ruyz regidor, bernardino bazquez de tapia juan de mansilla, e juan belazquez regidores. Cabildo.

Este dia nonbraron por diputados en el oficio de fiel executoria para en los dos meses de mayo e junio primeros benideros a bernardino bazquez e antonio serrano de cardona e les dieron poder e facultad para usar el dicho oficio y executar las hordenanzas e mandos desta cibdad. Diputados.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a hernando diaz mercader con que de fianzas.—*Terrazas.—Luis de la Torre.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Mansilla.—Lope de Samaniego.—Juan Belazquez de Salazar.—Miguel Lopez.* Bezindad.

Martes siete dias de mayo de 1538 años.

Este dia se juntaron e entraron en cabildo los señores el licenciado loaysa oydor e francisco de terrazas alcalde hordinario e francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e don luys de castilla regidores e paso lo siguiente. Cabildo.

Este dia platicaron que sera conbiniente e nescesario para que haya guarda en las reses bacunas que los tiradores e otras personas que quisieren cortar se tome un onbre para que lo guarde a costa desta cibdad porque desta manera se terna mejor boluntad de traer a pesar las dichas carnes, acordaron e mandaron que se tome e coja el dicho onbre e se pague de lo que dan por cortar las dichas reses segun lo en ello acordado por esta cibdad.—Licencenciado *Loayza.—Terrazas.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.*—Paso ante mi *Gonzalo Ruyz* escribano de su magestad. Onbre para guardar los nobillos.

Biernes diez de mayo de 1538 años.

abildo. Este dia se juntaron e entraron en cabildo los señores francisco de terrazas e luys de la torre, alcaldes hordinarios e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e antonio de carbajal regidores e paso lo siguiente.

Bino Bernardino Bazquez de tapia regidor.

Bezindad. Este dia de pedimyento e suplicacion de diego diaz mercader en estado fue rescibido por bezino desta cibdad conque de fianzas e que hasta que las de no goze de la dicha bezindad.

Quita a gallegos sastre por lo que se le quito de la tienda. Este dia de pedimyento e suplicacion de alonso gallegos sastre se le hizo quita de diez pesos de oro de minas de treynta e siete pesos e quatro tomines del dicho oro porque tiene arrendada una tienda desta cibdad junto a la carcel por cuanto se le quito della una pieza por donde los presos de la dicha carcel bengan a la abdiencia de los alcaldes hordinarios por lo cual se le hizo la dicha quita e por conpensa de los dichos diez pesos e mandosele dar libramiento dello porque se le resciba en quenta del dicho arrendamiento, lo qual se entienda al respeto del año de su arrendamyento contando la dicha quenta dende primero de mayo deste año que se le quito la dicha pieza.

Libramiento a francisco garcia dicse. Este dia de pedimyento e suplicacion de francisco garcia portero deste cabildo se mando que se bea por su asiento de su salario si es conplido el tercio primero de este postrero año que a servido e siendo conplido se le libra e manda dar libramiento dello en forma.

Bezindad. Este dia de pedimyento e suplicacion de juan de salamanca en estado fue rescibido por bezino desta cibdad con que de fianzas en forma e que no goze de la dicha bezindad hasta que de las dichas fianzas.

Solar. Este dia de pedimiento e suplicacion de pedro de color negro casado le hizieron merced de un solar del tamaño e medida que se acostumbra dar para fazer en una casa el cual es.....

.....

Bezindad. Este dia de pedimiento e suplicacion del licenciado aliman fue rescibido por bezino desta cibdad con que de fianzas en forma, e que no goze de la dicha bezindad hasta que de las dichas fianzas.

Alcalde de los plateros de plata. Este dia de pedimyento e suplicacion de los plateros desta cibdad se probeo por alcalde de los plateros de la plata por este presente año en lugar de luys rodriguez platero que lo fue el año pasado, a francisco hernandez platero de plata questaba presente al qual señalaron los dichos plateros por alcalde el qual fue rescibido por tal e se le mando use del dicho oficio e juro en forma de derecho e se le dio e entrego la marca desta cibdad que tenia el dicho luys rodriguez e firmolo el dicho francisco hernandez. —*Francisco Hernandez.*— *Luys de la Torre.*—*Terrazas.*—*Bernardino Bazquez de Tapia.*—*Francisco de Santacruz.*—*Gonzalo Ruyz.*— *Antonio de Carbajal.*—Paso ante mi Gonzalo Ruyz escribano de su magestad.

Biernes 17 de Mayo de 1538 años.

Este dia se juntaron e entraron en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carbajal regidores e paso lo siguiente.

Este dia dixo francisco de santacruz regidor que por quanto en lo que por esta cibdad esta acordado sobre que se corte por los tiradores e otras personas carne de baca e questa mandado que paguen por las costas un peso de oro de tepuzque e por que anton de carmona a dicho en este cabildo e lo a pedido por peticion que quiere poner las dichas costas e que no le den por cada res baquna que se matare e pesare mas de cinco tomines por manera que lo haze tres tomines menos lo qual es bien de la republica e se debe hazer asi e que asi es su boto se haga e no se haziendo protesta no sea a su culpa ni cargo el daño e perjuyzio que sobre este caso se pidiere.

Idem. La dicha justicia e regidores dixeron que se llame anton de carmona e que queriendolo el dicho antonio de carmona como es dicho francisco de santacruz dize que se le de.

Antonio de carmona sobre la carne de la baca. Este dia paresció en este cabildo anton de carmona e dixo quel quiere tomar cargo de las reses bacunas que se traxeren a pesar e de las hazer guardar e si se perdieren pagallo e llebar por la costa de pesar la dicha carne cinco tomines del oro que corre e pagara las costas que en lo susodicho se hizieren e pagara al taja carne questa cibdad tiene cojido e toma a el negro questa cibdad tiene e pagara e cunplira todas costas, lo qual se entienda dende oy e para ello obligo su persona e bienes, e firmolo de su nombre, ba testado do decia res, e es de condicion que si la cibdad quisiere el dicho negro en qualquier tienpo lo pue-

da tomar e se le de por el dicho precio. —*Anton de Carmona.*

E luego los dichos señores justicia e regidores dixeron que dan el negro al dicho anton de carmona de fazer matar e cortar las dichas reses bacunas e que pague las costas segund dicho es e que llebe por la costa cinco tomines del dicho oro corriente segund de suso se contiene.

Diputado carbajal. Este dia de pedimyento e suplicacion de bernardino bazquez de tapia regidor diputado en este mes de mayo e junio se acordo e mando que en absencia del dicho bernardino bazquez e fasta que vuelva sea diputado por estos dos meses antonio de carbajal regidor.

Solar a osma. Este dia de pedimyento e suplicacion a fernando de osma le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba de san pablo al teanguez de mexico, linderos de la una parte solar que se dio a francisco de carbajal y de la otra parte solar de luyz de cardenas la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea syn perjuyzio de tercero y con que guarde las condiciones questa cibdad tiene hechas sobre los solares que se dan e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.

Fiesta corpus cripsti. Este dia se mando por esta cibdad que todos los oficios e personas desta cibdad que son obligados a salir en la fiesta del corpus crispti deste año salgan a ella con sus oficios e segun se acostumbra e mandaron e cometieron a luys de la torre e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e antonio de carbajal regidores diputados que lo hagan pregonar e que se cunpla so las penas que les paresciere.

Este dia de pedimyento e suplicacion de francisco de terrazas alcalde e bezino desta cibdad le hicieron merced que pueda cortar para hazer sus casas de quaximalpa por la sierra quinientas bigas de pie.—*Terrazas.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santacruz. Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Antonio de Carbajal.*—Paso ante mi Gonzalo Ruyz escribano de su magestad.

Martes 21 de mayo de 1538 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz y gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Demasias a billagarcia. Este dia de pedimento e suplicacion de cripstobal de billa garcia le hizieron merced de ciertas demasias que hay donde tiene unas casillas el dicho billa garcia entre los solares de francisco ramos y francisco de terrazas y de la otra parte solares cripstobal de funes y de tamayo y de largo desde las casillas de diego sanchez hasta la calle, que de ancho tienen las dichas demasias ciento e diez pies la qual dicha merced le hizieron por razon que dio por las dichas demasias ocho pesos de tepuz que para propios desta cibdad lo cual es pago al mayordomo della e con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y del agua e mandaronle dar titulo dello en forma.

Carneceria. En este dia mandaron los dichos señores justicia e regidores que se pregone publicamente que anton de carmona tiene cargo de hazer guardar todo el bacuno que los tiradores e otras personas truxieren a cortar e que si se perdieren las pagara e los hara cortar e dara cobrado el dinero todo a su costa e que no a de llebar de cada res por todas costas cinco reales de plata.—*Terrazas.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.— Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Miguel Lopez.*

Biernes 24 de mayo de 1538 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Bino juan de mansilla.

Fianzas. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a hernando de terrazas con que de fianzas fiolo francisco de terrazas su padre.

Martes 28 de mayo de 1538 años.

Este dia estubieron juntos en cabildo los señores luys de la torre y francisco de terrazas alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e lope de samaniego e juan de mansilla e juan belazquez de

salazar e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Que se execute la hordenanza de lagua de las huertas.

Este dia mandaron dar mandamiento para el alguazil mayor e para sus lugar teniente para que puedan sacar prendas y prendar a todos los que toman agua para las huertas fuera del tienpo questa mandado y que las prendas sean de tres pesos de minas a cada uno y las traygan ante la justicia e diputados para que se execute lo en la hordenanza contenido. (Una rúbrica.)

Martes 4 de junio de 1538 años.

Este dia estubieron en cabildo el muy magnifico señor licenciado loaysa oydor del abdiencia real e los señores luys de la torre alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego y gonzalo ruyz e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Solar a moxica.

Este dia de pedimento e suplicacion de pero de moxica bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad linderos de la una parte solar de miguel de salas y de la otra parte y por delante las calles reales la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales y del agua y que se le de titulo del en forma con las condiciones questa cibdad tiene hechas cae fronterizo de las casas del dicho muxica.

El Licenciado *Loaysa—Luys de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.— Miguel Lopez.—Gonzalo Ruyz.*

Biernes 7 de junio de 1538 años.

Este dia estubieron en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde ordinario e bernardino bazquez de Tapia e antonio serrano de cardona e lope de samaniego e juan de mansilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Bino francisco de santa cruz.

Solar a pedro negro.

Este dia de pedimento e suplicacion de pedro de color negro le hizieron merced de un solar en la traza desta ciudad en la calle que ba de san agustin hazia las atarazanas linde de la una parte solar de andres nuñez e de la otra parte solares por dar con tanto que sea sin perjuizio de tercero e de las calles reales y del agua y con que guarde e cunpla las hordenanzas e condiciones questan hechas sobre los solares, y conque no toque en el azequia del agua e mandaronle dar titulo del en forma.

Bezindad.

Este dia rescibieron por bezino desta ciudad a alonso de balderey con que de fianza, diolas.—*Terrazas.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Miguel Lopez.*

Biernes 14 de junio de 1538 años.

Cabildo.

Este dia estubieron en cabildo los señores lisenciado loaysa oydor del abdiencia real e luys de la torre e francisco de terrazas alcaldes hordinarios e antonio serrano de cardona e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla e don luyz de castilla regidores e geronimo lopez boto de regidor por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Bino bernaldino bazquez de tapia, e antonio de carbajal regidores.

Rescibimiento al tesorero juan alonso de sosa por regidor.

Este dia entraron y parecieron en el dicho cabildo ante los dichos señores justicia,e regidores, el tesorero juan alonso de sosa e francisco bazquez de coronado e presentaron ciertas renunciaciones que juan belazquez de salazar e francisco de santacruz regidores desta cibdad les hicieron de los dichos oficios de regidor e ciertas peticiones que paresce que dieron antel señor bisorey e lo que su señoria probeyo e mando sobre ello su tenor de lo qual es este que se sygue uno en pos de otro.

Ydem.

Sacra cesarea catolica magestad, juan belazquez de salazar bezino e regidor de la ciudad de mexico beso las reales manos de buestra magestad la qual plega saber que por merced de buestra magestad yo tengo un oficio de regimiento desta dicha cibdad de mexico, y por que yo tengo otras ocupaciones por las quales no puedo seruir ni regir el dicho oficio como al seruicio de buestra magestad y al bien publico de la dicha ciudad conbiene de que mi conciencia siento por agrabiada, y por que juan alonso de sosa tesorero de buestra magestad en estas partes de la nueba españa paso en estas partes en seruicio de buestra magestad y es caballero hijo dalgo y casado en esta tierra y tiene calidades para

seruir a buestra magestad en el dicho oficio e cargo de regimiento y en otros que de mas calidad fuesen y honbre de buena conciencia y tal que guardara el seruicio de dios y de buestra magestad y el bien publico desta dicha ciudad, suplico a buestra magestad le haga merced del dicho oficio y le mande dar su real prouision de merced del dicho oficio en forma que yo desde agora para el dicho efeto renuncio el dicho oficio y derecho que a el me pertenece por razon de la merced que buestra magestad del me hizo en las reales manos de buestra magestad, y no siendo buestra magestad seruido de le hazer esta merced digo que retengo en mi el dicho oficio y merced que buestra magestad del me hizo, y en hazer buestra magestad esta merced al dicho juan alonso de sosa el dicho juan alonso de sosa e yo rescibiremos bien e merced y pido al presente escribano que desta renuncia y de la suplicacion que a buestra magestad suplico lo de por testimonio signado y demas lo firmo de mi nombre juan belazquez de salazar.

En la gran ciudad de mexico desta nueba españa en siete dias del mes de junio de mill e quinientos e treinta e ocho años en presencia de mi xrisptobal perez escribano de sus magestades e su escribano publico del numero desta dicha ciudad y de los testigos de yuso escriptos parescio presente juan belazquez de salazar bezino e regidor desta dicha cibdad e dixo quel otorgaba e otorgo ante mi el dicho escribano la renuncia de suso contenida con el cargo e retencion de suso declarada e abia por bien todo lo suso dicho segun e como por esta renuncia firmada de su nombre paresce, y porque sea mas balida y haga mas entera fee pidio a mi el dicho escribano que de como lo dezia e otorgaba ante mi se lo diese por testimonio e a los presentes que dello fuesen por testigos a lo qual fueron presentes por testigos francisco bazquez de coronado y el dotor juan gonzalez de baldibieso e lope de samaniego bezinos desta dicha cibdad y el dicho juan belazquez de salazar lo firmo aqui de su nombre, juan belazquez de salazar e yo xripstobal perez escribano de sus magestades e su escribano publico del numero desta dicha cibdad de mexico presente fuy al otorgamiento de la dicha renuncia en uno con los dichos testigos en testimonio de lo qual de pedimiento del dicho juan belazquez de salazar la dicha renuncia escribi e fiz aqui este mio syno quesa tal en testimonio de berdad.— *Xristobal Perez* escribano publico.

Yllustrisimo señor juan alonso de sosa thesorero de su magestad en esta nueba españa digo que juan belazquez salazar bezino e regidor desta ciudad a renunciado en manos de su magestad el dicho oficio de regimiento e suplicado a su magestad me haga merced del como paresce por este testimonio signado del escribano publico de que hago presentacion a buestra señoria yllustrisima suplico me mande admitir al huso y exercicio del dicho oficio en tanto que de su magestad sea probeydo del en lo qual rescibe merced, juan alonso de sosa.

En la cibdad de mexico doze dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e ocho años, bista por el muy yllustre señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador por su magestad en esta nueba españa et cetera la renuncia y esta peticion presentada por juan alonso de sosa del oficio de regimiento y lo que por ella pide y suplica, atento lo en ella contenido y la calidad del dicho juan alonso de sosa e como es criado de su magestad y le a seruido e sirbe en estas partes de su tezorero y en quien concurren las calidades que requiere para poder husar el dicho oficio de regidor e que dello biene prouecho a esta dicha cibdad e republica della, dixo que en nonbre de su magestad abia por bien la dicha renunciacion del dicho oficio de regidor para quel dicho juan alonso de sosa lo pueda husar y exercer segun y de la manera que hasta aqui el dicho juan belazquez lo a husado y exercido con tanto quel dicho juan alonso de sosa dentro de año y medio primero siguiente trayga merced de su magestad como es seruido de le confirmar e aprobar el dicho oficio por birtud de la dicha renunciacion, el qual corre e se quente desde el dia que a el fuere recibido e mandaba e mando al consejo justicia e regidores desta cibdad lo admitan e resciban e husen con el el dicho oficio de regidor en todos los casos e cosas a el anexas e concernientes e resciban del el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e que le sean guardadas todas las honras franquezas libertades e preminencias que por razon del dicho oficio le deben ser guardadas segun e de la manera que a los otros regidores fecho ut supra don antonio de mendoza, por mandado de su señoria, juan baeza de herrera.

Sacra cesarea catolica magestad.— Ydem.

Francisco de Santacruz bezino e regidor de la cibdad de mexico beso las reales manos de buestra magestad, la qual plega saber que por merced de buestra magestad yo tengo un oficio de regimiento desta dicha cibdad de mexico e por que yo tengo otras ocupaciones por las quales no puedo serbir ni regir el dicho oficio como al seruicio de buestra magestad y al bien publico de la dicha cibdad conbiene de que mi conciencia siento por agrabiada suplico a buestra magestad haga merced del dicho oficio de regimiento que yo asi tengo a francisco bazquez de coronado bezino desta cibdad, el qual es buen caballero y de linage y persona prudente de abilidad e buena conciencia el qual paso en estas partes con proposito de seruir a buestra magestad como lo a hecho y hase despues que en estas partes esta, y es casado en esta tierra e tiene muger e hijos en ella casa e asiento con proposito de perseberar en la tierra y cree que descargara la conciencia de buestra magestad y regira y administrara el dicho oficio como al serbicio de dios y de buestra magestad y bien de la cosa publica conbiene, yo en suplicar esto a buestra magestad descargo mi conciencia en que dexe el dicho oficio tal sucesor y en le hazer buestra magestad merced del dicho oficio el e yo recibiremos bien e merced y para ello si es nescesario por esta firmada de mi nonbre e del escribano publico testigo yuso son escriptos digo que para el efeto susodicho yo renuncio desde agora en manos de buestra magestad el dicho oficio e si buestra magestad no fuere seruido de hazer esta dicha merced al dicho francisco bazquez de coronado digo que retengo en mi el dicho oficio posecion huso y exercicio del, y en hazer buestra magestad esta merced al dicho francisco bazquez de coronado asi yo como el rescibiremos bien e merced e pido al presente escribano lo de por testimonio signado e a los presentes ruego que dello sean testigos, francisco de santacruz.

Ydem. En la gran cibdad de mexico desta nueba españa en siete dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e ocho años en presencia de mi xristobal perez escribano de su magestad e su escribano publico del numero de la dicha cibdad e de los testigos de yuso escriptos parescio presente francisco de santacruz bezino e regidor desta ciudad, e dixo quel otorgaba e otorgo ante mi el dicho escribano la renunciacion firmada declarada e abia por bien todo lo susodicho segun e como por esta renunciacion firmada de su nonbre paresce e por que sea mas balida e haga mas fee pidio a mi el dicho escribano que de como lo decian e otorgaba ante mi se lo dieze por testimonio y a los presentes que dello fuesen testigos a lo qual fueron presentes por testigos el dotor juan gonzalez de baldibieso e alonso de abila e lope de samaniego bezinos desta cibdad y el dicho francisco de santacruz lo firmo aqui de su nonbre, francisco de santacruz y yo xristobal perez escribano de sus magestades y su escribano publico del numero desta dicha cibdad de mexico presente fuy al otorgamiento desta dicha renunciacion en uno con los dichos testigos e la fize escribir en fee y testimonio de lo qual di la presente firmada de mi nonbre e signada con este mi signo ques a tal en testimonio de berdad crisptobal perez escribano publico.

Illustrisimo señor francisco bazquez de coronado digo que francisco de santacruz bezino e regidor desta cibdad a renunciado en manos de su magestad el oficio de regimiento y suplicado a su magestad me haga merced del como paresce por este tetimonio signado de escribano publico de que hago presentacion a buestra señoria yllustrisima suplico me mande admitir al huso y exercicio del dicho oficio en tanto que de su magestad sea probeido del en lo qual rescibire merced, francisco bazquez de coronado, en la cibdad de mexico a trece dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e ocho años bista por el muy illustre señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador por su magestad en esta nueba españa et cetera la renunciacion e esta peticion presentada por francisco bazquez de coronado del oficio de regimiento e lo que por ella pide e suplica atento lo en ellas contenido, y la calidad del dicho francisco bazquez de coronado e como es criado de su magestad e lo a seruido e sirbe en estas partes en cargos que le an sido e son encomendados y en quien caben bien e concurren las calidades que requieren para poder husar el dicho oficio de regidor y que dello biene pro y utilidad a esta dicha cibdad e republica della, dixo que en nonbre de su magestad abia por bien la dicha renunciacion del dicho oficio de regidor para quel dicho francisco bazquez de coronado lo pueda husar y exercer segun e de la manera que hasta aqui el dicho francisco de santacruz lo a husado y exercido con tanto que el dicho francisco bazquez de coronado dentro de año y medio primero seguien-

te trayga merced de su magestad como es seruido de le confirmar e aprobar el dicho oficio por birtud de la dicha renunciacion el qual corre e se cuente desde el dia que fuere rescibido a el, y mandaba e mando al consejo justicia e regimiento desta cibdad lo admitan e resciban y husen con el el dicho oficio de regidor en todos los casos y cosas a el anexsas e concernientes y resciban del el juramento en solenidad que en tal caso se requiere y que le sean guardadas todas las honrras gracias franquezas libertades preminencias que por razon del dicho oficio le deben ser guardadas segun e de la manera que a los otros regidores fecho utsupra don antonio de mendoza, por mandado de su señoria juan baeza de herrera.

Ydem. E asi presentadas las dichas renunciaciones e confirmaciones de suso contenidas los dichos juan alonso de sosa e francisco bazquez de coronado pidieron ser recibidos a los dichos oficios y pidieronlo por testimonio e se salieron del dicho cabildo.

E luego los dichos señores justicia e regidores abiendo bisto las dichas renunciaciones e probisiones e abiendo platicado sobre ello, dixieron sus paresceres e botaron sobre ello lo siguiente.

Ydem. Bernardino bazquez de tapia dixo que en quanto a lo quel señor bisorrey manda que se resciban por regidores en este cabildo a los dichos tesorero alonso de sosa y francisco bazquez de coronado sin haber prouysion e mando de su magestad para ello, dixo que obedezia e obedezio el mando del dicho señor bisorrey, y en quanto al cumplimiento dize que por ser las personas que son y de la calidad los dichos tezorero e francisco bazquez que le paresce questa republica y ayuntamiento gana mucho porque estas personas sean regidores y entiendan en la gobernacion desta cibdad pero quel no es letrado ni sabe si esto se puede hazer por ser estos oficios tan preminentes y proberlos siempre su magestad y por ser esto que agora se hace cosa ynhusitada en este ayuntamiento esta el señor licenciado loaysa oydor del abdiencia real de su magestad, y que tanbien tiene boto en este cabildo y es letrado y asi mismo esta cibdad e ayuntamiento tiene letrado salariado al licenciado sandobal que ellos dos se junten y den su parescer sobre esta cosa, y si ellos dixieron que se puede hacer, sin que se ofenda la preheminencia del enperador rey nuestro señor questos oficios suele prouer, que se resciban que al boto y parescer que los dos dieren se arrima y que aquello es su parescer en especial al parescer que diere el dicho señor licenciado loaysa oydor, e asi lo pide por testimonio.

Antonio serrano de cardona dixo que su parescer es que se resciba como el señor bisorrey lo manda.

Y lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla e don luys de castilla dixieron que su parescer y boto es que se cunpla lo quel señor bisorrey manda pues por su prouysion tiene facultad de probeer lo que conbiene en la gobernacion e republica desta cibdad e que por lo que su señoria dize esta reserbado lo ques a probeer a su magestad e que por esta rason y por que otros oficios desta calidad se an recibido por esta cibdad son de parescer que se resciban. Ydem.

Antonio de carbajal dixo que se arrima al boto de bernardino bazquez.

Geronimo lopez dixo que se arrima al boto del alcalde e sus consortes.

El señor licenciado loaysa oydor desta real abdiencia dixo quel señor bisorrey puede prouer lo que probee segun e como lo manda pues es con que se trayga aprobacion de su magestad con tienpo limitado y que su parescer e boto es en que se resciban segun y como e por la forma y manera quel señor bisorrey lo manda.

E luego mandaron entrar en el dicho cabildo a los dichos tesorero juan alonso de sosa e francisco bazquez de coronado y dellos y de cada uno dellos tomaron e recibieron el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y ellos lo hizieron en forma de derecho poniendo sus manos derechas sobre la señal de la cruz diziendo e respondiendo si juro amen todo en precencia de los dichos señores justicia e regidores so cargo del prometieron de husar bien e fielmente e cada uno dellos el dicho oficio de regidor e asi hecho el dicho juramento dixieron que rescibian e recibieron el dicho oficio de regidores e al huso y exercicio del a los dichos tesorero juan alonso de sosa e francisco bazquez y les admitieron a ello e se asentaron en el dicho cabildo como tales regidores y pidieronlo por testimonio. Ydem.

El licenciado Loaysa.—Luyz de la Torre.—Bernardino Bazquez.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Terrazas.—Joan de Mansilla.—Don Luyz de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan Alonso de Sosa.—Geronimo Lopez.—Miguel Lopez.

Martes 18 de junio de 1538 años.

Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento en el aposento del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa conbiene a saber el yllustrisimo señor bisorrey y los señores licenciado loayza e luys de la torre e francisco de terrazas alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla e don luyz de castilla e antonio de carbajal e el tesorero juan alonso de sosa e francisco bazquez de coronado regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del cabildo desta cibdad.

No se acordo cosa ninguna en este dia.—*Miguel Lopez.*

Biernes 21 dias del mes de junio de 1538 años.

Este dia estando juntos en cabildo el magnifico e muy nobles señores licenciado loaysa oydor del abdiencia real e luys de la torre e francisco de terrazas alcaldes hordinarios e lope de samaniego e juan de mansilla juan alonso de sosa regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Bino don luys de castilla.

Bino francisco basquez de coronado.

Bino bernardino bazquez e antonio serrano de cardona.

Bino. Que no haya tabernas. En 21 de junio de 1538 años el Señor bisorrey confirmo esta hordenanza en todo y por todo y que asi se guarde e cunpla y se executo. (Una rúbrica).

Este dia acordaron e mandaron que ninguna ni alguna persona de cualquier estado condicion dinidad que sea ni mercader, no tenga bodegon ni taberna donde se benda bino por menudo sino fuere en las señaladas e diputadas para ello, por esta cibdad, e que en aquellas ni de otra ninguna parte no bendan bino ni a negro ni a negra ni yndio ni yndia, ni se lo den de gracia ni en trueco de otra cosa ni en pago de dèbda direte ni indirete por manera que benga a poder de las dichas personas ni ninguna dellas, so pena de perdimiento de la mitad de todos sus bienes la tercia parte para la camara e fisco de su magestad y la otra tercia parte para el denunciador y la otra tercia parte para esta cibdad e juez que lo sentenciare e so pena de destierro perpetuo de toda esta nueba españa e so la dicha pena aplicada segun de suso, se manda a otras qualquier personas que no bendan ni den bino a las dichas personas segun e como dicho es, e que luego cierren las dichas tabernas e bodegones so la dicha pena, este dia, se pregono en la plaza publica desta cibdad por boz de gonzalo diaz pregonero testigos pedro del golfo e xristobal de billa garcia e otros.

Que se traygan bastimentos en tamemes. En 21 de julio de 1538 el señor bisorrey mando pregonar este mando y que asi se guarde.

El señor bisorrey da licenzia e facultad a qualquier personas para que en tamemes sin pena ninguna puedan traer a esta cibdad para prouisyon della cacao, e todos cualesquier otros mantenimientos de la tierra que quisieren en a la que sea por trato de mercaderia, con que en lo demas guarden las ordenanzas hechas cerca de los tamemes y con que no los trayan de la beracruz pues de alla las pueden traer en recuas, pregonose en este dia por boz de gonzalo diaz pregonero en la plaza publica desta cibdad testigos pedro del golfo e crisptobal de billagarcia e otros.

Sobre la basura. En 21 de junio de 1538 años el señor bisorrey confirmo esta hordenanza e mando que asi se cunpla y execute.

Otro si que todos los bezinos desta cibdad estantes en ella en especial los que biben junto al azequia e calle de agua que pasa por la plaza que agora se adoba, no echen en ella basura ni inmundicia ni tierra ni otra cosa ninguna, so pena de tres pesos de oro de minas aplicados la tercia parte para esta cibdad e las otras dos tercias partes para el juez e denunciador, e que so la dicha pena todos tengan sus pertenencias linpias y el que no la linpiare otro dia despues de ser requerido por la justicia o algun regidor o por el almotazen desta cibdad cayga en la dicha pena repartida como dicho es, aunque diga e alegue que otro lo echo syno lo probare luego e que probando que otro lo echo, tenga la pena doblada el que lo echo e que pueda ser penado el bezino mas cercano y que pague la pena sino probare quien lo echo como dicho es, e la misma pena tenga e se entienda en las otras acequias e caños de agua e calles e plazas desta cibdad aplicada como dicho es e se execute y penen por la forma y horden susodicha, este dia se pregono en la plaza publica desta cibdad por boz de gonzalo diaz pregonero testigos pedro del golfo e crisptobal de billagarcia e otros.

Este dia acordaron que se suplique al señor bisorrey que su señoria mande poner tasa en el mayz en esta ciudad y en las minas, y que les paresce quel precio sea en esta cibdad a quatro reales de tepuzque y en las minas a quatro reales de minas cada anega.

El licenciado Loaysa.—Luys de la Torre.—Terrazas.—Joan de Mansilla.

Martes 25 de junio de 1538 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores luys de la torre alcalde hordinario e lope de samaniego e gonzalo ruyz e don luys de castilla e el tesorero juan alonso de sosa e francisco bazquez de coronado regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo e francisco de terrazas.

Postura del asucar. Este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre el balor que al presente tiene el asucar por arrobas y el ezesibo precio que se bende por libras y en confitura e probeyendo en esto lo que conbiene para el bien de la republica mandaron que todos los que rebendieren azucar en esta ciudad por arrobas la puedan bender cada una arroba siendo blanco e bueno a tres pesos e medio e por libras siendo blanco e bueno como dicho es cada una libra un real e medio de plata, e siendo el azucar moreno que se dize mazcabado puedan bender cada arroba a dos pesos y medio y bendiendolo por libras lo bendan a real de plata cada una libra.

Den las confituras e conserbas. Iten mandaron que todos los confiteros e otras personas que bendieren conserbas e confituras lo bendan cada libra de confitura de anis e culantro siendo bueno a real y medio de plata e cada una libra de masapanes e diazitron y almendras abellanas e confitadas a dos reales de plata en los quales precios ponen postura en las dichas cosas e mandaron que ninguno pueda bender a mas precio so las penas de la hordenanza de las posturas e mandaron que se pregone publicamente este dia se pregono en la plaza publica por boz de gonzalo diaz pregonero testigos juan fernandez del castillo e juan baptista de alcoser e otros.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Bino juan de mansilla.

Bino antonio serrano de cardona.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a pedro de sandobal con que de fianzas.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a alonso perez tamallo con que de fianzas.

Postura del vino. En este dia mandaron los dichos señores justicia e regidores que todos los taberneros que bendieren bino por menudo con licencia desta cibdad no puedan bender ni bendan cada un quartillo de bino a mas precio de un real de plata en la qual postura ponen cada un quartillo de bino e que no lo bendan a mas so pena de la hordenanza de las posturas este dia se pregono por boz de gonzalo diaz pregonero testigos juan fernandez del castillo e juan baptista de alcoser e otros.—*Luys de la Torre.—Terrazas.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Don Luys de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan Alonso de sosa.—Miguel Lopez.*

Biernes 28 de junio de 1538.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo, y antonio de carbajal y el tesorero juan alonso de sosa e francisco bazquez.

Solar a francisco de morales. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco de morales ollero bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza della conque sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y del agua y con que no entre en el dicho solar ni edifique en el hasta que se cojan los maysales questan senbrados en el dicho sitio, y con que no llegue a las casillas de yndios que obiere en el por que no se le da sino lo que obiere desocupado en el dicho solar y con las condiciones de la cibdad el qual es en la calle que ba de la casa de juan de jaso al teanguiz de mexico linderos del solar de ruy gonzalez, a la esquina de la calle.

Benta de perote. Este dia dixieron que por cuanto la benta de perote esta hecha e acabada mandaron que se pregone por termino de nuebe dias y se remate en quien mas diere de rentas.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para en los dos meses primeros benideros a antonio serrano de cardona e a lope de samaniego y les dieron facultad para husar el dicho cargo e oficio e hasta que otra cosa se mande.—*Terrazas.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Juan de Sosa.—Francisco Bazquez de Coronado.—Miguel Lopez.*

Biernes cinco de jullio de 1538 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas e luys de

la torre alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e antonio de carbajal e el tesorero juan alonso de sosa regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Huerta a geronimo ruyz de la mota.

Este dia de pedimento e suplicacion de geronimo ruyz de la mota bezino desta cibdad le hizieron merced de dos suertes de tierra para huerta del anchor y largor que se suelen e acostumbran dar a los otros bezinos, en la calzada que ba desta cibdad a tacuba sobre la mano derecha linderos de la huerta del dotor rafael de cervantes azia la cibdad, la qual dicha merced le hizieron por otras dos suertes de tierra que le fueron tomadas para hechar por ellas el camino de las carretas a las espaldas de las huertas que solian ser de nuño de guzman la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuicio de tercero e de las calles e dieronselas por serbidas e mandaronle dar titulo dellas en forma quel alcaide lope de samaniego se las baya a medir y de la manera que se las midiere el se le hace merced de las dichas dos suertes.

Diputados.

Este dia por absencia de antonio serrano de cardona diputado que no esta en esta cibdad y porque asi conbiene a la execucion de la justicia, mandaron que gonzalo ruyz regidor asista con los diputados e con qualquier dellos en la diputacion en estos dos meses.

Solares a sancho garcia.

Este dia de pedimento e suplicacion de sancho garcia de larrazabal bezino desta cibdad le hizieron merced de dos solares en la traza desta ciudad que son el uno en la calle del agua que ba a la plaza azia las atarazanas sobre la mano derecha linderos del solar de jose de cayser e de la otra parte e por delante las calles reales e por las espaldas casas del dicho sancho garcia, y el otro solar es a las espaldas del solar de jose de cayser e linde con casas del dicho sancho garcia que sale a la otra calle que ba de casa del tesorero por casa de pero nuñez alguazil azia las atarazanas e mas le hizieron merced de las demasias que ay entre los dichos solares de suso declarados e la casa del dicho sancho garcia guardando calles todo lo que obiere de demasias en la dicha quadra, la qual dicha merced le hizieron por razon que dio una casulla de tercio pelo negro con su estola e manipulo de lo mismo para la casa del cabildo desta cibdad para dezir misa en ella la qual dio y entrego luego e con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y del agua e con las otras condiciones con que se dan los solares.

E mandaronle dar titulo dello en forma e con las dichas condiciones.

Solar a pero gomez.

Este dia de pedimiento e suplicacion de pero gomez bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza della en la calle que ba de casa de carmona a la calzada de san francisco sobre la mano derecha en frente del solar que se dio a domingo martin la calle real en medio con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y del agua y con que dexe libre el azequia de agua que por alli pasa e con las otras condiciones con que se mandan dar los solares.

Bezindad.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a garcia de zalamanca con que de fianzas.

Este dia mandaron que se notifique a martin de castro escribano publico desta cibdad que trayga su oficio a la abdiencia ordinaria de los alcaldes y resida en ella con el dicho su oficio por que los litigantes no resciban perjuyzio, lo qual haga e cunpla so pena de cinquenta pesos de oro de minas, la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para las obras publicas desta ciudad.—*Terrazas.—Luis de la Torre.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Juan Alonso de Sosa.—Miguel Lopez.*

Biernes 12 de jullio de 1538 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario en esta ciudad e lope de samaniego e gonzalo ruyz e don luys de castilla e francisco bazquez de coronado regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo, y el tesorero juan alonso de sosa.

Libramiento para el dia de sant hipolito.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto el dia de san ypolito viene cerca ques a trece dias del mes de agosto primero que viene e que segun la antiguedad de los regidores a de sacar el dicho dia este presente año el pendon ruy gonzalez regidor por que francisco flores e juan de mansilla que benian primero quel que no lo an sacado, el dicho francisco flores esta desterrado desta ciudad, y el dicho juan de mansilla tiene renunciado su oficio en manos de su magestad y no entra en cabildo, por tanto que mandaban e mandaron quel dicho ruy

gonzalez lo saque este presente año, y se le manda librar y se le libra los beynte e cinco pesos de oro de minas que se acostunbran dar de salario a los que sacan el dicho pendon y se le de libramiento para ellos y mandaron se le notifique al dicho ruy gonzalez lo saque este presente año este dia se notifico al dicho ruy gonzalez en su persona el qual dixo que pedia treslado testigo juan franco carpintero.

Libramiento. Este dia mandaron librar a juan dentranbas aguas el tercio primero de su salario deste año que corre desde primero de hebrero deste año e se cunplio a primero de junio a razon de sesenta pesos e mandaronle dar libramiento en forma.

Besino. Este dia rescibieron por besina desta ciudad a leonor lopez biuda.—*Terrazas.—Luys de la Torre.—Don Luys de Castilla.—Juan Alonso de Sosa.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Lope de Samaniego.*

Martes 16 de julio de 1538 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys de la torre alcalde hordinario e lope de samaniego e ruy gonzalez e don luyz de castilla e el tesorero juan alonso de sosa e francisco bazquez de coronado regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo, bino gonzalo ruyz regidor.

Este dia el dicho ruy gonzalez regidor dixo que pide a los dichos señores justicia e regidores le manden dar treslado de cierto abto e mando, que le fue notificado por mandado deste dicho cabildo sobre que saque el pendon desta cibdad el dia de sant ypolito primero que biene y de la renunciacion de juan de mansilla tiene hecha de su oficio e pidio justicia.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que se le manda dar traslado del dicho abto, y que en quanto a la prouysion que ante el señor bisorrey se presento la renunciacion y la tiene pasada que la busque del secretario o del dicho mancilla o del escribano ante quien paso.

Bino antonio serrano de cardona.

Y luego ruy gonzalez dixo que apelaba e apelo dello y que pide treslado de todo, para ante los señores presidente e oydores apela del dicho mando.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que porque su magestad manda sacar el dicho pendon por su cedula real, mandan lo que mandan e por esta razon mandan lo mandado, por quel dicho juan de mansilla a renunciado su oficio y esta pasado por el señor bisorrey e firmada la prouision della, y en quanto a la apelacion que se oye.—*Terrazas.—Luys de la Torre.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruys.—Lope de Samaniego.—Don Luis de Castilla.—Juan Alonso de Sosa.—Francisco Bazquez de Coronado.—Miguel Lopez.*

Biernes diez e nuebe de jullio de 1538 años.

Este dia se juntaron en cabildo en las casas del ayuntamiento los señores luys de la torre alcalde hordinario e lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e don luys de castilla e juan alonso de sosa e francisco bazquez de coronado regidores e paso lo siguiente. Cabildo.

Que se benda el pan cosido en la plaza. En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que muchas personas se quexan que los panaderos que publicamente amasan e benden pan cosido en esta ciudad lo benden en sus casas a cabsa que lo dan menos del peso que a de tener, e por dar como dan menos panes por un tomin de lo questa mandado que den, e por lo fazer como lo fazen mas mal cosido de todo lo qual la republica recibe daño, e probeyendo en ello lo que conbiene, acordaron e mandaron que los dichos panaderos e otras personas que bendieren el dicho pan cosido lo bendan e den del tamaño e peso e los panes que segun e como esta mandado so las penas questan puestas, e mandaron que todos los que bendieren el dicho pan no lo puedan bender en sus casas por ninguna ni alguna manera e mandaron que lo saquen a bender e bendan en la plaza mayor de esta cibdad en los portales de las casas tiendas del thezorero juan alonso de sosa e no en otra parte alguna porque alli esten ciertos para que se bea el dicho pan asi en el peso como si esta bien cosido como si dan los diez panes por un tomin como les esta mandado, so pena por la primera bez de beynte pesos de oro de minas e por la segunda treinta pesos del dicho oro e por la tercera los dichos treynta pesos e mas sea desterrado desta dicha ciudad por tienpo de un año primero siguiente, e mandaron se pregone publicamente e mandaron que las dechas de los dichos pesos de oro se repartan e sean la tercia parte para esta

dicha cibdad e la tercia parte para el acusador e la tercia parte para el juez que lo sentenciare.

Bino el alcalde francisco de terrazas.

Postura de pasteles. En este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto muchas personas se quexan que los que benden pasteles en esta ciudad no los fazen del tamaño e segund les esta mandado, e que los benden a muy escesibos precios e mirado a como al presente bale la carne e pan e lo que mas es menester para fazer los dichos pasteles, acordaron e mandaron que los que bendieren pasteles de carne en esta dicha cibdad los fagan e bendan hordinariamente de tamaño de diez onzas e no menos e no les hechen demasiado pan e sean bien cosidos e segund les esta mandado los hagan, e que seyendo deste tamaño e hechos como dicho es, los bendan cada uno a un quartillo de real de plata e no mas, e los que bendieren pasteles de manjar blanco los fagan de poco pan e bien cozidos e de tamaño de doze onzas e no menos e siendo desta manera e fechos como dicho es los bendan cada uno a medio real de plata e no mas todo so la pena de la hordenanza de las posturas por que en este precio ponen los dichos pasteles e mandaron que no puedan fazer pasteles para bender hordinariamente sino deste tamaño so pena que asi mismo por ello paguen e se les llebe la pena de la dicha hordenanza, e dixieron que porque algunas personas quieran se les fagan pasteles mayores para cosas que abran menester e les llebaran demasiado precio por ello, mandaron que cuando algunas personas quisieren se les fagan pasteles mayores del peso que dicho es los fagan e lleben por ellos los que mayores fueren al respeto del precio dicho e no mas so las dichas penas pero si no se los mandaren hacer mayores de las dichas diez e doze onzas no los puedan fazer para bender hordinariamente sino los de carne de las dichas diez onzas e los de manjar blanco a las dichas doze onzas como dicho es, e entiendase que si los que mandaren fazer pasteles de carne de beynte onzas les lleben por el medio real de plata, e si les mandaren fazer pasteles de manjar blanco de beynte e quatro onzas les lleben por el un real de plata e al respeto del dicho precio mas o menos lo que pesaren dichos pasteles, e no mas so la dicha pena mandaron que se pregone e pregonose este dia publicamente.

Bezindad. En este dia de pedimento e suplicacion de juan martinez sillero casado en esta cibdad fue rescibido por bezino della e le mandaron de fianzas e que hasta que las de no goze de la bezindad.

Solar. En este dia de pedimento e suplicacion de juan ximenez casado en esta cibdad le hizieron merced de un solar para hazer una casa en la traza desta cibdad del tamaño que se acostumbra e suele dar el qual es en la calle de grabiel e garcia de mas e linda con solar que se dio a francisco de triana es frontero del solar que se dio a juan el negro criado que fue del contador albornoz calle en medio la cual dicha merced le hizieron sin perjuycio de tercero e de las calles reales e del agua e con que edifique la dicha casa en el dicho solar a lo menos lo cerque dentro de un año primero seguiente e con que lo que labrare sobre las calles reales sea de piedra e cal e con que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para otra parte alguna e con que en tienpo alguno no se pueda meter el dicho solar en otra casa sino que en el e por si sea casa de morada e con que sirba la bezindad que en esta dicha cibdad tomo e con que no guardando lo que dicho es o cualquier cosa dello o bendiendo el dicho solar antes de cunplir la dicha bezindad pierda el dicho solar e sea para la dicha cibdad e mandaronle dar titulo dello en forma.—*Terrazas.—Luis de la Torre.—Gonzalo Ruiz.—Ruy Gonzalez.—Don Luis de Castilla.—Juan Alonso de Sosa.—Francisco Bazquez de Coronado.—Paso ante mi Gonzalo Ruyz escribano de su magestad.—Lope de Samaniego.*

Martes 30 de jullio de 1538 años.

Este dia entraron en cabildo los señores el licenciado loaysa oidor del abdiencia real e francisco de terrazas e luys de la torre alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e don luys de castilla e juan alonso de sosa e francisco bazquez de coronado, e paso lo siguiente.

Bino antonio serrano de cardona.

Parescio juan de samano alguazil mayor en este cabildo e presento una probision real de su magestad escrita en papel e firmada de su magestad sellada con el sello real e refrendada de juan bazquez de molina su secretario su tenor de la qual es este que se sigue.

Don carlos por la dibina clemencia enperador senper augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don

carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canarias de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona flandes e tirol etcetera a bos el consejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la cibdad de mexico salud y gracia bien sabeis como nos mandamos dar y dimos para bos una nuestra carta y probision real sellada con nuestro sello y librada de los del nuestro consejo de las yndias su tenor de la qual es este que se sigue don carlos por la dibina clemencia emperador senper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de seuilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina duques de atenas e neopatria condes de flandes e de tirol etcetera a bos el consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales, y omes buenos de la cibdad de mexico salud e gracia sepades que nos abemos probeydo a juan de samano del alguazilazgo mayor de dicha cibdad y porque acatando la suficiencia y abilidad e fidelidad del dicho juan de samano y los serbicios que nos a hecho y esperamos que nos hara de aqui adelante es nuestra merced que entre con bosotros en el cabildo desa dicha cibdad y tenga bos e boto en el como lo tienen los regidores della por ende nos bos mandamos que luego que con esta nuestra carta fueredes requeridos juntos en vuestro cabildo e ayuntamiento segund que lo abeis de uso e de costumbre e recibais del dicho juan de samano el juramento e solenidad que en este caso se requyere y debe hazer el qual asi hecho le tengays e rescibais en el nuestro cabildo como a uno de los regidores de la dicha ciudad e useis con el en el dicho oficio y en los casos e cosas a el anexas e concernientes como con los otros nuestros regidores della y le guardeis y hagais guardar todas las honrras gracias mercedes libertades preeminencias prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razon del dicho oficio debe aber e gozar e le deben ser guardadas segun se usa guardar a los otros nuestros regidores de la dicha ciudad de todo bien e conplidamente e guisa que le non mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno non pongais ni consintais poner dada en la billa de madrid a honze dias del mes de abril de mill e quinientos e treynta e seys años, yo la reyna, yo juan de samano secretario de sus cesareas e catolicas magestades la fize escribir por mandado de su magestad F. g. carolis seguntinus el dotor beltran el licenciado gutierre belazquez registrado bernal darias por chanciller blas de saabedra, e agora por parte del dicho juan de samano nuestro alguazil mayor desa dicha ciudad me ha sido hecha relacion que como quiera que la dicha nuestra carta suso encorporada boz a sido notificada para que el conforme a ella le rescibiesedes en el cabildo como a uno de los regidores del que por bosotros habia sido obedecida quanto al cunplimiento abiades suplicado della y dado cierta respuesta como dixo que constaba y parescia por ciertos testimonios de que ante nos en el nuestro consejo de las yndias fue fecha presentacion y pór su parte nos fue suplicado boz mandasemos que sin enbargo de la dicha su respuesta e suplicacion le admitiesedes al dicho oficio de regidor y a que tubiese en ese cabildo bos e boto conforme a la dicha nuestra carta e que si necesario fuese mandasemos derogar en quanto a esto toca cualquier cedula e probicion nuestra que en contrario dello esa dicha ciudad tubiese o como la nuestra merced fuese lo qual bisto por los de nuestro cõsejo juntamente con los testimonios de la dicha buestra respuesta fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para bos en la dicha razon y nos tobimoslo por bien por que bos mandamos que beais la dicha nuestra carta que desuso ba yncorporada y sin enbargo de la respuesta que a ella disteis la guardeis e cunplais en todo y por todo segund y como en ella se contiene y guardandola y cunpliendola tengais y rescibais al dicho juan de samano en ese cabildo como a uno de los regidores desa cibdad y useis con el en el dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernyentes conforme a la dicha nuestra carta y si necesario es en quanto a esto toca y ataña por la presente rebocamos y damos por ninguna y de ningun balor ni efeto qualquier probicion o cedula nuestra

quesa cibdad tenga en su fabor cerca dello quedando para en lo demas adelante en su fuerza e bigor dada en la billa de balladolid a 29 dias del mes de henero de 1538 años la qual mandamos sacar por duplicado de los nuestros libros de yndias en balladolid a 18 de marzo de 1538 años, yo la reyna, el conde don garcia manrrique el dotor beltran licenciatus juarez de carbajal dotor bernal el licenciado gutierre belazquez registrada bernal darias por chanciller blas de saabedra, yo juan bazquez de molina secretario de sus cesareas e catolicas magestades la fize escribir por su mandado.

Presentada e leida el dicho señor licenciado por si e por todos los señores regidores tomo en su mano la dicha probicion real e la beso e puso sobre su cabeza e todos dixeron que la obedescian e obedescieron como carta e mando de su magestad con la solenidad que requiere e estan prestos de la cunplir en todo y por todo como en ella se contiene e conpliendola tomaron e rescibieron del dicho juan de samano el juramento e solenidad que en tal caso se requiere el qual lo hizo juro e prometio en forma.

E luego paresció el dicho juan de samano e presento una cedula real de su magestad cuyo tenor es este que se sigue.

La reyna consejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la cibdad de mexico sebastian rodriguez en nonbre de juan de samano nuestro alguazil mayor desa cibdad me a hecho relacion que bosotros no le dejais ni consentis que ponga sus tenientes en esa cibdad e sus lugares e terminos y juridicion conforme a la merced que de nos tiene del dicho oficio y segun y como lo an hecho los otros nuestros alguaziles mayores que an sido della de que a rescibido y rescibe mucho agrabio e daño y me suplico bos mandase que libremente le dexasedes y consintiesedes usar el dicho oficio nonbrando y poniendo sus tenientes en esa cibdad y en los otros lugares de su jurisdicion sin que os entrometiesedes en cosa alguna de ella o como la mi merced fuese lo qual bisto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que debiamos mandar dar esta mi cedula para bos e yo tubelo por bien por que bos mando que a los tenientes quel dicho juan de samano nonbrare para que usen el dicho oficio presentandolos ante bosotros e faziendo ellos el juramento e solenidad que se requiere los dexeis y no consintais libremente usar el dicho oficio en esa dicha cibdad y en sus terminos e jurisdicion que en ello no le pongays ni consintais poner enbargo ni ynpedimento alguno y non fagades ende al fecha en la billa de balladolid a beynte e nuebe dias del mes de enero de mill quinientos e treynta e ocho años la qual mandamos sacar por duplicada de los nuestros libros de yndias en balladolid a diez e ocho de marzo de 1538 años, yo la reyna, por mandado de su magestad juan bazquez.

E presentada los dichos señores presidente e oydores la tomaron e besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixeron que la obedescian e obedecieron como carta e mandado de su magestad e reyna nuestra señora a quien dios nuestro señor dexe reynar por largos tienpos e que estan prestos de la cunplir segun e como en ella se contiene porque asi se a fecho e guardado.

Cacao. E los dichos señores justicia e regidores dixeron que por cuanto por ispiriencia a parecido e parece que los que benden cacao hazen falsedad en ello e apartan de la carga que les benden lo bueno de lo malo, y bénden lo ruyn e pequeño guardando para sy lo bueno o haciendo de ello lo que quieren e por remediar este engaño acordaron e mandaron que ningund mercader ni otra qualquier persona de qualquier estado o condicion que sea que bendiere cacao no aparte lo bueno y dexe lo malo salero que asy como a el se lo bendieron lo benda sin apartar ninguno so pena de perdido el cacao e de diez pesos de oro de minas e cient azotes aplicados los dichos pesos de oro la tercia parte dellos para la cibdad y las otras dos tercias partes para el juez y acusador por yguales partes e suplican al señor bisorrey para que lo susodicho aya efeto lo mande en forma e que se pregone siendo confirmado.—El licenciado *Loayza.—Terrazaz.—Luys de la Torre.— Bernardino Bazquez.— Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Lope de Samaniego.—Juan Alonso de Sosa.—Francisco Bazquez de Coronado.—Don Luys de Castilla.—Juan de Samano.*—Paso ante mi Martin de Castro escribano de su magestad.

En biernes dos de agosto de 1538 años.

En este dia entraron en cabildo los señores francisco de terrazas e luys de la torre alcaldes e bernardino bazquez

de tapia, lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e juan de samano regidores e acordaron lo siguiente.

Sobre los solares de la plaza.

En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que a su noticia es benido quel licenciado carbajal oydor del consejo de su magestad de las yndias pidio a su magestad le hiziese merced de cierto solar en la plaza publica mayor desta cibdad e que su magestad le hizo la dicha merced e manda por su real cedula al muy yllustre don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa le de la posesyon dello e que se la manda dar e porque la dicha merced fue ganada callando la berdad de la relacion de lo que en el caso se puede ynformar a su magestad y es en mucho daño e perjuyzio desta dicha cibdad e republica della, acordaron se de peticion en el abdiencia real desta nueba españa en que se pida traslado de la dicha merced posesyon e de todo lo por birtud dello fecho para que bisto se suplique de la dicha merced para ante su magestad e su consejo de las yndias e alegue del pribilegio e derecho desta dicha cibdad e luego se suplique dello, e mandaron a bernardino bazquez de tapia regidor e procurador desta dicha cibdad ques presente que de la dicha peticion e syga la cabsa con consejo del letrado desta cibdad.—*Terrazas.*—*Luys de la Torre.*—*Bernardino Bazquez.*—*Lope de Samaniego.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Ruy Gonzalez.*—*Juan de Samano.*—Paso ante mi *Martin de Castro* escribano publico.

En biernes nuebe de agosto de 1538 años.

Cabildo.

Este dia entraron en cabildo los señores francisco de terrazas e luys de la torre alcaldes e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e juan de samano regidores e acordaron lo siguiente, entraron lope de samaniego e francisco bazquez de coronado.

El señor alcalde luys de la torre, dixo que ya los dichos señores regidores saben como tubieron debate sobre sacar el pendon de la cibdad el dia de santo ypolito deste presente año e por razon que ellos no lo quisieron sacar el señor bisorrey mando que los dichos señores alcaldes lo saquen y ellos lo ande sacar por razon de lo susodicho por ende que les pide les manden librar el salario que se suele dar a los regidores que suele sacar el dicho pendon e que se les pague.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixeron que su magestad manda que saquen el pendon los regidores desta cibdad por antiguedad segund se contiene en su real cedula e que asy lo an hecho y quieren hazer, e que si en este presente año ay diferencia es que ruy gonzalez regidor a quien se mando que lo saque diziendo le biene dize no le biene a el syno a juan de mansilla regidor segund que todo se contiene en los abtos dello lo qual esta por apelacion en el abdiencio real e que si el dicho señor alcalde saca el pendon este año es por que el yllustrisimo señor bisorrey desta nueba españa lo manda asi por ser proximo el dia de sant ypolito e no se poder determinar antes la diferencia si abia de sacar el dicho pendon el dicho ruy gonzalez e que en cuanto al salario quel dicho señor alcalde pide que lo que su magestad manda se de para este caso sacando el dicho pendon los regidores e asi se contiene en su cedula e que sacando el dicho alcalde seso poder librar por que se escede en lo que su magestad manda e que por esta razon no pueden librar el dicho salario.

El dicho señor luys de la torre alcalde dixo que obedecia lo quel dicho señor bisorrey le mando por seruir a esta cibdad e a su señoria en ello e por que no dexase de ser celebrada la fiesta como conbiene e que no se entiende por haber husado tan buen comedimiento se le a de dexar de librar el salario e que si su magestad manda que lo saque regidor e no obo aparejo por la diferencia que ay para sacarlo que no por eso se entiende quel deba dejar de librar pues el es del cabildo como los señores regidores.

E luego los dichos señores regidores dixeron que asi mismo la cibdad acepta lo que su señoria mando en lo de mas dizen lo que tienen dicho.

El dicho señor alcalde dixo que todo lo pide por testimonio e los dichos señores se lo mandaron dar.

Para quel mayordomo busque trompetas, para la fiesta de sant ypolito.

En este dicho dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que mandaban a alonso de abila mayordomo desta cibdad que busque tronpetas e atabales para la fiesta de sacar el pendon la bispera e dia de sant ypolito e fiesta que se a de hazer el mismo dia e que se iguale con ellos lo que se les a de dar por que se le mandara librar.

Juan de leon libramiento dio se.

En este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de juan de leon le mandaron pagar cincuenta pesos del oro que corre de su trabajo por haber estado al hazer de la benta de perote ques desta cibdad, por quanto esta fe-

cha conforme al asiento questa cibdad tomo con el ques en este libro a diez y seis de otubre de 1537 años e mandosele le dar libramiento en forma para que se los pague alonso de abila mayordomo desta cibdad de los propios e rentas della.

Sobre la benta de perote.

En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto la benta de perote questa cibdad tiene fecha en el camino que ba della a la cibdad de la beracruz se mando poner en pregon para que se arrendase e ser pregonado muchos dias e no a abido quien diere por ella mas de sesenta e cinco pesos de oro de minas de marca e ley perfeta por tres años que comyenzan desde primero de agosto deste presente año pagados por tres tercios en fin de cada un año el uno lo qual dio pero sanchez fanega e se le dio por rematada porque no obo quien pujase dieronla por rematada e mandaron que se haga la escritura dello conforme a lo suso dicho e cometieron para que lo haga hazer a lope de samaniego e gonzalo ruyz regidores.

Bezindad de grabiel de aguilera.

En este dia grabiel de aguilera dio peticion en que pidio se resciba por bezino desta cibdad, e rescibiose por tal e mandosele que de fianzas e que no goze de la bezindad hasta que las de. —*Terrazas.—Luys de la Torre.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Francisco Bazquez Coronado.*— Ante mi *martin de Castro* escribano publico.

En biernes 16 de agosto de 1538 años.

Sobre los solares de la plaza.

En ezte dia entraron en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz y el alcaide lope de samaniego e ruy gonzalez e juan de samano regidores e acordaron lo siguiente.

En este dia dixeron que por quanto por parte desta cibdad esta suplicado de la merced de los solares de que su magestad fiso merced al licenciado alonso suares en la plaza publica desta cibdad dixieron en nombre della que se ratifican en la dicha suplicacion, e dieron poder a bernardino bazquez de tapia regidor para que esprese agrabios e le mandaron que afirmandose en la dicha suplicacion siga la cabsa general para en todos los pleytos e cabsas de la dicha cibdad mandandosela sostituir en forma testigos el licenciado sandobal e francisco martinez e juan dentranbas aguas e juan de san juan.

Salario del procurador de la cibdad.

E luego mandaron al dicho bernardino bazquez de tapia sostituya el dicho poder a francisco ramires procurador de cabsas al qual señalan de salario beynte pesos de oro por un año al respeto lo que sirbiere hasta en fin deste año presente desde el dia que se le hiziere la dicha sostitucion.

Bino el dicho tesorero juan de alonso de sosa regidor.

Dixieron que por quanto los yndios de xalacingo fizieron la benta de perote questa cibdad tiene en el camino que ba della a la veracruz e la tienen acabada segun se concerto e por que fue acordado que se les pagase la hechura della e a sido pagada por esta cibdad juntamente con el señor licenciado loaysa oydor del abdiencia real desta nueba españa que entra en este cabildo en cient pesos de oro de minas para con que paguen el tributo que son obligados a dar a su magestad del tienpo que se ocuparon en hacer la dicha benta que fue diez meses poco mas o menos mandaron que se les pague a los dichos yndios e a garcia de balberde contratador del dicho pueblo en su nonbre los dichos cient pesos del dicho oro para dar a su magestad por la dicha reconpensa e mandaronle dar libramiento para el mayordomo desta cibdad que se los pague de los propios e rentas della.

Sobre el solar para el peso de la harina.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre que haya peso con que se pese el trigo e harina que se muele en los molinos desta cibdad por la mucha quexa de la republica por no se hazer por el daño que se rescibe dello e porque para que aya el dicho peso ay nescesidad de casa donde este e more la persona que del tubiere cargo e que abiendo ydo a ber el sitio para hazer la dicha casa no se a hallado lugar mas conbeniente que en un solar ques en la calzada que ba desta cibdad a tacuba junto a la casa de balderrama difunto el qual dicho solar esta esento syn estar edificado cosa alguna en el e se dize es al presente de sebastian de moscoso que tiene otra casa hecha linde con el dicho solar e porque para la dicha obra syendo como es publica e tan justa se puede tomar por lo que bale qualquier solar e para hazer la dicha casa solamente es menester la mytad del dicho solar mandaron que se notifique al dicho sebastian de moscoso que dentro de tercero dia nonbre por su parte un tercero para que con el questa cibdad nombrasen se junten e bean el dicho so-

lar e tasen lo que puede baler la mytad del, a la parte de la casa del dicho balderrama, para que tasado se le pague e dexe e sea el dicho medio solar para la dicha obra con apercibimiento que se le haze que no nombrando en el dicho termino esta cibdad los nonbrara anbos a dos para con juramento hagan la dicha tasacion para que fecha se lo mandaran pagar e quedara el dicho solar para lo que dicho es.

Peso para la carnesceria. En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto en la carnesceria desta cibdad se pesa la carne que en ella se bende por romana al entregar al cobrador del dinero della e ay quexa que en el peso de la dicha romana ay frabde e se puede hazer engaño e remediando lo susodicho por el bien publico acordaron e mandaron que se haga a costa desta cibdad pesas e pesos con que se pese la dicha carne quando asy se pesare para entregar al cobrador, para que fecho se pesen con ello e no con romana e mandaron a alonso de abila mayordomo desta cibdad que bea lo que puede pesar un quarto de baca e un carnero e un puerco e que conforme a esto faga las pesas e pesos con que se pese lo susodicho y el sebo de las dichas carnes lo qual ponga en obra luego por que fecho esta cibdad probera e dara la horden que en todo se ade tener en doze de nouienbre lo notifique en cabildo al dicho alonso de abila en su persona el abto de suso.

Martin de oliber dio peticion en que suplico le resciban por bezino desta cibdad rescibiose por tal bezino e se le mando de las fianzas e fasta que las de no goze de la bezindad.—*Terrazas.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Juan Alonso de Sosa.*—Paso ante mi Martin de Castro escribano publico.

En biernes 23 de agosto de 1538 años.

En este dia entraron en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde e el alcaide lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de samano regidores.

Sobre las pesas de la carnesceria. En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto se a baxado la carne de carnero e puerco a doze marabediz de buena moneda el arrelde e porque en las pesas con que se pesa ay nescesidad de que se afielen para seguridad e el pueblo no resciba daño mandaron que se hagan pesas a costa de la cibdad para ello, e mandaron a lope de samaniego e gonzalo ruyz diputados las manden hazer e quel mayordomo les pague de los propios e rentas desta cibdad.

Bezindad de mucientes. Juan de mucientes dio peticion para que lo resciban por bezino desta cibdad rescibiose por bezino e mandosele que de fianzas e hasta que las de no goze de la bezindad.—*Terrazas.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Martin de Castro escribano publico.*

En martes 27 de agosto de 1538.

En este dia entraron en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde e el alcayde lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de samano regidores e acordaron lo siguiente.

Los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto en la tierra carnia questa a las espaldas de la huerta que fue de maestre martin quiere edificar e mide cierta suerte de tierra... moreno barbero sin tener alli el susodicho tierra ni titulo alguno mandaron se notifique al dicho moreno que no mida ni tome tierra en lo susodicho ni en ello edifique cosa alguna hasta tanto que muestre en este cabildo el titulo que para ello tiene e se muestre parte e se bea en este cabildo e se mande sobre ello lo que sea justo so pena de perder qualquier derecho que a la dicha tierra tenga por sy o por otra persona alguna e de cinquenta pesos de oro de minas la mytad para la camara e fisco de su magestad e la otra mytad para esta cibdad. —*Terrazas.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.*

En biernes 30 de agosto de 1538 años.

En este dia entraron en cabildo los señores luys de la torre alcalde e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de samano regidores, entro el señor alcalde francisco de terrazas e el alcaide lope de samaniego e el tesorero juan alonso de sosa e francisco bazquez de coronado.

Ramires procurador. Los dichos señores justicia e regidores dixeron que porque bernardino bazquez de tapia procurador desta cibdad sustituyo el poder a francisco ramirez como se le mando e al dicho francisco rami-

rez se le señalo sustituto por tanto que mandan quel dicho francisco ramirez gane el dicho salario desde primero de setienbre del presente año.

Los dichos señores nonbraron por diputados a gonzalo ruyz e ruy gonzalez regidores para los meses de setienbre e otubre primeros benideros que les biene por rueda.

Dixeron los dichos señores que por quanto diego balades bezino desta cibdad fue mayordomo della e se le a mandado de e fenezca la quenta del tiempo que tubo el dicho cargo e pague el alcanse que dello debiere, e la a enpezado a dar e no a pagado el alcance que le esta fecho por cuya cabsa no se toma la quenta a alonso de abila mayordomo ques despues del por tanto mandaron se notifique al dicho diego balades que dentro de ocho dias primeros syguientes fenezca la dicha quenta e pague el alcance que debiere al dicho alonso de abila mayordomo con apercibimiento que se le hase que pasado el dicho termino se hara justicia. —*Terrazas.* — *Luys de la Torre.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan Alonso de Sosa.—Lope de Samaniego.*

Martes 3 de setienbre de 1538 años.

En este dia entraron en cabildo los señores licenciado loaysa oydor e luys de la torre e francisco de terrazas alcaldes e bernardino bazquez de tapia antonio serrano de cardona y el alcayde lope de samaniego don luys de castilla e francisco bazquez de coronado e juan de samano regidores e acordaron lo siguiente entro gonzalo ruyz regidor.

Acordose que se haga una ynformacion sobre ques muy util nescesario y probechoso que a esta cibdad se le de termino e jurisdicion pues es la mejor mayor y mas ynportante desta nueba españa y mas poblada y es cabezera al presente de toda la nueba españa e asi lo solia ser en tienpo de los yndios e donde esta la corte de su magestad e se espera sea mucha mas cosa e que antes que obiese corregidores e algund tienpo despues a tenido toda la juridicion desta nueba españa donde no obiese pueblo de españoles e que pues esta es de donde se gobierna e a de gobernar e depende toda esta nueba españa e para que todo esto conste a su magestad e sea serbido de le dar termino e juridicion e pastos se haga una ynformacion en que todo esto contenga para que se enbie al procurador desta cibdad questa en españa para que lo pida e suplique a su magestad con mucha ynstancia e que su magestad le haga merced para propios de algunos lugares en comarca desta cibdad asi mismo que se haga ynformacion ques nesesario que se den caualleria a los bezinos desta cibdad por que balen muy caros los mantenimientos especial mayz y trigo e que si buenamente sin ellas no pueden los bezinos desta cibdad bibir, e que entre tescuco e chalco ay ciertas tierras que seran de los quatro uselos que eran los que tenian cargo de defender esta tierra e pues ya aquello cesa e los españoles desta cibdad la defienden es justo que en ellos suceda e a ellos se les de e que se pida esto especialmente a su magestad.

Al señor alcalde luys de la torre e diputados que ablen al señor bisorrey que por que se a señalado lugar para fazer la casa del peso de la harina que su señoria mande a los yndios lo hagan señalando quien lo haga.

Acordaron e mandaron que se notifique a doña marina destrada que señale los heridos que tiene por esta cibdad para molinos para que se conoscan e que los señale dentro de un mes con apercibimiento que pasado la cibdad probera lo que conbiene.

Sobre el rastro.

Los dichos señores dixeron que por quanto en el rastro questa cibdad manda se tenga e guarde lo que en este esta mándado e matan carneros e los venden por quartos acordaron e mandaron que los que obieren de bender carne en el dicho rastro sea carneros en pie e no por quartos so la pena questa mandada e mas que pierdan la carne que bendieren por quartos lo qual sea la mytad para los pobres del espital e carcel e la mytad para el juez e denunciador, e que no pueden bender quartos de cabrito e cordero sin postura como esta mandado so la dicha pena, e mandaron que se pregone publicamente.

En este dia dixeron que por quanto en este cabildo fueron presentados dos titulos de dos suertes de tierra para huertas questa cibdad dio a don pedro de aluarado e a jorge de aluarado e les fue quitado para lo questa señalado por potreadero e fue pedido reconpensa de lo qual fue remitido para que se fiziese saber al yllustrisimo señor bisorrey e comunicado con su señoria mando se les diese la dicha reconpensa e fue acordado asi de pedimento de las partes como por acuerdo de su señoria se le diese la

dicha reconpensa junto a la huerta que se dio a geronimo ruyz de la mota calle en medio mandaron que conforme a los dichos titulos se mida e de la dicha reconpensa tanto como dexa en el dicho potreadero e que se las bayan a medir los diputados desta ciudad con el alarife e lo tenga por heredad suya propia conforme a los dichos titulos ruy gonzalez regidor dixo que no es de su parescer que se les de porque todo es exido desta cibdad e protesta que no pare perjuyzio a la republica sino que se pueda apartar como exido.

El licenciado *Loaysa.—Luys de la Torre.—Terrazas.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan Alonso de Sosa.—Lope de Samaniego.*

Biernes 13 de setienbre de 1538 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e francisco bazquez de coronado regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a fernando de elgoybar con que de fianzas.

Los exidos. En este dia dixieron que por quanto en la hordenanza questa hecha e confirmada por el señor bisorrey e pregonada publicamente sobre la guarda e conserbacion de los exidos desta cibdad no ay execusion estando los ganados en los dichos exidos en el uso que solian estar a cabsa de no aber persona que se encargue de la guarda della o porque no se executando la dicha ordenanza es perjuyzio de los dichos exidos e republica desta cibdad mandaron para que aya execucion en lo susodicho que los regidores que son o fueren desta cibdad bisiten los dichos exidos y executen la dicha ordenanza, desta manera que cada un diputado tenga cargo con un alguazil desta cibdad de yr a hazer la dicha bisitacion e traer los ganados al corral que estubieren en el dicho exido contra la dicha ordenanza, y que la parte de la pena del denunciador llebe el alguazil porque lo denuncie e que se able al alguazil mayor.

Solar al bachiller bazquez. Este dia de pedimento e suplicacion del bachiller bazquez catedratico le hicieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba de casa de juan de jaso asia el teanguez linderos de los solares de juan de jaso e por delante la calle real la qual dicha merced le hizieron en reconpensa de una cedula de su magestad quel dicho bachiller bazquez truxo para que esta cibdad le diese posada e con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año conplido primero siguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal e canto que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otra parte, ni darlo ni meterlo por corral ni por huerta de otra casa sino quel dicho solar sea por si casa de morada e que no lo pueda bender ni enagenar sin que primero aya serbido en esta ciudad los cinco años de bezindad e que por qualquier cosa de las susodichas que no guardare e conpliere aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco sin otra sentencia ni declaracion alguna y esta cibdad pueda prouer del a otro e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.— *Terrazas.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego. —Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano. —Francisco Bazquez de Coronado.— Miguel Lopez.*

Martes 17 de setienbre de 1538.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde ordinario e lope de samaniego e gonzalo ruyz e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano de su magestad y del dicho cabildo.

Rescibimiento de escribano publico a gibraleon. Este dia parescio presente en el dicho cabildo alonso diaz de gibraleon escribano de su magestad e presento una renunciacion signada de martin de castro por la qual paresce quel dicho martin de castro le renuncio su oficio de escribania del numero desta cibdad y en las espaldas della una prouicion e mando del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernardor desta nueba españa firmada de su nonbre e refrendada de juan baeza de herrera secretario del abdiencia real segun por ella parescia su tenor de lo qual uno en pos de otro es esto que se sigue.

Yllustrisimo señor martin de castro escribano publico del numero desta cibdad de mexico digo que siendo yo por casar tenia como tengo el dicho oficio de escribano publico desta dicha cibdad mediante el cual yo me he casado e agora

despues que me case he tenido e tengo ocupaciones, enfermedades ynpedimentos por los cuales yo no puedo serbir el dicho oficio segun que soy obligado e por otros e por descargo de mi conciencia e bibir en sosiego e apartado de negocios e acordado de renunciar el dicho oficio e por la presente lo renuncio en manos de su magestad e de buestra yllustrisima señoria como su bisorrey e gobernador desta nueba españa en su real nonbre para que su magestad e buestra señoria en su nonbre sean serbidos de lo prober e fazer merced del a alonso diaz de gibraleon bezino desta dicha cibdad y escribano de su magestad persona abil e suficiente para husar y exercer el dicho oficio e de buena vida e fama e conciencia al qual pido e suplico a su magestad e a buestra illustrisima señoria en su real nonbre sea serbido de le facer merced del dicho oficio para que lo use y exerza segun e como yo lo e usado y exercido e lo podria usar y exercer dandole para ello poder e facultad e en caso de que su magestad no fuere serbido de admitir la dicha renunciacion ni de fazer merced del dicho oficio al dicho alonso diaz de gibraleon digo que desde agora para entonces hago retencion del dicho oficio para lo husar y exercer segund e de la manera que hasta aqui lo he usado y exercido en testimonio de lo qual otorgue esta carta de renunciacion segun e como en ella se contiene ques fecha en esta cibdad de mexico a catorze dias del mes de setienbre año del nacimiento del salbador nuestro señor jesucristo de mill e quinientos e treinta e ocho años testigos que fueron presentes a lo que dicho es francisco de terrazas alcalde e bezino en esta dicha cibdad e gonzalo de loaysa e andres de salazar estantes en ella, e en testimonio de berdad lo fize escribir e escribi e fize aqui mio signo a tal.—*Martin de Castro* escribano publico.

En la cibdad de mexico diez y siete dias del mes de setienbre de 1538 años bista por el muy illustre señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador por su magestad e presidente de la chancilleria real que en ella reside esta peticion de renunciacion desta otra parte contenida presentada por martin de castro escribano publico del numero desta cibdad de mexico por la qual en efeto dize quel renuncia en manos de su magestad el dicho oficio para que del sea serbido fazer merced a alonso diaz de gibraleon escribano de su magestad por estar el ocupado en otras cosas e no poder usar y exercer el dicho oficio segund e como es obligado, dixo que atento lo en la dicha renunciacion contenido e quel dicho alonso diaz de gibraleon es escribano de su magestad e persona abil e suficiente e que usara bien del dicho oficio e en quien concurren las calidades que de derecho en tal caso se requieren abia e obo por buena la dicha renunciacion e traspaso del dicho oficio e mandaba e mando al consejo justicia e regidores desta cibdad de mexico que estando juntos en su cabildo desta cibdad de mexico segund lo an de uso e costunbre reciban del dicho alonso diaz de gibraleon el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e por el fecho lo ayan e reciban e admitan al uso y exercicio del dicho oficio de escribano publico del numero desta dicha cibdad para que lo use segund e como el dicho martin de castro la usaba hasta aqui y esto fasta tanto y en tanto que su magestad sea serbido de fazer merced del dicho oficio de escribano publico desta dicha cibdad al dicho alonso diaz de gibraleon por birtud de la suplicacion e renunciacion que en el haze el dicho martin de castro la qual dicha merced sea obligado de traer e presentar en el dicho cabildo e ayuntamiento el dicho alonso diaz de gibraleon dentro de año y medio primero siguiente que corre e se quente desde el dia que fuere rescibido al dicho oficio en el dicho cabildo e no trayendo e presentando dentro del dicho termino la dicha merced de su magestad pasado probera e mandara a cerca dello lo que mas conbenga al serbicio de su magestad, don antonio de mendoza, por mandado de su señoria juan baeza de herrera.

E asi presentada la dicha renunciacion y prouision luego el dicho alonso diaz pidio la obedezcan e cunplan y en cunplimiento dello le resciban e admitan al uso y exercicio del dicho oficio de escribano publico e pidio justicia.

Idem. E luego los dichos señores justicia e regidores bista la dicha renunciacion e mando del dicho señor bisorrey dixeron que lo obedescian e obedescieron y en quanto al cunplimiento estan prestos e aparejados de hazer segun que por el dicho señor bisorrey es mandado y en cunplimiento dello tomaron e rescibieron juramento del dicho alonzo diaz de gibraleon el qual lo hizo en forma e so cargo del prometio de usar bien e fielmente del dicho oficio de escribano publico guardando el servicio de dios e de su magestad y la justicia de las partes y no llebando derechos demasiados, y

no llebando costas ni derechos a los pobres y en todo haziendo lo que bueno e fiel escribano publico e de su magestad debe y es obligado a hazer y hecho el dicho juramento le rescibieron y obieron por recibido al dicho oficio de escribano publico y le dieron facultad para que lo huse y exerza conforme al mando del dicho señor bisorrey, y el dicho gibraleon lo pidio por testimonio. Alonso diaz de gibraleon.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a hernan gonzalez de color prieto e a francisca de mota su muger con que den fianzas.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a anton rodriguez de figueroa con que de fianzas.

Libramiento. Este dia se mando librar a fransisco garcia portero deste cabildo lo que se le debe de su salario hasta oy, porque oy se despidio del dicho oficio y mandaronle dar libramiento.—*Terrazas.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Miguel Lopez.*

Martes 24 de setiembre de 1538 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores luys de la torre alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo, e juan de samano alguazil mayor.

Que se notifique a antonio serrano de cardona. En 28 de setiembre notifique lo susodicho al dicho antonio serrano en su persona testigo alonso carreño. (Una rúbrica). Este dia los dichos justicia e regidores dixieron que por quanto al tienpo que antonio serrano de cardona fue a los reynos de castilla e por procurador desta cibdad en el año de..... se le dieron doscientos pesos de oro de minas de los propios desta cibdad e los rescibio con cargo de traer cedula y merced de su magestad abia por bueno abersele dado los dichos doscientos pesos de minas segund se contiene en el abto dello e porque benido como a benido el dicho antonio serrano de los reynos de castilla y esta en esta cibdad e no a dado razon de lo susodicho ni mostrado la dicha merced, mandaron que se notifique al dicho antonio serrano de cardona que para el primer cabildo despues que le sea notificado parezca en el e presente la dicha merced, e no lo mostrando buelba e de a esta dicha ciudad los dichos doscientos pesos con apercibimiento que se le haze que no cunpliendo lo que dicho es esta cibdad hara justicia en el caso.—*Luys de la Torre—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Miguel Lopez.*

Biernes 11 de otubre de 1538 años.

Este dia estubieron en cabildo los señores luys de la torre y francisco de terrazas alcaldes hordinarios e gonzalo ruyz e el tesorero juan alonso de sosa e juan de samano regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo e bernardino bazquez de tapia antonio serrano de cardona e francisco bazquez de coronado regidores.

Que se notifique a moscoso. Este dia mandaron que se notifique a sebastian de moscoso lo que por esta cibdad esta mandado sobre el pedazo de solar para hazer el peso de la harina e que nonbre el tercero dentro de tercero dia despues que le sea notificado, en doze de otubre lo notifique a moscoso el qual dixo que ya no es suyo el solar porque lo bendio a rodrigo de baeza.

Libramiento. Este dia mandaron librar a garcia de moron doscientos pesos de oro de minas en diego baladez, que son por un negro esclabo que se le tomo por esta cibdad para la carnesceria della, que se dize francisco y para ello le mandaron dar libramiento.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezinos desta ciudad a alonso de billaseca e a juan alonso de montanjes e a francisco de palenzuela con que den fianzas que entre tanto que no las den que no gozen de la bezindad.

Portero. Este dia tornaron a rescibir por portero deste cabildo a francisco garcia segun que hasta aqui lo a sido, e con el mismo salario e que goze desde el dia que esta rescibido porque no enbargante que se despedio sienpre a seruido el dicho oficio.—*Luys de la Torre.—Terrazas.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan Alonso de Sosa.—Miguel Lopez.*

---

15 de otubre de 1538 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e gonzalo ruyz e juan alonso de sosa y francisco bazquez de coronado e juan de samano regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo e luys de la torre.

Este dia hizieron la hordenanza sobre el agua que se a de tomar del caño del agua de chapultepeque y otras cosas en ellas contenidas questa en un pliego de papel para quel señor bisorrey la confirme.

Que se notifique a baeza.

En este dia dixieron que por quanto sebastian de moscoso responde a la notificacion que le fue hecha sobre la parte del solar que se le manda dar para el peso de la harina quel dicho solar no es suyo y ques de rodrigo de baeza mandaron que se notifique al dicho rodrigo de baeza lo en este caso mandado al dicho moscoso en diez e nuebe de otubre del dicho año lo notifique yo el dicho escribano al dicho rodrigo de baeza en su persona el qual dixo que pida treslado testigo juan garcia de madalena.

Este dia rescibieron por bezinos desta cibdad a diego de morales e a hernando diaz e a juan gonzalez carpintero e a pedro de yepez e a juan ramos e a mucio delgado con que den fianzas e a francisco bordon.—*Luis de la Torre.* — *Terrazas.* — *Gonzalo Ruyz.* — *Francisco Bazquez de Coronado.*— *Juan Alonso de Sosa.*—*Juan de Samano.*—*Miguel Lopez.*

Martes 22 de otubre de 1538.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e juan de samano regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Sobre el riego del agua de cuaximalpa.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto al agua que biene sobre los llanos de chapulteque que biene por delante del estancia que agora es de gonzalo de salazar factor de su magestad en esta nueba españa segun se bee por las regueras antiguas e lo dizen yndios desta cibdad e sus comarcas solia benir por los dichos llanos e regarse las tierras que en ello se senbraban e asi se a bisto despues aca por esta tierra se gano por su magestad que se a regado con ella tierra y heredades que se han señalado a españoles en el dicho sitio e siendo como es asi que las aguas han de ser generales e realengo se han quexado e quexan algunas personas que el dicho factor toma el agua para si e la mete en la dicha su estancia sin la dexar tomar a otro alguno diziendo ques suya e que su magestad le hizo merced della, haziendo sobre ello amenazas e porque a esta cibdad no consta la dicha merced e defender la dicha agua siendo sacada antiguamente e traida por los yndios de fuentes e rios realengos para los dichos riegos, las tales personas en especial a los que se le han dado tierras por el illustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa para hacer biñas e arboles de castilla resciben daño y es perjuyzio de la tierra, tanto que sin regarse las dichas tierras no se pueden hacer las dichas heredades y porque es justo y conbeniente que en lo susodicho aya orden mayormente que se puede traer tanta agua por el cabse antiguo que aunque sea cierta la dicha merced hay para el dicho fator y para todos e para poner la dicha orden es nescesario ber la dicha merced pidieron e suplicaron al dicho señor bisorrey mande al dicho fator muestre la dicha merced si alguna tiene para que bista por su señoria y por esta cibdad, su señoria mande prouer en todo como aya la dicha orden e la dicha agua e beneficio della sea general e no resciba ningun agrabio e cometieron para que se diga lo susodicho a su señoria y le informe de lo que conbenga en el caso a francisco de terrazas alcalde hordinario e gonzalo ruyz regidor.

Solar a juan franco dicoo.

Este dia de pedimento de juan franco carpintero bezino desta cibdad le hicieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba de casa del licenciado pero lopez hazia el teanguez de mexico sobre la mano hizquierda e mandaronle dar titulo del en forma con todas las condiciones que la cibdad tiene hechas y es linderos del solar de pero de bergara sillero, y de la otra parte el caño del agua, y por las espaldas solar de gaspar de la plaza, y es el postrero de la traza.

Solar a hernando del goybar.

Este dia de pedimento e suplicacion de hernando del goybar le hizieron merced de un solor en la traza desta cibdad linderos de la una parte solar de sancho garcia de larazabal e de la otra parte solar de juan garcia teñidor e de la otra parte y por delante las calles con que sea syn perjuyzio de tercero de las calles reales e del agua y con las otras condiciones questa cibdad tiene hechas e con todas ellas se le haze la dicha merced e mandaronle dar titulo del en forma.

Solar a francisca de mota.

Este dia de pedimento e suplicacion de francisca de mota bezina desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad ques en la calle que bibe petijuan acia las atarazanas

linderos del solar del canonigo xuarez e de la otra parte solares por dar y delante la calle real con que sea sin perjuyzio de tercero e con las otras condiciones e mandaronle dar titulo del en forma.

Solar a juan ramos. Este dia de pedimento e suplicacion de juan ramos sastre bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad linderos del solar de geronimo trias con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con las otras condiciones questa cibdad tiene hechas e mandaronle dar titulo del en forma.

Solar a juan garcia diose. Este dia de pedimento e suplicacion de juan garcia de la madalena bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad junto a la zequia del agua que ba de la plaza hacia las atarazanas linderos del solar del padre bergara e de la otra parte solar de maestre pedro y por delante la calle real con que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y del agua e con las otras condiciones questa cibdad tiene hechas sobre los solares e mandaronle dar titulo del en forma.

Solar a balenzuela diose. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco de balenzuela bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle do al presente bibe geronino de medina linderos del solar de juan ximenez e por delante la calle real con las condiciones que la cibdad tiene hechas e que se le de titulo en forma ynsertas las dichas condiciones.—*Terrazas.—Gonzalo Ruyz. —Ruy Gonzalez.—Juan de Samano. —Miguel Lopez.*

Martes 29 de octubre de 1538 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal e juan de samano regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Los terceros del peso de la harina. Este dia dixieron que por cuanto rodrigo de baeza cuyo es el solar que era de moscoso donde se manda tomar la mytad de un solar para la casa del peso de la harina no ha nombrado tercero por su parte para preciar el balor del dicho medio solar con el tercero desta cibdad en el termino que le fue notificado e que porque segun la nescesidad que hay que haya el dicho peso y de la dilacion rescibe daño la republica mandaron que se efectue lo que en este caso esta mandado e efectuandolo nombraron por tercero para lo susodicho por parte desta cibdad a juan dentreambas aguas alarife e bezino della y en defeto quel dicho rodrigo de baeza no nombre su tercero y es pasado el termino dello, nonbro por tercero por la parte del dicho rodrigo de baeza a juan franco carpintero bezino desta cibdad, y mandaron que se señale y estaque el dicho solar que para la dicha casa esta declarado, y estacado lo vean los dichos terceros e bisto que los dichos terceros sobre juramento que en forma hagan tasen el balor quel dicho medio solar bale al presente y tasado se pague el balor dello al dicho rodrigo de baeza de los propios e rentas desta dicha cibdad e luego se ponga en obra hazer la dicha casa e peso porque cese la quexa de la republica.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para los meses de noviembre y diziembre primeros benideros a don luys de castilla e antonio de carbajal regidores, e porque el dicho don luys de castilla no esta al presente en la ciudad e conbiene asi para la execucion de la justicia nombraron juntamente con ellos e mandaron que sea con ellos diputado gonzalo ruyz regidor lo qual fue de pedimento e consentimiento del dicho antonio de carbajal.

Sitio de estancia. Este dia de pedimento e suplicacion de ruy gonzalez bezino e regidor desta ciudad le hizieron merced de un sitio ques en matalzingo entre xicaltepeque y talchichilpa donde esta un barranco de tierra hecho a mano, para estancia de yeguas e ganados la qual es donde al presente el dicho ruy gonzalez dize tiene hecha una casa de paja, la qual dicha merced le hizieron sin perjuyzio de tercero e conforme a las hordenanzas desta cibdad que hablan cerca de lo suso dicho e mandaronle dar titulo del en forma.

Solar a billaseca. Este dia de pedimento e suplicacion de alonso de billa seca le hizieron merced de un solar en la traza desta ciudad ques linderos de un solar de mi el dicho miguel lopez en la calle que ba del matadero biejo hazia el teanguez de mexico sobre la mano hizquierda con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales y del agua y con las otras condiciones questa cibdad tiene hechas y que guarde todas aquellas y que incertas ellas se le hace la merced e mandaronle dar titulo en forma. —*Terrazas.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Miguel Lopez.*

Martes cinco dias del mes de nobienbre de 1538.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de loaysa oydor de la abdiencia real e francisco de terrazas alcalde hordinario e gonzalo ruyz e el tesorero juan alonso de sosa e juan de samano regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Rescibimiento de pedro billegas. Este dia parescio en el dicho cabildo pedro de billegas e presento una prouicion de su magestad escrita en papel firmado de la enperatriz reyna nuestra señora y sellada con el sello real e refrendada de juan de samano y en las espaldas firmada de algunos del su muy alto consejo segun por ella aparescia por la qual su magestad le haze merced de un regimiento desta cibdad de mexico al dicho pedro de billegas por fin e muerte de don francisco manrique, y una cedula de prorogacion de su magestad su tenor de lo qual uno en pos de otro es este que se sigue.

Don carlos por la dibina clemencia enperador de los romanos senper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mallorcas de sebilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia, de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona flandes e tirol et cetera por hazer bien y merced a bos pedro billegas acatando buestra suficiencia e abilidad y los serbicios que nos abeys hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda e remuneracion dellos es nuestra merced e boluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra boluntad fuere seais nuestro regidor de la cibdad de mexico ques en la nueba españa en lugar e por fallescimiento de don francisco manrique nuestro regidor que fue de la dicha cibdad e useys el dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e por esta nuestra carta o por su treslado signado de escribano publico mandamos al concejo justicia e regidores de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre tomen e resciban de bos el dicho pedro de billegas el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e debeys hazer el qual por bos ansi fecho bos ayan resciban e tengan por nuestro regidor de la dicha cibdad e usen con bos en los dichos oficios en los casos e cosas a el anexas e concernientes e bos recudan e hagan recudir con todos los salarios e derechos e otras cosas al dicho oficio debidos e pertenecientes e bos guarden e hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquezas e libertades exenciones prerrogatibas e inmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys aber e gozar e bos deben ser guardadas segun que mejor e mas cunplidamente se uso guardo e recudio e debio e debe usar guardar e recudir a los otros regidores de la dicha cibdad de mexico y al dicho don francisco manrique de todo bien e cunplidamente en guisa e no bos mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente os recibimos y abemos por rescibido al dicho oficio y al uso y exercisio del e bos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays rescibido la qual dicha merced nos bos hazemos con tanto que no seays al presente clerigo de corona e si en algun tienpo paresciere que lo soys o fueredes por el mismo caso sin otra sentencia ni declaracion alguna perdays el dicho oficio y quede baco para nos hazer dello a quien nuestra boluntad fuere, e otro si con tanto que os ayais de presentar e presenteys en el cabildo de la dicha cibdad con esta nuestra carta dentro de quince meses de la fecha della, e que si os absentaredes de la dicha cibdad ocho meses sin nuestra licencia no yendo a cosas de nuestro seruicio o que toquen al concejo asi mismo perdays el dicho oficio e quede baco como dicho es e los unos ni los otros no fagades ende al so pena de la nuestra merced e de diez mil marabedis para la nuesta camara dada en la billa de balladolid a tres dias del mes de nobienbre de mill e quinientos e treynta e seys años, yo la reyna, yo juan de samano secretario de sus cesareas catolicas magestades la fize escribir por su mandado.

En las espaldas f. r. g. carolis segun-tinus, el dotor beltran, el doctor bernal registrada bernal darias por chanciller blas de saabedra, asentose esta probision real de su magestad en los libros de la casa de contratacion de las yndias del mar oceano desta muy noble y muy leal cibdad de sebilla en treze de abril de mil e quinientos e treynta e ocho años, francisco tello, diego de zarate.

LA CEDULA.

La reyna por quanto por parte de bos pedro de billegas me a sido hecha relacion que bien sabiamos como bos abiamos hecho merced de un regimiento de la cibdad de mexico con que dentro de cierto termino os presentasedes en el cabildo de la dicha cibdad con la prouision del dicho oficio, e que a cabsa de los corsarios franceses que an andado y andan por la mar no os abeis podido partir hasta agora e que la mayor parte del dicho termino se os a pasado e me fue suplicado bos lo mandase prorrogar por otros diez meses mas o como la mi merced fuese e yo tobelo por bien por ende por la presente prorrogo e alargo a bos el dicho pedro de billegas el termino que ansi os tenemos dado para os presentar con la dicha prouysion del dicho oficio en el cabildo de la dicha cibdad por otros diez meses mas los quales corren e se quenten despues de cumplido el dicho termino e mandamos al consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad que presentados dentro del termino desta prorrogacion bos resciban al dicho oficio y al uso y exercicio del sin bos poner en ello enbargo ni ynpedimento alguno fecha en la billa de balladolid a treynta dias del mes de diziembre de mill e quinientos e treynta e siete años yo la reyna por mandado de su magestad juan bazquez.

Asentose esta cedula real de su magestad en los libros de la casa de la contratacion de las yndias del mar oceano desta muy noble e leal cibdad de sebilla en treze de abril de mil e quinientos e treynta e ocho años francisco tello diego de zarate.

E asi presentada la dicha prouision e cedula de su magestad en la manera que dicha es luego el dicho pedro de billegas dixo que pedia e pidio a los dichos señores justicia e regidores la obedezcan e cumplan en todo e por todo y en cumplimiento dello le resciban e admitan al dicho oficio de regidor y al uso y exercicio del e pidiolo por testimonio.

E luego el dicho señor licenciado loaysa por si y en nonbre de todo el dicho cabildo tomo la probision e cedula de su magestad e las beso e puso sobre su cabeza e dixieron que las obedescian e obedescieron como cartas e prouiciones de su rey e señor natural a quien dios nuestro señor conserbe e dexe bibir e reynar por largos tienpos con acrescentamiento de mas reynos e señorios como su real corazon desea, y en quanto al cumplimiento dixeron que por quanto ay ordenanza en esta cibdad que todos los regidores sean llamados para semejantes casos, que se llamaran todos y se respondera al primer cabildo como conbenga al seruicio de su magestad e bien desta cibdad.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta ciudad a alonso de padilla platero con que de fianzas.—*El Licenciado Loaysa. — Terrazas. — Gonzalo Ruyz. — Juan Alonso de Sosa.—Juan de Samano.—Miguel Lopez.*

En seys de nobienbre de 1538.

Cedulas. Llebo francisco de terrazas alcalde por mandado del cabildo la prouicion para que en esta cibdad no aya mas de dose regidores, y la cedula en que su magestad manda que los demas questan probeydos se consuman como fueren bacando, para las mostrar al señor licenciado loaysa y para sacar un treslado de ellas y que hecho esto las buelba los oreginales y quedo de lo asi hazer y cumplir y firmolo.

Bolbio esta prouicion y cedula y esta en el arca de las escripturas. *(Una rúbrica.)*

Biernes 8 de nobienbre de 1538.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de loaysa oydor del abdiencia real e francisco de terrazas e luys de la torre alcaldes hordidarios e ruy gonzales e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Solar a almaraz. Este dia de pedimento e suplicacion de antonio de almaraz bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad ques en la calle que ba de casa de petijuan a san pablo enfrente del solar de sancho garcia la calle real en medio ques en canto de la calle que cruza por casa del tesorero azia las atarazanas linderos por anbas partes solares por dar con tanto que sea syn perjuyzio de tercero e con las otras condiciones questan dichas, e mandaronle dar titulo del en forma.

Rescibimiento de pedro de billegas por regidor. Este dia los dichos señores justicia e regidores platicando sobre la prouicion que pedro de billegas presento en este ayuntamiento el cabildo pasado, dixieron, questan prestos e aparejados de cunplir la dicha prouision en todo e por

todo segun e como en ella se contiene y por su magestad les es mandado y en cunpliniento dello hizieron entrar en el dicho cabildo al dicho pedro de billegas y del rescibieron e tomaron el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere el qual lo hizo e so cargo del prometio de huzar bien e fielmente del dicho cargo e oficio de regidor guardando el seruicio de su magestad y el secreto deste cabildo e ayuntamiento, y cunpliendo y executando e guardando las hordenanzas mandos e prouisiones desta cibdad e haziendo justicia a las partes y en todo haziendo lo que bueno e fiel regidor de su magestad debe y es obligado a hazer y hecho el dicho juramento dixieron que le rescibian e rescibieron al dicho oficio de regidor y al huso y exercicio del e le mandaron asentar en el dicho cabildo como a tal regidor y el dicho pedro de billegas lo pidio por testimonio.—*El Licenciado Loaysa.—Terrazas.—Luys de la Torre.—Pedro de Billegas.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Martes doze de nouienbre de 1538 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e lope de samaniego e antonio de carbajal e el tesorero juan alonso de sosa regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Libramiento. Este dia de pedimento de juan de entranbas aguas alarife y maestro de obras desta cibdad le mandaron librar el segundo tercio de su salario que se cumplio, a primero de otubre procsimo pasado a razon de sesenta pesos de tepuzque.

Solar a bellerino. Este dia de pedimento e suplicacion de cristobal bellerino le hizieron merced de quince pies de solar de demascia que ay entre su solar y solar de cripstobal hernandez quince pies de ancho y de largo como dize su solar por razon que dio la dicha demascia cuatro pesos de tepuzque para los propios desta cibdad los quales son a cargo del mayordomo, mandaronle dar titulo de la demascia en forma.—*Terrazas.—Lope de Samaniego.—Juan Alonso de Sosa.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Biernes quinze de nouiembre de 1538.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e gonzalo ruyz e antonio de carbajal y el tesorero juan alonso de sosa y pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo, lope de samaniego e juan de samano.

Postura del herraje. Este dia dixieron que por quanto por esta cibdad se a mandado saber el precio que al presente bale el herraje para poner orden en lo que los herradores an de llebar por herrar por que la republica no resciba daño e se supo balen e benden el dicho herraje los mercaderes al presente a peso e dos tomines e a peso y medio la dozena que son beynte y quatro herraduras e doscientos clabos e se da fiado a estos precios e que hay mucho herrage é visto los dichos precios acordaron e mandaron que los herradores que herraren yerren los caballos a quatro reales y medio de plata quatro herraduras y al respeto las que menos hecharen e por lo mular lleben por quatro herraduras quatro reales de plata e al respeto lo que menos echaren, y por reherrar se entienda la mitad de los dichos precios, e mandaron que no pueda llebar mas precio de lo que dicho es, so pena al que lo contrario hiziere de diez pesos de oro de minas por cada bez, aplicados la tercera parte para las obras publicas desta cibdad e la otra tercia parte para el juez e la otra tercia parte para el denunciador que lo denunciare e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza confirme esta ordenanza e confirmada por su señoria se pregone e se guarde y execute.

Vezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a juan de la sala con que de fianzas diolas.—*Terrazas.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Juan Alonso de Sosa.—Juan de Samano.—Miguel Lopez.*

Pregon. En sabado en diez e seys diaz del mes de nobienbre año suso dicho se pregono lo suso dicho en la plaza publica desta cibdad en dos partes por boz de hernando diaz pregonero testigos hernando ydalgo e pedro del golfo e otros.

Este dia notifique la postura del dicho herraje a diego albarez y a luys hernandez e a gaspar ramirez herradores en sus personas testigos hernando hidalgo y diego de ribera y santillana estantes en esta cibdad. (Una rúbrica).

Martes 19 de nouienbre de 1538 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez y el tesorero juan alonso de sosa y juan de samano regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Alguazil menor. Este dia en el dicho cabildo presento juan de samano por alguazil menor desta cibdad e su teniente a geronimo de porras e pidio se resciba e le admitan al dicho oficio e se tome el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere, e luego los dichos señores rescibieron el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo y so cargo del prometio de usar bien e fielmente del dicho oficio e cargo y executar los mandamientos y mandos de la justicia y de no llebar derechos demasiados y hecho el dicho juramento le admitieron al dicho oficio de alguazil menor y le dieron poder para que lo huse, y le entregaron bara de justicia y con ella se salio del dicho cabildo y mandaron a juan de samano alguazil mayor que tome fianzas del dicho porras e si no que sea a su culpa e cargo.

Bino carbajal.

Bino pedro de billegas.

Libramiento a juan garrido. Este dia pidio juan garrido se le librasen treynta pesos de oro de lo que corre questa cibdad le debe de resto de su salario del tienpo que en ella sirbio de portero e para ello hizo presentacion de ciertos dichos e juro en forma segun se contiene en los abtos dello que quedo en poder de mi el dicho escribano lo cual bisto los dichos señores le mandaron librar e pagar los dichos treynta pesos del dicho oro de los propios e rentas desta cibdad e mandaronle dar libramiento para ellos para alonso de abila mayordomo desta cibdad en el qual se haga memoria de los dichos recabdos e bayan con el dicho libramiento para que se pasen en cuenta, al dicho mayordomo.

Sobre los cirijanos. En este dia los dichos señores dixieron que por quanto a noticia desta cibdad es benido que algunas personas husan e curan en ella de oficio de cirijia e otras curas sin tener titulo ni facultad para ello e que lo que peor es que resulta dello daño a la republica por no saber husar del dicho oficio de que algunos se quexan e que por que lo susodicho no se puede ni debe hacer, proveyendo en ello como conbiene a la republica acordaron e mandaron que ninguna persona de qualquier calidad que sea no pueda usar ni use en esta cibdad e su tierra del dicho oficio de cirugia ni cosa tocante a el sin que primeramente muestre en el cabildo desta dicha cibdad el titulo e facultad que para ello tiene para que bisto se prouea e mande por esta dicha cibdad lo que se deba hazer so pena al que lo contrario hiziere de cient pesos de oro de minas la mitad para esta cibdad e la otra mytad para juez y acusador que lo denunciare por yguales partes e para que sea publico e notorio mandaron se pregone publicamente, en beynte del dicho mes de nouienbre se pregono lo suso dicho en la plaza publica desta cibdad por boz de hernando diaz pregonero testigos hernando ydalgo y alonso carreño e otros.

Huerta a terrazas. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco de terrazas bezino desta cibdad le hizieron merced de una suerte de tierra para huerta del tamaño e longura que se acostunbra dar en termino desta cibdad a do dizen zencalco lo qual es sobre tacubaya como bamos desta ciudad a santa fee a mano derecha en un cerro entre dos ranblas para que en ella sienbre trigo e la plante segun le paresciere la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuyzio de tercero yndio ni español y mandaronle dar titulo del en forma.—*Terrazas.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Juan Alonso de Sosa.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Miguel Lopez.*

Biernes 29 de nobienbre de 1538 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores luys de la torre y francisco de terrazas alcaldes hordinarios y lope de samaniego y gozalo ruyz e juan de samano el tesorero jnan alonso de sosa regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

No se acordo cosa ninguna que se asentase. (Una rúbrica.)

Título de maestre juan. Este dia se presento en el dicho cabildo el titulo e carta de examen que maestre juan de amezqueta tiene de cirijano de los proto medicos de su magestad e bisto se dio por bueno e le dieron licencia para que huse del dicho oficio de cirijia.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de sancho garcia de larrazabal le hizie-

ron merced de un solar en la traza desta cibdad, en la calle que ba de la casa del tesorero a las atarazanas sobre la mano hizquierda linde del solar de hernando del goybar e por las espaldas solar de juan diaz calcetero e por delante la calle real la cual dicha merced le hizieron por una cedula que dio, demas y allende de un año conplido primero siguiente e con las otras condiciones con que se dan los solares.

En la dicha cibdad de mexico biernes beynte e nuebe de nouienbre de mill e quinientos e treynta e ocho años por ante mi miguel lopez escribano del cabildo desta dicha cibdad parescieron los dichos juan franco e juan de entranbas aguas terceros nonbrados para tasar el medio solar que se toma para la casa del peso de la harina e dixeron que ellos an bisto todo el solar que sale a la calzada de tacuba donde esta cibdad midio e toma la mitad de un solar para la dicha casa ques a la parte e linde con casas de balderrama a que a lo que les paresce so cargo de juramento que tienen hecho que bale todo el sitio del dicho solar que sale a la dicha calzada de tacuba que agora tiene por suyo rodrigo de baeza lo qual es algo mas que medida de un solar al presente cincuenta pesos de oro de minas a mas baler, y bale la mitad de un solar que se toma para la dicha casa del dicho sitio linde con el dicho balderrama por razon que en el sitio que se toma para la dicha casa ay un grande oyo que para regarse e hazer la dicha casa sea menester gastar diez pesos del dicho oro e mas beynte pesos del dicho oro de minas e no mas y que lo que queda del dicho sitio al dicho rodrigo de baeza porque esta entero sin oyo alguno e por ser mas que lo que se toma para dicha casa bale los otros treynta pesos de minas al cunplimiento de los cinquenta pesos y questa es la berdad para el juramento que fizieron e firmaronlo de sus nonbres. *A. A.—Juan Franco.*

Martes tres de dizienbre de 1538 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e juan de samano regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo e luys de la torre alcalde.

Libramiento de lo de la casa del peso de la harina. Este dia dixieron que por que de la dilacion de no se hazer la casa para el peso de la harina se rescibe daño en la republica mandaron que se haga y efectue como esta acordado e quedo luys de la torre alcalde hordinario de hazer la traza dello para que hecha se llebe al señor bisorrey para que su señoria la mande hazer como lo tiene dicho e mandaron a alonso de abila mayordomo desta ciudad que de los propios della pague a rodrigo baeza los beynte pesos de oro de minas porque se trazo la parte de su solar questa señalado para hazer la dicha casa e se le de libramiento para ello e mandaron se notifique al dicho rodrigo de baeza que reciba la dicha paga con apercibimiento que se le haze que si no la rescibiere que todabia se efetuara la dicha casa e obra en el dicho sitio.

peso de la harina.

Bino carbajal.

Bino el tesorero juan alonso de sosa.

Zirijanos. Este dia dixieron que por cuanto abiendose mandado e pregonado por esta cibdad que ninguno curase de cirujia ni otras cosas tocantes a ellas sin tener facultad para ello e que la enseñasen en esta cibdad so cierta pena, no an enseñado los dichos titulos salbo maestre diego e maestre juan cirijanos e por que todabia hazen las dichas curas sin tener ni enseñar la dicha facultad e por que se rescibe el daño questa dicho mandaron para que se escuse al señor francisco de terrazas alcalde hordinario e a gonzalo ruyz e antonio de carbajal regidores diputados que hagan ynformacion de los que usan el dicho oficio e si no tubieren facultad para lo husar hagan justicia en el caso conforme a las leyes e prematicas destos reynos y al mando desta cibdad.

Visitacion de boticas e parteras. Este dia dixieron que por quanto es conbeniente que se bisiten las boticas de los boticarios e otras donde se dan e benden medicinas para que se bea lo ques bueno e no se use de lo ques malo, acordaron e mandaron que se haga la dicha bisitacion e mandaron que la haga el señor alcalde francisco de terrazas e gonzalo ruyz e antonio de carbajal regidores diputados, y que para que la dicha bisitacion se haga justamente mandaron que asista a ella el dotor mendez y el licenciado ximenez medicos en esta cibdad los quales bengan a este cabildo el primer dia de ayuntamiento para que hagan el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere, e mandaron a la dicha justicia diputados e medicos que asi mismo essaminen las que usan de parteras en esta cibdad e que de razon a esta cibdad del dicho esamen para questa cibdad de facultad a las que obieren de husar del dicho oficio.

Titulo de maestre diego.

Este dia se presento en cabildo el titulo de maestre diego de pedraza que tiene de los protomedicos de su magestad del oficio de xurijia, e bisto se dio por bueno e que use de su oficio.—*Terrazas.—Luys de la Torre.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Lope de Samaniego.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Juan Alonso de Sosa.—Miguel Lopez.*

Martes 17 de diziembre de 1538 años.

Este dia estubieron juntos en el dicho cabildo el muy magnifico señor licenciado francisco de loaysa oydor de la abdiencia real e gonzalo ruyz e don luys de castilla y el tesorero juan alonso de sosa e juan de samano e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo francisco de terrazas e luys de la torre alcaldes hordinarios.

Dexacion que hizo terrazas.

Este dia dixo el dicho francisco de terrazas que como es notorio es el alcalde hordinario desta cibdad este presente año y porque el no puede husar el dicho oficio como conbiene por ciertas ocupaciones que tiene que pide e suplica le ayan por escusado, lo qual a lugar por ser ya en fin de año e quedar tan poco como queda del tienpo para que fue elexido, y dixo quel por aquella bia que mejor de derecho lugar haya hazia e hizo dexacion del dicho oficio e cargo de alcalde hordinario y de la bara de la justicia que dello tiene para no usar mas della e luego dexo la dicha bara e la puso en el dicho cabildo e se quedo sin bara, y pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores bisto ques en fin del año e que tiene ocupaciones e cabsas justas dixieron que le abian e obieron por desonerado del dicho cargo e oficio de alcalde hordinario y por desistido del cargo dello.

Resebimiento de francisco de terrazas por regidor.

Este dia francisco de terrazas bezino desta cibdad presento en el dicho cabildo una renunciacion que paresce que juan de mancilla regidor desta cibdad le hizo del dicho oficio de regimiento y una prouysion e mando del señor bisorrey desta nueba españa en que manda se resciba e admita al dicho oficio de regidor e al huso y exercicio del su thenor de lo qual uno en pos de otro es este que se sigue.

Sus cesareas catolicas magestades juan de mancilla bezino e regidor de la ciudad de mexico e uno de los primeros conquistadores della beso las reales manos de buestra magestad la qual plega saber que por merced de buestra magestad yo tengo un oficio de regimiento desta dicha cibdad de mexico e por que yo tengo otras ocupaciones asi en esta nueba españa como en otras partes por las quales no puedo residir ni regir el dicho oficio como al seruicio de buestra magestad e al bien publico de la dicha cibdad conbiene de que mi conciencia siento por agrabiada e por que francisco de terrazas paso en estas partes en seruicio de buestra magestad con el marques del balle y es uno de los primeros conquistadores desta nueba españa e hijo dalgo e casado en esta tierra e tiene calidades para serbir a buestra magestad en el dicho oficio e cargo de regimiento y en otros que de mas calidad fuesen y honbre de buena conciencia bida e fama y tal que guardara el seruicio de dios y de buestra magestad y el bien publico desta dicha cibdad, suplico a buestra magestad le haga merced del dicho oficio en forma que yo desde agora por el dicho efeto renuncio el dicho oficio e derecho que a el me pertenece por razon de la merced que buestra merced del me hizo en las reales manos de buestra magestad, e no siendo buestra magestad seruido de le hazer esta merced digo que retengo en mi el dicho oficio y merced que buestra magestad del me hizo y en hazer buestra magestad esta merced a francisco de terrazas el dicho francisco de terrazas e yo resceuiremos bien e merced e pido al presente escribano que desta renunciacion e de la suplicacion que a buestra magestad suplico me lo de por testimonio signado e de mas lo firmo de mi nonbre fecha en la dicha cibdad de mexico oy miercoles tres dias del mes de julio año del nacimiento de nuestro salbador jesucristo de mill e quinientos e treinta e ocho años testigos que fueron presentes a lo que dicho es don luys de castilla e lope de samaniego e antonio de carbajal bezinos e regidores desta dicha cibdad e miguel lopez escribano del cabildo della y el dicho juan de mansilla lo firmo de su nonbre en el registro desta renunciacion e yo antonio de herrera escribano de sus magestades escribano publico e del numero de la dicha cibdad segund que ante mi paso y de pedimiento de los dichos juan de mansilla e francisco de terrazas lo fiz escribir e fiz aqui este mio signo a tal en testimonio de berdad antonio de herrera escribano publico.

Illustrisimo señor francisco de terra-

Ydem. zas bezino desta cibdad de mexico.digo que juan de mancilla bezino e regidor desta cibdad ha renunciado en manos de su magestad el dicho oficio de regimiento y suplicado a su magestad me haga merced de como parece por este testimonio sinado de escribano publico de que hago presentacion a buestra señoria yllustrisima suplico me mande admitir al huso y ejercicio del dicho oficio en tanto que de su magestad sea probeydo del en lo cual recibire mercedes, terrazas.

En la ciudad de mexico diez e seys dias del mes de julio de mill e quinientos e treynta e ocho años bista por el muy yllustre señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador por su magestad en esta nueba españa e la renunciacion hecha por juan de mansilla regidor desta cibdad y esta peticion presentada por francisco de terrazas, del dicho oficio de regimiento e lo que por ellas piden e suplican atento lo en ellas contenido, e la calidad del dicho francisco de terrazas como es conquistador e ha seruido a su magestad en la pacificacion e conquista desta tierra e es persona honrrada en quien concurren las calidades que se requieren para poder husar el dicho oficio e que dello pro e utilidad a esta ciudad e republica della, dixo quen nonbre de su magestad abia por bien la dicha renunciacion del dicho oficio de regidor para quel dicho francisco de terrazas lo pueda usar y exercer segun e de la manera que hasta aqui el dicho juan de mansilla lo ha usado y exercido contando quel dicho francisco de terrazas dentro de año y medio primero siguiente el qual corre e se cuenta desde el dia que a el fuere rescibido traiga merced de su magestad como es seruido de aprobar e confirmar el dicho oficio por birtud de la dicha renunciacion e mandaba e mando al concejo justicia regidores desta cibdad lo admitan e resciban e usen con el el dicho oficio de regidor en todos los casos e cosas a el anecsas e concernientes resciban del el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e que le sean guardadas todas las onrras franquezas e libertades e preheminencias que por razon del dicho oficio le deben ser guardadas e segund e de la manera que a los otros regidores don antonio de mendoza, por mandado de su señoria juan baeza de herrera.

E asi presentada la dicha renunciacion e prouicion e mando del señor bisorey luego el dicho francisco de terrazas pidio lo obedesiesen e cumpliesen y en cumplimiento del le rescibiesen e admitiesen al huso y exercicio del dicho oficio de regidor y pidiolo por testimonio e se sallio del dicho cabildo.

E luego los dichos señores justicia e regidores todos de una conformidad dixieron que obedescian e obedescieron el mando e prouysion del señor bisorrey, y en cumplimiento del mandaron entrar en el dicho cabildo al dicho francisco de terrazas y del tomaron e rescibieron el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo so cargo del prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio de regidor guardando el seruicio de su magestad y el bien desta cibdad y el secreto deste cabildo, e haziendo justicia a las partes e cumpliendo y executando las hordenanzas e mandos desta cibdad, y hecho el dicho juramento, los dichos señores justicia e regidores dixieron que le admitian e admitieron al dicho oficio de regidor y al huso exercicio del segund e como y por la forma e bia e con la limitacion quel señor bisorrey lo manda en su mando, y el dicho terrazas lo firmo de su nombre y se acento en el dicho cabildo como tal regidor y lo pidio por testimonio y estando el en el cabildo paso lo siguiente.—*Terrazas.* Ydem.

Este dia dixieron que ponian e mandaban que se den en esta cibdad por un tomin doze panes del peso e tamaño questa mandado y que sea bien hecho e sazonado e que no puedan bender a mas precio el dicho pan e no den menos so las penas contenidas en la hordenanza de las posturas por cada bez que lo contrario hizieren, e que se pregone publicamente por que a este precio ponen el dicho pan pregonose este dia por boz de juan gonzalez pregonero testigos grabiel de balmazeda e francisco hernandez almotazen e diego de morales e otros.—*El licenciado Loaysa.—Luys de la Torre.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Juan Alonso de Sosa.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Miguel Lopez.* Postura del pan.

Biernes 20 dias del mes de diziembre de 1538.

Este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores licenciado francisco de loayza oydor del abdiencia real e luys de la torre alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal e don luys de castilla regido-

res e juan de samano e geronimo lopez botos de regidor por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Resciblmiento de contador e factor por regidores.

Este dia parescieron presentes en el dicho cabildo el contador rodrigo de albornos e fator gonzalo de salazar contador e fator de su magestad en esta nueba españa e presentaron una cedula real de su magestad firmada de la emperatriz reyna nuestra señora e refrendada de juan bazquez su secretario su thenor de la qual es este que sigue.

Ydem.

La reyna consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la cibdad de tenuztitan mexico de la nueba españa sabed que en las otras prouincias e yslas de las dichas nuestras yndias los nuestros oficiales dellas son regidores de los pueblos donde el gobernador de la tal prouincia o ysla y ellos residen, y al tiempo que mandamos prober para esta tierra de nuestros oficiales que son tesorero contador fator y beedor de fundiciones por algunas cabsas que a ello nos mobieron no les mandamos dar titulos de nuestros regidores desa dicha cibdad y agora a paresido que a nuestro seruicio y a la buena gobernacion desa dicha cibdad conbiene que tengan en ese cabildo boz e boto como los regidores della y que sean preferidos en el asiento y boto, yo bos mando que luego que esta beays juntos en el dicho buestro cabildo tomeys e rescibays de los dichos tezorero contador fator e beedor de fundiciones que al presente por nos estan probeydos el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y deben hazer el cual ansi hecho lo recibays en el y a los que despues dellos sucedieren en los dichos oficios useys con ellos como con regidores desa dicha cibdad y los prefirais en el asiento e boto como si fuesen mas antiguos pues como dicho es e por ser nuestros oficiales y es justo que se haga asi con ellos lo cual bos mando que ansy hagays e cumplays sin embargo de cualquier probision o cedula nuestra que esa dicha cibdad tenga en contrario porque en quanto a esto yo dispenso con ellas y con cada una dellas quedando en su fuerza e bigor para en lo demas y adelante pero entiendose que cuando alguno de los dichos nuestros oficiales estubiere absente que no a de tener boto la persona que husare su oficio sino solo los prencipales fecha en madrid a diez y seys diaz del mez de abril de mill e quinientos e treynta e ocho años yo la reyna, por mandado de su magestad juan bazquez.

E asi presentada la dicha cedula en la manera que dicha es luego los dichos contador rodrigo de albornos e fator gonsalo de salazar pidieron a los dichos señores justicia e regidores la obedezcan e cunplan y en cunplimiento della les admitan e resciban a los dichos oficios e cargos de regidores conforme a la dicha cedula e pidieronlo por testimonio. Ydem.

E luego el dicho señor licenciado loaysa tomo la dicha cedula en sus manos e la beso e puso sobre su cabeza e dixo por si y en nonbre de todo el dicho cabildo que la obedezcieron como a carta e mandado de su rey e señor natural a quien dios nuestro señor prospere e dexe bibir por largos tienpos con acresentamientos de mas reynos e señorios y en quanto al conplimiento que responderan y para platicar en ello mandaron salir fuera del dicho cabildo a los dichos fator e contador.

E luego los dichos señores justicia e regidores habiendo platicado sobre ello dixieron questan prontos e aparejados de cunplir la dicha cedula segun que su magestad por ella les manda, y en cunplimiento della hizieron entrar en el dicho cabildo a los dichos contador e fator y dellos y de cada uno dellos tomaron e recibieron el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere so cargo del qual prometieron de husar bien e fielmente del dicho cargo e oficio de regidores guardando el seruicio de su magestad y bien desta ciudad e republica della y el secreto deste cabildo, y executando las hordenanzas e mandos desta cibdad y en todo haciendo lo que buenos e fieles regidores de su magestad deben hazer, y hecho el dicho juramento los rescibieron e obieron por rescibidos a los dichos oficios e se sentaron como tales regidores en el dicho cabildo conforme a la dicha cedula e lo pidieron por testimonio.—*El licenciado Loaysa.—Luys de la Torre. Hernando de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Geronimo Lopez.—Juan de Samano.— Don Luys de Castilla.— Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.* Ydem.

Biernes 27 dias del mes de diziembre de 1538.

Este dia estubieron en cabildo e ayuntamiento los señores contador rodrigo de albornoz y fator gonzalo de salazar e lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e don luys de castilla e juan Cabildo.

belazquez de salazar e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Resciblimiento del tesorero por regidor.

Este dia en el dicho cabildo parescio el tesorero juan alonso de sosa tesorero general de su magestad en esta nueba españa e hizo presentacion de la cedula de su magestad en que le haze merced de regidor desta cibdad quel cabildo pasado se presento por el contador e fator, y pidio que conforme a ella le resciban al dicho oficio de regidor e boto conforme a la dicha cedula, e pidiolo por testimonio, e luego los dichos señores justicia e regidores todos de una conformidad dixieron que la obedescian e obedescieron segund que obedescido la tienen y estan prestos y aparejados de la cunplir segun su magestad por la dicha cedula les manda y en cunplimiento dello tomaron e rescibieron del dicho tesorero juan alonso de sosa el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere e asi hecho por el dicho juramento dixieron quo le rescibian e rescibieron e abian por rescibido al dicho oficio y le mandaron asentar e se asento en el primer lugar e boto como mas antiguo conforme a la dicha cedula todo lo cual pidio por testimonio el dicho tesorero.—*Luys de la Torre.—Juan Alonso de Sosa.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luis de Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Pedro de Billegas.—Geronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

ihs : Ma :

año de mill e quinijs e

treynta e nuebe años.

Miercoles primero dia del mes de henero de mill e quinientos e treynta y nuebe años.

Este dia se juntaron en cabildo e ayuntamiento en las casas del ayuntamiento desta cibdad para elejir e nombrar los alcaldes ordinarios deste presente año segun que lo han de huso e constunbre de se juntar en semejantes dias en cada un año para hazer y elegir los alcaldes hordinarios desta dicha cibdad conbiene a saber, el muy magnifico señor el licenciado francisco de loaysa, oydor del abdiencia real e los señores luys de la torre alcalde hordinario que fue del año pasado e el tesorero juan alonso de sosa y el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar e antonio serrano de cardona e lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e don luys de castilla e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e geronimo lopez regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Alcaldes de mesta.

E luego los dichos señores justicia e regidores nombraron para este presente año por alcaldes de mesta conforme a lo que esta acordado a luys de la torre e a francisco de terrazas alcaldes hordinarios que fueron del año pasado de los quales se tomo el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere y el dicho juramento les dieron poder e facultad para husar del dicho oficio conforme a las hordenanzas que para ello estan hechas, el dicho francisco de terrazas no juro porque no bino al dicho cabildo.

E luego el dicho luys de la torre por quanto a espirado el tiempo del oficio porque fue elejido por alcalde hordinario desta ciudad dexo la bara de alcalde en el dicho cabildo e se salio fuera del.

E luego los dichos señores abiendo platicado sobre los alcaldes hordinarios deste año botaron lo siguiente.

El tesorero juan alonso de sosa dixo que da su boto y parecer para que sean alcaldes hordinarios este presente año a juan xaramillo y a luys marin bezinos y casados y conquistadores de esta ciudad.

El contador rodrigo de albornoz dixo que da su boto para que sean alcaldes hordinarios, a juan xaramillo e a juan de burgos.

El fator gonzalo de salazar dixo que se conforma con el boto e parecer del contador por las mismas cabsas.

Antonio serrano de cardona dixo que se conforma con el parecer del contador.

Lope de samaniego dixo que da su boto a luys marin y a juan xaramillo para que sean alcaldes.

Gonzalo ruiz dixo que da su boto a

juan xaramillo e a luys marin por las cabsas quel tesorero dize en su boto ruy gonzalez dixo que se arrima y conforma con el parecer de gozalo ruyz.

Don luys de castilla dixo que se conforma con el parescer y boto del tesorero juan alonso de sosa.

Juan belazquez de salazar dixo que se conforma con el boto del contador por las cabsas en su parescer dichas.

Antonio de carbajal dize que dize lo mismo que dize juan belazquez de salazar y aquello es su boto.

Juan de samano dixo que da su boto a luys marin e a juan xaramillo.

Pedro de billegas dixo que da su boto a juan xamarillo e a juan de burgos.

Francisco de terrazas dixo que da su boto a luys marin e a juan de burgos.

Geronimo Lopez dixo que se conforma con el parescer del tesorero por las cabsas dichas.

E luego el señor licenciado loaysa bistos los dichos botos y parescer dixo que da su boto a juan xaramillo y a luys marin porque tienen mas botos conformandose con la mayor parte.

E luego bisto por los dichos señores justicia y regidores que luys marin e juan xaramillo tienen mas botos les mandaron llamar y benir al dicho cabildo y benidos se tomo e recibio de ellos el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere y ellos lo hicieron e so cargo del prometieron de husar bien e fielmente guardando el seruicio de su magestad y el secreto de este cabildo y haziendo justicia a las partes y no llevando ni consintiendo llebar derechos demasiados y executando y guardando las hordenanzas e mandos desta ciudad y en todo haciendo lo que buenos e fieles alcaldes hordinarios de su magestad deben y son obligados a hazer, y hecho el dicho juramento les dieron y entregaron la bara de justicia e con ellas se salieron del dicho cabildo.

Arca de los negros. Este dia nombraron para que tengan cargo del arca de los negros a luys marin e a gonzalo ruyz regidor para conforme a las hordenanzas tengan cargo de la dicha arca este presente año.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para en los dos meses de henero y hebrero primeros benideros, a juan de samano y a pedro de billegas, y a luys marin con ellos.

El Licenciado *Loaysa.—Luis Marin.—Juan Xaramillo.—Juan Alonso de Sosa.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Geronimo Lopez.—Miguel Lopez.*

Biernes tres de henero de 1539 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin e juan xaramillo alcaldes hordinarios y el tesorero juan alonso de sosa y el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan belazquez de salazar e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Este dia mandaron los dichos señores justicia e regidores a luys marin e a los diputados que bisiten los exidos e los montes desta cibdad e limites del coto, e si hallaren algun daño, executen las penas conforme a las hordenanzas desta cibdad e procedan contra los culpados y hagan justicia.—*Luys Marin.—Juan Xaramillo.—Juan Alonso de Sosa.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Juan Velazquez de Salazar.—Pedro de Billegas.—Miguel Lopez.*

Biernes diez de henero de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario e lope de samaniego e don luys de castilla e juan de samano e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo e juan xaramillo alcalde hordinario, y el fator gonzalo de salazar.

Mayordomo. Este dia nombraron por mayordomo desta cibdad para este presente año con el mismo salario del año pasado que son treynta pesos del oro de lo que corre, el qual hizieron benir al dicho cabildo e tomaron el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere e acepto el dicho cargo.

Que se tome cuenta al mayordomo. Este dia mandaron que se tome cuenta al dicho alonso de avila mayordomo que fue del año pasado del tienpo que ha tenido cargo de mayordomo, la qual dicha quenta le tomen los diputados o qualquier dellos juntamente con gonzalo ruyz regidor.

Guarda del canpo. Este dia nombraron por guarda del canpo para que tenga cargo de los exi-

dos desta cibdad y de las calzadas e montes y del agua que se toma para las huertas y de los ganados y bestias que an de andar por los exidos, a albaro martin de almonte, para que tenga cargo de la execucion de las hordenanzas que sobre lo susodicho estan hechas, y pueda sacar prendas a los que hallare culpados e denunciar dello e les traer ante los diputados al qual le hizieron benir al dicho cabildo e tomaron del el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere, y el lo hizo e acepto el dicho cargo.

Licencia para cortar madera. Este dia dieron licencia a lope de samaniego para que pueda cortar cuatrocientas bigas para la casa de cripstobal de oñate con que las corte fuera del coto questa señalado.

Binieron el tesorero y el contador.

Que los diputados den cuenta. Este dia mandaron que todos los regidores que an sido diputados el año pasado den cuenta e memoria de las condenaciones que an hecho en sus diputaciones para que se bea si esta hecho cargo dello al mayordomo, e asi mismo se notifique a los escribanos publicos que den una fee sinada e jurada de las condenaciones que ante ellos han pasado de penas aplicadas para la cibdad este dia notifique lo susodicho a herrera e a juan nuñez e a zaragoza e a gibraleon e a cabrera escribanos.

Bezindades. Este dia recibieron por bezino desta ciudad a antonio garcia casado e a alonso de carmona con que den fianzas.

Luis Marin.—Juan Xaramillo.—Juan Alonso de Sosa.—Rodrigo de Albornos.—Gonzalo de Zalazar.—Lope de Samaniego.—Don Luis de Castilla.—Juan de Samano.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.

Biernes 17 de henero de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan xaramillo alcalde hordinario e lope de samaniego e don luys de castilla e juan de samano e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Libramiento. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco garcia portero deste cabildo le mandaron librar el postrero de su salario del año pasado que se cumplio en fin del año a razon de beynte pesos de tepuzque por año.

Libramiento. Este dia mandaron librar a los pregoneros desta ciudad seis pesos de oro de lo que corre de su salario del año pasado y que se les de libramiento para ello.—*Juan Xaramillo.—Lope de Samaniego.—Don Luys de Castilla.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Miguel Lopez.*

Biernes 24 de henero de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin y juan xaramillo alcaldes hordinarios y el tesorero juan alonso de sosa y el contador rodrigo de albornoz e lope de samaniego e don luys de castilla e juan de samano e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo, bino el factor.—(*Una rúbrica.*)

Martes 28 de henero de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores licenciado francisco de loaysa oydor de la abdiencia real e luys marin e juan xaramillo alcaldes hordinarios y el tesorero juan alonso de sosa y el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de zalazar e lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzales e don luys de castilla e juan de samano e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Martes honce de hebrero de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario e el contador rodrigo de albornoz e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano de dicho cabildo.—(*Una rúbrica.*)

Biernes 14 dias del mes de hebrero de 1539 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario e lope de samaniego e don luys de castilla e juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo, e gonzalo ruyz regidor.

Hordenanza para que los diputados den cuenta.

Este dia hordenaron e mandaron, que todos los diputados que son e fueren desta cibdad sean obligados de dar e den memoria firmada de sus nombres e jurada en este cabildo de las condenaciones que ante ellos obieren pasado en el tiempo de su diputacion, la cual dicha cuenta den en acabando su diputacion el primer cabildo so pena que por el mismo caso no lo haciendo ayan perdido e pierdan toda la parte que les cupo y perteneciere de las condenaciones que obieren fecho en el tiempo de su diputacion aplicado para esta cibdad e aunque no haya hecho ninguna condenacion sean obligados a lo decir e declarar en el dicho termino so pena de perder la tercia parte de sus salarios de un año que tienen de regidor y sea para esta cibdad, y en la cuenta que ansi dieren declaren asi mismo los pleitos comenzados que no estubieren acabados para que aya cuenta de ellos.

La guarda del campo sea creida por su juramento.

Este dia dixieron que por cuanto en la hordenanza questa cibdad tiene sobre como se a de tomar el agua del agua que viene de chapultepeque para esta cibdad para regar las huertas es necesario para la execucion della, que la guarda que fuere del campo e persona que tubiere cargo de prendar a los que fueren contra lo contenido en la dicha hordenanza sea creido por su juramento por que de otra manera no habra execucion en las dichas penas acordaron e mandaron que la persona que obiere de tener el dicho cargo siendo español pueda prendar e sacar prendas a los que fueren contra lo contenido en la dicha hordenanza e sea creido en el caso por su juramento con el qual se determine e sentencie sin otra probanza alguna, lo qual asi mismo se entienda e se guarde asi cerca de las otras hordenanzas questa cibdad tiene sobre los exidos e montes e guarda dellos, y que este abto e mando se ponga al pie de las dichas hordenanzas.

Libramiento.

Este dia mandaron librar a toribio de la peña herrero noventa e ocho pesos e un tomin de oro de lo que corre que son de un peso grande que hizo para la carnesceria los beinte pesos dellos e los setenta y ocho pesos y un tomin restantes de diez arrobas de pesas de hierro que hizo para el dicho peso a dos tomines e seis granos la libra, mandosele dar libramiento dellos para el mayordomo, el qual dicho peso e pesas es para romanear la carne que se mata en la dicha carnesceria.

Bezindad.

Este dia rescibieron por bezino de esta cibdad a juan diaz herrador con que de fianzas.—*Luis Marin.—Rodrigo de Albornoz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

Biernes 21 de hebrero de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde ordinario e el contador rodrigo de albornoz e el fator gonzalo de salazar e ruy gonzalez e don luys de castilla e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Cabildo los jueves.

Este dia mandaron que de aqui a pascua los cabildos de los viernes se hagan los juebes por cabsa de los sermones de la cuaresma.

Abdiencia de diputados.

Este dia ordenaron e mandaron que los diputados de esta ciudad con el alcalde hordinario della que con ellos asiste, hagan sus abdiencias dos dias en la semana que sean lunes e juebes, por las mañanas dende las ocho asta las once horas y que las dichas abdiencias se hagan en las casas del cabildo en lo alto dellas y alli oyan e libren los pleitos que ante ellos pasaren.—*Luys Marin.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Lope de Samaniego.—Ruy Gonzalez.—Don Luis de Castilla.—Pedro de Billegas.—Terrazas.*

Martes 25 de hebrero de 1539 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores licenciado loaysa oydor del abdiencia real e luys marin e juan xaramillo alcaldes y el tesorero juan alonso de sosa y el fator gonzalo de salazar e gonzalo ruyz e ruy gonzales e don luys de castilla e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo e lope de samaniego.

Sobre la cedula de los diezmos.

Este dia se platico sobre la cedula de los diezmos que por parte del dean e cabildo de la iglesia se presento ante su señoria del señor bisorrey e acordaron despues de platicado quel letrado desta cibdad haga una suplicacion en forma e que se suplique de la dicha cedula y especifique en ellas las cabsas y el daño y perjuicio que del efeto de la dicha cedula biene a esta cibdad e bezino della y con ella se presente una fee de las

condiciones con que se comenzaron a arrendar los diezmos desta cibdad e se a husado e guardado, y tiene registro dello francisco de orduña, e que lo solisite gonzalo ruyz regidor desta cibdad al cual se le cometio.

Guarda del campo. Este dia se aprobo e confirmo la hordenanza e mando que se hizo por este cabildo sobre que la guarda del campo sea creida por su juramento en la execucion de las hordenanzas e cosas del campo, y que solo su juramento sea probanza bastante.

Bisitadores de carcel. Este dia acordaron e mandaron que los diputados desta cibdad sean bisitadores de carcel con la justicia ordinaria e usen del dicho oficio por sus meses e tiempo de diputaciones.

Procurador mayor. Este dia nombraron por procurador mayor desta cibdad al tesorero juan alonso de sosa regidor, y le dieron poder conplido para en todos los pleytos e negocios desta cibdad por este presente año, con poder de sostituir un procurador dos o mas e le relebaron en forma, y para el sostituto señalaron boynte ducados de salario de buena moneda por año y a este respeto el tiempo que sirbiere con que siga todos los pleytos que se apelaren de los diputados para la abdiencia, e los fenezca, este dia nombraron por procurador menor a francisco ramirez con el dicho salario el qual lo aceto.

Procurador menor francisco ramirez.

Para que se sigan los pleytos de los diputados. Este dia hordenaron e mandaron que por cuanto algunas personas denuncian de algunas cosas ante los diputados desta cibdad e despues no las siguen o se quedan perdidos especialmente en grado de apelacion por no las seguir que de aqui en adelante siendo el denunciador fuera del cabildo sino quisiere seguir e no siguiere siendo requerido una bez, que el procurador de cibdad las siga y que la parte del tal denunciador se parta entre el dicho procurador e cibdad, por mitad, y el denunciador que no siguiere hasta el cabo no llebe parte de la condenacion.

Libramiento. Este dia mandaron librar a juan dentrambas aguas el tercio postrero de su salario del año pasado que se cumplio a primero de hebrero deste año, y en lo del año que biene que pidio se recibiese dixieron que lo beran.

Sostitucion al procurador menor. Este dia el tesorero juan alonso de sosa como procurador mayor desta cibdad dixo que sostituya e sostituyo el poder que tiene desta cibdad a francisco ramirez procurador de cabsas para en todos los pleytos e negocios desta cibdad y para parecer en juicio e le relebo testigos gonzalo ruyz e lope de samaniego.—*El Licenciado Loaysa.—Luys Marin.—Juan Xaramillo.—Juan Alonso de Sosa.—Gonzalo de Salazar.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luis de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

Juebes 27 de hebrero de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario e lope de samaniego e juan de samano e francisco de terrazaz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

No se acordo cosa ninguna.

Martes 4 de marzo de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan xaramillo e luys marin alcaldes hordinarios e lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzales e don luys de castilla e juan de samano e pedro de billegas regidores e francisco de terrazas regidor por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

No se acordo cosa ninguna.

Jueves 6 de marzo de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan xaramillo e luys marin alcaldes hordinarios y el tesorero juan alonso de sosa e lope de samaniego e don luys de castilla e juan de samano e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a pedro de baeza con que de fianzas y que hasta que las de no goze della diolas. (Una rúbrica).

Martes once de marzo de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan xaramillo e luys marin alcaldes hordinarios e don luys de castilla e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi mi-

guel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Carnescerías. Este dia mandaron que se pregonen las carnescerias con las condiciones del año pasado y con las de no haber rastro sino fuere en pie y que se remate el sabado primero que biene y esten presentes al remate dellas un alcalde y los diputados o el uno dellos e dixieron que la baca se pregone a quince marabediz el arrelde que la cibdad pone esta postura, y el sebo de baca y carnero a doce reales de plata y que se recibe la postura de andres alonzo en el puerco ques a catorce marabedis el arrelde, y el carnero la postura de albaro martin ques a doce marabedis y que a estos precios se pregone de aqui al sabado e se remate en quien mas baja hiziere con que den fianzas.—*Juan Xaramillo.—Luis Marin.—Don Luis de Castilla.—Lope de Samaniego.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

Juebes 13 de marzo de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan xaramillo e luis marin alcaldes hordinarios y el tesorero juan alonso de sosa y el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar y lope de samaniego e don luys de castilla e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

Libramiento licenciado sandobal. Este dia mandaron librar al licenciado sandobal cincuenta pesos de oro de lo que corre de su salario del año pasado que siruio a esta ciudad de letrado el cual se cumplio a honce deste mes de marzo deste presente año, mandosele dar libramiento por ellos para el mayordomo.—*Juan Xaramillo.—Luys Marin.—Juan Alonso de Sosa.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Lope de Samaniego.—Don Luis de Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Pedro de Billegas.—Miguel Lopez.*

Martes 18 de marzo de 1539 años.

Este dia en la tarde estando juntos en cabildo los señores licenciado francisco loaysa oydor del abdiencia real e luys marin alcalde hordinario y el tesorero juan alonso de sosa e el contador rodrigo de albornos y el fator gonzalo de salazar e antonio serrano de cardona e lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e don luys de castilla e antonio de carbajal e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo. (Una rúbrica.)

Biernes 21 de marzo de 1539 años.

Este dia se juntaron en cabildo e ayuntamiento en la posada del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa conbiene a saber el illustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey, y el licenciado loaysa oydor del abdiencia real e juan xaramillo alcalde hordinario e el tesorero juan alonso de sosa y el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar e lope de samaniego e don luys de castilla e ruy gonzales e juan de salazar e juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo, y luys marin alcalde hordinario.

Las carnescerías. Este dia platicando sobre lo de las carnescerias por este presente año su señoria yllustrisima y los dichos señores mandaron, que la carne de baca e puerco se rematen juntas en una persona e que se rematen a quien las pusieren a doce marabediz el arrelde de las dichas carnes e que no se pueda receuir mas baxa de los dichos doce marabediz aunque aya quien la abaxe dende abaxo, y el carnero se remate a diez marabediz el arrelde y no se reciba dende abaxo sino que a este precio se remate y quel lunes primero que biene se remate si obiere quien la ponga a los dichos precios con que den fianzas y con las otras condiciones de la cibdad.

Declaracion de la hordenanza del tanto para los bezinos. Este dia dixieron su señoria e los dichos señores que la hordenanza desta cibdad que abla sobre el dar por el tanto las cosas que compran para rebender a los bezinos desta cibdad se entienda asi mismo, a los que tomaren dichas mercaderias e otras cosas en pago de alguna deuda de otra qualquier manera, y sean obligados los tales de guardar la dicha hordenanza como en ella se contiene e manifestar lo que asi tomaron conforme a ella e so las penas en ella contenidas y para que benga a noticia de todos se pregone publicamente, pregonose este dia por boz de hernando dias pregonero testigos geronimo gue-

rra grabiel de balmaceda e albaro de almonte e otros.

Los dias que an de hazer cabildo con el señor bisorrey.

Este dia su illustrisima señoria mando a los dichos señores justicia e regidores que todos los primeros cabildos de cada mes los bengan a tener con su señoria para que juntamente con su señoria yllustrisima se platique y probea lo que conbiene el qual dicho dia e cabildo le señalo de pedimento e suplicacion de la dicha ciudad e justicia e regidores della.—*Don Antonio de Mendoza.—El Licenciado Loaysa.—Juan Xaramillo.—Luys Marin.—Juan Alonso de Sosa.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Lope de Samaniego.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.*

Jueves 27 de marzo de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan xaramillo alcalde hordinario y el tesorero juan alonso de sosa y el fator gonzalo de salazar y ruy gonzalez e don luys de castilla e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

Libramiento.

Este dia mandaron librar a alonzo de abila ciento e cuatro pesos y medio de oro de lo que corre que dio por memoria aber gastado en nuebe baras de damasco y nuebe de tafetan y de paño y una gorra de tercio pelo y naguas e camisas y otras cosas que se le mandaron comprar para el palio e fiestas questa cibdad hizo de las pazes e se gastaron en ellas y de madera e clabazon que se compraron para los tablados, e juro la dicha memoria ser cierta e berdadera y aber gastado todo ello mandosele dar libramiento dellos con que de un candado en la dicha memoria contenido.

Postura del pan.

Este dia mandaron que se den en esta cibdad catorce panes de a libra por un real de plata y a este respeto se benda e no a mas so las penas contenidas en la ordenanza de las que benden a mas de las posturas, y quel pan sea bueno y del peso questa mandado ques de a libra y que se pregone publicamente, pregonose este dia testigos martin de aburruza e geronimo leon.

Bezindad.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a tomas del balle con que de fianzas diolas. —*Juan Xaramillo.—Juan Alonso de Sosa.—Gonzalo de Salazar.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

Biernes 18 de abril de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

Tajacarne.

En este dia dixieron que por quanto esta cibdad ha sido ynformada quel taxa carne que pesa la carne del puerco en la carnesceria desta cibdad al presente esta lleno de bubas de cuya cabsa la republica se quexa, y por que lo susodicho no se conpadece y es condicion en las condiciones de los obligados de la dicha carnesceria, sea cual conbenga mandaron se notifique a juan de burgos obligado este presente año que no pese ni corte la dicha carne ni otra alguna en la dicha carnesceria el dicho tajacarne el qual es,..... negro e ponga otro que corte la dicha carne por manera que no falte conforme a las condiciones e so las penas della e que cunpla lo que dicho es so pena de cinquenta pesos de oro de minas la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para esta cibdad, e questa cibdad prouera a su costa lo que conbiene.

Otro si mandaron que se notifique al dicho juan burgos que guarde la condicion questa hecha sobre que no se saque el sebo de las riñonadas de los carneros so la peno della por que no pretenda ynorancia de la execucion de lo susodicho.

Postura de la confitura.

Yten dixieron que por quanto despues aca que por esta cibdad se puso postura en la confitura que en ella se bende, es ynformada que la azucar bale mas barato de cuya cabsa alguno de los que benden la dicha confitura la an apregonado y la benden menos de la postura, e porque en lo susodicho se recibe engaño por que aunque la benden por menos lo dan y pesan de todo dando de lo mas caro menos, y de lo que menos bale la mayor parte y es justo que cada cosa tenga su precio e se pese y de por si, mandaron que de oy en adelante hasta que esta cibdad otra cosa mande, balga cada una libra de almendra confitada y de azitron y de enpadillas y mazapanes a real y medio de plata y cada libra de confitura de culantro e anis un real de plata, y que bendan lo susodi-

cho cada cosa por si e a los dichos precios lo qual ponen por postura en ellos e mandaron se pregone publicamente e que ninguno balla contra ello so las penas de la hordenanza de las posturas, pregonose en este dia en la plaza publica desta cibdad.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a pedro de toledo mercader con que de fianzas dio fianzas.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a hernando de osma con que de fianzas.

Solar a pedro de baeza. Este dia de pedimento e suplicacion de pedro de baeza sedero bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad, hazia san sebastian donde se dice barrio nuebo, en la calle que ba de santo domingo azia las atarazanas sobre la.....linderos del solar de diego belazquez naguatato y de la otra parte solares por dar y por delante la calle real con que sea sin perjuizio de tercero y con las otras condiciones con que la cibdad tiene mandado dar los solares e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.

Solar a mucio delgado. Este dia de pedimento e suplicacion de mucio delgado sastre le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba de santo domingo azia las atarazanas por junto con casas de pedro de paz sobre la mano..... linderos de la una parte solar de geronimo tria e de la otra parte solares por dar e por las espaldas solar de juan ramos y por delante la calle real con que sea sin perjuycio de tercero e con las otras condiciones con que la cibdad tiene mandados dar solares e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.—*Luys Marin.—Gonzalo Ruys.—Juan de Samano.—Terrazas.—Antonio de Carbajal.—Juan Belazquez de Salazar.—Miguel Lopez.*

Martes 29 de abril de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores licenciado loaysa oydor del abdiencia real y el tesorero juan alonso de sosa y el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar e gonzalo ruyz e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal e juan de samano regidores y luys marin alcalde hordinario por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Postura de las candelas. Este dia mandaron que se pregone que ninguno no pueda bender las candelas de sebo en esta cibdad mas de a tres cuartillos la libra, so pena de la pena de los que benden a mas de la postura, en la cual postura dixieron que ponian e pusieron las dichas candelas pregonose este dia testigos pedro de salcedo e diego de baeza e otros.

Este dia nonbraron por diputados pare en los dos meses primeros benideros al contador rodrigo de albornoz e a juan belazquez de salazar, y les dieron poder paque puedan usar y exercer el dicho oficio.

Este dia dixieron e mandaron que para suplicar a su magestad lo contenido en los capitulos qne se dieron al señor bisorrey lo que alla se remite y lo que mas conbiniere al bien desta cibdad e republica della baya por parte desta cibdad para que lo negocie y que se comunique con su señoria y se platique quien sera la persona e de donde se le podra pagar. — *El Licenciado Loaysa.—Luis Marin.—Juan Alonso de Sosa.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Gonzalo Ruyz.—Juan Belazquez de Salazar.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Martes 6 de mayo de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo y el fator gonzalo de salazar e don luys de castilla y el tesorero juan alonso de sosa y el contador rodrigo de albornoz regidores.

Alcalde de plateros. Este dia de pedimento e suplicacion de los oficiales plateros desta cibdad que truxieron elexido e nonbrado por alcalde del dicho oficio a gomez de luque platero, confirmaron la dicha elecion e nombramiento y tomaron e recibieron el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo y prometio de husar bien e fielmente, el qual dicho nombramiento y elecion se entienda por este año hasta el dia de nabidad primero que biene y se le entrego la marquilla y marca de la cibdad y el dicho gomez de luque la recibio y lo firmo de su nonbre. (Una rúbrica)—*Gomez de Luque.*

Este dia en la tarde se juntaron a cabildo en el aposento del yllustrisimo se-

ñor don antonio mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa conbiene a saber, el dicho señor bisorrey, e los señores licenciado loaysa oydor del abdiencia real juan xaramillo e luys marin alcaldes hordinarios e el tesorero juan alonso de sosa e el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e don luys de castilla e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

---

16 de mayo de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan xaramillo alcalde hordinario, e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e juan belazquez de salazar e juan de samano regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo e don luys de castilla.

Sobre los caminos. Este dia dixieron que por quanto el camino que ba de la puente de chapultepeque a la estancia del fator esta ocupado lo que antiguamente solia ser camino de labranza de yndios y por españoles de manera que no se puede pasar por ellos e asi mismo los yndios tienen ocupado otro camino real questa junto al dicho camino e por que lo susodicho no se puede hazer mandaron que el alcalde luys marin e los diputados desta cibdad o qualquiera dellos e gonzalo ruyz e ruy gonzalez regidores bayan a beer lo susodicho e hagan desocupar los dichos caminos quitando e derribando lo que en ellos esta puesto y sobre todo hagan lo que paresciere ser justicia.

Libramiento. Este dia se mandaron librar a sebastian de moscoso beynte pesos de minas de un pedazo de solar que se le tomo en la calzada de tacuba para la casa de harina y se taso en ello por oficio mandaron dar libramiento para el mayordomo.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a crisptobal cataño con que de fianzas.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino a pedro del castillo curtidor con que de fianzas.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a alonzo de arteaga confitero con que de fianzas.

Libramiento. Este dia mandaron librar a francisco garcia portero deste cabildo el tercio primero de su salario que se cunplio a primero de mayo proximo pasado a razon de beynte pesos de tepuzque por año.

Demasias. Este dia hizieron merced a ruy gonzales regidor desta cibdad de ciertas demasias de tierra que estan entre otras huertas suyas questa en la calzada de chapultepeque, que sera en cantidad de una suerte de tierra con que sea sin perjuyzio de tercero.—*Juan Xaramillo.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Don Luys de Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Pedro de Billegas.—Miguel Lopez.*

Martes 20 de mayo de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores el licenciado francisco de loaysa oydor del abdiencia real e juan xaramillo e luys marin alcaldes hordinarios y el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar e gonzalo ruyz e don luys de castilla e juan belazques de zalazar e antonio de carbajal e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

Biernes 23 de mayo de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento en las casas del aposento del señor bisorrey el illustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa y los señores licenciado loaysa oydor del abdiencia real y juan xaramillo alcalde hordinario y el tesorero juan alonso de sosa y el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar y gonzalo ruyz e ruy gonzales e don luyz de castilla e juan belazquez de salazar e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo e luys marin alcalde hordinario.

Biernes 30 de mayo de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan xaramillo alcalde hordinario el fator gonzalo de salazar e lope de samaniego e ruy gonzalès e juan belazquez de salazar e juan de samano e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo. (Una rúbrica).

Martes 10 de junio de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario y el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar y bernardino bazquez e juan belasquez de salazar e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

Posturas del cordero. Este dia mandaron que ninguna persona en el rastrero ni fuera del no puedan bender ni bendan el quartillo de cordero a mas de medio real de plata so pena de cinco pesos de oro de minas por cada bez que a mas precio lo bendiere, la mitad para las obras de esta cibdad e la otra mitad para juez e denunciador por iguales partes e que so la dicha pena no se pueda quitar ni quiten las cabezas a los dichos corderos, sino que baya e llebe cada quarto delantero su media cabeza e si se allare quitada la cabeza o cortada del cordero que aya e yncurra en la misma pena aunque diga que la tiene para darla con el cordero, y en pie balga e se benda a dos reales y medio de plata cada cordero e no a mas so la pena de suso e mandaronlo pregonar publicamente las quales dichas posturas e todo lo suso dicho se guarde y execute hasta que otra cosa se mande por esta cibdad, pregonose, en catorce de junio lo notifique a moreno y alonso de la torre testigos esidro moreno e juan ximenez.—*Luis Marin.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Juan Belazquez de Salazar.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Batan. Este dia por ante mi el dicho escribano los señores juan belazquez de Salazar e antonio de carbajal se concertaron con garcia de llerena sobre el sitio que pide para hacer un batan en el rio que ba de quajimalpa a cuyuacan, que se cometio a ellos en esta manera que se le de el dicho sitio sin perjuyzio de tercero y del agua que biene a quajimalpa, y quel dicho garcia de llerena se obligue de dar a la cibdad un peso de oro de tepuzque de censo en cada un año perpetuamente el qual lo otorgo asi e lo firmaron todos de sus nonbres testigos bernardino bazquez de tapia y que corra el censo desde primero de agosto primero que biene.—*Juan Belazquez de Salazar.—Garcia de Llerena.*

Biernes 13 de junio de 1539.

Este dia estando juntos en cabildo en el aposento del yllustrisimo señor bisorrey conbiene a saber el illustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa y el licenciado loaysa oydor del abdiencia real e luys marin alcalde hordinario el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal e pedro de billegas y francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo. (Una rúbrica.)

Martes 17 de junio de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario y el fator gonzalo de salazar y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo. (Una rúbrica.)

Sobre el caño e calle del agua. Este dia mandaron que se notifique a antonio serrano de cardona e a juan de burgos e a los otros que tienen casas en la calle de agua que pasa desde la esquina del dicho antonio serrano de cardona hazia san francisco a quien se hizo merced de la dicha calle de agua que dexen el albanar y desaguadero de la dicha agua de la manera y tamaño que se mando por esta cibdad al tienpo que se les hizo la merced, e que los que tienen edificado contra lo que dicho es dentro de beynte dias lo tornen a deshazer e quitar, y dexen el dicho desaguadero libre e desembargado del tamaño que se les mando so pena que sea en si ninguna la merced que les esta hecha de la dicha calle, y sea para esta cibdad, y mas que a su costa se derribara pasado el dicho termino.

Censo a garcia de llerena el sitio del batan. Este dia los dichos señores justicia e regidores en nonbre desta cibdad e republica della dixieron que daban e dieron a garcia de llerena que presente estaba un sitio para hacer un batan en el monte en el rio que desciende de la sierra a coyoacan tres leguas desta cibdad poco mas o menos en el lugar que se dice..... con tanto que sea sin

perjuyzio de tercero y del agua que biene a quajimalpa y de alli a la loma que esta encima de chapultepeque el qual dicho sitio le dan para hazer el dicho batan a censo por perpetuo y en nonbre de censo por precio y contia que a de dar y pagar a esta dicha cibdad para propios della o a quien por ellos los obiere de haber, trescientos e setenta e cinco marabediz de buena moneda de castilla en cada un año perpetuamente para siempre jamas por los tercios de cada un año de quatro en quatro meses una paga en pos de otra el qual dicho censo se quente e comience a correr desde el primero dia del mes de agosto primero que biene en adelante perpetuamente para siempre jamas con las condiciones siguientes primeramente que si estubiere dos años enteros uno en pos de otro sin pagar el censo de suso declarado el dicho garcia de llerena que caya en incurra en pena de comiso e aya perdido e pierda el dicho sitio e batan con todo lo que en el obiere e tubiere labrado y edificado e sea y quede todo ello para esta dicha cibdad e para propios della, yten que si el dicho garcia de llerena o sus descendientes quisieren bender el dicho sitio e batan sea con el dicho censo de los dichos trescientos e setenta y cinco marabediz de buena moneda en cada un año e con licencia del cabildo desta dicha cibdad, y dando y pagando a la dicha cibdad por la dicha licencia lo que le pertenece conforme a lo que en la cibdad de granada se husa e aconstumbra pagar e requiriendo e haziendolo saber primeramente al dicho cabildo para que si por el tanto lo quisiere para la dicha cibdad lo aya antes que otra persona alguna e si de otra manera lo bendiere o enagenare o traspasare lo tal sea en si ninguno e no balga y que por el mismo caso aya caydo y cayga en la pena de comiso e aya perdido e pierda el dicho sitio e batan con todo lo en el labrado e sea y quede para esta dicha ciudad e que so la dicha pena no la pueda bender dar ni donar trocar ni cambiar a monesterio ni a persona de religion ni a hospital ni a cofradia ni a honbre ni a muger de regla ni horden de religion ni a caballero ni a persona poderosa ni esenta de la jurisdicion desta dicha cibdad otro si con condicion quel dicho garcia de llerena y las otras personas que del obieren el dicho sitio e batan, lo tengan siempre bien labrado e reparado por manera que siempre bayan a mas y no benga a menos y esten en el bien parados estos dichos trescientos e setenta e cinco marabediz deste dicho censo y que en cada un año una bez sea obligado a recibir en el dicho batan a esta cibdad y al mayordomo y procurador della en su nombre para ber y bisitar el dicho batan si esta bien reparado e si algo fuere menester de se adobar y reparar que escusar no se pueda lo hagan saber al dicho garcia de llerena o a quien del tubiere dicho batan y el sea obligado a lo adobar y reparar luego e si luego no lo hiziere que la cibdad a su costa lo haga adobar y reparar, y el dicho garcia de llerena sea obligado a lo pagar luego todo lo que se gastare tan solamente por el juramento del mayordomo o de la persona que lo gastare sin mandamiento de alcalde ni de juez ni sin otro recabdo, e con estas dichas condiciones e con cada una dellas dixieron que le daban e dieron el dicho sitio donde pueda hazer el dicho batan perpetuamente para siempre jamas para si e para sus herederos con el cargo del dicho censo, y dende agora en nombre desta dicha cibdad se desistian e apartaban del derecho e abcion que a el dicho sitio tienen y lo cedian y trespasaban en el dicho garcia de llerena para que lo tenga con el dicho censo e condiciones de suso declarado y le daban poder para que por su propia abtoridad pueda entrar e tomar la tenencia e posesion propiedad e señorio del dicho sitio e prometieron de se lo hazer cierto e seguro de qualesquier personas que se lo pidan e demanden en qualquier manera y de tomar la boz e abtoria e defension de qualesquier pleytos que sobrello le sean puestos y de le sacar a paz e a salbo de todo ello por manera que quede por señor e posedor del dicho sitio, y el dicho garcia de llerena siendo presente a todo lo suso dicho dixo que tomaba e tomo en si el dicho sitio para hazer en el el dicho batan con el cargo del dicho censo y con todas las condiciones penas submisiones de suso contenidas y se obligaba e se obligo por su persona e bienes e de sus hierederos e subcesores, de dar e pagar a esta dicha cibdad o a quien por ella los obiere de aber, los dichos trescientos setenta e cinco marabediz de buena moneda de censo en cada un año perpetuamente para siempre jamas por los tercios de cada un año de quatro en quatro meses una paga en pos de otra so pena del doblo de cada una paga e otras, y se obligo de tener y guardar e cumplir todas las dichas condiciones so las penas de suso contenidas y de no yr ni benir contra ello ni contra parte dello agora ni en ningun tiempo ni por

alguna manera e que si fuere o beniere que le no balga ni sobre ello, sea oydo en juyzio ni fuera del en tienpo alguno ni por alguna manera, para lo qual asi tener guardar cunplir e pagar e aber por firme como dicho es dixo que obligaba e obligo su persona e todos sus bienes muebles e rayses abidos e por aber y de sus herederos e subsesores, y para mayor seguridad de lo que dicho es especial e señaladamente obligo e hipoteco a este dicho censo e pagas del el dicho sitio e batan de suso declarados, con todo lo que en el labrare ydificare, en forma de derecho e ambas las dichas partes otorgaron de lo asi tener guardar cunplir e pagar e aber por firme como dicho es cada uno por lo que le toca, e dieron poder a las justicias para que por todo remedio e rigor del derecho les apremien a lo asi tener e guardar cunplir e pagar por bia de execucion o en otra qualquier manera que mejor de derecho lugar haya bien asi ca tan conplidamente como si todo lo que dicho es fuese cosa juzgada e pasada en pleyto por demanda e respuesta e sobre ello fuese dada sentencia definitiba por juez conpetente e la tal sentencia por ellos e por cada uno dellos fuese consentida en juyzio pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renunciaron todas e qualesquier leyes fueros e derechos que en su fabor sean o ser puedan para que les no balgan y especialmente renunciaron la ley e regla del derecho en que diz que general renunciacion de leyes fecha no bala otorgaron contrato executorio en forma, y los dichos señores justicia e regidores para lo asi tener guardar e conplir lo que de su parte les toca obligaron los propios e rentas desta dicha cibdad en cuyo nonbre lo hazen e otorgan e lo firmaron de sus nombres y asi mismo lo firmo aqui de su nombre el dicho garcia de llerena testigos que fueron presentes a lo que dicho es francisco garcia e pero garcia parron e anton moreno trompeta bezinos desta cibdad. —*Luys Marin.*—*Gonzalo de Salazar.* —*Bernardino Bazquez.* —*Lope de Samaniego.*—*Juan Belazquez de Salazar.*—*Juan de Samano.*—*Pedro de Billegas.*—*Terrazas.*—*Garcia de Llerena.*—Paso ante mi.—*Miguel Lopez* escribano del consejo.

Martes primero de jullio de 1539 años.

Este dia se juntaron en cabildo los señoros juan xaramillo alcalde hordinario e gonzalo ruyz e juan belazquez de salazar e francisco de terrazas e antonio de carbajal regidores bino bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego regidores.

Diputados. Probeyeron por diputados a gonzalo de salazar fator e bernardino bazquez de tapia regidores e asista con ellos juan xaramillo alcalde.—*Juan Xaramillo.* —*Bernardino Bazquez de Tapia.*— *Lope de Samaniego.*—*Juan Belazquez de Salazar.*—*Terrazas.*

Martes 8 de jullio de 1539 años.

En este dia entraron en cabildo en esta cibdad de mexico en las casas del cabildo della los señores juan xaramillo e luys marin alcaldes hordinarios e juan alonso de sosa e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz don luys de castilla e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal e juan de samano e francisco de terrazas regidores e por ante mi alonzo dias de gibraleon escribano publico desta dicha cibdad paso lo siguiente.

Bino ruy gonzalez regidor, bino lope de samaniego.

Asiento e salario con juan de entranbas aguas. Este dia se acordo con juan dentranbas aguas alarife e cantero sea maestro de las obras desta dicha cibdad e tenga cargo de las fazer con los yndios que da el pueblo de ystapalapa a esta cibdad para las dichas obras que son..... el qual asiento fizieron por tiempo de un año primero siguiente el qual corra desde hoy con salario de sesenta pesos del oro que corre tepuzque que bale ocho reales de plata un peso pagados de los propios e rentas desta cibdad pagados por los tercios del dicho año con cargo quel dicho juan dentranbas aguas benga a este cabildo un dia en cada semana de los del cabildo della a fazer relacion las obras questa dicha cibdad tiene que fazer e lo que faze en ellas e si los yndios bienen o no para que en todo se probea lo que conbenga a las dichas obras e si no biniere a fazer la dicha relacion segun dicho es pierda e no gane ni se le libre el salario que por rrata ganare toda la dicha semana lo qual tubo por bien asi el dicho juan dentranbas aguas e no lo firmo por que dixo que no sabia escrebir e mandaron que por que las dichas obras sean mejor bistas y hechas que los regidores diputados que fueren en esta dicha cibdad en el tiempo de su diputacion tengan cargo de ser maestros mayores de las

dichas obras e las bisiten e tengan especial cuidado de lo que en ello conbenga e que asi suceda de diputados en diputados.

Este dia acordaron e mandaron se paguen de los propios e rentas desta dicha cibdad a ruy gonzalez regidor della beynte e cinco pesos de oro de minas para el gasto del dia de sant ypolito deste presente año por quel dicho ruy gonzalez saca el pendon el dicho dia e por esta cabsa el cabildo manda pagar lo susodicho segund en todo esta mandado por su magestad e acordado por este cabildo, mandaronle dar libramiento dello para el mayordomo desta cibdad.—*Juan Xaramillo.—Luys Marin.—Juan Alonso de Sosa.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Juan de Samano.*

Martes 15 de julio de 1539 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores juan xaramillo e luys marin alcaldes hordinarios y el tesorero juan alonso de sosa y el fator gonzalo de salazar y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e don luys de castilla e juan belazquez de salazar e bartolome de zarate e juan de samano e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

Este dia el dicho bartolome de zarate presento ciertas cedulas que trae de la corte para esta cibdad ganadas en nombre della que son las siguientes por relacion.

Cedulas que truxo bartolome de zarate de la corte. Una cedula dada en Balladolid a 20 de jullio de 1538 años firmada de la reyna nuestra señora y refrendada de juan de samano, sobre que aunque se casen los esclabos negros e yndios con la boluntad de sus amos que no por eso sean libres.

Otra cedula de la misma fecha y del mismo lugar firmada e refrendada de los mismos, sobre, la orden que se a de tener pagar de los diezmos al obispo e clerigos.

Otra cedula dada en balladolid del mismo dia y firmada de la misma arte, dirigida al señor bisorrey que bea si es bien dar licencia por dos años, a los bezinos desta tierra para salir della teniendo necesidad, y bisto si le pareciere ques bien darla, las de por el tiempo e segund de la manera que le pareciere.

Otra cedula de su magestad en balladolid en el mismo dia firmada de la reyna y refrendada de juan de samano, dirijida al bisorrey sobre, que uno de los regidores desta cibdad entienda en cada un año en las obras desta cibdad.

Iten otra cedula de su magestad dada en balladolid a 16 de abril de 1538 años firmada de la reyna y refrendada de juan de samano, dirijida al bisorrey sobre que el y el obispo de mexico entiendan y prouean en el nombramiento de las yglesias parroquiales de mexico y los beneficios que ha de haber en ellas y la dote que cada uno ha de tener, y envie relacion dello para que se presenten a estos oficios y personas y entretanto los nombren ellos.

Otra cedula de su magestad dada en balladolid del mismo dia firmada de la reyna y refrendada de juan de samano, dirijida al bisorrey, que se informe que propios tiene mexico y quales se le señalaran y enbie relacion dello con su parescer.

Otra cedula de su magestad dada en balladolid del mismo dia refrendada de juan de samano, dirijida al bisorrey, que enbie un memorial de los hijos españoles que sean abiles para que sean presentados a dinidades y canogias y beneficios, el qual enbie de dos en dos años.

Otra cedula de su magestad y refrendada de juan de samano dada en balladolid el mismo dia dirijida al bisorrey, para que reparta tierras sin perjuyzio de tercero a los bezinos de la nueba españa, dexando alguna parte para los que despues binieren.

Otra cedula de su magestad refrendada del mismo samano, dirijida al bisorrey, que haga juntar los prelados y prouea como se de orden cerca de las limosnas que an de llebar clerigos e curas y una fee del cura del sagrario de sebilla, de lo que en sebilla se lleba.

Otra cedula de su magestad del mismo dia y refrendada del mismo samano dirijida al bisorrey que prouea que los clerigos e beneficiados desta tierra lleben primicias de las cosas que lleban en seuilla e no mas y una fee de alonso ruyz notario apostolico contador de la yglesia de seuilla, de lo que se paga su primicia en seuilla.

Otra cedula de su magestad fecha en balladolid a 20 de jullio de 1538 años refrendada de juan de samano dirijida a la abdiencia, que prouean lo que bieren que mas conbiene, sobre lo que bar-

tolome de zarate dize que no conbiene que nadie benda ninguna mina por los ynconbenientes que dello se siguen.

Otra cedula de su magestad, refrendada de juan de samano dada en balladolid a 9 de agosto de 1538 años, dirijida al bisorrey, para que prouea lo que mas conbiene, sobre que las personas que tienen bentas en el camino de la beracruz que las hagan de azuteas e terrados.

Otra cedula de su magestad refrendada del mismo juan de samano, dirijida al presidente e oydores del abdiencia, que si por prouicion de su magestad e de la dicha abdiencia estubiere tasado lo que obieren de llebar los marcadores desta tierra, hagan guardar la dicha prouisyon e si no la obiere bean lo que es justo que lleben e lo prouean, y enbien relacion de lo que en ello hizieren, y entre tanto hagan que se guarde lo que ordenaren.

Otra cedula de su magestad dada en el mismo dia y refrendada del mismo juan de samano, en que su magestad hace merced a la cibdad de mexico del suelo de la casa publica, que en esta cibdad se obiere de hazer para propios, y que haziendola esta cibdad, a su costa sea suya propia, e que ninguna otra persona la pueda hacer.

Todas las quales dichas cedulas desuso declaradas el dicho bartolome de zarate la dio y entrego al dicho cabildo como procurador della.—*Juan Xaramillo.—Luys Marin.—Juan Alonso de Sosa.—Gonzalo de Salazar.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Don Luys de Castilla.—Bartolome de Zarate.—Juan Belazquez de Salazar.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

Martes 29 de jullio de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan xaramillo alcalde hordinario y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e don luys de castilla e bartolome de zarate, e juan de samano regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

Libramiento. Este dia mandaron que se busquen trompetas o menestriles para el dia de sant ypolito y que se les libre y pague lo que constare con que no esceda de doce pesos de tepuzque, y que se de libramiento a ruy gonzalez, dello.

Cedulas. Este dia se dieron y entregaron a gonzalo ruyz regidor todas las cedulas y fees que bartolome de zarate truxo eceto la cedula de los derechos de los marcadores, son las que llevo trece cedulas originales y dos fees, llebolas para que haga las peticiones con que se an de presentar.—*Juan Xaramillo.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Bartolome de Zarate.—D. Luys.*

Biernes primero de agosto de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento en las casas y aposento del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa por su magestad conbiene a saber el dicho señor bisorrey y los señores licenciado loaysa oydor del abdiencia real y juan xaramillo alcalde hordinario y el contador rodrigo de albornoz y el tesorero juan alonso de sosa y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e don luys de castilla e juan belazquez de salazar e bartolome de zarate e francisco bazquez de coronado e juan de samano e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

Sobre lo de las mascaras. Este dia se mando pregonar que ninguna persona que en esta cibdad andubiere con mascara o desfrazada no pueda traer ningunas armas de ninguna calidad so pena de las aber perdido, y estar treynta dias en la carcel las quales dichas armas se apliquen para el que lo denunciare o juez que se los tomare, e que ninguna persona se pueda disfrazar ni andar por esta cibdad enmascarado sin licencia del señor bisorrey so pena de destierro desta cibdad por un año primero siguiente este dia se pregono en la plaza publica desta cibdad por boz de juan gonzalez pregonero en haz de mucha gente testigos bartolome de zarate regidor e martin hernandez escribano de su magestad.

Licencia al escribano del cabildo para poner teniente. Este dia dieron licencia a mi el dicho miguel lopez escribano del cabildo que pueda poner un teniente en el dicho oficio que sea abil y suficiente por mi absencia o por ocupacion que tenga la qual dicha licencia se me dio e otorgo por boluntad de su señoria y de la dicha cibdad, la qual dicha merced me hizieron por estar como estoy ocupado en la secretaria del santo oficio de la in-

quisicion y porque algunas bezes se me ofrece necesidad de yr fuera desta cibdad.

Sobre la ordenanza de los bastimentos.

Este dia acordaron platicando sobre la hordenanza de los bastimentos, que quando obiere falta de bino e no obiere buen bino puedan dar licencia y mandar bender el bino que fuere bueno los diputados a precio que sea moderado, y que esto este a parecer de los dichos diputados. — *Bernardino Bazquez. — Ruy Gonzalez.—Lope de Samaniego. —Don Luys de Castilla.—Terrazas.— Bartolome de Zarate.*

Biernes 8 de agosto de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e bartolome de zarate e francisco de terrazas por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

Carta de pago de hernan ximenes.

Este dia bartolome de zarate regidor dio una carta de pago de hernan ximenes solicitador del concejo de las yndias en que confieza que rescibio del dicho zarate los quarenta pesos de minas questa cibdad le enbio con el dicho bartolome de zarate.

Aprobacion del salario de bartolome de zarate.

E asi mismo dio y entrego una cedula de su magestad en que se aprueba y da por bien gastados su magestad los ciento e cincuenta pesos de minas que se le dieron al dicho bartolome de zarate de salario quando fue a la corte y pidio que por quel dexo hecha una obligacion de traer la dicha cedula o de bolber los dichos pesos de oro, que se de por ninguna la dicha obligacion y los dichos señores justicia e regidores dixeron que daban e dieron por ninguna la dicha obligacion y mandaron que se guarde la dicha cedula para las cuentas de la ciudad.—*Luis Marin.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Terrazas.—Bartolome de Zarate.—Miguel Lopez.*

Lunes 18 de agosto de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores juan xaramillo e luis marin alcaldes hordinarios y el tesorero juan alonzo de sosa y el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo ruyz e don luys de castilla e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal e bartolome de zarate e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo, antonio serrano de cardona y ruy gonzalez.

Lutos de la emperatris nuestra señora.

Este dia dixieron que por quanto se tiene por nueva cierta que la emperatriz nuestra señora es fallecida desta presente bida e sobre ello esta cibdad a comunicado con el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey desta nueba españa para la horden della que se debe tener en los lutos e onrras que se deben traer e hazer por su magestad y su señoria a respondido dara horden como se hagan las onrras e lo que mas conbenga e questa cibdad debe dar lutos a los alcaldes regidores e oficiales del cabildo della a costa de la dicha cibdad por que asi es constumbre acordaron e mandaron que se saquen e den los dichos lutos a costa de los propios e otras penas e cosas aplicadas a esta cibdad los quales lutos se den a los alcaldes hordinarios regidores e boto de regidor y al escribano del cabildo e al mayordomo della que son todos los que al presente ay en la cibdad beynte personas a cada uno diez baras de paño e para ello treynta pesos de oro de lo que corre ques el mas baxo precio que al presente bale en esta cibdad el paño de luto e mandaron que se libre e que se de libramiento dello a cada uno el suyo que son los questan a la cabeza deste cabildo nombrados y bernardino bazquez de tapia, y yo el dicho escribano y alonso de abila mayordomo.—*Juan Xaramillo.—Luys Marin.—Juan Alonso de Sosa.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Zalazar.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Bartolome de Zarate.—Pedrô de Billegas.—Terrazas.—Juan Belazquez de Salazar.— Don Luys de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Miguel Lopez.*

Martes 19 de agosto de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores licenciado loaysa oydor del abdiencia real y luys marin alcalde hordinario y el fator gonzalo de salazar y bernardino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e lope de samaniego e gonzalo ruyz e don luys de castilla e

juan belasquez de salazar e antonio de carbajal e bartolome de zarate e francisco bazquez de coronado e juan de samano regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo, fue a la tarde este cabildo, y el contador rodrigo de albornoz, y el tesorero juan alonso de sosa, y ruy gonzalez.

Martes 26 de agosto de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal e bartolome de zarate e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

Teniente de escribano del cabildo.

Este dia yo el dicho miguel lopez escribano del cabildo nonbre para que por mi y en mi absencia huse el dicho oficio de cabildo a juan de nuñez escribano del numero desta cibdad e los dichos señores justicia e regidores lo obieron por bien por conforme a la licencia que para ello me tienen dada e recibieron por teniente de mi el dicho escribano al dicho juan nuñez e del tomaron e recibieron el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo y so cargo del prometio de huzar bien e fielmente del dicho oficio por mi absencia y de tener y guardar el secreto del cabildo.—*Luys Marin.—Bernardino Bazquez.—Bartolome de Zarate.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Miguel Lopez.*

En biernes 29 de agosto de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo el magnifico señor licenciado loaysa y los muy nobles señores luys marin alcalde y gonzalo de salazar e gonzalo ruyz y ruy gonzales e don luys de castilla e juan belazquez de salazar e bartolome de zarate e francisco bazquez regidores por mi presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico.

Bino el tesorero juan de sosa.
Y el contador rodrigo de albornoz.
Bernardino bazquez de tapia.
El alcaide lope de samaniego.
Antonio de Carbajal.
Juan de samano.
Pedro de Billegas.

Que llebe los capitulos juan belasquez.

Este dia los dichos señores acordose que por cuanto juan belazquez de salazar ba a los reynos de castilla que llebe por procurador de la cibdad los capitulos que se hizieron para que su magestad sea seruido de prober sobre ellos con la respuesta del señor bisorrey y que segun las cosas que traxere despachadas en especial de la de los propios e juridicion questa cibdad queda de le gratificar lo que fuere justo segund la merced que fuere e que se de poder para ello.

Acordaron que se haga cuenta con el mayordomo ques lo que se debe a hernan ximenes e se le libre.

E que juan belazquez pueda dar hasta nueve mill marabediz al procurador que tomare los quales se le pagaran.—*El licenciado Loaysa.—Luys Marin.—Juan Alonso de Sosa.—Rodrigo de Albornoz.—Bernardino Bazquez.—Ruy Gonzalez.—Lope de Samaniego.—Francisco Bazquez de Coronado.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Don Luys de Castilla.—Juan Belazquez de Salzar.—Pedro de Billegas.—Bartolome de Zarate.—Juan Núñez Gallego* escribano publico.

En martes 2 de setienbre 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo el magnifico señor licenciado loaysa oydor y luys marin y juan xaramillo alcaldes y el contador rodrigo de albornoz e bernardino bazquez e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz y ruy gonzalez e juan belazquez e antonio de carbajal e francisco bazquez e juan de samano e pedro de billegas regidores.

Diputados.

Este dia probeyeron por este mes de setienbre a antonio serrano de cardona y lope de samaniego y asista con ellos el señor luys marin, diputados.

Bino el tesorero juan alonso.

El licenciado telles.

Este dia los dichos señores platicaron sobre los solares de la plaza de que su magestad a hecho merced e botaron en la manera siguiente.

Boto sobre los solares.

Este dia el tesorero juan alonso de sosa dixo que su parescer es que no se siga el pleyto de los solares del notario carbajal por lo que dixo e dio de parescer el licenciado tellez e por las cabsas que dio que la cibdad no tenia justicia e por que pase a berse con el señor bisorrey por muchos bezinos como a tesorero de su magestad le dixo que seria bien que en la parte adonde estan situa-

dos los solares que se dieron al señor alcalde carbajal se edificasen tiendas para que su magestad tubiese rentas lo qual fue a mas que biniese la merced al dicho señor licenciado por que seria mas ornato para la cibdad y mas probecho sise reuniese alguna alteracion por amor a las azoteas.

El contador rodrigo de albornoz dixo que se arrima al boto del tesorero por las cabsas que dio.

Bernardino bazquez dixo que su parescer es que como el cabildo pasado se bido e se cometio al licenciado tellez y al licenciado sandobal letrado deste cabildo que dandoles los titulos y el proceso questaba fecho lo biese que biendo esto y diziendo que no se tiene justicia que no se siga que no lo siga y si dixere que tiene justicia que siga e que ya el licenciado tellez a dicho que la cibdad no tiene justicia que su parescer es que lo firme e quel licenciado sandoual haga lo mismo e que aquello seguira.

Antonio serrano de cardona dixo que su parescer es que no se debe seguir el pleyto por que nunca fue en que se tragese pleyto.

El dicho gonzalo ruyz dixo questa cibdad por dos cabildos tiene acordado e mandado se suplique e suplico de la merced al dicho licenciado carbajal e que se siguiese el pleyto e cabsa dello conformandose con lo que su magestad dice por la cedula de la dicha merced por el daño e perjuycio e desornato que a esta dicha cibdad e republica della biene si la dicha merced se efetuase segun que en los abtos del dicho cabildo questa en este libro se contiene de que fizo presentacion e dixo quel dicho pleyto pende y esta en probanza e que si es como tiene asi e teniendo como tiene justicia esta dicha cibdad por las cabsas que alega en el dicho pleyto, su parescer e boto es que se siga el dicho pleyto, a lo qual dixo no inpide la contradicion de los regidores que agora dizen o digan lo contrario por que no se puede dexar de seguir en especial hasta quel dicho pleyto este concluzo porque concluzo se bera la justicia que esta dicha cibdad tiene e entonces asi como constare de la dicha justicia se podra seguir o no la cabsa e pidio por testimonio los botos que se an dado e dieren sobre lo susodicho en cabeza dello los dichos abtos e pidiolo por testimonio.

Ruy gonzales dixo que se arrima al parescer de gonzalo ruyz regidor e porque esta plaza grande es la fuerza que ay en esta cibdad y de toda esta nueba españa y defensa della porque quitandose la plaza no queda fuerza ninguna por que asi lo a bisto dende el principio del ganar desta tierra y ansi lo entiende como lo dize.

Don luys de castilla dixo quel no se allo en el cabildo quando se mando seguir este pleyto ni a dado boto ni paresce para ello e que le paresce que no se debe seguir por que le paresce que mayor ynconbeniente el que se puede recrecer a esta cibdad de seguirse que no en que las tiendas se hagan.

Juan belazquez dixo quel no se allo quando comenzo este pleyto e que se arrima al boto de don luys.

Antonio de carbajal dixo que no se allo quando se boto este pleyto e que su parescer es quel pleyto no se siga.

Bartolome de zarate dixo que no se allo al tienpo que se boto que se traxese pleyto e que se arrima al boto de don luys e que no sera en contradezir merced que su magestad haga porque es suyo y puede fazer lo que fuere su seruicio e que le paresce quel pleyto no se siga pues el licenciado tellez dize que no tiene justicia.

Francisco bazquez de coronado dixo quel no se hallo en el cabildo quando se mando seguir el pleyto e quel se a ynformado del licenciado tellez que tiene por buen letrado e de conciencia e le a dicho questa cibdad no tiene justicia y quel señor licenciado loaysa a dicho lo mismo e que su boto e parescer es que en todo e por todo se cunpla la cedula de su magestad e quel pleyto no se siga.

Juan de samano dixo que su boto es que no se trayga pleyto e que se cumpla la cedula de su magestad en todo e por todo.

Pedro de billegas dixo que no se allo en este cabildo quando este pleyto se comenzo e que en todo lo demas se arrima al boto de francisco bazquez de coronado.

El señor licenciado francisco de loaysa dixo que quando se mando que se siguiese este pleyto el no se allo presente en el cabildo y que desque bido poner la de manda en la abdiencia real se espanto dello, e aun lo dixo al señor bisorrey e a los oydores sus compañeros e siempre a tenido por si questa cibdad no tenia justicia en seguillo e que no saldria con ello e que despues agora mas mirando en ello e oyendo al licenciado Tellez que agora dixo questa cibdad no tenia ninguna justicia por muchos fundamentos que alego se confirma mas en que no la tienen e que si el biese que la tenia que tambien tiene jurado el bien de la cibdad y si biese que la tubiese

seria en que se siguiese e que las cibdades e menores no ande litigar ni gastar sus propios en cosas de donde no tiene justicia porque son obligados a conocer la buena fe e por esto su boto e parasoer es que no se siga el pleyto mayormente que ya la calsa esta determinada por el señor bisorrey a quien se cometio y dio en ello su parescer habiendolo bisto por bista de ojos y que se de esto por testimonio para se llebe al señor bisorrey para que como juez tambien mande e probea en ello lo que conbiniere.—*El Licenciado Loaysa.*—*Luys Marin.*—*Juan Xaramillo.*—*Juan Alonso de Sosa.*—*Rodrigo de Albornoz.*—*Bernardino Bazquez de Tapia.*—*Antonio Serrano de Cardona.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Ruy Gonzalez.*—*Don Luys de Castilla.*—*Juan Belazquez de Salazar.*—*Antonio de Carbajal.*—*Francisco Bazquez de Coronado.*—*Bartolome de Zarate.*—*Pedro de billegas.*—*Juan de Samano.*—Paso ante mi *Juan Nuñez Gallego* escribano publico.

En biernes cinco de setiembre de 1539 años.

Este dia estando en cabildo los señores luys marin alcalde e bernardino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e don luys de castilla e juan belazquez e antonio de carbajal e bartolome de zarate e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas regidores bino el tesorero bino gonzalo ruyz.

Mando a las personas que estan metidos en las calles. En 6 de setiembre del dicho año se apregono este mando por bos de hernando dias pregonero en la plaza testigo martin hernandes escribano de su magestad e baltazar del salto e otros presente juan de samano.

Este dia los dichos señores acordaron e mandaron que por que otras bezes se a mandado que se abran las calles y se a pregonado e notificado a las personas a quien toca e no lo an querido hazer abrirse e retraerse que mandaban e mandaron que se de la notificacion al alguazil mayor como regidor y alguazil mayor y demas de que dentro de tercero dia las abran e se traygan como dicho es con apercibimiento que se hara a su costa se derribaran e que para que los que no estan notificados se apregone publicamente e sea luego.

Este dia los dichos señores justicia e regidores rescibieron por procurador a juan baptista de alcocer del numero desta cibdad e juro en forma que de fianzas para que hara el oficio e bien e si cobrare que lo pagara a las partes e si perdiere pleyto que lo pagara en forma e que dando estas fianzas como esta dicho se rescibe por procurador ante el escribano del cabildo e firmolo de su nombre.— *Luys Marin.*—*Juan Alonso de Sosa.*—*Bernardino Bazquez de Tapia.*—*Antonio Serrano de Cardona.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Don Luys de Castilla.*—*Bartolome de Zarate.*—*Juan Belazquez de Salazar.*—*Juan de Samano.*—*Pedro de Billegas.*—Paso ante mi *Juan Nuñez Gallego* escribano publico.

Procurador numero juan baptista. Juan Baptista de alcocer.

Este dia los dichos señores recibieron por bezino a esteban martin empremidor y que de fianzas y que hasta que las de no goze.

Bezindad. Esteban Martin.

En 9 de setienbre deste año gonzalo ruyz hizo un requerimiento a mi el escribano para que no de testimonio de los botos de los solares del licenciado carabajal segun que en el se contiene a que me refiero.

En diez dias del mes de setienbre del dicho año de mill e quinientos e treynta e nuebe años el magnifico señor licenciado francisco de loaysa oydor desta real audiencia dixo que por quanto en uno de los cabildos pasados que fue en dos dias del mes de setienbre este dicho año se boto sobre si se seguiria el pleyto de los solares y en el boto quel dio lo pidio por testimonio que se le diese todo lo botado e por que agora yo le he dicho que gonzalo ruyz regidor me a requerido que no de los dichos botos e que no los puedo dar sin que se mande por cabildo quel agora me mandaua sin enbargo del dicho requerimiento que le de el dicho cabildo e boto segun e como alli paso lo qual me mandaua so pena de cien mill marabediz para la camara de su magestad e lo firmo de su nombre. —*El licenciado Loaysa.*

En biernes 26 de setienbre de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo segun que lo an de huso e de costunbre conbiene a saber los muy nobles señores luys marin alcalde hordinario e juan xaramillo alcalde e el contador rodrigo de albornoz e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e francisco bazquez e francisco de terrazas regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Recibimiento de regidor al beedor.

En este dicho dia en el dicho cabildo parescio el beedor pero almildez cherino beedor de las fundiciones de su magestad en esta nueba españa e hizo presentacion de la cedula de su magestad en que le

hace merced de regidor desta cibdad questa presentado en este cabildo por el tesorero contador e fator y pidio que conforme a élla le resciban al dicho oficio de regidor e boto conforme a la dicha cedula e pidiolo por testimonio. E luego los dichos señores justicia e regidores todos de una conformidad dixieron que la obedezian e obedezieron segun que obedezcido la tienen y estan prestos y aparejados de la cunplir segun su magestad por la dicha cedula lo manda y en cumplimiento dello tomaron e recibieron del dicho beedor pero almidez cherino el juramento e solenidad que en tal caso se requiere so cargo del qual prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio de regidor guardando el seruicio de su magestad e bien desta cibdad e republica della y el secreto deste cabildo y executando las hordenanzas e mando desta cibdad y en todo faziendo lo que bueno e fiel regidor de su magestad debe fazer y fecho el dicho juramento lo recibieron e obieron por recibido al dicho oficio e se sento como tal regidor en el dicho cabildo conforme a la dicha cedula e lo pidio por testimonio.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino a gonzalo maldonado y le mandaron dar titulo dello y que hasta que de las fianzas no goze de la bezindad dio fianzas.

Sobre la correduria. Este dia los dichos señores dixieron que por quanto la correduria desta ciudad no ay quien la ponga y se esta asi por tanto que mandaban e mandaron que se apregone publicamente en tres dias cada un dia un pregon e si no ubiere quien la ponga en precio que se de en fialdad.—*Luys Marin.—Juan Xaramillo.—Rodrigo de Albornoz.—Perarmildez. —Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez. —Francisco Bazquez de Coronado.—Terrazas.—Juan Nuñez Gallego.*

Bino el tesorero y pedro de Billegas.

Pregon sobre hordenanzas de las mercaderias que se manifiesten ante los diputados e ante el escribano del cabildo. Este dia los dichos señores dixieron que por quanto las personas que compran en esta cibdad bastimentos maiz e otras cosas no hazen las manifestaciones dello para que se cunpla la hordenanza del dar por el tanto segund se contiene la hordenanza dello todo a fin de defrabdar la dicha hordenanza e por que lo susodicho es en daño de la republica desta cibdad mandaron que los que asy fizieren de manifestar lo que compren para bender lo manifiesten ante los diputados o qualquier que sea dellos e aun el escribano del cabildo desta dicha cibdad segund que en la dicha hordenanza se contiene so la pena e penas della e que no sea bisto ni se entienda escusar de las dichas penas abnque lo manifiesten ante otro escribano por escusar el daño e perjuycio que dello se sigue e mandaron que se apregone por que benga a noticia de todos.

Sobre la cal. En 27 de setienbre deste año se apregono estas dos hordenanzas por juan gonzales pregonero en la plaza testigos Pedro lopes e gutierre de badajos (Una rúbrica). En este dia dixeron que por quanto por el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey desta nueba españa esta mandado que no se pueda bender cada un cahiz de cal regada a mas precio de un peso de oro que corre e por que esta cibdad es ynformada que los españoles que benden la dicha cal no guardan la dicha postura diziendo que no se entiende con ellos sino con los yndios mandaron que la dicha cal que se bendiere sea regada como su señoria lo manda e al dicho precio e que se entienda lo susodicho asy con españoles como con yndios que bendieren la dicha cal y el que lo contrario hiziere yncurra en la pena de las ordenanzas de las posturas desta dicha cibdad e mandaron que se apregone.—*Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Gonzalo Ruyz.—Terrazas. —Juan Nuñez Gallego.*

En martes 30 de setienbre de 1539 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e pedro de billegas e francisco de terrazas.

En primero dia de otubre deste año notifique este mando al canonigo palomares testigos francisco ramires y billegas Mando al canonigo palomares. En este dia los dichos señores justicia e regidores presento en este cabildo el canonigo palomares una peticion diziendo que se le habia mandado derribar cierta parte de casa que tenia hecha en un solar de questa cibdad le fizo merced junto a la carcel de la ynquisicion diziendo abia edificado en la calle real e que lo tenia derribado e que porque le dizen que no abia de aber calle pidio se le diese licencia para tornar la dicha su casa en la dicha calle, a lo qual se le responde que a de aber calle por que lo es e que se le manda que no edifique en la dicha calle real con apercibimiento que lo que fiziese se le derribara a su costa.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Bino lope de samaniego.

Este dia los dichos señores de pedimento de lope de samaniego regidor diputado ques este mes de setienbre e de otubre benidero probeyeron de diputado para el dicho tiempo que en lugar suyo a gonzalo ruyz regidor por que el dicho lope de samaniego esta ocupado en co-

sas de la guerra e no puede exercitar el dicho oficio, e asi mismo probeyeron de diputado para el dicho tienpo en lugar de antonio serrano de cardona regidor diputado asi mismo porque no esta en esta cibdad a pedro de billegas a los quales dichos gonzalo ruyz e pedro de billegas dieron facultad para husar el dicho oficio de diputados e que balga el dicho tienpo.

En este dia dixieron que por quanto esta hecha una rexa de fierro para poner en el caño del agua donde entra el caño mayor en el que agora se fizo mandaron al mayordomo desta cibdad pague lo que la dicha rexa costo de los propios desta cibdad.

Solar a pedro de billegas.

En este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de pedro de billegas regidor le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle de los oydores al cabo junto a la laguna que a por linderos el azequia que biene del hospital por ambas partes y la calle que ha de benir por la laguna del espital que pasa asia el teanguez la qual dicha merced le hizieron sin perjuyzio de ningun tercero e con las condiciones questa mandado edificar.—*Luis Marin.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Juan Nuñez Gallego.*

En diez de otubre de 1539 años.

Este dia estando en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico y del numero.

Comision diputados sobre los zapateros e cortidores.

Este dia dixieron que por quanto muchas personas desta cibdad se quexan que los zapateros e curtidores que husan sus oficios en esta cibdad, lo que benden lo benden a escesibos precios e que fazen e gastan en los dichos oficios lo que no se debe fazer asy los cortidores en cortir los cueros contra lo que se debe fazer como los zapateros en gastar cueros suelas no estando cortidos como deben estar e coser con hilo que no deben coser e haziendo costuras de que la republica recibe daño e por que para que se bea lo suso dicho e se castigue lo ques mal hecho e prober en todo segund justicia conbiene se bisyten las tenerias e tiendas de zapateros mandaron que se haga la dicha bisytacion e se haga justicia sobre ello e que hagan la dicha bisitacion luys marin alcalde e los diputados e qualquiera dellos.

Bezindad.

Este dia los dichos señores rescibieron por bezino a juan marin con que de fianzas e que no goze hasta que las de e le mandaron dar titulo dello dio las fianzas.

Bino francisco bazquez de coronado. *Luys Marin.—Juan Alonso de Sosa.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Terrazas.*—Paso ante mi *Juan Nuñez Gallego* escribano publico.

En 17 de otubre de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde e el beedor pedro almildez cherino e gonzalo ruyz regidores e juan de samano alguacil mayor e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico y del dicho cabildo.

Para que se de libramiento para juan nuñez escribano.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por que esta cibdad mando a juan nuñez gallego escribano publico y deste cabildo fazer ciertos despachos para enbiar a su magestad en que fueron ciertos capitulos e otras cosas segun se contiene en la memoria questa al pie de los dichos capitulos por tanto que mandaban que se le de libramiento para el mayordomo desta cibdad que le de e pague por ello seis pesos de oro comun de los propios e rentas desta dicha cibdad los quales despachos llebo juan belazquez regidor desta dicha cibdad.

Bezindad a bergara.

Este dia rescibieron por bezino a pedro de bergara con que de fianzas dio las fianzas ante mi y estan asentadas en el libro de oficios.

Melchor manso.

Este dia ante los señores parecio melchor manso y presento una peticion en que dixo que era maestro de mostrar muchachos pidio le diesen por abil e bisto lo dieron por abil e mandaron que se le de titulo dello e que ponga escuela. *—Luys Marin.—Juan Xaramillo.—Peralmildez.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Paso ante mi Juan Nuñez de Salazar.*

En biernes 21 de Octubre de 1539 años.

Cabildo.

Este dia estando en cabildo los señores luys marin alcalde e el bedor pedro almildez cherino e gonzalo ruyz e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico.

Sobre el pan apregonose esto de dia por hernando dias testigos marin e alonso dabila XIV panes Hordenanza.

Dixeron que por que segund el precio a como bale el trigo ques comunmente a dos la fanega es justo que ponga moderadamente el pan cozido mandaron que los que bendieren el dicho pan cosido den por cada tomin que es un real de plata diez e seys panes que cada uno tenga diez e seys onzas segund se acostunbra bender e quel que no lo cunpliere yncurra en pena de las hordenanzas de las posturas e mandaron que se apregone publicamente, e que comiencen a bender el dicho pan al dicho precio dende mañabeynte e dos de otubre.

Sobre los maestros que enseñan niños. En 23 de otubre de 1539 años notifique esta hordenanza a baltasar del salto maestro en su persona e dixo que lo cumplira testigo juan de zaragoza e pedro de toledo. En 23 de otubre lo notifique a azebedo maestro testigos el licenciado sandobal e miguel lopes. Este dia notifique lo susodicho a manso maestro testigo salto.

Dixeron que por quanto muchas personas se quejan en esta dicha cibdad que los maestros de enseñar a leer niños que an sido e son en ello procuran de aber dineros de los dichos niños e de sus padres e syn les enseñar lo que por ello son obligados se ban desta cibdad e llevaban los dineros e no enseñan cosa ninguna e porque conbiene que lo susodicho se remedie mandaron que todos los dichos maestros que tienen e tubieren escuelas en esta dicha cibdad del dicho arte no puedan tener las dichas tiendas ni husar del dicho arte e oficio sin que primeramente den fianzas legas llanas e abonadas que cumpliran los conciertos que fizieren con qualesquier personas sobre mostrar a leer y escribir a los niños que con ellos se asentaren e si se fueren sin lo conplir o algunos tomasen para lo susodicho las dichas fianzas los daran e pagaran por ellos lo que fueren obligados porque desta manera no se yra con los dichos dineros y terna cuidado de mostrar los dichos niños segun los dichos conciertos e si alguno tiene dadas fianzas las presente en este cabildo para ber si son bastantes e fasta tanto que las muestren no husen de los dichos oficios so pena de treynta pesos de minas la tercia parte para la camara e fisco de su magestad e la otra tercia parte para esta dicha ciudad e la otra tercia parte para el que lo denunciare e juez que los entenciare e mandaron que se notifique a los maestros.—*Luys Marin.—Peralmildez.—Juan de Samano.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Juan Nuñez Gallego.*

En este dia 21 de otubre de 1539.

Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento en las casas e aposento del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa conbiene a saber el dicho señor bisorrey y los señores licenciado loaysa oydor desta real abdiencia e luys marin alcalde hordinario y el beedor pero almildez cherino e gonzalo ruyz e juan de samano e pedro de billegas y francisco de terrazas regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico del numero de dicha cibdad.

Este dia el dicho señor bisorrey y los dichos señores justicia e regidores dixieron que mandaban e mandaron que los yndios to, no se acordo sobre este capitulo.

Este dia mandaron que el abrir de las calles sea general abrirlas y que de aqui adelante no la abre nadie con salidizo so pena que se le derribara a su costa.

En 24 de otubre deste año se apregono por hernando dias pregonero testigo martin de castro e baltasar del salto. En 21 de otubre se apregono esto de la cal por hernando dias pregonero testigos luys marin e alonso dabila.

En el obrage el labrar de los paños que guarden la prematica e que se apregone publicamente asi por manera que no se haga paño falzo en lo del maestro de obras su señoria yllustrisima lo probeera como su magestad lo manda.

En lo de los caños del agua se probeera.

En lo de la cal que asi se ha e cumpla e que se mande apregonar con conformacion de su señoria y que se confirma.

Bino el tesorero juan alonzo y el contador albornoz.—*Luys Marin.—Rodrigo de Albornoz.—Juan Alonso de Sosa.—Peralmildez.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Terrazas.*—Paso ante mi *Juan Nuñez Gallego* escribano publico.

En biernes 24 de Otubre.

Este dia estando en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario e gonzalo ruyz e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores.

Los yndios ystapalapa comision billegas terrasas.

En este dia parescio en este cabildo juan dentranbas aguas alarife de las obras desta cibdad e dixo que los yndios de ystapalapa questa cibdad tiene en encomienda e sirben con los yndios questan tazados e que muchos dias ay mucha falta de lo que son obligados a cunplir en especial que abian ser seis maestros albañiles e no bienen mas de tres e que lo faze saber a esta dicha

cibdad e luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que se able y comunique con el señor licenciado loaysa oydor desta real abdiencia para que platicado con su merced haga con los yndios que lo cumplan e cometerlo a pedro do billegas e francisco de terrazas.

Luys Marin.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Juan Nuñez Gallego.

Libramiento a francisco garcia portero segundo tercio.

Librose otro tercio a francisco garcia portero diosele libramiento este dia segundo tercio y se cumplio a primero de setiembre a razon de beynte pesos.

En biernes 31 de Otubre.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e pedro de billegas e francisco de terrazas.

Diputados. Este dia se nombraron por diputados gonzalo ruyz e ruy gonzales regidores estos dos meses de nouiembre e diziembre e que asista con ellos el alcalde xaramillo.

Sobre la puente de samano. Dixeron que por que en la puente de madera questa en la azequia de agua a la calle do mora juan de la sala faze una alcantarilla el alguazil mayor juan de samano y los licenciados maria y bennabiente para pasar por ella del caño del agua a sus casas e porque lo que los susodichos han hecho es la tercia parte de lo que ocupa la dicha puente y esta mal hecho porque por el arco que dexan no puede pasar libremente canoa y se ocupan el uso de la dicha acequia mandaron que los susodichos derriben lo que tienen hecho e que se haga en toda la cantidad de la dicha puente una alcantarilla grande con que quede el arco grande que puedan pasar debaxo canoas con su gente e que por razon del beneficio que los susodichos reciben de la pasada de la dicha agua paguen la tercia parte de lo que la dicha obra costare e que la cibdad pague las dos partes e porque no tiene se suplico al señor bisorrey para que lo mande hazer y cuando no lo mandare que se haga a costa desta dicha cibdad.

En este dia se apregono esta hordenanza por juan gonzales pregonero

Dixeron que por cuanto esta mandado como y de que tamaño y a que precio se ha de fazer e bender los pasteles e por que algunos se quexan que no se cumple lo susodicho e que es caro el dicho precio porque cuando se pusieron balia el pan e carne mas que al presente bale e abnque por esta cabsa se pudieran abaxar mandaron que en esto se cumpla lo mandado e que ninguno haga pasteles de carne salada ni para bender en general de mas tamaño de lo que esta ordenado e que los hagan con especias de castilla todo so la pena questa puesta, e mandose apregonar publicamente.

testigos cristobal de madrid e juan jimenes. Sobre los pasteles.

Luys Marin.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Paso ante mi *Juan Nuñez Gallego.*

En biernes 7 de nouiembre.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan xaramillo e luys marin alcaldes e gonzalo ruyz e juan de samano e pedro billegas.

Este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de juan marin le hizieron merced de un solar en la traza desta dicha cibdad del anchor e largor que se acostumbra con las condiciones de la hordenanza e sin perjuycio de tercero que a por linderos teneria que fue de camacho e con solar de paredes e castilleja e con la azequia del agua e con las condiciones yuso escriptas questa cibdad tiene hechas sobre los solares e dello le mandaron dar titulo en forma. Solar, maria.

Este dia los dichos señores hizieron merced de pedimento e suplicacion de francisco garcia portero le hizieron merced de un solar del anchor e largor que se acostumbra dar ques en la traza desta dicha cibdad ques en la calle de marcos ruyz que a por linderos por delante la calle real y por las espaldas solar por dar en la calle de las atarazanas e linde el azequia del agua sin perjuizio de tercero e conforme a las ordenanzas que sobre esto estan hechas e que ban ya yncertas en el titulo. Solar francisco garcia.

Juan Xaramillo.—Luys Marin.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Paso ante mi *Juan Nuñez Gallego.*

En martes 18 de nouiembre.

Este dia estando en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario y el fator gonzalo de salazar y gonzalo ruyz regidores e pedro de billegas e juan de samano e francisco de terrazas regidores

por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico.

B no el contador rodrigo de albornoz bino don luys de castilla e francisco bazquez e lope de samaniego.

En 20 de noviembre de 1539 años se apregono por hernando dias pregonero testigos gonsalo ruys e ruy gonsales. Sobre la cera.

Este dia dixeron que por que la republica desta cibdad se queja que las personas que labran cera blanca para bender e la benden cuando se la alquilan llehan mucho precio por el alquiler mandaron que los que alquilaren la dicha cera blanca que puedan llebar e lleben por cada libra de la que se quemare el precio por que esta o estubiere puesto sin llebar por ello alquiler alguno e que de la cera que quedare por quemar puedan llebar e lleben por cada una libra del dicho alquiler por razon de la persona un cuartillo de real de plata e no mas e el que lo contrario hiziere yncurra en la pena de las posturas e que se apregone publicamente.

Sobre xabon. En 21 de noviembre de 1539 se apregono por hernando dias pregonero testigos gonsalo ruys e ruy gonsales.

Dixeron que porque muchas personas se quexan que los que benden xabon lo benden a escesibos precios e por quitar lo susodicho mandaron que todas las personas que bendieren xabon lo bendan cada una libra a real e medio de plata e no mas so pena de la pena contenida en la ordenanza de las posturas e mandaron que se apregone publicamente.

Recibimiento francisco basques de coronado por regidor.

En este dia paresçio en el dicho cabildo francisco bazquez de coronado e presento una probision de su magestad su thenor del qual es este que se sigue firmada de su magestad e refrendada de juan de samano su secretario.

Don carlos por la dibina clemencia enperador senper augusto rey de alemaña y doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla e de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galizia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algezira gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona de byzcaya e de molina duquez de atenas e de neopatria condes de flandes e de tirol. etc.

Por hazer bien e merced a bos francisco bazquez de coronado acatando buestra suficiencia e abilidad e los serbicios que nos abeys hecho e esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda e remuneracion de ellos es nuestra merced e boluntad que agora e de aqui adelante cuanto nuestra merced e boluntad fuere seays nuestro regidor de la ciudad de mexico ques en la nueba españa en lugar e por renunciacion que del dicho oficio en bos hizo francisco de santa cruz regidor de la dicha cibdad por quanto nos lo enbio a suplicar por una su peticion e renunciacion firmada de su nombre e signada de escribano publico e huseys del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e por esta nuestra carta e por su treslado signada de escribano publico mandamos al concejo justicia e regidores escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo han de huso y de constumbre tomen y resciban de bos el dicho francisco bazquez de coronado el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e debeys fazer el qual por bos ansi fecho bos ayan e resciban e tengan por nuestro regidor de la dicha cibdad en lugar del dicho francisco de santacruz e husen con bos en el dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e bos recudan e hagan recudir con todos los derechos salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes e bos guarden e hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquezas libertades preminencias prerrogatibas e inmunidades e todas las otras cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys aber e gozar e bos deben ser guardadas segun se huso guardo e recudio e debe usar e recudir a los nuestros regidores de la dicha cibdad de todo bien e cunplidamente en guiza que bos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rescibimos e abemos por rescibido al dicho oficio y al uso y exercicio del e bos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays rescibido la qual dicha merced bos hazemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona e si en algun tienpo paresciere que lo soys o fueredes por el mismo fecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayais perdido e perdays el dicho oficio e otro si con tanto que os ayais de presentar e presenteys con esta nuesta carta en el cabildo de la dicha cibdad dentro de quince meses de la fecha della e que si bos absentaredes de la dicha cibdad ocho meses sin la nuestra licencia no yendo a cosas de nuestro serbicio e que cumpla al concejo della asi ayais perdido el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera dada en la cibdad de to-

ledo a beinte e un dias del mes de marzo de mill e quinientos e treynta e nuebe años, yo el rey, yo joan de samano secretario de sus cesareas e catolicas magestades la fize escribir por su mandado, y en las espaldas de la dicha probision real estaban los nombres y firmas siguientes, el dotor beltran, licenciatus juares de carbajal, dotor bernal, licenciado gutierre belazquez, registrada joan de paredes por chanciller blas de saabedra.

E asi presentada la dicha probision en la manera que dicha es el dicho francisco bazquez de coronado pidio a los dichos señores justicia e regidores le resciban por regidor desta dicha cibdad e pidio testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores de un acuerdo dixeron questan prestos de la cumplir segun su magestad por la dicha probisyon manda e el señor alcalde luys marin alcalde hordinario por si y en nombre de todo el dicho cabildo tomo la dicha probisyon en sus manos e la beso e puso sobre su cabeza e en quanto al cumplimiento questa presto de la cumplir y en cumpliendola no enbargante quel dicho francisco bazquez a jurado se tomo e recibio del juramento en forma de derecho del dicho francisco bazquez so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente del dicho cargo e oficio de regidor guardando el seruicio de su magestad e bien desta dicha cibdad e republica della y el secreto deste cabildo y executando las ordenanzas e mandos desta ciudad y en todo faziendo lo que bueno e fiel regidor de su magestad debe fazer y hecho el dicho juramento lo rescibieron e obieron por rescibido al dicho oficio e se sento como tal regidor en el dicho cabildo y el dicho francisco bazquez lo pidio por testimonio.

Demasias al licenciado altamirano crisptobal hernandez.

En este dia de pedimento e suplicacion del licenciado juan altamirano e de cristobal hernandez bezinos desta cibdad fue pedido a esta cibdad se les fizieze merced de cualesquier demasia que tubiesen en las tierras que tienen por huertas a tacubaya por las lindes que tienen e husan entre los dichos licenciado e crisptobal hernandez e fueles fecha la dicha merced e que cada uno tenga e posea lo que tiene anque aya demasia de la cantidad lo que dello tiene con que quede con el dicho licenciado altamirano la parte que se señalo por los que lo fueron a ber en el alto del cu donde el dicho licenciado haze hazer la casa para la dicha su huerta lo qual se entiende entre los dichos crisptobal hernandez ques lo que linda con el arroyo hondo que trae agua e mandaron dalle lo susodicho por titulo e merced.—*Luys Marin.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Juan de Samano.—Francisco Bazquez de Coronado.—Francisco de Terrazas.—Pedro de Billegas.—Juan Nuñez Gallego escribano publico.*

En biernes 21 de nobienbre.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario e gonzalo de salazar e gonzalo ruyz e ruy gonzales e don luys de castilla e juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico no se acordo mas que lo que se ha de platicar con el bisorrey.

En biernes 21 de nobienbre del dicho año.

Cabildo.

Estando en cabildo en las casas del aposento del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa por su magestad conbiene a saber el dicho señor bisorrey y el licenciado loaysa oydor desta real abdiencia los señores luys marin alcalde hordinario y gonzalo ruyz e ruy gonzalez y don luys de castilla y juan de samano y pedro de billegas y francisco de terrazas regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico del numero de la dicha cibdad dixeron que la hordenanza que se mida el aceyte y lo demas que se bende por medida que se guarde por los que lo traen de castilla y los que ay de la tierra por manera que en lo acordado en la hordenanza aya efeto e que asy se apregone publicamente.—*Don Antonio de Mendoza.—Luys Marin.—Rodrigo de Salazar.—Gonzalo Ruyz.—Terrazas.—Juan de Samano.—Ruy Gonzalez.—Juan Nuñez Gallego.*

Aceyte.

En biernes 28 de nouiembre del dicho año.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de caruajal e juan de samano e pedro de billegas regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico y del dicho cabildo.

Mando frayles. En este dia dixeron que por que en la obra de portales que los frayles de sant agustin fazen en la calle del agua donde esta la casa tienda que fue de mo rales fazen cierta obra en las esquinas que sale a la calle mas en los otros marmoles lo qual es perjuyzio mandaron se notifique a los dichos frayles o a qualquier dellos quiten e desagan la dicha obra por manera que los pilares de las esquinas no salgan mas que los otros lo qual hagan dentro de diez dias donde no que pasado el dicho termino esta dicha cibdad lo mandara derribar.

En primero de diziembre deste año se apregono por hernando dias pregonero testigos geronimo e pe de balmaceda. Este dia dixeron que por quanto los que manifiestan algunas cosas que compran para bender para el efeto de la hordenanza del tanto por encubrir e defraudar la dicha hordenanza lo manifiestan ante otros escribanos del que la dicha hordenanza dize y asy se encubren e no se saben las dichas manifestaciones mandaron por ebitar el dicho frabde quel que manifestare qualquier cosa lo manifieste ante el escribano del cabildo como en la dicha hordenanza se contiene e no ante otro alguno so protestacion que se le faze que syno la manifestare conforme a la dicha hordenanza no se abra por manifestada e se procedera contra el como syno lo obiere manifestado e mandaron al escribano del cabildo que no resciba manifestacion alguna sino fuere ante uno de los diputados conforme a la dicha hordenanza so pena de cinquenta pesos de minas la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para las obras desta dicha cibdad e mandaron que se notifique a miguel lopez escribano deste cabildo e se apregone publicamente.

Sobre la manifestacion del tanto.

En primero de diziembre deste año notifique este mando a rodrigo de castañeda en su persona el cual dixo que apela testigos gaspar de Dixeron que por cuanto rodrigo de castañeda e francisco dauila bezinos desta cibdad tienen ocupada con obras la calle que ba de la plaza desta dicha cibdad por san francisco e a de yr adelante e por que el dicho ocupamiento es mucho perjuyzio desta cibdad e republica della e se les a mandado por muchas bezes desocupen e dexen libre la dicha calle e no lo an querido hazer e por que ademas del dicho perjuyzio resulta mucho daño de no se abrir ni desocupar la dicha calle por la salida que en ella ay desta cibdad fuera della mandaron se notifique a los dichos rodrigo de castañeda e francisco de dauila que cada uno dellos deshaga la obra que tiene hecha por donde ade yr la dicha calle e lo dexe libre para quese haga la dicha calle salida lo qual hagan dentro de tres dias primeros siguientes con protestacion que si pasado el dicho termino no lo hizieren por manera que la dicha calle quede libre esta cibdad se lo mandaran derribar a su costa.—*Luys Marin.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Antonio de Carabajal.*—Paso ante mi *Juan Nuñez Gallego.*

españa y francisco de serica. Este dia notifique lo susodicho francisco dauila en su persona el cual dixo questa presto de lo cumplir cercandole de lo que se ha de cercar.

En biernes 12 de diziembre.

Este dia estando en el cabildo los señores licenciado loaysa oydor desta real abdiencia e juan xaramillo alcalde y el contador rodrigo de albornoz y el beedor pedro almidez cherino e gonzalo ruyz e ruy gonzales e francisco de terrazas regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico e del dicho cabildo.

Solar grigorio de las ribas. Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de grigorio de las ribas bezino e conquistador le hizieron merced de un solar ques en la traza desta dicha cibdad que a por linderos al camino que biene de san pablo al teanguez de mexico el segundo de la esquina e por otras partes solares por dar con tanto que lo edifique dentro de un año cumplido primero siguiente o a lo menos lo cerque e que sea sin perjuyzio de otro tercero alguno e de las calles reales e del agua y que lo que edificare sobre las calles reales sea de cal e canto eque no pueda sacar tierra ni piedra del para edificar en otra parte e que aqui sea para casa de morada e no para otra cosa e que no lo pueda dar ni meter por corral ni por huerta de otra casa e con que no lo pueda bender sin que primero aya estado e residido en esta dicha cibdad cinco años e que no guardando qualquiera cosa de las susodichas por el mismo caso sin otra sentencia ni declaracion alguna aya perdido e pierda el dicho solar con todo lo que en el obiere labrado y edificado y esta cibdad pueda disponer del como de cosa suya propia la cual dicha merced le hizieron con las condiciones de la hordenanza las quales mandaron que se

pongan aqui y le mandaron dar titulo dello en forma.

Vecindad. Este dia recibieron por bezino a juan lopez pavon con que de fianzas.

Corral. Este dia mandaron que se haga en el matadero biejo un corral de concejo e unas puertas de red a costa de propios.

Este dia se pregono por hernando dias testigos molina mercader e francisco de chabez azeite. Este dia los dichos señores dixeron que ponian cada arroba de azeyte a cuatro pesos e medio de oro comun medido e no de otra manera e si no lo cumplieren que caygan en la pena de las ordenanzas e mandaron que se pregone publicamente.

Este dia mandaron librar a francisco ramirez procurador menor librar diez pesos de tepuzque que se le debe del año pasado e mas el tercio de beynte ducados de buena moneda de castilla que son trece ducados e real e medio de plata de dos tercios deste año e se dio libramiento. Libramiento.

Este dia mandaron librar a juan den traubas aguas beynte pesos del primer tercio a razon de sesenta pesos de tepuzque e se libro e cumpliose a 25 de otubre deste año.—*El licenciado Loaysa.—Juan Xaramillo.—Rodrigo de Albornoz.—Peralmidez.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Terrazas.—Juan Nuñez Gallego* escribano publico. Libramiento.

Jesus Maria

Año de mjll e

quinientos e quarenta.

Juebes primero dia del mes de henero de 1540 años.

Este dia se juntaron en las casas del cabildo desta dicha cibdad para elegir e nombrar los alcaldes hordinarios deste presente año segund que lo an de uso e costumbre de se juntar e semejantes dias en cada un año para hazer y elegir los alcaldes hordinarios desta dicha cibdad conbiene a saber el muy magnifico señor licenciado francisco de loaysa oydor del abdiencia real y los señores luys marin e juan xaramillo alcaldes hordinarios que fueron del año pasado e el contador rodrigo de albornoz e el fator pedro salazar y el beedor pero almildez cherino e bernardino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e ruy gonzales don luis de castilla e antonio de caruajal e juan de samano e francisco de terrazas e geronimo lopez boto de regidor por absencia de otros.

E luego los dichos luys marin e juan xaramillo alcaldes que fueron del año pasado dixeron que es pasado el tienpo porque fueron elegidos alcaldes hordinarios desta dicha cibdad como es publico y notorio e dexaron las baras en el dicho cabildo e se salieron del sin ellas e los dichos señores regidores platicaron en la elecion de los alcaldes deste año e paso lo siguiente.

Alcaldes de mesta.

E luego los dichos señores regidores conforme a la ordenanza de la mesta confirmado por el señor bisorrey nombraron por alcaldes de mesta deste presente año a los dichos luys marin e juan xaramillo a los quales mandaron entrar en el dicho cabildo e recibieron del el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere el qual por ellos hecho en forma les dieron e entregaron las baras de alcaldes de mesta e con ellas salieron del dicho cabildo.

Sobre la elecion de alcaldes hordinarios botaron lo siguiente.

El contador rodrigo de albornoz dixo que da e dio su boto para.

Alcaldes hordinarios.

Los dichos señores regidores de conformidad e de un parecer dieron su boto para que sean alcaldes hordinarios deste presente año a juan de burgos e a geronimo de medina bezinos desta cibdad los quales mandaron llamar al dicho cabildo y benidos tomaron e recibieron dellos juramento en forma de derecho e ellos lo hizieron so cargo del qual prometieron de usar bien e fielmente del dicho oficio de alcaldes hordinarios desta dicha cibdad guardando el seruicio de su magestad el secreto deste cabildo e faziendo justicia a las partes e no llebando e consintiendo llebar a las partes derechos demasiados ni cohechos e faziendo en todo lo que bue-

nos e fieles alcaldes hordinarios deben fazer y hecho el dicho juramento los admitieron al dicho oficio de alcaldes e les dieron y entregaron las baras de la justicia e con ellas se salieron del dicho cabildo.

Este dia presento en el dicho cabildo juan de samano alguazil mayor desta cibdad por sus tenientes de alguazil en lugar de juan de castañeda e de diego de pineda que eran alguaziles e an dexado de husar el dicho oficio a francisco hernandez alcaide de la carcel e a... .....de arechuleta e pidio se conformen e se les den las baras de alguaziles.

E luego los dichos señores bisto que parescen ser personas abiles e suficientes para el dicho oficio los confirmaron e admitieron e rescibieron dellos el juramento en forma y por ellos hecho les dieron y entregaron las baras de alguaziles desta cibdad e con ellas salieron del dicho cabildo e mandaron al dicho juan de samano alguazil mayor que tome la seguridad e fianza de los dichos alguaziles donde no que sea a su culpa e cargo lo qual se notifico en su persona.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para los dos meses primeros benideros a don luys de castilla e a antonio de carbajal regidores e con ellos a geronimo de medina.

Tenedores. Este dia nombraron por tenedores de los difuntos a don luys de castilla e a juan de burgos e a geronimo de medina para que tengan cargo del arca de los negros e de las hordenanzas que sobre ello estan hechas.—*El Licenciado Loaysa.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Peralmidez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Don Luys de Castilla.—Juan de Samano.—Terrazas.—Geronimo Lopez.—Miguel Lopez.*

En biernes nuebe de henero de 1540.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo de medina alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e don luys de castilla e antonio de carbajal e francisco de terrazas.

Bino el licenciado loaysa.

Diputado Terrazas. Este dia don luys de castilla dixo que se ba fuera e que no puede usar el oficio de diputado e francisco de terrazas regidor es persona desocupada pide que lo sea en su lugar los dichos señores de pedimento del dicho don luys probeyeron a terrazas.

Que se tome quenta a alonso de abila y hordenanza con los mayordomos. En 12 de henero lo notifique a alonso de abila que se la tomen quando quisieren.

Este dia los dichos señores mandaron que se tome la quenta a alonso de abila y que aquel dia coma la dicha cibdad en su casa e antes que de alli salgan se le tome la quenta e que para esto se le tome la quenta e que de aqui adelante se haga e guarde esta hordenanza con los mayordomos que fueren e que se le notifique.

Este dia nombraron por procurador mayor al contador rodrigo de albornoz e por procurador menor a francisco ramirez con el mismo salario del año pasado de beynte ducados de buena moneda.

Procurador mayor contador procurador menor.

Que se apregone el almotazen para quien los quiera poner.

Sobre el almotazen.

Que el alcalde e diputados hagan que ande en pregon las tiendas de la ciudad e se señale el dia que se ha de rematar e se comete a ellos.

Tiendas cibdad.

Que se notifique a los maestros de mostrar leer y escribir que dentro de dos dias den las fianzas como les esta mandado con apercibimiento que se les quitaran las escuelas e de las penas que se les puso e de diez dias en la carcel.

Mando a los maestros. En 12 de henero lo notifique a bartolome del salto en su persona apelo testigos el licenciado sandobal e francisco ramirez.

Este dia nombraron por fiel desta cibdad deste año a gomez de luque platero para lo de las penas e juro en forma de derecho.

Fiel gomez luque.

Que se apregone la correduria de las bestias.

Mando corredores.

Que se les notifique a los corredores muestren por donde lleban los derechos para el cabildo procsimo so pena de beynte pesos de oro.

Que se pregone la guarda del campo para quien lo quiera ser.

Mando plateros.

Que se les notifique a los plateros que elijan alcaldes e donde no que cierren las tiendas e no husen los oficios so pena de beynte pesos la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para esta dicha cibdad.

Besindad.

Este dia rescibieron por bezino a diego sanchez con que de fianzas.

En 13 de henero lo notifique.

Que se notifique a diego baladez que tenga aparejada la quenta para que se fenezca.

Besindad.

Que se rescibe por bezino a juan de billagarcia con que de fianzas diolas.—*El Licenciado Loaysa.—Geronimo de Medina.—Juan de Burgos.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Terrazas.*—Paso ante mi *Juan Nuñez Gallego* escribano publico.

En biernes 23 de henero.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo de medina e juan de burgos alcaldes hordinarios e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e don luys de castilla e antonio de carbajal.

Bino el thesorero y bernardino bazquez de tapia.

Este dia los dichos señores mandaron que se notifique a gaspar de auila e a garcia de moron o a las personas cuyos fueren dos solares questan en la calle que ba de casa de don luys a santo domingo questa cerca de juan bueno el uno que los adoben e cieguen e aderescen de manera que puedan pasar por ellas lo cual fagan dentro de beynte dias con apercibimiento que la cibdad probeera dellos a otra persona e de diez pesos de pena para esta dicha cibdad de mas que se cegara a su costa.

Libramiento. Este dia parecio en este cabildo alonso de auila mayordomo desta cibdad e presento una cierta carta de casas que a gastado por esta cibdad que monta ciento e cuarenta e dos pesos e seys reales de tepuzque e treynta e seis pesos de minas en las casas en ella contenidas e pidio se le libre en el pus lo a gastado mandosele librar e dar libramiento dello para que se le descargue en su quenta e que al tiempo que diere el dicho libramiento de para el dicho descargo con las dichas quenta la qual esta firmada de mi el dicho juan nuñez gallego escribano deste cabildo.

Alcaldes de sastres e calceteros. En este dia parescieron en el dicho cabildo pedro hernandez alcalde de los sastres del año pasado e presentaron en el dicho cabildo por alcaldes juan billarte e alonso de la barrera beedor, e a juan dias por alcaldes de calzeteros e gaspar de ribera por beedor, e juraron en forma e fueron rescibidos por tales e mandaron que sean tenidos por todos e les dieron poder para ello.

En este dia mandaron librar a francisco garcia portero el tercio postrero que se cumplio a primero de henero a razon de beynte pesos por año diosele libramiento firmado por el cabildo e acordado desta otra parte.—*Geronimo de Medina.—Juan de burgos.—Rodrigo de Albornoz.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.*—Paso ante mi *Juan Nuñez Gallego.*

En biernes 6 de hebrero.

Este dia estando juntos en cabildo el magnifico señor licenciado loaysa y los muy nobles señores geronimo de medina e juan de burgos alcaldes e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico y del dicho cabildo.

Bino el contador bino tapia.

Gonzalo de sija corredor. Este dia parescio en el dicho cabildo gonzalo de sija corredor e dixo quel paresce en el dicho cabildo por que le mandaron que paresciese en el a dar razon como lleba los derechos e si tiene aranzel el qual dixo quel no tiene arancel e que bernardino bazquez de tapia se lo arrendo e que suplica hagan arancel sobre ello.

Este dia mandaron que se apregonen las rentas de la cibdad y todo lo demas y que se ha de rematar por mañana a las quatro.

Mayordomo. Este dia nombraron por mayordomo desta cibdad a erisptobal ruyz el qual parescio en el dicho cabildo e lo rescibieron por tal.

Azeyte. En este dia los dichos señores dixeron que porque al presente ay mucho azeyte que mandaban e mandaron que todos los mercaderes e otras personas que hubieren de bender azeyte lo bendan de aqui adelante a quatro pesos de oro comun cada arroua como dicho es e que no lo bendan a mas precio so la pena contenida en la hordenanza e mandaron que se apregone.

En este dia se apregono por juan de ronda testigos pedro moxica y balmaceda.

Sobre los paños. Este dia por quanto esta cibdad tiene dado termino para que los que tienen paños e sedas para bender contra la prematica e aquel termino es pasado e mucho mas que sean ciertos que de aqui adelante el que tubiere paño e seda contra la prematica e se le hallare se le executara la pena e mandose apregonar.

En 7 de hebrero del dicho año se apregono por juan jimenes testigos juan de samano e antonio de nabarro.

*Este dia rescibieron por bezino a alonso de arteaga con que de fianzas dio las fianzas.

* Bezindad.

Libramiento. Este dia mandaron librar a juan gonzales pregonero seys pesos de oro.

Gil Gonzales. Que se le notifique a gil gonzales si tiene licencia para edificar en el camino lo que tiene edificado de su huerta e que lo esciba para el primo dia de cabildo con apercibimiento que se hara justicia.

En 12 de hebrero le notifique a gil gonzales testigos los alcaldes.

Gabias. En este dia dixeron que muchos se quexan que juntos a sus heredades hazen gabias y caen en el camino de que reciben daño los bezinos por tanto que mandaban e mandaron que todas las

personas que tubieren lo susodicho lo desagan.

Yndios santa fee. Que se notifique a los yndios principales e a un español questa en santa fee que muestren si tienen titulo para fazer el batan para el primo dia de cabildo con apercibimiento e que no lo mostrando haran justicia.

Pregon ronda. Este dia rescibieron por pregonero a juan de ronda e juro en forma de derecho e que no llebara derechos demaciados e le dieron licencia para lo husar.

En este dia se apregonó por juan de ronda testigos pedro mexica e juan. En este dia dixeron que porque al presente parece quel azucar bale mas caro por tanto que ponian la libra de masapanes e almendra e culantro y empanadillas e diazitron a dos reales de plata e los confites anis a real y medio de plata y el azucar como esta puesto no los reelebando de las penas pasadas e mandose que se guarde so la pena de la hordenanza e mandose que se apregone publicamente.

Bezindad. Que se recibe por bezino con que de fianzas juan baptista de alcocer.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino a andres de calaorra con que de fianzas dio las fianzas y estan en mi libro de oficio. —*El Licenciado Loaysa.—Geronimo de Medina.—Juan de Bürgos.—Rodrigo de Albornoz.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.*—Paso ante mi *Juan Nuñez Gallego.*

En martes 10 de hebrero.

Este dia estando en cabildo los señores geronimo de medina alcalde y gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal e juan de samano.

Alcantarilla. Este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de ciertos bezinos desta dicha cibdad les hizieron merced que se haga una alcantarilla a la puerta de pedro del golfo para que gozen todos los bezinos del agua con que no entre en casa de ningun bezino ninguna agua e que buelba la agua al caño principal a su costa.

Guarda del campo. En este dia dixeron los dichos señores justicia e regidores que por quanto no ay guardan i alguazil de canpo que cuide que entre por los exidos e aguas montes desta cibdad por que no se haga cosa que no se deba hazer contra las hordenanzas desta dicha cibdad e porque muchos se quexan de la desorden e poca guarda que ay en lo susodicho probeyeron de guarda e alguazil del campo desta dicha cibdad a francisco galindo casado bezino della para que tenga cuidado de guardar los dichos exidos y el caño del agua de chapultepeque e las otras aguas e toma dellas de que se haze mincion en las hordenanzas desta dicha cibdad en los montes e cortes dellos para que ninguno balla contra las dichas hordenanzas e le mandaron que conforme a las dichas ordenanzas bisite todo lo susodicho e pida justicia contra los que fueren contra las dichas ordenanzas e aya e llebe la parte que por las dichas ordenanzas se le da por acusador e porque lo susodicho aya mejor execusion e por que asi esta consultado por esta dicha cibdad con el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa trayga bara de justicia fuera desta dicha cibdad la qual le de el alguazil mayor della como alguazil del canpo e luego lo aceto galindo e juro en forma de derecho e dieronle la bara por el dicho alguazil mayor e salio con ella.

Alcalde plateros. Este dia recibieron por alcalde de los plateros a pedro hernandez platero e juro en forma de derecho de usar del dicho oficio bien e fielmente e le dieron poder para lo usar e mandaron que se le de la marca desta dicha cibdad e el la recibio e lo firmo de su nonbre pedro hernandez.

Almotasen Hernando dias. Este dia rescibieron por almotazen desta ciudad a hernando dias el qual juro en forma de derecho de usar bien e fielmente de usar del dicho oficio e que no llebara cohechos ni derechos demasiados a ninguna de las partes e le dieron poder para lo usar y exercer en forma.—*Geronimo de Medina.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Paso ante mi Juan Nuñez Gallego escribano publico.*

En biernes 13 de hebrero.

Este dia estando juntos en cabildo los señores licenciado loaysa oydor desta real abdiencia e geronimo de medina e juan de burgos alcaldes ordinarios e el contador rodrigo de albornoz e don luys de castilla e antonio de carbajal e juan de samano.

Este dia los dichos señores dixeron que los cabildos desta cuaresma se hagan martes e juebes.

Leche. Este dia mandaron los dichos señores que los yndios que bendieren leche guarden la ordenanza que sobre esto esta hecha e que tomen cacao al respeto de co-

mo esta puesto e que se apregone publicamente.

Este dia los dichos señores mandaron que los benteros guarden el aranzel questa hecho sobre lo que an de llebar e que den ynformacion de lo que lleban demaciado.

En 13 de hebrero notifique lo susodicho a francisco de santa cruz e pidio traslado testigos pedro moxica e geronimo guerra.

Este dia mandaron notificar a francisco de santa cruz, que dentro de seys dias desembarase el camino e derribe el temascal e las casas entre el camino e su huerta con apercibimiento que pasados la cibdad se lo mandara derribar a su costa e que pasado el dicho termino lo haga derribar el alguazil mayor e antonio de carbajal por quanto por parte de bezinos se an quexado y esta cibdad enbio a bello a los diputados e se a bisto el perjuyzio.

Este dia mandaron notificar a todos los bezinos que tienen huertas e zanjas e ballados que lo allanen todo dentro de seys dias con apercibimiento que a su costa se haga pasado el termino.

Este dia mandaron notificar a gil gonzales que muestre en lo de su huerta lo que dize dentro de tercero dia con apercibimiento que pasado se hara justicia.

Este dia se apregono por juan gonzales pregonero testigos pedro moxica e pedro de sosa e antonio nabarro. Carne.

Este dia platicando sobre lo de la carnesceria dixeron que mandaban que no se resciba mas baxa de la que agora esta puesta ques a diez marabediz baca e puerco e carnero a ocho marabediz de buena moneda y el sebo que se a de abaxar al respeto y candelas lo mismo de como se abaxa la carne e que si los criadores quisieren tomar a este mismo precio dentro de ocho dias lo quisieren por este mismo precio que tres personas de ellos se obliguen a ello y que los alcaldes lo repartan y que den fianzas para ello, y se les de e con las condiciones del año pasado e questo se pregone publicamente.

Este dia mandaron quel mayordomo desta cibdad compre una arroba de sebo e la haga candelas y de razon al cabildo que tantas libras salen para que como la diere se pongan las candelas.—El Licenciado *Loaysa.—Geronimo de Medina.—Juan de Burgos.—Rodrigo de Albornoz.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.*—Paso ante mi *Juan Nuñez gallego* escribano publico.

En 17 de hebrero de 1540 años martes.

Este dia estando en cabildo los señores geronimo de medina e juan de burgos alcaldes e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano bino el don luys.

Sobre la carne. En 18 de hebrero desto año se apregono por bos de juan gonzales pregonero en la plaza testigos antonio nabarro e pedro de sosa e otros.

Este dia dixeron que por que lo questa mandado por esta cibdad sobre que no aya mas baxa en las carnes por este presente año es justo e conbiniente por el bien de toda la republica porque asy se abisto en años pasados que por razon de aberse abaxado sean perdidos los que hizieron la dicha baxa especialmente gonzalo gomez de castillejo lo mismo ha rescibido daño la misma republica por que los criadores bisto que no bale lo que crian el costo que con ello hazen dexan de criar y algunos por esta razon an bendido y benden sus ganados por manera que lo que se tiene diziendo ser bueno la dicha baja es daño y en mayor cantidad por tanto mandaron que se remate la dicha carnesceria e carnes della en los precios questa puesta en la persona que la tiene puesta en los criadores si la pusieren y en todo se haga conforme a lo questa mandado sobre lo susodicho e mandaron que no pueda baler mas el arroba del sebo por labrar de ocho reales de plata e labrado e medio real de plata cada libra, lo qual mandaron por postura en el dicho sebo labrado e por labrar e que se pregone publicamente; e que todos los criadores registren su ganado ante el escribano del cabildo e de posesion con juramento ques de su criadero y que no lo puedan conprar para pesar en la carnesceria.

Solar.

Este dia los dichos señores de pedimiento e suplicacion de alonzo morcillo le hicieron merced de un solar cerca de los martires con que se retrayga beynte pasos mas atras de la calzada por que se a de ensanchar mas la calzada y que no comienze a edificar asta questa cibdad lo baya a beer con tanto que lo edifique dentro de un año primero siguiente o a lo menos lo cerque e que sea sin perjuicio de otro tercero alguno e de las calles reales y del agua y que lo que edificare sobre las calles reales sea todo de cal y canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del para edificar en otra parte e con que sea para casa de morada e que no lo pueda dar ni meter por corral ni por huerta de otra casa e con que no lo pueda bender sin que primero haya estado e rescidido en esta dicha cibdad cinco años e que no guardando qualquier cosa de las susodichas por el mismo caso sin otra sentencia ni declaracion alguna aya perdido e pierda el dicho solar con todo lo que en el tubiere labrado y edificado y esta cibdad pueda disponer del como de cosa suya propia la qual dicha merced le hizieron atento

ques bezino e mandaron dalle titulo dello en forma.

Este dia de pedimento e suplicacion de gonzalo ruyz bezino e regidor desta cibdad se le hizo merced que pueda tomar de caño de chapultepeque e poner en el un caño de agua de la medida que se a dado a los bezinos para con que riegue sus huertas que tiene tras de las huertas del bachiller alonzo perez e maestre tomas la qual pueda llebar por donde sea menos sin perjuizio de tercero e por la boluntad desta cibdad e mandaron dalle titulo dello.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino a melchor gentil con que de fianzas.—*Geronimo de Molina.—Juan de Burgos.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.*—Paso ante mi *Juan Nuñez Gallego* escribano publico.

En 24 de hebrero de 1540 años martes.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde e el contador rodrigo de albornoz y gonzalo ruyz y antonio de carbajal e juan de samano regidores por presencia de mi juan de nuñez gallego.

Bino geronimo de medina alcalde.

Poder contador. Este dia los dichos señores dieron poder al contador rodrigo de albornoz procurador mayor con ratificacion de lo fecho en este año general para en pleytos e cabsas e parescer en juyzio e asolber debdas e dar cartas de pago con poder de jurar e sostituir en forma testigos alonso perez tamayo e francisco garcia bezino desta dicha cibdad.

Este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de alonso perez tamayo bezino desta dicha cibdad le hizieron merced de un pedazo de solar en la traza desta dicha cibdad que a por linderos de la una parte casas de juan de ronda e de la otra parte..... con tanto que lo edifique dentro de un año primero seguiente o a lo menos lo cerque e con que sea sin perjuyzio de otro tercero alguno e de las calles reales e del agua e que lo que edificare sobre las calles reales sea todo de cal y canto e que no pueda sacar piedra ni tierra del para edificar en otra parte e con que sea para casa de morada e no para otra cosa e con que no lo pueda dar ni meter por corral ni por huerta de otra casa e con que no lo pueda bender sin que primero aya estado e rescidido en esta dicha cibdad cinco años e que no guardando qualquier cosa de las susodichas por el mismo caso sin otra sentencia ni declaracion alguna aya perdido e pierda el dicho solar con todo lo que en el tubiere labrado y edificado y esta ciudad pueda disponer del como de cosa suya propia la qual dicha merced le hizieron atento ques casado e le mandaron dar dar titulo dello en forma.

Solar. Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedmiento e suplicacion de mi el dicho juan nuñez gallego escribano publico y de este dicho cabildo me hizieron merced de un solar en la traza desta dicha cibdad del anchor e largor que se acostunbra dar ques en la calle que biene del teanguez de mexico a casa de serban bexarano ques de la esquina que ba a dar a la calle de los oydores junto a una alcantarilla.....con tanto que lo edifique dentro de un año primero siguiente o a lo menos lo cerque e que sea sin perjuyzio de otro tercero alguno e de las calles reales y del agua e que lo que edificare sobre las calles reales sea todo de cal y canto e que no pueda sacar piedra ni tierra del para edificar en otra parte e con que sea para casa de morada e no para otra cosa e que no lo pueda dar ni meter por corral ni por huerta de otra casa e con que no lo pueda bender sin que primero aya estado e residido en esta dicha cibdad cinco años e que no guardando qualquiera cosa de las susodichas por el mismo caso sin otra sentencia ni declaracion alguna aya perdido e pierda el dicho solar con todo lo que en el tubiere labrado y edificado y esta cibdad pueda disponer del como de cosa suya propia la qual dicha merced me hizieron atento que a muchos años que estoy en esta nueva españa e mandaron darme titulo dello en forma.

Para yr a ber caminos. Este dia dixeron que por que muchas personas se quexan que algunos tienen ocupado los caminos reales y exidos desta cibdad hecho en ellos edificios lo qual es en perjuyzio desta dicha cibdad e de la republica della e para probeer e remediar lo susodicho acordaron e mandaron questa cibdad baya el lunes primero que biene a ber por bista de ojos lo susodicho e que lo que se hallare ocupado en los caminos y exidos se derribe y quede esento e libre e lo mismo dixeron e mandaron en las calles que ha de aber en las huertas e por que para hacer lo susodicho es menester estar todo un dia mandaron quel mayordomo desta cibdad probea de una comida moderada para los que fueren a ber lo su-

sodicho a costa de los propios e penas della.

Procurador. Este dia dixeron que por que este presente año esta probeydo procurador mayor desta cibdad el contador rodrigo de albornoz regidor della e porque el sostituto que a de ser lo a de sostituir el dicho contador que se manda a francisco ramirez sostituto que a seydo de procurador desta cibdad que acuda al dicho contador para que si quisiere sostituir en el lo sostituya e gane salario de la cibdad y no lo queriendo sostituir que se aya por despedido e no gane salario porque fue acordado que el procurador sea a boluntad del procurador mayor pues quel a de solicitar los negocios.

Que se rescibe por bezino con que de fianzas y que no goze hasta que las de. —*Geronimo de Medina.—Juan Burgos.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Antonio de Carbajal.*—Paso ante mi *Juan Nuñez Gallego* escribano publico.

En juebes 4 de marzo de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes e el contador rodrigo de albornoz e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal e juan de samano e francisco de terrazas regidores.

Procurador arbolanche. Este dia dixeron que por quanto el contador rodrigo de albornoz regidor procurador mayor desta cibdad a sostituido el poder en gonzalo de arbolanche procurador del abdiencia por tanto que se le señala el salario quel sostituto pasado tubo que son beynte ducados de castilla e se da por despedido francisco ramirez e se le manda que trayga la memoria de los pleytos de la cibdad e corra desde oy e que pague las costas de los pleytos e escripturas e trayga la quenta dello e se le pagara.

Diputados. Este dia se probeyeron por diputados a juan de samano e francisco de terrazas regidores e con ellos juan de burgos destos dos meses marzo e abril.

Dixeron que por que algunas personas tienen caños de donde hechan ynmundicias e otras cosas de que la cibdad recibe daño e dello se an quexado bezinos por tanto que se les manda a las tales personas que dentro de seys dias los adoben de manera que se salgan a la calle si no fuere el agua llobediza so pena de beynte pesos para la camara de su magestad y la otra mitad para esta dicha cibdad y para el que lo denunciare.

Este dia le notifique a francisco de santacruz testigos pedro mexica e pedro navarro. Este dia dixeron que por quanto francisco de santacruz bezino desta dicha cibdad tiene tomadas ciertas tierras en el termino della e las a cercado e de nuebo cerca por su propia abtoridad sin tener facultad ni titulo para ello lo qual es en muy gran daño e perjuyzio desta cibdad e por que no es justo quel susodicho ni otra persona alguna se entre ni tome lo que no es suyo mandaron se notifique al dicho francisco de santacruz que dentro de diez dias primeros siguientes muestre e presente en el cabildo desta cibdad el titulo que tiene con que a tomado e cercado las dichas tierras lo qual es linde del camino que ba de la puente de chapultepeque a la estancia del fator con apercibimiento que se le haze que mostrado se le guardara el titulo y derecho que tubiere e no mostrandolo pasado el dicho termino esta ciudad probeera en el caso conforme a justicia lo que conbenga por manera que no sera defrabdado.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan de samano alguazil mayor e regidor desta dicha cibdad se le hizo merced de la tierra que por demasias fuere e estubiere en la estancia e tierras que tiene cercado francisco de santacruz bezino desta dicha cibdad linde del camino que ba de la puente de chapultepeque a la estancia del fator salazar de aquello quel dicho francisco de santacruz no tiene titulo.

Comision. Este dia dixeron que se comete a juan de burgos e a los diputados para que bayan a ber el edificio que haze bartolome de zarate enfrente de las casas de alonso de aguilar e que baya con ellos el alarife e se mida e lo bean.

Diputado. Este dia el alguazil mayor juan de samano dixo que por quel esta ocupado en otras cosas que suplica que en su lugar use de diputado antonio de carbajal regidor que se haga.

Este dia dixeron que por questa cibdad tenia probeydo de fiel para los pesos e pesas a pedro de salcedo platero lo qual se hizo por quel dicho salcedo estaua absente e fue con el señor bisorrey e por quel dicho salcedo es benido e pide que se le buelba el dicho oficio mandaron quel dicho salcedo y el dicho gomes de luque anbos a dos usen del dicho oficio por la boluntad desta cibdad e que para lo usar tengan esta forma que lo syrben anbos e partan el probecho que se hubiere.—*Juan de Burgos.—Geronimo de Medina.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez*

les.—Juan de Samano.—Terrazas.—Juan Nuñez Gallego escribano publico.

En 9 de marzo de 1540 años.

Cabildo. En cabildo los señores licenciado loaysa oydor del abdiencia real e juan de burgos e geronimo de medina alcaldes e gonzalo ruyz e antonio de caruajal e francisco de terrazas regidores y en presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico.

Sello paños. Este dia dixeron que para el obraje de los paños que se hazen en esta cibdad se haga un sello como los que se acostumbra hacer para sellar todos los paños que se hicieren en esta cibdad para que se sellen con el e no se puedan vender de otra manera so las penas de la prematica que sobre esto hablan.

Beeder. Bargas. Este dia los dichos señores rescibieron por beedores de los paños asi de los que aqui se obraren como los que binieren a esta cibdad a benderse de qualquiera parte que sea e juro en forma de derecho de usar del dicho oficio conforme a la prematica e mandosele que haga los fierros e no lo firmo de su nombre por no saber e mandose que se pregone por tal beedor.

Solar. Este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de juan diaz herrador bezino desta dicha cibdad los dichos señores le hizieron merced de un solar en la traza desta dicha cibdad del anchor e largor que se aconstunbra dar ques a las espaldas de juan de rada junto a la azequia del agua que ha por linderos de la una parte casas de francisco hernandez e por otra parte la calle que biene del espital al teanguez de mexico con tanto que lo edifique dentro de un año primero siguiente o a lo menos lo cerque e que sea sin perjuyzio de otro tercero alguno y de las calles reales y del agua e que lo que edificare sea todo de cal e canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del para edificar en otra parte e con que sea para casa de morada e no para otra cosa e que no lo pueda dar ni meter por corral ni por huerta de otra casa e con que no lo pueda bender sin que primero aya estado e residido en esta dicha cibdad cinco años e que no aya casas de yndios en el e que no guardando qualquier cosa de las susodichas por el mismo caso sin otra sentencia ni declaracion alguna aya perdido e pierda el dicho solar con todo lo que en el obiere labrado y edificado y esta cibdad pueda disponer del como cosa suya propia e la cual dicha merced le hizieron atento a que a questa en esta cibdad mucho tiempo e le mandaron dar titulo dello en forma.—*El licenciado Loaysa.—Juan de Burgos.—Geronimo de Medina.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Terrazas.*—Paso ante mi *Juan Nuñez Gallego* escribano publico.

En martes 16 de marzo de 1540 anos.

Este dia estando en cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de caruajal regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico del numero de la dicha cibdad.

Libramiento. Este dia de pedimento del licenciado sandobal mandaron que se le libre el año e salario e que para ello se le de libramiento se dio en forma e cunpliose a honze de marzo a razon de cincuenta pesos por año.

Este dia cometieron a la justicia e diputados que remateu la correduria de las bestias pero que sea sin perjuyzio del derecho que tiene la cibdad contra pero sanchez fanega e se remate el juebes procsimo e que se apregone cada dia.

Este dia dixieron que por quanto esta mandado por esta cibdad que los frailes agustinos quiten lo que sale con la obra en los pilares que fazen en las tiendas de la plaza e les esta notificado e puesto que lo an comenzado a hazer no lo an hecho mandaron que se le derribe por manera que no salga la dicha obra sino derecha con los pilares de enmedio.—*Juan de Burgos.—Geronimo de Medina.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Juan Nuñez Gallego* escribano publico.

En 18 de marzo de 1540 años.

Este dia estando en cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes hordinarios e gonzalo ruyz e antonio de caruajal e juan de samano regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico.

Bino bernardino bazquez de tapia.

No se acordo cosa ninguna.

En martes 23 de marzo.

Este dia estando en cabildo los señores geronimo de medina alcalde e gonzalo ruyz e antonio de caruajal e juan de samano regidores por mi presencia.

Bino antonio serrano de cardona.

En 23 de marzo del dicho año lo notifique testigos rodrigo calderon e albero morillo.

Este dia los dichos señores idxeron que por quanto cristobal de madrid fue cortador el año procsimo pasado en las carnescerias desta cibdad e son ynformados que asy mismo lo ade ser este presente año e por que en el año pasado algunas personas se quexaron a esta dicha cibdad quel susodicho biniendo algunos criadores a pesar sus ganados disimulaba en ello e por otra parte procuraba de se lo conprar e conpraba por si de lo qual los dichos criadores resciben daño e remediando lo susodicho mandaron que se notifique al dicho cristobal madrid que si fuere cortador de la dicha carne que no sea osado por si ni por otra persona en manera alguna conprar ningun ganado para lo cortar en la dicha carnesceria por el ni por otra persona alguna so pena de cient azotes en la qual pena lo han por condenado lo contrario haziendo.

Este dia mandaron notificar a miguel lopez que trayga oy en todo el dia las ordenanzas de los montes e exidos e huerta e caño de la agua e condiciones de la carnesceria por que son nescesarias para la execusion de la justicia por que se le a mandado otras bezes e no lo a hecho con apercibimiento que pasado se hara justicia.

Apregonose publicamente lo susodicho en la plaza en este dicho dia testigos pedro mexica e diego baeza e otros muchos terneras.

Dixeron que por quanto algunas personas quieren pesar terneras de leche e piden se les ponga precio en la carne dellas e porque es justo que se pesen mandaron que los que quisieren pesar terneras lo puedan hazer en la carnesceria o en el rastro con tanto que sea de leche sin haber pacido yerba e siendo desta manera pueda pesar e bender cada una arrelde de la dicha ternera a medio real de plata e que pueda bender asy mismo la cabeza con la lengua por dos reales de plata e las manos e pies e bientre otros dos tomines e la azadura e moyejas tomin e medio lo qual mandaban por postura e precio a lo susodicho e mandaron que no se benda a mas precio so la pena de la hordenanza de las posturas e mandaron que asy mismo no puedan bender las dichas terneras machos por quartos ni a ojo sino por peso al precio segun dicho es porque bendiendola a ojo esta cierto la benden los recatones e por mucho mas de lo que bale e que guarde e cunpla lo que dicho es so la dicha pena lo qual es perdido lo que asi bendieren e mas diez pesos de minas e por la segunda doblado e por la tercera tresdoblado e mandaron que se apregone publicamente.

Bino por quartillos.

Este dia mandaron que los que quisieren bender bino por quartillos lo puedan bender al respeto de como bendieren el bino e al precio que saliere e no mas e para ello dieron comision a los diputados so la pena de las hordenanzas.

Dixeron que por quanto el año procsimo pasado se pusieron los menudos de los ganados que se pesan en la carnesceria de la cibdad a precio segun el balor de la carne e por que este presente año se a abaxado la carne mandaron que se pongan los menudos e los pusieron en los precios siguientes.—*Geronimo de Medina.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.*

En biernes dos de abril de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes hordinarios e gonzalo ruyz e antonio de caruajal e juan de samano e francisco de terrazas regidores por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico.

Bino tapia.

Beedor pannos. En 3 de abril del dicho año se apregono este abto por juan gonsales pregonero. en la plasa testigos los licenciados castilla y aleman y cristobal ruys. M. X.

Este dia dixeron que por quanto esta mandado por esta cibdad se guarde las leyes e prematicas de los paños e sedas so las penas dellas asy en lo que en esta nueba españa se hiziere e se truxiere a bender a esta cibdad e su tierra por el daño e perjuyzio que de lo contrario se sigue e porque para beedor de lo susodicho tiene probeydo por beedor a martin de bargas y esta hecho una marca para marcar los paños que en esta cibdad se hizieren la qual es la que esta en la margen deste capitulo mandaron porque benga a noticia de todos se pregone publicamente se guarden dichas leyes e prematicas e como esta probeydo como beedor el dicho martin de bargas para que pregonando lo susodicho se probea a execucion las dichas leyes e prematicas y mandaron quel dicho beedor llebe por sus derechos lo contenido en las dichas leyes e prematicas triplicado.

Bino antonio serrano de cardona.

Mando al tesorero e juan xuarez.

Dixeron que por quanto por lo questa mandado usado e guardado en esta cibdad quel agua que se da del caño de chapultepeque para regar las huertas

pase de huerta en huerta para que se rieguen las que estubieren dadas en aquella horden conforme a la hordenanza que sobre ello esta hecha e por que algunas personas se han quejado en esta cibdad que en la huerta que tiene el thesorero juan de sosa que fue del licenciado delgadillo y en la huerta que tiene juan xuarez que fue del licenciado matienzo questa en la cabezada del dicho caño no consyenten pasar ni dar por ellas la dicha agua por que se riegan las huertas questan detras dellas de cuya cabsa las dichas huertas traseras resciben daño mandaron que se notifique a los dichos juan alonso de sosa e juan xuarez que consyentan e permitan baya por las dichas sus huertas e pase por ellas la dicha agua para regar las huertas y traseras dellas e que en todo guarde la dicha ordenanza segun que en ella se contiene por manera que todos gozen del beneficio de la dicha agua segund e por la bia que la dicha ordenanza lo declara so las penas della e mas que no lo faziendo asy esta cibdad probeera lo que sea justicia.—*Juan de Burgos.—Geronimo de Medina.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Juan Nuñez Gallego.*

En martes 6 de abril.

Este dia estando en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e el contador rodrigo de albornoz y el tesorero juan de sosa e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e francisco de terrazas regidores por presencia de mi juan nuñez gallego.

Salario. Este dia los dichos señores señalaron de salario por este año a cristobal ruyz mayordomo el salario que tenia el mayordomo del año pasado que son treynta pesos de oro comun.

Sobre corderos. Dixeron que por que muchos se quejan que baliendo los corderos a poco precio los benden en el rastro por quartillos a subido precio de que la republica recibe daño e probeyendo en esto segun el precio que al presente balen los dichos corderos e carneros mandaron que los que bendieren corderos muertos por cuartos los bendan con sus cabezas como al presente lo benden e que no puedan bender ni bendan cada quartillo a mas precio de medio real de plata y el menudo que se entiende manos e pies e bientre un quartillo de plata y el asadura otro quartillo de plata y que no lo bendan a mas precio so las penas de las posturas lo qual se pone por pustura e que se apregone publicamente e que se notifique a rodrigo morzillo e a qualquiera otro que pesare.

Procurador. De corte Poder geronimo golis. Dixeron que por quanto esta cibdad tiene por procurador en la corte de su magestad a hernan ximenes solicitador en ella e por questa cibdad esta ynformada quel dicho hernan ximenes se ba de la corte a rescidir en su casa e por questa cibdad tiene necesidad de tener en la dicha corte un solicitador e procurador para sus negocios e cabsas acordaron e mandaron que lo sea geronimo de solis solicitador en la dicha corte de quien esta ynformada ques persona abil e suficiente para ello al qual se le de poder general para los pleytos e cabsas desta cibdad con salario cada un año de treynta ducados de buen oro de castilla el qual salario comienze a correr desde el dia que notificadole el dicho poder lo aceptare de lo qual enbie fee para que se le enbie el dicho salario e acordaron que aceptado el dicho poder se notifique al dicho hernan ximenes o a otro qualquier procurador desta cibdad dexado a juan belazquez con el poder que llebo, para las cabsas en el contenidas e otorgaron el dicho poder al dicho francisco de solis con clausula de sostituir testigos esteban dalba alguazil e pedro de sosa.

Bino antonio serrano de cardona.

Cometiose que bayan a ber el agua de tacuba el alcalde e diputados.—*Juan de Burgos.—Geronimo de Medina.—Rodrigo de Albornoz.—Juan Alonso de Sosa.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Terrazas.*

Martes 13 de abril de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario y el contador rodrigo de albornoz e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Que se escriba a su magestad dicese testimonio a gonzalo ruyz en forma e 16 de junio de 1540. Este dia dixo el dicho gonzalo ruyz regidor ques cosa muy necesaria escriba esta cibdad a su magestad haziendole saber las cosas desta tierra asy del estado della como de lo que conbiene para la guarda e conserbacion della, por que a muchos dias que por cibdad no se le escribe de que no tan solamente re-

sulta no hazer seruicio a su magestad e no conplir con lo que los regidores desta cibdad son obligados al oficio que tienen pero rescibe daño dello la republica, porque de no hazer saber a su magestad lo susodicho no se probee lo ques necesario, e porque tanto pidio e requirio a los señores justicia e regidores questan presentes bean e miren en particular en general lo ques justo se escriba a su magestad sobre lo que dicho es e se pida lo que en cada cosa se deba pedir para el bien desta tierra e republica della, por manera que su magestad sea sabidor de todo, y estando ynformado de la verdad prouea lo que mas sea de su seruicio e protesto sino lo hazen asy no sea a su culpa ni cargo e quel solo escribira a su magestad lo que de lo susodicho be e ziente e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que lo que dize el dicho gonzalo ruyz e propone es muy bien e necesario que asi se haga, y quel de memoria de lo que siente que conbiene escribirse y que ellos asy mismo haran sus memorias cada uno la suya para que bistas todas acordaron se escriba a su magestad por cibdad.

Ydem.

La fiesta.

Este dia se cometio a los señores alcalde juan de burgos y a los diputados desta cibdad lo de la fiesta del dia de corpus cristi y que se apregone que todos los oficios desta cibdad acudan a ellos.—*Juan de Burgos.—Rodrigo de Albornoz.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

Biernes 16 de abril de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Libramiento dicho.

Este dia los dichos señores justicia e regidores mandaron librar e libraron a juan dentranbas aguas maestro de obras el segundo tercio de su salario que se cumplio a ocho de marzo proximo pasado que son beynte pesos de oro de tepuzque a razon de sesenta pesos del dicho oro que tiene de salario en cada un año como paresce en el asiento e rescibimiento dello, que paso en ocho de jullio del año passado de mill e quinientos e treynta e nuebe años el qual dicho libramiento se le dio en forma.

Tierra a bernardino bazquez de tapia.

Este dia de pedimento de bernardino bazquez de tapia le hizieron merced de un pedazo de tierra questa entre una huerta del dicho bernardino bazquez que fue de juan de burgos y el camino que biene del molino de juan gonzales de leon al exido desta cibdad en que puede haber una suerte de tierra, la qual dicha tierra e huerta es en la orden de otra huerta quel dicho bernardino bazquez tiene en la calzada que desta cibdad ba a tacuba la qual dicha merced le hizieron syn perjuyzio de tercero e mandaronle dar titulo dello en forma la qual dicha demasia de tierra es sobre cuatro huertas de tierra questan dadas en la dicha orden.—*Juan de Burgos.—Bernardino Bazquez de Tapia.— Gonzalo Ruyz.— Antonio de Carbajal.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

Biernes 23 de abril de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde ordinario y bernardino bazquez de tapia y gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Vezindad.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a pero sanchez herrero con que de fianzas en forma.

Vezindad.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a francisco de tapia con que de fianzas diolas en este dia.

Libramiento dicho.

Este dia se mandaron librar a cristobal ruyz mayordomo desta cibdad quarenta e un pesos de oro de lo que corre de ciertas cosas e menudencias que gasto por mandado deste cabildo como paresce por una memoria que dio e presento este dia en el dicho cabildo e jurola en forma haberse gastado todo ello, mandaronle dar libramiento que se le descuenten de su cargo con que muestre la dicha memoria.

Suplicacion en lo de los derechos de alguaziles.

En este dia dixeron que por quanto esta cibdad hizo e tiene aranzel de los derechos que an de llebar los alguaziles della el qual fue confirmado por el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey desta nueba españa e se pregono e uso publicamente asi por los alguaziles questa cibdad puso durante quel alguazilazgo della estubo en su cabeza como por aprobacion juredicion e uso dello por juan de samano que fue rescibido al dicho alguazilazgo por mer-

ced de su magestad e sus tenientes segun que todo consta publicamente e de los abtos della e por que a noticia desta cibdad a benido quel dicho juan de samano e sus tenientes ban contra el dicho aranzel e lleban los derechos demasiados del e que los lleban por una cedula de su magestad que presento ante el dicho señor bisorrey e los señores oydores del abdiencia real desta nueba españa, e de lo por birtud della mandado e porque no fue dado dello noticia ni copia a esta cibdad abiendo pretendido derecho al dicho aranzel e uso del, dixieron que agora que nuebamente biene a su noticia suplican de la dicha cedula e de lo mandado sobre ello por el derecho desta dicha cibdad e republica della para ante su magestad e su real consejo de las yndias y para ante quien y con derecho deban, e mandaron al procurador desta dicha cibdad que de peticion ante los dichos señores bisorrey oydores en que pida treslado de la dicha cedula e probicion presentado por el dicho juan de samano y de lo por birtud dello hecho e mandado para que bisto con la merced del dicho oficio hecha a la dicha cibdad y al dicho juan de samano e res cibimiento dello y el dicho aranzel se bea e prouea lo que conbiene al derecho desta dicha cibdad e republica della.—*Juan de Burgos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.*

Biernes 30 de Abril de 1540 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano por prescencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Bino el contador rodrigo de albornoz.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Diputados. Este dia nombraron por diputados desta cibdad para en los dos meses primeros benideros al contador rodrigo de albornoz y al thesorero juan alonso de sosa, regidores a los quales se les dio poder e facultad para que husen el dicho oficio de fiel executor, y el dicho contador rodrigo de albornoz dixo que quiere que por el huse el dicho antonio de carbajal para regidor, asi juntamente con el como el solo sin el y de su pedimento se le dio poder e facultad al dicho carbajal para que huse del dicho oficio y que el dicho juan de burgos alcalde asista con los dichos diputados por absencia del otro alcalde.

Este dia.....—*Juan de Burgos.—Rodrigo de Albornoz.—Bernardino bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Martes 4 de mayo de 1540 años.

Cabilde. Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e el contador rodrigo de albornoz e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano dicho cabildo.

Arrendamiento de la benta de perote. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto la benta de perote ques desta dicha cibdad questa en el camino que ba della a la cibdad de la veracruz se quemo y esta despoblada de cuya cabsa no renta cosa alguna y per albarez que la tenia arrendada se a desistido del dicho arrendamiento por estar como esta quemada la dicha benta de que asi mismo los caminantes resciben detrimento y esta cibdad a buscado quien la aga y no allado persona ninguna que la quisiese hazer y porques conbeniente y nescesario se haga la dicha benta asi para que rente para esta dicha cibdad como por que los caminantes en el dicho camino tengan abrigo en ella, y lucas gallego bezino de la cibdad de la beracruz a ablado en ello y dado peticion en este cabildo deziendo quiere hazer la dicha benta a su costa con que se le de para que goze della por cierto tiempo sin que por ella pague renta alguna e se a platicado que faziendose de paja como otras bezes se a hecho tiene el mismo riesgo de quemarse como otras bezes se a quemado por lo que se debe fazer y fue acordado se haga la dicha benta los cimientos de piedra y lo mas de adobes y de terrados e azoteas porques mucha costa hazerse toda de piedra por estar como esta muy lejos la piedra e platicado asi con el dicho lucas gallego dize la ara los cimientos de piedra y lo demas de adobes y terrados y azoteas y para ello hizieron benir al dicho cabildo al dicho lucas gallego y estando el presente otorgaron los dichos señores justicia e regidores que son concertados en nonbre desta dicha cibdad con el dicho lucas gallego que presente estaba para que haga la dicha benta de perote la qual a de hazer en el sitio do

primero estaba e es poco mas adelante azia la dicha cibdad de la beracruz o atras azia esta dicha cibdad de mexico en el dicho camino donde le paresciere questa mejor y la ade hazer todos los cimientos de piedra que suban una bara de medir en alto sobre la tierra y no menos y denda la risa lo demas de adobes y de terrado y azoteas de anchura las paredes de dos adobes y medio de la marca desta dicha cibdad y con buena madera seca y del tamaño anchura y longura y aposientos y caballerizas y portalles y conplimientos que al presente se haze e hara la benta que dizen de cazeres questa en el dicho camino la qual haze gonzalo rodriguez por questan informados es bueno el edificio que la dicha benta de cazares se haze y entiendese que si en la dicha benta de cazeres no se hizieren portales delante de la puerta de la casa para descargadero de las arrias que se hagan y los a de hazer los dichos portales en la benta de perote, y asi mismo se entiende que si en la dicha benta de cazares no se hiziere de mas de la posiento que se a de hazer para el bentero, aposiento para las personas que fueren e benieren por el dicho camino de mas de las arrias e arrieros, que se haga en la dicha benta de perote un aposento o entresuelo del tamaño y manera que conbenga para lo susodicho, todo lo qual a de hazer el dicho lucas gallego a su propia costa e mision y por ello a de tener y gozar y se le da que tenga la dicha benta de perote para si y goze de los aprobechamientos della por tienpo y espacio de cinco años cunplidos primerosseguientesque corren desde el dia de la fecha desta carta, y a de dar hecha y acabada la dicha benta de la manera que dicha es dentro de tres años primeros siguientes que corren desde hoy dicho dia, la qual dicha benta a de dar hecha y acabada en el dicho tienpo que segun dicho es abista de dos personas que sepan de lo susodicho puestas por anbas partes para que bisto la dicha benta de cazeres y la dicha benta de perote declaren con juramento si esta hecha y acabada segun se contiene de suso e si por caso en tiempo de los dichos tres años en que se a de dar acabada esta dicha benta no fuere acabada de hazer la dicha benta de cazeres para que por ella se pueda juzgar lo hecho en la dicha benta de perote que en tal caso se este en lo que en la dicha benta de perote se ha de hazer e acabar por lo que las dichas dos personas juramentadas dixeren y declaren bisto lo que en la dicha benta de cazeres se a de hazer y lo demas que de suso se contiene, dieron al dicho lucas gallego la dicha benta de perote por el tiempo y segun de suso se contiene sin embargo del arrendamiento que de ella estaba hecha a per albarez de antes que la dicha benta se quemase por cuanto aquella fenecio por quemar como se quemo la dicha benta demas y allende quel dicho per albarez esta desistido del dicho arrendamiento, y es condicion que cumplidas y acabados los dichos cinco años por que se de la dicha benta al dicho lucas gallego la a dexar hecha y acabada como dicho es y bien reparada sin quitar de ella ni de los edificios della cosa ninguna para que dende en adelante esta dicha cibdad la aya y goze e la pueda arrendar e hazer de ella como de cosa suya propia, y el dicho lucas gallego siendo presente a todo lo que dicho es dixo que tomaba e tomo en si la dicha benta de perote por el dicho tienpo y segun y de la manera y con las condiciones quede suso estan dichas e declaradas e se obligaba e se obligo a hazer la dicha benta a su costa emision con los edificios segun y de la manera que de suso esta dicho y declarado y de la dar hecha y acabada dentro de los dichos tres años complidos primeros seguientes e que si dentro del dicho termino no la diere hecha y acabada con forme a lo en esta escriptura contenido questa dicha cibdad la pueda hazer acabar e labrar todo lo que della faltare a su consta emision y el sea obligado e se obliga de pagar todo lo que asi faltare en acabar la dicha benta e anbas las dichas partes otorgaron la una parte a la otra y la otra a la otra de lo asi tener guardar e conplir e pagar e aber por firme como dicho es e de no yr contra ello so pena de doscientos pesos de oro de minas de marca real a la parte que contra ello fuere aplicados para la parte obidiente que por ello estubiere y lo obiere por firme y dieron poder conplido a todos y qualesquier jueces e justicias e para que les conpelan y apremien por todo rigor de derecho a lo asi tener guardar e conplir e pagar bien ansi como si todo ello fuese cosa juzgada e pasada en pleyto por demanda y respuesta y fuese sobre ello dada sentencia definitiva por juez conpetente e aquella fuese por ellos consentida en juyzio e pasada en cosa juzgada, cerca de lo cual renunciaron todas equalesquier leyes fueros e derechos hordenamientos e partidas que en su fabor dellos o de cada uno dellos sean o ser puedan para que les non balgan e la ley e regla del derecho en que diz general renunciacion fecha de leyes

que no bala e para lo haber por firme como des y no yr contra ello lo hechos dichos señores justicia e regidores obligaron las rentas e propios desta dicha cibdad en cuyo nombre lo fazen, y el dicho lucas gallego obligo su persona e bienes muebles e rayzes abidos e por haber, e otorgaron contrato executorio en forma y los dichos señores justicia e regidores lo firmaron al pie deste cabildo lo cual paso estando en cabildo en las casas del ayuntamiento desta dicha cibdad testigos que fueron presentes a lo que dicho es francisco garcia portero del dicho cabildo y alonsó hortuño estantes en esta dicha cibdad y por quel dicho gregorio gallego dixo que no sabia escribir firmo por el y a su ruego un testigo desta casta y bentura del espinal e sancho de arbolancha bezinos della. A ruego del dicho lucas gallego e sancho bentura del espinal (*Una rúbrica*)

A ruego del otorgante sancho de arbolancha.

Informacion de la casa de la moneda.

En este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto esta cibdad esta ynformada por quexa de algunas personas que en la casa de la moneda desta dicha cibdad que labra moneda de reales de plata labrandose la dicha moneda e pagando por ello los derechos que su magestad manda pagar no se da el peso que se debe dar en los reales que se manda dar en cada marco que se mete a labrar, de lo qual la republica rescibe engaño y que demas de esto los que labran e resciben la dicha moneda labrada para la dar a los dueños que meten la dicha plata no quieren dar la moneda menuda de tomines e medios e quartillos de reales que an de dar en cada un marco e que asi mismo las granallas que quedan del labrar de la dicha plata tienen formas e maneras de lo aber por muy menos de lo que balen teniendo en todo toda cabtela en perjuyzio de la dicha republica, e por quesjusto que se sepa la berdad de lo susodicho e si es asi se prouea e castigue, mandaron e cometieron a juan burgos alcalde hordinario desta dicha cibdad que juntamente con gonzalo ruyz regidor haga la ynformacion dello y hecha la traygan a esta cibdad para que se bea y se probea lo que conbenga.

Licencia para benta.

Este dia de pedimento e suplicacion de ruy gonzalez regidor le hizieron merced de dar e dieron licencia para que pueda hazer e tener una benta en termino de teutalco junto a una estancia que alli tiene el dicho ruy gonzalez la qual dicha merced le hizieron con que guarde los aranzeles questa cibdad hiziere para la dicha benta, y con que sea sin perjuyzio de tercero.

Huerta.

En este dia de pedimento e suplicacion del contador rodrigo de albornoz le hizieron merced de una suerte de tierra del tamaño que se suele e acostumbra dar a los otros bezinos linde con huerta que fue del thesorero alonso de estrada, la qual se le da a la parte desta cibdad, linde asi mismo con la calzada que ba desta cibdad a tacuba y entiendese que a de tener por cabezada lo que se suele dar por cabezada linde de la dicha calzada y por luengo todo lo que ay de longura en la huerta del dicho thesorero la qual dicha merced le hizieron sin perjuyzio de tercero e conque se comunique con el yllustrisimo señor bisorrey desta nueba españa para que su señoria la confirme y mandaronle dar titulo.

Licencia para benta.

Este dia de pedimento e suplicacion de mi miguel lopez escribano deste cabildo me hizieron merced de darme licencia e facultad para que pueda hazer e tener una benta en el camino de taz co en el termino del pueblo de tenancingo donde a mi mejor me paresciere, la cual dicha merced me hicieron sin perjuicio de tercero.—*Juan de Burgos.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Biernes siete de mayo de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde ordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Bernardino bazquez de tapia.

Requerimiento sobre los esclabos.

Este dia dixieron que por quanto por esta cibdad fue suplicado del capitulo de la carta mesiba de su magestad escribio a los señores presidente e oydores sobre la libertad de los esclavos naturales desta tierra y por que muchos se quexan que no embargante la dicha suplicacion los dichos señores presidente y oydores proceden en la cabsa e dan por libres a muchos esclavos de los susodichos, acordose que se haga una peticion sobre lo susodicho en el abdiencia real desta nueba españa suplicando a su magestad mande a los dichos señores presidente y oydores que no procedan en la cabsa hasta que por su magestad sea mandado lo que se deba hazer mediante la dicha suplicacion, y requirir

lo mismo a los dichos señores presidente y oydores so las protestaciones y que haga la dicha peticion el letrado desta cibdad y la firme y la presente el procurador de cibdad y lo tome por testimonio.

Libramiento. Este dia mandaron librar a francisco garcia portero deste cabildo el primer tercio de su salario que se cumplio a primero dia deste presente mes de mayo desde el dia del año nuebo a razon de beynte pesos por año mandaronle dar libramiento en forma por que desde entonces sirbe, y rescibese por este año con beynte pesos de tepuzque de salario.

Huerta. Este dia de pedimento e suplicacion de juan de tobar bezino desta cibdad le hizieron merced de una sobra de tierra, ques a las espaldas de sus huertas, entre su huerta y huertas de juan gonzales de leon e huerta de contreras y de la otra parte tierras de yndios la cual dicha merced le hizieron sin perjuyzio de tercero y de las calles e mandaronle dar titulo dello en forma.

Libramiento. Este dia mandaron librar a francisco ramirez procurador que fue desta cibdad el tercio postrero de su salario de procurador que se cumplio a 25 de hebrero procsimo pasado a razon de beynte ducados de buena moneda de castilla que tiene de salario por año y que no se le de el dicho libramiento hasta que de quenta y memoria de los pleytos y del estado dellos diose para alonso de abila mayordomo del año pasado monto seys ducados y siete reales.—*Juan de Burgos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Biernes 14 de mayo de 1540 años.

Este dia juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario y el contador rodrigo de albornoz y gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Bino el thesorero juan alonso de sosa.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Bino antonio serrano de cardona.

Libramiento. Este dia mandaron librar a alonso de abila mayordomo que fue del año pasado doscientos e setenta y dos pesos e siete tomines de tepuzque e treynta e seys pesos de oro de minas, que dio por una memoria firmada de su nonbre aber gastado por mando deste cabildo, con el salario suyo de dos años que a sido mayordomo desta cibdad y juro la dicha memoria ser cierta e berdadera y haberse gastado y pagado todo lo en ella contenido, mandosele dar libramiento para que se le descarguen de su cargo, con que llebe y de la dicha memoria y los recados en ella contenidos en la quenta con dicho libramiento.

Bezindad. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco ertid serragero le hizieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad.—*Juan de Burgos.—Rodrigo de Albornoz.—Juan Alonzo de Sosa.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Biernes 21 de mayo de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores licenciado francisco de loayza oidor del abdiencia real desta nueba españa e juan de burgos e geronimo de medina alcaldes ordinarios e el contador rodrigo de albornoz y el tesorero juan alonso de sosa y gonzalo ruyz e ruy gonzales e don luys de castilla e antonio de carbajal e juan de samano e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

Hordenanza de la pena de los ganados que hicieren daño en las heredades. En 2 de julio de 1540 años el señor bisorrey confirmo esta hordenanza segun e como se contiene y mando que asi se guarde y execute. Este dia dixieron que por quanto en la hordenanza questa cibdad tiene hecha de los exidos y de los ganados que en ellos an de andar, no se declara la pena que han de tener los dichos ganados por los daños que hizieren en las heredades de los bezinos e naturales por ende remediando e proueyendo lo susodicho hordenaron e mandaron que qualesquier ganados que hizieren daño en heredad de otro qualquier o en huertas questen fuera del exido, paguen de pena demas del daño, por cada cabeza de ganado menor ques obejuno cabras e puercos, un cuartillo de plata por cada cabeza hasta cinquenta cabezas, si el daño se hiziere de dia, e si el daño fuere e se hiziere de noche sea la pena doblada, e si fuere de cinquenta cabezas arriba tenga de pena tres pesos de oro de lo que corre y siendo de noche seys pesos del dicho oro, y por cada cabeza de ganado mayor asi como yeguas bacas nobillos y mulas e machos de arrias y otros qualesquier bestias, tenga y pague de pena, por cada cabeza que hizieren daño siendo de dia dos reales de plata y de noche por cada cabeza quatro reales de

plata, demas de pagar los daños que hizieren, todas las cuales dichas penas se repartan conforme a la dicha hordenanza de los exidos, y que en lo demas se guarde cunpla y execute la dicha hordenanza segun e como en ella se contiene, y mandaron se pregone lo susodicho por que benga a noticia de todos. Este dia se pregono por bos de juan de ronda pregonero en la plaza publica de esta cibdad testigos francisco galindo e cristobal de billagarcia e martin de olea e otros.—*El Licenciado Loaysa.—Geronimo de Medina.—Juan de Burgos.—Rodrigo de Albornos.—Juan Alonso de Sosa.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Don Luys de Castilla.—Juan de Samano.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

Diputado. En este dia de cabildo susodicho de pedimento e suplicacion del tesorero juan alonso sosa diputado deste mes de mayo y junio benidero porque dixo que estaba ocupado y no podia entender en ello se proueyo por diputado por esta cibdad gonzalo ruyz regidor, en lugar del dicho tesorero. (Una rúbrica.)

Martes 25 de mayo de 1540 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo de medina e juan de burgos alcaldes hordinarios y el contador rodrigo de albornoz y el tesorero juan alonso de sosa e gonzalo ruyz e ruy gonzales e don luys de castilla e antonio de carbajal e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion del tesorero juan alonso de sosa le hizieron merced de un pedazo de solar, ques en la traza desta cibdad ques junto a la azequia del agua que ba por junto al monesterio de santo domingo, entre la dicha azequia de agua y la calle real linde con el solar que se dio a don francisco manrrique la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua y con las otras condiciones que se dan los otros solares en la traza desta cibdad e mandaronle dar titulo dello en forma.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Bino juan de samano.—*Geronimo de Medina.—Juan de Burgos.—Rodrigo de Albornoz.—Juan Alonso de Sosa.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

Sabado 29 de mayo de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores licenciado francisco de loaysa oydor del abdiencia real y gonzalo ruyz e ruy gonzales e don luys de castilla e antonio de carbajal e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Bino juan de samano.

Bino el contador.

Bino el tesorero alonso de sosa.

Martes 8 de Junio de 1540 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo de medina e juan de burgos alcaldes hordinarios e el tesorero juan alonso de sosa e don luys de castilla e antonio de carbajal e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

Este dia dixo el tesorero juan alonso de sosa que en este cabildo se le dio parte de una carta que querian escribir a su magestad, en razon a que los frayles de la merced hiziesen casa e monesterio de su orden en esta cibdad y sobre otras cosas tocantes a todas ordenes, para que diese su parescer como regidor desta cibdad y el la contradixo, deziendo que se llamasen todos los regidores que abia en la cibdad para consultarlo con ellos y con el illustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey desta nueba españa y con el abdiencia real conforme a la ynstruccion de su magestad por ser cosas de cabildo y que se requirian su parescer, y ques benido a su noticia que sin embargo de la dicha su contradicion se escribio la dicha carta y se le dio a los frailes de la merced y pues los dichos frailes que tienen la dicha carta estan en esta cibdad y no son partidos que pedia y pedio a los dichos señores justicia e regidores manden que se trayga e buelba a este cabildo la dicha carta y se bea y consulte por todos y comunique como dicho tienen para que si conbiene a la buena gobernazion desta tierra su señoria dara su parescer y dandolo se prouera mejor, e que si asi se hiziere haran lo que deben e son obligados donde no que pide se le de por testimonio como el no fue en que

se escribiese la dicha carta y de todo lo susodicho y de como contradixo la dicha carta.

E luego don luys de castilla dixo que al tiempo que paso lo susodicho el estaba en esta cibdad y no se le dio parte de lo susodicho ni fue llamado como es huso e constunbre y que no sabe lo que se es, mas de que a sabido que en la dicha carta ban cosas que fuera bien comunicarlas con el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey desta nueba españa y que su parescer es que la carta se buelba a este cabildo y se bea por todos y se muestre al dicho señor bisorrey, y que con su parescer se escriba o dexe de escribir antonio de carbajal regidor dixo que se llamen todos los regidores que fueron en escribir la dicha carta y se les requiera lo quel dicho tesorero juan alonso de sosa pide para que por todos se le responda, y se prouea lo que convenga, y que hasta tanto questo se haga no se le de testimonio syno todo junto y no lo uno syn lo otro.

Francisco de terrazas dixo quel no se allo en cabildo quando se escribio la dicha carta que despues le dieron parte della y la firmo, y que le paresce que se haga lo quel tesorero dize.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Bino ruy gonzales.

Bino el contador.

Bino el fator.

Bino juan de samano.

A los cuales todos se les leyo e dio parte de todo lo susodicho e bisto por ellos dixieron lo siguiente.

El contador rodrigo de albornoz dixo que al tiempo que se escribio la dicha carta se escribio con parescer de todos los del cabildo y por que les parescio que conbenia asi y para obiar algunos daños que por algunos religiosos se hazen en la tierra.

El fator gonzalo de salazar dixo quel no se allo en esta cibdad quando se escribia la dicha carta pero que si se escribio por cabildo entero y alguno de los que no se allaron presentes a ello quisieren testimonio de como no fue en escribir la dicha carta que le paresce que no se le debe dar.

Bernardino bazquez de tapia dixo que los dias pasados un dia de cabildo hordinario estando juntos en el la justicia e regidores que al dicho cabildo binieron, y estando segun se dezia y era publico el yllustrisimo señor bisorrey, en coliman o en mechoacan y no estando en esta cibdad los dichos tesorero juan alonso de sosa y don luys de castilla enfermo el dicho tesorero ciertos frayles de la merced dieron una peticion en el dicho cabildo suplicando, les diesen una carta de fabor para su magestad, y platicando sobre ello en el dicho cabildo y sobre lo que se debia escribir, se acordo que se escribiese y se cometio a gonzalo ruyz regidor, el cual la escribio y parescio questaba muy buena y era necesario escribir a su magestad lo que se escribia, y asi se firmo y despacho la dicha carta, y por ser como fue escrita y pasada por cibdad no se a de tornar a deshazer lo que por cibdad pasa, porque si asi se hisieze paresceria cosa de burla que unos deshiziezen lo que otros tienen hecho, y que si quiere el dicho tesorero testimonio de como no fue en escribir la dicha carta que se le de, y que cree que la dicha carta es yda y enbarcada por que a muchos dias que se despacho.

Ruy gonzales dixo quel no se allo en el cabildo quando se acordo de escribir la dicha carta, y que despues otro cabildo adelante le dieron parte della, y que pues esta pasada y despachada por cibdad que le paresce que no se debe bolber ni deshazer y que si alguno quisiere testimonio de como no fue en escribir la dicha carta que sele de.

Juan de samano alguazil mayor dixo quel no se allo presente quando se escribio la dicha carta y que si esta escrita por cibdad y fue bien escrita bien e si mal quel no sabe cosa ninguna dello.

E luego el dicho tesorero pidio que se le de por testimonio todo lo susodicho, y el dia que se acordo de escribir la dicha carta e pidio justicia.

Dase este testimonio al tesorero en forma.

E luego los dichos geronimo de medina e juan de burgos alcaldes hordinarios dixeron que mandaban e mandaron que se le de al dicho tesorero juan alonso de sosa por testimonio todo lo que de suso en este cabildo a pasado, para en guarda de su derecho.

Huerta.

Este dia de pedimento e suplicacion de pedro de truxillo le hizieron merced de ciertas demasias de tierra que ay en una tierra de diego de ocampo que sera media suerte de tierra de huerta poco mas o menos, ques lo que obiere entre la tierra del dicho diego de ocanpo y del arroyo que por alli pasa, y las tierras de hernan medel, la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales y del agua y mandaronle dar titulo en forma.

Vecindad.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a bartolome de cuellar conquistador con que de fianzas.—*Geronimo*

de Medina.—Juan de Burgos.—Rodrigo de Albornos.—Gonzalo de Salazar.—Juan Alonso de Sosa.—Bernardino Bazquez.—Ruy Gonzales.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Terrazas.—Miguel Lopez.

Biernes 18 de junio de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los manificos señores licenciado francisco de loaysa oydor del abdiencia real e geronimo de medina e juan de burgos alcaldes hordinarios e gonzalo ruyz e don luys de castilla e juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Pendon. Este dia acordaron que se haga un pendon para esta cibdad que sea de damasco berde e colorado con sus armas de la cibdad, porquel pendon que tiene al presente de leonado e pardo, se hizo por que no se allaron otros colores, e mandaron que se benda el dicho pendon biejo e se aproueche lo mejor que se pueda, y lo que mas baliere el nuebo que se obiere de hazer se pague de los propios desta cibdad e mandaron que la letra de la orladura del pendon nuebo sea, non inmultitudine exercitus consistit victoria sed in voluntate dei.

Dia de sant ypolito libramiento. Este dia nombraron a don luys de castilla regidor para que saque el pendon este presente año el dia de sant ypolito primero que biene por que le biene conforme a la cedula de su magestad, y le mandaron librar su salario para el dicho dia que son beynte e cinco pesos de oro de minas, y mas le mandaron librar otros doce pesos de oro de tepuzque para los tronpetas y atabales e se le mando dar libramiento por todo ello para el mayordomo desta cibdad que se los pague de los propios de cibdad.

Iden. Otro si acordaron quel dicho dia de sant ypolito primero que biene se haga regocigo e fiesta como es uso y costunbre, y aya toros e juego de cañas y que la cibdad de mantas y toldillos para las libreas, que sean la mitad de berde y la otra mitad de colorado, y que los alcaldes tomen cada uno su puesto con cada una color, y questas colores queden para sienpre para la cibdad, para los dias de sant ypolito por que sean e se saquen sienpre de las colores del pendon de la cibdad y quel mayordomo compre los toldillos que para ello sean menester e se le libren lo que costaren.

Pendon de zapateros. Este dia se truxo a cabildo el pendon de los zapateros desta cibdad ques de tafetan naranjado y berde, y se puso en el arca del cabildo para que se guarde para el dia de corpus cristi.

Quenta del mayordomo. Este dia mandaron que para el primer cabildo se llame a diego balades mayordomo que fue desta ciudad y se trayga su quenta para que se bea e se fenezca, y que se notifique al dicho balades.

Boticarios. Este dia acordaron que se rebea el arancel questa hecho por esta cibdad para los boticarios porque segun lo que al presente balen las medicinas, esta muy escesibo e caro el dicho aranzel, e asi lo dizen e confiezan los mismos boticarios, y asi bisto mandaron que se modere e que se comete al señor licenciado loaysa y geronimo de medina alcalde, y gonzalo ruyz y quellos llamen a los medicos e personas que les paresciere, para hazer e moderar el dicho arancel y puedan recibir dellos el juramento que conbenga en forma.

Bisitacion de exidos. Este dia acordaron que ballan a ber los exidos desta cibdad por que a su noticia es benido questan labrados e senbrados alguna parte dellos, y que toda la cibdad baya a ello, y que sea desde el dia de san pedro que biene en ocho dias, que sera del martes primero que biene en quince dias, y mandaron quel mayordomo llebe de comer el dicho dia a la huerta de gil gonzales de abila y que alli se junten todos.

Bezindad. Este dia de pedimento de diego ramirez le hizieron merced de le recibir por bezino desta cibdad con que de fianzas.

Que se notifique a billarual. Este dia dixieron que por quanto antonio serrano de cardona no truxo cedula de su magestad en que aprobase el salario que la cibdad le prometio y aunque se le a mandado que de razon dello no lo a hecho, mandaron que se le notifique que dentro de tercero dia primero siguiente buelba e restituya a la cibdad y al mayordomo della en su nombre, los doscientos pesos de minas que se le dieron para en quenta del dicho su salario, con apercibimiento que pasado el dicho termino se dara mandamiento executorio contra el por la dicha contia en 23 del dicho mes de junio del dicho año se notifico lo susodicho a antonio serrano en su persona e dixo que la cibdad le debe a el mas de otros doscientos e sobre ello ay litis pendencia que fenezcido el pleyto pagara quien debiere testigo quintanilla.

Bullerizo. En 2 de julio de 1540 años el señor bisorrey confirmo esta hordenanza.

Este dia dixieron que por quanto algunos bezinos se pedido que aya guarda bullerizo por el daño que en las heredades se hazen, mandaron que aya bullero que guarde y tenga cargo de los bueyes de arada y carreteria a cabsa de los mucho daños que se hazen en las heredades por ser como son nuebas y tienen mucha necesidad de guarda y que todos los que tubieren bueyes sean obligados de dar los bueyes a la dicha guarda y pagarle lo que con el se concertare aunque no quieran.—*El Licenciado Loaysa.—Geronimo de Medina.—Juan de Burgos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

Martes 22 de junio de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores licenciado francisco de loaysa oydor del abdiencia real e geronimo de medina e juan de burgos alcaldes hordinarios y el tesorero juan alonso y bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzales e don luys de castilla e antonio de carbajal e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

Libramiento dioss.

Este dia mandaron librar a francisco garcia portero déste cabildo diez pesos de oro de lo que corre de ciertas puertas que hizo para el matadero y para el corral de los toros y otras para el corral de montaraz e otras obras questan tazadas por gonzalo ruyz por comision deste cabildo.—*El Licenciado Loaysa.—Geronimo de Medina.—Juan de Burgos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

Biernes 26 de Junio de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo de medina e juan de burgos alcaldes y el tesorero juan alonso de sosa e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

Mayordomo.

Este dia dixeron que por quanto cristobal ruyz mayordomo desta cibdad a pedido licencia para yrse a los reynos de castilla por lo qual no puede serbir el oficio de mayordomo, por ende que le despidan y abian por despedido del dicho cargo e oficio y que se le tome quenta de lo que a sido y es a su cargo y nombraron por mayordomo desta dicha cibdad por este presente año a francisco de olmos bezino desta cibdad al qual hizieron benir al dicho cabildo y el lo aceto el dicho cargo e oficio de mayordomo, e hizo el juramento e solenidad que en tal caso se requiere so cargo del qual prometio de husar bien e fielmente del dicho cargo, y hecho el dicho juramento le dieron poder para husar el dicho oficio y para cobrar las debdas y rentas del consejo, y señalaronle de salario a razon de treynta pesos de oro de lo que corre por año.

Bino antonio serrano de cardona.

Bino pedro de billegas.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Bino don luys de castilla.—*Geronimo de Medina.—Juan de Burgos.—Juan Alonso de Sosa.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Don Luys de Castilla.*

Biernes dos dias del mes de jullio de 1540 años.

Este dia estando en ayuntamiento e consistorio en la posada del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa segun que lo an de uso y costumbre conbiene a saber el dicho señor bisorrey e los señores francisco de loaysa oydor del abdiencia real e geronimo de medina e juan de burgos alcaldes hordinarios y el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de zalazar y el tesorero juan alonso de sosa y el beedor peralmides chirino oficiales de su magestad e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e ruy gonzales e don luys de castilla e juan de samano e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho ayuntamiento.

Diputados.

Este dia nonbraron por diputados para estos dos meses de jullio y agosto primero benideros al fator gonzalo de salazar y a bernardino bazquez de tapia y les dieron poder para lo husar. (Una rúbrica.)

Martes 6 de jullio de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores licenciado francisco de loaysa oydor del abdiencia real e juan de burgos alcalde hordinario y el beedor per almides cherino e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e juan de samano e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Bino antonio serrano de cardona.

Bino el contador y el tesorero y don luys de castilla.

Bino el fator y bernardino bazquez e carbajal.

Este dia se platico (*Una rúbrica*).

Biernes 9 de jullio de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes hordinarios y el contador rodrigo de albornos e gonzalo ruys e ruy gonzalez e don luyz de castilla e juan de samano e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo, bernardino bazquez de tapia, e antonio de carbajal.

Libramiento diesa. Este dia mandaron librar a francisco erlite cerrajero treynta y quatro pesos e seys tomines de oro de tepuzque por ciertas obras e rejas de hierro que a hecho para el caño del agua, que monto lo dicho a dos tomines la libra del hierro mandosele dar libramiento con que llebe la tasacion hecha desta obra.

El negro desta ciudad. Este dia dixieron que por quanto el negro francisco cortador de carne questa cibdad compro y della juan de burgos se acordo questa cibdad lo tornase a tomar lo qual paso asi antel señor bisorrey porque francisco del rincon pedia se le diese el dicho negro como obligado, acordaron e mandaron que el dicho negro este por esta cibdad como estaba e corra el riesgo del por ella dende primero dia deste mes de jullio e se le de al dicho juan de burgos la escritura que tiene hecha a esta cibdad por los doscientos pesos de minas del balor del negro y quel dicho negro se entregue al mayordomo desta cibdad, el qual cobre el salario que los obligados estan conzertados de dar por el dicho negro para que sea de la dicha cibdad lo que asi ganare.—*Juan de Burgos.—Geronimo de Medina.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castillla—Juan de Samano.—Terrazas.*

Biernes 16 de jullio de 1540 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes e gonzalo ruyz e don luys de castilla e antonio de carbajal e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo binieron bernardino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e ruy gonzales e juan de samano e pedro de billegas regidores.

Sobre los tenedores. Este dia mandaron que se trayga a este cabildo la prouision de su magestad que habla sobre la orden que an de tener los tenedores de los bienes de difuntos para que bista en este cabildo se pronea lo que se debe hazer sobre la cuenta que se a de tomar a los tenedores que an sido e son de los dichos bienes de difuntos.

Besindades. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a marcos de san miguel calzetero y a alonso de la barrera sastre, conque de fianzas en forma.

Biernes 23 de julio de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e ruy gonzales e don luys de castilla e antonio de carbajal e juan de samano regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Besindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a manuel perez con que de fianzas (Una rúbrica).

Biernes 30 de julio de 1540.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzales e don luys de castilla e antonio de carbajal e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo, bino el señor licenciado loaysa y el fator y tesorero.

Este dia platicando sobre el labrar de la moneda de bellon si sera bien labrarse en esta cibdad o no, dixieron que por cuanto en un cabildo de los pasados pla-

Sobre la moneda de bellon.

ticando sobre este mismo caso, la mayor parte fueron de parescer que era bien que se labrase la dicha moneda de bellon e otros fueron de parescer que se debia de sobre seer al presente por algunos ynconbenientes que para ello pusieron, e otros dixieron que se berian en ello y a otro cabildo darian su boto y parescer e tornando a platicar sobre el caso, los que, no se determinaron entonces ni dieron sus botos que fueron bernardino bazquez e ruy gonzales e francisco de terrazas dixieron e botaron lo siguiente.

Bernardino bazquez de tapia dixo quel a pensado en este caso y despues de bien mirado le paresce ques bien que se haga e labre de la dicha moneda de bellon porques pro de la republica.

Ydem. Ruy gonzales dixo que le paresce que al presente no se debe de labrar la dicha moneda de bellon por los ynconbenientes que de ello se siguen, los quales dara por escrito a este cabildo diolos e presentolos en 17 de abril de 1542 años como paresce escrito en este libro en el dicho dia adelante.

Ydem. Pedro de billegas dixo quel no se allo en este cabildo cuando se platico de la dicha moneda e asi por esto como por que a poco questa en esta tierra y tiene poca esperiencia de las cosas della, e por lo que agora a oydo platicar e bisto que la mayor parte deste cabildo es de parescer que se labre bellon e siendo las personas que son de tanta esperiencia, abran botado lo ques mejor y mas prouechoso para la tierra, y que por esto le paresce que se labre la dicha moneda de bellon.

Ydem. Francisco de Terrazas dixo que le paresce ser temprano para labrar moneda de bellon por ser tierra nueba por que por no aber moneda tan baxa se puebla la tierra e bienen e ocurren a ella oficiales e otras gentes lo cual cree que cesara abiendo la dicha moneda y por estos ynconbenientes que ay que si fuere necesario los dara por escrito, y que por esto le paresce en dios y en su conciencia que se debia sobre seer al presente. —*El Licenciado de Loaysa—Juan de Burgos.—Geronimo de Medina.—Gonzalo de Salazar.—Juan Alonso de Sosa.—Gonzalo Ruyz.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzales.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

Martes 3 de agosto de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento el illustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrrey e gobernador desta nueba españa, y los señores licenciado loaysa y juan de burgos y geronimo de medina alcaldes hordinarios y el tesorero alonso de sosa y el beedor pedro almildez cherino, y bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzales e don luys de castilla e juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo, en las casas del aposento del señor bisorrey, binieron el fator, e antonio de carbajal, y antonio serrano de cardona. Cabildo.

Martes 17 de agosto de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e don luys de castilla e antonio de carbajal e juan de samano regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor deste cabildo. Cabildo.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a luys galban con que de fianzas en forma (Una rúbrica.) Bezindad.

Biernes 20 de agosto de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar e don luys de castilla e antonio de carbajal e juan de samano e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo, e gonzalo ruyz e antonio de billaruel.

Este dia de pedimento e suplicacion de manuel perez bezi o desta ciudad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle do bibe peti juan sastre al esquina con la calle de geronimo de medina linde del solar que se dio a antonio de almaraz, la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales y del agua y con que no este dado a otro e con las otras condiciones con que se dan los solares en esta cibdad e mandaronle dar titulo en forma. Solar dieso.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Libramiento diose. Este dia mandaron librar a juan dentranbas aguas el tercio postrero de su salario del año pasado que sirbio a esta cibdad en las obras della a razon de sesenta pesos de oro de tepuzque por año el qual dicho año se cunplio a ocho de julio procsimo pasado.—*Juan de Burgos.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Juan de Samano.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

En martes 31 de agosto de 1540 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes hordinarios e el tesorero juan alonso de sosa y el contador rodrigo de albornoz e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruys e ruy gonzales e don luys de castilla e juan de samano y antonio serrano de cardona e bartolome de zarate por presencia de mi pedro de moxica escribano de sus magestades e su escribano e notario publico e gonzalo de salazar factor.

Diputados. Este dia quedaron por diputados desde primero de setienbre deste año hasta en fin del mes de otubre el señor geronimo de medina alcalde y el beedor pedro almildez cherino e antonio serrano de cardona e porque el dicho beedor no esta en esta cibdad fue cometido el dicho cargo a gonzalo ruyz por el dicho beedor *(cuatro rúbricas.)*—Pedro Moxica escribano.

En biernes 3 de setiembre de 1540 años.

Este dia estando en ayuntamiento el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador e presidente del abdiencia real desta nueba españa y el magnifico señor francisco de loaysa e los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes hordinarios en esta dicha cibdad, el tesorero juan alonso de sosa y el fator gonzalo de salazar e gonzalo ruyz e ruy gonzales e don luis de castilla e juan de samano e bartolome de zarate e pedro de billegas e antonio serrano de cardona por presencia de mi pedro moxica escribano de sus magestades e su escribano procurador fue hecho en las casas del aposento de su yllustrisima señoria y el contador rodrigo de albornoz e bernardino bazquez de tapia,

Este dia estando en el dicho cabildo el dicho señor bisorrey dio a la cibdad una carta que su magestad le escribia su tenor de la qual es este que se sigue.

EL REY.

Carta de su magestad a la cibdad. Consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la cibdad de tenustitan mexico de la nueba españa e de las otras cibdades billas e lugares de la dicha nueba españa estando las cosas publicas de la cristiandad en los terminos que se hallan ansi las de la fee y alemaña, como las del turco enemigo de nuestra santa fee catolica e la nescesidad e peligro ebidente que deste comun enemigo resulta a toda la cristiandad y particularmente a nuestros reynos e señorios no solo a los de napoles e cecilia e yslas de zerdeña mallorca e otras y costas de cataluña y balencia mas tanbien a las de estos nuestros reynos e fuerzas que tenemos en africa que tanto inportan para la seguridad dellos porque abnque para la resistencia deste enemigo los dias pasados abemos procurado de juntar con nos en liga a nuestro muy santo padre y a la señoria de benecia es necesario para ello procurar la asistencia de los otros principes cristianos y señaladamente del cristianisimo rey de francia con el qual estamos en la paz y amistad que teneys entendida y tanbien por los mobimientos que en algunas tierras de flandes se an comenzado para el remedio de las quales se requiere nuestra presencia y la dilacion podria traer ynconbenientes yrreparables aunque deseamos estar y reposar en estos nuestros reynos por el amor que les tenemos y por su gran fidelidad y tenerlos por fundamento de todos los otros y atender a su buen gobierno por la importancia y nescesidad de las cosas arriba dichas no solo para beneficio publico mas tanbien de nuestros reynos y estados destos prencipalmente como de cabeza de todo abemos deliberado pasar a los dichos nuestros señorios de flandes para aquietar y pacificar los dichos mobimientos y entender en aclarar y asentar algunas cosas que entre nos y el dicho cristianisimo rey de francia quedan por aclarar para establecimiento de paz e berdadera amistad y mirar y dar orden con abtoridad de su santidad e ynterbencion de la dicha señoria de benecia y de los otros principes que en ello quisieren concurrir en la resistencia que se debe y es necesario hazer contra el dicho turco y ansi mismo en las cosas

de la fee y alemaña y otras del bien publico de la cristiandad y dexamos con el yllustrisimo nuestro hijo por gobernador de las yndias al muy reberendo cardenal de sebilla mi confesor y presidente del consejo de las yndias al qual bos encargamos e mandamos que durante nuestra absencia husando de buestra antigua lealtad y bondad obedezcayz y acateys y cunplays sus mandamientos enteramente como los de nuestra misma persona que en ello nos hareyz mucho placer y serbicio de madrid a ocho dias del mes de nobienbre de mill e quinientos e treynta e nuebe años yo el rey por mandado de su magestad juan de samano, y el sobre escripto dize por el rey a los concejos justicias regidores de la cibdad de mexico e de las otras cibdades o billas de la nueba españa.

E despues de leyda con el acatamiento debido la dicha cibdad dixo que besaba los pies e manos a su magestad por la merced que le haze de le hazer saber lo en la dicha carta contenido y questan prestos de cunplir todo lo que su magestad por la dicha carta manda segun e como por ella lo dize e manda.

Cedula para la sisa. Ansi mismo este dicho dia la dicha cibdad requirio a su señoria yllustrisima con la cedula siguiente para que su señoria haga merced a esta cibdad de la mandar cunplir como en ella se contiene e bista e leyda en el dicho regimiento su señoria dixo que la obedecia con el acatamiento debido e solenidad quen tal caso se le suele hazer e questaba presto de la cunplir e platicar con los dichos oydores para el efeto de la cunplir el tenor de la qual es la que se sigue.

EL REY.

Presidente e oydores de la nuestra abdiencia e chancilleria real de la nueba españa por parte de la cibdad de mexico me a sido hecha relacion que esa cibdad no tiene propios algunos e que muchas bezes tiene necesidad de hazer algunos gastos para prober cosas que conbienen a la buena gobernacion della e para obras publicas e me fue suplicado le hiziese merced de le dar licencia y facultad para que en cantidad de mill pesos de oro de minas o como la mi merced fuese lo cual bisto por los del nuestro consejo de las yndias principalmente con cierto parecer que bos el nuestro bisorrey sobre ello disteys fue acordado que debia mandar dar esta mi cedula para bos e yo tubelo por bien por que bos mando que beays lo susodicho y en cabsas nescesarias deys licencia e facultad a la dicha cibdad por termino de tres años para que puedan hechar por siza en los mantenimientcs e cosas que menos daño os paresca que se pueda recibir hasta en cantidad de los dichos mil pesos de oro en cada uno dellos y estareys adbertidos quando dieredes semejante licencia a la dicha cibdad de no darle otra segunda licencia hasta haber tomado quenta de la que primeramente obieredes dado y enbiareys sienpre a nuestro consejo de las yndias relacion de la licencia que asi dieredes y de lo en que se obiere echado por siza y como y en que se obiere gastado fecha en la billa de madrid a tres dias del mes de otubre de mill e quinientos e treynta y nuebe años yo el rey por mando de su magestad juan de samano la cual estaba refrendada de quatro señales.

Probision de la jurediccion. Asi mismo la dicha cibdad en este dicho dia presento ante su yllustrisima señoria del señor bisorrey una probicion de su magestad librada de los del su real consejo de las yndias refrendada de juan de samano su secretario e leyda en el dicho regimiento suplicaron a su señoria la obedeciese e cunpliese segun y como a ella se contiene e despues de leyda e obedescida por el dicho señor bisorrey con la solenidad e acatamiento debido que en tal caso se requiere y con lo demas que a semejantes probiciones se suele hazer dixo questaba presto de la cunplir segun que por ella su magestad lo manda y en cunplimiento della que señalaba e señalo por terminos a la dicha cibdad por terminos e juridicion las dichas quince leguas en la probicion contenidas segun e como en la probision es dicho e mandado e que en quanto a la cantidad de lo que an de conocer los dichos alcaldes en lo cebil quel lo declarara e mandara la qual probision de berbo ad berbo es esta que se sigue.

Don carlos por la dibina clemencia enperador senper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jeruzalen de navarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de sebilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algeciras de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de bizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria con-

des de ruysellon y de cerdania marquezes de oristan e de goziano archiduques de austria duques de gorgonia e de brabante condes de flandes de tirol &c. a bos don antonio de mendoza nuestro bisorrey e gobernador de la nueba españa e presidente de la nuestra abdiencia e chancilleria real que en ella reside salud e gracia sepades que por parte del consejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la cibdad de tenuxtitan mexico de esa nueba españa nos a sido hecha relacion que bien sabiamos e nos era notorio la grandeza y noblecimiento de la dicha cibdad y como sienpre abia sido y era la cabezera y mayor desas partes e que asi era justo pues era tan ynsigne que tobiese grandes terminos con su juridicion como lo tenian los pueblos principales que abia en estos reynos y nos fue suplicado les mandasemos dar y señalar terminos con juredicion conpetente en que la justicia della se pudiese entremeter ansi en montes e aguas e pastos como en otras cosas y bisitar por que a los naturales no se les hiziese agrabio y que haziendoles la dicha merced la dicha ciudad se aumentaria en poblacion o como la nuestra merced fuese lo cual bisto por los del nuestro concejo de las yndias juntamente con el parecer que sobre ello nos enbiasteys por el cual paresce que debemos señalar terminos e juridicion a la dicha cibdad en que conosca la justicia della e que se le deben dar hasta quince leguas como es la diocesis dese obispado por las partes que se pudiere alargar y por las otras hasta los pueblos del marquez del balle questan en comarca de la dicha cibdad fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon y nos tobismoslo por bien por la qual bos cometemos y damos poder e facultad para que conforme al dicho buestro pareser por el tienpo que a buestra merced e boluntad fuere deys e señaleys a la dicha cibdad las dichas quince leguas de termino o menos lo que a bos os pareciere con tanto que las cabezeras e pueblos principales asi como tezcuco y otros que estan en correjimientos y caygan dentro de los dichos terminos queden por si e fuera de la juredicion de la dicha cibdad y con que asi mismo todos los dichos terminos queden por pasto comun el tienpo que estubiere desenbarazado de todos los bezinos pobladores y moradores desa nueba españa y sus probincias segun y como por nuestras probiciones lo emos ordanedo y mandado guardando pan e bino que por la presente queremos y mandamos que en los terminos que ansi señalaredes a la dicha cibdad e a nuestra justicia que al presente es y adelante fuere en ella tenga juredicion cibil e creminal e pueda bisitar los dichos terminos y conocer en primera ynstancia en las cabsas y cosas que en ellos acaesiere dexando a los pueblos que quedaren en los dichos terminos y por terminos desa cibdad conocimiento de cabsas cebiles en primera ynstancia hasta en la cantidad que a bos os paresciere segun la distancia y cantidad y calidad del pueblo con que las apelaciones que de la dicha justicia se interpusieren aya de yr e baya a la nuestra abdiencia e chancilleria real que en la dicha cibdad recide y con que no conozca de cosas tocantes a yndios por que dellos es nuestra boluntad que solamente conozcan el presidente e oydores de la dicha nuestra abdiencia e no otra persona alguna dada en la billa de madrid a beynte e cuatro dias del mes de otubre de mill e quinientos e treynta e nuebe años yo el rey yo juan de samano secretario de sus cesareas majestades las hize escribir por su mandado, e a las espaldas de la dicha probision esta el sello real y firmada de las firmas siguientes frater garcia cardinalis yspalensis, el dotor beltran episcopus luzenensis el dotor bernal el licenciado gutierrez belazquez, registrada ochoa de luyando por chanciller blas de saabedra.

Probision de la fiel executoria.

Asi mismo en el dicho cabildo los dichos justicia e regidores mostraron a su yllustrisima señoria una probision de su magestad de que le haze merced de la fiel executoria perpetuamente, y despues de leyda y obedezcida con el acatamiento debido e dicho por la cibdad que besaba los pies e manos a su magestad por las mercedes que le hazia su señoria yllustrisima dixo que en quanto a lo de las hordenanzas el las beera con los dichos oydores para que se cumpla e guarde lo que su magestad por la dicha probision manda y en lo demas mando se cunpla e guarde segun e como su magestad lo manda por su probision el tenor del qual es esta que sigue.

Don carlos por la dibina clemencia emperador semper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mallorcas de sebilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los al-

garbes de algezira de giblaltar de las yslas de canaria de las indias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona flandes e tirol &c. por cuanto por parte de bos el consego justicia e regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la cibdad de tenuxtitan mexico de la nueba españa nos a sido hecha relacion que bien sabiamos como bos abiamos hecho merced por el tiempo que nuestra boluntad fuese de la fiel executoria de la dicha cibdad e nos suplicasteis bos hiciesemos merced de ella perpetuamente con que los regidores que se señalen por diputados fieles executores tubiesen juredicion e facultad de prender y executar las penas que pusiesen porque ansi conbenia a nuestro serbicio y bien de la republica o como la mi merced fuese e nos acatando lo susodicho y la boluntad que tenemos al bien e noblecimiento desta dicha cibdad por la presente bos hazemos merced perpetuamente agora e para siempre jamas de la dicha fiel executoria y queremos y mandamos que un alcalde y dos regidores desa dicha cibdad quales por el cabildo della fueren nombrados cada mes husen el dicho oficio por las ordenanzas quel nuestro bisorrey e oydores del abdiencia real que en esa dicha cibdad recide y por otras algunas y por la presente proybimos defendemos que esa dicha cibdad en ningun tiempo pueda hazer ni haga hordenanzas algunas tocantes al dicho oficio de fiel executor e mandamos al nuestro presidente e oydores que al presente es y de aqui adelante fuere en la dicha nuestra abdiencia e chancilleria real e a otras qualesquier nuestras justicias destos nuestros reynos e señorios e de las nuestras yndias yslas e tierra firme que bos guarden e cumplan e hagan guardar e cunplir esta nuestra carta e merced que ansi bos hazemos e que contra el tenor e forma della ni de lo en ella contenido bos no bayan ni pasen en tienpo alguno ni por alguna manera dada en la billa de madrid a tres dias del mes de otubre de mill e quinientos e treynta e nuebe años yo el rey yo juan de samano secretario de sus cesareas e catolicas magestades la fize escribir por su mandado, e a las espaldas de la dicha probisyon estaba el sello real de su magestad e las firmas siguientes el dotor beltran episcopus luzenencis el dotor bernal el licenciado gutierrez belazquez registrada ochoa de luyando por chanciller blas de saabedra.

Asi mismo en el dicho ayuntamiento la dicha cibdad presento ante su yllustrisima señoria otra probisyon de su magestad en que le haze merced que en ella no haya mas de seys escribanos del numero e despues de leyda en el dicho ayuntamiento e besados los pies e manos a su magestad por las mercedes que le haze mandaron que se asiente un treslado de berbo ad berbo en el libro e las oreginales con las demas se metan en el arca de la cibdad la qual mandaron que se guarde e cunpla como por ella su magestad lo manda el tenor de la qual es la que se sigue. Probision de los escribanos del numero.

Don carlos por la divina clemencia enperador senper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos zezilias de jerusalen de granada de nabarra de toledo de balencia de galicia de mallorcas de sebilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona flandes e tirol & por quanto de bos el concejo justicia e regidores caballeros escuderos oficialese omes buenos de la cibdad de tenustitan mexico de la nueba españa nos ha sido suplicado bos hiziesemos merced de mandar que no obiese en esa dicha cibdad mas de seys escribanos del numero por que con ellos estaria bien serbida y no abria falta en los negocios y espedicion dellos y los dichos escribanos se podrian sustentar y hazer en sus oficios lo que son obligados o lo que nuestra merced fuese e nos tobimoslo por bien por ende por la presente es nuestra merced e boluntad que agora e de aqui adelante no pueda aber ni aya en esa dicha cibdad mas de seys escribanos del numero los cuales husen de los dichos oficios, conforme a sus probisiones, e ansi dezimos e prometimos que no probeeremos mas de los dichos seysescribanos del numero en esa dicha cibdad e si no ynformados del dicho numero y desta nuestra probision probeyeremos mas de los dichos seys escribanos del numero y mandamos que las probisiones que se dieren de los dichos oficios de escribanos sean obedezcidas e no cunplidas por quanto como dicho es nuestra boluntad es que en esa dicha cibdad no aya mas de seys escribanos del numero y dello bos mandamos dar la presente firmada de mi el rey y refrendada de nuestro ynfrascrito secretario dada en la billa de madrid a tres dias del mes de otubre de mill e quinientos e treynta e nuebe años yo el rey yo juan de samano secretario de sus ce-

sareas e catolicas magestades la fize escribir por su mandado e a las espaldas de la dicha probision esta el sello real de su magestad e las firmas siguientes el dotor beltran episcopus luzenensis el dotor bernal el licenciado gutierre belazquez registrada ochoa de luyando por chanciller blas de saabedra.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores licenciado loaysa oydor de la abdiencia real y geronimo de medina y juan de burgos alcaldes e el fator gonzalo de salazar e el tesorero juan de sosa y bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzales e don luys de castilla e bartolome de zarate y juan de samano e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Sobre que se labre moneda. Este dia platicando sobre que a cesado de labrar moneda en la casa de la moneda desta cibdad a cabsa de no tener serbicio la dicha casa por que se le quito el pueblo de xiquipilco que le seruia y por que es mucho daño de la republica no se labrar la dicha moneda, cometieron al fator gonzalo de salazar y al tesorero juan alonso de sosa que bayan al señor bisorrey a lo suplicar de parte desta cibdad sea seruido mandar y dar orden como se labre la dicha moneda, dando otro pueblo que sirba a la dicha casa o como su señoria sea seruido.

Sobre el procurador de corte. Este dia platicando sobre que conbiene mucho e ynporta al bien desta cibdad y de toda la tierra que baya persona y abn si pudiese ser de calidad e confianza a suplicar a su magestad, haga merced a esta tierra de le dar preuilejio de la franqueza que tiene de no pagar alcabala ni otro pecho ni derecho, y que este preuilejio sea perpetuo o por el mas tiempo que ser pudiere, y que este regimiento para el primer cabildo piense la persona que podra ir para que se nombre y que sea persona deste ayuntamiento el que obiere de yr, el qual llebe a cargo lo susodicho y todas las cosas que juan belazquez de salazar llebaba a cargo de la cibdad y todo lo demas que la cibdad le diere por ynstruccion.

Libramiento diose. Este dia mandaron librar a francisco de olmos mayordomo desta cibdad ciento e nobenta pesos y dos tomines y ocho granos de oro de lo que corre que son de la seda que se saco para el pendon desta cibdad que se hizo este presente año y del oro e plata que se tomo para el y de las flocaduras y hechura del y de las libreas que se sacarou el dia de sant ypolito proximo pasado y de otras cosas que dio por memoria firmada de su nonmbre e jurada mandosele dar libramiento y que tome carta de pago de las mayores partidas y que con ellas y con la memoria se le tomen en quenta.

Libramiento diose. Este dia mandaron librar a francisco de olmos mayordomo desta cibdad beynte e dos pesos y medio de tepuzque, que se gastaron en la comida que se dio en la bisitacion de los exidos como paresce por la memoria que dello dio firmada de su nonbre e jurada.

Demasias de solar. Este dia hizieron merced a alonzo perez tamayo de unas demasias delante de su casa e solar hasta la calle ques quarenta e cinco pies en ancho e quarenta pies en largo poco mas o menos, por razon que dio dos pesos de tepuzque para propios desta cibdad, y los quales se dieron al mayordomo, mandaronle dar titulo en forma, sin perjuicio de tercero y que lo labre en el termino de la ordenanza e conforme a ella.—*El Licenciado Loaysa.—Geronimo de Medina.—Juan de Burgos.—Gonzalo de Salazar.—Juan Alonso de Sosa.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Miguel Lopez.*

Martes 14 de setiembre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de loaysa oydor del abdiencia real e geronimo de medina e juan de burgos alcaldes ordinarios y el contador rodrigo de albornoz y el factor gonzalo de salazar y el tesorero juan alonso de sosa y antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo y bernardino bazquez de tapia.

Vezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a alonzo par escribano de su magestad atento ques casado con que de fianzas en forma.

Sobre el procurador de corte. Este dia platicaron lo quel cabildo pasado platicaron que era sobre señalar persona que fuese a su magestad a procurar e negociar la libertad desta tierra e otras cosas, y platicando que si era bien que fuese persona, algunos fueron de acuerdo que por que no tenian resolutos en ello si se podria negociar por otra bia sin enbiar persona ni hacer costa, y platicando sobre ello acordaron que para el primer cabildo se junten todos en este cabildo y se bote si sera bien que balla persona y que persona sera, y se de resolucion en ello, y que para ello se llamen todos los regidores questan en la

cibdad, y quel portero de cabildo los llame.

Maestro de obras de cibdad.

Este dia recibieron por maestro de las obras desta cibdad a juan franco carpintero bezino desta cibdad por tienpo de un año primero syguiente y le señalaron de salario sesenta pesos de tepuzque pagados por sus tercios de los propios desta cibdad y el dicho juan franco atento el dicho cargo y prometio de entender en todas las obras de ciudad, como maestro della y juro en forma de usar bien e fielmente del dicho cargo.

El Licenciado Loayza.—Geronimo de Medina.—Juan de Burgos.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Juan Alonso de Sosa.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Miguel Lopez.

Biernes 17 de setienbre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de loaysa oydor del abdiencia real e geronimo de medina e juan de burgos alcaldes ordinarios e gonzalo ruyz e ruy gonzales e bartolome de zarate e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo, el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar y el tesorero juan alonso de sosa y bernardino bazquez de tapia.

Sobre el procurador de corte.

Este dia el señor licenciado francisco de loaysa dixo quel cabildo pasado se acordo que beniesen a este ayuntamiento para botar si conbenia que fuese persona a suplicar a su magestad la libertad desta tierra e otras mercedes y franquezas y otras cosas que conbiniesen al bien desta cibdad e tierra, e que se escribiese sobre ello y esto no se pudo mandar por estar como estaba botado sobre ello y pasado por este cabildo que fuese persona y que fuese un caballero deste ayuntamiento, lo qual se acordo siendo todos unanimes y que como cosa que no se pudo hazer mandaba e mando que se botase sobre la persona que debe yr a negociar lo susodicho y sobre todo ello digan lo que les paresce.

Sobre enbiar persona á la corte.

El contador rodrigo de albornoz dixo que no se allo en este cabildo quando se acordo de enbiar persona a su magestad, y quel daria su boto e parescer por escrito sobre esto.

El fator gonzalo de salazar dixo que como uno de los deseosos del seruicio de dios y de su magestad y bien y aumento perpetuidad destas partes en dias pasados propuso en este ayuntamiento la nescesidad questa cibdad y toda esta nueba españa para decir de falta de no tener concedidos prebilejios de libertades e franquezas perpetuas de alcabalas y otros pechos dandole a entender las cabsas que desta nueba españa resultan para tener nobedad en la costumbre que de la libertad se tiene y entendido uno dos y tres cabildos por todos los caballeros deste ayuntamiento fue acordado que para solo este efecto fuesemos a tener el cabildo primero del mes con la señoria yllustrisima el señor bisorrey y se le propusiese esta tan grande necesidad solamente en aquel cabildo y se le suplicase fuese serbido que en el bien abenturado tienpo de su gobernacion con su fabor e suplicacion desta nueba españa consiguiese tanto bien y pues la pobreza desta cibdad era tanta que era cuerpo sin alma para poder poner en obra cosa que le conbiniere si su señoria no le daba el ser para ello fuese seruido entendida nuestra suplicacion de a su parescer e posibilidad para poder enbiar con toda brebedad pues no se sufria dilacion por remedio e necesidad tan grande y abiendose tenido el cabildo su señoria yllustrisima hobo tan buen cuidado y zelo questa cibdad tenia al bien unibersal publico y ofrecio todo lo que en si fuese, y mando que por ser negocio tan grabe, de nuebo se juntase todo el numero de los caualleros de ayuntamiento y beniesemos resolutos en ello para otro cabildo que con su señoria yllustrisima se obiese de tener y asi nos juntamos y unanimes sentimos la necesidad que nos constreñia a desbelarnos en esto, y tornado a tener cabildo con su señoria yllustrisima e a suplicarle lo que en el pasado su señoria mando que para que mejor ablasemos en todo se sacasen ciertos despachos que eran benidos de españa que era una carta de su magestad para su señoria yllustrisima y cedulas y probisiones de mercedes para esta cibdad, para lo de terminos e juredicion y confirmacion de ordenanzas y fiel executoria y para el entretanto que se señalauan propios merced de tres mil castellanos en sisa, y otras cosas a las cuales se refieren, y besa mas las manos a su señoria yllustrisima por las mercedes que recibia esta cibdad por su mano y por las que esperaba y su señoria confirmo y aprobo nuestro proposito y ofrecio todo lo que fuese en si de escribir y enbiar parescer pues era bien tan necesario y general, y por cuanto en el cabildo pasado no sabe ni quiere saber a que

respeto en alguna manera obo tibiesa en cosa que tanto ba, que suplica a toda esta cibdad bea el abondancia de sedas que se crian y telares y tornos que se encomienza a hazer y cintas anchas colonias y pasamanos que se hazen yel abundancia de ganados de lanas paños mayores y menores frizas e gergas y sayales y frezadas frutas, y muy presto binos y es y a de ser todo en tanta abundancia beer a quien nonbrar en el almoxarifazgo que sera espuelas para el alcabala, y ques ya notorio en españa que se ynponen censos y se benden heredades y casas, y otra cosa muy grabe que con las anbres y necesidades de españa biene y carga y ayunta gente a estas partes que como a tierra en que sobra y no falta la gente asi se terna por grabe cada dia mas concederle franquezas y mercedes y atento esto y quel principal bien para perpetuarse estas partes consiste enque su magestad aga las mercedes perpetuas a los que en estas partes desean perpetuar y se le concedan prebillejos e franquezas ques la ocacion de poblarse el mayor numero y mas perpetuo, que pide e suplica e si nescesario es requiere a esta cibdad que como cosa en que tanto ba asi pongan el calor ques nescesario en el negocio y enbien para tan grau necesidad que los fijos, quanto mas dineros abiamos de abenturar por dexar libertad a los sucesores, y pues la dilacion es todo el daño que con ella los enemigos de aca crecen y alla con mas grabedad se concedera qualquier merced, que sin poner mas dilacion se nombre persona o personas para que en estos nabios que ahora ban o en los primeros que binieren bayan con la buena bentura a suplicar por el bien unibersal destas partes y por quel tiene por tan grabe el negocio que si se quisiere sentir como seria razon que le paresce que fuera justo que por ser tan eselente el perlado que tenemos el y uno de los señores oydores y caualleros deste ayuntamiento abian de ber los que fuesen a suplicar bien tan universal pero bisto que falta posibilidad para poderse hazer que atento al negocio y que esta platicado y acordado que cauallero deste ayuntamiento baya que por abtoridad desta cibdad y nueba españa y por el bien del negocio quel da su boto a don luys de castilla por ser cauallero deste ayuntamiento y por ser la persona ques conocido y debdo de andres en españa y en corte, y abil para tan grandes negocios y tiene tales prendas de muger y hijos que con tanto animo procurara dexar su sucesion en tierra de libertad y esta libre de negocios y suplica queste su boto abnque largo se asiente en el libro del cabildo porque agora y adelante se conozca su deseo en el bien unibersal destas partes.

El tesorero juan alonso de sosa dixo que se arrima al boto e parescer del fator gonzalo de salazar en todo y que aquello es su boto y parescer.

Bernardino bazquez de tapia dixo quel cabildo pasado dixo su parescer sobre este caso y lo mismo dize agora ques que le paresce ques muy conbeniente y justo y santo y muy bueno que se procure la libertad desta tierra, y le paresce que se escriba y hagan los capitulos y se suplique al yllustrisimo señor bisorrey y a los señores del abdiencia den su parescer sobre ello y por que su magestad y del su consejo real de las yndias tienen mandado que no bayan procuradores por que no hagan gastos a esta cibdad y republica sino que solamente escriban lo que quisieren y lo embien con el dicho parescer, le paresce que pues esta cibdad tiene procurador salariado en corte ques.....de solis por que no se hagan gastos a la cibdad se le enbie a el los despachos para que procure lo que acordaren que se enbie a suplicar a su magestad pero que por el presente por estar su magestad absente de españa no le paresce se enbie procurador porque sera gastar la cibdad y no aprobechar cosa ninguna pues es cierto no se despachara una cosa tan ynportante sin la presencia de su magestad, y entre tanto que su magestad biene de donde esta el dicho procurador solis, ya que no lo despachen entreterna y dara aviso de lo que obiere y de los terminos questubiere para que entonces quando su magestad supieren que biene, o fuere benido baya la persona que agora quieren enbiar, y esto le paresce y da por su boto y asi lo pide por testimonio, e si no dixo esto mismo en un cabildo que abra diez o doce dias que se ablo en ello fue porque no se boto ni se tomo parescer particular de ninguno de los regidores, y si todabia a los señores del ayuntamiento e cabildo paresciere, que conbiene y es bien que al presente baya persona, y por esto todabia a de señalar e nombrar persona dixo que señalaba al señor licenciado loaysa oydor porque concurrian en el las calidades que se requieren Ydem.

Gonzalo ruyz regidor dixo que como de sabio era mudar consejo que asi en este cabildo por los caballeros del esta acordado en el ultimo cabildo antes deste se platico, sobre si yra persona a su magestad para lo que esta acordado o Yd.

basta escribir segun lo dize bernardino bazquez de tapia e que asi le paresce se escriba y no enbien persona por escusar costa e que ya quel señor licenciado loaysa manda que se bote sobre la persona que a de yr que su boto e parescer es que baya a su magestad a lo susodicho, el tesorero juan alonso desosa e que contradize aberse nombrado para que baya a su magestad don luys de castilla por las cabsas que dixo en este cabildo deziendole en el que se abia de botar en el para quel fuese a su magestad en especial dixo que no podia yr e que no conbenia que se pidiese se hiziese repartimiento general en esta tierra por quel sabia que se entendia en ello e que para hacerse se abian de poner todos los yndios en cabeza de su magestad y repartir de nuebo e questo no conbenia sino que se pidiese se diese de comer a los que no lo tienen e que siendo cosa tan conbeniente a la perpetuidad desta tierra se pida e haga el dicho repartimiento general no es justo que baya a su magestad a pedir bien para la tierra el que dende agora lo contradize, y que este es su parescer.

Yden. Ruy gonzales dixo que se arrima al boto e parescer de bernardino bazquez de tapia e que aquello es su boto e parescer.

Bartolome de zarate dixo que dice lo que tiene dicho en el primer cabildo que sobre este caso se platico ques muy conveniente que baya persona a su magestad, y que porque don luys de castilla dixo que no podia yr, que da su boto al señor licienciado loaysa que baya a lo susodicho por que concurren en el las calidades que de derecho se requieren.

Pedro de billegas dixo quel tiene dicho que le paresce que debe yr persona a su magestad, y que porque las personas que hasta agora estan nonbradas para yr son personas ocupadas, da su boto a bernardino bazquez de tapia para que baya a ello ques persona desocupada.

Yden. El señor licenciado loaysa dixo que por es ya el cabildo pasado que se hizo el martes que fueron siete deste mes de setienbre se acordo por este cabildo que fuese persona, a suplicar a su magestad lo contenido en el dicho cabildo y agora asi mismo la mayor parte se afirma ques bien que baya persona y el asi mismo es y le paresce que baya persona por muy justas cabsas que para ello ay, y queste sea don luys de castilla por que asi le paresce que conbiene para el bien de la cosa, y pues en todo la mayor parte son en que baya persona y que sea don luys de castilla y en caso quel dicho señor licenciado tenga tres botos esta ygualdad de tres a tres botos lo remite al señor bisorrey para que su señoria sobre ello haga e mande lo que sea seruido como bisorrey e gobernador y presidente desta nueba españa.

Yden. E luego el dicho señor licenciado loaysa dixo que mandaba e mando que no se hable mas sobre este caso en este cabildo so pena de mil pesos de oro para la camara e fisco de su magestad pues, pues ya esta acabado el cabildo sobre ello.

Libramiento dicho. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco garcia portero deste cabildo le mandaron librar el segundo tercio de su salario a razon de veynte pesos de tepuzque el qual se cunplio a primero deste mes de setienbre.

Besindad. Este dia resibieron por bezino desta cibdad a hernando de baeza atento ques casado con que de fianzas en forma.

Besindad. Este dia rescibieron por bezino a melchor gomez escribano de su magestad conque de fianzas.

Que se notifique a juan dentranbas aguas. Este dia mandaron que se notifique a juan de entranbas aguas que de y entregue a juan franco maestro de obras desta cibdad todas las herramientas e medidas e todo lo que tiene de la cibdad por memoria.—*El licenciado loaysa.*—*Geronimo de medina.*—*Juan de Burgos.*—*Gonzalo de Salazar.*—*Juan Alonso de Sosa.*—*Bernardino Bazquez de Tapia.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Ruy Gonzalez.*—*Bartolome de Zarate.*—*Pedro de Billegas.*—*Miguel Lopez.*

E despues de lo susodicho este dicho dia ante mi el dicho escribano el dicho contador Rodrigo de albornez dio su boto y parescer por escripto firmado de su nonbre sobre ynbiar persona a su magestad sobre la libertad e franquezas desta tierra que se platico en el cabildo de suso su thenor del qual dicho parescer e boto es este que se sigue.

El contador rodrigo de albornoz dixo que su boto e parescer hera que no se debe enbiar ningund procurador a españa porque por esperiencia se abia bisto el poco fruto que trayan a esta republica los dichos procuradores porque gastaban los bienes de la cibdad la qual es pobre y ellos no trayan cosa de probecho para la dicha cibdad e tierra e que asi su magestad seyendo ynformado de lo susodicho los dias pasados mando al yllustrisimo bisorrey e abdiencia desta nueba españa e al dicho cabildo que no consentiesen enbiar ni

enbiasen procuradores a españa para cosa ninguna de lo que les tocase e le pidiese la dicha tierra sino que quando alguna cosa quisiesen pedir que les tocase diesen sus capitulos e memoriales de lo que pidiesen al dicho señor bisorrey y que con su parescer que diese en cada cosa lo enbie a su magestad para que en ello hiziese lo que fuese serbido e conbenia para que su magestad lo despacharia con mas boluntad que no con yr procuradores de nuebo cada dia y que asi estos dias pasados paresca que su magestad con aberse dado capitulos que la cibdad suplicaba en cosas que le tocaba con escribir el señor bisorrey su magestad a echo merced a esta cibdad del ochabo de la plata e sisa e otras cosas e que asi le parese que basta y es la sustancia de todo lo que haze al caso e que si todabia parese que yr procurador desta cibdad a lo susodicho quel es de parescer que baya juan alonso de sosa thesorero de su magestad por las muchas calidades que en el concurren.—*Rodrigo de Albornoz.*

Biernes 23 de setienbre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo de medina e juan de burgos alcaldes hordinarios y el fator gonzalo de salazar e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e bartolome de zarate regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo y antonio serrano de cardona (Una rúbrica).

Martes cinco de otubre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e gonzalo ruyz e bartolome de zarate e juan de samano e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor deste dicho cabildo.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a anton de palma con que de fianzas.

Bisitacion de boticas medicos e parteras. Este dia dixeron que por quanto muchas personas se quejan que los boticarios que husan en esta cibdad en las cosas e medecinas que benden hazen engaño asi en estar corrompido como en no lo hazer segun e como se requiere e porque conbiene se bisiten sus boticas mandaron que porque a mucho tienpo que no se bisitan que se bisiten las dichas boticas e cosas dello e que hagan la dicha bisitacion la justicia e diputados desta cibdad e hagan justicia en el caso e que para ello tomen los medicos e boticarios que les paresciere los quales hagan sobre ello el juramento que en tal caso se requiere e otro si mandaban que se ynforme de las personas que husan de oficios de medico y cirujano e que no consientan que ninguno huse de oficio de que no tenga titulo e facultad para lo poder usar, e que asi mismo se ynformen que mujeres husan de parteras y que las esaminen con los dichos medicos para que la que fuere abil lo pueda usar e la que no fuere abil no use e que sobre todo lo susodicho hagan justicia porque la republica se quexa que de usar lo que no saben en lo susodicho a benido e biene daño e otro si dixeron que por quanto esta hecho aranzel por esta cibdad de lo que los dichos medicos e boticarios an de llebar por las bisitaciones e curas que hazen e medicinas que dan e algunos se quexan que se escede en ello e que la tasa de los dichos boticarios esta subida mandaron que se rebea lo susodicho e se prouea en el caso conforme a justicia estando en la dicha tasacion el señor licenciado loaysa como esta acordado por esta cibdad e que asi mismo se tase lo que las parteras an de llebar por las parizones que hazen porque piden y lleban por ello muy escesibos precios.—*Geronimo de Medina.—Juan de Burgos.—Gonzalo Ruyz.—Bartolome de Zarate.—Juan de Samano.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

Martes 12 de otubre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo de medina e juan de burgos alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e bartolome de zarate e francisco de terrazas e antonio de carbajal por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo y el contador rodrigo de albornoz e don luyz de castilla.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a juan de pantoja con que de fianzas en forma. **Bezindad.**

Sobre los solares. Este dia dixieron que por quanto esta cibdad esta ynformada y por bista de ojos a bisto que algunos que an edificado casas las an edificado tomando e ocupando de las calles publicas e otros metiendose sin salir a las dichas calles por manera que las dichas calles no quedan derechas e porque conbiene para la poli-

cia desta dicha cibdad bayan las dichas calles derechamente, mandaron que los que tienen edificado tomando parte de calles lo quite y dexe la dicha calle libre lo qual hagan dentro de treinta dias primeros seguientes so pena que se derribara a su costa y el que obiere edificado sin salir a la dicha calle edifique saliendo a ella por bia derecha, e para ello se lo mida el alarife desta cibdad e lo mismo hagan los que de prencipio quisieren edificar por manera que las dichas calles ballan derechas, e mandose pregonar publicamente.—*Geronimo de Medina.—Juan de Burgos.—Rodrigo de Albornoz.—Bernardino Bazquez. —Gonzalo Ruyz.—Terrazaz.—Bartolome de Zarate.—Miguel Lopez.*

Biernes quinze de otubre de 1540 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo de medina e juan de burgos alcaldes ordinarios e gonzalo ruyz e ruy gonzales e don luys de castilla e antonio de carbajal e bartolome de zarate e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Demasias de solar. Este dia de pedimento e suplicacion de juan de calaorra alguazil bezino desta cibdad le hizieron merced de un pedazo o demasias de solar, ques linde e junto con un solar suyo que tiene azia el tianguez de mexico la cual dicha demasia entre su solar y la calle real, que tiene treynta pies en largo e cuarenta e cinco pies en ancho, la qual dicha merced le hizieron por razon que dio por las dichas demasias dos pesos de oro de lo que corre para propios de la cibdad los quales se dieron al mayordomo de cibdad mandaronle dar titulo.

Demasias de solar. Este dia de pedimento e suplicacion de leonor de padilla le hizieron merced de ciertas demasias de solar, que son a las espaldas de un solar suyo entre el dicho su solar y el solar que hera de juan de sanchez perlero, la qual dicha demasia es como dize su solar entre los dichos sus solares la qual dicha merced le hizieron con que sea sin perjuyzio de tercero, por razon que dio para propios desta dicha cibdad seys pesos de oro de lo que corre los quales se dieron al mayordomo desta cibdad, mandaronle dar titulo dello en forma.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a andres tello con que de fianzas.

Este dia rescibieron por bezinos desta cibdad a antonio de turcios secretario del abdiencia real e a diego agundez con que den fianzas en forma.—*Geronimo de Medina.—Juan de Burgos.—Miguel Lopez.* Bezindades.

Biernes 22 de otubre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo de medina e juan de burgos alcaldes hordinarios e el contador rodrigo de albornoz e berdardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e bartolome de zarate e juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Bino antonio serrano de cardona.

Sobre enbiar procurador a la corte Este dia por que se platicaba de enbiar procurador a la corte de su magestad, yo el dicho miguel lopez escribano notifique a los dichos señores justicia e regidores como el señor licenciado loaysa oydor del abdiencia real les mandaba de parte del yllustrisimo señor bisorrey desta nueba españa, que no nombrasen procurador de nuebo ni diesen poder para la corte de su magestad sin primero lo comunicar y consultar con el señor bisorrey, porque sobre esto esta ya botado y esta remitido a su señoria la determinacion dello, lo cual me mando a mi el dicho escribano que les notificase el dicho señor licenciado.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que lo que platican sobre enbiar procurador a su magestad e sobre los capitulos e cosas que llebo a cargo juan belazquez de salazar regidor desta cibdad por que como este murio en el camino lo que asi llebaba a cargo quedo sin ninguna solicitud mayormente que geronimo de solis procurador en corte por esta cibdad es muerto y asi por una parte ni por otra no ay quien procure lo susodicho y questo conbiene proberse luego por ques daño toda dilacion e que lo susodicho no ynpide a lo que el dicho señor licenciado dize quanto mas que habiendose platicado quel que obiese de yr fuese en este nabio que agora se parte ay dilacion en la dicha yda, porque los procuradores en quien esta botado no estan despachados ni en termino della e que para probar entre tanto en lo que asi el dicho juan belazquez llebo se ofrece yr a castilla el comendador baeza de herrera casado e

bezino desta dicha cibdad e se ofreco de hacer sin que esta cibdad le de porque e que por esta cabsa es bien dar poder al dicho comendador para lo susodicho, y que se haga saber asi a su señoria el señor bisorrey para que lo mande faborescer e faboresca y no queden yndefensos los negocios de la cibdad, y cometiose para que se lo bayan a decir al alcalde juan de burgos y a antonio serrano de cardona y a billegas y a terrazas.

Que se notifique a juan xuares.

Este dia mandaron que por quanto muchas se a mandado que los que tienen huertas en la calzada de chapultepeque dexen pasar el agua del caño por sus huertas para las huertas questan a las espaldas de las suyas y pregonado por ordenanza y no enbargante todo ello se quexan que algunas personas lo ynpiden y no quieren dexar pasar la dicha agua especialmente lo ynpide juan xuares en su huerta y sus yndios que se le notifique al dicho juan xuares que dexe pasar la dicha agua por la dicha su huerta para las huertas questan a las espaldas de las suyas, so pena de la ordenanza que sobre ello habla y mas cinquenta pesos de oro de minas para obras publicas, y que si lo ynpidiere algun yndio suyo tenga de pena cient azotes el tal yndio.—*Geronimo de Medina.—Juan de Burgos.—Rodrigo de Albornoz.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Zarate.—Miguel Lopez.*

Martes dos de nobienbre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo de medina y juan de burgos alcaldes hordinarios e gonzalo ruyz e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Diputados.

Este dia nonbraron por diputados en los dos meses benideros de nouienbre y dezienbre a gonzalo ruyz e a ruy gonzales regidores, para que sean fieles executores y les dieron poder para que lo husen e hagan justicia.

Este dia presento en el dicho el licenciado diego nuñez una peticion su thenor de la qual es este que se sigue, muy magnificos señores el licenciado diego nuñez bezino desta cibdad digo que tengo yo una estancia en el termino desto cibdad de aguaximalpa en el camino que ba a toluca sobre la mano derecha ques cuatro leguas y media desta cibdad poco mas o menos pasada la benta de doña martina donde antiguamente solia tener sus ganados juan de salcedo por merced quel cabildo desta cibdad y buestras mercedes me ficieron della como parece por esta fee que ante buestras mercedes precento e por quel escribano del cabildo dize que no alla acentado en el libro del cabildo el dicho titulo y merced pido y suplico a buestras mercedes lo manden acentar en el dicho libro para que si se me perdiere el que tengo se pueda sacar otra vez y en ello recibiere merced y pido justicia, e asi mismo presento el dicho licenciado otra peticion y en las espaldas della un testimonio firmado de terrazas y de gonzalo ruyz escribano de su magestad e sellado con el sello desta dicha cibdad, del tenor siguiente, magnificos señores el licenciado diego nuñez pide e suplica a buestras mercedes le hagan merced de una estancia para sus ganados questa camino de toluca quatro leguas poco mas o menos desta cibdad questa entre un pinal pasada la benta de doña marina donde en tiempo pasado tubo asentada una estancia de juan de salcedo difunto la qual estancia despoblada e mucho tiempo e sin perjuyzio, y en ello rescibiere merced, en la gran cibdad de tenuxtitan mexico desta nueba españa en diez y siete dias del mes de mayo del año del señor de mil equinientos e treynta e ocho años, estando juntos en cabildo los señores consejo justicia e regidores desta dicha cibdad en las casas de ayuntamiento della conbiene a saber francisco de terrazas alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi el escribano infra contenido dio e presento en el dicho cabildo la peticion desta otra parte contenida el licenciado nuñez en ella contenido e pidió segun que en ella se contiene e bista por los dichos señores justicia e regidores respondieron a ella y dixeron quel dicho licenciado se asiente do dize a do quisiere con sus ganados sin perjuyzio de tercero e conforme a la ordenanza desta cibdad que sobre lo susodicho abla lo qual el dicho licenciado pedio por testimonio e se le mando dar lo qual se le dio firmada del dicho señor alcalde e de mi el dicho escribano e sellada con el sello desta cibdad fecho dia e mes e año susodichos terrazas por mandado desta cibdad gonzalo ruyz, escribano de su magestad, e luego los dichos señores justicia e regidores man-

daron que se asiente en el dicho libro de cabildo la dicha merced conforme al dicho testimonio y se le de todo ello en forma al dicho licenciado nuñez para en guarda de su derecho e por su mandado yo el dicho escribano lo asente en el dicho libro del cabildo todo lo susodicho. —*Miguel Lopez.*

Biernes cinco de nouiembre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes hordinarios e el fator gonzalo de salazar e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Este dia parescio presente en el dicho cabildo sancho lopez de agurto bezino desta cibdad e presento una renunciacion que paresce que juan nuñez gallego le hizo de su oficio de escribania publica signada de escribano segun por ella parescia y en las espaldas della un mandamiento e aprobacion del señor bisorrey su thenor de lo qual es este que se sigue.

Resibimiento a sancho lopez de agurto por escribano publico.

En la gran cibdad de tenustitan mexico desta nueba españa diez e ocho dias del mes de otubre año del nacimiento de nuestro señor jesucristro de mill e quinientos e quarenta años en presencia de mi juan de astroqui escribano de sus magestades e de los testigos de yuso escriptos parescio presente juan nuñez gallego escribano publico y uno de los del numero de la dicha cibdad e bezino della e dixo que por quanto el a questa en la nueba españa beinte años e serbido a su magestad en la conquista e pacificacion della y esta muy enfermo de cuya cabsa no puede husar y exercer el dicho oficio por tanto en la mejor forma e manera que podia y de derecho debia dixo que renunciaba e renuncio el dicho oficio de la escribania publica del numero desta dicha cibdad en manos de su magestad a la qual suplicaba e suplico hiciese merced del dicho oficio a sancho lopez de agurto bezino desta dicha cibdad escribano de su magestad ques persona abil e suficiente para lo husar y exercer e hijodalgo y casado en esta dicha cibdad y tiene muchos hijos en quien cabe bien el dicho oficio e aun otros demas calidad la qual dicha renunciacion dixo que hacia e hizo con tanto que su magestad no fuere seruido le hacer la dicha merced al dicho sancho lopez por la parte dixo que hazia e hizo retencion en si del dicho oficio para lo husar y serbir con el a su magestad conforme a la probision y merced que del tiene segun que hasta aqui lo a husado e usa en testimonio de lo qual otorgo la presente renunciacion ante mi el dicho escribano e testigos yuso escriptos ques fecha e otorgada en la dicha cibdad tenustitan mexico desta nueba españa en el dicho dia mes e año susodicho e lo firmo de su nonbre testigos que fueron presentes e se lo bieron otorgar e firmar de su nonbre alonso martin e juan nuñez de torquemada e alonso nuñez estante en la dicha cibdad juan nuñez gallego e yo el dicho juan de astroqui escribano de sus magestades presente ansi a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de otorgamiento con el dicho juan nuñez gallego que en mi registro firmo su nonbre el qual doy fee que conosco lo escribi e por ende fiz aqui este mio signo ques a tal en testimonio de berdad juan de astroquí.

Ydem.

En la gran cibdad de temistitan mexico de la nueba españa quatro dias del mes de nouiembre año del nacimiento de nuestro señor jesucristo de mill e quinientos e quarenta años bista por el muy yllustre señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador por su magestad en esta nueba españa e presidente del abdiencia e chancilleria real que en ella reside la renunciacion hecha por juan nuñez gallego escribano publico del numero de la dicha cibdad de mexico desta otra parte contenida en sancho lopez de agurto escribano de su magestad bezino e casado en ella del dicho oficio e atenta la dicha renunciacion e quel dicho sancho lopez es escribano de su magestad persona abil e suficiente para lo poder husar seruir y exercer en las demas cabsas en la dicha renunciacion contenidas dixo que en nonbre de su magestad abia e obo por bueno la dicha renunciacion del dicho oficio de la dicha escribania publica e daba e dio licencia para quel dicho sancho lopez lo pueda husar y exercer segun e de la manera que hasta aqui el dicho juan nuñez lo a husado y exercido con que dentro de año e medio primero seguiente el qual corra e se quente desde hoy dicho dia en adelante trayga e presente confirmacion de su magestad como le es serbido de confirmar e aprobar el dicho oficio por birtud de la dicha renunciacion e mandaba e mando al concejo e justicia de la dicha cibdad lo admitan a el e resciban del el juramento e solenidad que en tal caso se

requiere ca el en nombre de su magestad desde ahora le admitia e abia por admitido al dicho oficio para que lo pueda husar y exercer desde hoy dicho dia en adelante fecha ut supra, Don antonio de mendoza por mandado de su señoria antonio de turcios.

E asi presentada la dicha renunciacion e aprobacion del señor bisorrey luego el dicho sancho lopez pidio e requirio a los dichos señores justicia e regidores le admitan al huso y exercicio del dicho oficio de escribano publico desta cibdad e pidiolo por testimonio.

Ydem. E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que recibian e rescibieron al dicho sancho lopez de agurto al dicho oficio de escribano publico y al huso y exercicio del conforme a la dicha renunciacion y aprobacion de suso contenida con que trayga la confirmacion de su magestad en el termino que por el señor bisorrey le esta mandado y tomaron e rescibieron juramento en forma debida de derecho del dicho sancho lopez y el lo hizo so cargo del qual prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio de escribano publico guardando el seruicio de su magestad e la justicia de las partes e no llebando derechos demaciados y haziendo en todo lo que bueno e fiel escribano publico del numero debe y es obligado a hazer, y hecho el dicho juramento le dieron poder e facultad para husar y exercer el dicho oficio, y el dicho sancho lopez lo pidio por testimonio y lo firmo de su nombre.—*Sancho Lopez de Agurto.*

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad al licenciado caballero con que de fianzas.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a juan de frias con que de fianzas.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a hernan gonzales pareja zapatero con que de fianzas.—*Juan de Burgos.—Geronimo de Medina.—Gonzalo de Salazar.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Martes 9 de nobienbre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario y el fator gonzalo de salazar e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

No se acordo nada (Una rúbrica).

Biernes 12 dias del mes de nobienbre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes hordinarios e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo. Cabildo.

Bino el contador rodrigo de albornoz e bernardino bazquez de tapia.

Este dia mandaron librar a cristobal ruyz mayordomo que fue desta cibdad quatro pesos de oro tepuzque que parese que entrego a francisco erlite herrero de adobar ciertas herramientas de la cibdad, mandosele dar libramiento. Libramiento.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a gaspar ruyz con que de fianzas. Bezindad.

Este dia dixieron que por que por este cabildo fue cometido a los señores juan de burgos alcalde y francisco de terrazas e pedro de billegas regidores fuesen al señor bisorrey a dar cuenta a su señoria de lo que esta cibdad platico para que se cobrasen los despachos que llebo juan belazquez segun se contiene en el abto dello e por que fueron a lo susodicho geronimo de medina alcalde e los dichos regidores por estar enfermo el dicho juan de burgos, y fui asi mismo yo el dicho miguel lopez escribano e por que hasta agora no se a probeydo en ello cosa alguna e de la dilacion se recibe daño dixieron que los que fueron a lo susodicho, digan lo que en ello se probeyo para que conforme a ello esta cibdad haga e probea lo que conbiene al bien de su republica, e luego los dichos geronimo de medina alcalde e francisco de terrazas regidor questaban presentes en el dicho cabildo dixeron que ellos fueron a su señoria e le hizieron saber lo que por esta cibdad fue acordado sobre lo susodicho e que abiendo ablado sobre ello algunas cosas su señoria se resumio e dixo quel lo beria e proueria en ello lo que le paresciese.—*Juan de Burgos.—Geronimo de Medina.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Terrazas.—Miguel Lopez.* Sobre lo del procurador de corte.

Biernes 16 de nobienbre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario y el contador rodrigo de albornoz y bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

Demasias de solar. Este dia de pedimento e suplicacion de juan calaorra alguazil bezino desta cibdad le hizieron merced de una demasia de solar que ay entre las demasias que se dieron a cripstobal rodriguez de billagarcia e las demasias que se dieron a leonor de padilla la qual dicha merced le hizieron por razon que dio dos pesos de oro de lo que corre para los propios desta cibdad por las dichas demasias y mandaronle dar titulo dello en forma.

Sobre enbiar procurador a la corte. Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que ya sus mercedes saben como por esta cibdad fue acordado y se platico que se enbiase procurador della a su magestad para negociar e pedir e informarle lo que conbenia al bien desta tierra e que se escribiese sobre ello y que fuese en el primer nabio que desta tierra se partiese para castilla y despues desto porque la probision dello se dilataba se acordo que se diese poder al comendador juan baeza de herrera para que entre tanto quel dicho procurador fuese cobrase e solicitase lo que llebo a cargo juan belazquez regidor desta cibdad por razon quel dicho juan belazquez fallecio e lo mismo es muerto geronimo de solis procurador en corte por esta cibdad por cuya cabsa los dichos despachos no se pueden negociar ni se sabe dellos y por que de todo se acordo dar parte al muy yllustre señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa, para que mejor se despachase, e su señoria respondio que lo proberia y no se a hecho mas en ello y el nabio que se a de partir para castilla esta presto para se yr e se ba y por que no abiendo recabdo para cobrar e solicitar los dichos despachos esta cibdad e sus negocios resciben daño mayormente que su señoria esta fuera desta cibdad e no dejo probeydo sobre lo susodicho de que se sigue mucha dilacion, pidio a los dichos señores justicia e regidores que probean en el despacho de lo que dicho es por manera que lo que asi llebo el dicho juan belazquez se cobre y solicite pues inporta tanto, e protesto si asi no se haze no sea a su culpa ni cargo el daño que dello beniere a esta cibdad y a sus cosas y pidiolo por testimonio.

Yd. E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que por ser cosa que tanto ynporta lo quel dicho gonzalo ruyz dize y pide que para el primer cabildo se llamen todos los regidores que obiere en la cibdad para que por todos se platique e prouea en lo susodicho, lo que conbenga al seruicio de dios y de su magestad y al bien desta cibdad y republica della, e que si el dicho gonzalo ruyz quisiere testimonio que se le de con lo que entonces se probeyere y respondiere e que si el primer dia de cabildo ques el biernes primero que biene no se le respondiere e probeyere cosa ninguna en ello y quisiere el dicho testimonio, que se le de con todo lo que sobre este caso por esta cibdad se a platicado e proueydo y con lo quel señor bisorrey respondio, todo debaxo de un sino e no lo uno sin lo otro.—*Juan de Burgos.—Rodrigo de Albornoz.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

Biernes diez e nuebe de nouiembre de 1540 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes hordinarios y el contador rodrigo de albornoz e bernardino basquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de samano e pedro de billegas e antonio de carbajal e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Este dia presento en el dicho cabildo juan de samano alguazil mayor una cedula real de su magestad escrita en papel su thenor de la cual es este que se sigue.

EL REY,

Cedula para que juan de samano entre en cabildo con armas. concejo justicia regidores de la cibdad de temistitan mexico de la nueba españa por parte de juan de samano nuestro alguazil mayor de esa cibdad me ha sido hecha relacion que bosotros so color de una ordenanza que abeys hecho para que ninguno entre en ese cabildo con armas le abeys querido proybir y bedar, a el que no entre con ellas a los cabildos, lo qual a sido y es contra la costunbre que sienpre se ha tenido y tiene en esa cibdad desque se gano co-

mo en estos reynos de castilla que los alguaziles mayores sienpre an entrado y entran en los cabildos con armas, y me fue suplicado bos mandase que sin embargo de la dicha hordenanza le consyntiesedes entrar con armas en ese cabildo, o como la mi merced fuese, y porque como beys es necesario para le execucion de la justicia y abtoridad de su persona el dicho alguazil mayor trayga armas en qualquier parte que se allare aunque sea en cabildo como lo hazen otros alguaziles mayores destos reynos yo bos mando que no proybays al dicho alguazil mayor juan de samano que no entre en ese cabildo con armas antes libremente se las dexeys meter segun y como hasta aqui se ha hecho e no fagades en de al por alguna manera fecha en la billa de madrid a beynte y tres dias del mes de marzo de mill e quinientos e quarenta años f. r. g. carolis hispalensis, por mandado de su magestad el gobernador en su nonbre juan de samano.

E asi presentada la dicha cedula en la manera que dicha es luego los dichos señores justicia e regidores tomaron la dicha cedula en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixieron que la obedezian e obedezieron en todo e por todo como a carta e mandado de su rey e señor natural a quien dios nuestro señor prospere e conserbe por largos tiempos con acresentamiento de mas reynos e señorios como su real corazon desea, y questan prestos de conplir lo en la dicha cedula contenida segun que por su magestad les es mandado por dicha cedula y el dicho juan de samano lo pidio por testimonio.

Sobre enbyar a la corte. Este dia platicando sobre lo que gonzalo ruys regidor pedio en el cabildo pasado sobre los despachos de corte, dixieron que por que dize quel señor bisorrey biene la semana que biene a esta cibdad que se quede hasta que su señoria venga que platicado con su señoria se prouea lo que convenga (Una rúbrica).

En biernes tres dias del mes de dizienbre de 1540 años.

Este dia estando juntos en el dicho cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes hordinarios e el fator gonzalo de salazar e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e pedro de billegas regidores por ante mi pedro moxica escribano de sus magestades e escribano publico desta cibdad.

Sobre la postura de mantas e cacao. Este dicho dia dixo gonzalo ruyz regidor que por hordenanza desta cibdad aprobada por el abdiencia real desta nueba españa esta mandado que las mantas e ropa de la tierra no se pueda bender sin que se ponga cada una como fuere e questa mandado que se pueda bender la manta de quernabaca e de su calidad a quatro tomines cada manta y no mas y que asi mismo esta mandado por la dicha hordenanza que no se pueda bender el cacao sin postura e quel yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa tiene mandado que se pueda bender el dicho cacao dando doscientos cacaos por un tomin e no menos e porque algunos benden la dicha ropa e cacao e diciendo que lo benden por cargas e a resgates e so color dello lo benden e dan a mas precio de lo questa mandado de lo qual la republica rescibe daño pidio a los dichos señores para questo cese manden declarar e declaren que ninguno pueda bender lo susodicho por cargas ni por resgate a mas precio de lo questa puesto e que si necesario es se de parte dello a la dicha abdiencia para que se probea lo que sea justicia.

E luego el dicho fator gonzalo de salazar dixo que le paresce que se mande que se guarden e cumplan las hordenanzas hechas sobre lo susodicho y no se baya contra ellas.

E luego el dicho antonio de carbajal dixo que a el le paresce lo que al dicho fator gonzalo de salazar e dice lo mismo.

Ydem. E luego el dicho pedro de billegas dixo que le paresce ser bien se guarden las hordenanza hechas sobre lo susodicho confirmadas por la dicha abdiencia e que sin otra cosa se acostumbra para mas utilidad de la republica que a el le paresce bien e se afirma a ello.

E luego el dicho gonzalo ruyz dize que pide lo que a pedido para que se bea e haga justicia.

Postura de la cera blanca. Este dia dixeron los dichos señores que porque al presente bale la cera blanca labrada mucho mas barato de lo questa puesto por tanto pusieron que pueda baler la libra de cera blanca labrada a tres tomines del oro que corre e mandaron que no se pueda bender mas so la pena de la hordenanza de las posturas e mandaron se apregone asi.

Mando contra los escribanos publicos. Dixeron que por quanto los alcaldes hordinarios que an sido e son en esta cibdad an hecho condenaciones aplicadas a ella de gastos de justicia e lo mis-

mo an condenado la justicia e diputados desta cibdad e porque los escribanos ante quien an pasado las dichas condenaciones no an dado la quenta y razon dello a esta cibdad lo que conbiene mandaron se notifique a los escribanos publicos desta cibdad que an sido y al presente son e a los que en sus oficios an sucedido y estan e al escribano del concejo desta cibdad que dentro de diez dias primeros seguientes traygan a esta cibdad la quenta de lo susodicho jurada firma e sinada en publica forma de todas las condenaciones que se an hecho ante ellos despues que son escribanos desta dicha cibdad e que hasta tanto que den la dicha quenta como dicho es no salgan desta cibdad a parte alguna so pena sino dieren la dicha quenta en el dicho termino o si se fueren sin dalla de doscientos pesos de oro de minas la mytad para la camara e la otra mytad para esta dicha cibdad e a los que se fueren que los tornaran a bolber a esta dicha cibdad e cometiose la execucion desto a los dichcs señores alcaldes los quales mandaron a mi el dicho escribano lo haga luego constar.

Capellan de la carcel. Dixeron que por quanto en la carcel de consejo desta cibdad no ay capellan que diga misa a los presos della de lo que se sygue dabno e por ques justo questa cibdad probea en lo susodicho e para quel tal capellan tenga cuidado de confesar a los dichos presos que dello tubieren nescesidad acordaron e mandaron que alla capellan en la dicha carcel que diga misa a los dichos presos los domingos e fiestas de todo el año e que confiese a los dichos presos e que por ello se le señala e de salario en cada un año quarenta mill marabediz de buena moneda lo qual se le pague la mitad de las condenaciones que los alcaldes ordinarios hizieren para gastos de justicia e la otra mitad de las condenaciones que en qualquier manera se hiziere e condenare para esta dicha cibdad por denuncias e por otras qualquier cabsas que sea e señalaron por capellan para lo susodicho a diego martinez de medina clerigo que al presente sirbe por capellan en la dicha carcel asta que otra cosa esta cibdad mande e comienze el primer año dende el primero dia del año que biene de quinientos quarenta y un años y encargose a los alcaldes hordinarios que fuesen desta dicha cibdad que tengan especial cuidado de las condenaciones para el efeto de lo susodicho.—*Juan de Burgos.—Geronimo de Medina.—Gonzalo de Salazar.—GonzaloRuyz.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Pedro Moxica* escribano.

Notificaciones a los escribanos publicos. Este dicho dia tres dias del dicho mes de dezienbre del dicho año notifiqué lo mandado por el dicho cabildo a antonio de herrera e a juan nuñez gallego escribanos publicos que fueron desta dicha cibdad en sus personas los quales dixeron que ellos an dado la quenta de lo que los dichos señores mandan a los alcaldes pasados que an sido en cada año e dadoles fee de las dichas condenaciones que ante ellos an pasado y que los dichos alcaldes en cada un año an nonbrado depositarios que cobren las dichas condenaciones aplicadas a gastos de justicia y las condenaciones que son para esta dicha cibdad el mayor que a sido y es de la dicha cibdad las cobra e los dichos alcaldes an nonbrado para ello a serbidores e amigos que las cobren a los quales las an dado las personas a quien an condenado antes que sean sueltos e toman dellos cedulas, e que las condenaciones queste año se an hecho de gastos de justicia ante los señores alcaldes que al presente son questa presto de dalla e que si otra cosa se mandare que desde agora se apela dello para ante su magestad e los señores presidente e oydores testigos francisco ramirez e antonio de oliber Antonio de Herrera.

El dicho dia tres dias del dicho mes de dicienbre del dicho año se apregono la ordenanza de la cera blanca contenida en este cabildo por juan gonzales pregonero por dos pregones testigos pedro de toledo juan perez sebillano diego gonzales e otros.—*Pedro Moxica* escribano.

En 17 de dizienbre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes hordinarios en esta dicha cibdad y el contador rodrigo de albornoz e el fator gonzalo de salazar e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano alguasil mayor desta cibdad e por ante mi alonzo dias de gibraleon escribano publico del numero desta cibdad paso lo siguiente.

Sobre el arancel de los boticarios. Este dia se bido el arancel de los boticarios e mandose los bean los señores presidente e oydores para que se apruebe segun se contiene en el abto del.

Bidose e aprobose segun se contiene en el arancel dello.

Sobre las carretas.

En este dia dixeron que por cuanto los que trayn carretas por esta cibdad trayn muy mal recabdo en ellas por que no ban delante de las carretas como an de yr de que suele benir daño por que espantandose los bueyes suelen tomar personas debajo de las carretas e los matan e hazen daño en los caños que hay por esta cibdad e probeyendo en lo susodicho lo que conbiene mandaron que todos los que truxeren carretas por esta cibdad de qualquier calidad e condicion que sean bayan delante de las dichas carretas como se acostunbra yr y los que fueren contra lo susodicho si fuere español seys pesos de oro de minas e si fuere yndio o negro quatro pesos del dicho oro el tercio para esta cibdad e las dos tercias partes para el acusador e juez que lo sentenciare e si el negro o yndio no tubiere de que pagar le sean dados cient azotes todo demas de pagar el daño que las dichas carretas hizieren e que lo mismo se entienda e yncurra en la dicha pena los que fueren con carretas por las calzadas desta cibdad que se entienda desde las casas que fueron de nuño de guzman hasta chapultepeque e por la calzada nueba que ba de san lazaro a chapultepeque e que asi mismo no pasen las dichas carretas por el caño del agua que biene de chapultepeque a esta cibdad so la dicha pena acordose que se llebe este mando a los señores presidente e oydores para que se apruebe.

En 24 de diziembre de 1540 años los señores presidente e oydores bieron esta ordenanza e la aprobaron e mandaron que se pregone e guarde y execute como de ella se contiene. Dos rúbricas).

En 30 del dicho mes de diciembre se pregono por boz de juan de ronda pregonero en la plaza publica testigos martin de calaorra e pedro perez.

Sobre las arrias. En 24 de diziembre de 1540 años los señores presidente y oydores aprobaron y confirmaron esta hordenanza en todo y por todo y mandaron que se pregone y se guarde.

Iten dixeron que por quanto los señores de arrias de bestias que andan al trato desta cibdad a la cibdad de la beracruz puerto desta nueba españa trayn arrieros esclabos e otras personas a quien se dan oro e plata e otras cosas que lleben a la dicha cibdad de la beracruz e por que a acaecido faltar algunas cosas e alzarse los tales arrieros con ello de que a resultado daño e probeyendo en esto lo que de justicia debe ser fecho mandaron que los tales señores de arrias den fianzas llanas e abonadas que lo que se diere a los dichos arrieros lo daran a las personas a quien se enbian sin que falte en ello cosa alguna e si faltare que lo pagaran por sus personas e bienes e lo mismo se entienda de la cibdad de la beracruz para esta cibdad, e que si no dieren las dichas fianzas que no husen de las dichas arrias so pena de doscientos pesos de minas la mitad para la camara e la otra mitad la mitad para esta cibdad e la otra mitad para acusador e juez e mandaron que sea bisto lo susodicho por los señores presidente e oydores para que se apruebe.

En treynta del dicho mez de diziembre se pregono en la plaza publica por boz de juan gonzales testigos martin de calaorra e pedro perez e otros.

Sobre el testimonio que gonsalo ruyz pide.

Dixo gonzalo ruyz regidor que ya sus mercedes saben que tiene pedido se probea en los recabdos que llebo desta cibdad juan belazquez de salazar segund que en su peticion se contiene e que no se le a dado el testimonio dello por que se a dilatado a cabsa quel yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa abia de probeer sobre ello e por que su señoria fue fuera desta cibdad e dizen que a colima e a otras partes sobre los conciertos con don pedro de albarado e no se espera de procsimo que por la dilacion los dichos negocios desta cibdad reciben daño pidio lo pedido e se le de testimonio de lo que tiene pedido deste abto e pidiolo por testimonio.

El contador rodrigo de albornoz dixo que se le de el dicho testimonio.

El fator gonzalo de salazar dixo quel a suplicado muchas bezes a esta cibdad lo bea con brebedad el remedio en las cosas arduas e de ynportancia e de franquezas e libertades desta cibdad e que sobre esto estan fechos cabildos e nonbradas personas que se ponga en execucion lo questa mandado que si esta ynpedida la tal persona se nonbre otra segund e como esta acordado.

Bernaldino bazquez dixo que lo quel fator dixo le paresce a el tanbien e que pues el señor bisorrey esta absente e no se espera su benida tan ayna que la cibdad debe probeer en ello lo que conbenga brebemente.

Ruy gonzales dixo que segun lo que se bee las personas questan señaladas no pueden yr e casi lo an dicho epus que ay tanta nescesidad le paresce ques bien se probea pues ay nabios e es agora tienpo.

Antonio de carbajal dixo que se arrima al boto e parecer del fator e que si testimonio del obiere de dar que se le de lo uno sin lo otro.

Todos de una conformidad dixeron que si el dicho gonzalo ruyz quisiere testimonio que se le de con todo lo que sobre este caso se a fecho e asentado debaxo de un sino.

Sobre los solares de la plaza.

Dixeron que por quanto esta cibdad tray pleyto con el señor licenciado cara-

bajal obispo de lugo del concejo de su magestad sobre la merced que tiene para hacer casas en la plaza publica desta dicha cibdad e porquel señor marques del balle escribio a esta cibdad sobre que queria concertar el dicho pleyto e diferencia por parte desta dicha cibdad con el dicho señor obispo acordaron e fueron de acuerdo que era bien que respondiesen al dicho marquez e que se hiziese e tomase el dicho concierto con el dicho señor obispo con lo questa cibdad a de dar es hasta en cantidad de quinientos e cinquenta mil marabediz de buena moneda pagados en dos años e que lo que mas se hubiere de dar lo pague el señor marquez por el ynterese que pretende de en que no se hagan las dichas casas e esto se entienda sin perjuyzio del dicho pleyto hasta quel dicho pleyto haya efeto haziendose el dicho concierto se renuncie el derecho en esta cibdad para que la plaza sea libre para que sea plaza como siempre lo fue e agora lo es.—*Juan de Burgos.—Geronimo de Medina.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.*

Biernes postrero de Dizienbre año entrante de 1541 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes ordinarios e gonzalo ruyz e ruy gonzales e juan de samano regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor de dicho cabildo.

Que se despide el letrado de cibdad. Este dia dixieron los dichos señores justicia e regidores que despedian e despidieron al licenciado sandobal letrado desta cibdad para que no use mas del dicho cargo de letrado, hasta questa cibdad otra cosa probea, e que se le notifique este dia lo notifique al dicho licenciado sandobal en su persona.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Licencia a francisco de lerma para bender las tiendas. Este dia se presento una peticion por francisco de lerma bezino desta cibdad en que dize que tiene acordado de bender la mitad de las casas tiendas de la plaza menor que tienen el e francisco de baena a censo desta cibdad lo qual le pertenece y le cupo al dicho francisco de lerma segun que se contiene en la dicha peticion e pidio lo en ella contenido, diosele licencia para que pueda bender las dichas casas e tiendas con cargo del censo quellas tiene por questa cibdad no tiene dineros ni posibilidad para poder pagar por el tanto las dichas casas, con que la persona a quien las bendiere haga escritura publica de pagar el censo a esta cibdad sin ynobar la escritura e censo pasado y con quel dicho francisco de lerma de y pague a esta cibdad por la dicha licencia treynta pesos de oro de minas, y mandosele dar testimonio de todo ello al dicho francisco de lerma.

Bino antonio serrano de cardona e pedro de billegas.

Capellan de la carcel. Este dia parescio el padre diego martinez de medina clerigo y dixo quel acetaba e aceto la merced questa cibdad le hizo de nonbrarle por capellan de la carcel desta cibdad con el salario y de la manera que se contiene en el asiento y abto dello y se obligo de lo seruir e pidio a los dichos señores se le libre lo que hasta agora a servido para que corra dende mañana, los dichos señores justicia e regidores dixieron que se tome cuenta a los alcaldes de los gastos de justicia, y dello se le libre la mitad y de los propios la otra mitad, de lo que hasta oy a servido, para que dende mañana corra el año, y que se le de libramiento dello.

Bino el thesorero.

Solar a palma. Este dia de pedimento e suplicacion de anton de palma bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza della questa cerca de la calle nueba que a por linderos de la una parte solar de hernando garcia y la calle real por delante e a las espaldas del dicho solar otro solar que era de juan ramos difunto con tanto que sea sin perjuyzio de tercero, mandaronle dar titulo del dicho solar con las condiciones que se dan los otros solares.

Que se notifique a billaseñor. Este dia mandaron que se notifique a juan de billaseñor que cierre e ciegue la calle real que hizo abrir para meter canoa dentro de diez dias primeros seguientes para que este como de antes solia estar, so pena de cient pesos de oro de minas para las obras publicas desta cibdad, y mas que pasado el dicho termino se hara y cegara a su costa del.

Y lo mismo se notifique a garcia de moron so la dicha pena que cerque el solar que tiene en la calle de santo domingo y lo repare de manera que no haga perjuyzio.—*Juan de Burgos.—Geronimo de Medina.—Juan Alonso de Sosa.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Juan de Samano.—Miguel Lopez.*

ifjs ma

año de jodxlj años

Sabado primero dia del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e un años.

Eleccion de alcaldes.

Este dia se juntaron en cabildo e ayuntamiento en las casas del cabildo desta dicha cibdad para elexir e nonbrar los alcaldes hordinarios deste presente año e otros oficiales segun que lo an de huso e constunbre de se juntar en semejantes dias para la eleccion e nonbramiento de los dichos alcaldes hordinarios e oficiales conbiene a saber el muy magnifico señor el licenciado francisco de loaysa oydor del abdiencia re l desta nueba españa e los señores juan de burgos e geronimo de medina alcaldes ordinarios que fueron del año pasado y el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar y el tesorero juan alonso de sosa y bernardino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo, y paso en el dicho cabildo lo siguiente.

Alcaldes de mesta.

Los dichos juan de burgos e geronimo de medina dixieron que ha espirado el tiempo de oficio por que fueron elegidos por alcaldes hordinarios, y que bienen a dexar las baras de justicia y los dichos señores justicia e regidores bisto que asi los obieron por quitados del dicho oficio de alcaldes hordinarios, y los nonbraron y elexieron de nuebo por alcaldes de mesta por este presente año que biene y les dieron poder para husar del dicho cargo y ellos lo acetaron y so cargo del juramento que tienen hecho prometieron de husar bien e fielmente del dicho oficio e cargo de alcaldes de mesta y hecho el dicho juramento les dieron las baras de justicia para el dicho oficio de mesta y con ellas se salieron del dicho cabildo.

Alcaldes hordinarios.

Y platicando sobre la eleccion de los alcaldes hordinarios, todos de una conformidad dixeron que daban e dieron sus botos para que sean alcaldes hordinarios a andres de barrios y a crisptobal de salamanca a los quales nonbraban por tales alcaldes hordinarios e los hizieron benir e llamar al dicho cabildo e benidos tomaron e rescibieron dellos e de cada uno dellos el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y ellos lo hizieron e so cargo del prometieron de husar bien e fielmente del dicho oficio e cargo de alcaldes hordinarios guardando el seruicio de su magestad y el bien desta cibdad y el secreto deste cabildo y haciendo justicia a las partes y no yebando ni consintien-

do llebar cohechos ni derechos demasiados e haziendo en todo lo que buenos e fieles alcaldes hordinarios son obligados de hazer y a la confision del dicho juramento dixieron e respondieron si juro e amen y hecho el dicho juramento les dieron y entregaron las baras de la justicia ordinaria y les dieron poder para husar y exercer el dicho oficio y ellos las tomaron y con ellas se salieron del dicho cabildo.

Alguazil menor. Este dia juan de samano alguazil mayor presento en el dicho cabildo a anton de billarreal, por su teniente de alguazil desta cibdad en lugar de francisco hernandez alguazil que dexo la bara de alguazil e pedio le resciban al dicho oficio y aprueben y confirmen el nonbramiento por el hecho al dicho antonio de billarreal y bisto por los dichos señores ques persona abil e suficiente y casado, le admitieron al dicho antonio de billarreal por teniente de alguazil desta cibdad y rescibieron del el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo en forma y hecho le dieron y entregaron bara de alguazil y con ella se salio del dicho cabildo, y mandaron al dicho juan de samano que tome fianzas en forma del dicho billarreal y de todos los mas que tiene nonbrados por sus tenientes al qual se le notifico en su persona.

El licenciado *Loaysa.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Juan Alonzo de Sosa.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

Martes quatro de henero de 1541 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores andres de barrios e cripstobal de salamanca alcaldes hordinarios y el fator gonzalo de salazar y el tesorero juan alonso de sosa y bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Bino ruy gonzales.

Procurador de cibdad. Este dia nombraron por procurador mayor desta cibdad al fator gonzalo de salazar por este presente año y le dieron poder en forma general para todos los pleytos.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados para en los dos meses primeros benideros a antonio de carbajal e a juan de samano regidores, y mandaron que asista con ellos gonzalo ruyz regidor, lo qual se proueyo a pedimiento de los mismos, y que andres de barrios alcalde sea la justicia que asista con los diputados.

Mayordomo. Este dia nonbraron por mayordomo desta cibdad a francisco de olmos por este presente año con el salario que les esta señalado el año pasado.

Marcador de los pesos y pesas. Este dia nonbraron por fiel marcador de los pesos y pesas desta cibdad por este presente año a pedro de salzedo platero atento ques abil casado e bezino desta cibdad y le dieron poder e facultad para husar del dicho oficio (solo el).

Tenedores de difuntos. Este dia nonbraron por tenedor de los bienes de los difuntos por este presente año a crisptobal de salamanca e antonio de carbajal y les dieron poder para lo husar el dicho cargo.

Tenedores del arca de los negros. Este dia nonbraron para que tenga cargo del arca de los dineros de los negros y de las hordenanzas dellos al alcalde andres de barrios juntamente con el dicho gonzalo ruyz regidor que ha tenido cargo dellos.

Sobre escribir al marques en lo de los solares. Este dia ruy gonzales regidor dixo que en lo que se asento en este cabildo para que se escribiese al marquez del balle sobre el concierto con el licenciado carbajal sobre el pleyto questa cibdad trata con el sobre la plaza publica della a sido ynformado de letrados no se puede hazer por estar notoria la justicia desta cibdad e que lo que dello se diere lo pagaran los que fueren en ello, y que por esta causa no se debe efetuar el dicho concierto ni escribir sobre ello, y que si a escrito, que pide que no se firme, y si se a firmado por el perjuyzio que a la cibdad biene y a la republica en su nombre pide restitucion cerca del dicho concierto y juro en forma que no lo pide de malicia, y por que esto esta en derecho determinado pidio a los dichos señores justicia e regidores no se determinen en cosa sin que se bea por el letrado de la cibdad su justicia, e protesto que si en perjuyzio desta republica algo se hiziere sea en si ninguno y no le pare perjuyzio y asy lo pidio por testimonio.

E luego el dicho fator gonzalo de salarzar dijo que lo oye y que se trayga la carta que se acordo de escribir a este cabildo para que se bea e prouea.

El tesorero juan alonso de sosa dixo quel no se allo presente quando se acor-

do describir ni sabe lo ques que pide se trayga a este cabildo la carta para que se bea por todos.

Bernardino basquez dixo que se acordo en este cabildo que se escribiese y se cometio al contador, y que se bea lo questa escrito por que lo que se acordo fue muy bien acordado.

Gonzalo ruyz dixo ques berdad quel fue en el cabildo quando se acordo de escribir e que por que por las cabsas quel dicho ruy gonzales dize es en lo quel dicho ruy gonzales dice e pide y que le paresce que ya que se efetue el dicho concierto que sea con que su magestad lo apruebe y lo aya por bueno e aga merced a esta cibdad para que lo que debiere al licenciado, pueda echar en sisa o en lo que le paresciere, por que de otra cosa no tiene la cibdad de donde los pagar.

E luego el fator e bernardino bazquez dixieron que se arriman al boto de gonzalo ruyz en lo que dize quel concierto se haga con el aditamento que dize.

Antonio de carbajal dixo que se arrima al boto e parescer de gonzalo ruyz.

Juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas dixieron que se arriman al boto de gonzalo ruyz.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a miguel garcia xaramillo con que de fianzas.

Letrado de la cibdad. Este dia nombraron por letrado desta cibdad al licenciado aleman por este presente año y le señalaron de salario cinquenta pesos de oro de tepuzque pagados por sus tercios de los propios de la cibdad.—*Andres de Barrios.—Cristobal de Salamanca.—Gonzalo de Salazar.—Juan Alonso de Sosa.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

Martes 11 de henero de 1541 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores andres de barrios e cristobal de salamanca alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de samano e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

No se acordo cosa ninguna (Una rúbrica).

Biernes 14 de henero de 1541 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores cristobal de salamanca alcalde hordinario y el tesorero juan alonso de sosa e bernardino bazquez de tapia e ruy gonzales e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Teniente de escribano del cabildo. Este dia los dichos señores justicia e regidores me dieron licencia para yr al pueblo y mandaron que entre tanto que yo este absente, entre en este cabildo por mi y en mi lugar sancho lopez escribano del numero, y mandaron me quede libre del cabildo y las llabes dexe a gonzalo ruyz regidor.

Libramiento diose. Este dia mandaron librar a los pregoneros desta cibdad seys pesos de oro de lo que corre questa cibdad les da de salario por los pregones e costas deste cabildo, del año pasado, mandoseles dar libramiento para el mayordomo.

Demasias. Este dia de pedimento e suplicacion de maria de bera bezina desta cibdad atento ques pobre le hizieron merced e limosna de un pedazo de solar e demasia que ay entre unas casillas suyas hasta salir a la calle como dizen las dichas sus casillas que sera sesma parte de solar poco mas o menos.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a diego nuñez de cabrera con que de fianzas.

Mando al escribano de cabildo. Este dia mandaron a mi el dicho escribano o al que por mi estubiere y residiere en este cabildo, que quando en este regimiento se ablare o tocare alguna cosa que toque a qualquiera de los regidores seamos obligados a decirle y le digamos a la persona que asi tocare que se salga del cabildo para que en su ausencia se platique lo que asi le tocare, y sino quisiere salir que la justicia questubiere en el dicho cabildo le mande salir.

Alcaldes de sastres. Este dia presentaron en el dicho cabildo los oficiales de sastres, por alcalde del dicho oficio a maestre antonio y por beedor a pero hernandez, y por beedor de los calceteros a marcos de san miguel y pidieron se confirme conforme a las prematicas de su magestad de los quales se tomo e rescibio juramento en forma y ellos lo hizieron segun que de derecho en tal caso se requiere.—*Cristobal de Salamanca.—Juan Alonso de Sosa.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Pedro de Billegas.—Miguel Lopez.*

Martes en diez e ocho dias del mes henero de 1541 años.

En este dia entraron en cabildo los señores licenciado loaysa oydor e andres de barrios e cristobal de salamanca alcaldes hordinarios y el tesorero juan alonso de sosa e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzales e pedro de billegas regidores e por ante mi sancho lopez de agurto escribano publico desta dicha cibdad.

Carnescerias. En lo de las carnescerias platicaron para el año que biene acordaron que las carnescerias e obligacion de dar abasto se ponga en pregon e se dexe en el a como esta puesto al presente ques por alonso artiaga el arrelde baca e carnero a siete marabediz de buena moneda y el arrelde del puerco a ocho marabediz de la dicha moneda e la arroba de sebo en pella a peso e la libra de las candelas a medio real de plata que se apregone e se remate para mediado quaresma conforme la postura del dicho arteaga porque se resciba la postura.

Este dia paresció presente el licenciado nicolas aleman letrado desta cibdad al qual le tenian tomado para las cosas e casos nescesarios el qual dixo que lo acepta el dicho oficio el qual juro en forma de lo husar bien e legal e fielmente. —*El Licenciado Loaysa.—Andres de Barrios.—Cristobal de Salamanca.—Juan Alonso de Sosa.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Pedro de Billegas.—Sancho Lopez* escribano publico.

En biernes en 28 de henero de 1541.

En este dia entraron en cabildo los señores andres de barrrios alcalde e gonzalo ruyz e el alguazil mayor juan de samano e ruy gonzales e pedro de billegas e bernaldino bazquez de tapia.

Pregonero. En este dia se presento en este cabildo hernando de armijo por pregonero desta cibdad por arrendamiento que del dicho oficio e fruto que le hizo francisco de orduño en nonbre de gabriel de urbina que tiene merced del dicho oficio de su magestad fue rescibido en el dicho oficio por birtud del dicho arrendamiento e por el tienpo del, el qual arrendamiento quedo en poder de mi el dicho escribano e juro en forma de derecho de husar bien el dicho oficio e no llebar derechos demasiados e lo que mas se requiere e quedo las de dar ante gonzalo ruyz regidor e ante mi sancho lopez escribano del cabildo al presente.—*Andres de Barrios.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.*

En 8 de hebrero de 1541.

En este dia entraron en cabildo los señores el señor cristobal de salamanca alcalde e carabajal, e gonzalo ruyz, e ruy gonzales, e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas.

Sobre el agua desta cibdad. Este dia dixieron los dichos señores justicia e regidores que por quanto en los caños de agua questan hechos en esta cibdad para el probeymiento de la dicha agua que sigue de chapultepeque muchas personas sin licencia e por su abtoridad han quebrado los dichos caños e metido la dicha agua en sus casas de que ansy por esto como por que los que tienen licencia han metido la dicha agua en sus casas no han hecho los caños y edificios para llebarla de manera que buelba al caño pryncipal como esta mandado a cuya cabsa la dicha agua de los dichos caños principalmente biene a los caminos de que la republica desta cibdad rescibe daño e probeyendo en esto lo que de justicia debe ser hecho, acordaron e mandaron que la justicia e diputados que al presente reciden con el alguazil mayor desta cibdad cierren los ronpimientos que hubiere fechos en los dichos caños principales a los que por los dichos ronpimientos toman agua y el que allare que aya tomado e toma la dicha agua sin licencia le quiebren e atapen el dicho caño por manera que no lo pueda tomar e bean asi mismo los que tienen la dicha agua con licencia e si no tubieren hecho el dicho edificio de manera que buelba la dicha agua a la acequia e caño pryncipal lo hagan hazer como esta mandado e que para ello lleben al alarife de la cibdad e que sobre lo susodicho y efeto dello hagan justicia.

Sancho Lopez escribano publico.

Bagamundos. En este dicho dia los dichos señores justicia e regidores dixieron questa cibdad esta ynformada que ay en ella algunas personas bagamundos sin tener oficio ni estar acomodado donde se sustenten e lo que peor es que son jugadores e tienen por oficio de jugar a los naypes e a otros juegos bedados e porque desto se suelen recrecer muchos daños ansi contra serbicio de dios nuestro señor como de la republica donde los tales se sustentan e que en esta cibdad

se dize que algunos han yntentado a robar casas e capear y es de creer quello que lo susodicho cuiden hazerse en do aquellos que no husan oficios y biben comidos e tienen por oficio de jugar porque no teniendo para sustentar lo susodicho de nescesidad han de buscar forma para lo aber e probeyendo en lo susodicho lo que conbiene para la seguridad e pasificacion de esta republica della acordaron e mandaron que los alcaldes hordinarios desta dicha cibdad hagan ynformacion de los que ansy estan en ello de la calidad de las personas susodichas e constando que las tales personas se les manda pues son personas bagamundos se ausenten e bayan a la guerra questa pregonada por el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey y gobernador desta nueba españa en nonbre de su magestad porque en ello serbiran a dios nuestro señor e a su magestad e sustentaran sus personas e no lo haziendo ansi procederan contra ellos conforme a justicia e que para esto e para proceder contra lo susodicho los dichos señores alcaldes tomen consigo a gonzalo ruyz regidor desta cibdad e que porque lo susodicho aya mejor efeto mandaron que se de noticia de todo lo susodicho a los señores presidente e oydores que por mandado de su magestad residen en esta cibdad e nueba españa que para ello baya hazer la dicha relacion el señor alcalde cristobal de salamanca el dicho gonzalo ruyz regidor.—*Cristobal de Salamanca.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.*

Apregonose esta hordenanza publicamente en la plaza publica desta cibdad por boz de arguyjo en nuebe dias de hebrero 1541 testigos que fueron presentes martin lopez e camacho boticario e geronimo de porras alguazil e gonzalo dias e hernando delgadillo e andres de molina.

E despues de lo susodicho en 9 dias del dicho mes de hebrero año sobre dicho dixeron por ante mi el dicho sancho lopez de agurto escribano publico los señores crisptobal de salamanca alcalde hordinario y gonzalo ruyz regidor quellos fueron y dixeron oy dicho dia a los señores presidente e oydores lo de suso contenido e que lo que responden es que se haga justicia sobre el caso e lo firmaron de su nombre.—*Cristobal de Salamanca.—Gonzalo Ruyz.*

En 11 de hebrero de 1541.

Este dia entraron en cabildo los señores andres de barrios alcalde hordinario por su magestad y el tesorero juan alonso de sosa y el fator gonzalo de salazar e gonzalo ruyz e ruy gonzales e pedro de villegas.

Este dia no se hizo cosa ninguna por los dichos señores.

En 15 de hebrero del dicho año.

Este dia se juntaron y entraron en cabildo los señores cristobal de salamanca alcalde e juan de samano alguazil mayor e gonzalo ruyz e antonio carabajal e ruy gonzales regidores y el fator gonzalo de salazar.

De las panaderas.

Este dia dixeron los dichos señores justicia e regidores que por quanto los bezinos e moradores desta cibdad se quexan e se han quexado que las panaderas que suelen amasar pan e enbiar a la plaza no lo enbian ni paresce en ella de lo qual la republica recibe daño e agrabio por tanto queriendo remediar e prober dixeron que mandaban e mandaron que se pregone publicamente que todas las personas que an tenido por costunbre de amasar pan para bender de un año a esta lo amasen e bendan segun hasta aqui lo an hecho e no lo dexen de hazer e traer, para la plaza luego so pena de dos pesos de oro de lo que corre la tercia parte para quien lo acusare e la otra tercia parte para juez que lo sentenciare e la otra tercia parte para la cibdad e mas diez dias en la carcel mandose apregonar publicamente.

De los alxerimyfaos.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron por quanto esta cibdad es ynformada que de aber e andar en ella regatones algerimafaos quebenden muchas cosas por las calle e casas desta cibdad biene mucho daño y es perjuyzio a la republica della ansi porque tratando e bendiendo a mugeres en sus casas las engañan ansi en los precios como en les dar e bender unas cosas por otras como en que las mosas e criadas de los bezinos desta cibdad para conprar lo que se les bende toman e hurtan todo lo que pueden para ello como en otras cabsas e cosas de que se sigue el dicho perjuyzio de lo qual muchos se han quejado e se quejan e probeyendo en ello lo que conbiene para el bien desta republica probeyeron e mandaron que ninguna persona de qualquier ca-

lidad e condicion que sean de aqui adelante no puedan andar ni anden ni bender ni bendan por las casas desta cibdad ni calles della ninguna cosa de lo que ansi benden ni otra qualquiera porque demas del dicho perjuyzio son regatones de lo que ansi benden e hazen en ello los dichos daños e perjuyzios so pena de perdimiento de lo que asi les fuere allado o probado que benden e traen para bender lo qual sea la mitad para esta cibdad e la otra mytad para el que lo acusare e juez que lo sentenciare e por la segunda sea desterrado desta cibdad e aya perdido lo que ansi le fuere tomado e bendiere e mandose apregonar publicamente e sea notificado a las personas que andan bendiendo.—*Cristobal de Salamanca.—Gonzalo de Salazar.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.*

En 22 de hebrero de 1541.

Este dia se juntaron y entraron en cabildo los señores andres de barrios alcalde y juan de samano alguazil mayor e antonio de carbajal e ruy gonzales e pedro de billegas e bernaldino bazquez de tapia regidores e gonzalo ruyz regidor.

Que balga el pan 14 al tomin.

Este dia los dichos señores dixeron que mandaban e mandaron que porque al presente ay falta de pan e las panaderas se quejan diziendo que a cabsa de baler mas caro de lo que suele el trigo no ganan nada en el pan que amasan a diez e seys por el tomin por tanto bisto por los dichos señores justicia e regidores dixieron que balgan e den catorce panes de a libra por un tomin e no menos so las penas sobre el caso puestas e mandose apregonar publicamente.

Que balga el aceyte tres pesos.

Otro si los dichos señores justicia e regidores dixieron que mandaban e mandaron abiendo consideracion el precio subido por que lo benden los mercaderes el aceyte e el daño que dello redunda a la republica que de aqui adelante ningun mercader ni regaton ni otra persona alguna pueda bender el aceyte mas de a tres pesos el arroba e sea por medida e no lo den ni bendan de otra so la dicha pena de los diez pesos de oro de minas que en el caso les esta puesto.—*Andres de Barrios.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzales.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Juan de Samano.*

En beynte e cinco dias del mes de hebrero del dichc año de mill e quinientos e quarenta e un años por ante mi alonso dias de gibraleon escribano publico del numero desta dicha cibdad se juntaron a cabildo el muy magnifico señor licenciado loaysa e los señores andres de barrios e cristobal de salamanca alcaldes e el fator gonzalo de salazar e gonzalo ruyz e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas regidores desta dicha cibdad y estando en el dicho cabildo paso lo syguiente.

De la correduria desta cibdad.

En este dia parescio en el dicho cabildo e ayuntamiento parescio luys de madrid e dixo que ponia e puso la correduria de bestias desta dicha cibdad en beynte pesos de minas la qual puso por dos años en cada un año los dichos beynte pesos de minas que corran desde el dia que se cunpla el arrendamiento del año pasado recibiose mandose apregonar. —*Luys de Madrid.*

El dicho dia se apregono publicamente en forma.

De juan ugarte de la cruz.

Este dia ante los dichos señores justicia e regidores parescio presente juan de ugarte de la cruz e presento una renunciacion de antonio de herrera escribano publico desta dicha cibdad de mexico e una confirmacion del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa el thenor de lo qual todo uno en pos de otro es esto que se sigue.

Sacra cesarea catolica magestad.

Recibimiento de juan de la cruz por escribano publico.

Antonio de herrera bezino escribano publico y uno de los del numero de la cibdad de mexico casado en ella beso las reales manos de buestra magestad a la qual plega saber que por merced de buestra magestad, yo tengo un oficio de escribania publica del numero desta cibdad de mexico a diez años e agora a mi me a sido notificado un executorio de buestra magestad y de los presidente e oidores del consejo real de las yndias por la qual buestra magestad me manda que dentro de un año despues que me fuere notificado renuncie el dicho oficio de escribania publica en una persona que sea abil e suficiente para el dicho oficio segun mas largamente se contiene en la dicha carta executoria e suya de la cual hago presentacion e yo en cunplimiento del dicho mandado de buestra magestad digo que renuncio el dicho oficio de escribania publica que yo tengo en esta cibdad en juan ugarte de la cruz ques escribano de buestra magestad e persona abil e suficiente para usar el dicho oficio y es casado e

tiene muger en esta cibdad de mexico a donde a que reside mas de diez e siete años e tiene persona e calidades para seruir a buestra magestad en el dicho oficio e cargo de escribania publica y en otros que de mas calidad fuesen e honbre de conciencia bida e fama e tal que guardara el seruicio de dios e de buestra magestad e el bien publico desta dicha cibdad suplico a buestra magestad le haga merced del dicho oficio e le mande dar su real probicion de merced del en forma e yo de agora por birtud del dicho mando de buestra magestad renuncio el dicho oficio e derecho que a el me pertenece por razon de la merced que del buestra magestad me hizo en el dicho juan de ugarte de la cruz e no siendo buestra magestad seruido de le fazer esta merced digo que retengo en mi el dicho oficio que del buestra merced me hizo para lo renunciar en otra persona e en hazer buestra magestad esta merced al dicho juan ugarte de la cruz e yo rescibiremos bien e merced e pido al presente escribano que desta renunciacion e de la suplicacion que a buestra magestad suplico me lo de por testimonio en publica forma y demas lo firmo aqui de mi nonbre ques fecho e otorgado en la dicha cibdad de mexico seys dias del mes de dizienbre del año del nacimiento de nuestro señor jesucristo de mill e quinientos e quarenta años testigos que fueron presentes a lo que dicho es e se lo bieron otorgar e firmar en el registro de su nonbre juan de astroqui diego agundi e martin de olea estantes en la dicha cibdad antonio de herrera e yo antonio de turcios escribano de camara de sus magestades e su escribano mayor de la abdiencia e chancilleria real de la nueba españa presente fui a lo que dicho es por ende fize aqui este mio signo ques a tal en testimonio de berdad antonio de turcios.

En la billa de la purificacion cinco dias del mes de hebrero año del saibador de mill e quinientos quarenta y un años bisto por el muy illustre señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador por su magestad en esta nueba españa &c. esta escriptura de renunciacion que antonio de herrera bezino de la cibdad de mexico haze en favor de juan de ugarte de la cruz escribano de sus magestades que ante sus señorias por su parte fue presentada en la qual en efeto le renuncia el dicho oficio de escribania del numero de la dicha cibdad quel dicho antonio de herrera a tenido por merced de su magestad e que a su señoria le costa lo contenido en esta dicha renunciacion e como en cunplimiento de lo que por su magestad le a sido mandado al dicho antonio de herrera por la dicha carta executoria a renunciado el dicho oficio en el dicho juan ugarte de la cruz dentro del dicho año que le fue notificado como paresce por la dicha notificacion e escritura signado de antonio de turcios escribano mayor del abdiencia real e gobernacion desta nueba españa que asi mismo ante su señoria fue presentado dixo que atento lo en la dicha renunciacion contenido e la dicha carta executoria de sus magestades teniendo respeto a quel dicho juan ugarte de la cruz es persona en quien concurren las calidades que se requieren e ques escribano de su magestad en su real nonbre abia e obo por buena la dicha renunciacion e mandaba e mando al consejo justicia e regimiento de la dicha cibdad de mexico que juntos en su cabildo e ayuntamiento segund lo tienen de huso y de constunbre tomen e resciban del dicho juan de la cruz el juramento e solenidad que en tal caso se requiere el qual por el hecho le reciban e ayan e tengan por tal escribano publico del numero en lugar del dicho antonio de herrera e husen con el dicho juan de la cruz el dicho oficio segund e de la manera que lo husaban con el dicho antonio de herrera sin que en ninguna cosa aya falta alguna don antonio de mendoza por mandado de su señoria, almaguer.

Titulo de juan de ugarte.

E ansi presentado la dicha renunciacion e rescibimiento e confirmacion del dicho señor bisorrey dixieron los dichos señores justicia e regidores estando presentes el muy magnifico señor licenciado loaysa dixieron que atento quel dicho juan de la cruz es tal persona como en la dicha renunciacion e merced e confirmacion del dicho birrey contenido que lo rescibian e rescibieron al dicho juan de la cruz por tal escribano publico de los del numero desta dicha cibdad del qual rescibieron juramento en forma debida de derecho so cargo del qual el dicho juan de ugarte de la cruz prometio de hazer e husar fiel e bien e legalmente e que no llebara derechos demasiados e que guardara la justicia a las partes y el secreto.—*Juan Ugarte* escribano publico.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que mandaban e mandaron a todos los bezinos e moradores estantes e abitantes desta dicha cibdad e a otros qualesquier personas de qualquier calidad e condicion que sean que

le hayan e tengan al dicho juan ugarte de la cruz por tal escribano publico desta dicha cibdad e hagan e husen con el en el dicho oficio por quanto en nombre de su magestad le habian e obieron por tal escribano publico e que mandaban e mandaron darle este titulo al dicho juan de la cruz para que lo aya e tenga por su titulo para con que huse el dicho titulo e se aya e tenga por tal escribano publico en nombre de su magestad.—*El Licenciado Loaysa.—Andres de Barrios.—Cristobal de Salamanca.—Gonzalo de Salazar.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.*

En primero de Marzo de 1541.

Este dia se juntaron en cabildo los señores cristobal de salamanca alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas regidores e paso lo siguiente.

Almotazen. Este dia parescio en este cabildo ante los señores justicia e regidores hernando de armijo estante en esta cibdad e puso la renta de almotazenasgo desta cibdad por este presente año y el benidero de mill e quinientos e quarenta e dos años en beynte e cinco pesos de oro comun cada un año pagados por los tercios de cada un año e otorgo siendo en el rematado de dar fiador e pagar los dichos pesos de oro y para ello obligo su persona e bienes e dio poder a las justicias e renuncio las leyes e rescibiosele la postura e mandose que se apregone por tres dias primeros siguientes e que se remate el sabado primero que viene de primero remate. El dicho dia se apregono publicamente testigos marcos de san miguel e portillo.

Despues de lo susodicho otro dia syguiente e otro dia siguiente que son tres dias se dieron en forma otros pregones e no se allo quien alla dado mayor contia.

Diputados. Este dia los dichos señores justicia e regidores señalaron para que asistan en el oficio e juzgado para con los diputados al señor cristobal de salamanca alcalde e por diputado a pedro de billegas, e francisco de terrazas regidores e que sea diputado con ellos gonzalo ruyz regidor por quel dicho terrazas esta ocupado e que sea por los meses deste mes de marzo e abril e hasta que otra cosa se maude.

Libramiento del portero. Este dia dio una peticion en este cabildo francisco garcia portero del en que pidio se le libre e pague quince pesos e tres tomines del oro que corre que a gastado por esta cibdad en la carcel y otros edificios segun lo dio por una memoria firmada de juan franco alarife desta cibdad e por que se tubo por notorio aber hecho los dichos gastos mandosele librar e que se le pague de los propios desta cibdad mandosele dar libramiento dello e que en el dicho libramiento se haga relacion de la dicha memoria e se de con el libramiento firmada de mi sancho lopez escribano el libramiento para el mayordomo desta cibdad.

El aceyte. Este dia se dio una peticion por parte de ciertas personas tratantes en que se quexaron resciben agrabio de aberse puesto balga el arroba del azeyte medido a tres pesos del oro que corre pidieron se ponga a mas precio e platicando los dichos señores sobre lo susodicho mandaron que balga e se benda cada una arroba de aceyte medida en tres pesos e medio del dicho oro e no mas so la pena de la ordenanza lo qual mudaron por postura en el dicho aceyte e que se apregone publicamente.—*Cristobal de Salamanca.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Antonio de Carabajal.—Pedro de Billegas.—Juan de Samano.*

Este dia se apregono por boz de hernando de armijo pregonero el dicho mando de los dichos señores testigos marcos de san miguel e hernando de portillo e diego hernandez.

Este dia se juntaron y entraron en el dicho cabildo los señores el licenciado loaysa oydor e andres de barrios e cristobal de salamanca alcaldes e el fator gonzalo de salazar e bernaldino bazquez de tapia e ruy gonzales e antonio de carabajal e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores.

Escribania de luyaondo. Este dicho dia mes e año susodicho los dichos señores oydor justicia e regidores estando en el dicho ayuntamiento e llamados parescio presente en el dicho cabildo e regimiento pedro de bazan bezino desta dicha cibdad e presento un poder de ochoa de luyaondo con un trealado de una probision de su magestad de una escribania del numero desta cibdad e pidio a los susodichos señores que la obedezcan e cunplan segun e como en la dicha probision e mando se contiene.

Ydem. E bisto todo lo susodicho el dicho po-

der e treslado de la dicha probision los dichos señores justicia e regidores dixieron questan ciertos e prestos de la cunplir en todo e por todo segun por su magestad les es mandado e en cunpliendola recibieron al dicho pedro de bazan en el dicho nonbre a la posesion del dicho oficio e se le daban e dieron e que beniendo el dicho ochoa de luyaondo o persona que en su lugar pueda exercer el dicho oficio conforme a justicia recibiran del el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e haran todo aquello que su magestad por su probicion manda, el tenor del qual dicho poder e probicion uno en pos de otro es este que se sigue.

Poder de luyaondo. Sepan cuantos esta carta bieren como yo ochoa de luyaondo digo que por quanto sus magestades en una su carta e probicion real me han hecho merced de una escribania publica del numero de la cibdad de mexico e por estar ocupado en esta corte de sus magestades yo no puedo yr a seruir al dicho oficio por ende por esta presente carta otorgo e conozco que doy todo mi poder complido leal..... e llenero e bastante segun que lo yo he e tengo e mejor e mas conplidamente lo puedo e debo dar e otorgar de derecho a bos los señores el licenciado texada oydor del abdiencia e chancilleria real que reside en la dicha cibdad de mexico e juan de samano alguazil mayor de la dicha ciudad e pedro de bazan bezino della a todos tres juntamente e a cada uno insolidun para que por mi y segund e como yo mismo podays presentar e presenteys la probicion e titulo de la dicha escribania en el cabildo de la dicha cibdad de mexico e hazer en mi nombre el juramento quen tal caso se requiere e tomar e tome yo la posesion del e tomada podays nonbrar e nonbreys la persona o persona que os paresciere que le sirban e husen e cobren e lleben los derechos e otras cosas a el pertenecientes e asi mismo para que podays renunciar e renuncieys el dicho oficio en qualquier persona e concertaros con la tal persona que por la tal renunciacion os den el precio e cantidad que os paresciere e bien bisto os fuere lo qual podays cobrar de la persona con quien os consertaredes e obligarme que le enbiare titulo e probision del dicho oficio y entre tanto que le re nunciays podais cobrar e cobreis de la persona que lo usare la cantidad por que os consertaredes que de por el de renta y de lo que cobraredes de qualquier manera podays dar e deys carta e cartas de pago e balgan como si yo las diere y recibiere y en razon de lo susodicho podays e hagays qualquier escriptura e abtos judiciales y estrajudiciales que conbengan de hazer e que yo haria e hazer podria personalmente syendo asi que sea de calidad que de derecho requiere mas especial poder o mi presencia personal e quan conplido e bastante poder yo tengo para lo que dicho es cada cosa e parte dello ese mismo doy e otorgo a los dichos señores licenciado tejeda e juan de samano e pedro de bazan e a cada uno ynsolidum con todas sus incidencias e dependencias anexidades e conexidades e para aber por firme este poder e lo por bertud del fecho obligo a mi persona e bienes muebles e rayzes abidos e por haber e so la dicha obligacion si nescesario es bos reliebo segun de forma de derecho acostunbrada en firmeza de lo qual otorgue esta carta de poder antel presente escribano e testigos de yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la billa de madrid estando en ella la corte e consejo de su magestad a doze dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta años testigos que fueron presentes a lo que dicho es e bieron firmar su nombre al dicho otorgante en el registro al qual yo el presente escribano doy fee que conosco pedro jimenez de curiel e sebastian de ledesma e pedro de orne criados del señor secretario samano ochoa de luyaondo e yo juan fernandez de paredes escribano de sus magestades fui presente a lo que dicho es e lo fize escribir e fize aqui este mi signo en testimonio de berdad.—*Juan Hernandez de Paredes.*

Ydem. Este treslado biene fielmente sacado de una carta e probision real de su magestad escrita en papel librada de los del consejo de las yndias sellada con su sello real su thenor de la qual es este que se sigue.

Probision del oficio de escribano publico de luyaondo. Don carlos por la dibina clemencia enperador senper agusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias e yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de bizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de flandes e de tirol &c. por quanto por una nuestra probision real esta probeydo que aya seys escribanos del numero

en la cibdad de temistitan mexico de la nueba españa e no mas e al presente no esta probeydo por nos mas de cinco por ende por hazer bien e merced a bos ochoa de luyaondo nuestro escribano e acatando buestra suficiencia e abilidad e los seruicios que nos abeys fecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante para en toda nuestra bida seays mi escribano del numero de la dicha cibdad de mexico e useys de dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e por esta nuestra carta o por su traslado signado de escribano publico mandamos al consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de huso e de costunbre tomen e resciban de bos el dicho ochoa de luyaondo el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y debeys hacer el qual por bos ansi hecho bos ayan e resciban e tengan por escribano del numero de la dicha cibdad e usen con bos en el dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e bos recudan e hagan recudir con todos los derechos salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes e bos guarden e hagan guardar todas las honrras gracias e mercedes franquezas e libertades preeminencias prerrogatibas e ynmunidades y todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys aber e gozar e bos deben ser guardadas segund se usa guarda e recude a los otros nuestros escribanos del numero de la dicha cibdad de todo bien e conplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos recibimos e abemos por recibido al dicho oficio e al uso y exercicio del e bos damos poder e facultad para lo husar y exercer caso que por ellos e por alguno dellos a el no seays recibido y es nuestra merced y mandamos que todas las cartas bentas poderes obligaciones testamentos cobdecillos e otras qualesquier escrituras e abtos que ante bos pasaren e otorgaren en la dicha cibdad y en sus terminos e jurediccion en que fuere puesto el dia e mes e año y lugar donde se otorgue y los testigos que a ello fueren presentes y buestro signo acostunbrado de que mandamos que husedes que balga e haga fee en juyzio e fuera del como cartas e escripturas firmadas e signadas de uno de nuestros escribanos del numero de nuestra cibdad y pueden y deben baler e por ebitar los perjuros frabdes costas e daños que de los contratos hechos con juramento e de las submisiones que se hazen cabtelosamente se syguen mandamos que no sygneys contrato fecho con juramento ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la juridicion eclesiastica so pena que si la signaredes por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayays perdido e perdays el dicho oficio e otro si contanto que no seays al presente clerigo de corona e si en algun tienpo parescieredes que lo soys o fueredes ansi mismos ayays perdido el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera dada en la billa de madrid a beynte e siete dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta años f r g cardinalis hispalensis yo juan de samano secretario de sus cesareas e catolicas magestades la fize escribir por su mandado el gobernador en su nonbre el doctor beltran episcopus lucenensis el doctor bernal el licenciado gutierre belazque registrada juan de paredes por chanciller blas de sayabedra fecho y sacado fue este dicho treslado de la dicha carta e probicion real de sus majestades que de suso ba encorporado en la villa de madrid estando en ella la corte y consejo de su majestad a once dias del mes de agosto de mil e quinientos e quarenta años testigos que le bieron leer e concertar con el dicho original sebastian de ledesma e pedro ximenez de curiel e lucas de castro criados del señor secretario de samano e yo juan hernandez de paredes escribano de sus magestades y oficial del secretario samano fui presente con los dichos testigos a ber corregir este treslado con la dicha probision oreginal y doy fee que ba cierto e berdadero e lo fize escribir e fize aqui este mio signo en testimonio de berdad juan fernandez de paredes.

Libramiento del portero.

Este dicho dia los dichos señores justicia e regidores le mandaron librar a francisco garcia portero el tercio postrero del año de cuarenta e le mandaron dar su libramiento en forma e por otro libramiento le libraron quince pesos e tres tomines que gasto.

Sobre la carne que no se reciba mas baxa.

Este dicho dia los dichos señores oydor e justicia e regidores platicando sobre las carnes e la baxa postura que oy se be las carnes que se puso a cinco marabediz por juan bezos dixieron que es muy gran perjuyzio de los criadores de la tierra que aya tanta baja en las di-

chas carnes e aun platicando con el señor birrey sobre ello el año de treinta y nuebe se acordo el regimiento desta cibdad con su señoria que no se recibiese mas baxa de diez marabediz el arrelde como entonces estaba e atento todo lo susodicho mandaron que la baxa hecha por el dicho juan bezos no se reciba salbo la que hizo artiaga confitero e que en el se remate dando fianzas para conplir conforme a su postura e que si los criadores lo quisieren por el tanto se guarde la orden del año pasado en la orden dello se remite a los diputados e al señor alcalde cripstobal de salamanca.

E luego el dicho ruy gonzales regidor dixo quel no es de parescer syno que se resciban la dicha baxa e baxas que binieren e se pusyeren.—*El Licenciado Loaysa.—Cristobal de Salamanca.—Andres de Barrios.—Gonzalo de Salazar.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Sancho Lopez* escribano publico.

Del almotasen. El dicho dia se remato el almotacenazgo desta cibdad en hernando arguijo por dos años a beynte e cinco pesos del oro comun cada año e dio por su fiador muxica segun mas largamente paresce en mi libro de oficio el cual dicho oficio andubo cuatro dias en pregones en esta cibdad e no obo quien mas por ello diese.

En diez de marzo del dicho año.

Este dia entraron e se juntaron en el dicho cabildo los señores de salamanca e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carabajal e pedro de billegas e francisco de terrazas, bino despues el alcalde barrios e juan de samano alguazil mayor.

Solar. Este dia los dichos señores justicia e regidores le hizieron merced a francisco guillen bezino desta cibdad de un solar que pidio que a por linderos solar de ysidro moreno e de la otra parte la azequia del agua e de la otra parte otra azequia e por las espaldas solar del dicho francisco guillen, el qual dicho solar le dieron syn perjuyzio de tercero e le mandaron dar titulo del e que haga en ella casa por si.

Del almotasen. Este dia los dichos señores justicia e regidores atento que hernando arguijo almotazen a dado sus fianzas e le esta rematado el dicho oficio de almotasen por tanto que jure de huzar bien e fielmente el dicho oficio el cual juro en forma de lo hazer en si e mandose apregonar para que lo sepan los bezinos e sus fiadores.

Alguazil de los exidos. Este dia se rescibio a francisco galindo en el oficio que solia tener por mandado de la justicia e regidores ques alguazil de los exidos e montes e guarda de ellos e lo juro en forma de lo hazer e husar el dicho oficio bien e fielmente segun que le esta mandado ante de agora.—*Cristobal de Salamanca.—Andres de Barrios.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Juan de Samano.—Sancho Lopez* escribano publico.

En 15 de marzo del dicho año.

Este dia se juntaron e entraron en el dicho cabildo los señores alcaldes andres de barrios e cristobal de salamanca e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carabajal e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas e francisco de billegas regidores e despues desto bino bernardino bazquez de tapia e gonzalo de salazar fator de su magestad.

En 17 de marzo del dicho año.

En este dia entraron e se juntaron en el dicho cabildo los señores crisptobal de salamanca e andres de barrios alcaldes e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carabajal e francisco de terrazas regidores e pedro de billegas regidor.

Sobre los tajones. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto en las condiciones de dar carne a basto en las carnescerias desta cibdad es condicion que aya quatro tajones en que se corte la carne y por que esto no se cunple acordaron e mandaron que a lo menos aya tres tajones e tres cortadores en que se pese en el uno baca y en el otro carnero y en el otro puerco sin juntarse una carne con otra e que no pueda haber menos en ningun dia so pena por cada tajon que faltare dellos diez pesos de oro de minas contenidos en las dichas condiciones aplicados como en ella se aplican.

Sobre el tajacarne. En primero de abril de 1541 Yten dixeron que por questa cibdad es informada que los cortadores que cortan carne en las dichas carnescerias conpran ganados e lo cortan e pesan

años se pregono esta hordenanza por boz de hernando armijo pregonero testigos garcia de llerena y albaro sa-morcillo.

por ellos e hazen otros frabdes para tener e tienen parte en los ganados que ansi cortan e por esta cabsa dan ocasion que los criadores que an de pesar por su tanda no lo puedan hazer e tanbien pesando los dichos taxacarnes en que tienen parte esta notorio haran frabdes en los pesos que hizieren e remediado lo susodicho acordaron e mandaron quel cortador e cortadores que en la dicha carnesceria cortaren no puedan cortar ningun ganado que sea suyo ni en que tengan parte por ninguna manera que sea ni puedan tomar parte dello aunque el criador que cortare se la de ni por otra bia direte ni indirete sino que solamente use de su oficio e llebe de su salario sin haber otro respeto y ynteres alguno so pena de cient azotes.

Ydem.

Yten dixieron que por quando esta cibdad esta ynformada que los obligados que an sido en la dicha carnesceria hazen frabde en que quando algun criador quiera pesar no darle recabdo para ello o por otra qualquier bia de manera que por esta razon el tal criador le bende sus ganados al dicho obligado y el dicho obligado los quiere cortar en la tanda del dicho criador diciendo que se cede en su derecho e por questo no lo puede hacer y es en daño de los demas criadores acordaron e mandaron que quando lo susodicho acaeciere quel dicho obligado no pueda pesar las tales carnes como tal obligado e pase la tanda del tal criador al e a los registrados despues del e sea bisto haber gozado el criador que bendiere los dichos ganados de su tanda sino que hasta que sea conplido con los demas criadores le pueda benir ni tenga otra.

Ydem. En 24 de marzo de 1541 años los señores presidente e oydores estando en acuerdo confirmaron esta hordenanza e condiciones en todo e por todo. (Tres rúbricas.)

Iten dixieron los dichos señores que los obligados en la dicha carnesceria sean obligados a tener cortadores e serbicio en la dicha carnesceria e matadero e de poner e ponga todo lo nescesario para el matar desollar pesar de la carne e cobrar el dinero della por lo qual an de llebar e lleben a los criadores que pesaren por cada real lo questa cibdad acordare e mandare e que no puedan llebar mas por bia de licencia ni en otra qualquier manera so la pena de los dichos diez pesos de oro de minas repartidos segun dicho es.

E por que todo lo susodicho tenga mas fuerza e execucion pedieron e suplicaron al yllustre señores presidente e oydores del abdiencia real desta nueba españa aprueben e confirmen lo susodicho por que ansi hecho se apregone publicamente.—*Cripstobal de Salamanca.—Andres de Barrios.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Terrazaz.*

Martes 22 de marzo de 1541 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores cristobal de salamanca e andres de barrios alcaldes hordinarios e gonzalo ruyz e juan de samano e ruy gonzalez e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

Juebes 24 de marzo de 1541 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores cristobal de salamanca alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e juan de samano e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo y pedro de billegas regidor.

Sobre el matar de las carnes.

Este dia dixieron cristobal de salamanca alcalde hordinario e gonzalo ruyz regidor que hacen saber la baxa que madrid hizo sobre el matar y cortar de las carnes, de que hizieron presentacion para que la cibdad prouea lo que conbenga, lo qual se bido.

E luego los dichos señores justicia e regidores bisto la dicha postura del dicho cristobal de madrid dixieron que le admitian e admitieron por ser baxa de lo que el año pasado se solia pagar lo qual es en pro y utilidad de los criadores que an de pesar las dichas carnes con quel dicho cristobal de madrid haga lo que dize asi en las carnes que cortaren los dichos criadores como si algunas se cortaren por obligados y se pregone lo susodicho para que si obiere quien mas baxa haga e no haziendose baxa se remate en el dicho madrid e rematado se obligue y de las fianzas a contento desta cibdad lo qual se pregone hoy dicho dia y el sabado syguiente por tres pregones e se remate el sabado en la tarde delante de un alcalde e diputado.—*Cristobal de Salamanca.—Gonzalo de Salazar.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

Martes 29 de marzo de 1541 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores cristobal de salamanca alcalde hordinario e gonzalo ruyz e antonio de carabajal e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo bino bernardino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona.

Las personas que an de tener cargo de la carne que se a de matar en la carneceria.

Este dia dixieron que por quanto esta ciudad esta informada que los años pasados se a hecho frabde a los criadores de ganados que los pesaban en la carneceria desta cibdad no los amitiendo a sus tandas e bezes que tenian para pesar sus ganados e questo resulta de los obligados e cortadores por querer entremeter otro ganados y que asi mismo algunos criadores teniendo su tanda e no teniendo ganado de su cosecha para cortar los compratan de otro para los cortar de que los otros criadores resciben daño e prouyendo en lo susodicho e para que en lo que de aqui adelante se obiere de hacer no haya frable ni cabtela alguna e que cada uno corte la bez que le cupiere acordaron e mandaron que para que haya quenta e razon en ello que se nombren dos regidores deste cabildo para que tengan los registros que se registren de los ganados que los criadores quisieren pesar e que den a cada uno su bez del tiempo questa acordado a cada uno segun esta registrado y tengan especial quidado de que en lo susodicho no haya engaño y de abisar a los criadores traygan sus ganados e quando no biere criadores a los obligados por manera que no aya falta de carne e por que al presente ay cortadores por laxa que an de matar desollar y pesar las dichas carnes, mandaron quel tal cortador o cortadores que son e fueron no puedan pesar carne alguna sin licencia de los dichos regidores o de qualquier dellos a los quales dichos regidores se les notifica que no den licencia a criador alguno para que corte ganado alguno si no fuere de su propia cosecha y de su hierro e señal y que para esto se ynformen y hagan toda diligencia que conbenga que los dichos cortadores guarden esta orden so pena por la primera bez de beynte pesos de oro de minas repartidos e no se reparten las penas de las ordenanzas de la dicha carneceria e por la segunda bez la pena doblada e por la tercera tres doblada repartida como dicho es y mas de cient azotes, e nombraron para lo susodicho a bernardino bazquez de tapia e a gonzalo ruyz regidores a los quales le mandaron lo acepten e hagan lo que dicho es so cargo del juramento que tienen hecho y para ello se les encarga las conciencias y entiendese que no pueden exceder de lo que dicho es en cosa alguna sino fuere con espresa licencia deste cabildo e por quanto es justo que los dichos regidores se les pague el trabajo que en lo susodicho ande tener les señalaron de salario a cada uno por todo el tiempo de un año beynte e cinco pesos de oro de lo que corre los quales se le paguen de las penas que se aplicaren para esta dicha cibdad e por que lo susodicho aya efeto y se cunpla suplicaron a los señores presidente e oydores que confirmen e aprueben lo susodicho e confirmado se guarde e cunpla y execute, lo qual todo se notifico este dicho dia al dicho madrid cortador estando presentes los dichos señores justicia e regidores.

Hordenanza que no dio se compre para tornar a rebender.

Este dia acordaron e mandaron que ninguna persona español de qualquier calidad que sea por si ni por interposita persona puedan comprar ni compren madera ninguna ni tablazon ni bigas ni cosa ninguna de madera para tornar a rebender en los tiangueses desta cibdad ni en las calzadas ni en otra parte so pena por la primera bez de diez pesos de oro de minas y perdida la madera que comprare para rebender o su justo balor, aplicados la tercia parte para esta cibdad e las dos partes para juez e acusador por yguales partes y por la segunda la pena doblada y por la tercera tresdoblada aplicados como dicho es e pidieron e suplicaron a los señores presidente e oidores confirmen esta ordenanza e confirmado se pregone y guarde y execute.

Hordenanza. En 1º de abril del dicho año los señores presidente e oydores confirmaron estas tres hordenanzas de arriba en todo y por todo y que se pregonen y guarden.

Este dia hordenaron e mandaron que los herradores que hierran en esta cibdad no puedan llevar ni lleben mas de quatro tomines de oro de tepuzque por herrar un caballo todo de nuebo y por reherrar la mitad y por una mula tres tomines del dicho oro y por reherrar la mitad y al respeto y no mas so pena de la pena de la hordenanza de las posturas que se venden a mas de la postura, y pidieron e suplicaron se confirme e confirmado se pregone, en primero de abril se pregono.

(Tres rúbricas)

Procurador del numero.

En primero de abril del dicho año se presentaron las

Este dia rescibieron por procurador del numero desta cibdad a diego gonzales el qual hizo el juramento e solemidad que en tal caso se requiere e se obligo de usar bien—*Cristobal de Salamanca*—*Bernardino Bazquez de Tapia*—*Antonio Serrano de Cardona*—*Gonzalo Ruyz*—*Juan de Samano*—

tres hordenanzas de suso por bos de hernando de armijo testigos garcia de llerena e alvaro morcillo e otros. (Una rúbrica).

Pedro de Billegas.—Terrazas.—Miguel Lopez.

Martes cinco dias del mes de abril de 1541 años.

Procurador de corte alonso de san juande y salario suyo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores cristobal de salamanca alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Este dia dixieron que por quanto oy dicho dia recibio esta cibdad una carta meciba de alonso de san juan procurador en corte en el consejo de yndias fecha en madrid a 25 de setiembre del año pasado de mil quinientos quarenta años en que dize que hernan ximenez procurador desta cibdad en la dicha corte se es ydo della e que geronimo de solis a quien esta cibdad habia dado poder es muerto e por razon quel dicho hernan ximenez sostituyo el poder que desta cibdad tenia en el dicho alonso de san juan y aber sucedido en el susodicho el oficio de procurador quel dicho geronimo de solis tenia en la dicha corte abia rescibido e se le dieron el dia de la fecha de la dicha carta los recabdos y despachos que juan belasquez de salazar regidor desta cibdad llebaba della para negociar en corte por que por su fin e muerte los tenia hernando de salazar y da cuenta en la dicha carta los recabdos que son y del estado en questa el pleyto desta cibdad con el obispo e yglesia della sobre los solares segun que todo se contiene en la dicha carta y por ella se ofrece que dandole esta cibdad poder e salario entendera e hara sus negocios e porque por las razones dichas los negocios desta cibdad estan indefensos en la dicha corte e proueyendo como no lo esten e que se soliciten e haga lo que a esta cibdad toca, acordaron e mandaron e proueyeron de tomar e tomaron por procurador desta dicha cibdad en la dicha corte al dicho alonso de san juan porque se tubo del noticia ser procurador en el dicho consejo e persona abil e suficiente y le dieron poder general para los pleytos e cabsas desta cibdad con clausula de sostituir en forma y le señalaron de salario por cada un año treynta ducados de buen oro de castilla ques el salario questaba señalado al dicho geronimo de solis e que comience a ganar el dicho salario dende primero dia del mes de henero deste presnte año de mill e quinientos e quarenta e un años no embargante que de antes tiene cargo de los dichos negocios y que se le pague de los propios e rentas de esta dicha cibdad el dicho salario, por los tercios de cada un año y que se le escriba respuesta de su carta en que se le agradece su boluntad e obra, y que solicite los dichos negocios, y que porque el dicho alonso de san juan tenga especial quidado de entender en lo susodicho se le ynbie luego con la carta que se le escribiere treynta ducados del dicho oro ques el salario deste presente año y mandaron dar libramiento para ellos al mayordomo que se den de los propios desta cibdad.

Bezindad.

Este dia recibieron por bezino desta cibdad a sebastian bazquez receptor desta real audiencia con que de fianzas.

Bezindad.

Este dia rescibieron por bezino a juan perez de sorroza con que de fianzas.—*Cristobal de Salamanca.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Juan de Samano.—Miguel Lopez.*

Juebes siete de abril de 1541 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores crisptobal de salamanca e andres de barrios alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e don luys de castilla e antonio de carabajal e juan de samano regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo e francisco de terrazas.

Que la hordenanza de que se bonda por baxa se guarde.

Este dia dixieron los dichos señores justicia e regidores que por quanto es conbeniente e nescesario que se guarde la odenanza questa cibdad tiene sobre que ninguno compre en ella bino ni otros bastimentos en ella contenidos que bienen de castilla por que se ha bisto e bee que de hacerse lo contrario esta republica rescibe daño e que lo mismo se guarde lo que esta mandado sobre que los que tubieren facultad para bender lo susodicho lo bendan por baxa e porque al presente e comunmente se bende el bino a tres pesos e seys tomines el arroba lo qual es por postura y no por baxa e ha puesto por baxa ruy dias de llerena quarenta pipas de bino a tres pesos e medio el arroba, mandaron que se guarden las ordenanzas e mandos desta cibdad sobre lo que dicho es y que

En este dia se pregono en la plaza publica por voz de hernando armijo pregonero en haz de mucha gente esta hordenanza testigos francisco de olmos y albertos de caseres e otros.

todos los que obieren de comprar e bender lo que dicho es lo compren e bendan segund questa mandado so las penas dello e los que benden bino e los dichos bastimentos los bendan de aqui adelante por baxa e no por postura aunque la tengan hecha, e quel bino que asy el dicho ruy diaz puso por baxa e lo que mas se abaxare lo bean los diputados desta cibdad e que bisto se selle porque no pueda aber frabde en ello e que se pregone lo susodicho publicamente.

Sobre los frayles.

Este dia dixieron que por quanto hoy dicho dia el señor obispo desta cibdad predicando en la yglesia mayor della dixo que los frayles questan en esta nueba españa se entremeten en hazer e mandar cosas fuera de su regla y de lo que deben hazer e por ques justo se haga la ynformacion dello para que conste a su magestad y a su muy yllustre bisorrey desta nueba españa en su real nonbre para questa cibdad pida sobre ello lo que conbenga, cometieron al señor andres de barrios alcalde hordinario desta cibdad que haga la dicha ynformacion ante mi el dicho escribano.

Que se notifique a gil gonzales de benabides.

Este dia dixeron que por quanto esta cibdad esta ynformada que gil gonzales de benabides bezino desta ciudad e por su mandado an cabado e desecho el padron de tierra que antiguamente estaba hecho para reparo del rio que biene de tacuba a esta cibdad lo qual an hecho dende la puerta de la huerta del dicho benabides hasta la presa del molino de juan gonzales e ha hecho en ello adobes para hazer la pared de la dicha su huerta e a hecho la dicha pared sacandola fuera azia el dicho rio a la parte de la dicha presa e por que lo uno ni lo otro no se puede hazer y es perjuyzio mandaron quel dicho benabides torne a ynchar e hazer el dicho padron como de antes y antiguamente solia estar e desaga la dicha pared e la haga dexando el dicho padron libre y desenbargado por manera que lo uno ni lo otro no haga perjuyzio lo qual haga dentro de diez dias primeros seguientes despues que le sea notificados so pena de cient pesos de oro de minas e que a su costa se hara e reparara lo susodicho e se le derribara la dicha pared e para que conste del dicho perjuyzio mandaron que se baya a ber lo susodicho y se asiente lo ques.

Sobre que los paños y sedas y herrage sean conforme a las prematicas.

Este dia dixieron que por cuanto los paños e sedas y herrage e otras cosas que se traen de castilla a bender a esta cibdad, no se trae hecho ni de la medida ni peso que se manda se haga conforme a las hordenanzas e prematicas de sus magestades de lo qual esta republica rescibe daño e agrabio e puesto que se a mandado e pregonado por esta cibdad que todos los que truxieren las dichas cosas o las bendieren en ella las traygan e bendan conforme y segun se contiene en las dichas hordenanzas e prematicas e se les a dado termino sobre ello apercibiendoles que truxiesen o bendiesen pasado el dicho termino contra lo contenido en las dichas hordenanzas e prematicas se executaria lo en ellas contenido e por questo no se haze e dello se quexan muchos mandaron por mas conbenzer a los que traen e benden lo susodicho que no lo traygan ni bendan e se les da de termino por todos plazos e terminos para que se abise que no se trayga e para que bendan lo que tienen traydo por todo este presente año de mill e quinientos e quarenta e un años e pasado este dicho termino ninguno de qualquier calidad e condicion que sea no sea osado de traer tener ni bender cosa alguna sino conforme a las dichas ordenanzas e prematicas e so las penas dellas las quales se executaran en sus personas e bienes y de cada una dellas y mandose pregonar publicamente.—*Cristobal de Salamanca.—Andres de Barrios.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Terrazas.—Juan de Samano.—Miguel Lopez.*

Ydem.

En este dia se pregono en la plaza publica esta ordenanza en has de mucha gente por bos de armijo pregonero testigos francisco de olmos e albertos cazeres e maestre juan e otros. (Una rúbrica).

Remate de la correduria de bestias.

En este dia siete de abril se pregono en la plaza publica desta cibdad la correduria de bestias desta cibdad en la postura que la tiene puesta luys de madrid ques beynte pesos de mynas por un año, de pedimiento de francisco de olmos mayordomo, y de mandamiento del señor alcalde cristobal de salamanca, el dicho pregonero abiendo hecho muchos apercibimientos remato de postrimero remate la dicha correduria, por dos años que corren desde que se cumpla el arrendamiento del año pasado que fue a siete del mes de hebrero proximo pasado, hasta ser cunplidos los dichos dos años, en quarenta pesos de mynas beynte pesos del dicho oro cada año pagados por los tercios de cada año, testigos albertos de cazeres e maestre juan e juan de frias e otros (Una rúbrica).

Biernes 23 de abril de 1541 años

Este dia estando juntos en cabildo los señores cristobal de salamanca e andres de barrios alcaldes hordinarios e

gonzalo ruyz e juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo, e bernardino bazquez de tapia e antonio de carbajal e ruy gonzales e pedro de billegas regidores.

Fiestas. Este dia dixieron que por que esta cibdad tiene noticia de la bitoria que su magestad obo contra los turcos sobre la presa e cristianos que llebaban de castilla e por esta cabsa e por el enzalzamiento de la fee y seruicio de su magestad que de la dicha bictoria se siguio y por la buena benida del señor bisorrey a esta cibdad de entender en el despacho de armadas, acordaron que se haga fiestas por esta cibdad, y se corran toros y se jueguen cañas e que para ello esta cibdad de libreas de toldillos a costa de los propios de cibdad, para cinquenta caballeros que salgan al regocijo y que los alcaldes hordinarios, tome cada uno un puesto del juego de cañas, y que las dichas fiestas se hagan desde el domingo benidero en quince dias que seran ocho dias de mayo e mandaron que el mayordomo desta cibdad gaste en ello lo que fuere menester, y traiga la razon de ello a este cabildo para que se le libre e mandaron se diga a los obligados que conforme a su obligacion traygan para las dichas fiestas ocho toros que sean buenos, acordose que las fiestas de suso se hagan a quince de mayo.

La fiesta de corpus cristi. Cristobal. Este dia se cometio la fiesta de corpus cristi a los señores cristobal de salamanca e antonio de carbajal que la ordenen e prouean lo que conbenga cerca de la dicha fiesta y personas que an de sacar los regocijos.—*Cristobal de Salamanca.—Andres de Barrios.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Biernes 29 de Abril de 1541 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores cristobal de salamanca e andres de barrios alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

Capellan de carcel. Este dia dio una peticion en este cabildo diego martines de medina clerigo capellan de la carcel desta ciudad sobre que se le libre el salario de lo seruido en el año de quarenta y el tercio primero deste presente año, e bisto por los señores justicia e regidores los asientos de lo susodicho dixieron que por quel salario señalado es escesibo y esta ciudad no tiene con que pagar y que por esta razon mandaron despedir e despedieron al dicho capellan e quanto a lo seruido mandaron se haga las quentas de las penas de que se ha de pagar e si obiere de que se le librara este dia lo notifique yo el dicho escribano al dicho diego martinez de medina en su persona el cual dixo que lo oya.

Ordenanza. Este dia dixieron que por quanto la cibdad hace merced de algunos solares a los bezinos desta cibdad en la traza della, y en los tales solares acaesze aber algunas casas de yndios, y bendiendo los yndios las tales casas a otras personas de cuyos son los solares, a abido e ay muchos pleitos e diferencias entre las personas a quien estan dados los solares e los que compran las casas questan en ellos y queriendo ebitar e remediar lo susodicho acordaron e mandaron, que quando se bendieren algunas casillas de las questan en los solares de la traza desta cibdad, la persona a quien esta hecha merced del solar pueda tomar e tome por el tanto las casillas questubieren dentro de su solar y las personas que las compraren sean obligados a se las dar por el tanto al dueño del solar sin pleyto ni tela de juyzio porque desta manera zesaran los pleitos que sobre ello reereszen, e suplicaron al yllustrisimo señor bisorrey que confirme esta ordenanza y confirmada se pregone.

Este dia mandaron los dichos señores justicia e regidores a mi el dicho escribano que asiente en este libro de cabildo una peticion que ruy gonzales regidor presento en este cabildo sobre los montes con lo que a ello se respondio su thenor de lo qual es este que se sygue al pie de las firmas.—*Cristobal de Salamanca.—Andres de Barrios.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

Biernes seys de mayo de 1541 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores andres de barrios e cristobal de salamanca alcaldes hordinarios e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano ma-

yor del dicho cabildo e bernardino bazquez de tapia e antonio serrano e juan de samano.

Diputados. Este dia nombraron por diputados al contador rodrigo de albornoz e fator gonzalo de salazar regidores para estos dos meses de mayo e junio y les dieron poder para lo husar y exercer.

Que se notifique a los escribanos publicos. Este dia dixieron que por quanto la republica se quexa que por cabsa de no hacer los escribanos publicos y del numero desta cibdad ellos mismos los abtos e notificaciones de las cabsas que ante ellos pasan, se les sigue daño e costas a las partes y muchas veces se pierden escripturas e peticiones de qué los litigantes se quejan, remediando lo susodicho acordaron e mandaron que se notifique a los escribanos del numero desta cibdad, quellos mismos hagan los aptos e notificaciones de las cabsas que ante ellos pasan, o den quien los haga, y ellos mismos cobren de las partes los derechos dello conforme al arancel de su magestad .y paguen al que hiziere los dichos aptos so pena por cada bez que lo contrario hiziere de diez pesos de oro de minas de mas de bolber con el quatro tanto lo que se llebare demasiado a las partes por ellos o por los qué hizieren dichos abtos, e notificaciones.

Teniente de escribano de cabildo. Este dia yo el dicho miguel lopez escribano del cabildo por estar ocupado en negocios nombre por mi lugar teniente para que use el dicho mi oficio de escribano de cabildo a hernando de sierra escribano de su magestad ques persona abil e suficiente e pedi e suplique a los dichos señores lo rescibiesen, y los dichos señores justicia e regidores me hizieron merced de le rescibir, por mi lugar teniente al dicho sierra para que huse el dicho mi oficio por mi absencia, y mientras yo estubiere en la cibdad, se rescibe por boluntad de los dichos señores justicia e regidores, e luego llamaron al dicho sierra al dicho cabildo y tomaron y rescibieron del el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo en forma, y hecho lo recibieron al dicho cargo y le dieron poder e facultad para que como mi lugar teniente use el dicho mi oficio y todas las cosas a el anexas e tocantes, por mi absencia, o por mi ocupacion, mientras fuere la boluntad de la dicha cibdad o mia y el dicho hernando de sierra lo acepto asi e firmolo de su nonbre.—*Hernando de Sierra.*

Este dia parescio presente en el dicho cabildo alonso sanchez de toledo escribano de su magestad e presento una peticion e un mandamiento del señor bisorrey escripto en papel e firmado de su nonbre e refrendado de antonio de turcios secretario del abdiencia real segun por el parescia su tenor de lo qual uno en pos de otro es este que se sygue.

Recibimiento de francisco sanchez de toledo por escribano publico. Muy magnificos señores alonso sanchez suplica a vuestras mercedes manden beer e bean este mandamiento que ante buestras mercedes presento del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa e fecho e bisto le manden cunplir segun que en el se contiene, que yo estoy presto de hazer el juramento e solenidad que en tal caso se requiere en lo qual buestras mercedes me haran mercede.

Yo don antonio de mendoza bisorrey e gobernador por su magestad en esta nueba españa &c. hago saber a bos el concejo e regimiento desta cibdad mexico que su magestad por su real probision hizo merced a ochoa de luyaondo de una escribania del numero desta dicha cibdad por birtud de la qual probision pedro de bazan en nonbre del dicho ochoa de luyaondo fue rescibido en el dicho oficio, e agora el licenciado lorenzo de texada en nonbre e con poder del dicho ochoa de luyaondo renuncio el dicho oficio en alonso sanchez de toledo escribano de su magestad e me pedio que entre tanto que su magestad confirmaba la dicha renunciacion bos mandase que le rescibiesedes al uso y exercicio del dicho oficio pues era persona abil e suficiente, e por mi bisto atenta la merced que su magestad hizo al dicho ochoa de luyaondo de una escribania publica desta cibdad y como fue rescibido al dicho oficio, y atento quel dicho licenciado texada con poder del dicho ochoa de luyaondo renuncio el dicho oficio en el dicho alonso sanchez e ques escribano de su magestad mande dar e di este mandamiento en la dicha razon, por el qual bos mando que luego que bos fuere notificado estando juntos en buestro cabildo segun que lo abeys de uso e costunbre rescibays al dicho alonso sanchez a la dicha escribania del numero desta dicha cibdad de que su magestad hizo merced al dicho ochoa de luyaondo e tomeys del el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e asi hecho sea abido e tenido por tal escribano publico e huseys e exerzays con el dicho oficio segun e como se usa con los demas escribanos publicos del numero desta dicha cibdad e mando al dicho alonso sanchez que dentro de año e medio primero sygyente que corre e se cuente desde

el dia que le rescibiere en el dicho oficio trayga confirmacion y aprobacion de su magestad e no la trayendo pasado el dicho termino le mando que no huse del dicho oficio ni sea abido por tal escribano publico so las penas en que cayn e yncurren las personas que husan semejantes oficios sin tener poder e faculta de su magestad fecho en mexico a treinta dias del mes de abril de mill e quinientos quarenta y un años don antonio de mendoza, por mandado de su señoria antonio de turcios.

E luego los dichos señores justicia e regidores obedezcieron en forma el dicho mandamiento, y en cumplimiento del tomaron e rescibieron del dicho alonso sanchez el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente del dicho oficio guardando la justicia de las partes y el secreto y no llebando cohechos ni derechos demasiados y haziendo en todo lo que bueno e fiel escribano del numero debe y es obligado a hazer, y hecho el dicho juramento le rescibieron y obieron por recibido al dicho oficio y al uso y exercicio del conforme al mandamiento del señor bisorrey, e no mas y el dicho alonso sanchez lo pidio por testimonio e firmolo de su nonbre.—*Alonso Sanchez* escribano de su magestad.

Andres de Barrios.—Cripstobal de Salamanca.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Terrazas.—Miguel Lopez.

TRESLADO DE LA CARTA MESIBA QUESTA CIBDAD ESCRIBIO AL MARQUES DEL RALLE SOBRE EL CONCIERTO DE LOS SOLARES DE LA PLAZA.

Muy yllustre señor recibimos la letra de usia de beynte de jullio pasado y besamos la mano de usia por la boluntad que muestra de hazer merced a esta ciudad y mirar por lo que le toca y usia tiene razon por ser echura de sus manos de mas de la boluntad que tienen particularmente todos los della de serbir a usia, y quanto al negocio y concierto que usia escribe con el señor obispo de lugo sobre los solares desta ciudad de que pidio merced a su magestad aqui se a platicado en este cabildo muchas beces la horden que se podria tener para poder seruir al señor obispo de lugo de manera que aunque no tubiese su señoria justicia muy clara y fuese en tanto perjuyzio desta cibdad como usia sabe quererse edificar en la plaza donde a de estar toda la fuersa de gente quando algun lebantamiento de los naturales obiese, en fin dando e tomando en la cosa con la boluntad que tiene esta cibdad de seruir al señor obispo, puesto que olla no tiene propios ni ay mas pobre cibdad en los reynos de su magestad questa, se a acordado de serbir a su señoria con quinientos e cinquenta mill marabediz, los quales se ande aber de la sisa que se echare, y que usia pues le ba su parte por el ynpedimiento que le haria su casa si se labrase e por suplir la necesidad desta cibdad, de otros doscientos mil marabediz o lo que demas de las doscientas usia quisiere mas alargarse por que con lo uno y lo otro llegue a los dos mill ducados porque mejor biene a su señoria del señor obispo que desta manera aya dos mill ducados que por esa otra bia dos mill e quinientos ni tres mill y esto a de ser con que su magestad de su cedula para que otra persona no salga otro dia a hazer daño a esta cibdad en que declare e prometa que en ningun tienpo no enagenara ni quitara a la cibdad parte ninguna de la dicha plaza que agora tiene sino que queden por plaza e cosa publica de la dicha ciudad, como se a estado asta aqui, y todo lo que mas usia biere que conbiene al bien e utilidad desta cibdad para que este libre la plaza para todo lo que se ofreciere en qualquier tienpo, y con que su magestad apruebe y aya por bien el dicho concierto y de merced e facultad a esta cibdad para que por sisa eche en la carnesceria desta cibdad las dichas quinientas e cinquenta mill barabediz que se an de dar al señor obispo, por que la cibdad no tiene de donde los pagar y de todo mande dar su real cedula y desta manera usia lo concierte porque asi conbiene a esta cibdad.

En lo que demas toca a lo que usia escribe de sus negocios toda esta cibdad desea que su magestad haga a usia las mercedes que sus grandes serbicios merecen e asi placera a nuestro señor que su magestad como tan gran principe se las haga, el qual la muy yllustre persona y estado de usia acresiente como desea de mexico seys de mayo de 1541 años.

De usia muy ciertos serbidores que sus manos besan.

Esta corregido e cierto (Una rúbrica).

Martes 10 de mayo de 1541 años.

Este dia estando juntos en cabildo en las casas del illustrisimo señor don antonio de mendoza, bisorrey e gobernador, desta nueba españa por su magestad, el dicho señor bisorrey e el licenciado loaysa e crisptobal de salamanca e el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar y el thesorero juan alonso de sosa y bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Sobre los que toman agua del caño para meter en sus casas. Este dia se pregono en la plasa publica desta cibdad por bos de juan gonsales pregonero testigos antonio nabarro e pedro del golfo e otros. (Una rúbrica)

Este dia platicando con su illustrisima señoria, sobre los que toman e meten en sus casas el agua del caño que biene de chapultepeque con licencia de la cibdad, dixieron e mandaron quel tomar de la dicha agua del dicho caño, sea por boluntad desta ciudad, e no la puedan tomar ni tener de otra manera, y que no aquieran ni ganen derecho alguno a la dicha agua por las licencias que se les dio para tomar la dicha agua ni por la posesion que della tienen ni tubieren, sino que la cibdad se la pueda quitar cada que quisiere o por bien tubiere toda o parte o de la manera que quisiere sin enbargo de las dichas licencias y posesion que de ella tienen y que asi se pregone publicamente y se guarde y cumpla.

Sobre tomar por el tanto las casas questan en los solares. Este dia se pregono en la plasa publica desta cibdad por bos de juan gonsales pregonero antonio nabarro e pedro del golfo e otros. (Una rúbrica).

Otro si ordenaron e mandaron que quando en los solares que la cibdad a dado e diere obiere algunas casas de indios, y sus dueños las bendieren a otra persona que al dueño del solar pueda tomar por el tanto las dichas casas y sea preferido a ello, y el que las compro sea obligado a se las dar, lo qual se entiende quando el que las quisiere tomar por el tanto, tuviere la merced e titulo del tal solar primero y antes de la benta de las casas que en el dicho solar obiere y teniendo merced del dicho solar pueda tomar por el tanto, las casas que se bendieren despues quel tiene la merced del dicho solar y que asi se guarde e cunpla, y que se pregone publicamente. —*Don Antonio de Mendoza.*

Biernes 13 de Mayo de 1541 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores andres de barrios e cristobal de salamanca alcaldes e gonsalo de salazar fator de su magestad e gonzalo ruyz e juan de samano e ruy gonsales e antonio de carabajal e bernardino bazquez.

Este dia de pedimento del fator gonzalo de salazar diputado en esta cibdad por este presente mes e el mes de junio benidero se probeyo por diputado por los dichos diputados a antonio de carabajal regidor en lugar del dicho fator por ques ocupado en negocios de su magestad el qual dicho antonio de carbajal lo aceto. (Tres rúbricas).

Biernes 26 de mayo de 1541 años.

En este dia juntos en cabildo los señores andres de barrios e cristobal de salamanca alcaldes e gonzalo ruyz regidores e juan de samano alguazil mayor e francisco de terrazas regidores e antonio de carbajal e bernardino bazquez.

Besindad.

En este dia fue rescibido hernando de sierra por bezino e le mandaron se asiente por tal.

Para pesar andres de barrios.

En este dia los dichos señores dixeron que por quanto andres de barrios bezino desta cibdad se quexa que habiendole dado una semana para pesar nobillos e carnes como a criador obo en ella ciertos dias de cuatro tenporas de cabsa de lo qual no peso los dias que abia de pesar e ansy por esto como porque los criadores que bienen tras del no tienen carne aparejada e porque no quede la cibdad sin carne la semana que biene mandaron quel dicho andres de barrios pese nobillos e carneros como criador la semana que biene porque tiene las dichas carnes aparejadas e mandaron que se de cedula para ello.

Sobre lo de la alcantarilla que a de hazer la cibdad con el ayuda que da andres de barrios.

En este cabildo dixo el dicho andres de barrios alcalde que para saber como se a de hazer una alcantarilla de piedra en la calle donde mora don luys de castilla en la zequia de la agua para que la dicha calle pase adelante como esta mandado e que por la dicha calle pase adelante e la dicha alcantarilla se haga luego ofrecio dar para ello a su costa la piedra e cal que para la dicha alcantarilla sea nescesario, pidio pues questa cibdad tiene alarifes.

La dicha alcantarilla.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que por que conbiene que la dicha alcantarilla se haga en la dicha calle pase adelante e el dicho andres de barrios se ofrecio a dar la dicha piedra e cal mandaron que se haga la dicha alcantarilla con tanto que sea tan ancha como la dicha calle, e cual conbenga de piedra e cal e mandaron al alarife desta cibdad que con los yndios

della haga luego la dicha alcantarilla dando el dicho andres de barrios la dicha piedra e cal.

Que la lengua de baca se benda a medio real de plata o la pesan.

E luego en contynente los dichos señores mandaron que la lengua de baca se benda e medio real de plata, e syno la quisieren bender por este precio que la pese al precio de la carne, lo qual mandaron se notifique a madrid e a los demas que cortaren ansy lo hagan so la pena de las ordenanzas, fue pregonada este dia e dello doy fe yo el escribano yuso escripto e notificada a madrid carnicero.

Postura de ternera a medio real e menudo a dos tomines e tomin.

En este dia parescio garcia de moron e abaxo, el arrelde de la ternera a medio real de plata el arrelde e los menudos a dos tomines el sabado de cada semana e entre semana los dichos menudos a tomin e a de ser la ternera hasta a treynta arreldes e sy pasare de treynta que se pese por baca, e obligose a dar abasto a este precio en forma, e que se pregone para que si alguno la quisyere baxar se le recibira la baxa e apercibese que se a de rematar oy en todo el dia.

Pregonose este dia herrera escribano. Sobre la postura de la confitura. En este dia se pregone por boz de armijo pregonero testigos ramos e marcos diaz.

En treynta de mayo del dicho año se remato la dicha ternera por boz de armijo en el dicho garcia de moron testigos zaragoza e pedro del golfo.

En este dia biernes beynte e seys de mayo de 1541 años dixeron que por que al presente bale el azucar blanco le an dado al mayor precio dos pesos del oro que corre a la confitura esta a escesibo precio mandaron que la libra de confites anis e culantro se benda a real de plata cada una e la libra de diacitron e enpanadillas e almendras a real e medio de plata e las de mas conserbas no las bendan sin posturas lo qual mandaron se apregone e se haga e cunpla so las penas en la hordenanza contenidas. —*Andres de Barrios.—Cristobal de Salamanca.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Terrazas.—Antonio de Carbajal.*

Pregon de lo suso en el dicho dia.

En el dicho dia por ante mi hernando de sierra escribano del dicho cabildo fue pregonada la dicha hordenanza por boz de armijo en la plaza publica en haz de mucha gente que ende estaba testigos armijo e gibraleon.

Remate de la ternera con garcia de moron.

En treynta de mayo del dicho año por boz de armijo pregonero se remato en el dicho garcia de moron la ternera segun e de la manera questa puesta por el dicho garcia de moron testigos pedro del golfo e zaragoza.

En 31 de mayo de 1541 años.

Este dia estando juntos en cabildo segun que lo an de uso costumbre los señores andres de barrios e cristobal de salamanca alcaldes e ruy gonzales e bernaldino bazquez e gonzalo ruyz e francisco de terrazas regidores.

Libramiento.

Este dia se libraron a francisco garcia portero el primer tercio de su salario deste año de 1541.

Este dia dio peticion francisco olmos mayordomo desta cibdad sobre que se le librase los gastos que ha hecho por menudo por mandado della de que dio dos memorias la una de cuarenta e quatro pesos e siete tomines del oro que corre, e la otra de ciento e treynta e nueve pesos e tres tomines e tres granos del dicho oro e juraron el dicho mayordomo e juan franco fiel alarife desta cibdad ser verdaderos los dichos gastos segun que en las dichas memorias que dio se contiene mandosele librar en el de los propios rentas desta cibdad, e que se le de el libramiento dello conque al tiempo de la quenta de con el dicho libramiento para su descargo las dichas dos memorias para que se bea no se quente por otra parte lo en ellas contenido e se de e le descargue lo que en el fenecimiento e resolucion de las dichas memorias se contiene.—*Andres de Barrios.—Cristobal de Salamanca.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Terrasas.—Hernando de Sierra* escribano.

En tres de junio del señor de mill e quinientos e quarenta e un años.

Cabildo.

Estando en cabildo en los aposentos del yllustrisimo señor don antonio de mendoza gobernador e bisorrey desta nueba españa con su señoria andres de barrios alcalde e bernaldino bazquez e gonzalo ruyz regidores e francisco de terrazas billegas e ruy gonzales regidopor ante mi hernando de sierra escribano del cabildo.

En este dia se platico que su señoria yllustrisima ciertas cosas en pro e utilidad de la republica desta cibdad, las cuales por su señoria fueron probeydas.

Postura de la cera.

En este dia se probeyo que la libra de la cera blanca en esta cibdad balga e se benda a tres tomines e medio la que en la dicha cibdad se labrare.

En biernes diez de junio de mill e quinientos e quarenta e un años.

En este dia estando juntos en este cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costunbre el magnifico señor licenciado loaysa oydor desta nueba españa e andres de barrios alcalde e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano e francisco de terrazas regidores acordaron en este cabildo entre otras cosas cunplideras, a la republica desta cibdad las cosas siguientes.

Merced de las sobras de solar a hernandez. En 24 de diziembre se dio por ninguna esta merced e se le mando bolber lo que dio.

En este dia mandaron dar las sobras de solar que pide francisco hernandez como en sus peticiones lo pide conque de seys pesos de minas para propios desta cibdad, e dello traya carta de pago del mayordomo desta cibdad e se haga cargo dellos al dicho mayordomo, las cuales dichas sobras estan junto a su casa e dando carta de pago se le de el titulo en forma.

Bezindad.

En este dia se recibio por bezino domingo bazquez de artegana cortidor e pedro nabarro surrador con que de fianzas en forma.

Bezindad.

En este dia se recibio por bezino desta cibdad diego gonzales con que de fianzas.

Solar a Pedro del golfo.

En el dicho dia de pedimento e suplicacion de pedro del golfo se le dio un solar en la traza desta cibdad a las espaldas del monesterio de señor san francisco e del solar de anton ruyz sastre con que sea sin perjuyzio de tercero, e de las calles reales e del agua, e con las otras condiciones con que esta mandado se den los solares e desta manera se le mande dar el titulo del.

Alguazil juan de sanchez.

En este dia juan de samano alguazil mayor desta cibdad presento en el dicho cabildo por su teniente de alguazil a juan sanchez en lugar de antonio de billarreal e pidio se resciba e confirme, los dichos señores justicia e regidores atento ques casado lo rescibieron del qual tomaron e recibieron juramento en forma el qual lo hizo en forma e prometio de guardar e conplir lo que conbiene a la esecucion de la justicia so pena de perjuro e por tal alguazil lo rescibieron e entregaron bara de justicia.

Alferes antonio de carbajal.

Este dia nonbraron para que saque el pendon el dia de sant ypolito a antonio de carabajal regidor desta cibdad conforme a la orden e rueda que sobre esto se tiene e le mandaron librar e libraron beynte e cinco pesos de minas de salario e se le paguen de los propios desta cibdad e doze pesos de tepuzque para los atabales notificosele al dicho antonio de carabajal e entregosele el pendon.

En este dia se mandaron sacar los pendones que ay para que se den al mayordomo desta cibdad para quel tal mayordomo los de a las personas en quien se remataron la fiesta de corpus cristi e su ochabario, para quel dicho mayordomo los de con seguridad para que los buelban al cabildo pasado el dia de corpus cristi.

Cedulas.

Este dia se entregaron a miguel lopez escribano del cabildo las cedulas siguientes.

1 Una cedula para que los yndios puedan bender las heredades que touieren delante de juez y escribano.

2 Otra para que no se pueda hazer cabildo fuera de las casas de concejo.

3 Otra para quel señor bisorrey haga juntar los perlados e de la horden de la limosna que ande llebar curas e clerigos.

4 Otra cedula sobre el pagar de los diezmos del obispo.

5 Otra para que los esclabos negros e yndios aunque se casen no consiguen libertad.

6 Otra para quel señor bisorrey para que los clerigos lleben premicias de las cosas que se lleban en seuilla e no mas.

Bolbio estas cedulas miguel lopez e metieronse en el cofre de las llabes. Sierra.

Las cuales dichas cedulas le dieron para que saque un treslado e las buelba a la caxa de la cibdad.—*El Licenciado Loaysa.*—*Andres de Barrios.*—*Cristobal de Salamanca.*—*Bernardino Bazquez de Tapia.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Terrazas.*

En este dia se entrego a antonio de carbajal regidor el pendon de la cibdad e cuatro capuces de grana e tres gorras de lo mismo para la fiesta de sant ypolito todo lo qual ha de bolber pasada la fiesta.—*Antonio de Carbajal.*

En 14 de Junio de 1541 años.

En este dia estando en cabildo segun que lo an de uso de costumbre el magnifico señor licenciado loaysa oydor de su magestad e andres de barrios e cristobal de salamanca alcaldes e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz regidor e antonio de carabajal e juan de samano alguazil mayor pedro de billegas francisco de terrazas regidores por ante mi hernando de sierra escribano del cabildo los dichos señores entre otras cosas platicaron en pro de la republica desta cibdad los dichos señores,

Rescibiose por bezino juan hernandes.

Este dia se recibio por bezino juan hernandez berdejo alcayde de carcel con que de fianzas conforme como se usan e acostumbran dar e hasta en tanto que las de no se rescibe.

Merced a miguel de zulunaga contraste.

En este dia hizieron merced a miguel de zulunaga bezino desta cibdad para que tenga cargo del contraste questa cibdad tiene acordado de hazer e le mandaron dar una tienda desta cibdad en que tenga el dicho contraste la qual dicha merced le hizieron por el tienpo e boluntad deste cabildo e con que de fianzas de lo husar bien e fielmente e con que lo usara conforme a las hordenanzas e orden questa cibdad le diere e con que jure de tener e guardar lo que dicho es la qual dicha merced le hizieron atento ques abil e suficiente e bezino desta cibdad e casado en ella, e por la merced quel señor bizorrey a ofrecido de hazer a la persona que tobiere cargo del dicho contraste que ocurra a su señoria.—*El Licenciado Loaysa.—Andres de Barrios.—Cristobal de Salamanca.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Terrazas.—Hernando de Sierra* escribano.

En martes 28 de junio.

Este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores cristobal de salamanca alcalde e bernaldino bazquez e antonio de carabajal e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores para en el prober cosas tocantes al buen regimiento de la republica e al seruicio de su magestad platicaron e acordaron lo siguiente.

Bezindad.

En este dia se rescibio por bezino a francisco de ollos conforme a las ordenanzas.

En biernes primero de jullio de 1541.

Este dia estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costumbre para platicar e prober en el bien de la republica y en cosas conplidas al seruicio de su magestad los muy nobles señores cristobal de salamanca e andres de barrios alcaldes e bernaldino bazquez de tapia e antonio de carabajal e juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores.

Diputados.

Este dia acordaron e nonbraron por diputados los dos meses benideros de julio e agosto a los señores juan alonzo de sosa e perarmindez cherinos oficiales de su magestad y el señor cristobal de salamanca alcalde.

Mando de la leche.

Este dia se mando que se guarde la ordenanza e mando de cabildo que se hizo sobre la leche en nuebe de abril de quinientos e treynta e ocho, e no guardandose se execute.

Binieron a este cabildo los señores juan alonzo de sosa.

El contador rodrigo de albornoz contador.

El señor peralmildez beedor.

Gonzalo ruyz regidor.

Comision a los señores alcaldes para sant ypolito.

Este dia se cometieron a los señores cristobal de salamanca e andres de barrios alcaldes lo de las libreas del señor sant ypolito e se notifique al mayordomo que acuda a los alcaldes para el probeymiento desta fiesta, que an de ser sesenta e quatro de caballo.—*Cristobal de Salamanca.—Rodrigo de Albornoz.—Peralmildez.—Juan Alonzo de Sosa.—Hernando de Sierra* escribano.

En martes 5 de julio de 1541 años.

Este dia estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre para platicar y probeer en el bien de la republica y en cosas conplideras al seruicio de su magestad los señores licenciado loaysa oydor del abdiencia real desta nueba españa y cristobal de salamanca lcalde ordinario e el contador e beedor e tesorero oficiales de su magestad y bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carabajal e francisco de terrazas regidores.

Platica con el señor bisorrey sobre la seguridad de la tierra.

Este dia platicando la cibdad sobre lo que otras muchas bezes se suplico al señor bisorrey que fuese seruido de mandar cercar esta cibdad e fortalecella e en ella fazer la alhondiga e pasar si fuere necesario las atarazanas a la calle de tacuba porque paresce ser necesario e con otras cosas que por parte desta cibdad se le dio por escrito que les parescia que conbenia como paresce asentado en este libro del cabildo, e porque ahora conbiene tornallo a suplicar a su señoria biendo las alteraciones e alzamiento que ay en la probincia de la nueba galicia se le torna a suplicar que mande e efetue con la mayor deligencia e presteza que conbenga pues en asegurar esta cibdad e fortalecella se asegura toda la nueba españa e indias en caso que se tiene por cierto que su señoria tiene

mas cuidado della que nosotros, e de hazer siempre merced. Por mandado de los dichos señores se testaron dos renglones e dos medios otros que en este cabildo estan, porque estaba otra vez dicho.

En este cabildo se platico que se suplique a su señoria entre tanto que la dicha cerca se haze que su señoria probea de hazer fortaleza con brebedad una o dos casas los aposentos de su señoria o los aposentos del marquez para que alli se recojan las mugeres e hijos.—*El Licenciado Loaysa.—Cristobal de Salamanca.—Rodrigo de Alborноz.—Juan Alonso de Sosa.—Peralmildez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Terrazas.*

El señor bisorrey acordo lo siguiente.

En el dicho dia a hora de nona los dichos señores comunicaron lo acordado con el illustrisimo señor bisorrey su señoria dixo que le parece bien que se probeera, e entre tanto que se probee manda al alcalde cristobal de salamanca que antonio de carabajal regidor que se abran las calles de san francisco hasta llegar a tierra firme, e las demas calles questan mandadas abrir, para lo qual da comision, para que lo manden a los yndios de talelulco e mexico.

Ydem.

En este dia el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador en esta nueba españa dixo que por quanto al seruicio de su magestad e al bien de la republica conbiene que se haga alarde por calles de la gente que hay en esta cibdad asi de pie como de caballo e que armas tienen e para quel que no estubiere con armas a las tales personas las personas que de yuso se hazen mincion les manden que las tengan e para ello les pongan penas lo qual mandan que hagan y desde mañana seys de julio hasta que se acabe con un escribano que cada uno llebe consigo, e manda que las personas que lo an de hazer sean juan de samano alguazil mayor desta cibdad e gonzalo ruyz e ruy gonzales e bernaldino bazquez e pedro de billegas regidores e andres de barrios alcalde a los quales comete lo suso dicho para que lo hagan como conbenga e que la tal aclaracion que ansi hizieren de las armas e caballos que tiene sea con juramento que dellos resciban. —*Hernando de Sierra* escribano.

En viernes 8 de julio.

En el dicho dia estando en cabildo los muy nobles señores cristobal de salamanca e andres de barrios alcaldes e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas regidores platicando e platicaron en el bien e pro de la republica.

Licencia para cortar dos semanas el señor bisorrey.

Este dia se dio licencia para que corren nobillos del señor bisorrey e a pedro de billegas su mayordomo por dos semanas que corren e se cuentan desde mañana nuebe de julio no obstante otras licencias que se ayan de dar a bezinos e mandose a gonzalo ruyz e a bernardino bazquez de licencia para ello.

Bezindad.

Este dia recibieron por bezino a francisco lerdo con que de fianzas conforme a las hordenanzas.—*Sierra.*

En 15 de julio.

En este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e de costumbre los señores cristobal de salamanca alcalde e andres de barrios alcalde e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas e francisco de terrazas juntos acordaron lo siguiente.

Licencia juan tome tenería.

En este dia de pedimento e suplicacion de juan tome se le dio licencia para que unas cosas que tiene en la traza desta cibdad e el tatelulco labre en ella el oficio de surrador e curtidor sin perjuyzio de tercero e por el tiempo que fuere boluntad desta cibdad.

Bezindad. Luis rodrigues y cristobal de herrera.

Este dia recibieron por bezino desta cibdad a luys rodriguez platero e a cristobal sanchez de herrera con que den fianzas conforme a las ordenanzas.

Plateros.

Este dia acordaron a pedimiento de pedro hernandez platero e alcalde que se notifique a los plateros que den fianzas que usaran bien de sus oficios e no se absentaran con plata ni otra cosa desta cibdad ni sin licencia deste cabildo, e no labren hasta que las den e se asiente en este cabildo, so pena de diez pesos de minas a cada uno yendo contra ello, aplicados para gastos desta cibdad, e mandaron se les notifique, e las tales fianzas se asienten en el libro del cabildo.—*Cristobal de Salamanca.—Bernardino Bazquez.*

En martes 19 de julio.

En este dia estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los muy nobles señores cristobal de salamanca e andres de barrios alcaldes e el fator gonzalo de salazar e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carabajal e bartolome de zarate e juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores.

Ordenanzas que se tiren las carretas e piedra de las calles e no esten en ellas. En este dia se pregono el dicho mando por bos de armijo e juan gonsales pregonero.

Este dia los dichos señores dixeron que atento el daño e perjuyzio que se haze en tener en cada calle mucha infinidad de carretas de que las calles se embarazan e no pueden correr ni andar a caballo tanbien como lo harian estando desembarazadas por tanto que mandaban e mandaron se pregone publicamente por boz de pregonero, que ninguna ni alguna persona bezinos e moradores estantes e abitantes en esta cibdad no sean osados de tener en las calles ni a sus puertas ningunas carretas bacias ni cargadas, ni menos tengan en la dicha calle ni a sus puertas piedras que en las tales carretas se ayan traydo, so pena de tres pesos de oro de minas a la persona que contra lo que dicho es fuere o biniere e que las tales carretas e piedra tiren e metan en sus casas o solares fuera de las dichas calles so la dicha pena los cuales se aplican la tercia parte para las obras desta cibdad e las dos partes para el juez e acusador e ansi dixeron e mandaron que se guarde e apregone publicamente por boz de pregonero.—*Cristobal de Salamanca.—Gonzalo de Salazar.—Bernardino Basquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Terrazas.—Pedro de Billegas.—Zarate.*

En biernes 29 de jullio.

En el dicho dia estando en cabildo segun que lo ande uso e de costunbre los señores cristobal de salamanca alcalde e gonzalo ruyz e juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores platicando en el bien e pro de la republica e comunicar cosas cunplideras al seruicio de dios e de su magestad.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan alonzo de montanges e grigorio de bera e francisco anaya barberos e de fernando de armijo fiel les recibieron por bezinos desta cibdad con que publicamente den fianzas.

Alcahueta.

En este dia dixo francisco de terrazas regidor que haze saber a esta cibdad que puede haber un mes poco mas o menos que frey juan de san francisco frayle de la orden de san francisco guardian en el monesterio de la dicha orden questa en tolanzingo pueblo de yndios que solia tener en encomienda francisco de abila estando en el dicho pueblo del dicho frayle hizo con los yndios e les mando e atraxo en especial a los alcaldes ordinarios en el dicho pueblo de los dichos yndios que tomase a un español que estaba en el dicho pueblo e lo prendiese e azotase e ansy lo aprendieron e azotaron atadas las manos e con una soga a la garganta con boz de pregonero publicamente diziendo que por alcahuete e que le an dicho lo susodicho por cosa cierta e por que en entremeterse el dicho frayle a hazer e mandar lo susodicho es en perjuyzio de su magestad e de su juredicion real e dello ansi mismo se sigue mucho atrebimiento a los yndios porque aunque de justicia se obiera de hazer lo que dicho es no debia de ser fecho por los yndios por no darles cabsa al dicho atrebimiento para que lo tengan para hazer otros alzamientos como de algunos yndios se dize en la probincia de jalisco, dixo que hacia saber lo susodicho a esta cibdad para que se de en ello el remedio que se pueda dar.

E luego los dichos señores dixeron que para que sobre lo susodicho se pueda ynformar al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador de esta nueba españa e a la abdiencia real della para que se probea en el caso lo ques justicia que el dicho francisco de terrazas declare de quien se puede informar para aber informacion en el caso para que abida se probea en el caso e mandaron al señor alcalde hordinario haga la ynformacion cerca de lo susodicho.

Libramiento en olmos.

Este dia mandaron librar en francisco de olmos treynta ducados de buen oro de castilla o en plata que lo monte e balga para enbiar a juan de san juan procurador desta cibdad en corte de su magestad segun la carta que se le enbia, e que los de al señor alcalde cristobal de salamanca con la carta para que su merced los enbie a riesgo de la cibdad, al dicho procurador e que de medio peso de minas para el registro della e para la fee que se a de sacar en la billa rica e se a de escribir a esta cibdad.—*Cristobal de Salamanca.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Terrazas.*

En martes 2 de agosto 1541.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los muy nobles señores cristobal de salamanca e andres de barrios e peralmildes cherino y gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano e ruy gonzales e pedro de billegas e francisco de terrazas por ante mi hernando de sierra escribano.

Requerimiento de ruy gonzales.

Este dia ante los dichos señores el dicho ruy gonzales regidor dixo quel hizo en este cabildo un requerimiento a sus mercedes sobre los reparos desta cibdad e sobre otras cosas segun que en el se contienen el qual requerimiento paso ante sancho lopez e miguel lopez el qual no se asento en este libro aunque fue mandado asentar que pide e requiere por segunda e tercera bez lo mande asentar en este libro e el dia mes e año que lo pidio, e mande se ponga en este libro con pena e esto e lo demas pidio por testimonio.

Ydem.

Los dichos señores dixieron que se notifique a miguel lopez escribano mayor del cabildo e a sancho lopez ante quien paso que sopena doscientos pesos de oro de minas la mitad para la camara e la otra mitad para las obras desta cibdad que lo asienten como paso en este libro dia e mes e año e que si el dicho ruy gonzales algo quisiere dello se le de todo con la respuesta e no sin ella.

Peticion de pedro de truxillo sobre un hierro de bacas que presento.

En el dicho dia pedro de truxillo bezino desta cibdad presento un hierro para herrar sus bacas de ocho esquinas el qual se le mando use e hierre con el e la peticion e señal quedo en poder de mi el dicho escribano la qual puso en este libro metida al prencipio.

Solar.

En este dia yo el dicho hernando de sierra suplique me hiziese merced de un solar en la calle del espital linde del solar de diego pardo e por las espaldas otro solar de balza el qual se medio sin perjuyzio e que lo fuesen a ber primero que se me diese el titulo.

En martes 9 de agosto.

Yo hernando de sierra escribano en conplimiento del mando de los dichos señores justicia e regimiento asente el requerimiento y escrito firmado del dicho ruy gonzales que paresce se presento en primero de marzo de 41 el thenor del qual dicho requerimiento es este que se sigue.

Escribano del cabildo que soys presente dad por testimonio en manera que haya fee a mi ruy gonzales regidor desta cibdad como notefico e fago saber a los señores justicia e regidores deste ayuntamiento como bien saben que muchas les he dado abiso y pedido se remedie dos cosas la una que en esta cibdad e fuera della los yndios y españoles deshazen los caminos e calles reales sacando la tierra e piedra dellas e haziendo adobes dentro en esta cibdad publicamente a cuya cabsa los yndios tienen sus casas cercadas y puestas de arte que la cibdad no se puede andar libremente a pie ni a caballo por donde ellos biben e moran ques harto y muy gran daño e ynconbiniente para los españoles si obiese alteracion en ellos lo qual dios no quiera e pedido questo se bea por bista de ojos y se probea como las dichas calles sean e se puedan andar libremente a pie y a caballo y no sea fecho ni probeydo y asi mismo sobre el cortar de los montes ques tanto tal destruicion dellos que en poco tiempo no los abra por que los yndios y españoles los cortan por al pie a fecho como tala sin dexar horca ni pendon como esta probeydo por las prematicas destos reynos y por ordenanza desta cibdad de que asi mismo biene a esta republica muy gran daño menos sea probeydo ni querido mandar bease por bista de ojos y por que yo entiendo dar desto noticia a su magestad al señor bisorrey en su nombre pida a bos el dicho escribano que este requerimiento pongais en el libro del cabildo con la respuesta que se me diere por los dichos señores justicia e regidores e a mi me lo deys por testimonio para el dicho efecto en manera que haya fee por que yo estoy presto de pagar el salario que por ello se obiere de dar y de como lo digo pido e notefico pido el dicho testimonio ruy gonzales.

Requerimiento de ruy gonzales a la cibdad.

El qual dicho testimonio paresce fue presentado por este dicho cabildo por el dicho ruy gonzales en el dicho dia primero de marzo del dicho año siendo presentes en el dicho cabildo los magnificos señores cristobal de salamanca alcalde y el dicho gonzalo ruyz e el dicho ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas regidores los quales dixeron que al primer cabildo se respondera lo que conbiene acerca de lo por el dicho ruy gonzales pedido.

En ocho de marzo del dicho año se torna a presentar en el dicho cabildo e se leyo e dixeron los señores justicia e regidores que quanto a los montes que

prematica ay dello y ordenanza de la cibdad que se execute la pena en los que en ella cayeren y que en quanto a lo de las calles que benido el señor bisorrey se probera en ello lo que sea justicia.

En diez de mayo del dicho año bisto este requerimiento por el señor bisorrey e por los señores justicia e regidores dixeron que se execute la hordenanza en lo de los montes y en lo demas quel dicho ruy gonzales les muestre al alcalde cristobal de salamanca y a los diputados el daño que se hase y donde y como es para que bisto se probea e remedie lo que conbenga y sea justicia.

Biernes bispera de sant ypolito que se contaron 12 de agosto de 1541 años.

Yo hernando de sierra escribano doy fee que miguel lopez de legazpi escribano mayor del cabildo desta cibdad e por ante bernaldino bazquez de tapia regidor abrio el cofre del cabildo e metio en el seys cedulas que habia sacado de su magestad en tres de junio deste año, —*Sierra* escribano.

Solar luys de marin. En este dicho dia de pedimento e suplicacion de luys de marin bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza della ques en la calle que ba a estapalapa a la esquina de la calle de sant pablo e por delante la calle real la qual dicha merced le hizieron sin perjuyzio de tercero ni de las calles reales con que lo edifique o a lo menos la cerque dentro de un año primero seguiente e que lo que labrare sobre las calles sea de cal e canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del para edificar en otra parte ni darlo ni meterlo por corral de otra casa sino para hazer casa de su morada e que no lo pueda bender sin aber estado cinco años e con las demas condiciones que se dan los solares e mandaron se le mida e de el titulo.

En martes 16 de agosto.

En este dia estando juntos en cabildo segun que lo an de uso e de costunbre los señores andres de barrios alcalde e bernaldino bazquez e gonzalo ruyz e antonio de carabajal e juan de samano alguazil mayor entre otras cosas que platicaron.

En este cabildo dixeron bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz regidores que por esta cibdad les esta cometido e mandado esecuten la horden questa dada en el pesar de las carnes este presente año por los criadores e obligados segun se contiene en los abtos dello e que ansy lo an fecho e esecutado e questa semana se probeyo que gutierre de badajoz bezino e criador desta cibdad pesase, e que estando esto probeydo por quel dicho badajoz dixo no podia traer sus ganados, e no abia tienpo para que criador alguno los traxese se mando, pesasen los obligados, e que juan bezos que hace por los obligados se les quexo no los admitieron e que cristoval de madrid cortador de las dichas carnes no les quiso admitir nobillos ni carneros e peso la carne que quiso en julio de los dichos bernardino bazquez e gonzalo ruyz en lo qual a yncurrido en la pena que les esta puesta sobre lo susodicho e por quel dicho madrid dize que peso las carnes quel beedor peralmildez cherino le mando e syendo ansy no se guarda la hordenanza questa mandado, e porque ellos no quieren tener diferencias con ninguna persona en sobre lo susodicho hizieronlo saber a esta cibdad para que probean asy en mandar castigar al dicho madrid como en las execuciones de lo susodicho porque ellos se desysten del dicho cargo porque no pueden ni quieren entender en el pues se perbierte lo mandado e como thiene dicho, no quieren tener pendencia con nadie sobre la execucion de lo susodicho.

E luego los dichos señores dixeron que en quanto a aber ecedido el dicho madrid quel señor alcalde andres de barrios e bernaldino bazquez e gonzalo ruyz regidores o qualesquiera dellos hagan justicia e que en lo demas los dichos bernaldino bazquez e gonzalo ruyz hagan e cunplan lo que les es mandado e encargado por esta dicha cibdad.—*Andres de Barrios.—Bernardino Bazquez de Tapia.*

En biernes beynte e seys de agosto.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun lo an de uso e de costunbre los muy nobles señores cristobal de salamanca alcalde e el contador e fator o thesorero gonzalo de salazar e juan alonso de sosa e gonzalo ruyz e antonio de carabajal e juan de samano regidores platicando en el bien e procomun consultaron e acordaron entre otras cosas que platicaron.

Bino a este cabildo ruy gonzales regidor e bernaldino bazquez de tapia.

Platica para el señor bisorrey. En este dia dixeron que por quanto en las abdiencias de balladolid e granada a sydo e es costunbre que en cada chancilleria ay un alguazil mayor e un teniente lo qual es ansy derecho e prouicion real e porque contra esto el aguazil mayor del abdiencia real desta nueba españa quiere poner e pone mas tenientes lo qual no puede fazer e es en daño de la republica desta cibdad e tierra por los ynconvinientes e daño que dello se sigue e de la sustentacion de los tales tenientes e porque lo susodicho se debe remediar asy porque cese lo susodicho como porque no se tome e aya costas en españa e se pida a su señoria lo mande remediar e prouea de manera que se use e haga en esta real abdiencia lo que se haze e usa en las de castilla y es prematica de su magestad e que sobre ello se de peticion e cometieron lo susodicho a los señores gonzalo de salazar fator e gonzalo ruyz regidor.

Bezindad. En este dia rescibieron por bezino a juan ximenez de puerto llano con que de fianzas segun e de la manera que se suelen e acostunbran dar.

Solar. Sierra. En este dicho dia se le hizo merced a hernando de sierra de un solar ques linde de diego pardo e de la otra la calle real e es esquina de geronimo tria e por las espaldas solar de baeza ques en la traza desta cibdad al barrio nuebo en la calle larga que biene del espital sin perjuyzio de tercero e conforme a las hordenanzas questan fechas e se le dio el titulo el qual dicho solar se le dio por serbido para que haga del lo que bien le paresciere.—*Gonzalo Ruyz.*

En 30 de agosto de 1541.

En este dia estando juntos en cabildo segun que lo an de uso e de costunbre los muy nobles señores andres de barrios alcalde e bernaldino bazquez e gonzalo ruyz e juan de samano e antonio de carabajal regidores.

Libramiento al licenciado sandobal. En el dicho cabildo parescio en este cabildo ante los dichos señores justicia e regidores el licenciado sandobal hijo e heredero del licenciado sandobal letrado que fue deste cabildo e pidio, como tiene pedido por peticion se le pague el salario que al dicho su padre se le debe por esta cibdad de aber sido su letrado casi diez meses que se le deben a razon de cincuenta por año segun costa del asiento e abtos dello que altercado quel dicho licenciado por su enfermedad no sirbio como era obligado el dicho tiempo y platicado lo susodicho fue acordado por escusar pleytos e costas se le pagasen solamente del dicho seruicio seys meses que al dicho respeto montan beynte e cinco pesos del dicho oro delo qual se le mando dar libramiento para el mayordomo desta cibdad y el dicho licenciado obo por bueno el dicho asiento e concierto e otorgo no sera mas pedido el dicho salario a esta cibdad por si ni por otra persona alguna so pena de lo pagar por su persona e bienes prencipal e costas e para ello obligo su persona e bienes e dio poder a las justicias e renuncio las leyes de que se pueda aprobechar e firmolo de su nombre.—*El licenciado Sandobal.*

Diputados. Este dia los dichos señores justicia e regidores probeyeron los diputados para los meses benideros de setienbre e otubre e hasta que otra cosa se probea a bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz regidores que les biene e a de asistir con ellos el señor alcalde andres de barrios por que asy mismo le biene.—*Andres de Barrios.—Juan de Samano.*

En seys de setienbre de 1541.

Este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre el magnifico señor licenciado loaysa e los señores andres de barrios alcalde e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzales e juan de samano e antonio de carbajal regidores.

Merced al licenciado aleman. En este dia dio una peticion en este cabildo el licenciado aleman sobre que se le hizieze merced de dar licencia para que se efetue el censo que da por los solares de la cofradia de los angeles que son en la calle de tacuba enfrente de las casas de juan de saucedo calle en medio segun que en la dicha peticion se contiene a lo qual lo dichos señores justicia e regidores dixieron que por que es ornato de la cibdad que hagan casas en los dichos solares e esta concertado con las personas que tienen titulo a los dichos solares que dan licencia para que se efetue, el contrato del dicho censo sin perjuyzio de tercero e mandaronle dar titulo del, e desta merced al dicho licenciado por que edifique e libre en los dichos solares como en cosa suya por el dicho censo.—*El Licenciado Loaysa.—Andres de Barrios.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.*

En 9 de setienbre.

En este dia estando en cabildo segun que lo an de uso e de costunbre los señores andres de barrios alcalde y bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz y el contador e fator e thesorero de sus magestades e juan de samano alguazil mayor.

En este cabildo se platico que por quanto esta cibdad a sabido que un solar que se dio a lope de samaniego difunto en la laguna del agua junto al solar que fue de ciciliano es del thesorero e porque por no se cercar esta cibdad rescibe daño e perjuyzio mandaron quel dicho thesorero juan alonso de sosa lo cerque e haga por manera que se quite el daño e perjuyzio del agua lo qual haga dentro de un año primero syguiente donde que a costa se mandara hazer e se notifique al dicho thesorero fue en haz del dicho thesorero. (Una rúbrica.)—*Andres de Barrios.*

En 13 de setienbre de 1541.

Estando en cabildo los muy nobles señores andres de barrios alcalde e el fator thesorero e contador de su magestad e gonzalo ruyz e antonio de carbajal.

Bezindad a diego de leyba.

Este dia de pedimento e suplicacion de diego de leyba se rescibio por bezino con que de fianzas.

Libramiento.

Este dia de pedimento de francisco garcia portero se mando librarle el segundo tercio deste año, diosele libramiento.

Bezindades.

Este dia fueron rescibidos por bezinos pedro parso e damian martinez con que de fyanzas e que hasta que las den no gozen della.

Bezindad.

En el dicho dia 13 de setienbre fue rescibido por bezino bernabe de billarreal con que de fianzas

---

En beynte de setienbre de 1541.

Contenta diego martines de medina clerigo.

En este dia diego martinez de medina clerigo dixo que por ante mi hernando de sierra escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad que por quanto el seruycio de capellan en la carcel publica desta cibdad por mando dell cierto tienpo de que segun el asiento e contrato que con la dicha cibdad hizo se le debe del tiempo que sirbio beynte mil marabediz de buena moneda e que por la dicha cibdad se le a enbiado a dezir con gonzalo ruyz regidor della que se contente con llebar por el dicho salario diez mil marabediz de buena moneda por algunas cabsas que a ellos les muebe otorgo que ha por bien de no llebar mas de los dichos diez mill marabediz de buena moneda por todo el dicho salario e por ello se contenta e dixo que los a rescibido de contado de francisco de olmos mayordomo desta cibdad e por ello dio por libre e quita a la dicha cibdad e firmolo de su nonbre testigos gonzalo ruyz regidor e baltazar de castro.—Diego Martinez de Medina.

En 23 de setienbre de 1541 años.

En el dicho dia estando en cabildo segun que lo an de uso e de costunbre los muy nobles señores andres de barrios alcalde e gonzalo ruyz e antonio de carabajal e francisco de terrazas el contador rodrigo de albornoz e bernardino bazquez de tapia regidores por ante mi hernando de sierra.

Este dia de suplicacion de hernando de sierra bezino desta cibdad se le dio licencia por los señores justicia e regidores para que acabando de pesar como pesa miguel lopez por si e por sus menores, carne en la carnesceria desta cibdad le den al dicho hernando de sierra una semana para pesar baca e carnero e mandaron a bernardino bazquez e gonzalo ruyz regidores esto por razon de la nescesidad que tiene para cunplir con la debda de su magestad.

Este dia dixeron los señores justicia e regidores que por quanto cristobal de salamanca alcalde hordinario desta dicha cibdad es fallecido e es nescesario para espedicion de los negocios se probea de otro alcalde para lo que queda deste año mandaron que todos los regidores que estobieren en esta cibdad se llamen e bengan a cabildo para el martes primero syguiente para lo susodicho e mandaron al portero e a mi el dicho escribano se lo haga saber para dello dar fee.—Andres de Barrios.

En 27 de setienbre de 1541 años.

En este dia estando en cabildo segun que lo han de uso e de costunbre los señores licenciado loaysa e andres de barrios alcalde e el fator gonzalo de salazar e el contador rodrigo de albornoz

e bernaldino bazquez e gonzalo ruyz regidor e ruy gonzalez e francisco de terrazas regidores.

Pan cocido dose al tomin.

Este dia los dichos señores mandaron que las panaderas que tienen de costunbre de amasar pan no obstante lo mandado, atenta la nesesidad que hay de trigo, mandaron que se les de licencia que den doce panes de libra al tomin e que lo bendan e hagan sacar a la plaza so las penas en las hordenanzas contenidas e mandose pregonar.

Eleccion de alcalde a bernardino bazquez de tapia regidor por muerte de cristobal de salamanca alcalde.

En este dia los dichos señores dixeron que por quanto cristobal de salamanca fallecio puede haber quatro dias poco mas o menos e es necesario para la espedicion de los negocios elegir otro en su lugar hasta la eleccion de año nuebo primero que biene acordose que se platicase que orden seterna en la dicha eleccion e platicando en ello dixeron que les paresce que por el tienpo que falta e para adelante si aconteciere el mismo caso se elija un cauallero o regidor de los deste ayuntamiento por que las probisiones que tienen en sus regimientos dicen que los usen segun se usa en la cibdad de santo domingo de la ysla española e es publico e notorio que quando semejante caso falta eligen del regimiento otro por el e en caso que no obiese esta constunbre por ser preminencia de ciudad ansy se acuerda se tenga e guarde.

Platicando mas en la orden de la elecion se acordo que la elecion del dicho alcalde que sucediere en lugar del muerto se elija e sea el mas antiguo como es el pendon e en la fiel esecutoria e en los otros oficios e ansy se guarde para adelante, e porque los señores quatro oficiales de su magestad que entren en este regimiento estan ocupados en cosas cunplideras a su magestad acordaron fuese el mas antiguo despues de los dichos oficiales ques bernaldino bazquez de tapia al qual se le dio la bara de justicia del qual fue rescibido juramento en forma de usar bien e fielmente el dicho oficio e no llebar derechos demasiados e guardar justicia el qual lo prometio de lo ansy fazer e conplir so pena de perjuro.—El licenciado *Loaysa.*—*Andres de Barrios.*—*Rodrigo de Albornoz.*—*Gonzalo de Salazar.*—*Peralmildez.*—*Bernardino Bazquez.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Ruy Gonzales.*—*Terrazas.*

Biernes siete de otubre de 1541.

En este dia estando juntos en su cabildo segun que lo an de uso e de costunbre los señores andres de barrios e bernardino bazquez alcaldes e gonzalo ruyz juan de samano e ruy gonzales e francisco de terrazas regidores e gonzalo de salazar fator de su magestad.

Este dia dixeron que por quanto cristobal de salamanca alcalde hordinario que fue desta cibdad es fallecido desta presente bida el qual con los señores juan alonso de sosa e peralmides cherino regidores e diputados hizieron ciertos procesos en la besitacion general que hizieron contra los mercaderes e taberneros desta cibdad e no se a procedido en la cabsa por ser el dicho alcalde muerto e los dichos diputados absentes desta cibdad que fueron con el señor bisorrey de cuya cabsa no se a hecho justicia e por que bernaldino bazquez de tapia sucedio en ser alcalde en lugar del dicho cristobal de salamanca mandaron por que los negocios no queden yndecisos e se haga justicia quel dicho bernaldino bazquez andres de barrios alcaldes o qualquier dellos proceden en las cabsas juntamente con gonzalo ruyz regidor e diputado al presente e tome el conocimiento destas cabsas e haga justicia.

Bino a este cabildo el licenciado loaysa e el contador rodrigo de albornoz.

En este dia se acordo e dixeron que por cuanto bartolome de zarate regidor desta cibdad ba a la corte de su magestad e se a ofrecido que todo lo que convenga por esta cibdad lo hara dandole poder e por que juan belazquez de salazar regidor desta cibdad fue a su magestad e llebo ciertos negocios a cargo desta cibdad e fallecio en el camino a cuya cabsa los dichos negocios no se an probeydo, acordaron que se de poder por esta cibdad para que solicite lo quel dicho juan belazquez llebo e lo que mas conbenga con que no se le de salario ni promete cosa alguna e que da que segun lo que truxere negociado que ynporte e sea probechoso, se bea e se lo gratifique conforme a la posibilidad desta cibdad lo qual el aceto de hazer ansy.

Libramiento al licenciado aleman.

Este dia mandaron quel procurador desta cibdad siga el pleyto de pedro de los rios sobre el solar que tiene a censo desta cibdad para que si ha pasado los censos dello o si esta caydo e yncurrido en pena de comiso torne a la almoneda, e quel dicho procurador acuda al procurador desta cibdad para que haga pedimiento dello a la justicia desta cibdad.

Que se le libre al licenciado aleman procurador desta cibdad segundo e tercero tercio de su salario deste año e que se le de libramiento para ello en francisco de olmos conplieronse los dos tercios a cuatro de setienbre e esa razon de cinquenta pesos por año.

Libramiento. En este dia se mando librar a francisco de olmos los diez mil marabedíz que se mandaron dar a diego de medina clerigo e se los pague de los propios desta cibdad con carta de pago.

Este dia se mandaron librar al dicho francisco dolmos.....que gasto en las libreas que se hicieron por esta cibdad para la fiesta de sant ypolito proximo pasado deste presente año, como paresce por la dicha memoria firmada de su nonbre, e juro questa refrendada de mi el dicho escribano todo lo qual con el libramiento se le rescibira en quenta.—*El Licenciado Loaysa.—Andres de Barrios.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Ruy Gonzalez.—Terrazas.—Juan de Samano.*

En martes onze de otubre de 1541 años.

En este dia estando juntos en cabildo segun que lo an de uso e de costunbre el magnifico señor licenciado loaysa oydor desta nueba españa e bernardino bazquez de tapia e el contador rodrigo de albornoz e gonzalo ruyz e bartolome de zarate e juan de samano regidores por ante mi.

Notificacion a juan cataño. Este dia se mando que se notifique a juan cataño que los treynta ducados que tiene e le dio cristobal de salamanca difunto se den a bartolome de zarate regidor para que los llebe a alonso de san juan con quel dicho juan cataño resciba cedula de como los rescibe.—*Bernardino Bazquez.*

En 14 de otubre de 1541.

Este dia estando juntos en su cabildo segun que lo an de uso e de costunbre los señores licenciado loaysa oydor de su magestad e bernardino bazquez de tapia e andres de barrios alcaldes ordinarios e el contador rodrigo de albor noz e el fator gonzalo de salazar e bartolome de zarate e juan de samano regidores.

Prouicion de cristo. En el dicho dia presento cristobal perez una peticion con un treslado de una probisyon real de su magestad signada de escribano publico de su magestad por la qual pidio le resciban por escribano publico del numero desta cibdad el thenor de la qual dicha probisyon es esta que se sigue aqui la probisyon. bal perez escribano publico.

Este es treslado bien e fielmente sacado de una carta e probisyon de la escribania del numero de la cibdad de mexico firmada de su magestad e refrendada de juan de samano su secretario sellada con su sello real segun que todo por ella paresscia su thenor de la qual es este que se sigue.

Don carlos por la dibina clemencia enperador senper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mallorcas de sebilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de giblaltar de las yslas de canarias de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de flandes e de tirol etc. Por hazer bien e merced a bos cristobal perez mio escribano acatando buestra suficiencia e habilidad e los seruicios que nos habeys hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced y boluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e boluntad fuere seays nuestro escribano del numero desta cibdad de mexico en lugar y por renunciacion que del dicho oficio en bos hizo francisco de lucena por quanto asi nos lo enbio a suplicar por una su peticion firmada de su nonbre y sinada de escribano publico e useys el dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e conbinientes e por esta nuestra carta e por su treslado sinado de escribano publico mandamos al consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre tomen e reciban de bos el dicho cristobal perez el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e debeys hacer el qual por bos ansy fecho bos ayan e resciban e tengan por nuestro escribano del numero de la dicha cibdad en lugar del dicho francisco de lucena e usen con bos el dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e bos recudan e hagan recudir con todos los derechos salarios e otras cosas al dicho oficio ane-

xas e pertenecientes e bos guarden e hagan guardar todas las honrras gracias e mercedes franquesas libertades preminencias prerrogatibas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys aber e gozar e bos deben ser guardadas segun se uso guardo e recudio al dicho francisco de lucena e usan e guardan los otros nuestros escribanos del numero de la dicha cibdad todo bien e conplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos recibimos e abemos por recibido al dicho aficio e al uso y exercicio del e bos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays rescibido y es nuestra merced y mandamos que todas las cartas bentas poderes obligaciones e testamentos codecilios e otras qualesquier escripturas que ante bos pasaren e se otorgaren en la dicha cibdad y en sus terminos e juredicion en que fuere puesto el dia mes e año e lugar donde se otorgare e los testigos que a ello fueren presentes e buestro sino acostunbrado de que queremos que usedes que balgan e hagan fee en juyzio e fuera del como cartas y escrituras firmadas e sinadas de nuestro escribano publico del numero de la dicha cibdad pueden y deben baler y por ebitar los perjuros frabdes costas y daños que de los contratos fechos con juramentos y de las submisiones que se hazen cabtelosamente se syguen mandamos que no syneys contrato fecho con juramento ni en que se.

Rescebimiento de escribano publico cristobal peres.

E luego los dichos señores la obieron por presentada la dicha probision e peticion en cunplimiento de la qual mandaron parescer en el dicho cabildo al dicho cristobal perez del qual fue rescibido juramento en forma debida de derecho so cargo del qual le fue mandado que use el dicho oficio bien e fiel e deligalmente sin frabde ni cabtela ni sin llebar derechos demasiados e sin llebar derechos a pobres el qual asolbiendo el dicho juramento prometio de lo asy facer e cunplir so pena de perjuro e fecho el dicho juramento le rescibieron e obieron por escribano publico desta cibdad e le mandaron que use el dicho oficio e el dicho cristobal perez lo pedio por testimonio e hizo aqui su sino ques este (un signo) conque a de husar el dicho oficio e firmolo.—*Cristobal Perez* escribano publico.

Libramiento a juan franco.

En este dia se mando librar a juan franco maestro de obras desta cibdad un año a razon de sesenta pesos por año que cumplio a 14 del mes de setienbre pasado, deste presente año.

Bezindad. Madrid.

En este dia fue rescibido por bezino cristobal de madrid con que de fianzas. —*El licenciado Loayza.—Andres de Barrios.—Bernardino Bazquez.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Zarate.—Juan de Samano.*

Contra los rastreros.

En el dicho dia los dichos señores justicia e regimiento mandaron que por que los rastreros no guardan lo que les esta mandado sobre el bender los carneros en pie antes los benden a quartos syn temor de la justicia diziendo que porque no pierden mas en la carne, que mandaron que se les notifique que no los bendan ni maten para bender por quartos los dichos carneros, so la pena questa mandado, e mas de tres pesos de minas en los quales lo contrario haziendo les abran por condenados aplicados por tercias partes e mandaron se les notifique lo qual yo el dicho escribano notefique a rodrigo moreno e zabezuya.—*Hernando de Sierra* escribano del cabildo.

En biernes 4 de noviembre de 1541.

Estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costumbre los muy nobles señores bernaldino bazquez de tapia e andres de barrios alcaldes e el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar e gonzalo ruyz e antonio de carabajal e juan de samano regidores por presencia de mi hernando de sierra escribano de su magestad.

En este dicho dia los dichos señores probeyeron por diputados para los dos meses benideros a antonio de carabajal e ruy gonzales regidores que son otubre e nobienbre.

Diputados.

En este dicho dia presento sancho lopez de agurto escribano publico una peticion con una probicion real de su magestad pidio le resciban por escribano publico desta cibdad la qual dicha probicion es la siguiente (aqui la probicion).

Probision de sancho lopes de agurto escribano publico.

Don carlos por la dibina clemencia enperador senper augusto rey de alemana doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de grana-

da de toledo de balencia de galicia de mallorcas de sebilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina duques de athenas e de neopatria condes de flandes e de tirol &c. por hacer bien e merced a bos sancho lopez de agurto nuestro escribano acatando buestra suficiencia e abilidad e los seruicios que nos abeys hecho esperemos que nos hareys de aqui adelante e en alguna enmienda e remuneracion dellos es nuestra merced e boluntad que agora e de aqui adelante en cuanto nuestra merced e boluntad fuere seays nuestro escribano del numero de la cibdad de mexico en lugar e por renunciacion que del dicho oficio en boz hizo juan nuñez gallego nuestro escribano del numero de la dicha cibdad e useys del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e por esta nuestra carta o por su treslado sinado describano publico mandamos al consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha ciudad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre tomen e resiban de bos el dicho sancho lopez de agurto el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e debeys hacer el qual por bos ansy fecho bos ayan resciban e tengan por nuestro escribano del numero de la dicha cibdad en lugar del dicho juan nuñez gallego con bos en el dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e bos recudan e hagan recudir con todos los derechos salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes e bos guarden e hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas liber tades preeminencias prerrogatibas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys aber e gozar e bos deben ser guardadas segun se uso guardo e recudio al dicho juan nuñez gallego e se usa e guarda e recude a los otros nuestros escribanos del numero de la dicha cibdad de todo bien e conplidamente en guiza que bos no mengue ende cosa alguna que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos recibimos e abemos por rescibido al dicho oficio y al uso y exercicio del e bos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays recibido y es nuestra merced y mandamos que todas las escripturas poderes obligaciones testamentos codicilos e otras qualesquier escripturas e abtos que ante bos pasaren e otorgaren en que fuere puesto el dia e mes e año e lugar donde se otorgare e los testigos que a ello fueren presentes e buestro sino acostumbrado de que mandemos que usedes e balgan e hagan fee en juyzio e fuera del como cartas e escripturas firmadas e sinadas de mano de nuestro escribano del numero de la dicha cibdad pueden e deben baler y por ebitar los perjuros frabdes costas e daños que de los contratos fechos con juramento e de las sumisiones que se hacen cabtelosamente se syguen mandamos que no sineys contrato fecho con juramento ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la juredicion eclesiastica so pena que si lo sinaderes por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayays perdido e perdays el dicho oficio e otro si con tanto que no seays al presente de corona e si en algun tienpo paresciere que lo soys o fueredes ansy mysmo ayays perdido el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera dada en la billa de talabera a tryenta y un dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e un años f. r. garcia cardenalis hispalensis, yo juan de samano secretario de sus cesareas e catolicas magestades la fize escribir por su mandado el gobernador en su nonbre en las espaldas de la dicha probisyon estaban escritas los nonbres e firmas syguientes el dotor beltran, episcopus lucenencis el doctor bernal el licenciado gutierre belazquez registrada ochoa de luyando por chanciller ha oca de luyando.

E luego los dichos señores dixeron que obedezcian e obedezcieron la dicha probision real de su magestad con todo debido acatamiento e por birtud della hizieron parescer ante si al dicho sancho lopez de agurto del qual tomaron e recibieron del juramento en forma debida de derecho el cual lo hizo e prometio de hazer lo que le fuere mandado so pena de perjuro so cargo del qual dicho juramento le fue mandado no llebe derechos demasiados ni a pobres ni a lo tocante al dicho cabildo e que guardara el secreto de las partes e en todo hara e usara el dicho oficio como su magestad se lo manda el qual dicho sancho lopez prometio de lo ansy faser e cumplir e fecho lo susodicho le rescibieron por tal escribano publico e le mandaron

lo use segun e de la manera que hasta aqui lo a fecho e por su magestad le es mandado e con su sino que a tal como este a tal (un signo) todo lo qual el dicho sancho lopez lo pidio por testimonio.

En este dia en el dicho cabildo parescio cristobal perez e presento una peticion con un mando del yllustrisimo señor bisorey con ciertos abtos todo lo cual uno en pos de otro, es lo syguiente:

Ilustrisimo señor cristobal perez dize que por mando de los juezes de hazienda de la real hacienda de su magestad le a sido notificado que asista e resida a las cuentas que gonzalo de salazar fator de su magestad y sus thenientes dan del cargo y oficio de fator desta nueba españa como a persona que a tenido los libros e cuentas del dicho oficio de fator a su cargo mucho tiempo ỳ por quel esta ocupado usando y executando el oficio de escribano del numero desta cibdad por cuya cabsa no podia asistir a las dichas cuentas como le esta mandado sin dexar de usar el dicho oficio publico de que recibiria mucho daño y los negocios y casos de justicia que ante el penden se perderian suplica a usia ylustrisima que en el entre tanto que las dichas cuentas del dicho fator y sus thenientes se toman le hagan merced de mandar que en su lugar use el dicho oficio de escribano publico un escribano de su magestad el qual nonbrare y en ello recibira merced.

Recibimiento de escribano publico a diego tristan por cristobal perez.

En la cibdad de mexico quince dias del mes de nobiembre de mill e quinientos e treynta e ocho años bista esta peticion por el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bizorrey e gobernador por su magestad en esta nueba españa ante su señoria presentada por el dicho cristobal perez escribano publico desta cibdad dixo que atentas las cabsas en la dicha peticion contenidas y biendo que conbiene y es nescesario a la real hazienda de su magestad asista al dar de las dichas cuentas para la claridad dellas el dicho cristobal perez escribano de su magestad y persona abil y suficiente que en su lugar use el dicho oficio de escribano publico del numero desta cibdad mandaba e mando al consejo e alcaldes justicia e regidores desta cibdad de mexico usen y exersan el dicho oficio de escribano del numero della con las condiciones quel dicho cristobal perez nonbrare y pusyere en su lugar syendo como dicho es escribano de su magestad e abil e suficiente con el qual es en el dicho oficio en el entretanto quel dicho cristobal perez entiende en el dar de las dichas cuentas del dicho fator y de sus tenientes e otra cosa por el le sea mandado en contrario de suso y asy lo haga y cunpla so pena de sesenta pesos de oro de minas para la camara de su magestad por quanto ansy conbiene al su real serbicio, don antonio de mendoza por mandado de su señoria juan baeza de herrera.

En la cibdad de mexico en diez e ocho dias del mes de nobienbre de mill e quinientos e treinta e ocho años ante los muy nobles señores luys de la torre e francisco de terrazas alcaldes desta cibdad por su magestad y en presencia de mi juan de zaragoza escribano publico de la dicha cibdad parecio cristobal perez escribano publico della y presento ante los dichos alcaldes el mando del muy yllustrisimo señor bisorrey que de suso se contiene e abiendolo bisto e leydo los dichos señores alcaldes dixeron que lo obedescian e obedecieron y que en cunplimiento del el dicho cristobal perez nonbre el dicho escribano de su magestad para que use el dicho oficio e que estan prestos de lo admitir y usar con el el dicho oficio.

E luego el dicho cristobal perez dixo quel nonbraba e nonbro en su lugar para que use el dicho oficio de escribano publico del numero desta dicha cibdad a andres de cabrera escribano de su magestad el cual es abil e suficiente para usar el dicho oficio el qual incontinente presento ante los dichos señores alcaldes en abdiencia publica y para que conste ser escribano de su magestad el dicho andres de cabrera hicibyo el titulo que tiene de su magestad del dicho oficio y abiendolo bisto y esaminado, los señores alcaldes dixeron que admitian e admitieron al dicho andres de cabrera al uso y exercicio del dicho oficio de escribano publico del numero desta dicha cibdad en lugar del dicho cristobal perez segun e como por el dicho señor bisorrey les esta mandado y el dicho cristobal perez lo firmo de su nonbre testigos antonio de sierra e licenciado castañeda, cristobal perez paso ante mi juan de zaragoza escribano publico.

En la cibdad de mexico en tres dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treinta e nueve años ante el muy noble señor luys marin alcalde hordinario en la dicha cibdad parescio cristobal perez escribano publico della e dixo que por quanto por birtud de la licencia del señor bisorrey desta nueba españa desta otra parte contenida el tenia nombrado por escribano publico en su lugar

a andres de cabrera escribano de su magestad el qual agora por ciertas ocupaciones que tiene e por otras cabsas justas e respetos no puede usar ni exercer el dicho oficio y escribania publica por tanto que por birtud de la dicha licencia e por la espedicion de los dichos negocios que en el dicho oficio estan pendientes nonbraba por escribano e nonbro en su lugar a martin dabila que estaba presente el qual es escribano de su magestad y para que coste dello ysiboi ante el dicho señor alcalde el titulo e prouysion del dicho oficio el dicho martin dabila tiene ademas desto dixo que era persona abil e suficiente para lo usar e exercer e pidio al dicho señor alcalde cunpla lo en este caso mandado por el dicho señor bisorrey y en cunplimiento reciba e admita al uso e exercicio del dicho oficio e escribania publica en su lugar al dicho martin dabila conforme a la dicha licencia e pidiolo por testimonio.

E luego el dicho señor alcalde abiendo bisto la dicha licencia e mando del dicho señor bisorrey y el titulo y probision real que el dicho martin dabila tiene del dicho oficio de escribano de su magestad dixo que conformandose con la dicha licencia del dicho señor bisorrey admitia e admitio al dicho martin dabila al uso e exercicio del dicho oficio de escribania publica e nonbre del dicho cristobal perez segun e como el dicho señor bisorrey lo manda e conforme a la dicha licencia e firmolo de su nonbre testigos.

Muy magnificos señores cristobal perez escribano publico del numero desta cibdad dize que por birtud de la licencia e facultad que tiene del yllustrisimo señor bisorrey desta nueba españa e por las cabsas en ella contenidas ques esta de que hago presentacion yo nonbro por mi sostituto y en mi lugar para usar el dicho oficio de escribania publica que tengo desta cibdad a diego tristan escribano de su magestad ques persona honrrada abil e suficiente para el uso y exercicio del dicho oficio suplico a buestras mercedes le admitan e usen con el en todos los casos e cosas al dicho mi oficio anexas e concernientes e segund e de la manera que usan con el dicho cristobal perez por quanto el a por bien quel dicho diego tristan lo uso y exerza tanto quanto fuere la boluntad del dicho cristobal perez y no mas ni allende con protestacion de lo quitar e remober todas las bezes que quisiere e por bien tubiere.—*Cripstobal Perez* escribano publico.

E luego los dichos señores justicia e regidores bisto lo susodicho fizieron parescer ante sy al dicho diego tristan escribano de su magestad del qual tomaron e recibieron juramento en forma debida de derecho so cargo del qual le mandaron que guarde lo que su magestad manda a las personas que los semejantes oficios usan e que no llebara derechos demasiados ni a probes y que hara los casos tocantes a esta cibdad sin por ello llebar derechos, el qual prometyo de lo asy hazer e conplir so pena de perjuro, e le mandaron que use el dicho oficio hasta que la boluntad del dicho cristobal perez sea, e hasta que la boluntad de su magestad o del señor bisorrey en su nombre sea, e con su signo ques a tal como a en este (un signo) y el dicho diego tristan lo pidio por testimonio

Escribano publico tristan.

En este dicho dia los dichos señores dixeron que por quanto francisco de billegas e otras personas bezinos desta cibdad tyenen estancias de ganados bacuno e obejuno en el exido desta cibdad, lo qual es perjuyzio de la cibdad e contra las hordenanzas por tanto que mandaban e mandaron que se notifique al dicho francisco de billegas e a las otras personas que thienen ganado bacuno e obejuno en el dicho exido lo saquen dentro de seys dias primeros siguientes con apercibimiento que si no lo fizieren les penaran, el qual dicho mando yo el dicho escribano notefique al dicho francisco de billegas oy dicho dia testigos ruy gonzalez regidor.— *Bernardino Bazquez de Tapia.* — *Andres de Barrios.*—*Juan de Samano.*

Notificacion a francisco de billegas que quite el ganado del exido.

En 15 de nobienbre de 1541.

En el dicho dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores bernaldino bazquez e andres de barrios alcaldes e ruy gonzalez e antonio de carbajal e juan de samano.

En este dicho dia rescibieron por bezino a andres de azebedo e a gonzalo machacon.

Bezindad.

En este dia los dichos señores dixeron que por quanto juan de calaorra alguazil fizo una casilla junto al bañadero que se dexo para los caballos junto al tianguis de mexico con lo qual se ocupa la entrada del dicho bañadero e por esta cabsa se le a mandado, que quite las dichas calles para que el dicho bañadero quede esento, e no lo a fecho mandaron que se derribe la dicha casi-

Que se derribe las casas que posee al bañadero de los caballos calaorra e tomas de rios.

lla e las que asi mismo a fecho junto a ellas tomas de ryos por que quede como es dicho esento del dicho bañadero e el sityo para que los yndios pongan piedra para bender e lo cometen al alguazil mayor juan de samano para que con el alarife e yndios desta cibdad lo derriben todo.

Bezindad. En este dia rescibieron por bezino a juan de segobia e bernaldino osorio con que den fianzas e dadas gozen de la dicha bezindad.

Bezindad. Este dicho dia rescibieron por bezinos a bernardino ortiz cerragero con que de fianzas.

Bezindad. En este dia se rescibieron por bezino a geronimo ramirez con que de fianzas.

En este dia se rescibieron por bezinos juan de segobia con que de fianzas.

Bezindad. En este dia se rescibio por bezino don pedro de guzman con que de fianzas.—*Bernardino Bazquez de Tapia.—Andres de Barrios.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Hernando de Sierra* escribano.

Cabildo.

En 19 de Nobiembre.

En este dia estando juntos los dichos señores bernaldino bazquez alcalde e el contador rodrigo de albornoz e juan alonso de sosa e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal e juan de samano regidores por ante mi miguel lopez escribano de cabildo desta cibdad.

En este dia no se acordo nada en el dicho cabildo. (Una rúbrica.)

En martes 22 de Nobiembre.

En este dia estando juntos en cabildo segun que lo an de uso e de costunbre los señores bernaldino bazquez de tapia alcalde e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal regidores por ante mi hernando de sierra escribano de su magestad e del cabildo.

Solar. En este dia de pedimento e suplicacion de pedro martin aguado bezino desta cibdad e conquistador desta nueba españa le fizieron merced de un solar para que haga casa de la medida e tamaño que se acostunbra dar en la traza desta cibdad en la calle que ba del tyanguez de mexico a san pablo pasada la calle de estapalapa e el primer solar del esquina de la dicha calle de san pablo luego el segundo el qual le dieron e fizieron merced sin perjuyzio de tercero e con que lo labre e hedifique segun lo questa mandado por esta cibdad lo qual mandaron hayan en el titulo que se le diere e mandaronle dar tytulo del en forma.

Bezindad. En este dia se rescibio por bezino á garcia de cantra con que de fianzas.

Pedro del golfo. En este dia se le hizo merced a pedro del golfo de una estancia que tiene tomada en terminos del pueblo de ystlabaca cerca del camino que ba para mechuacan linde de estancia de alonso dabalos, e de la otra estancia de alonso hidalgo la qual le dieron para en que tenga e ponga sus ganados la qual se le dio sin perjuyzio e conforme a las hordenanzas questan fechas.

Fiel armijo. Este dia de pedimento e suplicacion de armijo se rescibio por fiel a francisco galindo el qual juro en forma.—*Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.*

En martes 29 de nobienbre de 1541.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores bernaldino bazquez de tapia e andres de barrios alcaldes e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal ante mi hernando de sierra escribano de sus magestades e del cabildo desta cibdad e juan de samano alguazil mayor e regidor.

En este dia los dichos señores no hizieron en este cabildo cosa.

Obligacion de una tienda de las que se remataron de las desta cibdad. Sepan quantos esta carta de obligacion bieren como yo hernando de santa-cruz tabernero como principal debdor e yo antonio de gamarra como su fiador nos anbos a dos de mancomun e a bos de uno e cada uno de nos por si e por el todo renunciando como especialmente renunciamos la ley de la mancomunidad e todas las otras leyes de que nos podamos ayudar e aprobechar otorgamos e conoscemos que nos obligamos de dar e pagar al concejo desta cibdad e al mayordomo en su nonbre beynte y dos pesos de oro de minas de ley perfeta que cada un peso balga quatrocientos e cinquenta marabediz el pezo por razon de una tienda ques la tercera de la primera de la plaza do al presente bibe un candelero que corre e comienza el dicho arrendamiento de la dicha tienda dende el primero dia del año nuebo e se remato en el dicho hernando de

santacruz en presencia de los señores bernaldino bazquez de tapia alcalde e ruy gonzales regidor e diputado por presencia de mi hernando de sierra escribano, los quales dichos beynte e dos pesos de minas prometieron e se obligaron de lo dar e pagar al dicho concejo e al dicho mayordomo ques o fuere pagados por los tercios del año de quatro en quatro meses so pena del doblo e costas de la pena pagada e no quitada e lo en ella contenido bala e sea firme e de mas de esto se lo ansy no tubieremos e guardaremos e pagaremos e cumpliremos como dicho es por esta presente carta damos e otorgamos todo nuestro poder conplido a todos en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el escribano yuso escripto ques fecho en la dicha cibdad de mexico estando en ella la corte e chancilleria de su magestad a trece de diziembre del salbador de mill e quinientos e quarenta e un años testigos que fueron presentes francisco de bergara e juan gonzales pregonero e alonso perez tamayo e los dichos lo firmaron.

Antonio de Gamarra.—Hernando de Santacruz.

Arrendamiento de las dos tiendas de la cibdad fecho en juan despinosa e gonzalo de billarrubia.

Sepan quantos esta carta bieren como nos juan despinosa salado mercader estando al presente en esta gran cibdad de mexico como prencipal debdor e yo gonzalo de billarrubia estante en esta dicha cibdad como su fiador nos ambos a dos de mancomun e a bos de uno e cada uno de nos renunciando como especialmente renunciamos la ley de la mancomunidad e todas las otras leyes fueros e derechos de que nos podamos ayudar e aprobechar que nos non bala, otorgamos e conocemos por esta presente carta que debemos e nos obligamos de dar e pagar al concejo desta cibdad o al mayordomo o mayordomos que son o fueren en nombre de la dicha cibdad, trescientos e treynta e seys pesos de oro de minas de ley perfecta que cada un peso balga quatrocientos e cinquenta marabediz los quales son por dos tiendas que en mi el dicho juan despinosa fueron rematadas por tres años que la una dellas esquina junto a la carcel la segunda como ban de la plaza a la carcel corre desde el primero dia de año nuebo primero benidero del año de quinientos e quarenta e dos años, e la otra tienda ques la primera de la esquina del abdiencia por otros tres años que corre el dicho arrendamiento desta tienda desde nueb8 de hebrero del año de mill e quinientos e quarenta e dos años anbas a dos tiendas en los dichos trescientos e treynta e seys pesos de oro de minas por los dichos tres años hasta ser conplidos los quales yo el dicho juan despinosa como prencipal debdor e yo el dicho gonzalo de billarrubia como su fiador debaxo de la dicha manconidad nos obligamos de los dar e pagar en el dicho oro de minas o en reales de plata que lo balan e monten pagados de quatro en quatro meses a razon cada un año de ciento e doce pesos por manera que cada tercio de cada un año nos obligamos a pagar al dicho consejo e al dicho mayordomo ques o fuere nombrado por la dicha cibdad treynta e siete pesos e dos tomines e ocho granos del dicho oro, so pena del doblo e costas e la pena pagada o no questa carta e lo en ella contenido bala e sea firme e demas desto si lo ansy no hubieremos e guardaremos cunpliremos e pagaremos por esta presente carta damos e otorgamos todo peder conplido a todos qualesquier alcaldes e justicias de sus magestades de qualquier fuero e juredicion que sean para que ansy nos lo hagan thener e guardar e cunplir bien asy catan conplidamente como si todo lo que dichos es fuese cosa juzgada e pasada en pleyto por demanda e por respuesta sobre que fuese dada sentencia definitiva por nos consentida e no apelaba pasada contra nos e contra nuestros bienes e cosa juzgada e guarda de lo qual renunciamos e quitemos de nos e de nuestro fabor e ayuda e bienes todos e qualesquier leyes fueros e derechos de que nos podamos ayudar e probechar que nos no bala e especialmente renunciamos la ley e regla del derecho en que dis que general renunciacion fecha de leyes no bala en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el escribano e testigos yuso escriptos ques fecha e otorgada en la dicha cibdad de mexico estando en ella la corte e chancilleria real de su magestad a treze dias del mes de diziembre año del nacimiento de nuestro salbador jesucristo de mill e quinientos e quarenta e un años testigos que fueron presentes a lo que dicho es juan zaragosa e rodrigo calderon e pedro de bargas bezinos desta dicha cibdad e los dichos juan de espinosa salado e gonzalo de billarrubia la firmaron de sus nombres en este registro, las quales dichas tiendas se remataron por bos de pregonero en dos de diziembre del dicho año siendo presentes los muy nobles señores bernaldino bazquez de tapia e andres de barrios alcaldes hordinarios e antonio de carbajal ruy gonzales regidores e diputados por presencia de mi hernan-

do de sierra escribano de su magestad e del cabildo desta dicha cibdad—*Gonzalo de Billarrubia.—Juan de Espinosa Salado.*

En biernes 16 de dizienbre.

En este dia estando juntos en cabildo segun lo han de huso e de costunbre el magnifico señor licenciado loaysa oydor del abdiencia e chancilleria real e bernaldino bazquez de tapia e andres de barrios alcaldes hordinarios e gonzalo de salazar fator e rodrigo de albornoz contador oficiales e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano e francisco de terrazas regidores en esta dicha cibdad por ante mi hernando de sierra escribano de sus magestades e del cabildo entre otras cosas que platicaron.

En este cabildo parescio bernaldino de albornoz e presento en este cabildo una prouision real firmada de su nonbre e sellada con su real sello su tenor de la qual es la siguiente e pidio a los dichos señores la obedescan e cunplan como su magestad lo manda.

Aqui la provision.

Don carlos por la dibina clemencia senper augusto rey de alemaña doña Juana su madre e el mismo don carlos Por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de sebilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jahen de los algarbes de alguezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de flandes e de tirol &c.

A bos el concejo justicia regidores caualleros escuderos e omes buenos de la cibdad de temistitan mexico de la nueba españa, salud e gracia sepades que nos abemos probeydo a bernaldino de albornoz del alcaydia e thenencia de las atarazanas desta dicha cibdad e porque acatando la suficiencia e abilidad e fidelidad del dicho bernaldino de albornoz e los seruicios que nos ha hecho e esperamos que nos hara e porque asy conbiene a nuestro seruicio es nuestra boluntad e merced que entre con bos otros en el cabildo desa dicha cibdad e tenga bos e boto en el como nuestro regidor della, por ende nos bos mandamos que luego que con esta nuestra carta fueredes requeridos juntos en buestro cabildo e ayuntamiento segun que lo abeys de uso e de costunbre tomeys e recibays del dicho bernaldino de albornoz el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e debeys hazer el qual asi fecho le recibays e tengays en el dicho cabildo como a uno de los regidores desa dicha cibdad e useys con el el dicho oficio y en los casos e cosas a el anexas e concernientes, como con los otros nuestros regidores della e le guardeys e hagays guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas libertades preeminencias prerrogatibas e inmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debe aber e gozar e le deben ser guardadas segun que se usa guarda e recude a los otros nuestros regidores desa dicha cibdad de todo bien e conplidamente en guisa que no le mengue en cosa alguna e que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno no le pongays ni consintays poner ca nos por la presente le rescibimos e abemos por recibido al dicho oficio y al uso y execicio del y le damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por bos o por alguno de bos a el no sea rescibido e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera dada en la billa de madrid a honze de nobienbre de mill e quinientos e quarenta años yo el rey yo juan bazquez de molina secretario de sus cesareas catholicas magestades la fize escribir por su mandado e en las espaldas de la dicha probision esta el sello real e las firmas que dizen el dotor beltran episcopus hispaliensis el dotor bernal el licenciado gutierre belazquez, refrendada ochoa de luyando por chanciller blas de saabedra.—*Sierra* escribano.

E ansy presentada la dicha probisyon en la manera que dicha es el dicho señor licenciado loaysa por si e en nombre de todo el cabildo tomo la dicha probisyon real en sus manos e la beso e puso sobre su cabeza como carta de su rey e señor a quien dios nuestro señor dexe bibir e reynar largos tienpos e quanto al conplimiento que platicaran en ello, todo lo qual fue dicho presentes los dichos señores. E luego platicando en ello el contador rodrigo de albornoz dixo que se cunpla lo que su magestad manda el fator gonzalo de salazar dixo que no se sufre recibir hasta que benga el señor bisorrey que le tome el pleyto homenage de alcayde ruy gonzales e carbajal dixeron lo mismo e luego el dicho señor licenciado francisco de loaysa oydor e los dichos señores dixeron que al presente no se sufre rescibillo hasta que benga el señor bisorrey y le

tome el pleyto homenage de alcayde e que recibido por alcalde se botara en ello.

E luego in continenti el dicho señor bernaldino bazquez de tapia alcalde dixo quel como alcalde e regidor obedezcia la dicha probision real de su magestad, e le recibia e rescibio al dicho bernaldino de albornos por tal regidor como la dicha probision real lo manda e dize.

Francisco de terrazas dixo que se cunpla lo que su magestad manda en la dicha probisyon.

En este dia se rescibio por bezino diego de ysla e alonzo lopez casado con que den fianzas el qual las dio este dia.

Bezindad. En este cabildo parecio el dicho bernaldino de albornoz ante los dichos señores e dixo que de no habersele rescibido por regidor e de lo mandado e probeydo a la dicha probisyon real por el presentada apelaba e apelo, pero ante su magestad y para el yllustrisimo señor bisorrey o para ante quien con derecho deba e pidio testimonio de todo.

E luego los dichos señores dixeron que le otorgaban e otorgaron la dicha apelacion e le mandan dar testimonio de todo.—*El Licenciado Loayza.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Andres de Barrios.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Ruy Gonzales.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Terrazas.*

En 24 de dizienbre.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores bernaldino bazquez de tapia e andres de barrios alcaldes e el contador rodrigo de albornos e juan de samano e antonio de carbajal regidores e el fator gonzalo de salazar e el thesorero juan alonso de sosa regidores e geronimo lopez regidor.

Solar a diego agundes aguado. En este dia se le hizo merced a diego agundes de aguado un solar que es en la traza desta cibdad junto a otro que se le dio a su padre en la calle de san pablo sin perjuycio de tercero e de la calle del agua e con que guarde las hordenanzas queste cabildo tiene fechas sobre los solares.

Solar a canaria. En este dia se le fizo merced de un solar a garcia de canaria ques linde de francisco guillen e por la otra parte la calle real e calzada nueba que se ha hecho por detras de las casas del señor marquez e por otra parte el azequia del agua del hespital e si mas obiere en el el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e con que guarde las hordenanzas fechas sobre los solares, e con que hedifique o al menos lo cerque dentro de un año primero syguiente e que lo que labrare sobre la calle real sea de cal e canto, e con que no saque tierra ni piedra del para otra parte.

Libramiento a francisco hernandez. Este dia se mando librar a francisco de olmos mayordomo desta cibdad para que vuelva de e pague los seys pesos de minas que francisco hernandez dio por ciertas demasias questa cibdad le mando dar por razon que por ser en perjuyzio desta cibdad se le quitaron las dichas demasias las quales se les de e resciba del dicho francisco hernandez el titulo que se le dio e carta de pago para su descargo.

Prouision de escribano publico de gibraleon. En este dia parescio en este cabildo alonso de jibraleon e presento una prouisyon real e pidio se cumpla como su magestad en ella lo manda la qual dicha prouisyon ba adelante.

Solar a andres de acebedo maestro de escuela. En este dia de pedimento e suplicacion de andres de azebedo bezino e casado en esta cibdad e maestro de enseñar mozos le hicieron merced de un solar para que haga su casa de la medida e tamaño que se acostumbra dar el qual dicho solar es en la calle que ba de los señores oydores al acequia del agua linde con solar e casa de francisco alonso alguazil del tiangues e por el espaldar las thenerias de gonzalo gomez castilleja del qual le hizieron merced sin perjuyzio de tercero alguno e de las calles reales e del agua e con que lo que edeficare sobre la dicha calle real sea de cal y canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del para hedeficar en otra parte sino que sea para casa de su morada e que no lo pueda dar ni bender sin que primero aya estado e rescidido en esta cibdad cinco años e no guardando lo susodicho por el mismo caso sin otra sentencia aya perdido el dicho solar e lo hedificado en el e esta cibdad pueda disponer del como de cosa suya propia la qual dicha merced le hizieron atento ques bezino e le mandaron dar el titulo del.

En este dia parescio alonzo diaz de gibraleon escribano publico e presento una probision real de su magestad e sellada con el sello real el qual pidio la obedezcan e cunplan segun e como su magestad en ella lo manda e del cunplimiento della pidio a mi el dicho escribano testimonio.

Probision de alonso diaz de gibraleon escribano publico. Aqui la probision que ba adelante.

E ansy presentada los dichos señores tomaron la dicha probision en sus manos cada uno por si e la besaron e pusieron

sobre sus cabezas como carta de su rey e señor a quien dios nuestro señor dexe bibir e reynar por largos tienpos e que estan prestos de la cunplir como su magestad lo manda,e en conplimiento dello hizieron parescer ante si al dicho alonzo diaz de gibraleon del qual fue tomado e rescibido juramento en forma debida de derecho el qual lo hizo so cargo del qual prometio de usar bien e fiel e deligentemente el dicho oficio de escribano publico guardando el seruicio de su magestad e el derecho de las partes e no llebando derechos demasiados ni a pobres e que en todo hara lo que buen escribano debe hazer e asy fecho el dicho juramento los dichos señores le dieron poder e facultad para husar el dicho oficio e ansy se salio del dicho cabildo por tal escribano publico.

Don carlos por la dibina clemencia enperador senper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de sebilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de giblaltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de flandes e de tirol &c. por hazer bien e merced a bos alonzo diaz de gibraleon nuestro escribano acatando buestra suficiencia y abilidad e los serbicios que nos abeys hecho y esperamos que nos areys de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced y boluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced y boluntad fuere seays nuestro escribano del numero de la cibdad de mexico en lugar e por renunciacion que del dicho oficio en bos hizo martin de castro berde cuando ansy nos lo enbio a suplicar por una su peticion e renunciacion signada de su signo e firmada de su nonbre e huseys del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e por esta nuestra carta o por su treslado signado de escribano publico mandamos al consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo han de uso e de costunbre tomen e resciban de bos el dicho alonso de gibraleon el juramento e solenidad que en tal caso se requiere que debeys hacer el qual por bos asy hecho os ayan e resciban e tengan por nuestro escribano del numero de la dicha cibdad en lugar del dicho martin de castro y usen con bos en el dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e bos recudan e hagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio e anexas e concernientes e pertenecientes e bos guarden e hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas libertades preeminencias prerrogatibas ynmunidades todas las otras cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys aber e gozar e bos deben ser guardadas segun se usa guarda e recude e se debe usar guardar e recudir a los otros nuestros escribanos del numero de la dicha cibdad de todo bien e conplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rescibimos e abemos por rescibido al dicho oficio y al uso y exercicio del e bos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o alguno dellos a el no seays rescibido y es nuestra merced y mandamos que todas las cartas bentas poderes obligaciones testamentos codecilios y otras qualesquier escripturas e abtos que ante bos pasaren e se otorgaren en la dicha cibdad y en sus terminos e juredicion en que fuere puesto el dia mes e año e lugar donde se otorgaren e los testigos que a ello fueren presentes e buestro signo acostunbrado de que mandamos que usedes e que balgan e hagan fee en juyzio e fuera del como cartas y escripturas firmadas e signadas de mano de nuestro escribano del numero de la dicha cibdad pueden e deben baler e por ebitar los perjuros frabdes costas e daños que de los contrarios echos con juramento e de las sumisiones que se hazen cabtelosamente se siguen mandamos que no signeys contrato hecho con juramento ni en que se obliguen a buena fee sin mal engaño ni por que donde lego alguno se someta a la juredicion eclesiastica so pena que si lo signaredes por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayays perdido e perdays el dicho oficio e otro si con tanto que no seays al presente clerigo ni de corona e si en algun tienpo paresiere que lo soys o fueredes ansy mismo ayays perdido el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de beynte mill marabediz para la nuestra camara dada en la billa de talabera a treynta

e un dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e un años f. r. g. carolis hispalensis, yo juan de samano secretario de su cesaria y catholicas magestades la fize escribir por su mando el gobernador en su nonbre y en las espaldas de la dicha carta esta el sello real e las firmas siguientes, el dotor beltran episcopus lucenencis, el dotor bernal, el licenciado gutierre belasquez registrada ochoa de luyando por chanciller ochoa de luyando.—*Bernardino Bazquez de Tapia.—Andres de Castro.*

En 30 de dizienbre de 1541.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre el magnifico señor licenciado loaysa oydor de la abdiencia e chancilleria real desta nueba españa e el contador rodrigo de albornoz e el fator gonzalo de salazar e el thesorero juan alonso de sosa e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano regidores por ante mi hernando de sierra escribano de cabildo.

Y el señor andres de barrios bino luego.

Que se lean lo que se acordare cada cabildo antes que se firme.

En este dia los dichos señores acordaron e mandaron a mi el dicho escribano o al que estobiere en este oficio que todos los cabildos que de aqui adelante se hizieren en fin lean todo lo que se acordo publicamente en el dicho cabildo para que se firme, porque cada uno bea lo que ha acordado e mandado e ninguno pueda pretender ynorancia.

Regocijo.

E luego los dichos señores dixeron que por quanto nuestro señor a sido seruido de dar vitoria al señor bisorrey en la guerra e es razon que por ello nos regocijemos por el bien general acordaron e mandaron quel dia de los reyes pues es fiesta de la ciudad se haga tanbien fiesta por la bitoria e que los alcaldes que fueren elexidos el año benidero dios queriendo, cada uno dellos tome su puesto, para el juego de las cañas e ellos concierten el entrada, e los colores e lo que mas le paresciere e que se notefique a los obligados de las carnescerias pues son obligados trayan una docena de toros que sean buenos, so pena de diez pesos de minas por cada uno de los dichos toros que faltare, e mandaron al mayordomo que conpre las mantas necesarias que le dixeren los alcaldes e las haga teñyr todas de coloradas.

Requerimiento de ruy gonzales.

Ruy gonzalez regidor dixo quel a bisto que los yndios del tateluco deshazen sus casas que tienen en el barrio de san martin, e las pasan e hazen, ocupando con ellas el camino e lugar esento, questa yendo por la calzada de san francisco a santiago desde el acequia de la postrimera alcantarilla questa en la dicha calzada hasta lo cercado del corral de santiago e questo le paresce es perjuizio por que los caminos e salideros desta cibdad an de estar esentos e pues para este efeto el señor bisorrey a mandado deshazer otras casas no es bien que se dexe ocuparlo questa desocupado pues tanto conbiene que se mire pide a esta cibdad justicia e regidores lo bean pues es tanto perjuyzio hazerse e dexar deshazerse las dichas casas manden que no se hagan o lo hagan saber a la abdiencia real para que asi lo probea e pidiolo por testimonio.

Ydem.

El qual dicho requerimiento leydo por mi el dicho escribano el dicho señor licenciado loaysa dixo quellos se muden en parte ques sin perjuyzio e en lo suyo e que primero en besitacion de carcel le fue pedido, e lo bieron los otros señores oydores e lo obieron por bien que alli se mudasen por ques sin perjuyzio e aquello se a de cunplir e mandar sin enbargo de otra qualquiera cosa que diga la cibdad.

Ydem.

La cibdad dixo que lo bayan a ber para que bisto si fuere nescesario sobre ello suplicar a la abdiencia real algo se suplique.

Mando a billegas notificoselo el dicho dia.

Mandosele que pues el termino que se dio a billegas para que mudase e quitase su hato de bacas es pasado e no lo ha hecho que mandaban e mandaron dar su mandamiento, para que al dicho francisco de billegas le sea derribado lo que tiene edeficado en el dicho exido e el ganado le sea penado conforme a la hordenanza e otro tanto se mando a los que tobieren edeficado en el dicho exido e tobieren ganados sino lo quitaren dentro de tercero dia que les sea noteficado, e que derriben lo que tienen edeficado, todos o cualquier dellos.

Bezindad.

En este dia se rescibio por bezino a martin diaz de gibraleon con que de fianzas e dadas que goze de la tal bezindad.

El Licenciado *Loayza.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Andres de Barrios.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Juan Alonzo de Sosa.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Antonio de Carbajal.*

ihs Mª

En domingo primero de enero año del nascimiento del Señor mill e quinientos e quarenta y dos años.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo han de uso e de costunbre para platycar en las cosas que conbengan al seruicio de su magestad e bien de la republica desta dicha cibdad el magnifico señor licenciado francisco de loaysa oydor de la abdiencia e chancilleria real desta nueba españa e los señores bernaldino bazquez de tapia e andres de barrios alcaldes hordinarios e el contador rodrigo de albornoz e el fator gonzalo de salazar e el thesorero juan alonso de sosa oficiales de su magestad e ruy gonzales e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano geronimo lopez regidores por presencia de mi hernando de sierra escribano de sus magestades.

En este dia los dichos señores bernaldino bazquez de tapia e andres de barrios dixeron que ya ha espirado el tienpo de su oficio de alcaldes por tanto quellos dexaban e dexaron las baras para que sus mercedes probean dellas e en conplimiento dellas las arrimaron a la pared e se salio el dicho andres de barrios, e el dicho bernaldino bazquez de tapia quedo en el como regidor ques de su magestad.

Alcaldes de mesta.

En este dia los dichos señores dixeron que por quanto cristobal de salamanca alcalde fallecio desta presente bida e andres de barrios alcalde que a sido se parte para los reynos de castilla por tanto que encargaban e mandaban a juan de medina e a juan de burgos que estan presentes tengan por este año de quinientos e quarenta e dos las baras de la mesta e usen los dichos oficios como hasta aqui so cargo del juramento que tienen fecho los cuales lo acetaron e prometieron de la asy fazer e cunplir e los tales señores los obieron por tales alcaldes de mesta e salieron del dicho cabildo con las baras para el uso y exercicio del.

Diputados.

Este dia se nombraron por diputados al contador rodrigo de albornoz e a juan de samano alguazil mayor, por dos meses henero e hebrero deste presente año.

Y platicando sobre los alcaldes hordinarios que han de ser este presente año el contador rodrigo de albornoz dio su boto, a mota e a francisco de terrazas.

El fator gonzalo de salazar dixo que daba su boto para que sean alcaldes a gonzalo lopez e a geronimo ruyz de la mota.

El tesorero juan alonso de sosa dixo que daba su boto para alcaldes a gonzalo lopez y a geronimo ruyz de la mota.

Bernardino bazquez de tapia dixo que daba su boto para alcalde de este presente año a gironimo ruyz de la mota.

Gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal e juan de samano e gironimo lopez dixieron que daban su boto para alcaldes a gonzalo lopez e a gironimo ruyz de la mota.

E luego los dichos señores dixieron

Alcaldes hordinarios. que atento que los dichos señores gonzalo lopez e geronimo ruyz de la mota tenian mas botos los mandaron benir al dicho cabildo los quales binieron de los quales fue tomado e rescibido juramento en forma debida de derecho los quales lo hicieron e so cargo del prometieron de usar bien e fiel e deligentemente del dicho oficio e cargo de alcaldes hordinarios, guardando el seruicio de su magestad e el derecho de las partes e el secreto deste cabildo, e no llebando ni consintiendo llebar derechos ni cohechos demasiados e haciendo executar las hordenanzas mandos desta cibdad e aciendo en todo lo que buenos alcaldes de su magestad deben e suelen hazer e a la confision del dicho juramento si juro e amen, e fecho el dicho juramento les dieron poder e facultad para usar el dicho oficio e para lo usar les dieron e entregaron las baras de la justicia e con ellas salieron del dicho cabildo.

Bezindad. En este dia se rescibio por bezino martin de oliber.

Licencia a los obligados. En este dia se dio licencia por los dichos señores a los obligados que son de las carnescerias desta cibdad atento que an perdido en las carnes del puerco que cortan cada uno dellos en la dicha carnesceria baca cada uno su semana, e que los diputados le den licencia para ello. —*El licenciado Loaysa.—Gonzalo Lopez.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Juan Alonso de Sosa.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Geronimo Lopez.—Miguel Lopez.*

En tres de henero de 1542.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre el magnifico señor licenciado francisco de loaysa oydor del abdiencia e chancilleria real desta cibdad e gironimo ruyz de la mota e gonzalo lopez alcaldes hordinarios e el fator gonzalo de salazar e el thesorero juan alonso de sosa e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano alguazil mayor e regidores por ante mi hernando de sierra escribano de sus magestades e del dicho cabildo.

Procurador el señor thesorero. En este cabildo eligieron por procurador mayor de esta cibdad al thesorero juan alonso de sosa que le biene por rueda al cual le dan en forma como se suele dar el cual sostituya a francisco ramirez, por procurador, testigos francisco dolmos e meneses.

En este dia mandaron que se notifique a sancho de arbolanche procurador que a sido en esta cibdad el año pasado para que benga a dar razon en este cabildo, de los pleytos e cabsas e negocios que a su cargo an sido e so el estado de ellos.

Tenedores de bienes de difuntos. En este dia nonbraron por tenedores de bienes de difuntos a los señores geronimo ruiz de la mota e juan de samano aguazil mayor diputado desta dicha cibdad.

Mayordomo Olmos En este dia nonbraron y eligieron por mayordomo a francisco de olmos mayordomo que a sido el año pasado, con el salario de los pasados.

En este dia acordaron que se efetue en mudar la puerta de la carcel de donde esta e se haga bajo de los portales donde se haga abdiencia e que se hagan las tiendas como esta mandado donde ahora es puerta de carcel, e mandaron se notifique a juan franco, este dia se le notefico.

En este dia mandaron que donde es ahora corral de matadero biejo se hagan casas de morada e el corral para corral de concejo e que juan franco haga las trazas de las casas e lo demas e que lo haga con los yndios de estapalapa, e que para lo que fuere necesario, acuda a los señores alcaldes e diputados.

Licencia a gonzalo lopez. En este dia se dio licencia a gonzalo lopez alcalde para cortar quinientas bigas en el monte de cuyuacan, atento dixo que era para su casa.

Solar. En este dia se fizo merced de un solar a bernardino ortiz cerragero ques en el barrio nuebo e dentro en la traza desta cibdad del anchor e largor que se acostunbra dar el qual dicho solar a por linderos de la una parte solares de juan belazquez nahuatato e por delante el acequia que biene de santo domingo, con tanto que lo edefique dentro de un año, conplido primero syguiente o a lo menos lo cerque e conque sea sin perjuyzio de tercero alguno de las calles reales e del agua e que lo hedeficare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del para edificar en otra parte e con que sea para casa de morada e no para otra cosa e que no lo pueda dar ni meter por corral ni por huerta de otra casa e que no lo pueda bender sin que primero aya estado e residido en esta dicha cibdad cinco años e que no guardando lo susodicho e qualquier cosa dello pierda el dicho solar e esta cibdad pueda sin otra sentencia ni declaracion desponer del e

le mandaron titulo del.—*El Licenciado Loaysa.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Geronimo Lopez.—Gonzalo de Salazar.—Juan Alonso de Sosa.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Geronimo Lopez.*

Obligacion de la tienda de dos puertas junto a la carneceria.

Sepan todos quantos esta carta de obligacion bieren como yo garcia hernandez mercader tratante como prencipal debdor e yo cripstobal rodriguez de billa garcia estantes en esta cibdad nos anbos a dos de mancomun e a bos de uno e cada uno de nos por el todo renunciando como renunciamos las leyes de la mancomunidad segun que en ellas y en cada una dellas se contiene que no nos balan en juizio ni fuera del otorgamos e conocemos por esta presente carta que nos obligamos por nuestras personas e bienes de dar e pagar e que daremos e pagaremos al consejo justicia e regimiento desta cibdad e a francisco de olmos mayordomo de la dicha cibdad e a otra cualquier persona que por la dicha cibdad los obiere de aber cinquenta pesos de oro de minas de ley perfeta los cuales son por razon de una casa tienda con dos puertas junto a la carnesceria que el dicho consejo e mayordomo por bos de pregonero me fue rematada e arrendada por tienpo y espacio de un año cunplido primero syguiente que comienza a correr el dicho arrendamiento desde el primero dia del mes de henero deste presente año hasta ser cunplido los cuales dichos cinquenta pesos de oro de minas prometemos e nos obligamos de los dar e pagar al dicho consejo o al dicho mayordomo por los tercios del año de cuatro en quatro meses pagados en reales de plata que lo balgan e monten so pena del doblo e costas e la pena pagada o no questa carta bala e sea firme para lo cual asi cumplir e pagar obligaron sus personas e bienes e dieron poder a las justicias de sus magestades de qualquier fuero e juredicion que sean para que les costringan e apremien a lo asi cunplir e pagar bien asy e tan cunplidamente como si todo lo que dicho es fuese cosa juzgada sobre que fuese dada sentencia difinitiba en guarda de lo qual renunciaron qualesquier leyes que en su fabor sean que les balan en especialmente renunciaron la ley e regla del derecho que disque general renunciacion de leyes no bala en testimonio de lo qual otorgaron esta carta ante el escribano yuso escripto e del dicho cabildo en cinco dias de henero año del nacimiento del nuestro salbador jesucristo de mill e quinientos e quarenta e dos años testigos que fueron presentes a lo que dicho es juan de la cruz e hernando de armijo e cripstobal de hernandez bezinos desta dicha cibdad e el dicho billagarcia lo firmo de su nonbre e por el dicho garcia hernandez firmo un testigo.—*Cristobal de Funes.—Cristobal de Billagarcia.*—Paso ante mi.—*Hernando de Sierra* escribano.

En diez de henero de 1542 años.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre geronimo ruyz de la mota e gonzalo lopez alcaldes ordinarios e el contador rodrigo de albornoz e el tesorero juan alonso de sosa e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano alguazil mayor regidores por ante mi miguel lopez de legazpi escribano mayor de cabildo.

Bino a este cabildo gonzalo ruyz.

Procurador mayor.

En este dia los dichos señores dixeron que por quanto otras bezes se a platicado que el procurador sostituto, quel procurador mayor pone sea la persona que a este cabildo le paresciere e de su consentimiento, por ende acordaron e mandaron quel procurador mayor que se nonbre cada año no pueda poner sostytuto ni nonbrallo si no fuere con acuerdo e consentymiento deste cabildo e el que de otra manera fuere nonbrado no bala ni pueda ganar salario.—*El licenciado Loaysa.*—(Una rúbrica).

Nombramiento de tenedores.

En este cabildo juan de samano alguazil mayor dixo que por cuanto el esta nonbrado por tenedor de bienes de difuntos juntamente con gironimo ruyz de la mota e por quel esta ocupado en otras cosas conplideras al servicio de su magestad que nonbraba e nonbro en su lugar a gonzalo ruyz regidor que presente estaba, el qual siendo presente dixo que lo acetaba e aceto, e luego los dichos señores lo obieron por bien quel dicho gonzalo ruyz lo sea e use del dicho oficio e cargo por este año por las cabsas de ocupacion del dicho juan de samano.

En este dicho dia antonio de carbajal dixo quel a sido thenedor de bienes de difuntos el año pasado e ciertos bienes de difuntos estan en su poder de los quales quiere dar cuenta e enbiarlas a la casa de contratacion de sevilla, conforme a lo que su magestad manda, con la razon e quenta dellos, pidio que se-

ñalen a uno de los alcaldes hordinarios e con su abtoridad se enbien tomada la dicha quenta e ansy lo pidio por testimonio.

E luego los dichos señores dixeron que señalaban e señalaron que tome la dicha quenta a gironimo ruyz de la mota al dicho gonzalo ruyz para que tomada al dicho antonio de carbajal se enbie a la casa de contracion de sebilla e se cunpla lo que su magestad manda.

En este cabildo el dicho ruy gonzales dixo quel pidio en treynta de diziembre en el cabildo que los yndios del tateluco deshazen las casas que tienen hechas en el barrio de san martin e las pasan e hazen ocupando con ellas el camino e lugar esento questa yendo por la calzada de san francisco a santiago desde el azequia de la postrimera alcantarilla questa en la dicha calzada hasta lo cercado del corral de santiago, e que en el dicho cabildo pasado fue acordado por el dicho cabildo, que la cibdad lo baya a ber para que si fuere perjuizio se suplique al abdiencia real sobre ello e que no sea hecho que ahora de nuebo pide lo que pedido thiene a la dicha cibdad e dello pide testimonio.

E luego los dichos señores dixeron que mandaban e mandaron que se efetue lo questa mandado e que se comete a la justicia e diputados que lo bayan a ber, acordose luego encontynente que todo el cabildo lo baya a ber el domingo proximo benidero en la tarde.

Bezindad. En este dia se rescibio por bezino a martin de oliber con que de fianzas.

Solar a alonso lopez. En este dia le fue fecha merced a alonso lopez bezino desta cibdad de un solar questa frontero del espital de la otra parte del agua en un ancon la qual dicha merced le hizieron syn perjuyzio.

Libramiento a francisco garcia. En este cabildo se mando librar a francisco garcia portero el tercio postrero del año de quarenta e uno.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Lopez.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Miguel Lopez.*

En 13 de henero 1542 años.

En este dia estando juntos en cabildo segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota e gonzalo lopez alcaldes hordinarios y el fator gonzalo de salazar el thesorero juan alonso de sosa e el contador rodrigo de albornoz e gonzalo ruyz regidores e ruy gonzales.

En 31 de henero 1542.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre el magnifico señor licenciado loaysa oydor desta nueba españa e geronimo ruyz de la mota e gonzalo lopez alcalde e el contador rodrigo de albornoz e el fator e el thesorero juan alonso de sosa e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano regidores por ante mi hernando de sierra escribano.

Solar En este dia se le hizo merced a cristobal de madrid de un solar ques en la traza desta cibdad del anchor y largor que se acostunbra dar ques cabo de la calle que ba de los oydores a dar al arroyo del agua y por la otra parte calle que biene de casa de juan de jaso y desta parte solar de azebedo maestro de abezar mozos con tanto que lo edifique dentro de un año primero siguiente o al menos lo cerque y que sea sin perjuyzio de otro tercero alguno y de las calles reales y del agua, y que lo que edificare sobre las calles reales sea todo de cal e canto y que no pueda sacar tierra ni piedra del para edificar en otra parte y con que sea para casa de su morada e no para otra cosa e que no lo pueda dar ni meter por corral ni por huerta de otra casa, con que no lo pueda bender sin que primero aya estado e rescidido en esta dicha cibdad cinco años e que no guardando lo susodicho o qualquier cosa dello pierda el dicho solar y lo edificado en el y esta cibdad pueda disponer del la cual dicha merced le hizieron atento ques casado y bezino desta cibdad y le mandaron dar titulo.

Bezindad. En este dia se recibio por bezino francisco rodriguez abrigo con que de fianzas.

Demasias. En este cabildo se le fizo merced a juan diaz e gaspar de ribera de beynte e cinco pies en ancho e dos solares en largo de demasias por beynte pesos de oro, los quales yo el escribano yuso escripto doy fe rescibio francisco dolmos mayordomo desta cibdad que son las dichas demasias a las espaldas de sus solares mandoseles dar titulo dellas.

Bino a este cabildo el señor factor gonzalo de salazar.

Segobia. En este cabildo hizieron merced a juan de segobia de un solar en la traza desta cibdad del anchor e largor que se acostunbra dar en la calle que ba por las espaldas del espital hazia las tenerias que a por linderos solar dado a juan de jaso por una parte e linde de

otro de serban bexarano y de la otra parte el atengo y de la otra la calle real trazero del corral de concejo biejo con tanto que lo edifique dentro de un año cunplido primero siguiente o al menos lo cerque e con que sea sin perjuyzio de otro tercero alguno e de las calles reales e del agua e que lo que hedificare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del para edificar ni meter por corral ni por huerta de otra casa e que no lo pueda bender sin que primero aya estado e rescidido en esta cibdad cinco años e que no guardando qualquier cosa de las susodichas por el mesmo caso sin otra sentencia ni declaracion alguna aya perdido e pierda el dicho solar con todo lo hedificado e pueda esta cibdad disponer del la qual dicha merced le hizieron atento ques bezino y le mandaron dar titulo.

Libramiento arbolanche. En este dia se le mando librar a santiago de arbolanche nobenta e un pesos e tres tomines e siete granos de oro comun de costas que ha fecho por los pleytos que ha tratado por esta cibdad e por dos años que a serbido de procurador el qual dicho libramiento se mando dar en francisco dolmos mayordomo desta cibdad e quel dicho mayordomo tome la quenta que le tomo gonzalo ruyz regidor para dar con ella e con el dicho libramiento descargo.

Solar a antonio de marmolejo. En este dia se le hizo merced a antonio marmolejo bezino desta ciudad y conquistador de un solar questa junto al azequia questa junto a san pablo que alinda con el solar que se dio a diego agundez aguado y por delante la calle real ques en la traza desta cibdad del anchor e largor que se acostunbra a dar con tanto que lo edifique dentro de un año primero siguiente o a lo menos lo cerque e que sea sin perjuyzio de otro tercero alguno e de las calles reales e del agua e que lo que edificare sobre las calles reales sea de cal e canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del para edificar en otra parte e con que sea para casa de su morada e no para otra cosa e que no lo pueda dar ni meter por corral ni huerta de otra casa e que no lo pueda bender sin que primero aya estado e rescidido en esta dicha cibdad cinco años e que no guardando lo susodicho o qualquier cosa dello lo aya perdido e pierda el dicho solar e todo lo en el hedificado sin otra sentencia ni declaracion alguna e esta cibdad pueda disponer del la qual dicha merced le hizieron atento lo susodicho e se le mandaba e mando dar el titulo del en forma.

En este dicho cabildo parescio bernardino de albornoz y presento un testimonio y una peticion de apelacion con cierto mando de los señores presidente e oydores del abdiencia real desta nueba españa el thenor de lo qual uno en pos de otro es lo siguiente.

En la gran cibdad de mexico desta nueba españa biernes diez e seys dias del mes de diziembre año del señor de mill e quinientos e cuarenta e un años estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso a de costunbre para platycar en el bien de la republica e en lo que sea seruicio de dios e de su magestad el magnifico señor el licenciado francisco de loaysa oydor de la abdiencia e chancilleria real de esta nueba españa e los señores bernaldino bazquez de tapia e andres de barrios alcaldes hordinarios e rodrigo de albornoz contador e gonzalo de salazar fator e oficiales de su magestad e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano alguasil mayor e francisco de terrazas rejidores en esta dicha cibdad por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano de su magestad e del cabildo parecio bernaldino de albornoz e ante los señores presento en el dicho cabildo una probision real firmada del enperador rey nuestro señor y sellada con su sello real la qual pidio a los dichos señores manden ber y cunplir como en ella se contiene e su magestad lo manda el thenor de la qual es la siguiente.

(Sigue aquí la copia del cabildo de 16 de Diciembre de 1541, comenzando en la provision en favor de Bernardino de Albornez hasta las firmas inclusive. Luego continúa).

Yo Hernando de sierra escribano de sus magestades y del cabildo desta dicha cibdad fui presente a lo que dicho es y de pedimiento del dicho bernaldino de albornoz y por mando de los dichos señores di lo susodicho sinado con mi signo a tal en testimonio de berdad. —*Hernando de sierra* escribano.

Muy poderosos señores bernaldino de albornoz bezino e regidor desta cibdad digo que yo presente en el cabildo desta dicha cibdad una probision de buestra magestad por la qual me haze merced de un regimiento desta cibdad y manda que se use conmigo como con tal regidor y que en el dicho cabildo tenga boz y boto como paresce mas largo por la dicha merced e probision real de que hago presentacion y dado caso que yo fuese rescibido al dicho oficio por la justicia hordinaria desta cibdad y por

tres botos como paresce por este testimonio de que hago presentacion y podria usar del dicho oficic por el dicho rescibimiento y por la dicha probision especialmente estando la persona de buestra magestad tan lexos pero pues tiene puesta en estas partes abdiencia real con su presidente e oydores para desagrabiar los agrabiados e hazer justicia ocurriendo a la dicha buestra real abdiencia para que menos sin perjuyzio se cunpla lo que por buestra magestad manda y sin perjuyzio del dicho rescibimiento ni apartandome del uso ni exercicio del dicho oficio conforme a la dicha merced ni del derecho adquirido pido e suplico a buestra alteza mande a su presydente o oydores que se cunpla la dicha provision real e merced del dicho oficio e el dicho rescibimiento mande a la justicia e regidores desta dicha cibdad me dexen libremente usar del dicho oficio como buestra magestad lo manda por la dicha su real probision declarado yo ser rescibido con bastante numero de botos especialmente que los dichos regidores an rescibido a otros sin tener probision de buestra magestad en el dicho oficio de los dichos oficiales pues no menos se a de fazer e cunplir con los que presentan unas probisiones reales firmadas de buestro real nombre e selladas con buestro real sello como es la que yo presente en el dicho oficio y pido justicia.

E despues de lo susodicho en la dicha cibdad de mexico a treynta dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e dos años bista esta peticion por los señores presidente e oydores del abdiencia real desta nueba españa e el testimonio que ante ellos fue presentado por bernaldino de albornoz sinado del escribano del cabildo desta cibdad con que se presento en grado de apelacion e bisto algunos de los botos que los regidores desta cibdad dieron para no rescibir al dicho bernaldino de albornoz al cargo e boz e boto de regidor desta dicha cibdad dixeron que rebocaban e rebocaron los dichos botos de los que no fueron en rescibirle, e que sin embargo de lo en ellos contenido juntos en su cabildo segun que lo an de uso e de costunbre resciban del el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e asy fecho resciban luego al dicho cargo de bos e boto de regidor de la dicha cibdad conforme a la merced e probision que del dicho cargo le fue fecho por su magestad e ansy lo pronunciaron e mandaron licenciado ceynos el licenciado loaysa el licenciado texada por mandado de sus mercedes antonio de turcios.

E ansi presentado el dicho testimonio e probision e peticion e abto de suso por el dicho bernaldino de albornoz dixo que pedia e pedio a los dichos señores lo cumplan como en todo ello se contiene.

Juramento y rescibimiento de regidor de bernaldino de albornos.

E luego en continente bisto e leydo lo susodicho por mi el dicho escribano a los dichos señores mandaron entrar e parescer en el dicho cabildo al dicho bernaldino de albornoz e parescido en contynente tomaron e rescibieron del juramento en forma debida de derecho por dios e por santa maria e por las palabras de los santos ebangelios e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual le fue encargado e mandado, que tenga e guarde el secreto del dicho cabildo mirando por el bien publico e el seruicio de su magestad segun e de la manera que su magestad en la dicha prouision se lo manda a la asolucion del dicho juramento el dicho bernaldino de albornoz diziendo sy juro e amen prometio de hacer e cunplir todo lo susodicho so pena de perjuro, e fecho todo lo susodicho quedo por tal regidor en el regidor cabildo como su magestad lo manda por su real probision todo lo qual el dicho bernaldino de albornoz lo pidio por testimonio.

Licencia a miguel casado para cortar cien pies de encinares o robles encima del qu de quaximalpan.

En este dia a pedimento e suplicacion de miguel casado carpintero se le dio licencia para cortar madera para hacer carretas en los montes de quaximalpan de la parte del coto hacia la sierra ques de aquella parte del tianguez questa encima del qu de quaximalpa la qual dicha merced se entienda fasta cien pies de encinas e robles e conque se modere en el precio de las carretas e chirriones que hiziere e adobare e de otra manera que se le porna tasa en todo.

En este dia de pedimento e suplicacion de francisco dolmos mayordomo se mando a gonzalo ruyz regidor le tome quenta de lo que se le debe e aberiguado se le libre.

Solar diego sanchez franco.

En este dia a pedimento e suplicacion de diego sanchez franco de un solar en la traza de esta cibdad ques de aquel cabo del acequia del matadero biejo que a por linderos la calle real que biene por casa de jaso e linderos de otro solar de jaso e solar del bachiller de la gramatica con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e que lo que edificare sobre las calles reales sea de cal e canto e que lo cerque dentro de un año o lo cerque o

con las otras condiciones que se suelen dar los otros solares e no guardando lo susodicho por qualquier cosa dello aya perdido e pierda el dicho solar e quede para la cibdad prober del sin otra sentencia ni declaracion alguna e se le de el titulo del.—El Licenciado *Loaysa.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Juan Alonzo de Sosa.*

Martes en 7 de hebrero.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e el fator gonzalo de salazar e gonzalo ruyz e juan de samano alguazil mayor e bernaldino de albornoz regidores.

Sobre las hordenanzas de la seda.

En este dicho dia dixeron que por quanto en esta cibdad e tierra se comienza a traer e labrar seda lo qual es muy probechoso a la republica e por ques justo que en el criar e labrar de la dicha seda e fazer que en ello obieren de entender aya forma segun la ay en los reynos de castilla porque habiendo esto la dicha crianza e labrar de seda se hara como conbiene al bien de la cosa de los que en ello trataron acordaron que se hagan ordenanzas para ello, e por que en esta cibdad esta un treslado abtorizado de las ordenanzas que sobre lo suso dicho se hizieron e guardan en el reyno de granada ques donde mas e mejor se labra la dicha seda e esta entendido lo que en ello se debe hazer las quales hordenanzas estan aprobadas e confirmadas por su magestad e porque para esta tierra conbiene e es nescesario mudar algunas cosas de lo susodicho conforme a la calidad de la tierra cometieron a los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario desta cibdad e el fator gonzalo de salazar regidor della para que bean las dichas hordenanzas e hagan parescer ante si a los oficiales que en esta cibdad labran e tienen trato en la dicha seda e platiquen e sepan dellos e se ynformen lo que conberna hazer e hordenar en esta tierra en todo lo susodicho e entendido hagan las hordenanzas que sobre ello conberna hazerse guardar e usar en esta tierra e fechas añadiendo o quitando lo que les paresciere para el efeto susodicho de lo contenido en las hordenanzas de granada e fechas las traygan este cabildo para que sobre ello se platique e puestas en el efeto que deben tener se de parte dello al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa e se suplique a su señoria las apruebe e confirme por el poder e facultad que para ello de su magestad tiene e los dichos geronimo ruyz de la mota alcalde e gonzalo de salazar fator prometieron de lo ansy hazer e cunplir.

Bino a este cabildo botado lo susodicho el contador rodrigo de albornoz.

Almotacen anton martin.

En este cabildo a pedimento e suplicacion de hernando de armijo e francisco galindo fue rescibido por almotazen a anton martin juntamente con el dicho armijo en quien se arrendo la dicha remata de almotazen del qual fue rescibido juramento en forma e prometio de usar el dicho oficio bien e no llebar derechos ni coecho so pena de perjuro e de caer e yncurrir en las penas en dicho establecidas e fecho el dicho juramento salio con el dicho oficio e cargo de almotazen.

Solar a rodrigo de espinosa.

En este cabildo se hizo merced a rodrigo de espinosa que en el lugar do tiene sus casas para hazer bidro se le hase merced de un solar sin perjuyzio hechas e por hazer e de tercero.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Bernaldino de Albornoz.—Hernando de Sierra.*

En biernes en 17 de hebrero.

En este dia estando en cabildo segun que lo han de uso e de costunbre los señores gonzalo lopez alcalde e el contador rodrigo de albornoz e el fator gonzalo de salazar e gonzalo ruyz e ruy gonzales e juan de samano.

Bino el señor gironimo ruyz de la mota alcalde e el señor thesorero juan alonzo de sosa.

Bezindad.

En este dia se rescibio por bezino a juan perez con tanto que den fianzas.

Bezindad.

En este dia se rescibio por bezino a juan gallego con que de fianzas.

Bezindad.

En este dia se rescibio por bezino alonzo luzero y juan pablo con que den fianzas e dadas se le de el tytulo.

Solar.

En este dia se le fizo merced a francisco rodriguez abrigo guantero de un solar ques en la traza desta cibdad ques en el barrio nuebo linde de otro que se dio a belazquez naguatato e syn perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua, e con que guarde las condiciones que habla sobre lo que an de guardar los solares. (ba entre renglones o diz juan pablo bale e enmendado o diz belazquez naguatato.)—*Geronimo*

Ruyz de la Mota.—Gonzalo Lopez.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Juan Alonso de Sosa.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.

En 23 de hebrero de 1542 años.

Cabildo.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre el magnifico señor licenciado loaysa oydor del abdiencia real desta nueba españa e gonzalo lopez e gironimo ruyz de la mota alcaldes hordinarios e el contador rodrigo de albornoz e el fator gonzalo de salazar e gonzalo ruyz e juan de samano alguazil mayor e bernaldino de albornoz regidores por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano.

Demasias a zaragoza.

Bino antonio de carbajal luego.

En este dia se le fizo merced a juan de zaragoza escribano publico de nobenta e tres pies de ancho e de ciento o cinco en largo de ciertas demasias junto a su solar por que dio diez pesos de oro de tepuzque, e linde con corral de juan bazquez que solia ser juan de madaleno e por los lados de solar de dona guiomar e mandosele dar el tytulo.

Alguasil menor.

En este dia a pedimento e suplicacion de juan de samano alguazil mayor desta cibdad fue rescibido en este dia por alguazil menor alonsoperez tamayo del cual fue rescibido juramento en forma so cargo del qual le fue mandado use el dicho oficio bien e diligentemente syn llebar derechos demasiados ni cohechos so pena de perjuro el qual prometio de lo asi hazer e conplir.

Beedores e escribano para la seda.

En este dia se pregonaron las dichas hordenanzas e el mando de suso por bos de de armijo testigos pedro del golfo e el licenciado nuñez.

Este dia los dichos señores geronimo ruyz de la mota alcalde e el fator gonzalo de salazar dixeron quellos an bisto las hordenanzas de granada sobre el arte de la seda que les fue cometido e platicado la cosa con los oficiales dello que ay en esta cibdad e que todos son de acuerdo e les paresce que se guarden las dichas hordenanzas segun e de la manera que en ellas se contiene contanto que la pena sea doblada de lo contenido en las hordenanzas e que por el presente en el uso e exercicio del texer de ella ningun natural entienda ni oficial ninguno tengan indiopara texer so pena de cinquenta pesos de minas de buena moneda al tal español el yndio desterrado perpetuamente aplicados segun secontiene en la dicha hordenanza e mandaron que se pregone publica mente por que benga a noticya de todos las quales dichas hordenanzas quedaran en poder del escribano del cabildo, e nonbrose en este cabildo por beedores a grabiel descobar e a diego ginobes e por escribano e aconpañado con ellos a alixander diaz de gibralson. ba escrito entre renglones, do diez al tal español, e al yndio desterrado perpetuamente bala.—*El licenciado Loaysa.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo de Salazar.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo Ruyz.—Bernardino de Albornoz.—Juan de Samano.—Hernando de Sierra*, escribano.

En 28 de hebrero.

En este dia estando en el cabildo los señores jironimo ruyz de la mota e gonzalo lopez alcaldes e el contador rodrigo de albornoz e el fator gonzalo de salasar e juan de samano e bernaldino de sierra escribano.

En este dia e cabildo bino el señor thesorero juan alonso de sosa.

Diputados.

En este dia se eligieron por diputados a los señores fator gonzalo de salazar e al thesorero juan alonso de sosa para los meses marzo e abril primero benideros que comienzan a correr desde mañana.

Solar a salto.

En este dia se le hizo merced a baltazar del salto de un solar ques en la traza publica desta cibdad ques ..... el qual se le dio syn perjuicio de tercero e de las calles reales e del agua e con que lo edifique dentro de un año o a lo menos lo cerque e que lo que labrare sobre la calle real sea de cal e canto, e con que no lo pueda bender ni sacar tierra del para otro e que en todo guarde las hordenanzas con que se dan los solares e sino lo guardare por qualquiera cosa dellas aya perdido e pierda el dicho solar, mandosele dar titulo.

Solar. Marmolejo.

En este dia se le fizo merced a antonio marmolejo bezino e conquistador de un solar o lo que en ello obiere queen la traza desta cibdad el qual es junto a las espaldas de otro que tyene ques ..... el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e con que guarde las condiciones con que se dan los solares, e no guardandolas o qualquier dellas lo aya perdido. (Siete rúbricas).

En mexico en siete de marzo.

En este dia estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an

de uso e de costumbre los señores gonzalo lopez alcalde e el fator gonzalo de salazar e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz.

Bino el señor thesorero juan alonzo e el señor don luys de castilla.

Miguel Lopez. En este dia los dichos señores mandaron que se junten los capitulos e cosas nesesarias que se han de pedir e suplicar a su magestad para que junto e probeido se de al señor beedor que para ello e para otras cosas de la republica desta cibdad llamen a miguel lopez. (Una rúbrica).

Noteficacion. Que se notifique a los plateros sastres calceteros sastres zapateros e herreros que agan alcaldes de sus oficios dentro del tercero dia, e que juntos e por ellos nonbrados los traygan e presenten en este cabildo e pasado el dicho termino los que no lo hizieren no usen sus oficios tomando fianzas los tales alcaldes.—Gonzalo lopez.—Gonzalo de Salazar.

En 15 de marzo.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento en los aposentos del yllustrisimo señor bisorrey, el señor bisorrey e los señores licenciados loaysa e gonzalo de salazar e el contador rodrigo de albornos el tesorero juan alonso de sosa e gonzalo ruyz ruy gonzales e don luyz de castilla e antonio de carbajal e juan de samano e bernaldino de albornoz e geronimo lopez.

Noteficacion a los señores de molinos. En este dia que se notifique a los que tienen mercedes de los sitios e heridos de molinos que lo tengan dentro de un año moliente e corriente con apercibimiento que pasado el dicho termino desde ahora lo toma la cibdad en si para hacer merced dellos sin otra sentencia ni declaracion alguna.

Sobre los esclabos horros pregonose. Sierra escribano. En este dia su señoria yllustrisima mando que la hordenanza questa fecha que habla sobre que los negros horros que hay en esta cibdad e fuera della se bengan a manifestar segun se contiene en la hordenanza que sobre ello abla so la pena en la hordenanza contenida la qual su señoria yllustrisima aplica la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para el juez e denunciador, en caso quen las dichas hordenanzas todo este aplicado para la camara, esto por que aya efeto la dicha hordenanza e quien los denunciare e sentenciare por el probecho que les biene. El qual dicho mando se pregono publicamente en la plaza publica desta cibdad en haz de mucha gente por boz de armijo pregonero ante mi hernando de sierra escribano en diez y ocho de marzo.

Confirmacion del yllustrisimo señor bisorrey de las ordenanzas de seda. Pregonose la dicha confirmacion en la plasa publica desta cibdad con las dichas ordenanzas en sabado diez e ocho de marso por boz de armijo pregonero en la plasa publica en haz de mucha gente. Sierra escribano. En este cabildo se suplico al señor bisorrey por los dichos justicia e regidores que confirmase e aprobase las hordenanzas fechas sobre el labrar de la seda e que no aya esclabos texedores segun e como en otro cabildo lo tienen asentado e concertado e se contiene en las hordenanzas que estan pregonadas e que demas de todo lo susodicho su señoria haga merced que no aya en otra parte telares sino en esta cibdad a cabsa que puedan ser bistos e besitados por los beedores señalados e nombrados e no aya frabde ni colucion ni falzedad en el dicho obrage, e luego el dicho señor bisorrey despues de se aber ynformado de las dichas hordenanzas e de las personas a quien el lo abia cometido que fueron el fator gonzalo de salazar e de todos los demas questaban en el dicho regimiento e bisto ser buenas las que se usan e guardadas e cumplidas como en ellas se contiene e segun como lo tienen acordado e asentado los dichos regidores e segun le esta pedido e que los beedores e oficiales nonbrados por la dicha cibdad al presente lo sean e que no aya telares para el dicho obraxe de teger seda en esta nueba españa sino en esta cibdad e que esclabos ni indios ni yndias esclabos ni naborrias no puedan ser ni sean texedores del dicho oficio so las penas que en razon de lo susodicho estan puestas e que las penas contenidas en las dichas hordenanzas sean dobladas segun e como por los dichos justicia e regidores esta probeydo e mandado las quales se tornen a pregonar con esta confirmacion por que ninguno pueda pretender ignorancia e lo firmo de su nonbre su señoria yllustrisima lo qual su señoria illustrisima dixo que mandaba confirmaba hasta tanto que por su magestad o por su señoria yllustrisima otra cosa se mande.—Don antonio de mendoza.

En 21 de marzo 1542.

Cabildo. En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores gonzalo lopez alcalde e gironimo ruys de la mota alcalde e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal.

Postura carnes. Bino el señor don luys de castilla.

Bino el señor bernaldino de albornoz.

Este dia platicaron sobre el probeymiento de dar carnes en las carnescerias desta cibdad el año que biene de quarenta e dos que comienza primero dia de pascua florida que berna e bisto las posturas que las dichas carnes tienen fechas para el dicho año por cripstobal de madrid e juan besos dixieron que por quanto la postura del dicho cristoual de madrid es mas baxa e mas conbiniente rescibian e rescibieron la dicha postura del dicho cristoual de madrid ques a quatro marabediz de buena moneda el arrelde de baca e carnero e a ocho maravediz e medio de la dicha moneda del puerco lo qual se rescibe con las condiciones hechas para el uso de las dichas carnescerias que se pregonaron el año proximo pasado e con condicion que los adores pesen la carne que tobieren segun e como se uso el dicho año pasado e con condicion quel que obiere de fazer baxa en las dichas carnes lo haga en todas e que no se le resciba la postura de otra manera e con que la arroba del sebo, balga a quatro reales de plata en el qual precio pusieron por postura cada una arroba de sebo e que las candelas labradas de sebo balga cada libra una quartilla de plata el quel precio pusieron postura lo susodicho, e mandaron que se notefique lo que dicho es al dicho cristoual de madrid e si lo quiere con estas condiciones se pregone e en forma se remate en quien mas baxa hiziere en 28 deste mes de marzo.

Diputado carabajal. En este dia de pedimento e suplicacion del fator gonzalo de salazar se rescibio por diputado antonio de carbajal el qual lo aceto.

Bezindad. En este dia se rescibio por bezino pedro franco con que de fianzas e no las dando no goze de la tal bezindad.

Francisco Martines bezindad. En este dia se rescibio por bezino francisco martinez espadero con que de fianzas.

En este dia se bido en este cabildo las peticiones dadas en el por parte de los plateros de plata e oro desta cibdad e que por ellas nonbraban por alcaldes en lo del oro a pedro de salsedo e en lo de la plata a gomez de luque probeyose por alcaldes de los dichos oficios a los susodichos los quales estaban presentes e juraron de usar bien e fielmente de sus oficios conforme a las hordenanzas e leyes de su magestad e desta cibdad con que guardando obiere de esaminar alguno en los dichos oficios o qualquier de ellos sea ante la justicia diputados escribano desta cibdad para que bisto el dicho esamen esta cibdad probea en ello lo que conbenga.

Sastre alcalde beedor. En este dia se probeyeron por alcaldes y beedor de los sastres a barrera e a anton ruyz por beedor e se les notifique lo usen e que el señor alcalde gonzalo lopez resciban del el juramento e solenidad e qual dicho anton ruyz lo use so pena de cincuenta pesos de minas aplicados la tercia parte para la camara de su magestad e la otra mitad para las obras publicas desta cibdad.

La marca. En este dia pedro hernandez alcalde que fue de platero dio e entrego a gomez de luque la marca que tenia de la cibdad de lo qual yo el dicho escribano doy fe.

Alcalde e beedor de calceteros. En este dia se rescibio por beedor de calceteros a marcos de san miguel e a robledo calcetero por alcalde e se les mando se les notifique lo usen so pena de cinquenta pesos de minas la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para las obras publicas desta cibdad a los quales se les manda que los oficiales que tienen puestas tiendas las usen e si fuere nescesario que los esaminen los traygan a esaminar ante un alcalde e diputado desta cibdad para que bisto el dicho esamen se probea lo que conbenga.

Alcalde e beedor de espaderos. En este dia se rescibio por beedor de espaderos a juan de mancilla e a mata por alcalde, al qual se le mando use e acete el dicho oficio so pena de cinquenta pesos de minas aplicados segun dicho es a los quales dichos oficiales de alcalde e beedor se les manda que los oficiales que tienen puestas tiendas las usen e si fuere necesario de esaminar que se esaminen ante un alcalde e diputado desta cibdad para que bisto el dicho esamen se probea lo que conbenga, a los quales dichos oficiales se les manda que tomen fianzas de cada oficial que lo usare ante el escribano del cabildo e para ello les compelan con apercibimiento que no las tomando sea a su cargo e culpa dellos.

Que no ponga ninguna persona tienda de ningun oficio sin licencia desta cibdad. Pregonose en la plaza publica desta cibdad en 22 de marso por bos de armijo e la plaza publica en En este dia dixeron que por quanto muchas personas se quexan que los oficiales de oficios mecanicos en esta cibdad lo usan no lo sabiendo hazer ni siendo esaminados en los dichos oficios e por que de lo suso dicho resulta daño e perjuyzio a la republica mandaron que ninguna persona de ninguna calidad e condicion que sean que de aqui adelante quisieren usar e tener tiendas publicas de algunos de los dichos oficios no puedan tener ni poner tienda de ello sin licencia desta dicha cibdad porque se escuse los daños e frabdes de lo susodicho e antes de poner la dicha tienda se bea si conbiene dar li-

Minas de mucha gente sierra escribano.

cencia para ello e que lo hagan e cunplan asy so pena de cinco pesos de minas la mitad para la camara de esta cibdad e la otra mitad para las obras publicas e mandose pregonar publicamente.

Solar al licenciado benabentes.

En este dia se hizo merced de un solar al licenciado benabente ques en la traza desta cibdad del anchor e largor que se acostunbra dar que linde con solar de ruy gonzales regidor e la calzada de san pablo por la una parte e la calle que ba de la plaza por el matadero biejo de la otra la qual dicha merced le hizieron sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con las otras condiciones con que se dan los otros solares en la traza desta cibdad e le mandaron dar titulo del. (Dos rúbricas.)

Arrendamiento de tienda questa junto a garcia e hernandes tabernero en franco.

En la cibdad de mexico desta nueba españa en beynte e tres dias del mes de marzo de mill e quinientos e quarenta e dos años por ante mi hernando de sierra escribano de sus magestades e del cabildo desta dicha cibdad e de los testigos de yuso escriptos paresció esteban franco bezino desta cibdad e dixo que por quanto alonso franco su hermano saco de postrero remate una tienda casa ques del consejo justicia e regidores desta cibdad la qual fue en el rematada por boz de hernando de armijo pregonero en diez e seys pesos de minas la qual dicha casa se le remato por tienpo de un año que comenzo a correr desde primero de henero del año en que estamos de quinientos e quarenta e dos los quales dichos pesos de oro que se an de pagar por sus tercios del año de quatro en quatro meses conplidos primeros syguientes por tanto quel tomaba e dixo que tomo el dicho arrendamiento en los dichos diez e seys pesos de minas por el dicho tienpo de un año que comienza a correr desde el primero dia de henero deste presente año en que estamos de la fecha desta carta e se obligaba e obligo de dar e pagar los dichos pesos de oro por sus tercios a francisco de olmos mayordomo desta cibdad o a otra persona que por el dicho consejo los obiere de haber e para ello obligo su persona e bienes e dio poder a las justicias de su magestad de qualesquier fuero e juredicion que sean para que ansy se lo hagan tener e guardar e conplir sin otra sentencia ni declaracion alguna en razon de lo qual renunciaba e renuncio qualesquier leyes que en su ayuda e fabor sean e otorgo una carta de obligacion en forma qual paresce firmada e signada de mi el escribano yuso escripto ques fecho en la dicha cibdad de mexico en el dicho dia e mes e año testigos que fueron presentes e bieron firmar al dicho esteban franco juan ruyz centeno e andres de salinas e alonso martin e otros en esta dicha cibdad e el dicho franco lo firmo.—*Esteban Franco.*

Arrendamiento de la tienda segunda del concejo ques cabe el corral de toros en delgado.

En la cibdad de mexico en beynte e tres dias del mes de marzo de mill e quinientos e quarenta e dos años ante mi hernando de sierra escribano de sus magestades e del cabildo desta dicha cibdad paresció lope delgado herrero e dixo que por quanto en el fue publicamente por boz de pregonero rematada una tienda ques la segunda questa junto al corral de los toros segun de antes estaba arrendada e quarenta e cinco pesos de minas pagados por tercios, por tienpo de un año que comienza a correr e corre el dicho arrendamiento desde quince dias andados deste presente mes de marzo e con que diese fianzas por tanto quel daba e dio por su fiador a antonio de balladolid platero, para que a los plazos e tienpos en dicha carta den e paguen a francisco de olmos mayordomo desta cibdad o a otra qualesquier persona que por esta cibdad los obiere de aber los dichos quarenta e seys pesos de oro pagados por sus tercios del año los quales dichos lope delgado herrero como principal debdor e el dicho antonio de balladolid como su fiador que presentes fueron renunciando como especialmente renunciaron las leyes de la mancomunidad e todas las otras leyes de que pueden ser aprobechados dixeron que rescibian en si el dicho arrendamiento de la dicha tienda casa e se obligaban e obligaron de dar e pagar al dicho francisco de olmos en el del consejo justicia e regimiento desta cibdad o a quien por la dicha cibdad los obiere de aber los dichos quarenta e cinco pesos de oro de minas de ley perfeta por el alquiler de la dicha casa e tienda segun que de antes estaba arrendada, e de los pagar por los tercios del año de quatro en quatro meses que comienza el dicho arrendamiento desde los quince dias andados deste presente mes de marzo e para la paga dellos obligaron sus personas e bienes e dieron poder a las justicias de su magestad para que asi se lo hagan thener e guardar bien asi como si lo suso dicho fuese cosa juzgada e sentenciada en razon de lo qual renunciaron qualesquier leyes de que se puedan ayudar e aprovechar e otorgaron carta de obligacion en forma a lo qual fueron testigos pedro del golfo e juan gutierrez bezinos desta dicha cibdad e por quel dicho lope delga-

do no sabia escrebir a su ruego firmo un testigo e el dicho antonio de balladolid lo firmo.

Testigo.—*Pedro del Golfo.*—*Antonio de Balladolid.*

La primera tienda junto al corral de concejo arrendamiento en maestre esteban barbero y a su conpañero mondragon.

En la gran cibdad de mexico desta nueba españa en beynte e tres dias del mes de marzo del señor de mill e quinientos e quarenta e dos años por ante mi hernando de sierra escribano de sus magestades e del cabildo desta dicha cibdad paresció maestre esteban barbero e dixo que por quanto en el fue por boz de pregonero rematada publicamente una tyenda ques junto al corral de los toros e al tienpo que la saco fue para el dicho maestre esteban e para andres de mondragon por tanto quellos anbos a dos confiesan que resciben en si el dicho arrendamiento de la dicha tyenda por tienpo de un año que comiensa a correr e corre desde quince dias andados deste presente mes de marzo por precio e contia de beynte e cinco pesos de oro de minas los quales prometen e se obligan anbos a dos de mancomun e a bos de uno por sy e por el todo renunciando como especialmente renuncian las leyes de la mancomunidad de los pagar los dichos pesos de oro por sus tercios de quatro en quatro meses a francisco de olmos mayordomo desta cibdad o a otra qualquier persona que por el dicho consejo justicia e regidores los obiere de aber e para la paga obligaron sus personas e bienes e dieron poder a qualesquier justicia de sus magestades de qualquier fuero e juredicion que sean para que ansi se lo hagan thener e guardar e pagar e conplir bien ansy e a tan conplidamente como si todo lo que dicho es fuese cosa juzgada e pasada en pleyto por demanda e por respuesta bien asy e tan conplidamente como si todo lo que dicho es fuese cosa juzgada e sentenciada en razon de lo qual renunciaron qualesquier leyes prematicas e sanciones e leyes de partida que les no bala e otorgaron carta de obligacion en el dicho dia en forma qual paresce sinada con mi signo, e fueron dello testigos bergara e esteban dalba e sancho lopez de agurto e diego de morales e el dicho andres de mondragon lo firmo e por el dicho maese esteban el dicho diego de morales.

A ruego de maese esteban, *Diego de Morales.*—*Andres de Mondragon.*

En 28 de marzo.

Estando en cabildo e ayuntamiento segun lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano e bernaldino de albornos regidores por ante mi hernando de sierra escribano del cabildo, bino ruy gonzales.

Madrid.

En este dia yo el dicho escribano ley e notefique a los dichos señores una peticion presentada por cristobal de madrid carnicero en la qual se contenia que puso el carnero e baca a cuatro marabedis de buena moneda e a ocho marabedis e medio el puerco e el sebo arroba a seys tomines con las condiciones del año pasado las quales dichas carnes puso este año de 542.

Pregonose este dia. En 29 de este mes se dio el segundo pregon.

E luego los dichos señores justicia e regidores bisto lo contenido en la dicha peticion dixeron que por que no ay otra persona que haga mas baxa en el dicho sebo le resciben la postura en la carne e sebo ques a quatro marabediz de buena moneda el arrelde de baca e carnero, e ocho marabediz e medio el arrelde de puerco e a seys tomines de plata el arroba del sebo la qual postura le rescibieron con las condiciones e segun esta dicho a los dichos precios e mandaron que la libra de las candelas de sebo bala a razon de dos libras e media por un real de plata, lo qual pusieron por postura en las dichas candelas e mandaron se pregone e remate las dichas carnes segun que esta mandado en fin deste mes de marzo e que las personas en quien quedaren las dichas carnes de fianzas a contento desta cibdad e que los diputados manden hacer, e hagan a costa de esta cibdad las pesas de las dichas carnes segun los dichos precios e mandaron que se pregone oy dia e cada dia hasta que se remate, e que las lenguas se pesen al precio de la baca.

Diputado gonzalo ruyz.

En este dia de suplicacion del thesorero juan alonso de sosa por absencia e ocupacion suya, fue rescibido por diputado gonzalo ruyz regidor por el tienpo quel dicho thesorero esta señalado.

Bezindad juan gomes.

E luego los dichos señores de pedimento e suplicacion de juan gomez cortidor le rescibieron por bezino con que de fianzas.

Pregon sobre lo del registrar de carnes. Este dia se pregono.

En este dia dixeron que porque las carnescerias desta cibdad estan puestas en precio para dar carne a basto para el año benidero que comienza primero dia de pasqua florida deste presente año con que los criadores lo puedan tomar por el tanto si quisieren e pesar sus car-

nes como el año proximo pasado, mandaron que se pregone publicamente que los criadores que tobieren carne para pesar la registren como el año pasado para que cada uno corte por su tanda como esta probeydo, e otro si dixeron que porque algunos criadores que se registraron el dicho año pasado no pesaron por no les caber su tanda se entienda ser preferidos e se prefieran por registrados e para que corten las carnes que registraron cada uno por su tanda. — *Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Bernardino de Albornoz.—Juan de Samano.*

En 30 de marzo de 1542 años.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcaldes e gonzalo ruyz e antonio de carabajal e juan de samano alguazil mayor regidores por ante mi hernando de sierra escribano.

Este dia dixeron los dichos señores justicia e regidores que por que a noticia desta cibdad es benido que a pedimento de gonzalo cerecero alguazil mayor de la cibdad e chancilleria real de la nueba españa la dicha abdiencia a probeydo e mandado que de las esecuciones quel dicho alguazil mayor hiziere llebe la decima lo qual nunca se a usado ni fecho en esta tierra antes se a usado e fecho lo contrario en haz e en paz de los alguaziles antes del dicho gonzalo zerezo e que ansy mismo el dicho alguazil mayor tenga un teniente e quel dicho teniente tenga otros dos alguaziles los quales encontraron de lo que se a usado usa e guarda en la dicha chancilleria de granada e que ansy mismo que se retenga en la dicha abdien cia desta nueba españa los pleytos en que en ella se confirman las sentencias de la justicia ordinaria de que apelaren para la dicha abdiencia todo por las cabsas e razones quel dicho gonzalo zerezo da por ello todo lo qual es en perjuyzio desta cibdad e republica de ella e de toda la tierra e por que conbiene que sobre lo susodicho se alegue e pida a la justicia de la dicha republica mandaron que se apele de lo susodicho para ante su magestad e donde con derecho deban e que se alegue de la justicia de la dicha republica por el daño que por ello biene e que bea e haga lo susodicho el licenciado aleman letrado desta cibdad questaba presente conforme a justicia e quel procurador desta cibdad siga la cabsa e que se le notifique.

Pedro del golfo.

En este dicho dia se bido en este cabildo la postura que pedro del golfo criador e bezino desta cibdad puso sobre tomar por el tanto el dar de las carnes en las carnescerias desta cibdad para el año que biene que comienza deste primero dia de pascua florida deste presente año que presento ante el señor geronimo ruyz de la mota alcalde e bisto dixeron que por que esta acordado se haga en lo susodicho como se hizo e uso el año proximo pasado ques que los criadores pesen las carnes que registraren por su tanda todo el año e que quando no obiere criador que pese el obligado e que con este aditamento los criadores puedan tomar las dichas carnes por el tanto e asy se a platicado e entendido en este cabildo e se comunico asy con el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa rescibieron las postura de pedro del golfo e mandaron lo pueda tomar e tome por el tanto con que los dichos criadores pesen como dicho es o conque de matadores e cortadores e cobradores para las carnes que los criadores cortaren a los precios e segun lo tiene puesto cristobal de madrid que puso las dichas carnes en los precios quel dicho cristobal de madrid ques el nobillo a tomin e nuebe granos e el carnero a quatro granos e el puerco a siete granos tepuzque e mandaron que desta manera se pregone e remateu las dichas carnes e cortes segun questa mandado e quel remate sea mañana biernes postrero deste mes a la tarde con que se entienda quedar rematado de todo remate lo uno e lo otro en dando la primera canpanada del abe maria, e que pasado el dicho remate no se pueda tomar por el tanto sino por baxa como esta mandado e mandaron que se notifique al dicho pedro del golfo al qual yo el dicho escribano doy fe lo notifique en este cabildo, e que se notifique a cristobal de madrid en este lo notifique al dicho madrid.

En este cabildo parescio pedro del golfo e dixo que tomaba en si las dichas carnes e cortes segun questa dicho e declarado, de suso e que dara fianzas.— *Pedro del Golfo.*

Demasias a pedro martin aguado.

En este dia se le hizo merced a pedro martin aguado bezino desta cibdad de un poco de solar que son unas demasias en la calle que ba por detras del ospital de nuestra señora al tianguiz linde de un solar de entreanbas aguas e junto a

otro que solia ser de francisco alonso alguazil del teanguiz que son hasta beynte e cinco e treynta pies de ancho poco mas o menos, e el largor del dicho solar la qual dicha merced le fue fecha sin perjuyzio de tercero e con que de dos pesos de oro al mayordomo desta cibdad e que guarde las condiciones con que se dan los dichos solares e se le mando dar titulo del.

Solar a gonsalo ruyz regidor.

En este dia se le hizo merced a gonzalo ruyz regidor e bezino desta cibdad de un solar que es en esta cibdad en la traza della en la calle de estapalapa en el esquina linde con solar que se dio a pedro martin aguado e con casas de juan bello e con la dicha calle de estapalapa e con la calle que ba del dicho tianguez de mexico a san pablo en el qual dicho sitio pueda hazer una casa e hizieronle merced dello sin perjuyzio de tercero e con que lo labre e edifique segun questa mandado por esta cibdad e con que guarde las condiciones dello, e mandaronle dar el titulo del.

Demasias a carbajal.

En este dia se le hizo merced a antonio de carabajal regidor e diputado de la demasya que ay entre un solar que se dio a censo a pedro de los rios y de otro solar que se dio a samaniego medidos por el solar que se dio a pedro de los rios e el solar que se dio al alcayde lope de samaniego difunto con que los dichos solares se midan desde la calle de san francisco con que de a la cibdad dos pesos de oro comun la qual dicha merced se le hizo sin perjuyzio de tercero e con que guarde las condiciones que se dan en los solares e se le mando dar el titulo atento a ser una cienega.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Bernaldino de Albornoz.*

En primero de abril.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo han de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e el contador rodrigo de albornoz e el fator gonzalo de salazar e el thesorero juan alonso de sosa e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano regidores por ante mi hernando de sierra escribano.

En este dia fue bista esta hordenanza por el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey

En este dia dixeron que por cuanto en la postura de las carnes de las carnescerias desta cibdad que cristobal de madrid tiene fecho se rescibio e mando rematar e se remato con acuerdo del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey desta nueba españa presidente e oydores della por el bien de los criadores de ganados desta dicha cibdad e les animar a que crien por que por razon de la dicha baxa que asy en los precios de las carnes no tienen boluntad de criar e por que en la dicha postura esta quel dicho cristobal de madrid a de dar los cueros de los nobillos a ocho reales de plata cada uno acordaron e mandaron se entiende que los criadores que bendieren los dichos nobillos sean preferidos a que si quisieren los cueros dellos cada uno por los ocho reales de plata se les den e no a otra persona alguna e suplicaron al dicho señor bisorrey apruebe e confirme lo susodicho por el bien de los dichos criadores.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Juan Alonso de Sosa.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.*

rey e gobernador desta nueba españa el qual lo aprobo e confirmo que bala como en ella se contiene. (Una rábrica)

En 17 de abril 1542 años.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores gonzalo lopez e geronimo ruyz de la mota alcaldes hordinarios en esta dicha cibdad e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carabajal e juan de samano e bernaldino de albornoz alcayde e regidores desta dicha cibdad por ante mi hernando de sierra escribano de sus magestades e del cabildo.

Ruy gonzalez regidor.

En este dia ruy gonzalez regidor propuso e dio en un papel escrito que dixo que se asentase en este libro de cabildo lo siguiente.

Dixo quel no es de parescer que se haga moneda de bellon mas antes que la fecha de plata se deshaga o al menos que no la contraten los yndios porque por haberse fecho moneda de plata e quitado el tepuzque a benido toda esta tierra a gran nescesidad porque la moneda de plata que a entrado en poder de todos estos naturales nunca mas sale porque la detienen en si e sufren bibir en nescesidad porque nosotros tengamos nescesidad e clara ypiriencia tenemos pues sin sacar moneda desta tierra no se puede allar en las contrataciones de los españoles e que sufren trabajos por que bibamos en nescesidad e pobreza todos lo sabemos pues nos encubren las minas de oro e plata canteras e otras cosas todo afinque no se conosca la grosedad de la tierra e porque los que bienen despaña se bayan a otras partes y que no conbenga hacerse moneda de bellon digo ques

en muy gran perjuyzio de las rentas reales e de todos los conquistadores e pobladores que tienen pueblos en encomendados e de todo el comun porque si esta moneda se hiziese los pueblos que dan tributos de cacao mantas algodon mayz no rentaran cosa alguna e asy su magestad perdera las rentas de sus pueblos e los que tubieren los tales pueblos encomendados no se podran sustentar y abran de dexar la tierra por questos naturales habiendo moneda de bellon no querran cacao mantas ni mays sino dineros porque son gente codiciosa araganes amigos de no trabajar y asy se perderan los cacahuatales algodonales e no abra quien lo quiera criar pues abiendo moneda no a de baler cosa alguna y perderse an las contrataciones de los españoles del cacao e mantas con las quales se sustenta mucha jente e lo que peor es que a de ser gran confusion e escandalo porque como todos estos naturales tengan cobre e sean tan ingeniosos e amigos de poco trabajo an de hazer moneda e que sea asy bien lo sabemos que alcanzando tan pocos dellos plata e oro contrahizieron los cuños reales quanto mas en cobre que todos lo alcanzan e asy todos haran moneda e pues conocemos que tantos que en los reynos el oro e plata bale poco tanto tienen mas prosperidad en tanto que en esta tierra no hubo moneda no hubo nescesidad alguna ahora no conbiene que se haga esta moneda tan baxa por ques hazer que se acabe de perder, e pues el cacao e mantas mayz e algodon es moneda arto baxa e tan probechosa no conbiene que otra se haga e ansi lo digo e lo pido por testimonio.

Y dixo quel tiene contradicho, no se haga la dicha moneda de bellon segun se contiene en los abtos dello que pasaron en treynta de jullio de mil quinientos quarenta años a que se remitio.

E luego los dichos señores justicia e regidores bisto lo quel dicho ruy gonzales propone e dize dixeron que se llame para cabildo para el biernes primero que biene todos los deste cabildo e que se bea lo que sobre esto esta propuesto e fecho e bisto se platique en ello e que responderan a lo quel dicho ruy gonzales dice.

Solar a cabrera.

En este dia se le hizo merced a andres de cabrera de un solar en la traza desta cibdad que sea del anchor e largor que se acostumbra dar con que sea syn perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con que guarde las condiciones con que se dan los solares e no las guardando ni qualquier dellas que por el mismo caso lo aya perdido e mandosele dar el titulo del, es el solar la calle que ba por detras de las casas del señor marquez que ba a dar a la calzada de san pablo, e linde solares del obispo.

Solar a juan de uguarte.

En este dia se le hizo merced a juan uguarte de la cruz de un solar ques..... .....el cual se le dio sin perjuizio de tercero e de las calles reales e del agua e con que guarde las condiciones con que se dan los solares a los bezinos desta cibdad e no cunpliendo lo susodicho o qualquier cosa dello por el mismo caso lo haya perdido e pierda e esta cibdad pueda disponer del e se le mando dar el titulo del.

Mando al escribano del cabildo que este este libro en este cabilda.

En este dia dixeron los dichos señores justicia e regidores que por que conbiene asy para la abtoridad e secreto deste cabildo e las cosas que se probeen e fazen quel libro donde se asientan no salga deste cabildo mandaron que no pueda salir ni salga el dicho libro de las casas deste cabildo sino fuere con licencia desta cibdad e acaso conviniente para ello so pena al escribano que le sacare so pena de pribacion de oficio e quel escribano de cabildo que quisiere sacar del dicho libro lo benga a sacar o trasladar asentar por su mano en esta casa de cabildo e no por mano de otro so la dicha pena.—*Geronimo Ruyz dela Mota.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.*

En 21 de abril 1542.

En este dia estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores gonzalo lopez e gironimo ruyz de la mota alcaldes e el contador rodrigo de albornoz e ruy gonzalez e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas regidores.

Bino gonzalo ruyz.

Que no laben en las calles.

Este dia fue acordado e mandado se pregone que ningun bezino ni otra persona de ninguna calidad que sea mande labar ni linpiar ni labe en las calles desta cibdad so pena de tres pesos de oro de minas a cada persona que se allare e tomare labando o linpiando en las dichas calles o junto al caño o caños, los quales se apliquen la tercia parte para el acusador e las dos tercias partes para el juez e denunciador e mandaron que pregone publicamente.

Bezindades.

Este dia se rescibieron por bezinos

gonzalo gomez e francisco carrasco tintorero.

La fiesta de corpus cristi.

Este dia se cometio la fiesta del corpus cristi a los señores diputados que al presente son e a los que entraren los meses mayo e junio benideros e se pregone parescan todos los oficiales ante ellos.

Notificacion a los señores regidores.

En este dia dixeron que para lo de la moneda del bellon que dixo ruy gonzales el cabildo pasado en este cabildo fue acordado que se llamasen a todos los regidores que fueron presentes e a los oficiales de su magestad que eran absentes e benido a probeer e proponer sobre ello, paresce que no binieron a este cabildo los señores juan alonso de sosa thesorero e el fator gonzalo de salazar que mandaban e mandaron yo el dicho escribano lo notifique a los presentes e absentes que para el primero cabildo se fallen presentes para proponer e prober sobre si se deba hazer la dicha moneda de bellon o no.—*Gonzalo Lopez.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.*

En cinco de mayo de 1542.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores gironimo ruyz de la mota e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano e bernaldino de albornoz alcalde.

Ruy gonzales.

Ruy gonzales regidor estando hablando en lo que se a de pedir a su magestad sobre el remedio desta cibdad e nueva españa cerca del capitulo donde dize que se haga una billa o fortaleza en chapultepeque a cabsa del agua e laguna questa entre esta cibdad e chapultepeque dixo que por la cabsa no ay nescesidad de se hazer por questa cibdad esta fundada en tierra firme e en todo el ciruito della no ay agua que naturalmente benga si no todas forzosas queste se ofrece a quitar de manera que quede tierra firme haziendo otras cosas de que ay nescesidad para seguridad desta tierra lo qual dixo se ofrece a hazer e pidio a los dichos señores justicia e regidores que estan presentes lo escriban a su magestad quel se ofrece a mostrallo ò hazello o si por no hacerse esto nueba españa recibieron algun detrimento o trabajo que no sea a su cargo e pidiolo por testimonio.

Diputados.

En este dia nombraron por diputados para los dos meses benideros mayo e junio a bernaldino bazquez de tapia y e a gonzalo ruyz regidores.

Gonzalo ruyz dixo a lo quel dicho ruy gonzalez dize quel capitulo sobre que se haga billa en chapultepeque esta quitado e que no se suplique a su magestad en lo qual fueron la justicia e regidores de suso questan en este cabildo, e que sobre lo quel dicho ruy gonzalez dixo que ay laguna e agua a la redonda desta cibdad o que se quite que no esta determinado qual es mas provecho que se comunique lo quel dicho ruy gonzalez dize con el señor bisorrey quanto al quitar el agua o que de este e que bisto e entendido qual es mejor dello se efetue lo que mas conbenga a la cibdad.

Bernaldino bazquez de tapia dixo que lo que a dicho gonzalo ruyz regidor esta bien dicho e que en lo que toca a suplicar a su magestad sobre la seguridad desta cibdad e tierra que su boto e parescer es que se saque del libro del cabildo lo que esta asentado e muchas bezes se ha platicado e suplicado al yllustrisimo señor bisorrey mande se probea e efetue asy como la cibdad se lo tiene suplicado e con la respuesta del señor bisorrey se saque todo e se llebe a su magestad e se le suplique lo mande prober asy o de la manera que mas seruido sea.

Antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz dizen lo quel dicho bernaldino bazquez de tapia tiene dicho.

Ruy gonzales pidio testimonio a este cabildo mandosele dar.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Bernaldino de Albornoz.*

En el dicho dia cinco de mayo de 1542.

En este dia estando en cabildo segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e bernaldino bazquez de tapia e don luys de castilla e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e juan de samano.

Libramiento en francisco de olmos 50 ducados.

En este dia se acordo que francisco dolmos mayordomo desta cibdad de al beedor pero almildez cherino en oro o en plata cinquenta ducados de balor de castilla que balen diez e ocho mil e siete cientos e cinquenta marabedíz que se

le enbian a juan de san juan procurador desta cibdad para en quenta del salario que se le debe e debiere, e si al señor beedor paresciere tomar otro lo tome, para estos negocios e mandosele dar libramiento dellos.

En sabado seys de mayo de 1542.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e don luys de castilla e ruy gonzales e juan de samano alguazil mayor e bernaldino de albornoz regidores.

Geronimo ruyz de la mota. En este dia geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario de esta dicha cibdad dixo e pregunto a los dichos señores regidores que se aclare e digan ques el oficio que tiene e es obligado e si a de thener boz e boto en el dicho cabildo en las cosas que en el se ablaren e botaren los quales dichos señores dixeron que la entrada del dicho señor alcalde en este cabildo e alcaldes desta cibdad que an sido e son o fueren es por la abtoridad del dicho cabildo e que en el aya justicia e asistiere e mandaren en el se guarde e esecute lo que la mayor parte del botare conforme a la ley del reyno e que quanto a botar que costunbre es usada e guardada por sus antesesores e por el mismo e con tal costunbre se probeyo de alcalde que los alcaldes hordinarios no tengan boto en el dicho cabildo e asi se usa e guarda.

El dicho alcalde. El dicho señor alcalde dize que no consintiendo ni aprobando lo que los dichos regidores dizen porque la costunbre es antigua en esta nueba españa que los alcaldes hordinarios tengan boto, ni le pare perjuyzio que protesta que aunque el firme alguna cosa de lo que los dichos regidores firmaren e proueyeren no le pare perjuyzio, cosa que firmare aunque sea ynjusta e errada.

Regidores. Los dichos señores dixeron que no ostante lo quel dicho señor alcalde dize de la costunbre antigua que despues que por su magestad asi lo probeyo de regidores perpetuos en esta cibdad no sea usado ni guardado que ningun alcalde ni alcaldes boten e que por esto el dicho alcalde no lo puede hazer.

Testimonio. El dicho señor alcalde lo pidio por testimonio e se le mando dar.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luis de Castilla.—Juan de Samano.—Bernardino de Albornoz.—Miguel Lopez.*

En 9 de mayo.

Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzales e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores por ante mi hernando de sierra escribano.

Besindad sosa. En este dia se rescibio por bezino pablos de sosas con que de fianzas e hasta que las de goze della.

Besindad. En este dia se rescibio por bezino francisco muñoz odrero con que de fianzas.

En este dia se le hizo merced a alonso de castilla bezino desta cibdad de mexico de un solar en la traza desta cibdad del anchor e largor que se acostumbra dar.

Besindad diego tristan. Este dia se rescibio por bezino diego tristan escribano publico.—*Geronimo Ruyz de la Mota.*

En biernes 12 de mayo 1542.

Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota e el fator gonzalo de salazar e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz por ante mi hernando de sierra escribano del cabildo.

Pregon para las procesiones en cada año. En este dia se acordo en este cabildo que se pregone publicamente que los dias de las letanias asy mayores como menores e el dia de señor san sebastian no hagan nada hasta despues de misa mayor ni abra ninguno la tienda ni tiendas so pena de seys pesos de minas aplicados la tercia parte para las obras publicas e las otras dos a quien de derecho los aya de aber e que de siempre se haga asi e que se comienze el primero pregon mañana sabado.

Mando para que se alegue contra lo que pide gonsalo cerezo en el abdiencia real. En este dia dixeron que por quanto a noticia desta cibdad a benido que gonzalo cerezo alguazil del abdiencia e chancilleria real desta nueba españa a dado cierta peticion en la dicha abdiencia o ante el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey desta nueba españa sobre ciertas cosas de que se le

a admitido hazer ynformacion e por que algunas dellas son en perjuyzio desta cibdad e al contrario de lo que en ella es conbiniente e se ha fecho e se faze sin oir a la dicha cibdad e la dicha ynformacion se haze ante bazquez receptor de la dicha abdiencia dixeron que se de peticion en la dicha abdiencia pidiendo treslado de lo quel dicho gonzalo cerezo dize para questa cibdad alegue de lo que a su derecho conbiene e oyda se haga e probea lo que sea justicia notificose a francisco ramirez en persona.

Solar a segobia.

En este dia se le hizo merced de un solar a juan de ségobia calcetero ques en la traza desta cibdad linde de solar de osma e de la otra calzada de san pablo por delante e de la otra de la calle real que ba de la plaza para el matadero biejo, el qual se le dio sin que sea sin perjuyzio de tercero e de calle real e del agua e con que guarde las demas condiciones con que se dan los solares e mandosele dar titulo.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.*

En 16 de mayo de 1542.

Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota gonzalo ruyz e antonio de carabajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz por ante mi hernando de sierra escribano de sus magestades e del cabildo.

Bino ruy gonzalez.

Que los rastreros no maten en el rastro.

En este dixeron que por quanto muchos se an quexado e quexan a esta cibdad que las personas que usan en el rastro della matan en el dicho rastro carnes e corderos e terneras e otras reses e que de cabsa de la sangre e por baciar los dichos bientres en el rastro ay mucho hedor lo qual es en perjuycio de la republica estando como esta el dicho rastro en la plaza mayor della e porque sobre este caso se a mandado a los que usan en el dicho rastro no maten en el carne alguna ni bazien los dichos bientres por que no aya la dicha sangre e hedor de ello e no lo an querido ni quieren hazer e para que lo suso dicho cese mandaron que se notifique a los que usan en el dicho rastro que son cabezuela e pedro moreno e a un negro de burgos e al toledano e a otras qualesquier personas que lo ficieren en el dicho rastro, que no maten carnero ni cordero ni cabrito ni ternera ni otra res alguna, en el dicho rastro ni en la dicha plaza ni en todo ello derramen bientres ni tributos algunos por manera que el dicho rastro e plaza por cabsa del dicho rastro no aya sangre ni susiedad alguna ni en la azequia de agua questa junto al dicho rastro so pena al que lo contrario hiziere tomandole en el fecho o probandosele ora sea suya la carne o se la manden matar de cuatro pesos del oro que corre, la mitad para esta cibdad e la otra mitad para el acusador e juez que lo sentenciare e si yncurriere en la dicha pena qualquier dellos por segunda bez sea pribado de usar del dicho rastro, e ansy mismo mandaron a los susodichos que dentro de tercero dia linpien toda la ynmundicia questa en el dicho rastro e azequia frente la pertenencia del dicho rastro de sangre e de otra qualquier cosa que los susodichos han fecho en el dentro de tercero dia so pena de diez pesos de oro repartidos como dicho es e de diez dias en la carcel e mandaron que se notifique todo lo susodicho a los dichos rastreros. En este dia se notifico a cabezuela e moreno e al bizcayno o negro de burgos.

Mando a herradores.

Ansi mismo se mando se notifique a castillo y a diego almaraz e a los demas herradores que son en esta cibdad no sangren en las calles plazas publicas desta cibdad e caso que lo hagan, que luego la quiten antes que se seque so pena de quatro pesos de oro la mitad para las obras publicas desta cibdad e la otra mytad para juez e denunciador.

Solar maestre anton.

En este dia se le hizo merced a maestre anton sastre de un solar ques en la traza desta cibdad del anchor e largor que se acostunbra dar junto a las casas de jazo e con solar de juan gutierrez sastre e por delante la calle..... el qual dicho solar se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con que guarde las condiciones con que se dan los solares.

Demasias a juan gomes de almazan.

En este dia se bio e fizo merced de un solar del anchor e largor que se acostunbra dar a maria de torreblanca mujer de cristobal sanchez el qual alinda con solar de andres de cabrera, e por baxo el caño del agua ques en la calle de san pablo diosele sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con que guarde las condiciones.

Diputado carbajal.

En este cabildo de pedimento e suplicacion de bernardino bazquez de tapia e por su yndispusicion fue recibido por diputado el tiempo que era probeydo el dicho bernardino bazquez antonio de carbajal el que lo acepto.

Este dia se le hizo merced de cierta

Demasias a juan gomes de almazan.

demasia de solar a juan gomes de almazan bezino desta cibdad las quales dichas demasias son junto a un solar que tiene, con que de cinco pesos de oro comun al mayordomo desta cibdad de los quales le haga cargo el escribano del cabildo mandosele dar titulo.

Bezindad.

En este dia se rescibio por bezino martin de solis tornero con que de fianzas e dadas se le de el titulo.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz. —Ruy Gonzales.—Pedro de Billegas. —Bernardino de Albornoz.*

Biernes 19 de mayo de 1542 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario en esta dicha cibdad y el contador rodrigo de albornoz e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernardino de albornoz regidores por ante mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Sobre que se quite el agua de las salidas desta cibdad. Ruy Gonzales.

Este dia dixeron que por quanto ruy gonzalez regidor desta cibdad questa presente propuso en este cabildo en el cabildo que en el se hizo en cinco dias de mayo proximo pasado sobre que se platicaba si era necesario o no hacerse en chapultepeque una fortaleza para seguridad de la entrada e salida desta cibdad por estar como esta mucha agua entre esta cibdad e el dicho chapultepeque de cuya cabsa se thiene por dificultosa la dicha salida y entrada, y el dicho ruy gonzales dixo no era conbeniente hazerse la dicha fortaleza, porque lo que se tenia por agua era tierra firme e se podia remediar e que cuando se comunicaria lo susodicho con el illustrisimo señor bisorrey segun que todo se contiene en el abto dello, o porques nescesario toda declaracion para que se pida e probea sobre la dicha seguridad lo que conbiene mandaron al dicho ruy gonzales se aclare mas sobre lo que se dize, por questa cibdad lo comunique con su señoria yllustrisima y se prouea en ello.

Yden.

E luego el dicho ruy gonzalez dixo que se afirma en lo que tiene dicho e que aclarandose sobre ello dice que una de las razones quel fator gonzalo de zalazar dio cuatro años ha para que se mudase esta cibdad fue decir ques carcel por estar cercada de agua y tener todas las salidas tan malas e peligrosas e que estaba fundada en la mar como a todos paresce y que tanbien por esta misma cabsa decia el dicho fator se pidiese a su magestad se hiziese una fortaleza en chapultepeque, por estar en tierra firme, a esto dize el dicho ruy gonzales como tiene dicho questa cibdad esta fundada en tierra firme y que en todo el circuito della no ay agua que naturalmente le benga sino que a los yndios les fue forzoso para hacerse fuertes en esta cibdad de meter en ella todos los rios fuentes e manantiales ranblas llobedizas para de tierra como lo es hazer la mar por questa fuerza de agua es la mayor que ellos pueden tener y lo que a ellos conbino tanto es a los españoles dañoso porque la mayor fuerza de los españoles es tener campo e salidas llanas por cuya cabsa conbiene que se quite el agua a lo qual dixo que se preferia e preferio, y dexara aquella que conbenga para el seruicio desta dicha cibdad, y por partes que no sea dañosa, e pidio e requirio a esta dicha cibdad justicia e regidores miren en lo susodicho y en todo lo demas que tiene dicho y lo remedien e prouean e hagan saber a su magestad porque dixo que no probeyendo lo que en esto conbiene se probea todos los españoles estan en mucho peligro todo lo qual e todos los mas abisos e requerimientos que a dado y hecho en este cabildo para el reparo desta cibdad y seguridad deste reyno, e asy lo pidio por testimonio.

Yden

E luego los dichos señores justicia e regidores dixeron que claro es si lo quel dicho ruy gonzales dize se haze, que las salidas desta dicha cibdad a tierra firme estaran mas seguras e ciertas que al presente, lo estan por la ocupacion del agua e que al dicho señor bisorrey se ha dicho por esta cibdad lo quel dicho ruy gonzales ha dicho antes de agora sobre las azequias e fuera dellas que los yndios han hecho e hazen en las partes do estan poblados en la redonda desta cibdad, y que al parescer desta cibdad no es conbiniente que se haga porque paresce y es fuerza si los yndios hizieren algun alzamiento, e por que platicar e probeer en el remedio desta cibdad es justo, acordaron que se torne a hazer saber a su señoria, lo quel dicho ruy gonzalez dixo en 9 dias del mes de agosto de 1541 y lo que agora dize sobre la quitada del agua, y porque todo es cosa tan inportante para la seguridad y perpetuidad desta cibdad e tierra e contra qualquier rebelion que los naturales della quisieren hazer contra su magestad como otras bezes lo an cometido pedian e suplicaban a su señoria yllustrisima lo bea todo uno e otro y el peligro en que todos estamos y probea en ello lo que

mas convenga para la dicha seguridad lo qual se le pide e suplica una e dos e mas bezes con todo lo que mas se le a pedido e suplicado cerca del reparo e fortaleza desta cibdad, y con esto dixieron que se tienen por descargados de lo que en quanto a lo susodicho son obligados al seruicio de dios y de su magestad, y que quanto al requirimiento y testimonio quel dicho ruy gonzales pide, dixieron que se le de con esta respuesta y con lo que sobre ello el señor bisorrey probeyere e respondiere, e no lo uno sin lo otro.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Miguel Lopez.*

En 23 de de mayo de 1542 años.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e el contador rodrigo de albornoz e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e pedro de billegas e el alcaide e bernardino de albornoz por ante mi hernando de sierra escribano.

En este dia platicando en este cabildo los dichos señores justicia e regidores sobre lo que conbiene para la seguridad desta cibdad dixeron que en el cabildo pasado entro en este cabildo juan franco, alarife desta cibdad e dixo en el quel yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey desta nueba españa le habia mandado que señalase en el exido desta cibdad que esta señalado para los pastos del ganado de la carnesceria della ques hasya coyoacan, cierto sytio para casas e sementeras para los yndios que bibian junto a esta cibdad entre la calzada nueba que ba a las huertas e la calzada de tacuba que su señoria mando quitar de alli para la seguridad desta cibdad e salidas della, e por que ocupan el dicho exido es perjuyzio desta cibdad mayormente siendo conbiniente e en el no se haga edeficio alguno por la dicha seguridad e salidas, lo qual ocupan los dichos yndios asy alli como en otras partes en lo que ay dentre esta cibdad e haziachapultepeque faziendo como fazen en ello grandes casas e otros edeficios que enpiden las dichas salidas seria mejor que en esta parte no obiese yndios algunos ni los dichos edeficios pues ay en otras partes donde esten sin hazer el dicho perjuyzio e esta cierto que de nuebo se ban e pueblan a esta parte e se a de tener e traher lo fazen de malicia por ynpedir las dichas salidas e por que puede ser su señoria no este ynformado donde los dichos yndios se podrian mandar donde esten bien e se les de lo que se les quito e mucho mas sin el dicho perjuyzio, acordaron que se comunique con su señoria yllustrisima lo susodicho e se le pida e suplique no mande ocupar el dicho exido por las cabsas dichas mayormente quel dicho exido esta señalado por exido para esta cibdad por su señoria e estando esento biene a esta cibdad el pro e utilidad dichos e hazen saber a su señoria, que la parte donde a los dichos yndios se puede dar do biban e mas de lo que se les de del dicho exido es como salen desta cibdad por la calzada de estapalapa a la mano hizquierda ques tan cercano desta cibdad como el dicho exido, suplica, a su señoria lo bea e probea como mas conbenga e con esto dixeron que cunplen con lo que son obligados a su oficio e sobre todo piden e suplican a su señoria mande a los dichos yndios no asienten ni ocupen el dicho exido ni en el hagan edificio alguno e si alguno esta fecho lo mande allanar como estaba.

Portero. En este dia francisco garcia portero. —*Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.*

En 23 de mayo.

Lo qual señor bisorrey a de beer. E lo que su señoria del dicho señor bisorrey a de beer cerca de la fortaleza desta cibdad que ruy gonzales a dicho lo que esta escrito sobre ello e lo demas que el dicho ruy gonzales dize en 5 de julio de quarenta e un años e en dos de agosto del dicho año e en treynta de diziembre año entrante de mill e quinientos e quarenta e dos e en diez e nuebe de mayo deste presente año 1542, questa en este libro.

Cabildo con el señor bisorrey. En el dicho dia tarde en el cabildo de suso, en los aposentos del illustrisimo señor bisorrey, en presencia de su señoria yllustrisima, los dichos señores geronimo ruyz de la mota alcalde e el thesorero juan alonso de sosa e gonzalo ruyz e juan de samano e pedro de billegas e carbajal e bernaldino de albornoz regidores entre otras cosas que con su señoria se platico lo susodicho.

En este dicho dia el illustrisimo señor bisorrey habiendole leydo lo pedido por la dicha cibdad por el dicho ruy gonzales sobre el reparo e fortaleza desta cibdad, dixo quel lo a fecho saber a

su magestad que su magestad probera en ello, e que quanto a lo del exido que dizen que ocupan los yndios dixo quel lo a probeydo e mandado e que por el presente manda lo que mandado tiene e que les a por descargados quanto a esto. —(Cuatro rúbricas.) *Hernando de Sierra* escribano.

---

26 de Mayo.

En mexico en beynte e seys de mayo del señor de mill e quinientos e quarento e dos años estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota e el contador rodrigo de albornoz e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e ruy gonzales e juan de samano e pedro de billegas e el alcayde bernaldino de albornoz por ante mi hernando de sierra escribano de sus magestades e del cabildo.

Testimonio a ruy gonsales.

En este dicho dia ruy gonzales regidor dixo que pide a los dichos señores le manden dar e den por testimonio todo lo que a esta cibdad tiene pedido sobre la fortaleza e reparo della, mandosele dar segun questa mandado dar con la respuesta del señor bisorrey.

Solar a bernaldino de albornos.

En este dia los dichos señores dixeron por quanto bernaldino de albornoz beziño e regidor desta cibdad pidio en el cabildo pasado se le hiziese merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba de san pablo al teanguez de mexico linde con solar e casa de osma hazia el teanguez e se le dio e no se asento fizieronle merced del dicho solar para que haga su casa de morada sin perjuyzio de tercero e con que guarde las hordenanzas con que se dan los solares.

En este cabildo se platico sobre ciertos solares que ay para dar hazia el teanguez de mexico e sobre que unos los an pedido e otros los piden e porque hubo diferencias a quien se an de dar botos sobre ello lo syguiente.

El contador rodrigo de albornoz dixo que de los cinco solares que dizen que ay hazia la parte del teanguez de mexico se de el uno a pedro de billegas que lo ha pedido, el cabildo pasado, e el otro junto con el alguazil mayor juan de samano que ansy mismo lo a pedido, e los otros dos a los secretarios antonio de turcios e al magner e el otro al thesorero juan alonso de sosa que lo a pedido.

Gonzalo ruyz dixo que estos solares se deben dar a los que primero los pidieron por cuya parte se fueron a beer e si ay diferencias sobre a quien se an de dar que le paresce que se queden para propios desta cibdad pues que no tiene propios.

Ruy gonzalez dixo que aquello por los dichos solares ay, que quede para plaza como lo es e ya que se alla de quitar que sea para propios desta cibdad por que si la cibdad los quisiere dexar los dexe para plaza.

Antonio de carbajal dixo que se arrima al boto del señor contador e que aquello dize.

El alguazil mayor juan de samano dize lo mismo que los dichos contador albornoz e antonio de carbajal.

Pedro de billegas dixo que en los cabildos pasados pidio un solar de los dichos cinco solares pero por que be que ay diferencias en el dar dellos que le paresce que todos se deben dejar para propios desta cibdad.

Bernaldino de albornoz dixo que se deben dar dichos los solares como el contador rodrigo de albornoz boto.

E luego bisto los dichos botos dixeron que porque la mayor parte es en que se den los dichos solares segun se contiene en el boto del dicho contador mandose que se guarde lo quel dicho contador albornoz boto.

Solar a terrasas.

En este dia se leyo una peticion que dio francisco de terrazas sobre un solar que pidio a las espaldas de otro que se dio a luis marin a las espaldas del e por que hubo diferencias si abia lugar o no por ser fuera de la traza desta cibdad dixeron los señores contador rodrigo de albornoz e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz que se le da sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con que guarde las condiciones con que se dan los solares.

Ruy gonzales.

E luego el dicho ruy gonzales regidor dixo que no se le debe dar el dicho solar al dicho francisco de terrazas por ser fuera de la traza desta cibdad e por que esta prohibido darse fuera e que otros lo an pedido e no se les a dado por esta razon.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.*

En tres de junio 1542.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de cos-

tunbre los señores geronimo ruyz de la mota e el contador rodrigo de albornoz e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e el alcayde bernaldino de albornoz regidores por ante mi hernando de sierra escribano.

Solar a Juan de samano.

En este dia se le hizo merced a juan de samano alguazil mayor desta cibdad de un solar que antes abia pedido ques en la esquina de la calle que ba al teanguez junto al ques en la calle do bibe juan de ronda e francisco de chavez e por delante la calzada que biene de san pablo al teanguez de mexico, e por el otro lado linde con solar que se a fecho merced a pedro de billegas regidor desta cibdad e por las espaldas ciertas casas de yndios, el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua, e con las condiciones que se dan los solares e mandosele dar titulo del.

Solar a pedro de billegas regidor.

En este dia se le hizo merced al dicho pedro de billegas regidor desta cibdad de un solar del anchor e largor que se acostunbra dar linde del que se dio este dia a juan de samano alguazil mayor e por delante la calzada de san pablo e por el otro lado una casa grande de calpizquez yndios, e por las espaldas casas de yndios el qual dicho solar se le dio sin perjuyzio y con las condiciones con que se dan los solares e mandosele dar el titulo del.

Secretarios, solares.

Este dia se mando dar a los secretarios antonio de turcios e al maguer de dos solares que son en la calle de la carcel en la mano derecha junto a la calzada de san pablo, e se les de titulo.

Gonzalo de salazar estancia.

En este dia se le hizo merced a gonzalo de salazar e a su suplicacion de un sitio de estancia en termino de tachechilpa ques en un balle donde nace un ojo de agua para tener ganado obejuno, con que sea syn perjuyzio de tercero e con que guarde las hordenanzas desta cibdad que ablan sobre el asiento de estancias e mandosele dar titulo della.

Solar a armijo.

Este dia se le hizo merced a hernando de armijo fiel e bezino desta cibdad de un solar ques en la traza desta cibdad linde con solar que se dio a cristobal de madrid e por delante la calle real el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con que no pase de la azequia que ba al espital ni haga perjuyzio al sytio por donde la dicha azequia se mudare.

Libramiento a francisco garcia portero.

En este dia se le mando librar a francisco garcia portero lo que a de aber de su salario desde primero de henero hasta en fin de abril deste presente año a razon de beynte pesos año diosele el libramiento para el mayordomo francisco de olmos.

Solar maria de zaragoza.

En este dia se le hizo merced a maria de zaragoza de un solar del anchor e largor que se acostumbra dar sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua, linde de la una parte solar dado a maria de torreblanca en la calle do bibe el licenciado nuñez e con que no disponga del ni lo benda sino que lo labre dentro de un mes como en su peticion se proferio e con que guarde las demas condiciones con que se dan los solares que no lo guardando que por el mismo caso sin otra sentencia ni declaracion alguna esta cibdad pueda disponer del e mandosele dar el titulo del en forma.—*Geronimo Ruyz de la Mota. Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.*

En 6 de junio.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano e bernaldino de albornoz.

Solar a alonso de castilla.

En este dia se le hizo merced a alonzo de castilla bezino desta cibdad de un solar ques en la traza desta cibdad en la calle que biene junto a la casa de juan cano hazia el teanguez de mexico linde con otro solar que se dio a maese antonio, el cual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con que guarde las demas condiciones con que se dan los solares.

Acuerdo platica para el señor bisorrey.

En este dia dixeron que por quanto ay mucha nescesidad de que esta cibdad escriba a su magestad e le haga saber el estado desta tierra e lo que conbiene probeer para la conserbacion e prosperidad de ella e porque por esta nescesidad e para la buena gobernacion desta nueba españa tiene esta cibdad acordado ciertos capitulos para informar a su magestad de lo susodicho e por si a esta cibdad paresce que se debe comunicar con el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa los dichos capitulos para que su señoria como persona que tiene a cargo todo lo que ay en estas partes lo faborezca para que su magestad lo probea acordaron que se comuniquen los dichos capitulos, con su señoria para que comunicado se le escriba a su magestad e se le enbien los dichos capitulos

e que para esto baya esta cibdad a ynformar e hacer saber lo susodicho, a su señoria e se firmen los dichos capitulos e comunicados con su señoria se enbie todo a su magestad por esta cibdad con enbiar a su magestad lo que siente sobre lo susodicho se descarga en la prouicion dello.

Solar a diego de morales.

En este dia se le hizo merced de un solar a diego de morales procurador e bezino desta cibdad sin perjuyzio de tercero, del anchor e largor que se acostunbra dar el qual dicho solar esta en la calzada que ba del teanquez de mexico junto con san pablo e por delante la calle real.

Theneria juan gomes medio solar.

En este dia se le fizo merced a suplicacion de juan gomez cortydor de un sytio para theneria en la calzada que ba de san lazaro a chapultepeque entre la dicha calzada e el azequia que biene hazia el tyanguez de mexico lo qual es a la mano derecha yendo por la dicha calzada al dicho chapultepeque de cantidad de medio solar con que no puedan hazer el edificio de las dichas thenerias hazia la dicha calzada o lo menos cinco brazas e lo que no obiere por ancho se le de por luengo hasta la cantidad del dicho solar e que este sytio lo señalen los diputados con el alarife e dende en adelante hazia chapultepeque se puedan dar mas thenerias junto a la dicha azequia por ques lugar y agua conbiniente para ello con que no se pueda dar para una theneria mas de medio solar el qual se le da sin perjuyzio de tercero e se le mando dar el titulo del.

Vezindad.

Este dia se rescibio por bezino a juan martel hylador de seda.

Vezindad.

Este dia se rescibio por bezino..... .....martinez guarnicionero casado.

En este dia se le hizo merced al comendador barrios de un solar questa frente de la casa de andres de barrios la calle enmedio e linde de un solar de francisco flores e regidor desta cibdad el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Pedro de Billegas.—Juan de Samano.—Bernaldino de Albornoz.*

CABILDO.

En la gran cibdad de mexico en nuebe de junyo del señor de mill e quinientos e quarenta e dos años estando en cabildo e ayuntamiento los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzales e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz alcalde regidores en esta dicha cibdad por ante mi hernando de sierra escribano de sus magestades e del cabildo.

El consejo a mandado a ruy gonzales para que desague el agua del exido.

En este dia dixeron que por quanto al tienpo de las llubias es mucha agua la que se recoge e biene de las sierras al exido desta cibdad como ban a chapultepeque pasado la casa e huertas questa de nuño de guzman a mano derecha e porque por el alcantarilla ques de la agua la dicha agua que ba entre las huertas de nabarro e galindo es pequeña e la salida e desaguadero de la dicha agua no esta combiniente por cuya cabsa el dicho exido al tienpo de las aguas esta con mucha agua mandaron que la salida e desaguadero dende la dicha alcantarilla a la laguna se haga e baya derecha porque mejor se desague la dicha agua e tenga de anchura dos tantos que lo que lo fue la dicha alcantarilla e por que esto se haga con efeto e brebemente mandaron a ruy gonzales regidor con juan franco alarife della lo baya a hazer con los yndios de estapalapa.

Solar a rodrigues bexarano.

En este dia se le hizo merced a juan rodriguez bejarano bezino desta cibdad de un solar questa baco en la segunda calle que ba a las atarazanas en la calle questan las casas que solian ser de marcos ruyz frontero de unas casas de cristobal de mafla a la esquina e la calle enmedio e frontero de un solar de juan de abila, sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e conque guarde las demas condiciones con que se dan los solares e mandosele dar el titulo del.

Solar a pedro de bazan.

En este dia se le hizo merced a pedro de bazan bezino desta cibdad se le hizo merced de un solar en el barrio e segunda calle que ba a las atarazanas en la calle questan las casas que solian ser de marcos ruyz linde con solar de otro que se dio a juan rodriguez bejarano e por delante la calle real, el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e conque guarde las demas condiciones conque se dan los solares.

Desistiose bernaldino de albornos de un solar e lo dexo para propios.

En este dia bernaldino de albornoz se desistio del solar que se le dio en este mismo cabildo en beynte e seys de mayo deste presente año para que sea para propios desta cibdad.

Declaracion ruy gonsales

En este dia dixeron que por quanto en los solares que se dieron por esta cibdad a ruy gonzales regidor e a alonso gonzales su hermano en beynte e tres de otubre del año de quinientos e treynta e siete hubo yerro en el nonbrar e señalar de las calles con que los dichos so-

lares lindan declararon porques asy quel solar que se dio al dicho ruy gonzalea es en la calle que ba de la plaza desta cibdad a dar a la calle que biene de la casa de juan cano hazia el teangues de mexico al esquina segun se contiene en el titulo del e el solar que se dio al dicho alonso gonzales su hermano es en la misma calle que ba de la dicha plaza a dar a la calzada que biene de san pablo al teanguez de mexico al esquina segun se contiene en el titulo del mandaronle dar por testimonio esta declaracion.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.*

En 16 de junio 1542.

Estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e costumbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz regidores por ante mi hernando de sierra escribano de sus magestades e del cabildo.

Bino pedro de billegas.

En este dia dixeron que por quanto esta cibdad e republica della se quexa e padeze nescesidad en no aber como no ay pan cosido a basto que se suele bender e bende para probeymiento desta dicha cibdad e son ynformados que la cabsa dello es que juan juares cuyos son todos los molinos de moler pan que ay en esta dicha cibdad no quiere ni consiente que sus molineros muelan el trigo que se ba a moler a los dichos molinos llebandolo los señores dello o sus criados sino que se muela primero lo quel lleba con sus carretas e de sus maquilas a fin que sus carretas hagan muchos caminos se goze del ynteres que lleba de la llebada del dicho trigo, e porque moliendo sus maquilas e no abiendo otra arina bender como bende la fanega de arina a muy escesibo precio todo lo qual es mucho perjuyzio e daño desta republica e probeyendo en ello segun que de justicia debe ser fecho mandaron quel dicho juan xuarez ni otro por el en manera alguna no mande ni consienta hazer ni haga lo susodicho e que se muela a cada uno el trigo que yebare por su tanda sin que preceda el que biene a la postre al primero, e que abiendo trigo de personas particulares que lleben trigo a los dichos molinos no se pueda moler el trigo de maquila alguna ni trigo del señor del molino sino solamente para el probeimiento de su casa so pena si ansy no se cumpliere por cada bez que se fuere contra lo susodicho de beynte pesos del oro que corre la mytad para esta cibdad e la mitad para el juez e acusador por yguales partes, e mandaron que los molineros que usaren en las moliendas de los dichos molinos cunplan e hagan lo que dicho es so la dicha pena aplicada segun es dicho e si fuere español desterrado desta cibdad quanto fuere la boluntad del, e si fuere negro o yndio esclabo o libre de cient azotes e mandaron que lo mismo se guarde e cunpla e otro molino que ay en esta dicha cibdad de doña marina e en los mas molinos que ay e obiere en esta dicha cibdad e mandaron que se notifique a los dichos juan xuarez e doña marina e a los mas señores de los dichos molinos e molineros dellos e porque lo susodicho aya efeto suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey desta nueba españa confirme lo susodicho porque confirmado se guarde e cunpla notificose al dicho juan xuarez en persona en el dicho dia.

Mande a juan xuarez.

E doña marina. En 16 de junio 1542 años fue leido este mando e hordenanza al yllustrisimo señor bisorrey el qual confirmo la dicha hordenanza con tanto que a un besino no se pueda moler cada semana mas de seys fanegas sin que entre otro. (Una rúbrica).

Ruy gonzalez regidor dixo que antiguamente solia benir una azequia de agua del rio de tacuba con la cual mueben los molinos del marquez e del licenciado matienzo, e todos los naturales de aquella comarca regaban sus tierras con la dicha azequia e agua e se aprobechaban della como es publico e notorio e al presente se aprobechan, e agora el licenciado texada oydor desta real abdiencia e el tesorero alonso de merida e gudiel barbero e francisco sanchez herrero an comenzado a hacer e hazen otra nueba azequia por cima del dicho edificio biejo para regar ciertas tierras particularmente e pudiendo traer la dicha agua por la dicha azequia bieja y edificio que los dichos yndios thienen antiguamente biniendo como bienen a morir la dicha agua e fenezcer en un mesmo peso e altura que por la nueba azequia que ahora hazen no quieren sino hazer de nuebo una azequia o fosa muy ondable en la salida e rotor desta cibdad que atrabiesa e rompe la tierra e los caminos reales y beredas antiguas a cuya cabsa en casi dos leguas no se puede pasar de una parte a otra a pie ni a caballo ni los ganados pueden pasar a se apasentar de la una parte a la otra de la dicha azequia siendo como todo es baldios, por ser como es muy honda ni pueden beber del agua de la dicha azequia e estos naturales resciben

notorio agrabio por no se poder aprovechar de la dicha agua, porque la echan por nuebos caños y la sacan de los antiguos que esta reprobado por cuyo fin y por esta cabsa dixo el dicho gudiel se hacia la dicha azequia tan honda porque los naturales no se aprobechasen della por tanto pidio a los dichos señores justicia e regidores deste cabildo lo bayan a beer e bisto manden cegar la dicha azequia y pare la obra que se haze en tanto perjuizio desta republica e bezinos della, porque estándo cortada la tierra como al presente lo esta y estara si se acaba es fortaleza para estos naturales si ubiese algun alboroto o lebantamiento e el agua que se obiere de traer para regar las dichas tierras benga por el dicho peso e en lo hazer asy es seruicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien desta republica e seguridad desta tierra y protesto que con decirlo en este cabildo no sea a su culpa e cargo el daño que a esta republica se le sigue en consentir lo dicho e pidio lo por testimonio.

E luego los dichos señores dixeron que lo oyen e mandaran questa cibdad por los questan en este cabildo lo bayan a beer e bisto se probeera en ello lo que conbenga e si testimonio quisiere se le de con lo que probeyere sobre ello.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.*

En mexico en 27 de junio 1542.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e gonzalo ruyz e juan de samano e bernaldino de albornoz e ruy gonzales e pedro de billegas.

Libramiento francisco dolmos.

En este dia se mando librar a francisco de olmos sesenta pesos e siete tomines de oro comun que paresce que dio e gasto por una memoria que presento en este cabildo de gastos que monto lo dicho, con quel dicho libramiento dicha de quenta de lo que ansy conpro e con que de la dicha memoria de quenta al tienpo que de su descargo quando la dicha quenta se le tome jurola.

Sobre lo de la azequia que se a de comunicar con su segja.

En este dia dixieron los dichos señores justicia e regidores que por esta cibdad e por ante mi hernando de sierra escribano fue bisto el azequia sanja que ruy gonzales regidor a dicho an hecho e fazen los yndios texada oydor e las otras personas en su pedimento declaradas para sacar el agua de tacuba para sus heredades e que por bista de ojos es la dicha azequia honda a partes beynte palmos e a parte beynte e dos e a parte beynte e quatro e a otros mas e a otros menos e es perjudicial segun quel dicho ruy gonzales lo dize e por quel dicho perjuyzio resulta en mucho daño e peligro desta republica es nescesario e conbiniente se probea e remedie acordaron que se ynforme a esta cibdad al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey desta nueba españa del dicho perjuyzio e daño e se le suplica que su señoria lo bea por bista de ojos e bisto se probea de manera que cese el dicho perjuyzio y daño que de hazerse la dicha obra esta cibdad e republica della recibe.

En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron ques conbiniente e muy nescesario questa cibdad escriba e ynforme a su magestad de lo que conbiene para la buena gobernacion e perpetuidad della e de toda la tierra, e por que lo que se a de pedir e probeer resulta en bien general de todos los conquistadores desta nueba españa e gobernacion della e ansy es conbiniente que por todos los dichos conquistadores se platique e pida lo que fuere justo e conbiniente e nescesario e para lo comunicar e pedir conbiene que los dichos conquistadores por sus procuradores ynstrutos e ynformados de lo suso dicho se junten en esta cibdad e cabildo della como cabezera de toda la tierra, acordaron que para efeto de lo susodicho se pida a su magestad en su real abdiencia desta nueba españa licencia para escribir a los dichos consejos para la dicha junta e comunicacion para lo suso dicho e que sobre ello se de peticion por esta cibdad en la dicha abdiencia.

Toros dia de santiago.

En este dia acordaron quel dia de santiago que biene deste año por solemnidad de la fiesta se corran toros en esta cibdad segun que esta acordado, e mandaron que se notifique a los obligados traygan doce toros para la fiesta.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.*

En 30 de junio 1542.

En este dia estando en cabildo segun que lo an de uso e de costunbre los se-

ñores geronimo ruyz de la mota alcalde e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano alguazil mayor desta cibdad e pedro de billegas regidores por ante mi hernando de sierra escribano.

Diputados. En este dia los dichos señores nonbraron e elixieron por diputados a ruy gonzales e a don luyz de castilla por los meses de jullio e agosto e mandaron que los dichos señores alcalde e geronimo ruyz e gonzalo ruyz procedan e acaben la bisitacion que tienen comenzada de mercaderes tratantes e contra las personas contra quien se hazen.

Libramiento a juan de samano. En este dia mandaron librar a juan de samano alguazil mayor desta cibdad los beynte e cinco pesos de oro de minas para ayuda al gasto del dia de san hipolito deste presente año quel dicho juan de samano a de sacar el pendon desta cibdad segund la costumbre e mas doze pesos de tepuzque para tronpetas e atabales.

Libreas toros. Iten mandaron quel dia de san hypolito se haga fiesta de correr toros e jugar cañas por esta cibdad como se acostunbra e que esta cibdad de libre a de toldillos a sesenta caballos e que para ello conpre el mayordomo desta cibdad los toldos e los tiña la mytad de colorado e blanco por mytad e la otra mytad de naranjado e azul por mytad e que se le probea de los atabales e tronpetas e menestriles si las obiere e se pague, e que se notifique el mayordomo desta cibdad lo probea e faga e traya quenta della para que se le libre.

Pedro hernandes bezindad. En este dia se rescibio por bezino pedro hernandez guadamezilero con que de fianzas.

En este dia se le hizo merced a francisco nuñez odrero de un solar que es en la calle de juan de ronda e por la otra parte calle que a de benir por calle de la casa de juan cano e por de la otra parte casas de yndios el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con que guarde las demas condiciones con que se dan los solares.

Melchor gentil platero. En este dia hizieron merced a melchor gentyl de un solar ques junto a otro e a otro que se dio a pedro de bazan ques en la calle de los donceles el qual dicho solar se le dio sin perjuyzio de tercero e con que guarde las condiciones con que se dan los solares.

Bezindad elbira garcia. En este dia fue rescibida por bezina elbira garcia con que de fianzas.

Bezindad. En este dia se rescibio por bezino hernan gonzales pareja zapatero e gironimo del campo fianzas.

Bezindad castillo. En este dia se rescibio por bezino alonso del castillo con que de fianzas. —*Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Antonio de Carbajal.*

En 4 de julio 1542.

En este dia estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzales e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores en presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor de cabildo.

Bezindad. En este dia se rescibio por bezino a francisco de naba alcayde de merida con que de fianzas.

En este dia acordaron que se haga saber al señor bisorrey que para el biernes en la tarde primero que biene esta cibdad quiere yr a comunicar con su señoria ciertas cosas, e que se le haga saber por un alcalde e un diputado.—*Miguel Lopez.*

En siete de jullio de 1542.

En este dia estando juntos en cabildo segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e gonzalo ruyz e ruy gonzales e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores.

Bezindad. En este dia fueron recibidos por becinos a grabiel e luys plateros e a pedro nadado cordonero con que de fianzas.

Solar juan martel. En este dia se le hizo merced a juan martel hylador de seda bezino desta cibdad de un solar ques a las espaldas de esydro moreno al cabo de la calle que ba del señor obispo de mexico hazia las casas de los yndios el cual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones con que se dan los solares.

Solar alfaro. En este dia se le hizo merced a gabriel de alfaro bezino desta cibdad de un solar que alinda con casas de andres lopez camino de las atarazanas el cual dicho solar se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e conque guarde las condiciones con que se dan los solares e mandosele dar titulo del.—*Geronimo Ruyz de la Mota. —Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—*

Juan de Samano.—Bernardino de Albornoz.

Cabildo con el señor bisorrey.

En siete dias del mes de jullio del señor de mill e quinientos e cuarenta e dos años estando en los aposentos del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e con su señoria yllustrisima en cabildo e ayuntamiento, los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzales e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano del cabildo della fue dicho a su señoria que por esta cibdad las cosas y su señoria probeyo en ello lo siguiente.

Azequia.

Fuele dicho era nescesario que su señoria biese por bista de ojos el azequia que hazen para traer agua el licenciado texada e otros, e que su señoria biese lo que en este caso dixo ruy gonzales regidor e lo questa cibdad probeyo sobre ello todo lo qual bido su señoria e bisto dixo que lo queria yr a beer para probeer en ello lo que fuere justicia.

Merced molinos.

Dijosele e suplicose a su señoria efetue la merced que tiene fecha a esta cibdad de los heridos de los molinos para propios della e su señoria lo hubo por bien e mando que antonio de turcios haga el titulo e merced. (Cuatro rúbricas.) *Hernando de Sierra escribano.*

En 11 de jullio 1542.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e el contador albornoz e ruy gonzales e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano.

Bisitacion de molinos.

En este dia se platico e acordo de yr los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e ruy gonzalez e el escribano e alguazil mañana juebes a beer e bisitar los molinos e probeer en ello lo que conbenga, e hazer sobre ello justicia brebe para que la cibdad tenga bastimentos.

Rescibimiento de beedor de plateros a gonzalo gil.

En este dia se rescibio por beedor e aconpañado de gomez de luque platero beedor nonbrado a gonzalo gil platero estante en esta cibdad para quel dicho gonzalo gil juntamente con el dicho gomez de luque platero usen de sus oficios de beedores besitando los plateros que en esta cibdad ay e labraren, atento que por los dichos plateros desta cibdad este dia fue pedido e nonbrado por tal beedor el dicho gonzalo gil e bisto en este cabildo lo pedido por los dichos plateros, fue rescibido juramento del dicho gonzalo gil el qual lo hizo e prometio de usar bien del dicho oficio de beedor de plateros juntamente con el dicho gomez de luque e fecho el dicho juramento fue admitido al dicho oficio e se le mando dar titulo del.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Bernardino de Albornoz.—Hernando de Sierra* escribano.

En 14 de jullio de 1542.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e pedro de billegas e el alcayde bernaldino de albornoz.

Bino el contador rodrigo de albornoz.

Sobre el azucar.

Este dia dixeron questa cibdad esta ynformada que los que an conprado e conpran e rebenden azucar en ella e en su tierra la conpran de los señores de los engenios e otras personas que sienbran e labran el dicho azucar a ocho reales de plata e a honce e a doze, el mas caro a peso de oro de minas e la rebenden a muy escesibos precios asi por arrobas como por libras de que los bezinos de esta cibdad e republica della resciben daño e agrabio e probeyendo en ello e sobre los frabdes que se hacen por bia de compañias para tener cabsa de bender el dicho azucar deziendo bendello por los señores de los dichos engenios mandaron que todos los que en esta dicha cibdad e su tierra conpraren azucar o a ella lo truxeren conprado de otra qualquier parte desta nueba españa e lo rebendieren en esta dicha cibdad e su tierra puedan bender e bendan cada una arroba de azucar blanco cealdado de pilon enxuto a dos pesos del oro que corre, e otro si puedan bender cada una arroba de azucar mascabado e de panelas a peso del dicho oro corriente e los que bendieren azucar blanco de la calidad dicha por libras lo puedan bender cada una libra a real de plata, e el azucar mascabado e panelas cada una libra a medio real de plata e por escusar los frabdes que se pueden hacer bendiendo por arrobas e decir fue por libras para llebar el precio dello por libras se entienda lo que bendieren por libras lo pe-

sen por libras con que no esceda de hasta diez libras en una benta e si llegare a media arroba e dende arriba lo den por arrobas no lleben mas por ello de a razon de por arrobas a los precios dichos en lo qual dixeron que ponian precio e postura por ser cosa bastimento de comer conforme a la ordenanza questa dicha cibdad tiene de las posturas en las cosas de comer, e mandaron que lo mismo guarden e cunplan los que por bia de conpañia contrataren en qualquier manera con los señores de los dichos yngenios de azucar sobre tomar e bender la dicha azucar por conpañia porque desta manera cesaran los frabdes e engaños que sobre lo susodicho se an fecho e hazen por que solamente se da tengan liberta los señores de los dichos yngenios o de los dichos azucares a lo bender por arroque e libras, como pudieren e mandaron que se guarde cunpla lo que dicho es hasta que otra cosa se probea e mande so las penas e aplicacion dellas contenidas en la dicha hordenanza de las dichas posturas e por que benga a noticia de todos e ninguno pretenda inorancia en ello mandaron que se pregone publicamente. En 14 de jullio del dicho año se pregono la dicha hordenanza por boz de juan gonzales pregonero testigos pedro del golfo ruy diaz e otros.

Pregonose.

Truxo en este dia a este cabildo e entregose a mi hernando de sierra escribano del la peticion que se dio por esta cibdad en la abdiencia real desta nueba españa para que se diese licencia para escribir a los concejos desta nueba españa sobre lo que conbiene pedir e ynformar a su magestad sobre la gobernacion e perpetuidad desta tierra con lo probeydo en la dicha peticion firmado del secretario turcios. Meti yo el dicho escribano en este libro entre foja e foxa.

Platicose sobre quel yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey desta nueba españa a dicho sobre la merced que tiene fecha a esta cibdad de los heridos questa cibdad declare en el sitio que a de ser la dicha merced, e acordose que se suplique a su señoria sea dende las sierras de tepequaquilla aguas bertientes de las sierras a esta cibdad hasta suchimilco yendo por las tierras de teneyuca e tacuba e ayuacan hasta el dicho pueblo de suchimilco, e mandaron quel señor geronimo ruyz de de la mota alcalde e gonzalo ruyz regidor bayan a lo suplicar oy a su señoria.

Solar a bartolome nuñez.

En este dia se le hizo merced a bartolome nuñez bezino desta cibdad de un solar en la calle de mota que ba a las atarazanas a la mano derecha en la acera del espital de la trenidad frente con solar que se dio a grabiel de alfaro el qual se le dio conque sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con que guarde las demas condiciones con que se dan los solares.

No se firmo ni se le dio.

Bezindad.

En este dia fueron rescibidos por bezinos gomez bazquez sedero e diego de billarreal.

Solar a gil de la mara.

En este dia se le hizo merced a gil de mara portero deste cabildo de un solar en la calle que ba desde casa de mota a las atarazanas en la acera del hospital de la trenidad linde de otro solar que se dio a bartolome nuñez el cual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con que guarde las demas hordenanzas con que se dan los solares.

No se firmo ni se le dio.

Merced de demasia de huerta.

En este dia se le hizo merced a antonio de billarruel e a isabel de oxeda su muger de la calleja que se deshizo entre su huerta e la huerta que solia ser de matienzo e agora es de juan xuarez por quanto no hay nescesidad de la dicha calleja la qual dicha merced le hizieron en lo que alcanza la pertenencia de su huerta sin perjuyzio de tercero.

Merced demasia de huerta.

En este dia de pedimento de miguel lopez le hizieron merced de una callexa que se deshizo a las espalda de las huertas que solian ser del alcayde lope de samaniego, que ahora son del dicho miguel lopez por quanto no ay nescesidad de la dicha calleja la cual dicha merced le hizieron cuanto alcanza la pertenencia de la dicha huerta hasta juntar con la huerta de francisco dolmos.

Merced demasia de huerta.

En este dia de pedimento de ruy gonzales regidor se le hizo merced la la calleja dicha que atrabiesa por dentro la huerta de francisco dolmos e de miguel. lopez comenzando desde la esquina del dicho miguel lopez hasta donde corren sus tierras hazia el exido por quanto se mando deshazer porque no habia nescesidad della.—*Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Bernaldino de Albornoz.—Miguel Lopez.*

En 18 de julio de 1542.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e ruy gonzales e pedro de billegas e el alcayde bernaldino de albornoz.

Besindad. En este dia se rescibio por bezino ramon de cardona platero en forma.

Galindo almotasen. En este dia de pedimento e suplicacion de hernando de armijo fiel almotazen rescibieron al uso e exercicio de almotazen a francisco galindo alguazil del campo, del qual dicho oficio le probeyeron quanto fuere la boluntad de la cibdad, del qual fue recibido juramento en forma e lo hizo so cargo del qual le fue mandado que use el dicho oficio bien e fiel e deligentemente guardando las hordenanzas e conforme a ellas e fecho el dicho juramento prometido de lo asy hazer e cunplir como les mandado e fecho lo susodicho salio por tal almotacen fuera del dicho cabildo.

En 21 de julio 1542 años.

En este dia estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costumbre los señores geronimo ruyz de la mota e ruy gonzales e pedro de billegas e bernaldino de albornoz.

Besindad. En este dia se rescibio por bezino hernan gonzales corona en forma.

Solar a fuenllana. En este dia se le hizo merced a luys de fuenllana bezino desta cibdad de un solar a las espaldas de osma e por delante la calle real que biene por el esquina de la casa de juan cano atento que hizo dexacion de otro el qual se le dio sin perjuizio de tercero e de las calles reales e del agua e con que guarde las demas condiciones con que se dan los solares.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Ruy Gonzales.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Hernando de Sierra escribano.*

En 28 de jullio 1542.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota e gonzalo ruyz e ruy gonzales e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas regidores bino bernaldino bazques de tapia e el alcaide bernaldino de albornoz regidor por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano de sus magestades e del cabildo.

Baldes alguasil. En este dia juan de samano alguazil mayor e regidor desta cibdad presento en este cabildo por alguazil a baldes bezino e casado en lugar e por absencia de esteban dalba alguazil que fue, e luego en continente los dichos señores le rescibieron en el dicho oficio del qual fue rescibido juramento en forma debida de derecho so cargo del qual le fue mandado que use el dicho oficio de alguazil menor bien e fiel e deligentemente sin frabde ni engaño sino como buen esecutor lo debe de hazer ni que llebe derechos demasiados ni otro cohecho alguno, el qual so cargo del dicho juramento prometio de lo asy hazer e conplir so pena de perjuro e fecho lo susodicho le fue mandado tomar una bara de justicia que el dicho cabildo estaba, la qual tomo e salio con ella para executar el conplimiento de justicia.

Mando para los solares. En este dia los dichos señores acordaron e mandaron que se pregone publicamente por toda la cibdad que todas las personas que tienen solares por edeficar o dar traygan e presenten en el cabildo desta cibdad dentro de beynte dias los titulos que tienen por donde los poseen, con apercimiento que se les hace que si dentro del dicho termino no lo mostrare o presentare se les quitaran e el cabildo e regimiento desta cibdad los probeera a las personas que a la cibdad paresciere.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Bernardino de Albornoz.*

Pregon. En beynte e ocho de jullio e en beynte e nuebe de jullio fue pregonado el mando de suso por mando de hernando de armijo e juan gonzales pregonero en la plaza publica e por la cibdad muchas bezes testigos pedro del golfo e gibraleon.—*Sierra escribano.*

En 4 de agosto de 1542.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e ruy gonzales e pedro de billegas e el alcayde bernaldino de albornoz regidores por su magestad.

Secretarias. En este dia se mando dar a antonio de turcios e al maguer los titulos de dos solares que les fueron mandados dar en tres de junio de mill e quinientos e quarenta e dos años que son en la calle de la carcel segun e de la manera que los demas se dan e con las condiciones con que se dan los solares, los quales dichos solares son a la mano derecha e lindan con la calzada e por delante la calle real e por la trazera el azequia e puente por do bienen las canoas.

Mandose se notefique a tamayo que

Que se pregone de esta tamayo e se arriende.

dexe la casa de carcel do bibe o pague el alquiler e puesto se ponga en pregon e se remate e alquile en quien mas por ella diere.

Solar al licenciado benabides.

En este dia dixeron que por quanto esta cibdad tenia dado un solar en la traza desta cibdad al licenciado benabidez e al tienpo que se le dio e fizo la dicha merced se le fizo e dieron sin perjuyzio de tercero e porque a parescido quel dicho solar que asy se le dio questaba dado a alonzo gonzales hermano de ruy gonzales regidor, e por parte del dicho licenciado fue pedido se le diese otro questa cerca del dicho solar, por tanto dixeron e mandaron que fazian e fizieron merced al dicho licenciado benabidez de un solar ques en la calle de san pablo que ba al teanguez de mexico linde con solares de blas de monteros e de la otra parte solar de gil gonzalo de las ribas, el qual se le dio sin perjuyzio e con las condiciones con que se dan los solares e mandosele dar el titulo con aditamento que primero que se le de el tytulo buelba el que se le dio primero.

Bezindades.

En este dia se rescibieron por bezinos juan gomez mercader e gaspar de jaen.

Solar a bernaldino de albornos.

En este dia se le fizo merced al alcayde bernaldino de albornoz de un solar a las espaldas de la casa de la morada de juan rodriguez bejarano ques en la segunda calle de las atarazanas e calle que biene del dean de mexico el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e con las condiciones con que se dan los solares e mandosele dar tytulo del.

Bino gonzalo ruyz regidor.

Solar a Pedro de billegas regidor.

En este dia se le hizo merced a pedro de billegas bezino e regidor desta cibdad, de un solar ques en la calle que ba de la plaza de santo domingo hazia las atarazanas frente de los solares de baca en medio en el azequia de la calle que biene del dicho señor geronimo ruyz de la mota e ba a san sebastian el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua.

Juro juan garcia de la madalena de usar bien de su oficio.

En este dia dixeron los dichos señores que por quanto ay nescesidad que aya persona beedor para los obrages de los paños que se hacen en esta cibdad e su termino por que de principio segund de lo que su magestad manda cerca de esto por sus hordenanzas e prematicas, e asy mismo para que bea los paños que en esta cibdad e su termino se traen de castilla e de las otras partes para bender en ella, porque son ynformados que algunos se traen e benden no siendo fechos conforme a las dichas hordenanzas e prematicas e que todo se señale e rete conforme a las dichas hordenanzas e prematicas e por questa cibdad esta ynformada que juan garcia tundidor casado bezino desta cibdad es persona abil e que entiende lo susodicho probeyeron al dicho juan garcia de beedor en lo susodicho hasta tanto que otra cosa se mande al qual mandaron que use el dicho oficio conforme e segun se contiene en las dichas hordenanzas e prematicas que hablan cerca de lo susodicho e que haga el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e que alla de llebar e llebe por sus derechos del señalar e ferretear los dichos paños asy los fechos en esta cibdad e sus terminos como los que se truxeren de castilla un cuartillo de real de plata e que en lo que toca a los sayales e xergas que los señale e ferrete e bea esamine como los dichos paños e que llebe del dicho señalar e ferretear por cada pieza de xerga o sayal quatro marabediz de buena moneda e fecho el dicho juramento e rescibido al dicho oficio se pregone publicamente porque benga a noticia de todos e mandaron que los mercaderes e otras personas que bendieren paños en esta cibdad asy de los fechos en la tierra como de los que se traen de castilla como de otras partes guarden las dichas hordenanzas e prematicas que hablan sobre lo susodicho segun que en ello se contiene, pues esta dado termino e pregonado sobre ello lo qual todo se pregone publicamente.

Demasias a miguel lopez.

En el dicho dia se pregono publicamente en tres partes della por boz de juan gonzales e armijo pregonero testigos gibraleon e juan diaz.

En este dia se hizo merced a miguel lopez de legaspi escribano mayor de cabildo, de una calle que solia aber entre la huerta que solia ser de lope de samaniego e las huertas que solian ser de escobedo, desde la calzada que ba a chapultepeque hasta donde corre la huerta que era de lope de samaniego ques del dicho miguel lopez que son tres huertas de largo, por quanto la dicha calle se mando cerrar porque no hay nescesidad della e se le hizo merced della e se le mando dar el titulo della.

Demasias a ruy gonzales.

Este dia hizieron merced a ruy gonzales regidor desta cibdad de una calleja que solia aber e pasaba por entre la huerta de lope de samaniego e de escobedo hazia el exido de que hizieron merced a miguel lopez este dicho dia de la pertenencia de la dicha calle de las huertas del dicho samaniego, e dende arriba comenzando de la esquina donde acaba la merced del dicho miguel lopez hasta salir al exido se le hace merced al dicho ruy gonzales que cae entre otras tierras

quel dicho ruy gonzales alli tiene e huerta de francisco de olmos por quanto la dicha calle era sin perjuizio e se mando cerrar, e mandosele dar el titulo della.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Miguel Lopez.*

En 8 de agosto de 1542.

En este dia estando en el cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e gonzalo ruyz e ruy gonzales e pedro de billegas e bernaldino de albornoz alcayde regidores de su magestad por ante mi hernando de sierra escribano de sus magestades e del cabildo.

Juramento de miguel casado carretero. Medida de carretas.

En este dia de mandamiento desta cibdad fue rescibido juramento de miguel casado maestro de hacer carretas e bezino desta cibdad juro en forma de derecho e prometio de dezir berdad e so cargo del dicho juramento fue preguntado declare de que tamaño se haze e es costumbre hazerse los pertigos de las carretas de bueyes que en esta cibdad se han fecho e hacen, dijo que los pertigos de las tales carretas se han fecho e hacen, e es costunbre hazerce en esta dicha cibdad de tres baras de medir de longura el timon, e una bara de medir de ancho en lo que se a de cargar e llebar carga e que asy se a usado e usa e que si algunos pertigos se an fecho e fazen de menor tamaño en longura e anchura por que los dueños e señores que mandan hazer las dichas carretas lo mandan hazer asy a cabsa de que no se trayga en ellas tanta carga e por que las dichas carretas sean e anden mas libianas, pero que lo que se usa e a de guardar es el dicho timon, las dichas tres baras de longura e una de ancho en lo que a de llebar carga especialmente las carretas que trayn a bender leña e se cargan con otras cosas por dineros de personas particulares e questa es la berdad e afirmose en ello para el juramento que hizo.

En este dia los dichos señores justicia e regidores bista la declaracion e dicho del dicho miguel casado de suso contenido, dixeron que por quanto la republica desta cibdad se quexa que los que traen carretas en ella e en su termino para alquilarse traer e llebar cargas de otras personas la hazen hazer e traen de menos tamaño e marca de la que se acostumbra hazer a cabsa de no cargar tanto las dichas carretas e se quexan asi mismo que los que traen a bender leña en carretas traen las dichas carretas pequeñas e lo mismo muy pequeñas carretadas de leña e puesto en ellas trabesaños para las hazer grandes e las benden a muy subidos precios, e esta cibdad esta informada lo poco que les cuesta hazer e poner la dicha leña al cargadero porque los yndios maceguales desta cibdad en su termino se la cortan e traen al dicho cargadero por poco precio, e probeyendo en esto lo que conbiene a la dicha republica, probeyeron e mandaron que los que obieren traer carretas asi para llebar trigo a los molinos como otras cosas de carga de personas particulares por dineros e los que truxeren leña a bender en carretas las traygan e usen dellas, en la dicha carga siendo el timon de tres baras de medir en luengo e una en ancho aquello que se a de cargar, e no de menos tamaño so pena de perdimiento de la dicha carreta la qual se deshaga por falsa e de tres pesos de oro comun la tercia parte para esta cibdad e la tercia parte para el acusador e la tercia parte para el juez que lo sentenciare e otro si mandaron que los que obieren de traer leña para bender en carretas sean las carretas del tamaño e segun es dicho e que las estacas que obieren de caer para fuera la dicha carreta de leña sean de altura dende el timon arriba de bara e media de medir e que no puedan en toda la dicha carretada ensangostar el anchor del dicho timon sino que abajo e arriba tenga de ancho la dicha una bara de medir en que asi mismo no pongan trabesaños en la dicha leña por el daño e perjuicio que dello se sigue e trayendo la dicha carretada de leña de la manera que dicha es no la puedan bender ni bendan a mas precio cada carretada de un peso del oro que corre que son ocho reales de plata por que en tienpo que balian los bueyes uno mas que ahora balen quatro e las carretas mas que ahora balen las solian traer e bender a seys tomines so pena de perdimiento de la dicha leña la qual o el precio que por ella llebare se de de limosna a los pobres del espital e carceles desta dicha cibdad, e de seys pesos del oro que corre aplicados por tercias partes como dicho es e pidieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador esta nueba españa que su señoria confirme lo susodicho para que aya efeto e confirmando se pregone publicamente e se guarde e se cunpla.

Yten dixeron que por questa cibdad

Baxa para llevar trigo al molino.

se quexa del escesibo precio que lleban los carreteros que lleban trigo por dinero a moler en los molinos desta dicha cibdad e su termino e porque sobre esto esta probeydo lo que se a de llebar e no se guarda probeyeron e mandaron que todas e qualesquier personas que llebaren trigo por dineros a moler a los dichos molinos en carretas o en otras bestias no puedan llebar ni lleben por carretada de doce fanegas mas de seys tomines del oro que corre e si mas o menos trigo llebaren al respeto de medio real de plata por cada una fanega e mandaron que se guarde e cunpla lo susodicho hasta que otra cosa esta cibdad mandare, so pena al que lo contrario hiziere por cada bez que se aberiguare de seys pesos del oro que corre la tercia parte para esta cibdad e la otra tercia parte para el acusador e la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare e suplicaron al yllustrisimo señor bisorrey lo confirme e confirmado se pregone publicamente.

Mando a miguel lopez.

En este dia dixeron que por quanto miguel lopez bezino desta cibdad haze en esta cibdad en el exido della, desta tierra junto a una huerta que tyene el dicho miguel lopez linde con huertas de juan de cabra e porque la dicha cibdad paresce perjuyzio en el dicho exido desta cibdad mandaron al dicho miguel lopez que dentro de tercero dia primero syguiente e para el primero cabildo muestre el tytulo que tyene a la dicha tierra para que hazé la dicha cerca con apercibimiento que si no lo hiziere, haran en el caso lo que sea justicia e que asy mismo la cibdad trayga el libro de do esta todo asentado dentro del dicho termino.—*Geronimo Ruyz de la Mota.*

En 10 de agosto 1542.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota e ruy gonzales e pedro de billegas e el alcayde lope de samaniego.

En este dia yo hernando de sierra escribano doy fe que notefique a miguel lopez escribano mayor de cabildo que trujere el libro de cabildo biejo el primer cabildo que biene e que trayga e muestre los tytulos por do posee ciertas tierras ques cerca del exido desta cibdad junto a una huerta de juan de cabra, la qual dicha noteficacion hize en ocho de agosto deste dicho mes e año.

En el dicho dia el dicho miguel lopez dixo quel tiene de lo que posee tytulo e merced e que lo mostrara e por quel biernes diez de agosto a yr fuera a cosas que le conbienen no puede yr quel lo mostrara e presentara otro dia siguiente e llebara el libro de cabildo que se le pide.

Notificacion a miguel lopez.

En este dia se mando que se notefique al dicho miguel lopes escribano mayor deste cabildo por primero e segundo e tercero apercibimiento, que para el primero dia de cabildo, trayga, todos los libros de cabildo pasados e otras escripturas e hordenanzas e probisiones de su magestad e cedulas e otros qualesquier que a este cabildo e cibdad toquen e pertenezcan, para lo beer todo e probeer en ello lo que conbiene al bien de la republica so pena de cincuenta pesos de oro de minas la mitad para la camara de su magestad e la otra mytad para las obras publicas e mandose a hernando de sierra escribano so la dicha pena se lo notefique.

En este dia dixeron que por quanto la obra de miguel lopez de legazpi haze en el exido es obra nueba e en perjuyzio desta cibdad questa cibdad tiene en posesion e propiedad el dicho exido se le manda e mando al dicho miguel lopez que ningun hedeficio ni obra nuebamente haga so pena de cient pesos de oro la mytad para la camara de su magestad e la otra mytad para las obras publicas, e si algun tytulo o derecho tyene a lo que asy labra que lo muestre e presente en este cabildo segun que lesta mandado e se le hara justicia e mandaron a mi el dicho escribano se lo notifique so la dicha pena e de hazer la dicha cerca e nueba obra la cibdad denuncia dello por el perjuyzio que dello le biene.

En este dicho dia yo el dicho escribano ley e notifique los dichos abtos e mandos al dicho miguel lopez en persona e quanto al primero caso dixo quel traera todos los libros de cabildo que tiene como sus mercedes lo mandan e si otras escripturas thiene que le muestren el cargo dellas e quel esta presto de el descargo dello, e questo da su respuesta no consintiendo en la pena que se le pone.

E luego el dicho miguel lopez al segundo mando que le fue noteficado quel esta presto e aparejado a mostrar el tytulo que de la dicha huerta e tierra tiene como lo thiene dicho antes desto en la noteficacion que le fue fecha en ocho de agosto por hernando de sierra escribano, dandole termino conbenible para buscarlo para ello por que el termino es

muy brebe por que thiene nescesidad de buscar los tales titulos de escribano ante quien pasaron questa fuera desta cibdad e a que paso siete o ocho años la compra de la dicha huerta e en este dicho tienpo e antes siempre la a tenido e poseydo e labrado en ella en pacifica paz, e sin contradicion de persona alguna e la tiene cercada de zanja sabiendolo e biendolo algunos señores regidores del dicho cabildo, e que esta presto a informacion de la dicha posesion oy en todo el dia o quando se le mandare e que pide e requiere a los dichos señores justicia e regidores le manden usar de su posesion e proseguir la dicha obra e que si no mostrare los tytulos dello el se obliga a desazer la dicha obra a su costa e si nescesario es dara fianzas para ello donde no que lo contrario haziendo que lo recibira por agrabio e apela dello e de todo lo por sus mercedes mandado para ante su magestad e para ante los señores presidente e oydores de su real abdiencia que en esta cibdad reciden so cuya protestacion e amparo puso su persona e bienes e pide justicia e testimonio.

En este dia los dichos señores mandaron a mi hernando de sierra escribano saque en linpio el dicho mando e notificacion e respuesta del dicho miguel lopez sobre la obra que asy haze en el dicho egido para que el letrado desta cibdad lo bea e se probea e mande lo que por parte desta cibdad conbenga lo qual haga oy en todo el dia, e lo que asy se a de probeer e mandar se comete a los señores alcalde geronimo ruyz dela mota alcalde e ruy gonzales regidor e diputado.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Ruy Gonzales.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.*

Biernes 18 de agosto de 1542 años.

Este dia estando en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzales e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo e juan de samano e bernaldino de albornoz regidores.

Sobre el visitar e beer los paños y ferretear-los.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre lo que esta cibdad tiene probeydo cerca del beedor del obrage de paños e cerca de lo a ello pedido por los mercaderes desta cibdad, e bisto lo uno e lo otro dixeron que lo questa cibdad proueyo sobre lo susodicho fue justo e con celo que aya toda retitud, e en quanto toca a que se bean e ferreteen los paños que bienen de castilla, bistos e ferreteados e que dello se llebe derechos, lo rebocaban e rebocaron, con que la justicia e diputados desta cibdad puedan beer e esaminar los dichos paños cada que les paresciere, haziendo y executando en todo lo contenido en las hordenanzas e prematicas de su magestad que sobre lo susodicho ablan, e cuanto al obraje de los paños que se hiziere en esta cibdad e su obispado e a ella truxieren a bender hechos en esta tierra mandaban e mandaron que aya el dicho beedor, e se guarde e cunpla lo que sobre esto esta mandado conforme a las dichas hordenanzas e prematicas de su magestad sin que en ello se inobe cosa alguna, e que si los dichos mercaderes quisieren testimonio, que se les con esta respuesta.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a francisco de melgar con que de fianzas en forma.

Demasias. Este dia de pedimento e suplicacion de pedro de bargas le hizieron merced de unas demasias de solar que son junto a un solar de cristobal de madrid que sera tercio de solar la qual dicha merced se le hizo en reconpensa de unas casillas que se le derribaron questaban en la calle real y mandaronle dar titulo en forma.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a juan ramirez escribano de su magestad con que de fianzas.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Miguel Lopez.*

Martes 22 de agosto de 1542 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Solar. En este dia de pedimento e suplicacion del licenciado lopez medico bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba de la esquina de la casa del fator gonzalo de salazar hazia las atarazanas sobre la mano hizquierda yendo azia las atarazanas linde del solar del licenciado caballero e de la otra parte solar de alonso diaz de gibraleon escri-

bano publico la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea syn perjuyzio de tercero, y con las otras condiciones con que se dan los otros solares y mandaronle dar titulo con las dichas condiciones.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de alonzo diaz de gibraleon escribano publico y del numero desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba de la esquina de la casa del fator a las atarazanas sobre la mano isquierda, yendo hazia las atarazanas linde del solar que sedio al licenciado pero lopez e de la otra parte solar de juan de billegas y por delante la calle real, la qual dicha merced le hizieron con quel sea sin perjuyzio de tercero e mandaronle dar titulo dello en forma con las otras condiciones de la cibdad.

Solar. En este dia de pedimento e suplicacion de juan de billegas le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba de la casa del fator a las atarazanas sobre la mano hizquierda, yendo azia las atarazanas linde del solar que se dio a alonzo de gibraleon escribano e de la otra parte solar de pedro de billegas regidor y por delante la calle real, con que sea syn perjuyzio de tercero y de las calles reales e con las otras condiciones de la cibdad e mandaronle dar titulo dello en forma.

Demasias. Este dia de pedimento e suplicacion de hernando de sierra le hizieron merced de unas demasias que son en la calle que ba por las espaldas de casa de juan cano al teanguez linde con solar de francisco lopez las cuales dichas demasias son, medio solar en ancho y un solar en largo o lo que ay con que de cinco pesos de tepuzque para propios de la cibdad y con que sea sin perjuyzio de tercero e mandaronle dar titulo dello, con que pague cinco pesos de tepuzque.

Demasias. Este dia de pedimento e suplicacion de alonzo gonzalez le hizieron merced de unas demasias de solar que ay e son junto a un solar del dicho alonzo gonzalez que sera medio solar o poco menos la cual dicha merced le hizieron con que de por ellas para propios desta cibdad cinco pesos de tepuzque y con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales, y mandaronle dar titulo dello en forma.

Libramiento. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco de olmos mayordomo desta cibdad le mandaron librar nobenta e cinco pesos e cuatro tomines de oro de lo que corre los quales son que se gastaron el dia de sant ypolito proximo pasado en mantas para libreas y en la hechura y en unos hierros que se tomaron para el negro de la cibdad segun se contiene en una memoria que dello dio e la juro, mandosele dar libramiento para que sea pago de los propios.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruiz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Miguel Lopez.*

Biernes 25 de agosto de 1542 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e ruy gonzales e juan de samano e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo e antonio de carbajal e bernaldino de albornoz, y el contador rodrigo de albornos.

Este dia de pedimento e suplicacion de anton molina le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba de la casa del fator a las atarazanas sobre la mano derecha a la esquina que ba de la calle que atrabiesa por el solar de juan rodriguez bejarano azia sant sebastian a las espaldas del solar que se dio a francisco de silba la qual dicha merced la hizieron con que sea syn perjuyzio de tercero e de las calles reales e con las demas condiciones con que se dan los solares e mandaronle dar titulo del en forma. Solar.

Este dia de pedimento e suplicacion de bartolome nuñez le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle de los donceles linde de la una parte solar de juan rodriguez bejarano e de la otra parte solar de melchor gentil e por delante la calle real ques el solar que fue dado a pedro de bazan, el qual lo dejo por que se le dio otro linde del solar de bernaldino de albornoz, la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea syn perjuyzio de tercero e de las calles reales e mandaronle dar titulo en forma con las condiciones de los otros solares. Solar.

Este dia de pedimento e suplicacion de manuel hernandez repostero del señor bisorrey le hizieron merced de un solar en la traza ques en la calle de los donceles sobre la mano izquierda yendo azia las atarazanas el postrero de los que estan repartidos linde con solar de melchor gentil con que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y con las otras condiciones con que se dan los Solar.

solares e mandaronle dar titulo en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de maria de morales biuda le hizieron merced de le hazer merced de un solar en la calle de los ballesteros a las espaldas del solar de juan rodriguez bexarano e linde del solar de anton medel ques a la esquina, con tanto que sea syn perjuyzio de tercero y de las calles reales, e mandaronle dar titulo con las condiciones de los otros solares.

Solares Este dia de pedimento e suplicacion de leonor osorio muger que fue de ribadeo le hizieron merced de un solar en la calle de los ballesteros sobre la mano hizquierda yendo a las atarazanas linde con solar de francisco de silba e de la otra parte solar de grabiel alfaro y por delante la calle real, con que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e mandaronle dar titulo en forma.

Solar. Este dia de pedimiento e suplicacion de grabiel de alfaro le hizieron merced de la traza en la calle de ballesteros sobre la mano hizquierda azia las atarazanas linde del solar de leonor osorio y por delante la calle real la qual dicha merced le hizieron por que dexo otro solar que por este cabildo se le abia dado con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales e mandaronle dar titulo con las condiciones de los otros solares.

Sobre las cosas de comer que se venden en la plaza. Este dia platicando sobre las fuerzas bexaciones quel alguazil del obispo haze a las personas que benden en la plaza publica desta cibdad frutas e otras cosas de mantenimientos y de comer, sacandoles prendas y prendiendoles y haziendoles otras bexaciones, so color e deziendo que no han de bender en la plaza abnque sean cosas de comer los dias de fiesta, lo qual es contra derecho e contra probision real e las ordenanzas y preminencias desta cibdad y en perjuyzio de la republica, por ser como son bastimentos e cosas de comer los que benden e son nescesarios que se bendan y asi se usa y haze en todas las cibdades de españa, por ende que mandaban e mandaron que se notifique al alguazil del obispo que no se entremeta en ynpedir la benta de las cosas de comida que se benden en la plaza publica desta cibdad, ni les moleste ni saque prendas sobre ello en ningun tienpo que sea, e que si contra esto fuere que mandan al alguazil mayor desta cibdad y a sus lugartenientes que prendan al dicho alguazil del obispo y lo pongan preso en la carcel publica desta cibdad, y que defienda en la plaza a todas las personas que benden cosas de comer en la plaza publica, para que no sean molestados ni se les saquen prendas sobre ello lo qual se entienda, conque no sea en los bodegones e tabernas porquestos no ande de bender ni tener tienda los dias de fiesta, sino solamente se entiende esto en las cosas de frutas y berdura y pan e otras cosas de mantenimientos y carnesceria que se bendan en la plaza publica para probeymiento de la republica, que no se pueden escusar en ningun dia.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco de silba le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle de los ballesteros sobre la mano hizquierda yendo a las atarazanas a la esquina de la calle que atrabiesa del solar de juan rodriguez bejarano linde del solar de leonor osorio y por las espaldas solar de anton de molina conque sea sin perjuyzio de tercero y mandaronle dar titulo en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion del bachiller blas de bustamante bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la calle que ba de la plaza a santa anna, sobre la mano derecha junto a las casas de gaspar de la plaza la calle real enmedio, contanto que sea sin perjuyzio de tercero e con las otras condiciones con que se dan los solares.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Rodrigo de Albornoz.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

En 29 de agosto de 1542.

En este dicho dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costumbre los señores geronimo ruyz de la mota e gonzalo lopez alcalde e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas y el alcayde bernardino de albornoz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo e ruy gonzales regidor.

Bezindad. En este dia fue rescibido por bezino juan ramirez e juan de bega con que den fianzas.

Solar a diego gonsales. En este dia de pedimento e suplicacion de diego gonzalez le hizieron merced de un solar en la calle que ba de casa del fator azia las atarazanas a la mano derecha a la esquina de la calle que atrabiesa de casa de mota a san sebastian linde con solar que se dio a pe-

dro hernandez sastre e por las espaldas solar de juan de la cruz la qual dicha merced le hizieron sin perjuyzio de tercero e con las otras condiciones con que se dan los solares.

Solar a pedro hernandez. En este dia de pedimento de pedro fernandez sastre se le hizo merced de un solar en la calle que ba de casa del fator azia las atarazanas a la mano derecha linde del solar dado a diego gonzalez e de la otra parte solar de sebastian bazquez con que sea sin perjuyzio e de las calles e con las demas condiciones con que se dan los solares.

Pedro de bazan. En este dia de pedimento e suplicacion de pedro de bazan se le hizo merced de un solar en la calle de los donceles linde del solar que se dio al alcayde bernaldino de albornoz, la qual dicha merced se le hizo porque dexo otro solar que se le habia dado en la misma calle a la mano hizquierda el qual se le dio sin perjuyzio de tercero.

Solar a sebastian basquez. En este dia de pedimento e suplicacion de sebastian bazquez le hizieron merced de un solar en la calle que ba de la casa del fator a las atarazanas sobre la mano derecha linde del solar que se dio a pero hernandez sastre e de la otra parte solar de hernando de terrazas y por las espaldas solar de grabiel de alfaro e por delante la calle real con que sea sin perjuyzio de tercero y con las otras condiciones con que se dan los otros solares.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de hernando de terrazas le hizieron merced de un solar en la calle que ba de la casa del fator a las atarazanas sobre la mano derecha linderos del solar que se dio a sebastian bazquez e de la otra parte solar de anton de molina e por las espaldas solar de leonor osorio y por delante la calle real con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales y con las otras condiciones.

Diputados. Este dia nombraron por diputados a antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado regidores para en los dos meses primeros benideros de setiembre y otubre, y les dieron poder para usar del dicho oficio y que se notifique a francisco bazquez.

Que se notifique al alguazil del obispo. En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto esta probeydo por leyes e prematicas de su magestad la gordura e tamaño e manera que los alguaziles e fiscales de los obispos e jueces eclesiasticos an de traer la bara para la execucion de las cosas de la justicia eclesiastica e por quel alguazil e fiscal del señor obispo desta cibdad trae la dicha bara contra lo probeydo e mandado por las dichas leyes e prematicas, lo qual es en perjuicio de la juridicion real y es en daño desta republica porque socolor de traer la dicha bara como la puede traer la justicia real, representan uno siendo otro e por ques justo que se guarde y execute lo que en este caso su magestad manda e probeyendo en ello mandaron que se notifique a..... alguazil fiscal del dicho señor obispo que la bara que hubiere de traer sea conforme e segun se contiene en las dichas leyes e prematicas con apercibimiento que le hazen que si no hiziere asi, proberan e haran en el caso lo que sea justicia. En este dia yo el dicho escribano notifique lo susodicho al alguazil del obispo en su persona el qual dixo que pedia treslado.

Sobre que se escriba a su magestad. Este dia el alcayde bernaldino de albornoz dixo que pedia e requeria a los dichos señores justicia e regidores escriban e informen a su magestad y a su real consejo de yndias de lo que conbiene a su real seruicio y al bien y perpetuidad desta nueva españa, e que si asy lo hizieren haran lo que deben e son obligados donde no que protesta que no sea su culpa ni cargo, y que pide que se le de por testimonio para en guarda de su derecho.

Yden. E luego los dichos señores justicia e regidores dixeron que ellos han estado e sienpre estan prestos e ciertos describir e an escrito a su magestad lo que a su real seruicio e bien e perpetuidad de esta tierra a conbenido e conbiene e que lo mismo quieren hazer e haran agora e quel dicho bernaldino de albornoz que pide lo suso dicho ynforme e trayga memorial a esta cibdad de lo que conbiene escribir al presente que lo mismo haga cada uno de los dichos señores justicia e regidores por que bisto por esta cibdad se escriba a su magestad lo que conbenga y sea su seruicio lo qual hagan y traygan para el primer cabildo.

Herido de molino. Este dia dixeron los dichos señores justicia e regidores que por quanto esta cibdad tiene para propios della los heridos de los molinos que hay al derredor desta cibdad y el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa a hecho merced dellos a esta cibdad para los dichos propios e porquesta cibdad esta ynformada que ay en un herido de molino para moler pan se puede hazer sin perjuyzio de tercero en el agua que biene e con que muelen los molinos que hizo nuño de guzman que agora son de juan xuarez a do dizen tacubaya

por encima de los dichos molinos adonde estan ciertos zapotes enfrente de los corrales de obejas que al presente estan hechos por el señor obispo de mechoacan e los yndios de santa fee, e se a bisto el dicho sitio por bartolome gomez maestro de hazer molinos y dize con juramento se puede hazer el dicho molino en el dicho sytio, e porque por la necesidad que ay para el bien de esta republica que haya mas molinos de los que ay, conbiene que se haga el dicho molino e los que mas se pudieren hazer, acordaron e mandaron que se ponga en pregon quien quisiere hazer el dicho molino dandocenso por ello a esta cibdad perpetuamente dandole sytio para el dicho molino e casa e seruicio de lo que conbenga e que se pregone por tres pregones de tres en tres dias e se remate en quien por ello mas diere, con condicion que rematado comiense a hazer el dicho molino dentro de dos meses primeros seguientes e lo acaben dentro de un año dende el dia que se le rematare e si no lo hiziere e cunpliere asy pierda el derecho que tubiere al dicho sytio e molino con todo lo que en el obiere edificado e todo quede libre e sea para esta cibdad para lo dar e prouer a otro, e cometieron para questen presentes a los dichos pregones e remate susodicho a los señores gonzalo lopez alcalde hordinario e a antonio de carbajal justicia e diputado desta cibdad.

Solar a diego de billarreal. Este dia de pedimento e suplicacion de diego de billarreal le hizieron merced de un solar en la calle que ba de la casa del fator a las atarazanas sobre la mano hizquierda yendo a las atarazanas a la esquina de la calle que ba de la casa de mota azia san sebastian con que sea perjuyzio de tercero y de las calles y con las otras condiciones con que se dan los solares.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Biernes primero de setienbre 1542 años.

En este dia estando juntos en cabildo los señores gonzalo lopez e geronimo ruyz de la mota e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas y el alcayde bernardino de albornoz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino a francisco ortiz calcetero con que de fianzas.

Que se tome quenta a los mayordomos de los propios. Este dia dixo pedro de billegas regidor que por quanto a mucho tienpo que no se toma a quenta de los propios e rentas desta cibdad a los mayordomos que an sido, por ende que pide e requiere a los dichos señores justicia e regidores que señalen termino brebe para tomar la dicha quenta, y que manden con pena a los mayordomos que no las an dado, las bengan a dar, e que para las tomar se hallen presentes a ellas todos y se aclaren y se asienten por si en un libro para que de alli adelante se tenga aquel estilo y que no lo haziendo no sea a su culpa ni cargo el daño que resultare de no el tomar las dichas quentas e pidiolo por testimonio.

Ydem. Comision a pedro de billegas regidor, para tomar la quenta a los mayordomos. E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que mandaban e mandaron se notifique a los mayordomos que an sido desta cibdad que no an dado cuenta comenzando dende el primero e sucesibe los demas que dentro de tercero dia despues que se le notificare de la quenta de los propios e cosas desta cibdad que fue a su cargo e que comenzada a dar se entienda en ello cada un dia hasta que se acaben la qual se tome antel escribano deste cabildo y entienda en la tomar el dicho pedro de billegas al qual se mandara pagar el trabajo e salario segun que en lo susodicho se ocupare y, hecho el fenecimiento y balanse de la dicha quenta con cada mayordomo por si se trayga a esta cibdad para que se bea e sepa el alcance e feneciniento della y esto hecho se proceda a los otros mayordomos segun questa dicho lo qual manda a los dichos mayordomos que lo cunplan so pena que si no lo cunplen asy estaran presos hasta que la den, e mandaron a mi el dicho escribano lo notifique al primero mayordomo.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion del licenciado alcazar medico bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle de donceles linde un solar de juan de la cruz e de la otra parte solar de grabiel de alfaro e por delante la calle real con que sea si perjuyzio de tercero e con las demas condiciones con que se dan los solares, mandaronle dar titulo en forma.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino a miguel de zuazu con que de fianza en forma.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino a alonzo gomez en forma con que de fianzas.

Solar. Este de pedimiento e suplicacion de juan de cuebas bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en el barrio de santo domingo entre las casas de pedro de paz e gazpar de la plaza, con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e con las otras condiciones con que se dan los solares, en la calle de santo domingo azia las atarazanas por entre la casa de plaza y el solar de bernabe bustamante, el tercero solar en la acera de bustamante.

Solar. Este dia se hizo merced a pablo de bargas de un solar en la calle que ba de casa del fator a las atarazanas a la mano hizquierda yendo a las atarazanas a la esquina de la calle que ba de casa de mota a san sebastian, enfrente del solar de pedro de billegas la calle real en medio con que sea sin perjuyzio de tercero y con las demas condiciones con que se dan los solares.

Bezindad. Este dia se recibio por bezino a alonso gomez hierno de francisco dolmos con que de fianzas en forma.—*Gonzalo Lopez.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Martes 5 de setienbre de 1542 años.

En este dia estando en cabildo los señores gonzalo lopez alcalde hordinario e gonzalo ruyz ruy gonzales e antonio de carbajal e pedro de billegas e juan de samano regidores por presencia de mi miguel lopez escribano meyor del dicho cabildo.

Solar a pero gonzales. Este dia de pedimento e suplicacion de pero gonzales carretero bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza en la calle que ba de casa de juan cano al tiangues de mexico, junto e linde con la casa de cabildo de indios questa en la dicha calle e de otra parte linde con una laguna de agua questa dentro del dicho solar y los solares que se dieron a los secretarios con que sea sin perjuyzio de tercero, e con las otras condiciones de la cibdad e mandaron dar titulo.

Solar a martin de solis. Este dia se hizo merced a martin de solis de un solar en la calle que ba de casa de pedro de paz a las atarazanas a la esquina de la calle que atrabiesa de casa de mota a san sebastian con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales e mandaronle dar titulo con las otras condiciones de la cibdad.

Solar a alonso del castillo. En este dia se hizo merced de un solar a alonso del castillo en la calle que ba de casa del fator asia las atarazanas, sobre la mano hizquierda yendo a las atarazanas linde del solar de pablo de bargas e de la otra solar de melchor gomez escribano con que sea sin perjuyzio de tercero e con las otras condiciones con que se dan los solares.

Solar a melchor gomez. Este dia se le hizo merced de un solar en la traza a melchor gomez escribano de su magestad en la calle que ba de casa del fator a las atarazanas sobre la mano hizquierda yendo a las atarazanas linde del solar que se dio a alonso del castillo con que sea sin perjuyzio de tercero y con las otras condiciones con que se dan los otros solares.

Solar a benito mendez. Este dia se hizo merced de un solar en la traza a benito mendez bezino en la calle que ba del ospital de las bubas asia las atarazanas sobre la mano hizquierda a las espaldas del solar de juan montañez a la esquina de la calle que atrabiesa por junto al ospital de la trinidad y del solar de juan perez motañez con que sea sin perjuyzio de tercero y con las otras condiciones con que se dan los solares.

Solar a alonso martin de xerez. Este dia se hizo merced de un solar a alonso martin de xerez bezino e conquistador en la calle que ba del ospital de las bubas azia las atarazanas sobre la mano derecha yendo a las atarazanas enfrente del solar de benito mendez la calle real en medio con que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e mandaronle dar titulo con las otras condiciones con que se dan los otros solares.

Solar a miguel de esija. Este dia se le hizo merced de un solar a miguel de exija sillero en la calle que ba del ospital de las bubas asia las atarazanas, sobre la mano derecha yendo a las atarazanas, linde con solar de alonso martin de xerez con que sea sin perjuyzio de tercero, enfrente del solar que se dio a francisco rodriguez la calle en medio, mandaronle dar titulo con las otras condiciones con que se dan los otros solares.

Solar a francisco rodriguez. Este dia se hizo merced de un solar a francisco rodriguez bezino desta cibdad en la calle que ba del ospital de las bubas azia las atarazanas sobre la mano hizquierda linde del solar de benito mendez en frente del solar de miguel de esija sillero la calle real en medio, conque sea sin perjuyzio de tercero y de las calles e mandaronle dar titulo

con las otras condiciones con que se dan los otros solares.

Solar a diego hernandez. Este dia sehizo merced a diego hernandez bezino desta cibdad en la calle que ba de casa de pedro de paz a las atarazanas sobre la mano hizquierda a las espaldas del solar de pedro de billegas regidor y por delante y de la otra parte las calles reales con que sea sin perjuicio de tercero y de las calles reales e mandaronle dar titulo dello en forma con las otras condiciones con que se dan los solares.

Solar a juan de xeres. Este dia se hizò merced de un solar a juan de xerez bezino desta cibdad en la calle que ba de casa de pedro de paz a las atarazanas sobre la mano yzquierda yendo a las atarazanas linde del solar que se dio a diego hernandez, a las espaldas del solar de juan de billegas y por delante la calle real con que sea sin perjuyzio de tercero y con las otras condiciones con que se dan los solares.

Solar a pedro sanchez. Este dia se hizo merced de un solar a pero sanchez bezino desta cibdad deste cabo del azequia de santo domingo linde con solar de bernardino ortiz zerrajero en la calle que biene por las casas de plaza e por la otra parte la azequia del agua con que dexe entre dicho solar y el azequia la calle real derecha como esta mandado con que sea syn perjuyzio de tercero y de las calles reales y con las condiciones con que se dan otros solares.

Sobre el alguazil del obispo En este dia se dixeron que por quanto se notifico al alguazil del obispo desta cibdad lo mandado por ella sobre que trayga la bara que trae conforme a la prematica de su magestad, y el dicho alguazil no lo ha hecho ni conplido e trae la bara que trae muy delgada como el dedo melgnesite de la mano e sin regaton alguno e porque todo lo susodicho es desacato en no querer ni obedescer lo que su magestad manda, mandaron que se haga ynformacion de la manera quel dicho alguazil trae la dicha bara y hecha se trayga a esta cibdad para que bista se probea lo que sea justicia e cometieron para que se haga la dicha ynformacion al señor alcalde gonzalo lopez y a gonzalo ruyz regidores por ante mi el dicho escribano.

Poder a juan de samano. Este dia dixeron que por quanto esta cibdad tiene pleyto con el abdiencia real desta nueba españa con gonzalo zerezo alguazil de la dicha chancilleria sobre las preminencias desta cibdad e otras cosas segun que en el dicho pleyto se contiene, e por que conbiene que aya solicitud, dieron poder para seguir esta cabsa a juan de samano alguazil mayor desta cibdad en forma con poder de jurar, e rebocaron el poder que para este caso tiene francisco ramirez procurador sostituto desta cibdad.—*Gonzalo Lopez.* —*Gonzalo Ruyz.*—*Ruy Gonzalez.*— *Antonio de Carbajal.*—*Pedro de Billegas.*—Paso ante mi *Miguel Lopez.*

Martes doze de setiembre de 1542 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores gonzalo lopez alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e el alcayde bernardino de albornoz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Solar a juan franco. Este dia de pedimento e suplicacion de juan franco carpintero alarife desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que se a de abrir de casa de juan cano al teanguez de mexico linde con solar del dicho juan cano con que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y con las otras condiciones con que se dan los solares e mandaronle dar titulo dello en forma.

Solar a gomes bazques. Este dia de pedimento e suplicacion de gomez bazquez bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza linde con solar de pedro de baeza e de la otra parte solar de juan de xerez y a las espaldas solar de gibraleon y por delante la calle real con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales e con las otras condiciones con que se dan los solares a los otros bezinos.

Que se notifique a juan xuarez. En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por la mucha neseesidad que ha abido e ay de hazer molinos de moler pan en esta cibdad para el proueymiento e republica della puede haber diez años poco mas o menos questa dicha cibdad hizo merced al licenciado delgadillo de un herido para la dicha molienda en el agua e rio do hizo otro molino el licenciado matienzo ques a tacuba para que lo hiziese e moliese en el porque deste beneficio recibe prouecho la republica e que asta oy no se a hecho de que se ha rescibido e recibe daño por la falta que ay de la dicha molienda e que a noticia desta cibdad es benido quel dicho herido lo conpro juan de burgos, y de juan de burgos juan juarez, el qual no lo ha hecho ni hace e que la cabsa prencipal dello es por que los mas molinos desta calidad que hay en dicha cibdad son suyos y trabaxa no aya mas por el in-

teres e que dello se le sigue, e porque lo susodicho es en daño de la republica y es justo y conbeniente quel dicho molino se haga pues para este efeto se hizo la dicha merced, mandaron se notifique al dicho juan juarez que dento de dos meses primeros syguientes comience a hacer y edificar el dicho molino en el sitio en donde se contiene en la dicha merced, y que dentro de un año primero seguiente despues de la dicha notificacion lo acabe e haga moliente e corriente que pueda moler e muela segun se requiere con apercibimiento que se le hace, que si no haze cumple y efetue lo que dicho es se dara e probera el dicho sytio a otra persona que lo haga y efetue por que dello esta cibdad e republica recibira mucho pro e utilidad.

Que se notifique a juan xuarez en treze de setiembre notifique el dicho mande a juan xuarez en persona testigos alonso martin e gibraleon,—Sierra.

En este dia mandaron se notifique a juan xuarez bezino desta cibdad que dentro de nuebe dias primeros seguientes muestre y esiba el titulo que tiene a un herido de molino questa y es encima del molino que fue del licenciado matienzo en el mismo rio, con apercibimiento que pasado el dicho termino no lo mostrando, le abran por no parte, y proueran lo que sea justicia en el caso.

Bino bernardino bazquez de tapia regidor.

Qual mayz se benda colmado. Este dia se pregono mando e herdenanza del mayz por bos de juan gonzales pregonero testigo gibraleon e juan de la cruz. Hernando de sierra escribano

Este dia dixeron que por quanto es uso e costumbre, usada e guardada despues que se fundo esta cibdad, quel mayz que se bende en esta cibdad se bende e da colmado, y que agora de poco aca algunas personas no lo podiendo ni debiendo hazer raen el mayz que benden y lo den raydo probeyendo en ello mandaron que se pregone publicamente que todas los que bendieren mayz en esta cibdad, lo den colmado, so las penas de la ordenanza de las posturas de los que benden a mas de la pustura. —*Gonzalo Lopez.—Bernardino Basquez.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Miguel Lopez.*

Biernes 15 dias del mes de Setiembre de 1542 años.

En este dia estando juntos en cabildo los señores gonzalo lopez alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo e juan de samano alguazil mayor, y el alcayde bernaldino de albornoz.

Solar a juan de bibanco.

Este dia se hizo merced a juan de bibanco de un solar en la traza en la calle que ba de casa del fator a las atarazanas linde con solar de diego de billareal la calle real en medio con que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales, e con las otras condiciones con que se dan los solares.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Libramiento al portero de cabildo.

Este dia mandaron librar a francisco garcia portero del cabildo un tercio de su salario que se cumplio en fin del mes de agosto proximo pasado, a razon de beynte pesos de tepuzque en cada un año.

Bezindad.

Este dia recibieron por bezino desta cibdad a antonio rodriguez sillero con que de fianzas.

Bezindad.

Este dia recibieron por bezino a alonzo carreño con que de fianzas.

Demasias a geronimo trias.

Este dia de pedimento e suplicacion de geronimo trias le hizieron merced de unas demasias que hay junto a unos solares suyos que son treynta pies en ancho e dos solares en largo con tanto que sea sin perjuyzio de tercero y por razon que dio para propios diez pesos de oro de minas de los cuales se hizo cargo al mayordomo, mandaronle dar titulo en forma.

Demasias al licenciado caballero.

Este dia de pedimento e suplicacion del licenciado caballero le hizieron merced de unas demasias de solar que son junto a un solar suyo linde del solar de segobia barbero, en que ay treynta pies poco mas o menos en ancho y un solar en largo, por razon que dio para propios ocho pesos de tepuzque por las dichas demasias con tanto que sea sin perjuyzio mandaronle dar titulo.

Que se abra el desaguadero del agua del exido.

Este dia dixeron que por razon de que la huerta que tiene juan tirado en el exido desta cibdad junto al camino de tacuba ocupa la salida del agua del dicho exido segun de costumbre lo tenia salir al rio de tacuba, mandaron que ruy gonzales regidor desta cibdad abra el azequia y desaguadero de la dicha agua segun conbenga, con los yndios de estapalapa.

Solar a pedro delgado.

Este dia se hizo merced de un solar a pedro delgado bezino en la calle que ba de casa de pedro de paz a las atarazanas sobre la mano derecha e linde con solar que se dio a martin de solis tornero, con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales e mondaronle dar titulo con las otras condiciones de los solares.

Pregon a los regidores,

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto esta

cibdad tiene de merced la fiel executoria della por prouicion patente de su magestad e que la usen de dos en dos regidores por su tanda segun en la dicha prouision se contiene e por que es justo que asy se sirba, mandarou que los regidores diputados desta cibdad que por su tanda les cupiere e fueren nonbrados para execucion de lo susodicho lo hagan e sirban por sus personas, en los meses que les cupieren sin que lo renuncien ni cometan a otro, e que los regidores a quien se renunciare e cometiere no lo husen ni puedan husar, so pena que aunque lo renuncien y cometan no bala, y al que lo contrario hiziere a los unos y a los otros de doscientos pesos de oro de minas la mitad para la camara e fisco de su magestad y la otra mitad para obras publicas desta cibdad e mandaron que asi se efetue y guarde so las dichas penas.—*Gonzalo Lopez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez. —Juan de Samano.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Billegas.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Martes 19 de setiembre de 1542 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores gonzalo lopez alcalde hordinario e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo e gonzalo ruyz regidor.

Solares a los secretarios. Este dia de pedimento e suplicacion de antonio de turcios secretario del abdiencia real y de antonio de almaguer secretario del señor bisorrey, les hizieron merced de dos solares en la traza desta cibdad que son como ban desde la calle de los oydores calle derecha a la calzada que biene e ba de san pablo al tianguez de mexico a la mano derecha e lindan con la dicha calle e calzada, e por la trasera con el azequia de agua por do ban las canoas de todo el qual dicho sitio les hizieron merced a los susodichos sin perjuizio de tercero y de las calles reales y del agua y mandaronles dar titulo dello en forma con las condiciones con que se dan los solares.

Solar a miguel lopez. Este dia de pedimento e suplicacion de mi el dicho miguel lopez de legaspi me hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba de santo domingo a las atarazanas, por caza de plaza, el cual dicho solar es linde de la una parte solar de bernabe bustamante y de la otra parte solar que se dio a juan de cuebas con tanto que sea sin perjuycio tercero y mandaron se me diese titulo en forma del dicho solar.

Solar a su hija de la morilla. Este dia de pedimento de catalina de bargas hija de la morilla le hicieron merced de un solar en la traza desta cibdad, a las espaldas del solar de miguel de ecija sillero detras de las espaldas del ospital de las bubas desta cibdad, sin perjuyzio de tercero y de las calles reales y del agua con que sea con las otras condiciones de la cibdad.

Solar a juan gomez. Este dia se hizo merced de un solar a juan gomez bezino desta cibdad en la traza en la calle que ba de la casa de geronimo ruyz de la mota a san sebastian linde del solar de martin de solis tornero e por la otra parte la calle que ba de casa de plaza a las atarazanas con que sea sin perjuyzio de tercero.

Casa de mancebia. Este dia señalaron los dichos señores justicia e regidores quatro solares para casa de mancebia, para que sean propios de la cibdad, la qual dicha casa e sitio lo adjudican para propios de la ciudad que son junto a la azequia del agua que ba del hospital de nuestra señora azia las atarazanas, sobre la mano derecha, que sale de la asequia de la calle que atrabiesa por las espaldas de casa del marquez del balle azia san pablo e mandaron que se midan y estaquen los dichos cuatro solares para el dicho efeto e que se de titulo dello para propios de la cibdad conforme a la cedula de su magestad.

Libramiento a francisco ramirez. Este dia mandaron librar a francisco ramirez procurador desta cibdad dos tercios de su salario que se cumplieron en fin de agosto proximo pasado a razon de beynte ducados de oro por año, ytem le mandaron librar otros quince pesos e tres tomines de oro de lo que corre que paresce que gasto de costas en los pleytos desta cibdad como paresce por una carta quenta formada de gonzalo ruyz regidor que presento en el dicho cabildo mandaron que se le de libramiento por todo con la dicha carta quenta.

Libramiento a juan franco. Este dia mandaron librar a juan franco alarife desta cibdad sesenta pesos de tepuzque, de su salario de un año que se cumplio a catorce deste mes de setienbre deste presente año, mandose dar libramiento en forma.—*Gonzalo Lopez. —Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Miguel Lopez.*

En 13 de otubre 1542.

En trece de otubre del dicho año estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo han de uso e de costumbre los señores gonzalo lopez e geronimo ruyz de la mota alcaldes hordinarios e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas regidores por su magestad.

Bino bernardino bazquez.

Bino francisco bazquez coronado.

Gonzalo de salazar. En este cabildo en el dicho dia e mes e año gonzalo de salazar bezino desta cibdad entro en este cabildo e presento ante los dichos señores una prouicion de su magestad e sellada con el sello real e una cedula asy mismo de su magestad el thenor de la qual dicha prouicion e cedula uno en pos de otro es lo siguiente pidio se guarde e cunpla.

Aqui la prouision.

Aqui la cedula.

Gonzalo de salazar. Don carlos por la dibina clemencia emperador senper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mesmo don carlos por la mesma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes, de algecira de gibraltar de las ysias de canaria de las yndias ysias e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina duques de athenas e de neopatria condes de flandes e de tirol &c. por hacer bien e merced a bos gonzalo de salazar acatando buestra suficiencia y abilidad e los seruicios que nos habeys hecho e esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda e remuneracion dellos es nuestra merced e boluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra merced e boluntad fuere seays nuestro regidor de la ciudad de mexico en lugar e por bacacion de juan belazquez de salazar buestro hermano difunto nuestro regidor que fue de la dicha cibdad e useys del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e por esta nuestra carta e por su treslado sinado de escribano publico mandamos al concejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales e homes buenos de la dicha ciudad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo han de uso e de costumbre tomen e reciban de bos el dicho gonzalo de salazar el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e debeys hacer el qual por bos asy hecho os ayan e reciban e tengan por nuestro regidor de la dicha cibdad e usen con bos en el dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e bos recudan e hagan recudir con todos los derechos salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes e bos guarden e hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquesas libertades preeminencias prerrogatibas e inmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys aber e gozar e bos deben ser guardadas segun se usa guarda e recude e debe usar guardar e recudir a los otros nuestros regidores de la dicha cibdad de todo bien e conplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno bos no ponga ni consientan poner ca nos por la presente os rescibimos e abemos por rescibido al dicho oficio y al uso y exercicio del e bos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays rescibido la qual dicha merced bos hacemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona e si en algun tienpo paresciere que lo soys o fueredes por el mesmo echo sin otra sentencia ni declaracion alguna ayais perdido e perdays el dicho oficio e otro si con tanto que os ayays de presentar e presentes con esta nuestra carta en el cabildo de la dicha ciudad dentro de beynte meses de la fecha della e que si os absentaredes de la dicha cibdad ocho meses sin nuestra licencia no yendo a cosas de nuestro seruicio o que cunplan al consejo della asi mesmo ayays perdido el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de cinquenta mill marabediz para la camara. dada en la billa de madrid a nuebe dias del mes de marzo de mill e quinientos e quarenta años, f. r. g. cardenalis hispalensis yo juan de samano secretario de sus sesareas e catolicas magestades las fice escribir por su mandado el gobernador en su nombre y en las espaldas de la dicha prouision real estaba el sello real sobre cera colorada y las firmas siguientes el doctor beltran, episcopus licenensis, el licenciado gutierre belazquez.

EL REY.

Por quanto por parte de bos gonzalo de salazar me ha sido hecha relacion que bien sabiamos como bos abiamos hecho

merced de un regimiento en la cibdad de mexico ques en la nueba españa en lugar e por bacacion de juan belazquez de salazar buestro hermano nuestro regidor que fue de la dicha ciudad con que de sierto termino os presentasedes con la probision del dicho oficio en cabildo de la dicha cibdad e que por no se os aber podido enbiar la dicha probision no os abiades podido presentar dentro del termino que os fue señalado e se os a pasado sin os presentar e me fue suplicado os la mandase prorrogar por el tiempo que fuese seruido o como la mi merced fuese e yo tobelo por bien por ende por la presente bos prorrogamos e alargamos el termino que asi os mandamos dar e dimos para os presentar con la probision del dicho regimiento en el cabildo de la dicha cibdad por otros doce meses mas los quales corran e se cuenten desde el dia de la fecha desta mi cedula delante e mandamos al consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales e ombres buenos de la dicha ciudad que no enbargante ques pasado el termino que por la probision del dicho regimiento os dimos para os presentar en el dicho cabildo presentandolos dentro del termino desta prorrogacion bos resciban al dicho oficio y al uso y exercicio del bien asy e a tan conplidamente como si os presentaredes dentro del termino de la dicha probision contenida fecha en la billa de balladolid a beynte e nuebe dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e dos años, yo el rey, por mandado de su magestad juan de samano, y en las espaldas de la dicha cedula estan quatro firmas.

Corregidas con los oreginales que di al dicho gonzalo de salazar.—*Sierra* escribano.

En este dia fue recibido por bezino francisco moreno con que de fianzas segun esta mandado (una rúbrica.)

Recibimiento de regidor gonzalo de salazar.

E ansy presentada la dicha prouicion e cedula de su magestad que de suso ba encorporada los dichos señores justicia e regimiento siendoles leydas por mi el escribano yuso escripto tomaron la dicha prouicion e cedula e la besaron e pusieron sobre su cabesa e en cuanto al conplimiento della los dichos señores dixeron que se tenga e guarde e cunpla la dicha prouicion e sedula de su magestad segund su magestad lo manda por ellas, e en conplimiento della mandaron entrar en el dicho cabildo al dicho gonzalo de salazar del qual fue rescibido juramento en forma debida de derecho so cargo del qual le fue mandado que use del dicho oficio bien e fielmente guardando el secreto deste cabildo e bien de la republica e prensipalmente el seruicio de su magestad e segun que todos los demas regidores que hasta el dia de oy el qual asolbiendo el dicho juramento prometio de lo asi hacer e complir so pena de perjuro e fecho el dicho juramento los dichos señores justicia e regimiento le obieron por tal regidor como su magestad lo manda e por tal regidor quedo en el dicho cabildo.

Gonzalo de salazar.

En este cabildo alonzo sanchez de toledo escribano publico e bezino desta cibdad presento en este cabildo una prouicion de su magestad e sellada con su sello real la qual el dicho alonzo sanchez pidio a los dichos señores la guarden e cunplan como su magestad lo manda, el thenor de la qual es la siguiente.

Don carlos por la dibina clemencia enperador senper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de flandes tirol & por quanto por estar por nos probeydo e mandado que obiese en esa cibdad de temixtitan mexico de la nueba españa seys escribanos del numero e no estar por nos probeydos mas de cinco hezimos merced a ochoa de luyando una escribania del numero de la dicha cibdad con que se conplio el numero de los dichos sus escribanos e agora el dicho ochoa de luyando renunciado el dicho oficio en bos alonso sanchez de toledo nuestro escribano e nos por bos hazer merced acatando buestra suficiencia e abilidad e los seruicios que nos abeis hecho y esperamos que nos hareis de aqui adelante y en alguna enmienda e remuneracion dellos es nuestra merced e boluntad que agora e de aqui adelante para en toda nuestra bida seays nuestro escribano del numero de la dicha cibdad de mexico e useys del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e por esta nuestra carta e por su traslado sinado de escribano publico mandamos al concejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre tomen e resciban de bos el dicho alonso sanchez de toledo el ju-

ramento e solenidad que en tal caso se requiere y debais hazer el qual por bos asy hecho bos ayan resciban e tengan por nuestro escribano del numero de la dicha cibdad e usen con bos en el dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e bos recudan e hagan recudir con todos los dineros de salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes e bos guarden e hagan guardar todas las otras gracias mercedes franquezas libertades preminencias prerrogativas e inmunidades e todas las otras cosas e cada una de las que por razon del dicho oficio debeys aber e gozar e bos deben ser guardadas segun se usa guarda e recude e debe usar guardar e recudir a los otros escribanos del numero de la dicha cibdad de todo bien e cumplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna asi en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rescibimos e abemos por recibido al dicho oficio e al uso y exercicio del e bos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays rescibido y es nuestra merced e mandamos que todas las cartas bentas poderes obligaciones testamentos codicilios e otras qualesquier escripturas e abtos que ante bos pasaren y otorgaren en la dicha cibdad y en su termino e jurisdicion en que fuere puesto el dia mes e año donde se otorgaren e los testigos que a ello fueren presentes e buestro sino acostunbrado del que mandamos usedes que balgan e hagan fee e juyzio e fuera del como cartas y escripturas firmadas e sinadas de mano de nuestro escribano del numero de la dicha cibdad pueden y deben baler e por evitar los perjuros frabdes e costas e daños que de los contratos fechos con juramento e de las sumisiones que se hacen cabtelosamente se siguen mandos que no sineis contrato hecho con juramento ni en que se agrabie la buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicion eclesiastica so pena que si lo sinaredes por el mesmo fecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayays perdido e perdays el dicho oficio otro si con tanto que no seays al presente clerigo de corona e si en algun tienpo paresciere que lo soys o fueredes asi mesmo ayais perdido el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera dada en la billa de talabera a seis dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e un años. f. r. g. carolis hispalensis, yo juan de samano secretario de sus cesareas catolicas magestades la fize escribir por mando de sus cesareas catholicas magestades e a las espaldas de la dicha probision estaba el sello real sobre cera colorada y las firmas siguientes el domine ramirez dotor beltran episcopus licenensis el dotor bernal el licenciado gutierre belazquez registrada ochoa de luyando por chanciller arias de saabedra.

Solar a sosa de los rios.

En este dia se hizo merced a sosa de los rios de un solar junto a otro que se dio a pero sanchez hernandez e a ortiz cerragero ques en la calle de jironimo ruyz de la mota como ban a san sebastian a la mano yzquierda sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con las condiciones con que se dan los solares.

Solar a pablo de bargas.

En este dia de suplicacion de pablos de bargas se le hizo merced de un solar ques en la calle del fator hazia las atarazanas a la mano yzquierda a la esquina en la calle de mota yendo a san sebastian frontero del solar de pedro de billegas calle en medio lindes solar de alonso del castillo el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con que guarde las condiciones con que se dan los solares.

Este dia se le hizo merced a antonio ruyz de cardenas de recibirle por bezino desta cibdad e de un solar en la calle de las atarazanas que ba al monesterio de frayles de santo domingo atento a constar ser de los primeros conquistadores deste reyno e para ello se le despache recado en la forma que los demas.

Yd.

En este dia se le hizo merced a anton punitres de recebirle por bezino desta ciudad en la forma hordinaria e que sea junto al solar arriba referido.

Alonso Sanchez escribano publico.

Solar al secretario turcios.

En este dia se le hizo merced al secretario de turcios secretario del abdiencia real de un solar para hazer una casa ques en la traza desta cibdad en la calle que ba de san agustin azia la laguna do es la casa de juan el negro a la mano derecha linde de la una parte solar que se dio a aluaro ruyz el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con que guarde las condiciones con que se dan los solares.

Solar al licenciado nuñez.

En este dia se le hizo merced al licenciado nuñez de un solar ques en la calle del dicho licenciado, a la mano yzquierda linde con solar del señor obispo de mexico e por delante la calle real sin perjuyzio e con que guarde las condiciones con que se dan los solares.

Solar a juan lopez de ximenes.

En este dia se le hizo merced de un solar a juan lopez de ximena ques en la calle que ba al teanguez e por la otra calle de juan de jazo e linde con solar de juan gutierre sastre por la calle que ba a sant agustin hazia la parte del teanguez sin perjuyzio de tercero.

Libramiento.

Este dia se mando librar al licenciado aleman lo que se le debe de su salario.—*Gonzalo Lopez.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Gonzalo de Salazar.*

En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto el señor bisorrey a mandado por la seguridad desta cibdad desocupar las casas de yndios questaban entre las calzadas o la que se hizo por junto a la casa de rodrigo de castañeda para queste sytio sea cierta e segura salida e entrada en esta cibdad e que a su noticia es benido que alonso de billanueba bezino desta cibdad tiene unas casas en el dicho sytio linde con la calzada de la qual saca por corrales a la dicha casa e toma mas cantidad que los otros sus bezinos que son francisco dabila e otros lo qual es en perjuyzio de la dicha seguridad e no lo puede hazer e para mas conbencelle mandaron se le notifique que dentro de tercero dia primero siguiente muestre el titulo que tiene al solar e solares donde tiene edificada la dicha casa para que bisto se hara justicia con apercibimiento que se le hace que no lo mostrando pasado el dicho termino se probera lo que sea justicia e entre tanto mandaron que no edifique en lo que asy se sabe e toma e que se lo mandaran derribar so pena de cient pesos de oro de minas la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para las obras publicas desta cibdad e denunciador.

En 17 de otubre.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores gonzalo lopez alcalde e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e gonzalo de salazar regidores

Ramirez.

En este dia se le hizo merced a diego ramirez bezino desta cibdad las demasias que hay entre el solar de grigorio de las ribas e entre otro de xuarez gallego ques de moxica el qual se le dio sin perjuyzio las quales se le dieron por solar.

Bino el alcayde bernaldino de albornoz.

Juan xuares merced del herido yr a los molines a dar la posesion del herido.

En este dia se acordo que un dia desta semana bayan los señores gonzalo lopez e antonio de carbajal e pedro de billegas e con ellos el mayordomo e juan franco alarife para señalar a juan suarez el sitio e termino para casa e corral e seruicio de molino con tanto que no escedan de dos solares.

Gil de la mar.

En este dia se le hizo merced a gil de la mar portero de un solar linde con solar de otro dado a francisco rodriguez agugetero e juan perez montañez el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con que guarde las condiciones.

Solar a dorantes.

En este dia se le hizo merced a andres dorantes de un solar hazia las atarazanas sobre la mano derecha frontero de casas de marcos ruyz e linde con solar e casa de logroño e por espaldas casa de talavera e por delante calle real.

Solar a renteria.

En este dia se le hizo merced a aluaro de renteria de un solar junto a la azequia y mandaron dichos señores se les despache recaudo que resulte para ello.

Solar a grigorio gallego.

En este dia se le hizo merced a grigorio gallego de un solar questa hazia las tenerias en la calle que ba por las espaldas de casa de juan cano hacia las casas de juan gutierre sastre e alinda con solar de castilla mercader por la una parte e por la otra con solar de monteros.—*Gonzalo Lopez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Hernando de Sierra* escribano.

En 20 de otubre 1542.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores gonzalo lopez alcalde e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e el alcayde bernaldino de albornoz regidores por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano.

Bino geronimo lopez.

Mando de pan bonido

En este dia dixeron que por questa cibdad esta ynformada que la anega del trigo bale al presente a mayor precio quatro tomines de oro cumun e a menos e que segun este precio es poco darse como se da diez panes de a libra por un

12 al tomin.

tomin mandaron que de aqui adelante hasta que otra cosa se probea den los que bendieren pan cozido, dose panes de a libra por un tomin del dicho oro comun de peso e blanco e cozido lo qual ponen por postura e so la pena de las hordenanzas e mandaron que se guarde e pregone.

Notificacion a francisco bazquez notificosele en 2 de otubre lo contenido en este acuerdo al dicho francisco bazquez. (Una rúbrica).

En este dia dixeron que por quanto esta probeydo e mandado por su magestad que los regidores desta cibdad saquen por su tanda el pendon della el dia de sant ypolito e porque algunos regidores se escusan de lo hacer e por no lo hacer se ban desta cibdad para el dicho dia e otros dizen que no le abisando no estan probeydos para ello, e por quel año proximo que biene de mill e quinientos e quarenta y tres años segun que los regidores questan en esta cibdad e nueba españa cabe por su tanda a francisco bazquez de coronado regidor desta cibdad mandaron que se le notefique para queste apercibido para lo susodicho.

En este dia dixeron que por quanto muchas personas an sacado e sacan tierra del exido desta cibdad para cercar sus heredades de ballados e para llebar la tierra del dicho exido a otras partes e para ello an fecho e hazen gabias e hoyos sacando cespedes della para efeto de lo susodicho e por que lo que dicho es es en perjuyzio del dicho exido e de la republica desta cibdad mandaron que lo susodicho se baya a ber por la justicia e diputados desta cibdad e se haga ynformacion del daño e de quien lo hizo e fecho se trayga a esta cibdad para que traydo se probea lo que sea justicia.

Demasias al licenciado benabente cinco pesos.

En este dia se le hizo merced al licenciado benabente de unas demasias que ay entre la calle que ba de san pablo al tianguez de mexico e la otra la calle que biene por plasa desde la calle que biene de casas de juan cano e linda con demacias dadas a diego ramirez con que de cinco pesos de tepuzque a esta cibdad.

Merced a pedro de billegas demacias.

En este dia se hizo merced a pedro de billegas regidor de las demasias que ay en el solar que se dio al dicho pedro de billegas e a juan de billegas que lindan con solares de diego hernandez e juan de xerez lo qual le dan en reconpensa del trabajo que toma en tomar las quentas desta cibdad al mayordomo e mayordomos della.

En este dia se le hizo merced a alonso carreño bezino desta cibdad de un solar ques en la traza desta cibdad, en la calle que ba de geronimo ruyz de la mota alcalde a san sebastian a la mano derecha frontero de otro solar que buestras mercedes dieron a diego hernandez questa a la mano hizquierda ques en la calle que biene por las espaldas de pedro de paz e por la otra parte casas de yndios.

Solar a francisco lopez.

En este dia se le hizo merced a francisco lopez de guadalcanal de un solar e demasias que ay entre el otro questa junto a el el qual dicho solar es en la calle que ba de la plaza e linda con la calzada que biene de san pablo e ba al tianguez de mexico e por la calle que se a de abrir que ba al tianguez e biene de casa de jazo.

Solar a damian martinez.

En este dia se le hizo merced a damian martinez bezino desta cibdad de un solar ques linde con otro solar dado a martin de billarroya ques en la traza en la calle que ba del espital de nuestra señora acia el barrio de san pablo e linde con solar de otro que se dio a alonso sanchez sin perjuyzio.

Solar martinez.

En este dia se le hizo merced a gaspar martinez guarnicionero de un solar ques en la calle que ba del espital al barrio de san pablo ques frontero un poco mas adelante de otro que tiene martin de billarroya sin perjuyzio.

Solar a juan alonso.

En este dia se le hizo merced a juan alonso de montanchez de un solar en la traza desta cibdad ques lindero con solar de solis tornero questa en la calle del alcalde mota bolbiendo asy a san sebastian a la mano hizquierda e por otra parte una calle que biene por las espaldas de las casas de plaza el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e con que guarde las condiciones con que se dan los solares.

Bezindad larios.

En este dia se recibio por bezino diego larios con que de fianzas.—*Gonzalo Lopez.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Geronimo Lopez.—Bernardino de Albornos.*—Por mando de mexico.

Hernando de sierra.

En 23 de otubre 1542.

En este dia estando juntos en cabildo segun que lo an de uso e de costumbre los señores gonzalo lopes alcalde hordinario e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas.

Licencia que pide baena confitero.

En este dia dio francisco de baena confitero bezino desta cibdad una peticion sobre que pidio licencia a esta cibdad para bender la mitad de las casas

tiendas que tiene a censo desta cibdad en compañia de gonzalo ruyz regidor en la plaza menor e respondiosele en ella segun se contiene en la dicha peticion e respuesta que quedo en poder de mi el dicho escribano, e mandose al dicho gonzalo ruyz retenga en si la quarentena que de derecho pertenece a la cibdad para que si la mandare pagar lo pague el dicho gonzalo ruyz lo obo por bien e lo firmo de su nombre en la dicha peticion.—*Gonzalo Ruyz.*

Bezindad. En este dia se recibio por bezino hernan bazquez con que de fianzas.—*Gonzalo Lopez.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Juan de Samano.—Hernando de Sierra* escribano.

En postrero de otubre de 1542 años.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano e el alcayde bernaldino de albornoz e geronimo lopez regidores por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano.

Diputados. En este dia los dichos señores elixieron por diputados el alguazil mayor juan de samano e pedro de billegas regidores e el señor alcalde geronimo ruyz de la mota alcalde por su acompañado para estos dos meses nobienbre e dicienbre benideros.

Hernando de salazar fator. En este dia entro en este cabildo hernando de salazar fator de su magestad e dixo que benia al dicho cabildo para que los dichos señores resciban del juramento que conbenga para que en el dicho cabildo pueda en el thener boto como oficial de su magestad ques en esta nueba españa segun su magestad lo manda por una su cedula real presentada en este cabildo.

E luego los dichos señores dixeron que beeran la cedula de su magestad questa en este cabildo presentada e bista se probeera en ello.

Solar a pedro basquez de bergara. En este dia se le hizo merced a pedro basquez de bergara de un solar ques delante de la capilla de san pablo en la calle que biene de la trenidad asia san pablo a la esquina e por delante la calle real.

Este dia se rescibio por bezino juan de frias con que de fianzas.

Solar a francisco Este dia se le hizo merced a francisco sanchez puñalero bezino desta cibdad de un solar ques en la calle de juan de ronda do estan unas casillas e baño e que linda con casas e solar de billaseca lo qual se le da poco o mucho lo que ay sin perjuyzio del azequia del agua e de las calles e de otro tercero.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Bernardino de Albornoz.—Genonimo Lopez.—Hernando de Sierra* escribano. sanchez puñalero.

En 2 de nobienbre 1542.

En la gran cibdad de mexico en el dicho dia estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e gonzalo ruyz e juan de samano alguazil mayor e el alcayde bernaldino de albornoz.

En este dicho cabildo parescio hernando de salazar fator de su magestad en esta nueba españa e pidio a los dichos señores hagan e cunplan lo que en otro cabildo pasado a pedido e si necesario es ahora lo pide e hizo presentacion de una cedula de la reyna nuestra señora el thenor de la qual es la siguiente.

Aqui la cedula.

LA REYNA.

Cedula del fator hernando de salazar. Consejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales omes buenos de la cibdad de temixtitan mexico de la nueba españa sabed que en las otras probincias e yslas de las nuestras yndias los nuestros oficiales dellas son regidores de los pueblos donde el gobernador de la tal probincia o ysla y ellos reciden y al tienpo que mandamos poner para esa tierra nuestros oficiales que son thesorero contador fator e behedor de fundiciones por algunas cabsas que a ello nos mobieron no les mandamos dar titulo de nuestros regidores de la dicha cibdad e agora a parescido que a nuestro seruicio y a la buena gobernacion desa dicha cibdad conbiene que tengan en ese cabildo boz e boto como los regidores della e que sean preferidos en ella en el asiento e boto, yo bos mando que luego que esta beays juntos en el dicho nuestro cabildo tomeys e recibays de los dichos nuestro thesorero, contador fator beedor de fundiciones que al presente por nos estan probeydos el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e debeys hacer el qual ansy fecho los rescibays en el y a los que despues dellos sucedieren en los dichos oficios e useys

con ellos como con regidores desa dicha cibdad y los perfirays en el asiento e boto como si fuesen mas antiguos pues como dicho es por ser nuestros oficiales es justo que se haga ansy con ellos lo qual os mando que ansy agays e cunplays sin enbargo de qualquier probision e cedula nuestra que esa dicha cibdad tenga en contrario por que en quanto a efeto yo dispenso con ellas e con cada una dellas que quedando en su fuerza e bigor en lo demas y adelante pero entiendese que quando alguno de los dichos nuestros oficiales estobieren absentes que no a de tener boto la persona que en su lugar usare su oficio sino solo los prencipales fecha en balladolid en 16 de abril 1539. yo la reyna por mandado de su magestad juan de samano y en las espaldas quatro firmas.

E ansy presentada la dicha cedula de su magestad los dichos señores justicia e regidores la besaron e pusieron sobre su cabesa e la obedezieron como mando de su magestad a quien dios nuestro señor dexe bibir e reynar por largos tienpos e en quanto al conplimiento dixeron que como tienen respondido estando todos juntos en este cabildo an de responder e despachar este negocio e para mas justamente probeer en ello dixeron questa cibdad a sabido que su magestad a probeydo por una su real cedula que no entren los dichos oficiales en este cabildo e que la tiene el ylustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa e por que por birtud desto no entran en el dicho cabildo ni entraban al tiempo quel dicho hernando de salazar pidio lo que pide acordaron que se de una peticion al dicho señor bisorrey para que mande dar el treslado de la dicha cedula con lo probeydo sobre ello e que bisto lo uno e lo otro, e juntos en este cabildo la justicia e regidores questobieren en ella proberan e responderan lo que sea justicia.

Solar a juan peres de herrera.

En este dia se le hizo merced de un solar a juan perez de herrera frente del matadero biejo la calle en medio linde con el azequia del agua el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e con que guarde las condiciones con que se dan los solares.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Bernardino de Albornos.—Hernando de Sierra escribano del cabildo.*

En 7 de nobienbre 1542.

Cabildo.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores gironimo ruyz de la mota alcalde e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e el alcayde bernaldino de albornoz regidores por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano de sus magestades e del cabildo.

Bino el señor licenciado loaysa oydor de su magestad.

Sobre hernando de salazar fator.

Bidose en este cabildo la peticion que se dio al señor bisorrey sobre el recibimiento en el a hernando de salazar fator e la respuesta que su señoria dio a las espaldas della la qual queda en este cabildo.

En este dia se rescibieron por bezinos a garcia de bega e juan de la torre con que den fianzas.

En este dia se le hizo merced a pedro nuñez de un solar en la calle del thesorero juan alonso de sosa calle que sale al campo junto a un solar questa dado a diego gutierrez de la canallia sin perjuyzio de tercero e de las calles.

Recibimiento boto de regidor al señor hernando de salazar.

En este dia los dichos señores justicia e regidores bisto lo pedido por el dicho hernando de salazar fator de su magestad sobre recibirlo a boto de regidor en este cabildo e la cedula de su magestad por el presentada dixeron que rescibian e rescibieron al dicho hernando de salazar fator de su magestad conforme a la cedula de su magestad e rescibieron del juramento e solenidad que en tal caso se requiere.

Grabiel luys platero.

Este dia se le hizo merced a grabiel luys platero de un solar que linde con solar dado a francisco martinez odrero en la calle que biene e se a de abrir de juan cano hazia el tianguez de mexico.

Solar.

Bino en esta ora el señor francisco bazquez de coronado.

Demasias solar a pedro sobrino.

En este dia se cometyo a los señores diputados que con el mayordomo con la hordenanza que dara juan franco alarife tengan cuidado de hazer las pesas e pesos para el repeso de la harina.

Solar diego diaz.

En este dia se le hizo merced a pedro sobrino bezino desta cibdad de unas demasias en la calle de gironimo de medina linde con solar que dio a pedro el negro ques por una parte sesenta pies de ancho e por la otra parte beynte e cinco pies el qual se le dio por solar atento que no le fue dado solar ninguno el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales.

En este dia se le hizo merced a diego diaz mercader bezino desta cibdad de un solar ques en la calle de santo domin-

go que ba a la laguna, e linde con solar de gironimo trias e de la otra parte esta solar de delgado e solar de la ranbrana el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua. —*El licenciado Loayza.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Lopez.—Hernando de Salazar.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.*

En 10 de nobiembre 1542.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costunbre los señores el magnifico señor licenciado loayza oydor e los señores gironimo ruyz de la mota alcalde e gonzalo ruyz e francisco bazquez e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas regidor.

Bino hernando de salazar fator.

Martes 14 de nobienbre 1542.

Cabildo. En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores gironimo ruyz e gonzalo lopez alcaldes el licenciado loayza oydor del abdiencia real e hernando de salazar e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas e el alcayde bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano del cabildo.

En este cabildo se abrio un pliego de cartas de su magestad dentro del qual benia una carta e probision del enperador e rey nuestro señor el tenor de la qual uno en pos de otro es lo siguiente.

EL REY

Concejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la cibdad de mexico de la nueba españa bimos buestra letra de beynte e seys de jullio del año pasado de mill e quinientos e quarenta e uno en que decis como don antonio de mendoza nuestro bisorrey desa tierra bisto lo mucho que inportaria en ella mesta por excusar los hurtos de ganados que se hacen de cada dia hordenaron que la obiese e quel licenciado loaysa nuestro oydor del abdiencia real que en esa ciudad rescide por comision del dicho nuestro bisorrey hizo ciertas hordenanzas de la horden que se debe tener en la dicha mesta las quales bosotros otorgastes que nos suplicays las mandasemos confirmar bisto lo que cerca dello desis e lo quel dicho nuestro bisorrey nos a escrito yo e abido por bien que aya la dicha mesta e asy e confirmado e aprobado la dicha mesta por el tiempo que mi boluntad fuere las dichas ordenanzas como bierdes por la probision que con esta bos mando enbiar terneys mucho cuidado del cunplimiento dellas e que no se esceda en cosa alguna de lo en ellas contenido de ballad olid a quatro dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta e dos años yo el rey por mandado de su magestad juan de samano y en las espaldas de la dicha carta estan quatro firmas y el sobre escrito que dice en esta guisa yo el rey, al consejo justicia e regidores de la ciudad de mexico.

Mesta. Don carlos por la dibina clemencia enperador senper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de sebilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de brabante flandes e tirol &c. por quanto don antonio de mendoza nuestro bisorrey de la nueba españa ynformando de lo mucho que inportaba que en aquella tierra hubiese mesta por escusar los hurtos de ganados e otros frabdes e delitos que se hacian de cada dia hordenaron que la obiese en la cibdad de mexico y en sus terminos y en toda aquella probincia de la nueba españa y el consejo justicia e regidores de la dicha ciudad para que la dicha mesta se conservase e obiese buena gobernacion hicieron e hordenaron ciertas hordenanzas su thenor de las quales es este que se sygue.

Mesta. En la gran ciudad de temystitan mexico desta nueba españa de las yndias del mar oceano, treynta e un dias del mes de jullio, año del nacimiento de nuestro salbador jesucripsto de myll e quinientos e treynta e siete años, estando juntos en cabildo e ayuntamiento en las casas del concejo della segund que lo an de uso e de costunbre el concejo justicia e regidores desta cibdad conbiene a saber el magnifico e nobles seño-

res el licenciado francisco de loaysa oydor del abdiencia real desta nueba españa, e geronimo ruyz de la mota, e hernando perez de bocanegra, alcaldes ordinarios en esta dicha ciudad; e bernardino de bazquez de tapia, e francisco de santa cruz, e lope de samaniego, e gonzalo ruyz, e don luys de castilla, e juan belasquez de salazar e antonio de carabajal, regidores por presencia de mi, miguel lopez de legazpi, escribano publico del dicho cabildo, los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto en esta ciudad e sus terminos e probincia desta nueba españa ay alguna cantidad de ganados e de cada dia plaziendo a dios nuestro señor se espera aber mas e para la guarda e conserbacion acordaron e mandaron que al presente se guarden las ordenanzas syguientes.

I. Primeramente que se elija un alcalde o dos de mesta persona abil e suficiente e de conciencia que tenga ganado e sepa de las cosas concernientes a el los quales hagan juramento en este regimiento despues de ser nombrados e elexidos que bien fielmente usaran del oficio haziendo en todo lo que alcanzare justicia a las partes sin odio ni amistad ni aficion ni ynterese ni otra cosa alguna.

II. Iten que los alcaldes que son e fueren de aqui adelante hagan cada un año dos consejos de mesta el uno a 16 de hebrero de cada un año y el otro en fin de agosto los quales duren cada concejo diez dias e no mas salbo si bien bisto fuere a los questubieren en el dicho concejo que se deba prorrogar por mas tienpo e que el concejo de agosto se haga en el balle de matalzingo e toluca o en el mejor lugar que paresciere a los alcaldes y el otro concejo de hebrero se haga en tepeapulco donde por el dicho alcalde y concejo fuere señalado que mejor dispusicion y aparejo aya e que los que fueren al concejo de toluca sean los de su comarca e al otro de tepeapulco los de la suya.

III. Iten hordenaron que todas las condenaciones e penas que se aplicaren e sentenciaren contra qualesquier personas ansy de dineros como de ganados conforme al quaderno leyes e prematicas de su magestad que hablan sobre las condenaciones e otras cosas que ande guardar e hacer e ejecutar por el honrrado concejo de la mesta e por los alcaldes del en los reynos de castilla que las dichas condenaciones e penas en esta nueba españa, se ayan y se entiendan dobladas e duplicadas e ansy se sentencien guarden e esecuten.

IV. Iten que antes que bayan a hacer ninguno de los dichos concejos los dichos alcalde o alcaldes que al presente fueren hagan pregonar en esta ciudad y en la ciudad de los angeles y en las otras ciudades billas e lugares desta nueba españa e donde fuere nescesario que todos los dueños de ganados bayan a las dichas mestas e a ellas lleben todas las obejas carneros corderos e otros qualesquier ganados de los semejantes que fueren mesteñas agenas questen enbueltas con sus ganados para que se sepan cuyas son o sean entregadas a sus dueños pagando lo que bien bisto fuere a los alcaldes por la guarda so pena que el que ansy no lo hiziere pague de pena diez carneros para la parte e demas que pague las mestas que ansy en su poder allaren al consejo con el quatro tanto e si las tubieren tras señaladas las pague con las zetenas para el concejo demas de la pena para la parte y entiendese que todos los ganados sean mesteñas como yeguas caualios y mulas bacas y puercos como obejas y carneros.

V. Iten que ninguno en su ganado tenga señal que otro tubiere salbo que todas las señales sean diferentes por que mas ligeramente se pueda saber la berdad cuyo es el ganado.

VI. Iten ninguno no pueda tener su ganado señal de troza que la oreja o orejas cortadas por que quien tubiere tal señal las podria hazer suyas cortandole las orejas e haziendo las tronzas so pena quel que tal señal tubiere pierda el ganado e sea para el consejo e si alguno tobiere tronza por señal hasta agora que les haga otra señal que no sea tronza.

VII. Iten que si dos señores de ganado tobieren una señal los del consejo den a cada uno la señal que les paresciere que sea diferente la una de la otra e no puedan tener dos una señal.

VIII. Iten que no pueda hazer concejo sin que a lo menos esten presentes del cinco personas señores de ganados y hermanos de la mesta.

IX. Iten que todas las personas que tobieren ganados de mas de trescientas cabezas de obejas o carneros o puercos o cabras o dende arriba de bacas o yeguas beynte cabezas o de arriba sean por fuerza hermanos de la mesta e sean obligados de yr en persona o enbiar a los concejos que se hizieren e cada uno dellos estando ellos ynpididos con justo ynpidimento o lleben o enbien al dicho consejo las dichas mesteñas segun como dicho es.

X. Iten que los dichos alcaldes o alcalde en cada un año hagan pesquisa general

de su oficio aunque no aya acusador ni denunciador sobre los hurtos que se han hecho e se hacen en la probincia e al que allaren culpado lo castiguen e le den pena como bieren que conforme a derecho conbenga.

XI. En el dicho consejo se arrienden las penas pertenecientes al concejo e se aplicaren para el e para cobrar del dicho arrendador aya mayordomo e las otras cosas que conbiniere para el bien de la arrienda segun se hordenare en el dicho consejo e bien bisto por esperiencia les fuere lo que mejor conbenga.

XII. Iten que el dicho consejo para el pro e utilidad del pueda hazer hordenanzas y otros mandados utiles y nescesarios e prouechosos para el bien de lo susodicho conque no husen dellas hasta que sean traydas a el yllustrisimo señor bisorrey o la persona que asistiere en esta nueba españa en la gobernacion della para que las apruebe si bien bisto le fuere y despues de aprouadas se pregonen para que se guarden.

XIII. Iten quel ganado que en los dichos concejos o en qualesquier dellos se hallare mostrenco que quiere desir que no tiene dueño sea depositado en personas llanas e abonadas e se pregone en esta ciudad y en las comarcas el tal ganado que alla mostrenco e si de un concejo hasta otro no se allare dueño sea y se apliquen para la camara de su magestad e por tales se den y entreguen al thesoro de su magestad bendiendolo y haziendo cargo dello por el contador como es uso y costunbre para que de todo aya asiento y razon.

XIV. Yten que los dichos alcalde o alcaldes de mesta sean elexidos el primero dia de cada un año por el cabildo desta cibdad quando se nonbran y elijen los alcaldes hordinarios e los otros oficiales e que los que fueren un año no lo puedan ser otro año adelante salbo si no fuere con muy justa cabsa y no abiendo otros que buenamente lo puedan ser.

XV. Yten que acabado su año los que ansy an sido al otro consejo de la mesta que se siguiere bayan a el personalmente a cunplir de derecho a los querellosos que algo les quisieren pedir e demandar ante los alcaldes que les sucedieren e alli les sea tomada quenta de los bienes del dicho consejo e otro tanto al mayordomo al cual se le tome quenta y el alcance que se le hiziere de y entregue a quien sucediere en su lugar.

XVI. Iten que los alcaldes que son o fueren de la mesta lleben los derechos de las firmas e de los abtos que ante ellos pasaren conforme lo que lleban los alcaldes hordinarios desta cibdad de mexico y mas la parte que les perteneciere e cupiere de las penas aplicadas para el consejo conforme a derecho.

XVII. Iten que pedian e suplicaban al yllustrisimo señor bisorrey de licencia e facultad para que los dichos alcalde o alcaldes puedan traer e traygan baras de justicia en las partes e lugares donde andubieren e se obieren de hacer los dichos concejos todo el tienpo que duraren desde el dia que partieren a entender en lo de mesta hasta que se buelban a sus casas e que ansy mismo el alcalde o alcaldes puedan elexir alguazil o alguaziles para entender en la execucion de lo susodicho los quales puedan traer baras de justicia desdel dia a entender en ello hasta que buelban a sus casas segun que los dichos alcaldes e que para ello mande dar su probision.

En diez e ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e treynta e nueve años abiendo bisto estas hordenanzas el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador en esta nueba españa por su magestad dixo que las confirmaua e confirmo en todo e por todo segun e como en ellas se contiene e ansy se guarden e cunplan e executen e que daban licencia e facultad para que los alcaldes del dicho oficio puedan elexir alguaziles e traer e traygan bara de justicia todo el tienpo que entendieren en las cosas tocantes a la mesta en qualquier parte que sea segun de suso dicho es, don antonio de mendoza e yo el dicho miguel lopez escribano de su magestad e del cabildo desta dicha ciudad de mexico a todo lo que dicho es presente fui e lo hize escribir e por ende hize aqui este mio signo a tal en testimonio de berdad miguel lopez escribano del concejo.

E yo baltazar del salto escribano de su cesarea e catolicas magestades e su escribano e notario publico en la corte y en todos los sus reynos e señorios e escribano del dicho concejo de mesta las dichas hordenanzas e capitulos de suso contenidos saque de los capitulos hechos ordenanzas originales que en mi poder estan como tal escribano las quales ciertas e berdaderas corregidas con las originales e por ende fiz aqui mio signo a tal testimonio de berdad baltasar del salto escribano de su magestad y del concejo.

Bistas las dichas ordenanzas suso encorporadas por los de nuestro consejo de las yndias fue acordado que las debiamos aprobar e confirmar e dar esta dicha nuestra carta en la dicha razon e

nos obimoslo por bien por ende por la presente por el tiempo que la nuestra merced e boluntad fuere aprobamos e confirmamos las dichas ordenanzas que de suso ban encorporadas e mandamos al nuestro presidente e oydores del abdiencia real de la dicha nueba españa e a otros qualesquier nuestras justicias della que las guarden e cunplan e hagan guardar e conplir en todo e por todo segund̃e como en ella se contiene e contra el thenor e forma dellas no bayan ni pasen ni consientan yr ni pasar en manera alguna dada en la billa de balladolid a quatro dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta e dos años yo juan de samano secretario de sus cesareas catolicas magestades lo fize escribir por su mandado ochoa de luyando resgistrada por chãncĩller blas de saabedra el dotor beltran el dotor bernal.

Juan de la cruz. En este cabildo parescio juan de la cruz bezino desta ciudad e presento una peticion e probision de su magestad firmada de su real nonbre e sellada con su sello real e pidio lo en la dicha peticion contenido el thenor de la qual uno en pos de otro es la syguiente.

Muy magnificos señores.

Juan ugarte de la cruz escribano desta cibdad digo que su magestad a sido serbido de mecolar e pasar el dicho oficio segund que por ella paresce de la qual hago presentacion y aunque por mandado del señor bisorrey yo estoy rescibido al uso y exercicio del por buestra merced suplico se bea la dicha probision por la qual costara de lo que digo e bista me manden nuebamente por birtud de la dicha probision rescicibir al uso y exercicio del e mandarme como a tal escribano asentar en su libro en lo qual recibira merced.

Probision de juan de la cruz. Don carlos por la dibina clemencia enperador senper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de seuilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias de las yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina duques de athenas e de neopatria condes de flandes e de tirol &c. por hazer bien e merced a bos juan ugarte de la cruz nuestro escribano acatando buestra suficiencia e abilidad e los seruicios que nos abeys hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda e remuneracion dellos es nuestra merced e boluntad que agora e de aqui adelante para en toda buestra bida seays nuestro escribano del numero de la cibdad de mexico ques en la nueba españa en lugar e por renunciacion que del dicho oficio en bos hizo antonio de herrera nuestro escribano que fue del numero de la dicha ciudad e useys del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e corcernientes e por esta nuestra carta o por su treslado signado de escribano publico mandamos al concejo justicia regidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad que luego que con esta nuestra carta fueren requeridos sin esperar para ello otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera fusion juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre tomen e resciban de bos el dicho juan ugarte de la cruz el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e debeys hazer el qual por bos ansy fecho os hayan e tengan e resciban por nuestro escribano publico del numero de la dicha cibdad en lugar del dicho antonio de herrera e usen con bos del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e bos guarden e hagan guardar todas las honrras gracias mercedes libertades preeminencias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio anexas e pertenecientes segun se a usado e recudido y se debio y debe usar guardar y recudir al dicho antonio de herrera e a los otros nuestros escribanos publicos del numero de la dicha cibdad de todo bien e cunplidamente de guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rescibimos e abemos por rescibido al dicho oficio e al uso y exercicio del e os damos poder y facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays rescibido y mandamos que todas cartas poderes bentas obligaciones testamentos codecillos e otras qualesquier escripturas que ante bos pasaren e se otorgaren en la dicha cibdad en su termino e juredicion en que fueren puesto el dia e mes e año e lugar donde se otorgaren e los testigos que a ello fueren presentes el signo que bos damos de que mandamos que useys balgan e hagan fee en juyzio e fuera del como escripturas signadas e firmadas de nuestro escribano publico del numero de la

dicha cibdad pueden e deben baler e por ebitar los perjuros fraudes costas daños que de los contratos fechos con juramento e de las sumisiones que se hacen cabtelosamente se siguen mandamos que no signeys contrato fecho con juramento ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la juredicion eclesiastica so pena que si lo siguaredes por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayays perdido el dicho oficio y quede baco para nos hacer merced del a quien nuestra boluntad fuere e otro si con tanto que al presente no seays clerigo de corona e si en algun tienpo paresciere que lo soys o fueredes por el mismo caso ayays perdido el dicho oficio e no useys mas del so pena que si lo usaredes dende en adelante seays abido por falzario sin otra sentencia ni declaracion alguna e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al so pena de la nuestra merced e de diez mill marabediz para la nuestra camara dada en la billa de balladolid a catorce dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e dos años, yo el rey, yo juan de samano secretario de su cesarea e catolicas magestades la fize escribir por su mandado e en las espaldas de la dicha prouicion esta el sello real e las firmas siguientes registrada ochoa de luyando, el dotor beltran episcopus lucenensis el dotor bernal el licenciado gutierre belazquez.

Que se notifique a ruy gonsales.

Que se notifique a ruy gonzalez regidor que muestre los titulos que tiene de unas huertas questan pasada la huertas del marquez que son diez suertes; para que bistas en este cabildo se haga justicia.

Notificosele al dicho ruy gonzalez en 21 de diziembre dixo que pide treslado e quel respondera e hasta que se le de no le corra termino.

Besindad. |Recibimiento de juan de la cruz.

Este dia se recibio por bezino juan perez bizcayno con que de fianzas.

E asi presentada la dicha prouicion real los dichos señores la mandaron leer e leyda el magnifico señor licenciado loaysa oydor desta nueba españa por si e en nombre de todos los dichos señores tomo la dicha probision en sus manos e la beso e puso sobre su cabeza como carta de su rey e señor a quien dios nuestro señor guarde con acrecentamiento de mayores reynos e señorios e por si e en nombre de todos dixo questan presto de la cunplir como su magestad en ella lo manda e en cumplimiento della mandaron al dicho juan de la cruz escribano so cargo del juramento que tiene fecho use del dicho oficio como su magestad por su real probision lo manda guardando el derecho e secreto de las partes no llebando derechos demasiados ni a las cosas tocantes a su magestad so pena de perjuro e de las demas penas en derecho establecidas el qual dicho juan de la cruz siendo presente so cargo del dicho juramento que tiene fecho dixo questa presto de lo ansi conplir como por su magestad le es mandado e luego los dichos señores justicia e regidores le mandaron use del dicho oficio de escribano publico como asta aqui lo ha usado e de la manera que su magestad le a fecho la dicha merced en cunplimiento de lo qual salio del dicho cabildo por tal escribano publico de lo qual pidio testimonio.

Solar al thesorero juan alonso.

En este dicho dia se le hizo merced al thesorero juan alonso de sosa de un solar ques en la traza desta cibdad yendo por la calle del dicho thesorero para la laguna e linde con solar dado a pedro nuñez el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles e agua.

Solar a juan gallego.

En este dicho dia de pedimento e suplicacion de juan gallego le hizieron merced de un solar que es en la traza desta cibdad en las espaldas del espital de nuestra señora linde con solar de armijo pregonero el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e con que guarde las condiciones con que se dan los solares.

Solar pedro corso.

En este dia se le hizo merced a pedro corzo se le hizo merced de un solar en el barrio de san pablo do conpro unas casillas de que presento carta da benta el qual se le dio sin perjuyzio de tercero.

Solar a francisco moreno.

En este dia de pedimento e suplicacion de francisco moreno se le hizo merced de un solar en la traza desta cibdad detras de señor san pablo pasado el solar questa dado a pedro bazquez de bergara frente de un terromote alto de tierra el rio de agua enmedio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e con que guarde las condiciones con que se dan los solares.—*El Licenciado Loaysa.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Lopez—Hernando de Salazar.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Hernando de Sierra* escribano.

En 17 de nobienbre 1542 años.

En este dia estando en los aposentos del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta

nueba españa en cabildo con su señoria yllustrisima el magnifico señor licenciado loaysa oydor e geronimo ruyz de la mota e gonzalo lopez alcaldes e hernando de salazar e gonzalo ruyz e pedro de billegas e juan de samano e el alcayde bernardino de albornoz e gonzalo de salazar regidores en esta dicha cibdad por ante mi hernando de sierra escribano de sus magestades e del cabildo.

Mando e notificacion a los señores de molinos cada fanega medio real.

En este dia se mando se notefique a los señores de molinos que tengan todo recado en los molinos para moler e carretas e carreteros para llebar trigo, e que lleben por cada fanega medio real de plata e no mas so pena de la hordenanza de las posturas e su señoria lo señalo de su firma.—*Hernan de Sierra* escribano.

En el dicho dia yo el dicho escribano lo notifique el dicho mando a juan xuarez e a dos negros carreteros suyos

---

En 21 dias del mes de nobiembre.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo han de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e hernando de salazar fator e gonzalo ruyz e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas regidor por su magestad.

Solar a albaro ruyz.

En este dia se le hizo merced a albaro ruyz de un solar ques en la calle que ba hazia el campo desde casa del thesorero que ba por casa del licenciado nuñez, el qual dicho solar linda con solar dado al thesorero juan alonso de sosa e con solar dado a pedro sobrino al qual se le dio sin perjuyzio de tercero e con que guarde las condiciones con que se dan los solares.

Solar a barrera sastre.

En este dia se le fizo merced a alonso de la barrera sastre de un solar ques en la calle que ba hazia el campo e laguna desde casa del thesorero que ba por casa del licenciado rodriguez el qual dicho solar linda con solar dado a aluaro ruyz otro mas adelante el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua.

Solar a pedro martin aguado.

En este dia se le hizo merced a pedro martin aguado conquistador de un solar que es en la traza desta cibdad en la calle que biene de hacia en casa de juan de jazo al tyanguez linde con solar de castilleja cortydor e por otra parte con solar de francisco alonzo alguazil e por la otra parte la calle real el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua.

Solar a antonio de medina.

En este dia se le hizo merced a antonio de medina de un solar ques en la calle que ba a casa de juan cano e linde con solar dado a grabiel luyz platero e por la otra parte casas hechas de yndios el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e de la agua.

Bezindad hernando de bega. Solar a alonso de castro.

En este dia se recibio por bezino hernando de bega con que de fyanzas.

En este dia se le hizo merced a alonso de castro mulatero de un solar linde con solar dado a alonzo carreño bezino desta cibdad ques en la calle que ba de casa de geronimo ruyz de la mota hazia san sebastian el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e del agua e con que guarde las condiciones con que se dan los solares.

Bezindad gonzalo gomez castillejo. Solar a hernan peres.

En este dia se recibio por bezino gonzalo gomez castillejo con que de fianzas.

Este dia se le hizo merced a hernan perez bezino desta cibdad de un solar donde tiene unas casillas do al presente bibe al barrio nuebo en la calle de san sebastian linde de un solar dado a abrego e por delante la calle real el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Hernando de Salazar.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Hernando de Sierra* escribano.

En mexico en 23 de nobienbre.

En el dicho dia estando en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e gonzalo ruyz e juan de samano e pedro de billegas e el alcayde bernaldino de albornoz regidores por su magestad.

Solar a cristobal de gamboa.

En este dia de pedimento e suplicacion de cristobal de gamboa bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar linde con solar de perez frontero solar del obispo en la calle que biene del monesterio de las monjas que se a de abrir diosele sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua.

Merced. Demasias al dotor cordobanes.

En este dia se le hizo merced al dotor rafael de corbanes thesorero de la yglesia mayor desta cibdad de las demasias que ay entre su casa solar e solar de pedro del golfo que son once pies poco mas o menos e el largo la cantidad del solar conque de para los propios e gastos desta cibdad diez pesos del oro que

corre e que los de antes que se le de el titulo.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.*

En 28 de nobiembre de 1542.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costumbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e el fator hernando de salazar e gonzalo ruyz e don luys de castilla e el alcayde bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores en esta dicha cibdad por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad.

En este dia dixeron los dichos señores que, por quanto en este cabildo, hizo saber e dijo el señor licenciado loysa oydor del abdiencia real desta nueba españa yba a su magestad a los reynos de castilla e se ofrecio a hacer por esta cibdad e tierra lo que se le encomendase e, porque sobre esto se a platicado e parece es bien se le encomiende e encargue cosas que conbiene pedir a su magestad para el bien desta tierra e porque mejor se probea e entienda en ello acordaron que para el biernes primero que biene se llamen particularmente todos los regidores questobieren en esta cibdad para que por todos se entienda en lo susodicho e se haga saber al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa para que con presencia e acuerdo de su señoria se probea e aga lo que en el caso se obiere de hazer e mandaron a mi el dicho escribano lo notefique a todos.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Hernando de Salazar.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Hernando de Sierra* escribano.

En primero de diziembre de 1542.

Cabildo. En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores gironimo ruyz de la mota e gonzalo lopez alcaldes hordinarios e el fator hernando de salazar e gonzalo ruyz e don luys de castilla e el alcayde bernardino de albornoz e gonzalo de salazar.

En cinco de diziembre de 1542.

Cabildo. En este dia estando en cabildo segun que lo an de uso e de costumbre los señores gironimo ruyz de la mota alcalde e gonzalo ruyz e don luys de castilla e antonio de carbajal e el alcayde bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano.

Bino el señor gonzalo lopez alcalde.

Bino pedro de billegas regidor.

En este dia los dichos señores dixeron que por quanto le a sido mandado e notefiçado a alonso de billanueba que no labre tras de sus casas que hubo e compro del obispo de guaxaca e no lo a querido hazer antes labra sin haber querido traher los tytulos que tyene, de lo que asy ocupa e labra, por tanto que mandaban a mi el dicho escribano le notifique al dicho billanueba cese la dicha obra que asi haze detras del dicho su solar o solares hasta que esciba los tytulos, lo qual haga so pena de quinientos pesos de minas la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para las obras publicas desta cibdad e lo que asy labrare se le derribara, lo qual muestre dentro de tercero dia por que mostrado ante justicia e diputados se le medira e dara lo que fuere suyo.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Lopez.—Gonzalo Ruyz.—Don Luis de Castilla.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornos.—Gonzalo de Salazar.—Antonio de Carbajal.*

En el dicho dia cinco de diziembre. a hora de nona.

Cabildo con su señoria yllustrisima. En este dia tarde estando en los aposentos del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa e con su señoria illustrisima en cabildo para lo que conbiniere al serviçio de dios e de su magestad los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e el fator hernando de salazar e don luyz de castilla e pedro de billegas e el alcayde bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano de su magestad e del cabilde.

En 12 de dizienbre de 1542 años.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e gonzalo ruyz e antonio de carabajal e pedro de billegas e el alcalde bernaldino de albornoz regidores.

En este dia fue rescibido por bezino juan de manzanares dando fianzas.

En 15 de dizienbre 1542 años.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e el alcayde bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar.

Bino pedro de billegas.

Demasias a garcia clerigo.

En este dia se le hizo merced a francisco garcia de medio solar de ancho e un tercio en largo de demasias que ay en las espaldas de sus casas que hubo o conpro de juan paez por que dio diez pesos de oro a la cibdad tepuzque las cuales le hizieron merced sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua.

Sobre lo que se enbia a pedir a su magestad.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre el despacho e cosas que esta cibdad a acordado de enbiar a suplicar a su magestad con los señores licenciado francisco de loaysa e per almildez cherino oydor e beedor desta nueba españa e bieron los capitulos que sobre ello esta cibdad a fecho que son.....capitulos e bisto dixeron que todo es conbeniente e nescesario que su magestad sea ynformado dello e se le suplique lo en ellos e en cada uno de ellos contenido e que para ello e conforme a ello se de poder en forma a los dichos licenciado e per almildez e por que su magestad sea ynformado es berdad e conbiniente se probea lo que se pide y suplica acordaron se presenten los dichos capitulos firmados desta cibdad e del escribano della al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa para que su señoria yllustrisima por el bien e perpetuidad della siendo como todo es justo lo apruebe e escriba e suplique a su magestad lo probea e mande como en ello se suplica e dixeron que asi mismo si conbiniere se haga informacion sobre lo que dicho es para los dichos.

Solar a cristobal bazan odrero.

En este dia se le hizo merced a cristobal bazan odrero de un solar en linde de francisco mas odrero ques en la calle de juan de ronda sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones.

Solar a juan de manzanares.

En este dia se le hizo merced a juan de manzanares de un solar ques en lo traza desta cibdad camino de san pablo linde con solar dado a morales el pracurador el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con que guarde las condiciones con que se dan los solares.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.*

En martes 19 de dizienbre 1542.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores geronimo ruyz de la mota e gonzalo lopez alcaldes ordinarios e el contador thesorero fator de su magestad e antonio de carbajal e pedro de billegas e el alcayde bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar.

Aprobación de los capitulos que llebaron a castilla el licenciado loayza.

En este dia se tornaron a ber en este cabildo por los dichos señores justicia e los regidores los dichos capitulos ques ta cibdad enbia a su magestad con los señores licenciado francisco de loayza e per almildez cherino e se aprobaron por ser cosas tan probechosas e nescesarias e dixeron que se lleben al señor bisorrey para que se aga como esta dicho.

Torno la cedula.

En este dia se abrio la caxa de tres llabes para sacar la cedula de su magestad para se poder echar sisa la qual llebo e recibio gonzalo ruyz regidor para yr al señor bisorrey e oydores para que den licencia conforme a la dicha cedula.

Poder.

En este dia se dio e otorgo poder por esta cibdad a los señores francisco de loayza oydor e pero almildez cherinos beedor para que suplique a su magestad conceda e aga merced de los capitulos susodichos.—*El Licenciado Loaysa.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Lopez.—Rodrigo de Albornos.—Juan Alonso de Sosa.—Hernando de Salazar.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Hernando de Sierra* escribano.

En 30 de diziembre 1542.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e el contador rodrigo de albornoz e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e pedro de billegas e el alcayde bernaldino de albornoz regidores por anté mi hernando de sierra escribano del cabildo.

Bezindades. En este dicho dia se rescibieron por bezinos hernando hidalgo e esteban de porras terciopelero e martin nuñez calzetero dando fianzas.

Solar a pedro hernandez. En este dia se le hizo merced a pedro hernandez natural desta tierra casado de un solar linde donde tyene la casa donde al presente bibe e fisosele merced desde la calle real ques al barrio de san pablo, el qual se le dio syn perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con que guarde las condiciones con que se dan los solares e en reconpensa de un tercio de casa que se le toma para calle, se le da entero el dicho solar de la otra parte linde con la dicha su casa.

Solar a francisco antique. En este dia de pedimento e suplicacion de francisco antique de color negro le hizieron merced de un solar en el barrio de san pablo linde con solar dado a pedro hernandez e catalina destrada su muger.

Solar a martin de zabala. En este dia se le hizo merced a martin de zabala de un solar en la calle que llaman de donceles linde con casas que conpro e tiene el qual se le dio sin perjuyzio de estar dado a otro e sin otro perjuizio de tercero e de las calles reales e del agua e con que guarde las condiciones con que se dan los solares.

Solar a francisco sanchez de toledo. En este dia se le hizo merced a francisco sanchez de toledo mayordomo del señor marquez de un solar ques en la calle que agora se abre a las espaldas del licenciado altamirano e linde con solar de albaro ruyz el qual se le dio syn perjuyzio de estar dado a otro e sin otro perjuyzio e de las calles reales e del agua e con que guarde las hordenanzas e condiciones con que se dan los solares.—*Geronimo Ruyz de la Mota.* — *Rodrigo de Albornoz.* — *Gonzalo Ruyz.*—*Pedro de Billegas.*—*Antonio de Carbajal.*

Jesus Maria.

En primero de henero del señor de 1543 años.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre el muy magnifico señor licenciado loayza oydor del abdiencia real desta nueba españa e los señores gironimo ruyz de la mota e gonzalo lopez alcaldes hordinarios e el contador redrigo de albornoz e el thesorero juan alonso de sosa e el fator hernando de salazar e don luys de castilla e antonio de carbajal e el alcayde bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores en esta dicha cibdad por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano de su magestad e del cabildo.

Alcaldes de mesta.

En este dia los dichos señores geronimo ruyz de la mota e gonzalo lopez alcaldes dixeron que ya a espirado el tiempo de su oficio de alcaldes por tanto que ellos dexaban e dexaron las baras para que sus mercedes probeen dellas e en cunplimientos dellas las dieron a los dichos señores e se arrimaron a la pared e los dichos alcaldes se salieron del dicho cabildo, por alcaldes de mesta e con las baras que en este dia e cabildo, hizieron dexacion geronimo de medina e juan de burgos alcalde de mesta que an sido el año pasado, los quales dichos geronimo ruyz de la mota e gonzalo lopez prometieron de hacer los dichos oficios conforme a las hordenanzas e de oyr a las partes e en todo hazer lo que sea serbicio de dios e de su magestad.

Diputados.

En este dia se nombraron e eligieron por diputados este mes de enero e hebrero a los señores alcayde bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar los quales siendo presentes lo asetaron.

Alcaldes hordinarios.

Platicando sobre la eleccion de alcaldes hordinarios todos de una conformidad dixeron que daban e dieron sus botos para que sean alcaldes hordinarios este presente año antonio de la cadena e hernan perez de bocanegra a los quales nombraron por tales alcaldes hordinarios e les hizieron benir e llamar al dicho cabildo e benidos tomaron e recibieron dellos e de cada uno dellos el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere, e ellos lo hizieron e so cargo del prometieron de usar bien e fielmente del dicho oficio e cargo de alcaldes hordinarios guardando el seruicio de dios e de su magestad e el bien desta cibdad e el secreto deste cabildo, e haciendo justicia a las partes, e no llebando derechos demasiados ni consintiendolos llebar e en todo, e hecho el dicho juramento les dieron e entregaron las baras de alcaldes las quales recibieron e quedaron e salieron por tales alcaldes.

Tenedores de difuntos.

En este dia en el dicho cabildo se nombro por thenedor de los bienes de difuntos al dicho señor hernan perez de bocanegra alcalde.

En este dia se nombro e eligio por

diputado con los dichos diputados, al dicho señor alcalde antonio de la cadena.

Procurador. En este dia se dio poder de procurador mayor desta cibdad al dicho señor hernando de salazar regidor por su sostituto a francisco ramirez con el salario del año pasado que son beynte ducados de buena moneda por año e al respeto lo que sirbiere.

Mayordomo En este dia quedo de mayordomo en el dicho cabildo desta cibdad a francisco dolmos mayordomo que a sido el año pasado.—*El licenciado Loayza.—Rodrigo de Albornoz.—Juan Alonso de* Sosa. *Sosa.—Hernando de Salazar.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carabajal.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.*

En dos de henero de 1543.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores licenciado loaysa oydor del abdiencia real e antonio de la cadena alcalde hordinario e el contador rodrigo de albornoz e el fator hernando de salazar e el alcayde bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores en esta dicha cibdad por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano de su magestad e del cabildo.

Alguasiles. Bargas francisco de pueblos. En este dia de pedimento e suplicacion de juan de samano alguazil mayor desta cibdad e por su peticion firmada de su nonbre que presento en este cabildo fueron rescibidos por alguaziles alonzo de bargas e francisco de puebles de los cuales fueron recibido juramento en forma de derecho e lo hizieron so cargo del cual prometieron de usar de los dichos oficios bien e fielmente e guardar lo que son obligados e no llebar derechos demasiados ni por lo que tocare a las cosas desta cibdad e hazer lo que buenos alguaziles deben e son obligados a hacer e fecho lo susodicho se les dio las baras de alguaziles con las cuales salieron por tales alguaziles del dicho cabildo.

Demasias bazan. En este dia se hizo merced a alonso de bazan de unas demasias ques en las espaldas de la calle de la casa de franco que son medio solar e a las espaldas solar suyo por que dio diez pesos de oro de tepuzque a la cibdad, los quales recibio el mayordomo dieronsele sin perjuyzio de tercero e de las calles e del agua.

En cinco de henero de 1543.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e hernando de salazar fator de su magestad e gonzalo ruyz e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas e el alcayde bernardino de albornoz e gonzalo de salazar regidores por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano.

Demasias juan franco. Bino el señor tesorero rodrigo de albornoz.

En este dia de pedimento e suplicacion de juan franco carpintero bezino desta cibdad le hizieron merced de cuarenta e cinco pies de demasias en ancho e dos solares de largo, las quales son al barrio nuebo linde con solar de diego diaz e por delante la calle real e por de la otra parte solar quera de francisco hernandez alguazil de las cuales se le hizo merced por que dio diez pesos para las obras publicas desta cibdad las quales se le dieron sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con que guarde las condiciones con que se dan los solares.—*Antonio de la Cadena.—Rodrigo de Albornoz.—Hernando de Salazar.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.*

Alcalde e beedor de sastres. En este dicho dia e cabildo presentes los dichos señores parescieron alonso de la barrera e anton ruyz beedor e alcalde de los sastres que fueron el año pasado e dixeron que para este año de quinientos e quarenta y tres años por ser personas abiles e de conciencia acordaron e nonbraron ellos e otras personas del dicho oficio juntos en su cabildo por alcaldes e beedor del dicho oficio de sastres a maese antonio por alcalde e a gironimo gimenes por beedor del dicho oficio que pedian a los dichos señores por ante mi hernando de sierra escribano les rescibiesen e obiesen por bueno el dicho nonbramiento fecho e para el uso e el exercicio de los dichos oficios resciban dellos e de cada uno dellos el juramento e solenidad que se suele e acostunbra hacer para que fecho ellos salgan del dicho cabildo por tales alcaldes e beedor en el cunplimiento de lo cual los dichos señores justicia e regimiento por ante mi el dicho escribano tomaron e recibieron juramento en forma debida de derecho de los dichos maese antonio e geronimo ximenes alcalde e beedor so cargo del qual les fue mandado e encargado usen de los di-

chos oficios en todas las cosas e casos a el anexas e concernientes bien e fielmente sin aficion ni dadibas ni coechos so pena de perjuros e conforme a las hordenanzas del dicho oficio, los quales dichos maese antonio e geronimo ximenes prometieron de lo asy hacer e conplir, e fecho el dicho juramento se salieron del dicho cabildo por tales alcalde e beedor del dicho oficio e lo pidieron por testimonio e lo firmaron de sus nonbres.—*Anton de Olaeta.—Geronimo Ximenes.*

Paso ante mi hernando de sierra escribano.

Alcalde e bedor de calzeteros.

En este dia parescieron robledo e marcos de san miguel alcalde e beedor del oficio de calzeteros e presentaron por oficiales alcalde e beedor deste año para el dicho oficio de calzeteros a juan de palacio por alcalde e a bartolome biana por beedor de calzeteros juraron en forma prometieron usar de los dichos oficios conforme a las hordenanzas e firmaronlo, todo lo qual en este cabildo fue mandado asentar por los dichos señores e firmaronlo los dichos alcaldes del dicho oficio.—*Juan de Palacios.—Hernando Sierra* escribano del cabildo.

En 9 de henero 1543.

En nuebe de henero 1543 años estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores antonio de la cadena e hernan perez de bocanegra alcaldes e el contador rodrigo de albornoz e gonzalo ruyz regidor e antonio de carbajal e pedro de billegas e el alcayde bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores en esta dicha cibdad por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano de su magestad e del cabildo.

Bino hernando de salazar fator.

Obligacion la cibdad a francisco dolmos.

En este dia dixeron que por quanto para los gastos que son nescesarios para lo que se enbia a suplicar por esta cibdad a su magestad con los señores licenciado loaysa e per almildes cherino a su magestad segun questa acordado por este cabildo son nescesarios de presente quatrocientos pesos de oro de minas de marca real e por questa cibdad no los tyene los presta garcia de moron bezino desta cibdad para que se le paguen de la sisa que para los dichos gastos se a de echar mandaron a francisco dolmos mayordomo questa presente que se obligue de llano en llano al dicho garcia de moron por ellos a plazo de hasta el mes de agosto primero benidero e a mas plazo si mas pudiere e esta cibdad le haze cierto e sano los pagare al dicho plazo e la sacara a paz e a salbo dello por manera que no gaste ni pague cosa alguna dello ni para ello obligaron los propios e rentas desta dicha cibdad e sus personas e bienes muebles e rayces abidos e por aber.

Bezindad.

En este dia fueron rescibidos por bezinos gonzalo de salazar e alonso montesinos con que den fianzas.

En este dia dixeron que por quanto esta cibdad tiene probeydo e mandado se dexe largo e ancho camino en el carril que sale del camino de tacuba a los molinos que eran de nuño de guzman e son ahora de juan suarez junto a una huerta que tyene en el dicho camino antonio de carbajal regidor linde con huertas que fueron del dicho gironimo de guzman e por que para lo suso se a de quitar desta parte de la huerta de antonio de carbajal con que se le de lo que se le quitare doblado dos bezes tanto a la mano yzquierda del dicho camino junto a la dicha huerta e que se myda lo susodicho se cometyo a los señores diputados gonzalo de salazar e alcayde bernaldino de albornoz regidores e medidos se de razon en este cabildo de las cantidades dellos para que se de el titulo dello.

Tabernas e pipas.

En este dia los dichos señores dixeron que por hordenanza desta cibdad esta probeydo e mandado que ninguno benda bino por arrobas ni por menudo sin postura so la pena de la dicha hordenanza e por que en el bender que se bende el dicho bino esta republica reseibe daño en tener muchas pipas abiertas de que benden por que benden lo que no les es puesto por lo que se les pone, e a las bezes lo que no es bueno ni esta puesto por lo bueno que se les pone, e remediando lo susodicho mandaron que los diputados que pusieron el dicho bino guarden la hordenanza e no pongan en una taberna mas de una pipa de bino blanco e si bendieren tinto otra de tinto e questo acabado, puedan poner otras de la misma manera e esto lo hagan con todos e que los tales taberneros no puedan tener ni tengan otras pipas de bino en sus tabernas llenas ni con bino alguno abiertas ni bacias ni cerradas sino lasque los dichos diputados les pusieren guardando la forma susodicha por que desta manera se escusara que no saquen bino ni lo echen,

no siendo bisto ni puesto, con lo que se les a puesto, so pena al que otro bino tubiere en la dicha su tienda e taberna bacias de mas de lo que dicho es lo haya perdido e pierda e sea la tercia parte para esta cibdad e las otras dos partes para el juez e acusador, e suplicaron al yllustrisimo señor bisorrey lo apruebe e confirme e confirmado se pregone.—*Antonio de la Cadena.—Hernan Perez de Bocanegra.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.*

En 12 de henero 1543.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo han de uso e de costunbre los señores antonio de la cadena alcalde e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e pedro de billegas e el alcayde bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores en esta dicha cibdad por ante mi hernando de sierra escribano.

Sello para los paños. En este dia dixeron que por quanto esta cibdad tyene probeydo bedor para los paños de lana que en ella e su tierra se hicieron e por que conbiene asy para señal de saber do se hazen como para los beer e esaminar si son de la horden e forma que se deben hacer es menester marca mandaron que los paños que en esta cibdad zato xerga o sayal tengan por señal una m con una x e una o encima que diga mexico por que por ella se bea se hizo en esta dicha cibdad e su tierra e mandaron que ansy mismo se haga una marca e troxel e que en una parte este por armas desta cibdad una torre e bajo della la laguna como la tiene por armas e por la otra parte que diga por letras mexico e que con esta pila e troxel se marque e señale en plomo por el dicho beedor e por los que esta cibdad pusiere en el dicho cargo los paños xergas e sayales que en esta dicha cibdad e su tierra se hicieren o besitaren e mandaron que en el hazer e obrage dello se guarde la horden e hordenanzas fechas por su magestad de lo susodicho e mandaron a pedro de saucedo platero fiel desta cibdad haga la dicha marca pila e troxel e fecha la traiga a esta cibdad e se le pagara su trabajo por que trayga la manden dar a dicho beedor.—*Antonio de la Cadena.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.*

En treze de henero de 1543.

Cabildo con el yllustrisimo bisorrey. En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre en los apesentos del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa e con su señoria yllustrisima, los señores antonio de la cadena alcalde e hernan perez de bocanegra alcaldes hordinarios e el contador rodrigo de albornoz e el fator hernando de salazar e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e pedro de billegas e el alcayde bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano de su magestad e del cabildo.

Hizo presentacion al dicho señor bisorrey de las cosas questa cibdad tyene acordado enbiar a suplicar a su magestad segun se contiene en los capitulos dello que son diez e syete capitulos con los señores licenciado loaysa e per almildes cherino beedor e su señoria probeyo e respondio en ello lo contenido al pie de los dichos capitulos questa en poder de mi el dicho escribano.—*Hernando de Sierra escribano.*

En 16 de henero de 1543 años.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costumbre los señores francisco de loaysa oydor del abdiencia real desta nueba españa e antonio de la cadena e hernan perez de bocanegra alcaldes e el contador rodrigo de albornoz e el fator hernando de salazar fator de su magestad e gonzalo ruyz e bernaldino de albornoz alcayde de las atarazanas e gonzalo de salazar regidores en esta dicha cibdad por ante mi hernando de sierra escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Bino juan de samano alguazil mayor.

---

19 de henero de 1543.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores antonio de la cadena alcalde e el fator hernando de salazar e gonzalo ruyz e juan de samano e el alcayde bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores en esta dicha cibdad por ante mi hernando de sierra escribano de su magestad.

Libramiento 12 pesos 2 tomines.

En este dia se mando librar en francisco dolmos mayordomo desta cibdad doce pesos e dos tomines del oro que corre que llebo antonio de turcios del proceso que saco e se enbib a su magestad.—*Antonio de la Cadena.—Hernando de Salazar.—Bernaldino de Albornoz.*

En 22 de henero 1543.

En este dia estando en cabildo eayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e gonzalo ruyz e bernaldino de albornoz alcayde de las atarazanas e gonzalo de salazar justicia e regimiento desta dicha cibdad por ante mi hernando de sierra escribano.

En la cibdad de mexico en beynte e tres dias del mes de henero del dicho año estando en cabildo e ayuntamiento los señores hernan perez de bocanegra alcalde hordinario e gonzalo ruyz e juan de samano e pedro de billegas e el alcayde bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores.

Bino el señor fator hernando de salazar por ante mi hernando de sierra escribano.

Respuesta a los carneceros.

En este dia los dichos señores justicia e regidores respondieron a lo pedido por cristobal de madrid obligado a dar carne a basto en esta cibdad e sus fiadores e sobre lo pedido por los criaderos sobre ello segun se contiene en la respuesta dello questa firmada de gonzalo ruyz regidor e esta en el proceso del remate questa en poder de mi el dicho escribano.

Solar tapia frenero.

En este dia se le hizo merced a francisco de tapia frenero bezino desta cibdad de un solar ques en la calle que biene de casa de juan de jaso e ba a dar al tianguez linde con solar dado a cristobal baca sin perjuyzio de estar dado a otro e con las condiciones con que se dan los solares.

Solar a luys marin.

En este dia se hizo merced a luys marin bezino de esta cibdad de un solar ques en la calzada que biene de san pablo al tyanguez linde con solar dado a francisco de terrazas e por la otra parte solar por dar.

Licencia al señor fator.

En este dia el señor gonzalo de salazar pidio licencia para yr a su pueblo donde cree estar dos meses, los dichos señores se la dieron.

Alcalde veedor mayordomo

En este dia de pedimento e suplicacion de los oficiales de texer seda de esta cibdad se probeyo por beedor de los terciopelos a pablos de tapia texedor de terciopelo, e por beedor de rasos e tafetanes a martin diaz texedor de lo susodicho e de terciopelo e damasco, e por acompañado de los susodichos a francisco duran cornejo texedor de todas las dichas sedas, e por escribano a alonso muñoz oficial del dicho arte, e por mayordomo a hernando de robledo texedor de terciopelo juraron en forma de derecho los dichos pablos de tapia e martin diaz e el dicho cornejo de usar bien e legalmente de los dichos cargos.—*Hernan Perez de Bocanegra.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.* de la seda e tafetanes.

En 14 de hebrero.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores antonio de la cadena alcalde e gonzalo ruyz e ruy gonzales e pedro de billegas e el alcayde bernardino de albornoz regidores en esta dicha cibdad por su magestad, binieron los señores hernando de salazar fator, e juan de samano.

Los dias de cabildo.

En este dia acordaron que se conmuten los dias que se hacen de cabildos de martes e biernes en martes e juebes por los sermones desta quaresma e no para mas.

Bezindades.

En este dia fueron rescibidos por bezinos gonzalo jorge e alonso de espinosa dando fianzas.

En este dia se recibio el licenciado sandobal dando fianzas.

Pedimento ruy gonzales regidor.

Ruy gonzales regidor dixo que a su noticia es benido questa cibdad a acrescentado el sytio do se dan solares para la poblacion della acrescentando el dicho sitio e traza hazia la parte de la laguna desta cibdad lo qual es mucho yconbiniente e perjuizio para la seguridad della lo qual es cosa muy notoria asy por que los solares dados en la poblacion desta dicha cibdad no estan edificados como por que ya por que se aya da alargar el dicho sytio no es conbiniente se alargue hazia la dicha laguna dexando como se dexa lo questa e es tierra firme, e lo que peor es dexando como se hace en esto casas a los yndios con las cuales cierran e ocupan las ciertas e firmes salidas que los españoles han tenido e tienen, por fortaleza e anparo para el defender e ofender si alguna rebelion o lebantamiento obiese por que teniendo los contrarios inpedida la salida claro esta el riesgo mayormente que los al-

caldes yndios an fecho e fasen en las dichas salidas fosas e gabias de agua todo a manera de fortalezerse e ynpedir las dichas salidas, fuera muy mejor mandar que los dichos yndios poblaran en la parte de la dicha laguna e los españoles a la otra parte de las dichas salidas pues estando en ellas cesa el dicho ynconbiniente e a los yndios no se hace agrabio en mandarles pueblen e esten en la parte do estaban al tienpo questa cibdad se gano e que sea berdad el dicho perjuizio es ebidente pues en consentir los dichos yndios ocupen las dichas salidas se les da las llabes de lo que los españoles an de tener e tienen por fortaleza e por que miran los yncon-benientes que se pueden recrescer para que no se pierda como puede ser lo que con tanto trabaxo se gano, pidio e requirio a los dichos señores justicia e regidores por lo que conbiene al seruicio de Dios y de su magestad bien e conserbacion desta tierra manden e probean como las dichas salidas no se ocupen de los dichos yndios mandandoles se pasen e esten a la parte de la dicha laguna como lo solian estar e que la parte de la dicha tierra firme quede esenta e si se obiere de ocupar sea de españoles porque bibiendo los dichos españoles esta segura la entrada e salida desta dicha cibdad e en lo asi hacer haran lo que deben e son obligados a buena gobernacion e haziendo lo contrario si algun daño biniere dello no sea a su culpa ni cargo e dixo que por quel entiende de dar noticia a su magestad de lo susodicho con lo demas que ha dicho e pedido en este cabildo sobre seguridad desta cibdad e otras cosas pidio se asiente lo susodicho en el libro deste dicho cabildo e se le de por testimonio.

Este cabildo.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixeron questa cibdad no a acrescentado traza alguna que sea perjuyzio e que en esto e en todo lo quel dicho ruy gonzales a pedido e pide tyene especial cuydado de hacer lo que debe en seruicio de dios e de su magestad e bien desta republica e que para lo que conbiene lo comunicaran con el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey desta nueba españa presidente e oydores de su real abdiencia que asy haran aora en lo que ruy gonzales dize e pide e en todo estan prestos e ciertos de hacerlo que son obligados e esto dieron por su respuesta, no consintiendo en lo protestado por el dicho ruy gonzales e si testimonio quisiere se le de con su respuesta.

Solar a molina.

En este dia se le hizo merced a molina naguatato de un solar o lo que menos obiere el qual es en las espaldas de solar dado a molina el biejo el qual es en la calle que ba hazia san pablo e biene de san sebastian e por delante la calle real e alinda con el azequia del agua, el qual se le dio sin perjuyzio.

Solar a pedro de toledo.

En este dia se le hizo merced a pedro de toledo mercader de un solar ques linde con solar dado a carreño bezino desta cibdad en la calle que ba por las espaldas de pedro de paz como bamos a mano derecha hazia las atarazanas el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua.—*Antonio de la Cadena.—Gonzalo Ruyz. —Ruy Gonzales.—Juan de Samano. —Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.*

En 15 de hebrero 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e el contador rodrigo de albornos e el thesorero juan alonso de sosa e hernando de salazar fator e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas.—*Gonzalo Ruyz.*

Huerta a hernan perez de bocanegra.

En este dia de pedimiento e suplicacion de hernan perez de bocanegra alcalde bezino desta cibdad le hizieron merced de un pedazo de tierra questa linde con huertas del dotor serban e con huertas de ruy gonzales como dicen las huertas del dicho dotor linde con las del dicho ruy gonzales hasta dar al camino real de las carretas que ba del camino de tacuba a los molinos que eran de nuño de guzman en que puede aber una suerte de tierra de las que se dan para huerta poco mas o menos para en que haga una casa e huerta de lo qual le hicieron sin merced sin perjuyzio de tercero, e para que haga dello como cosa suya e mandaronle dar titulo.

Libramiento al serrajero arlite.

En este dia se mando librar a francisco arlite serragero treynta e ocho pesos de oro comun de gastos que hizo en las casas tiendas desta cibdad en que el dicho arlite bibia en el tiempo que en ellas bibio mandosele librar e dar libramiento dello para el mayordomo desta cibdad con que tome los recabdos con carta de pago.

Este dia fue rescibido por bezino hyllermo plantarti con que de fianzas e que no goze della hasta que las de.

En este dia se le mando librar a fran-

Libramiento a francisco garcia portero.

cisco garcia portero el primero tercio deste año de mill quinientos quarenta y tres e lo que se le debe del año pasado, dende primero de setiembre del año pasado librosele un tercio ques desde el dicho primero de setiembre, debesele desde primero de henero deste año 1543.

Este dia fue rescibido por bezino alonzo de galdo dando fianzas.

Solar a nabarro.

Este dia se le hizo merced a antonio nabarro bezino desta cibad de un solar ques en la calle que se abre que ba de san pablo a.....el qual es junto a san pablo.

Licencia para un año a la de lucas gallego.

Este dia se le hizo merced a catalina rodriguez mujer que fue de lucas gallego de que tenga un año mas de lo que tyene de merced la benta que tyene desta cibdad en el sytio de perote con que tenga especial cuydado de acabar la dicha benta.

Antonio de la Cadena.

Merced a gonsalo ruyz.

En este dia de pedimento de gonzalo ruyz regidor se le hizo merced de un mogote de tierra questa en el exido desta cibdad como ban por la calzada nueba de san francisco a chapultepeque a la mano hizquierda de la dicha calzada antes de las huertas para que saque la dicha tierra para labor de sus casas.—*Antonio de la Cadena.—Rodrigo de Albornoz.—Juan Alonso de Sosa.—Hernando de Salazar.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.*

En 20 hebrero de 1543.

En la cibdad de mexico en el dicho dia mes e año estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costumbre los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e el alcayde bernaldino de albornoz regidores.

Bino el señor alcalde hernan perez bocanegra.

Bara medida de solares.

En este dia dixeron los señores justicia e regidores que por cuanto esta mandado que los solares que se dieren e midieren e se an dado e no estan edificados se den e midan en cantidad de a ciento e cinquenta pies e por que no aya diferencia sobre el tamaño de los dichos pies mandaron haser e se hizo una bara que tyene diez pasos de a doce puntos escasos la qual mandaron que se señale e selle con el fierro desta cibdad e questa sea medida para que se mydan los dichos solar los dados e que se dieron e que en cada uno aya e tenga por cabezada e por todas partes quince baras de la susodicha e mandaron que desta bara se haga otra medida del mismo tamaño e sellada que este en la casa del cabildo, desta cibdad por padron, tyene la dicha baras tres de medir en un dozzabo, de lo qual yo el dicho escribano doy fee que lo bi.

Bino el señor hernando de salazar fator.

Huerta a pedro de billegas.

Este dia de pedimento e suplicacion de pedro de billegas bezino e regidor desta cibdad le hizieron merced de una suerte de tierra para hazer una casa e huerta del tamaño que se acostumbra dar para huertas en un pedazo de tierra ques en esta cibdad linde del camino que ba de la puente de chapultepec a cuyuacan e testera con huerta de juan duran e de la otra parte tierras e sierras e lindan por la otra parte con huertas que tyene cercado pedro de bargas de lo qual se le hizo merced sin perjuyzio de tercero, para que haga dello como de cosa suya e mandosele dar tytulo della.

Huerta.

En este dia de pedimento e suplicacion de bernaldino de albornos alcayde de las atarazanas e regidor desta dicha cibdad le hizieron merced de una suerte de tierra para hacer una casa e huerta del tamaño que se acostunbra dar para huertas en un pedazo de tierra ques en esta cibdad linde del camino que ba de la puente de chapultepeque a cuyuacan e testera con huerta de..... e de la otra parte tierras e sierras e linde por la otra parte con huerta dada a pedro de billegas regidor de la qual se le hizo merced sin perjuyzio de tercero para que haga dellas como de cosa suya e mandaronle dar titulo della.

Huerta a pedro de bazan.

En este dia de pedimento e suplicacion de pedro de bazan bezino desta cibdad le hizieron merced de una suerte de tierra para hacer una casa e huerta del tamaño que se acostunbra dar para huerta en un pedaso de tierra ques en esta cibdad linde del camino que ba de la puente de chapultepeque a cuyuacan e testera, con huerta que tyene cercada pedro de bargas e linde con huerta dada a pedro de billegas e de la otra huerta de diego de aguilar de la qual se le hizo merced sin perjuyzio de tercero para que haga della como de cosa suya e mandosele dar el tytulo della.

Besindad.

Este dia fue rescibido por bezino juan de corrales con que de fianzas.

Solar a francisco hernandez.

En este dia de pedimento e suplicacion de francisco hernandez le hizieron merced de un solar en el barrio de san

pablo detras de los solares de la mancebia diosele sin perjuyzio de tercero.

Solar a ortiz. En este dia se le hizo merced a antonio ortiz naguatato de un solar ques junto a los solares de mancebia calle en medio de la esquina de la calle que ba hazia el teanguez de mexico.

Solar a juan de burgos. En este dia de pedimento de juan de burgos bezino desta le hizieron merced de un solar ques a las espaldas de solar dado a antonio ortiz sin perjuyzio de tercero.

Solar a samora. En este dia se le hizo merced a albaro de zamora bezino desta cibdad de un solar ques en la calle que biene de casa de jaso e en la calle que biene de san sebastian en esquina frente de solar de corzo calle en medio dasele sin perjuyzio de tercero.

Solar a alonso truxillo. En este dia se le hizo merced a alonso de truxillo bezino desta cibdad de un solar ques en la calle que agora se ha abierto que ba de casa de juan cano al teanguez de mexico linde con solar dado a antonio de medina procediendo del tyanguez a casa de juan cano a la mano hyzquierda linde con el azequia del agua, el qual se le dio sin perjuyzio de tercero.

Tenedor de difuntos. En este dia nonbraron a pedro de billegas regidor por tenedor de los bienes de los difuntos juntamente con el señor alcalde bocanegra.

Solar a hyllermo. En este dia se le hizo merced a hillermo flamenco de un solar que es linde con solar dado a francisco hernandez su suegro ques detras de los solares de mancebia.

Solar a diego sanches franco. En este dia se le hizo merced a diego sanchez franco de un solar ques junto a un solar de la calle que biene de casa de jaso cabo linde con solar dado a tapia frenero e con solar de juan ramirez en medio de anbos a dos solares.

Solar a delgado. En este dia se le hizo merced a alonzo delgado de un solar ques en la traza desta cibdad linde con solar dado a juan de burgos sin perjuyzio.—*Antonio de la Cadena.—Hernan Perez de Bocanegra.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.*

En 22 de hebrero 1543.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores antonio de la cadena alcalde e el thesorero juan alonso de sosa e hernando de salazar fator e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e el alcayde albornoz regidores por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano de su magestad e del cabildo.

Pedro de billegas demasias. En este dia se le hizo merced a pedro de billegas regidor desta cibdad de unas demasias que ay a las espaldas de un solar que le fue dado en la calzada que ba de san pablo al tianguez las quales dichas demasias son en la calle que ba de juan cano al tianguez de mexico desta cibdad con que el dicho pedro de billegas haga casa en las dichas demasias e saque puerta a la dicha calle que biene de casa del dicho juan cano al dicho teanguez como lo ha de hazer e es obligado en la calle prencipal do tiene el dicho solar que se le ha fecho merced dieronsele sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua.

Demasias juan de samano. En este dia se le hizo merced al dicho juan de samano, alguazil mayor de unas demasias questan a las espaldas de un solar de que le sido hecha merced ques junto a la calzada que biene de san pablo al tyanguez que a por linderos el dicho solar de pedro de billegas e las dichas demasias e lindan con demasias de dicho pedro de billegas e salen a la calle real que biene de casa de juan cano que viene al tyanguez, con cargo, que en la calle do salen las dichas demasias hagan puerta a la calle diosele sin perjuyzio.

Solar al alcayde albornos. En este dia se le hizo merced al alcayde bernaldino de albornoz de un solar ques junto con casas de beatriz nieto e diego morales su marido en una calle que ba a dar a san pablo el qual dicho solar se le da sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua.

Antonio de carbajal. En este dia de pedimento e suplicacion de antonio de carbajal bezino e regidor desta dicha cibdad le hicieron merced de la tierra e sytio que sobra junto a su huerta por razon de lo que dexo de su huerta para camino real en el camino que ba desta cibdad a tacuba con que la cerca que hiciere entre lo que asi se le hace merced e el camino que ba a los molinos de juan juarez e fueron de nuño de guzman corra la cerca desde un sauz questa solo en la mitad de la dicha tierra hasta el esquina de la huerta de antonio serrano de cardona una brasa atras de la dicha esquina quedando la calle que ha de yr entre la huerta del thesorero juan alonso de sosa e del dicho antonio serrano de cardona y mandosele dar titulo della.

Solar pedro de bergara. Este dia se le hizo merced a pedro bazquez de bergara sillero de un solar en la calle de juan de ronda linde con solar dado a francisco sanchez puñale-

ro e por la otra parte.....e la calle real por delante el qual se le dio sin perjuyzio de tercero.

Bezindades. Esta dia fueron rescibidos por bezinos pedro de la cruz e juan de bargas e alonso garcia guantero con que den fianzas.

Bino el señor contador rodrigo de albornoz.—*Antonio de la Cadena.—Hernan Perez de Bocanegra.—Rodrigo de Albornoz.—Juan Alonso de Sosa.—Hernando de Salazar.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Bernaldino de Albornoz.—Hernando de Sierra* escribano.

En beynte e syete de hebrero 1543.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo han de uso e de costunbre los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e gonzalo ruyz e el alguazil mayor juan de samano e el alcayde bernaldino de albornoz regidores por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano.

Notificosele al dicho juan de bega en este dia testigos galindo e alnaro de bega. En este dia dixeron que por quanto la calleja que ba entre la huerta que fue del licenciado loaysa e huertas que fueron de juan de cabra esta muy pequeña e no del tamaño questa mandado se dexen las calles entre huertas e que no enbargante ques pequeña esta cibdad a sabido que garcia de bega cuyas son al presente las huertas de juan de cabra, derriba la pared de la dicha su huerta e se mete en la calle lo qual es perjuyzio e remediandolo, mandaron que la dicha calleja quede e la dicha pared se haga quedando la dicha calleja toda de entrada e salida del anchor questa entre la esquina de la pared de la huerta del dicho licenciado a la parte baxa hasta la casa questa hecha en las huertas del dicho juan de cabra en el medio de las dichas huertas lo qual aun no es la medida que se a de dexar por calle e mandaron se notifique asi al dicho garcia de bega o a la persona que haze la dicha casa e que lo cunpla asy so pena que se le derribara a su costa lo que de otra manera hiciere o cercare e mas beynte pesos de oro la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para esta cibdad e juez e denunciador e mandaron a francisco galindo alguazil del campo que requiera lo susodicho e no consienta que se haga sino conforme a lo suso so la dicha pena segun dicho es.

En este dia se le hizo merced a juan ramirez bezino desta cibdad de un solar ques en la calle que se abrio en la calle que biene de casa de juan de jaso al tyanguez linde de un solar dado a diego sanchez franco e por delante la calle real el qual se le dio sin perjuyzio de tercero. Solar a juan ramirez.

En este dia fue rescibido por bezino alonso de bargas alguazil con que de fianzas.

En este dia fue rescibido por bezino garcia gonzales de guadalcanal con que de fianzas.—*Antonio de la Cadena.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Bernardino de Albornoz.*

En primero de marzo 1543.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo han de uso e de costumbre los señores hernan perez bocanegra e antonio de la cadena alcaldes e el contador rodrigo de albornoz e el thesorero juan alonso de sosa e el fator hernando de salazar e juan de samano e el alcayde bernaldino de albornoz regidores por ante mi hernando de sierra escribano.

En este dia los dichos señores nonbraron e eligieron por diputados en este mes de marzo e abril primeros benideros al contador rodrigo de albornoz e al thesorero juan alonso de sosa e al señor hernan perez de bocanegra. Diputados.

En este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de francisco de chabes bezino desta cibdad, le hizieron merced de una suerte de tierra para una huerta ques linde con huerta de..... .....nabarro la qual se le dio para hazer en ella casa e huerta. Huerta a francisco de chabes.

En este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto por el señor obispo e yglesia desta cibdad e por otras personas ha sido quexado e pedido a esta cibdad se quite de la plaza publica e mayor della, el rastrero que en ella esta por razon que no esta en lugar conbiniente e por el daño que se rescibe de la hediondes de matar e desollar en la dicha plaza los ganados que en el dicho rastro se benden e por que parece ser conbyniente quitarse el dicho rastro de donde esta mandaron que se quite el dicho rastro de la plaza e no este en ella ni en parte alguna della e que se pase e este en el matadero biejo ques en la calle que ba de la dicha plaza al dicho matadero o junto a el en la parte que menos perjuyzio e mas conbyniente sea e mandaron que Rastro.

Notificosele este dia a melchor e cabrezela.

a los rastreros que alli tengan el dicho rastro e no en otra parte alguna e que se les notefique e que luego que se les notifique lo quiten e dentro del dicho so pena de seys pesos la mytad para la camara de su magestad e la otra mitad para las obras publicas desta cibdad.

Solar a francisco ramos.

Este dia se le hizo merced a francisco ramos de un solar o lo que en el ubiere hasta solar conplido sin perjuyzio de los solares dados a pedro gonzales carretero, e de pedro de billegas regidor e sin otro perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con que guarde las condiciones con que se dan los solares.

Mando a juan franco.

Este dia los dichos señores dixeron que por quanto a pedro de billegas bezino e regidor desta cibdad le fue fecha merced de una suerte de tierra para huerta, del tamaño que se acostunbra dar que mandaban e mandaron que el alarife desta cibdad lo mida e se le de porque las otras personas a quien an fecho merced de otros dizen que thiene demas tierra de la que se le a fecho merced e mandaron que se le notifique a juan franco alarife lo haga luego, e questen presentes las partes que se quexan.

Merced a olmos.

En este dia se le hizo merced a francisco dolmos bezino desta cibdad de un pedaso de tierra rincon ques a manera de paño de cabeza ques junto a la huerta de ruy gonzales regidor e a una huerta suya la qual dicha merced le hizieron con que se cerque por la gabia de la dicha tierra.—*Hernan Perez de Bocanegra.—Antonio de la Cadena.—Rodrigo de Albornoz.—Juan Alonso de Sosa.—Hernando de Salazar.—Juan de Samano.—Bernardino de Albornoz.*

En 12 de marzo 1543.

Este dia estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre antonio de la cadena alcalde e el fator hernando de salazar e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e el alcayde.

Solar a francisco dolmos.

En este dia se le hizo merced a francisco dolmos de un solar ques al barrio de san pablo al monesterio de las monjas a un esquina de la calle que ba del espital de las monjas atras.

En este dia se mando dar libramiento a francisco dolmos de ciento e nobenta e un pesos e nuebe granos de oro comun de beynte e dos piezas de mantas e de las tintas e echuras e de ciertos rejones e de ciertas pesas para el peso de la arina e de ciertas rejas e alcayatas e de ctras cosas contenidas en dos memorias de diez e siete capitulos que ba firmada de los señores gonzalo ruyz e pedro de billegas regidores e de mi el dicho escribano.

Solar a francisco lopez.

Este dia se le hizo merced a francisco lopez de un solar o menos lo que obiere ques junto a un solar dado a pedro bazquez de bergara sillero cunplido el solar del dicho pedro bazquez de bergara diosele sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua.

Demasias.

Este dia se le hizo merced a alonso sanchez de unas demasias que ay junto a su solar cerca del espital atento ques probe e quel solar que se le dio salio falto, e mandosele dar tytulo dellas.

Solar a gironimo ximenes.

En este dia se le hizo merced a giro-nimo ximenes sastre de un solar al barrio de san pablo linde con solar dado a manzanarez criado del thesorero alonso de merida ques calle enmedio e esquina que ba a dar a la esquina e casa de juan bello.

Solar a alonso montesinos.

En este dia se le hizo merced a alonso montesinos bezino desta cibdad de un solar ques en la calle que biene del monesterio de las monjas hacia san pablo questa donde haze cruz la calle que biene de billaseca e pasa por el espital a una esquina sin perjuyzio.

Bezindad.

En este dia se recibio por bezino pedro corballo con que de fianzas.

Solar a gonzalo de salazar.

En este dia se le hizo merced de un solar a gonzalo de salazar bezino desta cibdad que alinda con solar dado a castilla e por las espaldas solar de juan gallego e por la delantera la calle que se abrio que biene de casa de juan cano, sin perjuyzio de tercero e de las calles reales.

Bezindad.

En este dia se recibio por bezino narciso de lira con que de fianzas.

Huerta a antonio de la cadena.

En este dia se le hizo merced a antonio de la cadena alcalde de una huerta de tierra linde con huerta de serban bexarano frente de las cercas de chapultepeque e por el lado la calzada que ba a las puertas de chapultepeque para en que haga casa e huerta sin perjuyzio de tercero.—*Antonio de la Cadena.—Antonio de Carbajal.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.*

En 15 de marzo 1543.

En el dicho dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores hernan perez

de bocanegra alcalde e el contador rodrigo de albornoz e gonzalo ruyz e juan de samano e el alcayde albornoz e pedro de billegas regidores.

Sobre la sisa.

En este dia platicaron los señores justicia e regidores sobre la orden que se terna en el hechar de la sisa para los quinientos pesos de oro de minas questa cibdad tiene facultad de repetir para los gastos de los despachos que se llebaron a su magestad por el licenciado loayza oydor desta real abdiencia segun se contiene en la cedula de su magestad de mayor cantidad e en la licencia desta real abdiencia para repetir los dichos quinientos pesos la qual dicha cedula e licencia estan en poder de mi hernando de sierra escribano e dixeron que la orden que les paresce e platycando con el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey desta nueba españa para echar e repetir los dichos quinientos pesos es que se eche en la carne que se bende en la carneseceria publica desta cibdad por questo es mas conbyniente e menos perjuyzio en la forma que se a de tener e mandan que se tenga en ello es que en las pesas de la dicha carne se de e aya menos en cada un arrelde de un marabedi de buena moneda como es el precio de la dicha carne, e al respeto lo que en las dichas pesas fueren mas o menos de un arrelde e mandaron a los regidores diputados que son al presente que conforme a esto manden haser las dichas pesas e las den justas e marcadas a los que pesaren las dichas carnes en la dicha carnesceria e que se entienda la dicha sisa, dende primero dia de pascua de flores primera que berna e bispera della por termino de seis meses primeros yguientes con aditamento, que si en el dicho tienpo no cayeren los dichos quinientos pesos se eche e corra adelante hasta ser cunplidos e si cayeren mas en el tienpo de los dichos seys meses sea para lo que mas se a de echar en sisa en conplimiento de los tres mil pesos de la dicha cedula, e por que los cobradores de la dicha carne an de cobrar e aber en el precio della el dicho un marabedi en cada un arrelde porque se a de dar menos en la dicha pessa e la quenta desto se a de tomar al dicho cobrador por la romana de las carnes que se le dieren para pesar mandaron quel cobrador que fuere de las dichas carnes tenga cargo e quenta de lo susodicho e que para ello jure en forma de derecho de la tener buena leal e berdadera sin frabde alguno e que se le tome e de la fianza de lo susodicho con paga en fin de cada un mes e que haga la paga dello en la moneda que cobrare las dichas carnes, e que haga la dicha paga al mayordomo desta cibdad e mandaron que la persona que deste cabildo a de tomar la dicha quenta sea gonzalo ruyz regidor desta cibdad e mandaron que se notefique lo susodicho al mayordomo desta cibdad e a cristoual de madrid obligado de la carnesceria al qual mandan que trayga a jurar a los dichos cobradores e a la persona que romaneare las dichas carnes por que en todo aya razon.

Notifícose en este dia al dicho olmos presente diego de billegas e galindo.

Solar.

En este dia se le hizo merced a alonzo belazquez yerno de francisco dolmos en la calle que ba del monesterio de las monjas a dar a san pablo linde con solar dado a alonzo montesinos y la calle que ba de las casas altamirano en una esquina.

Solar a la zanbrana.

En este dia se le hizo merced a la zanbrana de un solar ques en la calle que biene dentre el espital maestre martin frontero de un solar que dieron a montesinos e otra calle que biene de las monjas a san pablo.

Solar a ramirez.

En este dia se hizo merced a francisco ramirez procurador desta cibdad junto a un solar dado a francisco dolmos ques en la calle que biene del monesterio de las monjas a san pablo.—*Hernan Perez de Bocanegra.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.*

Martes dies de abril de 1543 años.

En este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e el contador rodrigo de albornoz e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo bino el tesorero.

Besinda-dos.

Este dia rescibieron por bezinos desta cibdad a alonzo de padilla e a bernaldo de medina e anton ruyz estantes en esta cibdad con que den fianzas en forma.

Libramiento.

Este dia mandaron librar a pedro de salcedo platero ocho pesos de oro de tepuzque por los cuños que hizo para sellar y señalar los paños que se hizieron y labraron en esta cibdad y por lo que ha trabajado en afielar los pesos y pesas de la carnesceria desta cibdad mandaronle dar libramiento en forma.

Solar al arcediano.

Este dia de pedimento e suplicacion de don juan negrete arcediano de la yglesia mayor desta cibdad le hizieron

merced de un solar frente del solar de bibanco en la calle que ba por las espaldas de las casas del fator hazia las atarazanas con que sea syn perjuyzio e con las otras condiciones con que se dan los solares.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de garcia gonzales le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad ques en las espaldas del solar que se dio a alejandro dias detras del monesterio de la madre de dios con que sea sin perjuyzio de tercero e con las otras condiciones de la cibdad.

Solar. Este dia de pedimento de garcia albarez le hizieron merced de un solar en la calle de san pablo junto con otro solar que piden juan diaz con que sea syn perjuyzio de tercero y de las calles e con las otras condiciones.

Notefica-cion a alonso de billanueba. En este dia se bido en este magnifico cabildo los abtos mandados e notefycaciones que se han hecho a alonzo de billanueba en razon de los solares que cerca e detras de las casas en que bibia el obispo de quaxaca e bistos mandaron que el escribano deste cabildo se le torne a notefficar al dicho alonzo de billanueba que cese la dicha obra e no hedefyque en los dichos solares hasta que por esta cibdad sea bisto, e determinado so pena de doscientos pesos de mynas la mytad para la camara e la otra mytad para las obras publicas desta cibdad e no estando el dicho billanueba en la cibdad se le notefique a su muger.—*Antonio de la Cadena.—Rodrigo de Albornoz.—Juan Alonso de Sosa.—Ruy Gonzales.—Miguel Lopez.*

Biernes 13 de Abril de 1543 años.

Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena e hernan perez de bocanegra alcaldes hordinarios el contador rodrigo de albornoz y el thesorero juan alonso de sosa e gonzalo ruyz e ruy gonzales e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

Bino juan de samano alguazil mayor.

Libramien-to a fran-cisco rami-rez. Este dia mandaron librar a francisco ramirez procurador de cabsas beynte pesos e dos tomines de oro de lo que corre que dio por su memoria aber gastado de costas en los pleytos desta cibdad, segun se contiene en una memoria e fenezcimiento que con el hizo gonzalo ruyz por comision deste cabildo y las cartas de pago que dello presento mandosele dar libramiento con que llebe los recabdos y cartas de pago yten se le mando librar el tercio primero de su salario del año pasado es el tercio dos mill e quinientos marabediz de buena moneda.

Mando a miguel lopez. Este dia dixeron que por quanto por ocupacion que tubo miguel lopez escribano deste cabildo le admitio pusiese por teniente en el y en las cosas tocantes al dicho oficio a hernando de sierra escribano de su magestad, por boluntad desta cibdad e por que al presente esta en esta dicha cibdad el dicho miguel lopez, e desocupado para entender en el dicho oficio e cosas del, y por que asi conbiene al bien desta republica y a la execucion de la justicia, mandaron quel dicho miguel lopez use del dicho oficio e cosas tocantes a el en el dicho cabildo e fuera del, y no lo use por teniente hasta que otra cosa se mande por cibdad el qual dixo que lo oye.—*Antonio de la Cadena.—Rodrigo de Albornoz.—Juan Alonzo de Sosa.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Miguel Lopez.*

Martes 17 de abril de 1543 años.

Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e ruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Bino el contador rodrigo de albornoz.

Solar a sierra. Este dia de pedimento e suplicacion de hernando de sierra le hicieron merced de un solar en la traza de esta cibdad en la calle que ba de casa de juan cano al tyanguez de mexico linderos de la una parte solar que fue de diego sanchez franco e agora es de jaen e de la otra parte solar que se dio al bachiller de la gramatica y por delante la calle real con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales, en frente de solar de ruy gonzales.

Solar a pa-dilla. Este dia de pedimento e suplicacion de alonso de padilla platero bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en la calle real que ba del hospital de las bubas a dar a san pablo e de la otra parte calle que ba del tianguez de mexico hacia san pablo por delante las casas de billaseca linde del solar de la sanbrana con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales y del agua y con las otras condiciones de cibdad.

Solar a melchor gentil. Este dia de pedimento e suplicacion de melchor gentil le hicieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle de san pablo linde con solar que se dio al corso con que sea sin perjuycio de tercero y de las calles reales y del agua y con las otras condiciones con qne se dan los solares y mandaronle dar tytulo en forma.

Solar a alonso abdelo. Este dia de pedimento e suplicacion de alonzo abdelo le hizieron merced de un solar ques en la calle que ba de las casas de albaro ruyz hazia el fin de la traza hazia las atarazanas linde del solar que se dio a cabrera escribano con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales y del agua y con las otras condiciones con que se dan los solares.

Solar a juan dias. Este dia de pedimento e suplicacion de juan dias calzetero bezino desta cibdad, le hizieron merced de un solar en la calle de san pablo linde con solar que se dio a garcia albarez con tanto que sea sin perjuyzio y no este dado a otra persona, con que sea syn perjuyzio de tercero y de las calles reales y con las otras condiciones con que se dan los solares.

Solar a bernardino de medina. Este dia de pedimento e suplicacion de bernardino de medina le hizieron merced de un solar ques en la traza en la calle que ba del hospital de las bubas a dar a san pablo linde del solar que se dio a alonso de padilla de la una parte e de la otra parte la calle que ba del teanguez de mexico por entre las casas de juan de jaso y de gonzalo hernandez hazia san pablo, sino esta dado a otra persona, con que sea sin perjuyzio de tercero e con las otras condiciones de la cibdad e mandaronle dar tytulo dello en forma.

Bino gonzalo ruyz regidor.

Solar a antonio abdelo. Este dia de pedimento e suplicacion de antonio abdelo le hizieron merced de un solar en la traza en la calle que ba del tyanguez de mexico a san pablo que paresce que a muchos dias se le hizo merced del por este cabildo y lo a poseydo segun se contiene en la ynformacion que dio de la dicha posesion y agora de nuebo se le haze merced del dicho solar con tanto que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales y del agua e mandaronle dar tytulo en forma.

Bezindades. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a cosme de baldibieso con que de fianzas y lo mismo rescibieron a marcos romero y lucas de billanueba con fianzas.

Benta a carbajal. Este dia de pedimento e suplicacion de antonio de carbajal regidor desta cibdad le hizieron merced de un sitio para en que haga una benta en el termino de su pueblo que se dice sacatan con que sea syn perjuyzio de tercero y le mandaron dar tytulo en forma.—*Antonio de la Cadena.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Miguel Lopez.*

Biernes 20 de abril de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y el contador rodrigo de albornoz y ruy gonzales y antonio de carbajal e pedro de billegas regidores por prescencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

Solar a bargas alguazil. Este dia de pedimento e suplicacion de alonso de bargas alguazil bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza della en la calle de albaro ruyz por la calle que biene de la trinidad enfrente del solar que se dio a alonzo de abdelo hijo de antonio abdelo con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles y con las demas condiciones con que se dan los solares.

Solar a juan de jaso. Este dia de pedimento e suplicacion de juan de jaso le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba de casa de juan de jaso a san pablo, linde con solar que se dio a juan diaz calzetero e por la otra parte la calle que ba a dar al monesterio de las monjas con que sea sin perjuyzio.

Solar a juan de sandobal. En este dia de pedimento e suplicacion de juan de sandobal bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad junto a san pablo en la calle que ba de la trinidad hazia san pablo linde del solar que se dio a antonio nabarro con tanto que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales e con las otras condiciones de la cibdad.

Beedores del obrage de paños. Este dia nonbraron por beedores de los paños que se hacen en esta cibdad e su tierra y en lo que toca a la tundiduria dellos y en todo lo que toca al obrage de los dichos paños segun se contiene a juan garcia de la madalena e miguel nuñez a los quales hicieron parecer en el dicho cabildo, e lo juraron en forma de usar bien e fielmente del dicho cargo e oficio y hecho el dicho juramento les dieron poder e facultad para usar del dicho oficio, y se les entrego dos cuños de hierro para erretear e sellar los dichos paños que se labraren en esta cibdad e su termino, el uno de los quales llebo el dicho juan garcia y el

otro el dicho miguel nuñez.—*Antonio de la Cadena.—Rodrigo de Albornoz. —Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.— Pedro de Billegas.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

Martes 24 de abril de 1543.

En este dia entraron en cabildo en las casas del cabildo de esta cibdad de mexico los señores concejo justicia regidores della conbyene a saber antonio de la cadena alcalde hordinario e el contador rodrigo de albornoz e el fator hernando de salazar oficiales de su mages tad e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernardino de albornoz alcayde regidores e botos de regidor e paso lo siguyente.

Escribano de cabildo. Este dia dixeron que por quanto miguel lopez de legazpi es escribano de cabildo desta cibdad y le esta mandado por este cabildo por cabsas que le parescio ser justicia al seruicio de dios e de su magestad e bien desta republica que usase por su persona del dicho oficio sin poner teniente hasta que otra cosa mande e por quel dicho miguel lopez no esta al presente en esta cibdad e es ydo a cierto negocio que le conbino sobre que esta su yerno pedro de saucedo enfermo en su pueblo e que por que su absencia no es justo se dexe de hacer cabildo e meter en el otro escribano les paresce por el secreto de lo que en el pasare mandaron que pase lo que en este cabildo se hiziere en ausencia del dicho miguel lopez ante el dicho gonzalo ruyz por ser como es escribano de su magestad e porque por ello no se ynpide su boto e que de fe de lo que ante el pasare ccmo tal escribano de su magestad por que asi conbiene al seruicio de dios e de su magestad e secreto deste cabildo e bien desta republica.

Fecho solar. En este dia de pedimento e suplicacion del contador rodrigo de albornoz bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad en la traza della en la calle do mora gonzalo lopez linde con casas e solares que agora thiene e labra el licenciado aliman e de la otra parte casas e solares que al presente thiene e posee francisco de terrazas e por delante la calle real la qual merced le hizieron para hacer en el casa e del tamaño e medida que se suele dar e medir abiendolo en el dicho solar e no lo abiendo lo que obiere en el sin perjuyzio de otro tercero y con que labre y edifique en el termino e con las condiciones questa mandado en este cabildo con que se dan e hace merced de los semejantes solares que se dan para hacer casas en ellos.

Fecho solar. En este dia de pedimento e suplicacion de francisco galindo bezino desta cibdad le hizieron merced los dichos señores justicia e regidores de un solar en la traza desta cibdad calle do tiene solar albaro ramirez linde de la una parte solar de diego de billegas e por delante la calle e azequia de agua del qual le hizieron merced para que haga casas del tamaño e medida que se acostunbra dar e sin perjuyzio de otro tercero e con que lo hedyfique e con las demas condiciones que por esta cibdad esta mandado e mandaronle dar tytulo dello en forma.

Fecho solar. En este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de francisco de espinosa bezino desta cibdad le hicieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle de jazo el biejo linde con solar que se dio a la zanbrana e por delante la calle real del qual le hizieron merced para que haga casa del tamaño e medida que se acostunbra dar e sin perjuyzio de otro tercero e con que lo hedifique e con las condiciones que por esta cibdad esta mandado se den solares, e mandaronle tytulo dello en forma.

Fecho solar. En este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de cosme de baldebyeso bezino desta cibdad le hizyeron merced de un solar en la traza desta dicha cibdad en la calle del ospital de las bubas linde con solar de juan de jazo el mozo e con las calles reales del cual le hizieron merced para que haga casa en el del tamaño e medida que se dan los solares e sin perjuyzio de otro tercero e con que lo hedifique e con las condiciones que por esta cibdad esta mandado se den los solares e mandaronle dar tytulo dello en forma.

Paso todo lo susodicho en este dicho dia beynte e quatro de abril de mill e quinientos equarenta e tres años.—*Antonio de la Cadena.—Rodrigo de Albornoz.—Hernando de Salazar.— Gonzalo Ruyz.—Antonio Carbajal— Ruy Gonzales.—Pedro de Billegas.— Bernardino de Albornoz.*—Paso ante mi *Gonzalo ruyz* escribano de su magestad.

Biernes 27 de abril de 1543 años.

Este dia entraron en cabildo en las casas del cabildo desta cibdad de mexico los señores concejo justicia e regidores della conbiene a saber hernan perez de bocanegra e antonio de la cadena alcaldes hordinarios e el contador rodrigo de albornoz e el fator gonzalo de salazar oficiales de su magestad e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e pedro de billegas e paso lo siguiente.

Bino juan de samano.

Diputados. Este dia se nombraron diputados por que les cupo por su tanda por los meses de mayo e junio primeros que bienen deste año e hasta que otra cosa se mande, a antonio de la cadena por alcalde, e al fator hernando de salazar e a gonzalo ruyz regidores a los quales se les mando tengan cargo de probeer como se haga la fiesta del corpus cristi este año como se acostunbra hacer.

Sobre el molino de cuebas. Platycose este dia por los dichos señores justicia e regidores para probeer sobre que juan de cuebas bezino desta cibdad a pedido por sus peticiones en este cabildo se abra una calle que solia ser calle para la entrada del molino que solia ser de juan gonzales de leon e sobre que se de medida e ora para regar las huertas a los que toman agua del cause del dicho molino e platycando en ello por quel dicho molino es al presente del dicho juan de cuebas.

Ruy gonzales regidor sobre el molino de cuebas. Dixo gonzalo ruyz regidor quel dicho molino no se debe hacer ni permitir que se haga por lo siguiente.

Lo primero por que estando como esta el sytio del dicho molino en tierra llana e sin cayda o salto para le dar el dicho salto alzan el hedificio de manera que la agua buelbe para atras e como le hazen fuerza e se represa e como biene fuera de madre e sobre falsa romana e aniega toda la tierra comarcana a la azequia del dicho molino de la una parte e de la otra que son mucha cantidad e en mucho daño e perjuyzio de la salida de esta cibdad e seguridad della.

Lo segundo que la dicha agua como se a dicho no es natural antes artificial e maliciosamente sacado de la madre para se fortalecer los yndios desta cibdad en el tienpo de su tirania por que en la guerra de los españoles contra ellos con la dicha agua acrecentaron e hicieron otras azequias con sus puentes lebadizas en el camino o salidas desta cibdad las cuales dixo que se hizieron con la dicha agua por que el agua de la alaguna no pudo llegar a meterse en las dichas azequias por que estan en tierra firme e oy dixo questan abiertas para quando las ayan menester.

Yten dixo que no conbiene quel dicho molino se haga por que con el remaniente del agua del dicho molino siendo de canal e de dos ruedas e aunque no fuese sino de una e de cubo basta para anegar toda la salida desta dicha cibdad biniendo como a de benir a la contina por que para benir el agua al dicho molino cierran las madres e desaguaderos biejos que el agua que biene para el dicho molino tyene que ban a meterse en la laguna e todos los ynbiernos no biene agua por el edeficio por do biene la dicha agua al dicho molino porque no es menester para las huertas que les basta poca agua e para que no benga mas de la nescesaria para las dichas huertas se a de hacer un edificio de manera que no benga mas agua de la que se ha menester para las dichas huertas e toda la demas baya por sus desaguaderos biejos a la madre por que asi como esta agua es brazo artificial lo pueden hazer madre principal e hechar toda el agua por ello cuando la ayan menester para lo que fue fecho como a dicho por manera que en el tienpo que la dicha agua biniere e fuere menester para las dichas huertas benga e se haga de manera que no pase de las dichas huertas sino que en ellas se consuma porque asi conbiene al seruicio de dios e de su magestad y para la seguridad desta cibdad e tierra e bien desta republica e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixeron que lo oyan e que por que lo susodicho es cosa para dar parte al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey desta nueba españa para que con parescer de su señoria se probea que lo platicaran con su señoria e platycada responderan e que respondido se le de el testimonio que pide con la dicha su respuesta.

Paso lo susodicho en este dia 27 de abril de 1543.—*Hernan Perez de Bocanegra.—Antonio de la Cadena.—Rodrigo de Albornoz.—Hernando de Salazar.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.*—Paso ante mi *Gonzalo Ruyz* escribano de su magestad.

Biernes 4 de mayo de 1543.

Este dia entraron en cabildo en las casas de cabildo desta cibdad de mexi-

co los señores concejo justicia regidores desta dicha cibdad conbieno a saber hernan perez de bocanegra alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzales e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas regidores e paso lo siguiente.

Solar. Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de diego de billegas bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad para que haga en el casas el qual es a la parte de san pablo en la calle do mora aluaro ruyz linde con solar que se dio a francisco galindo del qual le hizieron merced sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e calles de agua e con que lo labre e edefique en el termino e con las mas condiciones con que esta dicha cibdad da solares para hacer casas e guardando lo suso dicho lo tenga por suyo e como tal disponga del como de cosa suya e mandaronle dar tytulo dello en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de cosme garcia bezino desta cibdad los dichos señores justicia e regidores le hizieron merced de un solar ques en la traza desta dicha cibdad para que haga casa el qual a la parte de san pablo en la calle.....linde de la una parte solar que se dio a.....e de la otra parte solar que se dio a.....del qual sytio le hicieron merced de la medida que se dan e miden los solares e si no obiere solar entero lo que en ello obiere e sin perjuyzio de tercero e de las calles e calles de agua e con que lo labre e hedefique en el termino e con las mas condiciones con questa dicha cibdad da solares para hacer casas e guardando lo susodicho lo tenga por cosa suya propia e disponga dello por tal cosa suya e mandaronle dar tytulo dello en forma.

Bezindad de cristobal fanega. Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de cristobal fanega le rescibieron por bezino desta cibdad con que de fianzas de guardar la dicha bezindad por tiempo de seys años cumplidos primeros syguientes e que no goce della hasta dar la dicha fianza e dando la fianza goze de todas las franquezas e libertades como bezino desta dicha cibdad e mandaronle dar tytulo dello en forma.

Bino el contador rodrigo de albornoz e el fator hernando de salazar oficiales de su magestad.—*Hernan Perez de Bocanegra.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.*—Paso ante mi *Gonzalo Ruyz* escribano de su magestad.

Este dia 4 de mayo de 1543 años dio por su fiador cristobal fanega para ser bezino desta cibdad a francisco galindo bezino desta cibdad questaba presente el qual dicho francisco galindo lo fio e otorgaron los dichos cristobal fanega como principal e el dicho francisco galindo como su fiador ambos a dos juntamente de mancomun e a bos de uno dellos por si e por el todo renunciando como espresamente renunciaron la ley de duobus rex debendi e el beneficio de la dimision e todas las otras leyes fueros e derechos que tratan de la mancomunidad quel dicho cristobal fanega sirbira e cumplira la bezindad que oy dicho dia tomo e se le dio en esta dicha cibdad por tiempo de seys años conplidos primeros syguientes e que si no la sirbiere e rescidiere en ella todo el dicho tienpo bolbera e pagara a esta dicha bezindad todos los probechos e interese que por razon de la dicha bezindad obiere recibido e se le diere e gozare e para lo asy cunplir e pagar obligaron sus personas e bienes muebles e rayces abidos e por aber e dieron poder conplido para qualesquier josticias para que asi se lo hagan cunplir y pagar bien asi como si todo lo que dicho es fuese pasado en pleyto sobre que por juez competente fuese dada sentencia definitiva e fuese consentida por las dichas partes en juyzio e renunciaron qualesquier leyes que sean en su favor e en especial renunciaron la ley e regla del derecho do dize que general renunciacion de leyes no bala fecho ut supra de que fueron testigos presentes juan franco e aluaro ruyz e diego de billegas bezinos estantes en esta dicha cibdad e porquel dicho cristobal fanega dixo que no sabia escrebir firmolo por el a su ruego el dicho diego de billegas en este registro. Fianza de bezindad de cristobal fanega.

Por testigo *Diego de Billegas.*—Paso ante mi *Gonzalo Ruyz* escribano de sus magestades.

Martes 8 de mayo de 1543 años.

Este dia entraron en cabildo en las casas del cabildo desta cibdad de mexico los señores concejo justicia regidores desta dicha cibdad conbyene saber antonio de la cadena alcalde hordinario e el contador rodrigo de albornoz e el fator hernando de salazar oficiales de su magestad botos de regidor e gonzalo ruyz e ruy gonzales e juan de samano e pedro de billegas regidores e paso lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e Solar.

regidores de pedimento e suplicacion de alexandro dias bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar para hazer casa en el en la traza desta dicha cibdad a la parte de san pablo en la calle que se abrio que ba de la parte do esta dicho san pablo al ospital de la trenidad linde con solar que se dio a..... del qual dicho solar le hizieron merced del tamaño e medida que se acostunbran dar los solares e sin perjuyzio de tercero e de las calles e calles de agua e con que lo labre e hedefique en el termino e con las mas condiciones con questa dicha cibdad da solares para hacer casas e guardando lo susodicho lo tenga por sullo e como de tal disponga del la qual dicha merced le hizieron por que le habian dado otro solar e paresce estar dado a otro e entiendese ser ninguna la dicha merced primera e bale esta que agora se le haze e mandaronle dar titulo dello en forma.

Solar. Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de juan de santa cruz boticario bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar para hazer casa en la traza desta dicha cibdad a la parte del monesterio de santo domingo en la calle que se abrio que ba de hazia el dicho monesterio a dar a la casa que fue de alonzo de paredes e es frontero de la casa que fue de dicho paredes calle en medio e linde con el azequia de agua que pasa junto al dicho monesterio e las calles publicas del qual dicho solar le hizieron merced del tamaño e medida que se acostunbran dar solares con que lo que no tubiere en ancho se le de en largo e fizosele la merced del sin perjuyzio de tercero e de las calles e calles de agua e con que lo labre e hedifique en el termino e con las mas condiciones con questa dicha cibdad da solares para hacer casas e guardando lo susodicho lo tenga por suyo e como de tal disponga del e mandaronle dar titulo en forma.

Ruy gonsales regidor. Dixo ruy gonzales regidor que no es en boto que se de el solar al dicho juan de santa cruz de suso contenido.

Solar fecho. Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de alonzo de paz escribano de su magestad bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar para hazer casa en la traza desta dicha cibdad a la parte de las atarazanas en la calle que ba en las dichas atarazanas de la casa de mota a un esquina linde con las calles reales e linde con solar de francisco de garcia portero desta cibdad del cual dicho solar le hizieron merced del tamaño e medida que se acostunbran dar solares para hazer casas e sin perjuyzio de tercero e de las calles e calles de agua e que con lo labre e hedifique en el termino e con las mas condiciones con que esta dicha cibdad acostunbra dar solares e guardando lo susodicho lo tenga por suyo e como de tal disponga del e mandaronle dar titulo en forma.

Solar fecho. Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de alonzo de san juan bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar para hazer casa en la traza desta dicha cibdad a la parte de san pablo en la calle..... .....linde con solar.....e con la dicha calle real del cual dicho solar le hizieron merced del tamaño e medida que se acostumbra dar para hacer casas e sin perjuyzio de tercero e como se le hizo de suso al dicho alonso de paz e mandaronle dar tytulo en forma, a se de sacar al thenor mudando de solar calle e linderos.

Solar fecho. En este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de juan de escobedo bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar para hacer casa en la traza desta dicha cibdad de la parte de san pablo en la calle que ba de hazia el dicho san pablo a las espaldas del ospital de la trinidad linde con solar que se dio a juan de sandobal e con que la calle real del qual dicho solar le hizieron merced del tamaño e medida que se acostunbra dar solares para hacer casas e sin perjuyzio de tercero e de calles e calles de agua e con que lo labre e edefique en el termino e con las mas condiciones con que esta dicha cibdad acostunbra dar solares guardando lo susodicho lo tenga por suyo e como de tal disponga del e mandaronle dar titulo en forma dello.

Solar fecho. Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de juan pablo ymprimidor bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar para hacer casa en la traza desta dicha cibdad al barrio de san pablo en la calle que va de hazia el dicho San Pablo al esquina linde con solar..... e con las calles reales del qual dicho solar le hizieron merced segun se contiene en la merced de arriba a juan de escobedo e mandaronle dar tytulo en forma hase de hazer al thenor mudando calle e linderos.

Solar fecho. Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de anton ruyz bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar para hazer casa en la traza desta dicha cibdad en la ca-

lle que ba entre el ospital de la consolacion e la casa de maese martin hazia el alaguna de agua desta dicha cibdad es esquina e asi mismo en la calle que ba de hazia san pablo a la madre de dios linde por las espaldas con solar que se dio a juan de sandobal hizosele esta merced del thenor de la de arriba a juan de escobedo mudando calle e linderos mandaronle dar tytulo en forma.

Solar fecho. Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de martin de campos bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar para hacer casa en la traza desta cibdad al barrio de san pablo en esquina en la calle que ba de hazia el dicho san pablo al ospital de las bubas linde con solar que se dio a ximenes sastre e linda asi mismo con la calle que ba de hazia la casa de juan cano al dicho san pablo del qual dicho solar le hizieron merced del tamaño e medida que se acostumbran dar solares e sin perjuyzio de tercero e de calles e calles de agua e con que lo labre e hedefique en el termino e con las mas condiciones con que esta dicha cibdad da solares para hacer casas e guardando lo susodicho lo tenga por suyo e como de tal disponga del e mandaronle dar tytulo en forma.

Firman por lo contenido en este cabildo desta otra parte.—*Antonio de la Cadena.—Rodrigo de Albornoz.—Hernando de Salazar.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.*—Paso ante mi *Gonzalo Ruyz* escribano de su magestad.

Biernes 11 de mayo de 1543 años.

Este dia entraron en cabildo en las casas del cabildo de la cibdad de mexico los señores consejo justicia e regidores desta dicha cibdad conbiene saber antonio de la cadena alcalde hordinario e el contador rodrigo de albornos e el fator hernando de salazar oficiales de su magestad botos de regidor e gonzalo ruyz e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas regidores e paso lo siguiente.

Solar fecho. Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de juan sanchez alguazil desta cibdad e bezino della le hizieron merced de un solar en la traza desta dicha cibdad para hazer en el casa el qual es a la parte de san pablo en la calle que ba de hazia el dicho san pablo a la madre de dios linde con solar e casa de antonio moxica del qual le hizieron merced del tamaño e medida que se acostunbran dar los solares sin perjuyzio de otro tercero e de las calles e calles de agua e con que lo labre e hedefique en el termino e con las condiciones con questa dicha cibdad da solares para hazer casas e guardando lo susodicho lo tenga por suyo e como de tal cosa suya pueda disponer e disponga del e mandaronle dar tytulo en forma dello.

Solar fecho. Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de juan de san pedro bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad para hazer en la casa a la parte del monesterio de santo domingo en la calle que se abrio que ba de hazia el dicho monesterio a dar a la casa que fue de alonso de paredes linde con el azequia del agua e la calle real e con solar que se dio a juan de santacruz boticario del qual dicho solar le hizieron merced del tamaño e medida que se acostunbran dar solares con que lo que no tubiere en ancho se le de en largo e fizosele la dicha merced sin perjuyzio de tercero e de las calles e calles de agua e con que labre e edifique en el termino e con las mas condiciones con questa dicha cibdad da solares para hazer casas e guardando lo susodicho lo tenga por suyo e como de tal pueda disponer del e mandaronle dar tytulo en forma dello.

Solar fecho. Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de gaspar dabila bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta dicha cibdad para hazer en el casa a la parte del monesterio de santo domingo en la calle que se abrio que ba del dicho monesterio a dar a la casa que fue de alonzo de paredes linde con la dicha calle e con el azequia de agua e con solar que se dio a juan de san pedro del qual dicho solar le hizieron merced del tamaño e medida que se acostunbran dar solares con que lo que no tubiere en ancho se le de en largo e si no obiere el dicho solar se le de solamente lo que obiere, ase de sacar este tytulo conforme a la merced de arriba fecha a juan de san pedro mudandole la persona e sustancia, mandaronle dar tytulo dello.

Solar fecho. Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de mal=garida perez bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta dicha cibdad para hacer en el su casa en el barrio de.....en la calle.....linde con solar que se dio a francisco lopez e con solar que se dio a antonio destrada del qual dicho solar le

hizieron merced del tamaño e medida que se acostunbran dar solares sin perjuyzio de tercero e de las calles e calles de agua e con que lo labre e hedifique en el termino e con las mas condiciones questa dicha cibdad da solares para hazer casas e guardando lo susodicho lo tenga por suyo e como de tal disponga del e mandaronle dar tytulo en forma dello.

Besindad. Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de hernando de la cadena le recibieron por bezino desta dicha cibdad e mandaron diese fianza de seruir la dicha bezindad e que dada la dicha fianza le hayan e tengan por tal bezino e goze e pueda gozar de las franquezas e libertades que gozan e pueden gozar los otros bezinos desta dicha cibdad e que no goze dello hasta que de la dicha fianza e mandaronle dar tytulo dello.

Solar fecho. Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de alonso perez tamayo alguazil desta cibdad e bezino della le hizieron merced de un solar para hacer casa en la traza desta cibdad al barrio de san pablo en la calle.....linde con solar que se dio a juan sanchez alguazil e la calle real del qual dicho solar le hizieron merced del tamaño e medidaque se acostunbrandar los solares sin perjuyzio de tercero e de las calles e calles de agua e con que lo labre e edifique en el termino e con las mas condiciones con questadicha cibdad da solares para hazer casas e guardando lo susodicho lo tenga por suyo e como de tal disponga del e mandaronle dar titulo en forma dello.

Solar fecho. En este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de juan beros bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar para hazer casa en la traza desta dicha cibdad al barrio de san pablo en la calle que ba del dicho san pablo al hospital de..... .....linde con solar.....e con la calle real del qual dicho solar le hizieron merced del tamaño e medidaque se acostunbran dar solares sin perjuyzio de tercero e de las calles e calles de agua e con que lo labre e edifique en el termino e con las mas condiciones e penas dello con questa dicha cibdad da solares para hazer casas e guardando lo susodicho lo tenga por suyo e como de tal disponga del e mandaronle dar tytulo en forma dello.

Solar fecho. Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de don pedro de gusman bezino de esta cibdad le hizieron merced de un solar para hacer casa en la traza desta dicha cibdad en la calle que ba de las casas de gaspar de la plaza azia las atarazanas a la mano derecha en la esquina linde con solar que se dio a juan alonzo de montanchez del qual le hizieron merced del tamaño e medida que se dan los solares sin perjuyzio de tercero e de las calles e calles de agua e con que lo labre e hedyfique en el termino e con las mas condiciones con questa cibdad da solares para hazer casas e guardando lo susodicho lo tenga por suyo e como de tal disponga del e mandaronle dar tytulo dello en forma.

Besindad de diego de oropeza. Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de diego de oropeza lo rescibieron por bezino desta cibdad e mandaron de fianza de seruir la dicha bezindad e dando la dicha fianza que goze della e de las franquezas e libertades que gozan e pueden gozar los otros bezinos desta dicha cibdad e que no goze dello hasta que de la dicha fianza e mandaronle dar tytulo dello en forma.—*Antonio de la Cadena.—Rodrigo de Albornoz.—Juan de Samano.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.*—Paso ante mi *Gonzalo Ruyz* escribano de su magestad.

Fianza de la besindad de diego de oropeza. En la cibdad de mexico desta nueba españa residiendo en la dicha cibdad la corte chansilleria real de sus magestades honze dias del mes de mayo año del señor de mill e quinientos e quarenta e tres años por ante mi el escribano de yuso contenido otorgo diego de oropeza estante en esta dicha ciudad como principal, e diego de billegas bezino desta dicha cibdad como su fiador anbos a dos juntamente de mancomun e a bos de uno e cada uno por el todo renunciando como renunciaron la ley de duobus rex debendi e el beneficio de la diuicion e todas las otras leyes fueros e derechos que tratan de la mancomunidad el dicho diego de oropeza seruira e cumplira la bezindad que oy dicho dia tomo e se le dio en esta dicha cibdad por tiempo de seys años cumplidos primeros syguientes e que si no la sirbiere e rescidiere en ella todo el dicho tienpo bolbera e pagara a esta dicha cibdad todos los probechos e ynterese que por razon de la dicha bezindad obiere rescibido e se le diere e gozare e para lo asi conplir e pagar obligaron sus personas e bienes muebles e rayzes abidos e por aber e dieron poder conplido a qualesquier josticias para que asy se lo agan conplir e pagar bien asy como si todo lo que dicho es fuese pasado en

pleyto sobre que por juez conpetente fuese dada sentencia definitiba e fuese consentida por las dichas partes en juyzio e renunciaron cualesquier leyes que sean en su fabor especialmente renunciaron la ley e regla del derecho do dize que general renunciacion de leyes no bala fecho ut supra de que son testigos francisco galindo e juan sanchez alguazil bezino desta dicha cibdad e lo firmaron de sus nombres los dichos diego de oropeza e diego de billegas en este registro.—*Diego de billegas.*—*Diego de oropeza.*—Paso ante mi *Gonzalo Ruyz* escribano de su magestad.

Biernes 18 de mayo de 1543.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y el contador rodrigo de albornoz y gonzalo ruyz e antonio de carbajal e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Bino el alcalde bocanegra y el fator hernando de salazar.

Martes 22 de mayo de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal y el contador rodrigo de albornoz y el fator hernando de salazar y juan de samano e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo e gonzalo ruyz.

Sobre que aya cuatro tajones en la carnecería.

En este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto esta cibdad se quexa no hay recabdo en el dar de las carnes en la carnesceria desta cibdad en especial por no aber como no ay mas de tres tajones e porque los dias pasados bino a este cabildo cristobal de madrid obligado en la dicha carnesceria e por la dicha falta dixo que abia por bien se pusiese otra tabla de baca e quedo de la dar e probeer e por esta cabsa la cibdad la mando hazer e hizo y esta hecha con todos los aparejos della e por quel dicho cristobal de madrid no a pesado ni pesa carne en ella de que se sigue la dicha quexa hizieron parescer e parescio en este dicho cabildo, el dicho cristobal de madrid al qual dixeron la dicha necesidad e lo susodicho, e dixo ques berdad quel dixo en este dicho cabildo que queria dar la dicha tabla de carne e que se hizo la dicha tabla como de suso se contiene e que no la a dado ni la quiere dar porque no lo firmo, e que no es agora su boluntad de la dar, testigos que fueron presentes a lo que dicho es cristobal de santo jimia e lazaro cabezas.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixeron que los señores alcaldes procedan contra el dicho cristobal de madrid a que cumpla lo que prometio por que asi conbiene e hagan justicia sobre ello.

Demasias a alonso de abila.

Este dia de pedimento e suplicacion de alonzo de abila bezino desta cibdad le hizieron merced a las espaldas de sus casas para que pueda meter en el seruicio della, dende el alcantarilla questa hecha en la calle de san francisco junto a su casa haciendo la pared junto a la dicha alcantarilla hazia a la parte de san francisco e la llebe la bia derecha hasta el esquina de la calle de las casas de francisco de chabez a bia derecha a la esquina la casa que esta hecha de la otra parte de la dicha calle ques de juan de allon y hernan gonzales, por manera que todo lo que queda dende la dicha pared hazia las casas del dicho alonso de abila se le haze merced dello, con quel dicho francisco de chabez goze y sea suyo lo que cayere en la pertenencia de la dicha su casa e por que queda incluso en esta merced el desaguadero de agua que biene por la dicha alcantarilla se entienda, que a de azer el dicho desaguadero de anchura de una bara de medir y lo mismo de altura e que sienpre lo tenga abierto e limpio sin que aya ynpedimento en largo de la dicha agua e con quel dicho desaguadero salga a dar por el azequia del agua que biene por la dicha calle segun que a esta cibdad paresciere e con que resciban en el dicho desaguadero el agua que sale del monesterio de san francisco e con que sea sin perjuyzio de tercero y mandaronle dar titulo en forma.—*Antonio de la Cadena.*—*Hernan Perez de Bocanegra.*—*Hernando de Salazar.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Pedro de Billegas.*—*Juan de Samano.*—*Miguel Lopez.*

Martes 29 de mayo de 1543 años.

Este dia estando en el cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y el contador rodrigo de albornoz e gonzalo ruiz y antonio de carbajal e juan de samano alguazil mayor por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabilde,

Este dia de pedimento e suplicacion de alonzo de figueroa cura desta santa yglesia de mexico le hizieron merced de un pedazo de tierra en que podra aber una suerte de tierra de las que se dan para huertas en la delantera nuebe baras menos, lo qual es en la calzada que ba desta cibdad a tacuba sobre la mano derecha pasado sant ypolito dexando entre la dicha tierra y sant ypolito calle, lo qual le fue amojonado por el fator hernando de salazar y gonzalo ruyz por mandado desta cibdad la qual dicha merced le hizieron sin perjuyzio de tercero e con cargo que si estubiere dado a otra persona no haya ganado ni gane derecho a ello por esta merced e que sin pleyto lo deje e se de a quien estubiere dado de lo qual le hizieron merced para en que haga una huerta e una casa para su recreacion e mandaronle dar titulo en forma.

Tierra a figueroa clerigo.

Este dia hordenaron e mandaron que por quanto algunas de las personas que abezan a leer e escrebir mochachos se ban desta cibdad con dineros que tienen rescibidos, y no hazen lo que deben, que se notifique a todas las personas que usan dello, qùe den fianzas, de no seguir con cosa que obieren rescibido y las quales dentro de diez dias primeros siguientes y pasado el dicho termino no las habiendo dado cierren sus tiendas e no usen hasta que las den so pena de diez pesos de minas para las obras publicas desta cibdad.—*Antonio de la Cadena.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.*

Que den fianzas los que muestran a leer.

Martes cinco de junio de 1543 años.

Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y el fator hernando de salazar y juan de samano alguazil mayor y pedro de billegas y bernardino de albornoz por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Este dia dixeron que por quanto algunas personas se quexan que estando mandado por el yllustrisimo señor bisorrey que corra la moneda de los quartos que esta hecha en esta cibdad que hasta en quatro pesos se pueda hazer pagamento en ellos, que algunas personas no los quieren tomar de que se rescibe perjuyzio e daño e proueyendo en ello mandaron que se pregone publicamente, que corra la dicha moneda y todas las personas sean obligadas a los tomar e tomen en la cantidad que su señoria lo tiene mandado so pena de cient azotes al que lo contrario hiziere e no los quisiere tomar en los quales dende agora les an por condenados sin otra sentencia ni declaracion alguna.—*Antonio de la Cadena.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Miguel Lopez.*

Pregon sobre los quartos. Pregonose en este dia en la plaza publica testigos sierra e pedroza.

Biernes 8 de junio de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e el contador rodrigo de albornoz e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e bernardino de albornoz alcayde de las atarazanas por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo, bino juan de samano alguazil mayor.

Este dia dixeron que por quanto los martes e biernes estan ocupados los oficiales de su magestad en las almonedas del rey a cuya cabsa no pueden benir al cabildo, y se dejan de prouer algunas cosas por ende que mandaban e mandaron que de aqui adelante se hagan los cabildos los lunes y los juebes, los quales dichos dias señalaron para cabildo hasta que otra cosa se prouea e mande por esta cibdad.

Que los cabildos se hagan lunes e juebes.

Bino el fator hernando de salazar.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre los derechos que an de llebar los beedores questa cibdad tiene nonbrados para el obraje de los paños e los sellar, e platycado en esto asi en el trabajo de los dichos beedores como en la costa desta tierra acordaron e mandaron que los dichos beedores hagan e usen el dicho su oficio segun se contiene en las leyes y hordenanzas de su magestad que sobre lo susodicho hablan e que puedan llebar e lleben, por beer herretear e sellar los paños que en esta cibdad e su obispado se hizieren y hechos en la tierra se truxieren, a beer herretear e señalar siendo el dicho paño beynten e dende arriba medio real de plata e siendo el dicho paño de menos suerte ocho marabediz de buena moneda por las piezas de sayal e serga por cada una quatro marabediz de la dicha moneda e no puedan llebar ni lleben mas derechos so las penas en las dichas leyes e hordenanzas contenidas e que bean e bisiten los paños que se truxieren a bender a esta cibdad de los reynos de castilla para ber si bienen herreteados e sellados e conforme a las di-

El salario de los beedores del obraje de los paños. Mandose que por las xergas ni sayales no lleben derechos algunos pregonose este dia por bos de hernando armijo en la plaza publica testigos alonso peres tamayo e gil de la mar.

chas leyes e que por lo susodicho no lleben derechos, pero si denunciaren de qualquier cosa sobre no estar los dichos paños como se mandan esten, lleben la parte que por tales denunciadores se les adjudica por las dichas leyes e mandaron se pregone publicamente por que benga a noticia de todos, lo qual se entienda hasta que otra cosa mande esta cibdad.

Cabildo para con el señor bisorrey.

Este dia acordaron questa tarde a las tres se junten con el señor bisorrey a comunicar con su señoria algunas cosas que conbiene prouerse y se llebe la memoria que dello esta hecha.—*Antonio de la Cadena.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Miguel Lopez.*

Biernes 15 de junio de 1543 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Que no aya telares fuera de la traza. En 25 de junio de 1543 años el yllustrisimo señor bisorrey bista esta hordenanza dixo que la confirmaba e confirmo e mando que asi se guarde y execute. En 16 de junio del dicho año se pregono esta hordenanza en la plaza publica desta ciudad por bos de hernando de armijo pregonero en has de mucha gente testigo gutierre de badajos e

Este dia dixeron que en esta cibdad ay telares de terciopelo, e otras sedas sobre lo qual estan hechas hordenanzas e por que lo susodicho es cosa pro e utilidad, desta cibdad, e tierra e por questa cibdad esta ynformada que algunas personas que tienen e usan de los dichos telares los tienen e texen las dichas sedas fuera desta dicha cibdad en tacuba y en otras partes, lo qual es ynconbiniente e cabsa que se pueda hacer en el obrage de lo susodicho frabde y engaño, lo qual se debe escusar, e probeyendo en ello acordaron que todos los que tienen e tubieren telares para texer e texieren las dichas sedas los tengan en esta dicha cibdad e dentro de lo questa señalado y se señalare por traza della para la bibienda de los españoles e no en otra parte alguna, so pena al que lo contrario hiziere de perdimiento del dicho telar e de la seda que en ella tubiere la tercia parte para esta dicha cibdad e las dos tercias partes para el acusador e juez que lo sentenciare por yguales partes e mas sea pribado de atener e que no tenga los dichos telares ni huse del dicho oficio por boluntad del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa, y esta ciudad suplica a su señoria que por que conbiene se efetue lo susodicho le haga merced de lo mandar confirmar para que confirmado se pregone publicamente e se huse dello.—*Antonio de la Cadena.—Juan Alonzo de Sosa.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.*

Juan dentranbas aguas e alonso peres tamayo e otros. (Una rúbrica).

Este dia se hizo el concierto con alonso lopez panadero sobre el trigo del diezmo que se le tomo por el tanto para esta ciudad.—*Miguel Lopez.*

Juebes 21 de junio de 1543 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y antonio de carbajal e pedro de billegas e bernardino de albornoz e el fator gonzalo de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Bino gonzalo ruyz e juan de samano.

Que se bisiten los exidos.

Este dia acordaron que se baya a bisitar los exidos desta ciudad y para ello señalaron el martes primero que biene para que se bisiten los exidos de hazia yucatan hasta el camino de tacuba, y el otro martes adelante se bisite la parte de hazia tepeaquilla y tenayuca.

Sobre el molino de cuebas.

Este dia juan de cuebas dio una peticion en el dicho cabildo en que por ella pidio que se proueyese lo tocante al desaguadero de su molino, y del agua que an de tomar las huertas comarcanas al dicho molino, e habiendo bisto los dichos señores justicia e regidores dixieron que en quanto toca al desaguadero del dicho molino que ya le esta respondido e mandado, que huse del por donde se dio a la persona a quien se hizo merced del dicho molino en cuyo derecho sucede el dicho juan de cuebas ques por entre las huertas de bernardino bazquez de tapia y de andres de barrios y que lo mismo se le manda agora so las penas que sobre ello le estan puestas y que en quanto toca al dar del agua a las huertas, que siempre tubieren e tienen las dichas huertas tytulo e derecho para se regar como se an regado e riegan mandaron que se rieguen como se riegan como se an regado, con tanto que los señores de las huertas no tomen mas agua de la que para el dicho riego fuere nescesaria e regado lo atapen, por manera que no aya desaguadero del agua del dicho rio por las dichas huertas, so pena a cada que lo contrario hiziere por cada bez de cincuenta pesos aplicados la tercia parte

para las obras publicas y las otras dos partes para juez y acusador e asi mandaron que se aguarde, segun se contiene en las espaldas de la dicha peticion questa en el proceso della.

Solar a gonzalo hernandez.

Este dia de pedimento e suplicacion de gonzalo hernandez le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad ques en la calle que ba por entre la casa de maese martin y el ospital de nuestra señora hazia la laguna sobre la mano hizquierda linde del solar que se dio a alonzo montesinos e de la otra parte la calle que ba del ospital de las bubas a san pablo, es en esquina con tanto que sea sin perjuyzio de las calles reales e sin perjuyzio de tercero e con las otras condiciones con que se dan los solares e mandaronle dar titulo.

Condicion para los solares que se dan.

Este dia mandaron e hordenaron que los solares que en esta cibdad se dieren e proueyeren sean con condicion que los puedan dar vender ni traspasar a yglesia ni a monasterio ni clerigo ni persona preuillejada, y questa condicion se les añada de mas de las otras con que se dan.

Demasias a montanjes.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan alonzo de montanjes le hizieron merced de unas demasias de solar que ay junto a su solar ques en la calle de mota que son beynte pies de ancho y el largo del solar con tanto que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales por cuanto dio dos pesos de oro de lo que corre por las dichas demasias para los propios mandaronle dar titulo.

Solar a rodrigo de guzman.

Este dia de pedimento e suplicacion de rodrigo de guzman bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba de las casas de la abdiencia hordinaria acia las atarazanas por junto con las casas del marquez sobre la mano derecha, frontero del solar que se dio a sancho garcia de larazabal la calle real en medio, es en la esquina, e por la otra parte la calle que biene de la trinidad hazia san pablo con tanto que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles y con las demas condiciones con que se dan los solares.

Este dia de pedimento e suplicacion de diego de morales le hizieron merced de le recibir por procurador del numero desta cibdad para que huse del dicho oficio ante la justicia ordinaria della, al qual le hizieron parescer en el dicho cabildo y le esaminaron haciendole ciertas preguntas tocantes al dicho oficio y con lo que respondio a ellas le obieron por abil e soficiente e tomaron del el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere e firmolo de su nombre. —*Diego de Morales.*

Solar a juan de la cruz.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan ugarte de la cruz escribano publico desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle del ospital de las bubas linde del solar que se dio al alcayde bernaldino de albornoz e de la otra parte solar de bartolome celi, e de la otra parte la calle que ba de las casas del obispo a las casas que eran del canonigo palomares, frontero de las casas de francisco de orduño con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales y del agua e con las otras condiciones e mandaronle dar tytulo del en forma.

Libramiento.

Este dia mandaron dar a juan franco alarife cinquenta pesos de oro de lo que corre de los propios desta cibdad para que se den a los yndios que an de hacer las casas para los hueriros en el exido, y que se de libramiento para quel mayordomo los de, y que tenga cuidado de tornarlos a cobrar de las personas que tienen bueyes por que no se dan sino prestados.—*Antonio de la Cadena.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Juan de Samano.—Gonzalo de Salazar.—Miguel Lopez.*

Lunes 25 de junio de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde ordinario e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz alcayde de las atarazanas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Bino el contador e gonzalo de salazar y el tesorero.

Sobre el sebo.

En este dia entro en este cabildo cristobal de madrid obligado de las carnescerias por el tienpo e segun se contiene en su obligacion, e dixo quel a perdido e pierde muchos pesos de oro en el dar abasto de carne por baler los ganados a caros precios a cabsa que por la esterilidad deste presente año se an muerto muchos ganados e pierden asi en el ganado bacuno como en los puercos e carneros por que segun lo que questa y lo que bale en el peso no se puede sufrir la dicha perdida, y por que es justo que esta ciudad bista la dicha perdida lo remedie pues es publico e notorio lo susodicho pidio que para reconpensa del dicho daño esta ciudad le haga merced que pueda baler e balga el arroba del sebo que cayere en la dicha carnesceria un peso de oro comun,

e que pueda sacar de los carneros las riñonadas para las bender al dicho precio por sebo, e que por la dicha reconpensa e haziendose lo que de suso pide terna por bien de poner e que aya en la dicha carnesceria otra tabla de las ques obligado a tener para pesar baca de lo qual la cibdad rescibira utilidad e prouecho, e bisto lo susodicho por los dichos señores justicia e regidores dixeron que puesto ques notorio la falta de las dichas carnes que a mayor abundamiento dando el dicho crisptobal de madrid ynformacion de la dicha falta que lo beeran e proueeran lo que sea justicia para el bien desta republica e cometiose para que tomen la ynformacion al alcalde antonio de la cadena e gonzalo ruyz regidor diputado.

Solar a pedro de bargas.

Este dia de pedimento e suplicacion de pedro de bargas bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta dicha cibdad en la calle que ba por entre el ospital de nuestra señora y la casa de maestre martin hazia san pablo sobre la mano hyzquierda linde del solar de francisco ramirez es en esquina de la otra calle que ba e atrabiesa de la trinidad a san pablo, con que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones con que se dan solares e mandaronle dar tytulo en forma.

Solar a alarcon.

Este dia de pedimento e suplicacion de alonso de alarcon bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la calle que ba del hospital de nuestra señora y de la casa de maestre martin hazia la laguna y por la otra parte la calle que ba de la trinidad a san pablo, linde con solar de anton ruyz y de la otra parte con solar de alonso de san juan con que no este dado a otra persona e con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales e mandaronle dar tytulo del en forma.

Solar a billanueba.

Este dia de pedimento e suplicacion de bartolome de billanueba le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad junto a san pablo en la calzada que ba de san pablo al tyanguez de mexico sobre la mano hizquierda frontero del solar que se dio a juan de manzanares la dicha calzada e calle real en medio con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reale se mandaronle dar tytulo en forma.

Demasias a albaro ruyz.

Este dia de pedimento e suplicacion de albaro ruyz le hizieron merced de unas demasias de solar que son a las espaldas de un solar suyo de la casa en que al presente bibe que son 22 pies en ancho y largo de solar poco mas o menos las quales dichas demasias le dieron en reconpensa de una calle que le abrieron por su solar con que sea sin perjuyzio de tercero mandaronle dar tytulo en forma.

Libramiento.

Este dia mandaron librar a alonzo gaytan herrero quarenta pesos de oro de lo que corre de obras de su oficio que ha hecho, para las carnescerias e para esta cibdad como paresce por la memoria que dio en este cabildo questa firmada del escribano del cabildo tazadas por gonzalo ruyz e francisco de olmos, mandaronle dar libramiento en forma.

Bezindad.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a miguel nuñez con que de fianzas.

Solar a zaragoza.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan de zaragoza escribano publico le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba de casa de juan de jazo hazia san pablo sobre la mano..... enfrente del solar que se dio a juan de sandobal la calle real en medio es en esquina con que no este dado a otra persona e con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles e con las otras condiciones con que se dan los solares e mandaronle dar titulo del en forma.

Solar al racionero canpo berde.

Este dia de pedimento e suplicacion de pedro de canpo berde racionero desta santa yglesia de mexico le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba por las espaldas de la casa del fator hacia las atarazanas frontero del solar que se dio al chantre desta santa yglesia de mexico la calle real en medio linde del solar que se dio al arcediano de la dicha yglesia con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales y con que no lo de ni benda a yglesia ni monesterio e que no lo benda sin labrar e mandaronle dar titulo del en forma.

Libramiento.

Este dia mandaron librar a francisco garcia portero deste cabildo el tercio primero de su salario deste año a razon de beynte pesos de tepusque por año son seis pesos e cinco tomines e quatro granos.—*Antonio de la Cadena.—Rodrigo de Albornos.—Juan Alonzo de Sosa.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Miguel Lopez.*

Juebes 28 de junio de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde

hordinario e el fator hernando de salazar e gonzalo ruyz e don luyz de castilla e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e gonzalo de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Demasias a pedro sobrino.

Este dia de pedimento e suplicacion de pedro sobrino bezino desta cibdad le hizieron merced de unas demasias de solar que son junto a un solar suyo que tiene en la calle que ba de casa de geronimo de medina hazia la laguna las quales dichas demasias son de quince pies en ancho y de largo como dize el dicho su solar con tanto que sea sin perjuyzio de tercero por quanto dio por ellas para los propios desta cibdad cinco pesos de tepuzque los quales estan cargados al mayordomo.

Sytio de batan a censo a geronimo leon.

Aqui esta la escritura del censo, que no se copio, por la razon siguiente que se encuentra al margen.

Diose por ninguno este censo por quanto se torno a otorgar otra bez y esta en el otro libro nuebo en primero de otubre deste dicho año.

Benindad.

Este dia de pedimento e suplicacion de felipe de robledo le hizieron merced de le rescibir por bezino con que de fianzas.

Diputados.

Este dia nombraron por diputados para en los dos meses primeros benideros a ruy gonzales e a don luis de castilla y les dieron poder y facultad para lo husar.

Que los diputados den quenta y que no hagan los pleytos sino antel escribano del cabildo o su tenedente.

Este dia hordenaron e mandaron que los diputados que son o fueren desta ciudad sean obligados de dar quenta de los procesos que ante ellos pararen en el tiempo de su diputacion asi de los fenecidos e sentenciados, como de los que penden e estubieren por sentenciar, la qual dicha quenta den en este cabildo con juramento e acabando el tiempo de su diputacion, y los diputados que sucedieren tomen en si los pleytos e procesos que estubieren por acabar y los sigan y fenescan, y esta horden se tenga y guarde, y que los dichos diputados no hagan proceso alguno si no fuere ante el escribano del cabildo o ante el escribano quel para ello tubiere señalado e nonbrado para que de todo haya quenta e razon, e que si alguna denunciacion se tomare ante otro escribano, se pase antel dicho escribano del cabildo para que pase antel pagando al tal escribano sus derechos de lo que ante ellos obiere pasado.

Benindad.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a juan de orozco con que de fianzas.—*Antonio de la Cadena.—Hernando de Salazar.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Pedro de Billegas.—Juan de Samano.—Gonzalo de Salazar.—Miguel Lopez.*

Juebes cinco dias del mes de julio de 1543.

Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde ordinario e ruy gonzales e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz alcayde de las atarazanas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Sobre las huertas de ruy gonzales.

Este dia ruy gonzalez regidor en cunplimiento de lo que se le mando por el cabildo pasado presento ciertos titulos de huertas y cartas de bentas, los quales bistos por los dichos señores justicia e regidores dixieron que por que parece el dicho ruy gonzalez tiene titulo de diez huertas que mandaban e mandaron que el dicho gonzalo lopez pida en otra parte por que no ha lugar donde lo pide, lo qual se asento asi mismo a las espaldas de la peticion que dio al dicho ruy gonzalez.

Demasias a francisco muñoz.

Este dia de pedimento e suplicacion de francisco muñoz le hizieron merced de unas demasias de solar que son junto a un solar suyo del dicho muñoz ques en la calle de juan de ronda las quales dichas demasias son beynte e quatro pies de ancho y de largo como dize e dicho su solar con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales por razon que dio para propios desta cibdad diez pesos de oro de lo que corre.

Demasias a melchor gentil.

Este dia de pedimento e suplicacion de melchor gentil le hizieron merced de unas demasias que son entre un solar suyo y solar del corzo como dice el dicho su solar todo lo que ay hasta el solar del corzo ques en la calle que ba de las casas de juan de jaso a san pablo con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles por quanto dio por ellas dos pesos de oro para los propios.

Que se haga memoria de los potros.

Este dia mandaron pregonar que por quanto esta ciudad tiene señalado sitio y estancia para donde anden los potros de todos los bezinos por si aparte quatro leguas de toluca que se toma una persona para guarda dellos y para que tenga quenta y de razon a cada uno de los potros que le dieren y entregaren en el dicho potreadero que se pregone que todas las personas que tienen potros de hedad de un año arriba los registren antel escribano del cabildo para que se

haga memoria de los potros que hay para hechar en el dicho potreadero.

Que pedro de billegas tenga cargo del trigo del diezmo.

Este dia mandaron que pedro de billegas regidor tenga cuenta e razon del trigo del diezmo que se cobrare, y la llabe dello y que se manda a alonzo lopez que no se resciba ni cobre ningun trigo ni otra cosa del diezmo sin que este presente el dicho pedro de billegas so pena de beynte pesos de oro aplicados para las obras publicas e propios desta ciudad, por cada bez que lo rescibiere sin estar el dicho pedro de billegas o sin su licencia, y que por cedulas del dicho pedro de billegas se de y reparta el dicho trigo a las panaderias y no de otra manera so la dicha pena.

Licencia al obligado para que benda el sebo a peso.

Este dia lo notifique a francisco de madrid obligado testigos melchor gentil y gil de la mar.

Este dia se bio en el dicho cabildo la ynformacion que cristobal de madrid obligado dio sobre la falta del ganado e bista por los dichos señores justicia e regidores dixieron que daban e dieron licencia por boluntad desta ciudad que pueda bender e benda el sebo que cayere en la carnesceria a peso de oro de lo que corre cada arroba con que lo de a los bezinos e oficiales al dicho precio questa mandado y de quenta dello a los diputados e que no saque ni benda ningun sebo para fuera desta cibdad so pena de perder el sebo que sacare e bendiere para fuera de la ciudad, y de diez pesos de minas por cada bez que contra ello fuere y que no use desta licencia ni goce della, hasta que aya puesto e ponga otro peso de baca en la carnesceria como prometio y se obligo y que desde que ponga el dicho tajon y de carne en el corra la dicha licencia y sea hasta que otra cosa por esta cibdad se le mande, y que entretanto que pone el tajon que guarde las condiciones con questa obligado.—*Antonio de la Cadena.—Hernando de Salazar.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Miguel Lopez.*

Lunes 9 de julio de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y el contador rodrigo de albornoz y el fator hernando de salazar oficiales de su magestad y ruy gonzales e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas e bernaldino de albornoz alcayde de las atarazanas y gonzalo de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

Bezindad.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad con que de fianzas.

Diputados.

Este dia nonbraron por diputados en lugar e por absencia de don luys de castilla regidor questaba proueydo al alguazil mayor juan de samano para que sea diputado juntamente, con ruy gonzalez, regidor por quanto, el dicho don luys es ydo a las minas donde tiene cargo de justicia.

Bezindad.

Este dia rescibieron por bezino desta ciudad a bernabe de ruelas con que de fianzas.—*Antonio de la Cadena.—Rodrigo de Albornoz.—Hernando de Salazar.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Miguel Lopez.*

Juebes 12 de julio de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e el contador rodrigo de albornoz e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas e bernaldino de albornoz alcayde de las atarazanas y gonzalo de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi mayor del dicho cabildo. (Una rúbrica.)

Lunes 16 de julio de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e el contador rodrigo de albornoz e gonzalo ruyz e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas e bernaldino de albornoz alcayde de las atarazanas e gonzalo de salazar e geronimo lopez boto de regidor por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo. (Una rúbrica.)

Juebes 19 de julio de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y el contador rodrigo de albornoz e pedro de billegas e bernardino de albornoz e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo e gonzalo ruyz.

Libramiento.

Este dia dixieron que por quanto en 21 de junio proximo pasado se mando librar cinquenta pesos de tepusque para

que se diesen a los yndios bullerisos para en quenta de su salario y que se diesen a juan franco para quel los diese a los dichos yndios, y por que fueron menester para los dichos yndios, sesenta pesos, mandaron que se diese libramiento de los dichos sesenta pesos de tepuzque y que se den al licenciado texada para que los de a los yndios, con quel mayordomo tenga cuidado de cobrar los de las personas que tubieren bueyes por que se dan prestados estos sesenta pesos e dieron por ninguno el libramiento que se dio de los cincuenta pesos para este efecto de que de suso haze mincion, e rompiose el que estaba firmado.—*Antonio de la Cadena.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Geronimo Lopez.—Miguel Lopez.*

Lunes 23 de jullio de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e el contador rodrigo de albornoz e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano alguazil mayor e bernaldino de albornoz alcayde de las atarazanas por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del cabildo.

Sobre el frayle frances.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicando sobre el sosiego gobernacion e perpetuidad desta tierra dixeron que a noticia desta cibdad es benido que a benido a esta nueba españa de los reynos de castilla fray jacobo de testera frayle francisco natural frances de la ciudad de ballona que siendo como es frayle de la dicha orden obserbante ha permitido e permite que en los caminos por do biene le salgan a rescibir y resciben mucha multitud de yndios haziendole presentes e otros seruicios haciendole arcos triunfales e barriendole los caminos echandole juncias e rosas por ellos e trayendole en litera e andas todo porque los dichos yndios an sido ynformados de su parte y de otros frayles franciscos que biene para libertar los dichos yndios e los poner como de antes estaban antes que fuesen y estubiesen so el dominio de su magestad de donde los dichos yndios se an alborotado para lo yr a rescibir haziendo juntas para ello, e dicen yendolo a rescibir ban a rescibir a otro bisorrey que biene deciendolo por el dicho fray jacobo e lo que peor es que han dicho algunos de los dichos frayles y hecho entender a los dichos yndios que tienen guerra su magestad y el rey de francia e que la cabsa dello es quel rey de francia quiere que los dichos yndios sean libres y esentos de todo tributo e seruicio, e que su magestad quiere lo contrario e por que todo lo susodicho es en deseruicio de dios nuestro señor y de su magestad y desasosiego de toda esta tierra y dello puede resultar segun la muchedumbre de yndios mucho daño a los españoles y alzamiento de la tierra e conbiene que se sepa la berdad para que sabida se prouea en el caso como conbenga acordaron quel señor antonio de la cadena alcalde hordinario desta cibdad haga ynformacion de lo susodicho por ante mi el dicho miguel lopez escribano y hecha se prouea segun dicho es.

Sobre fray cristobal.

Este dia los dichos señores justicia e regidores estando platycando en el seruicio de dios nuestro señor y de su magestad e bien desta republica gobernador e perpetuidad de toda la tierra dixeron que a noticia desta cibdad es benido, que fray cristobal de.....frayle francisco predicador estando al presente en el monesterio de sant francisco desta cibdad estando ayer domingo beynte e dos dias deste presente mes predicando en la yglesia mayor desta cibdad en presencia de todo el pueblo dixo e predico con mucha soberbia e desacato que todos los españoles questaban en esta ciudad e tierra eran traydores e nefandos e que merecian cortadas las cabezas e que por no haber cabeza en esta tierra no tenian los dichos españoles a los pies a las suyas e otras ynjurias de que toda esta republica esta alborotada y escandalizada e a tomado e tiene por ynjuria lo susodicho, siendo como los dichos españoles son e an sido muy leales basallos a su magestad e que an serbido e sirben en la guerra e toma desta tierra para su corona real e conserbacion della tanto que no an hecho ni dicho cosa por que se les deba de decir lo susodicho, mayormente deciendose como se dice publicamente en esta cibdad quel dicho fray cristobal es onbre alborotador e que por sus bicios e cosas que a hecho e dicho en los reynos de castilla a sido reprehendido sobre ello e por ques justo se sepa la berdad de lo susodicho e se prouea en ello como conbenga acordaron e mandaron quel dicho señor alcalde haga la ynformacion de lo que dicho es por ante mi el dicho escribano por que hecho se prouea segun dicho es.—*Antonio de la Cadena.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de*

Carbajal.—Juan de Samano.—Bernardino de Albornoz.—Miguel Lopez.

Juebes 26 de julio de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz alcayde de las atarazanas por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo vino el fator hernando de salazar.

Bezindad. Este dia recibieron por bezino desta ciudad a francisco muñoz con que de fianzas.

Solar a felipe de robledo. Este dia de pedimento e suplicacion de felipe de robledo bezino desta ciudad le hizieron merced de un solar en la traza desta ciudad en la calle que ba de las casas del cabildo azia las atarazanas sobre la mano izquierda en frente del solar que se dio a rodrigo de guzman la calle real e azequia del agua enmedio e por la otra parte la calle que ba por entre la trinidad y el monesterio de las monjas a san pablo linde del solar que se dio a alexandro diaz y enfrente del solar que se dio a juan garzia tundidor que agora es del monesterio de las monjas la calle real enmedio e mandaronle dar titulo con las condiciones con questa mandado se den los solares.

Huerta a franco. Este dia de pedimento e suplicacion de juan franco alarife desta cibdad le hizieron merced de cantidad de una suerte de tierra para huerta a las espaldas de la huerta de geronimo ruyz de la mota, conque de ancho a de tener media huerta y de largor como dize la huerta del dicho geronimo ruyz de la mota, con que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y que le baya a medir uno de los diputados e mandaronle dar titulo en forma, y que al medir se hallen presentes gonzalo ruyz e antonio de carbajal regidores.

Solar a juan de orozco. Este dia de pedimento e suplicacion de juan de orozco bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba del monesterio de la madre de dios a dar a san pablo linde del solar que se dio a pedro sobrino con tanto que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales y con que no este dado a otra persona alguna e mandaronle dar tytulo con las condiciones con que esta mandado se den los solares.

Este dia de pedimento e suplicacion de hernando de tapia ynterprete le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad junto a san pablo en la calle que ba de san pablo al espital de la trenidad frontero del solar que se dio a bergara con tanto que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales y del agua e con que no este dado a otra persona e con que no benda sin lo edificar como esta mandado e mandaronle dar titulo del en forma con las condiciones con questa mandado dar solares. Solar a hernando de tapia.

Este dia de pedimento e suplicacion de pedro del castillo cortidor le hizieron merced de un solar en que haga una teneria ques saliendo por la calzada destapalapa junto a las casas de don pedro de alvarado que en pasando la pontezuela e bolbiendo sobre la mano derecha por el rio que biene de chapultepeque a la dicha puente con tanto que de la dicha calzada destapalapa al solar que se le da para la dicha teneria se quede libre y desenbargado, cantidad de un solar y asimismo con que quede entre la dicha teneria y la calle del agua, quede calle del tamaño y anchor que los diputados que le fueren a medir el dicho solar lo señalaren la qual dicha merced se le haze sin perjuyzio de tercero y mandaronle dar tytulo en forma. Teneria a pedro del castillo cortidor.

Este dia de pedimento e suplicacion de hernando alonzo le hizieron merced de un solar en la traza desta ciudad en la calle que ba del monesterio de la madre de dios a san pablo sobre la mano yzquierda en esquina de la calle que ba de san pablo a las casas de juan cano frontero del solar que se dio a hernando de tapia la calle real en medio linde del solar de juan pablo con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e mandaronle dar titulo en forma con las condiciones con que se mandan dar los solares. Solar a hernando alonso.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan alonzo de montanjes le hicieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle de la casa de mota a san sebastian sobre la mano derecha en esquina de la calle que atrabiesa y ba de las casas de pedro de paz hazia las atarazanas linde de la una parte solar que se dio a don pedro de guzman y enfrente del solar que se dio a carreño la calle real en medio con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles reales, el qual dicho solar paresce se le hizo merced en 20 de otubre proximo pasado y en el asiento dello se herraron los linderos e se da por ninguno aquel asiento e se rasgo el titulo que por el se le dio e mandaronle dar titulo del en for- Solar a juan alonso de montanjes.

ma con las condiciones con que se mandan dar los solares e dieron por ninguno el otro solar que se le dio.—*Antonio de la Cadena.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Miguel Lopez.*

Juebes dos dias del mes de agosto de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal e juan de samano alguazil mayor e bernardino de albornoz alcayde de las atarazanas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

No se acordo cosa ninguna. (Una rúbrica.)

Lunes 6 de agosto de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y el contador rodrigo de albornoz y el tesorero juan alonso de sosa y el fator hernando de salazar oficiales de su magestad y gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano y bernaldino de albornoz alcayde de las atarazanas e gonzalo de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Martes siete de agosto de 1543 años.

Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y el contador rodrigo de albornoz y el fator hernando de salazar y antonio de carbajal e pedro de billegas e bernardino de albornoz, bino el thesorero e gonzalo de salazar y hernan perez de bocanegra alcalde.

Teniente del escribano del cabildo.

Este dia de pedimento e suplicacion de mi miguel lopez y de mi nombramiento to rescibieron por mi teniente de escribano de cabildo a diego tristan escribano de su magestad para que por mi absencia y ocupacion huse el dicho oficio por el tienpo que fuere mi voluntad y estubiere ocupado, al qual hizieron benir al dicho cabildo y rescibieron del el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo y prometio de husar bien e fielmente de dicho oficio y de guardar el secreto del cabildo y firmolo de su nombre y hecho el dicho juramento le admitieron por teniente de mi el dicho escribano en el dicho oficio y le dieron poder y facultad para lo husar y exercer entiendese lo susodicho para en los pleytos de la diputacion.—*Diego Tristan.*

Este dia de pedimento e suplicacion de gonzalo ruyz bezino e regidor desta ciudad le hizieron merced de un sitio para en que haga un molino de moler pan el qual es en termino desta ciudad a do dizen tacubaya, en el agua que biene e con que muelen los molinos que hizo nuño de guzman que agora son de juan xuares entre los dichos molinos de partes de arriba e otro sitio de molino questa dicha ciudad dio al dicho xuarez en la dicha agua el qual dicho molino lo pueda hacer en la parte que mejor conbenga entre los dichos molinos, la qual dicha merced le hizieron atento a los seruicios que ha hecho y hace a esta ciudad y con que de para propios y gastos della beynte pesos de oro de minas e dando los dichos beynte pesos del dicho oro tenga e posea el dicho sytio por suyo e como suyo e asi disponga del e quien del e dende en adelante tubiere titulo e cabsa para sienpre jamas, los quales dichos beynte pesos se den al mayordomo desta ciudad y se le haga cargo dellos segun se le hase de los demas propios con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e mandaronle dar titulo del en forma con que de y pague los dichos beynte pesos de oro de minas al mayordomo para propios desta ciudad y suplicaron al yllustrisimo señor bisorrey desta nueba españa apruebe e confirme esta merced.

Libramiento.

Este dia mandaron librar a pedro de billegas regidor beynte e cinco pesos de oro de minas de salario por que a de sacar el pendon el dia de san hipolito primero que biene deste presente año, mandaronle dar libramiento.—*Hernan Perez de Bocanegra.—Antonio de la Cadena.—Juan Alonso de Sosa.—Hernando de Salazar.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Miguel Lopez.*

Juebes 9 de agosto de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y el contador rodrigo de albornoz y el fator hernando de salazar y gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e rodrigo de albornoz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Nombramiento de procuradores de corte.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicando en lo que conbiene prouer para el bien concerbacion y perpetuidad desta ciudad e nueba españa

cerca de lo que esta ciudad e tierra tiene noticia sobre lo que su magestad proue para la gobernacion de ella por que muchas bezes se a dicho e acordado en esta ciudad es bien que se enbien procuradores a su magestad para que ynformen de lo que conbiene se prouea en servicio de dios nuestro señor y de su magestad y bien de toda esta tierra e le supliquen por el daño e perjuyzio que a toda esta nueba españa biene del efeto de algunas de las ordenanzas e proueymiento que su magestad manda prouer e para que en todo hagan lo que conbenga para lo que dicho es e porques conbiniente y nescesario que los dichos procuradores se elijan e se despache el negocio brebemente, e por que para hazer el dicho nombramiento se an llamado espresamente oy dicho dia para este cabildo todos los regidores que ay en esta dicha cibdad e no an benido sino los susodichos de lo qual dio fee gil de la mar portero deste cabildo, acordaron de nonbrar e nonbraron por procurador para lo susodicho a gonzalo de salazar regidor desta dicha ciudad y á alonzo de billanueba bezino della uno de los conquistadores desta tierra e a gonzalo lopez bezino e poblador desta dicha ciudad, los quales an de llebar poder para hazer e procurar lo que dicho, e se a de procurar a costa de toda esta nueba españa conforme a la facultad que por el dicho poder e ynstrucciones e capitulos que para ello se les dara e se les diere, e por que lo susodicho es pro e utilidad se haga y efetue, mandaron se notifique lo susodicho a los dichos gonzalo de salazar y alonso de billanueba y gonzalo lopez.—*Antonio de la Cadena.—Rodrigo de Albornoz.—Hernando de Salazar.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Miguel Lopez.*

Martes 14 de agosto de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores hernando perez de bocanegra alcalde hordinario y el contador rodrigo de albornoz e gonzalo ruyz ruy gonzales e juan de samano e bernaldino de albornoz alcayde de las atarazanas por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Solar a pedro de zamora.

Este dia de pedimento e suplicacion de pedro de zamora odrero bezino desta ciudad le hizieron merced en la traza desta ciudad en la calle que ba de la trinidad a san pablo sobre la mano izquierda en el esquina de la calle que ba por el ospital de nuestra señora y la casa de maestre martin hazia las atarazanas yendo del dicho ospital sobre la mano derecha, frontero de un solar que se dio a alonso de alarcon la calle real en medio con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e mandaronle dar titulo del en forma con las demas condiciones con que se dan los solares.

Solar a juan muñoz de parrales.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan muñoz de parrales bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza de esta cibdad en la calle que ba del ospital de las bubas hacia san pablo sobre la mano izquierda en esquina de la calle que ba por entre el ospital de nuestra señora y las casas del licenciado altamirano hacia las atarazanas con tanto que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles y mandaronle dar titulo del en forma con las demas condiciones con que se dan los solares.—*Hernan Perez de Bocanegra.—Rodrigo de Albornoz.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Bernaldino de Albornoz.—Juan de Samano.—Miguel Lopez.*

Juebes 16 de Agosto de 1543 años.

Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo, bino el contador e bernardino de tapia (una rúbrica).

Sabado 18 de agosto de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores hernan perez de bocanegra y antonio de la cadena alcaldes hordinarios y el contador rodrigo de albornoz y el tesorero juan alonzo de sosa y bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e juan de samano e bernardino de albornoz por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Martes 21 de agosto de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y el contador rodrigo de albornoz y el tesorero juan alonzo de sosa y el fator hernando de salazar oficiales de su magestad e bernardino bazquez de tapia e ruy gonzales e bernardino de

albornoz e gonzalo de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Bino juan de samano alguazil mayor e gonzalo ruyz e antonio de carbajal (una rúbrica).

Juebes 23 de agosto de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e gozalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo bino bernardino bazquez y bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar.

Ordenanza que se manifieste por peso y medida e no por tanto por ciento. En 23 de agosto de 1543 años el yllustrisimo señor bisorrey habiendo bisto esta hordenanza dixo que la confirmaba e confirmo en todo e por todo e mando que asi se guarde y execute. Este dia se pregono en la plasa publica por bos de armijo pregonero testigos gonsalo ruyz e garonimo del campo e otros (Una rúbrica).

Este dia dixieron que por quanto es hordenanza desta ciudad que los que compraren en ella qualesquier mercaderias e bastimentos, y en el termino en la dicha hordenanza contenido lo manifiesten e den a los bezinos por el tanto lo que dello obieron menester para probeymiento de sus personas e casas y que hagan la dicha manifestacion de las cosas que compran y el precio que les cuesta clara e abiertamente por manera que la republica no resciba en lo susodicho agrabio ni daño alguno, y por que los mercaderes y tratantes en esta ciudad an procurado y procuran hazer frabde en las dichas manifestaciones, asi diziendo que compran tanto por ciento sobre el costo como en no querer hazer la quenta de lo que cada cosa sale e otros dizen conpran en las cosas de peso y medida como biene de castilla, y al tienpo de lo dar por el tanto dizen ay mermas y faltas y que lo an de cargar por cabdal todo al fin de agrabiar la republica e que no se concierte para tomar por el tanto, e por que sobre lo susodicho se a platicado algunas bezes para que se prouea como no se haga el dicho frabde y aya efeto lo contenido en la dicha hordenanza por ques bien pro e utilidad de la republica, acordaron e mandaron que los que asi compraren qualesquier cosas para rebender, lo conpren e manifiesten por baras peso e medida hecho e liquidado el precio a pesos de oro como sale cada bara de cada cosa y de arroba y libra, y que asi se declare en la manifestacion que hizieren por manera que de la dicha declacion resulte toda berdad e quenta clara e por ella se pueda tomar y dar por el tanto, sin que aya nescesidad de otra quenta so pena al que asi no lo hiziere que la manifestacion que hiziere contra lo que dicho es e no sea abido por manifestado, e que como tal se proceda contra el y se ejecute la dicha ordenanza que sobre esto abla y penas dello como si no lo obiese manifestado, e por que conbiene se efetue lo que dicho es para la buena gobernacion desta dicha ciudad pidieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador de esta nueba españa confirme e apruebe e confirmado se pregone y se guarde y ejecute.

Bino el contador y el fator.—*Antonio de la Cadena.—Rodrigo de Albornoz.—Hernando de Salazar.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Miguel Lopez.*

Lunes 27 dias de agosto de 1543 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde ordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzales e juan de samano e bernardino de albornoz e gonzalo de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo e carbajal e pedro de billegas regidores.

Solar a hernando de billanueba.

Este dia de pedimento e suplicacion de hernando de billanueba escribano de su magestad le hizieron merced de un solar ques en la calle que ba de casa de luys marin a san pablo sobre la mano derecha linde de la una parte solar de francisco de terrazas e de la otra parte solar de bartolome de billanueba y por delante la calle real con que sea sin perjuyzio de tercero e mandaronle dar titulo del en forma con que no labre el dicho solar hasta que se labren los dichos solares questan lindes del e no antes. Diose por ninguno este titulo por que se le dio otro solar linde del solar de luys marin como paresce adelante en el libro nuevo.

Solar a juan de robledo.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan de robledo bezino desta cibdad le hizieron merced de unas casas y del sitio dellas y de unos camellones de tierra que eran de su muger y de un solar junto a ello en reconpensa de lo que de las dichas casas se le toma para las calles reales y demas tierra que queda de la otra parte de la calle de lo que era de la dicha su muger, el qual dicho solar es lindero de un solar que se dio a esquibel, y de la otra parte los mismos camellones y por delante y la otra parte las calles reales, que la una calle es la que ba de la trinidad al barrio de san pablo y la otra que ba del ospital de nuestra señora hacia la laguna por casa del licenciado altamirano y el dicho solar cae en esquina de anbas calles, y le hizieron merced del con que sea sin perjuyzio de tercero y de las calles en la